

RESOLUCIONES y DECISIONES

**aprobadas por la Asamblea General durante su
CUADRAGESIMO SEGUNDO PERIODO DE SESIONES**

Volumen I

15 de septiembre-21 de diciembre de 1987

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO SEGUNDO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 49 (A/42/49)



NACIONES UNIDAS

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم. استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة - قسم البيع في نيويورك أو في جنيف.

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издавания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

RESOLUCIONES y DECISIONES

**aprobadas por la Asamblea General durante su
CUADRAGESIMO SEGUNDO PERIODO DE SESIONES**

Volumen I

15 de septiembre-21 de diciembre de 1987

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO SEGUNDO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 49 (A/42/49)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1988

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Las resoluciones y decisiones de la Asamblea General se identifican como sigue:

Períodos ordinarios de sesiones

Hasta el trigésimo período ordinario de sesiones inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un número romano entre paréntesis que indica el período de sesiones [por ejemplo: resolución 3363 (XXX)]. Varias resoluciones aprobadas bajo un mismo número se distinguen por la letra mayúscula asignada a cada una [por ejemplo: resolución 3367 A (XXX), resoluciones 3411 A y B (XXX), resoluciones 3419 A a D (XXX)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el trigésimo primer período de sesiones, en el marco del nuevo sistema adoptado para las firmas de los documentos de la Asamblea General, las resoluciones y decisiones se identifican mediante números arábigos separados por una línea oblicua, de los cuales el primero indica el período de sesiones (por ejemplo: resolución 31/1, decisión 31/301). Varias resoluciones y decisiones aprobadas bajo un mismo número se distinguen por la letra mayúscula que se asigna a cada una (por ejemplo: resolución 31/16 A, resoluciones 31/6 A y B, decisiones 31/406 A a E).

Períodos extraordinarios de sesiones

Hasta el séptimo período ordinario de sesiones inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un paréntesis indicativo del período de sesiones, que contiene la inicial "S" del inglés "Special", un guión y el correspondiente número romano [por ejemplo: resolución 3362 (S-VII)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el octavo período extraordinario de sesiones, las resoluciones y decisiones se identifican mediante la inicial "S" seguida de un guión y de un número arábigo indicativos del período de sesiones, separados del número arábigo de la resolución o decisión por una línea oblicua (por ejemplo: resolución S-8/1, decisión S-8/11).

Períodos extraordinarios de sesiones de emergencia

Hasta el quinto período extraordinario de sesiones de emergencia inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un paréntesis indicativo del período de sesiones, que contiene las iniciales "ES" del inglés "Emergency Special", un guión y el correspondiente número romano [por ejemplo: resolución 2252 (ES-V)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el sexto período extraordinario de sesiones de emergencia, las resoluciones y decisiones se identifican mediante las iniciales "ES" seguidas de un guión y de un número arábigo indicativos del período de sesiones, separados del número arábigo de la resolución o decisión por una línea oblicua (por ejemplo: resolución ES-6/1, decisión ES-6/11).

En cada una de las series descritas *supra*, la numeración sigue el orden de aprobación.

*
* * *

El presente volumen contiene las resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General del 15 de septiembre al 21 de diciembre de 1987. Cualesquiera otras resoluciones o decisiones que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo segundo período de sesiones figurarán en un segundo volumen.

El presente volumen contiene además una lista indicativa de la asignación de los temas del programa (sección I), una lista de órganos principales y órganos subsidiarios que permite encontrar la composición de los mismos (anexo I), una lista de convenciones, declaraciones y otros instrumentos (anexo II), un índice (anexo III) y una lista de resoluciones y decisiones (anexo IV).

INDICE

<i>Sección</i>	<i>Página</i>
I. Asignación de los temas del programa	1
* * *	
II. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal	13
III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión	61
IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial	109
V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión	129
VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión	183
VII. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión	251
VIII. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión	273
IX. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión	305
* * *	
X. Decisiones	323
A. Elecciones y nombramientos	326
B. Otras decisiones	
1. Decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal	332
2. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión	334
3. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial	334
4. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión	335
5. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión	341
6. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión	342
7. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión	345
8. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión	347

ANEXOS

I. Composición de los órganos	349
II. Convenciones, declaraciones y otros instrumentos	353
III. Índice de resoluciones y decisiones	357
IV. Lista de resoluciones y decisiones	369

I. ASIGNACION DE LOS TEMAS DEL PROGRAMA¹

Sesiones plenarias

1. Apertura del período de sesiones por el jefe de la delegación de Bangladesh (tema 1).
2. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación (tema 2).
3. Credenciales de los representantes en el cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General (tema 3):
 - a) Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes;
 - b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
4. Elección del Presidente de la Asamblea General (tema 4).
5. Elección de las mesas de las Comisiones Principales (tema 5).
6. Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General (tema 6).
7. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 7).
8. Aprobación del programa y organización de los trabajos: informes de la Mesa de la Asamblea General (tema 8).
9. Debate general (tema 9).
10. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (tema 10).
11. Informe del Consejo de Seguridad (tema 11).
12. Informe del Consejo Económico y Social (capítulos I, II, III (sección B), VI (secciones C y D), VII y VIII) (tema 12)².
13. Informe de la Corte Internacional de Justicia (tema 13).
14. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 14)³.
15. Elecciones para llenar vacantes en órganos principales (tema 15):
 - a) Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad;
 - b) Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social;
 - c) Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia.
16. Elecciones para llenar vacantes en órganos subsidiarios (tema 16):
 - a) Elección de veinte miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;
 - b) Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación;
 - c) Elección de veinte miembros del Comité del Programa y de la Coordinación⁴.
17. Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otros nombramientos (tema 17)⁵:
 - f) Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia.
 - h) Nombramiento de un miembro de la Dependencia Común de Inspección⁶.

¹ La Asamblea General, en sus sesiones plenarias 3a., 24a., 49a. y 95a., celebradas respectivamente los días 18 de septiembre, 5 y 27 de octubre y 8 de diciembre de 1987, aprobó el programa y la asignación de los temas del programa de su cuadragésimo segundo período de sesiones (véase secc. X.B.1, decisión 42/402). Salvo indicación contraria, los temas figuraban en el programa y en la asignación de los temas del programa recomendados por la Mesa en su primer informe (A/42/250 y Corr.1, párrs. 26 a 40) y aprobados por la Asamblea en su tercera sesión plenaria. Para la lista de los temas del programa en orden numérico, véase el anexo III.

² En cuanto a los capítulos I a VIII, véanse también "Segunda Comisión", No. 1, "Tercera Comisión", No. 1, "Cuarta Comisión", No. 4 y "Quinta Comisión", No. 14; en cuanto al capítulo II y a la sección B del capítulo III, véanse también "Segunda Comisión" y "Tercera Comisión"; en cuanto a la sección C del capítulo VI y al capítulo VII, véanse también "Segunda Comisión", "Tercera Comisión" y "Quinta Comisión"; y en cuanto a la sección D del capítulo VI, véanse también "Segunda Comisión" y "Cuarta Comisión". En su tercera sesión plenaria, el 18 de septiembre de 1987, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe [A/42/250 y Corr.1, párr. 38 a), i)], decidió que el lunes 12 de octubre de 1987 se celebrara la observancia del Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar.

³ En su tercera sesión plenaria, el 18 de septiembre de 1987, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe [A/42/250 y Corr.1, párr. 38 b)], decidió que los párrafos pertinentes del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica para 1986 (A/42/458 y Corr.1) se señalaran a la atención de la Primera Comisión en relación con su examen del tema 62 del programa.

⁴ Véase secc. X.B.1, decisiones 42/402 y 42/450.

⁵ Para los subtemas a) a e) y g), véase "Quinta Comisión", No. 15.

⁶ En su 95a. sesión plenaria, el 8 de diciembre de 1987, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General (A/42/243, párrs. 3 y 4), decidió incluir el subtema en su programa como subtema h) del tema 17 y que se lo examinara directamente en sesión plenaria.

18. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 18)⁷:
 - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
 - b) Informe del Secretario General.
19. Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (tema 19).
20. Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen: informe del Secretario General (tema 20).
21. Crítica situación económica de África: Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de África, 1986-1990 (tema 21).
22. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica: informe del Secretario General (tema 22).
23. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes: informe del Secretario General (tema 23).
24. La situación en Kampuchea: informe del Secretario General (tema 24).
25. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana: informe del Secretario General (tema 25).
26. Año Internacional de la Paz: informe del Secretario General (tema 26).
27. Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur: informe del Secretario General (tema 27).
28. Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales (tema 28).
29. Cuestión de la isla comorana de Mayotte: informe del Secretario General (tema 29).
30. Sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 27 de junio de 1986 sobre actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua: necesidad de su inmediato cumplimiento: informe del Secretario General (tema 30).
31. La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales: informe del Secretario General (tema 31).
32. Derecho del mar: informe del Secretario General (tema 32).
33. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica (tema 33)⁸:
 - a) Informe del Comité Especial contra el *Apartheid*;
 - b) Informe del Grupo Intergubernamental encargado de vigilar el abastecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados del petróleo a Sudáfrica;
 - c) Informes del Secretario General.
34. La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y la seguridad internacionales e iniciativas de paz: informe del Secretario General (tema 34).
35. Declaración de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana sobre el ataque militar aéreo y naval contra la Jamahiriyá Árabe Libia Popular y Socialista realizado por el actual Gobierno de los Estados Unidos en abril de 1986: informe del Secretario General (tema 35).
36. Cuestión de Namibia (tema 36)⁹:
 - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
 - b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;
 - c) Informe del Secretario General.

⁷ En su tercera sesión plenaria, el 18 de septiembre de 1987, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe [A/42/250 y Corr.1, párr. 38 a) ii)], decidió asignar a la Cuarta Comisión todos los capítulos del informe del Comité Especial (A/42/23) relativos a territorios de-terminados, a fin de poder examinar en sesión plenaria la aplicación de la Declaración en general.

⁸ En su tercera sesión plenaria, el 18 de septiembre de 1987, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe [A/42/250 y Corr.1, párr. 38 a) iii)], decidió examinar el tema directamente en sesión plenaria, en el entendimiento de que se permitiría que los representantes de la Organización de la Unidad Africana y de los movimientos de liberación nacional reconocidos por dicha Organización participaran en los debates sobre el tema en sesión plenaria y que las organizaciones y personas que tuvieran interés especial en la cuestión fueran oídos por la Comisión Política Especial.

⁹ En su tercera sesión plenaria, el 18 de septiembre de 1987, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe [A/42/250 y Corr.1, párr. 38 a) iv)], decidió examinar el tema directamente en sesión plenaria, en el entendimiento de que las audiencias de las organizaciones interesadas se celebrarían en la Cuarta Comisión.

37. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland): informe del Secretario General (tema 37)¹⁰.
38. Cuestión de Palestina (tema 38):
 - a) Informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino;
 - b) Informe del Secretario General.
39. La situación en el Oriente Medio: informes del Secretario General (tema 39).
40. Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos: informe del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos (tema 40).
41. Cuestión de la paz, la estabilidad y la cooperación en el Asia sudoriental (tema 42).
42. Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo (tema 44).
43. Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros (tema 45).
44. Cuestión de Chipre: informe del Secretario General (tema 46)¹¹.
45. Consecuencias de la prolongación del conflicto armado entre el Irán y el Iraq (tema 47).
46. Condición de observador para el Banco Africano de Desarrollo ante la Asamblea General (tema 140).
47. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos (tema 142).
48. Cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano (tema 143).
49. Solicitud de la República de Nauru para ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (tema 144)¹².

Primera Comisión

(CUESTIONES DE DESARME Y CUESTIONES DE SEGURIDAD INTERNACIONAL CONEXAS)

1. Aplicación de la resolución 41/45 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) (tema 48).
2. Cesación de todas las explosiones de ensayos nucleares: informe de la Conferencia de Desarme (tema 49).
3. Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares: informe de la Conferencia de Desarme (tema 50).
4. Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio: informe del Secretario General (tema 51).
5. Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional: informe del Secretario General (tema 52).
6. Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados: informe del Secretario General (tema 53).
7. Concertación de arreglos internacionales eficaces sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares: informe de la Conferencia de Desarme (tema 54).

¹⁰ En su tercera sesión plenaria, el 18 de septiembre de 1987, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe [A/42/250 y Corr.1, párr. 38 a), v)], decidió examinar el tema directamente en sesión plenaria, en el entendimiento de que las audiencias de las organizaciones y personas que tuvieran interés especial en la cuestión se celebrarían en la Cuarta Comisión, al mismo tiempo que se examinara el tema en sesión plenaria.

¹¹ En su tercera sesión plenaria, el 18 de septiembre de 1987, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe [A/42/250 y Corr.1, párr. 38 a), vi)], decidió examinar el tema directamente en sesión plenaria, en el entendimiento de que oportunamente invitaría a reunirse a la Comisión Política Especial con el objeto de brindar a los representantes de las comunidades chipriotas la oportunidad de hacer uso de la palabra en la Comisión para expresar sus opiniones, tras lo cual reanudaría su examen del tema, tomando en consideración el informe de la Comisión Política Especial.

¹² En su 49a. sesión plenaria, el 27 de octubre de 1987, la Asamblea General, a solicitud del Consejo de Seguridad (A/42/242), decidió incluir el tema en su programa y examinarlo directamente en sesión plenaria.

8. Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares: informe de la Conferencia de Desarme (tema 55).
9. Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre: informe de la Conferencia de Desarme (tema 56).
10. Aplicación de la resolución 41/54 de la Asamblea General sobre la cesación inmediata y prohibición de los ensayos de armas nucleares: informe de la Conferencia de Desarme (tema 57).
11. Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa (tema 58):
 - a) Informe de la Comisión de Desarme;
 - b) Informe del Secretario General.
12. Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe de la Conferencia de Desarme (tema 59).
13. Reducción de los presupuestos militares (tema 60):
 - a) Informe de la Comisión de Desarme;
 - b) Informe del Secretario General.
14. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas): informe de la Conferencia de Desarme (tema 61).
15. Desarme general y completo (tema 62)³:
 - a) Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas:
 - i) Informe de la Conferencia de Desarme;
 - ii) Informe del Secretario General;
 - b) Información objetiva sobre cuestiones militares: informe del Secretario General;
 - c) Desarme convencional: informe de la Comisión de Desarme;
 - d) Desarme nuclear;
 - e) Los armamentos navales y el desarme: informe de la Comisión de Desarme;
 - f) Prohibición de la producción de material fisionable para armas: informe de la Conferencia de Desarme;
 - g) Desarme convencional a escala regional;
 - h) Notificación de los ensayos nucleares;
 - i) Examen del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme: informe de la Comisión de Desarme.
16. Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (tema 63):
 - a) Desarme regional: informe del Secretario General;
 - b) Campaña Mundial de Desarme: informe del Secretario General;
 - c) Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa: informe del Secretario General;
 - d) Congelación de las armas nucleares;
 - e) Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares: informe de la Conferencia de Desarme;
 - f) Programa de las Naciones Unidas de becas sobre desarme: informe del Secretario General;
 - g) Aplicación de la resolución 41/60 I de la Asamblea General sobre la congelación de los armamentos nucleares;
 - h) Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina: informe del Secretario General.
17. Tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme: informe del Comité Preparatorio del tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme (tema 64).
18. Conferencia Mundial de Desarme: informe del Secretario General (tema 65).
19. Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones (tema 66):
 - a) Informe de la Comisión de Desarme;
 - b) Informe de la Conferencia de Desarme;
 - c) Situación de los acuerdos multilaterales de desarme: informe del Secretario General;

- d) Junta Consultiva en Estudios sobre el Desarme: informe del Secretario General;
 - e) Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme: informe del Director del Instituto;
 - f) Examen y evaluación de la aplicación de la Declaración por la que se proclama el decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme: informe del Secretario General;
 - g) No utilización de armas nucleares y prevención de una guerra nuclear: informe de la Conferencia de Desarme;
 - h) Estudios de las Naciones Unidas sobre el desarme:
 - i) Informe de la Junta Consultiva en Estudios sobre el Desarme;
 - ii) Informe del Secretario General;
 - i) Semana del Desarme: informe del Secretario General;
 - j) Cesación de la carrera de armamentos nucleares y desarme nuclear: informe de la Conferencia de Desarme;
 - k) Prevención de una guerra nuclear: informe de la Conferencia de Desarme;
 - l) Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones: informes del Secretario General;
 - m) Aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones:
 - i) Informe de la Comisión de Desarme;
 - ii) Informe de la Conferencia de Desarme;
 - iii) La verificación en todos sus aspectos: informe de la Comisión de Desarme;
 - n) Programa comprensivo de desarme: informe de la Conferencia de Desarme.
20. Aplicación de la Declaración del Océano Índico como zona de paz: informe del Comité Especial del Océano Índico (tema 67).
21. Armamento nuclear israelí: informe del Secretario General (tema 68).
22. Relación entre desarme y desarrollo: informe de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo (tema 69).
23. Cuestión de la Antártida: informes del Secretario General (tema 70).
24. Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo: informe del Secretario General (tema 71).
25. Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional (tema 72):
- a) Aplicación de la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz: informe del Secretario General;
 - b) Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional: informe del Secretario General.
26. Sistema general de paz y seguridad internacionales (tema 73).

Comisión Política Especial

- 1. Efectos de las radiaciones atómicas: informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas (tema 74).
- 2. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados: informes del Secretario General (tema 75).
- 3. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (tema 76):
 - a) Informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;
 - b) Informe del Secretario General.
- 4. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos: informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (tema 77).
- 5. Cuestiones relativas a la información (tema 78):
 - a) Informe del Comité de Información;
 - b) Informe del Secretario General;
 - c) Informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

6. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (tema 79):
 - a) Informe del Comisionado General;
 - b) Informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;
 - c) Informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina;
 - d) Informes del Secretario General.
7. Cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India (tema 80).
8. Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas (tema 81).
9. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica (tema 33)⁸:
 - a) Informe del Comité Especial contra el *Apartheid*;
 - b) Informe del Grupo Intergubernamental encargado de vigilar el abastecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados del petróleo a Sudáfrica;
 - c) Informes del Secretario General.
10. Cuestión de Chipre: informe del Secretario General (tema 46)¹¹.

Segunda Comisión

(ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS)

1. Informe del Consejo Económico y Social (tema 12)¹³:
 - a) Informe del Consejo [capítulos I, II, III (secciones B, F a H y J a L), IV, VI, VII y VIII]¹⁴;
 - b) Informes del Secretario General.
2. Desarrollo y cooperación económica internacional (tema 82)¹⁵:
 - a) Comercio y desarrollo:
 - i) Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sobre la labor realizada en su séptimo período de sesiones;
 - ii) Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo;
 - iii) Informes del Secretario General;
 - iv) Informes del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;
 - b) Aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados: informe del Secretario General;
 - c) Movilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo: informes del Secretario General;
 - d) Cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo:
 - i) Informe del Comité de Alto Nivel encargado de examinar la cooperación técnica entre los países en desarrollo;
 - ii) Informes del Secretario General;
 - e) Medio ambiente¹⁶:
 - i) Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;
 - ii) Informe del Secretario General;

¹³ Para el subtema c), véase "Tercera Comisión", No. 1.

¹⁴ En cuanto a los capítulos I y VIII, véanse también "Sesiones plenarias", No. 12, "Tercera Comisión", No. 1. "Cuarta Comisión", No. 4 y "Quinta Comisión", No. 14; en cuanto al capítulo II y a la sección B del capítulo III, véanse también "Sesiones plenarias" y "Tercera Comisión"; en cuanto a la sección F del capítulo III y a las secciones G y H del capítulo IV, véase también "Tercera Comisión"; en cuanto a la sección I del capítulo IV, véase también "Quinta Comisión"; en cuanto a la sección C del capítulo VI y al capítulo VII, véanse también "Sesiones plenarias", "Tercera Comisión" y "Quinta Comisión"; en cuanto a la sección D del capítulo VI, véanse también "Sesiones plenarias" y "Cuarta Comisión"; en cuanto a la sección E del capítulo VI, véanse también "Tercera Comisión" y "Quinta Comisión".

¹⁵ En relación con este tema, la Asamblea también tuvo ante sí el informe del Secretario General, solicitado en la decisión 41/422, de 5 de diciembre de 1986 (A/42/555).

¹⁶ En su tercera sesión plenaria, el 18 de septiembre de 1987, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe [A/42/250 y Corr. 1, párr. 38 c)], decidió que antes de que la Segunda Comisión examinara el subtema, el informe de la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo, presentado a la Asamblea General por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (A/42/427) se presentaría en sesión plenaria.

- f) Desertificación y sequía:
 - i) Informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;
 - ii) Informes del Secretario General;
 - g) Asentamientos humanos:
 - i) Informe de la Comisión de Asentamientos Humanos.
 - ii) Informes del Secretario General;
 - h) Ciencia y tecnología para el desarrollo: informe del Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo;
 - i) Nuevo orden humano internacional: aspectos morales del desarrollo: informe del Secretario General.
3. Actividades operacionales para el desarrollo (tema 83)¹⁷:
 - a) Actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas: informe del Secretario General;
 - b) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
 - c) Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización;
 - d) Actividades de cooperación técnica de las Naciones Unidas: informe del Secretario General;
 - e) Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas.
 4. Capacitación e investigaciones: Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones: informe del Secretario General (tema 84).
 5. La crisis de la deuda externa y el desarrollo: informe del Secretario General (tema 85).
 6. Programas especiales de asistencia económica: informes del Secretario General (tema 86).

Tercera Comisión

(ASUNTOS SOCIALES, HUMANITARIOS Y CULTURALES)

1. Informe del Consejo Económico y Social (tema 12):
 - a) Informe del Consejo (capítulos I, II, III (secciones A a F e I), IV (secciones G y H), V, VI (secciones C y E), VII y VIII)¹⁸;
 - b) Informes del Secretario General;
 - c) Informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
2. Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial: informes del Secretario General (tema 87).
3. Experiencia nacional adquirida al introducir cambios sociales y económicos de largo alcance para fines de progreso social (tema 88).
4. Cuestión del envejecimiento: informe del Secretario General (tema 89).
5. Políticas y programas que afectan a los jóvenes: informes del Secretario General (tema 90).
6. Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos: informes del Secretario General (tema 91).
7. Eliminación de todas las formas de discriminación racial (tema 92):
 - a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;
 - b) Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*: informe del Secretario General;
 - c) Cuestión de la financiación de los gastos de los miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: informe del Secretario General.

¹⁷ En su tercera sesión plenaria, el 18 de septiembre de 1987, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe [A/42/250 y Corr.1, párr. 38 d), 1)], decidió que el informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre las operaciones, la administración y el presupuesto del Fondo de las Naciones Unidas para la Mujer se remitiera a la Segunda Comisión para que ésta lo examinara en relación con el tema 83 del programa.

¹⁸ En cuanto a los capítulos I y VIII, véanse también "Sesiones plenarias", No. 12, "Segunda Comisión", No. 1, "Cuarta Comisión", No. 4 y "Quinta Comisión", No. 14; en cuanto al capítulo II y a la sección B del capítulo III, véanse también "Sesiones plenarias" y "Segunda Comisión"; en cuanto a la sección F del capítulo III y a las secciones G y H del capítulo IV, véase también "Segunda Comisión"; en cuanto a la sección A del capítulo V, véase también "Quinta Comisión"; en cuanto a la sección C del capítulo VI y al capítulo VII, véanse también "Sesiones plenarias", "Segunda Comisión" y "Quinta Comisión" y en cuanto a la sección E del capítulo VI, véanse también "Segunda Comisión" y "Quinta Comisión".

8. Ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos y Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos: informes del Secretario General (tema 93).
9. Prevención del delito y justicia penal (tema 94).
10. Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (tema 95):
 - a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;
 - b) Situación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: informe del Secretario General.
11. Estrategias orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer hasta el año 2000 (tema 96):
 - a) Aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer: informe del Secretario General;
 - b) Aplicación de la Declaración sobre la participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales;
 - c) Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer: informe del Secretario General¹⁷.
12. Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer: informe del Secretario General (tema 97).
13. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (tema 98).
14. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos: informe del Secretario General (tema 99).
15. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño (tema 100).
16. Pactos internacionales de derechos humanos (tema 101):
 - a) Informe del Comité de Derechos Humanos;
 - b) Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: informe del Secretario General;
 - c) Elaboración de un segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte: informe del Secretario General;
 - d) Iniciativas y medidas tendientes a promover la erradicación del analfabetismo: informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
17. Obligaciones en materia de presentación de informes de los Estados partes en las convenciones de las Naciones Unidas sobre derechos humanos (tema 102).
18. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (tema 103):
 - a) Informe del Alto Comisionado;
 - b) Cuestión del mantenimiento en funciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;
 - c) Asistencia a los refugiados en Africa: informe del Secretario General.
19. Campaña internacional contra el tráfico de drogas (tema 104):
 - a) Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas: informe del Secretario General;
 - b) Proyecto de convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: informe del Secretario General;
 - c) Aplicación de la resolución 41/127 de la Asamblea General: informe del Secretario General.
20. Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (tema 105):
 - a) Condiciones internacionales y derechos humanos: informe del Secretario General;
 - b) Instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos: informe del Secretario General;
 - c) Derecho al desarrollo: informe del Secretario General;
 - d) El respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva y su contribución al desarrollo económico y social de los Estados Miembros.
21. Nuevo orden humanitario internacional (tema 106).

22. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: informe del Secretario General (tema 107).
23. Consulta interregional sobre políticas y programas de bienestar social para el desarrollo (tema 141).

Cuarta Comisión

(ASUNTOS RELATIVOS A LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS)

1. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 108):
 - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
 - b) Informe del Secretario General.
2. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 109).
3. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (tema 110):
 - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
 - b) Informe del Secretario General.
4. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos I, VI (sección D) y VIII] (tema 12)¹⁹.
5. Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional: informe del Secretario General (tema 111).
6. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos: informe del Secretario General (tema 112).
7. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 18)⁷:
 - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
 - b) Informe del Secretario General.
8. Cuestión de Namibia (tema 36)⁹:
 - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
 - b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;
 - c) Informes del Secretario General.
9. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland): informe del Secretario General (tema 37)¹⁰.

Quinta Comisión

(ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO)

1. Informes financieros y estados de cuentas comprobados e informes de la Junta de Auditores (tema 113):
 - a) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

¹⁹ En cuanto a los capítulos I y VIII, véanse también "Sesiones plenarias", No. 12, "Segunda Comisión", No. 1, "Tercera Comisión", No. 1 y "Quinta Comisión", No. 14; y en cuanto a la sección D del capítulo VI, véanse también "Sesiones plenarias" y "Segunda Comisión".

- b) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;
 - c) Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;
 - d) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones;
 - e) Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;
 - f) Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población.
2. Presupuesto por programas para el bienio 1986-1987 (tema 114).
 3. Proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1988-1989 (tema 115).
 4. Planificación de programas (tema 116):
 - a) Informe del Comité del Programa y de la Coordinación;
 - b) Informes del Secretario General.
 5. Crisis financiera de las Naciones Unidas (tema 117):
 - a) Informe del Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas;
 - b) Informes del Secretario General.
 6. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 118):
 - a) Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;
 - b) Coordinación administrativa y presupuestaria eficaz en el marco del sistema de las Naciones Unidas: informe del Secretario General;
 - c) Posibilidad de establecer un tribunal administrativo único: informe del Secretario General.
 7. Dependencia Común de Inspección: informes de la Dependencia Común de Inspección (tema 119)²⁰.
 8. Plan de conferencias: informe del Comité de Conferencias (tema 120).
 9. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas (tema 121).
 10. Cuestiones relativas al personal (tema 122):
 - a) Composición de la Secretaría: informe del Secretario General;
 - b) Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y las organizaciones afines: informe del Secretario General;
 - c) Otras cuestiones relativas al personal: informes del Secretario General.
 11. Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional (tema 123).
 12. Régimen de pensiones de las Naciones Unidas: informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (tema 124).
 13. Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio (tema 125):
 - a) Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación: informe del Secretario General;
 - b) Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano: informe del Secretario General;
 - c) Examen de las tasas de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes: informe del Secretario General.
 14. Informe del Consejo Económico y Social (capítulos I, IV (sección D), V (sección A), VI (secciones C y E), VII y VIII) (tema 12)²¹.
 15. Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otros nombramientos (tema 17)²²:

²⁰ En su tercera sesión plenaria, el 18 de septiembre de 1987, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe [A/42/250 y Corr. 1, párr. 38 e), ii)], decidió asignar el tema a la Quinta Comisión, en el entendimiento de que los informes de la Dependencia Común de Inspección relativos a materias asignadas a otras Comisiones Principales se remitirían también a esas comisiones.

²¹ En cuanto a los capítulos I y VIII, véanse también "Sesiones plenarias", No. 12, "Segunda Comisión", No. 1, "Tercera Comisión", No. 1 y "Cuarta Comisión", No. 4; en cuanto a la sección I del capítulo IV, véase también "Segunda Comisión"; en cuanto a la sección A del capítulo V, véase también "Tercera Comisión"; en cuanto a la sección C del capítulo VI y al capítulo VII, véanse también "Sesiones plenarias", "Segunda Comisión" y "Tercera Comisión"; y en cuanto a la sección E del capítulo VI, véanse también "Segunda Comisión" y "Tercera Comisión".

²² Para los subtemas f) y h), véanse "Sesiones plenarias", No. 17.

- a) Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;
 - b) Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas;
 - c) Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores;
 - d) Confirmación del nombramiento de miembros del Comité de Inversiones;
 - e) Nombramiento de miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas.
 - g) Nombramiento de miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional²³.
16. Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (tema 41)²⁴.
17. Actual crisis financiera de las Naciones Unidas (tema 43)²⁴.

Sexta Comisión

(ASUNTOS JURÍDICOS)

1. Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales (tema 126)²⁵:
 - a) Informe del Secretario General;
 - b) Convocación, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, de una conferencia internacional para definir el terrorismo y diferenciarlo de la lucha de los pueblos por la liberación nacional.
2. Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional: informe del Secretario General (tema 127).
3. Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional: informe del Secretario General (tema 128).
4. Arreglo pacífico de controversias entre Estados (tema 129).
5. Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad: informe del Secretario General (tema 130).
6. Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales (tema 131).
7. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 20º período de sesiones (tema 132).
8. Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares: informe del Secretario General (tema 133).
9. Informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios (tema 134).
10. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 39º período de sesiones (tema 135).
11. Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped (tema 136).
12. Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (tema 137).
13. Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados (tema 138).
14. Proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (tema 139).

²³ En su 24a. sesión plenaria, el 5 de octubre de 1987, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su segundo informe [A/42/250/Add.1, párrs. 1 a) y b)], decidió incluir el tema en su programa, como subtema g) del tema 17 y asignarlo a la Quinta Comisión.

²⁴ En su tercera sesión plenaria, el 18 de septiembre de 1987, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe [A/42/250 y Corr.1, párr. 38 e), i)], decidió asignar los temas 41 y 43 a la Quinta Comisión, en el entendimiento de que dicha decisión no prejuzgaría en modo alguno las disposiciones que se adoptasen para el futuro examen de los temas; la Asamblea también decidió examinar ambos temas simultáneamente.

²⁵ En su tercera sesión plenaria, el 18 de septiembre de 1987, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe [A/42/250 y Corr.1, párr. 38 f)], decidió asignar el tema a la "Sexta Comisión", en el entendimiento de que el subtema b) se presentaría en una sesión plenaria antes de que la Comisión lo examinara.

II. RESOLUCIONES APROBADAS SIN REMISION PREVA A UNA COMISION PRINCIPAL¹

INDICE

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
42/1	La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y la seguridad internacionales e iniciativas de paz (A/42/L.2)	34	7 octubre 1987	14
42/2	Credenciales de los representantes en el cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General			
	Resolución A (A/42/630)	3	13 octubre 1987	15
	Resolución B (A/42/630/Add.1)	3	11 diciembre 1987	15
42/3	La situación en Kampuchea (A/42/L.1 y Add.1)	24	14 octubre 1987	15
42/4	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica (A/42/L.4)	22	15 octubre 1987	16
42/5	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes (A/42/L.5)	23	15 octubre 1987	17
42/6	Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (A/42/L.6)	14	20 octubre 1987	18
42/7	Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen (A/42/L.10 y Add.1)	20	22 octubre 1987	19
42/8	Acción preventiva y lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) (A/42/L.7/Rev.1)	12	26 octubre 1987	20
42/9	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana (A/42/L.13/Rev.1)	25	28 octubre 1987	20
42/10	Condición de observador para el Banco Africano de Desarrollo ante la Asamblea General (A/42/L.8 y Add.1)	140	28 octubre 1987	22
42/11	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos (A/42/L.14 y Add.1)	142	28 octubre 1987	22
42/12	Cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano (A/42/L.15 y Add.1)	143	28 octubre 1987	23
42/13	Logros del Año Internacional de la Paz (A/42/L.12 y Add.1)	26	28 octubre 1987	24
42/14	Cuestión de Namibia (A/42/24 (tercera parte))			
	A. Situación imperante en Namibia como consecuencia de la ocupación ilegal del Territorio por Sudáfrica	36	6 noviembre 1987	24
	B. Aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad	36	6 noviembre 1987	31
	C. Programa de trabajo del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia	36	6 noviembre 1987	33
	D. Difusión de información y movilización de la opinión pública internacional en apoyo de la independencia inmediata de Namibia	36	6 noviembre 1987	35
	E. Fondo de las Naciones Unidas para Namibia	36	6 noviembre 1987	37
42/15	La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (A/42/L.16)	31	10 noviembre 1987	39
42/16	Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur (A/42/L.22 y Add.1)	27	10 noviembre 1987	40
42/17	Cuestión de la isla comorana de Mayotte (A/42/L.24)	29	11 noviembre 1987	40
42/18	Sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 27 de junio de 1986 sobre actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua: necesidad de su inmediato cumplimiento (A/42/L.23)	30	12 noviembre 1987	41
42/19	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) (A/42/L.17 y Add.1)	37	17 noviembre 1987	41
42/20	Derecho del mar (A/42/L.20 y Add.1)	32	18 noviembre 1987	42
42/21	Solicitud de la República de Nauru para ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (A/42/L.25 y Add.1)	144	18 noviembre 1987	43
42/23	Política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica			
	A. Solidaridad internacional con la lucha por la liberación en Sudáfrica (A/42/L.26 y Add.1)	33	20 noviembre 1987	43
	B. Fiscalización estricta de la aplicación de medidas coordinadas contra Sudáfrica (A/42/L.27 y Add.1)	33	20 noviembre 1987	44
	C. Sanciones amplias y obligatorias contra el régimen racista de Sudáfrica (A/42/L.28 y Add.1)	33	20 noviembre 1987	45
	D. Relaciones entre Israel y Sudáfrica (A/42/L.29 y Add.1)	33	20 noviembre 1987	45
	E. Programa de trabajo del Comité Especial contra el <i>Apartheid</i> (A/42/L.30 y Add.1)	33	20 noviembre 1987	45

¹ Para las decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal, véase la sección X.B.1

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
	F. Embargo de petróleo contra Sudáfrica (A/42/L.31 y Add.1)	33	20 noviembre 1987	46
	G. Medidas internacionales concertadas para la eliminación del <i>apartheid</i> (A/42/L.32 y Add.1)	33	20 noviembre 1987	47
	H. Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica (A/42/L.36 y Add.1)	33	20 noviembre 1987	48
42/24	Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos (A/42/L.37)	40	27 noviembre 1987	49
42/66	Cuestión de Palestina			
	Resolución A (A/42/L.33 y Add.1)	38	2 diciembre 1987	50
	Resolución B (A/42/L.34 y Add.1)	38	2 diciembre 1987	50
	Resolución C (A/42/L.35 y Add.1)	38	2 diciembre 1987	51
	Resolución D (A/42/L.40 y Add.1)	38	2 diciembre 1987	51
42/71	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/42/L.38 y Add.1)	18	4 diciembre 1987	52
42/72	Difusión de información sobre la descolonización (A/42/L.39 y Add.1)	18	4 diciembre 1987	53
42/163	Crítica situación económica de África: Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de África, 1986-1990 (A/42/L.11/Rev.1 y Rev.1/Add.1)	21	8 diciembre 1987	54
42/209	La situación en el Oriente Medio			
	Resolución A (A/42/L.41/Rev.1 y Rev.1/Add.1)	39	11 diciembre 1987	56
	Resolución B (A/42/L.42 y Add.1)	39	11 diciembre 1987	56
	Resolución C (A/42/L.43 y Add.1)	39	11 diciembre 1987	58
	Resolución D (A/42/L.44 y Add.1)	39	11 diciembre 1987	59

42/1. La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y la seguridad internacionales e iniciativas de paz

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones 530 (1983), de 19 de mayo de 1983 y 562 (1985), de 10 de mayo de 1985 del Consejo de Seguridad y sus propias resoluciones 38/10, de 11 de noviembre de 1983, 39/4, de 26 de octubre de 1984, y 41/37, de 18 de noviembre de 1986, así como la iniciativa de los Secretarios Generales de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos del 18 de noviembre de 1986,

Tomando nota del informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 41/37 de la Asamblea General²,

Reconociendo la visionaria y permanente voluntad, así como la decisiva contribución del Grupo de Contadora y su Grupo de Apoyo, en pro de la paz en Centroamérica,

Convencida de que los pueblos de América Central desean alcanzar la paz, la reconciliación, el desarrollo y la justicia, sin injerencias externas, conforme a su propia decisión y a su experiencia histórica, y sin que se sacrifiquen los principios de libre determinación y de no intervención,

Consciente de que el acuerdo firmado en la ciudad de Guatemala, el 7 de agosto de 1987, por los Presidentes de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua³ es fruto de la decisión de los centroamericanos de asumir plenamente el reto histórico de forjar un destino de paz para Centroamérica,

Consciente asimismo de la voluntad política que los anima a resolver sus diferencias por medio del diálogo, la negociación y el respeto a los intereses legítimos de todos los Estados, estableciendo compromisos a cumplirse de

buena fe, mediante la ejecución verificable de acciones que tienden al logro de la paz, la democracia, la seguridad, la cooperación y el respeto a los derechos humanos,

Tomando nota con satisfacción de que se estableció en Caracas, el 22 de agosto de 1987, la Comisión Internacional de Verificación y Seguimiento prevista en el acuerdo alcanzado por los Gobiernos centroamericanos, e integrada junto con ellos por los países del Grupo de Contadora, Grupo de Apoyo y los Secretarios Generales de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos,

Profundamente preocupada por la necesidad de mejorar las condiciones de vida de la población centroamericana,

1. Elogia la voluntad de paz expresada por los Presidentes centroamericanos en la suscripción del acuerdo sobre "Procedimientos para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica" de 7 de agosto de 1987 en la ciudad de Guatemala³;

2. Expresa su más decidido respaldo a dicho acuerdo;

3. Exhorta a los Presidentes a continuar en sus esfuerzos para alcanzar la paz firme y duradera en Centroamérica y solicita que la comunidad internacional le dé su pleno apoyo;

4. Acoge con beneplácito la aceptación por parte del Secretario General a la invitación formulada por los países centroamericanos para integrar la Comisión Internacional de Verificación y Seguimiento y reconoce la importancia de la iniciativa que conjuntamente con el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos tomara el 18 de noviembre de 1986;

5. Solicita al Secretario General brindar el más amplio apoyo a los Gobiernos centroamericanos en su esfuerzo por alcanzar la paz, particularmente mediante el otorgamiento de la asistencia que le sea requerida para el eficaz funcionamiento de los mecanismos de verificación y seguimiento de los compromisos adquiridos, previstos en el acuerdo firmado en Guatemala;

6. Insta a la comunidad internacional a aumentar la asistencia técnica, económica y financiera a los países centroamericanos y solicita al Secretario General que pro-

² A/42/127-S/18686. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año. Suplemento de enero, febrero y marzo de 1987*, documento S/18686.

³ A/42/521-S/19085, anexo. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año. Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1987*, documento S/19085, anexo.

mueva un plan especial de cooperación para Centroamérica;

7. *Pide* al Secretario General que mantenga informada a la Asamblea General sobre el cumplimiento de la presente resolución;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y la seguridad internacionales e iniciativas de paz".

28a. sesión plenaria
7 de octubre de 1987

42/2. Credenciales de los representantes en el cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General

A

La Asamblea General

Aprueba el primer informe de la Comisión de Verificación de Poderes⁴.

36a. sesión plenaria
13 de octubre de 1987

B

La Asamblea General

Aprueba el segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes⁵.

96a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987

42/3. La situación en Kampuchea

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 34/22, de 14 de noviembre de 1979, 35/6, de 22 de octubre de 1980, 36/5, de 21 de octubre de 1981, 37/6, de 28 de octubre de 1982, 38/3, de 27 de octubre de 1983, 39/5, de 30 de octubre de 1984, 40/7, de 5 de noviembre de 1985, y 41/6, de 21 de octubre de 1986,

Recordando además la Declaración sobre Kampuchea⁶ y la resolución 1 (I)⁷ aprobadas por la Conferencia Internacional sobre Kampuchea, que proporcionan el marco para la negociación de un arreglo político amplio del problema de Kampuchea,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 41/6 de la Asamblea General⁸,

Deplorando que continúen la intervención armada y la ocupación extranjeras y que las fuerzas extranjeras no se hayan retirado de Kampuchea, lo que es causa de que subsistan las hostilidades en dicho país y de que la paz y la seguridad internacionales se vean gravemente amenazadas,

Observando la lucha constante y efectiva librada contra la ocupación extranjera por la coalición con Samdech No-

rodom Sihanouk como Presidente de Kampuchea Democrática,

Tomando nota de la decisión 1987/155 del Consejo Económico y Social, de 29 de mayo de 1987, sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a la dominación colonial o extranjera o a la ocupación extranjera,

Profundamente inquieta por el hecho de que la lucha y la inestabilidad constantes en Kampuchea han obligado a muchos más kampucheanos a huir a la frontera entre Tailandia y Kampuchea en busca de alimentos y seguridad,

Reconociendo que la asistencia prestada por la comunidad internacional ha seguido mitigando la escasez de alimentos y los problemas de salud del pueblo de Kampuchea,

Destacando que el regreso en condiciones de seguridad a su territorio patrio es un derecho inalienable de los kampucheanos que han buscado refugio en países vecinos,

Destacando además que no se podrán resolver eficazmente los problemas humanitarios sin un arreglo político amplio del conflicto de Kampuchea,

Gravemente preocupada por los cambios demográficos que, según se informa, están siendo impuestos en Kampuchea por las fuerzas de ocupación extranjeras,

Convencida de que, para lograr una paz duradera en el Asia sudoriental y reducir la amenaza a la paz y la seguridad internacionales, existe la urgente necesidad de que la comunidad internacional encuentre una solución política amplia del problema de Kampuchea que prevea el retiro de todas las fuerzas extranjeras y garantice el respeto de la soberanía, la independencia, la integridad territorial y el carácter de país neutral y no alineado de Kampuchea, así como el derecho del pueblo kampucheano a la libre determinación sin injerencias del exterior,

Reiterando su convicción de que, tras el arreglo político amplio de la cuestión de Kampuchea por medios pacíficos, los Estados de la región del Asia sudoriental podrán proseguir los esfuerzos para establecer una zona de paz, libertad y neutralidad en el Asia sudoriental a fin de reducir la tirantez internacional y lograr una paz duradera en la región,

Reafirmando la necesidad de que todos los Estados observen estrictamente los principios de la Carta de las Naciones Unidas, que estipulan el respeto de la independencia nacional, la soberanía y la integridad territorial en todos los Estados, la no intervención y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, la abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza y el arreglo pacífico de controversias,

1. *Reafirma* sus resoluciones 34/22, 35/6, 36/5, 37/6, 38/3, 39/5, 40/7 y 41/6 e insta a que sean íntegramente aplicadas;

2. *Reitera su convicción* de que el retiro de Kampuchea de todas las fuerzas extranjeras, el restablecimiento y el mantenimiento de su independencia, soberanía e integridad territorial, el derecho del pueblo de Kampuchea a decidir su propio destino y el compromiso de todos los Estados de no injerirse y no intervenir en los asuntos internos de Kampuchea constituyen los elementos principales de toda solución justa y duradera del problema de Kampuchea;

3. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité Especial de la Conferencia Internacional sobre Kampuchea acerca de sus actividades en 1986-1987⁹ y pide que el Comité continúe su labor hasta que se vuelva a convocar la Conferencia;

⁴ A/42/630.

⁵ A/42/630/Add.1.

⁶ Informe de la Conferencia Internacional sobre Kampuchea, Nueva York, 13 a 17 de julio de 1981 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.I.20), anexo I.

⁷ *Ibid.*, anexo II.

⁸ A/42/608.

⁹ A/CONF.109/12.

4. *Autoriza* al Comité Especial a reunirse cuando sea necesario y a desempeñar las tareas que se le han confiado en su mandato;

5. *Reafirma* su decisión de volver a convocar la Conferencia en fecha oportuna, de conformidad con la resolución 1 (I) de la Conferencia;

6. *Renueva su llamamiento* a todos los Estados del Asia sudoriental y a otros Estados interesados para que asistan a los períodos de sesiones futuros de la Conferencia;

7. *Pide* a la Conferencia que informe a la Asamblea General sobre sus futuros períodos de sesiones;

8. *Pide* al Secretario General que siga consultando con la Conferencia y con el Comité Especial y brindándoles asistencia y que continúe prestándoles en forma regular los servicios necesarios para el desempeño de sus funciones;

9. *Expresa una vez más su reconocimiento* al Secretario General por haber adoptado las medidas apropiadas para seguir de cerca la situación y le pide que continúe haciéndolo y que haga uso de sus buenos oficios a fin de contribuir a un arreglo político amplio;

10. *Expresa una vez más su más profundo agradecimiento* a los países donantes, a las Naciones Unidas y a sus organismos y a otras organizaciones humanitarias, nacionales e internacionales, que han prestado asistencia de socorro al pueblo de Kampuchea, y los exhorta a que continúen prestando ayuda de emergencia a los kampucheanos que aún la necesitan, especialmente a lo largo de la frontera entre Tailandia y Kampuchea y en los campamentos de Tailandia;

11. *Reitera su profundo agradecimiento* al Secretario General por sus esfuerzos por coordinar la asistencia humanitaria de socorro y supervisar su distribución, y le pide que intensifique dichos esfuerzos en la medida de lo necesario;

12. *Insta* a los Estados del Asia sudoriental a que, una vez lograda una solución política amplia del conflicto de Kampuchea, renueven los esfuerzos encaminados a establecer una zona de paz, libertad y neutralidad en el Asia sudoriental;

13. *Reitera la esperanza* de que, tras el logro de una solución política amplia, se establezca un comité intergubernamental a fin de considerar un programa de asistencia a Kampuchea para la reconstrucción de su economía y para el desarrollo económico y social de todos los Estados de la región;

14. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "La situación en Kampuchea".

39a. sesión plenaria
14 de octubre de 1987

42/4. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica¹⁰,

Teniendo en cuenta el deseo de ambas organizaciones de cooperar más estrechamente en la búsqueda común de soluciones a los problemas mundiales, tales como las cuestiones relativas a la paz y la seguridad internacionales, el desarme, la libre determinación, la descolonización, los derechos humanos fundamentales y el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Recordando los Artículos de la Carta de las Naciones Unidas en que se fomenta la realización de actividades por medio de la cooperación regional para promover los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Observando el fortalecimiento de la cooperación entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica,

Tomando nota de los alentadores progresos logrados en las cinco esferas prioritarias de cooperación y en la determinación de esferas prioritarias adicionales para el fomento del comercio y de la cooperación técnica entre los países islámicos,

Convencida de que el fortalecimiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica contribuye a la promoción de los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 37/4, de 22 de octubre de 1982, 38/4, de 28 de octubre de 1983, 39/7, de 8 de noviembre de 1984, 40/4, de 25 de octubre de 1985, y 41/3, de 16 de octubre de 1986,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General;

2. *Toma nota con satisfacción* de la activa participación de la Organización de la Conferencia Islámica en las actividades de las Naciones Unidas encaminadas a la consecución de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Pide* a las Naciones Unidas y a la Organización de la Conferencia Islámica que sigan cooperando en su búsqueda común de soluciones a los problemas mundiales tales como las cuestiones relativas a la paz y la seguridad internacionales, el desarme, la libre determinación, la descolonización, los derechos humanos fundamentales y el establecimiento de un nuevo orden económico internacional;

4. *Alienta* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que sigan ampliando su cooperación con la Organización de la Conferencia Islámica, particularmente mediante la negociación de acuerdos de cooperación, y los invita a multiplicar los contactos y las reuniones de los centros de coordinación en materia de cooperación en las esferas prioritarias de interés para las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica;

5. *Pide* al Secretario General que fortalezca la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica a fin de servir a los intereses comunes de las dos organizaciones en las esferas política, económica, social y cultural;

6. *Recomienda* que se celebre en 1988 la tercera reunión general entre representantes de la Organización de la Conferencia Islámica y representantes de las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la fecha y el lugar que se determinen mediante consultas;

7. *Expresa su satisfacción* por los esfuerzos del Secretario General para promover la cooperación entre las Nacio-

¹⁰ A/42/388 y Add.1

nes Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica, y expresa la esperanza de que el Secretario General continúe fortaleciendo los mecanismos de cooperación entre las dos organizaciones;

8. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre el estado de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica".

40a. sesión plenaria
15 de octubre de 1987

42/5. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes

La Asamblea General,

Recordando sus anteriores resoluciones relativas a la promoción de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes, en particular la resolución 41/4, de 17 de octubre de 1986,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes¹¹,

Recordando los Artículos de la Carta de las Naciones Unidas en que se fomenta la realización de actividades mediante acuerdos regionales para promover los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Observando con reconocimiento el deseo de la Liga de los Estados Arabes de consolidar y desarrollar los vínculos existentes con las Naciones Unidas en todas las esferas relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y de cooperar en todas las formas posibles con las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina y a la situación en el Oriente Medio,

Consciente de la importancia fundamental que reviste para los países miembros de la Liga de los Estados Arabes la consecución de una solución justa, amplia y duradera del conflicto del Oriente Medio y de la cuestión de Palestina, que constituye la esencia de ese conflicto,

Comprendiendo que el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales depende directamente, entre otras cosas, del desarme, la descolonización, la libre determinación y la erradicación de todas las formas de racismo y discriminación racial,

Convencida de que el mantenimiento y fortalecimiento ulterior de la cooperación entre las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes contribuyen a la labor del sistema de las Naciones Unidas y a la promoción de los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Reconociendo la necesidad de una cooperación más estrecha entre el sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas a fin de alcanzar las metas y los objetivos enunciados en la Estrategia para el desarrollo económico conjunto de los países árabes, aprobada en la undécima Conferencia Árabe en la cumbre, celebrada en Ammán del 25 al 27 de noviembre de 1980,

Habiendo escuchado la declaración hecha por el Observador Permanente de la Liga de los Estados Arabes el 15 de octubre de 1987 acerca de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes¹², y habiendo observado la importancia que en esa declaración se atribuye a las medidas y los procedimientos complementarios relativos a las recomendaciones en las esferas política, económica, social y cultural aprobadas en la reunión entre representantes de la Secretaría General de la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas y de las secretarías de las Naciones Unidas y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, celebrada en Túnez del 28 de junio al 1° de julio de 1983¹³, así como a las recomendaciones relacionadas con asuntos políticos contenidas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General;

2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas complementarias por él adoptadas en relación con las propuestas aprobadas en la reunión entre representantes de la Secretaría General de la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas y de las secretarías de las Naciones Unidas y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas celebrada en Túnez, y en la reunión sectorial sobre desarrollo social en la región árabe, celebrada en Ammán del 19 al 21 de agosto de 1985¹⁴, así como a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas por sus esfuerzos para facilitar la aplicación de las propuestas formuladas en Túnez y Ammán;

3. *Pide* al Secretario General que siga fortaleciendo la cooperación con la Secretaría General de la Liga de los Estados Arabes para dar cumplimiento a las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina y a la situación en el Oriente Medio, con el propósito de lograr una solución justa, amplia y duradera del conflicto del Oriente Medio y de la cuestión de Palestina, que constituye la esencia de ese conflicto;

4. *Pide* a la Secretaría de las Naciones Unidas y a la Secretaría General de la Liga de los Estados Arabes que, dentro de sus esferas de competencia respectivas, intensifiquen más su cooperación para la consecución de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el desarme, la descolonización, la libre determinación y la erradicación de todas las formas de racismo y discriminación racial;

5. *Pide* al Secretario General que prosiga sus esfuerzos por intensificar la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas, a fin de aumentar la capacidad de ambas organizaciones para servir sus intereses comunes en las esferas política, económica, social y cultural;

6. *Pide* al Secretario General que siga coordinando las medidas complementarias para facilitar la aplicación de las propuestas de carácter multilateral aprobadas en la reunión de Túnez de 1983, y que adopte medidas apropiadas respecto de las propuestas multilaterales relativas al desarrollo social aprobadas en la reunión de Ammán en 1985, comprendidas las siguientes medidas:

¹² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 40a. sesión.

¹³ A/38/299 y Corr.1, secc. V.

¹⁴ Véase A/40/481/Add.1.

¹¹ A/42/394 y Add.1 y 2.

- a) La promoción de contactos y consultas entre los programas, organizaciones y organismos equivalentes interesados;
- b) La creación de grupos de trabajo conjuntos sectoriales entre organismos;
7. *Insta* a los organismos especializados y a otras organizaciones y otros programas del sistema de las Naciones Unidas a que:
- a) Continúen cooperando con el Secretario General y los programas, organizaciones y organismos interesados del sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas en la labor de seguimiento de propuestas multilaterales encaminadas a intensificar y ampliar la cooperación en todas las esferas entre el sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas;
- b) Mantengan y aumenten contactos y consultas con los programas, organizaciones y organismos equivalentes interesados respecto de proyectos de carácter bilateral, a fin de facilitar su ejecución;
- c) Informen al Secretario General, a más tardar el 15 de mayo de 1988, sobre los progresos de su cooperación con la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas, en particular, sobre las medidas complementarias adoptadas en relación con las propuestas multilaterales y bilaterales aprobadas en las reuniones de Túnez y de Ammán;
8. *Toma nota con reconocimiento* de los arreglos relativos a la celebración en Kuwait, los días 28 y 29 de noviembre de 1987, de un curso práctico regional sobre el aprovechamiento de los recursos humanos en la región árabe, atendiendo a lo previsto en el inciso c) del párrafo 6 de la resolución 41/4;
9. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que tome las disposiciones oportunas para la celebración en 1988 de una reunión conjunta de los representantes del sistema de las Naciones Unidas y los representantes de la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas, para examinar y evaluar los progresos realizados en cuanto a su cooperación durante los cinco últimos años con objeto de intensificar esa cooperación en el futuro;
10. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas y al Secretario General de la Liga de los Estados Arabes que inicien consultas a fin de preparar el texto de un acuerdo de cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes;
11. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que, en estrecha cooperación con el Secretario General de la Liga de los Estados Arabes, convoque reuniones periódicas cuando proceda entre representantes de la Secretaría de las Naciones Unidas y de la Secretaría General de la Liga de los Estados Arabes a fin de que celebren consultas sobre políticas, proyectos, medidas y procedimientos complementarios;
12. *Pide además* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe provisional sobre la aplicación de la presente resolución;
13. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes".

42/6. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica

La Asamblea General,

Habiendo recibido el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica a la Asamblea General correspondiente a 1986¹⁵,

Tomando nota de la declaración hecha el 19 de octubre de 1987 por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica¹⁶, que proporciona información adicional sobre las novedades más importantes en las actividades del Organismo durante 1987,

Recordando que este año el Organismo celebra el trigésimo aniversario de su creación en 1957,

Reconociendo la importancia de la labor del Organismo para seguir fomentando la aplicación de la energía atómica con fines pacíficos, de conformidad con su Estatuto,

Reconociendo también las necesidades especiales de asistencia técnica del Organismo que tienen los países en desarrollo a fin de obtener beneficios efectivos de la aplicación de la tecnología nuclear con fines pacíficos, así como de la contribución de la energía nuclear a su desarrollo económico,

Consciente de la importancia que reviste la labor del Organismo en lo que respecta al cumplimiento de las disposiciones de salvaguardias del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹⁷ y de otros tratados, convenciones y acuerdos internacionales encaminados al logro de objetivos similares, y para asegurar, en la medida de sus posibilidades, que como se estipula en el artículo II de su Estatuto, la asistencia prestada por el Organismo o a petición de éste o bajo su supervisión o control, no se utilice de modo que contribuya a fines militares,

Reconociendo la importancia de la labor del Organismo en materia de generación nuclear de electricidad, seguridad nuclear, protección radiológica y ordenación de desechos radiactivos, incluida su labor encaminada a asistir a los países en desarrollo en la planificación para la introducción de la generación nuclear de electricidad de acuerdo con sus necesidades,

Destacando nuevamente la necesidad de aplicar las normas más exigentes de seguridad en el diseño y el funcionamiento de las plantas nucleares, a fin de reducir a un mínimo los riesgos para la vida, la salud y el medio ambiente,

Acogiendo con satisfacción la entrada en vigor, el 27 de octubre de 1986, de la Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares y, el 26 de febrero de 1987, de la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica¹⁸, así como el hecho de que muchos Estados las hayan ratificado ya o hayan consentido en quedar obligados por ellas provisionalmente en espera de ratificarlas,

Tomando nota con reconocimiento de la entrada en vigor, el 8 de febrero de 1987, de la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares,

Teniendo en cuenta las resoluciones GC(XXXI)/RES/470, GC(XXXI)/RES/472, GC(XXXI)/RES/

¹⁵ Organismo Internacional de Energía Atómica, *Informe anual para 1986* (Austria, julio de 1987) (GC(XXXI)/800); transmitido a los miembros de la Asamblea General por nota del Secretario General (A/42/458).

¹⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 42a. sesión.

¹⁷ Resolución 2373 (XXII), anexo.

¹⁸ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Documento Final, Resoluciones y Convenciones aprobados por la primera reunión extraordinaria de la Conferencia General*, 24 a 26 de septiembre de 1986, se. es. I a IV.

473, GC(XXXI)/RES/474, GC(XXXI)/RES/475 y GC(XXXI)/RES/485, aprobadas el 25 de septiembre de 1987 por la Conferencia General del Organismo en su trigésima primera reunión ordinaria,

1. *Toma nota* del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica;

2. *Afirma* su confianza en el papel del Organismo en la aplicación de la energía nuclear con fines pacíficos;

3. *Insta* a todos los Estados a que se esfuercen por lograr una cooperación internacional eficaz y armoniosa en la realización de la labor del Organismo, de conformidad con su Estatuto, en la promoción del uso de la energía nuclear y en la aplicación de las medidas necesarias para seguir fortaleciendo la seguridad de las instalaciones nucleares y reduciendo a un mínimo los riesgos para la salud, en el fortalecimiento de la asistencia técnica y la cooperación en favor de los países en desarrollo, y en la garantía de la eficacia y eficiencia del sistema de salvaguardias del Organismo;

4. *Pide* al Secretario General que transmita al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica los documentos del cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General que se refieran a las actividades del Organismo.

43a. sesión plenaria
20 de octubre de 1987

42/7 Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3026 A (XXVII), de 18 de diciembre de 1972, 3148 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 3187 (XXVIII), de 18 de diciembre de 1973, 3391 (XXX), de 19 de noviembre de 1975, 31/40, de 30 de noviembre de 1976, 32/18, de 11 de noviembre de 1977, 33/50, de 14 de diciembre de 1978, 34/64, de 29 de noviembre de 1979, 35/127 y 35/128, de 11 de diciembre de 1980, 36/64, de 27 de noviembre de 1981, 38/34, de 25 de noviembre de 1983, y 40/19, de 21 de noviembre de 1985,

Recordando asimismo la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales¹⁹, aprobada el 14 de noviembre de 1970 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General presentado en colaboración con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura²⁰,

Observando complacida que, como consecuencia de su llamamiento, otros Estados Miembros se han hecho partes en la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales,

Consciente de la importancia que reviste para los países de origen la devolución de los bienes culturales que tengan para ellos un valor espiritual y cultural fundamental, a fin de poder crear colecciones representativas de su patrimonio cultural,

Reafirmando la importancia de los inventarios como instrumentos indispensables para la comprensión y la protección de bienes culturales y para la identificación de patrimonio disperso, y como contribución al progreso de los conocimientos científicos y artísticos y la comunicación intercultural,

Profundamente preocupada por las excavaciones arqueológicas clandestinas y el tráfico ilícito de bienes culturales, que siguen empobreciendo el patrimonio cultural de todos los pueblos,

Apoyando nuevamente el solemne llamamiento hecho el 7 de junio de 1978 por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para que se devuelva su patrimonio cultural irremplazable a quienes lo hayan creado,

1. *Felicita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y al Comité Intergubernamental para promover la devolución de los bienes culturales a sus países de origen o su restitución en caso de apropiación ilícita por la labor que han realizado, en particular en lo que respecta a la promoción de negociaciones bilaterales, en pro de la devolución o la restitución de bienes culturales, la elaboración de inventarios de bienes culturales muebles, la reducción del tráfico ilícito de bienes culturales y la información del público;

2. *Reafirma* que la restitución a un país de sus objetos de arte, monumentos, piezas de museo, archivos, manuscritos, documentos y cualesquiera otros tesoros culturales o artísticos contribuye al fortalecimiento de la cooperación internacional y a la conservación y el florecimiento de los valores culturales universales, merced a una cooperación fructífera entre los países desarrollados y los países en desarrollo;

3. *Recomienda* a los Estados Miembros que adopten o fortalezcan una legislación de protección necesaria en lo que respecta a su propio patrimonio y al de otros pueblos;

4. *Pide* a los Estados Miembros que estudien la posibilidad de introducir en los permisos de excavación una cláusula por la que se pida a los arqueólogos y paleontólogos que entreguen a las autoridades nacionales documentación fotográfica sobre cada objeto descubierto en el curso de las excavaciones inmediatamente después de su hallazgo;

5. *Invita* a los Estados Miembros a que, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, prosigan la elaboración de inventarios sistemáticos de los bienes culturales que existan en su territorio y de sus bienes culturales que se encuentren en el extranjero;

6. *Recomienda* que los Estados Miembros se aseguren de que en los inventarios de las colecciones de museos se incluyan no solamente los objetos expuestos sino también los que se guardan de reserva y que incluyan toda la documentación necesaria, especialmente fotografías de cada objeto;

7. *Invita igualmente* a los Estados Miembros que realizan investigaciones de recuperación de tesoros culturales y artísticos en los fondos marinos, de conformidad con el derecho internacional, a que faciliten en condiciones mutuamente aceptables la participación de los Estados que tengan lazos históricos y culturales con esos tesoros;

8. *Encarece* a los Estados Miembros que cooperen estrechamente con el Comité Intergubernamental para promover la devolución de los bienes culturales a sus países de origen o su restitución en caso de apropiación ilícita y que concierten acuerdos bilaterales a ese efecto;

¹⁹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General. 16a. reunión, vol. I. Resoluciones*, pág. 141.

²⁰ A/42/533.

9. *Encarece* asimismo a los Estados Miembros que alienten a los medios de información, así como a las instituciones educativas y culturales, a que hagan lo necesario para fomentar una mayor conciencia general en lo que respecta a la devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen;

10. *Pide* a los Estados partes en la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales que mantengan al Secretario General de las Naciones Unidas y al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura plenamente informados de las medidas que tomen para garantizar la aplicación de la Convención a nivel nacional;

11. *Se felicita* del aumento constante del número de Estados partes en dicha Convención;

12. *Invita nuevamente* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que firmen y ratifiquen dicha Convención;

13. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, presente a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen".

47a. sesión plenaria
22 de octubre de 1987

42/8. Acción preventiva y lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por el hecho de que el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), causado por uno o más retrovirus presentes en la naturaleza y de origen indeterminado, ha adquirido proporciones de una pandemia que afecta a todas las regiones del mundo y que presenta una amenaza para el logro de la salud para todos,

Habiendo examinado la resolución WHA.40.26 de la Asamblea Mundial de la Salud, de 15 de mayo de 1987²¹, sobre la Estrategia mundial de acción preventiva y lucha contra el SIDA y la resolución 1987/75, del Consejo Económico y Social, de 8 de julio de 1987, sobre acción preventiva y lucha contra el SIDA,

Reconociendo el liderazgo establecido de la Organización Mundial de la Salud y el papel fundamental de dirección y coordinación que ésta desempeña a nivel mundial en las actividades de prevención, lucha y educación relativas a la cuestión del SIDA, así como en las actividades conexas de investigación e información pública y, en este contexto, la vital importancia que reviste el Programa Especial de la Organización Mundial de la Salud sobre el SIDA,

1. *Encomia* a la Organización Mundial de la Salud por sus esfuerzos para prevenir y combatir el SIDA a nivel mundial y, en particular, por su apoyo a los programas nacionales y a las actividades regionales relativas al SIDA,

entre ellas la reunión de Ministros de países de Asia y el Pacífico, celebrada en Sydney, y la reunión mundial en la cumbre de Ministros de Salud sobre programas de prevención del SIDA, que se celebrará en Londres;

2. *Confirma* que la Organización Mundial de la Salud debe continuar dirigiendo y coordinando la urgente lucha mundial contra el SIDA;

3. *Encomia* a los gobiernos que han adoptado medidas para iniciar programas nacionales de acción preventiva y lucha contra el SIDA de acuerdo con la Estrategia mundial de la Organización Mundial de la Salud, e insta a los otros gobiernos a que tomen medidas análogas;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que, al ocuparse del problema del SIDA, tengan en cuenta las legítimas preocupaciones de otros países y los intereses de las relaciones entre Estados;

5. *Invita* a la Organización Mundial de la Salud a que facilite el intercambio de información sobre la acción preventiva y la lucha contra el SIDA, así como la promoción de las actividades de investigación nacionales e internacionales en esa esfera, mediante un mayor desarrollo de los centros de colaboración de la Organización Mundial de la Salud y de otros mecanismos similares existentes;

6. *Pide* al Secretario General que, habida cuenta de todos los aspectos del problema, asegure, en estrecha colaboración con el Director General de la Organización Mundial de la Salud y por conducto de los mecanismos apropiados existentes, una acción coordinada del sistema de las Naciones Unidas para ayudar a combatir la pandemia del SIDA, e insta a todas las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluso los organismos especializados, los organismos bilaterales y multilaterales y las organizaciones no gubernamentales y voluntarias, a que apoyen la lucha mundial contra el SIDA, de conformidad con la Estrategia mundial;

7. *Invita* al Director General de la Organización Mundial de la Salud a que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la evolución de la pandemia mundial del SIDA, y pide al Consejo Económico y Social que examine el informe de conformidad con su mandato.

48a. sesión plenaria
26 de octubre de 1987

42/9. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana²²,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la promoción de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana, y las medidas prácticas adoptadas para su aplicación,

Recordando también, en particular, su resolución S-13/2, de 1° de junio de 1986, sobre el Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de África, 1986-1990,

Tomando nota de las resoluciones, decisiones y declaraciones pertinentes aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 46° pe-

²¹ Véase Organización Mundial de la Salud, 40a. Asamblea Mundial de la Salud, Ginebra, 4 a 15 de mayo de 1987. Resoluciones y Decisiones. Anexos, (WHA 40/1987/REC/1)

²² A/42-419, Add I.

ríodo ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 20 al 25 de julio de 1987²³, y por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de dicha organización en su 23º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 27 al 29 de julio de 1987²⁴.

Tomando en consideración la importante declaración hecha por el actual Presidente de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana ante la Asamblea General el 6 de octubre de 1987²⁵,

Consciente de la necesidad de contar con una cooperación constante y más estrecha entre las Naciones Unidas y los organismos especializados y la Organización de la Unidad Africana,

Gravemente preocupada por el empeoramiento de la situación reinante en el África meridional, debido a la dominación y opresión que el régimen de la minoría racista de Sudáfrica continúa imponiendo a los pueblos sudafricano y namibiano, y consciente de la necesidad de proporcionar más asistencia a los pueblos de esa región y a sus movimientos de liberación en su lucha contra el colonialismo, la discriminación racial y el *apartheid*,

Consciente de su responsabilidad en cuanto a prestar asistencia económica, material y humanitaria a los Estados independientes del África meridional para ayudarlos a hacer frente a la situación causada por los actos de agresión y desestabilización cometidos por el régimen de *apartheid* de Sudáfrica,

Profundamente preocupada por la gravedad de la situación de los refugiados en África y la necesidad urgente de intensificar la asistencia internacional para ayudar a los países africanos de asilo,

Reconociendo el importante papel que puede desempeñar el sistema de información de las Naciones Unidas en la difusión de información para crear una mayor conciencia de la grave situación que prevalece en el África meridional, así como de los problemas sociales y económicos y las necesidades de los Estados africanos y de sus instituciones regionales y subregionales,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana, así como de los esfuerzos que ha desplegado para reforzar esa cooperación;

2. *Toma nota con reconocimiento* de la creciente y continua participación de la Organización de la Unidad Africana en la labor de las Naciones Unidas y los organismos especializados y de su constructiva contribución a esa labor;

3. *Encomia* los constantes esfuerzos de la Organización de la Unidad Africana por promover la cooperación multilateral entre los Estados africanos y hallar soluciones a problemas africanos de vital importancia para la comunidad internacional;

4. *Reafirma* que la aplicación del Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de África, 1986-1990, es una responsabilidad que incumbe a toda la comunidad internacional y elogia los esfuerzos realizados por los países africanos a pesar de la adversa situación económica internacional;

5. *Exhorta* al Secretario General de las Naciones Unidas a seguir garantizando una colaboración y una coordinación estrechas con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana para la aplicación y la

vigilancia del Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de África, 1986-1990;

6. *Reafirma* que todos los Estados Miembros y las organizaciones regionales e internacionales, en especial las del sistema de las Naciones Unidas, deberían seguir prestando su máximo apoyo al Programa de prioridades de África para la recuperación económica: 1986 a 1990, aprobado por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 21º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 18 al 20 de julio de 1985²⁶;

7. *Pide* a todos los Estados Miembros, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados, y demás órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, que movilicen y aumenten sus programas de asistencia a las organizaciones subregionales de África para la lucha contra la sequía y la desertificación, tales como el Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel y la Autoridad Intergubernamental de asuntos relacionados con la sequía y el desarrollo;

8. *Reitera su reconocimiento* al Secretario General por los esfuerzos que despliega, en nombre de la comunidad internacional, para organizar y movilizar programas especiales de asistencia económica para los Estados africanos que enfrentan graves dificultades económicas, para los Estados de primera línea y otros Estados independientes del África meridional, con el fin de ayudarlos a hacer frente a las consecuencias resultantes de los actos de agresión y desestabilización perpetrados contra sus territorios por el régimen de *apartheid* de Sudáfrica;

9. *Pide* al Secretario General que siga informando periódicamente a la Organización de la Unidad Africana sobre la respuesta de la comunidad internacional a dichos programas especiales de asistencia económica y siga coordinando sus esfuerzos con todos los programas semejantes que inicie esa organización;

10. *Expresa su reconocimiento* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Instituto de las Naciones Unidas para la Formación Profesional y la Investigación por la asistencia que han prestado hasta la fecha a los Estados africanos para hacer frente a la situación de emergencia y a los problemas económicos críticos que existen en el continente africano;

11. *Reitera* que las Naciones Unidas están decididas, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, a intensificar sus esfuerzos para eliminar el colonialismo, la discriminación racial y el *apartheid* en el África meridional;

12. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para fortalecer la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana en los planos político, económico, cultural y administrativo, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, particularmente en lo que respecta a la prestación de asistencia a las víctimas del colonialismo y el *apartheid* en el África meridional;

²³ Véase A/42/699, anexo I.

²⁴ *Ibid.*, anexo II.

²⁵ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Sesiones Plenarias, 26a sesión.

²⁶ A/41/660, anexo I, párrafo 10. Véase también el Anexo I, párrafo 10.

13. *Insta* a la comunidad internacional a hacer contribuciones generosas al Fondo de asistencia para la lucha contra el colonialismo y el *apartheid*, establecido por la Organización de la Unidad Africana, y al Fondo de Acción para resistir la invasión, el colonialismo y el *apartheid*, creado por el Movimiento de los Países no Aliados²⁷;

14. *Exhorta* a los órganos competentes y a los organismos especializados de las Naciones Unidas a que sigan garantizando la representación justa y equitativa de África a todos los niveles, tanto en sus respectivas sedes como en sus operaciones regionales y sobre el terreno;

15. *Insta* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones regionales e internacionales, en especial las del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, a que proporcionen asistencia material y económica para ayudar a los países africanos de asilo a sobrellevar la pesada carga impuesta a sus limitados recursos y frágiles infraestructuras por la presencia de gran número de refugiados en sus países;

16. *Exhorta* a los órganos de las Naciones Unidas —en particular el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el Comité Especial contra el *Apartheid* y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia— a que sigan vinculando estrechamente a la Organización de la Unidad Africana a todas las actividades que lleven a cabo en relación con África;

17. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana, reactive el sistema de cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana mediante la celebración de reuniones periódicas entre los representantes de ambas organizaciones;

18. *Pide asimismo* al Secretario General que invite al representante del Secretario General de la Organización de la Unidad Africana a participar en las reuniones del Comité Directivo establecido para la aplicación de medidas complementarias del Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de África, 1986-1990;

19. *Pide* al Secretario General que vele por que, cuando sea necesario, se sigan brindando facilidades adecuadas para contribuir a que haya enlace y consultas constantes sobre asuntos de interés común y para proporcionar asistencia técnica a la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana;

20. *Pide además* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución y sobre la evolución de la cooperación entre la Organización de la Unidad Africana y las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas.

51a. sesión plenaria
28 de octubre de 1987

42/10. Condición de observador para el Banco Africano de Desarrollo ante la Asamblea General

La Asamblea General,

Tomando nota del deseo manifestado por el Banco Africano de Desarrollo de colaborar con las Naciones Unidas

1. *Decide* invitar al Banco Africano de Desarrollo a participar en los períodos de sesiones y los trabajos de la Asamblea General en calidad de observador;

2. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para la aplicación de la presente resolución.

51a. sesión plenaria
28 de octubre de 1987

42/11. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos

La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando que entre los propósitos de las Naciones Unidas figuran el de realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, así como servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes,

Teniendo en cuenta que la Carta de las Naciones Unidas prevé la existencia de acuerdos u organismos regionales, cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, y de otras actividades que sean compatibles con los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Recordando igualmente que la Carta de la Organización de los Estados Americanos reafirma estos propósitos y principios, y establece que esa organización constituye un organismo regional previsto por la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que la Carta de la Organización de los Estados Americanos declara que la cooperación económica es esencial para el bienestar y la prosperidad comunes y realizará los principios en que se funda cumpliendo sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas,

Tomando nota de las normas sobre relaciones de cooperación entre la Organización de los Estados Americanos y la Organización de las Naciones Unidas vinculadas a ésta y otros organismos nacionales e internacionales²⁸, adoptadas el 23 de abril de 1971, por la Organización de los Estados Americanos,

Destacando la necesidad de reforzar las relaciones de cooperación ya existentes entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos, especialmente en materia de desarrollo económico y social, y asimismo, la reciente iniciativa de sus Secretarios Generales para cooperar en el proceso pacificador en el área centroamericana,

Convencida de la necesidad de una utilización más eficiente y coordinada de los recursos económicos y financieros disponibles en la promoción de los objetivos comunes de ambas organizaciones,

1. *Invita* al Secretario General a adoptar las medidas necesarias para promover y ampliar la cooperación y coordinación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos a fin de aumentar la capacidad de ambas organizaciones para alcanzar sus objetivos comunes;

²⁸ Documento OEA/Ser.P-AG/doc. 109, Rev. I de la Organización de los Estados Americanos de 22 de abril de 1971.

²⁷ A/42/422, anexo III.

2. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que, en estrecha coordinación con el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, promueva reuniones entre representantes de ambas organizaciones, a efecto de que celebren consultas sobre políticas, proyectos, medidas y procedimientos que faciliten y amplíen la cooperación entre ellas;

3. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a:

a) Colaborar con el Secretario General en la presentación y seguimiento de propuestas encaminadas a intensificar y ampliar la cooperación en todas las esferas, entre el sistema de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos y sus organismos especializados;

b) Iniciar, mantener e incrementar consultas con los organismos especializados, organizaciones y programas afines de la Organización de los Estados Americanos, responsables de proyectos de desarrollo, con el propósito de cooperar en el logro de sus objetivos;

4. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones un tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos".

51a. sesión plenaria
28 de octubre de 1987

42/12. Cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta que en el Convenio Constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano, suscrito el 17 de octubre de 1975, se estableció un organismo permanente de cooperación intrarregional y de consulta y coordinación entre los Estados de América Latina y el Caribe,

Considerando que, tal como se establece en su Convenio Constitutivo, las actividades del Sistema Económico Latinoamericano se desarrollan bajo la orientación de principios correspondientes a los de las Naciones Unidas, tales como la igualdad, soberanía e independencia de los Estados, solidaridad, no intervención y respeto a los sistemas económicos, sociales y políticos libremente decididos por los Estados,

Recordando que conforme al citado Convenio las acciones de cooperación, consulta y coordinación impulsadas por el Sistema Económico Latinoamericano se realizan dentro del espíritu de la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, que figuran en sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1º de mayo de 1974, y de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, que figura en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974,

Teniendo en cuenta su resolución 35/3, de 13 de octubre de 1980, por la que se otorga al Sistema Económico Latinoamericano la calidad de observador en la Asamblea General y que varios órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas participan en igual condición en el Consejo Latinoamericano, máximo órgano del Sistema Económico Latinoamericano,

Tomando en consideración que el Secretario General de las Naciones Unidas se hace representar en las sesiones del Consejo Latinoamericano por un representante especial,

Considerando que el Sistema Económico Latinoamericano ha suscrito acuerdos o notas de entendimiento para la ejecución de acciones de cooperación con órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, tales como la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, la Oficina de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, el Instituto de las Naciones Unidas para la Formación Profesional y la Investigación y la Unión Internacional de Telecomunicaciones,

Reconociendo la necesidad de fortalecer y ampliar la cooperación entre el Sistema Económico Latinoamericano, como foro regional propio de los países de América Latina y el Caribe, y las Naciones Unidas, y la conveniencia de que ambos organismos mantengan un enlace permanente, continúen celebrando consultas sobre cuestiones de interés común, intercambien información a nivel de secretarías e incrementen su cooperación en las distintas esferas,

Tomando nota del comunicado emanado del decimotercer Consejo Latinoamericano del Sistema Económico Latinoamericano mediante el cual se acuerda celebrar anualmente un diálogo a nivel de Ministros de Relaciones Exteriores antes del período ordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, con el objeto de examinar la situación internacional y sus repercusiones en la región, así como las acciones para fortalecer la unidad latinoamericana,

Recordando los Artículos de la Carta de las Naciones Unidas en que se fomenta la realización de actividades por medio de la cooperación regional para promover los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

1. *Reconoce con satisfacción* los esfuerzos del Sistema Económico Latinoamericano para promover la cooperación entre los países de América Latina y el Caribe y la consulta y coordinación de sus posiciones, así como para impulsar su desarrollo económico y social;

2. *Decide* fortalecer y ampliar las acciones de cooperación entre el sistema de las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano, a través de un enlace permanente, que permita continuar celebrando consultas sobre las cuestiones de interés común, intercambiar información a nivel de secretarías e incrementar su cooperación, a fin de aumentar la capacidad de ambas organizaciones para el cumplimiento de sus objetivos y finalidades;

3. *Destaca* la importancia de la estrecha cooperación entre el sistema de las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano para la aplicación del nuevo orden económico internacional, de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes aprobadas respectivamente por la Asamblea General y el Consejo Latinoamericano;

4. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para fortalecer y ampliar la cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano;

5. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones o programas del sistema de las Naciones Unidas

das a que sigan intensificando su cooperación con las actividades del Sistema Económico Latinoamericano;

6. *Pide también* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución y sobre la evolución de la cooperación entre el sistema de las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano.

51a. sesión plenaria
28 de octubre de 1987

42/13. Logros del Año Internacional de la Paz

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/16, de 16 de noviembre de 1982, 38/56, de 7 de diciembre de 1983, 39/10, de 8 de noviembre de 1984, 40/3, de 24 de octubre de 1985, 40/10, de 11 de noviembre de 1985, y 41/9, de 24 de octubre de 1986, sobre el Año Internacional de la Paz,

Recordando también que la Proclamación del Año Internacional de la Paz por su resolución 40/3 constituyó un acontecimiento importante en la celebración del cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas,

Tomando nota de que la Proclamación del Año Internacional de la Paz ha generado una respuesta entusiasta de parte de la comunidad internacional y ha proporcionado un ímpetu para incrementar la cooperación internacional en el logro de la paz,

Considerando que la Proclamación y el programa del Año Internacional de la Paz, así como los numerosos esfuerzos y actividades que se han estimulado dentro del sistema de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional, han hecho una contribución concreta y sustantiva hacia la comprensión y el diálogo entre las naciones y los pueblos, y a los esfuerzos necesarios para alcanzar la meta de una paz genuina,

Recordando que el programa del Año se concibió fundamentalmente para promover actividades a nivel internacional, regional y nacional con el fin de incrementar en forma sostenida la comprensión y el apoyo a la labor de las Naciones Unidas,

Reconociendo que los objetivos del Año coadyuvan para estimular la acción para el fomento de la paz, la seguridad y la cooperación internacionales y la solución de los conflictos por medios pacíficos y el fortalecimiento de las Naciones Unidas como instrumento de paz,

1. *Toma nota* con aprecio del informe del Secretario General²⁹ sobre la aplicación del programa del Año Internacional de la Paz;

2. *Afirma* que la paz es un elemento fundamental de la existencia humana, que su promoción es uno de los propósitos primarios de las Naciones Unidas y su consecución el ideal común de todos los pueblos del mundo;

3. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General y al secretariado del Año Internacional de la Paz por todas las actividades desplegadas para la aplicación del programa del Año, así como por el reconocimiento otorgado por el Secretario General a las organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales y a las ciudades concediéndoles un certificado de "Mensajero de la Paz";

4. *Expresa su agradecimiento* a los Estados Miembros, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a toda la comunidad internacional por la entusiasta acogida que otorgaron al programa del Año Internacional de la Paz y por los esfuerzos desplegados en su promoción;

²⁹ A/42/487 y Corr.2 y Add.1.

5. *Insta* a los Estados Miembros, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a la comunidad mundial a perseverar en esos esfuerzos, desarrollando iniciativas en pro de los objetivos del Año y a que se unan a las Naciones Unidas en su noble propósito de asegurar que la humanidad llegue a los umbrales del siglo XXI en el goce pleno de una paz estable y duradera;

6. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados Miembros y a las organizaciones interesadas a informar a la Secretaría sobre las actividades e iniciativas que realicen a esos efectos y que presente un informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, sobre las novedades importantes que se produzcan en todo el mundo, bajo un tema titulado "Logros del Año Internacional de la Paz";

7. *Expresa la esperanza* de que los ideales y objetivos contenidos en la Proclamación del Año Internacional de la Paz seguirán siendo una inspiración para la acción concertada en los últimos años de este siglo, que pueda materializar la visión del año 2000 como el punto de partida de una nueva era en las relaciones internacionales.

52a. sesión plenaria
28 de octubre de 1987

42/14. Cuestión de Namibia³⁰

A

SITUACIÓN IMPERANTE EN NAMIBIA COMO CONSECUENCIA DE LA OCUPACIÓN ILEGAL DEL TERRITORIO POR SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando también su resolución 2145 (XXI), de 27 de octubre de 1966, por la que decidió poner fin al Mandato de Sudáfrica con respecto a Namibia y colocar al Territorio bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas,

Recordando además su resolución 2248 (S-V), de 19 de mayo de 1967, por la que se creó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia³¹,

Habiendo examinado también el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³²,

Recordando otras resoluciones y decisiones por las que se declara la ilegalidad de la persistente ocupación de Namibia por Sudáfrica, en particular las resoluciones 284 (1970), de 29 de julio de 1970 y 301 (1971), de 20 de octubre de 1971, del Consejo de Seguridad y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de 21 de junio de 1971³³,

³⁰ Véanse también la nota 9 en la sección I y la decisión 42/408 en la sección X.B.6.

³¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/42/24).

³² *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/42/23), cap. VIII.

³³ *Consequences juridiques pour les Etats de la présence continue de l'Afrique du Sud en Namibie (Sud-Ouest africain) nonobstant la résolution 276 (1970) du Conseil de Sécurité. Avis consultatif, C.I.J. Recueil, 1971, pag. 16.*

Teniendo presente que en 1987 se conmemora el vigésimo aniversario del establecimiento por la Asamblea General del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como Autoridad Administradora legal de Namibia,

Recordando sus resoluciones 3111 (XXVIII), de 12 de diciembre de 1973, y 31/146 y 31/152, de 20 de diciembre de 1976, por las que, entre otras cosas, reconoció a la Organización Popular del Africa Sudoccidental como única y auténtica representante del pueblo namibiano y le otorgó la condición de observadora,

Recordando también sus resoluciones ES-8/2, de 14 de septiembre de 1981, y 36/121 B, de 10 de diciembre de 1981, en las que pedía a los Estados que de inmediato pusieran fin, individual y colectivamente, a todo trato con Sudáfrica a fin de aislarla completamente en los planos político, económico, militar y cultural,

Recordando además los debates del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la cuestión de Namibia, y la resolución S-14/1 de 20 de septiembre de 1986, aprobada en ese período de sesiones, en la que instaba encarecidamente a los Estados que no lo hubiesen hecho a que pusieran término inmediato a todas sus relaciones con Sudáfrica,

Tomando nota de los debates celebrados en el Consejo de Seguridad del 6 al 9 de abril de 1987³⁴ sobre la cuestión de Namibia, en los que se pedía la imposición de sanciones amplias y obligatorias contra Sudáfrica con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito los documentos y comunicados finales de las reuniones de la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1º al 6 de septiembre de 1986³⁵; de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 23º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 27 al 29 de julio de 1987³⁶; de la Quinta Conferencia Islámica en la Cumbre, celebrada en Kuwait del 26 al 29 de enero de 1987³⁷; de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y Jefes de Delegación de los Países no Alineados presentes en el cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, celebrada en Nueva York del 5 al 7 de octubre de 1987³⁸; del Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 45º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 23 al 28 de febrero de 1987³⁹ y en su 46º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 20 al 25 de julio de 1987⁴⁰; de la Reunión Ministerial del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, celebrada en Nueva York el 2 de octubre de 1987⁴¹; del Comité de Coordinación de la Organización de la Unidad Africana para la Liberación de Africa, en su 48º período de sesiones, celebrado en Arusha del 13 al 15 de julio de 1987; y acogiendo también con beneplácito la Declaración y el Programa de Acción de Luanda aprobados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en sus sesiones plenarias extraordinarias, celebradas en Luanda del 18 al 22 de mayo de 1987⁴⁰, así como el llamamiento a la acción adoptado por el Semina-

rio en apoyo de la independencia inmediata de Namibia y de la aplicación eficaz de las sanciones contra Sudáfrica, celebrado en Buenos Aires del 20 al 24 de abril de 1987⁴¹,

Reiterando firmemente que la continua ocupación ilegal y colonial de Namibia por Sudáfrica, en contravención de repetidas resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, constituye un acto de agresión contra el pueblo namibiano y un desafío a la autoridad de las Naciones Unidas, que son directamente responsables de Namibia hasta la independencia,

Observando que en 1987 se conmemora el vigésimo séptimo aniversario de la creación de la Organización Popular del Africa Sudoccidental, el movimiento de liberación nacional del pueblo namibiano,

Subrayando la grave responsabilidad que tiene la comunidad internacional de adoptar todas las medidas posibles para apoyar al pueblo namibiano en su lucha de liberación bajo la dirección de la Organización Popular del Africa Sudoccidental,

Reafirmando su pleno apoyo a la lucha armada del pueblo namibiano, bajo la dirección de la Organización Popular del Africa Sudoccidental, por lograr la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida, y reconociendo que en 1987 se conmemorará el vigésimo primer aniversario de la iniciación de la lucha armada de la Organización Popular del Africa Sudoccidental contra la ocupación colonial por Sudáfrica,

Indignada por la persistente negativa de Sudáfrica a dar cumplimiento a las resoluciones del Consejo de Seguridad, en especial a las resoluciones 385 (1976), de 30 de enero de 1976, 435 (1978), de 29 de septiembre de 1978, 439 (1978), de 13 de noviembre de 1978, 532 (1983), de 31 de mayo de 1983, 539 (1983), de 28 de octubre de 1983, y 566 (1985), de 19 de junio de 1985, así como por sus maniobras encaminadas a perpetuar su ocupación ilegal de Namibia y su explotación brutal del pueblo namibiano,

Deplorando la continua intransigencia de Sudáfrica y su insistencia en condiciones previas ajenas a la cuestión e inaceptables para la independencia de Namibia, sus tentativas de soslayar las Naciones Unidas y sus designios de perpetuar su ocupación ilegal del Territorio mediante el establecimiento de instituciones políticas títeres,

Profundamente preocupada por la creciente militarización de Namibia que lleva a cabo la Sudáfrica racista, el reclutamiento forzoso de namibianos, la creación de ejércitos tribales, incluidas las denominadas Fuerzas Territoriales del Africa Sudoccidental, y el uso del Territorio como trampolín para llevar a cabo actos de agresión contra los Estados vecinos,

Condenando energicamente al régimen racista de Sudáfrica por desarrollar una capacidad nuclear para fines militares y agresivos,

Expresando su honda preocupación por la persistente ocupación de algunas partes de Angola meridional por tropas sudafricanas, facilitada por el apoyo prestado al régimen racista y a los bandidos de la União Nacional para a Independência Total de Angola para desestabilizar a Angola,

Expresando su enérgica condena de la utilización del Territorio de Namibia por Sudáfrica como trampolín para sus continuos actos de agresión contra Estados africanos independientes, en especial Angola, Botswana, Zambia y

³⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año, sesiones 2740a. a 2747a.*

³⁵ A/41/697-S/18392, anexo.

³⁶ A/42/178-S/18753, anexos I y II.

³⁷ A/42/681, anexo.

³⁸ A/42/292, anexo.

³⁹ A/42/631-S/19187, anexo.

⁴⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/42/24), segunda parte, cap. III, párr. 203.*

⁴¹ A/AC 131/245.

Zimbabwe, actos que han causado la pérdida de muchas vidas y la destrucción de infraestructuras económicas,

Reafirmando que los recursos de Namibia son patrimonio inviolable del pueblo namibiano y que la explotación de esos recursos por intereses económicos extranjeros, al amparo del régimen ilegal de ocupación sudafricana, en violación de la Carta de las Naciones Unidas, de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia⁴², promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974, y en desacato de la opinión consultiva, de 21 de junio de 1971, de la Corte Internacional de Justicia, es ilegal y contribuye a intensificar la intransigencia y el desafío del régimen de ocupación,

Deplorando profundamente la continua colaboración entre ciertos Estados occidentales y otros Estados con Sudáfrica en las esferas política, militar, económica y nuclear, en menosprecio de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad,

Profundamente preocupada por la continua asistencia que ciertas organizaciones e instituciones internacionales, en particular el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, prestan al régimen racista de Pretoria, con menosprecio de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Indignada por la continuación del encarcelamiento y la detención arbitrarios de dirigentes, miembros y partidarios de la Organización Popular del Africa Sudoccidental, por la matanza, la tortura y el asesinato de namibianos inocentes y por otras medidas inhumanas del régimen ilegal de ocupación destinadas a intimidar al pueblo namibiano y a quebrantar su voluntad de realizar sus aspiraciones legítimas a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida,

Condenando enérgicamente al régimen racista de Sudáfrica, que ha intensificado su campaña de represión, detenciones y encarcelamiento o asesinato de namibianos, especialmente niños y ancianos, dirigentes y defensores de la Organización Popular del Africa Sudoccidental,

Observando con honda preocupación que, a causa de los vetos de dos de sus miembros permanentes occidentales, el Consejo de Seguridad se ha visto impedido de cumplir las responsabilidades que le incumben en virtud del Capítulo VII de la Carta,

Encomiando los esfuerzos realizados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia, en cumplimiento de las funciones que se le han encomendado en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

1. *Aprueba* el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia³¹;

2. *Hace suyo* el comunicado final de la Reunión Ministerial del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, celebrada en Nueva York el 2 de octubre de 1987³⁹, e insta a la comunidad internacional a que aplique sus disposiciones;

3. *Hace suyos también* la Declaración y el Programa de Acción de Luanda aprobados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en sus sesiones plenarias extraordinarias celebradas en Luanda del 18 al 22 de mayo de 1987⁴⁰, e insta a la comunidad internacional a que los aplique;

4. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y según se ha reconocido en las resoluciones 1514 (XV) y 2145 (XXI) de la Asamblea General y en resoluciones ulteriores de la Asamblea relativas a Namibia, así como la legitimidad de su lucha por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada, contra la ocupación ilegal de su territorio por Sudáfrica;

5. *Condena enérgicamente* al régimen sudafricano por su continua ocupación ilegal de Namibia en contravención de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Namibia;

6. *Declara* que la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica constituye un acto de agresión contra el pueblo namibiano según la Definición de la agresión que figura en la resolución 3314 (XXIX), de 14 de diciembre de 1974, de la Asamblea General y apoya la lucha armada del pueblo namibiano, bajo la dirección de la Organización Popular del Africa Sudoccidental, por rechazar la agresión sudafricana y lograr la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida;

7. *Declara también* que la lucha de liberación de Namibia es un conflicto de carácter internacional según el párrafo 4 del artículo 1 del Protocolo Adicional I⁴³ de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁴⁴, y al respecto, exige que Sudáfrica aplique los Convenios y el Protocolo Adicional I y, en particular, que se conceda a todos los combatientes por la libertad capturados el estatuto de prisionero de guerra, según lo previsto en el Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra⁴⁵ y en su Protocolo Adicional;

8. *Reitera* que, de conformidad con su resolución 2145 (XXI), Namibia es responsabilidad directa de las Naciones Unidas hasta que se alcancen en el Territorio la libre determinación y la independencia nacional auténticas y, a estos efectos, reafirma el mandato encomendado al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia, en la resolución 2248 (S-V) y en resoluciones posteriores de la Asamblea General;

9. *Reafirma* su decisión de que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, de conformidad con su mandato y habida cuenta de la arrogante negativa de la Sudáfrica racista a retirarse del Territorio, proceda a establecer su administración en Namibia, y pide la pronta aplicación de esta disposición, con arreglo a las resoluciones 41/39 A, de 20 de noviembre de 1986, y S-14/1 de la Asamblea General;

10. *Reafirma también* que la Organización Popular del Africa Sudoccidental, el movimiento de liberación nacional de Namibia, es la única y auténtica representante del pueblo namibiano;

11. *Reafirma además* que la independencia auténtica de Namibia sólo podrá lograrse con la participación directa y plena de la Organización Popular del Africa Sudoccidental en todos los esfuerzos para aplicar las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Namibia;

12. *Reafirma solemnemente* que Namibia debe alcanzar la independencia sin desmedro alguno de su integridad territorial, incluida Walvis Bay, las islas Penguin y las islas situadas frente a la costa, y reitera que, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas, en particular la resolución 432 (1978), de 27 de julio de 1978, del Consejo de Seguridad y las resoluciones S-9/2 y 35/227 A, de

⁴² Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/35/24), vol. I, anexo II.

⁴³ A/32/144, anexo I.

⁴⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

⁴⁵ *Ibid.*, vol. 75, No. 972.

3 de mayo de 1978 y 6 de marzo de 1981, respectivamente, de la Asamblea General todo intento de Sudáfrica de anexarse esos territorios es por lo tanto ilegal, nulo y carente de validez;

13. *Exhorta* al Consejo de Seguridad que declare categóricamente que Walvis Bay es parte integrante de Namibia y que la cuestión no deberá ser objeto de negociaciones entre una Namibia independiente y Sudáfrica;

14. *Encomia* a la Organización Popular del Africa Sudoccidental por la continua intensificación de la lucha en todos los frentes, incluida la lucha armada, y su compromiso de aunar a todos los patriotas namibianos en un esfuerzo por fortalecer aun más la unidad nacional, a fin de garantizar la integridad territorial y la soberanía de una Namibia unida, y acoge con satisfacción la consolidación de la unidad de acción de las fuerzas patrióticas en Namibia bajo la dirección de la Organización Popular del Africa Sudoccidental durante la fase crítica de su lucha por la liberación nacional y social;

15. *Reafirma* su solidaridad con la Organización Popular del Africa Sudoccidental, la única y auténtica representante del pueblo namibiano, y su apoyo a la misma, y rinde tributo a esa organización por los sacrificios que ha hecho en el campo de batalla y también por el espíritu político, de cooperación y de sagacidad de que ha hecho gala en las esferas política y diplomática, a pesar de las provocaciones más extremas por parte del régimen racista de Pretoria;

16. *Encomia además* al pueblo de Namibia que, bajo la dirección de la Organización Popular del Africa Sudoccidental, ha intensificado su lucha a todos los niveles, como lo demuestran claramente los esfuerzos combinados de trabajadores, jóvenes, estudiantes, padres de familia, así como iglesias y otras organizaciones profesionales que exigen la aplicación inmediata e incondicional de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad;

17. *Reafirma* que el plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia que figura en las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978) del Consejo de Seguridad, es la única base internacionalmente aceptada para lograr un arreglo pacífico de la cuestión namibiana y exige su inmediata aplicación sin condiciones previas ni modificaciones;

18. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por obstaculizar la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas, en particular las resoluciones 385 (1976), 435 (1978), 439 (1978), 532 (1983), 539 (1983) y 566 (1985) del Consejo de Seguridad, y por sus maniobras encaminadas a consolidar, en contravención de esas resoluciones, sus intereses coloniales y neocoloniales a expensas de las legítimas aspiraciones del pueblo namibiano a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional auténticas en una Namibia unida;

19. *Expresa su consternación* por el hecho de que el Consejo de Seguridad hasta el momento no haya cumplido con eficacia sus responsabilidades del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en el Africa meridional, a causa del veto de dos de sus miembros permanentes occidentales;

20. *Insta* al Consejo de Seguridad a que actúe decididamente en cumplimiento de la responsabilidad directa de las Naciones Unidas respecto de Namibia y a que, sin mayor dilación, adopte medidas adecuadas para asegurar que el plan de las Naciones Unidas, que figura en la resolución 435 (1978) del Consejo, no se vea socavado ni modificado en ninguna forma y se respete y aplique cabalmente;

21. *Reitera su convicción* de que la continua presencia de ocupación ilegal de Sudáfrica en Namibia, su desacato de las resoluciones de las Naciones Unidas, su brutal re-

presión del pueblo namibiano, sus actos de desestabilización y agresión contra Estados africanos independientes y su política de *apartheid* constituyen una amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

22. *Condena enérgicamente* al régimen de Pretoria por haber impuesto el denominado gobierno provisional en Namibia el 17 de junio de 1985, declara que esa medida es nula y carente de validez, afirma que constituye una afrenta directa y un claro desafío a las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 435 (1978) y 439 (1978), y afirma además que esa maniobra de Sudáfrica de crear instituciones títeres que sirven a los intereses del régimen racista, tiene por objeto consolidar el dominio colonial de Pretoria sobre Namibia y prolongar la opresión del pueblo namibiano;

23. *Denuncia* todos los planes fraudulentos de índole constitucional y política por medio de los cuales el régimen racista ilegal de Sudáfrica trata de perpetuar su dominación colonial de Namibia y, en particular, exhorta a la comunidad internacional a que siga absteniéndose de dar su reconocimiento o cooperación a cualquier régimen impuesto por la administración ilegal sudafricana al pueblo namibiano en violación de las resoluciones 385 (1976), 435 (1978), 439 (1978), 532 (1983), 539 (1983) y 566 (1985) del Consejo de Seguridad y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo;

24. *Reafirma* que todas las maniobras de esa índole son fraudulentas, nulas y carentes de validez y que todos los Estados deben rechazarlas categóricamente, como se pide en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

25. *Declara* que todas las denominadas leyes y proclamas promulgadas por el régimen ilegal de ocupación en Namibia son ilegales, nulas y carentes de validez;

26. *Insta encarecidamente* al Consejo de Seguridad a que actúe de manera resuelta contra cualesquiera maniobras dilatorias y planes fraudulentos del régimen ilegal de ocupación encaminados a frustrar la legítima lucha del pueblo namibiano, bajo la dirección de la Organización Popular del Africa Sudoccidental, por la libre determinación y la liberación nacional;

27. *Reitera* que sólo hay dos partes en el conflicto de Namibia, a saber, el pueblo namibiano representado por la Organización Popular del Africa Sudoccidental, su única y auténtica representante, y el régimen racista de Sudáfrica, que ocupa Namibia ilegalmente;

28. *Reitera asimismo* que los Estados Miembros han de hacer todos los esfuerzos posibles para contrarrestar cualquier maniobra de Sudáfrica y sus aliados, que tenga por objeto pasar por alto a las Naciones Unidas y socavar su responsabilidad primordial por la descolonización de Namibia;

29. *Rechaza y condena enérgicamente* los persistentes intentos del régimen de Pretoria y sus aliados por establecer una "vinculación" entre la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad y cuestiones ajenas e improcedentes, particularmente la presencia de fuerzas cubanas en Angola, cuestión que incumbe decidir única y exclusivamente a ese Estado independiente y soberano;

30. *Declara* que dicha "vinculación" no es más que una maniobra destinada a demorar la independencia de Namibia y a poner en cuestión la responsabilidad de las Naciones Unidas sobre este Territorio, y constituye una injerencia en los asuntos internos de Angola;

31. *Rechaza* todos los intentos por desvirtuar la cuestión de Namibia, presentándola como parte de un enfrentamiento entre Oriente y Occidente, y no como lo que es,

una cuestión de descolonización que debe resolverse de conformidad con las disposiciones de la Carta y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

32. *Condena y rechaza firmemente* la política de "contacto constructivo", que alienta al régimen racista de Sudáfrica a perseverar en su oposición a las decisiones de la comunidad internacional respecto de Namibia y a continuar su política de *apartheid*, que constituye un crimen de lesa humanidad;

33. *Condena enérgicamente* la continua colaboración entre Sudáfrica y ciertos países occidentales en las esferas política, económica, diplomática, militar, cultural y financiera y expresa su convicción de que tal colaboración contribuye a prolongar la dominación y el control de Sudáfrica sobre el pueblo y el Territorio de Namibia;

34. *Deplora*, en este contexto, el establecimiento y mantenimiento por la Sudáfrica racista de las denominadas oficinas de información sobre Namibia en los Estados Unidos de América, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Federal de Alemania, oficinas que tienen por finalidad legitimar las instituciones títeres de Sudáfrica en Namibia, en particular el denominado gobierno provisional por el que el régimen racista ha sido condenado por el Consejo de Seguridad y la comunidad internacional, y exige que sean cerradas inmediatamente;

35. *Condena enérgicamente también* la siniestra y difamatoria campaña de desinformación fomentada por el régimen racista de Sudáfrica y sus agentes, incluida la llamada Sociedad Internacional para los Derechos Humanos, en contra de la justa lucha del pueblo namibiano por lograr la libre determinación y la independencia nacional;

36. *Toma nota con satisfacción* de las medidas tomadas por algunos Estados, organizaciones internacionales, parlamentarios, instituciones y organizaciones no gubernamentales para ejercer presión sobre el régimen racista de Sudáfrica, y los exhorta a que redoblen e intensifiquen sus esfuerzos para forzar al régimen racista a cumplir las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre Namibia y Sudáfrica;

37. *Exhorta una vez más* a todos los gobiernos, especialmente a los que mantienen relaciones estrechas con Sudáfrica, a que apoyen, en colaboración con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, las medidas de las Naciones Unidas tendientes a defender los derechos nacionales del pueblo namibiano hasta la consecución de su independencia y a aislar al régimen racista de Sudáfrica;

38. *Insta* a los gobiernos que en el pasado han utilizado su derecho de veto o han dado su voto negativo en el Consejo de Seguridad respecto de la cuestión de la imposición de sanciones amplias y obligatorias contra Sudáfrica, a que apoyen y respondan de manera positiva al llamamiento internacional para aislar a la Sudáfrica racista;

39. *Exhorta* a los miembros de la Comunidad Económica Europea a que fortalezcan y amplíen, con carácter urgente, el ámbito de aplicación de las sanciones económicas que han impuesto contra el régimen de Pretoria, a fin de incluir a la Namibia ilegalmente ocupada;

40. *Exhorta* al Gobierno de la República Federal de Alemania a que, como una indicación de que reconoce la responsabilidad directa de las Naciones Unidas sobre Namibia y del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como la única Autoridad Administradora legal del Territorio hasta su independencia, interrumpa todos los programas de ayuda al desarrollo y asistencia a la Namibia ilegalmente ocupada, e insta a todos los Estados a que con-

sulten con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en lo tocante a cualquier asistencia, con objeto de garantizar que ésta no ayude a prolongar la ocupación ilegal de Namibia por el régimen de Pretoria y las instituciones coloniales establecidas en el Territorio;

41. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por el aumento de su poderío militar en Namibia, la introducción del servicio militar obligatorio para los namibianos, la proclamación de una denominada zona de seguridad en Namibia, el reclutamiento y entrenamiento de namibianos para ejércitos tribales, su utilización de mercenarios para reprimir al pueblo namibiano y para realizar ataques militares contra Estados africanos independientes, y sus amenazas y actos de subversión y agresión contra esos Estados, así como por el desplazamiento forzoso de namibianos de sus hogares;

42. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por su imposición de la conscripción militar de todos los namibianos varones de diecisiete a cincuenta y cinco años de edad en el ejército colonial de ocupación, en otro siniestro intento de eliminar la lucha de liberación nacional del pueblo namibiano y obligar a los namibianos a matarse entre sí, y declara que todas las medidas adoptadas por la racista Sudáfrica mediante las cuales el régimen de ocupación ilegal trata de aplicar la conscripción militar de namibianos son ilegales, nulas y carentes de validez;

43. *Condena enérgicamente* al régimen de ocupación ilegal sudafricano por su represión masiva del pueblo de Namibia y de su movimiento de liberación, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, con la intención de crear un clima de intimidación y terror a fin de imponerles la sumisión;

44. *Condena enérgicamente* la reciente intensificación de las medidas de represión violenta y de las represalias dirigidas en contra de los trabajadores namibianos por el régimen racista de Sudáfrica y por las empresas transnacionales occidentales que llevan a cabo operaciones ilegales en Namibia;

45. *Condena enérgicamente* las recientes detenciones y encarcelamientos de dirigentes y miembros de la Organización Popular del Africa Sudoccidental y de sindicatos por el régimen racista ilegal de Sudáfrica y pide la inmediata liberación de las personas detenidas o encarceladas;

46. *Exige una vez más* que Sudáfrica ponga inmediatamente en libertad a todos los presos políticos namibianos, incluidos todos los que están encarcelados o detenidos en aplicación de las denominadas leyes de seguridad interna, la ley marcial o cualquier otra medida arbitraria, ya sea que dichos namibianos hayan sido acusados o juzgados o estén detenidos sin acusación en Namibia o en Sudáfrica;

47. *Exige* que Sudáfrica dé cuenta de todos los namibianos "desaparecidos" y ponga en libertad a todos los que aún estén con vida, y declara que Sudáfrica será responsable de indemnizar a las víctimas, a sus familias y al futuro gobierno legítimo de una Namibia independiente por los perjuicios ocasionados;

48. *Exhorta* a los Estados Miembros y a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten un apoyo mayor y sostenido, así como asistencia material, financiera, militar y de otra índole, a la Organización Popular del Africa Sudoccidental para que pueda intensificar su lucha por la liberación de Namibia;

49. *Insta* a todos los gobiernos y a los organismos especializados y demás organizaciones intergubernamentales a que presten mayor asistencia material a los miles de refugiados namibianos que han sido forzados por la política opresiva del régimen de *apartheid* a huir de Namibia y a

refugiarse, especialmente en los Estados vecinos de primera línea;

50. *Expresa su reconocimiento* a los Estados de primera línea y a la Organización Popular del África Sudoccidental por su sentido político y su actitud constructiva en los esfuerzos tendientes a aplicar la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad;

51. *Reafirma su convicción* de que la solidaridad de los Estados de primera línea con la causa namibiana y su apoyo a la misma siguen siendo factores de primordial importancia en los esfuerzos por lograr una auténtica independencia para el Territorio;

52. *Condena enérgicamente* al régimen racista de Sudafrica por su utilización del Territorio internacional de Namibia, que ocupa ilegalmente, como trampolín para perpetrar invasiones armadas y actos de subversión, desestabilización y agresión contra Estados africanos vecinos, particularmente contra Angola;

53. *Denuncia* los actos de agresión perpetrados por el régimen racista contra Angola, Botswana, Mozambique, Zambia y Zimbabwe; declara que la política de agresión y desestabilización aplicada por Pretoria no sólo socava la paz y la estabilidad de la región del África meridional sino que constituye también una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, y hace un llamamiento a Sudafrica para que ponga término a todos los actos de agresión contra los Estados africanos vecinos;

54. *Insta encarecidamente* a la comunidad internacional a que aumente, con carácter urgente, su ayuda humanitaria y su apoyo financiero, material, militar y político a los Estados de primera línea a fin de permitirles resolver sus propias dificultades económicas, que en gran medida son consecuencia de la política de agresión y subversión de Pretoria, y defenderse mejor de los persistentes intentos de Sudafrica de desestabilizarlos;

55. *Pide* a los Estados Miembros que presten urgentemente toda la asistencia necesaria a Angola y a otros Estados de primera línea a fin de que puedan reforzar su capacidad de defensa contra los actos de agresión de Sudafrica;

56. *Acoge con beneplácito* el establecimiento del Fondo de Acción para resistir la invasión, el colonialismo y el *apartheid* del Movimiento de los Países no Alineados, en beneficio de los pueblos y movimientos de liberación nacional del África meridional;

57. *Expresa su satisfacción* por los progresos realizados hasta la fecha en relación con el Fondo y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que haga generosas contribuciones al Fondo;

58. *Expresa su profunda preocupación* ante la adquisición de capacidad nuclear bélica por el régimen racista de Sudafrica y declara que ello constituye una amenaza para la paz y la seguridad en África, al mismo tiempo que plantea un peligro para toda la humanidad;

59. *Condena* la continua colaboración militar de ciertos países occidentales con el régimen racista de Sudafrica, y expresa su convicción de que tal colaboración, además de reforzar el mecanismo militar agresivo del régimen de Pretoria, constituye en sí misma un acto hostil contra el pueblo de Namibia y los Estados de primera línea, y representa una violación al embargo de armas impuesto contra Sudafrica en virtud de la resolución 418 (1977), de 4 de noviembre de 1977, del Consejo de Seguridad, y pide que se ponga fin inmediatamente a tal colaboración;

60. *Declara* que dicha colaboración alienta al régimen de Pretoria en su desafío a la comunidad internacional y obstaculiza los esfuerzos por eliminar el *apartheid* y poner

fin a la ocupación ilegal de Namibia por Sudafrica, y pide su inmediata cesación;

61. *Exhorta* a todos los Estados a que apliquen plenamente el embargo de armas impuesto contra Sudafrica por la resolución 418 (1977) y la resolución 591 (1986), de 28 de noviembre de 1986, del Consejo de Seguridad;

62. *Exhorta* al Consejo de Seguridad a que adopte las medidas necesarias para hacer más estricto el embargo de armas impuesto contra Sudafrica en virtud de la resolución 418 (1977) del Consejo y que vele por el cumplimiento cabal de ese embargo por todos los Estados;

63. *Exhorta además* al Consejo de Seguridad a que ponga en práctica, con carácter urgente, las recomendaciones contenidas en el informe del Comité establecido por la resolución 421 (1977), de 9 de diciembre de 1977, del Consejo⁴⁶;

64. *Exhorta* a todos los Estados a que cumplan la resolución 558 (1984) del Consejo de Seguridad, de 13 de diciembre de 1984, y se abstengan de importar armas, municiones de todo tipo y vehículos militares producidos en Sudafrica;

65. *Condena* toda colaboración con el régimen de Pretoria en la esfera nuclear y pide a todos los Estados que cooperan con ese régimen que pongan fin a tal colaboración, en particular absteniéndose de suministrar al régimen de la minoría racista de Sudafrica, directa o indirectamente, instalaciones, equipo o material que puedan permitirle producir uranio, plutonio u otros materiales o reactores nucleares;

66. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados para que adopten medidas legislativas y otras medidas adecuadas para impedir el reclutamiento, el entrenamiento, la financiación y el tránsito de mercenarios para prestar servicios en Namibia;

67. *Hace suya* la decisión adoptada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que figura en el párrafo 59 del Documento Final aprobado por el Consejo en sus sesiones plenarios extraordinarias celebradas en Viena del 3 al 7 de junio de 1985⁴⁷ de que, en ejercicio de los derechos que le confiere la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁴⁸, proclamará una zona económica exclusiva para Namibia, cuyo límite exterior estará a 200 millas de la costa, y declara que toda medida relativa a la aplicación de esa decisión deberá adoptarse en consulta con la Organización Popular del África Sudoccidental, representante del pueblo de Namibia;

68. *Reafirma* que los recursos naturales de Namibia, incluyendo sus recursos marinos, son patrimonio inviolable del pueblo namibiano y expresa su profunda preocupación ante el agotamiento de esos recursos, particularmente de sus yacimientos de uranio, como resultado de su saqueo por Sudafrica y por ciertos intereses económicos occidentales y otros intereses económicos extranjeros, en violación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia y en menosprecio de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971;

⁴⁶ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1980, documento S/14179

⁴⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragesimo periodo de sesiones, Suplemento No. 24 (A/40/24), segunda parte, cap. III, secc. A

⁴⁸ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.84.V.3), documento A/CONF.62/122

69. *Declara* que todas las actividades de los intereses económicos extranjeros en Namibia son ilícitas con arreglo al derecho internacional y que todos los intereses económicos extranjeros que operan en Namibia son responsables del pago de indemnización al futuro gobierno legítimo de una Namibia independiente;

70. *Exhorta* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a que, en cumplimiento de las disposiciones pertinentes del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, continúe adoptando las medidas necesarias para compilar información estadística sobre las riquezas extraídas ilegalmente de Namibia, con miras a determinar la cuantía de la indemnización que en su día se deba a una Namibia independiente;

71. *Condena enérgicamente* las actividades de todos los intereses económicos extranjeros que operan en Namibia y explotan ilegalmente los recursos del Territorio, y exige que esos intereses acaten todas las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas absteniéndose inmediatamente de toda nueva inversión o actividad en Namibia, retirándose del Territorio y poniendo fin a su cooperación con la administración ilegal sudafricana;

72. *Declara* que, mediante la explotación incesante de los recursos humanos y naturales del Territorio y mediante la acumulación y repatriación constantes de ingentes beneficios, los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que operan en la actualidad en Namibia constituyen un obstáculo fundamental para su independencia;

73. *Pide una vez más* a todos los Estados Miembros, en particular a los Estados cuyas empresas participan en la explotación de los recursos de Namibia, que tomen todas las medidas adecuadas, incluso medidas legislativas y coercitivas, a fin de asegurar la plena aplicación y el cumplimiento, por parte de todas las empresas y los particulares bajo su jurisdicción, de las disposiciones del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia;

74. *Exhorta* a los gobiernos de todos los Estados, particularmente aquellos cuyas empresas participan en la extracción y el tratamiento del uranio namibiano, a que, en el contexto de la aplicación de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, tomen todas las medidas pertinentes, incluida la práctica de exigir certificados de origen negativos, para prohibir que las empresas estatales y otras empresas, así como sus filiales, participen en el comercio del uranio namibiano y en actividades de prospección de uranio en Namibia;

75. *Aprueba* que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia esté entablando procedimientos jurídicos en los tribunales internos de los Estados contra las empresas o personas que participen en la explotación, transporte, tratamiento o compra de los recursos naturales de Namibia, como parte de sus esfuerzos por dar efecto al Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia;

76. *Pide* a los Gobiernos de la República Federal de Alemania, de los Países Bajos y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, administradores de la planta de enriquecimiento de uranio Urenco, que hagan excluir específicamente el uranio de Namibia del Tratado de Almelo⁴⁹, por el cual se rigen las actividades de la Urenco;

77. *Insta* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a que, en su carácter de Autoridad Administradora

legal para Namibia hasta la independencia, considere la promulgación de otras disposiciones legislativas a fin de proteger y promover los intereses del pueblo de Namibia y aplicar eficazmente tal legislación;

78. *Exhorta* a todos los organismos especializados, en particular al Fondo Monetario Internacional, a que den por terminada toda colaboración con el régimen racista de Sudáfrica y la asistencia que le prestan, puesto que dicha asistencia sirve para incrementar la capacidad militar del régimen de Pretoria, permitiéndole así no sólo continuar la represión brutal en Namibia y en la propia Sudáfrica, sino también cometer actos de agresión contra los Estados independientes vecinos;

79. *Pide* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho, que, hasta que se impongan sanciones amplias y obligatorias contra Sudáfrica, adopten individual y colectivamente las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que corresponda, a fin de aislar efectivamente a Sudáfrica en los planos político, económico, militar y cultural, de conformidad con las resoluciones ES-8/2, 36/121 B y 37/233 A, de la Asamblea General, esta última de 20 de diciembre de 1982;

80. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en aplicación del párrafo 15 de la resolución ES-8/2 y de las disposiciones pertinentes de las resoluciones 36/121 B y 37/233 A de la Asamblea General, continúe vigilando el boicoteo de Sudáfrica y presente a la Asamblea, en su cuadragésimo tercer periodo de sesiones, un informe completo sobre todos los contactos entre los Estados Miembros y Sudáfrica que contenga un análisis de la información recibida de los Estados Miembros y de otras fuentes sobre la continuación de las relaciones políticas, económicas, financieras y de otra índole de los Estados y de sus grupos económicos y otros grupos de intereses con Sudáfrica, así como de las medidas adoptadas por los Estados para poner fin a todos los tratos con el régimen racista de Sudáfrica;

81. *Pide* a todos los Estados que cooperen plenamente con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en el cumplimiento de sus tareas relativas a la aplicación de las resoluciones ES-8/2, 36/121 B y 37/233 A de la Asamblea General y que informen al Secretario General antes del cuadragésimo tercer periodo de sesiones de la Asamblea sobre las medidas que hayan tomado para aplicar esas resoluciones;

82. *Declara* que el desafío de Sudáfrica a las Naciones Unidas, su ocupación ilegal del Territorio internacional de Namibia, su guerra de represión contra el pueblo namibiano, sus persistentes actos de agresión contra Estados africanos independientes, su política de *apartheid* y su desarrollo de una capacidad nuclear constituyen una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

83. *Insta encarecidamente* al Consejo de Seguridad a que, en vista de la persistente negativa del régimen racista de Sudáfrica a cumplir las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre Namibia, particularmente las resoluciones 385 (1976), 435 (1978), 539 (1983) y 566 (1985) del Consejo, y habida cuenta de la grave amenaza que plantea Sudáfrica para la paz y la seguridad internacionales, imponga contra ese régimen las sanciones amplias y obligatorias previstas en el Capítulo VII de la Carta;

84. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su dedicación personal a la lucha por la independencia de Namibia y por sus esfuerzos encaminados a lograr la aplicación de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de Namibia, en particular la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, y lo insta a continuar esos esfuerzos;

⁴⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 795, No. 11326.

85. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

59a. sesión plenaria
6 de noviembre de 1987

B

APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 435 (1978) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

La Asamblea General,

Indignada por la persistente negativa de Sudáfrica a cumplir las resoluciones 385 (1976), de 30 de enero de 1976, 431 (1978), de 27 de julio de 1978, 435 (1978), de 29 de septiembre de 1978, 439 (1978), de 13 de noviembre de 1978, 532 (1983), de 31 de mayo de 1983, 539 (1983), de 28 de octubre de 1983, y 566 (1985), de 19 de junio de 1985, del Consejo de Seguridad, así como por sus maniobras destinadas a lograr el reconocimiento internacional de los grupos ilegítimos que ha establecido en Namibia y que obedecen a los intereses de Pretoria, a fin de mantener su política de dominación y explotación del pueblo y de los recursos naturales de Namibia,

Reafirmando la necesidad imperiosa de proceder, sin más demora, a la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, que, junto con la resolución 385 (1976) del Consejo, constituye la única base internacionalmente aceptada para un arreglo pacífico de la cuestión de Namibia,

Reafirmando el derecho inalienable del pueblo namibiano a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida de acuerdo con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Reafirmando que las únicas partes en el conflicto de Namibia son, por una parte, el pueblo namibiano representado por la Organización Popular del Africa Sudoccidental, su única y auténtica representante, y, por otra, el régimen racista de Sudáfrica, que ocupa ilegalmente Namibia,

Condenando enérgicamente a la Sudáfrica racista por su persistente denegación al pueblo de Namibia del ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia,

Condenando enérgicamente a la Sudáfrica racista por su persistente ocupación ilegal de Namibia y por obstaculizar la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978),

Recordando que la "vinculación" de la independencia de Namibia con asuntos totalmente ajenos a esa cuestión y que no guardan relación con ella, tales como la presencia de fuerzas cubanas en Angola, ha sido rechazada por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad y ha sido condenada en todo el mundo,

Reafirmando que las fuerzas cubanas en Angola se encuentran allí por un acto soberano del Gobierno de Angola, de acuerdo con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, y que todo intento de vincular su presencia en ese país con la independencia de Namibia constituye una injerencia burda e injustificada en los asuntos internos de Angola,

Expresando su consternación por el hecho de que algunos de los miembros permanentes occidentales del Con-

sejo de Seguridad le han impedido adoptar, en cumplimiento de sus responsabilidades respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, medidas eficaces contra Sudáfrica, en virtud del Capítulo VII de la Carta,

Recordando el llamamiento que hizo a todos los Estados para que, habida cuenta de la amenaza para la paz y la seguridad internacionales que planteaba Sudáfrica, impusieran sanciones amplias y obligatorias contra Sudáfrica de conformidad con las disposiciones de la Carta⁵⁰,

Encomiando a la Organización Popular del Africa Sudoccidental por el hecho de que esté preparada para cooperar plenamente con el Secretario General de las Naciones Unidas y con su Representante Especial, y en particular por el hecho de que esté dispuesta, según ha expresado, a firmar y observar un acuerdo de cesación del fuego con Sudáfrica, en aplicación del plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia enunciado en la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad,

Condenando al régimen racista de Sudáfrica por haber establecido un denominado gobierno provisional en Namibia, en violación de las resoluciones 435 (1978) y 439 (1978) y 566 (1985) del Consejo de Seguridad,

Expresando honda preocupación por la falta de progresos en la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, como se indica en los nuevos informes del Secretario General de fechas 29 de diciembre de 1983⁵¹, 6 de junio de 1985⁵², 6 de septiembre de 1985⁵³, 26 de noviembre de 1985⁵⁴, y 31 de marzo de 1987⁵⁵, acerca de la aplicación de las resoluciones 435 (1978) y 439 (1978) del Consejo de Seguridad,

Observando que el Secretario General ha informado⁵⁴ de que todas las condiciones necesarias para el cumplimiento de la resolución 435 (1978) ya han sido satisfechas,

Gravemente preocupada ante la utilización del Territorio de Namibia por el régimen racista de Pretoria como trampolín para la agresión y la desestabilización de los Estados de primera línea, particularmente contra Angola,

Recordando la resolución 566 (1985) del Consejo de Seguridad por la cual el Consejo, entre otras cosas, exigió que Sudáfrica cooperara plenamente con el Consejo de Seguridad y el Secretario General en la aplicación de dicha resolución y advirtió a ese país que, de no cooperar, el Consejo se vería obligado a reunirse inmediatamente para considerar la adopción de medidas adecuadas con arreglo a la Carta,

Recordando la petición que hizo al Consejo de Seguridad en el sentido de que, en vista de la persistente negativa del régimen racista de Sudáfrica a cumplir las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre Namibia, particularmente las resoluciones del Consejo, y habida cuenta de la grave amenaza que representaba Sudáfrica para la paz y la seguridad internacionales, impusiera contra ese régimen las sanciones amplias y obligatorias previstas en el Capítulo VII de la Carta, en cumplimiento de las obligaciones que le incumben con arreglo a la Carta y en respuesta a la

⁵⁰ Véase la resolución ES-8/2.

⁵¹ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1983, documento S/16237.

⁵² *Ibid.*, cuadragésimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1985, documento S/17242.

⁵³ *Ibid.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1985, documento S/17442.

⁵⁴ *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1985, documento S/17658.

⁵⁵ *Ibid.*, cuadragésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1987, documento S/18767.

petición de la abrumadora mayoría de los miembros de la comunidad internacional,

Tomando nota con reconocimiento de la campaña mundial política y diplomática en contra de la continua ocupación ilegal de Namibia por la Sudáfrica racista, y del creciente apoyo internacional a la lucha legítima del pueblo namibiano en pro de la libre determinación y la independencia nacional bajo la dirección de la Organización Popular del Africa Sudoccidental,

1. *Condena enérgicamente* a la Sudáfrica racista por obstaculizar la aplicación de las resoluciones 385 (1976), 435 (1978), 439 (1978), 532 (1983), 539 (1983) y 566 (1985) del Consejo de Seguridad y por sus maniobras, en contravención de esas resoluciones, encaminadas a prolongar su ocupación ilegal de Namibia y a consolidar sus intereses coloniales y neocoloniales a expensas de las legítimas aspiraciones del pueblo namibiano a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional auténticas en una Namibia unida;

2. *Reafirma* que Namibia es responsabilidad directa de las Naciones Unidas hasta que el pueblo namibiano pueda ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia nacional;

3. *Reitera* que las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978) del Consejo de Seguridad, en las que se enuncia el plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia, constituyen la única base internacionalmente aceptada para un arreglo pacífico de la cuestión de Namibia y exige su aplicación inmediata e incondicional;

4. *Condena enérgicamente* al régimen racista de Sudáfrica por el establecimiento del denominado gobierno provisional en Namibia el 17 de junio de 1985 en desafío a las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas y declara que esa medida es nula y carece de validez y reitera su llamamiento a la comunidad internacional para que continúe absteniéndose de conceder reconocimiento alguno o prestar cooperación alguna a cualquier régimen impuesto al pueblo namibiano por la administración ilegal sudafricana;

5. *Rechaza firmemente* todo intento de la Sudáfrica racista de imponer, mediante una declaración unilateral de independencia, una solución interna en Namibia fuera del marco del plan de las Naciones Unidas para la independencia del Territorio, aprobado por el Consejo de Seguridad en su resolución 435 (1978);

6. *Condena enérgicamente* los intentos del régimen ilegal de ocupación de Sudáfrica de imponer una constitución fraudulenta al pueblo namibiano, así como su intención de celebrar elecciones en el ámbito de los bantustanes, violando así resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas, y declara una vez más que todas esas medidas son ilegales, nulas y carentes de validez;

7. *Exige* que el régimen racista de Sudáfrica rescinda inmediatamente las medidas ilegales y unilaterales arriba mencionadas;

8. *Exige además* que Sudáfrica cumpla urgente, plena e incondicionalmente las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978), así como las resoluciones posteriores del Consejo relativas a Namibia;

9. *Destaca una vez más* que las únicas partes en el conflicto de Namibia son, por una parte, el pueblo namibiano representado por la Organización Popular del Africa Sudoccidental, su única y auténtica representante, y, por otra, el régimen racista de Sudáfrica, que ocupa ilegalmente el Territorio;

10. *Rechaza enérgicamente* todas las maniobras de la Sudáfrica racista y sus aliados encaminadas a desviar la atención del problema central de la descolonización de Namibia presentándolo como un elemento del enfrentamiento Este-Oeste en detrimento de las legítimas aspiraciones del pueblo namibiano a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional;

11. *Rechaza y condena firmemente* los persistentes intentos de Sudáfrica por establecer una "vinculación" o "paralelismo" entre la independencia de Namibia y asuntos ajenos a esa cuestión y que no guardan relación con ella, en particular la presencia de fuerzas cubanas en Angola, y destaca inequívocamente que todos esos intentos tienen por objeto retrasar aun más el proceso de la independencia de Namibia de conformidad con la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, y constituyen una injerencia burda e injustificada en los asuntos internos de Angola;

12. *Rechaza enérgicamente* las políticas de "contacto constructivo" y de "vinculación", que han servido para alentar al régimen racista de Sudáfrica a continuar su ocupación ilegal de Namibia, y pide que se abandonen, de modo que puedan aplicarse las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de Namibia;

13. *Condena enérgicamente* el uso que hicieron del veto algunos de los miembros permanentes occidentales del Consejo de Seguridad el 15 de noviembre de 1985 y el 9 de abril de 1987, a causa de lo cual el Consejo no pudo adoptar medidas eficaces contra Sudáfrica de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, y pide a los miembros permanentes occidentales del Consejo que apoyen la imposición de medidas coercitivas con objeto de lograr que Sudáfrica cumpla las resoluciones del Consejo;

14. *Hace un llamamiento urgente* a la comunidad internacional para que actúe en forma decidida contra la posición intransigente del régimen de Pretoria, y destaca la responsabilidad que incumbe al Consejo de Seguridad en lo tocante a la aplicación de sus resoluciones relativas a la situación en Namibia, en vista de la amenaza que plantea el régimen racista de Sudáfrica para la paz y la seguridad nacionales e internacionales;

15. *Pide encarecidamente* al Consejo de Seguridad que fije una fecha para el inicio de la aplicación de la resolución 435 (1978), a más tardar el 31 de diciembre de 1987, teniendo en cuenta que ya se han satisfecho todas las condiciones necesarias, y que se comprometa a aplicar las disposiciones pertinentes de la Carta, incluidas las sanciones amplias y obligatorias en virtud del Capítulo VII, en caso de que Sudáfrica continúe desafiando al Consejo, y, a este respecto, insta al Consejo a que celebre inmediatamente consultas para decidir la composición y establecimiento del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición en Namibia;

16. *Insta enérgicamente* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, en espera de que el Consejo de Seguridad adopte medidas a esos efectos, impongan sanciones individual y colectivamente contra la Sudáfrica racista;

17. *Pide* al Secretario General que celebre consultas con miembros del Consejo de Seguridad, especialmente con sus miembros permanentes, con objeto de obtener un compromiso firme sobre la aplicación incondicional y pronta de la resolución 435 (1978) del Consejo, y con este fin, insta a los tres miembros permanentes occidentales del Consejo a que tengan presente la responsabilidad particular que les incumbe, como iniciadores del plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia, en cuanto a garantizar su aplicación sin obstáculos;

18. *Decide* considerar en su próximo período de sesiones las medidas que sean necesarias de conformidad con la Carta, consciente de que éste es un caso único en el que las Naciones Unidas han asumido la responsabilidad directa de promover la libre determinación, libertad e independencia nacional de Namibia, en caso de que el Consejo de Seguridad no pudiera adoptar medidas concretas para obligar a Sudáfrica a colaborar en la aplicación de su resolución 435 (1978), antes del 29 de septiembre de 1988;

19. *Exhorta* a todos los Estados, organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y otras instituciones, así como a las empresas, organizaciones no gubernamentales y particulares a que, en espera de que el Consejo de Seguridad imponga sanciones amplias y obligatorias contra el régimen racista de Sudáfrica con arreglo al Capítulo VII de la Carta, cesen de prestar cooperación alguna a ese régimen en las esferas política, económica, diplomática, militar, nuclear, cultural y deportiva y en otras esferas;

20. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su dedicación personal a la independencia de Namibia y por sus esfuerzos examinados a lograr la aplicación de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de Namibia, en particular la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, y lo exhorta a continuar con sus esfuerzos;

21. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

59a. sesión plenaria
6 de noviembre de 1987

C

PROGRAMA DE TRABAJO DEL CONSEJO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA NAMIBIA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia³¹,

Reafirmando que Namibia es responsabilidad directa de las Naciones Unidas y que debe permitirse que el pueblo namibiano alcance la libre determinación y la independencia en una Namibia unida,

Recordando su resolución 2145 (XXI), de 27 de octubre de 1966, por la que decidió poner fin al Mandato de Sudáfrica con respecto a Namibia y colocar al Territorio bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 2248 (S-V), de 19 de mayo de 1967, por la que se creó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia,

Recordando sus resoluciones S-14/1, de 20 de septiembre de 1986, y 41/39 C, de 20 de noviembre de 1986, en las que se pidió al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que adoptara de inmediato medidas concretas para establecer su Administración en Namibia, de conformidad con la resolución 2248 (S-V) de la Asamblea General,

Teniendo en cuenta el comunicado final aprobado en la Reunión Ministerial del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, celebrada en Nueva York el 2 de octubre de 1987³⁹,

Tomando nota de la Declaración y el Programa de Acción de Luanda aprobados por el Consejo de las Naciones

Unidas para Namibia en sus sesiones plenarias extraordinarias, celebradas en Luanda del 18 al 22 de mayo de 1987⁴⁰,

Convencida de la necesidad de continuar las consultas con la Organización Popular del Africa Sudoccidental para la formulación y ejecución del programa de trabajo del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y para cualquier cuestión de interés para el pueblo namibiano,

Plenamente consciente de la necesidad urgente y constante de insistir en que Sudáfrica ponga fin a su ocupación ilegal de Namibia y a su represión del pueblo namibiano, así como a su explotación de los recursos naturales del Territorio,

Profundamente preocupada por el rápido deterioro de la situación imperante en Namibia directamente imputable a la represión cada vez más brutal del pueblo namibiano por el régimen ilegal de ocupación de Sudáfrica,

1. *Aprueba* el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, incluidas las recomendaciones que figuran en él, y decide consignar fondos suficientes para su aplicación;

2. *Expresa su enérgico apoyo* a los esfuerzos realizados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en cumplimiento de las funciones que se le han encomendado, tanto en su carácter de Autoridad Administradora legal de Namibia como de órgano normativo de las Naciones Unidas;

3. *Pide* a todos los Estados Miembros que cooperen plenamente con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en el cumplimiento del mandato que se le ha encomendado en virtud de las disposiciones de la resolución 2248 (S-V) de la Asamblea General y de resoluciones ulteriores de la Asamblea;

4. *Decide* que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia adopte todas las medidas prácticas inmediatas para establecer su Administración en Namibia de conformidad con las resoluciones 2248 (S-V), S-14/1 y 41/39 C de la Asamblea General;

5. *Decide* que, en cumplimiento de sus responsabilidades como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia:

a) Siga movilizando el apoyo internacional para apurar el pronto retiro de la administración ilegal sudafricana de Namibia, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a Namibia;

b) Se oponga a la política de Sudáfrica contra el pueblo namibiano y las Naciones Unidas, así como contra el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como Autoridad Administradora legal de Namibia;

c) Denuncie los planes de todo tipo mediante los cuales Sudáfrica intente perpetuar su presencia ilegal en Namibia y procure que todos los Estados los rechacen;

d) Se asegure de que no se reconozca ninguna administración o entidad instalada en Namibia mientras no se celebren elecciones libres, bajo la supervisión y fiscalización de las Naciones Unidas, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular con las resoluciones 385 (1976), de 30 de enero de 1976, 435 (1978), de 29 de septiembre de 1978, 439 (1978), de 13 de noviembre de 1978, 532 (1983), de 31 de mayo de 1983, 539 (1983), de 28 de octubre de 1983, y 566 (1985), de 19 de junio de 1985;

e) Realice un esfuerzo concertado para contrarrestar los intentos de establecer un "vínculo" o "paralelismo"

entre la independencia de Namibia y cuestiones ajenas a ésta, tales como el retiro de las fuerzas cubanas de Angola;

6. *Decide* que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia envíe misiones de consulta a los gobiernos para coordinar los esfuerzos porque se apliquen las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Namibia y obtener apoyo para la causa de Namibia;

7. *Decide además* que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia represente a Namibia en las conferencias de las Naciones Unidas y en las organizaciones, órganos y conferencias intergubernamentales y no gubernamentales para velar porque se protejan en forma adecuada los derechos e intereses de Namibia;

8. *Decide* que Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, participe como miembro de pleno derecho en todas las conferencias y reuniones organizadas por las Naciones Unidas a las que estén invitados todos los Estados o en las conferencias y reuniones regionales a las que estén invitados todos los Estados africanos;

9. *Pide* a todas las comisiones, comités y otros órganos subsidiarios de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social que continúen invitando al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a participar cada vez que se examinen los derechos e intereses de los namibianos, y que celebren consultas estrechas con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia antes de presentar cualquier proyecto de resolución que guarde relación con los derechos e intereses de los namibianos;

10. *Reitera su petición* a todos los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que admitan a Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, con objeto de que el Consejo pueda participar en su calidad de Autoridad Administradora legal de Namibia como miembro de pleno derecho en la labor de esos organismos y organizaciones;

11. *Reitera su petición* a todos los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho, de que eximan a Namibia del pago de cuotas durante el período en que esté representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

12. *Pide nuevamente* a todos los órganos, organizaciones y conferencias intergubernamentales que velen porque los derechos e intereses de Namibia sean protegidos, y que inviten a Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, a participar como miembro de pleno derecho cada vez que esos derechos e intereses estén en juego;

13. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en su calidad de Autoridad Administradora legal de Namibia, se adhiera a las convenciones internacionales que considere apropiadas, tras celebrar consultas estrechas con la Organización Popular del Africa Sudoccidental;

14. *Toma nota* del comunicado final aprobado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en su Reunión Ministerial, celebrada en Nueva York el 2 de octubre de 1987³⁹, de la Declaración y el Programa de Acción de Luanda aprobados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en sus sesiones plenarias extraordinarias celebradas en Luanda del 18 al 22 de mayo de 1987⁴⁰, y del llamamiento a la acción formulado por el Seminario en apoyo de la independencia inmediata de Namibia y de la aplicación eficaz de las sanciones contra Sudáfrica, celebrado en Buenos Aires del 20 al 24 de abril de 1987⁴¹;

15. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que promueva y garantice la aplicación del comunicado final aprobado en su Reunión Ministerial, de la Declaración y el Programa de Acción de Luanda aprobados en las sesiones plenarias extraordinarias, y del llamamiento a la acción adoptado por el Seminario;

16. *Decide* que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia:

a) Celebre consultas regularmente con los líderes de la Organización Popular del Africa Sudoccidental invitándolos a Nueva York y enviando misiones de alto nivel a la sede provisional de esa organización, incluidas visitas a los centros de refugiados namibianos cuando se considere necesario;

b) Examine el progreso de la lucha de liberación en Namibia en sus aspectos político, militar y social y prepare periódicamente informes generales y analíticos al respecto;

c) Examine el cumplimiento por los Estados Miembros de las resoluciones y decisiones pertinentes de la Naciones Unidas relativas a Namibia y, teniendo en cuenta la opinión consultiva, de 21 de junio de 1971, de la Corte Internacional de Justicia³³, prepare informes anuales sobre la cuestión a fin de recomendar medidas apropiadas a la Asamblea General para contrarrestar el apoyo que muchos Estados prestan a la administración ilegal sudafricana en Namibia;

d) Siga tomando las medidas necesarias para asegurar la plena aplicación del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia⁴², incluida la iniciación de procedimientos ante los tribunales internos de los Estados, de conformidad con el párrafo 74 de la resolución 42/14 A;

e) Examine las actividades ilegales de los intereses económicos extranjeros, en particular de las empresas transnacionales que operan en Namibia, incluidos la explotación y el comercio del uranio namibiano, a fin de recomendar medidas apropiadas a la Asamblea General, para poner fin a esas actividades;

f) Adopte medidas para asegurar el cierre de las llamadas oficinas de información creadas por el régimen ilegal sudafricano de ocupación en algunos países occidentales para promover sus instituciones títeres en Namibia, en contravención de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Namibia;

g) Notifique a los gobiernos de los Estados cuyas empresas, públicas o privadas, operan en Namibia de la ilegalidad de tales operaciones e inste a esos gobiernos a tomar medidas para poner fin a las mismas;

h) Considere la posibilidad de enviar misiones de consulta a los gobiernos de los Estados cuyas empresas tengan inversiones en Namibia a fin de persuadirlos a tomar todas las medidas posibles para poner fin a esas inversiones;

i) Se ponga en contacto con instituciones y municipios para alentarlos a retirar sus inversiones de Namibia y Sudáfrica;

j) Se ponga en contacto con los organismos especializados y demás organizaciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, en particular con el Fondo Monetario Internacional, con miras a proteger los intereses de Namibia;

k) Continúe señalando a la atención de los Estados, los organismos especializados y las empresas privadas el Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, sancionado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974, a fin de asegurar su cumplimiento;

l) Organice actividades internacionales y regionales, según sea necesario, a fin de obtener información pertinente sobre todos los aspectos de la situación en Namibia y en relación con ella, en especial sobre la explotación del pueblo y de los recursos de Namibia por intereses económicos sudafricanos y otros intereses económicos extranjeros, y denuncie tales actividades con objeto de intensificar el apoyo activo a la causa de Namibia;

m) Prepare y publique informes sobre la situación política, económica, militar, jurídica y social en Namibia o en relación con ella;

n) Proteja la integridad territorial de Namibia como Estado unitario que abarca Walvis Bay, las Islas Penguin y las otras islas frente a la costa de Namibia;

17. *Decide* consignar fondos suficientes en la sección del presupuesto por programas de las Naciones Unidas relativa al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia con el objeto de financiar la oficina de la Organización Popular del Africa Sudoccidental en Nueva York, a fin de asegurar la representación adecuada del pueblo de Namibia en las Naciones Unidas por conducto de la Organización Popular del Africa Sudoccidental;

18. *Decide* seguir sufragando los gastos de representantes de la Organización Popular del Africa Sudoccidental cada vez que lo requiera el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

19. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que siga celebrando consultas con la Organización Popular del Africa Sudoccidental en relación con la formulación y ejecución de su programa de trabajo, así como sobre cualquier asunto de interés para el pueblo namibiano;

20. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que facilite la participación de los movimientos de liberación reconocidos por la Organización de la Unidad Africana en las sesiones del Consejo celebradas fuera de la Sede de las Naciones Unidas, siempre que dicha participación se juzgue necesaria;

21. *Decide* que, a fin de acelerar la capacitación del personal necesario para una Namibia independiente, se dé oportunidad a namibianos calificados para continuar aumentando sus conocimientos en la labor de la Secretaría de las Naciones Unidas y los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y autoriza al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a que, en consulta con la Organización Popular del Africa Sudoccidental, adopte, con carácter urgente, las medidas necesarias para ese fin;

22. *Pide* al Secretario General, que, en consulta con el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, examine las necesidades de personal y de servicios de todas las dependencias que prestan servicios al Consejo para que el Consejo pueda desempeñar plena y eficazmente todas las tareas y funciones que se deriven de su mandato;

23. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Oficina del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia los recursos necesarios para fortalecer, bajo la dirección del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, los programas y servicios de asistencia a los namibianos, la aplicación del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, la preparación de estudios económicos y jurídicos y las actividades para la difusión de información que realiza dicha Oficina.

59a. sesión plenaria
6 de noviembre de 1987

D

DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN Y MOVILIZACIÓN DE LA OPINIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL EN APOYO DE LA INDEPENDENCIA INMEDIATA DE NAMIBIA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia³¹ y el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³²,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando sus resoluciones 2145 (XXI), de 27 de octubre de 1966, y 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, así como todas las demás resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a Namibia,

Haciendo hincapié en el hecho de que, veintiún años después de que la Asamblea General pusiera fin al Mandato de Sudafrica con respecto a Namibia y las Naciones Unidas asumieran la responsabilidad directa sobre el Territorio, el régimen racista de Sudafrica sigue ocupando ilegalmente el Territorio en contravención de las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta el comunicado final adoptado por la Reunión Ministerial del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, celebrada en Nueva York el 2 de octubre de 1987³⁹,

Teniendo en cuenta también la Declaración y el Programa de Acción de Luanda aprobados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en sus sesiones plenas extraordinarias, celebradas en Luanda del 18 al 22 de mayo de 1987⁴⁰,

Tomando nota del llamamiento a la acción formulado por el Seminario en apoyo de la independencia inmediata de Namibia y de la aplicación eficaz de las sanciones contra Sudafrica, celebrado en Buenos Aires del 20 al 24 de abril de 1987⁴¹,

Gravemente preocupada por la total censura de noticias sobre Namibia que ha impuesto el régimen racista ilegal de Sudafrica, en particular con respecto a la mayor represión del pueblo namibiano,

Gravemente preocupada por la campaña de difamación y desinformación llevada a cabo contra las Naciones Unidas y la lucha de liberación del pueblo de Namibia por la libre determinación y la independencia nacional dirigida por la Organización Popular del Africa Sudoccidental, su única y auténtica representante,

Destacando la urgente necesidad de continuidad en la movilización de la opinión pública internacional con miras a ayudar eficazmente al pueblo de Namibia a lograr la libre determinación, la libertad y la independencia en una Namibia unida y, en particular, a intensificar la difusión mundial y constante de información sobre la lucha de liberación que libra el pueblo de Namibia bajo la dirección de la Organización Popular del Africa Sudoccidental,

Reiterando la importancia de intensificar la publicidad sobre todos los aspectos de la cuestión de Namibia como medio para promover el mandato confiado por la Asamblea General al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia,

Reconociendo la importante función que desempeñan las organizaciones no gubernamentales en la difusión de información sobre Namibia y en la movilización de la opi-

nión pública internacional en favor de la independencia inmediata de Namibia,

1. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en cooperación con el Departamento de Información Pública de la Secretaría, en consulta con la Organización Popular del Africa Sudoccidental, la única y auténtica representante del pueblo de Namibia, y en su campaña internacional en apoyo a la lucha del pueblo de Namibia por la independencia nacional:

a) Continúe estudiando medios eficaces de aumentar la difusión de información sobre Namibia a fin de intensificar la campaña internacional en favor de la causa de Namibia;

b) Oriente sus actividades a una mayor movilización de la opinión pública en los países occidentales, particularmente los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Federal de Alemania, así como en el Japón;

c) Intensifique la campaña internacional para la imposición de sanciones amplias y obligatorias contra Sudáfrica, en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

d) Organice una campaña internacional para boicotear los productos de Namibia y Sudáfrica, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales;

e) Exponga y denuncie la colaboración con el régimen racista de Sudáfrica en todas las esferas;

f) Organice exposiciones sobre Namibia y la lucha del pueblo de Namibia por la independencia;

g) Prepare y difunda publicaciones sobre las consecuencias políticas, económicas, militares y sociales de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, así como sobre asuntos jurídicos, la cuestión de la integridad territorial de Namibia y los contactos entre los Estados Miembros y Sudáfrica;

h) Prepare informes periódicos sobre las brutalidades cometidas por el régimen racista de Sudáfrica contra el pueblo namibiano y garantice que se distribuyan dichos informes lo más ampliamente posible;

i) Produzca y difunda programas de radio y televisión destinados a señalar a la opinión pública mundial la situación actual en Namibia y en relación con ella;

j) Produzca y difunda programas de radio en inglés y en los idiomas locales de Namibia, destinados a contrarrestar la propaganda hostil y la campaña de desinformación del régimen racista de Sudáfrica;

k) Produzca y difunda carteles;

l) Garantice que se difunda información completa, mediante anuncios en los periódicos y revistas, comunicados de prensa, conferencias de prensa y reuniones informativas para periodistas, sobre todas las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con Namibia a fin de mantener una corriente constante de información para el público sobre todos los aspectos de la cuestión de Namibia;

m) Prepare y difunda un atlas temático sobre Namibia;

n) Reproduzca y difunda un mapa económico detallado de Namibia;

o) Produzca y difunda folletos sobre las actividades del Consejo;

p) Actualice y difunda ampliamente un compendio de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a Namibia, los documentos pertinentes del Movimiento de los Países no Alineados y de la Organización de la Unidad Africana, y las decisiones, decla-

raciones y comunicados de los Estados de primera línea sobre la cuestión de Namibia;

q) Actualice, publique y distribuya un manual con índice incorporado sobre las empresas transnacionales que saquean los recursos naturales y humanos de Namibia, y sobre las utilidades que se extraen del Territorio;

r) Produzca y difunda ampliamente un boletín mensual que contenga información analítica y actualizada destinada a movilizar el máximo apoyo para la causa de Namibia;

s) Produzca y difunda un folleto semanal que contenga información actualizada sobre acontecimientos en Namibia o en relación con ella, en apoyo de la causa namibiana;

t) Adquiera libros, folletos y otros materiales relativos a Namibia para su difusión;

u) Prepare, en consulta con la Organización Popular del Africa Sudoccidental, una lista de presos políticos namibianos;

v) Ayude a la Organización Popular del Africa Sudoccidental a producir y distribuir material sobre Namibia;

2. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en cooperación con el Departamento de Información Pública, continúe organizando reuniones con los medios de difusión sobre los acontecimientos relativos a Namibia, particularmente con anterioridad a las actividades que realice el Consejo en 1988;

3. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que redoble sus esfuerzos para informar a la opinión pública internacional sobre los acontecimientos que se producen en Namibia, con objeto de contrarrestar la censura total de noticias sobre Namibia impuesta por el régimen ilegal de Sudáfrica que prohíbe la entrada a periodistas extranjeros y que se informe desde el Territorio;

4. *Pide además* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que ejerza todos sus esfuerzos para contrarrestar la campaña de difamación y desinformación en contra de las Naciones Unidas y de la lucha de liberación de Namibia llevada a cabo por agentes sudafricanos desde las denominadas oficinas de información sobre Namibia establecidas en varios países occidentales;

5. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que coopere estrechamente con las organizaciones intergubernamentales pertinentes, a fin de aumentar la conciencia de la comunidad internacional con respecto a la responsabilidad directa de las Naciones Unidas en Namibia y la continua ocupación ilegal del Territorio por el régimen racista de Sudáfrica;

6. *Exhorta* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a que continúe cooperando con las organizaciones no gubernamentales en sus esfuerzos por movilizar a la opinión pública mundial en apoyo de la lucha de liberación que libra el pueblo de Namibia bajo la dirección de la Organización Popular del Africa Sudoccidental;

7. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que elabore, actualice y difunda listas de organizaciones no gubernamentales, en particular de los principales países occidentales, a fin de asegurar una cooperación y coordinación mayores entre las organizaciones no gubernamentales que trabajan en apoyo de la causa de Namibia y contra el *apartheid*;

8. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que organice seminarios para organizaciones no gubernamentales, parlamentarios, sindicalistas, académicos y representantes de los medios de difusión en los que los participantes consideren lo que pueden hacer para contribuir

a la aplicación de las decisiones de las Naciones Unidas en relación con la difusión de información sobre Namibia;

9. *Decide* asignar la suma de 500.000 dólares para que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia la utilice en su programa de cooperación con las organizaciones no gubernamentales, incluido el apoyo a las conferencias y seminarios de solidaridad con Namibia que celebran esas organizaciones, la difusión de las conclusiones de tales conferencias y apoyo a cualesquiera otras actividades en pro de la causa de la lucha de liberación del pueblo namibiano, con sujeción a las decisiones que tome el Consejo en cada caso particular en consulta con la Organización Popular del Africa Sudoccidental;

10. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que continúe poniéndose en contacto con personas influyentes con los más importantes medios de difusión, las instituciones académicas, sindicatos, legisladores y parlamentarios, organizaciones culturales, grupos de apoyo y otras personas interesadas y las organizaciones no gubernamentales para darles a conocer los objetivos y funciones del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y la lucha que libra el pueblo de Namibia bajo la dirección de la Organización Popular del Africa Sudoccidental;

11. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que colabore con los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la promoción de una campaña de información sobre la cuestión de Namibia, cada uno en su respectiva esfera de actividades;

12. *Hace un llamamiento* a las organizaciones no gubernamentales y asociaciones, a las instituciones, a los grupos de apoyo y a las personas que apoyan la causa de Namibia, para que:

a) Promuevan la conciencia de sus comunidades nacionales y de los órganos legislativos con respecto a la ocupación ilegal de Sudáfrica en Namibia, la lucha de liberación que libra el pueblo de Namibia bajo la dirección de la Organización Popular del Africa Sudoccidental, las tremendas violaciones de los derechos humanos fundamentales que comete el régimen de Sudáfrica en Namibia y el saqueo de los recursos del Territorio por los intereses económicos extranjeros;

b) Movilicen en sus países el amplio apoyo de la opinión pública a la liberación nacional de Namibia mediante la celebración de audiencias, seminarios y mensajes dirigidos al público sobre los diversos aspectos de la cuestión namibiana y mediante la producción y distribución de folletos, películas y material de información de otro tipo;

c) Denuncien y hagan campañas contra la colaboración política, económica, financiera, militar y cultural que ciertos gobiernos occidentales mantienen con el régimen de Sudáfrica, y también contra las visitas diplomáticas a Sudáfrica y desde ese país;

d) Intensifiquen la presión pública para el retiro inmediato de los intereses económicos extranjeros de Namibia, que están explotando los recursos humanos y naturales del Territorio;

e) Continúen y desarrollen campañas y trabajos de investigación para denunciar la participación y las operaciones de las empresas petroleras con sede en Occidente en el suministro de productos petroleros a Namibia y Sudáfrica;

f) Redoblen sus esfuerzos encaminados a persuadir a las universidades, gobiernos locales, los sindicatos, las iglesias y otras instituciones a retirar las inversiones de las empresas que operan en Namibia y Sudáfrica;

g) Intensifiquen la campaña para la liberación inmediata e incondicional de todos los presos políticos nami-

bianos y para la concesión del estatuto de prisionero de guerra a todos los combatientes por la libertad de Namibia, de acuerdo con el Convenio de Ginebra relativo al trato de prisioneros de guerra⁵⁵ y el Protocolo Adicional anexo al mismo;

13. *Pide* a los Estados Miembros que transmitan programas en sus redes nacionales de radiodifusión y televisión y publiquen material en sus agencias de noticias oficiales para informar a sus poblaciones acerca de la situación en Namibia y en la región y de la obligación que tienen los gobiernos y pueblos de contribuir a la lucha del pueblo namibiano por la independencia;

14. *Pide* a todos los Estados Miembros que observen el Día de Namibia de modo apropiado dando la más amplia publicidad y garantizando la difusión de información sobre la lucha del pueblo de Namibia, incluida la emisión de sellos especiales para esa ocasión;

15. *Pide* al Secretario General que dé instrucciones al Departamento de Información Pública para que preste asistencia al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en la ejecución de su programa de difusión de información y que se asegure de que todas las actividades de las Naciones Unidas de difusión de información sobre la cuestión de Namibia se ajusten a las directrices de política establecidas por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como Autoridad Administradora legal del Territorio;

16. *Pide* al Secretario General que continúe asistiendo, como asunto de prioridad, al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en la ejecución de su programa de difusión de información;

17. *Pide* al Secretario General que proporcione al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia un programa de trabajo del Departamento de Información Pública para el año 1988 que abarque las actividades de difusión de información sobre Namibia, y suministre posteriormente informes periódicos sobre los programas realizados, con inclusión de detalles sobre los gastos efectuados;

18. *Pide* al Secretario General que en la sección del proyecto de presupuesto por programas de las Naciones Unidas para el bienio 1988-1989 correspondiente al Departamento de Información Pública, agrupe en un solo apartado todas las actividades del Departamento relativas a la difusión de información sobre Namibia y que dé instrucciones al Departamento para que presente al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia un informe detallado sobre la utilización de los fondos asignados;

19. *Pide* al Secretario General que dé instrucciones al Departamento de Información Pública para que difunda en 1988 la lista de presos políticos namibianos preparada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en consulta con la Organización Popular del Africa Sudoccidental, a fin de intensificar la presión internacional para que se los ponga en libertad inmediata e incondicional.

59a. sesión plenaria
6 de noviembre de 1987

E

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA NAMIBIA

La Asamblea General,

Habiendo examinado las partes del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia relativas al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia⁵⁶,

⁵⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/42/24), cuarta parte, cap. III, sección IV, párrafo B.

Recordando su resolución 2679 (XXV), de 9 de diciembre de 1970, por la que se creó el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia,

Recordando también su resolución 3112 (XXVIII), de 12 de diciembre de 1973, por la que designó al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia fideicomisario del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia,

Recordando su resolución 31/153, de 20 de diciembre de 1976, por la que decidió iniciar el Programa de la nación namibiana,

Recordando además su resolución 34/92 A de 12 de diciembre de 1979, por la que aprobó la Carta del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia, y su resolución 37/233 E, de 20 de diciembre de 1982, por la que aprobó enmiendas a dicha Carta⁵⁷,

1. *Toma nota* de las partes pertinentes del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

2. *Decide* que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia:

a) Siga formulando la política de asistencia a los namibianos y coordinando la ayuda que proporcionan a Namibia los organismos especializados y otras organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas;

b) Siga actuando como fideicomisario del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia y, en ese carácter, lo administre y dirija;

c) Siga proporcionando directrices amplias y formulando los principios y las políticas del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia;

d) Siga coordinando, planificando y dirigiendo el Programa de la nación namibiana, en consulta con la Organización Popular del África Sudoccidental, con el propósito de consolidar todas las medidas de asistencia de los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas en un programa amplio de asistencia;

e) Siga celebrando consultas con la Organización Popular del África Sudoccidental en relación con la formulación y ejecución de programas de asistencia para los namibianos;

f) Informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre los programas y actividades iniciados por conducto del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

3. *Decide* que el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, que comprende la Cuenta General, la Cuenta para el Instituto de las Naciones Unidas para Namibia y la Cuenta para el Programa de la nación namibiana sea la principal fuente de asistencia para el desarrollo de los namibianos;

4. *Expresa su reconocimiento* a todos los Estados, organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y a los particulares que han aportado contribuciones para el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, para apoyar las actividades que se realizan con cargo a la Cuenta General, las actividades del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia y del Programa de la nación namibiana, y los insta a que aumenten su asistencia a los namibianos por esos conductos;

5. *Pide* al Secretario General y al Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que intensifiquen sus llamamientos a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los particulares para que aporten generosas contribuciones voluntarias a la Cuenta General, a la Cuenta para el Programa de la nación namibiana y a la Cuenta para el Instituto de las Naciones Unidas para Namibia del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia en vista del incremento de las actividades iniciadas por conducto del Fondo para Namibia y, a este respecto, destaca la necesidad de que se aporten contribuciones para aumentar el número de becas que se otorgan a los namibianos con cargo al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

6. *Invita* a los gobiernos a que exhorten una vez más a sus organizaciones e instituciones nacionales a que aporten contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

7. *Decide* asignar al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, con carácter de medida provisional, la suma de 1,5 millones de dólares, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 1988;

8. *Pide* al Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia que, con el propósito de movilizar recursos adicionales y en consulta con la Organización Popular del África Sudoccidental, siga formulando proyectos de asistencia al pueblo namibiano para su cofinanciación por los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales;

9. *Pide* a los organismos especializados y a las demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas que, en vista de la urgente necesidad de reforzar los programas de asistencia al pueblo namibiano, no escatimen esfuerzos a fin de acelerar la ejecución de los proyectos del Programa de la nación namibiana y de otros proyectos en favor de los namibianos y que ejecuten dichos proyectos sobre una base de procedimientos que reflejen el papel del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como Autoridad Administradora legal de Namibia;

10. *Expresa su reconocimiento* a los organismos especializados y otras organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas que han contribuido al Programa de la nación namibiana y los insta a que continúen participando en el Programa mediante:

a) La ejecución de proyectos aprobados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

b) La preparación e iniciación de nuevas propuestas de proyectos a solicitud del Consejo y en cooperación con él;

c) La asignación de fondos de sus propios recursos financieros para la ejecución de los proyectos aprobados por el Consejo;

11. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que continúe e intensifique su programa de adscripciones sobre el terreno a fin de permitir que los namibianos capacitados en diversos programas obtengan experiencia práctica en el puesto de trabajo en gobiernos e instituciones de distintos países, particularmente de África;

12. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos, los organismos especializados y otras organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales y a los particulares, para que hagan contribuciones generosas al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia a fin de respaldar el programa de adscripciones sobre el terreno y satisfacer sus necesidades de financiación;

13. *Expresa su reconocimiento* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por su contribución a la financiación y administración del Programa de la nación

⁵⁷ El texto enmendado de la Carta del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia figura en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/37/24), anexo IV.*

namibiana y a la financiación del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia y le pide que, a solicitud del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, siga asignando fondos de la cifra indicativa de planificación correspondiente a Namibia para la ejecución de los proyectos del Programa de la nación namibiana y para el Instituto de las Naciones Unidas para Namibia;

14. *Expresa asimismo su reconocimiento* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por su decisión de aumentar en 3 millones de dólares la cifra indicativa de planificación correspondiente a Namibia, al nivel de 9,3 millones de dólares para el ciclo de programación de 1987-1991, y, teniendo en cuenta que Namibia sigue siendo responsabilidad exclusiva de las Naciones Unidas, exhorta al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que, al aprobar proyectos que hayan de ser financiados con cargo a la cifra indicativa de planificación, lo haga con la mayor flexibilidad y comprensión posibles;

15. *Expresa su reconocimiento* por la asistencia que prestan a los refugiados namibianos el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Programa Mundial de Alimentos, y les pide que amplíen su asistencia a fin de atender las necesidades básicas de los refugiados;

16. *Expresa su reconocimiento* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que han decidido renunciar al reembolso de los gastos de apoyo de los organismos respecto de proyectos que favorecen a los namibianos y se financian con cargo al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia y a otras fuentes, e insta a aquellos que todavía no lo hayan hecho a que adopten las medidas apropiadas al respecto;

17. *Decide* que los namibianos sigan teniendo derecho a recibir asistencia por conducto del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional y del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica;

18. *Encomia* los progresos realizados en la ejecución de los elementos previos a la independencia que figuran en el Programa de la nación namibiana y pide al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que siga elaborando y considerando oportunamente políticas y planes de reserva en relación con las fases del Programa correspondientes al período de transición y al posterior a la independencia;

19. *Encomia* al Instituto de las Naciones Unidas para Namibia por la eficacia de sus programas de capacitación para los namibianos y sus actividades de investigación sobre Namibia, que aportan una contribución importante a la lucha del pueblo namibiano por la liberación y al establecimiento de un Estado de Namibia independiente, y toma nota con satisfacción de la reciente decisión del Instituto de ampliar sus programas de capacitación y sus servicios en Lusaka;

20. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que colaboren estrechamente con el Instituto de las Naciones Unidas para Namibia en sus esfuerzos por fortalecer su programa de actividades;

21. *Toma nota con reconocimiento* de que ha quedado terminada la labor relacionada con un manual de referencia amplio sobre todos los aspectos de la cuestión de Namibia examinados por las Naciones Unidas, y pide al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que lo publique y le dé difusión a la mayor brevedad;

22. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en consulta con el Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia, termine y publique, a la brevedad

posible, un estudio demográfico de la población namibiana;

23. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando a la Oficina del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia los recursos necesarios para el desempeño de las funciones que le han sido encomendadas por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en su carácter de autoridad coordinadora de la aplicación del Programa de la nación namibiana y de otros programas de asistencia.

59a. sesión plenaria
6 de noviembre de 1987

42/15. La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales",

Recordando sus resoluciones ES-6/2, de 14 de enero de 1980, 35/37, de 20 de noviembre de 1980, 36/34, de 18 de noviembre de 1981, 37/37, de 29 de noviembre de 1982, 38/29, de 23 de noviembre de 1983, 39/13, de 15 de noviembre de 1984, 40/12, de 13 de noviembre de 1985, y 41/33, de 5 de noviembre de 1986,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la obligación de todos los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado,

Reafirmando además el derecho inalienable de todos los pueblos a determinar su propia forma de gobierno y a elegir su propio sistema económico, político y social sin ninguna clase de intervención, subversión, coacción ni limitación de origen externo.

Gravemente preocupada por la continuación de la intervención armada extranjera en el Afganistán, en contravención de los principios citados, y por sus graves consecuencias para paz y la seguridad internacionales,

Observando la preocupación cada vez mayor de la comunidad internacional por la prolongación y la gravedad de los sufrimientos del pueblo afgano y por la magnitud de los problemas sociales y económicos que plantean al Pakistán y al Irán la presencia en su territorio de millones de refugiados afganos y el aumento constante de su número,

Profundamente consciente de la necesidad urgente de hallar una solución política a la grave situación relativa al Afganistán,

Tomando nota del informe del Secretario General⁵⁸ y de los progresos alcanzados en el proceso diplomático iniciado por él,

Reconociendo la importancia de las iniciativas de la Organización de la Conferencia Islámica y los esfuerzos del Movimiento de los Países no Alineados en pro de una solución política de la situación relativa al Afganistán,

1. *Reitera* que la preservación de la soberanía, de la integridad territorial, de la independencia política y del carácter no alineado del Afganistán es esencial para la solución pacífica del problema;

⁵⁸ A/42/600-S/19160. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año, Suplemento de Informes, noviembre de 1987*, documento S/19160

2. *Reafirma* el derecho del pueblo afgano a determinar su propia forma de gobierno y a elegir su sistema económico, político y social sin ninguna clase de intervención, subversión, coacción ni limitación de origen externo;

3. *Pide* el retiro inmediato de las tropas extranjeras del Afganistán;

4. *Exhorta* a todas las partes interesadas a esforzarse por lograr urgentemente una solución política, conforme a las disposiciones de la presente resolución, y por crear las condiciones necesarias para que los refugiados afganos puedan regresar voluntariamente a sus hogares con seguridad y dignidad;

5. *Renueva su llamamiento* a todos los Estados y organizaciones nacionales e internacionales para que sigan prestando asistencia humanitaria de socorro, a fin de aliviar la difícil situación de los refugiados afganos, en coordinación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

6. *Expresa su reconocimiento y apoyo* al Secretario General por los esfuerzos que ha realizado y las medidas constructivas que ha adoptado, especialmente el proceso diplomático iniciado por él, en la búsqueda de una solución al problema;

7. *Pide* al Secretario General que prosiga esos esfuerzos con miras a promover una solución política, conforme a las disposiciones de la presente resolución, y el estudio de la manera de obtener garantías apropiadas para evitar la amenaza o el uso de la fuerza contra la independencia política, la soberanía, la integridad territorial y la seguridad de todos los Estados vecinos, sobre la base de garantías mutuas y la estricta no injerencia en los respectivos asuntos internos y con plena observancia de los principios de la Carta de las Naciones Unidas;

8. *Pide* al Secretario General que mantenga simultáneamente informados a los Estados Miembros y al Consejo de Seguridad de los progresos que se hagan en la aplicación de esta resolución y que presente un informe a los Estados Miembros sobre la situación en la primera oportunidad apropiada;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales".

62a. sesión plenaria
10 de noviembre de 1987

42/16. Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/11, de 27 de octubre de 1986, en que declaró solemnemente el Océano Atlántico, en la región situada entre África y América del Sur, como "Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur",

1. *Encomia* los esfuerzos que han realizado los Estados que forman parte de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur por promover la paz y la cooperación regional de conformidad con la resolución 41/11, tal como se señala en el informe del Secretario General⁵⁹;

2. *Insta* a los Estados de la región a que sigan adoptando medidas para alcanzar los objetivos de la declaración relativa a la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur y a que, en particular, aprueben y pongan en práctica programas concretos a esos efectos;

3. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen en la promoción de los objetivos de la zona;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que se abstengan de realizar actos incompatibles con la Carta y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas que puedan crear o agravar situaciones de tirantez y posible conflicto en la región;

6. *Pide* a los órganos, organismos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas que presten toda la asistencia que los Estados de la región puedan requerir en el marco de su acción conjunta para llevar a la práctica la declaración relativa a la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur;

7. *Pide además* al Secretario General que mantenga en examen la aplicación de la resolución 41/11 y que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, un informe en que tenga en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros y datos procedentes de otras fuentes;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur".

63a. sesión plenaria
10 de noviembre de 1987

42/17. Cuestión de la isla comorana de Mayotte

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando asimismo sus resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 3161 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 3291 (XXIX), de 13 de diciembre de 1974, 31/4, de 21 de octubre de 1976, 32/7, de 1º de noviembre de 1977, 34/69, de 6 de diciembre de 1979, 35/43, de 28 de noviembre de 1980, 36/105, de 10 de diciembre de 1981, 37/65, de 3 de diciembre de 1982, 38/13, de 21 de noviembre de 1983, 39/48, de 11 de diciembre de 1984, 40/62, de 9 de diciembre de 1985, y 41/30, de 3 de noviembre de 1986, en las que, entre otras cosas, afirmó la unidad y la integridad territorial de las Comoras,

Recordando, en particular, su resolución 3385 (XXX), de 12 de noviembre de 1975, relativa a la admisión de las Comoras como Miembro de las Naciones Unidas, en la que reafirmó la necesidad de respetar la unidad y la integridad territorial del archipiélago de las Comoras, compuesto de las islas Anjouan, Gran Comora, Mayotte y Moheli,

Recordando también que, conforme a los acuerdos firmados el 15 de junio de 1973 por las Comoras y Francia en relación con el acceso a la independencia de las Comoras, los resultados del referéndum de 22 de diciembre de 1974 debían considerarse en forma global y no isla por isla,

Convencida de que la solución justa y duradera de la cuestión de Mayotte reside en el respeto de la soberanía, la unidad y la integridad territorial del archipiélago de las Comoras,

Convencida además de que una solución rápida del problema es indispensable para preservar la paz y la seguridad que reinan en la región.

⁵⁹ A/42/557 y Corr.1 y 2.

Teniendo presente la voluntad expresada por el Presidente de la República Francesa de buscar activamente una solución justa para ese problema,

Tomando nota de la voluntad reiterada del Gobierno de las Comoras de entablar a la mayor brevedad un diálogo sincero y serio con el Gobierno de Francia con miras a acelerar la devolución de la isla comorana de Mayotte al seno de la República Federal Islámica de las Comoras,

Tomando nota del informe del Secretario General⁶⁰,

Teniendo presentes las decisiones de la Organización de la Unidad Africana, el Movimiento de los Países no Alineados y la Organización de la Conferencia Islámica sobre esta cuestión,

1. *Reafirma* la soberanía de la República Federal Islámica de las Comoras sobre la isla de Mayotte;

2. *Invita* al Gobierno de Francia a que respete los compromisos contraídos en vísperas del referéndum de libre determinación del archipiélago de las Comoras de 22 de diciembre de 1974 en cuanto al respeto de la unidad e integridad territorial de las Comoras;

3. *Formula un llamamiento* para que se haga realidad la voluntad expresada por el Presidente de la República Francesa de buscar activamente una solución justa para el problema de Mayotte;

4. *Insta* al Gobierno de Francia a que acelere las negociaciones con el Gobierno de las Comoras con miras a hacer efectiva rápidamente la devolución de la isla de Mayotte a las Comoras;

5. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que se mantenga en contacto permanente con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana respecto de la cuestión y que ofrezca sus buenos oficios en la búsqueda de una solución pacífica y negociada para el problema;

6. *Pide además* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe sobre el particular;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la isla comorana de Mayotte".

64a. sesión plenaria
11 de noviembre de 1987

42/18. Sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 27 de junio de 1986 sobre actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua: necesidad de su inmediato cumplimiento

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones 530 (1983), de 19 de mayo de 1983 y 562 (1985), de 10 de mayo de 1985 del Consejo de Seguridad y su resolución 41/31, de 3 de noviembre de 1986,

Consciente de que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Corte Internacional de Justicia es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas y que cada Miembro se compromete a cumplir la decisión de la Corte en todo litigio en que sea parte,

Considerando que el párrafo 6 del Artículo 36 del Estatuto de la Corte estipula que "en caso de disputa en cuanto a si la Corte tiene o no jurisdicción, la Corte decidirá",

Tomando nota del fallo emitido por la Corte Internacional de Justicia el 27 de junio de 1986 en el caso "Actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua"⁶¹,

Habiendo examinado los hechos ocurridos en y contra Nicaragua después de emitirse el mencionado fallo, en particular la financiación continua por los Estados Unidos de América de actividades militares y de otra índole en y contra Nicaragua,

Destacando que, en virtud del derecho internacional consuetudinario, los Estados tienen la obligación de no intervenir en los asuntos internos de otros Estados,

1. *Formula un llamamiento urgente* para que se aplique en forma cabal e inmediata el fallo de la Corte Internacional de Justicia emitido el 27 de junio de 1986 en el caso "Actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua", de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Secretario General que mantenga informada a la Asamblea General acerca de la aplicación de la presente resolución;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 27 de junio de 1986 sobre actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua: necesidad de su inmediato cumplimiento".

68a. sesión plenaria
12 de noviembre de 1987

42/19. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)⁶²

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) y recibido el informe del Secretario General⁶³,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte resuelvan pacífica y definitivamente todas sus diferencias, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas,

Tomando nota del interés reiteradamente expresado por ambas partes en normalizar sus relaciones,

Convencida de que ese objetivo se vería facilitado por una negociación global entre ambos Gobiernos que les permita reconstruir sobre bases sólidas la confianza mutua y solucionar los problemas pendientes, incluyendo todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland),

1. *Reitera su pedido* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de que inicien negociaciones con miras a encontrar los medios de resolver pacífica y definitivamente los problemas pendientes entre los dos países, incluyendo todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Secretario General que continúe su misión renovada de buenos oficios a fin de asistir a las partes en el cumplimiento de lo solicitado en el párrafo 1 *supra*, adoptando con tal propósito las medidas adecuadas;

⁶¹ Activités militaires et paramilitaires au Nicaragua et contre celui-ci (Nicaragua c. Etats-Unis d'Amérique), Fond, arrêt, C.I.J. Recueil 1986, pag. 14.

⁶² Véanse también la nota 10 de la sección I y la decisión 42/410 de la sección X.B.6.

⁶³ A/42/732.

3. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones acerca de los progresos realizados en el cumplimiento de la presente resolución;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)".

72a. sesión plenaria
17 de noviembre de 1987

42/20. Derecho del mar

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 37/66, de 3 de diciembre de 1982, 38/59 A, de 14 de diciembre de 1983, 39/73, de 13 de diciembre de 1984, 40/63, de 10 de diciembre de 1985, y 41/34, de 5 de noviembre de 1986, relativas al derecho del mar,

Reconociendo que, según el tercer párrafo del preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁴⁸, los problemas de los espacios marinos están estrechamente relacionados entre sí y han de considerarse en su conjunto,

Convencida de la importancia de salvaguardar el carácter unificado de la Convención y resoluciones conexas aprobadas con ella y de abstenerse de toda medida tendiente a aplicar sus disposiciones en forma selectiva y de manera incompatible con su objeto y propósito,

Destacando la necesidad de que los Estados velen por la aplicación coherente de la Convención, así como la de armonizar la legislación nacional con lo dispuesto en la Convención,

Considerando que en su resolución 2749 (XXV), de 17 de diciembre de 1970, proclamó que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como los recursos de la Zona, son patrimonio común de la humanidad,

Recordando que la Convención enuncia el régimen que ha de aplicarse a la Zona y sus recursos,

Destacando que ningún Estado debería socavar la eficacia de la Convención ni las resoluciones conexas de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

Reconociendo también la necesidad de cooperar a fin de que la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar ponga en práctica la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁶⁴, en forma pronta y efectiva,

Observando complacida los progresos realizados en la labor de la Comisión Preparatoria desde su creación, incluida la inscripción de la India como primer inversionista en la explotación minera de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional,

Observando la decisión de la Comisión Preparatoria de convocar a una reunión de su Mesa del 7 al 18 de diciembre de 1987, a fin de examinar las solicitudes de inscripción como primeros inversionistas de Francia, el Japón y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas,

Observando también que la Comisión Preparatoria ha decidido celebrar su sexto período ordinario de sesiones en Kingston del 14 de marzo al 8 de abril de 1988 y que, en su próximo período de sesiones, adoptará una decisión respecto de la reunión del verano de 1988⁶⁵,

Observando asimismo la necesidad cada vez mayor de los países, especialmente de los países en desarrollo, de recibir información, asesoramiento y asistencia para la aplicación de la Convención y para su propio proceso de desarrollo, a fin de obtener todos los beneficios que ofrece el régimen jurídico general estipulado en la Convención,

Reconociendo que la Convención abarca todos los usos y recursos del mar y que todas las actividades conexas del sistema de las Naciones Unidas deben llevarse a cabo en forma compatible con ella,

Tomando nota de las actividades realizadas en 1987 con arreglo al programa principal de asuntos marinos, enunciado en el capítulo 25 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989, de conformidad con el informe del Secretario General⁶⁶ aprobado en la resolución 38/59 A de la Asamblea General, y del informe del Secretario General⁶⁷,

Recordando que aprobó que los gastos de la Comisión Preparatoria se sufragaran con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Tomando nota en particular del informe del Secretario General preparado de conformidad con el párrafo 13 de la resolución 41/34 de la Asamblea General⁶⁷,

1. *Recuerda* la importancia histórica de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar como gran contribución al mantenimiento de la paz, la justicia y el progreso para todos los pueblos del mundo;

2. *Expresa su satisfacción* por el creciente y abrumador apoyo que recibe la Convención como lo demuestran, entre otras cosas, las ciento cincuenta y nueve firmas y el depósito de treinta y cinco de las sesenta ratificaciones o adhesiones necesarias para que entre en vigor;

3. *Exhorta* a todos los Estados que no lo hayan hecho aún a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención o adherirse a ella a la mayor brevedad posible, a fin de que el nuevo régimen jurídico relativo a los usos del mar y sus recursos pueda entrar efectivamente en vigor;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que salvaguarden el carácter unificado de la Convención y resoluciones conexas aprobadas con ella;

5. *Exhorta también* a los Estados a que, al promulgar su legislación nacional, observen las disposiciones de la Convención;

6. *Exhorta asimismo* a los Estados a que desistan de tomar medidas que puedan socavar la Convención o sean contrarias a su objeto y propósito;

7. *Toma nota* de los progresos que está realizando la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar en todas las esferas de su labor;

8. *Expresa su beneplácito* por la satisfactoria resolución de los conflictos sobre las superposiciones registradas entre las solicitudes de inscripción como primeros inversionistas, tanto entre sí, como con las de algunos posibles solicitantes con arreglo a la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

⁶⁴ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.84.V.3), documento A/CONF.62/121, anexo I.

⁶⁵ Véase A/42/688, párr. 132.

⁶⁶ A/38/570 y Corr.1 y Add.1 y Add.1/Corr.1.

⁶⁷ A/42/688.

9. *Expresa además su satisfacción* por la histórica decisión adoptada por la Comisión Preparatoria el 17 de agosto de 1987 al inscribir al primero de los inversionistas, la India, y por la decisión de la Comisión Preparatoria de convocar a una reunión de su Mesa del 7 al 18 de diciembre de 1987 con el propósito de examinar las solicitudes de inscripción como primeros inversionistas de Francia, el Japón y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas;

10. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por los esfuerzos que ha realizado en apoyo de la Convención y por la eficaz ejecución del programa central de asuntos de derecho del mar, contenido en el capítulo 25 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989;

11. *Expresa además su reconocimiento* al Secretario General por el informe que ha presentado de conformidad con la resolución 41/34 de la Asamblea General y le pide que prosiga las actividades descritas en ese informe, así como las encaminadas al fortalecimiento del nuevo régimen jurídico de los mares, prestando especial atención a la labor de la Comisión Preparatoria, incluida la aplicación de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

12. *Exhorta* al Secretario General a que siga prestando asistencia a los Estados en la aplicación de la Convención y en la elaboración de un enfoque coherente y uniforme del nuevo régimen jurídico establecido en ella, así como en las actividades de los Estados en los planos nacional, subregional y regional encaminadas a la plena materialización de los beneficios derivados de ese régimen, e invita a los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen y presten asistencia en esas actividades;

13. *Aprueba* la decisión de la Comisión Preparatoria de celebrar su sexto período ordinario de sesiones en Kingston del 14 de marzo al 8 de abril de 1988 y toma nota de que la Comisión Preparatoria adoptará una decisión acerca de la reunión del verano de 1988 en su próximo período de sesiones⁶⁵;

14. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre los acontecimientos relacionados con la Convención y todas las actividades conexas y sobre la aplicación de la presente resolución;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Derecho del mar".

73a. sesión plenaria
18 de noviembre de 1987

42/21. Solicitud de la República de Nauru para ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia

Considerando que el Gobierno de Nauru, en comunicación de fecha 21 de agosto de 1987⁶⁸ dirigida al Secretario General, expresó el deseo de que se le informase sobre las condiciones con arreglo a las cuales Nauru podría llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia,

Considerando que en el párrafo 2 del Artículo 93 de la Carta de las Naciones Unidas se dispone que un Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas podrá llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte de acuerdo con las con-

diciones que determine en cada caso la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad,

Considerando que el Consejo de Seguridad ha aprobado una recomendación al respecto⁶⁹,

La Asamblea General

Determina, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 93 de la Carta, y a recomendación del Consejo de Seguridad, las condiciones con arreglo a las cuales Nauru puede llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, en la forma siguiente:

"La República de Nauru llegará a ser parte en el Estatuto en la fecha en que se deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento, firmado en nombre del Gobierno de la República de Nauru y ratificado en la forma que requiera el derecho constitucional de la República de Nauru, que contenga:

"a) La aceptación de las disposiciones del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia;

"b) La aceptación de todas las obligaciones asumidas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud del Artículo 94 de la Carta;

"c) El compromiso de contribuir a la financiación de los gastos de la Corte con una cantidad equitativa que señale periódicamente la Asamblea General, previa consulta con el Gobierno de la República de Nauru."

73a. sesión plenaria
18 de noviembre de 1987

42/23. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica⁷⁰

A

SOLIDARIDAD INTERNACIONAL CON LA LUCHA POR LA LIBERACIÓN EN SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/35 A, de 10 de noviembre de 1986,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el *Apartheid*⁷¹, en particular los párrafos 137 a 139 y 148,

Gravemente preocupada por el aumento de la represión y del terrorismo de Estado ejercidos contra los opositores del *apartheid* por el régimen racista de Sudáfrica y por su creciente intransigencia, demostrada por la prórroga del estado de emergencia, por el enorme número de personas, incluidas mujeres y niños, a las que se detiene y procesa arbitrariamente, se tortura y se mata, por la creciente utilización de grupos de civiles armados y por el amordazamiento de la prensa,

Indignada por el aumento de los actos de agresión y de desestabilización que comete el régimen racista contra Estados africanos independientes vecinos, incluidos los asesinatos y secuestros de sudafricanos en esos Estados, y por la continuación de la ocupación ilegal de Namibia,

1. *Reafirma* su pleno apoyo al pueblo de Sudáfrica en la lucha que libra bajo la dirección de sus movimientos de

⁶⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Anexos*, tema 144 del programa, documento A/42/42.

⁷⁰ Véanse igualmente la nota 8 de la sección I y la decisión 42/409 en la sección X.B.3.

⁷¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/42/22)*.

⁶⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año, Suplemento de julio-agosto y septiembre de 1987*, documento S/19137.

liberación nacional por lograr la total eliminación del *apartheid*, para poder ejercer su derecho a la libre determinación en una Sudáfrica libre, democrática, no fragmentada y no racista;

2. *Reafirma además* la legitimidad de la lucha del pueblo de Sudáfrica y su derecho a escoger los medios necesarios, incluida la lucha armada, para erradicar el *apartheid*;

3. *Condena* la política y las prácticas del *apartheid* y, en particular, la ejecución de patriotas y de combatientes por la libertad capturados en Sudáfrica, y exige que el régimen racista:

a) Aplazase la ejecución de los que ahora están condenados a muerte;

b) Respete los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁴⁴ y su Protocolo Adicional I de 1977⁴³;

4. *Exige una vez más* que el régimen racista ponga fin a la represión contra el pueblo oprimido de Sudáfrica; levante el estado de emergencia; ponga en libertad incondicionalmente a Nelson Mandela, a Zephania Mothopeng y a todos los demás presos políticos, dirigentes sindicales y personas detenidas o sometidas a restricciones y, en particular, a los niños detenidos; derogue la prohibición que pesa sobre el Congreso Nacional Africano de Sudáfrica, el Congreso Panafricanista de Azania y otros partidos y organizaciones políticos; permita la libre asociación y las actividades políticas del pueblo de Sudáfrica y el retorno de todos los exiliados políticos; ponga fin a la política de bantustanización y a los desplazamientos forzados de la población; derogue las leyes de *apartheid* y ponga fin a las actividades militares y paramilitares dirigidas contra los Estados limítrofes;

5. *Considera* que el cumplimiento de esas medidas crearía las condiciones apropiadas para la celebración de consultas libres entre todos los habitantes de Sudáfrica con miras a negociar una solución justa y duradera del conflicto de ese país;

6. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a los medios de información, a las autoridades municipales y otras autoridades locales, así como a los particulares, para que aumenten con carácter de urgencia la asistencia política, económica, educativa, jurídica, humanitaria y todas las demás formas de asistencia necesaria al pueblo oprimido de Sudáfrica y a sus movimientos de liberación nacional;

7. *Hace un llamamiento también* a todos los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que aumenten el apoyo material, financiero y de otra índole a los Estados de primera línea y a otros Estados miembros de la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del África Meridional y para que les ayuden a resistir la agresión, el terrorismo, la desestabilización, la subversión política y el chantaje económico perpetrados por el régimen racista;

8. *Insta* a todos los Estados a que contribuyan generosamente al Fondo de Acción para resistir la invasión, el colonialismo y el *apartheid* creado por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados con el objetivo de incrementar el apoyo a los movimientos de liberación que luchan contra el régimen de *apartheid* y a los Estados de primera línea;

9. *Decide* seguir autorizando recursos financieros suficientes en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para que los movimientos de liberación sudafricanos reconocidos por la Organización de la Unidad Africana, a saber, el Congreso Nacional Africano de Sudáfrica y el Congreso Panafricanista de Azania, mantengan oficinas en

Nueva York a fin de participar eficazmente de las deliberaciones del Comité Especial contra el *Apartheid* y otros órganos competentes;

10. *Pide* a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que ejerzan su influencia para lograr la aplicación de la presente resolución.

77a. sesión plenaria
20 de noviembre de 1987

B

FISCALIZACIÓN ESTRICTA DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS COORDINADAS CONTRA SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Recordando y reafirmando sus resoluciones sobre sanciones contra Sudáfrica,

Tomando nota del informe del Comité Especial contra el *Apartheid*⁷¹, en particular, de sus párrafos 10 y 11 y 141 a 149,

Teniendo en cuenta que las medidas adoptadas, individual y colectivamente, por los Estados, si bien dignas de elogio, varían tanto en su alcance como en el grado de aplicación, lo cual permite al régimen racista explotar las lagunas existentes,

Encomiando las medidas adoptadas por sindicatos, organizaciones de mujeres, grupos estudiantiles y otras organizaciones contra el *apartheid* para lograr el aislamiento total del régimen de *apartheid*,

1. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, a la espera de la imposición de sanciones amplias y obligatorias, tomen medidas legislativas u otras medidas comparables para imponer sanciones efectivas contra Sudáfrica y en particular a que:

a) Impongan un embargo al suministro de todo tipo de productos, tecnologías y servicios que puedan utilizarse para la industria militar y nuclear de Sudáfrica, incluidos los servicios de inteligencia militar;

b) Impongan un embargo al suministro de petróleo y productos derivados del petróleo;

c) Prohíban la importación de carbón, oro, minerales estratégicos y productos agrícolas de Sudáfrica y Namibia;

d) Induzcan a las empresas transnacionales, los bancos y las instituciones financieras a retirarse efectivamente de Sudáfrica e impidan que éstas:

i) Hagan inversiones en Sudáfrica y Namibia;

ii) Suministren directa o indirectamente materiales y tecnología a Sudáfrica y Namibia;

iii) Lleven a cabo transacciones comerciales con Sudáfrica;

iv) Concedan préstamos y créditos a Sudáfrica;

e) Tomen medidas apropiadas para garantizar la efectividad del boicoteo deportivo y cultural contra el régimen racista de Sudáfrica;

2. *Insta además* a todos los Estados a que fiscalicen estrictamente la aplicación de las medidas antes enunciadas e impongan penas a los particulares y las empresas de su jurisdicción implicadas en la violación de esas medidas;

3. *Alienta* a los Estados a que ratifiquen la Convención Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes⁷²;

⁷¹ Resolución 40/94 G. anexo.

4. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe sobre las medidas adoptadas por los Estados y sobre su aplicación.

77a. sesión plenaria
20 de noviembre de 1987

C

SANCIONES AMPLIAS Y OBLIGATORIAS
CONTRA EL RÉGIMEN RACISTA DE SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Recordando y reafirmando su resolución 41/35 B, de 10 de noviembre de 1986,

Recordando sus resoluciones y las del Consejo de Seguridad en que se exhorta a adoptar medidas concertadas en el plano internacional para obligar al régimen racista de Sudáfrica a que elimine el *apartheid*,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el *Apartheid*⁷¹ y, en particular, sus párrafos 138 a 150, y la Declaración aprobada en la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista⁷³,

Gravemente preocupada por el constante desafío de la voluntad de la comunidad internacional por parte del régimen de *apartheid*, el arrogante incumplimiento por el régimen de resoluciones del Consejo de Seguridad y la Asamblea General, su intensificación del terror contra el pueblo de Sudáfrica, la continuación de su ocupación ilegal de Namibia y sus actos de agresión militar y política y de destabilización económica contra Estados africanos independientes,

Expresando su profunda preocupación por la continua violación del embargo de armamentos contra Sudáfrica,

1. *Reafirma* que el *apartheid* es un crimen de lesa humanidad y una amenaza contra la paz y la seguridad internacionales, y que es responsabilidad primordial de las Naciones Unidas contribuir a los esfuerzos por eliminar el *apartheid* sin más demora;

2. *Decide una vez más* que la imposición por el Consejo de Seguridad de sanciones amplias y obligatorias en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas sería el medio más apropiado, eficaz y pacífico de poner fin al *apartheid* y cumplir con las responsabilidades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, que son amenazadas y violadas por el régimen de *apartheid*;

3. *Pide urgentemente* al Consejo de Seguridad que, en consecuencia, adopte de inmediato medidas con arreglo al Capítulo VII de la Carta con miras a aplicar sanciones amplias y obligatorias contra el régimen racista de Sudáfrica, e insta a los Gobiernos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de los Estados Unidos de América y de otros países que se oponen a la aplicación de sanciones amplias y obligatorias a que reconsideren sus políticas y dejen de oponerse a la aplicación de esas sanciones por el Consejo de Seguridad;

4. *Insta* al Consejo de Seguridad a que adopte medidas para reforzar el embargo obligatorio de armas aprobado en sus resoluciones 418 (1977), de 4 de noviembre de 1977,

⁷³ Informe de la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista, París, 16 a 20 de junio de 1986 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.86.I.23), cap. IX.

y 558 (1984), de 13 de diciembre de 1984, a fin de poner fin a las continuas violaciones al embargo de armas.

77a. sesión plenaria
20 de noviembre de 1987

D

RELACIONES ENTRE ISRAEL Y SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones concernientes a las relaciones entre Israel y Sudáfrica, en particular la resolución 41/35 C, de 10 de noviembre de 1986,

Habiendo examinado el informe especial del Comité Especial contra el *Apartheid* sobre acontecimientos recientes concernientes a las relaciones entre Israel y Sudáfrica⁷⁴,

Tomando nota de las medidas recientemente anunciadas por el Gobierno de Israel con respecto a sus relaciones con Sudáfrica⁷⁵,

1. *Exhorta* a Israel a que desista de toda forma de colaboración militar, nuclear, de inteligencia, económica y de otro tipo, particularmente sus contratos a largo plazo para el suministro de material militar a Sudáfrica y ponga fin inmediatamente a esa colaboración;

2. *Exhorta asimismo* a Israel a que cumpla escrupulosamente las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

3. *Pide* al Comité Especial contra el *Apartheid* que siga observando la evolución de las relaciones de Israel con Sudáfrica, incluida la aplicación de las medidas recientemente anunciadas por Israel;

4. *Pide además* al Comité Especial que mantenga la cuestión en constante examen e informe al respecto a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, según proceda.

77a. sesión plenaria
20 de noviembre de 1987

E

PROGRAMA DE TRABAJO DEL COMITÉ ESPECIAL CONTRA EL APARTHEID

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el *Apartheid*⁷¹,

1. *Encomia* al Comité Especial contra el *Apartheid* por su labor en el cumplimiento de sus responsabilidades, en particular en la promoción de las medidas internacionales contra el *apartheid*;

2. *Toma nota debidamente* del informe del Comité Especial y hace suyas las recomendaciones que figuran en el párrafo 150 del informe, en relación con su programa de trabajo;

3. *Decide* conceder al Comité Especial una asignación especial de 390.000 dólares para 1988, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, para sufragar los costos de los proyectos especiales que determine el Comité;

⁷⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 22A (A/42/22/Add.1).

⁷⁵ *Ibid.*, secc. II.

4. *Pide* a los gobiernos y a las organizaciones que proporcionen asistencia financiera y de otro tipo para los proyectos especiales del Comité Especial y que hagan contribuciones generosas al Fondo Fiduciario para la Publicidad contra el *Apartheid*;

5. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, los medios de información y los particulares para que cooperen con el Centro contra el *Apartheid* y el Departamento de Información Pública de la Secretaría en la difusión de información sobre el deterioro de la situación en Sudáfrica, a fin de mitigar los efectos de las limitaciones a la prensa en Sudáfrica y de contrarrestar eficazmente la propaganda sudafricana.

77a. sesión plenaria
20 de noviembre de 1987

F

EMBARGO DE PETRÓLEO CONTRA SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Grupo Intergubernamental encargado de vigilar el abastecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados a Sudáfrica⁷⁶,

Recordando sus resoluciones sobre el embargo de petróleo contra Sudáfrica, en particular la resolución 41/35 F, de 10 de noviembre de 1986,

Observando que, si bien los Estados exportadores de petróleo se han comprometido a acatar el embargo de petróleo contra Sudáfrica, muy pocos de los principales Estados que transportan petróleo lo han hecho,

Preocupada por el hecho de que el régimen racista de Sudáfrica ha logrado eludir los embargos de petróleo y medidas análogas adoptadas por varios Estados,

Encomiando las medidas adoptadas por sindicatos, grupos de estudiantes y organizaciones contrarias al *apartheid* contra las empresas que transgreden el embargo de petróleo contra Sudáfrica y en pro del cumplimiento del embargo,

Convencida de que un embargo efectivo de petróleo contra Sudáfrica complementaría el embargo de armas contra el régimen de *apartheid* y serviría para impedir sus actos de agresión contra los Estados de primera línea y su represión contra los pueblos de Sudáfrica y Namibia,

1. *Toma nota* del informe del Grupo Intergubernamental encargado de vigilar el abastecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados a Sudáfrica⁷⁶;

2. *Insta nuevamente* al Consejo de Seguridad a que adopte sin demora medidas para imponer un embargo obligatorio sobre el suministro y el transporte de petróleo y productos derivados del petróleo a Sudáfrica, así como el suministro de equipo y tecnología a su industria petrolera y a sus proyectos de licuefacción de carbón;

3. *Pide* a todos los Estados interesados que, en espera de una decisión del Consejo de Seguridad, adopten medidas o disposiciones legislativas efectivas para ampliar el alcance del embargo de petróleo a fin de lograr la completa cesación del suministro y el transporte, directos o indirectos, de petróleo y productos derivados a Sudáfrica y Namibia, y, en particular, que:

a) Apliquen estrictamente la cláusula relativa a los "usuarios finales" y otras condiciones relativas a restric-

ciones respecto del lugar de destino, a fin de lograr el cumplimiento del embargo;

b) Obliguen a las empresas que inicialmente vendan o compren petróleo o productos derivados del petróleo a que, según corresponda para cada nación, desistan de vender, revender o transferir de cualquier otra forma, directa o indirectamente, petróleo o productos derivados del petróleo a Sudáfrica o Namibia;

c) Ejercen un estricto control sobre el abastecimiento de petróleo y productos derivados del petróleo a Sudáfrica y Namibia por intermediarios, compañías petroleras y comerciantes, haciendo recaer la responsabilidad por el cumplimiento del contrato sobre el primer comprador o vendedor de petróleo y productos derivados que, por consiguiente, será responsable por los actos de dichas partes;

d) Impidan que Sudáfrica tenga acceso a otras fuentes de energía, incluido el abastecimiento de materias primas, conocimientos técnicos, asistencia financiera y transporte;

e) Prohíban la asistencia de toda índole al régimen de *apartheid* de Sudáfrica, como la provisión de recursos financieros, tecnología, equipo o personal para la prospección, explotación o producción de hidrocarburos, la construcción o el funcionamiento de plantas de elaboración de petróleo a partir del carbón o el establecimiento y el funcionamiento de plantas que produzcan sucedáneos de combustible y aditivos como el etanol y el metanol;

f) Eviten que las empresas sudafricanas mantengan o incrementen sus intereses en compañías o propiedades petroleras fuera de Sudáfrica;

g) Pongan fin al transporte de petróleo a Sudáfrica en buques que enarboles sus pabellones o en buques que, en último término, sean de propiedad de sus nacionales o de compañías sometidas a su jurisdicción, o sean administrados o fletados por ellos;

h) Establezcan un sistema de registro de buques, de propiedad de nacionales suyos o matriculados por ellos, que hayan desembarcado petróleo en Sudáfrica en contravención de los embargos impuestos;

i) Impongan sanciones penales contra las compañías y personas involucradas en transgresiones del embargo de petróleo;

j) Reúnan, intercambien y difundan información relativa a las transgresiones del embargo de petróleo;

4. *Pide* al Grupo Intergubernamental que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución, incluida una propuesta para el fortalecimiento del mecanismo de vigilancia del suministro y transporte de petróleo y productos derivados a Sudáfrica;

5. *Pide* a todos los Estados que cooperen con el Grupo Intergubernamental en la aplicación de la presente resolución;

6. *Pide* al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria al Grupo Intergubernamental para la aplicación de la presente resolución.

77a. sesión plenaria
20 de noviembre de 1987

⁷⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 45 (A/42/45).

G

MEDIDAS INTERNACIONALES CONCERTADAS
PARA LA ELIMINACIÓN DEL APARTHEID*La Asamblea General,*

Alarmada por el empeoramiento de la situación en Sudáfrica a causa de la política de *apartheid* y, en particular, por la perpetuación del estado de emergencia en todo el país,

Convencida de que la crisis en el África meridional tiene su origen en la política de *apartheid*,

Observando con grave preocupación que para perpetuar el *apartheid* en Sudáfrica las autoridades de ese país han incrementado sus actos de agresión y quebrantamientos de la paz,

Convencida de que sólo la erradicación total del *apartheid* y el establecimiento del gobierno de la mayoría sobre la base del libre y legítimo ejercicio del sufragio universal de los adultos pueden conducir a una solución pacífica y duradera en Sudáfrica,

Observando que las pretendidas reformas en Sudáfrica tienen el efecto de afianzar el sistema de *apartheid* y dividir aun más al pueblo de Sudáfrica,

Reconociendo que la política de bantustanización priva a la mayoría de los habitantes de su ciudadanía y los convierte en extranjeros en su propio país,

Reconociendo la responsabilidad de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional de tomar todas las medidas necesarias para erradicar el *apartheid*, y, en particular, la necesidad de ejercer una presión mayor y más eficaz sobre las autoridades sudafricanas como medio pacífico de lograr la abolición del *apartheid*,

Alentada, en este contexto, por el consenso internacional cada vez mayor en tal sentido, como quedó demostrado con la aprobación de la resolución 569 (1985) del Consejo de Seguridad, de 26 de julio de 1985, y con el aumento y la ampliación de las medidas nacionales, regionales e intergubernamentales,

Tomando nota de la Declaración aprobada por la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista⁷³,

Convencida de la importancia fundamental de la observancia estricta de la resolución 418 (1977), de 4 de noviembre de 1977, del Consejo de Seguridad en que el Consejo impuso un embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica, y de la resolución 558 (1984), de 13 de diciembre de 1984, del Consejo relativa a la importación de armas, municiones y vehículos militares producidos en Sudáfrica, y de la necesidad de hacer que esos embargos sean plenamente eficaces, de conformidad con la resolución 591 (1986), de 28 de noviembre de 1986, del Consejo,

Encomiando las políticas nacionales de no vender ni exportar petróleo a Sudáfrica,

Considerando que es indispensable y urgente tomar medidas que garanticen la aplicación eficaz y escrupulosa de esos embargos mediante la cooperación internacional,

Tomando nota, a este respecto, de los esfuerzos realizados por el Grupo Intergubernamental encargado de vigilar el abastecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados a Sudáfrica,

Observando con profunda preocupación que, mediante una combinación de presiones militares y económicas y de violación del derecho internacional, las autoridades de Sudáfrica han recurrido en forma creciente a las represalias

económicas y a la agresión contra los Estados vecinos, así como a su desestabilización,

Considerando que los contactos entre la Sudáfrica del *apartheid* y los Estados de primera línea y otros Estados vecinos, necesarios por razones geográficas y debidos al pasado colonial y a otros motivos, no deben ser utilizados por otros Estados como pretexto para legitimar el sistema de *apartheid* ni para justificar los intentos de romper el aislamiento internacional de ese sistema,

Convencida de que la existencia del *apartheid* seguirá haciendo que el pueblo oprimido continúe resistiendo cada vez más por todos los medios a su alcance y que se intensifiquen la tirantez y el conflicto, lo cual tendrá graves consecuencias para el África meridional y para el mundo,

Convencida de que las políticas de colaboración con el régimen de *apartheid*, en vez de hacer respetar las legítimas aspiraciones de los auténticos representantes de la gran mayoría del pueblo, van a alentar su represión y la agresión contra los Estados vecinos, así como el desafío a las Naciones Unidas,

Expresando su pleno apoyo a la legítima aspiración de los Estados y pueblos africanos y de la Organización de la Unidad Africana de liberar totalmente al continente africano del colonialismo y del racismo,

1. *Condena enérgicamente* la política de *apartheid*, que priva a la mayoría de la población sudafricana de su ciudadanía, sus libertades y sus derechos humanos fundamentales;

2. *Condena enérgicamente* a las autoridades sudafricanas por las matanzas, los arrestos arbitrarios en masa y la detención de miembros de organizaciones populares, así como de individuos, la inmensa mayoría de los cuales pertenecen a la población mayoritaria, por oponerse al sistema de *apartheid* y al estado de emergencia, así como por la detención de niños y la violencia empleada contra ellos;

3. *Condema además* los actos de agresión abierta y encubierta, que Sudáfrica comete cada vez con más frecuencia y con los cuales pretende desestabilizar a los Estados vecinos, así como los dirigidos contra los refugiados de Sudáfrica y Namibia;

4. *Exige* que las autoridades sudafricanas:

a) Pongan en libertad inmediata e incondicionalmente a Nelson Mandela y a todos los demás presos políticos y personas detenidas o sometidas a restricciones por motivos políticos;

b) Levanten inmediatamente el estado de emergencia;

c) Deroguen las leyes discriminatorias y eliminen las prohibiciones impuestas a todas las organizaciones e individuos, así como las medidas restrictivas y la censura impuestas a los medios de información;

d) Concedan la libertad de asociación y plenos derechos sindicales a todos los trabajadores de Sudáfrica;

e) Inicien, sin condiciones previas, un diálogo político con los dirigentes auténticos de la población mayoritaria con miras a erradicar sin demora el *apartheid* y a establecer un gobierno representativo;

f) Erradiquen la estructura de bantustanes;

g) Retiren inmediatamente todas sus tropas del sur de Angola y pongan fin a la desestabilización de los Estados de primera línea y de otros Estados;

5. *Insta* al Consejo de Seguridad a que estudie sin demora la posibilidad de imponer sanciones obligatorias eficaces contra Sudáfrica;

6. *Insta además* al Consejo de Seguridad a que tome medidas para la estricta aplicación del embargo de armas

obligatorio impuesto mediante su resolución 418 (1977) y del embargo de armas pedido en su resolución 558 (1984) y, en el contexto de las resoluciones pertinentes, a que vele para que se ponga fin a la cooperación militar y nuclear con Sudáfrica y a la importación de equipo o suministros militares de Sudáfrica;

7. *Hace un llamamiento* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho, hasta tanto el Consejo de Seguridad imponga sanciones obligatorias, a que consideren medidas legislativas nacionales u otras medidas apropiadas para ejercer más presión sobre el régimen de *apartheid* de Sudáfrica, entre ellas:

a) No hacer nuevas inversiones en Sudáfrica ni conceder nuevos préstamos financieros a ese país;

b) Poner fin totalmente a la promoción y el apoyo del comercio con Sudáfrica;

c) Prohibir la venta de krugerrand y de todas las demás monedas acuñadas en Sudáfrica;

d) Poner término a toda forma de cooperación militar, policial y de los servicios de inteligencia con las autoridades de Sudáfrica, en particular la venta de computadoras y equipo conexo;

e) Poner fin a toda colaboración nuclear con Sudáfrica;

f) Cesar la exportación y venta de petróleo a Sudáfrica;

8. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, organizaciones e instituciones que reconocen la acuciante necesidad —existente y potencial— de asistencia económica de los Estados vecinos de Sudáfrica para que:

a) Aumenten su asistencia a los Estados de primera línea y a la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del África Meridional a fin de aumentar la solidez de su economía y su independencia respecto de Sudáfrica;

b) Aumenten su asistencia humanitaria, jurídica, educacional y de otra índole a las víctimas del *apartheid*, a los movimientos de liberación reconocidos por la Organización de la Unidad Africana y a todos los que luchan contra el *apartheid* y por el establecimiento en Sudáfrica de una sociedad democrática en que no haya distingos de raza;

9. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos y organizaciones para que tomen medidas apropiadas para poner fin a toda relación académica, cultural, científica y deportiva que sirva de apoyo al régimen de *apartheid* de Sudáfrica, así como a toda relación con individuos, instituciones y otros organismos que apoyen el *apartheid* o se basen en él;

10. *Encomia* a los Estados que han adoptado ya voluntariamente medidas contra el régimen de *apartheid* de Sudáfrica de conformidad con la resolución 40/64 I de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1985, e invita a los que no lo hayan hecho todavía a que sigan el ejemplo de dichos Estados;

11. *Reafirma* la legitimidad de la lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica por erradicar totalmente el *apartheid* y por establecer una sociedad democrática sin distingos de raza en que todos los pueblos, independientemente de su raza, color o credo, disfruten de las libertades fundamentales y los derechos humanos;

12. *Rinde homenaje y expresa su solidaridad* a las organizaciones e individuos que luchan contra el *apartheid* y por una sociedad democrática sin distingos de raza de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁷⁷;

13. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

77a. sesión plenaria
20 de noviembre de 1987

H

FONDO FIDUCIARIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Recordando sus anteriores resoluciones relativas al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica, y en particular su resolución 41/35 G, de 10 de noviembre de 1986,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica⁷⁸, en cuyo anexo figura el informe del Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario,

Gravemente preocupada por la intensificación del estado de emergencia en toda la nación y de las normas de seguridad, que consideran delito y reprimen la disidencia política y la protesta,

Cada vez más alarmada por la continuación de la represión de dirigentes de organizaciones políticas democráticas populares, dirigentes comunitarios y eclesiásticos, sindicalistas, estudiantes, jóvenes y niños, mediante juicios políticos, encarcelamientos sin acusación ni juicio previo, y sentencias severas, incluida la pena de muerte,

Reafirmando que es más necesario que nunca que la comunidad internacional aumente la asistencia humanitaria y jurídica a las personas perseguidas en virtud de leyes represivas y discriminatorias en Sudáfrica y Namibia con el fin de satisfacer las necesidades, siempre en aumento, que se experimentan al respecto,

Firmemente convencida de que se necesitan mayores contribuciones al Fondo Fiduciario y a los organismos voluntarios correspondientes para que estos puedan satisfacer las crecientes necesidades de asistencia humanitaria y jurídica,

1. *Hace suyo* el informe del Secretario General sobre el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica;

2. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos, organizaciones y particulares que han contribuido al Fondo Fiduciario y a los organismos voluntarios que se dedican a prestar asistencia humanitaria y jurídica a las víctimas del *apartheid* y la discriminación racial;

3. *Hace un llamamiento* para que se hagan contribuciones generosas y de mayor cuantía al Fondo Fiduciario;

4. *Hace un llamamiento también* para que se hagan contribuciones directas a los organismos voluntarios que se dedican a prestar asistencia a las víctimas del *apartheid* y la discriminación racial en Sudáfrica y Namibia;

5. *Encomia* al Secretario General y al Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica por sus persistentes gestiones para promover la asistencia humanitaria y jurídica a las personas perseguidas en virtud de leyes represivas y discriminatorias en Su-

⁷⁷ Resolución 217 A (III).

⁷⁸ A/42/659.

dáfrica y Namibia, así como la asistencia a sus familias y a refugiados procedentes de Sudáfrica.

77a. sesión plenaria
20 de noviembre de 1987

42/24. Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos

La Asamblea General,

Reafirmando el propósito y los objetivos de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos, que fueron expuestos en su resolución 32/50, de 8 de diciembre de 1977,

Recordando las disposiciones de sus resoluciones 33/4, de 2 de noviembre de 1978, 34/63, de 29 de noviembre de 1979, 35/112, de 5 de diciembre de 1980, 36/78, de 9 de diciembre de 1981, 37/167, de 17 de diciembre de 1982, 38/60, de 14 de diciembre de 1983, 39/74, de 13 de diciembre de 1984, 40/95, de 12 de diciembre de 1985, y 41/212 A y B, de 11 de diciembre de 1986,

Teniendo presente la importancia y la capacidad potencial de la energía nuclear para el desarrollo económico y social, especialmente en los países en desarrollo,

Tomando nota con reconocimiento de la participación amplia y activa del Organismo Internacional de Energía Atómica en la promoción del uso de la energía nuclear con fines pacíficos, de conformidad con los artículos II y III de su Estatuto, y, en particular, de las medidas recientemente adoptadas para fortalecer la cooperación internacional en materia de seguridad nuclear y protección contra las radiaciones, incluida la aprobación de la Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares y la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica⁷⁸,

Convencida de que una cooperación internacional estrecha y eficaz en la utilización pacífica de la energía nuclear en un clima de confianza es esencial para la plena consecución de los objetivos básicos e inseparables de asegurar que la tecnología nuclear no se utilice indebidamente en modo alguno y que se difundan sus beneficios de manera segura e inocua,

Recordando que la Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos, celebrada en Ginebra del 23 de marzo al 10 de abril de 1987, fue un foro de alcance mundial, con los auspicios de las Naciones Unidas, para examinar concretamente los aspectos relativos a los problemas que puede suscitar el papel de la energía nuclear y de las aplicaciones de las técnicas nucleares en esferas tales como la alimentación y la agricultura, la salud y la medicina, la hidrología, la industria y la investigación científica y tecnológica, con fines de desarrollo económico y social,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia⁷⁹,

1. *Toma nota* del informe de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos, en el cual se declara fundamentalmente que:

a) La Conferencia reconoció que la energía nuclear podía contribuir al desarrollo económico y social y al bienestar de muchos países, e instó a que se acrecentase y ampliase la cooperación internacional pacífica en relación con la energía nuclear;

b) La Conferencia realizó ingentes esfuerzos por llegar a un acuerdo sobre "principios universalmente aceptables para la cooperación internacional en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y medios apropiados para fomentar esa cooperación, con arreglo a lo previsto en la resolución 32/50 de la Asamblea General y a criterios mutuamente aceptables de no proliferación", y aunque reafirmó que dichas cuestiones revestían importancia y presentaban gran interés, no pudo alcanzar un acuerdo respecto de ellas;

c) La Conferencia expresó la esperanza de que su animado y detallado intercambio de opiniones condujera a una mejor apreciación de las posiciones respectivas sobre esas cuestiones y a una mayor comprensión recíproca, y consideró también que el Organismo Internacional de Energía Atómica y las demás organizaciones internacionales podrían beneficiarse de dichos intercambios de opiniones;

d) La Conferencia consideró que los informes técnicos presentados y los debates celebrados durante la Conferencia sobre el papel de la energía nucleoelectrónica y otras aplicaciones pacíficas de la energía nuclear para el desarrollo económico y social, podrían emplearse en la planificación de programas nacionales para el desarrollo, la utilización y la seguridad de la energía nuclear con fines pacíficos;

e) La Conferencia convino en que se diera amplia difusión a los informes técnicos referidos en el inciso d) *supra* y pidió al Secretario General que estudiase la posibilidad de publicar esos informes con los recursos financieros existentes;

2. *Estima* que la Conferencia ha cumplido una función útil, al examinar el papel de la energía nuclear en el desarrollo económico y social, y los complejos problemas de la promoción de la cooperación internacional en esa esfera vital;

3. *Reconoce* que los informes técnicos presentados en la Conferencia podrían emplearse en la planificación de programas relativos a la explotación, la utilización y la seguridad de la energía nuclear con fines pacíficos; autoriza su publicación en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas con los recursos financieros existentes, y pide que se adopten disposiciones para darles amplia difusión;

4. *Pide* al Organismo Internacional de Energía Atómica que, en su carácter de organización central en la esfera de la cooperación para la utilización pacífica de la energía nuclear, prosiga sus esfuerzos, en estrecha colaboración con los organismos especializados competentes y otras organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, con el objetivo concreto de fortalecer y ampliar la cooperación internacional para la utilización pacífica de la energía nuclear en la esfera del desarrollo económico y social;

5. *Insta* a todos los Estados a que cooperen plenamente para apoyar todos los esfuerzos encaminados a fomentar la cooperación internacional en la utilización pacífica de la energía nuclear con fines de desarrollo económico y social;

6. *Pide* al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica que en los informes anuales que presenta este último, continúe dando cuenta de los avances realizados en la promoción de la cooperación internacional en la utilización pacífica de la energía nuclear para

⁷⁹ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos, Ginebra, 23 de marzo a 10 de abril de 1987 (A/CONF.108/7).

el desarrollo económico y social, especialmente en los países en desarrollo.

83a. sesión plenaria
27 de noviembre de 1987

42/66. Cuestión de Palestina

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, 3236 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, 3375 (XXX) y 3376 (XXX), de 10 de noviembre de 1975, 31/20, de 24 de noviembre de 1976, 32/40, de 2 de diciembre de 1977, 33/28, de 7 de diciembre de 1978, 34/65 A y B, de 29 de noviembre de 1979 y 34/65 C y D, de 12 de diciembre de 1979, ES-7/2, de 29 de julio de 1980, 35/169, de 15 de diciembre de 1980, 36/120, de 10 de diciembre de 1981, ES-7/4, de 28 de abril de 1982, ES-7/5, de 26 de junio de 1982, ES-7/9, de 24 de septiembre de 1982, 37/86 A, de 10 de diciembre de 1982, 38/58 A, de 13 de diciembre de 1983, 39/49 A, de 11 de diciembre de 1984, 40/96 A, de 12 de diciembre de 1985, y 41/43 A, de 2 diciembre de 1986,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino⁸⁰,

1. *Expresa su reconocimiento* al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino por los esfuerzos desplegados en cumplimiento de las tareas que le ha encomendado la Asamblea General;

2. *Hace suyas* las recomendaciones del Comité contenidas en los párrafos 92 a 96 de su informe y señala a la atención del Consejo de Seguridad que se sigue esperando que se adopten medidas para dar cumplimiento a las recomendaciones del Comité, que la Asamblea General ha hecho suyas repetidamente a partir de su trigésimo primer período de sesiones;

3. *Pide* al Comité que siga manteniendo en examen la situación relativa a la cuestión de Palestina y a la aplicación del Programa de Acción para la realización de los derechos de los palestinos⁸¹ y que informe y presente sugerencias a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad, según corresponda;

4. *Autoriza* al Comité a que siga haciendo todos los esfuerzos posibles por promover la aplicación de sus recomendaciones, entre ellos la representación en conferencias y reuniones, el envío de delegaciones, la modificación de su programa aprobado de seminarios y simposios y reuniones para las organizaciones no gubernamentales cuando lo considere apropiado, e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones y en los siguientes;

5. *Pide* al Comité que siga facilitando su cooperación a las organizaciones no gubernamentales respecto de su contribución al aumento de la comprensión internacional de los hechos relacionados con la cuestión de Palestina y a la creación de un clima más favorable para la plena aplicación de las recomendaciones del Comité, y que tome las medidas necesarias para ampliar sus contactos con esas organizaciones;

⁸⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 35 (A/42/35).

⁸¹ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, Ginebra, 29 de agosto a 7 de septiembre de 1983 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.I.21) cap. I, secc. B.

6. *Pide* a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, establecida en cumplimiento de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, así como a otros órganos de las Naciones Unidas vinculados con la cuestión de Palestina, que cooperen plenamente con el Comité y pongan a su disposición, cuando así lo solicite, la información y documentación pertinentes de que dispongan;

7. *Decide* distribuir el informe del Comité a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas e insta a esos órganos a que adopten las medidas necesarias, según proceda, de conformidad con el programa de aplicación del Comité;

8. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando al Comité todas las facilidades necesarias para el desempeño de su cometido.

89a. sesión plenaria
2 de diciembre de 1987

B

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino⁸⁰,

Tomando nota, en particular, de la información pertinente que figura en los párrafos 56 a 80 de ese informe,

Recordando sus resoluciones 32/40 B, de 2 de diciembre de 1977, 33/28 C, de 7 de diciembre de 1978, 34/65 D, de 12 de diciembre de 1979, 35/169 D, de 15 de diciembre de 1980, 36/120 B, de 10 de diciembre de 1981, 37/86 B, de 10 de diciembre de 1982, 38/58 B, de 13 de diciembre de 1983, 39/49 B, de 11 de diciembre de 1984, 40/96 B, de 12 de diciembre de 1985, y 41/43 B, de 2 de diciembre de 1986,

1. *Toma nota con reconocimiento* de las medidas adoptadas por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 41/43 B de la Asamblea General;

2. *Pide* al Secretario General que proporcione a la División de los Derechos de los Palestinos de la Secretaría los recursos necesarios y que vele porque, en consulta con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y con su orientación, siga desempeñando las tareas especificadas en el párrafo 1 de la resolución 32/40 B en el inciso b) del párrafo 2 de la resolución 34/65 D, en el párrafo 3 de la resolución 36/120 B, en el párrafo 3 de la resolución 38/58 B, y en el párrafo 3 de la resolución 40/96 B de la Asamblea General;

3. *Pide asimismo* al Secretario General que vele porque el Departamento de Información Pública y otras dependencias de la Secretaría presten su colaboración constante ayudando a la División de los Derechos de los Palestinos en el cumplimiento de sus tareas e informando adecuadamente sobre los diversos aspectos de la cuestión de Palestina;

4. *Invita* a todos los gobiernos y organizaciones a que presten su colaboración al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y a la División de los Derechos de los Palestinos en el cumplimiento de sus tareas;

5. *Toma nota con reconocimiento* de las medidas tomadas por los Estados Miembros para observar el 29 de noviembre de cada año el Día Internacional de la Solidaridad con el Pueblo Palestino, así como la emisión por ellos de sellos postales especiales con ese motivo.

89a. sesión plenaria
2 de diciembre de 1987

C

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino⁸⁰,

Tomando nota, en particular, de la información que figura en los párrafos 81 a 91 de ese informe,

Recordando su resolución 41/43 C, de 2 de diciembre de 1986,

Convencida de que la difusión mundial de información exacta y detallada y la función que cumplen las organizaciones no gubernamentales siguen siendo de vital importancia para crear una mayor conciencia de los derechos inalienables del pueblo palestino a la libre determinación y al establecimiento de un Estado palestino soberano e independiente, y para promover el apoyo a dichos derechos,

1. *Toma nota con reconocimiento* de las medidas adoptadas por el Departamento de Información Pública de la Secretaría en cumplimiento de la resolución 41/43 C de la Asamblea General;

2. *Pide* al Departamento de Información Pública que, en cooperación y coordinación plenas con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, prosiga su programa especial de información sobre la cuestión de Palestina durante el bienio 1988-1989, que ponga especialmente de relieve la opinión pública de Europa y América del Norte y, en particular, que:

a) *Difunda* información sobre todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas en relación con la cuestión de Palestina, incluidos los informes sobre las actividades de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas;

b) *Siga editando* y actualizando publicaciones sobre los diversos aspectos de la cuestión de Palestina, incluidas las violaciones de los derechos humanos de los habitantes árabes de los territorios ocupados cometidas por Israel, mencionadas en los informes de los órganos competentes de las Naciones Unidas;

c) *Amplíe* su material audiovisual relativo a la cuestión de Palestina, incluida la producción de series especiales de programas radiofónicos y de emisiones de televisión;

d) *Organice* misiones de determinación de hechos en la zona para periodistas;

e) *Organice* reuniones regionales y nacionales para periodistas.

89a. sesión plenaria
2 de diciembre de 1987

D

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 38/58 C, de 13 de diciembre de 1983, 39/49 D, de 11 de diciembre de 1984, 40/96 D, de 12 de diciembre de 1985, y 41/43 D, de 2 de diciembre de 1986, en las que, entre otras cosas, apoyó la convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 39/49 D, 40/96 D y 41/43 D, en las que, entre otras cosas, pidió al Secretario General que, en consulta con el Consejo de Seguridad, prosiguiera sus esfuerzos encaminados a la convocación de la Conferencia,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 7 de mayo de 1987⁸² y el de 13 de noviembre de 1987⁸³, en el que, entre otras cosas, el Secretario General declaró que: "el mayor obstáculo que se presenta en el momento, sin embargo, es un obstáculo de distinta naturaleza, a saber, la incapacidad del Gobierno de Israel, colectivamente, de convenir en el principio de una conferencia internacional celebrada con los auspicios de las Naciones Unidas",

Expresando su pesar porque, debido a la actitud negativa de algunos Estados Miembros, las dificultades relativas a la convocación de la Conferencia siguen siendo esencialmente las mismas, y expresando la esperanza de que esos Estados Miembros reconsideren su actitud,

Habiendo escuchado las declaraciones formuladas por numerosos representantes, incluida la del representante de la Organización de Liberación de Palestina,

Tomando nota de las resoluciones y de la Declaración Final de la Conferencia Extraordinaria Árabe en la Cumbre celebrada en Ammán del 8 al 11 de noviembre de 1987, en la cual, entre otras cosas, los dirigentes árabes declararon que, "en el marco del apoyo a las iniciativas y los esfuerzos en pro de la paz, cuyo objetivo es establecer una paz justa y duradera en la región del Oriente Medio, de conformidad con el derecho internacional y las resoluciones de las Naciones Unidas, sobre la base de la recuperación de todos los territorios árabes y palestinos ocupados y de la restauración de los derechos nacionales del pueblo árabe palestino, apoyan la convocación de la Conferencia Internacional de Paz, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y con la participación en un pie de igualdad de todas las partes interesadas, incluida la Organización de Liberación de Palestina, única representante legítima del pueblo árabe de Palestina, y los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, por considerar que esa Conferencia sería el único medio adecuado para lograr un arreglo pacífico, justo y global del conflicto árabe-israelí"⁸⁴,

Observando con satisfacción el creciente consenso internacional en favor de convocar la Conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de conformidad con sus resoluciones pertinentes, para alcanzar un arreglo amplio del conflicto árabe-israelí, incluida la solución justa de la cuestión de Palestina, que es la causa principal de este conflicto,

Destacando la necesidad de alcanzar un arreglo justo y completo del conflicto árabe-israelí, que ha persistido desde hace casi cuatro decenios,

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General;

2. *Observa con satisfacción* el consenso internacional cada vez mayor, reflejado en las declaraciones formuladas durante el debate, en favor de que se convoque la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio cuanto antes;

3. *Declara una vez más* que la cuestión de Palestina es la causa principal del conflicto árabe-israelí en el Oriente Medio;

4. *Reafirma una vez más* su apoyo al llamamiento para que se convoque la Conferencia de conformidad con lo dis-

⁸² A/42/277-S/18849. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1987, documento S/18849.*

⁸³ A/42/714-S/19249. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1987, documento S/19249.*

⁸⁴ Véase A/42/779-S/19274, anexo. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1987, documento S/19274, anexo.*

puesto en la resolución 38/58 C, y en particular las directrices y las modalidades de participación allí enunciadas;

5. *Reitera* su apoyo al llamamiento para que se establezca un comité preparatorio, dentro del marco del Consejo de Seguridad, con la participación de los miembros permanentes del Consejo, a fin de que disponga lo necesario para la convocación de la Conferencia;

6. *Destaca una vez más* la necesidad urgente de que todos los gobiernos hagan nuevos esfuerzos concretos y constructivos para convocar la Conferencia sin más dilación;

7. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Consejo de Seguridad, prosiga sus esfuerzos encaminados a la convocación de la Conferencia y que informe al respecto a la Asamblea General, a más tardar el 31 de marzo de 1988;

8. *Decide* examinar en su cuadragésimo tercer período de sesiones el informe del Secretario General sobre la aplicación de la presente resolución.

89a. sesión plenaria
2 de diciembre de 1987

42/71. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁸⁵,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, 35/118, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración, y 40/56, de 2 de diciembre de 1985, sobre el vigésimo quinto aniversario de la Declaración,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a la aplicación de la Declaración, en particular sus resoluciones 41/41 A y B, de 2 de diciembre de 1986, así como las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad sobre la cuestión,

Recordando su resolución S-14/1, de 20 de septiembre de 1986, sobre la cuestión de Namibia y teniendo en cuenta la Declaración aprobada por la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista⁷³, y la Declaración de la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia, así como el Programa de Acción relativo a Namibia, aprobado por la Conferencia⁸⁶,

Condenando la continuación de la represión colonialista y racista de los africanos perpetrada, en particular en Namibia, por el Gobierno de Sudáfrica con su ocupación pertinaz e ilegal del Territorio internacional, y su actitud intransigente frente a todos los esfuerzos por lograr una

solución para la situación reinante en el Territorio que sea aceptable en el plano internacional,

Profundamente consciente de la urgente necesidad de adoptar todas las medidas necesarias para eliminar inmediatamente los últimos vestigios del colonialismo, en particular en relación con Namibia, donde los desesperados intentos de Sudáfrica por perpetuar su ocupación ilegal han causado al pueblo indecibles sufrimientos y derramamientos de sangre,

Condenando enérgicamente la política de los Estados que, desafiando las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, han seguido colaborando con el Gobierno de Sudáfrica en su dominación del pueblo de Namibia,

Reiterando su convicción de que la total erradicación de la discriminación racial, el *apartheid* y las violaciones de los derechos humanos básicos de los pueblos de los territorios coloniales se conseguirá con la mayor celeridad mediante la aplicación fiel y completa de la Declaración, en particular en Namibia, y mediante la eliminación total, lo antes posible, de la presencia del régimen ilegal de ocupación,

Consciente de que el éxito de la lucha de liberación nacional y la situación internacional resultante han proporcionado a la comunidad internacional una oportunidad única de aportar una contribución decisiva a la eliminación total de todas las formas y manifestaciones del colonialismo en África,

Tomando nota con satisfacción de la labor realizada por el Comité Especial para asegurar la aplicación efectiva y completa de la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Tomando nota también con satisfacción de la cooperación y activa participación de las Potencias administradoras interesadas en los trabajos pertinentes del Comité Especial, así como del hecho de que los gobiernos interesados siguen dispuestos a recibir misiones visitadoras de las Naciones Unidas en los territorios bajo su administración,

Destacando la importancia que reviste la participación de las Potencias administradoras en los trabajos conexos del Comité Especial y tomando nota con preocupación de las repercusiones negativas que la no participación de algunas Potencias administradoras ha tenido sobre la labor del Comité Especial, privando a éste de una importante fuente de información sobre los territorios bajo su administración,

Profundamente consciente de la apremiante necesidad de los Estados de reciente independencia y de los que están a punto de lograrla de recibir asistencia de las Naciones Unidas y de su sistema de organizaciones en las esferas económica y social y en otras,

1. *Reafirma* su resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones sobre descolonización y exhorta a las Potencias administradoras, de conformidad con dichas resoluciones, a que tomen todas las medidas necesarias para hacer que los pueblos dependientes de los territorios de que se trata ejerzan plenamente y sin más demora su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;

2. *Afirma una vez más* que la continuación del colonialismo en cualquiera de sus formas y manifestaciones —incluidos el racismo, el *apartheid*, las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otra índole, contrarias a la Carta de las Naciones Unidas y a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como las violaciones del derecho a la libre determinación y los derechos humanos básicos de los pueblos de los territorios coloniales y las continuas políti-

⁸⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones. Suplemento No. 23 (A/42/23).

⁸⁶ Informe de la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia. Viena, 7 a 11 de julio de 1986 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.I.16 y adición), tercera parte, caps. I y II.

cas y prácticas para reprimir los movimientos de liberación nacional legítimos— es incompatible con la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁷⁷ y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y plantea una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

3. *Reafirma su determinación* de tomar todas las medidas necesarias para lograr la completa y rápida erradicación del colonialismo y la fiel y estricta observancia por todos los Estados de las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y los principios rectores de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

4. *Afirma una vez más* su reconocimiento de la legitimidad de la lucha de los pueblos bajo dominación colonial o extranjera por ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia por todos los medios necesarios a su alcance;

5. *Aprueba* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, relativo a su labor realizada en 1987, incluido el programa de trabajo previsto para 1988⁸⁷;

6. *Exhorta* a todos los Estados, en especial a las Potencias administradoras, así como a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a que, dentro de las esferas de su competencia, pongan en práctica las recomendaciones que constan en el informe del Comité Especial para la rápida aplicación de la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y de las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

7. *Condena* la continuación de las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otra índole, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración en los territorios coloniales, especialmente en Namibia;

8. *Condena enérgicamente* todo tipo de colaboración, especialmente en las esferas nuclear y militar, con el Gobierno de Sudáfrica, y exhorta a los Estados interesados a que pongan fin inmediatamente a esa colaboración;

9. *Pide* a todos los Estados que, directamente y mediante sus actividades en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, nieguen todo género de asistencia al Gobierno de Sudáfrica hasta que se haya restituido el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación y a la independencia en una Namibia unida, incluida Walvis Bay, y que se abstengan de tomar medida alguna que pueda entrañar el reconocimiento de la legitimidad de la ocupación ilegal de Namibia por dicho régimen;

10. *Exhorta* a las Potencias coloniales a que retiren inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales, a que se abstengan de establecer otras nuevas y a que no involucren a esos territorios en actos de agresión contra otros Estados o de injerencia en sus asuntos internos;

11. *Insta* a todos los Estados a que, directamente y mediante sus actividades en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, presten la más amplia asistencia moral y material al pueblo oprimido de Namibia y, con respecto a los demás terri-

torios, pide a las Potencias administradoras que, en consulta con los gobiernos de los territorios bajo su administración, tomen medidas para obtener y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, para el fortalecimiento de las economías de esos territorios;

12. *Pide* al Comité Especial que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular:

a) Que formule propuestas concretas para la eliminación de los vestigios del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer periodo de sesiones;

b) Que haga sugerencias concretas que ayuden al Consejo de Seguridad a examinar las medidas apropiadas, con arreglo a la Carta, respecto de los acontecimientos en los territorios coloniales que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales;

c) Que siga examinando el cumplimiento por los Estados Miembros de la resolución 1514 (XV) y de otras resoluciones sobre descolonización, en particular las relativas a Namibia;

d) Que siga prestando especial atención a los pequeños territorios, en especial mediante el envío de misiones visitadoras a esos territorios siempre que el Comité Especial lo estime adecuado, y recomiende a la Asamblea General las medidas que más convenga tomar para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia;

e) Que tome todas las medidas necesarias para obtener apoyo, a nivel mundial, de los gobiernos, así como de las organizaciones nacionales e internacionales particularmente interesadas en la descolonización, para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente en lo que respecta al pueblo oprimido de Namibia;

13. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que sigan cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato y a que permitan el acceso de misiones visitadoras a los Territorios a fin de obtener información directa y averiguar los deseos y aspiraciones de sus habitantes y, en particular, insta a las Potencias administradoras que no participan en la labor del Comité Especial a que lo hagan en su periodo de sesiones de 1988;

14. *Pide* al Secretario General y a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten o sigan prestando toda la asistencia posible, en las esferas económica y social y en otras, a los Estados de reciente independencia y a los países que están a punto de lograrla;

15. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios para la aplicación de la presente resolución, así como de las diversas resoluciones y decisiones sobre descolonización aprobadas por la Asamblea General y el Comité Especial.

92a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1987

42/72. Difusión de información sobre la descolonización

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto

⁸⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo periodo de sesiones, Suplemento No. 23 (A/42/23), cap. I, secc. J.

a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la difusión de información sobre la descolonización y la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización⁸⁸,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a la difusión de información sobre la descolonización, en particular la resolución 41/42, de 2 de diciembre de 1986, de la Asamblea General,

Reiterando la importancia de la publicidad como instrumento para promover los objetivos y propósitos de la Declaración y consciente de que sigue siendo apremiante la necesidad de tomar todas las medidas posibles para poner en conocimiento de la opinión pública mundial todos los aspectos de los problemas de la descolonización, a fin de prestar una asistencia eficaz a los pueblos de los territorios coloniales para que logren la libre determinación, la libertad y la independencia,

Observando con honda preocupación el incremento de las medidas de censura impuestas por el régimen racista de Sudáfrica a los medios de información locales e internacionales en relación con todos los aspectos de las políticas y prácticas del *apartheid* y los acontecimientos en Namibia,

Consciente del papel cada vez más importante que desempeñan en la amplia difusión de información pertinente varias organizaciones no gubernamentales particularmente interesadas en la descolonización, y observando con satisfacción los esfuerzos cada vez más intensos del Comité Especial para recabar el apoyo de dichas organizaciones a ese respecto,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la difusión de información sobre la descolonización y la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización;

2. *Considera* que corresponde a las Naciones Unidas seguir desempeñando un papel activo en el proceso de libre determinación e independencia e intensificar sus esfuerzos para la mayor difusión posible de información relativa a la descolonización, con miras a promover la movilización de la opinión pública internacional en apoyo de la descolonización total;

3. *Pide* al Secretario General que, teniendo presentes las sugerencias del Comité Especial, continúe tomando medidas concretas por todos los medios de información a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, para dar constantemente amplia publicidad a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización y, entre otras cosas:

a) Que continúe, en consulta con el Comité Especial, reuniendo, preparando y difundiendo material básico, estudios y artículos relacionados con los problemas de la descolonización y, en particular, que continúe editando la publicación periódica *Objetivo: Justicia* y otras publicaciones, artículos especiales y estudios, incluida la serie *Descolonización*, y que seleccione de entre ellos el material apropiado para una más amplia difusión mediante reimpressiones en diversos idiomas;

b) Que solicite la plena cooperación de las Potencias administradoras interesadas para el desempeño de las tareas antes mencionadas;

c) Que intensifique las actividades de todos los centros de información de las Naciones Unidas;

d) Que mantenga una estrecha relación de trabajo con la Organización de la Unidad Africana, celebrando consultas periódicas y efectuando un intercambio sistemático de la información pertinente con esa organización;

e) Que recabe, en estrecha cooperación con los centros de información de las Naciones Unidas, el apoyo de las organizaciones no gubernamentales que tengan especial interés en la descolonización para la difusión de la información pertinente;

f) Que continúe dando plena información mediante comunicados de prensa sobre todas las reuniones del Comité Especial y de sus órganos subsidiarios;

g) Que asegure que los medios y servicios necesarios a ese fin estén disponibles;

h) Que informe al Comité Especial acerca de las medidas adoptadas en aplicación de la presente resolución;

4. *Pide* a todos los Estados, en especial a las Potencias administradoras, a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales que tengan especial interés en la descolonización, que emprendan o intensifiquen, en cooperación con el Secretario General y dentro de sus correspondientes ámbitos de competencia, la difusión a gran escala de la información mencionada en el párrafo 2 *supra*;

5. *Pide* al Comité Especial que siga de cerca la aplicación de la presente resolución e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer periodo de sesiones.

92a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1987

42/163. Crítica situación económica de África: Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de África, 1986-1990

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 39/29, de 3 de diciembre de 1984, 40/40, de 2 de diciembre de 1985, S-13/2, de 1° de junio de 1986, en cuyo anexo figura el Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de África, 1986-1990, y 41/29, de 31 de octubre de 1986,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre los progresos realizados en la ejecución del Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de África, 1986-1990⁸⁹,

Reconociendo los considerables esfuerzos y sacrificios realizados por los países africanos que han cumplido sus compromisos de conformidad con el Programa de Acción, con frecuencia incurriendo en elevados costos sociales y políticos, así como su voluntad de continuar esos esfuerzos para introducir reformas,

Tomando nota con reconocimiento de las iniciativas, las propuestas y los esfuerzos de los países donantes y las instituciones financieras y de desarrollo que prestan asistencia a los países africanos en la ejecución del Programa de

⁸⁸ *Ibid.*, cap. II.

⁸⁹ A/42/560.

Acción, y destacando la necesidad de seguir esforzándose y de traducir urgentemente las iniciativas, las propuestas y los esfuerzos mencionados en acciones y medidas concretas,

Tomando nota con preocupación de que hasta el momento la respuesta de la comunidad internacional no ha sido suficiente para paliar las graves limitaciones que afectan a los esfuerzos de los países africanos por ejecutar el Programa de Acción,

Preocupada por la persistencia de la crítica situación económica de Africa,

Profundamente preocupada por el hecho de que la situación en el Africa meridional continúe siendo afectada adversamente por las políticas de desestabilización política y económica y los actos de agresión del régimen sudafricano, que menoscaban la ejecución del Programa de Acción,

Destacando que existe una estrecha relación entre las perspectivas de desarrollo y la disponibilidad de recursos externos para Africa, incluida la asistencia externa en condiciones concesionarias en grado cada vez mayor, los ingresos de exportación, especialmente los procedentes de los productos básicos, la capacidad de servicio de la deuda y las políticas que aplica un país para la movilización y utilización de sus recursos,

Tomando nota de que se mantiene el compromiso de adoptar los puntos de referencia comunes indicados en el párrafo 13 del Programa de Acción, así como el compromiso en relación con el párrafo 113 del informe del Secretario General⁸⁹,

Consciente de que numerosos países africanos siguen viéndose afectados por calamidades naturales, en particular la sequía, la desertificación y las plagas de saltamontes y langostas, que constituyen serios obstáculos para el desarrollo económico y social,

Reconociendo que la ejecución del Programa de Acción se ve afectada adversamente por la constante evolución desfavorable del medio económico internacional,

Lamentando el agravamiento de la situación de la deuda externa en la mayoría de los países africanos, a pesar de las medidas adoptadas a nivel nacional e internacional, y reconociendo la necesidad de perseverar en los esfuerzos por hallar nuevos enfoques innovadores en que se pongan de relieve los objetivos de desarrollo autosostenido a largo plazo y la responsabilidad conjunta de todas las partes interesadas con miras a encontrar soluciones efectivas y duraderas a los problemas económicos, financieros y de la deuda de los países africanos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General, y reconoce a este respecto las diversas iniciativas que ha adoptado en cumplimiento del mandato que se le ha encomendado en el Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990, incluido el establecimiento del Grupo Asesor sobre las corrientes financieras para Africa;

2. *Toma nota* de los esfuerzos de la comunidad de donantes y de las medidas adoptadas por las instituciones internacionales de financiación y desarrollo en el marco de la ejecución del Programa de Acción, pero observa con preocupación que hasta el momento la comunidad internacional no ha podido proporcionar recursos suficientes para apoyar y complementar los esfuerzos africanos en pro del desarrollo;

3. *Encomia* a los países africanos que han hecho todo lo posible por ejecutar el Programa de Acción y, al tiempo que destaca la necesidad de continuar la ejecución del Programa, *acoge con beneplácito* la constante determinación

de esos países de cumplir sus compromisos, incluidos los esfuerzos de reforma previstos en el Programa de Acción;

4. *Reafirma* que la ejecución del Programa de Acción, basado en compromisos mutuos y responsabilidades compartidas, exige que todas las partes interesadas respeten sus compromisos y las responsabilidades consiguientes, y a este respecto reafirma la determinación de todas las partes de seguir cumpliendo sus compromisos con arreglo al Programa;

5. *Lamenta* que en conjunto las corrientes netas de recursos hacia los países africanos hayan disminuido en términos reales, mientras que ha empeorado su relación de intercambio, se han reducido sustancialmente sus ingresos derivados de la exportación de productos básicos y han aumentado considerablemente sus obligaciones por concepto de servicio de la deuda;

6. *Toma nota con preocupación* de que algunos países africanos son actualmente abastecedores netos de recursos a determinadas instituciones financieras multilaterales;

7. *Hace un llamamiento* al respecto a los países donantes para que continúen prestando su apoyo a las instituciones financieras y de desarrollo multilaterales a fin de que puedan aumentar sus recursos destinados a los países africanos y cuenten con mayores posibilidades de adoptar medidas flexibles y eficaces que ayuden a los países africanos a hacer frente a sus obligaciones financieras, teniendo debidamente en cuenta las necesidades económicas, sociales y de desarrollo de cada país, y toma nota, en relación con ello, de que el Fondo Monetario Internacional está realizando un examen exhaustivo de los programas de ajuste y las medidas conexas de apoyo, con inclusión de un examen amplio de la condicionalidad;

8. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que intensifique sus esfuerzos por suministrar las corrientes de recursos necesarias a los países africanos y subraya la importancia de aumentar urgentemente la asistencia oficial para el desarrollo destinada al Africa, así como la necesidad de que todos los países procuren crear modalidades y condiciones que estimulen la corriente de recursos no concesionarios, con miras a cumplir lo antes posible los compromisos del Programa de Acción, de modo que se realicen progresos en ese sentido para el momento del examen de mitad de período del Programa de Acción, que se llevará a cabo en 1988;

9. *Acoge con beneplácito* la utilización de las agrupaciones económicas subregionales de Africa ya existentes en la ejecución del Programa de Acción, e invita a la comunidad de donantes, a las instituciones multilaterales y a los organismos operacionales del sistema de las Naciones Unidas a que suministren recursos para los proyectos y programas identificados a nivel subregional en las esferas prioritarias del Programa;

10. *Insta* a la comunidad internacional, en particular a los países acreedores, a que, cuando examinen las modalidades y condiciones de reprogramación de la deuda, tomen en consideración las necesidades de los países africanos en materia de desarrollo e inversiones, así como la capacidad de pago de cada país, sus ingresos de exportación, sus necesidades de importación y las corrientes de recursos externos y velen porque dichas modalidades y condiciones no impidan corrientes adicionales de recursos;

11. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que prosiga sus esfuerzos, entre otras formas en el contexto del Club de París, por otorgar condiciones adecuadas de reprogramación y otras medidas eficaces de alivio de la carga de la deuda, según proceda, a los países africanos que introduzcan reformas y ajustes orientados hacia el crecimiento, así como, en particular para los más pobres

y los más endeudados de entre ellos, el reajuste retroactivo de las condiciones, incluida la conversión en donaciones de los préstamos de asistencia oficial para el desarrollo y la adopción de medidas equivalentes que tengan el mismo efecto y considerando también la posibilidad de aplicar tipos de interés más bajos a la deuda existente;

12. *Insta* a la comunidad internacional a que trate de hallar soluciones duraderas para hacer frente eficazmente a los problemas que existen en la esfera de los productos básicos, con miras a:

a) Mejorar el funcionamiento de los mercados de productos básicos y alcanzar condiciones estables y más previsibles en el comercio de productos básicos, en forma tal que se eviten las fluctuaciones excesivas de los precios;

b) Ampliar suficientemente los recursos para facilitar la diversificación y la participación de los países en la elaboración, la comercialización, la distribución y el transporte de los productos básicos de los países africanos;

c) Mejorar las condiciones de acceso a los mercados de los productos básicos que tienen importancia para las exportaciones de los países africanos;

d) Promover programas de diversificación en el contexto de un reajuste estructural orientado hacia el crecimiento, teniendo plenamente en cuenta los objetivos de desarrollo de cada país y las consideraciones a largo plazo de todos los países en términos de su ventaja comparativa dinámica;

13. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que, con carácter prioritario, otorgue asistencia humanitaria, económica y financiera a los países del África meridional;

14. *Decide* establecer, como mecanismo más adecuado para preparar el examen y evaluación del Programa de Acción, un Comité Especial Plenario de la Asamblea General que se reunirá durante un período de diez días laborables en septiembre de 1988, antes del cuadragésimo tercer período de sesiones;

15. *Pide* al Secretario General que, en estrecha colaboración con los órganos interesados y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, se encargue de los preparativos necesarios para esa reunión;

16. *Pide también* al Secretario General que, de conformidad con el inciso c) del párrafo 24 del Programa de Acción, presente a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe que contenga recomendaciones concretas para la rápida y plena aplicación del Programa de Acción, teniendo en cuenta las disposiciones de la presente resolución, y que se pondrá a disposición del Comité Especial Plenario;

17. *Pide además* al Secretario General de las Naciones Unidas que siga manteniendo una coordinación y una colaboración cada vez más estrechas con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana para vigilar la ejecución del Programa de Acción;

18. *Pide* al Consejo Económico y Social que considere, en su período de sesiones de organización de 1988, las contribuciones apropiadas que habrán de presentar al Comité Especial Plenario todas las partes interesadas y que adopte las disposiciones necesarias para la debida coordinación de las contribuciones;

19. *Pide también* al Consejo Económico y Social que, en sus períodos ordinarios de sesiones primero y segundo de 1988, considere, según proceda, la adopción de las dis-

posiciones necesarias para la reunión del Comité Especial Plenario.

95a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1987

42/209. La situación en el Oriente Medio

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

Recordando sus resoluciones pertinentes relativas a la cuestión de Palestina y a la situación en el Oriente Medio,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Recordando el informe del Secretario General, de 13 de noviembre de 1987⁸³,

Tomando nota con reconocimiento de las resoluciones de la Conferencia Extraordinaria Árabe en la Cumbre, celebrada en Ammán del 8 al 11 de noviembre de 1987, relativas al conflicto árabe-israelí y a la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio,

Tomando nota con satisfacción del consenso internacional cada vez más amplio en favor de la convocación de la Conferencia para resolver el conflicto árabe-israelí, cuyo elemento central es la cuestión de Palestina,

1. *Reafirma una vez más* que la convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio bajo los auspicios de las Naciones Unidas y por invitación del Secretario General de las Naciones Unidas, con la participación de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad y de todas las partes en el conflicto árabe-israelí, incluida la Organización de Liberación de Palestina, única representante legítima del pueblo palestino, en un pie de igualdad, es la forma apropiada de lograr un arreglo pacífico, completo y justo del conflicto, que asegure la restitución de los territorios árabes ocupados y la solución de la cuestión de Palestina en todos sus aspectos y garantice el ejercicio de los derechos nacionales inalienables del pueblo árabe palestino;

2. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que den su apoyo a la convocación de la Conferencia;

3. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Consejo de Seguridad, prosiga sus esfuerzos encaminados a la convocación de la Conferencia e informe a la Asamblea General sobre el resultado de sus consultas, en septiembre de 1988 a más tardar.

97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987

B

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

Reafirmando sus resoluciones 36/226 A y B, de 17 de diciembre de 1981, ES-9/1, de 5 de febrero de 1982, 37/123 F, de 20 de diciembre de 1982, 38/58 A a E, de 13 de diciembre de 1983, 38/180 A a D, de 19 de diciembre de 1983, 39/146 A a C, de 14 de diciembre de 1984, 40/168 A a C, de 16 de diciembre de 1985, y 41/162 A a C, de 4 de diciembre de 1986,

Recordando las resoluciones 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, 511 (1982), de 18 de junio de 1982, 512 (1982), de 19 de junio de 1982, 513 (1982), de 4 de julio de 1982, 515 (1982), de 29 de julio de 1982, 516 (1982), de 1° de agosto de 1982, 517 (1982), de 4 de agosto de 1982, 518 (1982), de 12 de agosto de 1982, 519 (1982), de 17 de agosto de 1982, 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, 521 (1982), de 19 de septiembre de 1982, y 555 (1984), de 12 de octubre de 1984, del Consejo de Seguridad,

Tomando nota de los informes de 7 de mayo de 1987⁸², 10 de agosto de 1987⁹⁰ y 13 de noviembre de 1987⁸³ del Secretario General,

Reafirmando la necesidad de que se mantenga el apoyo colectivo a las decisiones aprobadas por la 12a. Conferencia Árabe en la Cumbre, celebrada en Fez, Marruecos, el 25 de noviembre de 1981 y del 6 al 9 de septiembre de 1982⁹¹, reiterando sus resoluciones anteriores relativas a la cuestión de Palestina y su apoyo a la Organización de Liberación de Palestina como único representante legítimo del pueblo palestino y considerando que la convocación de una Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio con los auspicios de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 38/58 C y en otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a la cuestión de Palestina, contribuiría al fomento de la paz en la región,

Acogiendo complacida todas las gestiones conducentes a la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino mediante la consecución de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina y a la situación en el Oriente Medio,

Acogiendo complacida el apoyo mundial a la justa causa del pueblo palestino y de los demás países árabes en su lucha contra la agresión y la ocupación israelíes con el fin de lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio y el pleno ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables, de conformidad con anteriores resoluciones de la Asamblea General relativas a la cuestión de Palestina y a la situación en el Oriente Medio,

Profundamente preocupada por el hecho de que los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, sigan bajo ocupación israelí, de que no se hayan aplicado las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de que se sigan negando al pueblo palestino la devolución de sus tierras y el ejercicio de sus derechos nacionales inalienables de conformidad con el derecho internacional, reafirmado en resoluciones de las Naciones Unidas,

Reafirmando la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁴⁴, a todos los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados, incluso Jerusalén,

Reafirmando también todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en que se estipula que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas y a los principios del derecho internacional y que Israel debe retirarse incondicio-

nalmente de todos los territorios palestinos y demás territorios árabes que ocupa desde 1967, incluso Jerusalén,

Reafirmando además la necesidad imperiosa de instaurar en la región una paz completa, justa y duradera, basada en el pleno respeto de la Carta y de los principios del derecho internacional,

Profundamente preocupada también por el hecho de que Israel persista en su política de intensificación y ampliación del conflicto en la región, que entraña una nueva transgresión de los principios del derecho internacional y pone en peligro la paz y la seguridad internacionales,

Destacando una vez más la gran importancia que reviste el factor tiempo en los intentos de lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio,

1. *Reafirma su convicción* de que la cuestión de Palestina es el elemento central del conflicto del Oriente Medio y de que no se podrá lograr una paz completa, justa y duradera en la región sin el pleno ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables y el retiro inmediato, incondicional y total de Israel de todos los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados;

2. *Reafirma asimismo* que no se podrá lograr un arreglo justo y completo de la situación en el Oriente Medio sin la participación en pie de igualdad de todas las partes en el conflicto, incluida la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino;

3. *Declara una vez más* que la paz en el Oriente Medio es indivisible y debe basarse en una solución completa, justa y duradera del problema del Oriente Medio con los auspicios de las Naciones Unidas y sobre la base de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas que garantice el retiro completo e incondicional de Israel de los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados desde 1967, incluso de Jerusalén, y que permita al pueblo palestino, bajo la dirección de la Organización de Liberación de Palestina, ejercer sus derechos inalienables, incluidos el derecho de retorno y el derecho a la libre determinación, la independencia nacional y al establecimiento de su Estado soberano independiente en Palestina, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina, en particular las resoluciones ES-7/2, de 29 de julio de 1980, 36/120 A a F, de 10 de diciembre de 1981, 37/86 A a D, de 10 de diciembre de 1982, 37/86 E, de 20 de diciembre de 1982, 38/58 A a E, de 13 de diciembre de 1983, 39/49 A a D, de 11 de diciembre de 1984, 40/96 A a D, de 12 de diciembre de 1985, y 41/43 A a D, de 2 de diciembre de 1986, de la Asamblea General;

4. *Considera* que el plan de paz árabe aprobado por unanimidad en la 12a. Conferencia Árabe en la Cumbre, celebrada en Fez, Marruecos, el 25 de noviembre de 1981 y del 6 al 9 de septiembre de 1982⁹¹ y reiterado por la Conferencia Extraordinaria Árabe en la Cumbre, celebrada en Casablanca, Marruecos, del 7 al 9 de agosto de 1985⁹², así como las gestiones realizadas y las medidas adoptadas con miras a poner en práctica el plan de Fez, son una contribución importante con respecto al reconocimiento de los derechos inalienables del pueblo palestino, mediante la instauración de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio;

5. *Condena* la continuación de la ocupación por Israel de territorios palestinos y demás territorios árabes, incluso Jerusalén, en violación de la Carta de las Naciones Unidas, de los principios del derecho internacional y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y exige el retiro

⁹⁰ A/42/465 y Add.1.

⁹¹ Véase A/37/696-S/15510, anexo. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1982*, documento S/15510, anexo.

⁹² Véase A/40/564 y Corr.1 anexo.

inmediato, incondicional y total de Israel de todos los territorios ocupados desde 1967;

6. *Rechaza* todos los acuerdos y arreglos que violan los derechos inalienables del pueblo palestino y contradicen los principios de una solución justa y completa del problema del Oriente Medio para garantizar la instauración de una paz justa en la región;

7. *Deplora* que Israel no haya cumplido las resoluciones 476 (1980), de 30 de junio de 1980, y 478 (1980), de 20 de agosto de 1980, del Consejo de Seguridad y las resoluciones 35/207, de 16 de diciembre de 1980, y 36/226 A y B, de 17 de diciembre de 1981, de la Asamblea General, declara que la decisión de Israel de anexar Jerusalén y declarararla su "capital", así como las medidas encaminadas a modificar su carácter físico, su composición demográfica, su estructura institucional y su estatuto, son nulas y carecen de validez y exige que se dejen sin efecto inmediatamente, e insta a todos los Estados Miembros, a los organismos especializados y a todas las demás organizaciones internacionales a que cumplan la presente resolución y todas las demás resoluciones y decisiones pertinentes;

8. *Condena* la agresión, la política y las prácticas de Israel contra el pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados y fuera de esos territorios, inclusive la expropiación, el establecimiento de asentamientos, la anexión y otras medidas terroristas, agresivas y represivas que violan la Carta, los principios del derecho internacional y las convenciones internacionales pertinentes;

9. *Condena enérgicamente* la imposición por Israel de sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán árabe sirio ocupado, su política y prácticas anexionistas, el establecimiento de asentamientos, la confiscación de tierras, el desvío de recursos hídricos y la imposición de la ciudadanía israelí a nacionales sirios, y declara que todas esas medidas son nulas y carentes de validez y constituyen violaciones de las normas y principios del derecho internacional relativo a la ocupación de guerra, en particular del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

10. *Considera* que los acuerdos sobre cooperación estratégica entre los Estados Unidos de América e Israel firmados el 30 de noviembre de 1981, y el continuo suministro de armas modernas y material bélico a Israel, además de la gran ayuda económica que recibe, incluido el acuerdo sobre la creación de una zona de libre comercio recientemente concertado entre los dos Gobiernos, han alentado a Israel a proseguir su política y sus prácticas agresivas y expansionistas en los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, han repercutido negativamente en los esfuerzos por instaurar una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio y ponen en peligro la seguridad de la región;

11. *Exhorta una vez más* a todos los Estados a que pongan fin al suministro de asistencia militar, económica, financiera y tecnológica a Israel, así como de recursos humanos, que alientan a Israel a proseguir su política agresiva contra los países árabes y el pueblo palestino;

12. *Condena enérgicamente* la constante y creciente colaboración entre Israel y el régimen racista de Sudáfrica, sobre todo en las esferas económica, militar y nuclear, que constituye un acto hostil contra los Estados africanos y árabes y permite a Israel acrecentar su capacidad nuclear y hacer objeto de chantaje nuclear a los Estados de la región;

13. *Reitera su llamamiento* en pro de la convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio con los auspicios de las Naciones Unidas y sobre la

base de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, como se estipula en el párrafo 5 de la Declaración de Ginebra sobre Palestina⁹³, que la Asamblea General hizo suya en su resolución 38/58 C;

14. *Hace suyo el llamamiento* en pro de la creación de un comité preparatorio en el marco del Consejo de Seguridad y con participación de los miembros permanentes del Consejo, para que adopte las medidas necesarias para convocar la Conferencia;

15. *Pide* al Secretario General que informe periódicamente al Consejo de Seguridad sobre la evolución de la situación y que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe completo que abarque la evolución de la situación en el Oriente Medio en todos sus aspectos.

97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987

C

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

Tomando nota del informe del Secretario General, de 13 de noviembre de 1987⁸³,

Recordando la resolución 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981, del Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 36/226 B, de 17 de diciembre de 1981, ES-9/1, de 5 de febrero de 1982, 37/123 A, de 16 de diciembre de 1982, 38/180 A, de 19 de diciembre de 1983, 39/146 B, de 14 de diciembre de 1984, 40/168 B, de 16 de diciembre de 1985, y 41/162 B, de 4 de diciembre de 1986,

Recordando su resolución 3314 (XXIX), de 14 de diciembre de 1974, en la que definió el acto de agresión como, entre otras cosas, "la invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aun temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él", y en la que dispuso que "ninguna consideración, cualquiera sea su índole, política, económica, militar o de otro carácter, podrá servir de justificación de una agresión",

Reafirmando el principio fundamental de que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles,

Reafirmando una vez más la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁴⁴, a los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados, incluso Jerusalén,

Observando que los antecedentes, la política y los actos de Israel indican en forma concluyente que no es un Estado Miembro amante de la paz y que no ha cumplido las obligaciones que le impone la Carta de las Naciones Unidas,

Observando además que, en violación del Artículo 25 de la Carta, Israel se ha negado a aceptar y cumplir las numerosas decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 497 (1981), con lo cual ha dejado de cumplir las obligaciones que le impone la Carta,

⁹³ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, Ginebra, 29 de agosto a 7 de septiembre de 1983 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.L.21), cap. I, secc. A.

1. *Condena enérgicamente* a Israel por no cumplir la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y las resoluciones 36/226 B, ES-9/1, 37/123 A, 38/180 A, 39/146 B, 40/168 B y 41/162 B de la Asamblea General;

2. *Declara una vez más* que el hecho de que Israel siga ocupando el Golán árabe sirio y la decisión de Israel, de 14 de diciembre de 1981, de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán árabe sirio ocupado constituyen un acto de agresión de acuerdo con las disposiciones del Artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General;

3. *Declara una vez más* que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán árabe sirio ocupado es ilegal y, por lo tanto, nula y carente de toda validez;

4. *Declara* que todas las políticas y prácticas israelíes de anexión de los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados, incluso Jerusalén, o que estén dirigidas a esos fines, son ilegales y violan el derecho internacional y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

5. *Declara una vez más* que todas las medidas adoptadas por Israel para poner en práctica su decisión relativa al Golán árabe sirio ocupado son ilegales y nulas y no serán reconocidas;

6. *Reafirma su determinación* de que todas las disposiciones pertinentes del Reglamento que figura como anexo a la Convención No. IV de La Haya de 1907⁹⁴ y el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, siguen siendo aplicables al territorio sirio ocupado por Israel desde 1967, y exhorta a todas las partes en dichos instrumentos a que respeten y hagan respetar en toda circunstancia las obligaciones que han contraído en virtud de ellos;

7. *Decide una vez más* que la continua ocupación del Golán árabe sirio desde 1967 y su anexión por Israel el 14 de diciembre de 1981, a raíz de la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en ese territorio, constituyen una amenaza continua a la paz y la seguridad internacionales;

8. *Deplora profundamente* el voto negativo de un miembro permanente del Consejo de Seguridad que impidió que el Consejo adoptara contra Israel, en virtud del Capítulo VII de la Carta, las "medidas apropiadas" mencionadas en la resolución 497 (1981), aprobada por unanimidad por el Consejo;

9. *Deplora además* todo el apoyo político, económico, financiero, militar y tecnológico que se brinda a Israel, que lo alienta a cometer actos de agresión y a consolidar y perpetuar su ocupación y anexión de los territorios árabes ocupados;

10. *Destaca enérgicamente una vez más* su exigencia de que Israel, la Potencia ocupante, revoque inmediatamente su decisión ilegal, de 14 de diciembre de 1981, de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán árabe sirio, decisión que ha tenido como consecuencia la anexión efectiva de ese territorio;

11. *Reafirma una vez más* la necesidad primordial de que Israel se retire en forma total e incondicional de todos los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados desde 1967, incluso de Jerusalén, que es un requisito

fundamental para el establecimiento de una paz amplia y justa en el Oriente Medio;

12. *Declara una vez más* que los antecedentes, la política y los actos de Israel confirman que no es un Estado Miembro amante de la paz, que ha violado persistentemente los principios enunciados en la Carta y que no ha cumplido las obligaciones que le impone la Carta ni el compromiso que contrajo con arreglo a la resolución 273 (III), de 11 de mayo de 1949, de la Asamblea General;

13. *Exhorta una vez más* a todos los Estados Miembros a que apliquen las siguientes medidas:

a) No suministrar a Israel ningún tipo de armas ni equipo conexo y suspender toda la asistencia militar que Israel esté recibiendo de ellos;

b) No adquirir ningún tipo de armas o equipo militar de Israel;

c) Suspender la asistencia económica, financiera y tecnológica a Israel y la cooperación con Israel;

d) Romper las relaciones diplomáticas, comerciales y culturales con Israel;

14. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados Miembros para que pongan término inmediatamente, en forma individual y colectiva, a todo trato con Israel a fin de aislarlo completamente en todas las esferas;

15. *Insta* a los Estados no miembros a que actúen de conformidad con las disposiciones de la presente resolución;

16. *Exhorta* a todos los organismos especializados y demás organizaciones internacionales a que, en sus relaciones con Israel, se atengan a lo dispuesto en la presente resolución;

17. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987

D

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/120 E, de 10 de diciembre de 1981, 37/123 C, de 16 de diciembre de 1982, 38/180 C, de 19 de diciembre de 1983, 39/146 C, de 14 de diciembre de 1984, 40/168 C, de 16 de diciembre de 1985, y 41/162 C, de 4 de diciembre de 1986, en que determinó que todas las medidas y actos legislativos y administrativos de Israel, la Potencia ocupante, que hubieran alterado o tuvieran por objeto alterar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén y, en particular, la denominada "ley básica" sobre Jerusalén y la proclamación de Jerusalén como capital de Israel, eran nulos y sin validez y debían revocarse inmediatamente,

Recordando la resolución 478 (1980), de 20 de agosto de 1980, del Consejo de Seguridad, en que, entre otras cosas, el Consejo decidió no reconocer la "ley básica" e hizo un llamamiento a los Estados que hubieran establecido representaciones diplomáticas en Jerusalén para que retiraran tales representaciones de la Ciudad Santa,

Habiendo examinado el informe de 13 de noviembre de 1987 del Secretario General⁸³,

1. *Declara* que la decisión de Israel de imponer sus leyes, jurisdicción y administración a la Ciudad Santa de Jerusalén es ilegal y, en consecuencia, nula y carente de toda validez;

⁹⁴ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907*, Nueva York, Oxford University Press, 1916, pág. 100.

2. *Deplora* el traslado por algunos Estados de sus representaciones diplomáticas a Jerusalén, en violación de la resolución 478 (1980) del Consejo de Seguridad, y su negativa a acatar lo dispuesto en esa resolución;

3. *Exhorta una vez más* a esos Estados a que respeten las disposiciones de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987*

III. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA PRIMERA COMISION¹

INDICE

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
42/25	Aplicación de la resolución 41/45 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) (A/42/737)	48	30 noviembre 1987	62
42/26	Cesación de todas las explosiones de ensayos nucleares (A/42/738)			
	Resolución A	49	30 noviembre 1987	63
	Resolución B	49	30 noviembre 1987	64
42/27	Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (A/42/739)	50	30 noviembre 1987	64
42/28	Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio (A/42/740)	51	30 noviembre 1987	65
42/29	Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional (A/42/741)	52	30 noviembre 1987	66
42/30	Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (A/42/742)	53	30 noviembre 1987	67
42/31	Concertación de arreglos internacionales eficaces sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares (A/42/743)	54	30 noviembre 1987	67
42/32	Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares (A/42/744)	55	30 noviembre 1987	68
42/33	Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre (A/42/745)	56	30 noviembre 1987	69
42/34	Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa (A/42/747)			
	A. Aplicación de la Declaración	58	30 noviembre 1987	71
	B. Capacidad nuclear de Sudáfrica	58	30 noviembre 1987	72
42/35	Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas (A/42/748)	59	30 noviembre 1987	73
42/36	Reducción de los presupuestos militares (A/42/749)	60	30 noviembre 1987	74
42/37	Armas químicas y bacteriológicas (biológicas) (A/42/750)			
	A. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)	61	30 noviembre 1987	75
	B. Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción	61	30 noviembre 1987	75
	C. Medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925 y propiciar la celebración de una convención sobre las armas químicas	61	30 noviembre 1987	76
42/38	Desarme general y completo (A/42/669/Add.1)			
	A. Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares	62	30 noviembre 1987	77
	B. Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas	62 a)	30 noviembre 1987	78
	C. Notificación de los ensayos nucleares	62 b)	30 noviembre 1987	78
	D. Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares	62	30 noviembre 1987	78
	E. Desarme convencional	62 c)	30 noviembre 1987	79
	F. Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas	62 a)	30 noviembre 1987	79
	G. Desarme convencional	62 c)	30 noviembre 1987	80
	H. Desarme nuclear	62 d)	30 noviembre 1987	80
	I. Información objetiva sobre cuestiones militares	62 b)	30 noviembre 1987	81
	J. Aplicación de las resoluciones de la Asamblea General en la esfera del desarme	62	30 noviembre 1987	82
	K. Los armamentos navales y el desarme	62 e)	30 noviembre 1987	82
	L. Prohibición de la producción de material fisiónable para armas	62 f)	30 noviembre 1987	82

¹ Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión, véase la sección X.B.2.

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
	M. Observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme	62	30 noviembre 1987	83
	N. Desarme convencional a escala regional	62 g)	30 noviembre 1987	83
	O. Examen del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme	62 i)	30 noviembre 1987	84
42/39	Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General (A/42/751)			
	A. Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General	63	30 noviembre 1987	84
	B. Congelación de las armas nucleares	63 d)	30 noviembre 1987	85
	C. Convención sobre la prohibición de la utilización de armas nucleares	63 e)	30 noviembre 1987	85
	D. Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia	63	30 noviembre 1987	86
	E. Desarme regional	63 a)	30 noviembre 1987	86
	F. Examen de las directrices para las medidas de fomento de la confianza	63	30 noviembre 1987	87
	G. Campaña Mundial de Desarme	63 b)	30 noviembre 1987	87
	H. Aplicación de la resolución 41/60 I de la Asamblea General sobre la congelación de los armamentos nucleares	63 g)	30 noviembre 1987	88
	I. Programa de las Naciones Unidas de becas sobre desarme	63 f)	30 noviembre 1987	89
	J. Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África	63 c)	30 noviembre 1987	90
	K. Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina	63 h)	30 noviembre 1987	90
42/40	Convocación del tercer periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme (A/42/752)	64	30 noviembre 1987	90
42/41	Conferencia Mundial de Desarme (A/42/753)	65	30 noviembre 1987	91
42/42	Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo periodo extraordinario de sesiones (A/42/754)			
	A. No utilización de armas nucleares y prevención de una guerra nuclear	66 g)	30 noviembre 1987	92
	B. Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo periodo extraordinario de sesiones	66 i)	30 noviembre 1987	92
	C. Cesación de la carrera de armamentos nucleares y desarme nuclear	66 j)	30 noviembre 1987	93
	D. Prevención de una guerra nuclear	66 k)	30 noviembre 1987	94
	E. Cooperación internacional para el desarme	66	30 noviembre 1987	94
	F. La verificación en todos sus aspectos	66 m)	30 noviembre 1987	95
	G. Informe de la Comisión de Desarme	66 a)	30 noviembre 1987	96
	H. Semana del Desarme	66 i)	30 noviembre 1987	97
	I. Programa comprensivo de desarme	66 n)	30 noviembre 1987	97
	J. Estudios de las Naciones Unidas sobre el desarme	66 h)	30 noviembre 1987	98
	K. Informe de la Conferencia de Desarme	66 b)	30 noviembre 1987	98
	L. Informe de la Conferencia de Desarme	66 b)	30 noviembre 1987	99
	M. Aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo periodo extraordinario de sesiones	66 m)	30 noviembre 1987	99
	N. Racionalización de la labor de la Primera Comisión	66	30 noviembre 1987	100
42/43	Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz (A/42/755)	67	30 noviembre 1987	101
42/44	Armamento nuclear israelí (A/42/756)	68	30 noviembre 1987	101
42/45	Relación entre desarme y desarrollo (A/42/757)	69	30 noviembre 1987	102
42/46	Cuestión de la Antártida (A/42/758)			
	Resolución A	70	30 noviembre 1987	102
	Resolución B	70	30 noviembre 1987	103
42/90	Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo (A/42/759)	71	7 diciembre 1987	103
42/91	Aplicación de la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz (A/42/760)	72 a)	7 diciembre 1987	105
42/92	Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional (A/42/760)	72 b)	7 diciembre 1987	105
42/93	Sistema general de paz y seguridad internacionales (A/42/761)	73	7 diciembre 1987	107

42/25. Aplicación de la resolución 41/45 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2286 (XXII), de 5 de diciembre de 1967, 3262 (XXIX), de 9 de diciembre de

1974, 3473 (XXX), de 11 de diciembre de 1975, 32/76, de 12 de diciembre de 1977, S-10/2, de 30 de junio de 1978, 33/58, de 14 de diciembre de 1978, 34/71, de 11 de diciembre de 1979, 35/143, de 12 de diciembre de 1980, 36/83, de 9 de diciembre de 1981, 37/71, de 9 de diciembre de 1982, 38/61, de 15 de diciembre de 1983, 39/51, de 12 de diciembre de 1984, 40/79, de 12 de diciembre de 1985 y 41/45, de 3 de diciembre de 1986, relativas a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado

para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)²,

Teniendo en cuenta que en la zona de aplicación de este Tratado, en el que ya son partes veintitrés Estados soberanos, existen algunos territorios que, a pesar de no ser entidades políticas soberanas, se hallan en condiciones de recibir los beneficios derivados del Tratado con arreglo a su Protocolo Adicional I, en el que pueden ser partes los cuatro Estados que *de jure* o *de facto* tienen responsabilidad internacional sobre dichos territorios,

Considerando que no sería justo que los pueblos de algunos de esos territorios se viesen privados de tales beneficios sin haber tenido oportunidad de expresar su opinión al respecto,

Recordando que tres de los Estados a los que está abierto el Protocolo Adicional I (el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Reino de los Países Bajos y los Estados Unidos de América) han pasado a ser partes en el Protocolo en 1969, 1971 y 1981, respectivamente,

1. *Deplora* que la firma del Protocolo Adicional I por Francia, que tuvo lugar el 2 de marzo de 1979, no se haya visto todavía completada con la ratificación correspondiente, a pesar del tiempo transcurrido y de las apremiantes invitaciones que al efecto le ha dirigido la Asamblea General;

2. *Insta una vez más* a Francia a que no demore más esa ratificación tantas veces solicitada, que resulta tanto más aconsejable cuanto que Francia es el único de los cuatro Estados a los que está abierto el Protocolo que no es todavía parte en dicho instrumento;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la resolución 42/25 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)".

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

42/26. Cesación de todas las explosiones de ensayos nucleares

A

La Asamblea General,

Teniendo presente que la cesación completa de los ensayos de armas nucleares, que se viene examinando desde hace más de treinta años y respecto de la cual la Asamblea General ha aprobado más de cincuenta resoluciones, es un objetivo fundamental de las Naciones Unidas en la esfera del desarme, a cuya realización ha pedido reiteradamente que se asigne la máxima prioridad,

Recalcando que en ocho ocasiones distintas ha condenado tales ensayos en los términos más enérgicos y que desde 1974 ha expresado su convicción de que la continuación de los ensayos de armas nucleares intensificará la carrera de armamentos y aumentará así el peligro de una guerra nuclear,

Recordando que el Secretario General en una sesión plenaria de la Asamblea General, celebrada el 12 de diciembre de 1984, tras hacer un llamamiento para que se renovaran los esfuerzos encaminados a celebrar un tratado general de prohibición de los ensayos, recalcó que ningún acuerdo multilateral podría tener un efecto mayor para li-

mitar el ulterior perfeccionamiento de las armas nucleares y que un tratado general de prohibición de los ensayos era la prueba máxima de la verdadera voluntad de avanzar hacia el desarme nuclear³,

Teniendo en cuenta que los tres Estados poseedores de armas nucleares que actúan como depositarios del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua⁴ de 1963, se comprometieron en el artículo I de dicho Tratado a concluir un tratado del que se derive la prohibición permanente de todas las explosiones de ensayos nucleares, incluidas todas las explosiones subterráneas, y que tal compromiso fue reiterado en 1968 en el preámbulo del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁵, cuyo artículo VI incluye además su obligación solemne y jurídicamente vinculante de tomar medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear,

Teniendo presente que los mismos tres Estados poseedores de armas nucleares, en el informe que presentaron al Comité de Desarme el 30 de julio de 1980 después de cuatro años de negociaciones trilaterales⁶, afirmaron, entre otras cosas, que tenían "conciencia del gran valor que tendrá para toda la humanidad la prohibición de las explosiones de ensayo de armas nucleares en todos los medios", así como que eran conscientes "de la importante responsabilidad que les incumbe en la búsqueda de soluciones a los problemas pendientes", y añadieron además que estaban decididos a hacer cuanto de ellos dependiera y a demostrar la voluntad y persistencia necesarias "para lograr pronto una conclusión fructífera de las negociaciones",

Observando que la Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en su Declaración Final⁷ aprobada el 21 de septiembre de 1985, exhortó a los Estados poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado a que reanudaran las negociaciones trilaterales en 1985 e instó a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que participaran en la negociación y conclusión urgentes de un tratado general de prohibición de los ensayos nucleares como cuestión de máxima prioridad en la Conferencia de Desarme,

Recordando que los dirigentes de los seis Estados asociados en la iniciativa de los cinco continentes para la paz y el desarme afirmaron en la Declaración de México⁸, aprobada el 7 de agosto de 1986, que abrigaban la "convicción de que en la actualidad no hay nada más apremiante y crucial que poner fin a todos los ensayos nucleares", y agregaron que "el desarrollo cualitativo y cuantitativo de las armas nucleares exacerba la carrera armamentista; la proscripción total de dichos ensayos impediría su desarrollo",

Tomando nota con satisfacción de los progresos realizados en la Conferencia de Desarme por el Grupo *ad hoc* de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos con respecto a la verificación sismológica de una prohibición total de los ensayos⁹,

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones. Sesiones Plenarias*, 97a. sesión, párr. 302.

⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 480, No. 6964.

⁵ Resolución 2373 (XXII), anexo.

⁶ Véase CD/139/Apéndice II/Vol. II, documento CD/130.

⁷ *Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Documento Final. Parte I (NPT/CONF.III/64/1)*, Ginebra, 1985, anexo I.

⁸ A/41/518-S/18277, anexo I.

⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/42/27)*, párr. 31.

² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068.

Teniendo presente que la negociación multilateral de dicho tratado en la Conferencia de Desarme debe abarcar todos los diversos problemas interrelacionados que será necesario resolver a fin de que la Conferencia pueda transmitir un proyecto de tratado completo a la Asamblea General,

1. *Reitera una vez más su grave preocupación* por el hecho de que los ensayos con armas nucleares no hayan cesado, a pesar de los deseos de la abrumadora mayoría de los Estados Miembros;

2. *Reafirma su convicción* de que un tratado para lograr la prohibición permanente de todas las explosiones de ensayos nucleares por todos los Estados reviste la máxima prioridad;

3. *Reafirma también su convicción* de que dicho tratado constituiría una contribución de suma importancia a la cesación de la carrera de armamentos nucleares;

4. *Insta nuevamente* a las tres Potencias depositarias del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua y del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, especialmente a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, a que cumplan estrictamente con sus compromisos de procurar lograr la pronta suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares y a apresurar las negociaciones con este fin, manteniendo a la Conferencia de Desarme informada periódicamente de sus negociaciones;

5. *Hace un llamamiento* a todos los Estados miembros de la Conferencia de Desarme, en particular a las tres Potencias depositarias del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua y del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, para que promuevan el establecimiento por la Conferencia, al principio de su período de sesiones de 1988, de un comité *ad hoc* con el objetivo de llevar a cabo la negociación multilateral de un tratado sobre la cesación de todas las explosiones de ensayos nucleares;

6. *Recomienda* a la Conferencia de Desarme que dicho comité *ad hoc* establezca dos grupos de trabajo que se ocupen, respectivamente, de las siguientes cuestiones interrelacionadas: contenido y alcance del tratado, y cumplimiento y verificación;

7. *Exhorta* a los Estados depositarios del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua y del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a que, en virtud de las especiales responsabilidades que les imponen esos dos Tratados y como medida provisional, pongan fin sin demora a todas las explosiones de ensayos nucleares, ya sea mediante una moratoria convenida trilateralmente o mediante tres moratorias unilaterales, que deberán incluir medidas apropiadas de verificación;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Cesación de todas las explosiones de ensayos nucleares".

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

B

La Asamblea General,

Teniendo presente la determinación proclamada desde 1963 en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con

armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua⁴ de procurar alcanzar la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayos de armas nucleares, y de continuar entablado negociaciones con ese fin,

Teniendo presente también que en 1968, en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁵, se recordó dicha determinación y se incluyó en el artículo VI el compromiso de cada una de las partes de celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en una fecha cercana,

Recordando que en su resolución 2028 (XX), de 19 de noviembre de 1965, aprobada por unanimidad, puso de relieve que uno de los principios básicos sobre los cuales debería basarse el tratado para prevenir la proliferación de las armas nucleares que iba entonces a ser negociado era que dicho tratado debería establecer un equilibrio aceptable de responsabilidades y obligaciones mutuas para las Potencias nucleares y las no nucleares,

Recordando también que la Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en su Declaración Final⁷, aprobada por consenso el 21 de septiembre de 1985, lamentó profundamente que todavía no se hubiera concertado un tratado general multilateral de prohibición total de los ensayos nucleares e hizo un llamamiento para la celebración de urgentes negociaciones y la conclusión de dicho tratado como cuestión de la máxima prioridad,

Observando que el artículo II del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, prevé un procedimiento de consideración y eventual adopción de enmiendas al Tratado mediante una Conferencia de las Partes,

1. *Recomienda* que los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua sometan formalmente una propuesta de enmienda a los Gobiernos depositarios con miras a la celebración de una conferencia, en la fecha más cercana posible, para considerar enmiendas al Tratado que lo convertirían en un tratado general de prohibición de los ensayos nucleares;

2. *Pide* a los Estados partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua que informen a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre los progresos alcanzados en sus esfuerzos.

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

42/27. Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares

La Asamblea General,

Convencida de que una guerra nuclear no puede ganarse y nunca debe estallar,

Convencida de la consiguiente necesidad urgente de poner fin a la carrera de armas nucleares y de reducir en forma inmediata y verificable y, en último término, eliminar las armas nucleares,

Convencida, por lo tanto, de que la cesación de todos los ensayos nucleares por todos los Estados en todos los medios y para siempre constituye un paso esencial para evitar el perfeccionamiento cualitativo y el desarrollo de las ar-

mas nucleares y una mayor proliferación nuclear y para contribuir, junto con otros esfuerzos simultáneos para limitar y reducir los armamentos nucleares, a la eliminación final de las armas nucleares,

Acogiendo con agrado la declaración conjunta, de 17 de septiembre de 1987, en que los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas anuncian que han llegado a un acuerdo para iniciar en 1987 negociaciones sobre cuestiones relacionadas con los ensayos nucleares,

Recordando las propuestas de los dirigentes de los seis Estados¹⁰ autores de la iniciativa para promover el fin de los ensayos nucleares y otras iniciativas recientes en tal sentido,

Convencida de que el modo más eficaz de lograr la cesación de todos los ensayos nucleares en todos los medios y para siempre es la pronta concertación de un tratado de prohibición completa y verificable de los ensayos nucleares abierto a la adhesión de todos los Estados y susceptible de recibir esa adhesión,

Reafirmando las funciones específicas que corresponden a la Conferencia de Desarme en la negociación de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares,

1. *Reafirma su convicción* de que un tratado destinado a lograr la prohibición de todas las explosiones nucleares de ensayo por todos los Estados en todos los medios y para siempre es una cuestión de importancia fundamental;

2. *Insta*, por consiguiente, a que se adopten las medidas siguientes para que pueda concertarse en breve un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares:

a) Que la Conferencia de Desarme inicie las labores sustantivas sobre todos los aspectos de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares a comienzos de su período de sesiones de 1988;

b) Que los Estados miembros de la Conferencia de Desarme, en particular los Estados que poseen armas nucleares y todos los demás Estados, cooperen a fin de facilitar y promover esas labores;

c) Que los Estados poseedores de armas nucleares, especialmente los que tienen los arsenales nucleares más importantes, convengan en medidas provisionales verificables apropiadas con miras a la celebración de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares;

d) Que los Estados poseedores de armas nucleares que todavía no lo hayan hecho se adhieran al Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua⁴;

3. *Insta también* a la Conferencia de Desarme:

a) A adoptar medidas inmediatas para establecer, con la participación más amplia posible, una red internacional de vigilancia sismológica con miras a ampliar su capacidad para vigilar y verificar el cumplimiento de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares;

b) A tener en cuenta, en este contexto, los progresos logrados por el Grupo *ad hoc* de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación interna-

cional para detectar e identificar fenómenos sísmicos, incluido el intercambio de datos sobre formas de ondas, y otras iniciativas pertinentes de diversos Estados y grupos de Estados;

c) A iniciar una investigación detallada de otras medidas para vigilar y verificar el cumplimiento de semejante tratado, incluida una red internacional para vigilar la radiactividad atmosférica;

4. *Pide* a la Conferencia de Desarme que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe sobre los progresos realizados;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares".

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

42/28. Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3263 (XXIX), de 9 de diciembre de 1974, 3474 (XXX), de 11 de diciembre de 1975, 31/71, de 10 de diciembre de 1976, 32/82, de 12 de diciembre de 1977, 33/64, de 14 de diciembre de 1978, 34/77, de 11 de diciembre de 1979, 35/147, de 12 de diciembre de 1980, 36/87, de 9 de diciembre de 1981, 37/75, de 9 de diciembre de 1982, 38/64, de 15 de diciembre de 1983, 39/54, de 12 de diciembre de 1984, 40/82, de 12 de diciembre de 1985, y 41/48, de 3 de diciembre de 1986, sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Recordando también las recomendaciones relativas a la creación de esa zona en el Oriente Medio de conformidad con lo indicado en los párrafos 60 a 63, en particular en el inciso d) del párrafo 63, del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹¹,

Haciendo hincapié en las disposiciones básicas de las resoluciones mencionadas, que instan a todas las partes directamente interesadas a que consideren la adopción de las medidas prácticas y urgentes necesarias para la ejecución de la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio, y, en espera de la creación de tal zona y durante el proceso de su creación, a que declaren solemnemente, sobre una base de reciprocidad, que se abstendrán de producir, adquirir o poseer de cualquier otro modo armas nucleares y artefactos explosivos nucleares y de permitir el emplazamiento de armas nucleares en su territorio por terceros, a que acepten someter todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica y a que declaren su apoyo a la creación de tal zona y depositen esas declaraciones en poder del Consejo de Seguridad para ser consideradas según corresponda,

Reafirmando el derecho inalienable de todos los Estados a adquirir y desarrollar la energía nuclear con fines pacíficos,

Haciendo hincapié además en la necesidad de adoptar medidas adecuadas sobre la cuestión de la prohibición de los ataques militares contra instalaciones nucleares,

Teniendo presente el consenso logrado en su trigésimo quinto período de sesiones acerca de que la creación de

¹⁰ Véase la Declaración conjunta, publicada el 22 de mayo de 1984, por los Jefes de Estado o de Gobierno de la Argentina, Grecia, la India, México, la República Unida de Tanzania y Suecia (A/39/277-S/16587, anexo; para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1984*, documento S/16587, anexo), reafirmada en la Declaración de Delhi, publicada el 28 de enero de 1985 (A/41/114-S/16921, anexo; para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1985*, documento S/16921, anexo) y la Declaración de México, publicada el 7 de agosto de 1986 (A/41/518-S/18277, anexo I).

¹¹ Resolución S-10/2

una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio fortalecería considerablemente la paz y la seguridad internacionales,

Deseosa de apoyarse en ese consenso a fin de lograr un progreso sustancial en la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Haciendo hincapié en el papel fundamental que corresponde a las Naciones Unidas en la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹²,

1. *Insta* a todas las partes directamente interesadas a que estudien seriamente la posibilidad de adoptar las medidas prácticas y urgentes necesarias para la puesta en práctica de la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio con arreglo a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, para promover ese objetivo, invita a los países interesados a que se adhieran al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁵;

2. *Insta* a todos los países de la región que no lo hayan hecho a que, en espera de la creación de tal zona, acepten someter todas sus actividades nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica;

3. *Invita* a esos países a que, en espera de la creación de la zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio, declaren su apoyo a la creación de tal zona, de conformidad con el párrafo pertinente del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, y depositen esas declaraciones en poder del Consejo de Seguridad;

4. *Invita además* a esos países a que, en espera de la creación de la zona, se abstengan de desarrollar, producir, ensayar o adquirir de cualquier otra forma armas nucleares o permitir el emplazamiento de armas nucleares o artefactos explosivos nucleares en sus territorios, o en los territorios bajo su control;

5. *Invita* a los Estados poseedores de armas nucleares y a todos los demás Estados a que presten asistencia para la creación de la zona y al mismo tiempo se abstengan de cualquier medida que vaya en contra de la letra y del espíritu de la presente resolución;

6. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General por su informe, que contiene las opiniones de las partes interesadas acerca de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio¹²;

7. *Toma nota* del informe mencionado;

8. *Pide* a las partes que no han comunicado todavía sus opiniones al Secretario General que lo hagan;

9. *Acoge con satisfacción* cualesquiera nuevas observaciones que formulen las partes que ya hayan comunicado sus opiniones al Secretario General;

10. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio"

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

42/29. Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3265 B (XXIX), de 9 de diciembre de 1974, 3476 B (XXX), de 11 de diciembre de 1975, 31/73, de 10 de diciembre de 1976, 32/83, de 12 de diciembre de 1977, 33/65, de 14 de diciembre de 1978, 34/78, de 11 de diciembre de 1979, 35/148, de 12 de diciembre de 1980, 36/88, de 9 de diciembre de 1981, 37/76, de 9 de diciembre de 1982, 38/65, de 15 de diciembre de 1983, 39/55, de 12 de diciembre de 1984, 40/83, de 12 de diciembre de 1985, y 41/49, de 3 de diciembre de 1986, referentes a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional,

Reiterando su convicción de que la creación de zonas libres de armas nucleares en distintas regiones del mundo es una de las medidas que pueden contribuir eficazmente a los objetivos de la no proliferación de las armas nucleares y del desarme general y completo,

Estimando que la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional, como en otras regiones, contribuirá a reforzar la seguridad de los Estados de la región contra el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares,

Tomando nota con reconocimiento de las declaraciones formuladas en el más alto nivel por los gobiernos de los Estados del Asia meridional que están desarrollando sus programas nucleares con fines pacíficos, en que reafirman su compromiso de no adquirir ni fabricar armas nucleares y de dedicar sus programas nucleares exclusivamente al progreso económico y social de sus pueblos,

Celebrando la reciente propuesta de concluir un tratado bilateral o regional de prohibición de los ensayos nucleares en el Asia meridional,

Tomando nota de la propuesta de convocar, bajo el patrocinio de las Naciones Unidas, una conferencia de no proliferación nuclear en el Asia meridional tan pronto como sea posible, con la participación de los Estados de la región y de otros Estados interesados,

Teniendo presentes las disposiciones de los párrafos 60 a 63 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹¹, referentes a la creación de zonas libres de armas nucleares, incluso en la región del Asia meridional,

Tomando nota del informe del Secretario General¹³ y de las opiniones de los Estados del Asia meridional contenidas en él,

1. *Reafirma* su apoyo, en principio, al concepto de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional;

2. *Insta una vez más* a los Estados del Asia meridional a que sigan haciendo todos los esfuerzos posibles por establecer una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional y a que, entretanto, se abstengan de toda acción que se oponga al logro de ese objetivo;

3. *Exhorta* a los Estados poseedores de armas nucleares que no lo hayan hecho a que den una respuesta positiva a esta propuesta y presten la cooperación necesaria en los esfuerzos por establecer una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional;

4. *Pide* al Secretario General que se ponga en comunicación con los Estados de la región y otros Estados interesados para averiguar sus opiniones sobre la cuestión y promover consultas entre ellos con miras a explorar las

¹² A/42/364.

¹³ A/42.456 y Add.1

mejores posibilidades de proseguir los esfuerzos por establecer una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional;

5. *Pide también* al Secretario General que informe sobre la cuestión a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional".

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

42/30. Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/152, de 19 de diciembre de 1977, 35/153, de 12 de diciembre de 1980, 36/93, de 9 de diciembre de 1981, 37/79, de 9 de diciembre de 1982, 38/66, de 15 de diciembre de 1983, 39/56, de 12 de diciembre de 1984, 40/84, de 12 de diciembre de 1985, y 41/50, de 3 de diciembre de 1986,

Recordando con satisfacción que el 10 de octubre de 1980 se aprobó la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, juntamente con el Protocolo sobre fragmentos no localizables (Protocolo I), el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II) y el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias (Protocolo III)¹⁴,

Reafirmando su convicción de que un acuerdo general sobre la prohibición o restricción del empleo de determinadas armas convencionales reduciría apreciablemente los sufrimientos de la población civil y de los combatientes,

Tomando nota complacida del informe del Secretario General¹⁵,

1. *Observa complacida* que un número cada vez mayor de Estados ha firmado, ratificado o aceptado la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, abierta a la firma en Nueva York el 10 de abril de 1981, o se ha adherido a ella;

2. *Observa complacida además* que, al haberse cumplido las condiciones enunciadas en el artículo 5 de la Convención, la Convención y los tres Protocolos anexos a ella entraron en vigor el 2 de diciembre de 1983;

3. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que hagan cuanto esté a su alcance para pasar a ser partes en la Convención y en los Protocolos anexos a ella lo antes posible, a fin de lograr finalmente la adhesión universal;

4. *Observa* que, en virtud del artículo 8 de la Convención, podrán convocarse conferencias para considerar la adopción de enmiendas a la Convención o a cualquiera de los Protocolos anexos, considerar la adopción de protoco-

los adicionales sobre otras categorías de armas convencionales no comprendidas en los actuales Protocolos anexos, o examinar el alcance y la aplicación de la Convención y de sus Protocolos anexos, y considerar cualquier propuesta de enmienda a la Convención o a los actuales Protocolos, así como cualquier propuesta de protocolos adicionales relativos a otras categorías de armas convencionales no incluidas en los actuales Protocolos;

5. *Pide* al Secretario General que, en su carácter de depositario de la Convención y de sus tres Protocolos anexos, le informe de tiempo en tiempo sobre la situación de las adhesiones a la Convención y a sus Protocolos;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados".

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

42/31. Concertación de arreglos internacionales eficaces sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares

La Asamblea General,

Convencida de la necesidad de adoptar medidas eficaces para fortalecer la seguridad de los Estados y movida por el deseo, compartido por todas las naciones, de eliminar la guerra y prevenir una catástrofe nuclear,

Considerando que, hasta que el desarme nuclear tenga alcance universal, es imperioso que la comunidad internacional elabore medidas eficaces para garantizar la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Reconociendo que las medidas eficaces para garantizar la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas pueden ser una contribución positiva para impedir su difusión,

Tomando nota con satisfacción de la determinación de Estados no poseedores de armas nucleares de diversas regiones del mundo de evitar la introducción de armas nucleares en sus territorios y de asegurar la ausencia completa de dichas armas en sus respectivas regiones, entre otras formas mediante el establecimiento de zonas libres de armas nucleares en virtud de acuerdos libremente concertados entre los Estados de la región interesada, y deseosa de fomentar el logro de este objetivo y de contribuir al mismo,

Deseosa de promover la aplicación del párrafo 59 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹¹, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en el que se insta a los Estados poseedores de armas nucleares a que prosigan los esfuerzos para concertar, según proceda, arreglos eficaces que den garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de dichas armas,

Recordando sus numerosas resoluciones sobre esta cuestión, así como la parte pertinente del informe especial del Comité de Desarme¹⁶ presentado a la Asamblea General

¹⁴ Véase *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 5: 1980 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.IX.4), apéndice VII.

¹⁵ A/42/580.

¹⁶ El Comité de Desarme pasó a ser la Conferencia de Desarme a partir del 7 de febrero de 1984.

en su duodécimo periodo extraordinario de sesiones¹⁷, segundo periodo extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Observando que la Conferencia de Desarme examinó en 1987 el tema titulado "Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas", como se refleja en su informe¹⁸, en que se indica que los debates sobre las conclusiones que pudieran extraerse de la labor del Comité *ad hoc* sobre este tema, incluido el examen de las posibilidades de adoptar medidas provisionales u otras medidas, fueron una vez más inconcluyentes,

Observando además que en el curso de ese examen se subrayó la importancia de realizar progresos respecto de esta cuestión habida cuenta del próximo tercer periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme,

Recordando las propuestas presentadas en la Asamblea General y la Conferencia de Desarme en relación con este tema, incluidos los proyectos de una convención internacional, y el amplio apoyo internacional a la concertación de tal convención,

Consciente de que en 1987 se presentaron nuevas propuestas sobre el fondo de la cuestión de las garantías de seguridad con respecto a los Estados no poseedores de armas nucleares en la Conferencia de Desarme, como se refleja en su informe¹⁸,

Consciente también de que la labor de fondo con respecto a los acuerdos eficaces y los debates sobre diversos aspectos y elementos de una solución provisional puso de relieve la persistencia de problemas específicos que guardan relación con percepciones divergentes de los intereses de seguridad y de que el carácter complejo de las cuestiones de que se trata continúa obstaculizando la concertación de un acuerdo respecto de una "fórmula común",

Reconociendo la necesidad de utilizar enfoques innovadores para resolver las cuestiones urgentes de seguridad en la era nuclear, muchas de las cuales guardan asimismo relación con la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares,

Consciente del apoyo general de la Conferencia de Desarme a la continuación de la búsqueda de una "fórmula común" que pueda incluirse en un instrumento internacional jurídicamente vinculante para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de dichas armas,

Acogiendo nuevamente con beneplácito las declaraciones solemnes formuladas por algunos Estados poseedores de armas nucleares de que no serán los primeros en emplear armas nucleares, y convencida de que si todos los Estados poseedores de armas nucleares asumieran la obligación de no ser los primeros en utilizarlas, en la práctica esto equivaldría a la prohibición del empleo de armas nucleares contra todos los Estados, incluidos todos los Estados que no poseen armas nucleares,

Considerando que los Estados que no poseen armas nucleares y en cuyos territorios no hay armas nucleares tienen absoluto derecho a recibir garantías jurídicas internacionales fidedignas, uniformes e incondicionales contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

1. *Reafirma una vez más* la urgente necesidad de llegar a un acuerdo sobre arreglos internacionales eficaces que

garanticen la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas y de encontrar un enfoque común aceptable para todos;

2. *Considera* que la Conferencia de Desarme debe seguir estudiando los medios para superar las dificultades con que se ha tropezado en las negociaciones sobre esta cuestión;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, en particular a los Estados poseedores de armas nucleares, para que den muestras de la necesaria voluntad política y a que actúen con la debida flexibilidad para que se pueda concertar un acuerdo respecto de una "fórmula común" que pueda incluirse en un instrumento internacional de carácter jurídicamente vinculante;

4. *Pide* a la Conferencia de Desarme que siga celebrando negociaciones activamente sobre este tema y que a comienzos de su periodo de sesiones de 1988 establezca el Comité *ad hoc* pertinente con ese propósito;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer periodo de sesiones el tema titulado "Concertación de arreglos internacionales eficaces sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares".

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

42/32. Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares

La Asamblea General,

Teniendo presente la necesidad de atender a la legítima preocupación de los Estados del mundo en lo que respecta a garantizar una seguridad duradera para sus pueblos,

Convencida de que las armas nucleares constituyen la mayor amenaza para la humanidad y para la supervivencia de la civilización,

Profundamente preocupada por la continua intensificación de la carrera de armamentos, en particular de la carrera de armamentos nucleares, y por la posibilidad del empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Convencida de que el desarme nuclear y la completa eliminación de las armas nucleares son esenciales para eliminar el peligro de la guerra nuclear,

Teniendo en cuenta el principio, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, de la abstención del uso de la fuerza o la amenaza de la fuerza,

Profundamente preocupada por la posibilidad del empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Reconociendo que es necesario salvaguardar la independencia, la integridad territorial y la soberanía de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de la fuerza, incluido el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Considerando que, hasta que el desarme nuclear tenga alcance universal, es imperioso que la comunidad internacional elabore medidas eficaces para garantizar la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares de cualquier procedencia,

Reconociendo que la adopción de medidas eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares

¹⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo periodo extraordinario de sesiones, Suplemento No. 2 (A/S.12/2), secc. III.C.

¹⁸ *Ibid.*, cuadragésimo segundo periodo de sesiones, Suplemento No. 2 (A/42/27), secc. III.F.

contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas puede contribuir de manera positiva a impedir la difusión de las armas nucleares,

Recordando sus resoluciones 3261 G (XXIX), de 9 de diciembre de 1974, y 31/189 C, de 21 de diciembre de 1976,

Teniendo presente el párrafo 59 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹¹, en que la Asamblea instó a los Estados poseedores de armas nucleares a que prosiguieran los esfuerzos por concertar, según procediera, arreglos eficaces con miras a dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de dichas armas,

Deseosa de promover la aplicación de las disposiciones pertinentes del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones,

Recordando sus resoluciones 33/72 B, de 14 de diciembre de 1978, 34/85, de 11 de diciembre de 1979, 35/155, de 12 de diciembre de 1980, 36/95, de 9 de diciembre de 1981, 37/81, de 9 de diciembre de 1982, 38/68, de 15 de diciembre de 1983, 39/58, de 12 de diciembre de 1984, 40/86, de 12 de diciembre de 1985, y 41/52, de 3 de diciembre de 1986,

Recordando además el párrafo 12 de la Declaración del decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme, que figura en el anexo a su resolución 35/46, de 3 de diciembre de 1980, donde, entre otras cosas, se establece que el Comité de Desarme¹⁶ debe hacer todos los esfuerzos necesarios por celebrar con urgencia negociaciones con miras a llegar a acuerdos referentes a disposiciones internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas,

Tomando nota de las negociaciones de fondo emprendidas en la Conferencia de Desarme y en su Comité *ad hoc* sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas¹⁹ con miras a llegar a un acuerdo sobre ese tema,

Observando las propuestas presentadas en relación con ese tema en la Conferencia de Desarme, incluidos los proyectos de una convención internacional,

Tomando nota de la decisión de la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1º al 6 de septiembre de 1986²⁰, así como de las recomendaciones pertinentes de la Organización de la Conferencia Islámica reiteradas en el Comunicado Final de la 16a. Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Fez, Marruecos, del 6 al 10 de enero de 1986²¹, en que se pide a la Conferencia de Desarme que logre urgentemente un acuerdo sobre una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Tomando nota además del apoyo expresado en la Conferencia de Desarme y en la Asamblea General a la elaboración de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, así como de las dificultades señaladas en lo que respecta al desarrollo de un enfoque común aceptable para todos,

1. *Reafirma* la necesidad urgente de llegar a un acuerdo sobre arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares;

2. *Toma nota con satisfacción* de que no hay en principio objeciones en la Conferencia de Desarme a la idea de concertar una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, a pesar de que se han señalado también dificultades en lo que respecta al desarrollo de un enfoque común aceptable para todos;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, en especial a los que poseen armas nucleares, para que demuestren la voluntad política necesaria para llegar a un acuerdo sobre un enfoque común y, en particular, sobre una fórmula común que pueda incorporarse a un instrumento internacional jurídicamente obligatorio;

4. *Recomienda* que se redoblen los esfuerzos para encontrar ese enfoque común o esa fórmula común y que los diversos enfoques posibles, incluidos especialmente los que se examinaron en la Conferencia de Desarme, se estudien más a fondo a fin de superar las dificultades;

5. *Recomienda* que la Conferencia de Desarme continúe activamente las negociaciones con miras a lograr cuanto antes un acuerdo y a concertar arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, teniendo en cuenta el apoyo general que ha recibido la idea de concertar una convención internacional y prestando consideración a cualesquiera otras propuestas encaminadas a lograr ese mismo objetivo;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares".

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

42/33. Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre

La Asamblea General,

Inspirada por las grandes perspectivas que se ofrecen a la humanidad con el acceso del hombre al espacio ultraterrestre,

Reconociendo el interés común de toda la humanidad en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Reafirmando que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, deben realizarse en beneficio e interés de todos los países, independientemente del grado de su desarrollo económico o científico, y deben ser de la incumbencia de toda la humanidad.

Reafirmando además la determinación de todos los Estados de que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, tengan fines pacíficos.

Recordando que los Estados partes en el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre

¹⁹ *Ibid.*, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/40/27 y Corr.1), secc. III.F.

²⁰ Véase A/41/697-S/18392, anexo, secc. I, párr. 49

²¹ Véase A/41/326-S/18049, anexo I.

tre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes²², se comprometieron en virtud del artículo III a realizar sus actividades de exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, de conformidad con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas, en aras del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y del fomento de la cooperación y la comprensión internacionales,

Reafirmando, en particular, el artículo IV de dicho Tratado, en que se establece que los Estados partes en el Tratado se comprometen a no colocar en órbita alrededor de la Tierra ningún objeto portador de armas nucleares ni ningún otro tipo de armas de destrucción en masa, a no emplazar tales armas en los cuerpos celestes y a no colocar tales armas en el espacio ultraterrestre en ninguna otra forma,

Reafirmando también el párrafo 80 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹¹, en que se declara que para evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre deberían adoptarse nuevas medidas y celebrarse negociaciones internacionales apropiadas en consonancia con el espíritu del Tratado,

Recordando sus resoluciones 36/97 C y 36/99, de 9 de diciembre de 1981, así como sus resoluciones 37/83, de 9 de diciembre de 1982, 37/99 D, de 13 de diciembre de 1982, 38/70, de 15 de diciembre de 1983, 39/59, de 12 de diciembre de 1984, 40/87, de 12 de diciembre de 1985, y 41/53, de 3 de diciembre de 1986, y los párrafos pertinentes de la Declaración Política aprobada por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986²³,

Profundamente preocupada por el peligro que plantea para toda la humanidad una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y, en particular, por la amenaza inminente de que se exacerbe la actual situación de inseguridad debido a hechos que puedan menoscabar más la paz y la seguridad internacionales y retrasar la consecución del desarme general y completo,

Consciente de que en el curso de las negociaciones sobre el Tratado mencionado y después de aprobarse éste los Estados Miembros expresaron amplio interés en asegurar que la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre tuvieran fines pacíficos, y tomando nota de las propuestas presentadas a la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones y en sus períodos ordinarios de sesiones, así como a la Conferencia de Desarme,

Tomando nota de la grave preocupación expresada por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos ante la propagación de la carrera de armamentos al espacio ultraterrestre y de las recomendaciones²⁴ hechas a los órganos competentes de las Naciones Unidas, en particular la Asamblea General, y también al Comité de Desarme¹⁶,

Convencida de que es necesario adoptar nuevas medidas para evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Reconociendo que, en el contexto de las negociaciones multilaterales para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, las negociaciones bilaterales entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas podrían aportar una contribución importante a dicho objetivo, de conformidad con el párrafo 27 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones,

Tomando nota con satisfacción de que han continuado desde 1985 las negociaciones bilaterales entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre un conjunto de cuestiones relativas al espacio y las armas nucleares, tanto estratégicas como de alcance intermedio, y sobre su relación, con el propósito manifiesto, apoyado en la declaración conjunta de los dirigentes de esos países emitida el 21 de noviembre de 1985²⁵, de elaborar acuerdos eficaces tendientes, entre otras cosas, a evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Deseosa de que de dichas negociaciones surjan resultados concretos lo más pronto posible,

Tomando nota de la parte del informe de la Conferencia de Desarme relativa a esta cuestión²⁶,

Celebrando que se haya vuelto a establecer un Comité *ad hoc* sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre durante el período de sesiones de 1987 de la Conferencia de Desarme, en ejercicio de las responsabilidades de negociación de este único órgano multilateral de negociación sobre el desarme, con el propósito de seguir examinando y definiendo, mediante su consideración pormenorizada y general, cuestiones pertinentes a la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Tomando nota de que la labor realizada en 1987 por el Comité *ad hoc* ha contribuido a identificar más claramente las cuestiones y a comprender mejor un número de problemas, así como a una percepción más clara de las distintas posiciones,

1. *Recuerda* la obligación de todos los Estados de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en sus actividades espaciales;
2. *Reafirma* que el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz exige que el espacio ultraterrestre se utilice exclusivamente con fines pacíficos y no se convierta en escenario de una carrera de armamentos;
3. *Destaca* que la comunidad internacional debe adoptar nuevas medidas que comprendan disposiciones apropiadas y eficaces de verificación para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;
4. *Exhorta* a todos los Estados, en particular a los que tienen programas espaciales importantes, a que contribuyan activamente al objetivo de la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y a que adopten medidas inmediatas para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, en aras del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y del fomento de la cooperación y la comprensión internacionales;
5. *Reconoce* que, como se afirma en el informe del Comité *ad hoc* sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, el régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre no es de por sí suficiente para garantizar la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, y reconoce también el im-

²² Resolución 2222 (XXI), anexo.

²³ Véase A/41/697-S/18392, anexo, párrs. 36 a 39.

²⁴ Véase Informe de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, Viena, 9 a 21 de agosto de 1982 (A/CONF.101/10 y Corr.2 y 3), párr. 426.

²⁵ A/40/1070, anexo.

²⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/42/27), secc. III.E.

portante papel que dicho régimen desempeña para prevenir la carrera de armamentos en ese medio, la necesidad de consolidar y reforzar dicho régimen y de aumentar su eficacia, así como la importancia de un estricto cumplimiento de los acuerdos existentes, tanto bilaterales como multilaterales;

6. *Reitera* que la Conferencia de Desarme, como único foro multilateral de negociación sobre el desarme, tiene un papel primordial que desempeñar en la negociación de uno o varios acuerdos multilaterales, según proceda, sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos;

7. *Pide* a la Conferencia de Desarme que examine, con carácter prioritario, la cuestión de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

8. *Pide también* a la Conferencia de Desarme que intensifique su examen de la cuestión de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos, teniendo en cuenta todas las propuestas pertinentes, incluidas las presentadas al Comité *ad hoc* en el período de sesiones de 1987 de la Conferencia y a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

9. *Pide además* a la Conferencia de Desarme que vuelva a establecer un comité *ad hoc* con un mandato adecuado al comienzo de su período de sesiones de 1988, con el propósito de emprender negociaciones para la concertación de uno o varios acuerdos, según proceda, a fin de evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos;

10. *Insta* a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que prosigan, con ahínco y con un espíritu constructivo, sus negociaciones bilaterales encaminadas a llegar pronto a un acuerdo para evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y a que informen periódicamente a la Conferencia de Desarme sobre la marcha de esas negociaciones bilaterales a fin de facilitar la labor de la Conferencia;

11. *Exhorta* a todos los Estados, especialmente a los que tienen programas espaciales importantes, a que, en sus actividades relacionadas con el espacio ultraterrestre, se abstengan de adoptar medidas contrarias a la observancia de los tratados existentes pertinentes o al objetivo de evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

12. *Toma nota* de que el estudio sobre problemas de desarme relativos al espacio ultraterrestre y a las consecuencias de la extensión de la carrera de armamentos al espacio ultraterrestre, que se pide en la resolución 41/53, ya ha sido preparado por el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme y de que, después de la reunión final del grupo de expertos celebrada en septiembre de 1987, ha quedado terminado el informe y se está preparando para su publicación en el otoño de 1987;

13. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados Miembros a dar su opinión sobre todos los aspectos de la cuestión de la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y a que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

14. *Pide* a la Conferencia de Desarme que informe sobre su examen de esta cuestión a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

15. *Pide* al Secretario General que transmita a la Conferencia de Desarme todos los documentos relativos al examen de esta cuestión por la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

16. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre".

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

42/34. Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África

A

APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

La Asamblea General,

Teniendo presente la Declaración sobre la desnuclearización de África²⁷, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su primer período ordinario de sesiones, celebrado en El Cairo del 17 al 21 de julio de 1964,

Recordando su resolución 1652 (XVI), de 24 de noviembre de 1961, la primera sobre esta cuestión, así como sus resoluciones 2033 (XX), de 3 de diciembre de 1965, 31/69, de 10 de diciembre de 1976, 32/81, de 12 de diciembre de 1977, 33/63, de 14 de diciembre de 1978, 34/76 A, de 11 de diciembre de 1979, 35/146 B, de 12 de diciembre de 1980, 36/86 B, de 9 de diciembre de 1981, 37/74 A, de 9 de diciembre de 1982, 38/181 A, de 20 de diciembre de 1983, 39/61 A, de 12 de diciembre de 1984, 40/89 A, de 12 de diciembre de 1985, y 41/55 A, de 3 de diciembre de 1986, en las que pidió a todos los Estados que considerasen al continente africano y a sus zonas circundantes como una zona libre de armas nucleares y la respetasen como tal,

Recordando que en su resolución 33/63 condenó enérgicamente todo intento, abierto o encubierto, de Sudáfrica de introducir armas nucleares en el continente africano y exigió que Sudáfrica se abstuviera inmediatamente de efectuar explosión nuclear alguna en ese continente o en cualquier otra parte,

Teniendo presentes las disposiciones de la resolución CM/Res.1101 (XLVI)/Rev.1²⁸ sobre la desnuclearización de África aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 46° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 20 al 25 de julio de 1987,

Habiendo tomado nota del informe del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme titulado "Capacidad nuclear de Sudáfrica"²⁹, preparado en cooperación con el Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría y en consulta con la Organización de la Unidad Africana, así como del informe de la Comisión de Desarme³⁰,

Tomando nota de las medidas adoptadas por los gobiernos que han decidido limitar la cooperación con Sudáfrica en la esfera nuclear y en otras esferas,

Lamentando que, a pesar de la amenaza que representa la capacidad nuclear de Sudáfrica para la paz y la seguridad internacionales y, en particular, para el logro del objetivo de la Declaración sobre la desnuclearización de

²⁷ *Ibid.*, vigésimo período de sesiones. Anexos, tema 105 del programa, documento A/5975.

²⁸ Véase A/42/699, anexo I.

²⁹ A/39/470.

³⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones. Suplemento No. 42 (A/42/42).*

Africa, la Comisión de Desarme no haya podido, no obstante algunos avances logrados durante su período de sesiones sustantivo de 1987, llegar a un consenso sobre este importante tema de su programa,

1. *Renueva enérgicamente su llamamiento* a todos los Estados para que consideren al continente africano y a sus zonas circundantes como una zona libre de armas nucleares y la respeten como tal;

2. *Reafirma* que la aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, sería una importante medida para impedir la proliferación de las armas nucleares y promover la paz y la seguridad internacionales;

3. *Expresa una vez más su grave preocupación* por el hecho de que Sudáfrica posea la capacidad para fabricar armas nucleares y siga desarrollando esa capacidad;

4. *Condena* el hecho de que Sudáfrica siga tratando de adquirir capacidad nuclear, así como toda forma de colaboración nuclear con el régimen racista por parte de cualquier Estado, empresa, institución o particular que permita a ese régimen frustrar el objetivo de la Declaración sobre la desnuclearización de África, de mantener al África, libre de armas nucleares;

5. *Exhorta* a todos los Estados, empresas, instituciones y particulares a que pongan fin a toda colaboración con el régimen racista que le permita frustrar el objetivo de la Declaración sobre la desnuclearización de África;

6. *Exige una vez más* que el régimen racista de Sudáfrica se abstenga de fabricar, ensayar, desplegar, transportar, almacenar y utilizar armas nucleares o de amenazar con emplearlas;

7. *Hace un llamamiento* a todos los Estados cuyos medios lo permitan para que vigilen las actividades de Sudáfrica en materia de investigación, desarrollo y producción de armas nucleares, y para que den a conocer toda información al respecto;

8. *Exige nuevamente* que Sudáfrica someta inmediatamente todas sus instalaciones y equipos nucleares a la inspección del Organismo Internacional de Energía Atómica;

9. *Pide* al Secretario General que brinde a la Organización de la Unidad Africana toda la asistencia necesaria respecto de las modalidades y elementos para la elaboración y aplicación del convenio o tratado correspondiente sobre la desnuclearización de África;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África".

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

B

CAPACIDAD NUCLEAR DE SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la capacidad nuclear de Sudáfrica³¹,

Recordando sus resoluciones 34/76 B, de 11 de diciembre de 1979, 35/146 A, de 12 de diciembre de 1980, 36/86 A, de 9 de diciembre de 1981, 37/74 B, de 9 de diciembre de 1982, 38/181 B, de 20 de diciembre de 1983,

39/61 B, de 12 de diciembre de 1984, 40/89 B, de 12 de diciembre de 1985, y 41/55 B, de 3 de diciembre de 1986,

Teniendo presente la Declaración sobre la desnuclearización de África²⁷, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su primer período ordinario de sesiones, celebrado en El Cairo del 17 al 21 de julio de 1964,

Recordando que, en el párrafo 12 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones¹¹, señaló que la acumulación masiva de armamentos y la adquisición de tecnología de armamentos, así como la posible adquisición de armas nucleares por regímenes racistas, constituían un obstáculo cada vez más peligroso y desafiante para la comunidad mundial, que hacía frente a la urgente necesidad de desarmarse,

Recordando también que, en su resolución 33/63, de 14 de diciembre de 1978, condenó enérgicamente todo intento de Sudáfrica, abierto o encubierto, de introducir armas nucleares en el continente africano y exigió que Sudáfrica se abstuviera inmediatamente de efectuar explosión nuclear alguna en ese continente o en cualquier otra parte,

Teniendo presentes las disposiciones de la resolución CM/Res.1101 (XLVI)/Rev.1²⁸ sobre la desnuclearización de África aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 46° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 20 al 25 de julio de 1987,

Observando con pesar que el régimen de *apartheid* de Sudáfrica no ha aplicado la resolución GC(XXX)/RES/468³², aprobada el 3 de octubre de 1986 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su 30° período ordinario de sesiones,

Habiendo tomado nota del informe del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme titulado "Capacidad nuclear de Sudáfrica"²⁹, preparado en cooperación con el Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría y en consulta con la Organización de la Unidad Africana,

Lamentando que, a pesar de la amenaza que representa para la paz y la seguridad internacionales la capacidad de Sudáfrica de fabricar armas nucleares y, en particular, para el logro del objetivo de la Declaración sobre la desnuclearización de África, la Comisión de Desarme no haya podido, no obstante algunos avances logrados durante su período de sesiones sustantivo de 1987, llegar a un consenso sobre este importante tema de su programa,

Alarmada por el hecho de que las instalaciones nucleares de Sudáfrica, particularmente las que no están sujetas a salvaguardias, puedan permitirle desarrollar y adquirir la capacidad necesaria para producir material fisionable para armas nucleares,

Gravemente preocupada porque Sudáfrica, en violación manifiesta de los principios del derecho internacional y de las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, ha continuado sus actos de agresión y subversión contra los pueblos y los Estados independientes del África meridional,

Condenando enérgicamente la continuación de la ocupación militar de partes del territorio de Angola por tropas sudafricanas, en violación de la soberanía nacional, la independencia y la integridad territorial de ese país, y exhortando a que las tropas sudafricanas se retiren inmediata e incondicionalmente del territorio angoleño,

³¹ A/42/649.

³² A/41/490, anexo II.

Expresando su profunda decepción por el hecho de que, a pesar de los repetidos llamamientos de la comunidad internacional, ciertos Estados occidentales e Israel hayan seguido colaborando con el régimen racista de Sudáfrica en las esferas militar y nuclear y que algunos de esos mismos Estados, recurriendo sin reparos al veto, hayan frustrado constantemente todos los intentos realizados en el Consejo de Seguridad para hacer frente en forma decidida a la cuestión de Sudáfrica,

Recordando la decisión que adoptó en el décimo período extraordinario de sesiones de que el Consejo de Seguridad tomara medidas eficaces adecuadas para evitar que se frustrara la aplicación de la decisión de la Organización de la Unidad Africana en pro de la desnuclearización de África³³,

Haciendo hincapié en la necesidad de preservar la paz y la seguridad en África asegurando que el continente sea una zona libre de armas nucleares,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la capacidad nuclear de Sudáfrica;
2. *Condena* el aumento masivo del poderío militar de Sudáfrica, en particular sus frenéticos esfuerzos por adquirir la capacidad de fabricar armas nucleares con fines de represión y agresión y como instrumento de chantaje;
3. *Condena además* todas las formas de colaboración nuclear de cualquier Estado, empresa, institución o particular con el régimen racista de Sudáfrica, especialmente la decisión adoptada por algunos Estados Miembros de conceder licencias a varias empresas en sus territorios para suministrar material y servicios técnicos y de conservación a instalaciones nucleares en Sudáfrica;
4. *Reafirma* que la adquisición de la capacidad de fabricar armas nucleares por el régimen racista constituye un gravísimo peligro para la paz y la seguridad internacionales y, en particular, compromete la seguridad de los Estados africanos y aumenta el riesgo de la proliferación de armas nucleares;
5. *Expresa su pleno apoyo* a los Estados africanos que deben afrontar el peligro que representa la capacidad nuclear de Sudáfrica;
6. *Encomia* las medidas adoptadas por los gobiernos que han decidido limitar la cooperación con Sudáfrica en la esfera nuclear y en otras esferas;
7. *Exige* que Sudáfrica y todos los demás intereses extranjeros cesen de inmediato de explorar y explotar los recursos de uranio de Namibia;
8. *Exhorta* a todos los Estados, empresas, instituciones y particulares a que pongan fin inmediatamente a todas las formas de colaboración militar y nuclear con el régimen racista;
9. *Pide* a la Comisión de Desarme que, con carácter prioritario, examine una vez más, en su período de sesiones sustantivo de 1988, la capacidad nuclear de Sudáfrica, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las conclusiones que figuran en el informe del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme, relativo a la capacidad nuclear de Sudáfrica;
10. *Pide* al Secretario General que brinde a la Organización de la Unidad Africana toda la asistencia necesaria respecto de las modalidades y elementos para la elaboración y aplicación del convenio o tratado correspondiente sobre la desnuclearización de África;
11. *Encomia* la aprobación por el Consejo de Seguridad de las resoluciones 558 (1984), de 13 de diciembre de

1984, y 591 (1986), de 28 de noviembre de 1986, sobre la cuestión de Sudáfrica, cuyo objetivo es llenar los vacíos existentes en el embargo de armas para hacerlo más efectivo, y prohibir, en particular, todas las formas de cooperación y colaboración con el régimen racista de Sudáfrica en la esfera nuclear;

12. *Exige una vez más* que Sudáfrica someta inmediatamente todas sus instalaciones y equipos nucleares a la inspección del Organismo Internacional de Energía Atómica;

13. *Pide* al Secretario General que siga atentamente las actividades de Sudáfrica en la esfera nuclear y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

42/35. Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas

La Asamblea General,

Recordando sus anteriores resoluciones sobre la prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas,

Recordando también la decisión que figura en el párrafo 77 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹¹, de que, a fin de ayudar a prevenir una carrera cualitativa de armamentos y de conseguir que los adelantos científicos y tecnológicos en definitiva se utilicen únicamente con fines pacíficos, deberían adoptarse medidas eficaces para impedir que lleguen a existir nuevos tipos de armas de destrucción en masa basados en nuevos principios y avances científicos y deberían proseguir adecuadamente los esfuerzos encaminados a prohibir esos nuevos tipos y nuevos sistemas de armas de destrucción en masa,

Observando que en su período de sesiones de 1987 la Conferencia de Desarme examinó el tema titulado "Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas",

Teniendo en cuenta la parte del informe de la Conferencia de Desarme relativa a esta cuestión³⁴,

Convencida de que deben utilizarse todos los medios posibles para impedir el desarrollo y la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas,

Decidida a impedir que la ciencia y la tecnología modernas conduzcan al desarrollo de nuevos tipos de armas de destrucción en masa que tengan características comparables en cuanto al efecto destructor a las de las armas de destrucción en masa indicadas en la definición de armas de destrucción en masa aprobada por las Naciones Unidas en 1948³⁵,

1. *Reafirma*, sobre la base del deseo compartido de la comunidad internacional, la necesidad de prohibir el desarrollo y la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas;
2. *Pide* a la Conferencia de Desarme que, a la luz de sus prioridades actuales y con la asistencia adecuada de

³³ Véase la resolución S-10/2, inciso c) del párrafo 63.

³⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones. Suplemento No. 27 (A/42/27), secc. III.G.

³⁵ La definición fue aprobada por la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente (véase S/C 3/32/Rev 1).

expertos, mantenga constantemente en examen la cuestión relativa a la prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas, con miras a formular, cuando sea necesario, recomendaciones sobre la celebración de negociaciones concretas respecto de los tipos de esas armas que sean detectados;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que, inmediatamente después de que se detecte un nuevo tipo de arma de destrucción en masa, renuncien al desarrollo efectivo de esa arma e inicien negociaciones sobre su prohibición;

4. *Insta una vez más* a todos los Estados a que se abstengan de todo acto que pueda conducir a la existencia de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas;

5. *Exhorta una vez más* a todos los Estados a que realicen esfuerzos para conseguir que los adelantos científicos y tecnológicos en definitiva sólo puedan utilizarse con fines pacíficos;

6. *Pide* al Secretario General que transmita a la Conferencia de Desarme todos los documentos relativos al examen de este tema por la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

7. *Pide* a la Conferencia de Desarme que le presente, para su examen en el cuadragésimo tercer período de sesiones, un informe sobre los resultados alcanzados;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe de la Conferencia de Desarme".

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

42/36. Reducción de los presupuestos militares

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por la permanente aceleración de la carrera de armamentos y por el crecimiento de los gastos militares, que constituyen una pesada carga para la economía de todas las naciones y tienen consecuencias sumamente nocivas para la paz y la seguridad mundiales,

Reafirmando una vez más las disposiciones del párrafo 89 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹¹, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en el sentido de que la reducción gradual de los presupuestos militares sobre una base convenida recíprocamente, por ejemplo, en cifras absolutas o en porcentajes, particularmente por los Estados poseedores de armas nucleares y por otros Estados militarmente importantes, contribuiría a contener la carrera de armamentos y aumentaría las posibilidades de reasignar los recursos que actualmente se usan para fines militares al desarrollo económico y social, sobre todo en beneficio de los países en desarrollo,

Convencida de que la congelación y la reducción de los presupuestos militares tendrían consecuencias favorables para la situación económica y financiera mundial y podrían facilitar los esfuerzos para incrementar la ayuda internacional a los países en desarrollo,

Recordando que en su duodécimo período extraordinario de sesiones, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, todos los Estados Miembros reafirmaron unánime y categóricamente la validez del

Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones, así como su solemne adhesión a él³⁶,

Recordando también que en su Declaración por la que el decenio de 1980 fue proclamado Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarme se dispone que durante ese período se hagan renovados esfuerzos para llegar a un acuerdo acerca de la reducción de los gastos militares y la reasignación de los recursos así economizados al desarrollo económico y social, especialmente en beneficio de los países en desarrollo³⁷,

Recordando además lo dispuesto en sus resoluciones pertinentes, en las que se consideraba que era preciso dar nuevo impulso a los esfuerzos para concluir acuerdos por los que se congelaran, redujeran o limitaran de algún otro modo, en forma equilibrada, los gastos militares, y que incluyeran la adopción de medidas adecuadas de verificación que fuesen satisfactorias para todas las partes interesadas,

Consciente de las diversas propuestas presentadas por los Estados Miembros y de las actividades realizadas hasta el momento, en el marco de las Naciones Unidas, en la esfera de la reducción de los presupuestos militares,

Considerando que la definición y la formulación de los principios que han de regir las futuras medidas de los Estados para congelar y reducir los presupuestos militares y las demás actividades en curso en el marco de las Naciones Unidas relacionadas con la cuestión de la reducción de los presupuestos militares tienen el objetivo fundamental de lograr acuerdos internacionales sobre la reducción de los gastos militares,

Observando que la Comisión de Desarme, en su período de sesiones sustantivo de 1986, llegó a un acuerdo sobre los principios mencionados, salvo uno acerca del cual los Estados Miembros presentaron diversas formulaciones³⁸,

1. *Declara nuevamente su convicción* de que es posible lograr acuerdos internacionales sobre la reducción de los presupuestos militares sin menoscabo del derecho de todos los Estados a su seguridad, a la legítima defensa y a la soberanía;

2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, en especial a los que poseen más armamentos, para que, hasta tanto se concierten acuerdos sobre la reducción de los gastos militares, moderen sus gastos militares con miras a reasignar los fondos así economizados al desarrollo económico y social, sobre todo en beneficio de los países en desarrollo;

3. *Reafirma* que los recursos humanos y materiales liberados mediante la reducción de los gastos militares podrían reasignarse al desarrollo económico y social, particularmente en beneficio de los países en desarrollo;

4. *Pide* a la Comisión de Desarme que prosiga el examen del tema titulado "Reducción de los presupuestos militares" y que, en ese contexto, finalice en su período de sesiones sustantivo de 1988 su labor sobre el último párrafo que se encuentra aún en examen de los principios que han de regir las futuras medidas de los Estados para congelar y reducir los presupuestos militares, y presente su informe y recomendaciones a la Asamblea General a más tardar en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

5. *Señala nuevamente a la atención* de los Estados Miembros que la definición y formulación de los princi-

³⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, anexos, temas 9 a 13 del programa, documento A/S-12/32, párr. 62.

³⁷ Véase resolución 35/46, anexo, párr. 15.

³⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones. Suplemento No. 42 (A/41/42), párr. 28.8.

pios que han de regir las futuras medidas de los Estados para congelar y reducir los presupuestos militares podrían contribuir a armonizar las opiniones de los Estados y a crear confianza entre ellos, lo que contribuiría al logro de acuerdos internacionales sobre la reducción de los presupuestos militares;

6. *Insta* a todos los Estados Miembros, en especial a los que poseen más armamentos, a que refuercen su buena disposición a cooperar en forma constructiva a fin de concertar acuerdos para congelar, reducir o limitar de algún otro modo los gastos militares;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Reducción de los presupuestos militares".

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

42/37. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)

A

ARMAS QUÍMICAS Y BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y a su destrucción,

Reafirmando la urgente necesidad de que todos los Estados observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925³⁹, y de que todos los Estados se adhieran a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, firmada en Londres, Moscú y Washington el 10 de abril de 1972⁴⁰,

Tomando nota del Documento Final de la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, aprobado por consenso el 26 de septiembre de 1986⁴¹, y en particular del artículo IX de la Declaración Final de la Conferencia⁴²,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de Desarme⁴³, que incorpora, entre otras cosas, el informe de su Comité *ad hoc* sobre las armas químicas⁴⁴, y tomando nota de que, siguiendo los precedentes establecidos en los tres últimos años, continúan las consultas entre períodos de sesiones, con lo que aumenta el tiempo dedicado a las negociaciones,

Convencida de la necesidad de que se realicen todos los esfuerzos posibles por continuar y concluir con éxito las negociaciones sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de todas las armas químicas y sobre su destrucción,

Observando las deliberaciones bilaterales y de otra índole, incluido el actual intercambio de opiniones entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en el marco de las negociaciones multilaterales, sobre cuestiones relativas a la prohibición de las armas químicas,

Observando además con reconocimiento los esfuerzos realizados a todos los niveles por los Estados a fin de facilitar la pronta conclusión de una convención y, en particular, la adopción de medidas concretas destinadas a promover la confianza y contribuir directamente a ese objetivo,

Deseando alentar a los Estados Miembros a que adopten iniciativas adicionales para promover la confianza y un espíritu de apertura en las negociaciones y a que suministren información adicional para facilitar una rápida solución de las cuestiones pendientes y, con ello, contribuir a la pronta conclusión de acuerdos con respecto a la convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de todas las armas químicas y sobre su destrucción,

1. *Toma nota con satisfacción* de la labor realizada por la Conferencia de Desarme durante su período de sesiones de 1987 en relación con la prohibición de las armas químicas y, en particular, toma nota con reconocimiento del progreso de la labor de su Comité *ad hoc* sobre las armas químicas respecto de dicha cuestión y de los resultados palpables registrados en su informe;

2. *No obstante, expresa nuevamente su pesar y preocupación* porque, a pesar de los progresos realizados en 1987, no se haya elaborado todavía una convención sobre la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de todas las armas químicas y sobre su destrucción;

3. *Insta una vez más* a la Conferencia de Desarme a que, como cuestión de gran prioridad, intensifique en su período de sesiones de 1988 las negociaciones sobre dicha convención y redoble sus esfuerzos, entre otras cosas, dedicando más tiempo durante el año a tales negociaciones, teniendo en cuenta todas las propuestas existentes y las iniciativas futuras con miras a la elaboración definitiva de una convención lo antes posible y a que restablezca con ese fin su Comité *ad hoc* sobre las armas químicas con el mandato que la Conferencia acuerde encomendarle al inicio de sus sesiones de 1988;

4. *Pide* a la Conferencia de Desarme que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre los resultados de sus negociaciones.

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

B

SEGUNDA CONFERENCIA DE LAS PARTES ENCARGADA DEL EXAMEN DE LA CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION DEL DESARROLLO, LA PRODUCCION Y EL ALMACENAMIENTO DE ARMAS BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS) Y TOXÍNICAS Y SOBRE SU DESTRUCCION

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2826 (XXVI), de 16 de diciembre de 1971, en la cual encomió la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y

³⁹ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV (1929), No. 2138.

⁴⁰ Resolución 2826 (XXVI), anexo.

⁴¹ BWC/CONF.II/13.

⁴² *Ibid.*, parte II.

⁴³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/42/27).*

⁴⁴ *Ibid.*, párr. 79.

sobre su destrucción y expresó la esperanza de que la Convención obtuviese la adhesión más amplia posible,

Recordando su resolución 39/65 D, de 12 de diciembre de 1984, en la cual observó que, a solicitud de la mayoría de los Estados partes en la Convención, se celebraría una Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención en 1986,

Recordando que los Estados partes en la Convención se reunieron en Ginebra del 8 al 26 de septiembre de 1986 para examinar el funcionamiento de la Convención, con miras a asegurar que se estuviesen cumpliendo los propósitos del preámbulo y las disposiciones de la Convención, incluidas las relativas a las negociaciones sobre armas químicas,

Recordando también su resolución 41/58 A, de 3 de diciembre de 1986, en la cual, entre otras cosas, tomó nota con reconocimiento de que el 26 de septiembre de 1986 la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción había aprobado por consenso una Declaración Final⁴²,

Observando con satisfacción que, en el momento de celebrarse la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención, eran partes en la Convención más de cien Estados, entre ellos todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota con reconocimiento* de que, con arreglo a la Declaración Final de la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, se haya llevado a cabo en Ginebra, del 31 de marzo al 15 de abril de 1987, una Reunión Especial de Expertos Científicos y Técnicos de los Estados Partes en la Convención, en la cual se aprobó por consenso un informe⁴⁵ en el que se determinaban las modalidades de intercambio de información y de datos convenidas en la Declaración Final, lo cual permitiría a los Estados partes aplicar un procedimiento uniforme;

2. *Toma nota* de que la Reunión Especial de Expertos Científicos y Técnicos de los Estados Partes en la Convención acordó en su informe que el primer intercambio de información y de datos se llevaría a cabo el 15 de octubre de 1987 a más tardar y que, en adelante, la información que hubiese de darse a conocer cada año se enviaría por conducto del Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría el 15 de abril a más tardar;

3. *Observa con satisfacción* que se ha iniciado el primer intercambio de información y de datos;

4. *Pide* al Secretario General que preste la asistencia y los servicios que se requieran para aplicar las partes pertinentes de la Declaración Final;

5. *Exhorta* a todos los Estados signatarios que no hayan ratificado la Convención ni se hayan adherido a ella a que lo hagan sin demora, y exhorta asimismo a aquellos Estados que aún no hayan firmado la Convención a que se sumen a los Estados partes en ella lo antes posible, y contribuyan con ello al logro de la adhesión universal a la Convención y a la confianza internacional.

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

C

MEDIDAS PARA AFIANZAR LA AUTORIDAD DEL PROTOCOLO DE GINEBRA DE 1925 Y PROPICIAR LA CELEBRACIÓN DE UNA CONVENCION SOBRE LAS ARMAS QUÍMICAS

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925³⁹, y de otras normas pertinentes del derecho internacional consuetudinario,

Recordando también la necesidad de que todos los Estados se adhieran a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, firmada en Londres, Moscú y Washington el 10 de abril de 1972⁴⁰,

Reiterando su preocupación ante las informaciones de que se han utilizado armas químicas y ante las indicaciones de su aparición en un número cada vez mayor de arsenales nacionales, así como ante el riesgo creciente de que puedan volver a ser utilizadas,

Observando complacida que la Conferencia de Desarme esta activamente dedicada a la negociación de una convención relativa a la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de todas las armas químicas y su destrucción⁴⁶, que incluya disposiciones detalladas para la verificación *in situ* de su cumplimiento, y expresando su apoyo a una pronta y fructífera conclusión de esas negociaciones,

Observando también que una investigación pronta e imparcial de las informaciones relativas a la posible utilización de armas químicas y bacteriológicas afianzaría aún más la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925,

Expresando su reconocimiento por la labor realizada por el Secretario General y tomando nota de los procedimientos que puede aplicar en apoyo de los principios y objetivos del Protocolo de Ginebra de 1925,

1. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados para que observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo de 1925 relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, y condena todos los actos que infrinjan esa obligación;

2. *Insta* a todos los Estados a que se guíen, en sus políticas nacionales, por la necesidad de detener la proliferación de las armas químicas;

3. *Reconoce* que, una vez entrada en vigor la convención sobre las armas químicas, será necesario examinar las modalidades que puede utilizar el Secretario General para investigar las denuncias relativas a la posible utilización de armas químicas;

4. *Pide* al Secretario General que, cuando un Estado Miembro le proporcione información acerca de la posible utilización de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) o tóxicas, que puedan constituir una transgresión del Protocolo de Ginebra de 1925 o de otras normas pertinentes del derecho internacional consuetudinario, lleve a cabo investigaciones a fin de completar las averiguaciones del caso e informe prontamente a todos los Estados Miembros del resultado de esas investigaciones;

5. *Pide* al Secretario General que, con la asistencia de expertos calificados proporcionados por Estados Miem-

⁴⁵ BWC/CONF.II/EX.2.

⁴⁶ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/42/27), secc. III.D

bro interesados, perfeccione más las directrices y los procedimientos técnicos de que dispone para la investigación oportuna y eficiente de las denuncias relativas a la posible utilización de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) o tóxicas;

6. *Pide también* al Secretario General que, a los efectos de los objetivos enunciados en el párrafo 4 de la presente resolución, prepare y mantenga listas de expertos calificados cuyos servicios podrían proporcionar los Estados Miembros sin aviso previo a los efectos de realizar investigaciones, así como de laboratorios equipados para realizar pruebas a fin de determinar la presencia de agentes cuya utilización esté prohibida;

7. *Pide asimismo* al Secretario General que, a los efectos de los objetivos indicados en el párrafo 4 de la presente resolución:

a) Designe expertos para que investiguen las actividades a que se refieran las informaciones;

b) Cuando proceda, adopte las disposiciones necesarias para que los expertos reúnan y estudien pruebas y procedan a los exámenes que sean necesarios;

c) Recabe, para los efectos de las investigaciones, la asistencia de los Estados Miembros y las organizaciones internacionales competentes interesadas;

8. *Pide* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales competentes que cooperen plenamente con el Secretario General en esa labor;

9. *Pide* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe acerca de la aplicación de la presente resolución.

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

42/38. Desarme general y completo

A

NEGOCIACIONES BILATERALES SOBRE ARMAS NUCLEARES

La Asamblea General,

Recordando que en la reunión que celebraron en Ginebra en noviembre de 1985 los gobernantes de los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se fijaron el objetivo de elaborar acuerdos eficaces tendientes a prevenir la carrera de armamentos en el espacio y ponerle fin en la Tierra⁴⁵,

Observando que en la declaración conjunta que formularon el 8 de enero de 1985 el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas estuvieron de acuerdo en que el tema de las negociaciones estaba integrado por un complejo de cuestiones relativas a las armas espaciales y las armas nucleares, tanto estratégicas como de alcance intermedio, y que todas esas cuestiones debían examinarse y resolverse teniendo en cuenta su interrelación⁴⁷,

Observando complacida que los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas han llegado a un acuerdo sobre la eliminación total de sus misiles de alcance intermedio y de menor alcance,

Observando complacida también el acuerdo de ambos Gobiernos en el sentido de que se harán esfuerzos igual-

mente intensivos para lograr un tratado sobre la reducción en un 50% de sus armas ofensivas estratégicas dentro del marco de las conversaciones de Ginebra sobre armas nucleares y espaciales,

Observando complacida además que, en su próxima reunión, los gobernantes de los dos países examinarán a fondo la preparación de instrucciones a las delegaciones respecto de un futuro tratado sobre la reducción en un 50% de las armas ofensivas estratégicas de los Estados Unidos y de la Unión Soviética y sobre la observancia y el no retiro durante un período convenido del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos⁴⁸,

Estimando que, mediante negociaciones que se celebren con espíritu de flexibilidad y teniendo plenamente en cuenta los intereses de seguridad de todos los Estados, es posible lograr acuerdos de largo alcance que se puedan verificar realmente,

Firmemente convencida de que el pronto logro de un acuerdo en esas negociaciones, de conformidad con el principio del mantenimiento de la seguridad al nivel mínimo posible de armamentos, tendría una importancia decisiva para el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Convencida además de que la comunidad internacional debe alentar al Gobierno de los Estados Unidos de América y al Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en sus esfuerzos, teniendo presentes tanto la importancia como la complejidad de sus negociaciones,

1. *Acoge con beneplácito* el acuerdo entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de celebrar un tratado para la eliminación de sus misiles de alcance intermedio y de menor alcance;

2. *Observa con satisfacción* que el Presidente Reagan y el Secretario General Gorbachev han convenido en reunirse en los Estados Unidos de América a partir del 7 de diciembre de 1987 y de que se prevé otra reunión entre ellos en la Unión Soviética en el primer semestre de 1988;

3. *Exhorta* al Gobierno de los Estados Unidos de América y al Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que no escatimen esfuerzos para alcanzar todos sus objetivos acordados en las negociaciones, en consonancia con los intereses de seguridad de todos los Estados y con el deseo universal de avanzar hacia el desarme, en particular el pronto logro de un tratado que aplique el acuerdo de reducir en un 50% sus armas ofensivas estratégicas, que podría firmarse durante la visita del Presidente Reagan a Moscú;

4. *Invita* a ambos Gobiernos interesados a que mantengan debidamente informados a los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas sobre los progresos logrados en esas negociaciones entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de conformidad con el párrafo 114 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁴⁹;

5. *Expresa su estímulo y su apoyo más firmes* a las negociaciones bilaterales y a su terminación con éxito.

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

⁴⁷ *Ibid.*, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/40/27 y Corr.1), apéndice II (CD/642/Apéndice II/Vol. II), documentos CD/570 y CD/571.

⁴⁸ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 944, No. 13446.

B

PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN, EL ALMACENAMIENTO Y LA UTILIZACIÓN DE ARMAS RADIOLÓGICAS

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/59 A, de 3 de diciembre de 1986,

1. *Toma nota* de la parte del informe de la Conferencia de Desarme sobre su período de sesiones de 1987 que se refiere a la cuestión de las armas radiológicas, en especial el informe del Comité *ad hoc* sobre las armas radiológicas⁴⁹;

2. *Reconoce* que en 1987 el Comité *ad hoc* hizo una nueva contribución al esclarecimiento y la mejor comprensión de los distintos enfoques que siguen existiendo con respecto a las dos importantes cuestiones que están siendo consideradas;

3. *Toma nota* de la recomendación de la Conferencia de Desarme de que se establezca nuevamente el Comité *ad hoc* sobre las armas radiológicas al comienzo de su período de sesiones de 1988;

4. *Pide* a la Conferencia de Desarme que prosiga sus negociaciones sobre el tema con miras a la pronta conclusión de su tarea, teniendo en cuenta todas las propuestas presentadas a la Conferencia con ese fin, y tomando los anexos a su informe como base para su futura labor, cuyos resultados se presentarán a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

5. *Pide también* al Secretario General que transmita a la Conferencia de Desarme todos los documentos pertinentes relativos al examen de todos los aspectos de la cuestión realizado por la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas".

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

C

NOTIFICACIÓN DE LOS ENSAYOS NUCLEARES

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/59 N, de 3 de diciembre de 1986, en la que exhortó a cada uno de los Estados que realizan explosiones nucleares a que comunicaran al Secretario General datos concretos sobre las explosiones nucleares que realizaran,

Observando que, pese a que han continuado las explosiones nucleares, no se han presentado datos de ese tipo al Secretario General,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que acaten la resolución 41/59 N;

2. *Insta nuevamente* a cada uno de los Estados que realicen explosiones nucleares a que comuniquen al Secretario General dentro del plazo de una semana después de cada explosión nuclear los datos de que dispongan según lo indicado en el párrafo 1 de la resolución 41/59 N;

3. *Invita* a todos los demás Estados a comunicar al Secretario General cualesquiera datos sobre explosiones nucleares de que dispongan;

4. *Pide* al Secretario General que ponga inmediatamente esta información a disposición de todos los Estados Miembros y que presente anualmente a la Asamblea General un registro de la información sobre explosiones nucleares suministrada en los doce meses anteriores.

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

D

NEGOCIACIONES BILATERALES SOBRE ARMAS NUCLEARES

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 40/18, de 18 de noviembre de 1985, y 41/86 N, de 4 de diciembre de 1986,

Recordando también el Llamamiento de Harare sobre Desarme⁵⁰, aprobado por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare el 6 de septiembre de 1986, y el Comunicado Final aprobado en la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y jefes de delegación de los Países no Alineados celebrada en Nueva York, del 5 al 7 de octubre de 1987⁵¹, durante el cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General,

Gravemente preocupada por la constante intensificación de la carrera de armamentos, especialmente de armas nucleares y de otros tipos de armas de destrucción en masa, pese a que ello aumenta el riesgo de una guerra nuclear y pone en peligro la supervivencia de la humanidad,

Convencida de que actualmente, en la era nuclear, la elección no es entre la guerra y la paz sino entre la vida y la muerte, lo cual convierte a la prevención de una guerra nuclear en la tarea principal de nuestro tiempo,

Convencida además de que la paz y la seguridad internacionales no pueden asegurarse sino mediante el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, y de que una de las tareas más urgentes es detener y revertir el curso de la carrera de armamentos y adoptar medidas concretas sobre desarme, en especial sobre desarme nuclear,

Observando que los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas llegaron a un acuerdo en principio, durante la reunión que celebraron en Washington, D.C., del 15 al 17 de septiembre de 1987, sobre la eliminación de los misiles de alcance intermedio y de menor alcance,

Convencida también de que, para beneficio de toda la humanidad, los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en sus negociaciones bilaterales sobre armas nucleares, deberían continuar esforzándose por alcanzar el objetivo final de lograr un desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

1. *Acoge complacida* el acuerdo en principio entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de firmar un tratado sobre los misiles de alcance intermedio y de menor alcance en el otoño de 1987, de intensificar sus esfuerzos por lograr un tratado sobre la reducción en un 50% de las armas ofensivas estra-

⁴⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/42/27)*, párr. 88

⁵⁰ Véase A/41/697-S/18362, anexo, secc. I.

⁵¹ A/42/681, anexo.

tégicas en el marco de las conversaciones de Ginebra sobre asuntos nucleares y espaciales, y de comenzar negociaciones, antes del 1° de diciembre de 1987, sobre la prohibición de los ensayos nucleares;

2. *Exhorta* a los dos Gobiernos interesados a que intensifiquen sus esfuerzos con el objetivo de llegar a acuerdos en otras esferas, en particular, la de las armas estratégicas y la de la prohibición de los ensayos nucleares, con carácter urgente;

3. *Invita* a los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que mantengan a la Conferencia de Desarme debidamente informada de los progresos realizados en sus negociaciones.

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

E

DESARME CONVENCIONAL

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 39/151 C, de 17 de diciembre de 1984, 40/94 C, de 12 de diciembre de 1985, y 41/59 C, de 3 de diciembre de 1986,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Desarme⁵²,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe sobre el examen de la cuestión del desarme convencional realizado en el período de sesiones de 1987 de la Comisión de Desarme⁵²;

2. *Recomienda* que el informe sirva de base para nuevas deliberaciones de la Comisión de Desarme sobre el tema;

3. *Pide* a la Comisión de Desarme que incluya en el programa de su período de sesiones de 1988 el tema titulado "Examen sustantivo de las cuestiones relacionadas con el desarme convencional, incluidas las recomendaciones y conclusiones que figuran en el *Estudio sobre desarme convencional*"⁵³;

4. *Pide también* a la Comisión de Desarme que prosiga en su período de sesiones de 1988 el examen de la cuestión del desarme convencional con miras a facilitar la determinación de posibles medidas relativas a la reducción de las armas convencionales y al desarme y que informe a ese respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

5. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de la Asamblea General en su tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Desarme convencional".

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

F

PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN, EL ALMACENAMIENTO Y LA UTILIZACIÓN DE ARMAS RADIOLÓGICAS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/99 C, de 13 de diciembre de 1982, 38/188 D, de 20 de diciembre de 1983, 39/151 J, de 17 de diciembre de 1984, 40/94 D, de 12 de diciembre de 1985, y 41/59 A e I, de 3 de diciembre de 1986, que, entre otras cosas, tratan de la concertación de un acuerdo que prohíba los ataques militares contra instalaciones nucleares,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre este tema, presentado de conformidad con la resolución 41/59 I⁵⁴,

Gravemente preocupada porque los ataques armados contra instalaciones nucleares, aunque se efectúen con armas convencionales, pueden ser equivalentes a la utilización de armas radiológicas,

Recordando también que el Protocolo Adicional I⁵⁵ de 1977 a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁵⁶ prohíbe los ataques contra centrales eléctricas nucleares,

Profundamente preocupada porque la destrucción de instalaciones nucleares con armas convencionales provoca la liberación en el medio ambiente de enormes cantidades de material radiactivo peligroso, lo que produce una grave contaminación radiactiva,

Firmemente convencida de que el ataque israelí contra instalaciones nucleares del Iraq sometidas a salvaguardias plantea un peligro sin precedentes para la paz y la seguridad internacionales,

Recordando además las resoluciones GC(XXVII)/RES/407 y GC(XXVII)/RES/409, aprobadas en 1983 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, en que se insta a todos los Estados miembros a que apoyen medidas en foros internacionales con miras a llegar a un acuerdo internacional que prohíba los ataques armados contra instalaciones nucleares dedicadas a fines pacíficos,

1. *Reafirma* que los ataques armados de cualquier clase contra instalaciones nucleares son equivalentes a la utilización de armas radiológicas, debido a las peligrosas fuerzas radiactivas que dichos ataques liberan;

2. *Pide* a la Conferencia de Desarme que intensifique aún más sus esfuerzos para llegar lo antes posible a un acuerdo que prohíba los ataques armados contra instalaciones nucleares;

3. *Pide* al Organismo Internacional de Energía Atómica que proporcione a la Conferencia de Desarme estudios técnicos que le faciliten la concertación de tal acuerdo;

4. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones acerca de los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución.

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

⁵² Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/42/42), párr. 45.

⁵³ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.IX.1.

⁵⁴ A/42/517.

⁵⁵ A/32/144, anexo I.

⁵⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

G

DESARME CONVENCIONAL

La Asamblea General,

Reafirmando la determinación expresada en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra,

Recordando el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹¹ y en particular el párrafo 81, en el cual se dispone que, junto con negociaciones sobre medidas de desarme nuclear, deberían proseguirse resueltamente la limitación y la reducción gradual de las fuerzas armadas y de las armas convencionales en el marco de los avances hacia el desarme general y completo, y en el cual se destaca que los Estados que poseen los arsenales militares más importantes tienen una responsabilidad especial en lo que respecta a proseguir el proceso de reducción de los armamentos convencionales,

Recordando también que en el mismo documento se declara, entre otras cosas, que las prioridades en las negociaciones sobre desarme serán las siguientes: armas nucleares; otras armas de destrucción en masa, incluso armas químicas; armas convencionales, incluso las que se puedan considerar excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, y reducción de las fuerzas armadas, y se destaca que nada debería impedir que los Estados celebren negociaciones sobre todos los temas prioritarios en forma simultánea,

Recordando además que en el mismo documento se afirma que las medidas eficaces de desarme nuclear y la prevención de la guerra nuclear tienen la más alta prioridad y que el logro de progresos reales en la esfera del desarme nuclear podría crear una atmósfera conducente a la realización de progresos en el desarme convencional a escala mundial,

Consciente de los peligros que plantean para la paz y la seguridad mundiales las guerras y los conflictos en que se emplean armas convencionales, así como de la posibilidad de que esas guerras lleguen a convertirse en una guerra nuclear en regiones en que existe una gran concentración de armas convencionales y nucleares,

Consciente también de que con los adelantos científicos y tecnológicos las armas convencionales tienden a ser cada vez más mortíferas y destructivas,

Estimando que los recursos liberados mediante el desarme, comprendido el desarme nuclear, pueden utilizarse para el desarrollo económico y social de los pueblos de todos los países, en especial de los países en desarrollo,

Teniendo presente su resolución 36/97 A, de 9 de diciembre de 1981, y el *Estudio sobre el desarme convencional*⁵³, realizado de conformidad con esa resolución, así como sus resoluciones 41/59 C y 41/59 G, de 3 de diciembre de 1986, y el examen de la cuestión del desarme convencional por la Comisión de Desarme en su período de sesiones de 1987⁵²,

Teniendo presentes también los esfuerzos realizados por promover el desarme convencional y las propuestas y sugerencias conexas, así como las iniciativas adoptadas por diversos países a este respecto,

1. *Reafirma* la importancia de los esfuerzos encaminados a proseguir resueltamente la limitación y la reducción gradual de las fuerzas armadas y de las armas convencionales en el marco de los avances hacia el desarme general y completo;

2. *Estima* que las fuerzas militares de todos los países no deben emplearse más que en legítima defensa;

3. *Insta* a los países con los mayores arsenales militares, a los que cabe una responsabilidad especial en el proceso de reducción de los armamentos convencionales, y a los Estados miembros de las dos alianzas militares principales a que continúen seriamente en distintos foros las negociaciones sobre el desarme convencional con miras a llegar rápidamente a un acuerdo sobre la limitación y la reducción gradual y equilibrada de las fuerzas armadas y las armas convencionales bajo un control internacional eficaz en sus regiones respectivas, particularmente en Europa, que tiene la mayor concentración de armas y fuerzas del mundo;

4. *Alienta* a todos los Estados a que, teniendo en cuenta la necesidad de proteger la seguridad y de mantener las capacidades defensivas necesarias, intensifiquen sus esfuerzos y adopten las medidas oportunas, ya sea individualmente o en un contexto regional, para promover el avance del desarme convencional y aumentar la paz y la seguridad;

5. *Pide* a la Comisión de Desarme que en su período de sesiones sustantivo de 1988 examine cuestiones relacionadas con el desarme convencional;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Desarme convencional".

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

H

DESARME NUCLEAR

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/59 F, de 3 de diciembre de 1986,

Reafirmando la determinación expresada en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra,

Convencida de que la tarea más importante y urgente del momento actual es eliminar la amenaza de una guerra mundial, es decir, una guerra nuclear,

Recordando y reafirmando las declaraciones y disposiciones sobre desarme nuclear expuestas en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹¹, y en particular las disposiciones en el sentido de que "las medidas eficaces de desarme nuclear y la prevención de la guerra nuclear tienen la más alta prioridad", contenidas en el párrafo 20, y de que "En la tarea de lograr los objetivos del desarme nuclear cabe una responsabilidad especial a todos los Estados poseedores de armas nucleares, en particular a aquellos que poseen los arsenales nucleares más importantes", contenidas en el párrafo 48,

Teniendo presente que el objetivo último del desarme nuclear es la eliminación completa de las armas nucleares,

Observando que los dirigentes de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas coincidieron en su declaración conjunta hecha pública en Ginebra el 21 de noviembre de 1985, en que "una guerra nuclear no puede ganarse y no debe producirse jamás"²⁵ y del deseo común que expresaron en esa misma declaración de que se lograran progresos rápidos en las esferas en que existen elementos comunes, incluido el principio, debidamente aplicado, de la reducción del 50% de las

armas nucleares de la Unión Soviética y de los Estados Unidos,

Observando también que los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas han celebrado intensas negociaciones sobre diversas cuestiones de desarme,

Observando además que la Conferencia de Desarme no ha desempeñado el papel que le correspondía en la esfera del desarme nuclear,

Teniendo presente que los gobiernos y los pueblos de diversos países esperan que los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas lleguen a un acuerdo sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y la reducción de las armas nucleares, a fin de iniciar el proceso del desarme nuclear,

1. *Acoge con beneplácito* el acuerdo en principio a que han llegado los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para celebrar un tratado sobre la eliminación de sus misiles de alcance intermedio y de menor alcance, y exhorta a esos dos Estados a que realicen mayores esfuerzos con el objeto de eliminar, de conformidad con el acuerdo en principio, todos sus misiles de alcance intermedio y de menor alcance a la mayor brevedad posible;

2. *Insta* a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que poseen los arsenales nucleares más importantes, a que cumplan con su responsabilidad especial en materia de desarme nuclear, tomen la iniciativa de detener la carrera de armamentos nucleares y celebren negociaciones serias con miras a llegar rápidamente a un acuerdo sobre la reducción drástica de sus arsenales nucleares;

3. *Reitera su convencimiento* de que los esfuerzos bilaterales y multilaterales en pro del desarme nuclear deben complementarse y facilitarse mutuamente;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Desarme nuclear".

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

I

INFORMACIÓN OBJETIVA SOBRE CUESTIONES MILITARES

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 105 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹¹, que alienta a los Estados Miembros a asegurar una mejor corriente de información sobre los diversos aspectos del desarme a fin de evitar la difusión de información falsa y tendenciosa relativa a los armamentos y a concentrarse en el peligro del aumento de la carrera de armamentos y en la necesidad de un desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión,

Tomando nota del informe del Secretario General preparado de conformidad con la resolución 41/59 B, de 3 de diciembre de 1986⁵⁷,

Reconociendo que la adopción de medidas concretas de fomento de la confianza en los planos mundial, regional o

subregional contribuiría en gran medida a reducir la tensión internacional,

Estimando que la adopción de esas medidas contribuiría a una mayor franqueza y transparencia, lo cual serviría para evitar las percepciones erróneas de la capacidad militar y de las intenciones, que podrían inducir a los Estados a emprender programas de armamentos conducentes a una aceleración de la carrera de armamentos, en particular de la carrera de armamentos nucleares, y a un aumento de las tensiones internacionales,

Estimando que la información objetiva sobre la capacidad militar, en particular de los Estados poseedores de armas nucleares y otros Estados de importancia militar, podría contribuir al fomento de la confianza entre los Estados y a la concertación de acuerdos concretos sobre el desarme y ayudar así a detener e invertir la carrera de armamentos,

Convencida de que una mayor franqueza respecto de las actividades militares, entre otras cosas mediante la transmisión de información pertinente sobre esas actividades, incluso sobre los niveles de los presupuestos militares, contribuiría a aumentar la confianza entre los Estados,

Teniendo en cuenta la labor emprendida por la Comisión de Desarme sobre la reducción de los presupuestos militares⁵⁸,

Observando que un número mayor de Estados han proporcionado informes anuales sobre los gastos militares con arreglo al sistema internacional para la normalización de los informes sobre gastos militares utilizado bajo los auspicios de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma su firme convencimiento* de que una corriente mejor de información objetiva sobre la capacidad militar podría ayudar a aliviar la tensión internacional y contribuir al fomento de la confianza entre los Estados en los planos mundial, regional o subregional y a la concertación de acuerdos concretos sobre desarme;

2. *Recomienda* que las organizaciones mundiales, regionales y subregionales que ya han expresado su apoyo al principio de la adopción de medidas prácticas y concretas de fomento de la confianza de carácter militar en los planos mundial, regional o subregional intensifiquen sus esfuerzos con miras a la adopción de esas medidas;

3. *Recomienda* que todos los Estados, en particular los Estados poseedores de armas nucleares y otros Estados de importancia militar, consideren la aplicación de nuevas medidas basadas en los principios de franqueza y transparencia, como es el caso, por ejemplo, del sistema internacional para la normalización de los informes sobre gastos militares, con el objeto de lograr una comparación realista de los presupuestos militares, facilitar la disponibilidad de información objetiva sobre la capacidad militar, así como la evaluación objetiva de esa capacidad, y contribuir al proceso de desarme;

4. *Invita* a los Estados Miembros a transmitir al Secretario General, a más tardar el 15 de abril de 1988, sus opiniones sobre los medios y maneras de garantizar la confianza y promover la franqueza y la transparencia en cuestiones militares, para su presentación a la Asamblea General en su tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme;

5. *Pide* a la Asamblea General que en su tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme tenga en cuenta en sus deliberaciones las disposiciones de la presente resolución;

⁵⁷ A/42/435.

⁵⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones. Suplemento No. 42 (A/42/42)*, párr. 41.

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme sobre la aplicación de las disposiciones de las resoluciones relativas a la cuestión;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Información objetiva sobre cuestiones militares".

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

J

APLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EN LA ESFERA DEL DESARME

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 115 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹¹, que afirma, entre otras cosas, que la Asamblea General ha sido y debe seguir siendo el principal órgano deliberante de las Naciones Unidas en la esfera del desarme y debería hacer todo lo posible por facilitar la aplicación de las medidas de desarme,

Consciente de que la función de las Naciones Unidas en la esfera del desarme podría fortalecerse sustancialmente si los Estados Miembros se esforzaran más por aplicar fielmente las resoluciones de la Asamblea General en la esfera del desarme,

Convencida de la importancia de que las recomendaciones de la Asamblea General en la esfera del desarme reciban el debido respeto, de conformidad con las obligaciones contraídas por los Estados Miembros en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Estima que es importante* que todos los Estados Miembros hagan todo lo posible para facilitar la aplicación consecuente de las resoluciones de la Asamblea General en la esfera del desarme y que muestren así su determinación de llegar a medidas de desarme, mutuamente aceptables, verificables en su conjunto y eficaces;

2. *Invita* a todos los Estados Miembros a que comuniquen al Secretario General sus opiniones y sugerencias sobre los medios de mejorar la situación en lo que respecta a la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General en la esfera del desarme;

3. *Pide* al Secretario General que presente todos los años a la Asamblea General un informe referente a las novedades en la esfera de la limitación de armamentos y el desarme, que incluya toda la información pertinente proporcionada por los Estados Miembros acerca de la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General en la esfera del desarme, así como sus opiniones sobre las posibles vías para mejorar la situación a este respecto;

4. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que presten todo tipo de asistencia al Secretario General en el cumplimiento de la solicitud contenida en el párrafo 3 *supra*;

5. *Decide* seguir examinando el tema de la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General en la esfera del desarme en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

K

LOS ARMAMENTOS NAVALES Y EL DESARME

La Asamblea General,

Recordando su resolución 38/188 G, de 20 de diciembre de 1983, en la que pidió al Secretario General que, con la asistencia de expertos gubernamentales calificados, llevara a cabo un estudio amplio sobre la carrera de armamentos navales,

Recordando su resolución 40/94 F, de 12 de diciembre de 1985, en la que pidió a la Comisión de Desarme que examinara las cuestiones contenidas en el estudio sobre la carrera de armamentos navales⁵⁹, tanto los aspectos sustantivos como las conclusiones, teniendo en cuenta todas las demás propuestas actuales y futuras pertinentes, con miras a facilitar la determinación de posibles medidas respecto de la reducción de los armamentos navales y del desarme que sean aplicables en el marco de los avances hacia el desarme general y completo, así como de medidas de fomento de la confianza en esa esfera,

Recordando también su resolución 41/59 K, de 3 de diciembre de 1986, en la que pidió a la Comisión de Desarme que, en su siguiente período de sesiones de 1987, continuara su examen sustantivo de la cuestión e informara sobre sus deliberaciones y recomendaciones a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

Habiendo examinado el informe del Presidente de la Comisión de Desarme sobre el examen sustantivo de la cuestión de la carrera de armamentos navales y el desarme realizado en el período de sesiones de 1987 de la Comisión⁶⁰, que obtuvo la aprobación de todas las delegaciones que participaron en las consultas sustantivas y que, a juicio de éstas, podría servir de base para nuevas deliberaciones sobre el tema,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe sobre el examen sustantivo de la cuestión de la carrera de armamentos navales y el desarme preparado por el Presidente de la Comisión de Desarme;

2. *Pide* a la Comisión de Desarme que, en su próximo período de sesiones de 1988, continúe su examen sustantivo de la cuestión e informe sobre sus deliberaciones y recomendaciones a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

3. *Pide también* a la Comisión de Desarme que incluya en el programa para su período de sesiones de 1988 el tema titulado "Los armamentos navales y el desarme";

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Los armamentos navales y el desarme".

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

L

PROHIBICIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE MATERIAL FISIONABLE PARA ARMAS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/91 H, de 16 de diciembre de 1978, 34/87 D, de 11 de diciembre de 1979, 35/156 H, de 12 de diciembre de 1980, 36/97 G, de

⁵⁹ *La carrera de armamentos navales* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IX.3).

⁶⁰ A/CN.10/102.

9 de diciembre de 1981, 37/99 E, de 13 de diciembre de 1982, 38/188 E, de 20 de diciembre de 1983, 39/151 H, de 17 de diciembre de 1984, 40/94 G, de 12 de diciembre de 1985, y 41/59 L, de 3 de diciembre de 1986, en que pidió a la Conferencia de Desarme que, en una etapa adecuada de la aplicación del Programa de Acción enunciado en la sección III del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁶¹ y de su labor sobre el tema titulado "Armas nucleares en todos los aspectos", examinase con urgencia la cuestión de la cesación y la prohibición adecuadamente verificadas de la producción de material fisionable para armas nucleares y otros artefactos explosivos nucleares y la mantuviese informada acerca de la marcha de ese examen,

Observando que el programa de la Conferencia de Desarme para 1987 incluía el tema titulado "Armas nucleares en todos los aspectos" y de que el programa de trabajo de la Conferencia para las dos partes del período de sesiones de 1987 contenía el tema titulado "La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear"⁶¹,

Recordando las propuestas y declaraciones formuladas en la Conferencia de Desarme sobre esos temas⁶²,

Considerando que la cesación de la producción de material fisionable para armas y la gradual transformación y transferencia de las existencias a usos pacíficos constituirían una medida significativa para detener y revertir la carrera de armamentos nucleares,

Considerando también que la prohibición de la producción de material fisionable para armas nucleares y otros artefactos explosivos constituiría una importante medida para facilitar la prevención de la proliferación de armas nucleares y artefactos explosivos,

Pide a la Conferencia de Desarme que, en una etapa adecuada de su labor sobre el tema titulado "Armas nucleares en todos los aspectos", prosiga el examen de la cuestión de la cesación y la prohibición adecuadamente verificadas de la producción de material fisionable para armas nucleares y otros artefactos explosivos nucleares y mantenga a la Asamblea General informada acerca de la marcha de ese examen.

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

M

OBSERVANCIA DE LOS ACUERDOS DE LIMITACIÓN DE ARMAMENTOS Y DE DESARME

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/59 J, de 3 de diciembre de 1986,

Consciente del interés fundamental de todos los Estados Miembros por preservar el respeto de los derechos y obligaciones que emanan de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional,

Convencida de que la observancia de la Carta de las Naciones Unidas, los tratados pertinentes y otras fuentes del derecho internacional es indispensable para el fortalecimiento de la seguridad internacional,

Teniendo presente, en particular, la importancia fundamental de la aplicación plena y la observancia estricta de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme a

fin de que éstos sirvan para aumentar la seguridad de cada nación y de la comunidad internacional,

Destacando que toda violación de esos acuerdos no sólo afecta adversamente a la seguridad de los Estados partes, sino que también puede poner en peligro la seguridad de otros Estados que confían en las limitaciones y compromisos estipulados en esos acuerdos,

Destacando además que todo debilitamiento de la confianza en esos acuerdos disminuye su contribución a la estabilidad mundial o regional y a los demás esfuerzos en pro del desarme y de la limitación de armamentos y socava la credibilidad y la eficacia del sistema jurídico internacional,

Reconociendo en este contexto, que entre otras cosas, una confianza plena en la observancia de los acuerdos existentes puede favorecer las negociaciones relativas a los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme,

Estimando que, en consecuencia, la observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme por los Estados partes es una cuestión que interesa y preocupa a la comunidad internacional, y destacando la función que a ese respecto podrían desempeñar las Naciones Unidas,

Convencida de que la solución de las cuestiones de incumplimiento que han surgido en relación con los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme contribuiría a mejorar las relaciones entre los Estados y a fortalecer la paz y la seguridad mundiales,

1. *Insta* a todos los Estados partes en acuerdos de limitación de armamentos y de desarme a que apliquen y cumplan la totalidad de las disposiciones de esos acuerdos;

2. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que consideren seriamente las repercusiones que el incumplimiento de esas obligaciones tiene para la seguridad y la estabilidad internacionales, así como para las perspectivas de lograr nuevos progresos en la esfera del desarme;

3. *Exhorta además* a todos los Estados Miembros a que apoyen los esfuerzos tendientes a encontrar una solución de las cuestiones de incumplimiento, con miras a fomentar la observancia estricta por todas las partes de las disposiciones de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme y al mantenimiento o restablecimiento de la integridad de esos acuerdos;

4. *Pide* al Secretario General que preste a los Estados Miembros la asistencia que pueda ser necesaria a ese respecto;

5. *Pide además* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de la Asamblea General en su tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme.

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

N

DESARME CONVENCIONAL A ESCALA REGIONAL

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 40/94 A, de 12 de diciembre de 1985,

Tomando nota del Comunicado Final de la Reunión Ministerial Extraordinaria del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países no Alineados sobre América Latina y el Caribe, que tuvo lugar en Georgetown del 9 al 12 de marzo de 1987⁶³,

⁶¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/42/27)* párrs. 7 y 9.

⁶² *Ibid.*, párrs. 48 a 68.

⁶³ A/42/357-S/18935, anexo I.

Teniendo en cuenta su resolución 41/59 M, de 3 de diciembre de 1986,

1. *Reitera* su adhesión a la resolución 40/94 A relativa al desarme convencional a escala regional;
2. *Expresa su firme apoyo* a todos los esfuerzos regionales o subregionales, teniendo en cuenta las características de cada región y cuando la situación regional lo permita, así como a las medidas unilaterales que tienen por objeto fortalecer la confianza recíproca y garantizar la seguridad de todos los Estados involucrados, haciendo posible en el futuro la concertación de acuerdos regionales sobre limitación de armamentos;
3. *Reitera además* la responsabilidad primordial que en el proceso de detener y revertir la carrera de armamentos tienen en particular los Estados de importancia militar y especialmente los Estados poseedores de armas nucleares, y la prioridad asignada al desarme nuclear en el marco de los avances hacia el desarme general y completo.

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

O

EXAMEN DEL PAPEL DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA ESFERA DEL DESARME

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 39/151 G, de 17 de diciembre de 1984, 40/94 O, de 12 de diciembre de 1985 y 41/59 O, de 3 de diciembre de 1986,

Teniendo presente que el propósito primordial de las Naciones Unidas es mantener la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando su convicción de que una paz auténtica y duradera sólo puede lograrse mediante la aplicación eficaz del sistema de seguridad previsto en la Carta de las Naciones Unidas y la rápida y sustancial reducción de armamentos y fuerzas armadas, mediante el acuerdo internacional y el ejemplo mutuo, que conduzcan en última instancia al desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Reafirmando además que las Naciones Unidas, de conformidad con su Carta, tienen un papel central y una responsabilidad primordial en la esfera del desarme,

Reconociendo la necesidad de que las Naciones Unidas, en cumplimiento de su papel central y su responsabilidad primordial en la esfera del desarme, asuman una función más activa en materia de desarme de conformidad con el objetivo primordial que le impone la Carta de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo en cuenta la parte del informe de la Comisión de Desarme relativa a esta cuestión⁶⁴,

1. *Pide* a la Comisión de Desarme que, en su próximo período de sesiones sustantivo, que ha de celebrar en 1988, siga examinando, como cuestión prioritaria, el papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme, con miras a elaborar propuestas y recomendaciones concretas, según proceda, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las opiniones y sugerencias de los Estados Miembros, así como los documentos antes mencionados sobre la cuestión;
2. *Pide además* a la Comisión de Desarme que presente su informe sobre la cuestión, incluidas sus conclusiones,

recomendaciones y propuestas, según proceda, a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Examen del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme: informe de la Comisión de Desarme".

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

42/39. Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General

A

EXAMEN Y APLICACIÓN DEL DOCUMENTO DE CLAUSURA DEL DUODÉCIMO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 34/83 A, de 11 de diciembre de 1979, 35/156 J, de 12 de diciembre de 1980, 36/97 K, de 9 de diciembre de 1981, 37/100 E, de 13 de diciembre de 1982, 38/73 H, de 15 de diciembre de 1983, 39/63 K, de 12 de diciembre de 1984, y 40/151 A, de 16 de diciembre de 1985,

Expresando la creciente alarma de la comunidad mundial por los peligros de la carrera de armamentos, en particular la carrera de armamentos nucleares, y sus consecuencias sociales y económicas negativas,

Observando que el estado actual de la situación internacional requiere que los principios de desarme contenidos en la Carta de las Naciones Unidas sean parte integrante de cualesquiera esfuerzos colectivos encaminados a garantizar un mundo verdaderamente seguro, incluso de los que efectúe el Consejo de Seguridad,

Reafirmando que las Naciones Unidas, en virtud de la Carta, tienen un papel central y una responsabilidad principal en la esfera del desarme y en el fortalecimiento de la seguridad internacional,

Recordando el párrafo 13 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹¹, en el que la Asamblea reconocía que una paz genuina y duradera sólo puede crearse a través de la aplicación eficaz del sistema de seguridad previsto en la Carta y la reducción acelerada y sustancial de los armamentos y de las fuerzas armadas, mediante acuerdo internacional y ejemplo mutuo,

Recordando que, en virtud del Artículo 26 de la Carta, el Consejo de Seguridad tiene a su cargo, con la ayuda del Comité de Estado Mayor, la elaboración de planes para el establecimiento de un sistema de regulación de los armamentos,

Tomando nota de la circunstancia de que el Consejo de Seguridad, en el que recae, en virtud de la Carta, la principal responsabilidad del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, todavía no ha efectuado ningún examen de la cuestión de los efectos negativos de la carrera de armamentos, especialmente en la esfera nuclear, sobre la paz y la seguridad internacionales, según se prevé en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

1. *Exhorta* al Consejo de Seguridad, en particular a sus miembros permanentes, a que, dentro del marco de su principal cometido, contribuyan a establecer y mantener la paz y la seguridad internacionales con el menor desvío

⁶⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones. Suplemento No. 42 (A/42/42), párr. 43.

posible de recursos humanos y económicos mundiales hacia los armamentos, y a que adopten las medidas necesarias para la eficaz aplicación del Artículo 26 de la Carta de las Naciones Unidas con miras a realzar el papel central que las Naciones Unidas desempeñan en la búsqueda de soluciones a las cuestiones de la limitación de armamentos, principalmente en la esfera nuclear, y del desarme, así como en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

2. *Recomienda* que los Estados poseedores de armas nucleares, que al mismo tiempo son los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, celebren reuniones conjuntas y proporcionen periódicamente información a la Asamblea General, así como a la Conferencia de Desarme, sobre el estado de las cuestiones relativas al desarme, especialmente en la esfera nuclear, la prevención de una guerra nuclear y la situación de los acuerdos en curso en el campo de la limitación de armamentos y del desarme, y sobre los progresos en las negociaciones en las que participan las Potencias nucleares;

3. *Recomienda* que el Consejo de Seguridad examine la cuestión del establecimiento, en virtud del Artículo 29 de la Carta, de los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones, a fin de facilitar una solución para las cuestiones del desarme;

4. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución en relación con el tema titulado "Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General".

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

B

CONGELACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/100 A, de 13 de diciembre de 1982, 38/73 B, de 15 de diciembre de 1983, 39/63 G, de 12 de diciembre de 1984, 40/151 E, de 16 de diciembre de 1985, y 41/60 E, de 3 de diciembre de 1986, relativas a una congelación de las armas nucleares,

Convencida de que, en esta era nuclear, la paz mundial duradera sólo podrá basarse en el logro del objetivo del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Convencida además de que los objetivos de máxima prioridad en materia de desarme han de ser el desarme nuclear y la eliminación de todas las armas de destrucción en masa,

Reconociendo la urgente necesidad de detener la carrera de armamentos, particularmente de armas nucleares,

Reconociendo además la urgente necesidad de una reducción negociada de los arsenales de armas nucleares que conduzca a su completa eliminación,

Observando con profunda inquietud que hasta ahora los Estados poseedores de armas nucleares no han adoptado medida alguna en respuesta a la exhortación formulada en las resoluciones mencionadas anteriormente,

1. *Exhorta una vez más* a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que lleguen a un acuerdo sobre una congelación de las armas nucleares en el que, entre otras cosas, se estipule la cesación total y simultánea de la pro-

ducción de más armas nucleares y la cesación total de la producción de material fisionable destinado a armas;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Congelación de las armas nucleares".

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

C

CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE ARMAS NUCLEARES

La Asamblea General,

Alarmada por la amenaza inherente a los conceptos de disuasión que para la supervivencia de la humanidad y para el sistema de sostenimiento de la vida representan las armas nucleares y su utilización,

Consciente de que existe un peligro cada vez mayor de guerra nuclear, como consecuencia de la intensificación de la carrera de armas nucleares y del grave deterioro de la situación internacional,

Convencida de que el desarme nuclear es esencial para prevenir la guerra nuclear y fortalecer la paz y la seguridad internacionales,

Convencida asimismo de que una prohibición del empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares constituiría un paso hacia la eliminación completa de las armas nucleares que conduciría al desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Recordando que en el párrafo 58 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹¹ se declara que todos los Estados deberían participar activamente en los esfuerzos por crear, en las relaciones internacionales entre Estados, condiciones en que se pueda convenir en un código de conducta pacífica de las naciones en los asuntos internacionales y que excluyan el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Reafirmando que el empleo de armas nucleares constituiría una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad, según se declara en sus resoluciones 1653 (XVI), de 24 de noviembre de 1961, 33/71 B, de 14 de diciembre de 1978, 34/83 G, de 11 de diciembre de 1979, 35/152 D, de 12 de diciembre de 1980, y 36/92 I, de 9 de diciembre de 1981,

Tomando nota con pesar de que la Conferencia de Desarme no haya podido, en su período de sesiones de 1987, emprender negociaciones con miras a concertar una convención internacional que prohíba el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares en cualquier circunstancia, tomando como base el texto que figura en el anexo de la resolución 41/60 F de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1986,

1. *Reitera su petición* a la Conferencia de Desarme de que inicie negociaciones, con carácter prioritario, a fin de concertar una convención internacional que prohíba el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares en cualquier circunstancia, tomando como base el proyecto de Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares que figura en el anexo de la presente resolución;

2. *Pide además* a la Conferencia de Desarme que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer

período de sesiones, acerca de los resultados de dichas negociaciones.

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

ANEXO

Proyecto de Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares

Los Estados Partes en la presente Convención,

Alarmados por la amenaza que la existencia de armas nucleares representa para la supervivencia misma de la humanidad,

Convencidos de que cualquier utilización de las armas nucleares constituye una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad,

Convencidos de que la presente Convención constituiría un paso hacia la eliminación completa de las armas nucleares que conduciría al desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Decididos a proseguir las negociaciones para el logro de este objetivo,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen solemnemente a no utilizar o amenazar con utilizar armas nucleares en ninguna circunstancia.

Artículo 2

La presente Convención tendrá una duración ilimitada.

Artículo 3

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados. Los Estados que no firmen la Convención antes de su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 3 de este artículo podrán adherirse a ella en cualquier momento.

2. La presente Convención estará sujeta a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación o adhesión serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. La presente Convención entrará en vigor cuando se hayan depositado los instrumentos de ratificación de veinticinco gobiernos, incluidos los de los cinco Estados poseedores de armas nucleares, de conformidad con el párrafo 2 de este artículo.

4. Respecto de los Estados cuyos instrumentos de ratificación o adhesión sean depositados después de la entrada en vigor de la presente Convención, ésta entrará en vigor en la fecha en que depositen sus instrumentos de ratificación o adhesión.

5. El depositario informará con prontitud a todos los Estados que firman la Convención o se adhieran a ella de la fecha de cada firma, la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o adhesión y la fecha de entrada en vigor de la Convención, así como de la recepción de otras comunicaciones.

6. La presente Convención será registrada por el depositario de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 4

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien enviará ejemplares debidamente certificados a los gobiernos de los Estados que la firmen o se adhieran a ella.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para ello por sus gobiernos respectivos, han firmado la presente Convención, abierta a la firma en _____, el día _____ de mil novecientos _____.

D

CENTRO REGIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PAZ Y EL DESARME EN ASIA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 39/63 J, de 12 de diciembre de 1984, en la cual pidió al Secretario General que presantara asistencia a los Estados Miembros de las regiones interesadas que la solicitaran a fin de establecer arreglos regionales e institucionales para la ejecución de la Campaña Mundial de Desarme sobre la base de los recursos existentes y de las contribuciones voluntarias que los Estados Miembros pudieran hacer a tal efecto,

Reafirmando sus resoluciones 37/100 F, de 13 de diciembre de 1982, 38/73 J, de 15 de diciembre de 1983, y 39/63 F, de 12 de diciembre de 1984, sobre el desarme regional,

Teniendo presentes las resoluciones 40/151 G, de 16 de diciembre de 1985, por la que se estableció el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África, y 41/60 J, de 3 de diciembre de 1986, por la que se establece el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina,

1. *Decide* establecer el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia, con sede en Katmandú, sobre la base de los recursos existentes y de las contribuciones voluntarias que los Estados Miembros y las organizaciones interesadas puedan hacer a tal efecto;

2. *Decide también* que el Centro preste, a solicitud de los interesados, apoyo sustantivo a las iniciativas y otras actividades mutuamente acordadas por los Estados Miembros de la región de Asia tendientes a la aplicación de medidas de paz y desarme mediante una utilización apropiada de los recursos disponibles, y coordine además la ejecución de las actividades regionales en Asia en el marco de la Campaña Mundial de Desarme;

3. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas administrativas necesarias para el establecimiento y el funcionamiento del Centro, incluyendo con tal fin el posible aprovechamiento de la infraestructura de las Naciones Unidas existente en Katmandú con miras al pleno empleo de los recursos disponibles;

4. *Invita* a los Estados Miembros y a las organizaciones interesadas a hacer contribuciones voluntarias al Centro;

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

E

DESARME REGIONAL

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/100 F, de 13 de diciembre de 1982, 38/73 J, de 15 de diciembre de 1983, 39/63 F, de 12 de diciembre de 1984, 40/94 A, de 12 de diciembre de 1985, y 41/59 M, de 3 de diciembre de 1986, relativas al desarme regional,

Reafirmando que todos los Estados, y en particular los Estados poseedores de armas nucleares y los otros Estados de importancia militar, tienen la responsabilidad de detener y revertir la carrera de armamentos,

Confirmando la importancia y la eficacia potencial de medidas regionales de desarme adoptadas por iniciativa de

todos los Estados interesados y con su participación, por cuanto pueden contribuir al logro del desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Destacando que en todo intento de desarme regional se deben tener en cuenta las condiciones concretas de cada región,

Destacando también que corresponde a los propios países de cada región tomar en común las iniciativas adecuadas y elaborar los acuerdos que harán posible alcanzar el objetivo del desarme regional,

Destacando además que los esfuerzos de desarme que se hagan en una región no pueden aislarse de los esfuerzos de desarme de otras regiones ni de los esfuerzos globales de desarme tanto nuclear como convencional,

Teniendo en cuenta las decisiones y recomendaciones contenidas en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹¹, especialmente en el párrafo 114,

Consciente de los estudios que ya se han realizado y de los puntos de vista de los Estados que ofrecen algún interés para el desarme regional,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por el informe que ha presentado de conformidad con la resolución 39/63 F⁶⁵;

2. *Toma nota con satisfacción* de la importancia de las medidas regionales que ya se han adoptado, así como de los esfuerzos de ámbito regional iniciados en la esfera del desarme tanto nuclear como convencional;

3. *Alienta* a los Estados a que consideren y apliquen en lo posible soluciones regionales en materia de reducción de los armamentos y de desarme;

4. *Invita* a todos los Estados y los organismos regionales vinculados con las iniciativas de desarme regional a que informen al respecto al Secretario General;

5. *Pide* a las Naciones Unidas que presten a los Estados y a los organismos regionales que lo soliciten ayuda para la adopción de medidas en el marco de un esfuerzo de desarrollo regional;

6. *Pide* al Secretario General que mantenga regularmente informada a la Asamblea General acerca de la aplicación de las resoluciones relativas al desarme regional, así como acerca de las actividades que en la esfera del desarme regional desarrolla la Secretaría, en particular el Departamento de Asuntos de Desarme y el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme;

7. *Pide también* al Secretario General que presente esta resolución a la Asamblea General en su tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Desarme regional: informe del Secretario General".

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

F

EXAMEN DE LAS DIRECTRICES PARA LAS MEDIDAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/60 C, de 3 de diciembre de 1986, así como los párrafos pertinentes del Documento Fi-

nal del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹¹,

Considerando que la creciente experiencia positiva y concreta sobre las medidas de fomento de la confianza podría facilitar el logro de un consenso definitivo sobre el proyecto de directrices para las medidas de fomento de la confianza que figuran en el informe de la Comisión de Desarme de 1986⁶⁶,

Observando complacida que el concepto de fomento de la confianza como instrumento importante para el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y para promover y facilitar el logro de las medidas de desarme cuenta con la aceptación cada vez mayor de los Estados,

Pide a la Comisión de Desarme que, en su período de sesiones de 1988, examine el "Proyecto de directrices sobre tipos apropiados de medidas de fomento de la confianza y sobre la aplicación de tales medidas en los planos mundial o regional" con miras a darle forma final lo más rápidamente posible, según determine ese órgano.

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

G

CAMPAÑA MUNDIAL DE DESARME

La Asamblea General,

Recordando que en el párrafo 15 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹¹, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, declaró que era esencial que no sólo los gobiernos sino también los pueblos del mundo advirtieran y comprendieran los peligros de la actual situación, y recalcó la importancia de movilizar a la opinión pública mundial en favor del desarme,

Recordando también sus resoluciones 35/152 I, de 12 de diciembre de 1980, 36/92 C, de 9 de diciembre de 1981, 37/100 I, de 13 de diciembre de 1982, 38/73 D, de 15 de diciembre de 1983, 39/63 D, de 12 de diciembre de 1984, 40/151 B, de 16 de diciembre de 1985, y 41/60 B, de 3 de diciembre de 1986, así como los informes del Secretario General de 17 de septiembre de 1981⁶⁷, 11 de junio de 1982⁶⁸, 3 de noviembre de 1982⁶⁹, 30 de agosto de 1983⁷⁰, 4 de octubre de 1985⁷¹, 19 de septiembre de 1986⁷² y 28 de septiembre de 1987⁷³,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la ejecución del programa de actividades de la Campaña Mundial de Desarme por el sistema de las Naciones Unidas durante 1987 y las actividades previstas para 1988, así como sus principales aspectos financieros⁷³,

Habiendo examinado también la parte del informe del Secretario General que trata de las actividades de la Junta Consultiva de Estudios sobre el Desarme relativas a la ejecución de la Campaña Mundial de Desarme⁷⁴, así como el Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas de 1987 sobre promesas de contribuciones para la Campaña⁷⁵, celebrada el 26 de octubre de 1987,

⁶⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/41/42), anexo 11.

⁶⁷ A/36/458.

⁶⁸ A/S-12/27.

⁶⁹ A/37/548.

⁷⁰ A/38/349.

⁷¹ A/40/443.

⁷² A/41/554.

⁷³ A/42/543.

⁷⁴ A/42/611, párrs. 9 a 19.

⁷⁵ A/CONF.142/1.

⁶⁵ A/42/457.

Estimando que la Campaña Mundial de Desarme tiene un importante papel que desempeñar para un resultado positivo del tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, mediante la información, educación y promoción de la comprensión y el apoyo públicos para los objetivos de las Naciones Unidas en la esfera de la limitación de armamentos y el desarme,

1. *Encomia nuevamente* la manera en que el Secretario General ha dirigido la Campaña, según se describe en los informes mencionados, para garantizar "la difusión más amplia posible de información y el acceso sin trabas de todos los sectores del público a una amplia gama de información y opiniones sobre cuestiones relacionadas con la limitación de armamentos y el desarme y los peligros que entrañan todos los aspectos de la carrera de armamentos y la guerra, en particular la guerra nuclear"⁷⁶;

2. *Recuerda* que, como también se acordó por consenso en el Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, es igualmente un requisito esencial para la universalidad de la Campaña que ésta reciba "la cooperación y la participación de todos los Estados"⁷⁶;

3. *Hace suya una vez más* la declaración formulada por el Secretario General con motivo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre promesas de contribuciones para la Campaña Mundial de Desarme celebrada en 1984⁷⁷, en el sentido de que dicha cooperación entraña que se proporcionen los fondos adecuados y que, en consecuencia, el criterio de universalidad también se aplica a las promesas de contribuciones, ya que una campaña sin participación y financiamiento globales tendría dificultades para reflejar este principio en su ejecución;

4. *Lamenta nuevamente* que la mayoría de los Estados que efectúan los gastos militares más importantes no hayan hecho hasta ahora ninguna contribución financiera a la Campaña;

5. *Decide* que en su cuadragésimo tercer período de sesiones se celebre una sexta Conferencia de las Naciones Unidas sobre promesas de contribuciones para la Campaña Mundial de Desarme y expresa la esperanza de que todos aquellos Estados Miembros que no hayan anunciado todavía ninguna contribución voluntaria puedan hacerlo en esa ocasión;

6. *Reitera su recomendación* de que las contribuciones voluntarias hechas por los Estados Miembros al Fondo Fiduciario de la Campaña Mundial de Desarme no sean asignadas a actividades específicas, dado que lo más conveniente es que el Secretario General tenga plena libertad para tomar las decisiones que considere más apropiadas dentro del marco de la Campaña ya aprobada por la Asamblea General y en ejercicio de las facultades que le han sido conferidas en lo que se refiere a la Campaña;

7. *Toma nota con satisfacción* de que el Secretario General ha dado carácter permanente a sus instrucciones a los centros de información y las comisiones regionales de las Naciones Unidas en el sentido de que den amplia publicidad a la Campaña y, cuando sea necesario, adapten,

hasta donde sea posible, los materiales de información de las Naciones Unidas a los idiomas locales;

8. *Pide* al Secretario General que, al llevar a cabo las actividades de la Campaña previstas para 1988, conceda una atención particular al tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme;

9. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período ordinario de sesiones un informe que se refiera tanto a la ejecución del programa de actividades de la Campaña por el sistema de las Naciones Unidas durante 1988 como al programa de actividades previsto por el sistema para 1989;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones del tema titulado "Campaña Mundial de Desarme".

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

H

APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 41/60 I DE LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE LA CONGELACIÓN DE LOS ARMAMENTOS NUCLEARES

La Asamblea General,

Recordando que en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹¹, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, aprobado en 1978 y unánime y categóricamente reafirmado en 1982 durante el duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁷⁸, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, la Asamblea expresó su profunda preocupación por la amenaza a la supervivencia misma de la humanidad que planteaban la existencia de armas nucleares y la continuación de la carrera de armamentos,

Recordando también que, en esas ocasiones, señaló que los arsenales de armas nucleares existentes bastaban con creces para destruir toda forma de vida sobre la Tierra y subrayó que, por lo tanto, la humanidad se hallaba ante un dilema: detener la carrera de armamentos y proceder al desarme, o enfrentarse a la aniquilación,

Convencida de la urgencia de proseguir negociaciones para la reducción sustancial y la limitación cualitativa de las armas nucleares existentes,

Considerando que la congelación de los armamentos nucleares, aunque no es un fin en sí misma, constituiría el primer paso más eficaz para impedir que continúen aumentando en cantidad y calidad las armas nucleares existentes durante el período en que se celebren las negociaciones, y que al mismo tiempo crearía un ambiente favorable para la celebración de negociaciones tendientes a reducir y eventualmente eliminar las armas nucleares,

Firmemente convencida de que en el momento actual las condiciones son muy propicias para esa congelación, puesto que los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas tienen un poderío militar nuclear equivalente y parece evidente que, en términos generales, existe entre ellos una paridad aproximada,

Consciente de que la aplicación de los sistemas de vigilancia, verificación y control ya convenidos en algunos ca-

⁷⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos*, temas 9 a 13 del programa, documento A/S-12/32, anexo V, párr. 4.

⁷⁷ Véase A/CONF.127/SR.1.

⁷⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos*, temas 9 a 13 del programa, documento A/S-12/32.

tos anteriores sería suficiente para proporcionar una garantía razonable del fiel cumplimiento de los compromisos contraídos respecto de la congelación,

Convencida de que redundaría en beneficio de todos los demás Estados poseedores de armas nucleares seguir el ejemplo de las dos principales Potencias nucleares,

1. *Insta una vez más* a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, los dos principales Estados poseedores de armas nucleares, a que proclamen, mediante declaraciones unilaterales simultáneas o una declaración conjunta, una congelación inmediata de los armamentos nucleares, que constituiría un primer paso hacia un programa comprensivo de desarme y cuya estructura y alcance serían los siguientes:

- a) Comprendería:
 - i) La prohibición completa de los ensayos de armas nucleares y de sus sistemas vectores;
 - ii) La cesación completa de la fabricación de armas nucleares y de sus sistemas vectores;
 - iii) La prohibición de todo nuevo emplazamiento de armas nucleares y de sus sistemas vectores;
 - iv) La cesación completa de la producción de material fisiónable para armas;

b) Quedaría sometida a todos los procedimientos y medidas apropiadas de verificación, como los ya convenidos por las partes en los casos de los Tratados SALT I⁷⁹ y SALT II⁸⁰, los que han sido convenidos en principio en el curso de las negociaciones trilaterales preparatorias sobre la prohibición completa de los ensayos celebradas en Ginebra, y los incluidos en el documento sobre medidas de verificación emitido el 7 de agosto de 1986 en la reunión en la cumbre celebrada en México⁸¹, y aprovecharía los resultados del trabajo del Grupo *ad hoc* de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos, en la Conferencia de Desarme;

c) Tendría una duración inicial de cinco años, sujeta a prolongación cuando otros Estados poseedores de armas nucleares se unieran a la congelación, como la Asamblea General insta a que lo hagan;

2. *Pide* a los dos principales Estados poseedores de armas nucleares mencionados *supra* que presenten a la Asamblea General, antes de la apertura de su cuadragésimo tercer período de sesiones, un informe conjunto o dos informes separados sobre la aplicación de la presente resolución;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la resolución 42/39 H de la Asamblea General sobre la congelación de los armamentos nucleares".

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

⁷⁹ "Acuerdo Provisional entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre ciertas medidas relativas a la limitación de las armas ofensivas estratégicas" (Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 944, No. 13445; para el texto traducido al español, véase el documento A/C.1/1026, de 3 de noviembre de 1972).

⁸⁰ "Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de las armas estratégicas ofensivas" (véase CD/53/Appendice III/Vol. I, documento CD/28).

⁸¹ A/41/518-S/18277, anexo I, apéndice.

I

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS DE BECAS SOBRE DESARME

La Asamblea General,

Recordando su decisión de establecer un programa de becas sobre desarme que figura en el párrafo 108 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹¹, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, así como sus decisiones que figuran en el anexo IV al Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁷⁸, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en las que, entre otras cosas, decidió mantener el programa y aumentar el número de becas de veinte a veinticinco a partir de 1983,

Observando complacida que, en el marco del programa, ya se ha impartido capacitación a un número considerable de funcionarios públicos seleccionados de las regiones geográficas representadas en el sistema de las Naciones Unidas, la mayoría de los cuales ocupan ahora puestos de responsabilidad en la esfera de los asuntos de desarme en sus respectivos países o gobiernos,

Recordando sus resoluciones 37/100 G, de 13 de diciembre de 1982, 38/73 C, de 15 de diciembre de 1983, 39/63 B, de 12 de diciembre de 1984, 40/151 H, de 16 de diciembre de 1985, y 41/60 H, de 3 de diciembre de 1986,

Recordando además que, en su resolución 40/151 H, decidió consolidar el programa de becas sobre desarme con el programa de capacitación en desarme regional y el programa de servicios de asesoramiento en materia de desarme, recientemente establecidos, en el Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría, en la Oficina del Secretario General Adjunto,

Observando con satisfacción que el programa, tal como está establecido, ha permitido a un mayor número de funcionarios públicos, en especial procedentes de países en desarrollo, adquirir mayores conocimientos en la esfera del desarme,

Estimando que las formas de asistencia que se ofrecen a los Estados Miembros, en particular los países en desarrollo, en el marco del programa de las Naciones Unidas de becas sobre desarme aumentarán la capacidad de sus funcionarios de seguir las deliberaciones y negociaciones en curso sobre desarme, tanto bilaterales como multilaterales,

1. *Reafirma* sus decisiones que figuran en el anexo IV al Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y en el informe del Secretario General⁸² aprobado en la resolución 33/71 E, de 14 de diciembre de 1978;

2. *Pide* al Secretario General que ejecute el programa de las Naciones Unidas de becas sobre desarme, incluidos los programas de capacitación y servicios de asesoramiento, con cargo a los recursos existentes;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Gobiernos de los Estados Unidos de América, el Japón, la República Democrática Alemana, la República Federal de Alemania, Suecia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas por invitar a los becarios de 1987 a estudiar algunas actividades en la esfera del desarme, contribuyendo así al cumplimiento de los objetivos generales del programa;

4. *Encomia* al Secretario General por la diligencia con que se ha seguido realizando el programa;

⁸² A/33/305.

5. *Decide* denominar a los tres programas consolidados en virtud del párrafo 3 de la resolución 40/151 H "Programa de las Naciones Unidas de becas, capacitación y servicios de asesoramiento sobre desarme";

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre su evaluación del funcionamiento del programa.

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

J

CENTRO REGIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PAZ Y EL DESARME EN AFRICA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 40/151 G, de 16 de diciembre de 1985 y 41/60 D, de 3 de diciembre de 1986,

Tomando nota de la Declaración Política aprobada por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986, en la que los Jefes de Estado o de Gobierno, entre otras cosas, reafirmaron la necesidad de fortalecer la función de los órganos regionales en la movilización de apoyo para la Campaña Mundial de Desarme y en ese contexto acogieron complacidos el establecimiento en Lomé del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa⁸³,

Teniendo presente la resolución AHG/Res.164 (XXIII)⁸⁴, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 23° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 27 al 29 de julio de 1987, por la que la Asamblea, entre otras cosas, hizo suya la Declaración de Lomé sobre Seguridad, Desarme y Desarrollo en Africa y el Programa de Acción para la Paz, la Seguridad y la Cooperación en Africa⁸⁵,

Teniendo en cuenta el informe del Secretario General⁸⁶,

1. *Celebra* que el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa, establecido el 24 de octubre de 1986, sea ya operacional;

2. *Encomia* al Secretario General por adoptar las medidas necesarias para garantizar el funcionamiento efectivo del Centro y le ruega que siga prestándole todo el apoyo necesario;

3. *Expresa su agradecimiento* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales que han aportado ya contribuciones para el funcionamiento del Centro;

4. *Hace de nuevo un llamamiento* a los Estados Miembros, así como a las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, para que aporten contribuciones voluntarias al Centro con objeto de reforzar sus actividades operacionales efectivas;

⁸³ Véase A/41/697-S/18392, anexo, secc. I, párr. 58.

⁸⁴ Véase A/42/699, anexo II.

⁸⁵ Véase A/40/761-S/17573, anexo. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1985*, documento S/17573, anexo.

⁸⁶ A/42/609.

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

K

CENTRO REGIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PAZ, EL DESARME Y EL DESARROLLO EN AMÉRICA LATINA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/60 J, de 3 de diciembre de 1986, sobre el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina,

Teniendo en cuenta el informe del Secretario General⁸⁷,

1. *Celebra* la inauguración en Lima, el 9 de octubre de 1987, del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina;

2. *Celebra también* la diligencia con la que el Secretario General ha adoptado las medidas administrativas necesarias para garantizar el funcionamiento del Centro y le solicita que siga prestándole todo el apoyo necesario;

3. *Expresa su agradecimiento* al Estado Miembro anfitrión por su valiosa contribución al funcionamiento del Centro;

4. *Considera* que el Centro en el desarrollo de sus actividades estará orientado a fomentar relaciones de confianza recíproca y seguridad entre los países de la región en un marco de concordia, solidaridad y concertación, para la aplicación de medidas de paz y desarme, así como para la promoción del desarrollo económico y social en América Latina;

5. *Recomienda* que el Centro celebre, en 1988, una conferencia de expertos sobre el fortalecimiento de la concertación política en América Latina, en función de la paz, el desarme, el desarrollo y la seguridad en el contexto de la Campaña Mundial de Desarme;

6. *Hace un nuevo llamamiento* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales para que aporten contribuciones voluntarias al Centro;

7. *Pide* al Secretario General que transmita el precedente llamamiento a todos los Estados Miembros a fin de asegurar el funcionamiento normal del Centro;

8. *Pide también* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

42/40. Convocación del tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme

La Asamblea General,

Teniendo presente la decisión que figura en el párrafo 66 del Documento de Clausura de su duodécimo período extraordinario de sesiones⁷⁸, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, relativa a la convocación

⁸⁷ A/42/544.

del tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Reafirmando su resolución 41/60 G, de 3 de diciembre de 1986, en la cual decidió convocar en 1988 su tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme y establecer un Comité Preparatorio de composición abierta del tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme,

Reafirmando la validez del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹¹, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, y su convicción de que el desarme sigue siendo uno de los objetivos esenciales de las Naciones Unidas,

Expresando su preocupación por la continuación de la carrera de armamentos, que pone en peligro la paz y la seguridad internacionales y, además, desvía cuantiosos recursos que se necesitan urgentemente para el desarrollo económico y social,

Reiterando su convicción de que la paz se puede asegurar mediante la aplicación de medidas de desarme, en particular desarme nuclear, que conduzcan a la realización del objetivo final, a saber, el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Habiendo examinado el informe del Comité Preparatorio del tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme⁸⁸,

1. *Decide* que el tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme se celebre del 31 de mayo al 25 de junio de 1988 en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York;

2. *Hace suyos* el informe del Comité Preparatorio del tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme y las recomendaciones que contiene;

3. *Hace suya también* la recomendación del Comité Preparatorio de reunirse en Nueva York del 25 de enero al 5 de febrero de 1988 a fin de examinar cuestiones de fondo relacionadas con el período de sesiones para su incorporación en el documento o los documentos que se aprueben en el tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, y cualquier cuestión pendiente en materia de organización y procedimiento, en la inteligencia de que, en ese período de sesiones, el Comité Preparatorio determinará la necesidad de celebrar un período de sesiones adicional;

4. *Expresa su agradecimiento* a los miembros del Comité Preparatorio por su contribución constructiva a los trabajos del Comité Preparatorio;

5. *Pide* al Comité Preparatorio que presente su informe definitivo a la Asamblea General en su tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme;

6. *Pide* a todos los Estados Miembros que celebran negociaciones bilaterales, regionales o multilaterales sobre cuestiones de desarme fuera del marco de las Naciones Unidas, que presenten a la Asamblea General, antes del tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, informaciones apropiadas sobre esas negociaciones, de conformidad con el párrafo 27 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General;

7. *Pide* al Secretario General que prepare la documentación necesaria, incluso documentos de información general, que le pida el Comité Preparatorio del tercer pe-

riódico extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme;

8. *Pide* al Secretario General que preste al Comité Preparatorio toda la asistencia que necesita para terminar su labor;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones un tema titulado "Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme".

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

42/41. Conferencia Mundial de Desarme

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2833 (XXVI), de 16 de diciembre de 1971, 2930 (XXVII), de 29 de noviembre de 1972, 3183 (XXVIII), de 18 de diciembre de 1973, 3260 (XXIX), de 9 de diciembre de 1974, 3469 (XXX), de 11 de diciembre de 1975, 31/190, de 21 de diciembre de 1976, 32/89, de 12 de diciembre de 1977, 33/69, de 14 de diciembre de 1978, 34/81, de 11 de diciembre de 1979, 35/151, de 12 de diciembre de 1980, 36/91, de 9 de diciembre de 1981, 37/97, de 13 de diciembre de 1982, 38/186, de 20 de diciembre de 1983, 39/150, de 17 de diciembre de 1984, 40/154, de 16 de diciembre de 1985, y 41/61, de 3 de diciembre de 1986,

Reiterando su convicción de que todos los pueblos del mundo tienen un interés vital en el éxito de las negociaciones de desarme y que todos los Estados deben estar en condiciones de contribuir a la adopción de medidas para la realización de ese objetivo,

Destacando nuevamente su convicción de que una conferencia mundial de desarme, adecuadamente preparada y convocada en una fecha apropiada, podría contribuir a la consecución de ese objetivo, y que la cooperación de todas las Potencias que poseen armas nucleares facilitaría considerablemente su logro,

Recordando que en el párrafo 122 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹¹, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, la Asamblea decidió que, en cuanto fuese oportuno y a la mayor brevedad posible, debería celebrarse una conferencia mundial de desarme con la participación universal y una preparación adecuada,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General sobre la Conferencia Mundial de Desarme⁸⁹;

2. *Expresa su agradecimiento* al Presidente del Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme por haber celebrado consultas con los representantes de los Estados poseedores de armas nucleares, así como con todos los demás Estados, conforme a lo solicitado en la resolución 41/61;

3. *Renueva* el mandato del Comité *ad hoc*;

4. *Pide* al Comité *ad hoc* que se mantenga en estrecho contacto con los representantes de los Estados poseedores de armas nucleares, así como con todos los demás Estados, a fin de permanecer al corriente de su posición con respecto a la convocación de una conferencia mundial de desarme y tener en cuenta todos los comentarios y observaciones que se hagan sobre la materia, teniendo presente

⁸⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 46 (A/42/46).

⁸⁹ A/42/542 y Add.1

especialmente el párrafo 122 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones;

5. *Pide también* al Comité *ad hoc* que informe a la Asamblea General al respecto en su tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme;

6. *Pide asimismo* al Comité *ad hoc* que celebre un período de sesiones de dos días de duración en 1988, con el objeto de redactar y aprobar el informe que ha de presentar a la Asamblea General en su tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme.

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

42/42. Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones

A

NO UTILIZACIÓN DE ARMAS NUCLEARES Y PREVENCIÓN DE UNA GUERRA NUCLEAR

La Asamblea General,

Recordando que, de conformidad con el párrafo 20 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones¹¹, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, las medidas eficaces de desarme nuclear y la prevención de una guerra nuclear tienen la más alta prioridad, y que este compromiso fue reafirmado por la Asamblea en su duodécimo período extraordinario de sesiones, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Recordando también que en el párrafo 58 del Documento Final se señala que todos los Estados, y en particular los Estados poseedores de armas nucleares, deberían examinar lo antes posible diversas propuestas encaminadas a garantizar la no utilización de armas nucleares, la prevención de la guerra nuclear y otros objetivos conexos, cuando sea posible mediante acuerdos internacionales, y asegurar de ese modo que no se ponga en peligro la supervivencia de la humanidad,

Reafirmando que los Estados poseedores de armas nucleares tienen la responsabilidad primordial de realizar el desarme nuclear y de adoptar medidas encaminadas a evitar el estallido de una guerra nuclear,

Convencida de que es posible y necesario que la humanidad cierre el paso a la catástrofe nuclear y que a tal fin la renuncia a ser los primeros en utilizar armas nucleares constituye una medida de suma urgencia,

Destacando que una guerra nuclear no puede ganarse y nunca debe librarse,

Recordando que en la Declaración Política aprobada en la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986, se pide a todo Estado poseedor de armas nucleares que asuma prontamente el compromiso internacional obligatorio de no ser el primero en recurrir a las armas nucleares o a la amenaza de utilizarlas⁹⁰,

Recalcando que a fin de mantener la paz y la seguridad internacionales, los conceptos y doctrinas militares deben tener un carácter estrictamente defensivo,

1. *Considera* que las declaraciones solemnes formuladas o reiteradas en su duodécimo período extraordinario

de sesiones por dos de los Estados poseedores de armas nucleares, en lo concerniente a sus respectivas obligaciones de no ser los primeros en utilizar armas nucleares, ofrecen un medio importante de reducir el peligro de una guerra nuclear;

2. *Expresa la esperanza* de que los Estados poseedores de armas nucleares que aún no lo hayan hecho consideren la posibilidad de formular declaraciones análogas en el sentido de no ser los primeros en utilizar armas nucleares.

3. *Pide* a la Conferencia de Desarme que inicie las negociaciones con respecto al tema de su programa "Prevención de una guerra nuclear" y que considere, entre otras cosas, la posibilidad de elaborar un instrumento internacional de carácter jurídico vinculante en que se establezca la obligación de no ser los primeros en utilizar armas nucleares;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "No utilización de armas nucleares y prevención de una guerra nuclear".

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

B

EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU DÉCIMO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 39/148 L, de 17 de diciembre de 1984, 40/152 J, de 16 de diciembre de 1985, y 41/86 J, de 4 de diciembre de 1986,

Tomando nota del informe del Secretario General al respecto, presentado de conformidad con la resolución 41/86 J⁹¹,

Observando con preocupación que el problema indicado en dichas resoluciones no ha sido subsanado,

Firmemente convencida de que todos los Estados tienen un interés vital en el éxito de las negociaciones sobre desarme,

Teniendo presente el párrafo 28 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹¹, según el cual todos los Estados tienen el deber de contribuir a los esfuerzos que se hagan en la esfera del desarme y todos los Estados tienen derecho a participar en las negociaciones sobre desarme, así como los incisos g) y h) del párrafo 120 del Documento Final,

Recordando además su resolución 38/183 F, de 20 de diciembre de 1983, en la cual se exhortó a los gobiernos de todos los Estados a que contribuyeran de manera sustancial, entre otras cosas, a detener e invertir la carrera de armamentos, especialmente en la esfera nuclear, y a reducir así el peligro de una guerra nuclear,

1. *Reitera una vez más* el derecho de todos los Estados no miembros de la Conferencia de Desarme a participar en los trabajos de las sesiones plenarias de la Conferencia sobre cuestiones sustantivas;

2. *Insta* a los Estados miembros de la Conferencia de Desarme a que no usen indebidamente el reglamento de la Conferencia para impedir que Estados no miembros ejerzan su derecho a participar en los trabajos de la Conferencia;

⁹⁰ Véase A/41/697-S/18392, anexo, secc. I, párr. 47.

⁹¹ A/41/552.

3. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones acerca del progreso logrado en la aplicación de la presente resolución.

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

C

CESACIÓN DE LA CARRERA DE ARMAMENTOS NUCLEARES Y DESARME NUCLEAR

La Asamblea General,

Recordando que en el párrafo 11 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹¹, la Asamblea declaró que la carrera de armamentos nucleares, lejos de contribuir al fortalecimiento de la seguridad de todos los Estados, por el contrario la debilitaba y aumentaba el peligro de estallido de una guerra nuclear y que los actuales arsenales de armas nucleares eran más que suficientes para destruir toda la vida sobre la Tierra,

Recordando también que en el párrafo 47 del Documento Final la Asamblea expresó la creencia de que las armas nucleares presentaban el mayor peligro para la humanidad y la supervivencia de la civilización, que era indispensable detener y revertir el curso de la carrera de armamentos nucleares en todos sus aspectos a fin de evitar el peligro de guerra con armas nucleares y que el objetivo final en este contexto era la completa eliminación de las armas nucleares,

Observando que en la Declaración Política aprobada por la Séptima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 7 al 12 de marzo de 1983, se señaló que la renovada intensificación de la carrera de armamentos nucleares, así como la propugnación de las doctrinas de disuasión nuclear, habían incrementado el riesgo de estallido de una guerra nuclear y provocado una mayor inseguridad e inestabilidad en las relaciones internacionales, y que también se señaló que las armas nucleares, más que armas bélicas, eran instrumentos de aniquilación en masa⁹²,

Observando además que en la Declaración Política aprobada por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986, se señaló que la idea de que la paz mundial se podía mantener mediante la disuasión nuclear, doctrina que daba origen a la ininterrumpida intensificación de la carrera de armamentos nucleares, tanto cuantitativa como cualitativamente, era el mito más peligroso que existía⁹³,

Estimando que todas las naciones tienen un interés vital en las negociaciones sobre el desarme nuclear porque la existencia de armas nucleares en los arsenales de unos pocos Estados pone en peligro directa y fundamentalmente los intereses vitales de seguridad, tanto de los Estados que poseen armas nucleares como de los que no las poseen,

Acogiendo con satisfacción las propuestas en favor de eliminar por completo las armas nucleares en todo el mundo,

Considerando que es necesario detener todos los ensayos, la producción y el emplazamiento de todos los tipos y versiones de armas nucleares y de sus sistemas vectores

como primer paso en el proceso encaminado a lograr reducciones sustanciales de las fuerzas nucleares, y acogiéndose con agrado en este contexto la Declaración conjunta emitida el 22 de mayo de 1984 por los Jefes de Estado o de Gobierno de la Argentina, Grecia, la India, México, la República Unida de Tanzania y Suecia⁹⁴, y reafirmada en la Declaración de Delhi⁹⁵ y la Declaración de México⁹⁶, que emitieron los dirigentes de esos Estados el 28 de enero de 1985 y el 7 de agosto de 1986, respectivamente,

Observando que en el período de sesiones de 1987 de la Conferencia de Desarme se presentaron varias propuestas para el examen de medidas prácticas,

Lamentando, sin embargo, que la Conferencia de Desarme no haya podido llegar a un acuerdo acerca del establecimiento de un comité *ad hoc* sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear,

Convencida de la necesidad imperiosa de adoptar medidas constructivas para detener e invertir el curso de la carrera de armamentos nucleares,

1. *Reafirma* que la existencia de negociaciones bilaterales sobre armas nucleares y espaciales no hace disminuir en modo alguno la necesidad urgente de iniciar, en la Conferencia de Desarme, negociaciones multilaterales sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear;

2. *Estima* que deben intensificarse los esfuerzos encaminados a iniciar, como cuestión de la más alta prioridad, negociaciones multilaterales de conformidad con las disposiciones del párrafo 50 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹¹;

3. *Pide una vez más* a la Conferencia de Desarme que establezca, al comienzo de su período de sesiones de 1988, un comité *ad hoc* para que, tomando como punto de partida el párrafo 50 del Documento Final, presente recomendaciones a la Conferencia acerca de la mejor manera de iniciar negociaciones multilaterales de acuerdos, con medidas adecuadas de verificación, en etapas apropiadas, que abarquen los siguientes aspectos:

a) Cesación de la mejora y el desarrollo cualitativos de los sistemas de armas nucleares;

b) Cesación de la producción de todos los tipos de armas nucleares y de sus vectores, así como de la producción de material fisionable para la fabricación de armamentos;

c) Reducción sustancial de las armas nucleares existentes con miras a lograr su eliminación definitiva;

4. *Pide* a la Conferencia de Desarme que informe sobre su examen de este tema a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Cesación de la carrera de armamentos nucleares y desarme nuclear".

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

⁹⁴ A/39/277-S/16587, anexo. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo noveno año. Suplemento de abril, mayo y junio de 1984*, documento S/16587, anexo.

⁹⁵ A/40/114-S/16921, anexo. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año. Suplemento de enero, febrero y marzo de 1985*, documento S/16921, anexo.

⁹⁶ A/41/518-S/18277, anexo I, documento adjunto.

⁹² Véase A/38/132-S/15675, anexo, secc. I, párr. 28.

⁹³ Véase A/41/697-S/18392, anexo, secc. I, párr. 33.

D

PREVENCIÓN DE UNA GUERRA NUCLEAR

La Asamblea General,

Alarmada por la amenaza que para la supervivencia de la humanidad representan la existencia de armas nucleares y la continuación de la carrera de armamentos nucleares,

Profundamente preocupada por el peligro creciente de una guerra nuclear debido a la intensificación de la carrera de armamentos nucleares y al grave deterioro de la situación internacional,

Consciente de que la tarea más crítica y urgente del momento actual es eliminar la amenaza de la guerra nuclear,

Reiterando que todos los Estados Miembros comparten la responsabilidad de salvar a las generaciones venideras del flagelo de otra guerra mundial, que inevitablemente sería una guerra nuclear,

Recordando las disposiciones de los párrafos 47 a 50 y 56 a 58 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹¹, con respecto a los procedimientos encaminados a garantizar que se evite la guerra nuclear,

Recordando también que en la Séptima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 7 al 12 de marzo de 1983, se declaró que las armas nucleares más que armas bélicas, eran instrumentos de aniquilación en masa⁹², y que en la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1º al 6 de septiembre de 1986, se declaró que la acumulación de armamentos, en particular de armas nucleares, constituía una amenaza para la supervivencia de la humanidad y que, por ende había pasado a ser indispensable que los Estados abandonaran el peligroso objetivo de lograr la seguridad unilateral mediante la posesión de armas y se propusieran el objetivo de la seguridad común mediante el desarme⁹⁷,

Recordando además sus resoluciones 36/81 B, de 9 de diciembre de 1981, 37/78 I, de 9 de diciembre de 1982, 38/183 G, de 20 de diciembre de 1983, 39/148 P, de 17 de diciembre de 1984, 40/152 Q, de 16 de diciembre de 1985 y, en particular, su resolución 41/86 G, de 4 de diciembre de 1986, en la que expresó su convicción de que, dada la urgencia de esta cuestión y las deficiencias o la insuficiencia de las medidas vigentes, era necesario emprender gestiones apropiadas a fin de acelerar la adopción de medidas eficaces para la prevención de la guerra nuclear, y pidió nuevamente a la Conferencia de Desarme que, como cuestión de la más alta prioridad, emprendiera negociaciones con miras a lograr un acuerdo sobre medidas adecuadas y prácticas para la prevención de la guerra nuclear,

Habiendo examinado la parte del informe de la Conferencia de Desarme sobre su período de sesiones de 1987 relativa a esta cuestión⁹⁸,

Observando con grave preocupación que, una vez más, la Conferencia de Desarme no pudo iniciar negociaciones sobre la cuestión durante su período de sesiones de 1987,

Teniendo en cuenta las deliberaciones celebradas sobre este tema en su cuadragésimo segundo período de sesiones,

Convencida de que la prevención de la guerra nuclear y la reducción del peligro de guerra nuclear son cuestiones

de la más alta prioridad y de interés vital para todos los pueblos del mundo,

Convencida también de que la prevención de la guerra nuclear es un problema demasiado importante para que deban encararlo por sí solos los Estados poseedores de armas nucleares,

1. *Observa con pesar* que la Conferencia de Desarme, si bien ha examinado durante varios años la cuestión de la prevención de la guerra nuclear, no ha podido siquiera establecer un órgano subsidiario con el objeto de examinar medidas adecuadas y prácticas a ese fin;

2. *Reitera su convicción* de que, dada la urgencia de esta cuestión y las deficiencias o la insuficiencia de las medidas vigentes, es necesario emprender gestiones apropiadas a fin de acelerar la adopción de medidas eficaces para la prevención de la guerra nuclear;

3. *Pide nuevamente* a la Conferencia de Desarme que, como cuestión de la más alta prioridad, emprenda negociaciones con miras a lograr un acuerdo sobre medidas adecuadas y prácticas que podrían negociarse y adoptarse individualmente para la prevención de la guerra nuclear, y que establezca para ese fin un comité *ad hoc* sobre el tema al comienzo de su período de sesiones de 1988;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Prevención de una guerra nuclear".

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

E

COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARME

La Asamblea General,

Destacando una vez más la urgente necesidad de un esfuerzo intenso y sostenido para acelerar la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por unanimidad en su décimo período extraordinario de sesiones¹¹, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Recordando la Declaración sobre la cooperación internacional para el desarme de 11 de diciembre de 1979⁹⁹ y sus resoluciones 36/92 D, de 9 de diciembre de 1981, 37/78 B, de 9 de diciembre de 1982, 38/183 F, de 20 de diciembre de 1983, 39/148 M, de 17 de diciembre de 1984, 40/152 I, de 16 de diciembre de 1985, y 41/86 K, de 4 de diciembre de 1986,

Destacando la necesidad vital de proceder a la adopción de medidas equilibradas, aceptables por las partes, ampliamente verificables y eficaces para detener la carrera de armamentos y lograr el desarme, especialmente en la esfera nuclear, a fin de mantener la paz y fortalecer la seguridad internacional global,

Teniendo presente el interés vital de todos los Estados en la adopción de medidas concretas y eficaces de desarme que, por medio de la conversión, liberarían considerables recursos materiales, financieros y humanos que podrían usarse para fines pacíficos y en particular, con ayuda de los dispositivos internacionales correspondientes, para superar el subdesarrollo económico en los países en desarrollo,

Convencida de la necesidad de fortalecer la cooperación internacional constructiva basada en la buena voluntad política de los Estados para entablar con éxito negociacio-

⁹⁷ Véase A/41/697-S/18392, anexo, secc. I, párr. 31.

⁹⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/42/27), secc. III.C.

⁹⁹ Resolución 34/88.

nes sobre desarme y en la creciente franqueza sobre cuestiones militares de conformidad con las prioridades establecidas en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹¹,

Destacando que la cooperación internacional para el desarme debe encaminarse, como cuestión de prioridad, a evitar la guerra nuclear mediante la eliminación gradual de las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa, la cesación de los ensayos de armas nucleares, la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y el desarme convencional a escala mundial, teniendo en cuenta las características de las diferentes regiones, y a fomentar la confianza como componente indispensable de las relaciones entre los Estados,

Considerando que el avance hacia un mundo libre de armas nucleares puede realizarse etapa por etapa, tanto respecto de la participación como de los armamentos que deben quedar comprendidos, con el fortalecimiento gradual de la seguridad y la estabilidad internacionales,

Estimando que una internacionalización mayor de todas las negociaciones de desarme constituiría un factor importante que contribuiría a su éxito,

Tomando nota con satisfacción del creciente dinamismo de los esfuerzos de la comunidad internacional para evitar la amenaza nuclear y lograr un avance genuino en la esfera del desarme,

Poniendo de relieve que los dos Estados poseedores de armas nucleares, que tienen los arsenales nucleares más importantes, deben proseguir y acelerar sus negociaciones con miras a poner freno a la carrera de armamentos nucleares, absteniéndose a la vez de lanzar armas al espacio ultraterrestre,

Estimando que todos los Estados poseedores de armas nucleares deben hacer su aportación nacional al establecimiento de un mundo libre de armas nucleares,

Consciente de que en la era espacial nuclear la seguridad auténtica de todos los países en todas las esferas de las relaciones internacionales no puede garantizarse sino con medios políticos y a través de los esfuerzos concertados de todos los Estados,

1. *Invita* a todos los Estados a aumentar aún más la cooperación y a esforzarse activamente en celebrar negociaciones significativas sobre desarme basadas en la reciprocidad, la igualdad, la seguridad sin menoscabo y la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, de manera que puedan evitar el perfeccionamiento cualitativo y la acumulación cuantitativa de las armas, así como el desarrollo de nuevos tipos y sistemas de armamentos, especialmente de armas de destrucción en masa, y aseguren un proceso de desarme significativo y global;

2. *Destaca* la importancia de fortalecer la eficacia de las Naciones Unidas en el cumplimiento de su papel central y de su responsabilidad primordial en la esfera del desarme;

3. *Pone de relieve* la necesidad de abstenerse de difundir doctrinas y conceptos que puedan poner en peligro la paz y la seguridad internacionales al justificar la guerra nuclear;

4. *Invita* a todos los Estados a que, en un espíritu de cooperación, examinen los medios de lograr una internacionalización mayor de las negociaciones sobre desarme en curso;

5. *Declara* que el uso de la fuerza en las relaciones internacionales y en las tentativas de impedir la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la indepen-

dencia a los países y pueblos coloniales¹⁰⁰ es un fenómeno incompatible con la idea de cooperación internacional para el desarme;

6. *Reitera su profunda convicción* de que el espacio ultraterrestre debe quedar excluido de la esfera de los preparativos militares y emplearse exclusivamente con fines pacíficos, en beneficio de toda la humanidad;

7. *Hace un llamamiento* a los Estados que forman parte de agrupaciones militares para que promuevan, basándose en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y en un espíritu de cooperación y franqueza, la mutua limitación gradual de sus actividades militares, así como la reducción de sus fuerzas armadas y armamentos, y creen así condiciones para su eliminación;

8. *Exhorta* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales interesadas a que sigan cultivando y difundiendo, especialmente en el contexto de la Campaña Mundial de Desarme iniciada por la Asamblea General en su duodécimo período extraordinario de sesiones, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, la idea de cooperación internacional para el desarme;

9. *Exhorta* a los gobiernos de todos los Estados a que contribuyan de manera sustancial a detener e invertir la carrera de armamentos, especialmente en la esfera nuclear, y a reducir así el peligro de una guerra nuclear y fortalecer la paz y la seguridad internacionales.

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

F

LA VERIFICACIÓN EN TODOS SUS ASPECTOS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 40/152 O, de 16 de diciembre de 1985, y 41/86 Q, de 4 de diciembre de 1986,

Consciente de la urgente necesidad de concertar acuerdos sobre la limitación de armamentos y sobre medidas de desarme que contribuyan al mantenimiento de la paz y la seguridad,

Convencida de que, para que sean eficaces, tales medidas deben ser justas, equilibradas y aceptables para todas las partes, su contenido debe ser claro y su cumplimiento debe ser evidente,

Observando que la importancia crítica de la verificación y el cumplimiento de los acuerdos ha sido universalmente reconocida,

Reafirmando su convicción, expresada en el párrafo 91 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹¹, aprobado por consenso en ese período de sesiones, su primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, de que, a fin de facilitar la concertación y la aplicación efectiva de los acuerdos sobre desarme y fomentar la confianza, los Estados deberían aceptar disposiciones apropiadas de verificación en tales acuerdos,

Reiterando su opinión de que:

a) Los acuerdos sobre desarme y limitación de armamentos deberían comprender medidas adecuadas y eficaces de verificación que resulten satisfactorias para todas las partes interesadas a fin de crear la confianza necesaria y garantizar su observancia por todas las partes;

¹⁰⁰ Resolución 1514 (XV)

b) La forma y las modalidades de verificación que se prevean en cada acuerdo particular dependerán de los propósitos, el alcance y el carácter del acuerdo y deben determinarse en función de ellos;

c) Los acuerdos deberían prever la participación de las partes, directamente o por conducto del sistema de las Naciones Unidas, en el proceso de verificación;

d) Cuando procediera, se debería emplear una combinación de diversos métodos de verificación así como otros procedimientos para comprobar el cumplimiento;

Recordando que:

a) En el contexto de las negociaciones internacionales sobre el desarme, debería continuarse examinando el problema de la verificación y deberían estudiarse métodos y procedimientos adecuados en esa esfera;

b) No deberían escatimarse esfuerzos para elaborar métodos y procedimientos apropiados que sean de carácter no discriminatorio y que no supongan una injerencia indebida en los asuntos internos de otros Estados o pongan en peligro su desarrollo económico y social;

Estimando que deben elaborarse técnicas de verificación como medio objetivo para determinar el cumplimiento de los acuerdos, y que deben tenerse debidamente en cuenta durante las negociaciones sobre desarme,

Tomando nota con satisfacción de la parte del informe de la Comisión de Desarme relativa a esta cuestión¹⁰¹,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros a que intensifiquen sus esfuerzos encaminados a lograr acuerdos sobre medidas de limitación de armamentos y desarme que sean equilibradas, aceptables para todas las partes, verificables en todos sus aspectos y eficaces;

2. *Alienta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a comunicar al Secretario General, a más tardar el 31 de marzo de 1988, sus opiniones y sugerencias sobre los principios de verificación, conforme les invitó a hacerlo la Asamblea General en su resolución 41/86 Q;

3. *Insta* a los distintos Estados Miembros y a los grupos de Estados Miembros que posean experiencia en materia de verificación a que estudien los medios con que pueden contribuir a que se incluyan medidas de verificación adecuadas y eficaces en los acuerdos sobre limitación de armamentos y desarme y a promover tal inclusión;

4. *Pide* a la Comisión de Desarme que, en su período de sesiones sustantivo de 1988, concluya su estudio de la verificación en todos sus aspectos, en el contexto de los esfuerzos en pro del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, como cuestión de importancia crítica en el proceso de negociación y aplicación de los acuerdos sobre limitación de armamentos y desarme, con miras a elaborar recomendaciones y propuestas concretas, según corresponda, respecto de la verificación en todos sus aspectos, incluidos los principios, las disposiciones y las técnicas para promover la inclusión de una verificación adecuada en los acuerdos sobre limitación de armamentos y desarme y la función de las Naciones Unidas y de sus Estados Miembros en la esfera de la verificación, y que informe a la Asamblea General en su tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme y en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre sus deliberaciones, conclusiones y recomendaciones;

5. *Pide* al Secretario General que prepare para el período de sesiones sustantivo de 1988 de la Comisión de De-

sarme una recopilación de las opiniones que reciba de los Estados Miembros sobre esta cuestión;

6. *Pide también* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de la Asamblea General en su tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "La verificación en todos sus aspectos".

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

G

INFORME DE LA COMISIÓN DE DESARME

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Desarme³⁰,

Destacando nuevamente la importancia de la aplicación efectiva de las recomendaciones y decisiones pertinentes contenidas en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹¹, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Teniendo en cuenta las secciones pertinentes del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁷⁸, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Considerando la función que se ha confiado a la Comisión de Desarme y la contribución que debe hacer en la tarea de examinar diversos problemas en la esfera del desarme y formular recomendaciones al respecto, así como de promover la aplicación de las decisiones pertinentes del décimo período extraordinario de sesiones,

Recordando sus resoluciones 33/71 H, de 14 de diciembre de 1978, 34/83 H, de 11 de diciembre de 1979, 35/152 F, de 12 de diciembre de 1980, 36/92 B, de 9 de diciembre de 1981, 37/78 H, de 9 de diciembre de 1982, 38/183 E, de 20 de diciembre de 1983, 39/148 R, de 17 de diciembre de 1984, 40/152 F, de 16 de diciembre de 1985, y 41/86 E, de 4 de diciembre de 1986,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Desarme;

2. *Observa* que la Comisión de Desarme no ha concluido aún el examen de algunos temas de su programa, pero observa también con satisfacción los progresos conseguidos respecto de algunos de esos temas;

3. *Recuerda* la función de la Comisión de Desarme en su carácter de órgano especializado de deliberación dentro del mecanismo de desarme multilateral de las Naciones Unidas, que permite el examen a fondo de cuestiones concretas de desarme que conduzcan a la formulación de recomendaciones concretas acerca de dichas cuestiones;

4. *Destaca* la importancia que reviste para la Comisión de Desarme el poder trabajar sobre la base de un programa pertinente de cuestiones de desarme que permita que la Comisión pueda concentrar sus esfuerzos y aumentar al máximo sus progresos sobre cuestiones concretas, de conformidad con la resolución 37/78 H;

5. *Pide* a la Comisión de Desarme que prosiga su labor de conformidad con su mandato, enunciado en el párrafo 118 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, y con el párrafo 3 de la resolución 37/78 H, y que, a tal fin, haga todo lo posible por formular, en su período de sesiones sustantivo de 1988, recomendaciones concretas sobre los temas pendien-

¹⁰¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones. Suplemento No. 42 (A/42/42), párr. 46.

tes de su programa, teniendo presentes las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y los resultados de su período de sesiones sustantivo de 1987;

6. *Pide también* a la Comisión de Desarme que se reúna en 1988 por un período no mayor de cuatro semanas y que presente a la Asamblea General en su tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme un informe sustantivo especial que contenga recomendaciones concretas sobre los temas incluidos en su programa, así como un informe a la Asamblea en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

7. *Pide* al Secretario General que transmita a la Comisión de Desarme el informe de la Conferencia de Desarme⁴³, junto con todos los documentos oficiales del cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General relativos a cuestiones de desarme, y que preste a la Comisión toda la ayuda que necesite para la aplicación de la presente resolución;

8. *Pide también* al Secretario General que asegure la prestación de servicios completos de interpretación y traducción en los idiomas oficiales a la Comisión y a sus órganos subsidiarios y que, con carácter de prioridad, asigne todos los recursos y servicios necesarios con ese fin;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Informe de la Comisión de Desarme".

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

H

SEMANA DEL DESARME

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por la continua carrera de armamentos,

Destacando la vital importancia que tienen para el mantenimiento de la paz y la seguridad mundiales la eliminación de la amenaza de una guerra nuclear, el cese de la carrera de armamentos nucleares y el logro del desarme,

Recalcando nuevamente la necesidad y la importancia de una amplia y continua movilización de la opinión pública mundial para detener e invertir la carrera de armamentos, en especial la carrera de armamentos nucleares en todos sus aspectos,

Teniendo en cuenta las aspiraciones de los pueblos del mundo de impedir la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y detenerla en la Tierra y de eliminar las armas nucleares y otros tipos de armas de destrucción en masa,

Instando a todos los Estados Miembros a que no interfieran con los derechos de sus ciudadanos a organizar manifestaciones y movimientos antibélicos y contra la amenaza de las armas nucleares, y a participar en ellos,

Tomando nota con satisfacción del amplio y activo apoyo prestado por los gobiernos y organizaciones internacionales y nacionales a la decisión adoptada por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones, el primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, respecto de la proclamación de la semana que empieza el 24 de octubre, día de la fundación de las Naciones Unidas, como semana dedicada a promover los objetivos del desarme¹⁰²,

Recordando las recomendaciones relativas a la Campaña Mundial de Desarme que figuran en el anexo V del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, el segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en especial la recomendación de que la Semana del Desarme continúe siendo ampliamente observada¹⁰³,

Recordando también sus anteriores resoluciones relativas a la cuestión de la Semana del Desarme,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General¹⁰⁴ sobre las medidas complementarias adoptadas por organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en celebración de la Semana del Desarme;

2. *Expresa su reconocimiento* a todos los Estados y organizaciones internacionales y nacionales, gubernamentales y no gubernamentales por su decidido apoyo a la Semana del Desarme y su activa participación en ella;

3. *Invita* a todos los Estados que así lo deseen a que, al aplicar en el plano nacional medidas apropiadas con ocasión de la Semana del Desarme, tengan en cuenta los componentes del programa modelo para la Semana del Desarme preparado por el Secretario General¹⁰⁵;

4. *Invita* a los gobiernos a que, de conformidad con la resolución 33/71 D de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1978, sigan informando al Secretario General de las actividades que realicen para promover los objetivos de la Semana del Desarme;

5. *Invita* a los organismos especializados y a otros organismos pertinentes a que intensifiquen, en sus respectivas esferas de competencia, las actividades encaminadas a difundir información sobre las consecuencias de la carrera de armamentos, especialmente la carrera de armamentos nucleares, y les pide que informen al Secretario General según corresponda;

6. *Invita también* a las organizaciones internacionales no gubernamentales a que participen activamente en la Semana del Desarme e informen al Secretario General de las actividades que realicen;

7. *Invita además* al Secretario General a utilizar de la manera más amplia posible los órganos de información de las Naciones Unidas a fin de fomentar una mejor comprensión de los problemas de desarme y de los objetivos de la Semana del Desarme por parte de la opinión pública mundial;

8. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 33/71 D, presente a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

I

PROGRAMA COMPRENSIVO DE DESARME

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 38/183 K, de 20 de diciembre de 1983, 39/148 I, de 17 de diciembre de 1984, y 40/152 D, de 16 de diciembre de 1985, en las que pidió a la

¹⁰³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos, temas 9 a 13 del programa, documento A/S-12/32, anexo V, párr. 12.

¹⁰⁴ A/42/469

¹⁰⁵ A/34/436

¹⁰² Resolución S-10/2, párr. 102.

Conferencia de Desarme que presentara a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones un proyecto completo del programa comprensivo de desarme,

Teniendo presente su decisión 41/421 B, de 14 de septiembre de 1987, en la que tomó nota del informe de la Conferencia de Desarme¹⁰⁶ que contiene el informe del Comité *ad hoc* sobre el programa comprensivo de desarme¹⁰⁷ relativo a su labor durante el período de sesiones de 1987 de la Conferencia, y decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el subtema titulado "Programa comprensivo de desarme: informe de la Conferencia de Desarme",

Observando que, en su informe, el Comité *ad hoc* convino en recomendar a la Conferencia de Desarme que se restableciese el Comité al comienzo del período de sesiones de 1988, con miras a resolver las cuestiones pendientes y a concluir las negociaciones sobre el programa con tiempo suficiente para su presentación a la Asamblea General en su tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Observando además que la Conferencia de Desarme aceptó dicha recomendación,

1. *Lamenta* que la Conferencia de Desarme no haya podido completar la elaboración del programa comprensivo de desarme en 1987 y presentar un proyecto del mismo a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;

2. *Insta* a la Conferencia de Desarme a que reanude la labor de elaboración del programa comprensivo de desarme al comienzo de su período de sesiones de 1988, con miras a resolver las cuestiones pendientes y a concluir las negociaciones sobre el programa con tiempo suficiente para su presentación a la Asamblea General en su tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme y, con tal fin, restablezca su Comité *ad hoc* sobre el programa comprensivo de desarme.

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

J

ESTUDIOS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DESARME

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 40/152 K, de 16 de diciembre de 1985, y 41/86 C, de 4 de diciembre de 1986,

Reafirmando la valiosa contribución que los estudios de las Naciones Unidas pueden hacer al debate y examen de cuestiones relacionadas con el desarme,

Tomando nota con reconocimiento de las opiniones de los Estados Miembros que figuran en el informe del Secretario General¹⁰⁸,

Teniendo en cuenta que la Junta Consultiva en Estudios sobre el Desarme actúa además como Junta de Consejeros del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme,

Observando que el establecimiento del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme ofrece

nuevas oportunidades de investigación en la esfera del desarme,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Junta Consultiva en Estudios sobre el Desarme¹⁰⁹;

2. *Afirma* que la decisión definitiva respecto de la forma en que deben prepararse los estudios de las Naciones Unidas sobre desarme incumbe a la Asamblea General;

3. *Toma nota* de la conclusión de la Junta Consultiva de que la práctica normal de los grupos de estudio debe ser el consenso, pero que se debe permitir la expresión de opiniones divergentes en los casos en que no se puedan conciliar los puntos de vista;

4. *Invita* a los Estados Miembros a que tomen nota de las conclusiones y recomendaciones de la Junta Consultiva al presentar propuestas relativas a estudios e investigaciones sobre desarme.

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

K

INFORME DE LA CONFERENCIA DE DESARME

La Asamblea General,

Recordando las partes pertinentes del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹¹, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en especial el párrafo 120,

Teniendo presente que aún queda por realizar una labor considerable y urgente en la esfera del desarme,

Convencida de que la Conferencia de Desarme, como único órgano multilateral de negociación sobre desarme, debería desempeñar un papel central en la ejecución del Programa de Acción enunciado en la sección III del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de Desarme⁴³ que la Conferencia aprobó por consenso,

1. *Toma nota* del informe de la Conferencia de Desarme sobre la labor realizada en su período de sesiones de 1987;

2. *Reafirma* el papel de la Conferencia de Desarme como único foro multilateral de negociación sobre desarme de la comunidad internacional;

3. *Pide* a la Conferencia de Desarme que intensifique su labor de conformidad con las disposiciones enunciadas en el párrafo 120 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones;

4. *Pide además* a la Conferencia de Desarme que presente un informe sobre su labor a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Informe de la Conferencia de Desarme".

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

¹⁰⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 27A (A/41/27/Add.1).

¹⁰⁷ *Ibid.*, párr. 4.

¹⁰⁸ A/42/363 y Add.1.

¹⁰⁹ A/42/300, anexo.

L

INFORME DE LA CONFERENCIA DE DESARME

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 34/83 B, de 11 de diciembre de 1979, 35/152 J, de 12 de diciembre de 1980, 36/92 F, de 9 de diciembre de 1981, 37/78 G, de 9 de diciembre de 1982, 38/183 I, de 20 de diciembre de 1983, 39/148 N, de 17 de diciembre de 1984, 40/152 M, de 16 de diciembre de 1985, y 41/86 M, de 4 de diciembre de 1986,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de Desarme⁴³,

Convencida de que la Conferencia de Desarme, en su carácter de único órgano multilateral de negociación sobre desarme, debe desempeñar el papel central en las negociaciones sustantivas sobre cuestiones prioritarias de desarme y en la aplicación del Programa de Acción enunciado en la sección III del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹¹,

Reafirmando que el establecimiento de comités *ad hoc* constituye el mejor mecanismo existente para la celebración de negociaciones multilaterales sobre temas del programa de la Conferencia de Desarme y contribuye a afianzar la función de negociación que incumbe a la Conferencia,

Deplorando que, a pesar de las reiteradas peticiones de la Asamblea General y del deseo expreso de la gran mayoría de los miembros de la Conferencia de Desarme, se haya impedido una vez más en el período de sesiones de 1987 de la Conferencia que se establezca un comité especial sobre la cesación de la carrera de armamentos y sobre el desarme nuclear, así como sobre la prevención de la guerra nuclear,

Expresando su profunda preocupación y decepción por el hecho de que tampoco este año se haya permitido a la Conferencia de Desarme llegar a acuerdos concretos sobre ninguna de las cuestiones de desarme a las que las Naciones Unidas han asignado máxima prioridad y urgencia y que están en examen desde hace varios años,

1. *Observa complacida* que han seguido avanzando las negociaciones relativas a la elaboración de un proyecto de convención sobre la prohibición completa y eficaz del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción e insta a la Conferencia de Desarme a que intensifique aún más su labor con miras a concluir las negociaciones relativas a ese proyecto de convención;

2. *Exhorta* a la Conferencia de Desarme a que intensifique sus trabajos, cumpla su mandato con mayor determinación mediante negociaciones y adopte medidas concretas acerca de las cuestiones prioritarias específicas de desarme que figuran en su programa, en particular las que se refieren al desarme nuclear;

3. *Insta una vez más* a la Conferencia de Desarme a que, en su período de sesiones de 1988, siga celebrando o inicie negociaciones sustantivas sobre las cuestiones prioritarias de desarme incluidas en su programa, de conformidad con las disposiciones del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones y otras resoluciones de la Asamblea sobre esas cuestiones;

4. *Exhorta* a la Conferencia de Desarme a que confiera a los comités *ad hoc* existentes mandatos adecuados para los efectos de la negociación y a que, con carácter de urgencia, establezca los comités *ad hoc* previstos en el tema 1 de su programa, titulado "Prohibición de los ensayos de armas nucleares", en relación con la cesación de

la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear y con la prevención de una guerra nuclear;

5. *Insta* a la Conferencia de Desarme a que, sin más dilación, entable negociaciones con miras a preparar un proyecto de tratado sobre la prohibición de ensayos nucleares;

6. *Pide* a la Conferencia de Desarme que presente un informe especial sobre el estado de sus negociaciones y de sus tareas a la Asamblea General en su tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme;

7. *Pide* a la Conferencia de Desarme que le presente en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe sobre la labor que haya realizado;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Informe de la Conferencia de Desarme".

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

M

APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES Y DECISIONES DEL DÉCIMO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

La Asamblea General,

Habiendo examinado la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones¹¹, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, así como el Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁷⁸, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Recordando sus resoluciones S-10/2, de 30 de junio de 1978, 34/83 C, de 11 de diciembre de 1979, 35/46, de 3 de diciembre de 1980, 35/152 E, de 12 de diciembre de 1980, 36/92 M, de 9 de diciembre de 1981, 37/78 F, de 9 de diciembre de 1982, 38/183 H, de 20 de diciembre de 1983, 39/148 O, de 17 de diciembre de 1984, 40/152 N, de 16 de diciembre de 1985, y 41/86 O, de 4 de diciembre de 1986, y su decisión S-12/24, de 10 de julio de 1982,

Profundamente preocupada por el hecho de que no se hayan obtenido resultados concretos en lo que respecta a la aplicación de las recomendaciones y decisiones de su décimo período extraordinario de sesiones en el intervalo de más de nueve años transcurridos desde entonces,

Convencida de que no se pueden garantizar la paz y la seguridad internacionales sino mediante un desarme general y completo bajo un control internacional eficaz y de que una de las tareas más urgentes es detener y revertir la carrera de armamentos y adoptar medidas concretas de desarme, particularmente de desarme nuclear, y de que los Estados poseedores de armas nucleares y otros Estados de importancia militar tienen a este respecto una responsabilidad primordial,

Tomando nota con satisfacción de que los dos principales Estados poseedores de armas nucleares han logrado un acuerdo en principio sobre la eliminación de los misiles de alcance intermedio y de menor alcance,

Convencida de que la concertación de un tratado sobre la eliminación de los misiles de alcance intermedio y de menor alcance influiría positivamente en las negociaciones generales sobre el desarme,

Destacando una vez más que la participación activa de los Estados Miembros en negociaciones eficaces sobre desarme es necesaria para que cumplan con su obligación de

contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, que todos los Estados tienen derecho a contribuir a los esfuerzos en la esfera del desarme, que en las actuales circunstancias es más imperioso que nunca dar nuevo impulso a las negociaciones sobre el desarme, en particular el desarme nuclear, a todos los niveles y conseguir un auténtico progreso en el futuro inmediato, y que todos los Estados deben abstenerse de cualquier acto que tenga o pueda tener efectos negativos sobre los resultados de las negociaciones sobre el desarme,

Reafirmando que las Naciones Unidas tienen un papel central y una responsabilidad primordial en la esfera del desarme,

Destacando que el Documento Final del décimo periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹¹, que fue reafirmado de modo unánime y categórico por todos los Estados Miembros en el duodécimo periodo extraordinario de sesiones como base general de los esfuerzos por detener y revertir la carrera de armamentos, conserva toda su validez, y que los objetivos y medidas que figuran en él siguen constituyendo una de las metas más importantes y urgentes que se deben alcanzar,

1. *Invita* a todos los Estados, en particular a los Estados que poseen armas nucleares y, entre éstos, especialmente a los que tienen los arsenales nucleares más importantes, a adoptar medidas urgentes con miras a aplicar las recomendaciones y decisiones contenidas en el Documento Final del décimo periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General y a cumplir las tareas prioritarias que se enuncian en el Programa de Acción que figura en la sección III del Documento Final;

2. *Exhorta* a todos los Estados, en particular a los Estados poseedores de armas nucleares y a otros Estados de importancia militar, a que tomen medidas urgentes para promover la seguridad internacional basada en el desarme, para detener e invertir la carrera de armamentos y para iniciar un auténtico proceso de desarme;

3. *Exhorta* a los dos principales Estados poseedores de armas nucleares a que prosigan sus negociaciones con determinación y las intensifiquen y, teniendo en cuenta los intereses de toda la comunidad internacional y con miras a detener la carrera de armamentos, particularmente la carrera de armamentos nucleares, reduzcan sustancialmente sus arsenales nucleares, prevengan la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y adopten medidas eficaces de desarme nuclear;

4. *Exhorta* a la Conferencia de Desarme a que proceda urgentemente a entablar negociaciones sobre las cuestiones de desarme que figuran en su programa;

5. *Exhorta* a la Comisión de Desarme a que intensifique sus trabajos de conformidad con su mandato con miras a formular recomendaciones concretas sobre temas específicos de su programa;

6. *Invita* a todos los Estados que participan en negociaciones sobre desarme y limitación de armamentos fuera del marco de las Naciones Unidas a mantener informadas a la Asamblea General y a la Conferencia de Desarme sobre el estado y sobre los resultados de tales negociaciones, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Documento Final del décimo periodo extraordinario de sesiones;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer periodo de sesiones el tema titulado "Aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo periodo extraordinario de sesiones".

N

RACIONALIZACIÓN DE LA LABOR
DE LA PRIMERA COMISIÓN

La Asamblea General,

Reafirmando que, a fin de que las Naciones Unidas puedan desempeñar eficazmente el papel central y la responsabilidad primordial que le incumben en la esfera del desarme y cuestiones de seguridad afines, tienen que quedar de manifiesto la necesaria voluntad política de los Estados y el funcionamiento efectivo del mecanismo existente,

Convencida de que el mecanismo existente para el examen de las cuestiones de desarme y otras cuestiones afines de seguridad internacional en el ámbito de las Naciones Unidas puede y debe afianzarse mediante la adopción de medidas concretas encaminadas a aumentar su eficacia y eficiencia,

Insistiendo en la necesidad de fortalecer la eficiencia y la eficacia de las actividades de la Primera Comisión en su carácter de órgano fundamental de la Asamblea General para las cuestiones de desarme y otras cuestiones afines de seguridad internacional,

Reconociendo las valiosas propuestas ya formuladas con miras a alcanzar el objetivo mencionado, incluidas las del grupo integrado por antiguos presidentes y miembros de la Mesa de la Primera Comisión y el presidente y miembros actuales,

Teniendo en cuenta el informe de la Comisión de Desarme³⁰,

1. *Decide* adoptar las siguientes recomendaciones acerca de la labor de la Primera Comisión:

a) El programa de la Primera Comisión debería racionalizarse mediante la agrupación o combinación de temas afines en la medida de lo posible a fin de organizarlos con mayor claridad y sin prejuzgar su fondo;

b) Las recomendaciones sobre asuntos de procedimiento deberían aprobarse como decisiones y no como resoluciones;

c) Para lograr la máxima eficiencia y eficacia, los proyectos de resolución sobre la misma cuestión o sobre el mismo tema del programa deberían combinarse cada vez que fuera posible;

d) Habría que asignar tiempo en el programa de trabajo de la Primera Comisión para que las delegaciones celebrasen deliberaciones y consultas oficiosas organizadas;

e) A fin de aprovechar lo mejor posible el tiempo y los recursos disponibles, la Primera Comisión debería proceder a un solo debate general sobre todas las cuestiones relativas al desarme, en el curso del cual las delegaciones podrían referirse a temas específicos;

f) La fecha límite para la presentación de proyectos de resolución sobre temas de desarme debería adelantarse lo más posible a fin de dejar tiempo suficiente para celebrar consultas antes de tomar una decisión sobre ellos;

2. *Pide* a la Primera Comisión que ponga en práctica las recomendaciones antes mencionadas en el cuadragésimo tercer periodo de sesiones.

42/43. Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz

La Asamblea General,

Recordando la Declaración del Océano Indico como zona de paz, que figura en su resolución 2832 (XXVI), de 16 de diciembre de 1971, así como sus resoluciones 2992 (XXVII), de 15 de diciembre de 1972, 3080 (XXVIII), de 6 de diciembre de 1973, 3259 A (XXIX), de 9 de diciembre de 1974, 3468 (XXX), de 11 de diciembre de 1975, 31/88, de 14 de diciembre de 1976, 32/86, de 12 de diciembre de 1977, S-10/2, de 30 de junio de 1978, 33/68, de 14 de diciembre de 1978, 34/80 A y B, de 11 de diciembre de 1979, 35/150, de 12 de diciembre de 1980, 36/90, de 9 de diciembre de 1981, 37/96, de 13 de diciembre de 1982, 38/185, de 20 de diciembre de 1983, 39/149, de 17 de diciembre de 1984, 40/153, de 16 de diciembre de 1985, 41/87, de 4 de diciembre de 1986, y otras resoluciones pertinentes,

Recordando además el informe de la Reunión de los Estados Ribereños e Interiores del Océano Indico¹¹⁰,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial del Océano Indico¹¹¹ y del intercambio de opiniones realizado en el Comité;

2. *Toma nota* de los debates sobre cuestiones sustantivas celebrados por el Grupo de Trabajo establecido de conformidad con la decisión adoptada por el Comité Especial el 11 de julio de 1985;

3. *Insiste* en su decisión de convocar la Conferencia sobre el Océano Indico en Colombo como medida necesaria para la aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz, aprobada en 1971;

4. *Renueva* el mandato del Comité Especial, tal como se define en las resoluciones pertinentes, y le pide que intensifique sus trabajos con miras al cumplimiento de ese mandato;

5. *Pide* al Comité Especial que celebre tres períodos de sesiones preparatorios en 1988, cada uno de una semana de duración; uno de los períodos de sesiones podría celebrarse en Colombo, de conformidad con una decisión que adoptaría el Comité Especial en su primer período de sesiones de 1988;

6. *Pide* al Comité Especial que, si los trabajos preparatorios no se terminan a tiempo para que la Conferencia pueda convocarse en 1988, complete los trabajos pendientes durante sus siguientes períodos de sesiones a fin de que la Conferencia pueda celebrarse en Colombo en fecha oportuna y, a más tardar, en 1990, en consulta con el país huésped;

7. *Observa* que, en sus períodos de sesiones preparatorios de 1988, el Comité Especial examinará atentamente los medios de organizar más eficazmente sus trabajos a fin de poder dar cumplimiento a su mandato;

8. *Pide* al Comité Especial que presente a la Conferencia un informe sobre sus trabajos preparatorios;

9. *Pide* al Comité Especial que presente un informe sobre sus trabajos a la Asamblea General en su tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme;

10. *Pide* al Comité Especial que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe completo sobre la aplicación de la presente resolución;

¹¹⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 45 (A/34/45 y Corr.1).

¹¹¹ *Ibid.*, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/42/29).

11. *Pide* al Presidente del Comité Especial que continúe sus consultas sobre la participación de Estados Miembros de las Naciones Unidas que no son miembros del Comité en la labor del Comité, con el fin de resolver esta cuestión lo más pronto posible;

12. *Pide* al Presidente del Comité Especial que consulte con el Secretario General acerca del momento apropiado para el establecimiento de una secretaria para la Conferencia;

13. *Pide* al Secretario General que siga prestando al Comité Especial toda la asistencia necesaria, incluido el levantamiento de actas resumidas, en reconocimiento de su función preparatoria, y el de actas literales durante una posible sesión en Colombo.

85a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

42/44. Armamento nuclear israelí

La Asamblea General,

Teniendo presentes sus resoluciones anteriores sobre el armamento nuclear israelí, la última de las cuales es la resolución 41/93, de 4 de diciembre de 1986,

Recordando su resolución 41/48, de 3 de diciembre de 1986, en la cual, entre otras cosas, instó a que, en espera de la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, todas las instalaciones nucleares de la región se sometieran a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Recordando además la resolución 487 (1981) del Consejo de Seguridad de 19 de junio de 1981, en la cual, entre otras cosas, el Consejo pidió a Israel que sometiera urgentemente sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Observando que el Consejo de Seguridad sólo ha instado concretamente a Israel a que sometiera sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre el armamento nuclear israelí¹¹²,

Observando con grave preocupación que Israel se ha negado persistentemente a comprometerse a no fabricar o adquirir armas nucleares, pese a los reiterados llamamientos de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad y del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Teniendo en cuenta la resolución GC(XXXI)/RES/470 de la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, en que se pide a Israel que someta todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo,

Profundamente alarmada por informaciones recientes según las cuales Israel sigue produciendo, desarrollando y adquiriendo armas nucleares,

Consciente de las graves consecuencias que hacen peligrar la paz y la seguridad internacionales como resultado del desarrollo y la adquisición de armas nucleares por Israel y de la colaboración de Israel con Sudáfrica para desarrollar armas nucleares y sus sistemas vectores,

Profundamente preocupada por el hecho de que la política declarada de Israel de atacar y destruir instalaciones nucleares dedicadas a fines pacíficos sea parte de su política de armamento nuclear,

1. *Reitera su condena* de la negativa de Israel a renunciar a la posesión de armas nucleares;
2. *Reitera también su condena* de la cooperación entre Israel y Sudáfrica;
3. *Pide una vez más* al Consejo de Seguridad que adopte medidas urgentes y eficaces para lograr que Israel cumpla la resolución 487 (1981) del Consejo;
4. *Exhorta* a todos los Estados y organizaciones que todavía no lo hayan hecho a que dejen de cooperar con Israel y de prestarle asistencia en la esfera nuclear;
5. *Reitera su petición* al Organismo Internacional de Energía Atómica de que suspenda toda cooperación científica con Israel que pueda contribuir a su capacidad nuclear;
6. *Pide también* al Organismo Internacional de Energía Atómica que informe al Secretario General de cualquier medida que pueda adoptar Israel con miras a someter sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo;
7. *Pide* al Secretario General que siga de cerca las actividades nucleares de Israel y que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;
8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Armamento nuclear israelí".

*85a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987*

42/45. Relación entre desarme y desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 38/71 B, de 15 de diciembre de 1983, 39/160, de 17 de diciembre de 1984 y 40/155, de 16 de diciembre de 1985, y sus decisiones 40/473, de 20 de junio de 1986, y 41/422, de 4 de diciembre de 1986,

Recordando también las disposiciones del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹¹, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, respecto de la relación entre desarme y desarrollo,

Destacando que la celebración de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo en Nueva York, del 24 de agosto al 11 de septiembre de 1987, constituyó un acontecimiento significativo en el proceso de examen multilateral, en el plano político, de la relación entre desarme y desarrollo,

1. *Acoge con beneplácito* la aprobación del Documento Final de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo¹¹³;
2. *Decide* señalar el informe de la Conferencia a la atención del Comité Preparatorio del tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme;
3. *Pide* que el Comité incluya en el programa del tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme un tema titulado "Relación entre desarme y desarrollo, a la luz del programa de acción aprobado en la Conferencia Internacional"¹¹⁴;
4. *Pide* al Secretario General que, por conducto de los órganos apropiados y sin rebasar los recursos disponibles,

adopte medidas para la aplicación del programa de acción aprobado en la Conferencia Internacional.

*85a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987*

42/46. Cuestión de la Antártida

A

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/88 C, de 4 de diciembre de 1986,

Habiendo examinado el tema titulado "Cuestión de la Antártida",

Tomando nota con pesar de que el régimen racista de *apartheid* de Sudáfrica, cuya participación en la Asamblea General de las Naciones Unidas ha sido suspendida, ha seguido participando en las reuniones de las Partes Consultivas en el Tratado Antártico,

Recordando la resolución aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 42º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 10 al 17 de julio de 1985¹¹⁵,

Recordando también los párrafos pertinentes de la Declaración Política aprobada por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados celebrada en Harare del 1º al 6 de septiembre de 1986¹¹⁶,

Recordando además que el Tratado Antártico¹¹⁷, en virtud de sus disposiciones, está destinado a promover los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Tomando nota además de que la política de *apartheid* que practica el régimen de la minoría racista de Sudáfrica, que ha sido condenada universalmente, constituye una amenaza a la paz y la seguridad a nivel tanto regional como internacional.

1. *Observa con preocupación* que el régimen de *apartheid* de Sudáfrica continúa participando en las reuniones de las Partes Consultivas en el Tratado Antártico;
2. *Insta una vez más* a las Partes Consultivas en el Tratado Antártico a que adopten medidas urgentes para excluir al régimen racista de *apartheid* de Sudáfrica de las reuniones de las Partes Consultivas a la mayor brevedad posible;
3. *Invita* a los Estados partes en el Tratado Antártico a que informen al Secretario General sobre las medidas que adopten en relación con lo dispuesto en la presente resolución;
4. *Pide* al Secretario General que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;
5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la Antártida".

*85a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987*

¹¹³ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.87.IX.8.

¹¹⁴ *Ibid.*, párr. 35.

¹¹⁵ A/40/666, anexo II, resolución CM/Res.988 (XLII).

¹¹⁶ A/41/697-S/18392, anexo, secc. I, párrs. 198 a 202.

¹¹⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 402, No. 5778.

B

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Cuestión de la Antártida",

Recordando sus resoluciones 38/77, de 15 de diciembre de 1983, 39/152, de 17 de diciembre de 1984, 40/156 A y B, de 16 de diciembre de 1985, y 41/88 A y B, de 4 de diciembre de 1986,

Recordando los párrafos pertinentes de la Declaración Política aprobada por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1º al 6 de septiembre de 1986¹¹⁶, y la resolución sobre la Antártida aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 42º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 10 al 17 de julio de 1985¹¹⁵, así como la decisión adoptada por el Consejo de Ministros de la Liga de los Estados Arabes en la reunión celebrada en Túnez los días 17 y 18 de septiembre de 1986 y la resolución 25/5-P(IS) aprobada por la Quinta Conferencia Islámica en la Cumbre de la Organización de la Conferencia Islámica, celebrada en Kuwait del 26 al 29 de enero de 1987¹¹⁸,

Acogiendo con beneplácito la creciente conciencia e interés en la Antártida demostrados por la comunidad internacional,

Teniendo en cuenta los debates sobre este tema celebrados en sus períodos de sesiones trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo, cuadragésimo primero y cuadragésimo segundo,

Convencida de las ventajas para toda la humanidad de un mejor conocimiento de la Antártida,

Afirmando su convicción de que, en bien de toda la humanidad, la Antártida debe seguir utilizándose siempre exclusivamente para fines pacíficos y no debe convertirse en escenario u objeto de discordia internacional,

Consciente de la importancia de la Antártida para la comunidad internacional con respecto, entre otras cosas, a la paz y la seguridad internacionales, el medio ambiente, la economía, la investigación científica y la meteorología,

Reafirmando que la administración, exploración, explotación y utilización de la Antártida deben efectuarse de acuerdo con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y en el interés de mantener la paz y la seguridad internacionales y de promover la cooperación internacional para beneficio de toda la humanidad,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la cuestión de la Antártida¹¹⁹,

Tomando en cuenta también todos los aspectos atinentes a todas las esferas comprendidas en el sistema del Tratado Antártico¹¹⁷,

Reafirmando el principio de que la comunidad internacional tiene derecho a las informaciones referentes a todos los aspectos de la Antártida, y de que las Naciones Unidas deben constituirse en depositarias de todas estas informaciones de conformidad con la resolución 41/88 A de la Asamblea General,

Reafirmando además que cualquier régimen que se establezca en relación con los minerales de la Antártida habrá de tener plenamente en cuenta los intereses de la comunidad internacional, y que debe imponerse una moratoria a las negociaciones para establecer un régimen de explotación de minerales hasta que todos los miembros de la co-

munidad internacional puedan participar plenamente en tales negociaciones, de conformidad con la resolución 41/88 B de la Asamblea General,

1. *Exhorta* a las Partes Consultivas en el Tratado Antártico a invitar al Secretario General o a su representante a todas las reuniones de las partes en el Tratado, incluso a sus reuniones consultivas y negociaciones para el establecimiento de un régimen relativo a los minerales;

2. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre sus evaluaciones al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

3. *Exhorta también* a las Partes Consultivas en el Tratado Antártico a imponer una moratoria a las negociaciones para establecer un régimen relativo a los minerales hasta que todos los miembros de la comunidad internacional puedan participar plenamente en dichas negociaciones;

4. *Insta* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que cooperen con el Secretario General y a que prosigan sus consultas sobre todos los aspectos referentes a la Antártida;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la Antártida".

85a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

42/90. Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/102, de 9 de diciembre de 1981, 37/118, de 16 de diciembre de 1982, 38/189, de 20 de diciembre de 1983, 39/153, de 17 de diciembre de 1984, 40/157, de 16 de diciembre de 1985, y 41/89, de 4 de diciembre de 1986,

Reconociendo la importancia de fomentar la paz, la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo, y de fortalecer más los vínculos económicos, comerciales y culturales en la región,

Expresando su preocupación por la tirantez persistente que existe en partes de la región del Mediterráneo y por la amenaza que ello entraña para la paz,

Profundamente preocupada por la continuación de las operaciones militares en el Mediterráneo y los graves peligros que éstas crean para la paz, la seguridad y el equilibrio general en la región,

Considerando, a ese respecto, la necesidad urgente de que todos los Estados actúen en consonancia con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con las disposiciones de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas¹²⁰,

Reafirmando la necesidad de intensificar y promover la paz y la seguridad y de fortalecer la cooperación en la región, como se prevé en el capítulo relativo al Mediterráneo del Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, firmada en Helsinki el 1º de agosto de 1975,

Recordando las declaraciones formuladas en reuniones sucesivas de los países no alineados en relación con el Mediterráneo, así como las declaraciones oficiales sobre la

¹¹⁸ Véase A/42/178-S/18753, anexo II.

¹¹⁹ A/42/586 y Corr 1

¹²⁰ Resolución 2625 (XXV) anexo

paz y la seguridad en la región del Mediterráneo y las contribuciones a este respecto hechas por distintos países,

Reafirmando el papel primordial que corresponde a los países del Mediterráneo en la promoción de la seguridad y la cooperación en esa región,

Recordando, al respecto, la Declaración Final aprobada en La Valetta el 11 de septiembre de 1984 por los países de la región del Mediterráneo que integran el Movimiento de los Países no Alineados¹²¹, y los compromisos contraídos por los participantes que iniciaron el proceso de esfuerzos conjuntos con el objeto de contribuir a la paz, la seguridad y la cooperación en la región,

Tomando nota de la importante reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de los países de la región del Mediterráneo que integran el Movimiento de los Países no Alineados, celebrada en Brioni, Yugoslavia, los días 3 y 4 de junio de 1987,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados por los países de la región del Mediterráneo que integran el Movimiento de los Países no Alineados para fortalecer la cooperación regional en diversas esferas, tanto entre sí, como entre ellos y los países europeos,

Tomando nota de que la Conferencia de Estocolmo sobre Medidas de Fomento de la Confianza y la Seguridad y sobre el Desarme en Europa ha aprobado un documento relativo a medidas concretas de fomento de la confianza y la seguridad que sean militarmente importantes, políticamente vinculantes y verificables,

Tomando nota también de los nuevos acontecimientos que se vienen produciendo en las negociaciones en marcha sobre el desarme nuclear y convencional en Europa, que tienen importancia y pertinencia directas para la paz y la seguridad en el Mediterráneo,

Reconociendo el vivo deseo de los países de la región del Mediterráneo no alineados de intensificar el proceso de diálogo y las consultas con los países europeos de la región del Mediterráneo y otros países europeos, encaminados a fortalecer los esfuerzos orientados al fomento de la paz, la seguridad y la cooperación en la región y contribuir así a estabilizar la situación en la región del Mediterráneo,

Tomando nota de los debates sobre el tema celebrados en diversos períodos de sesiones de la Asamblea General y, en particular, del informe del Secretario General sobre el tema¹²²,

1. *Reafirma*:

a) Que la seguridad del Mediterráneo está estrechamente vinculada a la seguridad europea y a la paz y la seguridad internacionales;

b) Que es preciso realizar nuevos esfuerzos para reducir la tirantez y los armamentos y crear condiciones de seguridad y cooperación fructífera en todas las esferas para todos los países y pueblos del Mediterráneo, sobre la base de los principios de soberanía, independencia, integridad territorial, seguridad, no intervención y no injerencia, no violación de las fronteras internacionales, no utilización de la fuerza ni de la amenaza del uso de la fuerza, inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza, arreglo pacífico de controversias y respeto de la soberanía permanente sobre los recursos naturales;

c) Que es necesario lograr soluciones justas y viables para los problemas y crisis existentes en la zona sobre la base de las disposiciones de la Carta y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, el retiro de las fuerzas

extranjeras de ocupación y el derecho a la libre determinación y la independencia de los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera;

2. *Toma nota* del párrafo 24 del Documento de la Conferencia de Estocolmo sobre Medidas de Fomento de la Confianza y la Seguridad y sobre el Desarme en Europa, donde, entre otras cosas, se confirma la intención de los participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa de desarrollar relaciones de buena vecindad con todos los Estados de la región, teniendo debidamente en cuenta la reciprocidad e inspirándose en los principios enunciados en la Declaración sobre los principios que rigen las relaciones entre los Estados participantes, a fin de fomentar la confianza y la seguridad y de hacer que prevalezca la paz en la región, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo del Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa relativo al Mediterráneo;

3. *Exhorta* a todos los Estados participantes en la reunión de Viena de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa a que adopten todas las medidas posibles y hagan cuanto puedan por asegurar que en esa reunión se logren resultados sustanciales y equilibrados en la aplicación de los principios y objetivos del Acta Final, incluidas las disposiciones relativas a la región del Mediterráneo, así como la continuidad del proceso multilateral iniciado por la Conferencia, que también tiene gran importancia para el fortalecimiento de la paz, la seguridad y la cooperación;

4. *Insta* a todos los Estados a que cooperen con los Estados del Mediterráneo en las nuevas gestiones que se requieran para reducir la tirantez y promover la paz, la seguridad y la cooperación en la región, en consonancia con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con las disposiciones de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

5. *Alienta una vez más* los esfuerzos encaminados a intensificar las formas de cooperación existentes en diversas esferas y a promover otras nuevas, particularmente las que tiendan a disminuir la tirantez y fortalecer la confianza y la seguridad en la región;

6. *Reafirma también* la importancia de intensificar y fomentar constantemente los contactos en todas las esferas en que haya intereses comunes para eliminar gradualmente, mediante la cooperación, las causas que impiden el desarrollo social y económico más rápido de los Estados del Mediterráneo, en particular de los Estados en desarrollo de la región;

7. *Toma nota*, al respecto, de la idea de crear un foro del Mediterráneo como marco multidisciplinario para el fomento de la cooperación en la región, que congregaría no solamente a representantes de gobiernos sino también de instituciones científicas, educacionales, culturales y de otro tipo, así como a destacadas personalidades especializadas en estudios sobre el Mediterráneo;

8. *Acoge con beneplácito* cualquier comunicación ulterior de propuestas, declaraciones y recomendaciones de todos los Estados al Secretario General relativas al fortalecimiento de la paz, la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo;

9. *Renueva su invitación* al Secretario General para que preste la debida atención a la cuestión de la paz, la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo y para que, previa solicitud, preste asesoramiento y asistencia a los países del Mediterráneo en sus esfuerzos concer-

¹²¹ A/39/526-S/16758 y Corr I, anexo.

¹²² A/42/570.

tados por promover la paz, la seguridad y la cooperación en la región;

10. *Invita* a los Estados miembros de las organizaciones regionales competentes a que presten asistencia al Secretario General y le presenten ideas y sugerencias concretas acerca de su posible contribución al fortalecimiento de la paz y la cooperación en la región del Mediterráneo;

11. *Pide* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo tercer período de sesiones, sobre la base de todas las respuestas recibidas y las comunicaciones presentadas en cumplimiento de esta resolución y teniendo en cuenta el debate sobre el tema celebrado en el cuadragésimo segundo período de sesiones, un informe completo y actualizado sobre el fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo".

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/91. Aplicación de la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz

La Asamblea General,

Recordando su Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz, que figura en la resolución 33/73, de 15 de diciembre de 1978,

Recordando también que en sus resoluciones 36/104, de 9 de diciembre de 1981, y 39/157, de 17 de diciembre de 1984, reafirmó la validez permanente de los propósitos y principios consagrados en la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz, basada en la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta la invitación¹²³ que ha dirigido a todos los gobiernos, las Naciones Unidas y las organizaciones interesadas de su sistema y otras organizaciones internacionales y nacionales, tanto gubernamentales como no gubernamentales, para que incorporen en sus programas la promoción activa de las ideas de la preparación de las sociedades para vivir en paz, incluidas las relativas a la observancia del Año Internacional de la Paz, en 1986,

Tomando nota del informe del Secretario General¹²⁴ sobre los resultados del Año Internacional de la Paz y la resolución 42/13 de la Asamblea General, de 28 de octubre de 1987, sobre los logros del Año Internacional de la Paz, así como el alto rango que en esos documentos se asigna a las cuestiones relativas a la preparación de las sociedades para vivir en paz,

Observando que es necesario preparar a las sociedades para vivir en paz a fin de promover un régimen de relaciones pacíficas entre las naciones,

Consciente de la importante función que la idea de la preparación de las sociedades para vivir en paz puede desempeñar en el proceso de fomento de la confianza y de establecimiento de las bases de una seguridad internacional duradera, inculcando para ello en las mentes de los hombres y de las sociedades la percepción del derecho a vivir en paz como derecho humano fundamental,

Reconociendo la conveniencia de adoptar medidas con miras a la más plena aplicación de los principios contenidos en la Declaración sobre la preparación de las socieda-

des para vivir en paz y a su ulterior desarrollo, en una forma concordante y congruente con las costumbres y tradiciones de cada país,

Teniendo en cuenta la creciente actualidad de la Declaración, así como la valiosa experiencia adquirida en la aplicación de sus principios y objetivos,

Considerando que el año 1988 marcará el décimo aniversario de la aprobación de la Declaración,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General, preparado en cumplimiento de la resolución 39/157¹²⁵

1. *Reafirma solemnemente* la validez permanente de los propósitos y principios consagrados en la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz, basada en la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reafirma* la determinación de los pueblos de las Naciones Unidas de establecer condiciones duraderas para la paz mundial, la comprensión internacional y la cooperación en beneficio mutuo;

3. *Insta* a todos los Estados a que prosigan sus esfuerzos sostenidos con miras a lograr la más plena aplicación de la Declaración en los planos nacional e internacional y a intensificar su función nacional e internacional observando estrictamente los principios consagrados en ese documento;

4. *Recomienda* que todos los gobiernos e instituciones competentes tengan presentes, en la formulación de sus políticas, especialmente de sus programas de enseñanza y planes de estudio, los principios enunciados en la Declaración;

5. *Recomienda también* que los órganos competentes de las Naciones Unidas y los organismos especializados interesados, así como otras organizaciones internacionales, tanto gubernamentales como no gubernamentales, se atengan, al preparar sus programas de trabajo, a los principios y objetivos de la Declaración;

6. *Exhorta* a todos los gobiernos, a las Naciones Unidas y a las organizaciones interesadas de su sistema, así como a otras organizaciones internacionales, tanto gubernamentales como no gubernamentales, a que informen al Secretario General sobre los progresos alcanzados en la aplicación de la Declaración en todos sus aspectos;

7. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/92. Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional",

Observando con preocupación que no se han aplicado plenamente las disposiciones de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional¹²⁶,

Preocupada por el constante aumento de la tirantez en el mundo, acompañado por la política de competencia por esferas de influencia, dominación y explotación en muchas partes del mundo, por la continuación de la carrera de ar-

¹²³ Resolución 39/157.

¹²⁴ A/42/487 y Corr.2 y Add.1.

¹²⁵ A/42/668.

¹²⁶ Resolución 2734 (XXV).

mamentos, especialmente la de las armas nucleares, y el peligro de que se propague al espacio ultraterrestre, por el recurso al uso o la amenaza del uso de la fuerza, la intervención militar y la injerencia y la ocupación extranjera, por la violación constante de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de los países y por la falta de soluciones a la crisis económica mundial, en que los problemas básicos más profundos de carácter estructural se han visto acrecentados por factores cíclicos, y que ha agravado aún más las desigualdades e injusticias en las relaciones económicas internacionales, todo lo cual plantea una grave amenaza a la paz y la seguridad del mundo.

Consciente de la interdependencia cada vez mayor de las naciones y del hecho de que en el mundo de hoy no hay sustituto alguno para una política de coexistencia pacífica, distensión y cooperación entre los Estados en condiciones de igualdad, cualesquiera que sean su poderío económico o militar, sus sistemas políticos y sociales, su tamaño y su situación geográfica,

Convencida de que una solución general y justa de los acuciantes problemas internacionales, tales como el logro de la paz y la seguridad, el desarme y el desarrollo, sólo puede alcanzarse mediante negociaciones basadas en los principios de la Carta de las Naciones Unidas, en que todos los países participen en pie de igualdad,

Reafirmando la función de las Naciones Unidas como foro indispensable para celebrar negociaciones y llegar a acuerdos sobre medidas encaminadas a promover y fortalecer la paz y la seguridad internacionales,

Destacando la necesidad de que los órganos principales de las Naciones Unidas encargados del mantenimiento de la paz y la seguridad, en especial el Consejo de Seguridad, contribuyan más eficazmente al fomento de la paz y la seguridad internacionales buscando soluciones a los problemas y crisis no resueltos del mundo,

1. *Reafirma* la validez de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional y exhorta a todos los Estados a que contribuyan eficazmente a su aplicación;

2. *Insta una vez más* a todos los Estados a que, en sus relaciones internacionales, se rijan estrictamente por su adhesión a la Carta de las Naciones Unidas y, con ese fin, a que:

a) Se abstengan de recurrir al uso o a la amenaza del uso de la fuerza, la intervención, la injerencia, la agresión, la ocupación extranjera y la dominación colonial, o a medidas coercitivas de tipo político y económico que violen la soberanía, la integridad territorial, la independencia y la seguridad de otros Estados, así como la soberanía permanente de los pueblos sobre sus recursos naturales;

b) Se abstengan de apoyar o alentar cualquier acto de esa naturaleza, cualquiera que sea su razón, y rechacen y se nieguen a reconocer las situaciones creadas por tales actos;

3. *Exhorta* a todos los Estados, en particular a los Estados poseedores de armas nucleares y a otros Estados de importancia militar, a que adopten inmediatamente medidas encaminadas:

a) Al fomento y la utilización efectiva del sistema de seguridad colectiva previsto en la Carta;

b) A la detención efectiva de la carrera de armamentos y al logro del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz y, con este fin, a que entablen negociaciones serias, significativas y eficaces con miras a la aplicación de las recomendaciones y decisiones contenidas en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹¹, y a la realización de las

tareas prioritarias indicadas en el Programa de Acción enunciado en la sección III del Documento Final;

4. *Invita* a todos los Estados, en particular a las principales Potencias militares y a los Estados miembros de alianzas militares, a que se abstengan, en especial en situaciones críticas y en zonas de crisis, de todo acto, incluidas actividades y maniobras militares, concebido dentro del contexto del enfrentamiento entre el Este y el Oeste y utilizado como medio de presión, amenaza y desestabilización contra otros Estados y regiones;

5. *Expresa su convicción* de que se debe promover el retiro gradual de las fuerzas de las grandes Potencias y sus alianzas militares de diversas partes del mundo;

6. *Insta* a todos los Estados, en particular a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, a que adopten todas las medidas necesarias para impedir que la situación internacional continúe empeorando y, con ese fin, a que procuren lograr, mediante una utilización más eficaz de los medios previstos en la Carta, el arreglo pacífico de las controversias y la eliminación de los focos de crisis y tirantez, que constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

7. *Destaca* la función que incumbe a las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad y en el desarrollo y el progreso social y económico para beneficio de toda la humanidad;

8. *Subraya* la urgente necesidad de aumentar la eficacia del Consejo de Seguridad en el desempeño de su función principal de mantener la paz y la seguridad internacionales, así como de fortalecer la autoridad y la capacidad del Consejo para hacer cumplir sus decisiones, de conformidad con la Carta;

9. *Destaca* que el Consejo de Seguridad debe estudiar la posibilidad de celebrar reuniones periódicas en determinados casos para considerar y examinar los problemas y crisis pendientes, de manera que pueda desempeñar un papel más activo en la prevención de conflictos;

10. *Reitera* la necesidad de que el Consejo de Seguridad y en particular sus miembros permanentes, garanticen la aplicación efectiva de sus decisiones de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta;

11. *Considera* que el respeto y la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales en sus aspectos civil, político, económico, social y cultural, por una parte, y el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, por la otra, se refuerzan mutuamente;

12. *Reafirma* la legitimidad de la lucha de los pueblos sometidos a dominación colonial, ocupación extranjera o regímenes racistas y el derecho inalienable de dichos pueblos a la libre determinación y a la independencia, e insta a los Estados Miembros a que aumenten su apoyo a esos pueblos y a sus movimientos de liberación nacional y su solidaridad con ellos y a que adopten medidas urgentes y eficaces para que llegue a término rápidamente la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁰⁰ y para que el colonialismo, el racismo y el *apartheid* sean eliminados definitivamente;

13. *Exhorta* a todos los Estados, en particular a los miembros del Consejo de Seguridad, a que tomen medidas adecuadas y eficaces para promover el cumplimiento del objetivo de la desnuclearización de África a fin de evitar el grave peligro que plantea la capacidad nuclear de Sudáfrica para los Estados africanos, en particular para los Estados de primera línea, y para la paz y la seguridad internacionales;

14. *Acoge con beneplácito* la continuación de las actividades en el marco de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa;

15. *Reafirma* que la democratización de las relaciones internacionales constituye una necesidad imperiosa que, en condiciones de interdependencia, permite el desarrollo y la independencia cabales de todos los Estados, así como el logro de la seguridad, la paz y la cooperación auténticas en el mundo, y destaca su firme convicción de que las Naciones Unidas ofrecen el mejor marco para la promoción de esos objetivos;

16. *Invita* a los Estados Miembros a presentar sus opiniones sobre la cuestión de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, y pide al Secretario General que, en el cuadragésimo tercer período de sesiones, presente a la Asamblea General un informe basado en las respuestas recibidas;

17. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional".

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/93. Sistema general de paz y seguridad internacionales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/92, de 4 de diciembre de 1982, titulada "Creación de un sistema general de paz y seguridad internacionales",

Destacando que los grandes cambios políticos, económicos y sociales y el considerable progreso científico que se han registrado en el mundo desde la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas, así como la tarea más acuciante y urgente de la actualidad, eliminar la amenaza de una guerra mundial, que sería nuclear, realzan la importancia de los objetivos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la necesidad de que se apliquen más efectivamente en las actividades de los Estados, dondequiera que tengan lugar,

Convencida de que en la era nuclear y espacial, en vista del carácter indivisible de la paz y la seguridad de todas las regiones del mundo y la creciente interdependencia entre las naciones, los problemas de nuestro tiempo hacen indispensable un aumento de la cooperación multilateral en todas las esferas y la colaboración para buscar medios de poner en práctica el sistema de seguridad previsto en la Carta,

Convencida de la necesidad de una aplicación efectiva y universal del principio de abstenerse del uso o la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de la importancia del papel de las Naciones Unidas a este respecto,

Reafirmando el derecho inalienable de todos los Estados a escoger sus propios sistemas político, económico, social y cultural, sin injerencia de ningún tipo de ningún otro Estado,

Reconociendo el interés común de todas las naciones en promover un enfoque efectivo y amplio de la seguridad, cuyo objetivo sea la seguridad común de todas las naciones, mediante su acción conjunta en todos los campos,

Convencida de que los Estados deben regirse en sus actos por la nueva concepción dimanada del convencimiento de que sólo pueden sobrevivir unos con otros y no unos contra otros,

Recalcando que en su enfoque de los problemas de la seguridad, los Estados deben dar prioridad a los valores humanos universalmente aceptados y a la promoción del imperio del derecho entre las naciones, de conformidad con la Carta,

Expresando su firme convicción de que únicamente se podrá garantizar la seguridad real a cada Estado y al conjunto de los Estados por medios políticos pacíficos, fortaleciendo los mecanismos internacionales y, sobre todo, las Naciones Unidas,

Recalcando que, de conformidad con la Carta, la seguridad general y universal requiere los esfuerzos mancomunados de todos los participantes en las relaciones internacionales, sin excepción, en las esferas cruciales, esenciales para la seguridad internacional y relacionadas entre sí del desarme, el arreglo pacífico de las crisis y los conflictos, el desarrollo y la cooperación económicos, la preservación del medio ambiente y la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción de raza, sexo, idioma ni religión,

1. *Insta* a todos los Estados a que centren su acción en el logro de la seguridad universal integral por conducto de medios políticos pacíficos, sobre una base de igualdad y en todas las esferas de las relaciones internacionales, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y dentro del marco de éstas;

2. *Reafirma solemnemente* que el sistema de seguridad colectiva estatuido en la Carta constituye el instrumento fundamental e irremplazable para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

3. *Expresa su convicción* de que habría que proseguir y afianzar un diálogo efectivo en las Naciones Unidas y en otros foros, en todas las direcciones y a todos los niveles, con miras a conciliar concepciones diferentes y examinar medios aceptables en general para lograr una seguridad amplia de conformidad con la Carta y teniendo presentes las realidades de la era nuclear y espacial;

4. *Declara* que, para avanzar hacia la seguridad se deben instituir medidas prácticas para fortalecer la confianza entre los Estados dejando de lado la confrontación y consolidando las normas de conducta civilizadas y una atmósfera de comunicación y transparencia en las relaciones internacionales;

5. *Reafirma* que todos los Estados deben acatar estrictamente los principios fundamentales del derecho internacional, en especial el respeto de la soberanía, la independencia política y la integridad territorial de los Estados, la no intervención y la no injerencia en sus asuntos internos, la abstención del uso o la amenaza del uso de la fuerza, el arreglo pacífico de las controversias, la igualdad y la libre determinación de los pueblos, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la cooperación entre los Estados y el cumplimiento de buena fe de las obligaciones que han contraído de conformidad con la Carta;

6. *Exhorta* a todos los Estados, especialmente en los foros bilaterales y multilaterales que se ocupan de cuestiones de desarme, a que multipliquen sus esfuerzos por impedir la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y detenerla y revertirla en la Tierra, reducir el nivel de confrontación militar y aumentar la estabilidad mundial;

7. *Exhorta* a los Estados y a los órganos de las Naciones Unidas a que, dentro de sus mandatos y de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, empleen cabalmente los medios existentes de arreglo pacífico de controversias y conflictos internacionales mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, la solución judicial, la utilización de organis-

mos o acuerdos regionales, el empleo de los buenos oficios, incluidos los del Secretario General, u otros medios de su propia y libre elección;

8. *Exhorta también* a todos los Estados y a los foros económicos competentes a que aprovechen en la máxima medida posible todas las oportunidades para promover un clima económico mundial estable y equitativo, fin para el cual deben fortalecer la cooperación internacional para el desarrollo y trabajar en pro de un nuevo orden económico internacional, formulando las medidas necesarias y mutuamente aceptables que aseguren el desarrollo económico y la cooperación equitativa;

9. *Exhorta además* a todos los Estados a que cooperen ampliamente entre sí en la esfera humanitaria y promuevan y fomenten el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos;

10. *Considera* que la interacción en la esfera ecológica debería formar parte integral de la seguridad internacional general;

11. *Exhorta* a los Estados Miembros a que fortalezcan y realcen la función y la eficiencia del sistema de las Naciones Unidas como instrumento indispensable para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, con

miras a resolver los problemas internacionales en beneficio de todos los Estados y estatuir garantías de seguridad general para todos en un plano de igualdad;

12. *Insta además* a que se cumplan las resoluciones de las Naciones Unidas;

13. *Exhorta* a las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales y a las personalidades políticas y públicas de todos los países a que contribuyan con su aporte positivo al establecimiento de un diálogo internacional válido y productivo sobre los medios de promover una seguridad general basada en la Carta y dentro del marco de las Naciones Unidas;

14. *Pide* al Secretario General que estudie medios de organizar un intercambio de opiniones entre los Estados Miembros sobre el tema y que le presente un informe en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Sistema general de paz y seguridad internacionales".

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

IV. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA COMISION POLITICA ESPECIAL¹

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
42/67	Efectos de las radiaciones atómicas (A/42/777)	74	2 diciembre 1987	109
42/68	Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (A/42/812)	76	2 diciembre 1987	110
42/69	Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (A/42/780)			
	A. Asistencia a los refugiados de Palestina	79	2 diciembre 1987	112
	B. Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	79	2 diciembre 1987	113
	C. Asistencia a las personas desplazadas como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores	79	2 diciembre 1987	113
	D. Ofrecimientos por Estados Miembros de subvenciones y becas de educación superior, incluso formación profesional, para los refugiados de Palestina	79	2 diciembre 1987	114
	E. Refugiados de Palestina en la Faja de Gaza	79	2 diciembre 1987	114
	F. Reanudación de la distribución de raciones a los refugiados de Palestina	79	2 diciembre 1987	115
	G. Población y refugiados desplazados desde 1967	79	2 diciembre 1987	115
	H. Rentas devengadas por bienes de refugiados de Palestina	79	2 diciembre 1987	116
	I. Protección de los refugiados de Palestina	79	2 diciembre 1987	116
	J. Refugiados de Palestina en la Ribera Occidental	79	2 diciembre 1987	117
	K. Universidad "Al-Quds" de Jerusalén para los refugiados de Palestina	79	2 diciembre 1987	117
42/160	Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (A/42/811)			
	Resolución A	75	8 diciembre 1987	118
	Resolución B	75	8 diciembre 1987	118
	Resolución C	75	8 diciembre 1987	118
	Resolución D	75	8 diciembre 1987	119
	Resolución E	75	8 diciembre 1987	121
	Resolución F	75	8 diciembre 1987	121
	Resolución G	75	8 diciembre 1987	122
42/161	Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos (A/42/813)	77	8 diciembre 1987	122
42/162	Cuestiones relativas a la información (A/42/814)			
	Resolución A	78	8 diciembre 1987	123
	Resolución B	78	8 diciembre 1987	127

¹ Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial, véase la sección X.B.3.

42/67. Efectos de las radiaciones atómicas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 913 (X), de 3 de diciembre de 1955, por la que se estableció el Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas, y sus resoluciones ulteriores sobre el tema, entre ellas la resolución 41/62 A, de 3 de diciembre de 1986, en la que, entre otras cosas, se pedía al Comité Científico que prosiguiera sus trabajos,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas²,

Reafirmando la conveniencia de que el Comité Científico prosiga sus trabajos,

Preocupada por los efectos potencialmente nocivos que para las generaciones presentes y futuras tienen los niveles de radiación a que está expuesta la humanidad,

Consciente de la constante necesidad de examinar y reunir información sobre las radiaciones atómicas e ionizantes, así como de analizar sus efectos sobre el ser humano y su medio ambiente,

Teniendo presente la decisión del Comité Científico de presentar, tan pronto como se terminen los estudios pertinentes, informes más cortos con documentos científicos de

² A/42/210.

apoyo sobre los temas especializados mencionados por el Comité³,

1. *Encomia* al Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas por la valiosa contribución que ha aportado, en los 32 años transcurridos desde su creación, al conocimiento y la comprensión más amplios de los niveles, efectos y riesgos de las radiaciones atómicas, y por haber cumplido su mandato inicial con competencia científica e independencia de criterio;

2. *Toma nota con satisfacción* de la constante y creciente cooperación científica entre el Comité Científico y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

3. *Pide* al Comité Científico que prosiga sus trabajos, incluidas sus importantes actividades de coordinación, para aumentar los conocimientos acerca de los niveles, los efectos y los riesgos de las radiaciones ionizantes provenientes de todas las fuentes;

4. *Hace suyos* los propósitos y los planes del Comité Científico respecto de sus futuras actividades de examen y evaluación científicos en nombre de la Asamblea General;

5. *Pide* al Comité Científico que, en su próximo período de sesiones, continúe examinando los importantes problemas existentes en la esfera de las radiaciones, e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

6. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que continúe prestando apoyo para la eficaz realización de la labor del Comité Científico y la difusión de sus conclusiones en la Asamblea General, en la comunidad científica y entre el público;

7. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y las organizaciones no gubernamentales, por la asistencia que han prestado al Comité Científico, y los invita a aumentar su cooperación en esta esfera;

8. *Invita* a los Estados Miembros, los organismos del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales interesadas a que suministren datos adicionales pertinentes sobre las dosis, los efectos y los riesgos de las diversas fuentes de radiación, lo que facilitaría sobremanera la preparación de los futuros informes del Comité Científico a la Asamblea General.

89a. sesión plenaria
2 de diciembre de 1987

42/68. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/64, de 3 de diciembre de 1986,

Profundamente convencida del interés común de la humanidad en fomentar la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y en perseverar en los esfuerzos destinados a que todos los Estados puedan gozar de las ventajas derivadas de esas actividades, así como de la importancia de la cooperación internacional en esa esfera, respecto de la cual las Naciones Unidas deberían seguir siendo un centro de coordinación,

Reafirmando la importancia de la cooperación internacional para el desarrollo del imperio del derecho, incluidas las normas pertinentes de derecho espacial y el papel importante que desempeñan en la cooperación para la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Conmemorando el trigésimo aniversario de la puesta en órbita por primera vez de un objeto creado por el hombre, el Sputnik, acontecimiento que marcó el comienzo de la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y de la cooperación internacional en esta esfera,

Conmemorando también el vigésimo aniversario de la entrada en vigor del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes⁴, que ha desempeñado y sigue desempeñando un papel positivo en la aplicación de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el desarrollo progresivo del derecho del espacio ultraterrestre, incluidas la elaboración y adopción de otros instrumentos internacionales que rigen las actividades de los Estados relativos al espacio ultraterrestre,

Profundamente preocupada ante la propagación de la carrera de armamentos al espacio ultraterrestre,

Reconociendo que todos los Estados, en particular los que poseen una mayor capacidad en materia espacial, deben contribuir en forma activa al objetivo de impedir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre como condición indispensable para el fomento de la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Consciente de la necesidad de aumentar los beneficios de la tecnología espacial y sus aplicaciones y de contribuir al crecimiento ordenado de las actividades espaciales favorables para el progreso social y económico de la humanidad, en especial de los pueblos de los países en desarrollo,

Tomando nota de los progresos realizados en el desarrollo de la exploración del espacio ultraterrestre y de las aplicaciones de la tecnología espacial con fines pacíficos, así como de los diversos proyectos nacionales y de cooperación en el espacio, que contribuyen a la cooperación internacional en la materia,

Tomando nota también del informe del Secretario General⁵ sobre la aplicación de las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos⁶,

Habiendo examinado el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos sobre la labor realizada en su 30° período de sesiones⁷,

1. *Hace suyo* el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;

2. *Invita* a los Estados que no se hayan hecho partes aún en los tratados internacionales que rigen la utilización del espacio ultraterrestre⁸ a que consideren la posibilidad de ratificarlos o de adherirse a ellos;

⁴ Resolución 2222 (XXI), anexo.

⁵ A/42/518 y Corr.1.

⁶ Véase Informe de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, Viena, 9 a 21 de agosto de 1982 (A/CONF.101/10 y Corr.1 y 2).

⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 20 (A/42/20).

⁸ Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes [resolución 2222 (XXI), anexo];

³ A/38/142, párr. 5.

3. *Observa* que, en su 26º período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, en sus grupos de trabajo, continuó su labor con arreglo a lo dispuesto en la resolución 41/64 de la Asamblea General⁹;

4. *Hace suyas* las recomendaciones de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que, en su 27º período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, teniendo en cuenta las preocupaciones de todos los países, y en particular las de los países en desarrollo:

a) Prosiga la elaboración de proyectos de principios relativos a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre, por conducto de su grupo de trabajo;

b) Prosiga, por conducto de su grupo de trabajo, el examen de los asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y al carácter y utilización de la órbita geostacionaria, incluida la consideración de medios y arbitrios para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geostacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

5. *Pide* a la Subcomisión de Asuntos Jurídicos que concluya la selección de un nuevo tema para su programa, teniendo en cuenta la propuesta formulada por el Grupo de los 77 y otras propuestas, a fin de iniciar el examen de dicho tema en su 27º período de sesiones;

6. *Observa* que, en su 24º período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos continuó su labor con arreglo a lo dispuesto en la resolución 41/64 de la Asamblea General¹⁰;

7. *Hace suyas* las recomendaciones de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, en su 25º período de sesiones, y teniendo en cuenta las preocupaciones de todos los países, particularmente las de los países en desarrollo:

a) Examine con carácter prioritario los asuntos siguientes:

- i) El Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial y la coordinación de las actividades espaciales dentro del sistema de las Naciones Unidas;
- ii) La aplicación de las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;
- iii) Cuestiones relativas a la teleobservación de la Tierra mediante satélites, incluidas, entre otras cosas, las aplicaciones para los países en desarrollo;
- iv) La utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre;

b) Examine los asuntos siguientes:

- i) Cuestiones relativas a los sistemas de transporte espacial y sus consecuencias para las futuras actividades en el espacio;
- ii) El carácter físico y los atributos técnicos de la órbita geostacionaria. Su utilización y aplicaciones, entre otras cosas, en la esfera de las comunicaciones espaciales, así como otras cuestiones relativas a la evolución de las comunicaciones espaciales, teniendo particularmente en cuenta las necesidades y los intereses de los países en desarrollo;
- iii) Cuestiones relativas a las ciencias biológicas, incluida la medicina espacial;
- iv) Progresos realizados en relación con el programa de la geosfera y la biosfera (cambios mundiales); a este respecto debería invitarse al Comité de Investigaciones Espaciales y a la Federación Astronáutica Internacional a presentar informes y preparar una presentación especial;
- v) Cuestiones relativas a la exploración planetaria;
- vi) Cuestiones relativas a la astronomía;
- vii) El tema al que deberá dedicarse especial atención en el período de sesiones de 1988 de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos: "Experimentos sobre la microgravedad en el espacio y sus aplicaciones"; debería invitarse al Comité de Investigaciones Espaciales y a la Federación Astronáutica Internacional a que organizaran un simposio, con la participación más amplia posible, sobre el tema "Experimentos sobre la microgravedad en el espacio y sus aplicaciones", que se celebraría durante la primera semana del período de sesiones de la Subcomisión, una vez levantadas las sesiones, para complementar los debates en la Subcomisión;

8. *Considera* que, en el contexto del apartado ii) del inciso a) del párrafo 7, es particularmente urgente aplicar las recomendaciones siguientes:

a) Todos los países deberían tener la oportunidad de utilizar las técnicas resultantes de los estudios médicos realizados en el espacio;

b) Deberían fortalecerse y ampliarse los bancos de datos en los planos nacional y regional y debería establecerse un servicio internacional de información espacial que sirviera de centro de coordinación;

c) Las Naciones Unidas deberían apoyar la creación de centros de capacitación adecuados, en el plano regional, vinculados, en lo posible, con instituciones que ejecuten programas espaciales; los fondos necesarios para el desarrollo de dichos centros deberían facilitarse por conducto de instituciones financieras;

d) Las Naciones Unidas deberían organizar un programa de becas mediante el cual estudiantes graduados universitarios o estudiantes más avanzados, seleccionados de países en desarrollo, siguieran estudios a fondo y de larga duración relativos a la tecnología espacial o sus aplicaciones; además es aconsejable fomentar la disponibilidad de oportunidades de que se hagan esos estudios sobre la base de otro tipo de arreglos bilaterales o multilaterales fuera del sistema de las Naciones Unidas;

9. *Hace suya* la recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que, en su 25º período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos vuelva a establecer el Grupo de Trabajo plenario para evaluar la aplicación de las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, con miras a mejorar

Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre [resolución 2345 (XXII), anexo]; Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales [resolución 2777 (XXVI), anexo]; Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre [resolución 3235 (XXIX), anexo]; Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes [resolución 34/68, anexo].

⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 20 (A/42/20), secc. C.

¹⁰ *Ibid.*, secc. B.

la ejecución de las actividades de cooperación internacional, en particular las incluidas en el Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial, y proponer medidas concretas para aumentar dicha cooperación y hacerla más eficaz;

10. *Hace suyas* las recomendaciones del Grupo de Trabajo plenario aprobadas por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, que figuran en los párrafos 11 a 13 del informe del Grupo de Trabajo plenario¹¹;

11. *Hace suya* la recomendación de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos y los acuerdos a que llegó con respecto a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre, que figuran en los párrafos 55 a 63 del informe de la Subcomisión sobre la labor realizada en su 24º período de sesiones¹² y que fueron aprobadas por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en el párrafo 58 de su informe⁷;

12. *Decide* que durante el 25º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos se vuelva a reunir el Grupo de Trabajo sobre la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre para hacer trabajos adicionales sobre la base de sus informes anteriores y de informes posteriores de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos;

13. *Hace suyo* el Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial para 1988, propuesto a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos por el Experto en aplicaciones de la tecnología espacial¹³;

14. *Destaca* la urgencia y la importancia de aplicar cabalmente las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos lo antes posible;

15. *Reafirma* su aprobación de la recomendación de la Conferencia relativa al establecimiento y fortalecimiento de mecanismos regionales de cooperación y a su promoción y creación por conducto del sistema de las Naciones Unidas;

16. *Expresa su reconocimiento* a todos los gobiernos que hicieron contribuciones, o expresaron su intención de hacerlas, con miras a la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia;

17. *Invita* a todos los gobiernos a que adopten medidas eficaces para aplicar las recomendaciones de la Conferencia;

18. *Insta* a todos los Estados, en particular a los que poseen una mayor capacidad en materia espacial, a que contribuyan en forma activa al objetivo de impedir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre como condición indispensable para el fomento de la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

19. *Toma nota* de las opiniones expresadas y de los documentos distribuidos en el 30º período de sesiones de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y en el cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General sobre las cuestiones relativas a los medios y arbitrios para reservar el espacio ultraterrestre para fines pacíficos;

20. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que siga examinando, como asunto prioritario, los medios y arbitrios para reservar el espacio ultraterrestre para fines pacíficos, e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

21. *Afirma* que la interferencia que causen en los sistemas ya registrados en la Unión Internacional de Telecomunicaciones los nuevos sistemas de satélite que se establezcan no deberá exceder de los límites fijados en la disposición pertinente del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión aplicable a los servicios espaciales;

22. *Pide* a todos los órganos, organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales que trabajan en la esfera del espacio ultraterrestre, o en cuestiones relacionadas con esa esfera, que cooperen en la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia;

23. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia;

24. *Pide* a los organismos especializados y a otras organizaciones internacionales que mantengan y, según proceda, aumenten su cooperación con la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y le proporcionen informes sobre la marcha de sus trabajos relativos a la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

25. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que prosiga su labor de conformidad con la presente resolución, que considere, según proceda, la posibilidad de iniciar nuevos proyectos sobre actividades en el espacio ultraterrestre y que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones que incluya sus opiniones sobre qué asuntos deberían estudiarse en el futuro.

89a. sesión plenaria
2 de diciembre de 1987

42/69. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

A

ASISTENCIA A LOS REFUGIADOS DE PALESTINA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/69 A, de 3 de diciembre de 1986, y todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948,

Tomando nota del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1º de julio de 1986 y el 30 de junio de 1987¹⁴,

1. *Observa con profundo pesar* que no se ha efectuado el pago de indemnizaciones a los refugiados, ni su repatriación como se prevé en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, ni se han logrado progresos sustanciales en el programa aprobado por la Asamblea en

¹¹ *Ibid.*, Suplemento No. 20 (A/42/20), anexo II.

¹² A/AC.105/383.

¹³ Véase A/AC.105/380, secc. III.

¹⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/42/13 y Add.1).

el párrafo 2 de su resolución 513 (VI), de 26 de enero de 1952, para la reintegración de los refugiados mediante la repatriación o el reasentamiento, y que, en consecuencia, la situación de los refugiados sigue siendo motivo de grave preocupación;

2. *Expresa su agradecimiento* al Comisionado General y a todo el personal del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, reconociendo que el Organismo está haciendo todo lo posible dentro de los límites de los recursos disponibles, y expresa también su agradecimiento a los organismos especializados y a las organizaciones privadas por su valiosa labor de ayuda a los refugiados;

3. *Reitera su petición* de que la sede del Organismo se traslade lo antes posible al lugar que tenía anteriormente en su zona de operaciones;

4. *Observa con pesar* que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no ha podido encontrar medios de lograr progresos en la aplicación del párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General¹⁵, y pide a la Comisión que persevere en sus esfuerzos por aplicar ese párrafo y que informe a la Asamblea cuando proceda, pero a más tardar el 1° de septiembre de 1988;

5. *Pone de relieve* la persistente gravedad de la situación financiera del Organismo, como se indica en el informe del Comisionado General;

6. *Observa con honda preocupación* que, pese a las exitosas y fructíferas gestiones del Comisionado General por recaudar contribuciones adicionales, este mayor volumen de ingresos del Organismo aún no basta para atender las necesidades presupuestarias básicas del año en curso y que, a los niveles de las contribuciones previstas actualmente, los déficit se repetirán año tras año;

7. *Exhorta* a todos los gobiernos a que, como cuestión de urgencia, actúen en la forma más generosa posible para atender las necesidades previstas del Organismo, sobre todo en vista del déficit presupuestario proyectado en el informe del Comisionado General, y, en consecuencia, insta a los gobiernos que no aportan contribuciones a que lo hagan en forma periódica y a aquellos que las aportan a que consideren la posibilidad de aumentar sus contribuciones ordinarias.

89a. sesión plenaria
2 de diciembre de 1987

B

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE ESTUDIAR LA FINANCIACIÓN DEL ORGANISMO DE OBRAS PÚBLICAS Y SOCORRO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA EN EL CERCAÑO ORIENTE

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2656 (XXV), de 7 de diciembre de 1970, 2728 (XXV), de 15 de diciembre de 1970, 2791 (XXVI), de 6 de diciembre de 1971, 2964 (XXVII), de 13 de diciembre de 1972, 3090 (XXVIII), de 7 de diciembre de 1973, 3330 (XXIX), de 17 de diciembre de 1974, 3419 D (XXX), de 8 de diciembre de 1975, 31/15 C, de 23 de noviembre de 1976, 32/90 D, de 13 de diciembre de 1977, 33/112 D, de 18 de diciembre de 1978, 34/52 D, de 23 de noviembre de 1979, 35/13 D, de 3 de noviembre

de 1980, 36/146 E, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 A, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 B, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 B, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 B, de 16 de diciembre de 1985, y 41/69 B, de 3 de diciembre de 1986,

Recordando también su decisión 36/462, de 16 de marzo de 1982, por la cual tomó nota del informe especial del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente¹⁶ y aprobó las recomendaciones que en él figuraban,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente¹⁷,

Teniendo en cuenta el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1986 y el 30 de junio de 1987¹⁴,

Profundamente preocupada por la crítica situación financiera del Organismo, que únicamente permite prestar servicios mínimos a los refugiados de Palestina,

Destacando que sigue siendo necesario realizar esfuerzos extraordinarios a fin de mantener, al menos al nivel mínimo actual, las actividades del Organismo y de que éste pueda llevar a cabo obras esenciales de construcción,

1. *Encomia* al Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por los intentos que ha hecho a fin de ayudar a consolidar la seguridad financiera del Organismo;

2. *Toma nota con aprobación* del informe del Grupo de Trabajo;

3. *Pide* al Grupo de Trabajo que, en cooperación con el Secretario General y el Comisionado General, continúe sus gestiones relacionadas con la financiación del Organismo por otro período de un año;

4. *Pide* al Secretario General que proporcione al Grupo de Trabajo los servicios y la asistencia necesarios para el desempeño de su labor.

89a. sesión plenaria
2 de diciembre de 1987

C

ASISTENCIA A LAS PERSONAS DESPLAZADAS COMO CONSECUENCIA DE LAS HOSTILIDADES DE JUNIO DE 1967 Y LAS HOSTILIDADES POSTERIORES

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/69 C, de 3 de diciembre de 1986 y todas las resoluciones anteriores sobre la cuestión,

Tomando nota del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1986 y el 30 de junio de 1987¹⁴,

Preocupada por los continuos sufrimientos humanos resultantes de las hostilidades en el Oriente Medio,

¹⁵ Véase A/42/515, anexo.

¹⁶ A/36/866; véase también A/37/591.

¹⁷ A/42/633.

1. *Reafirma* su resolución 41/69 C y todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión;

2. *Apoya*, teniendo presentes los objetivos de dichas resoluciones, los esfuerzos que realiza el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente para seguir prestando toda la asistencia humanitaria posible, con carácter urgente y como medida temporal, a otras personas de la región actualmente desplazadas y sumamente necesitadas de asistencia continua como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores;

3. *Exhorta encarecidamente* a todos los gobiernos, así como a organizaciones y particulares, a que aporten contribuciones generosas para los fines mencionados al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y a las demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas.

89a. sesión plenaria
2 de diciembre de 1987

D

OFRECIMIENTOS POR ESTADOS MIEMBROS DE SUBVENCIONES Y BECAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, INCLUSO FORMACIÓN PROFESIONAL, PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 212 (III), de 19 de noviembre de 1948, relativa a la ayuda a los refugiados de Palestina,

Recordando también sus resoluciones 35/13 B, de 3 de noviembre de 1980, 36/146 H, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 D, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 D, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 D, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 D, de 16 de diciembre de 1985, y 41/69 D, de 3 de diciembre de 1986,

Consciente de que en los últimos tres decenios los refugiados de Palestina han perdido sus tierras y medios de subsistencia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹⁸,

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1986 y el 30 de junio de 1987¹⁴,

1. *Insta* a todos los Estados a que respondan al llamamiento contenido en la resolución 32/90 F de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1977 en forma acorde con las necesidades de enseñanza superior y formación profesional de los refugiados de Palestina;

2. *Exhorta encarecidamente* a todos los Estados, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales a que aumenten las asignaciones especiales para subvenciones y becas destinadas a los refugiados de Palestina, además de sus contribuciones al presupuesto ordinario del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

3. *Expresa su reconocimiento* a todos los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones no guber-

namentales que respondieron favorablemente a la resolución 41/69 D de la Asamblea General;

4. *Invita* a los organismos especializados y otras organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que, dentro de sus respectivas esferas de competencia, sigan brindando asistencia para la enseñanza superior de los estudiantes refugiados de Palestina;

5. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, a los organismos especializados y a la Universidad de las Naciones Unidas para que aporten contribuciones generosas a las universidades palestinas en los territorios ocupados por Israel desde 1967, incluso, en su momento, a la proyectada Universidad "Al-Quds" de Jerusalén para los refugiados de Palestina;

6. *Hace un llamamiento también* a todos los Estados, organismos especializados y otros órganos internacionales para que contribuyan a la creación de centros de formación profesional para los refugiados de Palestina;

7. *Pide* al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente que actúe como receptor y depositario de las asignaciones especiales y becas, y que las conceda a candidatos refugiados de Palestina que reúnan las condiciones necesarias;

8. *Pide* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

89a. sesión plenaria
2 de diciembre de 1987

E

REFUGIADOS DE PALESTINA EN LA FAJA DE GAZA

La Asamblea General,

Recordando la resolución 237 (1967), de 14 de junio de 1967, del Consejo de Seguridad,

Recordando también sus resoluciones 2792 C (XXVI), de 6 de diciembre de 1971, 2963 C (XXVII), de 13 de diciembre de 1972, 3089 C (XXVIII), de 7 de diciembre de 1973, 3331 D (XXIX), de 17 de diciembre de 1974, 3419 C (XXX), de 8 de diciembre de 1975, 31/15 E, de 23 de noviembre de 1976, 32/90 C, de 13 de diciembre de 1977, 33/112 E, de 18 de diciembre de 1978, 34/52 F, de 23 de noviembre de 1979, 35/13 F, de 3 de noviembre de 1980, 36/146 A, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 E, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 E, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 E, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 E, de 16 de diciembre de 1985, y 41/69 E, de 3 de diciembre de 1986,

Habiendo examinado el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1986 y el 30 de junio de 1987¹⁴ y el informe del Secretario General¹⁹,

Recordando lo dispuesto en el párrafo 11 de su resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, y considerando que las medidas encaminadas a reasentar refugiados de Palestina en la Faja de Gaza, lejos de los hogares y bienes de los que fueron desplazados, constituyen una violación de su derecho inalienable al retorno,

¹⁸ A/42/445.

¹⁹ A/42/507.

Alarmada por los informes del Comisionado General según los cuales las autoridades israelíes de ocupación, en contravención de las obligaciones que incumben a Israel con arreglo al derecho internacional, persisten en su política de demoler albergues ocupados por familias de refugiados,

Destacando la declaración que figura en el párrafo 17 del informe del Comisionado General¹⁴ que dice lo siguiente:

“La población de la Faja de Gaza, dos tercios de la cual son refugiados, sigue afrontando las dificultades especiales que destaqué en mi último informe”;

1. *Reitera enérgicamente su exigencia* de que Israel desista de desalojar y reasentar a refugiados de Palestina en la Faja de Gaza, así como de destruir sus albergues;

2. *Pide* al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente que se ocupe de la crítica situación de los refugiados de Palestina en la Faja de Gaza y, por consiguiente, que suministre a esos refugiados todos los servicios del Organismo;

3. *Pide* al Secretario General que, previa consulta con el Comisionado General, informe a la Asamblea General antes de la apertura de su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre el cumplimiento por Israel de lo dispuesto en el párrafo 1 *supra*.

89a. sesión plenaria
2 de diciembre de 1987

F

REANUDACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE RACIONES A LOS REFUGIADOS DE PALESTINA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/146 F, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 F, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 F, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 F, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 F, de 16 de diciembre de 1985, y 41/69 F, de 3 de diciembre de 1986, y todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 302 (IV), de 8 de diciembre de 1949,

Habiendo examinado el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1986 y el 30 de junio de 1987¹⁴, y el informe del Secretario General²⁰,

Profundamente preocupada por el hecho de que el Organismo, debido a sus dificultades financieras, haya interrumpido la distribución general de raciones a los refugiados de Palestina en todos los sectores,

1. *Deplora* que no se hayan aplicado sus resoluciones 37/120 F, 38/83 F, 39/99 F, 40/165 F y 41/69 F;

2. *Hace un nuevo llamamiento* a todos los gobiernos para que, con carácter de urgencia, actúen en la forma más generosa posible y ofrezcan los recursos necesarios para atender las necesidades del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, teniendo en cuenta, en particular, que el Organismo ha interrumpido la distribución general de raciones a los refugiados de Palestina en todos los sectores y, en consecuencia, exhorta a los gobiernos que no aportan contribuciones a que lo hagan en

forma periódica y a los que ya lo hacen a que consideren la posibilidad de aumentar sus contribuciones ordinarias;

3. *Pide* al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente que reanude con carácter permanente la distribución general de raciones, ahora interrumpida, a los refugiados de Palestina en todos los sectores;

4. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comisionado General, informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

89a. sesión plenaria
2 de diciembre de 1987

G

POBLACIÓN Y REFUGIADOS DESPLAZADOS DESDE 1967

La Asamblea General,

Recordando la resolución 237 (1967), de 14 de junio de 1967, del Consejo de Seguridad,

Recordando también sus resoluciones 2252 (ES-V), de 4 de julio de 1967, 2452 A (XXIII), de 19 de diciembre de 1968, 2535 B (XXIV), de 10 de diciembre de 1969, 2672 D (XXV), de 8 de diciembre de 1970, 2792 E (XXVI), de 6 de diciembre de 1971, 2963 C y D (XXVII), de 13 de diciembre de 1972, 3089 C (XXVIII), de 7 de diciembre de 1973, 3331 D (XXIX), de 17 de diciembre de 1974, 3419 C (XXX), de 8 de diciembre de 1975, 31/15 D, de 23 de noviembre de 1976, 32/90 E, de 13 de diciembre de 1977, 33/112 F, de 18 de diciembre de 1978, 34/52 E, de 23 de noviembre de 1979, ES-7/2, de 29 de julio de 1980, 35/13 E, de 3 de noviembre de 1980, 36/1146 B, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 G, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 G, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 G, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 G, de 16 de diciembre de 1985, y 41/69 G, de 3 de diciembre de 1986,

Habiendo examinado el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1986 y el 30 de junio de 1987¹⁴ y el informe del Secretario General²¹,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de todos los habitantes desplazados a regresar a sus hogares o lugares de residencia anterior situados en los territorios ocupados por Israel desde 1967 y declara una vez más que todo intento de restringir o de condicionar el libre ejercicio del derecho de toda persona desplazada a regresar es incompatible con ese derecho inalienable y es inadmisibles;

2. *Considera* nulo y carente de validez todo acuerdo que imponga restricciones o condiciones de cualquier índole al regreso de los habitantes desplazados;

3. *Deplora profundamente* que las autoridades israelíes se sigan negando a adoptar medidas para el regreso de los habitantes desplazados;

4. *Exhorta una vez más* a Israel a que:

a) Adopte medidas inmediatas para el regreso de todos los habitantes desplazados;

b) Desista de toda medida que obstaculice el regreso de los habitantes desplazados, incluidas aquellas que afec-

²⁰ A/42/446.

²¹ A/42/480.

ten a la estructura física y demográfica de los territorios ocupados;

5. *Pide* al Secretario General que, previa consulta con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, informe a la Asamblea General antes de la apertura de su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre el cumplimiento por Israel de lo dispuesto en el párrafo 4 de la presente resolución.

89a. sesión plenaria
2 de diciembre de 1987

H

RENTAS DEVENGADAS POR BIENES DE REFUGIADOS DE PALESTINA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/13 A a F, de 3 de noviembre de 1980, 36/146 C, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 H, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 H, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 H, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 H, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 H, de 3 de diciembre de 1986, y todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948,

Tomando nota del informe del Secretario General²²,

Tomando nota también del informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina sobre el período comprendido entre el 1° de septiembre de 1986 y el 31 de agosto de 1987²³,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁴ y los principios del derecho internacional consagran el principio de que nadie podrá ser privado arbitrariamente de sus bienes,

Considerando que los refugiados árabes palestinos tienen derecho, de conformidad con los principios de justicia y de equidad, a sus bienes y a las rentas que ellos devenguen,

Recordando en particular su resolución 394 (V), de 14 de diciembre de 1950, en que se encargaba a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina que, en consulta con las partes interesadas, prescribiera medidas destinadas a proteger los derechos, los bienes y los intereses de los refugiados árabes palestinos,

Tomando nota de que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina anunció en su vigésimo segundo informe sobre la evolución de la situación²⁵ que se había dado fin al programa de identificación y avalúo de los bienes de propiedad de árabes, y de que en la Oficina del Catastro existían una lista de propietarios árabes y un archivo de documentos en que se definían la ubicación, superficie y otras características de los bienes raíces de propiedad de árabes,

1. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, adopte todas las medidas necesarias para la protección y administración de los bienes, activos y derechos de propiedad de árabes en Israel y establezca un fondo para que se depositen en él, en nombre de los propietarios legítimos, las rentas que ellos devenguen;

2. *Exhorta una vez más* a Israel a que brinde al Secretario General todo tipo de facilidades y asistencia para la aplicación de la presente resolución;

3. *Exhorta* a los gobiernos de todos los demás Estados Miembros interesados a que proporcionen al Secretario General toda la información pertinente que obre en su poder sobre bienes, activos y derechos de propiedad de árabes en Israel, lo que ayudaría al Secretario General en la aplicación de la presente resolución;

4. *Deplora* la negativa de Israel a colaborar con el Secretario General en la aplicación de las resoluciones sobre la cuestión;

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

89a. sesión plenaria
2 de diciembre de 1987

I

PROTECCIÓN DE LOS REFUGIADOS DE PALESTINA

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, 511 (1982), de 18 de junio de 1982, 512 (1982), de 19 de junio de 1982, 513 (1982), de 4 de julio de 1982, 515 (1982), de 29 de julio de 1982, 517 (1982), de 4 de agosto de 1982, 518 (1982), de 12 de agosto de 1982, 519 (1982), de 17 de agosto de 1982, 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, y 523 (1982), de 18 de octubre de 1982, del Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones ES-7/5, de 26 de junio de 1982, ES-7/6 y ES-7/8, de 19 de agosto de 1982, ES-7/9, de 24 de septiembre de 1982, 37/120 J, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 I, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 I, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 I, de 16 de diciembre de 1985, y 41/69 I, de 3 de diciembre de 1986,

Habiendo examinado el informe del Secretario General²⁶,

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1986 y el 30 de junio de 1987¹⁴,

Remitiéndose a los principios humanitarios del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949²⁷, y a las obligaciones derivadas del Reglamento anexo a la Convención No. IV de La Haya de 1907²⁸,

Profundamente preocupada por el considerable deterioro de la situación en materia de seguridad que experimentan los refugiados de Palestina, según indicó en su informe el Comisionado General,

Profundamente consternada por los continuos sufrimientos causados a los palestinos por la invasión israelí del Líbano y sus consecuencias,

Profundamente consternada por la trágica situación de la población civil en los campamentos de refugiados palestinos del Líbano y sus alrededores como consecuencia de los enfrentamientos,

²² A/42/505.

²³ A/42/515, anexo.

²⁴ Resolución 217 A (III).

²⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoveno período de sesiones, anexo No. 11, documento A/5700.

²⁶ A/42/481.

²⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

²⁸ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *The Hague Conventions and Declarations of 1899 and 1907* (Nueva York, Oxford University Press, 1915), pág. 100.

Expresando su reconocimiento por las gestiones realizadas por el Secretario General y el Comisionado General a fin de promover un programa coordinado de asistencia para el Líbano por parte de los demás organismos de las Naciones Unidas, consignadas en el párrafo 15 del informe del Comisionado General¹⁴,

Reafirmando su apoyo a la soberanía, la unidad y la integridad territorial del Líbano, dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

1. *Considera* a Israel responsable de la seguridad de los refugiados de Palestina en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, y lo exhorta a cumplir las obligaciones que en su carácter de Potencia ocupante le incumben a ese respecto, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

2. *Insta* al Secretario General a que, en consulta con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, adopte medidas eficaces para garantizar la protección y seguridad y los derechos, entre ellos los derechos humanos, de los refugiados de Palestina en todos los territorios que se hallan bajo ocupación israelí desde 1967 en adelante;

3. *Exhorta una vez más* a Israel, la Potencia ocupante, a que ponga inmediatamente en libertad a todos los refugiados de Palestina detenidos, incluidos los empleados del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

4. *Insta* al Comisionado General a que, en consulta con el Gobierno del Líbano, proporcione viviendas a los refugiados de Palestina cuyas casas fueron demolidas o arrasadas por las fuerzas israelíes;

5. *Pide* al Comisionado General que, en consulta con el Gobierno del Líbano, disponga la reparación urgente de las viviendas y las instalaciones del Organismo que resultaron parcialmente dañadas o destruidas en el curso de los enfrentamientos;

6. *Exhorta una vez más* a Israel a indemnizar al Organismo por los daños causados a sus bienes e instalaciones por la invasión israelí del Líbano, sin perjuicio de la responsabilidad que incumbe a Israel por todos los daños resultantes de dicha invasión;

7. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comisionado General, informe a la Asamblea General, antes de la apertura de su cuadragésimo tercer período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

89a. sesión plenaria
2 de diciembre de 1987

J

REFUGIADOS DE PALESTINA EN LA RIBERA OCCIDENTAL

La Asamblea General,

Recordando la resolución 237 (1967), de 14 de junio de 1967, del Consejo de Seguridad,

Recordando también sus resoluciones 38/83 J, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 J, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 J, de 16 de diciembre de 1985, y 41/69 J, de 3 de diciembre de 1986,

Habiendo examinado el informe del Secretario General²⁹,

Habiendo examinado asimismo el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1986 y el 30 de junio de 1987¹⁴,

Alarmada también por los planes de Israel de desalojar y reasentar a los refugiados de Palestina en la Ribera Occidental y destruir sus campamentos,

Recordando lo dispuesto en el párrafo 11 de su resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, y considerando que las medidas que se adopten con el fin de reasentar a refugiados de Palestina en la Ribera Occidental lejos de los hogares y propiedades de los que fueron desplazados constituyen una violación de su derecho inalienable de retorno,

1. *Exhorta una vez más* a Israel a abandonar esos planes y a abstenerse de proceder a dicho desalojo y de adoptar cualquier medida que conduzca al desalojo y reasentamiento de refugiados de Palestina en la Ribera Occidental, así como de destruir sus campamentos;

2. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, vigile atentamente la evolución de la cuestión e informe a la Asamblea General antes de la apertura de su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre todo lo que haya acaecido al respecto.

89a. sesión plenaria
2 de diciembre de 1987

K

UNIVERSIDAD "AL-QUDS" DE JERUSALÉN PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/146 G, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 C, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 K, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 K, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 D y K, de 16 de diciembre de 1985, y 41/69 K, de 3 de diciembre de 1986,

Habiendo examinado el informe del Secretario General³⁰,

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1986 y el 30 de junio de 1987¹⁴,

1. *Destaca* la necesidad de fortalecer el sistema de enseñanza en los territorios árabes ocupados desde el 5 de junio de 1967, incluso Jerusalén, y, concretamente, la necesidad de establecer la universidad propuesta;

2. *Pide* al Secretario General que continúe tomando todas las medidas necesarias para el establecimiento de la Universidad "Al-Quds" de Jerusalén, de conformidad con la resolución 35/13 B, de 3 de noviembre de 1980, de la Asamblea General, teniendo debidamente en cuenta las recomendaciones compatibles con lo dispuesto en esa resolución;

3. *Exhorta una vez más* a Israel, la Potencia ocupante, a que coopere en la aplicación de la presente resolución y elimine los obstáculos que ha interpuesto al establecimiento de la Universidad "Al-Quds" de Jerusalén;

²⁹ A/42/482.

³⁰ A/42/309.

4. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

89a. sesión plenaria
2 de diciembre de 1987

42/160. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 38/79 A, de 15 de diciembre de 1983, 39/95 A, de 14 de diciembre de 1984, 40/161 A, de 16 de diciembre de 1985, y 41/63 A, de 3 de diciembre de 1986,

Tomando nota del informe³¹ del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados,

Tomando nota también del informe del Secretario General de 10 de agosto de 1987³²,

1. *Exhorta* a Israel a que deje en libertad a todos los árabes arbitrariamente detenidos o encarcelados con motivo de su lucha por la libre determinación y la liberación de sus territorios;

2. *Toma nota* de que, inicialmente, se puso en libertad a presos palestinos el 20 de mayo de 1985;

3. *Deplora* que posteriormente Israel haya detenido y encarcelado arbitrariamente a cientos de palestinos y exige que el Gobierno de Israel, la Potencia ocupante, revoque las medidas adoptadas contra los palestinos detenidos y encarcelados y los ponga inmediatamente en libertad;

4. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General lo antes posible, y a más tardar a principios del cuadragésimo tercer período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

95a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1987

B

La Asamblea General,

Recordando la resolución 465 (1980), de 1° de marzo de 1980, del Consejo de Seguridad, en que, entre otras cosas, el Consejo afirmó que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949²⁷, era aplicable a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

Recordando también sus resoluciones 3092 A (XXVIII), de 7 de diciembre de 1973, 3240 B (XXIX), de 29 de noviembre de 1974, 3525 B (XXX), de 15 de diciembre de 1975, 31/106 B, de 16 de diciembre de 1976, 32/91 A, de 13 de diciembre de 1977, 33/113 A, de 18 de diciembre de 1978, 34/90 B, de 12 de diciembre de 1979, 35/122 A, de 11 de diciembre de 1980, 36/147 A, de 16 de diciembre de 1981, 37/88 A, de 10 de diciembre de 1982, 38/79 B, de 15 de diciembre de 1983, 39/95 B, de 14 de diciembre de

1984, 40/161 B, de 16 de diciembre de 1985, y 41/63 B, de 3 de diciembre de 1986,

Tomando nota del informe del Secretario General de 7 de agosto de 1987³³,

Considerando que la promoción del respeto de las obligaciones emanadas de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas de derecho internacional es uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra,

Observando que Israel y los Estados árabes cuyos territorios están ocupados por Israel desde junio de 1967 son partes en ese Convenio,

Teniendo en cuenta que los Estados partes en ese Convenio, de conformidad con el artículo 1, se comprometen no sólo a respetar sino también a hacer respetar el Convenio en todas las circunstancias,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

2. *Condena una vez más* el hecho de que Israel, la Potencia ocupante, no reconozca la aplicabilidad de dicho Convenio a los territorios que ha ocupado desde 1967, incluida Jerusalén;

3. *Exige enérgicamente* que Israel reconozca y cumpla las disposiciones de ese Convenio en los territorios palestinos y otros territorios árabes que ha ocupado desde 1967, incluida Jerusalén;

4. *Exhorta urgentemente* a todos los Estados partes en dicho Convenio a que hagan cuanto esté a su alcance para asegurar el respeto y la aplicación de las disposiciones de éste en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

5. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

95a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1987

C

La Asamblea General,

Recordando la resolución 465 (1980), de 1° de marzo de 1980, del Consejo de Seguridad,

Recordando también sus resoluciones 32/5, de 28 de octubre de 1977, 33/113 B, de 18 de diciembre de 1978, 34/90 C, de 12 de diciembre de 1979, 35/122 B, de 11 de diciembre de 1980, 36/147 B, de 16 de diciembre de 1981, 37/88 B, de 10 de diciembre de 1982, 38/79 C, de 15 de diciembre de 1983, 39/95 C, de 14 de diciembre de 1984, 40/161 C, de 16 de diciembre de 1985, y 41/63 C, de 3 de diciembre de 1986,

Expresando su profunda inquietud y preocupación ante la grave situación que impera en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados, incluida Jerusalén, como consecuencia de la prolongada ocupación israelí y de las medidas y actos de Israel, la Potencia ocupante, encaminados a cambiar la condición jurídica, el carácter geográfico y la composición demográfica de esos territorios,

³¹ Véase A/42/650.

³² A/42/459.

³³ A/42/454.

Tomando nota del informe del Secretario General de 7 de agosto de 1987³⁴,

Confirmando que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949²⁷, es aplicable a todos los territorios árabes ocupados desde junio de 1967, incluida Jerusalén,

1. *Declara* que todas esas medidas y actos de Israel en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén, violan las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y constituyen un grave obstáculo para los esfuerzos por lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio y que, por consiguiente, carecen de toda validez jurídica;

2. *Deplora profundamente* que Israel persista en aplicar tales medidas, en particular el establecimiento de asentamientos en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados, incluida Jerusalén;

3. *Exige* que Israel cumpla estrictamente sus obligaciones internacionales de conformidad con los principios del derecho internacional y las disposiciones del Convenio de Ginebra;

4. *Exige una vez más* que Israel, la Potencia ocupante, desista inmediatamente de adoptar medida alguna que pueda dar lugar a cambios en la condición jurídica, el carácter geográfico o la composición demográfica de los territorios palestinos y de otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén;

5. *Exhorta encarecidamente* a todos los Estados partes en el Convenio de Ginebra a que respeten sus disposiciones y hagan todo lo posible por garantizar el respeto y el cumplimiento de esas disposiciones en todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

6. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

95a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1987

D

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y los principios y disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁴,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949²⁷, así como las de otros convenios y reglamentaciones pertinentes,

Recordando todas sus resoluciones sobre la cuestión, en particular las resoluciones 32/91 B y C, de 13 de diciembre de 1977, 33/113 C, de 18 de diciembre de 1978, 34/90 A, de 12 de diciembre de 1979, 35/122 C, de 11 de diciembre de 1980, 36/147 C, de 16 de diciembre de 1981, ES-9/1, de 5 de febrero de 1982, 37/88 C, de 10 de diciembre de 1982, 38/79 D, de 15 de diciembre de 1983, 39/95 D, de 14 de diciembre de 1984, 40/161 D, de 16 de diciembre de 1985, y 41/63 D, de 3 de diciembre de 1986,

Recordando también las resoluciones pertinentes aprobadas por el Consejo de Seguridad, por la Comisión de Derechos Humanos, en particular las resoluciones

1983/1, de 15 de febrero de 1983³⁵, 1984/1, de 20 de febrero de 1984³⁶, 1985/1 A y B y 1985/2, de 19 de febrero de 1985³⁷, 1986/1 A y B y 1986/2, de 20 de febrero de 1986³⁸, así como las resoluciones aprobadas por otros órganos interesados de las Naciones Unidas y por los organismos especializados,

Habiendo examinado el informe³¹ del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados, que contiene, entre otras cosas, declaraciones públicas autoincriminatorias hechas por autoridades de Israel, la Potencia ocupante, y el informe del Secretario General de fecha 9 de septiembre de 1987³⁹,

1. *Encomia* al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados por los esfuerzos que ha realizado en el desempeño de las tareas que le confió la Asamblea General, así como por su esmero e imparcialidad;

2. *Deplora* que Israel se siga negando a permitir que el Comité Especial tenga acceso a los territorios ocupados;

3. *Exige* que Israel dé al Comité Especial acceso a los territorios ocupados;

4. *Reafirma* el hecho de que la ocupación misma constituye una grave violación de los derechos humanos de la población civil de los territorios árabes ocupados;

5. *Condena* la violación continua y persistente por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y de otros instrumentos internacionales aplicables, y condena en particular las violaciones que en ese Convenio se califican de "infracciones graves" del Convenio;

6. *Declara una vez más* que las infracciones graves de dicho Convenio cometidas por Israel son crímenes de guerra y una afrenta contra la humanidad;

7. *Reafirma*, de conformidad con el Convenio, que la ocupación militar israelí de los territorios palestinos y demás territorios árabes es de carácter transitorio, por lo que no confiere a la Potencia ocupante derecho alguno sobre la integridad territorial de los territorios ocupados;

8. *Condena enérgicamente* las siguientes políticas y prácticas israelíes:

a) La anexión de partes de los territorios ocupados, incluida Jerusalén;

b) La imposición de leyes, jurisdicción y administración israelíes en el Golán árabe sirio, lo que ha tenido como consecuencia la anexión efectiva de dicho territorio;

c) La imposición ilegal y la recaudación de impuestos y de derechos gravosos y desproporcionados;

d) El establecimiento de nuevos asentamientos israelíes y la expansión de los ya existentes en tierras árabes privadas y públicas, y el traslado de población extranjera a esas tierras;

e) El desalojo, la deportación, la expulsión, el desplazamiento y el traslado de habitantes árabes de los territorios ocupados, y la denegación de su derecho a regresar;

f) La confiscación y expropiación de propiedades árabes privadas y públicas en los territorios ocupados, y todas las demás transacciones para la adquisición de tierras en

³⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 1983, Suplemento No. 3 (E/1983/13 y Corr.1), cap. XXVII, secc. A.

³⁶ *Ibid.*, 1984, Suplemento No. 4 (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A.

³⁷ *Ibid.*, 1985, Suplemento No. 2 (E/1985/22), cap. II, secc. A.

³⁸ *Ibid.*, 1986, Suplemento No. 2 (E/1986/22), cap. II, secc. A.

³⁹ A/42/460

que participan autoridades, instituciones o nacionales de Israel, por una parte, y habitantes o instituciones de los territorios ocupados, por la otra;

g) La excavación y la transformación del medio físico y de los lugares históricos, culturales y religiosos, especialmente en Jerusalén;

h) El pillaje del patrimonio arqueológico y cultural;

i) La destrucción y la demolición de casas árabes;

j) El castigo colectivo, las detenciones en masa, la detención administrativa y el maltrato de la población árabe;

k) El maltrato y la tortura de personas detenidas;

l) La injerencia en las libertades y prácticas religiosas y en los derechos y costumbres familiares;

m) La injerencia en el sistema de educación y en el desarrollo social, económico y de los servicios de sanidad de la población en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados;

n) La injerencia en la libertad de circulación de las personas dentro de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados;

o) La explotación ilegal de la riqueza, los recursos naturales y la población de los territorios ocupados;

9. *Condena enérgicamente*, en particular, las siguientes políticas y prácticas israelíes:

a) La aplicación de una política de "mano de hierro" contra los habitantes de los territorios ocupados desde el 4 de agosto de 1985;

b) El maltrato y la tortura de niños y menores detenidos o encarcelados;

c) La clausura de la sede o las oficinas de los sindicatos y la persecución de los dirigentes sindicales;

d) La restricción de la libertad de prensa, incluidas la censura, la clausura y la suspensión de diarios y revistas;

e) La práctica de matar y herir a manifestantes indefensos;

f) Los arrestos domiciliarios y la prohibición de abandonar el pueblo de residencia;

10. *Condena también* la represión y la clausura por Israel de las instituciones educacionales del Golán árabe sirio ocupado, en particular la prohibición de los libros de texto sirios y del sistema educacional sirio, la denegación a los estudiantes sirios de la posibilidad de hacer estudios superiores en las universidades sirias, la denegación a los estudiantes sirios que cursan estudios superiores en la República Árabe Siria del derecho a regresar, la imposición del hеbreo a los estudiantes sirios, la imposición de cursos que fomentan el odio, los prejuicios y la intolerancia religiosa, y el despido de maestros, todo ello en violación manifiesta del Convenio de Ginebra;

11. *Condena enérgicamente* el hecho de que se proporcionen armas a colonos israelíes en los territorios ocupados para que cometan actos de violencia contra civiles árabes, y los actos de violencia perpetrados por esos colonos armados contra particulares, que han causado lesiones y muertes, así como grandes pérdidas materiales a la población árabe;

12. *Reafirma* que todas las medidas adoptadas por Israel para cambiar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional o el estatuto jurídico de los territorios ocupados, o de cualquier parte de ellos, incluida Jerusalén, son nulas y carentes de valor, y que la política de Israel de asentar a sectores de su población y a nuevos inmigrantes en los territorios ocupados constituye una violación manifiesta del Convenio de Ginebra y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

13. *Exige* que Israel desista inmediatamente de las políticas y prácticas a que se hace referencia en los párrafos 8, 9, 10 y 11 *supra*;

14. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que adopte medidas inmediatas para el regreso de todos los habitantes árabes y palestinos desplazados a sus hogares o anteriores lugares de residencia en los territorios ocupados por Israel desde 1967, en cumplimiento de la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967;

15. *Insta* a las organizaciones internacionales, incluidos los organismos especializados, en particular la Organización Internacional del Trabajo, a que examinen las condiciones de los trabajadores árabes en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados, incluida Jerusalén;

16. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados, en particular a los Estados partes en el Convenio de Ginebra, de conformidad con el artículo 1 de ese Convenio, y a las organizaciones internacionales, incluidos los organismos especializados, para que no reconozcan ninguno de los cambios efectuados por Israel en los territorios ocupados y para que eviten toda medida, incluso en materia de ayuda, que Israel pueda usar en la aplicación de sus políticas de anexión y colonización o de cualesquiera de las demás políticas y prácticas a que se hace referencia en la presente resolución;

17. *Pide* al Comité Especial que, en espera de la pronta terminación de la ocupación israelí, continúe investigando las políticas y prácticas israelíes en los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967; que consulte, según proceda, con el Comité Internacional de la Cruz Roja a fin de velar por la salvaguardia del bienestar y los derechos humanos de la población de los territorios ocupados, y que informe al Secretario General tan pronto como sea posible y, posteriormente, cada vez que sea necesario;

18. *Pide* al Comité Especial que continúe investigando el trato de los civiles detenidos en los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

19. *Condena* la negativa de Israel a permitir que personas de los territorios ocupados comparezcan como testigos ante el Comité Especial y participen en conferencias y reuniones celebradas fuera de los territorios ocupados;

20. *Pide* al Secretario General que:

a) Proporcione todas las facilidades necesarias al Comité Especial, incluidas las que se requieran para sus visitas a los territorios ocupados, con el objeto de investigar las políticas y prácticas israelíes a que se hace referencia en la presente resolución;

b) Siga proporcionando el personal adicional que sea necesario para ayudar al Comité Especial en el desempeño de sus tareas;

c) Asegure que se dé la máxima circulación posible a los informes del Comité Especial y a las informaciones relativas a sus actividades y resultados por todos los medios disponibles por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, y que, cuando proceda, reimprima los informes del Comité Especial que se hayan agotado;

d) Presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, un informe sobre las tareas que se le encomiendan en la presente resolución;

21. *Pide* al Consejo de Seguridad que vele por que Israel respete y cumpla todas las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde

1967, incluida Jerusalén, y que adopte medidas para poner término a las políticas y prácticas israelíes en esos territorios;

22. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que permita la reapertura del Hospital Hospicio Católico de Jerusalén, a fin de que pueda seguir prestando los servicios médicos y sanitarios necesarios a la población árabe de la ciudad;

23. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados".

95a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1987

E

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones 468 (1980), de 8 de mayo de 1980, 469 (1980), de 20 de mayo de 1980, y 484 (1980), de 19 de diciembre de 1980, del Consejo de Seguridad,

Recordando también sus resoluciones 36/147 D, de 16 de diciembre de 1981, 37/88 D, de 10 de diciembre de 1982, 38/79 E, de 15 de diciembre de 1983, 39/95 E, de 14 de diciembre de 1984, 40/161 E, de 16 de diciembre de 1985, y 41/63 E, de 3 de diciembre de 1986,

Tomando nota del informe del Secretario General de 10 de agosto de 1987⁴⁰,

Profundamente preocupada por la expulsión por las autoridades militares israelíes de ocupación del Alcalde de Halhul, del Alcalde de Hebrón, fallecido posteriormente, del Juez Islámico de Hebrón y, durante 1985, 1986 y 1987, de otros palestinos,

Alarmada por la expulsión, en 1985, 1986 y 1987, por las autoridades militares israelíes de ocupación de muchos dirigentes palestinos de los territorios palestinos ocupados,

Recordando el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949²⁷, en particular el artículo 1 y el párrafo primero del artículo 49, que dicen así:

"Artículo 1

"Las Altas Partes Contratantes se comprometen a respetar y a hacer respetar el presente Convenio en todas circunstancias.

"Artículo 49

"Los traslados en masa o individuales, de carácter forzoso, así como las deportaciones de personas protegidas fuera del territorio ocupado al ámbito de la Potencia ocupante o al de cualquier otro Estado, se halle o no ocupado, quedan prohibidos fuere cual fuere el motivo ...",

Reafirmando que el Convenio de Ginebra es aplicable a los territorios palestinos y a otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

1. *Condena enérgicamente* a Israel, la Potencia ocupante, por negarse persistentemente a cumplir las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General;

2. *Exige* que el Gobierno de Israel, la Potencia ocupante, revoque las medidas ilegales adoptadas por las autoridades militares israelíes de ocupación de expulsar al Alcalde de Halhul, al Juez Islámico de Hebrón y, en 1985, 1986 y 1987, a otros dirigentes palestinos, y que facilite el regreso inmediato de los palestinos expulsados a fin de que puedan, entre otras cosas, reanudar el ejercicio de las funciones para las cuales fueron elegidos y nombrados;

3. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que ponga fin de inmediato a la expulsión de palestinos y respete escrupulosamente las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

4. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General lo antes posible, y a más tardar al comienzo de su cuadragésimo tercer período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

95a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1987

F

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por el hecho de que los territorios árabes ocupados desde 1967 continúen bajo ocupación militar israelí,

Recordando la resolución 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981, del Consejo de Seguridad,

Recordando también sus resoluciones 36/226 B, de 17 de diciembre de 1981, ES-9/1, de 5 de febrero de 1982, 37/88 E, de 10 de diciembre de 1982, 38/79 F, de 15 de diciembre de 1983, 39/95 F, de 14 de diciembre de 1984, 40/161 F, de 16 de diciembre de 1985, y 41/63 F, de 3 de diciembre de 1986,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 10 de agosto de 1987⁴¹,

Recordando sus resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 3414 (XXX), de 5 de diciembre de 1975, 31/61, de 9 de diciembre de 1976, 32/20, de 25 de noviembre de 1977, 33/28 y 33/29, de 7 de diciembre de 1978, 34/70, de 6 de diciembre de 1979, y 35/122 E, de 11 de diciembre de 1980, en las que, entre otras cosas, instó a Israel a que pusiera fin a su ocupación de los territorios árabes y se retirase de todos esos territorios,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión de Israel de 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán árabe sirio, que ha tenido como consecuencia la anexión efectiva de ese territorio,

Reafirmando que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y que todos los territorios así ocupados por Israel deben ser devueltos,

Recordando el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949²⁷,

1. *Condena enérgicamente* a Israel, la Potencia ocupante, por negarse a cumplir las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo, en que éste, entre otras cosas, resolvió que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán árabe sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía

⁴⁰ A/42/461.

⁴¹ A/42/462.

efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional y exigió que Israel, la Potencia ocupante, revocase su decisión de inmediato;

2. *Condena* la persistencia de Israel en cambiar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y el estatuto jurídico del Golán árabe sirio ocupado;

3. *Declara* que todas las medidas y acciones legislativas y administrativas que Israel, la Potencia ocupante, ya haya tomado o tome en el futuro y que pretendan alterar el carácter y el estatuto jurídico del Golán árabe sirio son nulas y sin valor y constituyen una violación manifiesta del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y no tienen efecto jurídico alguno;

4. *Condena enérgicamente* a Israel por sus tentativas y medidas para imponer por la fuerza la ciudadanía israelí y tarjetas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios del Golán árabe sirio ocupado y le exhorta a que desista de sus medidas represivas contra la población del Golán árabe sirio;

5. *Exhorta una vez más* a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas o acciones legislativas o administrativas mencionadas anteriormente;

6. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

95a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1987

G

La Asamblea General,

Teniendo presente el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949²⁷,

Profundamente preocupada por el hecho de que continúe y se intensifique el hostigamiento por Israel, la Potencia ocupante, de las instituciones educacionales de los territorios palestinos ocupados,

Recordando sus resoluciones 38/79 G, de 15 de diciembre de 1983, 39/95 G, de 14 de diciembre de 1984, 40/161 G, de 16 de diciembre de 1985, y 41/63 G, de 3 de diciembre de 1986,

Tomando nota del informe del Secretario General de 10 de agosto de 1987⁴²,

Tomando nota de las decisiones pertinentes adoptadas por el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura respecto de la situación educativa y cultural imperante en los territorios ocupados,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

2. *Condena* las políticas y las prácticas israelíes contra estudiantes y profesores palestinos en escuelas, universidades y otras instituciones educacionales de los territorios palestinos ocupados, especialmente que se abra fuego contra estudiantes indefensos, lo que causa muchas víctimas;

3. *Condena* la sistemática campaña israelí de represión de universidades y otras instituciones educacionales y de formación profesional de los territorios palestinos ocupados y de cierre de esas instituciones, campaña que restringe y obstaculiza las actividades académicas de las universidades palestinas al someter la selección de cursos, libros de texto y programas docentes, la admisión de estudiantes y el nombramiento de profesores al control y la supervisión de las autoridades militares de ocupación, en clara violación del Convenio de Ginebra;

4. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla las disposiciones de dicho Convenio, revoque todas las acciones y medidas contra todas las instituciones educacionales, garantice la libertad de esas instituciones y se abstenga en adelante de trabar el funcionamiento efectivo de las universidades y otras instituciones educacionales;

5. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General lo antes posible y a más tardar al comienzo de su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

95a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1987

42/161. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1874 (S-IV), de 27 de junio de 1963, 2006 (XIX), de 18 de febrero de 1965, 2053 A (XX), de 15 de diciembre de 1965, 2249 (S-V), de 23 de mayo de 1967, 2308 (XXII), de 13 de diciembre de 1967, 2451 (XXIII), de 19 de diciembre de 1968, 2670 (XXV), de 8 de diciembre de 1970, 2835 (XXVI), de 17 de diciembre de 1971, 2965 (XXVII), de 13 de diciembre de 1972, 3091 (XXVIII), de 7 de diciembre de 1973, 3239 (XXIX), de 29 de noviembre de 1974, 3457 (XXX), de 10 de diciembre de 1975, 31/105, de 15 de diciembre de 1976, 32/106, de 15 de diciembre de 1977, 33/114, de 18 de diciembre de 1978, 34/53, de 23 de noviembre de 1979, 35/121, de 11 de diciembre de 1980, 36/37, de 18 de noviembre de 1981, 37/93, de 10 de diciembre de 1982, 38/81, de 15 de diciembre de 1983, 39/97, de 14 de diciembre de 1984, 40/163, de 16 de diciembre de 1985, y 41/67, de 3 de diciembre de 1986,

Convencida de que las operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz constituyen un componente integrante de la promoción de la eficiencia de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Consciente de la situación financiera sumamente difícil por que atraviesan las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas debido a la carga onerosa que han asumido los países que aportan contingentes, especialmente los que son países en desarrollo;

1. *Pide* al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz que, de conformidad con su mandato, reanude en 1988 su labor en relación con el examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos, con miras a fortalecer el papel de las Naciones Unidas en esta esfera, teniendo en cuenta la difícil situación financiera de las operaciones de mantenimiento de la paz;

2. *Pide además* al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz que presente un informe sobre su labor a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos".

95a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1987

42/162. Cuestiones relativas a la información

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre las cuestiones relativas a la información,

Recordando las recomendaciones del Comité de Información aprobadas por la Asamblea General en el párrafo 1 de su resolución 41/68 A, de 3 de diciembre de 1986, así como las disposiciones de esa resolución, y teniendo en cuenta las opiniones expresadas por las delegaciones en la misma fecha, en el curso del cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General⁴³,

Reafirmando el mandato que confirió al Comité de Información la Asamblea General en su resolución 34/182, de 18 de diciembre de 1979,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre cuestiones relativas a la información⁴⁴,

Alentando al Secretario General a que siga adoptando las medidas necesarias para aumentar la eficiencia y la eficacia del Departamento de Información Pública, con particular hincapié en el logro de un enfoque coordinado de las cuestiones prioritarias de que se ocupa la Organización,

1. *Toma nota* del informe pormenorizado del Comité de Información⁴⁵, que ha servido de importante base y ha estimulado nuevas deliberaciones, e insta a que se apliquen plenamente las siguientes recomendaciones aprobadas en su período de sesiones de 1987, consagrado a cuestiones de fondo:

1) Todos los países, el sistema de las Naciones Unidas en su conjunto y las demás partes interesadas deben colaborar en el establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación, entendido como un proceso evolutivo y continuo y basado, entre otras cosas, en la libre circulación y en la difusión más amplia y mejor equilibrada de la información, que garantice la diversidad de las fuentes de información y el libre acceso a ella; en particular, es necesario cambiar urgentemente la situación de dependencia de los países en desarrollo en la esfera de la información y la comunicación, dado que el principio de la igualdad soberana entre las naciones también se aplica a esa esfera; ese nuevo orden debe tener por objeto asimismo fortalecer la paz y la comprensión internacional, permitir que todos los individuos participen efectivamente en la vida política, económica, social y cultural y promover los derechos humanos, la comprensión y la amistad entre todas las naciones; deben reafirmarse los esfuerzos que está realizando la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que sigue desempeñando el papel central en esa esfera, por eliminar gradualmente los desequilibrios existentes en materia de in-

formación y comunicación y alentar la circulación libre y la distribución más amplia y mejor equilibrada de la información, de conformidad con las resoluciones pertinentes de esa organización aprobadas por consenso;

2) Teniendo plenamente en cuenta el importante papel que los medios de comunicación de todo el mundo pueden desempeñar libremente, en particular en la situación actual, se recomienda que:

a) Se aliente a los medios de comunicación a que informen más ampliamente sobre las medidas adoptadas por la comunidad internacional con miras al desarrollo mundial y, en especial, las adoptadas por los países en desarrollo para alcanzar el progreso económico, social y cultural;

b) El sistema de las Naciones Unidas en su conjunto coopere en forma concertada, mediante sus servicios de información, en la promoción de una imagen más completa y realista de las actividades y posibilidades del sistema de las Naciones Unidas, en todos sus cometidos, de conformidad con los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, destacando en particular la creación de un clima de confianza, el fortalecimiento del multilateralismo y la promoción de las actividades del sistema de las Naciones Unidas en materia de desarrollo;

c) Se inste a todos los países a que presten ayuda a los periodistas para el libre y eficaz ejercicio de sus tareas profesionales;

3) Teniendo en cuenta los desequilibrios existentes en la distribución internacional de noticias, en particular los que afectan a los países en desarrollo, se recomienda que se preste atención urgente a la eliminación de las desigualdades existentes y de todos los demás obstáculos, tanto internos como externos, que se oponen a la libre circulación y a una difusión más amplia y mejor equilibrada de la información, las ideas y los conocimientos mediante, entre otras cosas, la diversificación de las fuentes de información y el respeto de los intereses, las aspiraciones y los valores socioculturales de todos los pueblos, como un paso hacia el logro de la libre circulación y una difusión más amplia y mejor equilibrada de la información;

4) Debe instarse al sistema de las Naciones Unidas en su conjunto, así como a los países desarrollados, a que cooperen de manera concertada con los países en desarrollo en el fortalecimiento de las infraestructuras de información y comunicación en estos últimos países, de conformidad con las prioridades que ellos asignan a esas esferas, para permitirles desarrollar sus propias políticas de información y comunicaciones con libertad e independencia y a la luz de su historia, sus valores sociales y sus tradiciones culturales, teniendo en cuenta el principio de la libertad de prensa e información. A este respecto, debe insistirse en todo momento en el pleno apoyo al Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que constituye un medio importante para establecer esas infraestructuras;

5) Se recomienda destacar la necesidad de promover el acceso de los países en desarrollo a la tecnología de la comunicación, incluidos los satélites de comunicaciones, los sistemas modernos de información electrónica, la informática y otras técnicas avanzadas de información y comunicación, con miras a mejorar sus propios sistemas de información y comunicación con arreglo a las condiciones concretas que existan en cada país;

6) Se recomienda que el Departamento de Información Pública de la Secretaría, en cooperación con la Or-

⁴³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Sesiones Plenarias, 95a. sesión.

⁴⁴ A/42/494.

⁴⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 21 (A/42/21).

ganización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, estudie nuevos medios y modos de reforzar su cooperación y coordinación con el Pool de Agencias de Noticias de los Países no Alineados, con el Eco-Pool de Agencias de Noticias de los Países no Alineados y con las agencias regionales de noticias de los países en desarrollo, ya que ello constituye un paso concreto hacia la eliminación de los desequilibrios existentes. También se recomienda que el Departamento de Información Pública establezca una cooperación adecuada con los países en desarrollo en la esfera audiovisual, en especial la Organización de Radiodifusión de los Países no Alineados;

7) Reafirmando el papel primordial que debe desempeñar la Asamblea General en la elaboración, la coordinación y la armonización de las políticas y las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la información y el papel central de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en materia de información y comunicación, se recomienda que el sistema de las Naciones Unidas en su conjunto y todas las demás partes interesadas presten a esa organización el apoyo y la asistencia adecuados en la esfera de la información y la comunicación. El Departamento de Información Pública, en particular, debe cooperar de modo más regular con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, especialmente en el plano práctico, a fin de aumentar al máximo la contribución del Departamento a las actividades que realiza esa organización para promover aún más el logro de la libre circulación y la difusión más amplia y mejor equilibrada de la información;

8) Cabe recordar el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁴, en el que se establece que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión y que ese derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de solicitar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión, y el artículo 29, en el que se estipula que esos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas;

9) Debe pedirse al Departamento de Información Pública que distribuya información acerca de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y que aproveche el cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que se celebrará en 1988, para distribuir información sobre los derechos humanos;

10) El sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, debe tratar de prestar todo el apoyo y la asistencia posibles a los países en desarrollo teniendo debidamente en cuenta sus intereses y necesidades en la esfera de la información, así como las medidas ya adoptadas en el sistema de las Naciones Unidas, incluidas en particular:

a) El desarrollo de los recursos humanos como elemento indispensable para mejorar los sistemas de información y comunicación de los países en desarrollo y el apoyo a la continuación y el fortalecimiento de los programas de capacitación práctica, como los que ya están ejecutándose con los auspicios de entidades públicas y privadas en todo el mundo en desarrollo;

b) La creación de condiciones que gradualmente permitan a los países en desarrollo producir, valiéndose de sus propios recursos, la tecnología de comunicaciones adecuada para sus necesidades nacionales, así como el

material de programas necesario, concretamente para emisiones de radio y televisión;

c) La asistencia en el establecimiento y la promoción de enlaces de telecomunicaciones en los niveles subregional, regional e interregional, especialmente entre los países en desarrollo;

11) Debe pedirse al Secretario General que vele por el fortalecimiento y el mejoramiento de las actividades del Departamento de Información Pública, como centro de coordinación de las tareas de información pública de las Naciones Unidas, teniendo presentes los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y las esferas prioritarias, como las indicadas en el párrafo 1 de la sección III de la resolución 35/201 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1980, y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea, y las recomendaciones del Comité de Información, a fin de asegurar una información objetiva y más coherente y un mayor conocimiento de las Naciones Unidas y su labor. Se recomienda además que no se cree en la Secretaría de las Naciones Unidas ninguna nueva dependencia de información pública ajena al Departamento;

12) Debe pedirse al Secretario General que proporcione al Comité de Información, en su período de sesiones de 1988 consagrado a cuestiones de fondo, un estudio de viabilidad sobre la consolidación y la coordinación de todas las actividades de información pública dentro de las Naciones Unidas, con especial referencia a las consecuencias financieras, así como a la eficacia del Departamento de Información Pública como centro de coordinación de las actividades de información pública;

13) Debe pedirse al Departamento de Información Pública que prosiga su cooperación con el Movimiento de los Países no Alineados, así como con las organizaciones intergubernamentales y regionales, y que observe, según proceda, las reuniones importantes de ese Movimiento y de las organizaciones intergubernamentales y regionales, con miras a promover la libre circulación y la difusión más amplia y mejor equilibrada de la información;

14) Habida cuenta de la grave situación económica imperante en Africa, debe pedirse al Secretario General que vele por que el Departamento de Información Pública continúe haciendo todo lo posible por señalar a la atención de la comunidad internacional las dimensiones reales de la difícil situación de la población africana y los tremendos esfuerzos de los países africanos por lograr su recuperación y desarrollo, así como la respuesta positiva de la comunidad internacional, a fin de aumentar su contribución para mitigar esa tragedia humana; a este respecto, debe pedirse al Secretario General que vele por que el Departamento de Información Pública continúe haciendo todo lo posible por dar amplia difusión y publicidad al Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990⁴⁶. Cabe encomiar, en ese contexto, los esfuerzos del Departamento;

15) Debe instarse al Departamento de Información Pública a que garantice la difusión más amplia posible de la información relativa a los agudos problemas económicos mundiales en general y, en particular, a las graves dificultades económicas de los países menos adelantados y a la necesidad de fortalecer la cooperación económica internacional encaminada a resolver los problemas de la deuda externa de los países en desarrollo;

⁴⁶ Resolución S-13/2, anexo

16) Deben reiterarse los párrafos pertinentes de la resolución 59 (I) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1946, en que la Asamblea afirmó, entre otras cosas, que la libertad de información es un derecho humano fundamental;

17) Deben recordarse las disposiciones pertinentes del Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, firmada en Helsinki el 1º de agosto de 1975, y las del Documento de Clausura de la reunión celebrada en Madrid del 11 de noviembre de 1980 al 9 de septiembre de 1983 por los representantes de los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa;

18) Deben recordarse también las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz⁴⁷;

19) Deben recordarse los documentos finales de la Primera y de la Segunda Conferencia de Ministros de Información de los Países no Alineados, celebradas respectivamente en Jakarta, del 26 al 30 de enero de 1984⁴⁸, y en Harare, del 8 al 12 de junio de 1987⁴⁹;

20) Debe recordarse la Conferencia de Ministros de Información de los Estados miembros de la Organización de la Unidad Africana, celebrada en Addis Abeba del 27 al 30 de marzo de 1985, que manifestó su convicción acerca de la importancia de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación;

21) Deben recordarse las resoluciones relativas a la cuestión de la información de la Cuarta Conferencia Islámica en la Cumbre, celebrada en Casablanca, Marruecos, del 16 al 19 de enero de 1984⁵⁰, y de la Quinta Conferencia Islámica en la Cumbre, celebrada en Kuwait del 26 al 29 de enero de 1987⁵¹;

22) Debe recordarse la sección pertinente de la Declaración Política aprobada por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1º al 6 de septiembre de 1986⁵²;

23) El Departamento de Información Pública debe seguir manteniendo su independencia de criterio a nivel editorial y la exactitud de la información en relación con todo el material que produzca y, en la mayor medida posible, debe promover entre los pueblos del mundo un mejor conocimiento de la labor y los propósitos del sistema de las Naciones Unidas y, entre otras cosas, de los programas culturales, humanitarios, económicos y sociales de sus organismos especializados, tomando las medidas necesarias para garantizar que su producción contenga información objetiva y equilibrada acerca de las cuestiones de que se ocupa la Organización, y refleje la divergencia de opiniones, cuando la haya;

24) El Departamento de Información Pública debe considerar, en el contexto del examen de su papel, actuación y método de trabajo, la posibilidad de aplicar tecnologías modernas para la reunión, la producción, el almacenamiento, la difusión y la distribución de materiales de información, incluido el uso de satélites, teniendo en cuenta la posibilidad de poseer uno de ellos en el futuro. Debe pedirse al Secretario General que, a ese respecto, presente al Comité un estudio de viabilidad, incluidas las

consecuencias financieras, a más tardar en su siguiente período de sesiones de organización;

25) A este respecto, se señala a la atención el éxito logrado por los sistemas de satélites ARABSAT, BRASILSAT, INSAT-1B, MORELOS y PALAPA y el proyecto CONDOR, destinados a promover la integración nacional y regional y el mejoramiento de las infraestructuras de comunicaciones;

26) Teniendo en cuenta las actuales dificultades financieras del Departamento de Información Pública, se recomienda que el Departamento examine la posibilidad de ampliar el programa de boletines informativos telefónicos, que son pagados por los usuarios. El Comité de Información toma nota con agradecimiento de la respuesta positiva de los países que están ayudando a las Naciones Unidas a reanudar las emisiones de radio por onda corta, prestando sus redes nacionales de emisoras en forma gratuita. En vista del éxito de esta cooperación, se pide al Departamento de Información Pública que prosiga sus contactos con los países y las organizaciones de radiodifusión interesados, tanto de los países desarrollados como de los países en desarrollo, y en especial con los que tienen una capacidad reconocida, a fin de solicitar este tipo de cooperación, y que informe al Comité en su período de sesiones consagrado a cuestiones de fondo de 1988 sobre el resultado de esos contactos. Debe pedirse al Departamento de Información Pública que garantice que esos programas de radio sean objetivos y profesionales;

27) El Comité de Información toma nota con agradecimiento de las actividades regionales, en especial de las realizadas por países en desarrollo, así como de la cooperación entre países desarrollados y países en desarrollo para perfeccionar aún más su infraestructura de comunicaciones, especialmente en las esferas de la capacitación y la difusión de información, con miras a promover la libre circulación y la difusión más amplia y mejor equilibrada de la información;

28) El Departamento de Información Pública debe proseguir su programa anual de capacitación para periodistas de la prensa escrita, la radio y la televisión de países en desarrollo. El Comité de Información toma nota de que, en razón de limitaciones financieras, el curso práctico destinado a que las agencias de noticias de los países en desarrollo se familiaricen con la tecnología moderna no se ha organizado como había recomendado el Comité⁵³ y aprobado la Asamblea General en su resolución 41/68 A. Se pide una vez más al Departamento de Información Pública que, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y con el Pool de Agencias de Noticias de los Países no Alineados, adopte medidas para asegurar que se mantenga y amplíe ese tipo de actividades. A este respecto, el Departamento debe seguir estudiando la posibilidad de que una semana del programa se dedique a que los periodistas de la prensa escrita, la radio y la televisión de países en desarrollo visiten uno de los países en desarrollo que haya expresado el deseo de recibirlos, a fin de interiorizarse de la forma en que se recibe y utiliza la información sobre las Naciones Unidas;

29) A efectos de fomentar el conocimiento y la comprensión de los elevados objetivos de las Naciones Unidas, el Departamento de Información Pública debe proporcionar asistencia, de manera objetiva y equitativa, a

⁴⁷ Resolución 33/73.

⁴⁸ A/39/139-S/16430, anexo.

⁴⁹ A/42/431 y Corr. 1, anexo.

⁵⁰ A/39/131-S/16414, anexo II, resolución 15/4-P(IS).

⁵¹ A/42/178-S/18753, anexo IV, resolución 1/5-C(IS).

⁵² A/41/697-S/18392, anexo, secc. 1, párrs. 294 a 312.

⁵³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 21 (A/41/21)*, párr. 69.

instituciones educacionales de los Estados Miembros para impartir conocimientos sobre la estructura de las Naciones Unidas y de los principios y propósitos enunciados en su Carta. A fin de cumplir esta recomendación, el Departamento debe seguir organizando seminarios para educadores y encargados de la formulación de políticas relativas a la educación;

30) En el contexto de la Campaña Mundial de Desarme, el Departamento de Información Pública debe fomentar las actividades de información encaminadas a promover un clima de comprensión, confianza y cooperación, paz y desarrollo y a fomentar el respeto de los derechos humanos;

31) Debe pedirse al Departamento de Información Pública que siga informando de manera adecuada y precisa acerca de todas las actividades de las Naciones Unidas relativas a la situación en el Oriente Medio y a la cuestión de Palestina, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y que presente un informe al Comité de Información en su período de sesiones consagrado a cuestiones de fondo de 1988;

32) El Departamento de Información Pública debe proseguir sus actividades y la difusión de información acerca de las políticas y prácticas del *apartheid*, teniendo debidamente en cuenta las medidas unilaterales y la censura oficial impuestas a los medios locales e internacionales de comunicación en relación con todos los aspectos de esa cuestión;

33) Debe pedirse al Secretario General que intensifique sus esfuerzos encaminados a alertar a la opinión pública mundial acerca de la ocupación ilegal de Namibia y que continúe difundiendo, con asistencia plena del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, el Departamento de Información Pública y el sistema de las Naciones Unidas en su conjunto, información relativa a la lucha del pueblo oprimido de Namibia por la libre determinación, la independencia nacional y la libertad, así como a la necesidad de aplicar en forma plena y rápida el plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia;

34) El Departamento de Información Pública debe informar además de manera adecuada e imparcial acerca de las actividades de todas las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, en vista de la importancia fundamental de esas operaciones para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

35) Debe pedirse al Secretario General que vele por el mantenimiento y mejoramiento de los programas de radio y televisión de las Naciones Unidas, y, entre otras cosas, que refuerce la Dependencia del Oriente Medio y los Países Arabes, productora de programas de radio y televisión en árabe. El Departamento de Información Pública debe aplicar las disposiciones de la resolución 38/82 B de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1983, en lo referente a la Dependencia del Caribe. En vista de la importancia de los programas de radio de las Naciones Unidas en las regiones asiática y europea, se deben no sólo mantener sino ampliar las funciones de las Dependencias de Asia y Europa;

36) Se reconoce que los centros de información de las Naciones Unidas desempeñan una función sin igual como uno de los medios más importantes de difundir información acerca de las Naciones Unidas a los pueblos del mundo. A este respecto, los centros de información de las Naciones Unidas deben seguir ayudando a la prensa y los medios de comunicación de sus respectivos países, de conformidad con el mandato dado por la

Asamblea General, y deben intensificar el intercambio directo y sistemático de comunicaciones con las instituciones locales de información y educación y las organizaciones no gubernamentales de un modo que sea mutuamente ventajoso. No se deben escatimar esfuerzos por establecer una estrecha coordinación con otras oficinas exteriores del sistema de las Naciones Unidas, particularmente las del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a fin de evitar la duplicación de las actividades. La coordinación con otras oficinas de las Naciones Unidas deberá tener en cuenta la autonomía funcional de los centros de información de las Naciones Unidas. El Departamento debe velar por el acceso abierto y sin obstáculos de todas las personas a todos los centros de información de las Naciones Unidas y a todos los materiales distribuidos por conducto de dichos centros;

37) El Departamento de Información Pública debe difundir información sobre las decisiones de las Naciones Unidas relativas a los actos de terrorismo en todas sus formas, teniendo en cuenta en particular la resolución 40/61 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1985, así como las declaraciones pertinentes del Presidente del Consejo de Seguridad y del Secretario General;

38) El Secretario General debe proseguir e intensificar sus gestiones encaminadas a establecer un sistema de vigilancia y evaluación de la eficacia de las actividades del Departamento de Información Pública, en particular en las esferas prioritarias establecidas por la Asamblea General, teniendo en cuenta la necesidad de mejorar los procedimientos de reunión de datos, análisis de la información recibida y uso final de los materiales del Departamento, y elevar al máximo la eficacia de las operaciones en todos sus aspectos;

39) Los futuros informes del Departamento de Información Pública al Comité de Información y a la Asamblea General, particularmente sobre programas nuevos o sobre la ampliación de programas en curso, deben contener:

a) Información más apropiada sobre la producción del Departamento respecto de cada tema incluido en su programa de trabajo, que forma la base de su presupuesto por programas;

b) El costo de las actividades que se realizan en relación con cada tema;

c) Información más apropiada sobre el público al cual se desea llegar, el uso final de los productos del Departamento y un análisis de los datos que reciba el Departamento sobre el efecto de sus actividades;

d) Una exposición detallada del nivel de prioridad que el Secretario General ha asignado a las actividades en curso o futuras del Departamento en documentos referentes a esas actividades;

e) La evaluación por el Departamento de la eficacia de sus diferentes programas y actividades, con particular referencia a la necesidad de revisar constantemente elementos y actividades del programa interno;

40) Debe tomarse nota de las medidas adoptadas por el Departamento de Información Pública para corregir el desequilibrio de su plantilla. El Departamento debe perseverar en sus esfuerzos en ese sentido. El Secretario General debe adoptar las medidas adecuadas para incrementar la representación de los países en desarrollo insuficientemente representados y de otros grupos de países insuficientemente representados, especialmente en las categorías superiores, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas,

y presentar un informe al Comité de Información en su período de sesiones consagrado a cuestiones de fondo de 1988;

41) Debe instarse una vez más a los Estados Miembros a que aporten contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Información Económica y Social;

42) Se toma nota del informe sobre la reducción de los programas de radio y el mejoramiento de la distribución de los programas de radio grabados en cinta producidos por el Departamento de Información Pública⁵⁴, y se pide al Departamento que adopte medidas para mejorar la distribución de esos programas, examine su eficacia actual e informe al Comité en su período de sesiones consagrado a cuestiones de fondo de 1988. A este respecto, el Departamento de Información Pública debe estudiar medidas adecuadas para reanudar programas que hayan sido recortados, teniendo presente la necesidad de garantizar su aprovechamiento efectivo, su oportunidad y el máximo efecto sobre la opinión pública;

43) Se toma nota del informe sobre el programa y las actividades del Comité Mixto de Información de las Naciones Unidas⁵⁵ y se insta al Secretario General a que siga tratando de establecer una base financiera sólida y estable para el *Foro del Desarrollo*, como única publicación interinstitucional del sistema de las Naciones Unidas que se centra en cuestiones de desarrollo. El Secretario General debe seguir velando por que el *Foro del Desarrollo* mantenga su política editorial de independencia intelectual, de modo que esta publicación continúe sirviendo de foro mundial para la libre expresión de diversas opiniones sobre asuntos vinculados al desarrollo económico y social;

44) Con el fin de mejorar la imagen de las Naciones Unidas y dar lugar a una comprensión más cabal de sus actividades, el Departamento de Información Pública debe garantizar la información diaria acerca de todas las reuniones de las Naciones Unidas mediante la publicación de los comunicados de prensa diarios y los resúmenes semanales de noticias en todos los idiomas de trabajo. El Departamento de Información Pública debe seguir cooperando estrechamente con los miembros de la Asociación de Corresponsales en las Naciones Unidas y prestándoles asistencia, teniendo en cuenta sus necesidades, especialmente en la esfera de los comunicados de prensa que les suministran la materia prima necesaria para una adecuada información. Debe pedirse nuevamente al Departamento de Información Pública que utilice los idiomas oficiales de la Asamblea General en forma adecuada en sus documentos y en los materiales audiovisuales a fin de informar mejor a la opinión pública acerca de las actividades de las Naciones Unidas. Debe pedirse nuevamente al Departamento de Información Pública que haga un uso equilibrado de los dos idiomas de trabajo de la Secretaría de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2 (I) de la Asamblea General, de 1° de febrero de 1946, en sus documentos escritos y audiovisuales, que brinde a las dos secciones de prensa los medios para producir y distribuir comunicados de prensa y que haga en consecuencia los arreglos de personal correspondientes. El Departamento de Información Pública debe cooperar con las delegaciones, publicando adiciones o correcciones en el idioma del comunicado de prensa cuando éstas soliciten que sus opiniones se reflejen con exactitud y objetividad;

45) El Departamento de Información Pública debe mejorar la distribución de su material a los subscriptores y a los centros de información de las Naciones Unidas dentro de los plazos fijados, particularmente en el caso de la *Crónica de las Naciones Unidas*, importante fuente de información sobre las Naciones Unidas para quienes la reciben, y debe volver a evaluar la eficacia de dicha publicación e informar al respecto al Comité de Información en su período de sesiones consagrado a cuestiones de fondo de 1988;

46) Debe alentarse al Secretario General a que continúe e intensifique sus esfuerzos por estudiar todas las posibilidades de obtener recursos suficientes para continuar el proyecto del *World Newspaper Supplement*. En el *Supplement* se deben identificar adecuadamente las fuentes;

47) Se reconoce que la distribución gratuita de material es necesaria para las actividades de información pública de las Naciones Unidas, pero, a medida que aumenta la demanda y siempre que sea conveniente y posible, el Departamento de Información Pública debe promover activamente la venta de ese material;

48) Se pide que las recomendaciones relativas a las actividades del Departamento de Información Pública se apliquen dentro de los límites de los recursos existentes;

2. *Pide* que las recomendaciones relativas a las actividades del Departamento de Información Pública de la Secretaría se apliquen dentro de los límites de los recursos existentes;

3. *Pide* al Secretario General que informe al Comité de Información, en su período de sesiones consagrado a cuestiones de fondo de 1988, sobre la aplicación de las recomendaciones anteriores;

4. *Pide también* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

5. *Pide* al Comité de Información que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Cuestiones relativas a la información".

95a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1987

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 34/181 y 34/182, de 18 de diciembre de 1979, 35/201, de 16 de diciembre de 1980, 36/149 A, de 16 de diciembre de 1981, 37/94 A y B, de 10 de diciembre de 1982, 38/82 A, de 15 de diciembre de 1983, 39/98 A y B, de 14 de diciembre de 1984, 40/164 A y B, de 16 de diciembre de 1985, y 41/68 A y B, de 3 de diciembre de 1986,

Recordando las disposiciones pertinentes de los documentos finales de la Primera y la Segunda Conferencia de los Ministros de Información de los Países no Alineados, celebradas respectivamente en Jakarta, del 26 al 30 de enero de 1984⁴⁸, y en Harare, del 10 al 12 de junio de 1987⁴⁹, las Declaraciones de la Séptima y de la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebradas, respectivamente, en Nueva Delhi del 7 al 12 de marzo de 1983⁵⁶ y en Harare del 1° al 6

⁵⁴ A/AC.198/117.

⁵⁵ A/AC.198/120.

⁵⁶ Véase A/38/132-S/15675, anexo, secc. I, párr. 173.

de septiembre de 1986⁵², y las disposiciones pertinentes de la Declaración Política final aprobada por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Luanda del 4 al 7 de septiembre de 1985⁵⁷,

Recordando las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 18° período ordinario de sesiones, celebrado en Nairobi del 24 al 27 de junio de 1981⁵⁸, y por la Conferencia de Ministros de Información de los Estados miembros de la Organización de la Unidad Africana en su tercer período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba en marzo de 1985, así como en su primer período extraordinario de sesiones, celebrado en El Cairo del 20 al 25 de noviembre de 1985, especialmente aquellas en que se propicia la cooperación regional en la esfera de la información,

Recordando las disposiciones pertinentes del Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, firmada en Helsinki el 1° de agosto de 1975, y las del Documento de Clausura de la reunión celebrada en Madrid del 11 de noviembre de 1980 al 9 de septiembre de 1983 por los representantes de los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa,

Recordando el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁴, en el que se proclama que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión y que ese derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión, y el artículo 29 en el que se estipula que esos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Recordando también las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz⁴⁷,

Consciente de que, para corregir progresivamente los desequilibrios existentes, es esencial reforzar e intensificar el desarrollo de la infraestructura, redes y recursos en la esfera de la comunicación y fomentar así una libre corriente y una difusión más amplia y mejor equilibrada de la información,

Destacando su pleno apoyo al Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que constituye un instrumento esencial para el desarrollo de los recursos humanos y materiales y de la infraestructura de comunicación en los países en desarrollo,

Reconociendo el papel central que, en el marco de su mandato, desempeña la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la esfera de la información y la comunicación, así como los progresos realizados por esa organización en dicha esfera,

1. *Toma nota* del informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura⁵⁹;

2. *Recuerda* la Declaración sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los medios de información al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos y a la lucha contra el racismo, el *apartheid* y la incitación a la

guerra⁶⁰, aprobada el 28 de noviembre de 1978 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

3. *Considera* que el Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura constituye un paso importante hacia la eliminación gradual de los desequilibrios existentes en la esfera de la información y la comunicación y acoge con beneplácito las decisiones aprobadas por el Consejo Intergubernamental del Programa en su octava reunión, celebrada en París del 20 al 26 de enero de 1987;

4. *Expresa su reconocimiento* a todos los Estados Miembros que han hecho contribuciones o han prometido hacerlo con miras a la puesta en práctica del Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación;

5. *Exhorta una vez más* a los Estados Miembros y organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales y empresas públicas y privadas interesadas, a que respondan a los llamamientos hechos por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para que contribuyan al Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación, poniendo a su disposición recursos financieros, así como personal, equipo, tecnologías y recursos para la formación;

6. *Recuerda* la resolución 4/22, de 27 de octubre de 1980⁶¹, relativa a la reducción de las tarifas de las telecomunicaciones para el intercambio de noticias, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y toma nota de los esfuerzos hechos por los Estados Miembros en ese contexto;

7. *Reafirma* su apoyo a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, su Constitución y los ideales plasmados en ella;

8. *Invita* al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que persevere en sus esfuerzos en la esfera de la información y la comunicación y presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, un informe detallado sobre la aplicación del Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación, así como sobre los efectos sociales, económicos y culturales del rápido desarrollo de las tecnologías de la comunicación;

9. *Reafirma* su apoyo a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la cual conserva la función central en la esfera de la información, por sus constantes esfuerzos por eliminar gradualmente los desequilibrios existentes, particularmente con respecto al desarrollo de las infraestructuras y a la creación de capacidad de producción, y por fomentar una libre corriente y una difusión más amplia y mejor equilibrada de la información con miras al establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación, entendido como un proceso evolutivo y continuo, de conformidad con las resoluciones pertinentes aprobadas por consenso por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

95a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1987

⁵⁷ Véase A/40/854-S/17610 y Corr. I, anexo I, secc. XXXIV.

⁵⁸ Véase A/36/534, anexo II.

⁵⁹ A/42/571.

⁶⁰ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 20a. reunión*, vol. I, *Resoluciones*, págs. 105 a 108.

⁶¹ *Ibid.*, 21a. reunión, vol. I, *Resoluciones*, secc. III.

V. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEGUNDA COMISION¹

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
42/164	Objetivo de las promesas de contribuciones al Programa Mundial de Alimentos para el período 1989-1990 (A/42/820/Add.1)	12	11 diciembre 1987	130
42/165	Seguridad económica internacional (A/42/820/Add.1)	12	11 diciembre 1987	130
42/166	Asistencia al pueblo palestino (A/42/820/Add.2)	12	11 diciembre 1987	131
42/167	Organización Mundial del Turismo (A/42/820/Add.2)	12	11 diciembre 1987	132
42/168	40º aniversario de la Organización Mundial de la Salud (A/42/820/Add.2)	12	11 diciembre 1987	132
42/169	Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales (A/42/820/Add.2)	12	11 diciembre 1987	132
42/170	Aplicación de la resolución 41/213 de la Asamblea General en las esferas económica y social (A/42/820/Add.2)	12	11 diciembre 1987	134
42/171	Directrices para decenios internacionales (A/42/820/Add.2)	12	11 diciembre 1987	134
42/172	Código internacional de conducta para la transferencia de tecnología (A/42/821/Add.1)	82 a)	11 diciembre 1987	134
42/173	Medidas económicas como medio de ejercer coacción política y económica sobre países en desarrollo (A/42/821/Add.1)	82 a)	11 diciembre 1987	135
42/174	Medidas específicas relacionadas con las necesidades y problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral (A/42/821/Add.1)	82 a)	11 diciembre 1987	135
42/175	Séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (A/42/821/Add.1)	82 a)	11 diciembre 1987	137
42/176	Embargo comercial contra Nicaragua (A/42/821/Add.1)	82 a)	11 diciembre 1987	137
42/177	Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los países menos adelantados (A/42/821/Add.2)	82 b)	11 diciembre 1987	137
42/178	Mobilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo (A/42/821/Add.3)	82 c)	11 diciembre 1987	139
42/179	Fortalecimiento y mejoramiento de los ejercicios de programación intergubernamentales para la cooperación técnica entre los países en desarrollo (A/42/821/Add.4)	82 d)	11 diciembre 1987	140
42/180	Cooperación técnica entre los países en desarrollo (A/42/821/Add.4)	82 d)	11 diciembre 1987	141
42/181	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del África Meridional (A/42/821/Add.4)	82 d)	11 diciembre 1987	142
42/182	Protección de la capa de ozono (A/42/821/Add.5)	82 e)	11 diciembre 1987	143
42/183	Tráfico de productos y desechos tóxicos y peligrosos (A/42/821/Add.5)	82 e)	11 diciembre 1987	143
42/184	Cooperación internacional en la esfera del medio ambiente (A/42/821/Add.5)	82 e)	11 diciembre 1987	144
42/185	Ciclo bienal de los períodos de sesiones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (A/42/821/Add.5)	82 e)	11 diciembre 1987	146
42/186	Perspectiva Ambiental hasta el año 2000 y más adelante (A/42/821/Add.5)	82 e)	11 diciembre 1987	146
42/187	Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (A/42/821/Add.5)	82 e)	11 diciembre 1987	162
42/188	Países aislados por la desertificación y la sequía en África (A/42/821/Add.6)	82 f)	11 diciembre 1987	163
42/189	Plan de Acción para combatir la desertificación (A/42/821/Add.6)			
	A. Ejecución del Plan de Acción para combatir la desertificación	82 f)	11 diciembre 1987	164
	B. Ejecución en la región sudano-saheliana del Plan de Acción para combatir la desertificación	82 f)	11 diciembre 1987	165
	C. Financiación y otras medidas en apoyo del Plan de Acción para combatir la desertificación	82 f)	11 diciembre 1987	166
	D. Informe del Secretario General sobre el Plan de Acción para combatir la desertificación	82 f)	11 diciembre 1987	166
42/190	Condiciones de vida del pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados (A/42/821/Add.7)	82 g)	11 diciembre 1987	166
42/191	Estrategia Mundial de Vivienda hasta el Año 2000 (A/42/821/Add.7)	82 g)	11 diciembre 1987	167
42/192	Décimo aniversario de la aprobación del Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo (A/42/821/Add.8)	82 h)	11 diciembre 1987	168
42/193	Preparación de la nueva estrategia internacional del desarrollo para el cuarto decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo (A/42/821/Add.10)	82	11 diciembre 1987	169

¹ Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión, véase la sección X.B.4.

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
42/194	Fundación Raúl Prebisch (A/42/821/Add.10)	82	11 diciembre 1987	169
42/195	Consecuencias de las recientes fluctuaciones agudas en los mercados financieros y de valores internacionales y las repercusiones de esas fluctuaciones en el desarrollo de los países en desarrollo (A/42/821/Add.10)	82	11 diciembre 1987	169
42/196	Actividades operacionales para el desarrollo (A/42/822)	83	11 diciembre 1987	169
42/197	Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (A/42/823)	84	11 diciembre 1987	173
42/198	Fomento de la cooperación internacional respecto de los problemas de la deuda externa (A/42/824)	85	11 diciembre 1987	175
42/199	Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano (A/42/796)	86	11 diciembre 1987	177
42/200	Asistencia económica especial al Chad (A/42/796)	86	11 diciembre 1987	177
42/201	Asistencia especial a los Estados de primera línea (A/42/796)	86	11 diciembre 1987	178
42/202	Asistencia especial a las Maldivas para las operaciones de socorro y el mejoramiento de la protección de sus costas (A/42/796)	86	11 diciembre 1987	179
42/203	Asistencia a El Salvador (A/42/796)	86	11 diciembre 1987	179
42/204	Asistencia económica especial a Centroamérica (A/42/796)	86	11 diciembre 1987	180
42/205	Asistencia a Benin, Djibouti, el Ecuador, Gambia, Madagascar, Nicaragua, la República Centroafricana, Vanuatu y el Yemen Democrático (A/42/796)	86	11 diciembre 1987	180

42/164. Objetivo de las promesas de contribuciones al Programa Mundial de Alimentos para el período 1989-1990

La Asamblea General,

Recordando lo dispuesto en su resolución 2095 (XX), de 20 de diciembre de 1965, en el sentido de que el Programa Mundial de Alimentos fuese examinado antes de cada conferencia sobre promesas de contribuciones,

Recordando también lo dispuesto en el párrafo 4 de su resolución 40/176, de 17 de diciembre de 1985, en el sentido de que, con sujeción al examen mencionado *supra*, la siguiente conferencia sobre promesas de contribuciones se convocase a más tardar para principios de 1988, en cuya ocasión se invitaría a los gobiernos y a las organizaciones donantes apropiadas a prometer contribuciones para el período 1989-1990, con el fin de alcanzar el objetivo que para entonces recomendasen la Asamblea General y la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación,

Observando que el Programa fue examinado por el Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria del Programa Mundial de Alimentos en su 23° período de sesiones y por el Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1987,

Habiendo examinado la resolución 1987/91, de 9 de julio de 1987, del Consejo Económico y Social y las recomendaciones del Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria,

Reconociendo el valor que tiene la ayuda alimentaria multilateral que ha proporcionado el Programa Mundial de Alimentos desde su creación y la necesidad de que prosiga sus actividades tanto como una forma de inversión de capital como para satisfacer las necesidades alimentarias de urgencia,

1. *Establece* para los dos años 1989 y 1990 un objetivo de contribuciones voluntarias al Programa Mundial de Alimentos de 1.400 millones de dólares, de los cuales no menos de un tercio deberían ser contribuciones en efectivo o en servicios, y expresa la esperanza de que dichos recursos se incrementen mediante contribuciones adicionales sustanciales procedentes de otras fuentes, en reconocimiento del probable volumen de solicitudes razonables de proyectos y de la capacidad del Programa para funcionar a un nivel más alto;

2. *Insta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados miembros y miembros asociados de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y a las organizaciones donantes apropiadas a que hagan todo lo posible por alcanzar plenamente el objetivo;

3. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, convoque una conferencia sobre promesas de contribuciones con ese fin en la Sede de las Naciones Unidas a principios de 1988;

4. *Decide* que, con sujeción al examen previsto en su resolución 2095 (XX), la siguiente conferencia sobre promesas de contribuciones, en cuya ocasión se invitará a los gobiernos y a las organizaciones donantes apropiadas a prometer contribuciones para 1991 y 1992, se convoque a más tardar para principios de 1990 con el fin de alcanzar el objetivo que entonces recomienden la Asamblea General y la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

96a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987

42/165. Seguridad económica internacional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1° de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Teniendo en cuenta el Acta Final aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su séptimo período de sesiones celebrado en Ginebra, del 9 de julio al 3 de agosto de 1987²,

Recordando sus resoluciones 40/173, de 17 de diciembre de 1985, y 41/184, de 8 de diciembre de 1986, y tomando

² TD/351, primera parte, secc. I.

nota de la decisión 1987/162, de 8 de julio de 1987, del Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre un concepto de seguridad económica internacional³,

Reafirmando que la cooperación entre todos los países debe basarse en el respeto de la independencia, la soberanía, la integridad territorial y la no injerencia en los asuntos internos de cada Estado, así como en el derecho del pueblo de cada país a escoger libremente su propio sistema social, económico y político,

Convencida de que los esfuerzos de los Estados por cooperar en todas las esferas de la actividad económica contribuyen a fortalecer la paz y la seguridad internacionales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y recordando a este respecto el Documento Final de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo⁴,

Convencida además de la necesidad de fortalecer a las Naciones Unidas y al sistema de las Naciones Unidas para lograr los propósitos establecidos en la Carta, especialmente en el Artículo 55, crear condiciones de estabilidad, bienestar y progreso económico y social y promover el adelanto de los países en desarrollo,

Reconociendo que la creciente complejidad de las cuestiones interrelacionadas del dinero, las finanzas, la deuda externa, el comercio, los productos básicos y el desarrollo requiere un diálogo universal, más amplio y continuo para hacer frente a estas cuestiones sobre la base del interés común, la igualdad, la no discriminación y la responsabilidad colectiva, y para beneficio mutuo de todos los países,

Consciente de que las políticas nacionales e internacionales deben orientarse hacia el crecimiento y el apoyo mutuo a fin de que la interdependencia, contrariamente a la experiencia del pasado reciente, sea un vehículo para la transmisión y acumulación de impulsos positivos y beneficios para todos los países, haciendo especial hincapié en las necesidades de desarrollo de los países en desarrollo,

Reiterando que el alivio de los problemas económicos más urgentes de los países en desarrollo constituye un factor importante para asegurar la estabilidad económica internacional y un mejor clima político,

Pidiendo que se fortalezca la cooperación multilateral para promover un entendimiento común y determinar criterios y medidas de orden práctico para hacer frente a los problemas del crecimiento y el desarrollo, en particular de los países en desarrollo, y a otras cuestiones económicas internacionales,

Reconociendo que el fortalecimiento de la cooperación dentro del sistema de las Naciones Unidas, incluidas sus actividades operacionales, contribuiría a crear un ambiente económico internacional más previsible y solidario y acrecentaría la confianza en las relaciones económicas internacionales con miras a lograr un futuro sano, seguro y equitativo para la economía mundial,

Reafirmando que la integración económica regional y subregional podría, en casos apropiados, servir de elemento indispensable para fortalecer la cooperación económica y técnica, especialmente en la esfera de la ciencia y la tecnología para el desarrollo, por cuanto contribuye a un ambiente económico internacional más previsible,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre un concepto de seguridad económica internacional³;

2. *Pone de relieve* que la Carta de las Naciones Unidas puede servir de base para establecer entre los Estados relaciones que permitirían fomentar el objetivo común de reactivar el desarrollo, el crecimiento y el comercio internacional en un ambiente más previsible y solidario mediante la cooperación multilateral, promoviendo al propio tiempo la paz, la seguridad y la estabilidad;

3. *Expresa su convicción* de que la búsqueda de la seguridad económica internacional debe basarse en un diálogo constructivo, universal, más amplio y continuo dentro de las Naciones Unidas y del sistema de las Naciones Unidas encaminado a la elaboración de criterios y medidas de orden práctico que contribuyan a mejorar el sistema económico internacional mediante la reforma y el fortalecimiento del marco de principios y normas que rigen las relaciones comerciales, monetarias y financieras dentro del cual los países operan;

4. *Reconoce* que las Naciones Unidas deberían contribuir más a los esfuerzos de los gobiernos por mejorar su capacidad de administrar las relaciones recíprocas entre diferentes economías y los vínculos entre diversos sectores y cuestiones;

5. *Pide* al Secretario General que, al seguir la evolución de la cooperación económica internacional y multilateral, perseverare en sus esfuerzos por acrecentar la capacidad de las Naciones Unidas de centrar su atención en problemas actuales o posibles de la economía mundial, a fin de prestar asistencia a los gobiernos en la adopción de medidas concertadas, especialmente para resolver los problemas de desarrollo de los países en desarrollo;

6. *Pide también* al Secretario General que celebre consultas con personalidades eminentes que representen a todas las regiones acerca de los principios de la seguridad económica internacional mencionados en la presente resolución, teniendo en cuenta los mandatos existentes en materia de desarrollo y cooperación económica internacional, y que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente sus conclusiones al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

96a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987

42/166. Asistencia al pueblo palestino

La Asamblea General.

Recordando su resolución 41/181, de 8 de diciembre de 1986,

Tomando nota de la resolución 1987/77, de 8 de julio de 1987, del Consejo Económico y Social,

Recordando el Programa de Acción para la realización de los derechos de los palestinos, aprobado por la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina⁵,

Consciente de la necesidad de prestar asistencia económica y social al pueblo palestino,

Tomando nota de la reunión sobre asistencia al pueblo palestino que se celebró en Ginebra el 19 de junio de 1987 en respuesta a la resolución 41/181,

³ A/42/314-E/1987/77 y Add.1.

⁴ Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo, Nueva York, 24 de agosto a 11 de septiembre de 1987 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.87.IX.8).

⁵ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina. Ginebra, 29 de agosto a 7 de septiembre de 1983 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.I.21), cap. I, secc. B.

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre asistencia al pueblo palestino⁶;

2. *Acoge con beneplácito* la preparación del programa de asistencia económica y social al pueblo palestino que se enuncia en el informe del Secretario General⁷;

3. *Pide* al Secretario General que desarrolle el programa y procure su pronta aplicación, en estrecha cooperación con la Organización de Liberación de Palestina, y que coordine las actividades proyectadas por distintas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en el marco del programa;

4. *Pide también* al Secretario General que movilice recursos para el programa en estrecha cooperación con la Organización de Liberación de Palestina;

5. *Insta* a la comunidad internacional, al sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que aporten su ayuda o cualquier otra forma de asistencia a los territorios palestinos ocupados, de modo que beneficie exclusivamente al pueblo palestino y no contribuya a prolongar la ocupación israelí;

6. *Pide* a la comunidad internacional, al sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que continúen y aumenten su asistencia al pueblo palestino en cooperación con la Organización de Liberación de Palestina;

7. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución.

96a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987

42/167. Organización Mundial del Turismo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/156 y 32/157, de 19 de diciembre de 1977, 33/122, de 19 de diciembre de 1978, y 34/134, de 14 de diciembre de 1979, sobre la Organización Mundial del Turismo, y en particular su resolución 40/172, de 17 de diciembre de 1985, en la que pidió al Secretario General de la Organización Mundial del Turismo que presentara a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre los progresos hechos en la aplicación de la Declaración de Manila⁸ y el Documento de Acapulco⁹ sobre el turismo mundial,

Tomando nota del informe del Secretario General de la Organización Mundial del Turismo¹⁰,

1. *Pide* al Secretario General de la Organización Mundial del Turismo que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un nuevo informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la resolución 40/172.

96a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987

42/168. 40° aniversario de la Organización Mundial de la Salud

La Asamblea General,

Tomando nota de la resolución 1987/76, de 8 de julio de 1987, del Consejo Económico y Social,

Observando que la Organización Mundial de la Salud se propone conmemorar su 40° aniversario durante 1988, de conformidad con la resolución WHA40.36, de 15 de mayo de 1987, de la Asamblea Mundial de la Salud¹¹,

Observando también que la Organización Mundial de la Salud aprovechará la oportunidad de su 40° aniversario para informar y movilizar, en el plano mundial, a todos los interesados con vistas a alcanzar el objetivo de la salud para todos en el año 2000 en una atmósfera de buena voluntad, consenso y respeto mutuo,

Expresando su reconocimiento por los importantes logros de la Organización Mundial de la Salud en el desempeño de su mandato constitucional de orientar y coordinar las actividades internacionales en materia de salud,

Decide conmemorar, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, el 40° aniversario de la Organización Mundial de la Salud en forma adecuada a sus realizaciones y a su papel futuro en materia de salud internacional.

96a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987

42/169. Decenio internacional para la reducción de los desastres naturales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3345 (XXIX), de 17 de diciembre de 1974, en la que pidió al Secretario General que adoptara medidas adecuadas a fin de proporcionar instalaciones para investigaciones multidisciplinarias coordinadas a nivel regional encaminadas a sintetizar, integrar y perfeccionar los actuales conocimientos sobre las correlaciones entre población, recursos, medio ambiente y desarrollo, a fin de ayudar a los Estados Miembros, en particular a los países en desarrollo, y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por hacer frente a los problemas complejos y polifacéticos relacionados con esta esfera en el contexto del desarrollo social y económico,

Tomando nota con reconocimiento de la importante contribución aportada por la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que se refleja en su informe¹², que señala la necesidad de nuevos enfoques a nivel nacional e internacional para hacer frente a los distintos factores que afectan al medio ambiente, incluidos los desastres naturales,

Considerando que los desastres naturales, tales como terremotos, vendavales (ciclones, huracanes, tornados, tifones), maremotos, inundaciones, desprendimientos de tierra, erupciones volcánicas, incendios y otras calamidades de origen natural, han costado la vida a unos 3 millones de personas en el mundo durante los últimos veinte años, han perjudicado la existencia de por lo menos 800 millones de seres más y han ocasionado daños materiales inmediatos que superan los 23.000 millones de dólares,

⁶ A/42/289-E/1987/86 y Add.1 y 2 y Add.2/Corr.1.

⁷ A/42/289-E/1987/86, anexo.

⁸ A/36/236, anexo, apéndice 1.

⁹ A/38/182-E/1983/66, anexo, apéndice.

¹⁰ A/42/227-E/1987/65.

¹¹ Véase Organización Mundial de la Salud, *Cuadragésima Asamblea Mundial de la Salud*, Ginebra, 4 a 15 de mayo de 1987, *Resoluciones y decisiones*: Anexos (WHA40/1987/REC/1).

¹² Véase A/42/427, anexo.

Considerando también que, entre los desastres de origen natural, la sequía y la desertificación están causando enormes daños, sobre todo en Africa, donde la reciente sequía amenazó la vida de más de 20 millones de personas y desarraigó a millones de habitantes,

Reconociendo que los efectos de tales desastres pueden dañar muy gravemente la frágil infraestructura económica de los países en desarrollo, especialmente de los menos adelantados, sin litoral e insulares, y obstaculizar así su proceso de desarrollo,

Recordando la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización, en particular la parte relativa a los desastres naturales y el valor de las propuestas que se han formulado para promover, con el patrocinio de las Naciones Unidas, el estudio, la planificación y los preparativos internacionales en esta esfera durante el curso del próximo decenio¹³,

Tomando nota asimismo con reconocimiento del informe del Secretario General relativo a los mecanismos y arreglos existentes en el sistema de las Naciones Unidas de asistencia y coordinación en casos de desastre y situaciones de emergencia¹⁴,

Reconociendo la responsabilidad que incumbe al sistema de las Naciones Unidas de promover la cooperación internacional en el estudio de los desastres naturales de origen geofísico y en la elaboración de técnicas para mitigar los riesgos que se derivan de éstos, así como de coordinar el socorro en casos de desastre, la preparación para los desastres y la prevención de desastres, incluidas la predicción y la alerta temprana,

Convencida de que la acción internacional concertada para reducir los desastres naturales durante el decenio de 1990 daría un auténtico impulso a una serie de medidas concretas en los planos nacional, regional e internacional,

Reconociendo que incumbe principalmente a los gobiernos de los países interesados la definición de los objetivos y la orientación generales de los esfuerzos que se realicen en el marco de un decenio internacional para la reducción de los desastres naturales, así como la aplicación de las medidas que se deriven de las actividades de ese decenio,

Considerando que el concepto de un programa mundial para la reducción de los desastres naturales supone la colaboración entre países cultural y económicamente distintos, junto con las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales de carácter nacional e internacional interesadas, incluidas las instituciones científicas y tecnológicas,

1. *Reconoce* la importancia que reviste la reducción de las consecuencias de los desastres naturales para todos los pueblos y en particular para los países en desarrollo;

2. *Reconoce además* que la comprensión científica y técnica respecto de las causas y efectos de los desastres naturales y los medios de reducir las pérdidas humanas y materiales han progresado en tal medida que una acción concertada encaminada a reunir, difundir y aplicar esos conocimientos mediante programas nacionales, regionales y mundiales podría tener efectos muy positivos a ese respecto, en particular para los países en desarrollo;

3. *Decide* designar el decenio de 1990 como un decenio en que la comunidad internacional, con los auspicios de las Naciones Unidas, prestará especial atención al fomento de la cooperación internacional en la esfera de la reduc-

ción de los desastres naturales, y adoptar una decisión en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre el contenido y las modalidades de la participación de las Naciones Unidas en el decenio, después de haber examinado el informe del Secretario General que se menciona en el párrafo 9 de la presente resolución;

4. *Decide* que el objetivo del decenio es reducir, por medio de la acción internacional concertada, especialmente en los países en desarrollo, la pérdida de vidas, los daños materiales y las perturbaciones sociales y económicas causadas por desastres naturales como terremotos, vendavales (ciclones, huracanes, tornados, tifones), maremotos, inundaciones, desprendimientos de tierra, erupciones volcánicas, incendios y otras calamidades de origen natural, tales como la plaga del saltamontes y de la langosta, y que sus metas son:

a) Mejorar la capacidad de cada país para mitigar los efectos de los desastres naturales con rapidez y eficacia, prestando especial atención a ayudar a los países en desarrollo a establecer, cuando sea necesario, sistemas de alerta temprana;

b) Establecer directrices y estrategias apropiadas para aplicar los conocimientos existentes, teniendo en cuenta las diferencias culturales y económicas entre las naciones;

c) Fomentar las actividades científicas y técnicas encaminadas a subsanar las deficiencias críticas de los conocimientos a fin de reducir las pérdidas de vidas y de bienes;

d) Difundir la información existente y la que se obtenga en el futuro sobre medidas de evaluación, predicción, prevención y mitigación de los desastres naturales;

e) Elaborar medidas para la evaluación, predicción, prevención y mitigación de los desastres naturales mediante programas de asistencia técnica y transferencia de tecnología, proyectos de ensayo y actividades de educación y formación adaptados al tipo de riesgo y al lugar de que se trate, y evaluar la eficacia de esos programas;

5. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con las organizaciones apropiadas del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones científicas, técnicas, académicas y otras organizaciones no gubernamentales competentes, estructure un marco adecuado para alcanzar el objetivo y las metas mencionados en los párrafos 3 y 4 *supra*, y que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social;

6. *Recomienda* que, si es necesario, se proporcionen recursos extrapresupuestarios para la preparación del mencionado informe y considera que, para ese fin, será muy conveniente recibir contribuciones voluntarias de países, de organizaciones internacionales y de otras organizaciones;

7. *Exhorta* a todos los gobiernos a que participen durante el decenio para la acción internacional concertada para reducir los desastres naturales y, según proceda, establezcan comités nacionales, en colaboración con las comunidades científicas y tecnológicas pertinentes, con miras a examinar los mecanismos y medios disponibles para reducir los riesgos naturales y evaluar las necesidades propias de sus respectivos países o regiones a fin de ampliar, mejorar o actualizar los mecanismos y medios existentes y elaborar una estrategia para alcanzar los fines deseados;

8. *Exhorta también* a los gobiernos a que mantengan informado al Secretario General de los planes de sus respectivos países y de la asistencia que pueda prestarse a fin de que las Naciones Unidas puedan llegar a ser un centro internacional para el intercambio de información, el depósito de documentos y la coordinación de los esfuerzos in-

¹³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/42/1)*, secc. II.

¹⁴ A/42/657.

ternacionales relativos a las actividades en apoyo del objetivo y las metas mencionados en los párrafos 3 y 4 *supra*, de manera que cada Estado Miembro pueda aprovechar la experiencia de otros países;

9. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre los progresos realizados en los preparativos esbozados *supra*, prestando especial atención a la definición del papel catalítico y propulsor previsto para el sistema de las Naciones Unidas.

96a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987

42/170. Aplicación de la resolución 41/213 de la Asamblea General en las esferas económica y social

La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 32/197, de 20 de diciembre de 1977, relativa a la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas, y 41/213, de 19 de diciembre de 1986, relativa al examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas, ambas elementos de un proceso común,

Tomando nota de las decisiones 1987/112, de 6 de febrero de 1987, relativa al estudio a fondo de la estructura intergubernamental de las Naciones Unidas y de sus funciones en las esferas económica y social, y 1987/180, de 8 de julio de 1987, del Consejo Económico y Social, relativa a la mejora de la coordinación de las actividades de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta la importancia de la aplicación cabal de todos los aspectos de su resolución 41/213,

1. *Destaca* el interés común de todos los países en el funcionamiento eficaz y eficiente de las Naciones Unidas en las esferas económica y social, que revisten particular importancia para los países en desarrollo;

2. *Afirma* que su resolución 41/213 debe seguir aplicándose en las esferas económica y social a nivel intergubernamental y de la Secretaría en forma oportuna, ordenada, integrada y bien coordinada, a fin de acrecentar la calidad y fortalecer la ejecución de los programas y actividades de las Naciones Unidas orientados hacia el desarrollo en las esferas económica y social;

3. *Considera* que en la aplicación de su resolución 41/213 en las esferas económica y social se debe tener en cuenta el hecho de que se está llevando a cabo el estudio a fondo de la estructura intergubernamental de las Naciones Unidas y de sus funciones en las esferas económica y social, solicitado en el inciso e) del párrafo 1 de la sección I de esa resolución;

4. *Reconoce* que será necesario introducir ajustes en la estructura de la Secretaría en las esferas económica y social como resultado de los exámenes en curso y de la labor de la Comisión Especial del Consejo Económico y Social encargada de elaborar el estudio a fondo de la estructura intergubernamental de las Naciones Unidas y de sus funciones en las esferas económica y social.

96a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987

42/171. Directrices para decenios internacionales

La Asamblea General,

Recordando su decisión 35/424, de 5 de diciembre de 1980, por la que aprobó las directrices para años y aniversarios internacionales que figuran en el anexo a la resolución 1980/67, de 25 de julio de 1980, del Consejo Económico y Social,

Considerando conveniente establecer directrices análogas para la designación de decenios internacionales,

1. *Invita* al Consejo Económico y Social a que, en su segundo período ordinario de sesiones de 1988, estudie la posibilidad de establecer directrices para la designación de futuros decenios internacionales y a que presente sus recomendaciones a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

2. *Pide* al Secretario General que, en consecuencia, presente al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1988, un informe sobre directrices para futuros decenios internacionales incluidas sus recomendaciones.

96a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987

42/172. Código internacional de conducta para la transferencia de tecnología

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/166, de 5 de diciembre de 1986, sobre un código internacional de conducta para la transferencia de tecnología,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo relativo a las consultas celebradas en 1987 respecto de las negociaciones sobre un código internacional de conducta para la transferencia de tecnología¹⁵;

2. *Observa* que las consultas no podrán completarse en 1987 y que se ha formulado una serie de sugerencias en el curso de las consultas relativas a la posible solución de cuestiones pendientes en el proyecto de código de conducta¹⁶;

3. *Invita* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y al Presidente de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología a completar sus consultas con los grupos regionales y gobiernos interesados con miras a determinar soluciones apropiadas para las cuestiones pendientes en el proyecto de código de conducta;

4. *Invita asimismo* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a informar a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, si se han hecho progresos suficientes en las consultas mencionadas en el párrafo 3 *supra*; y a recomendar, atendiendo a las consultas, la adopción de ulteriores medidas respecto de las negociaciones sobre un código de conducta, incluso la posible nueva convocatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología.

96a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987

¹⁵ A/42/678.

¹⁶ *Ibid.*, párrs. 8 a 16.

42/173. Medidas económicas como medio de ejercer coacción política y económica sobre países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando los principios pertinentes enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también sus resoluciones 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, en la que figura la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1° de mayo de 1974, en la que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en la que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Reafirmando el artículo 32 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, en que se declara que ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos,

Teniendo en cuenta los principios generales que han de regir el comercio internacional y las políticas comerciales para el desarrollo que figuran en su resolución 1995 (XIX), de 30 de diciembre de 1964, la resolución 152 (VI), de 2 de julio de 1983, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹⁷, relativa al rechazo a las medidas económicas coercitivas, y los principios y las normas del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, así como el inciso iii) del párrafo 7 de la Declaración Ministerial adoptada el 29 de noviembre de 1982 por las Partes Contratantes en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio en su 38° período de sesiones¹⁸,

Reafirmando sus resoluciones 38/197, de 20 de diciembre de 1983, 39/210, de 18 de diciembre de 1984, 40/185, de 17 de diciembre de 1985, y 41/165 de 5 de diciembre de 1986,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la adopción y los efectos de las medidas económicas tomadas por países desarrollados con fines de coacción, incluido su efecto sobre las relaciones económicas internacionales¹⁹, y considerando que deben iniciarse nuevos trabajos a fin de aplicar las resoluciones 38/197, 39/210, 40/185 y 41/165,

Gravemente preocupada por el hecho de que el uso de medidas coercitivas afecta desfavorablemente a las economías y las actividades de desarrollo de los países en desarrollo y de que, en algunos casos, la intensificación de esas medidas ha tenido efectos negativos sobre la cooperación económica internacional,

1. *Exhorta* a la comunidad internacional a que adopte medidas urgentes y eficaces encaminadas a eliminar el empleo de medidas coercitivas en contra de los países en desarrollo, que han incrementado y adoptado nuevas formas;

¹⁷ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, sexto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.II.D.6), primera parte, secc. A.

¹⁸ Véase *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, Instrumentos Básicos y Documentos Diversos, vigésimo noveno suplemento* (No. de venta: GATT/1983-1), documento L/5424.

¹⁹ A/42/660.

2. *Deplora* el hecho de que algunos países desarrollados sigan aplicando medidas económicas y, en algunos casos, hayan aumentado su alcance y magnitud con el fin de ejercer coacción, directa o indirectamente, sobre las decisiones soberanas de los países en desarrollo sujetos a esas medidas;

3. *Reafirma* que los países desarrollados deben abstenerse de amenazar con aplicar o de aplicar a los países en desarrollo, como medio de coacción política y económica perjudicial a su desarrollo económico, político y social, restricciones comerciales, bloqueos, embargos y otras sanciones económicas, por ser incompatibles con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas e infringir compromisos multilaterales o bilaterales contraídos;

4. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, un informe completo y a fondo sobre las medidas eficaces encaminadas a eliminar el empleo de medidas coercitivas contra países en desarrollo mencionadas en el párrafo 1 *supra*, y sobre las medidas económicas perjudiciales para los esfuerzos de desarrollo de dichos países mencionadas en el párrafo 3 *supra*, teniendo en cuenta la información existente e incluyendo en particular:

a) Información pertinente proporcionada por los gobiernos;

b) Información proporcionada por todos los órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas;

c) Sugerencias para vigilar la aplicación de las medidas mencionadas en el párrafo 3 *supra*;

d) Si lo considera adecuado, opiniones y sugerencias de expertos cuya competencia en esta esfera sea reconocida en el plano internacional;

5. *Hace un llamamiento* a los gobiernos y a los órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas para que suministren la información necesaria al Secretario General a fin de que éste pueda preparar el informe que se pide en el párrafo 4 *supra*.

96a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987

42/174. Medidas específicas relacionadas con las necesidades y problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral

La Asamblea General,

Reiterando las medidas específicas relacionadas con las necesidades particulares de los países en desarrollo sin litoral previstas en las resoluciones 63 (III), de 19 de mayo de 1972²⁰, 98 (IV), de 31 de mayo de 1976²¹, 123 (V), de 3 de junio de 1979²², y 137 (VI), de 2 de julio de 1983¹⁷, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y la resolución 319 (XXXI), de 27 de septiembre de 1985, de la Junta de Comercio y Desarrollo²³,

²⁰ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

²¹ *Ibid.*, cuarto período de sesiones, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

²² *Ibid.*, quinto período de sesiones, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

²³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones. Suplemento No. 15 (A/40/15)*, vol. II, secc. I.

Recordando las disposiciones de sus resoluciones 31/157, de 21 de diciembre de 1976, 32/191, de 19 de diciembre de 1977, 33/150, de 20 de diciembre de 1978, 34/198, de 19 de diciembre de 1979, 35/58, de 5 de diciembre de 1980, 36/175, de 17 de diciembre de 1981, 39/209, de 18 de diciembre de 1984 y 40/183, de 17 de diciembre de 1985, así como de otras resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral,

Teniendo en cuenta que los países en desarrollo sin litoral, la mayoría de los cuales está también constituida por países menos adelantados, se han visto gravemente afectados por la actual crisis socioeconómica,

Recordando las disposiciones pertinentes del Acta Final aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su séptimo período de sesiones celebrado en Ginebra, del 9 de julio al 3 de agosto de 1987²⁴,

Recordando también la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar²⁵, aprobada el 10 de diciembre de 1982,

Observando que el informe del grupo Especial de Expertos encargado de estudiar los medios para mejorar la infraestructura y los servicios de transporte en tránsito de los países en desarrollo sin litoral²⁶, las recomendaciones que contiene y las distintas opiniones y observaciones de los gobiernos sobre el informe podrían constituir la base de un enfoque encaminado a resolver los problemas que tienen los países en desarrollo sin litoral,

Reconociendo que la falta de acceso territorial al mar, agravada por la lejanía y el aislamiento respecto de los mercados mundiales, y los riesgos y los costos prohibitivos del tránsito, el transporte y el transbordo imponen graves restricciones a los ingresos de exportación, a las corrientes de capital privado y a la movilización de los recursos internos de los países en desarrollo sin litoral y, por lo tanto, afectan desfavorablemente a su crecimiento y su desarrollo socioeconómico,

Reconociendo también que la mayoría de los países de tránsito está también constituida por países en desarrollo que tienen graves problemas económicos, incluida la falta de infraestructura adecuada en el sector del transporte,

Observando con preocupación que las medidas tomadas hasta ahora no han respondido adecuadamente a los problemas de los países en desarrollo sin litoral,

1. *Reafirma* el derecho de acceso al mar y desde el mar de los países sin litoral y la libertad de tránsito a través del territorio de los Estados de tránsito por todos los medios de transporte, de conformidad con el artículo 125 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, a las organizaciones internacionales y a las instituciones financieras para que apliquen, con carácter urgente y prioritario, las medidas concretas relacionadas con las necesidades y problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral previstas en las resoluciones 63 (III), 98 (IV), 123 (V) y 137 (VI) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre

Comercio y Desarrollo, en el Acta Final aprobada por la Conferencia en su séptimo período de sesiones, en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo²⁷, en el Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados²⁸ y en otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

3. *Insta* a la comunidad internacional, en particular a los países donantes y a las organizaciones financieras y de desarrollo multilaterales, a que proporcionen a los países en desarrollo sin litoral y de tránsito asistencia financiera y técnica apropiada en forma de subvenciones o de préstamos en condiciones favorables para la construcción, la conservación y el mejoramiento de su infraestructura y sus servicios de transporte y de tránsito, e incluso rutas substitutivas;

4. *Invita* a los países de tránsito y a los países en desarrollo sin litoral a que cooperen eficazmente en la armonización de la planificación del transporte y en la promoción, cuando proceda, de actividades conjuntas en las esferas del transporte y las comunicaciones a nivel regional, subregional y bilateral;

5. *Insta* a los órganos internacionales de desarrollo, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y las comisiones regionales, a ampliar más su apoyo, incluidos los programas de asistencia técnica en los sectores del transporte y las comunicaciones de los países en desarrollo sin litoral;

6. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que proporcione a todos los países en desarrollo de tránsito y sin litoral, según lo necesiten y en condiciones adecuadas, inclusive mediante arreglos en condiciones favorables, nueva información científica y tecnológica relacionada con problemas concretos de transporte en tránsito y comunicaciones;

7. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional y, en particular a los países donantes, las instituciones financieras y de desarrollo multilaterales, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y las comisiones regionales, para que presten todo el apoyo posible a los países en desarrollo sin litoral en sus esfuerzos por aplicar medidas y políticas económicas encaminadas a fomentar un modelo de crecimiento que mitigue la vulnerabilidad de sus economías a las consecuencias desfavorables de su condición de tales;

8. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo relativo a los progresos realizados en la adopción de medidas específicamente relacionadas con las necesidades y problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral²⁹, presentado de conformidad con la resolución 40/183, y le pide que, teniendo en cuenta las disposiciones de la presente resolución, prepare otro informe para presentarlo a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

96a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987

²⁴ Véase TD/351, primera parte, secc. I.

²⁵ *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

²⁶ *Documentos Oficiales de la Junta de Comercio y Desarrollo, vigésimo noveno período de sesiones. Anexos*, tema 6 del programa, documento TD/B/1002.

²⁷ Resolución 35/56, anexo.

²⁸ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados. París, 1^a a 14 de septiembre de 1981* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.I.8), primera parte, secc. A.

²⁹ A/42/537, anexo.

42/175. Séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1995 (XIX), de 30 de diciembre de 1964, en su forma enmendada³⁰, relativa al establecimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo como órgano de la Asamblea General, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1° de mayo de 1974, en las que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en la que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, y 35/56, de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y su decisión 40/438, de 17 de diciembre de 1985, relativa al examen y evaluación de la aplicación de la Estrategia,

Recordando también su resolución 41/169, de 5 de diciembre de 1986, en que decidió convocar el séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,

Habiendo examinado el Acta Final aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su séptimo período de sesiones, celebrado en Ginebra, del 9 de julio al 3 de agosto de 1987²,

Tomando nota de la decisión 350 (XXXIV), de 16 de octubre de 1987, de la Junta de Comercio y Desarrollo, en que la Junta decidió que los órganos intergubernamentales de la Conferencia siguieran y mantuvieran en examen la aplicación de las políticas y medidas enunciadas en el Acta Final que guardaran relación con sus mandatos respectivos³¹,

Afirmando los compromisos contraídos por los Estados Miembros en el Acta Final de vigorizar y fortalecer la cooperación multilateral a fin de fomentar y dar efecto a las políticas encaminadas a revitalizar el desarrollo, el crecimiento y el comercio internacional,

1. *Acoge con beneplácito* el Acta Final aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su séptimo período de sesiones por constituir un progreso en la cooperación, la negociación y el diálogo internacional sobre el desarrollo;

2. *Insta* a todos los gobiernos a que, teniendo presentes sus contribuciones particulares, proporcionales a su envergadura económica, y sus compromisos reflejados en el Acta Final, pongan cuanto antes en pleno vigor las políticas y medidas en ella acordadas, mediante una acción continua, individual y colectivamente, y en las organizaciones internacionales competentes, con el objetivo de revitalizar el desarrollo, el crecimiento y el comercio internacional;

3. *Pide* a la Junta de Comercio y Desarrollo y a los órganos subsidiarios de la Conferencia que adopten las medidas necesarias y apropiadas en relación con el Acta Final;

4. *Invita* a todos los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que respondan positivamente a los resultados del séptimo período de se-

siones de la Conferencia, en el marco de sus respectivas esferas de competencia.

*96a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987*

42/176. Embargo comercial contra Nicaragua

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 40/188, de 17 de diciembre de 1985, y 41/164, de 5 de diciembre de 1986, así como su resolución 42/1, de 7 de octubre de 1987,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el embargo comercial contra Nicaragua³²,

1. *Deplora* la continuación del embargo comercial, contraria a sus resoluciones 40/188 y 41/164 y al fallo de la Corte Internacional de Justicia, de 27 de junio de 1986³³, y pide una vez más que se revoquen inmediatamente esas medidas;

2. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*96a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987*

42/177. Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los países menos adelantados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 40/205, de 17 de diciembre de 1985, en la que decidió efectuar un examen y evaluación global a alto nivel, en 1990, de la aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados²⁸ y determinar el nivel, el mandato, la fecha y el lugar de celebración definitivos de dicho examen, así como el proceso preparatorio, en su cuadragésimo segundo período de sesiones, teniendo en cuenta las consultas que se celebraran con los auspicios de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, incluidas las que se realizaran en el séptimo período de sesiones de la Conferencia,

Teniendo presente el Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados, en el que se recomendó que el Grupo Intergubernamental sobre los países menos adelantados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo se reuniera a un alto nivel para hacer un examen mundial de mitad de período de los progresos logrados en la aplicación del Programa de Acción considerara la posibilidad de hacer un examen global al final del decenio, que podría realizarse, entre otras posibilidades, en la forma de una segunda conferencia de las Naciones Unidas sobre los países menos adelantados³⁴,

Recordando también el Acta Final aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su séptimo período de sesiones, celebrado en Ginebra, del 9 de julio al 3 de agosto de 1987, en la cual la Conferencia recomendó que se celebrara en 1990, a un alto

³² A/42/583.

³³ Véase *Activités militaires et paramilitaires en Nicaragua et contre celui-ci* (Nicaragua c. Etats-Unis d'Amérique), fond, arrêt, *C.I.J. Recueil* 1986, pág. 14.

³⁴ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los países menos adelantados*, París, 1° a 14 de septiembre de 1981 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.1.8), primera parte, secc. A, párr. 119.

³⁰ Véanse resoluciones 2904 (XXVII), 31/2 A y B, y 34/3.

³¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/42/15), vol. II, secc. II.B.*

nivel, una segunda conferencia de las Naciones Unidas sobre los países menos adelantados para examinar y evaluar la aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción³⁵,

Tomando nota de la decisión 349 (XXXIV), de 16 de octubre de 1987, de la Junta de Comercio y Desarrollo³¹, sobre los preparativos para el examen y evaluación mundial de la aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción,

Expresando profunda preocupación por el constante deterioro de la situación socioeconómica general de los países menos adelantados,

1. *Decide*:

a) Convocar a un alto nivel, en 1990, la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los países menos adelantados; el mandato de la Conferencia sería el siguiente:

- i) Examinar los progresos que se hayan realizado en el decenio a nivel nacional;
- ii) Examinar los progresos logrados en relación con las medidas de apoyo internacionales, especialmente respecto de la asistencia oficial para el desarrollo;
- iii) A la luz de los exámenes mencionados en los incisos i) y ii) *supra*, considerar, formular y aprobar políticas y medidas nacionales e internacionales adecuadas para acelerar el proceso de desarrollo de los países menos adelantados durante el decenio de 1990, de conformidad con sus objetivos socioeconómicos nacionales a largo plazo;

b) Aceptar el generoso ofrecimiento del Gobierno de Francia de ser huésped de la Conferencia;

c) Celebrar la Conferencia en septiembre de 1990;

d) Convocar en la primavera de 1989 un período de sesiones de la Reunión de Expertos Gubernamentales de países donantes y organismos multilaterales y bilaterales de asistencia financiera y técnica con representantes de los países menos adelantados al que, a principios de 1990, seguiría un período de sesiones del Grupo Intergubernamental sobre los países menos adelantados, constituido en Comité Preparatorio de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, con el objeto de hacer los preparativos para la Conferencia; la duración de esas dos reuniones será, respectivamente, de una semana y media y dos semanas; los mandatos de las reuniones figuran en el anexo a la presente resolución;

2. *Decide* designar a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo centro de coordinación de los preparativos para la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los países menos adelantados y pide al Secretario General de las Naciones Unidas que designe al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo para que actúe como Secretario General de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los países menos adelantados y, en el desempeño de sus funciones, efectúe todos los arreglos necesarios para la celebración de la Conferencia;

3. *Exhorta* a todos los gobiernos, instituciones intergubernamentales y multilaterales y otras entidades interesadas a que tomen medidas adecuadas para asegurar que se hagan preparativos apropiados para la Conferencia y a que participen eficazmente en las dos reuniones preparatorias mencionadas;

4. *Pide* a todos los órganos, organizaciones y organismos interesados del sistema de las Naciones Unidas que, antes de la primera reunión preparatoria, presenten informes, dentro de sus respectivas esferas de competencia, que contengan un examen de la aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados, así como propuestas sobre otras medidas que se puedan adoptar como parte de los preparativos para la Conferencia;

5. *Pide* al Secretario General que, con la asistencia del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional y del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, asegure la plena movilización y coordinación de todos los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas en los preparativos para la Conferencia;

6. *Pide* al Secretario General que, con arreglo a la práctica seguida en ocasiones anteriores, obtenga recursos extrapresupuestarios para asegurar la participación efectiva de los representantes de los países menos adelantados mediante el suministro de los fondos necesarios para financiar los gastos de viaje de por lo menos dos representantes de cada uno de esos países, para que asistan a las reuniones preparatorias mencionadas en el párrafo 1 *supra*;

7. *Pide asimismo* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la marcha de los trabajos preparatorios de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los países menos adelantados.

96a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987

ANEXO

Mandato

A. REUNIÓN DE EXPERTOS GUBERNAMENTALES DE PAÍSES DONANTES Y ORGANISMOS MULTILATERALES Y BILATERALES DE ASISTENCIA FINANCIERA Y TÉCNICA CON REPRESENTANTES DE LOS PAÍSES MENOS ADELANTADOS

La finalidad de la Reunión es hacer aportes sustantivos a la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los países menos adelantados de 1990. Teniendo presente el Nuevo Programa Sustancial de Acción, la Reunión se dedicará a:

a) Evaluar los avances en la situación socioeconómica de los países menos adelantados durante el decenio de 1980 a la luz de las medidas en curso a nivel nacional e internacional;

b) Analizar las necesidades de los países menos adelantados que sean especialmente pertinentes para su desarrollo y que requieran una intensificación de esfuerzos en el decenio de 1990;

c) Examinar y determinar las medidas apropiadas, a nivel nacional e internacional, para acelerar el proceso de desarrollo en los países menos adelantados durante el decenio de 1990.

Los resultados de las deliberaciones que se celebren con arreglo a los incisos a), b) y c) *supra* se comunicarán a la Conferencia por conducto del Grupo Intergubernamental sobre los países menos adelantados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

B. GRUPO INTERGUBERNAMENTAL SOBRE LOS PAÍSES MENOS ADELANTADOS DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO

(Comité Preparatorio de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados)

El Grupo Intergubernamental sobre los países menos adelantados actuará como Comité Preparatorio de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados que se celebrará en 1990. El Comité Preparatorio examinará los siguientes asuntos:

a) Trabajos preparatorios de fondo para la Conferencia sobre la base del informe de la Reunión de Expertos Gubernamentales de países do-

³⁵ TD/351, párr. 153.

nantes y organismos multilaterales y bilaterales de asistencia financiera y técnica con representantes de los países menos adelantados, y todos los demás aportes pertinentes:

- b) Programa provisional de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los países menos adelantados;
- c) Reglamento provisional de la Conferencia;
- d) Organización de los trabajos de la Conferencia.

42/178. Movilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo

La Asamblea General,

Reconociendo el carácter intersectorial y multidisciplinario del papel de la mujer en el desarrollo y la necesidad de examinar la cuestión tanto en su contexto económico como en el social,

Poniendo de relieve la importancia vital que tienen el crecimiento económico y el desarrollo, tanto nacional como mundial, para la movilización e integración eficaces de la mujer en la economía,

Reconociendo el papel central de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en la supervisión de la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer³⁶ hasta el año 2000, de conformidad con la resolución 40/108 de 13 de diciembre de 1985 de la Asamblea General,

Considerando que el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer desempeña un papel catalítico en el mejoramiento del acceso de la mujer a los recursos de cooperación para el desarrollo.

Reconociendo la contribución aportada por el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer a la tarea de aumentar la participación de la mujer en todos los niveles del proceso de desarrollo,

Reconociendo también las diversas iniciativas tomadas en otros órganos de las Naciones Unidas con objeto de mejorar la integración de la mujer en el proceso de desarrollo,

Teniendo presente el párrafo 9 de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer,

Reconociendo que la mujer contribuye de manera importante a la economía global, incluidos sectores donde el valor de su producción no se toma plenamente en cuenta, y que el proceso de desarrollo debe mejorar y alentar su mayor participación en el mercado de trabajo y su intervención activa en todos los sectores de la economía,

Tomando nota del informe del Secretario General³⁷ sobre la marcha de los preparativos para la primera actualización periódica del *Estudio mundial sobre el papel de la mujer en el desarrollo*³⁸,

1. *Acoge con beneplácito* la resolución 1987/24, de 26 de mayo de 1987, del Consejo Económico y Social y, en particular, el acuerdo de que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer dé la debida importancia a las cuestiones relativas a la mujer y el desarrollo, como se recomienda en el capítulo II de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer³⁶;

2. *Pone de relieve* la necesidad de que, al preparar la versión actualizada del *Estudio mundial sobre el papel de*

la mujer en el desarrollo, se adopte un planteamiento concreto y orientado a la acción y, al respecto, insta al Secretario General a que, al preparar el primer borrador del estudio, vele por su plena conformidad con la resolución 40/204, de 17 de diciembre de 1985, de la Asamblea General, y con la resolución 1986/64, de 23 de julio de 1986, del Consejo Económico y Social, centrandó la actualización especialmente en las cuestiones en ellas determinadas;

3. *Insta* a los órganos intergubernamentales de carácter sectorial, funcional y regional de las Naciones Unidas que se ocupan de la esfera económica y del desarrollo a que contribuyan activamente a la labor del Consejo Económico y Social y de la Segunda Comisión de la Asamblea General en pro de la integración de la mujer en el desarrollo económico, de acuerdo con las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro y con el plan de mediano plazo para la mujer y el desarrollo a nivel de todo el sistema, convenidos por el Consejo en su resolución 1987/86, de 8 de julio de 1987;

4. *Pide* al Secretario General que, con miras al mayor fortalecimiento de la labor de las Naciones Unidas en pro de la integración eficaz de la mujer en los programas económicos y las actividades operacionales, según se describe en su informe³⁹, prepare bienalmente, como anexo al informe solicitado en el inciso b) del párrafo 9 de la presente resolución:

a) Una actualización de los mandatos relativos a la integración de la mujer en el desarrollo económico aprobados por la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y por las conferencias mundiales del sistema de las Naciones Unidas⁴⁰;

b) Una lista de los títulos de todos los subprogramas y elementos de programas para la integración de la mujer en el desarrollo, que figuran en el proyecto de presupuesto por programas y en las revisiones al plan de mediano plazo;

c) Una compilación de las decisiones adoptadas por los órganos intergubernamentales de las Naciones Unidas, distintos de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, el Consejo Económico y Social y la Asamblea General, para integrar a la mujer en el desarrollo, comenzando por las adoptadas en 1986;

5. *Insta* a los secretarios ejecutivos de las cinco comisiones regionales a que intensifiquen sus esfuerzos por integrar a la mujer en el proceso de desarrollo de sus regiones, entre otras cosas procurando como hasta ahora que las actividades para integrar a la mujer en el desarrollo se incluyan en todos los niveles del programa general de trabajo de cada comisión, y a que incluyan en sus informes anuales un análisis de los cambios acaecidos en la situación de la mujer en sus regiones;

6. *Insta* a los gobiernos a que apliquen plenamente los objetivos económicos y de desarrollo enunciados en el capítulo II de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro y, en particular, a que incluyan medidas destinadas a integrar a la mujer, en calidad tanto de agentes como de beneficiarias, en sus planes nacionales de desarrollo, y a que examinen la repercusión que tienen en la mujer las políticas y los programas de desarrollo;

7. *Recomienda* que los órganos rectores de las organizaciones de asistencia para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas continúen e intensifiquen sus actividades destinadas a promover la integración de la mujer en el desarrollo, incluida su participación en todas las fases de los

³⁶ Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.IV.10), cap. I, secc. A.

³⁷ A/42/508.

³⁸ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IV.3.

³⁹ A/42/273-E/1987/74 y Add.1.

⁴⁰ Véase A/42/273/Add.1-E/1987/74/Add.1, anexo I.

programas de desarrollo y de las actividades de cooperación técnica;

8. *Pide* al Secretario General que, en el desempeño de las funciones que le incumben con respecto al Comité Administrativo de Coordinación, y al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, habida cuenta de las responsabilidades que le asigna la resolución 32/197, de 20 de diciembre de 1977, de la Asamblea General, que velen por que las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas sigan aplicando plenamente las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro, así como el plan de mediano plazo para la mujer y el desarrollo a nivel de todo el sistema, convenidos por el Consejo Económico y Social en su resolución 1987/86, en sus aspectos de programación, operacionales y administrativos;

9. *Pide también* al Secretario General:

a) Que incluya en el *Estudio Económico Mundial* una breve sección en la que se resuman los indicadores económicos pertinentes que reflejen el nivel de progreso económico de la mujer en todo el mundo, tomando en consideración el octavo párrafo del preámbulo de la presente resolución, sección que se mantendrá en examen y se actualizará cuando sea necesario;

b) Que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

c) A este respecto, que proponga las medidas necesarias, al organizar los trabajos de la Segunda Comisión sobre el tema titulado "Desarrollo y cooperación económica internacional", para centrar el debate en el subtema titulado "Movilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo";

10. *Decide* transmitir la presente resolución y el informe del Secretario General sobre el fortalecimiento de la labor de las Naciones Unidas en pro de la integración eficaz de la mujer en los programas y las actividades de desarrollo económico³⁹ a la Comisión Especial del Consejo Económico y Social encargada de elaborar el estudio a fondo de la estructura intergubernamental de las Naciones Unidas y de sus funciones en las esferas económica y social y a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 32° período de sesiones.

96a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987

42/179. Fortalecimiento y mejoramiento de los ejercicios de programación intergubernamentales para la cooperación técnica entre los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando el Plan de Acción de Buenos Aires para promover y realizar la cooperación técnica entre los países en desarrollo⁴¹,

Reconociendo el papel y la importancia de la cooperación técnica entre los países en desarrollo para su desarrollo económico y social y para el fortalecimiento y logro definitivo de la autosuficiencia individual y colectiva de los países en desarrollo,

Tomando nota con satisfacción de los resultados logrados en los últimos años en los ejercicios de programación intergubernamentales para la cooperación técnica entre los países en desarrollo,

Poniendo de relieve que los ejercicios de programación intergubernamentales deberán guiarse por el principio de la igualdad y el beneficio mutuo de los países en desarrollo participantes, a la vez que se hace hincapié en los resultados prácticos,

Reafirmando que la responsabilidad de promover la cooperación técnica entre los países en desarrollo recae en primer lugar en esos mismos países, que los países desarrollados y el sistema de las Naciones Unidas deberían ayudarles en esas actividades y apoyarlos y que, además, el sistema de las Naciones Unidas debería desempeñar una importante función de promotor y catalizador de la cooperación técnica entre los países en desarrollo, de conformidad con el Plan de Acción de Buenos Aires,

Recordando las recomendaciones 35 y 36 del Plan de Acción de Buenos Aires, en las que, entre otras cosas, se invitó a los gobiernos de los países desarrollados a prestar pleno apoyo a la cooperación técnica entre los países en desarrollo,

Reconociendo la importancia de la participación constante de los países desarrollados en el apoyo y la financiación, cuando proceda, de los proyectos que se deriven de los ejercicios de programación intergubernamentales para la cooperación técnica entre los países en desarrollo,

Recordando también la responsabilidad particular del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de catalizar y promover la cooperación técnica entre los países en desarrollo en todo el sistema de las Naciones Unidas,

Reafirmando la importancia del papel catalítico y de apoyo del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo en la promoción de la cooperación técnica entre los países en desarrollo, así como la necesidad de fomentar sus actividades a ese respecto,

Considerando que el apoyo y la participación de las instituciones financieras internacionales e interregionales afianzarían aún más la promoción y la ejecución de las actividades de cooperación técnica entre los países en desarrollo,

Considerando también la necesidad de seguir fortaleciendo y mejorando los ejercicios de programación intergubernamentales para la cooperación técnica entre los países en desarrollo a fin de atender a las crecientes necesidades de dichos países en relación con su desarrollo socioeconómico,

1. *Hace suyas* las decisiones adoptadas por el Comité de Alto Nivel encargado de examinar la cooperación técnica entre los países en desarrollo en su quinto período de sesiones⁴² y la resolución 1987/88, de 9 de julio de 1987, del Consejo Económico y Social;

2. *Reconoce* que los ejercicios de programación intergubernamentales constituyen un medio eficaz y útil de seguir promoviendo la cooperación técnica entre los países en desarrollo, y que para seguir fortaleciendo y mejorando esos ejercicios es necesaria una evaluación adecuada de la ejecución de los proyectos y actividades convenidos;

3. *Reconoce también* que los ejercicios de programación intergubernamentales para la cooperación técnica entre los países en desarrollo deben seguir estrechamente

⁴¹ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo, Buenos Aires, 30 de agosto a 12 de septiembre de 1978 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.78.II.A.11 y corrección), cap. I.

⁴² Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones. Suplemento No. 39 (A/42/39 y Corr. I), anexo I.

vinculados con las prioridades y la planificación a nivel nacional de los objetivos de desarrollo nacionales;

4. *Pide* que los ejercicios de programación intergubernamentales regionales, interregionales y mundiales para la cooperación técnica entre los países en desarrollo, tanto sectoriales como generales, sigan realizándose de conformidad con las necesidades expresadas por los países en desarrollo y que se haga una evaluación adecuada de esos ejercicios;

5. *Recomienda* que la ejecución de los proyectos que se deriven de esos ejercicios se integre, siempre que sea posible o apropiado, a los programas por países, regionales, interregionales y mundiales del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

6. *Alienta* a los países en desarrollo a que apoyen los ejercicios de programación intergubernamentales para la cooperación técnica entre los países en desarrollo y participen en esos ejercicios, y a que adopten medidas complementarias pertinentes de conformidad con su capacidad y necesidades;

7. *Pone de relieve* la importancia del papel catalítico y de promoción del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en esos ejercicios y su papel en la ejecución de los proyectos que se derivan de ellos;

8. *Pide* a todo el sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo que apoye activamente, en sus respectivas esferas de competencia, la aplicación de las recomendaciones del Plan de Acción de Buenos Aires para promover y realizar la cooperación técnica entre los países en desarrollo y a que financien con los recursos disponibles las actividades de los proyectos que se deriven de los ejercicios de programación intergubernamentales;

9. *Alienta y exhorta* a las instituciones financieras internacionales y regionales a sumarse a los esfuerzos de los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas para ayudar a los países en desarrollo en sus actividades de cooperación técnica entre los países en desarrollo;

10. *Invita* a los países desarrollados a que sigan apoyando y financiando los proyectos y actividades que se deriven de esos ejercicios;

11. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

96a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987

42/180. Cooperación técnica entre los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/134, de 19 de diciembre de 1978, en la que hizo suyo el Plan de Acción de Buenos Aires para promover y realizar la cooperación técnica entre los países en desarrollo⁴¹, y sus resoluciones 34/117, de 14 de diciembre de 1979, y 35/202, de 16 de diciembre de 1980, relativas a la cooperación técnica entre los países en desarrollo,

Reafirmando la importancia de la cooperación técnica entre los países en desarrollo y la función catalítica del sistema de las Naciones Unidas en cuanto al apoyo a esas actividades con arreglo al Plan de Acción de Buenos Aires,

Reafirmando que la responsabilidad de promover la cooperación técnica entre los países en desarrollo recae en primer lugar en esos mismos países, que los países desarrollados y el sistema de las Naciones Unidas deberían

ayudarles en esas actividades y apoyarlos y que, además, el sistema de las Naciones Unidas debería desempeñar una importante función de promotor y catalizador de la cooperación técnica entre los países en desarrollo, de conformidad con el Plan de Acción de Buenos Aires,

1. *Reafirma* la validez y pertinencia de todas las recomendaciones del Plan de Acción de Buenos Aires para promover y realizar la cooperación técnica entre los países en desarrollo;

2. *Hace suyas* las decisiones adoptadas por el Comité de Alto Nivel encargado de examinar la cooperación técnica entre los países en desarrollo en su quinto período de sesiones⁴²;

3. *Insta* a los gobiernos de los países desarrollados a que presten su pleno apoyo a la aplicación de las recomendaciones 1 a 14 del Plan de Acción de Buenos Aires⁴¹;

4. *Insta* a los gobiernos de los países desarrollados a que presten pleno apoyo a la aplicación de las recomendaciones 35 y 36 del Plan de Acción de Buenos Aires;

5. *Invita* a los países en desarrollo a que continúen fortaleciendo sus centros de coordinación de la cooperación técnica entre los países en desarrollo con miras a promover sus actividades a nivel de los países;

6. *Recomienda* que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otras organizaciones apropiadas del sistema de las Naciones Unidas sigan apoyando todas las actividades de coordinación de la cooperación técnica entre los países en desarrollo, en particular las reuniones bienales de los jefes de los órganos nacionales de cooperación técnica, y que adopten las medidas necesarias para poner en práctica las recomendaciones aprobadas en dichas reuniones respecto del apoyo del sistema de las Naciones Unidas a la promoción de la cooperación técnica entre los países en desarrollo;

7. *Pide* a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo que investiguen otras fuentes de financiación para los proyectos y actividades de cooperación técnica entre los países en desarrollo, incluidas las de carácter interregional y mundial, y que asignen una proporción cada vez mayor de sus recursos a actividades y proyectos de cooperación técnica entre los países en desarrollo;

8. *Reitera* la necesidad de aprovechar plenamente las posibilidades de los países en desarrollo y, en ese contexto, invita a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo a que se esfuercen más activamente por utilizar el equipo, los servicios, los expertos y los consultores de que disponen los países en desarrollo, de conformidad con los reglamentos y reglamentaciones existentes, y a que continúen examinando sus prácticas y políticas de adquisición;

9. *Pide* al Secretario General y hace un llamamiento a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo que adopten las disposiciones necesarias, de conformidad con los reglamentos y reglamentaciones existentes, para aumentar sus adquisiciones de equipos y servicios en los países en desarrollo, mediante, entre otras cosas, la adopción de medidas para obtener información acerca de las posibilidades que esos países ofrecen en materia de adquisiciones y la difusión de información sobre las posibilidades y prácticas de adquisición del sistema de las Naciones Unidas;

10. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo que tomen las medidas necesarias para que cada país en desarrollo pueda elegir la ejecución total o parcial de cada proyecto de cooperación

técnica dentro del marco de la cooperación técnica entre los países en desarrollo o la ejecución con arreglo al método tradicional de asistencia técnica;

11. *Recomienda* que el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo considere la posibilidad de asignar por lo menos el 25% de las cifras indicativas de planificación regionales, interregionales y mundiales para la cooperación técnica entre los países en desarrollo y pide al Secretario General que, en el informe que se le pide en el párrafo 18 de la presente resolución, incluya las sugerencias del Consejo de Administración sobre las formas y medios de alcanzar dicho objetivo;

12. *Insta* a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo a que, en sus respectivas esferas de competencia, apoyen activamente la aplicación de la decisión 5/9, de 27 de mayo de 1987, del Comité de Alto Nivel⁴²;

13. *Subraya* que la cooperación técnica entre los países en desarrollo es un medio de mejorar la integración de la mujer en el desarrollo, y pide al Secretario General que, al formular sus propuestas sobre cooperación técnica entre los países en desarrollo para el próximo plan de mediano plazo, indique claramente las medidas para aumentar la participación de la mujer en todos los aspectos de la cooperación técnica entre los países en desarrollo en los programas principales;

14. *Pide* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo que participen activamente en el examen y la evaluación general de la aplicación del Plan de Acción de Buenos Aires, que habrá de llevarse a cabo en el sexto período de sesiones del Comité de Alto Nivel en 1989;

15. *Pide* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo que tomen las medidas necesarias, en sus esferas particulares de actividad, para garantizar la aplicación de las decisiones del Comité de Alto Nivel y de la presente resolución;

16. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, en su 35º período de sesiones, preste la necesaria atención a la aplicación de las resoluciones y decisiones del Comité de Alto Nivel, incluida la decisión 5/2, de 27 de mayo de 1987;

17. *Pide* al Secretario General que, al formular sus propuestas para el próximo plan de mediano plazo, asigne la necesaria prioridad a la cooperación técnica entre los países en desarrollo;

18. *Pide también* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

96a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987

42/181. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del Africa Meridional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/248, de 21 de diciembre de 1982, 38/160, de 19 de diciembre de 1983, 39/215, de 18 de diciembre de 1984, y 40/195, de 17 de diciembre de 1985, en las que, entre otras cosas, pidió al Secretario General que promoviese la cooperación entre los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas y la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del Africa Meridional e instó a que se intensificaran los

contactos a fin de acelerar el logro de los objetivos de la Declaración de Lusaka, de 1º de abril de 1980, por la que fue establecida la Conferencia⁴³,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del Africa Meridional⁴⁴,

Tomando nota de los considerables progresos alcanzados por la Conferencia en la formulación de programas de desarrollo concretos y en su aplicación conforme a su Programa de Acción⁴⁵,

Reafirmando su reconocimiento de que la ejecución satisfactoria de esos programas de desarrollo sólo será posible si la Conferencia tiene recursos adecuados a su disposición,

Preocupada por el hecho de que siga ensanchándose la brecha que existe entre las necesidades y los recursos de la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del Africa Meridional,

Profundamente preocupada por el empeoramiento de la situación de la economía y la seguridad en el Africa meridional y por el ambiente particularmente difícil para la cooperación regional creado por los actos de desestabilización cometidos por Sudáfrica,

Reafirmando que una mayor autosuficiencia de los Estados miembros de la Conferencia contribuiría a la lucha contra la política de *apartheid* de Sudáfrica,

Acogiendo con satisfacción los progresos realizados por algunos órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas en la elaboración de mecanismos que permitan formular y ejecutar los programas de cooperación con la Conferencia,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁴⁴, en el que se describen los progresos realizados en la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General que tratan de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del Africa Meridional;

2. *Encomia* a los Estados Miembros y a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas que han prestado asistencia concreta a la Conferencia y expresa su reconocimiento a los que han establecido contactos y relaciones con ella;

3. *Expresa su reconocimiento* por los considerables logros alcanzados por la Conferencia desde su fundación en la ejecución de proyectos que abarcan todos los grandes sectores de cooperación, pese a las dificultades creadas por la política de desestabilización y los actos de agresión de Sudáfrica;

4. *Reitera su llamamiento* a la comunidad internacional para que aumente sustancialmente su apoyo financiero, técnico y material a la Conferencia, a fin de que ésta pueda ejecutar plenamente sus programas ampliados, que ahora comprenden el comercio intrarregional y las inversiones en el sector de la producción;

5. *Hace un llamamiento también* a los organismos especializados y demás órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que sigan cooperando plenamente en los programas de desarrollo de la Conferencia;

6. *Invita* a la comunidad de donantes y a otras entidades cooperadoras a que participen a un alto nivel en la

⁴³ Véase A/38/493, anexo I.

⁴⁴ A/42/452.

⁴⁵ *Ibid.*, secc. 11.

Conferencia Anual Consultiva de la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del África Meridional, que ha de celebrarse en Arusha, República Unida de Tanzania, en enero de 1988;

7. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Secretario Ejecutivo de la Conferencia, continúe intensificando los contactos encaminados a promover y armonizar la cooperación entre las Naciones Unidas y la Conferencia;

8. *Pide también* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

96a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987

42/182. Protección de la capa de ozono

La Asamblea General,

Recordando el Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono, aprobado el 22 de marzo de 1985,

Reconociendo que las emisiones de ciertas sustancias en todo el mundo pueden reducir considerablemente y determinar modificaciones de otro tipo en la capa de ozono, al punto de que es probable que ello determine consecuencias adversas para la salud humana y el medio ambiente, y reconociendo también la necesidad de adoptar medidas para reducir las emisiones de tales sustancias en todo el mundo,

Tomando nota con satisfacción de la labor que lleva a cabo el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente por intermedio, entre otras cosas, de su Grupo de Trabajo *ad hoc* de expertos jurídicos y técnicos encargado de elaborar un protocolo relativo a los clorofluorocarbonos del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono,

1. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que consideren la posibilidad de pasar a ser partes en el Convenio de Viena sobre la protección de la capa de ozono a la mayor brevedad posible;

2. *Acoge con satisfacción* la aprobación, el 16 de septiembre de 1987, del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono;

3. *Señala a la atención* de todos los Estados el hecho de que el Protocolo de Montreal seguirá abierto a la firma en Ottawa hasta el 16 de enero de 1988 y posteriormente en la Sede de las Naciones Unidas desde el 17 de enero hasta el 15 de septiembre de 1988;

4. *Hace un llamamiento* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho para que consideren la conveniencia de firmar lo antes posible el Protocolo de Montreal;

5. *Insta* a todos los Estados y organizaciones de integración económica regional a que consideren la posibilidad de pasar a ser partes en el Protocolo de Montreal lo antes posible, para que pueda entrar en vigor de conformidad con el artículo 16 del propio Protocolo;

6. *Pide* al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Consejo Económico y Social, un informe sobre la aplicación de la presente resolución, así como toda otra

información relativa al Protocolo de Montreal que pueda brindar el Programa.

96a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987

42/183. Tráfico de productos y desechos tóxicos y peligrosos

La Asamblea General,

Tomando nota de las decisiones 14/19, relativa al Registro Internacional de Productos Químicos Potencialmente Tóxicos, 14/27, relativa al manejo sin riesgo ambiental de productos químicos, en especial los prohibidos y rigurosamente restringidos, objeto de comercio internacional y 14/30, relativa al manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos, adoptadas el 17 de junio de 1987 por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente⁴⁶,

Tomando nota también de la resolución 1987/54, de 28 de mayo de 1987, del Consejo Económico y Social, relativa a la labor del Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas,

Reconociendo que las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluidos organismos tales como el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización Mundial de la Salud, pueden desempeñar un papel útil de asistencia en la prevención y el control de los efectos potencialmente nocivos del tráfico de productos y desechos tóxicos y peligrosos,

Convencida de que las Directrices de Londres para el intercambio de información acerca de productos químicos objeto de comercio internacional⁴⁷ y las Directrices y Principios de El Cairo para el manejo ambientalmente racional de desechos peligrosos⁴⁸ constituyen un avance significativo,

Preocupada por el hecho de que parte del movimiento internacional de productos y desechos tóxicos y peligrosos se realice en contravención de la legislación nacional vigente y de los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, así como de las directrices y de los principios internacionalmente aceptados, en detrimento del medio ambiente y la salud pública de todos los países, en particular de los países en desarrollo,

Convencida de que estos problemas no pueden resolverse sin una cooperación adecuada de los miembros de la comunidad internacional y de que la comunidad internacional debe adoptar medidas para complementar y fortalecer las directrices y los principios mencionados,

Convencida también de la necesidad de ayudar a todos los países, en particular a los países en desarrollo, a obtener toda la información necesaria relativa a los productos y desechos tóxicos y peligrosos y a reforzar su capacidad para descubrir y detener todo intento ilegal de introducir productos y desechos tóxicos y peligrosos en el territorio de cualquier Estado en contravención de la legislación nacional y de los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, así como el tráfico no realizado de conformidad con las directrices y los principios internacionalmente aceptados en esta esfera,

Acogiendo con agrado la convocación, en Suiza, en 1989, de una conferencia diplomática con el fin de aprobar un

⁴⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones. Suplemento No. 25 (A/42/25 y Corr.1), anexo I.

⁴⁷ UNEP/GC.14/17, anexo IV.

⁴⁸ *Ibid.*, anexo II.

convenio mundial sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos, en relación con la cual el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente convocó una reunión preparatoria que se celebró en Budapest, del 27 al 30 de octubre de 1987, que coincidió con la Conferencia Mundial sobre los Desechos Peligrosos,

1. *Pide* al Secretario General que prepare un informe completo sobre la cuestión del tráfico ilegal de productos y desechos tóxicos y peligrosos, es decir, el que se realiza en contravención de la legislación nacional y de los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, así como sobre el tráfico no realizado de conformidad con las directrices y los principios internacionalmente aceptados en esta esfera, y su efecto en todos los países, especialmente en los países en desarrollo, para presentarlo a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, así como un informe preliminar sobre la cuestión para presentarlo al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1988;

2. *Invita* a todos los gobiernos a que cooperen con el Secretario General en la aplicación de la presente resolución e invita asimismo a los organismos del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales competentes a que colaboren con el Secretario General en la preparación del informe;

3. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen en la prevención y el control del tráfico ilegal de productos y desechos tóxicos y peligrosos, es decir, el que se realiza en contravención de la legislación nacional y de los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, así como del tráfico no realizado de conformidad con las directrices y los principios internacionalmente aceptados.

96a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987

42/184. Cooperación internacional en la esfera del medio ambiente

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la labor realizada en su 14º período de sesiones⁴⁹,

Habiendo examinado también el informe del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre convenios y protocolos internacionales relativos al medio ambiente⁵⁰,

Tomando nota de la Perspectiva Ambiental hasta el año 2000 y más adelante⁵¹ y del informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo¹²,

Observando las consecuencias que las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer³⁶ y el plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema para la mujer y el desarrollo⁵² tienen respecto de la labor del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente,

Consciente de que están comenzando a manifestarse graves problemas ambientales en los países desarrollados y en desarrollo,

Reafirmando la importancia de que en las políticas y estrategias de desarrollo se tengan plenamente en cuenta las correlaciones existentes entre los recursos, el medio ambiente, la población y el desarrollo,

Consciente de que todos los países deben tener plenamente en cuenta las consideraciones ambientales al preparar y llevar a la práctica sus planes de desarrollo de conformidad con sus objetivos en la materia,

Reconociendo la importancia del intercambio internacional de experiencias y conocimientos y de la promoción de la transferencia de tecnología para la protección y mejoramiento del medio ambiente de conformidad con las leyes, reglamentos y políticas nacionales respectivas,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la labor realizada en su 14º período de sesiones⁴⁹ y hace suyas las decisiones que aparecen en él⁴⁶, en la forma en que fueron aprobadas;

2. *Expresa su reconocimiento* por el desarrollo de la cooperación internacional en la esfera del medio ambiente y por la labor realizada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en los quince años transcurridos desde la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, celebrada en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972, y pide que se incremente la cooperación, con una orientación práctica, para la protección y el mejoramiento del medio ambiente;

3. *Toma nota con reconocimiento* de las decisiones de 19 de junio de 1987⁴⁶, del Consejo de Administración 14/13 por la que adoptó la Perspectiva Ambiental hasta el año 2000 y más adelante⁵¹, y 14/14, de 19 de junio de 1987, del Consejo⁴⁶, en que aceptó el informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo¹² como directriz que habrá de tomarse en consideración en la labor que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente lleve a cabo en lo sucesivo;

4. *Considera* que la evaluación es parte integrante del ciclo de programación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y debe efectuarse utilizando una metodología elaborada en consulta con los asociados del Programa en el sistema de las Naciones Unidas y con los gobiernos;

5. *Acoge con beneplácito* los informes anuales sobre el estado del medio ambiente en el mundo, en particular el informe correspondiente a 1987⁵³, quince años después de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, y pide que se dé a esos informes amplia difusión y que se tengan en cuenta plenamente al preparar los informes del sistema de las Naciones Unidas sobre la situación económica y social en el mundo;

6. *Coincide* con el Consejo de Administración en que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente debe asignar importancia al problema de los cambios climáticos en el mundo y en que el Director Ejecutivo debe velar porque el Programa coopere estrechamente con la Organización Meteorológica Mundial y el Consejo Internacional de Uniones Científicas, y mantenga un papel activo e influyente en el Programa Mundial sobre el Clima;

7. *Toma nota* de la decisión 14/26 de 17 de junio de 1987, del Consejo de Administración⁴⁶, relativa a la ra-

⁴⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/42/25 y Corr.1).

⁵⁰ UNEP/GC.14/18 y Corr.1 y Add.1.

⁵¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/42/25 y Corr.1), anexo II.

⁵² Véase resolución 1987/86, de 8 de julio de 1987, del Consejo Económico y Social.

⁵³ UNEP/GC 14/6 y Add.1, Add.2 y Corr.1, y Add.3

cionalización de los convenios internacionales sobre la diversidad biológica, en la que el Consejo pidió al Director Ejecutivo que creara, previa consulta con los gobiernos y dentro de los límites de los recursos disponibles, un grupo *ad hoc* de expertos que examinara, en estrecha colaboración con el Grupo sobre la conservación de ecosistemas y con otras organizaciones internacionales, la conveniencia de elaborar un convenio de carácter general y la forma que éste pudiera adoptar con el fin de racionalizar las actividades en curso en este campo, y de abordar otras esferas que correspondieran al ámbito de aplicación de dicho convenio;

8. *Acoge con beneplácito* la importancia que el Consejo de Administración atribuye a los ecosistemas forestales y, teniendo en cuenta los programas existentes y los conocimientos especializados en esa esfera, la sección I de la decisión 14/18, de 17 de junio de 1987 del Consejo de Administración⁴⁶, por la que éste tomó nota con beneplácito de la iniciativa del Director Ejecutivo de que se celebraran consultas entre los países que poseen bosques tropicales y otros ecosistemas forestales y otros países interesados, con objeto de hallar medios para estudiar, por conducto de los mecanismos internacionales adecuados, incluida la Organización Internacional de las Maderas Tropicales, medidas prácticas de cooperación para el aprovechamiento sostenible y la conservación de superficies considerables de ecosistemas forestales y de los recursos genéticos que contienen;

9. *Expresa su reconocimiento* por el papel de vanguardia que correspondió al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para lograr que entrara en vigor el Acuerdo relativo al Plan de Acción para la ordenación ambientalmente racional del sistema fluvial común del Zambeze, la aprobación del Convenio para la protección de los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Pacífico sur y la entrada en vigor del Convenio para la protección y el desarrollo del medio marino de la región del Gran Caribe, y en particular la aprobación del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono, y alienta al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para que, por conducto de su Consejo de Administración, continúe realizando actividades de esa índole;

10. *Acoge con beneplácito* la decisión 14/30, de 17 de junio de 1987, del Consejo de Administración⁴⁶, en que aprobó las Directrices y Principios de El Cairo para el manejo ambientalmente racional de desechos peligrosos⁴⁸, así como las medidas adoptadas por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para elaborar un convenio mundial sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos, apoya las Metas y Principios de la Evaluación del Impacto Ambiental⁵⁴ adoptados por el Consejo de Administración en su decisión 14/25, de 17 de junio de 1987, y sus recomendaciones relativas a su aplicación, celebra que el Consejo de Administración haya adoptado, mediante su decisión 14/27, de 17 de junio de 1987, las Directrices de Londres para el intercambio de información acerca de productos químicos objeto de comercio internacional⁴⁷ y exhorta a que se adopten nuevas medidas sobre el particular;

11. *Expresa su satisfacción* por los resultados alcanzados en los periodos de sesiones primero y segundo de la Conferencia Ministerial Africana sobre el Medio Ambiente, celebrados, respectivamente, en El Cairo del 16 al 18 de diciembre de 1985 y en Nairobi del 4 al 6 de junio de 1987, la Primera Conferencia Ministerial Árabe sobre las consideraciones ambientales en el desarrollo, celebrada en

Túnez del 13 al 15 de octubre de 1986, y la Quinta Reunión Regional Intergubernamental sobre el Medio Ambiente en América Latina y el Caribe, celebrada en Montevideo en abril de 1987;

12. *Coincide* con el Consejo de Administración en la conveniencia de crear y poner en funcionamiento redes regionales de organizaciones no gubernamentales para el medio ambiente, especialmente en los países en desarrollo;

13. *Reafirma* la necesidad de que los países y organizaciones donantes aporten recursos financieros adicionales para ayudar a los países en desarrollo a determinar, analizar, vigilar, prevenir y resolver problemas ambientales de conformidad con sus planes, prioridades y objetivos nacionales de desarrollo;

14. *Reafirma* la necesidad de que los países desarrollados y los órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas refuercen la cooperación técnica con los países en desarrollo para que estos últimos puedan desarrollar y reforzar su capacidad para determinar, analizar, vigilar, prevenir y resolver problemas ambientales de conformidad con sus planes, prioridades y objetivos nacionales de desarrollo;

15. *Reafirma también* la necesidad de la cooperación técnica entre los países en desarrollo en la esfera del medio ambiente, e invita a los órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a que presten su asistencia a las partes interesadas que la soliciten para la promoción y fortalecimiento de esa cooperación;

16. *Expresa su acuerdo* con la decisión 14/6, de 17 de junio de 1987, del Consejo de Administración⁴⁶, en que éste decidió que el servicio de facilitación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente centrara sus actividades en el fortalecimiento de la capacidad de los países en desarrollo para promover el desarrollo sostenible apoyando la planificación de políticas y la creación de instituciones, de modo que esos países pudieran conceder prioridad a las consideraciones ambientales, y que, entre otras cosas, prestara apoyo a un número limitado de programas de importancia regional;

17. *Toma nota* de la decisión 14/10, de 18 de junio de 1987, del Consejo de Administración⁴⁶, relativa al efecto ambiental del *apartheid* sobre la agricultura de la población negra en Sudáfrica;

18. *Recuerda* el papel catalítico y coordinador fundamental que desempeña el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente dentro del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del medio ambiente, pide que sus funciones sigan desarrollándose a la luz, en particular, de las decisiones 14/13 y 14/14 del Consejo de Administración, y exhorta a los funcionarios designados para ocuparse de cuestiones ambientales a que aumenten su eficiencia, teniendo presentes tales decisiones;

19. *Coincide* con el Consejo de Administración en la importancia que asignó, en el anexo a su decisión 14/12, de 18 de junio de 1987⁴⁶, a que el programa de mediano plazo para el medio ambiente a nivel de todo el sistema para el período 1990-1995 se preparara utilizando como guía la Perspectiva Ambiental hasta el año 2000 y más adelante, e insta al Comité Administrativo de Coordinación a que elabore un método eficaz para supervisar la aplicación del programa a nivel de todo el sistema y para evaluar los programas de importancia crítica contenidos en aquél en que participen varias organizaciones;

20. *Expresa su reconocimiento* a los países que han contribuido regularmente al Fondo para el Medio Ambiente e insta a todos los países que aún no lo hayan hecho a que lo hagan en 1988 y en años futuros, a fin de que pueda ampliarse la base financiera del Fondo;

⁵⁴ UNEP/GC.14/17, anexo III.

21. *Insta* a todos los países contribuyentes a que aumenten sus contribuciones al Fondo para el Medio Ambiente en 1988 y en años futuros, a fin de que el programa de actividades aprobado pueda ser ejecutado en su integridad.

96a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987

42/185. Ciclo bienal de los períodos de sesiones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2997 (XXVII), de 15 de diciembre de 1972, por la que decidió establecer el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y especificó la duración del mandato de los miembros del Consejo,

Consciente de que una de las principales funciones y responsabilidades que encomendó al Consejo en su resolución 2997 (XXVII) era la de examinar y aprobar anualmente el programa de utilización de los recursos del Fondo para el Medio Ambiente a que se refería en la sección III de dicha resolución,

Recordando que en el párrafo 3 de la sección I de su resolución 2997 (XXVII) decidió que el Consejo de Administración presentara un informe anual a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social y que, en el párrafo 5 de su resolución 3436 (XXX), de 9 de diciembre de 1975, pidió al Consejo de Administración que mantuviera informada anualmente a la Asamblea de cualesquiera convenios internacionales que se concertaran en la esfera del medio ambiente y de la situación de los convenios existentes,

Teniendo presentes su resolución 38/32 D, de 25 de noviembre de 1983, en la que pidió a sus órganos subsidiarios que estudiaran la posibilidad de reunirse y presentar informes según un ciclo bienal, y su resolución 40/200, de 17 de diciembre de 1985, en la que acogió con beneplácito la decisión del Consejo de Administración de pasar, con carácter experimental, a un ciclo bienal de períodos de sesiones,

Tomando nota con satisfacción de la decisión 14/4, de 18 de junio de 1987⁴⁶, del Consejo de Administración, sobre la periodicidad y duración de los períodos de sesiones del Consejo,

Habiendo considerado la posibilidad de cambiar la duración del mandato de los miembros del Consejo de Administración teniendo en cuenta que se ha pasado a un ciclo bienal de períodos de sesiones,

1. *Decide* que no se celebre un período ordinario de sesiones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en 1988 y que, a partir de 1989, los períodos ordinarios de sesiones se celebren solamente en años impares;

2. *Decide también* que, a partir de 1988, el Consejo de Administración celebre un período extraordinario de sesiones de una semana cada seis años a fin de examinar y aprobar el programa de mediano plazo para el medio ambiente a nivel de todo el sistema y examinar el programa mundial sobre el medio ambiente del proyecto de plan de mediano plazo de las Naciones Unidas;

3. *Decide además* que en 1988 el Consejo de Administración se reúna para examinar y aprobar el próximo programa de mediano plazo para el medio ambiente a nivel de todo el sistema y examinar los cambios que haya que in-

troducir en el programa mundial sobre el medio ambiente del plan de mediano plazo ampliado de las Naciones Unidas correspondiente al período 1984-1989, y que, en su período ordinario de sesiones de 1989, examine el programa mundial sobre el medio ambiente del próximo plan de mediano plazo de las Naciones Unidas antes de presentarlo a la Asamblea General para su aprobación;

4. *Pide* al Secretario General que celebre consultas con los gobiernos con el fin de adoptar los arreglos de transición necesarios para que el mandato de los miembros del Consejo de Administración, que actualmente es de tres años, pase a ser de cuatro años y se elija a la mitad de los miembros cada dos años;

5. *Decide* que los informes que se pidieron al Consejo de Administración en el párrafo 3 de la sección I de su resolución 2997 (XXVII) y en el párrafo 5 de su resolución 3436 (XXX) se presenten cada dos años en vez de anualmente.

96a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987

42/186. Perspectiva Ambiental hasta el año 2000 y más adelante

La Asamblea General,

Recordando su resolución 38/161, de 19 de diciembre de 1983, sobre el proceso de elaboración de la perspectiva ambiental hasta el año 2000 y más adelante, en la cual, entre otras cosas, acogió con beneplácito el deseo manifestado por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente de elaborar la perspectiva ambiental y transmitirla a la Asamblea General para su aprobación, apoyándose, al llevar a cabo esa tarea, en las propuestas pertinentes formuladas por una comisión especial, que adoptó el nombre de Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

Acogiendo complacida la Perspectiva Ambiental hasta el año 2000 y más adelante⁵¹, elaborada por el Comité Intergubernamental Preparatorio entre períodos de sesiones sobre la Perspectiva Ambiental hasta el año 2000 y más adelante del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, a la que se hacía referencia en la resolución 38/161 de la Asamblea General y que examinó ulteriormente, durante su 14° período de sesiones, el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, que la adoptó en virtud de su decisión 14/13, de 19 de junio de 1987⁴⁶, como base para la posterior elaboración de su programa y actividades, reconociendo, sin embargo, que existen opiniones diferentes sobre algunos aspectos,

Reconociendo que los conceptos, ideas y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo¹² se han incorporado en la Perspectiva Ambiental,

1. *Expresa su satisfacción* por los esfuerzos desplegados por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y su Comité Intergubernamental Preparatorio entre períodos de sesiones sobre la Perspectiva Ambiental hasta el año 2000 y más adelante en la preparación de la Perspectiva Ambiental hasta el año 2000 y más adelante;

2. *Adopta* la Perspectiva Ambiental hasta el año 2000 y más adelante, que figura en el anexo a la presente resolución, como marco de referencia amplio para la adopción de medidas a nivel nacional y la cooperación internacional en relación con las políticas y los programas encaminados a lograr un desarrollo adecuado desde el punto de vista

ambiental, y concretamente como guía para la preparación de los futuros programas de mediano plazo para el medio ambiente a nivel de todo el sistema y de los programas de mediano plazo de las organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta la decisión 14/13 del Consejo de Administración;

3. *Toma nota* de que, entre los criterios que comparten, en general, los gobiernos sobre la naturaleza de los problemas del medio ambiente, sus interrelaciones con otros problemas internacionales y las medidas que es preciso adoptar para hacerles frente, figuran los siguientes:

a) Una atmósfera internacional de paz, seguridad y cooperación, libre de la presencia y la amenaza de todo tipo de guerras, sobre todo de la guerra nuclear, en la que ninguna nación desperdiciara recursos intelectuales y naturales en armamentos, propiciaría considerablemente el desarrollo ambientalmente racional;

b) El desequilibrio de la actual situación económica mundial torna extremadamente difícil mejorar de modo sostenido la situación del medio ambiente del mundo; para que el desarrollo mundial se acelere en forma equilibrada y se puedan lograr mejoras ambientales duraderas es preciso mejorar las condiciones económicas a nivel mundial, especialmente en los países en desarrollo;

c) Dado que la pobreza generalizada suele ser una de las principales causas de la degradación del medio ambiente, su eliminación y el acceso equitativo de los seres humanos a los recursos son fundamentales para que se produzcan mejoras duraderas en el medio ambiente;

d) El medio ambiente impone límites, aunque también ofrece posibilidades para el crecimiento económico y el bienestar social; la degradación del medio ambiente, en sus diversas formas, ha adquirido proporciones tales que puede provocar cambios irreversibles en los ecosistemas, lo que amenaza con menoscabar el bienestar humano; sin embargo, las limitaciones ambientales se relacionan por lo general con el nivel de la tecnología y las condiciones socioeconómicas, que pueden y deben ser mejoradas y administradas para lograr un crecimiento económico sostenido a nivel mundial;

e) Las cuestiones ambientales están estrechamente relacionadas con las políticas y prácticas de desarrollo; en consecuencia, es preciso definir los objetivos y medidas en la esfera del medio ambiente en relación con los objetivos y políticas de desarrollo;

f) Aunque es importante resolver los problemas ambientales más apremiantes, el modo más eficaz y económico de alcanzar un desarrollo ambientalmente adecuado es la adopción de políticas que permitan anticipar y prevenir dichos problemas;

g) Las repercusiones de las actividades en un sector del medio ambiente suelen reflejarse en otros sectores; por consiguiente, la incorporación de las consideraciones ambientales en las políticas y programas sectoriales y su coordinación son imprescindibles para lograr un desarrollo duradero;

h) Como los conflictos de intereses entre los distintos grupos de población, o entre unos países y otros, son, a menudo, inherentes a la naturaleza de la problemática ambiental, la participación de las partes interesadas es fundamental para determinar cuáles son las prácticas de ordenación ambiental más eficaces;

i) La degradación ambiental sólo podrá controlarse y revertirse si se vela porque quienes causen daños den cuenta de sus actos y porque, teniendo libre acceso a la información disponible, participen en la tarea de mejorar la situación del medio ambiente;

j) Los recursos renovables, que forman parte de ecosistemas complejos e interrelacionados, pueden tener un rendimiento sostenido únicamente si se utilizan teniendo en cuenta los efectos de su explotación a nivel de todo el sistema;

k) La salvaguardia de las especies es una obligación moral de la humanidad y resulta fundamental para mejorar y sostener el bienestar humano;

l) El fomento de una mayor comprensión, a diversos niveles, acerca de la ordenación y las condiciones del medio ambiente, a través de la información, la educación y la capacitación, es fundamental para la protección y el mejoramiento del medio ambiente;

m) Las estrategias para resolver los problemas ambientales deben ser flexibles y deben permitir la introducción de los ajustes que resulten necesarios para hacer frente a los problemas que puedan surgir y para adaptarlas a las nuevas técnicas de ordenación del medio ambiente;

n) Es preciso resolver por medios pacíficos las controversias internacionales relativas al medio ambiente, que son cada vez más numerosas y variadas;

4. *Acoge complacida* los objetivos generales que se ha fijado la comunidad mundial: el logro de un desarrollo sostenido sobre la base de una ordenación prudente de los recursos y de la capacidad ambiental mundiales disponibles, la rehabilitación del medio ambiente que ha sufrido un deterioro y ha estado sometido a un uso indebido, y los objetivos que se aspira a alcanzar en el año 2000 y más adelante, tal como se establecen en la Perspectiva Ambiental, a saber:

a) El logro, con el transcurso del tiempo, del equilibrio entre la población y la capacidad del medio ambiente para alcanzar un desarrollo sostenido, teniendo presentes los vínculos entre los niveles de población, las modalidades de consumo, la pobreza y la base de recursos naturales;

b) La consecución de la seguridad alimentaria sin agotar los recursos ni degradar el medio ambiente, y la restauración de la base de recursos donde se hayan registrado daños al medio ambiente;

c) El suministro de energía suficiente a un costo razonable, principalmente aumentando en forma considerable el acceso a la energía en los países en desarrollo, para atender a las crecientes necesidades actuales, de forma que permita reducir al mínimo la degradación ambiental y los riesgos consiguientes, conservar las fuentes no renovables de energía y materializar las posibilidades que ofrecen las fuentes de energía renovables;

d) El mejoramiento sostenido del nivel de vida en todos los países, especialmente los países en desarrollo, mediante un desarrollo industrial que impida o reduzca al mínimo los daños y riesgos para el medio ambiente;

e) El suministro de mejores viviendas con acceso a los servicios básicos en un ambiente limpio y seguro, adecuado para la salud y la prevención de enfermedades relacionadas con el medio ambiente, que mitigue al mismo tiempo, las condiciones de grave degradación ambiental;

f) El establecimiento de un sistema equitativo de relaciones económicas internacionales destinado a lograr un progreso económico sostenido para todos los Estados, basado en los principios reconocidos por la comunidad internacional, con el fin de estimular y sostener un desarrollo ambientalmente racional, especialmente en los países en desarrollo;

5. *Conviene* en que las recomendaciones relativas a las medidas que figuran en la Perspectiva Ambiental deben aplicarse, según proceda, por medio de medidas nacionales e internacionales adoptadas por los gobiernos, las orga-

nizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los organismos científicos;

6. *Pide* al Consejo de Administración que siga examinando los progresos logrados en la aplicación de las medidas ambientales a largo plazo recomendadas en la Perspectiva Ambiental y que señale cualquier nuevo problema ambiental que pueda surgir;

7. *Señala* especialmente a la atención la sección IV de la Perspectiva Ambiental, relativa a los instrumentos para la adopción de medidas en la esfera del medio ambiente, que deben tomarse como base para abordar, en la forma que proceda, los problemas a que se hace referencia en las secciones anteriores de la Perspectiva Ambiental;

8. *Destaca* la función esencial que desempeña el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en el sistema de las Naciones Unidas para impulsar un desarrollo sostenido y ambientalmente racional, y conviene con el Consejo de Administración en que esa función debe reforzarse y en que se deben aumentar sustancialmente los recursos del Fondo para el Medio Ambiente por medio del aumento de la participación;

9. *Hace suyas* las prioridades y funciones del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente enumeradas en el párrafo 117 de la Perspectiva Ambiental;

10. *Decide* transmitir el texto de la Perspectiva Ambiental a todos los gobiernos y a los órganos rectores de los organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas como amplio marco para orientar la acción nacional y la cooperación internacional en lo que respecta a las políticas y programas destinados a lograr un desarrollo sostenido y ambientalmente racional;

11. *Exhorta* a los órganos rectores de los organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que examinen la Perspectiva Ambiental y la tomen en consideración al preparar sus propios planes y programas de mediano plazo con arreglo a sus mandatos;

12. *Pide* a los órganos rectores de las organizaciones competentes de las Naciones Unidas que informen con regularidad a la Asamblea General sobre los progresos realizados en el logro de los objetivos del desarrollo ambientalmente racional y duradero, de conformidad con lo indicado en el párrafo 114 de la Perspectiva Ambiental;

13. *Invita* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución y de las disposiciones pertinentes de la Perspectiva Ambiental hasta el año 2000 y más adelante.

96a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987

ANEXO

Perspectiva Ambiental hasta el año 2000 y más adelante

INDICE

	Párrafos	Página
I. INTRODUCCIÓN	1-4	148
II. PROBLEMAS SECTORIALES	5-68	149
A. Población	5-9	149
B. Alimentación y agricultura	10-25	150
C. Energía	26-35	153
D. Industria	36-47	154
E. Salud y asentamientos humanos	48-59	155

	Párrafos	Página
F. Relaciones económicas internacionales	60-68	157
III. OTROS PROBLEMAS DE IMPORTANCIA A NIVEL MUNDIAL	69-86	158
A. Océanos y mares	70-73	158
B. Espacio ultraterrestre	74-75	158
C. Diversidad biológica	76-81	159
D. Seguridad y medio ambiente	82-86	159
IV. INSTRUMENTOS PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS EN LA ESFERA DEL MEDIO AMBIENTE	87-120	159
A. Evaluación	88-93	159
B. Planificación	94-99	160
C. Legislación y derecho en la esfera del medio ambiente	100-104	160
D. Sensibilización y capacitación	105-109	160
E. Instituciones	110-120	161

I. INTRODUCCIÓN

1. La conciencia pública respecto de los problemas del medio ambiente ha aumentado en el último decenio. Ese aumento de conciencia ha surgido tanto dentro de los gobiernos como en sus relaciones recíprocas en la medida en que han debido hacer frente a problemas ambientales en forma unilateral, bilateral, regional y mundial. El establecimiento de ministerios para la conservación y mejoramiento del medio ambiente es buena prueba de que esa preocupación común ha aumentado. Buena parte de esas preocupaciones se han cristalizado en las decisiones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. A pesar de estos avances considerables, y de que la comunidad mundial comparte ahora muchos puntos de vista respecto de los problemas del medio ambiente y de las medidas que es preciso adoptar, la degradación ambiental ha proseguido inexorablemente, poniendo en peligro el bienestar de los seres humanos y, en algunos casos, la supervivencia misma de toda forma de vida en nuestro planeta.

2. Para hacer frente a ese grave problema, el objetivo general al que se debe tender es el desarrollo sostenible basado en la ordenación prudente de los recursos de que dispone el mundo y de las capacidades del medio ambiente y la rehabilitación de los medios que se hayan explotado en forma errónea o se hayan degradado. El desarrollo es sostenible cuando atiende a las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para atender a sus propias necesidades.

3. A continuación se exponen algunos de los puntos de vista que comparten los gobiernos respecto de la naturaleza de los problemas ambientales y sus relaciones con otros problemas internacionales y de las medidas que es preciso adoptar para resolverlos:

a) Una atmósfera internacional de paz, seguridad y cooperación, libre de la presencia y la amenaza de todo tipo de guerras, sobre todo la guerra nuclear, en la que ninguna nación desperdiciara recursos intelectuales y naturales en armamentos propiciaría considerablemente el desarrollo ambientalmente racional;

b) El desequilibrio de la actual situación económica mundial torna extremadamente difícil mejorar de modo sostenido la situación del medio ambiente del mundo. Para que el desarrollo mundial se acelere en forma equilibrada y se puedan lograr mejoras ambientales duraderas es preciso mejorar las condiciones económicas a nivel mundial, especialmente en los países en desarrollo;

c) Dado que la pobreza generalizada suele ser una de las principales causas de la degradación del medio ambiente, su eliminación y el acceso equitativo de todos los seres humanos a los recursos son fundamentales para que se produzcan mejoras duraderas en el medio ambiente;

d) El medio ambiente impone límites, aunque también ofrece posibilidades para el crecimiento económico y el bienestar social. La degradación ambiental en sus diversas formas, ha adquirido proporciones tales que puede provocar cambios irreversibles en los ecosistemas, lo que amenaza con menoscabar el bienestar humano. Sin embargo, las limitaciones ambientales se relacionan por lo general con el nivel de la tecnología y las condiciones socioeconómicas que pueden y deben ser mejoradas y admi-

nistradas para lograr un crecimiento económico sostenido a nivel mundial;

e) Las cuestiones ambientales están estrechamente relacionadas con las políticas y prácticas de desarrollo; en consecuencia, hay que definir los objetivos y medidas en la esfera del medio ambiente en relación con los objetivos y políticas de desarrollo;

f) Aunque es importante resolver los problemas ambientales más apremiantes, el modo más eficaz y económico de alcanzar un desarrollo ambientalmente racional es la adopción de políticas que permitan anticipar y prevenir dichos problemas;

g) Las repercusiones de las actividades en un sector del medio ambiente suelen reflejarse en otros sectores; por consiguiente, la incorporación de las consideraciones ambientales en las políticas y programas sectoriales y su coordinación son imprescindibles para lograr un desarrollo sostenible;

h) Como los conflictos de intereses entre los distintos grupos de población, o entre unos países y otros, son, a menudo, inherentes a la naturaleza de la problemática ambiental, la participación de las partes interesadas es fundamental para determinar cuáles son las prácticas de ordenación ambiental más eficaces;

i) La degradación del medio ambiente sólo podrá controlarse y revertirse si se vela porque quienes causen daños den cuenta de sus actos y porque, teniendo libre acceso a la información disponible, participen en la tarea de mejorar la situación del medio ambiente;

j) Los recursos renovables, que forman parte de ecosistemas complejos e interrelacionados, pueden tener un rendimiento sostenido únicamente si se utilizan teniendo en cuenta los efectos de su explotación a nivel de todo el sistema;

k) La salvaguardia de las especies es una obligación moral de la humanidad, y resulta fundamental para mejorar y sostener el bienestar humano;

l) El fomento de una mayor comprensión a diversos niveles de la ordenación y las condiciones del medio ambiente, a través de la información, la educación y la capacitación, es fundamental para la protección y el mejoramiento del medio ambiente;

m) Las estrategias para resolver los problemas ambientales deben ser flexibles y deben permitir la introducción de los ajustes que resulten necesarios para los problemas que puedan surgir y para adaptarlas a las nuevas técnicas de ordenación del medio ambiente;

n) Es preciso resolver por medios pacíficos las controversias internacionales relativas al medio ambiente, que son cada vez más numerosas y variadas.

4. Los problemas ambientales atañen a una amplia gama de políticas y suelen arraigarse en modelos de desarrollo mal concebidos. Por consiguiente, los problemas, objetivos y medidas relativos al medio ambiente no pueden abordarse sin tener en cuenta los sectores del desarrollo y de la elaboración de políticas de los que emanan. En este contexto, y a la luz de lo dispuesto en la resolución 38/161, de 19 de diciembre de 1983, de la Asamblea General, el presente documento refleja el consenso intergubernamental respecto de los problemas ambientales, que irán en aumento, hasta el año 2000 y más adelante, en relación con seis sectores principales. Por otra parte, en el documento se examinan brevemente otras cuestiones que son motivo de preocupación a nivel mundial pero que no pueden incluirse fácilmente en los temas sectoriales, y se analizan diversos instrumentos para la adopción de medidas en la esfera del medio ambiente, entre ellos, el papel que pueden desempeñar las instituciones en la solución de los problemas ambientales. En toda la Perspectiva Ambiental se ha intentado reflejar invariablemente la naturaleza interdependiente e integrada de las cuestiones ambientales. Cada uno de los temas sectoriales se ha dividido de la siguiente forma: problema, perspectivas, objetivos que deben alcanzarse al hacer frente al problema y medidas recomendadas. Aunque se ha tenido en cuenta el informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en el texto de la Perspectiva Ambiental se ha tratado de delinear, de forma organizada, los principales rasgos de los puntos de vista compartidos, los problemas ambientales, los objetivos que deben alcanzarse y el programa de actividades que, respecto de la Perspectiva Ambiental, han esbozado el Consejo de Administración y la Asamblea General.

II. PROBLEMAS SECTORIALES

A. Población

1. Problema y perspectivas

5. *Problema:* No se ha realizado la contribución óptima de los recursos humanos para alcanzar el desarrollo sostenible. Sin embargo, los niveles, el crecimiento y la distribución de la población continuarán sobrecargando la capacidad del medio ambiente en muchos países. El rápido crecimiento de la población, entre otros factores, ha exacerbado la pobreza. La interacción negativa entre la población y el medio ambiente ha creado tensiones sociales.

6. *Perspectivas:* La población es uno de los recursos más valiosos en todo el mundo para el mejoramiento de las condiciones económicas y sociales y la calidad de la vida. Sin embargo, en numerosos países el ritmo acelerado del crecimiento demográfico, sumado a la pobreza, a la degradación ambiental y a una situación económica desfavorable, ha creado graves desequilibrios entre la población y el medio ambiente y ha agravado el problema de los "refugiados ambientales". Las tradiciones y las actitudes sociales, sobre todo en las zonas rurales, han sido uno de los principales impedimentos para la planificación demográfica.

7. Es posible que la población del mundo supere los 6.000 millones de habitantes para el año 2000. Algunos países han logrado un equilibrio demográfico, con bajas tasas de natalidad y mortalidad y altos promedios de vida. Pero no ha ocurrido lo mismo en buena parte de los países en desarrollo debido a condiciones económicas desfavorables. Más del 90% del incremento neto de la población del mundo entre el presente y el año 2025, año en que la población del mundo podría ser superior a los 8.000 millones de habitantes, se producirá en los países en desarrollo. Muchos de ellos ya están sufriendo problemas como la desertificación, la falta de leña y la destrucción de los bosques. La planificación de la población podría ayudar, pero no es suficiente para lograr el equilibrio entre la población y la capacidad ambiental. Los países todavía no han establecido una relación entre la planificación de la población y la del desarrollo, ni han vinculado sus medidas relativas a la población y al medio ambiente de modo que se refuercen mutuamente. Del mismo modo, es menester tener debidamente en cuenta que el progreso humano y la justicia social son factores que influyen en el aprovechamiento de los recursos humanos y en el mejoramiento del medio ambiente.

2. Objetivo y medidas recomendadas

8. *Objetivo:* Lograr, con el transcurso del tiempo, el equilibrio entre los niveles de población y la capacidad del medio ambiente para alcanzar un desarrollo sostenible, teniendo presentes los vínculos entre los niveles de población, las modalidades de consumo, la pobreza y la base de recursos naturales.

9. Medidas recomendadas:

a) Una planificación del desarrollo en la que se tengan en cuenta los aspectos ambientales debe ser un instrumento importante para lograr los objetivos en materia de población. Los países deben determinar cuáles son las zonas rurales y urbanas cuya población ejerce mayores presiones sobre el medio ambiente. Hay que prestar especial atención a los problemas ambientales de las grandes ciudades en los países en desarrollo. Al aumentar la pobreza, disminuye el desarrollo económico y aumentan las tasas de crecimiento demográfico; por consiguiente, hay que prestar especial atención en los planes de desarrollo a los programas que guarden relación con la población y que estén orientados a mejorar las condiciones ambientales a nivel local;

b) Deben controlarse y preverse los cambios importantes que puedan registrarse en materia de recursos naturales. Esa información debe integrarse en los planes de desarrollo subnacionales y nacionales y relacionarse con la planificación y la distribución geográfica de la población;

c) La planificación del aprovechamiento de la tierra, del agua y del espacio debe servir para lograr una distribución equilibrada de la población, por ejemplo, creando incentivos para la radicación de industrias, para el reasentamiento y la creación de nuevas ciudades de tamaño intermedio, teniendo presente la capacidad del medio ambiente;

d) Sería conveniente preparar programas de obras públicas, incluidos programas de alimentos por trabajo, para las zonas donde se produjeran tensiones ambientales y presiones debidas a la población con el fin de crear puestos de trabajo y mejorar el medio ambiente al mismo tiempo;

e) Mediante la educación académica y extraacadémica, los gobiernos y las organizaciones voluntarias deben esforzarse por aumentar la comprensión, por parte del público, de la importancia que revisten la planificación de la población para el mejoramiento del medio ambiente y la par-

ticipación de la comunidad local. Debe prestarse especial atención al papel que puede desempeñar la mujer en el mejoramiento del medio ambiente y en la planificación de la población, pues los cambios sociales que permitan elevar la condición de la mujer pueden ser decisivos para reducir las tasas de crecimiento de la población;

f) Las empresas privadas, y sobre todo la industria, deben participar activamente en las actividades de los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales orientadas a aliviar las tensiones que se producen en la población y en el medio ambiente;

g) Uno de los objetivos de la enseñanza debe ser preparar a la población para que pueda hacer frente a los problemas que conlleva la densidad demográfica excesiva. Esa enseñanza debe ayudar a la población a adquirir conocimientos prácticos y de carácter profesional que le permitan hacerse más autosuficiente y aumentar su participación en el mejoramiento del medio ambiente a nivel local;

h) Los organismos internacionales, en especial el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud y el Programa Mundial de Alimentos, deben prestar atención prioritaria a las zonas geográficas en donde se ejerzan fuertes presiones de la población sobre el medio ambiente. Esos organismos deben demostrar su interés en el mejoramiento del medio ambiente al preparar y aplicar sus programas relacionados con la población. Debe aumentarse la asistencia multilateral y bilateral para el desarrollo para financiar proyectos innovadores relacionándolos con el mejoramiento del medio ambiente, con el fin de que los programas de población sean más eficaces;

i) Las políticas demográficas deben tener objetivos más amplios que el mero control cuantitativo. Los gobiernos deben desplegar esfuerzos en varios frentes: consecución y mantenimiento del equilibrio demográfico; ampliación de la capacidad de sustento del medio ambiente y mejoramiento de la salud y la sanidad a nivel local; aprovechamiento de los recursos humanos mediante la enseñanza y la capacitación, y distribución equitativa de los beneficios que reporte el crecimiento económico.

B. Alimentación y agricultura

1. Problema y perspectivas

10. *Problema:* La escasez de alimentos en muchos países en desarrollo determina la inseguridad y las amenazas que se ciernen sobre el medio ambiente. El intento de satisfacer rápidamente las crecientes necesidades en materia de alimentos y el hecho de que no se haya prestado atención suficiente a las repercusiones ambientales de las políticas y prácticas agrícolas han producido graves daños ambientales. Entre esos daños cabe señalar: la degradación y el agotamiento de los suelos y bosques; la sequía y la desertificación; la disminución del nivel de las aguas superficiales y subterráneas y el deterioro de su calidad; la reducción de la diversidad genética y de las reservas pesqueras; los daños causados al fondo del mar; el anegamiento y la salinización de tierras; el encenagamiento; la contaminación del suelo, el agua y el aire, y la eutrofización provocada por el uso incorrecto de fertilizantes y plaguicidas y por los desechos industriales.

11. *Perspectivas:* Aunque la capacidad para producir alimentos ha aumentado considerablemente en los últimos tres decenios, en muchos países todavía no se ha llegado a la autosuficiencia alimentaria. Si no se aplican medidas de ordenación ambiental adecuadas, la conversión de los bosques y pastizales en tierras de cultivo aumentará la degradación de los suelos. Por ejemplo, dos de los principales problemas del África subsahariana son la desertificación y las frecuentes sequías, que provocan la emigración masiva de las zonas rurales. En la mayoría de los países en desarrollo es motivo de grave preocupación la presión a la que se ven sometidos los recursos naturales, entre ellos los de dominio público. Entre los principales problemas de algunos países desarrollados cabe destacar también la pérdida de productividad de la tierra debida al uso excesivo de productos químicos y a la pérdida de las tierras de mejor calidad debido a la urbanización.

12. La erosión de los suelos ha aumentado en todas las regiones: el incremento de la utilización intensiva de la tierra ha determinado la reducción de los períodos de barbecho lo que, a su vez, ha repercutido en la conservación del suelo, el aprovechamiento de la humedad y la eliminación de malezas y enfermedades en la agricultura en pequeña escala. Las principales causas de ese fenómeno han sido la deforestación, el pastoreo excesivo y el cultivo excesivo de las tierras labrantías. También han contribuido a ello otros factores como las estructuras inadecuadas de aprovechamiento de la tierra y el acceso desigual a la tierra. Entre las repercusiones externas del fenómeno cabe señalar: las inundaciones, la reducción

de la capacidad de las represas hidroeléctricas, el acortamiento de la vida de los sistemas de riego y la disminución de la pesca. Se ha calculado que todos los ríos del mundo transportan unos 24.000 millones de toneladas de sedimentos a los mares cada año. En algunos lugares se ha logrado detener la erosión mediante tecnologías con las que se aprovechan al máximo los recursos naturales, como la labranza mínima, el barbecho y la utilización de variedades resistentes a las sequías, las plagas y las enfermedades, así como con la introducción de cultivos mixtos y rotatorios, el abancalamiento de las tierras y la agrosilvicultura.

13. Alrededor de un tercio del total de las tierras existentes se ve amenazado por la desertificación. En el último cuarto de siglo la población de las tierras áridas ha aumentado en más de un 80%. A raíz de la adopción, en 1977, del Plan de Acción para combatir la desertificación⁵⁵, han aumentado la conciencia del problema y los esfuerzos desplegados por las organizaciones para hacerle frente. Sin embargo, todavía no se ha prestado la atención urgente que merecen a los elementos básicos de las medidas que es preciso aplicar, a saber, detener el proceso de desertificación, rehabilitar las tierras degradadas y garantizar que en ellas se apliquen las medidas de ordenación más eficaces. Si bien los beneficios económicos a largo plazo derivados de las inversiones que se hagan en la lucha contra la degradación de las tierras áridas serán cuantiosos, los recursos que se están dedicando actualmente a esa labor son insuficientes.

14. Los bosques cubren aproximadamente un tercio de las tierras. Los bosques tropicales ocupan más de 1,9 millones de hectáreas, 1,2 millones de las cuales son bosques cerrados, y el resto formaciones forestales abiertas. Aunque en las zonas tropicales se ha aumentado la tasa de plantaciones de árboles (unos 1,1 millones de hectáreas por año) ello no representa más que alrededor de la décima parte de la tasa de deforestación. Los principales factores que contribuyeron a la deforestación tropical son la utilización de las tierras forestales para los cultivos itinerantes o sedentarios, el aumento de la demanda de leña, el desmonte y la tala incontrolados, la quema de la vegetación y la conversión de las tierras en explotaciones ganaderas. En los climas semihúmedos y secos los incendios son también una causa importante de deforestación. Esa deforestación generalizada ha provocado cambios muy significativos en los ecosistemas forestales tropicales, que han perdido buena parte de su capacidad de retener el agua, controlar el clima, conservar el suelo y proporcionar un medio de vida a la población.

15. La madera, un producto básico que se va haciendo cada vez más escaso, ha sido objeto de amplias negociaciones internacionales. El Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, ratificado en 1985, tiene por objetivo promover el comercio internacional de maderas industriales y la ordenación ambiental de los bosques tropicales. En el Programa de Acción Forestal en los Trópicos, preparado con los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, se establecen cinco esferas prioritarias con los siguientes objetivos: silvicultura y planificación del aprovechamiento de las tierras; desarrollo industrial basado en la silvicultura; planificación de la utilización de la leña y la energía; conservación de los ecosistemas forestales tropicales; apoyo institucional para mejorar la ordenación de los bosques.

16. Se han producido cambios significativos en las pautas meteorológicas debido en parte a la pérdida de los bosques y de la cubierta vegetal. Ello ha determinado la disminución de los caudales de los ríos y los niveles de los lagos y de la productividad agrícola. La irrigación ha mejorado considerablemente el potencial agrícola de muchas zonas en las que las precipitaciones son inciertas o irregulares. También ha desempeñado un papel fundamental en la Revolución Verde. No obstante, las prácticas de riego inadecuadas han hecho que se desaprovechara el agua, que se perdieran elementos nutritivos y que, debido a la salinización y la alcalinización, menguara la productividad de millones de hectáreas. Se estima que, en todo el mundo, la salinización está destruyendo tantas hectáreas de tierra como las que se están irrigando, y que la mitad de las tierras irrigadas en la superficie están salinizadas o anegadas. El uso excesivo de las aguas subterráneas para la irrigación ha determinado, en algunos casos la disminución de las capas freáticas y que aparecieran condiciones climáticas semiáridas.

17. El potencial pesquero aún no ha sido aprovechado suficientemente y en formas que aseguren rendimientos sostenibles, particularmente en los Estados ribereños en desarrollo, los cuales no poseen la infraestructura, la tecnología o el personal capacitado necesarios para desarrollar y explotar la pesca en sus respectivas zonas económicas exclusivas. Las actividades pesqueras excesivas han determinado una so-

⁵⁵ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación. Nairobi, 29 de agosto a 9 de septiembre de 1977. (A/CONF.74/36), cap. 1

brexplotación de varias poblaciones de peces importantes y hasta el agotamiento de algunas. En el año 2000, la oferta anual de peces podría ser inferior a la demanda en cerca de 10 a 15 millones de toneladas anuales. En los acuerdos regionales sobre coordinación de las políticas nacionales de pesca en lo relativo a la concesión de licencias, la información sobre las capturas, la vigilancia y la supervisión, se ha comenzado a considerar la capacidad para mantener los rendimientos y la utilización de la tecnología apropiada. La Conferencia Mundial sobre Ordenación y Desarrollo Pesqueros⁵⁶ estableció un marco y programas de acción para la ordenación de la pesca.

18. El cultivo de peces de agua dulce y la acuicultura actualmente producen unos 8 millones de toneladas de pescado por año. En Europa y el Asia meridional y sudoriental la acuicultura ha progresado mucho. Ya sea como parte de una forma tradicional de complementar los ingresos agrícolas y el insumo de proteínas o como una industria, la acuicultura practicada en forma cuidadosa ofrece muy buenas perspectivas en lo que se refiere a la ordenación del medio ambiente y el desarrollo rural integrados en muchos países.

19. La utilización de variedades de semillas de alto rendimiento ha multiplicado la producción agrícola pero ha determinado una reducción de la diversidad genética de los cultivos y un aumento de su vulnerabilidad a las enfermedades y las plagas. La nueva tecnología del trasplante directo de genes, o la transferencia de la capacidad simbiótica de fijación del nitrógeno de los cultivos leguminosos a los cereales, puede aumentar considerablemente la producción y reducir los costos. Asimismo, la difusión de bancos de genes por medio de la Junta Internacional de Recursos Genéticos Vegetales y la labor del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología deberían mejorar las perspectivas en materia de diversidad genética y, por este medio, promover la productividad agrícola.

20. El uso excesivo de plaguicidas ha contaminado el agua y los suelos, con lo cual ha dañado la ecología de la agricultura y ha creado peligros para la salud del ser humano y de los animales. Es preciso utilizar plaguicidas para aumentar la producción agrícola, pero su utilización indiscriminada ha destruido a los predadores naturales y otras especies a los que no estaban dirigidos, y ha aumentado la resistencia de las plagas. Se estima que hay más de 400 especies de insectos que son resistentes a los plaguicidas y que su número va en aumento.

21. La utilización de fertilizantes químicos per cápita se ha quintuplicado entre 1950 y 1983. En algunos países, el uso excesivo de fertilizantes y los desechos domésticos e industriales han causado la eutrofización de lagos, canales y embalses para la irrigación, e incluso las aguas costeras, debido a la escorrentía de compuestos de nitrógeno y fosfatos. Las aguas freáticas también han sido contaminadas por los nitratos en muchos lugares y los niveles de nitratos en los ríos han aumentado constantemente en el curso de los dos últimos decenios. El deterioro de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas provocado por productos químicos, entre ellos los nitratos, ha sido un problema importante tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo.

22. En América del Norte, Europa occidental y algunas otras zonas los excedentes de productos alimenticios se han acumulado en parte como resultado de las subvenciones para los precios de los productos agrícolas. El incremento de la producción en respuesta a los incentivos concedidos, junto con la utilización excesiva de fertilizantes y plaguicidas, ha determinado la degradación y la erosión de los suelos en algunos países. De modo análogo, las subvenciones que conceden algunos países a la exportación de cereales comestibles han socavado las exportaciones agrícolas de otros y también han dado por resultado la desatención de las tierras cultivables. Sin embargo, en algunos países existe una tendencia a reducir la escala de las explotaciones agrícolas, a estimular la explotación agrícola orgánica, a restaurar la belleza natural del campo y a diversificar la economía rural.

23. En los países en desarrollo los agricultores reciben demasiado poco por sus productos y, de esta manera, se desalienta la producción. Los habitantes de las ciudades a menudo compran alimentos a precios subvencionados, en tanto que los campesinos quizá reciban tan sólo una fracción del precio del mercado. En los países en que los agricultores han comenzado a recibir mejores precios por sus productos, la producción agrícola ha aumentado y la ordenación de los suelos y el agua ha mejorado. Si los precios de los productos agrícolas son equitativos, y al mismo tiempo se presta asistencia técnica para la ordenación ambiental de la

agricultura, ello puede contribuir a mejorar la calidad de la vida tanto en el campo como en las ciudades, en parte porque detiene la corriente migratoria desde las zonas rurales a las urbanas. Sin embargo, el incremento de los precios de los productos agrícolas es una cuestión política delicada, especialmente dada la baja productividad de recursos, los ingresos reducidos, el desempleo en gran escala y el lento crecimiento económico.

2. Objetivo y medidas recomendadas

24. *Objetivo:* Consecución de la seguridad alimentaria sin agotamiento de los recursos ni degradación ambiental, y restauración de la base de recursos donde se haya perjudicado el medio ambiente.

25. Medidas recomendadas:

a) En las políticas de los gobiernos en materia de utilización de tierras agrícolas, bosques y recursos hídricos deben tenerse presentes tanto las tendencias de la degradación como la evaluación de las posibilidades. Las políticas agrícolas deben variar entre una región y otra en función de las diferentes necesidades regionales y alentar a los agricultores a adoptar prácticas que sean ecológicamente sostenibles en sus propias zonas y a promover la seguridad nacional en materia de alimentos. Debe recabarse la participación de las comunidades locales en la elaboración y aplicación de tales políticas;

b) Es preciso definir y eliminar las distorsiones de política que han originado presiones excesivas sobre las tierras marginales o han hecho que se tomen tierras cultivables excelentes para destinarlas a la urbanización, o bien han determinado que se desatendieran los recursos naturales del medio ambiente;

c) Los gobiernos deben idear y aplicar medidas reglamentarias, así como políticas e incentivos en materia de impuestos y de precios, con objeto de lograr que el derecho de poseer tierras cultivables se vea acompañado por la obligación de sostener su productividad. En la concesión de créditos agrícolas a largo plazo se debe exigir a los agricultores que adopten prácticas de conservación de los suelos, inclusive el mantenimiento de una parte de sus tierras en barbecho, según proceda;

d) Los gobiernos deben promover la equidad en los medios para la producción y la distribución de alimentos. Los gobiernos deben elaborar y aplicar reformas agrarias amplias para mejorar el nivel de vida de los trabajadores agrícolas que carecen de tierras. Los gobiernos deben tomar medidas decisivas para modificar la relación de intercambio a favor de los agricultores mediante las políticas de precios y la reasignación de los gastos gubernamentales;

e) Los gobiernos deben determinar los efectos ambientales directos e indirectos de modalidades alternativas en materia de agricultura, silvicultura y utilización de las tierras. Las políticas fiscales y comerciales deben basarse en evaluaciones ambientales de ese tipo. Los gobiernos deben dar prioridad al establecimiento de una política nacional y a la creación o fortalecimiento de instituciones encargadas de rehabilitar las zonas en que los factores naturales y las prácticas de utilización de las tierras han reducido la productividad;

f) En los planes de desarrollo y en los programas agrícolas nacionales de los países afectados por la desertificación deben figurar en forma prominente programas de rehabilitación y ordenación de las tierras secas. Hay que elaborar mejores sistemas de alerta temprana contra las sequías y otros desastres que afectan a las tierras secas, en colaboración, y de conformidad con su función pertinente, con la Organización Meteorológica Mundial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y las organizaciones regionales correspondientes;

g) Las políticas forestales racionales deben basarse en un análisis de la capacidad de los bosques y de la tierra en que se encuentran de desempeñar diversas funciones. Los programas para conservar recursos forestales deben iniciarse a nivel de la comunidad local. Los contratos relativos a la utilización de los bosques deberán negociarse o renegociarse para asegurar que esa utilización sea sostenible. Debe evitarse la tala de grandes extensiones de bosques y debe exigirse la replantación de las zonas boscosas taladas. Partes de los bosques deben ser designadas zonas protegidas para conservar los suelos, el agua, la fauna y flora silvestres y los recursos genéticos en su hábitat natural.

h) Es preciso hacer estimaciones y presentar informes sobre los costos sociales y económicos de la deforestación y también del desmonte, en relación con los informes periódicos nacionales sobre el rendimiento económico de la silvicultura. De modo análogo, debe informarse sobre el costo de los daños causados por el anegamiento y la salinización en relación con los informes sobre la irrigación y la producción agrícola. En los informes anuales sobre el crecimiento económico debe incluirse la pérdida de tierras debido a la desertificación y sus consecuencias con res

⁵⁶ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la Conferencia Mundial de la FAO sobre Ordenación y Desarrollo Pesqueros*, Roma, 27 de junio a 6 de julio de 1984.

pecto a la producción de alimentos, el comercio, el empleo y los ingresos. Las políticas y la planificación económicas deben reflejar esa contabilidad ambiental;

i) Deben introducirse incentivos, económicos y de otra índole, en las zonas afectadas por la deforestación y la escasez de recursos forestales para ordenar los bosques y las zonas con vegetación leñosa, desde un punto de vista ambiental, y promover los viveros, la silvicultura y la plantación de árboles para leña. Hay que incentivar a las comunidades locales para que asuman la mayor parte de la responsabilidad respecto de dichas empresas;

j) Deben elaborarse y ejecutarse proyectos para promover la reforestación, los sistemas agrosilvícolas, la ordenación de los recursos hídricos, las medidas de conservación de los suelos, por ejemplo, la nivelación en contorno y el abanclado de tierras, en zonas de tensión ambiental. Tales proyectos deben responder a las necesidades de los habitantes locales en materia de alimentos, forraje y combustible, y a la vez aumentar la productividad a largo plazo de los recursos naturales. Los planes de mejoramiento ambiental deben formar parte de los planes nacionales de socorro, empleo rural y de generación de ingresos para sostener el desarrollo en las regiones propensas a la sequía y a otras tensiones ambientales;

k) En el marco de una política nacional de recursos hídricos que debe facilitar un enfoque integrado e intersectorial respecto del aprovechamiento y utilización del agua, los medios técnicos, económicos e institucionales deben encaminarse al logro de una mayor eficiencia en la utilización del agua en la agricultura y la ganadería. Debe hacerse hincapié en el almacenamiento del agua subterránea en las tierras secas para aumentar la disponibilidad de agua. Para conservar el agua en las zonas en que es escasa hay que introducir mejoras en las técnicas de utilización del agua a fin de minimizar el desperdicio, coordinar las modalidades de explotación agrícola con el abastecimiento de agua y establecer precios para el agua, que permitan sufragar el costo de su captación, almacenamiento y suministro;

l) Al seleccionar la tecnología y la escala del riego deben tenerse en cuenta los costos y beneficios ambientales. Deben recibir especial atención los proyectos de riego descentralizado y en pequeña escala. Es preciso que la irrigación vaya acompañada de un sistema de drenaje adecuado para evitar la salinización y el anegamiento. La asistencia para el desarrollo tiene que desempeñar un papel de vital importancia en el mejoramiento de la productividad del sistema de irrigación existente, reduciendo su perjuicio ambiental y adaptándolo a las necesidades de la agricultura diversificada en pequeña escala;

m) Los derechos tradicionales de los agricultores de subsistencia, particularmente los agricultores migratorios, los pastores y los nómadas, deben ser protegidos de la intrusión. El suministro de infraestructura, servicios e información debe ayudar a modernizar los estilos de vida de los nómadas sin perjudicar su relación tradicionalmente armoniosa con los ecosistemas. Los programas de desmonte y reasentamiento deben basarse en una evaluación de sus efectos, tanto ambientales como sociales y económicos. La agroindustria, la minería y los planes de dispersión geográfica de los asentamientos deben también tener por objeto mejorar las condiciones ambientales de las zonas rurales;

n) La educación pública, las campañas de información, la asistencia técnica, la capacitación, la legislación, la fijación de normas y los incentivos deben encaminarse al fomento de la utilización de materias orgánicas en la agricultura. El uso de fertilizantes y plaguicidas debe orientarse, entre otras cosas, mediante la capacitación, la sensibilización y la adopción de políticas de precios adecuadas a fin de establecer sistemas integrados de suministro de nutrientes en que se tengan en cuenta los efectos ambientales. Asimismo, es preciso eliminar gradualmente los subsidios, que han determinado el uso excesivo o indebido de fertilizantes y plaguicidas químicos;

o) En la planificación de los servicios de apoyo para el desarrollo rural y agrícola debe asignarse importancia a las instalaciones de almacenamiento descentralizadas y deben perfeccionarse los métodos tradicionales a fin de lograr una mejor protección de los granos almacenados;

p) Cuando las fronteras agrícolas se hayan extendido en forma incontrolada, los gobiernos deberán realizar esfuerzos especiales por ampliar las superficies de los bosques y reservas naturales;

q) Las imágenes transmitidas por satélite, la fotografía aérea y los sistemas de información geográfica de evaluación y vigilancia deben utilizarse para establecer bases de datos sobre los recursos naturales. Tales datos deben proporcionarse gratuitamente o a un precio nominal a los países que los necesiten. El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente debe coordinar los programas internacionales en esta esfera. Dicha reunión de datos y sus correspondientes análisis socioeconó-

micos deben facilitar el diseño y aplicación de planes de aprovechamiento de tierras y explotación de recursos naturales, y mejorar la cooperación internacional en materia de ordenación ambiental de recursos naturales transfronterizos;

r) En la cooperación internacional debe darse prioridad a los planes encaminados a incrementar los conocimientos especializados y la capacidad de las instituciones en los países en desarrollo en esferas tales como la genética aplicada, la agrosilvicultura, el reciclado orgánico, la lucha integrada contra las plagas, la rotación de cultivos, el drenaje, los sistemas de arado que conservan los suelos, la estabilización de dunas, la irrigación en pequeña escala y la ordenación ambientalmente racional de los sistemas de agua dulce;

s) Debe aplicarse la biotecnología, inclusive el cultivo de tejidos, la conversión de la biomasa en productos útiles, la microelectrónica y la tecnología de la información después de evaluar detenidamente sus efectos ambientales y su eficacia en función de los costos con miras a promover la ordenación ambiental de la agricultura. Los gobiernos deben facilitar el acceso de los agricultores a tecnologías de ese tipo mediante políticas de orden nacional y mediante la cooperación internacional. Deben intensificarse las investigaciones sobre las nuevas tecnologías que se necesitan en las regiones en las que la precipitación pluvial es irregular, la topografía es accidentada y los suelos son deficientes. Asimismo, es preciso que los gobiernos se fijen metas para la formación de profesionales especializados en la ordenación ambiental de los suelos, el agua y los bosques y en la biotecnología con un enfoque multidisciplinario e integrado;

t) Debe desarrollarse al máximo la acuicultura, cuando sea posible en relación con la agricultura, utilizando tecnología de bajo costo, sencilla y con gran densidad de mano de obra. Debe intensificarse la cooperación para la ordenación ambiental de los recursos vivos del mar y la pesca, tanto por medio de la asistencia técnica como de convenios y acuerdos;

u) Debido al importante papel que desempeña la mujer en la agricultura en muchos países en desarrollo, se le deben dar oportunidades de recibir educación y capacitación adecuadas. Además, se les deben dar mayores facultades para tomar decisiones en materia de programas agrícolas y silvícolas;

v) Deben reducirse al mínimo las distorsiones en la estructura del mercado mundial de productos alimenticios y debe hacerse hincapié en la producción de los países con déficit de alimentos. En los países desarrollados deben modificarse los sistemas de incentivos con objeto de desalentar la producción excesiva y fomentar una mejor gestión de los suelos y el agua. Es preciso que los gobiernos reconozcan que todas las partes pierden cuando se levantan barreras proteccionistas, y que se reformulen las políticas comerciales y fiscales empleando criterios ambientales y económicos adecuados;

w) Deben concluirse acuerdos internacionales relativos a la política de precios de los productos agrícolas con miras a minimizar el desperdicio y la gestión deficiente de los productos alimenticios y los recursos naturales en la agricultura. Tales acuerdos deben encaminarse a lograr una división internacional del trabajo en la agricultura de conformidad con la capacidad a largo plazo de los países en materia de producción agrícola. En este contexto, debe considerarse la posibilidad de intensificar la labor del Programa Mundial de Alimentos mediante la creación de un banco mundial de alimentos del que los países puedan obtener suministros en situaciones de emergencia;

x) Debe prestarse especial atención a la protección y aprovechamiento cuidadoso de los pantanos, teniendo en cuenta particularmente su valor económico a largo plazo;

y) La explotación sostenible de los recursos silvestres vivos debe recibir especial consideración a la luz de su contribución para lograr la seguridad alimentaria.

C. Energía

1. Problema y perspectivas

26. **Problema:** Hay grandes disparidades en las modalidades del consumo de energía. Debido al crecimiento económico acelerado y al crecimiento de las poblaciones, se necesita una rápida expansión de la producción y el consumo de energía. A este respecto, los principales problemas son: el agotamiento de los suministros de leña y el acceso inadecuado a los mismos, y las consecuencias ambientales de la producción, la transmisión y la utilización de la energía fósil, por ejemplo, la acidificación del medio ambiente, la acumulación de gases que causan el fenómeno de invernadero y los consiguientes cambios climáticos. Aunque la energía resulta decisiva en el proceso de desarrollo, no se han realizado muchas actividades concertadas para establecer un equilibrio entre las exigencias ambientales y la demanda de energía.

27. **Perspectivas:** Unas tres cuartas partes de la energía que se consume en el mundo proviene de combustibles fósiles: petróleo, carbón y gas natural. El resto proviene principalmente de la biomasa, la fuerza hidráulica y la energía nuclear. Los principales problemas causados por los combustibles fósiles son: la contaminación del aire, la acidificación del suelo, el agua dulce y los bosques, y los cambios climáticos, especialmente el calentamiento de la atmósfera. Han sido enormes los gastos originados por la lucha contra estos problemas y las tentativas de hacer frente a sus efectos sobre el medio ambiente y la salud. Se están desarrollando fuentes de energía nuevas y renovables, inclusive solar, eólica, oceánica y geotérmica, pero es poco probable que hagan una aportación significativa a este respecto durante el resto del siglo actual.

28. Los precios internacionales del petróleo están fluctuando. El efecto económico inmediato de la disminución de los precios ha sido importante. Sin embargo, es posible que disminuya el impulso de los esfuerzos, iniciados a raíz del alza de los precios del petróleo, por mejorar la eficiencia energética y encontrar fuentes de energía sustitutivas de los combustibles fósiles.

29. Aunque los países en desarrollo consumen alrededor de un tercio de la producción energética mundial, muchos de ellos no tienen un acceso adecuado a la energía. En su mayoría dependen de las importaciones de petróleo y de la energía de biomasa y animal. La madera, que proporciona energía a la mitad de la población mundial aproximadamente, se está tornando escasa, y la tala excesiva ha devastado el medio ambiente. Algunos países han logrado progresos en el aprovechamiento del biogás, a la vez que mejoran el ambiente, pero las posibilidades que ofrece el biogás siguen desaprovechadas en su mayor parte. Dadas las necesidades de industrialización y las tendencias del crecimiento demográfico, la demanda de energía aumentará enormemente durante los próximos decenios. Si no se adoptan medidas para mejorar la eficiencia energética, no será posible satisfacer esa demanda.

30. Numerosos países han tratado de luchar contra la contaminación atmosférica mediante el establecimiento de normas y la introducción de equipo adecuado en fábricas y en automóviles, y el perfeccionamiento de tecnologías sin efectos nocivos para la cocción de alimentos, la calefacción, los procesos industriales y la generación de energía eléctrica. Sin embargo, los intentos por abordar el problema de la contaminación atmosférica en las zonas urbanas e industriales con frecuencia han determinado el desplazamiento del problema, por ejemplo, en forma de depósitos ácidos a otras zonas y países. Por lo menos entre el 5% y el 6% de los bosques de Europa ha resultado destruido debido a la acidificación. Como primera medida, algunos países europeos han convenido en un programa de cooperación técnica para vigilar y controlar la propagación de algunos contaminantes atmosféricos a larga distancia. Sin embargo, resulta bastante costoso disminuir las emisiones de dióxido de azufre y óxido de nitrógeno, aunque en algunos países se han implantado técnicas de reducción eficaces. En cambio, no existen técnicas eficaces para controlar la acumulación de dióxido de carbono que puede modificar el clima en forma sensible. Además, no se aprovecha plenamente la tecnología disponible. Es difícil determinar cuándo se tornan inaceptables los gastos de los daños provocados por la contaminación de los combustibles fósiles y cuánto invertir en investigaciones científicas para el perfeccionamiento de una tecnología sin efectos nocivos.

31. Con frecuencia se malgasta la energía. El costo de ese despilfarro es sufragado por todos, pero en su mayor parte por los pobres. Además, parte de estos costos se transfiere a los niños, a las generaciones futuras y a otros países. En el último decenio, varios países han realizado ensayos con éxito en la conservación de la energía para uso doméstico, el mejoramiento del rendimiento energético en la industria y la agricultura y la utilización de diversas fuentes de energía para reducir a un mínimo el daño al medio ambiente. En algunos países, la naturaleza del crecimiento indus-

trial ha evolucionado en formas que permiten economizar energía, por ejemplo, el rápido crecimiento de la industria electrónica, las actividades de esparcimiento y los servicios. En consecuencia, se ha logrado desvincular de manera evidente el crecimiento económico del aumento en el consumo de energía. Las economías logradas en esta esfera, las fuentes renovables y las nuevas tecnologías permiten reducir el consumo de energía y, al mismo tiempo, mantener el impulso del crecimiento económico.

32. Si bien las actividades de exploración petrolera y de explotación del carbón han recibido gran atención, todavía no se han materializado las posibilidades que ofrece el gas natural, e incluso se pierde un volumen considerable al carecer de infraestructuras e inversiones necesarias. El mundo cuenta también con una capacidad relativamente no aprovechada de energía hidroeléctrica. En el pasado, no se ha prestado la debida atención a la planificación ambiental en el aprovechamiento de los recursos de energía hidroeléctrica. Todavía no se utilizan en una escala apreciable los proyectos descentralizados de energía hidroeléctrica en pequeña escala, aunque pueden ser fuentes de energía económica de elevado rendimiento y ambientalmente equilibradas.

33. La energía nuclear se utiliza ampliamente como fuente para producir electricidad y el Organismo Internacional de Energía Atómica ha formulado directrices para garantizar que se perfeccione y utilice en condiciones de seguridad. Entre los problemas relacionados con este tipo de energía se encuentran los riesgos de contaminación accidental, que pueden propagarse rápidamente a grandes distancias, y la manipulación y eliminación de desechos radiactivos en condiciones de seguridad, inclusive los reactores nucleares fuera de servicio.

2. Objetivo y medidas recomendadas

34. **Objetivo:** Suministrar suficiente energía a un costo razonable, principalmente aumentando en forma considerable el acceso a la energía en los países en desarrollo, para atender tanto a las necesidades actuales como a las necesidades que van en aumento, en forma que permita reducir al mínimo la degradación ambiental y los riesgos consiguientes, conservar las fuentes no renovables de energía y materializar las posibilidades que ofrecen las fuentes de energía renovables.

35. Medidas recomendadas:

a) Los planes energéticos de los gobiernos deben comprender sistemáticamente elementos que guarden relación con el medio ambiente. Hay que aplicar políticas de utilización eficiente de la energía y medidas encaminadas a la producción ambientalmente racional de la energía y a la utilización de fuentes mixtas adecuadas de energía para lograr modalidades sostenibles de consumo de energía. Las actividades de los países deben verse respaldadas por la cooperación internacional, especialmente la investigación científica, el establecimiento de normas, la transferencia de tecnología y la información;

b) En las políticas en materia de fijación de precios de la energía, la tributación, el comercio y otros sectores deben tenerse en cuenta los costos ambientales de todas las formas de energía. Hay que eliminar progresivamente las subvenciones para los combustibles fósiles y suministrar a las empresas privadas, consumidores e instituciones gubernamentales incentivos económicos para aumentar la utilización de fuentes de energía renovables. En caso necesario, la cooperación internacional debe facilitar la exploración y la producción ambientalmente racional de la energía;

c) Se debe facilitar información sobre los efectos nocivos para el medio ambiente causados por la utilización intensiva de los combustibles fósiles. Hay que prestar atención en forma urgente, incluida la vigilancia por medios apropiados, a la contaminación atmosférica en las zonas urbanas e industriales, la acumulación de los gases que causan el efecto de invernadero y los cambios climáticos consiguientes, así como al transporte transfronterizo de contaminantes atmosféricos en todas las regiones. Se deben establecer normas, que se apliquen dentro de los países y entre ellos, y concertar convenios y acuerdos para hacer frente a estos problemas. En este contexto, hay que aceptar el principio de "quien contamina paga". Los gobiernos deben procurar que las tecnologías sin efectos nocivos se pongan en práctica en una escala más amplia que en el pasado a nivel local. El sistema de las Naciones Unidas, junto con otros órganos intergubernamentales, debe mejorar el acceso a la información sobre fuentes de energía renovables y sobre la utilización económica de la energía;

d) Habida cuenta de la importancia de la leña, se deben asignar mayores recursos a los programas nacionales de forestación y de ordenación ambiental de los bosques. Deben recibir incentivos especiales los programas de agrosilvicultura, plantación de árboles y de bosquecillos a nivel de aldea en los países que experimentan déficit de leña. La obtención comercial de leña debe estar sometida a inspección y fiscalización ri-

gurosas, en vista de sus costos ambientales. Hay que alentar la utilización de carbón y de cocinas económicas. La fijación de precios de la leña debe guiarse por la consideración de mantener suministros compatibles con las necesidades;

e) Puesto que el biogás puede ser una fuente importante de energía, la tecnología actual para la utilización de los desechos de origen agrícola, animal y humano habrá de aplicarse más ampliamente mediante incentivos y asesoramiento. La cooperación técnica entre los países en desarrollo debe cobrar gran importancia en este proceso, teniendo en cuenta los beneficios que reporta desde el punto de vista del saneamiento y la agricultura;

f) Las decisiones sobre proyectos hidroeléctricos en gran escala deben orientarse en función del análisis de los costos y beneficios sociales a la luz de los posibles efectos ambientales. Se prestará especial atención a los proyectos de energía hidroeléctrica en pequeña escala pues permitirán lograr simultáneamente objetivos de orden ambiental, económico y social;

g) Se debe asignar alta prioridad a las fuentes renovables de energía y se las debe utilizar en forma más amplia que en el pasado, tomando plenamente en consideración sus efectos ambientales. Debe prestarse especial atención a las tecnologías para desarrollar fuentes renovables de energía, tales como la energía eólica, geotérmica y, especialmente, la energía solar. La cooperación internacional debe facilitar este proceso;

h) La cooperación internacional debe tener por objetivo la creación de un régimen para la producción y utilización de la energía nuclear en condiciones de seguridad, así como el manejo sin riesgos de desechos radiactivos, teniendo en cuenta, mediante mecanismos adecuados, inclusive consultas previas, los intereses y preocupaciones de los países que han decidido no producir energía nuclear, en particular las preocupaciones relativas a la ubicación de instalaciones nucleares cercanas a sus fronteras. Habrá que ampliar este régimen a nivel mundial para que comprenda el cumplimiento de normas y procedimientos comparables sobre la gestión de reactores y el intercambio de información y tecnología orientado a lograr la seguridad en la esfera nuclear. La Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares y la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica⁵⁷ deben complementarse con acuerdos bilaterales y subregionales y conducir además a la cooperación técnica entre los países respecto de la ordenación ambiental de la energía nuclear.

D. Industria

1. Problema y perspectivas

36. *Problema:* El desarrollo industrial trae consigo beneficios obvios, pero frecuentemente provoca daños al medio ambiente y a la salud humana. Entre los principales efectos negativos se cuentan la utilización antieconómica y el agotamiento de recursos naturales escasos; la contaminación del aire, el agua y el suelo; la congestión, el ruido y la suciedad; la acumulación de desechos peligrosos, y accidentes con graves consecuencias para el medio ambiente. Hay un pronunciado desequilibrio en las modalidades de industrialización y la consiguiente explotación de los recursos naturales y la degradación del medio ambiente. Las perspectivas para lograr en el mundo un desarrollo industrial acelerado y sin embargo ambientalmente equilibrado son escasas pues no existe una acción concertada a nivel internacional.

37. *Perspectivas:* Aunque se han hecho algunos esfuerzos para tratar los problemas ambientales provocados por la industria, la magnitud de los efectos negativos irá en aumento si no se los estudia en forma metódica. Una tendencia promisoriosa es la conciencia, que aumenta continuamente, de los riesgos ambientales que presenta la industria en todo el mundo. Si bien esta conciencia moldea la posición del público e influye sobre ella cada vez más, los conocimientos sobre el medio ambiente siguen siendo muy desiguales. Al no existir mecanismos que permitan compartirlos sin restricciones, los gobiernos y la industria pueden importar materiales peligrosos y permitir el establecimiento de procesos que han sido desechados en otros lugares. La información insuficiente acerca de los cambios en el medio ambiente y de sus causas, así como de sus consecuencias económicas impide la participación de la población interesada en el proceso de adopción de decisiones respecto de la ubicación de instalaciones industriales y la selección de la tecnología correspondiente.

⁵⁷ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Documento Final, Resoluciones y Convenciones aprobados por la primera reunión extraordinaria de la Conferencia General, 24 a 26 de septiembre de 1986*, seccs. I a IV.

38. La industria ha utilizado en forma abusiva los recursos naturales. En algunos países se han logrado recientemente importantes avances en el perfeccionamiento y adopción de tecnologías para la reducción y la descontaminación de desechos y la recuperación y reciclado de materias primas industriales escasas. Con la utilización de materiales y tecnologías de elaboración nuevos ha sido posible ahorrar materias primas y recursos energéticos, y al mismo tiempo disminuir la presión que se ejerce sobre el medio ambiente. Sin embargo, en muchos países se siguen utilizando procesos que exigen un uso intensivo de los recursos pues no existen normas adecuadas ni hay acceso a la tecnología apropiada.

39. Las prácticas industriales no controladas han producido niveles inaceptablemente altos de sustancias perjudiciales o tóxicas en la atmósfera, la contaminación de ríos, lagos y aguas y suelos costeros, la destrucción de bosques y la acumulación de dióxido de carbono y otros gases que causan el efecto de invernadero, y que constituyen una amenaza pues pueden provocar modificaciones climáticas y un recalentamiento de la atmósfera en todo el mundo. El nivel del mar puede subir considerablemente como consecuencia de ello. La producción industrial y la emisión de clorofluorocarbonos constituyen también una amenaza pues pueden agotar considerablemente la capa de ozono, lo que aumentaría la radiación ultravioleta.

40. En los últimos tiempos se han agravado los accidentes industriales, especialmente en la industria de productos químicos. Incluso en los países desarrollados el estado de preparación para hacer frente a tales emergencias ha resultado inadecuado. Además, no existen sistemas para la cooperación internacional en situaciones de ese tipo. Un problema grave ha sido la falta de un sistema de alerta temprana y de intercambio completo de información sobre la naturaleza y magnitud de los riesgos a nivel local y regional.

41. Con el crecimiento y la expansión industrial, el transporte, almacenamiento y eliminación de desechos químicos, tóxicos y radiactivos plantearán un problema cada vez más grave. El principio de "quien contamina paga" se ha aplicado con buenos resultados en algunos países, aunque en muchos otros ni siquiera se aplica todavía, de manera que con frecuencia no es posible responsabilizar a la fuente por los daños provocados al medio ambiente. Para tratar de lograr una industrialización rápida, se trasladan industrias contaminantes desde otros países. Puesto que muchos países en desarrollo no poseen la capacidad técnica o institucional para analizar o vigilar las consecuencias ambientales de los procesos, productos o desechos industriales, son vulnerables a los daños ambientales que provoca la industria.

42. Muchos países desarrollados han aplicado con buenos resultados tecnologías, normas e instrumentos institucionales y legislativos para hacer frente a la contaminación industrial. Algunos han logrado innovar o aplicar tecnologías de desechos escasos o sin efectos nocivos. La Oficina para la Industria y el Medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente ha publicado trabajos con información exhaustiva y amplia sobre tecnologías ambientalmente equilibradas en determinadas industrias. En consecuencia, aunque persisten los riesgos ambientales de los procesos, productos y desechos industriales, existen también considerable experiencia, conocimientos y tecnologías para prevenir accidentes industriales y aplicar prácticas racionales desde el punto de vista ambiental.

43. Las innovaciones técnicas han abierto perspectivas prometedoras para lograr objetivos económicos y ambientales que se refuerzan mutuamente. La tecnología orientada en forma adecuada puede transformar las modalidades de industrialización y mejorar la división internacional del trabajo. Las innovaciones en la microelectrónica y la optoelectrónica han revolucionado las industrias de la información y la comunicación y pueden dar lugar a la dispersión geográfica de la industria. Estas innovaciones ofrecen posibilidades para los países en desarrollo que experimentan el doble problema de una excesiva concentración industrial en las zonas urbanas y una desatención relativa de las zonas rurales.

44. En los próximos decenios, los países en desarrollo dependerán cada vez más de la industria, para procesar sus propias materias primas, para lograr ingresos y empleo. En cambio, en algunos países desarrollados, la modalidad de la industria está orientándose hacia actividades en que se utilizan conocimientos y se economiza energía y material. Además, las industrias de actividades de esparcimiento y de servicios han comenzado a cobrar importancia en este cambio.

45. Los países han aunado sus esfuerzos para llegar a acuerdos sobre medidas preventivas orientadas a impedir los efectos ambientales de los productos y procesos industriales a nivel mundial, regional y transfronterizo. Ejemplo de esta tendencia alentadora son los convenios y protocolos relativos a la protección del medio marino contra la contaminación procedente de fuentes terrestres en el marco de diversos programas para

los mares regionales; el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y el consenso internacional que se está logrando sobre el control de las emisiones de clorofluorocarbonos, el Convenio sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia y su Programa en Cooperación para la vigilancia y la evaluación de la transmisión de largo alcance de los contaminantes atmosféricos en Europa, y las Directrices y Principios de El Cairo para el manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos⁴⁸, que recibieron patrocinio del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Este tipo de cooperación internacional se puede ampliar a numerosas esferas de la ordenación ambiental de la industria así como a diversas regiones geográficas. Además, la propia industria, después de la celebración de la Conferencia Mundial de la Industria sobre Gestión del Medio Ambiente, convocada en 1984 por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, está cada vez más dispuesta a asumir responsabilidades en la esfera del medio ambiente.

2. Objetivo y medidas recomendadas

46. *Objetivo:* El mejoramiento sostenido del nivel de vida en todos los países, especialmente los países en desarrollo, mediante un desarrollo industrial que impida o reduzca al mínimo los daños y riesgos para el medio ambiente.

47. Medidas recomendadas:

a) Los gobiernos deben aplicar normas generales para ayudar a la transición de una economía caracterizada por el desperdicio de los recursos naturales y las materias primas, y de la dependencia de su exportación, hacia un desarrollo industrial ambientalmente racional. Los países tienen que redoblar sus esfuerzos para planificar y aplicar políticas industriales ambientalmente racionales. Los gobiernos deben adoptar un sistema de incentivos para contribuir a establecer servicios e instalaciones que permitan la recuperación y el reciclado de materias primas escasas. Hay que prestar apoyo a nivel internacional a la transferencia de tecnología y conocimientos industriales de los países desarrollados a los países en desarrollo para detener la degradación ambiental relacionada con la industria. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Comisión Económica para Europa y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial deben redoblar sus esfuerzos al respecto;

b) Los gobiernos deben elaborar programas para vigilar la contaminación del aire, el suelo, el agua dulce y las zonas costeras provocada por emisiones y desechos industriales, y las actividades industriales peligrosas, en los casos en que tales programas no existan;

c) Los gobiernos deben prever la elaboración de normas ambientales, así como su aplicación, y la aplicación de un sistema de incentivos fiscales y de otra índole a la industria, para que modifique sus instalaciones con el objeto de lograr el control de la contaminación. Deben también prever sanciones por incumplimiento, de conformidad con el principio de "quien contamina paga". Las organizaciones internacionales deben cooperar con los gobiernos en el establecimiento de normas a nivel mundial y regional;

d) Los gobiernos deben exigir informes periódicos a las industrias sobre las medidas aplicadas para proteger y mejorar el medio ambiente, en especial las industrias que presentan riesgos elevados para el medio ambiente y la salud;

e) Las empresas industriales tienen que efectuar análisis de las consecuencias ambientales y de costo-beneficio social antes de decidir cuál será el lugar de radicación y el diseño de las instalaciones industriales. Los gobiernos deben velar por que dichos análisis se lleven a cabo y se divulguen. En el marco de las normas gubernamentales habrá que facilitar la radicación de las industrias en zonas alejadas para evitar la congestión urbana e incentivar el desarrollo rural. Las industrias que hagan uso recíproco de sus respectivos productos y desechos deben ser ubicadas cerca unas de otras;

f) Los gobiernos y las empresas industriales deben ser receptivos a las opiniones de grupos de ciudadanos, asociaciones comunitarias, organizaciones laborales y órganos profesionales y científicos al adoptar y aplicar las decisiones sobre la ubicación, los planos y las tecnologías de las industrias con objeto de atender a las necesidades ambientales, económicas y sociales de la población;

g) Las cámaras de comercio y las federaciones industriales deben colaborar activamente en la aplicación de normas sobre emisión y de medidas sobre control de la contaminación, y establecer mecanismos para subsanar las deficiencias en lo relativo a los conocimientos y la capacidad de gestión ambiental de sus organizaciones afiliadas. Habrá que alentar también esta cooperación entre los pequeños productores;

h) Las empresas transnacionales deben cumplir la legislación ambiental del país huésped y al mismo tiempo respetar la legislación análoga del país de origen. En la legislación se podrían prever evaluaciones ambientales de carácter público de las actividades de las empresas transnacionales y las empresas locales. De conformidad con los códigos de conducta propuestos a nivel internacional, las empresas transnacionales deben proporcionar paulatinamente a los países huéspedes los conocimientos y la capacidad tecnológica necesarios para la gestión ambientalmente racional de la industria, incluso en el caso en que no exista legislación sobre normas convenientes relativas al medio ambiente;

i) La colaboración internacional a nivel de la industria debe estar sometida a evaluaciones de las consecuencias ambientales, al igual que la industria nacional;

j) Los países, especialmente los países en desarrollo, deben elaborar y aplicar, con carácter de urgencia, programas de investigación, capacitación y planificación de recursos humanos para reforzar la gestión de los procesos y desechos industriales peligrosos;

k) Las organizaciones internacionales, entre ellas, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Meteorológica Mundial y la Organización Internacional del Trabajo, y organizaciones intergubernamentales como la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos y el Consejo de Asistencia Mutua Económica deben velar porque sus programas contribuyan a reforzar progresivamente la capacidad de los países en desarrollo para planificar y aplicar operaciones industriales según criterios ambientalmente racionales. También deben prestar asistencia para establecer o reforzar los servicios de información sobre las consecuencias que tienen para el medio ambiente y la salud los procesos, productos y desechos industriales. Además, hay que promover el acceso de los países en desarrollo a la información sobre tecnologías ambientalmente benignas, inclusive técnicas para la gestión de riesgos;

l) Debe fortalecerse la cooperación internacional para la vigilancia de la acumulación de dióxido de carbono y otros gases que causan el efecto de invernadero y sus consecuencias sobre los cambios climáticos y el nivel del mar, de manera que abarque tanto la concertación de acuerdos internacionales como la formulación de estrategias industriales para reducir los efectos ambientales, económicos y sociales de los posibles cambios. Las negociaciones intergubernamentales, basadas en el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, deben culminar en acuerdos sobre la reducción de las sustancias que agotan el ozono;

m) En el marco de las actuales actividades jurídicas y técnicas que llevan a cabo las organizaciones de las Naciones Unidas, especialmente el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, y en colaboración más estrecha con las organizaciones regionales, habrá que establecer progresivamente acuerdos y mecanismos de vigilancia a nivel internacional para hacer frente a derrames y otros accidentes industriales, en especial de productos químicos; para fiscalizar el transporte, almacenamiento, manipulación y eliminación de desechos industriales peligrosos; para arreglar controversias relativas a daños y reclamaciones por indemnización. Las Naciones Unidas y las organizaciones regionales deben alentar a los gobiernos a que apliquen a los problemas transfronterizos el principio de "quien contamina paga";

n) El Registro Internacional de Productos Químicos Potencialmente Tóxicos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente debe mantener y mejorar la asistencia que presta a los gobiernos para determinar si la producción, comercialización, distribución o eliminación de sustancias industriales, inclusive productos químicos y desechos, son potencialmente perjudiciales para la salud y el medio ambiente.

E. Salud y asentamientos humanos

1. Problema y perspectivas

48. *Problema:* Pese a considerables avances logrados en el tratamiento de los problemas de la salud y los asentamientos humanos, la base ambiental que permitiría mejorar la situación se está deteriorando. La vivienda y los servicios básicos inadecuados, el subdesarrollo de las zonas rurales, las ciudades superpobladas y el deterioro de las zonas urbanas, la falta de acceso al agua limpia, el saneamiento de baja calidad y otras deficiencias ambientales continúan provocando enfermedades y muertes en forma generalizada, mala salud y condiciones de vida intolerables en muchas partes del mundo. La pobreza, la malnutrición y la ignorancia agravan los problemas mencionados

49. *Perspectivas:* La capacidad humana para prevenir la enfermedad ha aumentado enormemente en los últimos decenios, debido en especial a los avances científicos y a un mejor acceso a los servicios de saneamiento, agua limpia y eliminación de desechos en condiciones de seguridad. En muchos países desarrollados el mejoramiento de las condiciones de vida ha contribuido a prevenir las enfermedades y ha mejorado la esperanza media de vida. Sin embargo, en los países en desarrollo los logros en esa esfera están por debajo de lo que es técnicamente posible.

50. Más de 4 millones de niños menores de 5 años mueren de diarrea cada año en los países en desarrollo. Incluso cuando no provoca la muerte, la diarrea mina la vitalidad y detiene el crecimiento físico y mental. El paludismo es otra enfermedad que se transmite fácilmente en la cercanía del agua, y afecta a aproximadamente 100 millones de personas al año. Asimismo, la tifoidea y el cólera son endémicos en los países en desarrollo. La bilharzia y la ceguera de los ríos son enfermedades comunes provocadas por la ordenación inadecuada del agua. La enfermedad del sueño provocada por la mosca tsetse impide la utilización de enormes extensiones de tierra en África para fines de pastoreo o de asentamiento. La combustión del carbón, el petróleo, la leña, el estiércol y los desechos agrícolas provoca concentraciones peligrosas de gases tóxicos en las viviendas y fábricas, y consecuencia de ello son enfermedades crónicas del corazón y los pulmones, la bronquitis, el enfisema y el asma.

51. En los países cálidos y húmedos en que el almacenamiento es inadecuado las aflatoxinas en los alimentos provocan cáncer del hígado. Por otra parte, la utilización excesiva de fertilizantes ha provocado niveles excesivos de nitratos en las aguas subterráneas, lo que pone en peligro la salud de los niños, y el escurrimiento de la tierra abonada con nitratos ha producido la eutroficación de las aguas superficiales y la contaminación del marisco. Los fosfatos de los fertilizantes han provocado concentraciones elevadas de cadmio en los alimentos. Además, los plaguicidas, herbicidas y fungicidas representan una amenaza directa a la salud en las zonas rurales si no se utilizan en forma adecuada. La utilización excesiva de plaguicidas también ha provocado la acumulación de residuos de estos productos en los alimentos.

52. Casi 1.000 millones de personas carecen de vivienda adecuada y millones viven prácticamente en las calles. Para el año 2000, unos 2.000 millones de personas, es decir el 40% de la población de los países en desarrollo, vivirán en ciudades y pueblos, situación que se tornará urgente para los planificadores urbanos y los gobiernos. La mayoría de los países en desarrollo carece de los recursos necesarios para suministrar vivienda y servicios a la población que los necesita. La afluencia de refugiados en algunos países en desarrollo ha exacerbado la situación en lo que respecta a la sanidad, la vivienda y el medio ambiente. Además, cuando los asentamientos rurales están dispersos en una zona amplia, los servicios de sanidad, vivienda e infraestructura son prácticamente inalcanzables.

53. Una tercera parte de todos los habitantes de las ciudades y los pueblos de los países en desarrollo vive en barrios de tugurios y asentamientos precarios, sin ayuda ni apoyo de infraestructura, y a menudo en condiciones desfavorables. Con la inexorable tendencia hacia la urbanización, hacia el año 2000, 15 de las 20 zonas urbanas metropolitanas más grandes del mundo se encontrarán en los países en desarrollo. Simultáneamente, la degradación ambiental de las zonas rurales refuerza la migración a las zonas urbanas, incluso cuando no hay posibilidades de que la población obtenga ingresos que le permitan tener una vivienda adecuada ni tampoco se pueda atender a sus necesidades de infraestructura.

54. Los tres principales aspectos ambientales de la urbanización son las características de la vivienda: espacio habitable, ventilación, saneamiento, abastecimiento de agua, eliminación de desechos, espacio para actividades recreativas, energía doméstica; la situación del ambiente: contaminación atmosférica y del agua, riesgos y peligros ambientales, ruidos, tensiones y delitos; y el medio ambiente de la zona que circunda los centros urbanos: deforestación, erosión del suelo, modificaciones del microclima. Entre una cuarta parte y la mitad de los residentes de las zonas urbanas de los países en desarrollo habita en viviendas insalubres y en malas condiciones. En consecuencia, son comunes la diarrea, la disentería y la tifoidea, y hay brotes periódicos de cólera y hepatitis, y la tuberculosis y otras enfermedades respiratorias que se propagan fácilmente en ambientes mal ventilados, húmedos y en condiciones de hacinamiento.

55. La concentración excesiva de la industria y el comercio en unos pocos centros urbanos con frecuencia refleja una modalidad dual de desarrollo que entraña una desatención relativa del desarrollo rural y agrícola. Las concentraciones de población, los asentamientos y las oportunidades de ingreso y empleo son factores que con frecuencia se refuerzan mutuamente en una situación de este tipo. Los pobladores continúan migrando a las zonas urbanas incluso cuando no hay posibilidades de que

con sus ingresos puedan obtener una vivienda adecuada, y tampoco pueden atender a sus necesidades de infraestructura. En consecuencia, los problemas de la eliminación de desechos tóxicos y peligrosos en condiciones de seguridad, el control de la contaminación del aire y el agua, la recogida y eliminación de desechos domésticos y el suministro de agua potable limpia asumen proporciones gigantescas, que requieren una financiación considerable y una gran capacidad técnica y de organización. La niebla fotoquímica, los óxidos de nitrógeno y de azufre, los hidrocarburos, las intoxicaciones con plomo, mercurio y cadmio, el monóxido de carbono, los bifenilos policlorados, el amianto y otras micropartículas, junto con enfermedades respiratorias y gastrointestinales y la malnutrición provocan graves daños a la salud del público. La tensión consiguiente de la vida en tales condiciones contribuye a las tensiones sociales, estallidos de violencia y disturbios. Cuando ocurren accidentes industriales o desastres naturales, hay pérdidas de vidas y sufrimientos humanos en gran escala debido a la congestión, la falta de capacidad técnica y de organización y la vulnerabilidad.

56. Las grandes concentraciones urbanas también representan una demanda excesiva sobre los recursos naturales y contribuyen a la contaminación y degradación de las zonas circundantes. Debido a los altos precios de la tierra, se utiliza la tierra agrícola de buena calidad con fines de construcción y especulación. La demanda de leña en zonas urbanas ha producido deforestación, erosión del suelo e incluso cambios en el microclima en forma generalizada.

57. En los países en desarrollo, la congestión de los asentamientos cerca de las fábricas multiplica los riesgos que representa para la salud la elaboración de productos químicos. La acumulación de desechos tóxicos y su eliminación en condiciones inadecuadas también pone en peligro la salud de millones de personas. Ha aumentado enormemente la conciencia de los riesgos que representa para la salud humana la contaminación ambiental. Tales riesgos son provocados en parte por una falta de reglamentación y de capacidad de ordenación en la esfera del medio ambiente. La mayor parte de los países desarrollados ha logrado reducir la contaminación ambiental, sus riesgos y sus efectos. La cooperación internacional también ha avanzado en diversos frentes: ejemplo de ello son los programas nacionales iniciados en el marco del Decenio Internacional del Agua Potable y del Saneamiento Ambiental, el Programa de la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia sobre atención primaria de la salud, el Programa de Lucha contra la Oncocercosis en África en la cuenca del río Volta, el Programa internacional sobre seguridad en materia de productos químicos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Mundial de la Salud y la Organización Internacional del Trabajo, la difusión de información sobre productos químicos de importancia ambiental por conducto del Registro Internacional de Productos Químicos Potencialmente Tóxicos, del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Código Internacional de Conducta para la distribución y utilización de plaguicidas de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y sus directrices técnicas conexas, el Grupo de Expertos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre lucha integrada contra las plagas, el Programa Especial de Investigación y Capacitación sobre las Enfermedades Tropicales del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Mundial y la Organización Mundial de la Salud, el Grupo de Expertos en ordenamiento del medio ambiente y lucha contra vectores de enfermedades, la especificación de los límites de las dosis de radiación por la Comisión Internacional de Protección contra las radiaciones, y las dos últimas Convenciones internacionales aprobadas bajo los auspicios del Organismo Internacional de Energía Atómica sobre intercambio de información y de asistencia en caso de accidente nuclear⁵⁷.

2. Objetivo y medidas recomendadas

58. *Objetivo:* El suministro de mejores viviendas con acceso a los servicios básicos en un ambiente limpio y seguro, adecuado para la salud y la prevención de enfermedades relacionadas con el medio ambiente que, al mismo tiempo, contribuya a la disminución de una grave degradación ambiental.

59. Medidas recomendadas:

a) Los gobiernos deben incluir las cuestiones de la salud y el desarrollo de los asentamientos para que formen parte integrante de la gestión ambiental de los recursos naturales y de un desarrollo equilibrado desde el punto de vista geográfico, y además, considerar en forma sistemática el problema de la equidad en el desarrollo para asegurar el suministro de servicios básicos de salud, vivienda y actividades recreativas a la población.

b) En el marco de la cooperación internacional, hay que intensificar las investigaciones científicas orientadas a tratar las condiciones ambientales que son la base de las enfermedades tropicales;

c) El desarrollo rural, inclusive la ordenación de los recursos naturales y el suministro de agua potable y saneamiento deben considerarse sistemáticamente en los programas destinados al público. Los gobiernos deben elaborar y aplicar, con la participación de las comunidades interesadas, programas integrados para mejorar el suministro de agua y su gestión, el saneamiento y la eliminación de desechos;

d) Los gobiernos deben establecer metas a nivel nacional, provincial y de distrito respecto de esferas prioritarias tales como la vivienda, el acceso al agua limpia y el saneamiento y el control de la contaminación atmosférica en las zonas urbanas;

e) Para disminuir los efectos ambientales perjudiciales del transporte, especialmente en zonas densamente pobladas, los gobiernos deben, con carácter prioritario, facilitar el viaje diario de la población entre el domicilio y el lugar de trabajo, aplicar normas sobre emisiones para los vehículos, incentivar el aprovechamiento del combustible y mejorar las normas sobre gestión del tráfico y la planificación urbana;

f) Hay que prestar especial atención a las ciudades de tamaño mediano en los programas de desarrollo de industrias y asentamientos;

g) Los gobiernos deben crear un medio ambiente favorable en que se movilicen la capacidad creadora y los recursos de la población para mejorar las condiciones sanitarias, la vivienda y la información ambiental a nivel local, lo que comprendería la recogida y eliminación de desechos domésticos, agrícolas y humanos, la planificación del aprovechamiento de la tierra, urbanización de zonas y proyectos de construcción por particulares. Se debe hacer lo posible por incentivar la participación del sector privado y de las organizaciones no gubernamentales;

h) Los proyectos sobre industria, agricultura, energía, irrigación, urbanización y reasentamiento deben incluir un componente relativo a las consecuencias ambientales y sanitarias, incluida la evaluación de riesgos, lo que, a su vez, tiene que influir en la ubicación y escala de los proyectos y en la selección de tecnología. Hay que adoptar reglamentos para impedir que se establezcan asentamientos en zonas de alto riesgo ambiental, como las próximas a instalaciones químicas o nucleares. Es preciso compartir con el sector privado la responsabilidad por la aplicación de tales reglamentos;

i) En la enseñanza primaria y profesional hay que impartir información sobre el medio ambiente. Los medios de información pueden facilitar periódicamente información y conocimientos técnicos que permitan a la población mejorar el saneamiento, la eliminación de desechos y la calidad del agua potable. Hay que aplicar disuasivos e incentivos a nivel local para alentar a la población a mantener en condiciones saludables el medio ambiente circundante;

j) Las investigaciones científicas deben orientarse con carácter de urgencia al mejoramiento de la situación sanitaria y ambiental de los asentamientos que están en malas condiciones. Habrá que idear tecnologías para la eliminación de desechos en condiciones de seguridad con una utilización mínima de agua en zonas áridas y semiáridas, el mejoramiento de la calidad del agua, la reutilización de las aguas de desecho y el aprovechamiento del agua de lluvia. El Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat), la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia deben redoblar sus esfuerzos para promover la aplicación de tales tecnologías en los países en desarrollo;

k) Hay que prestar atención prioritaria a la planificación urbana y a la ordenación racional de los recursos naturales. La dotación de personal, la financiación y las actividades de organización deben reflejar esta alta prioridad. En los centros urbanos habrá que proporcionar sistemáticamente zonas destinadas a atender a las necesidades de la población en diversos grupos de ingresos respecto de la industria, el comercio, las actividades recreativas y los espacios abiertos. Hay que ampliar la cooperación técnica en esta esfera bajo la dirección del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat);

l) Los países que acogen a un gran número de refugiados deben recibir más asistencia internacional por conducto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otros órganos, a fin de mejorar las condiciones ambientales de los asentamientos de refugiados.

F. Relaciones económicas internacionales

i. Problema y perspectivas

60. *Problema:* Las desigualdades en las relaciones económicas internacionales, sumadas a políticas económicas poco adecuadas en muchos países desarrollados y en desarrollo, continúan perjudicando el desarrollo sostenible y provocando la degradación del medio ambiente. El deterioro de las relaciones de intercambio, los déficits comerciales crónicos, provocados en parte por el aumento del proteccionismo, la onerosa carga del servicio de la deuda y las corrientes financieras poco adecuadas han hecho sumamente difícil la asignación de recursos a la protección y al mejoramiento del medio ambiente, en especial en los países en desarrollo. Entre los problemas concretos en esta esfera cabe señalar: la consideración inadecuada de los efectos ambientales en la cooperación para el desarrollo, el control insuficiente del comercio de recursos naturales escasos y sustancias peligrosas y las inversiones transnacionales y la transferencia de tecnología sin que se observen las normas para la protección del medio ambiente o sin contar con información sobre la ordenación del medio ambiente.

61. *Perspectivas:* Actualmente hay mayor conciencia de las repercusiones ambientales de las relaciones económicas internacionales, pero ello todavía no se ha reflejado adecuadamente en las prácticas institucionales y en las políticas nacionales.

62. Los proyectos de cooperación para el desarrollo no han ayudado a aumentar considerablemente la capacidad de los países para evitar los desastres ambientales. Los daños que conllevan algunos grandes proyectos para el medio ambiente se comprenden ahora mejor que en el pasado. También se es más consciente de que es necesario contar con recursos adicionales para rehabilitar los medios degradados.

63. La disminución que han experimentado a largo plazo los precios de los productos básicos, sumada a su falta de equidad e inestabilidad han perjudicado la ordenación ambiental de los recursos naturales. Estos precios tampoco reflejan completamente los costos ambientales del agotamiento de la base de recursos. En muchos países se invaden las tierras ocupadas por los bosques tropicales y se esquilman las tierras más fértiles, la pesca y otros recursos naturales con el fin de obtener más ingresos. El hecho de que los cultivos comerciales destinados a la exportación hayan reemplazado a los cultivos de subsistencia ha provocado el desplazamiento de numerosos pequeños campesinos y pastores que antes ocupaban tierras fértiles, y que se ejercieran presiones excesivas en las tierras marginales y en los recursos naturales.

64. Aunque se es también cada vez más consciente del peligro que conlleva el comercio de productos químicos, plaguicidas y otros productos, en las prácticas internacionales para el control del transporte de productos químicos peligrosos todavía no se contempla de forma sistemática la protección del medio ambiente.

65. La carga, cada vez más onerosa, que representa la deuda, las obligaciones del pago de ésta, las medidas de austeridad y la disminución de las corrientes financieras a los países en desarrollo han puesto en peligro y, en algunos casos, han obstruido el desarrollo sostenible, lo que supone efectos económicos, ambientales y sociales negativos.

66. En los últimos años la situación económica internacional ha empeorado considerablemente. Sus efectos han sido especialmente graves para los países en desarrollo. La ausencia de crecimiento económico en los países en desarrollo podría tener consecuencias devastadoras.

2. Objetivo y medidas recomendadas

67. *Objetivo:* Establecimiento de un sistema equitativo de relaciones económicas internacionales destinado a lograr el constante progreso económico de todos los Estados, sobre la base de principios reconocidos por la comunidad internacional, para estimular y sostener un desarrollo ambientalmente racional, especialmente en los países en desarrollo.

68. Medidas recomendadas:

a) Cuando se adopten medidas concertadas para hacer frente a los problemas económicos internacionales, debe tenerse presente que es imperioso mejorar la situación del medio ambiente en todo el mundo y que el desarrollo sostenible debe tener unos cimientos ambientales sólidos. Con este fin puede resultar positivo rectificar las relaciones de intercambio, que se van deteriorando, y estabilizar los precios internacionales de los productos básicos a niveles equitativos mediante acuerdos internacionales sobre productos básicos, como por ejemplo el Programa Integrado para los Productos Básicos, junto con prácticas adecuadas de ordenación ambiental en los países productores;

b) En los casos en que se registren tensiones ambientales, la cooperación para el desarrollo debe tener por objetivo a largo plazo el aumento

de la productividad de los recursos naturales y el mejoramiento de la salud ambiental. En la cooperación para el desarrollo debe prestarse más atención a los proyectos destinados a erradicar la pobreza que también tengan por objetivo el mejoramiento del medio ambiente. Esa cooperación debe aumentar ya que cada vez se hace más necesario rehabilitar el medio ambiente;

c) Las instituciones de cooperación para el desarrollo deben aumentar considerablemente la ayuda que prestan a los países en desarrollo para rehabilitar, proteger y mejorar su medio ambiente;

d) En los programas por países y documentos de política para la asignación de fondos de ayuda que preparen las instituciones multilaterales y bilaterales de cooperación para el desarrollo deben incluirse análisis de las necesidades ambientales de los países receptores centrados en los principales problemas, como por ejemplo, la desertificación, la deforestación y la contaminación. Cuando sea preciso, debe ayudarse a los países en desarrollo a preparar informes de contabilidad ambiental relacionados con los informes sobre el bienestar económico nacional;

e) El sistema de evaluación de los proyectos de cooperación para el desarrollo debe prever las consecuencias socioeconómicas y ambientales de los diseños y ubicaciones alternativos. En los programas de desarrollo por zonas, en particular, deben desplegarse esfuerzos porque los objetivos ambientales y socioeconómicos se refuerzan mutuamente. Las instituciones de cooperación para el desarrollo deben dar instrucciones a su personal en este sentido;

f) Debe reglamentarse el comercio de productos industriales nocivos, como los productos químicos tóxicos, los plaguicidas y los productos farmacéuticos, con el fin de que las partes contratantes, los gobiernos y los consumidores puedan intercambiar información sobre sus efectos en el medio ambiente y en la salud, y sobre los métodos adecuados para su utilización y eliminación en condiciones de seguridad. Las etiquetas de los productos deben estar redactadas en las lenguas locales. Tanto los gobiernos de los países exportadores como los de los importadores deben colaborar a este respecto. También deben seleccionar de común acuerdo aquellos productos químicos que hayan de ponerse a prueba con carácter prioritario;

g) En los acuerdos comerciales y sobre productos básicos a nivel internacional deben incluirse sistemáticamente las normas para la protección del medio ambiente, cuando proceda. También deben alentarse a los productores a que adopten un criterio a largo plazo y disponer la prestación de asistencia para programas de diversificación cuando resulte apropiado. Los gobiernos deben estudiar las repercusiones ambientales de sus prácticas comerciales y poner los resultados de sus investigaciones a disposición de los organismos encargados de las negociaciones comerciales, quienes deberán tenerlos debidamente en cuenta. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio deben elaborar y aplicar políticas e instrumentos eficaces para integrar consideraciones relativas al medio ambiente y al desarrollo en el comercio internacional;

h) Las normas y reglamentos relativos al medio ambiente no deben utilizarse para justificar el proteccionismo. El Centro de Comercio Internacional debe ayudar a los países a cumplir dichos requisitos. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo debe facilitar información sobre los reglamentos y normas que se apliquen a los productos básicos y a los productos manufacturados;

i) Los gobiernos receptores deben implantar políticas y reglamentos para asegurar la ordenación ambientalmente racional de las inversiones transnacionales. En los acuerdos sobre inversiones transnacionales, incluidas las de las empresas, los gobiernos, mediante los controles pertinentes, deben asegurar que se suministre la información y la tecnología de la ordenación ambiental, especificando las responsabilidades de las partes interesadas. De conformidad con el código de conducta para las empresas transnacionales propuesto por la Comisión de Empresas Transnacionales, dichas empresas deben aplicar en los países huéspedes programas para reducir al mínimo los riesgos ambientales de sus actividades, inclusive la capacitación de personal. El Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales debe tratar de facilitar este proceso;

j) Debe promoverse la transferencia de tecnologías limpias, de desechos escasos y de control de la contaminación a través de la cooperación internacional. Debe estudiarse la posibilidad de ofrecer esas tecnologías a precios de favor a los países que las necesiten. Los gobiernos de los países receptores deben establecer procedimientos para cerciorarse de las consecuencias ambientales de las tecnologías importadas;

k) Las instituciones financieras internacionales, cuando traten de cuestiones relativas a ajustes estructurales en los países en desarrollo y a

la reforma económica mundial, deben vincular la estabilización financiera a corto plazo con el desarrollo sostenible.

III. OTROS PROBLEMAS DE IMPORTANCIA A NIVEL MUNDIAL

69. En esta sección se examinan brevemente algunos problemas ambientales importantes de ámbito mundial que no se han tratado en las secciones anteriores.

A. Océanos y mares

70. Los océanos y los mares se están contaminando gravemente. El aumento de la contaminación y la degradación de los ecosistemas costeros pone en peligro la capacidad de sustento biológico de los océanos y los mares y afecta al papel que desempeñan en la cadena trófica. Las actividades orientadas a determinar el estado de los océanos y los mares, como las del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y otras organizaciones internacionales, confirman que ese problema es motivo de preocupación general. El problema es especialmente grave en las zonas costeras y en los mares semicerrados que rodean zonas densamente pobladas e industrializadas. La situación empeorará considerablemente a menos que se adopten medidas concertadas inmediatamente. Las actividades de vigilancia en curso no son, ni con mucho, suficientes y ni siquiera en aquellas esferas en las que se han hecho progresos se ha conseguido que se modifiquen las prácticas que resultan perjudiciales para el medio ambiente.

71. Es menester controlar y reducir la contaminación marina y establecer o fortalecer regímenes de ordenación ambiental de los océanos y los mares mediante la cooperación internacional, así como con medidas de ámbito nacional.

72. Se debe tratar de establecer una base de datos amplia en la que se puedan fundamentar los programas de acción orientados a restablecer y conservar el equilibrio ambiental en los mares y océanos del mundo. El Sistema Mundial de Vigilancia del Medio Ambiente, la Base de Datos sobre Recursos Mundiales y los programas para los océanos y las zonas costeras del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, así como los demás organismos interesados, deben redoblar sus esfuerzos por alcanzar ese objetivo.

73. Todos los países interesados deben ratificar y aplicar los convenios y acuerdos relacionados con la vigilancia y la ordenación de las actividades humanas con miras a lograr la protección ambiental de los mares y los océanos. Si esos instrumentos no existen, debe estudiarse la posibilidad de negociarlos. Los gobiernos deben fortalecer o introducir las políticas y medidas que tengan como objetivo erradicar las prácticas nocivas para los ecosistemas marinos y velar porque el desarrollo de las zonas interiores no provoque la contaminación marina. En esas políticas y medidas deben incluirse el control de la descarga de desechos industriales y de aguas negras, el vertido de desechos, como los materiales peligrosos y radiactivos, la evacuación de residuos peligrosos y de desechos generados por el funcionamiento de los buques, la incineración en el mar y los derrames de hidrocarburos procedentes de los buques tanque y de las plataformas costeras. Deben desarrollarse y promoverse tecnologías ambientalmente racionales para la eliminación de los desechos peligrosos en tierra firme. En el desarrollo de esta labor el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente debería seguir colaborando con la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, la Organización Marítima Internacional y demás organizaciones internacionales competentes.

B. Espacio ultraterrestre

74. El espacio ultraterrestre es actualmente un ámbito reconocido de las actividades humanas. A medida que esas actividades vayan aumentando en los próximos decenios, se hará cada vez más importante la ordenación racional del mismo. Con ese fin, es fundamental la cooperación internacional exclusivamente para el uso pacífico del espacio ultraterrestre, sobre todo por parte de aquellos países que ya están en condiciones de llevar a cabo actividades en el espacio ultraterrestre.

75. Todos los países, sobre todo aquellos con probada capacidad para explotar el espacio ultraterrestre, deben crear las condiciones, inclusive la observancia de su no militarización, para la cooperación internacional amplia en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre para fines pacíficos. Debe contemplarse la utilización de la tecnología espacial para la vigilancia del medio ambiente de la Tierra. Las ventajas que se deriven del uso pacífico del espacio ultraterrestre, como el pronóstico del tiempo, la teleobservación y la medicina espacial, deben ponerse a disposición de la comunidad mundial, sobre todo como ayuda a los países en desarrollo.

C. *Diversidad biológica*

76. Las especies de plantas cultivables y de animales domésticos tradicionales están siendo reemplazadas por variedades y razas superproductivas. A medida que se va reduciendo la base genética de las plantas, los animales y los microorganismos, parte de su material genético se está perdiendo irremisiblemente a un ritmo tal que el mundo podría perder entre la quinta y la décima parte de sus 5 a 10 millones de especies antes del año 2000.

77. Actualmente, más de 100 países colaboran en el marco del programa mundial coordinado por el Consejo Internacional de Recursos Fitogenéticos para conservar los recursos genéticos de las plantas cultivables, y la red mundial de bancos de genes alberga más de 1 millón de muestras de germoplasma vegetal. No obstante, en muchos países las actividades orientadas a la conservación están aún mal organizadas y deficientemente financiadas y, en muchos casos, no abarcan de forma sistemática aspectos como la planificación, la capacitación, la educación y la investigación. Deben intensificarse la cooperación internacional y la asistencia técnica en esta esfera.

78. Debe establecerse una red internacional de zonas protegidas para la conservación de los recursos genéticos zoológicos y biológicos, que abarque alrededor del 10% de la superficie terrestre del mundo con el fin de detener el proceso de agotamiento de las especies. Deben prepararse planes de ordenación para la conservación de ecosistemas como reservas de la diversidad de las especies.

79. Las actividades orientadas a la conservación de los recursos genéticos de las plantas cultivables y la red mundial de bancos de datos deben abarcar también al germoplasma, con el que se podrían obtener alimentos, forraje, fibras, ceras, aceites, gomas, medicinas, energía e insecticidas. Los componentes de la conservación *in situ* y *ex situ* deben desarrollarse en forma complementaria en vista de la interdependencia de la conservación de la naturaleza y de la diversidad genética.

80. Deben establecerse mecanismos de información sobre las tasas de explotación de los recursos genéticos para facilitar la selección de los que deban conservarse.

81. La disparidad que existe entre la conservación de las especies y el acceso económico a éstas debe salvarse intensificando la amplia cooperación internacional. Los acuerdos en los que se contemplan los derechos de posesión y de acceso a los materiales genéticos, así como a los resultados de la investigación, pueden facilitar esa cooperación. Debe tenerse en cuenta que los recursos genéticos conservados representan un interés común para la humanidad.

D. *Seguridad y medio ambiente*

82. La acumulación y despliegue de armas para la guerra y la destrucción representan un grave riesgo para el medio ambiente. La utilización de armas de destrucción masiva, como las armas nucleares, químicas y biológicas, podría provocar cambios imprevisibles, tal vez irreversibles, en el medio ambiente global.

83. La fabricación y acumulación de armas nucleares y sistemas vectores al ritmo actual han hecho a la raza humana técnicamente capaz de acabar con su propia existencia. Además, la capacidad que han adquirido algunos Estados para manipular deliberadamente el medio ambiente representa un inmenso peligro en potencia. Si los recursos materiales, financieros e intelectuales que se dedican a los armamentos se utilizaran para resolver problemas como los del medio humano, la seguridad alimentaria y la vivienda, mejorarían considerablemente las perspectivas de alcanzar el desarrollo sostenible.

84. En la Carta Mundial de la Naturaleza se proclama que "se protegerá a la naturaleza de la destrucción que causan las guerras u otros actos de hostilidad"⁵⁸. Es fundamental contar con un sistema global de seguridad internacional para lograr la aplicación de esa declaración.

85. Debe intentarse el desarme progresivo mediante la distensión, la negociación y la abstención del uso de la fuerza como medio de resolver las controversias, con el fin de reducir al mínimo los riesgos que los conflictos armados representan para el medio ambiente. Los gobiernos deben seguir desplegando esfuerzos, en los foros de negociación pertinentes, para proscribir las armas que puedan modificar el medio ambiente.

86. Una de las funciones del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente es promover un desarrollo ambientalmente racional, armónico con la paz y la seguridad; con ese fin, se debe seguir prestando

la debida atención a las cuestiones del desarme y la seguridad en la medida en que están relacionadas con el medio ambiente.

IV. INSTRUMENTOS PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS EN LA ESFERA DEL MEDIO AMBIENTE

87. En las secciones I, II y III *supra* se ha esbozado el modo en que puede hacerse frente a los problemas ambientales teniendo en cuenta que éstos tienen su origen en determinadas políticas generales. No obstante, esas medidas deben reforzarse desempeñando determinadas funciones de ámbito global. En esta sección se trata de esas funciones.

A. *Evaluación*

88. Para lograr la rehabilitación y ordenación ambiental debe contarse con información estructurada sobre el estado del medio ambiente, sus tendencias, y su relación con los factores sociales y económicos. No obstante, continúan adoptándose decisiones sin tener en cuenta la evolución del estado del medio ambiente y de sus repercusiones en el bienestar humano. En consecuencia, es imprescindible proporcionar información ambiental fidedigna, obtenida y analizada utilizando la tecnología moderna, en una forma que puedan utilizar los encargados de la planificación y la gestión. La mayoría de los países en desarrollo confrontan la limitación que representa la falta de acceso a la tecnología moderna y a los conocimientos técnicos necesarios para reunir e interpretar datos relativos al medio ambiente.

89. Las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales que trabajan con los gobiernos están obteniendo datos sobre el medio ambiente y los recursos a nivel mundial y regional. También se dispone de otros datos a nivel nacional, aunque con frecuencia son fragmentarios. Por lo general las instituciones no cuentan con mecanismos, procedimientos y experiencia suficientes para relacionar los conjuntos de datos entre sí y analizarlos en el contexto de las prácticas y políticas actuales. Los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales a nivel regional deben redoblar sus esfuerzos para reunir y analizar datos, en particular los relacionados con problemas ambientales comunes.

90. El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, por conducto del sistema de las Naciones Unidas, coordina la recopilación, control y evaluación de algunas variables ambientales y distribuye esta información en todo el mundo por conducto de: el Sistema Mundial de Vigilancia del Medio Ambiente, que comprende sistemas de vigilancia y evaluación en relación con el clima, la salud y los recursos naturales, y la Base de Datos sobre Recursos Mundiales; bases de datos y sistemas para la conservación y ordenación de los recursos genéticos; el Registro Internacional de Productos Químicos Potencialmente Tóxicos, que administra una red mundial de intercambio de información para suministrar información y datos sobre productos químicos y sus efectos sobre la salud y el medio ambiente mediante un servicio de consultas y evaluaciones de los efectos de los productos químicos sobre el medio; INFO-TERRA, el Sistema Internacional de Consulta en Materia de Fuentes de Información sobre el Medio Ambiente, y los informes del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre el estado del medio ambiente, que tratan de los principales problemas ambientales.

91. Mediante una mejor reunión y análisis de datos y su amplia distribución a los posibles usuarios, lo que debe ser un servicio a los países así como a las organizaciones internacionales, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente debe llegar a ser un organismo importante en la esfera de la evaluación ambiental y, además, ser aceptado como tal.

92. La cooperación internacional en materia de evaluaciones ambientales, con la participación del sistema de las Naciones Unidas, en que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente desempeña un papel directivo, debería ayudar a los países, particularmente a los países en desarrollo, a establecer sistemas nacionales eficaces de vigilancia, y sistemas de información geográfica y de capacidad en materia de evaluaciones, y a mejorar la compatibilidad de los datos. Para ello, esta cooperación técnica entre los países, a nivel regional y mundial, tiene que aumentar considerablemente.

93. Recientemente se han efectuado excelentes evaluaciones ambientales que han sido vinculadas a los factores socioeconómicos por organizaciones no gubernamentales en algunos países. Estas evaluaciones han contribuido a lograr una mayor comprensión del medio ambiente y a estimular la adopción de medidas para protegerlo y mejorarlo. Los gobiernos deben fomentar tales actividades.

⁵⁸ Resolución 37/7, anexo, secc. I, párr. 5.

B. *Planificación*

94. La planificación ambiental debe suministrar un marco conceptual, metodológico e institucional dentro del cual se pueda integrar paulatinamente la consideración del medio ambiente en el proceso de adopción de decisiones sobre el desarrollo. Cada país debe definir sus objetivos ambientales nacionales y hacerlos parte de sus planes de desarrollo socioeconómico. Al igual que cada país fija metas para el crecimiento sectorial, también debe fijar plazos respecto de los recursos e indicadores ambientales de principal importancia. Los planes y políticas a nivel subnacional deben también prever el logro simultáneo de los objetivos especificados en materia de medio ambiente y desarrollo.

95. Los gobiernos deben establecer mecanismos y procedimientos a fin de facilitar la coordinación de políticas y la dirección unificada a nivel interdepartamental para integrar las consideraciones ambientales en la planificación del desarrollo. En la adopción de decisiones sobre proyectos y programas deben emplearse métodos analíticos para determinar las consecuencias ambientales y socioeconómicas de distintos tipos de acción. Asimismo, tales métodos deben contribuir a la conciliación de los intereses conflictivos entre departamentos, entre grupos de población y entre regiones.

96. La distribución de recursos para inversiones de un plan nacional entre regiones y sectores debe reflejar una sensibilidad a las limitaciones y objetivos ambientales. Esto debe facilitarse mediante análisis periódicos de la importancia socioeconómica de los cambios en el estado de los recursos naturales y el medio ambiente a los niveles nacional y provincial. También debe hacerse lo posible por preparar un análisis del uso de recursos naturales escasos, prestando particular atención a los principales problemas ambientales del país, por ejemplo, la desertificación, y relacionarlo con los informes periódicos sobre el ingreso y el bienestar nacionales.

97. Debe alentarse a los ministerios sectoriales a que apliquen la evaluación del impacto ambiental y de análisis de costo-beneficio social al adoptar decisiones sobre proyectos y programas para el desarrollo. Las políticas fiscal y económica deben alentar las decisiones sectoriales en favor de tecnologías y ubicaciones ambientalmente adecuadas, métodos de reciclado y eliminación de desechos, y la conservación de los recursos naturales y, en general, el establecimiento de un apoyo mutuo entre los objetivos ambientales y los económicos. Hay que preparar planes de aprovechamiento de la tierra y del agua, y se debe vigilar su ejecución. Algunos países ya han logrado avanzar hacia la planificación a nivel de distrito que refleje las necesidades ambientales.

98. Se han logrado progresos en los métodos analíticos de evaluación de las consecuencias ambientales, y de los riesgos para el medio ambiente, análisis de costo-beneficio social de las medidas ambientales, planificación física y contabilidad ambiental. También se ha avanzado en la labor teórica relativa a modelos de decisiones con objetivos y limitaciones múltiples. El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Comité Científico sobre Problemas del Medio y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos han desempeñado una labor útil a este respecto. Esta labor debe fortalecerse para que tenga un mayor efecto sobre el proceso de adopción de decisiones.

99. En la mayoría de los países la acción ambiental y la planificación económica no están todavía suficientemente relacionadas. Por lo tanto, hay que redoblar los esfuerzos a los niveles nacional e internacional para promover la aplicación de métodos, procedimientos y arreglos institucionales adecuados, de manera que la planificación económica responda plenamente a las limitaciones y oportunidades ambientales. El papel orientador del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en este campo debe comprender la prestación de asistencia técnica a los países en desarrollo. Es preciso establecer arreglos de colaboración a nivel de trabajo entre el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo de la Secretaría de las Naciones Unidas y el Banco Mundial. Deben establecerse o reforzarse dependencias que realicen análisis ambientales de sus proyectos y programas y, con la colaboración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, ayudar a los gobiernos a tomar en consideración sistemáticamente al medio ambiente en la planificación del desarrollo.

C. *Legislación y derecho en la esfera del medio ambiente*

100. En forma creciente, la legislación ambiental ha estado proporcionando marcos prácticos a nivel nacional para aplicar normas ambien-

tales y regular las actividades de las empresas y las personas a la luz de objetivos ambientales. A nivel internacional, los convenios, protocolos y acuerdos han estado proporcionando una base para la cooperación entre los países a los niveles bilateral, regional y mundial en la esfera de la gestión de los riesgos ambientales, la lucha contra la contaminación y la conservación de los recursos naturales.

101. Es preciso lograr que se eleve el número de adhesiones a estos convenios, así como el de ratificaciones de los mismos, y establecer mecanismos a nivel nacional para asegurar su aplicación. Debe mantenerse el actual impulso hacia la conclusión de convenios en esferas tales como peligros relativos a los productos químicos, tratamiento y transporte internacional de desechos peligrosos, accidentes industriales, cambios climáticos, protección de la capa de ozono, protección del medio marino de la contaminación procedente de fuentes terrestres y protección de la diversidad biológica, esferas en que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente ha estado participando activamente.

102. En el curso de los 15 últimos años, con el patrocinio del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, se ha preparado la base para establecer marcos jurídicos para la ordenación de los mares regionales. Los gobiernos deben intensificar sus esfuerzos por aplicar medidas legislativas y de otra índole a nivel nacional de manera que se pueda hacer frente eficazmente a las causas básicas de los problemas ambientales de los mares regionales. La ordenación ambiental de ríos, lagos y bosques ha constituido cada vez más una seria prueba para la cooperación internacional. Los gobiernos, con la colaboración del Programa y de las organizaciones internacionales interesadas, deben acelerar la adopción de medidas encaminadas al establecimiento de regímenes jurídicos a los niveles internacional y nacional para mejorar apreciablemente la ordenación ambiental de ríos, lagos y bosques. Constituye un comienzo promisorio el nuevo programa auspiciado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en la esfera de la ordenación ambiental de los sistemas de agua dulce.

103. Debe aplicarse plenamente el Programa de Montevideo sobre el desarrollo y examen periódico del derecho ambiental⁵⁹, preparado con el auspicio del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Debe continuar desarrollándose el derecho ambiental internacional con miras a establecer una base firme para fomentar la cooperación entre los países. La aparición progresiva de normas y principios ambientales generales y la codificación de los acuerdos existentes podrían dar lugar a un convenio mundial sobre la protección y mejoramiento del medio ambiente.

104. Los gobiernos deben resolver por medios pacíficos sus controversias en la esfera del medio ambiente, utilizando los acuerdos y convenios existentes y los que van surgiendo. La Corte Internacional de Justicia, el Tribunal Supremo de Arbitraje y los mecanismos regionales deben facilitar el arreglo pacífico de las controversias en la esfera del medio ambiente.

D. *Sensibilización y capacitación*

105. La participación de la población en la protección y el mejoramiento del medio ambiente depende de que ésta sea sensible a los problemas y posibilidades en materia ambiental, a la forma en que los cambios en el estado del medio ambiente influyen en su bienestar y a la forma en que sus estilos de vida afectan el medio ambiente. La eficacia con que la población hace frente a los problemas ambientales depende de su capacidad técnica y de organización para idear y aplicar las medidas necesarias.

106. Desde que se celebró la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, en Estocolmo en 1972, la conciencia de la interrelación entre las actividades humanas y el medio ambiente ha crecido constantemente. Han participado en este proceso los grupos de acción voluntaria a nivel de la comunidad, las organizaciones no gubernamentales nacionales y mundiales, los órganos científicos, las escuelas y universidades, los medios de información y los gobiernos. El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, mediante su programa y sus actividades de información también ha contribuido a lograr una mayor comprensión en materia ambiental.

107. En gran número de países en desarrollo, el conocimiento de las prácticas adecuadas de ordenación ambiental aún no está al alcance de los millones que sufren a causa de la degradación del medio ambiente. La

⁵⁹ UNEP/GC.10/5/Add.2 y Corr.2, anexo, cap. II.

población es el recurso más valioso para el desarrollo pero, para que pueda participar constructivamente en la aceleración y el sostenimiento del mismo, es necesario que se le suministre información ambiental en idiomas que pueda entender y en una forma que le ayude a relacionar dicha información con su situación. Los gobiernos deben redoblar sus esfuerzos por lograr que esto sea posible. Las organizaciones no gubernamentales, con el apoyo pertinente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, deben desempeñar un papel cada vez más activo en esta esfera, especialmente mediante el suministro del material necesario.

108. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, debe procurar la satisfacción sistemática de las necesidades en materia de educación ambiental en todos los niveles de enseñanza, especialmente de los países en desarrollo. También tienen que preparar módulos de capacitación que comprendan componentes ambientales y promover su introducción en la formación profesional impartida a grupos seleccionados de ocupaciones tales como ingenieros, constructores, silvicultores, trabajadores de divulgación agrícola y administradores. Debe prestarse creciente atención a la capacitación en el análisis de las consideraciones ambientales en relación con los objetivos, económicos y de otra índole. Los gobiernos deben incluir a la educación y la capacitación ambientales como parte integrante de sus políticas y programas de educación y comunicación.

109. El apoyo internacional a la capacitación de personal en materia de ordenación y evaluación ambientales, especialmente en los países en desarrollo, ha aumentado constantemente. Sin embargo, es indispensable lograr que el contenido y la modalidad de tal instrucción sea pertinente a las necesidades de los países en que tales conocimientos habrán de aplicarse. La cooperación internacional y los esfuerzos de los gobiernos deben también asegurar un fortalecimiento progresivo de la capacidad institucional, dentro de los países en desarrollo propiamente dichos, a fin de que puedan impartir dicha capacitación.

E. Instituciones

110. En las políticas y prácticas sectoriales habrá que incorporar la consideración de las necesidades en la esfera del medio ambiente para lograr el cumplimiento de los objetivos ambientales y la consecución del desarrollo sostenible. Los órganos sectoriales serán responsables de este proceso. Por otra parte, los actuales problemas ambientales deben abordarse adoptando medidas concertadas y asignando recursos, tanto a nivel nacional como internacional.

111. A nivel nacional, en los mandatos de los ministerios sectoriales y otras instituciones gubernamentales se estipulará expresamente su competencia y responsabilidad respecto del desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente en el marco de sus respectivos sectores. Sus políticas, funciones, estructura y asignaciones presupuestarias deberán ser compatibles con los objetivos mencionados. Según proceda, ello regirá también en los planos provincial y local. Es necesario establecer mecanismos y procedimientos normativos para supervisar y garantizar el cumplimiento de los objetivos nacionales en la esfera del medio ambiente por parte de las autoridades gubernamentales. Los gobiernos deberán establecer o fortalecer los ministerios del medio ambiente con miras a estimular, orientar, apoyar y supervisar las medidas que habrán de adoptarse para lograr tales objetivos. Para ello, las funciones esenciales comprenderán: evaluación, planificación e incentivos en la esfera del medio ambiente, asesoramiento en materia legislativa y reglamentaria, sensibilización y capacitación, y fomento de la investigación, así como aplicación de sus resultados. Los ministerios del medio ambiente se encargarán también de la dirección y coordinación que permitan intervenir directamente para abordar los problemas ambientales, incluida la rehabilitación. Las instituciones bilaterales y multilaterales y las organizaciones internacionales deben ayudar a los países en desarrollo a este respecto.

112. Las instituciones internacionales pertenecientes y ajenas al sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de esferas tales como alimentación y agricultura, salud, industria, energía, ciencia, comercio, finanzas y asistencia para el desarrollo habrán de reorientar sus políticas y programas para avanzar en forma sostenida hacia el logro de un desarrollo ambientalmente racional.

113. Estas instituciones se harán responsables de integrar los objetivos del desarrollo sostenible en sus estrategias sobre política, presupuesto y dotación de personal. Es preciso que los gobiernos velen porque, mediante directrices generales coherentes impartidas a estas instituciones, se atienda a este objetivo en sus mandatos y programas.

114. Los órganos rectores de todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deben informar periódicamente a la Asamblea General sobre los logros alcanzados en la consecución de los objetivos de un desarrollo sostenible. Tales informes también deberán presentarse al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para que éste formule observaciones sobre las cuestiones comprendidas en su mandato a la Asamblea General. Bajo la autoridad del Secretario General, el Comité Administrativo de Coordinación debe supervisar eficazmente la ejecución del componente de desarrollo sostenible en todos los programas del sistema de las Naciones Unidas, examinando y coordinando las actividades de todos los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas en esta materia e incluyendo ese aspecto en sus informes a la Asamblea General y al Consejo de Administración del Programa.

115. El mecanismo interinstitucional de los expertos en evaluación del medio ambiente debe orientar, apoyar y supervisar de manera más eficaz las actividades realizadas en el marco del sistema de las Naciones Unidas a fin de garantizar una política coherente al respecto.

116. Paralelamente a los arreglos institucionales a nivel nacional, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente habrá de promover, orientar, apoyar y supervisar las medidas encaminadas a lograr un desarrollo ambientalmente racional, así como estimular y coordinar las medidas que se adopten para hacer frente a los problemas ambientales.

117. Las prioridades y funciones más importantes del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente serán las siguientes:

a) Proporcionar dirección, asesoramiento y orientación en el marco del sistema de las Naciones Unidas, en lo relativo a restaurar, proteger y mejorar la base ambiental para lograr un desarrollo sostenible, y, en general, actuar como catalizador para su fomento;

b) Supervisar y evaluar el estado del medio ambiente y de los recursos naturales, así como las nuevas cuestiones ambientales, e informar periódicamente al respecto;

c) Apoyar con carácter prioritario la investigación científica y tecnológica en relación con las cuestiones más importantes que plantea la protección del medio ambiente y de los recursos naturales;

d) Facilitar, en cooperación con otros organismos, según proceda, asesoramiento en materia de ordenación ambiental, incluida la elaboración de técnicas de gestión, criterios e indicadores que permitan la aplicación de normas y directrices sobre la calidad del medio ambiente para la utilización y la ordenación sostenibles de los recursos naturales;

e) Iniciar y apoyar programas y actividades elaborados por los países en desarrollo para hacer frente a problemas ambientales graves;

f) Iniciar y facilitar la elaboración y aplicación coordinada, en los países en desarrollo que lo soliciten, de planes de acción para la ordenación de los ecosistemas y la gestión de importantes problemas ambientales. Los gobiernos interesados, con la asistencia externa apropiada, deberán aplicar y financiar dichos planes;

g) Alentar y promover la concertación de acuerdos internacionales sobre cuestiones ambientales críticas, así como apoyar y facilitar la elaboración de leyes, convenios y arreglos de cooperación a nivel internacional, para conservar y proteger el medio ambiente y los recursos naturales;

h) En cooperación con otras instituciones interesadas, establecer y fortalecer la capacidad institucional y profesional de los países en desarrollo, con miras a integrar consideraciones ambientales en sus políticas y planes de desarrollo;

i) Fomentar la conciencia de las cuestiones ambientales mediante la educación y los medios de información;

j) Cooperar con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros organismos de las Naciones Unidas, el Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo para reforzar las dimensiones ambientales de sus respectivos programas y proyectos de asistencia técnica, mediante, entre otras cosas, la capacitación y adscripción de personal.

118. Los organismos especializados, así como las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas deberán asumir con mayor rapidez una plena responsabilidad operativa y financiera respecto de los programas ambientales apoyados por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en sus sectores incluidos en el programa de mediano plazo para el medio ambiente a nivel de todo el sistema y en el Fondo para el Medio Ambiente. Los recursos humanos y financieros con que podrá contar el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y como consecuencia de ello deberán concentrarse en las esferas prioritarias enumeradas *supra*.

119. El desarrollo ambientalmente racional no puede garantizarse únicamente mediante las medidas que adopten las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales o internacionales. Requiere también la participación de otras entidades, en particular, organizaciones industriales, no gubernamentales, tanto ambientales como de desarrollo, así como de la comunidad científica. Las organizaciones no gubernamentales pueden contribuir de manera importante en diferentes esferas, entre ellas las de la educación y de la conciencia ambientales, así como la elaboración y aplicación de programas a nivel popular. La comunidad científica habrá de seguir desempeñando un papel relevante en la investigación ambiental y la evaluación de riesgos, así como en la cooperación científica internacional.

120. Se están estableciendo arreglos regionales y continentales de cooperación para hacer frente a problemas ambientales comunes. Por ejemplo, el primer período de sesiones de la Conferencia Ministerial Africana sobre el Medio Ambiente, celebrado en El Cairo en 1985, aprobó el Programa de El Cairo para la Cooperación Africana y las modalidades para aplicarlo. Los gobiernos y los organismos de cooperación para el desarrollo deben apoyar tales arreglos y programas institucionales.

42/187. Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo

La Asamblea General,

Preocupada por la aceleración del deterioro del medio humano y los recursos naturales y por las consecuencias de ese deterioro para el desarrollo económico y social,

Estimando que el desarrollo sostenible, que entraña la satisfacción de las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades, debe convertirse en el principio central de orientación de las Naciones Unidas, los gobiernos y las instituciones, organizaciones y empresas privadas,

Reconociendo, en razón del carácter mundial de los principales problemas ambientales, el interés común de todos los países en la aplicación de políticas encaminadas hacia un desarrollo sostenible y ambientalmente adecuado,

Convencida de la importancia que reviste la reorientación de las políticas nacionales e internacionales hacia modelos de desarrollo sostenible,

Recordando que en su resolución 38/161, de 19 de diciembre de 1983, sobre el proceso de elaboración de la perspectiva ambiental hasta el año 2000 y más adelante que habría de preparar el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, acogió con beneplácito el establecimiento de una comisión especial, que posteriormente adoptó el nombre de Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que debía presentar un informe sobre el medio ambiente y la problemática mundial hasta el año 2000 y más adelante, incluidos proyectos de estrategias para lograr un desarrollo duradero,

Reconociendo la valiosa función desempeñada en la elaboración del informe de la Comisión Mundial por el Comité Intergubernamental Preparatorio entre períodos de sesiones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, prevista por la Asamblea General en su resolución 38/161,

Recordando que en la resolución 38/161 decidió que, en relación con las cuestiones que fueran de la competencia del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el informe de la Comisión fuera examinado en primer lugar por el Consejo de Administración del Programa, transmitido luego a la Asamblea General junto con las observaciones del Consejo, y utilizado como material básico en la elaboración de la perspectiva ambiental para su aprobación por la Asamblea, y que, en relación con las cuestiones que la propia Asamblea estuviera considerando

o examinando, fuera la Asamblea la que considerara los aspectos pertinentes del informe de la Comisión,

Tomando nota de la decisión 14/14, de 19 de junio de 1987⁴⁶, del Consejo de Administración, por la que se transmitió a la Asamblea General el informe de la Comisión,

Observando que en la Perspectiva Ambiental hasta el Año 2000 y Más Adelante⁵¹ se han tenido presentes las principales recomendaciones hechas en el informe de la Comisión,

Reconociendo la importancia de la función que la Comisión desempeña para revitalizar y reorientar los debates y deliberaciones sobre el medio ambiente y el desarrollo, mejorar la comprensión de las causas de los actuales problemas del medio ambiente y el desarrollo y mostrar las formas en que trascienden las fronteras institucionales, así como para abrir nuevas perspectivas sobre la relación entre el medio ambiente y el desarrollo como una orientación para el futuro,

Poniendo de relieve la necesidad de un nuevo enfoque respecto del crecimiento económico, como requisito previo esencial para la erradicación de la pobreza y para fortalecer la base de recursos de la que dependen la generación presente y las futuras,

1. *Acoge con beneplácito* el informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo titulado "Nuestro futuro común"¹²;

2. *Toma nota con reconocimiento* de la importante aportación de la Comisión en la sensibilización de los encargados de la adopción de decisiones de los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, la industria y otras esferas de actividad económica, así como al público en general, sobre la necesidad imperiosa de hacer realidad la transición hacia el desarrollo sostenible, y exhorta a todos los interesados a aprovechar plenamente en este sentido el informe de la Comisión;

3. *Conviene* con la Comisión en que, al tiempo que se trata de resolver los problemas ambientales existentes, es imperioso influir sobre las fuentes de dichos problemas en la actividad humana, y particularmente la actividad económica, propiciando así un desarrollo sostenible;

4. *Conviene además* en que la participación equitativa en los costos y beneficios ambientales del desarrollo económico entre los países y dentro de éstos, así como entre la generación presente y las futuras, es imprescindible para lograr el desarrollo sostenible;

5. *Está de acuerdo* con la Comisión en que los objetivos decisivos para las políticas sobre el medio ambiente y el desarrollo que tienen su origen en la necesidad de lograr el desarrollo sostenible deben comprender la preservación de la paz, la revitalización del crecimiento y el cambio de su calidad, la solución de los problemas de la pobreza y la satisfacción de las necesidades humanas, la consideración de los problemas del crecimiento de la población y de la conservación y fortalecimiento de la base de recursos, la reorientación de la tecnología y la ponderación de los riesgos, y la asociación del medio ambiente a la economía en el proceso de adopción de decisiones;

6. *Decide* transmitir el informe de la Comisión a todos los gobiernos y a los órganos rectores de los organismos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas, y los invita a tomar en cuenta los análisis y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión al determinar sus respectivas políticas y programas;

7. *Exhorta* a todos los gobiernos a que pidan a sus organismos económicos centrales y sectoriales que velen porque en sus respectivas políticas, programas y presu-

puestos se aliente el desarrollo sostenible y se fortalezca la función de sus organismos encargados del medio ambiente y los recursos naturales al asesorar y prestar asistencia a los organismos centrales y sectoriales en dicha tarea;

8. *Exhorta* a los órganos rectores de los organismos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas a que examinen sus políticas, programas, presupuestos y actividades respectivos orientados a contribuir al desarrollo sostenible;

9. *Exhorta* a los órganos rectores de otras instituciones multilaterales financieras y de asistencia para el desarrollo competentes a que comprometan más plenamente a sus instituciones con la búsqueda de un desarrollo sostenible al fijar sus políticas y programas de conformidad con los planes, prioridades y objetivos de desarrollo nacionales establecidos por los propios gobiernos receptores;

10. *Pide* al Secretario General que, por conducto de los mecanismos existentes apropiados, incluido el Comité Administrativo de Coordinación, examine y coordine en forma periódica los esfuerzos que realizan todos los organismos, organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas para lograr el desarrollo sostenible, y que informe al respecto a la Asamblea General por conducto del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Consejo Económico y Social;

11. *Destaca* la función esencial que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente desempeña, dentro de su mandato, como catalizador de los esfuerzos que realiza el sistema de las Naciones Unidas para lograr un desarrollo sostenible, teniendo asimismo plenamente en cuenta las responsabilidades de coordinación del Consejo Económico y Social, y conviene con la Comisión en que dicha función debe fortalecerse y en que los recursos del Fondo para el Medio Ambiente deben incrementarse sustancialmente, con una mayor participación;

12. *Considera* que el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, dentro de su mandato y cuando corresponda con participación a nivel ministerial, debe examinar periódicamente las estrategias a largo plazo para lograr un desarrollo sostenible, e incluir los resultados de su examen en los informes que presente a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social;

13. *Conviene* en que la función catalítica y coordinadora del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en el sistema de las Naciones Unidas debe fortalecerse en lo concerniente a su labor futura sobre cuestiones relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales;

14. *Reafirma* la necesidad de que los países y organizaciones donantes aporten recursos financieros adicionales para ayudar a los países en desarrollo a determinar, analizar, vigilar, prevenir y resolver problemas ambientales de conformidad con sus planes, prioridades y objetivos de desarrollo nacionales;

15. *Reafirma* la necesidad de que los países desarrollados y los órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas refuercen la cooperación técnica con los países en desarrollo para que estos últimos puedan desarrollar y reforzar su capacidad para determinar, analizar, vigilar, prevenir y resolver problemas ambientales de conformidad con sus planes, prioridades y objetivos de desarrollo nacionales;

16. *Invita* a los gobiernos a que, en colaboración con las comisiones regionales y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y, cuando proceda, con las organizaciones intergubernamentales, apoyen y em-

prendan actividades complementarias, tales como conferencias, de ámbito nacional, regional y mundial;

17. *Exhorta* a los gobiernos a que promuevan una mayor participación de las organizaciones no gubernamentales, la industria y los medios científicos en actividades nacionales e internacionales de apoyo a las medidas orientadas a lograr el desarrollo sostenible;

18. *Invita* a los órganos rectores de los organismos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas a que, cuando proceda, presenten informes, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General, a más tardar en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, sobre los progresos alcanzados por sus respectivas organizaciones para lograr el desarrollo sostenible, y a que presenten también dichos informes al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en su próximo período ordinario de sesiones;

19. *Invita también* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a que formule observaciones sobre cuestiones que formen parte de su mandato relativas a los avances logrados respecto del desarrollo sostenible, en relación con los informes mencionados *supra* y con otros acontecimientos, y las presente al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1989 y a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

20. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre la marcha de los trabajos relativos a la aplicación de la presente resolución y a la Asamblea, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, un informe consolidado sobre el mismo tema;

21. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones un subtema titulado "Estrategia a largo plazo para un desarrollo sostenible y ambientalmente adecuado", dentro del tema del programa titulado "Desarrollo y cooperación económica internacional".

96a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987

42/188. Países asolados por la desertificación y la sequía en África

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 39/208, de 17 de diciembre de 1984, y 40/175, de 17 de diciembre de 1985, así como su decisión 41/454, de 8 de diciembre de 1986,

Consciente de que la responsabilidad principal de la lucha contra la desertificación y los efectos de la sequía corresponde a los países afectados y que esa lucha es un componente esencial de su desarrollo a largo plazo,

Consciente también de que los problemas de la desertificación y la sequía adquieren cada vez más un carácter estructural y endémico, y de que es necesario encontrar soluciones reales y permanentes mediante un esfuerzo mundial basado en la acción concertada de los países afectados y de la comunidad internacional,

Recordando que, como se expresa en el Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de África, 1986-1990⁶⁰, los gobiernos

⁶⁰ Resolución S-13/2, anexo

africanos se comprometieron a adoptar, a la mayor brevedad posible, medidas para combatir la sequía y la desertificación y continuar aplicándolas,

Recordando el Plan de Acción para combatir la desertificación aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación⁵⁵ y tomando nota de las decisiones 14/15 A y B, de 18 de junio de 1987, del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente⁴⁶ relativas a la desertificación,

Recordando con satisfacción el apoyo y el compromiso activos que expresó con vigor la comunidad internacional, incluso el sistema de las Naciones Unidas, durante el decimotercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, dedicado a la crítica situación económica de África,

Acogiendo con beneplácito la iniciativa del Gobierno del Senegal de convocar la Conferencia Ministerial para la adopción de una política concertada de lucha contra la desertificación en los países del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel, la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, el Magreb, en Egipto y el Sudán (COMIDES), y recordando con satisfacción los resultados logrados y las resoluciones aprobadas por la Conferencia en sus períodos de sesiones primero y segundo, celebrados en Dakar en julio de 1984⁶¹ y en noviembre de 1985⁶², la que estableció el COMIDES como mecanismo de consulta a nivel ministerial,

1. *Toma nota con satisfacción* de las propuestas relativas a medidas concretas que han de adoptarse, enunciadas en el informe del Secretario General sobre los países asolados por la desertificación y la sequía⁶³;

2. *Toma nota también* de los esfuerzos sostenidos y loables realizados por el Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel para combatir la desertificación y la sequía, y de la fecunda cooperación que mantiene con los gobiernos y con los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas;

3. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados desde la creación de la Autoridad Intergubernamental de asuntos relacionados con la sequía y el desarrollo por seis países del África oriental e invita a la comunidad internacional a que siga apoyando la realización del Plan de Acción de los seis países y a que les proporcione los recursos financieros y técnicos adecuados;

4. *Hace un llamamiento urgente* a los miembros de la comunidad internacional, en particular a los países donantes, para que, a la vez que fortalecen su apoyo al Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de África, 1986-1990, sigan apoyando a la Conferencia Ministerial para la adopción de una política concertada de lucha contra la desertificación, el Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel y la Autoridad Intergubernamental de asuntos relacionados con la sequía y el desarrollo;

5. *Reafirma* el papel que corresponde a la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanesa en la coordinación de los esfuerzos de las Naciones Unidas para ayudar a los Estados miembros del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel y de la Autoridad Intergubernamental de asuntos relacionados con la sequía y el desarrollo a que apliquen sus programas;

6. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que den más apoyo a la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanesa, sobre todo aportando contribu-

ciones voluntarias con motivo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo, pero también financiando directamente los proyectos que patrocina la Oficina y que le permiten atender a las necesidades prioritarias de los países de la región sudanesa;

7. *Acoge con satisfacción* la creación del Programa Especial para los Países del África Subsahariana Afectados por la Sequía y la Desertificación del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola⁶⁴;

8. *Toma nota con satisfacción* de la generosidad y solidaridad con que la comunidad internacional ha respondido a las necesidades de asistencia provocadas por la situación de emergencia en África, sobre todo en lo relativo a la ayuda alimentaria y su envío, la asistencia médica y la amenaza de la langosta y los saltamontes;

9. *Hace un llamamiento también* a todos los miembros de la comunidad internacional, a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, a las instituciones financieras regionales y subregionales, así como a las organizaciones no gubernamentales, para que sigan dando pleno apoyo en todas sus formas, incluida la asistencia financiera, técnica o de cualquier otro tipo, a los esfuerzos de desarrollo de los países asolados por la desertificación y la sequía;

10. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1989, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

96a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987

42/189. Plan de Acción para combatir la desertificación

A

EJECUCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN PARA COMBATIR LA DESERTIFICACIÓN

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/172, de 19 de diciembre de 1977, por la que aprobó el Plan de Acción para combatir la desertificación⁵⁵,

Recordando también sus resoluciones 33/89, de 15 de diciembre de 1978, 34/184, de 18 de diciembre de 1979, 36/191, de 17 de diciembre de 1981, 37/220, de 20 de diciembre de 1982, 38/163, de 19 de diciembre de 1983, 39/168, de 17 de diciembre de 1984, y 40/198, de 17 de diciembre de 1985, relativas a la ejecución y financiación del Plan de Acción para combatir la desertificación,

Recordando además su resolución S-13/2, de 1º de junio de 1986, por la que aprobó el Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de África, 1986-1990,

Observando con consternación y profunda preocupación que la desertificación sigue propagándose e intensificándose en los países en desarrollo, sobre todo en África, y que este fenómeno provoca indecibles sufrimientos humanos, pérdidas económicas y perturbaciones sociales,

Reconociendo que problemas tales como el de la desertificación repercuten en todos los países por medio de las corrientes comerciales y la ayuda mundial, las penurias alimentarias y las hambrunas periódicas, la inestabilidad

⁶¹ Véase A/39/530, anexo.

⁶² Véase A/C.2/40/10, anexo.

⁶³ A/41/346-E/1986/96, párr. 53.

⁶⁴ Véase FIDA, GC 9/L.7.

política y, sobre todo, por sus efectos negativos sobre los recursos y la recuperación mundial,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la ejecución y financiación del Plan de Acción para combatir la desertificación⁶⁵ y las notas del Secretario General sobre la desertificación y la sequía⁶⁶,

Habiendo examinado también el informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la labor realizada en su 14º período de sesiones⁴⁹, así como la decisión 14/15, de 18 de junio de 1987, del Consejo de Administración, relativa a la desertificación⁴⁶,

1. *Toma nota* de la decisión 14/15 A del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

2. *Insta* a los gobiernos, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a otros organismos intergubernamentales a que intensifiquen sus esfuerzos por combatir la desertificación, a que sigan dando prioridad a las medidas recomendadas en el Plan de Acción para combatir la desertificación y en la decisión 14/15 del Consejo de Administración, y a que aumenten la asistencia a los países afectados, con miras a la ejecución de sus programas nacionales y regionales encaminados a controlar la desertificación;

3. *Toma nota* del importante papel que siguen desempeñando las organizaciones no gubernamentales en la lucha contra la desertificación e insta a los gobiernos, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a otros organismos intergubernamentales a que consideren todas las posibilidades de aumentar su participación en esos esfuerzos;

4. *Insta* a los gobiernos de los países víctimas de la desertificación a que sigan dando prioridad a las estrategias y programas de mediano y largo plazo para combatir la desertificación y a que velen porque esas estrategias y programas se integren armoniosamente en sus planes de desarrollo nacional y en los programas regionales de cooperación para frenar la degradación del medio ambiente;

5. *Pide* al Consejo de Administración que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones un informe sobre los progresos alcanzados en la ejecución de las medidas aprobadas por el Consejo de Administración con miras a dar mayor eficacia a la labor del Grupo de Trabajo entre organismos sobre la desertificación;

6. *Pide también* al Consejo de Administración que, por conducto del Consejo Económico y Social, informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre los progresos realizados en la ejecución del Plan de Acción.

96a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987

B

EJECUCIÓN EN LA REGIÓN SUDANOSAHELIANA DEL PLAN DE ACCIÓN PARA COMBATIR LA DESERTIFICACIÓN

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones sobre la cuestión y, en particular, su resolución S-13/2, de 1º de junio de 1986, por la

que aprobó el Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990,

Tomando nota de la decisión 14/15 B, de 18 de junio de 1987, del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente⁴⁶, sobre la ejecución en la región sudanosaheliana del Plan de Acción para combatir la desertificación⁵⁵,

Tomando nota también de la decisión 87/40, de 18 de junio de 1987, del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁶⁷, sobre las actividades de la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanosaheliana y la asistencia a otros países de Africa afectados por la sequía,

Tomando nota además de las decisiones pertinentes del Consejo Económico y Social sobre la ejecución del Plan de Acción en la región sudanosaheliana,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la aplicación del Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990⁶⁸,

Habiendo examinado el informe del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la ejecución en la región sudanosaheliana del Plan de Acción para combatir la desertificación⁶⁹,

1. *Toma nota* del informe del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la ejecución en la región sudanosaheliana del Plan de Acción para combatir la desertificación;

2. *Observa con gran preocupación:*

a) La amplitud y complejidad de los daños causados por la desertificación en la región sudanosaheliana;

b) Que la falta de recursos financieros sigue constituyendo un grave obstáculo en la lucha contra la desertificación;

c) Que la lucha contra la desertificación requiere recursos financieros y humanos superiores a los medios de que disponen los países afectados;

3. *Observa también* los esfuerzos realizados, a pesar de esos obstáculos, por la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanosaheliana en la prestación de asistencia, en nombre del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, a los gobiernos de los países de la región en la lucha contra la desertificación, en el marco de una empresa conjunta del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

4. *Encomia* al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por la forma sostenida y coordinada en que han seguido desarrollando su empresa conjunta por conducto de la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanosaheliana;

5. *Recomienda* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que continúen, aumenten e intensifiquen sus esfuerzos encaminados a movilizar recursos para la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanosaheliana con objeto de que ésta pueda aten-

⁶⁷ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1987, Suplemento No. 3 (E/1987/25).

⁶⁸ A/42/674.

⁶⁹ UNEP/GC.13/7/Ad.1.

⁶⁵ A/42/501.

⁶⁶ A/42/635, A/C.2/42/L.2 y A/C.2/42/L.10.

der en forma más adecuada a las necesidades apremiantes de los países de la región sudanoheliana y regiones adyacentes;

6. *Expresa su gratitud* a todos los gobiernos, organizaciones y fundaciones que han contribuido a la ejecución en la región sudanoheliana del Plan de Acción para combatir la desertificación;

7. *Señala a la atención* de la comunidad internacional la necesidad urgente de intensificar los esfuerzos para ejecutar el Plan de Acción en la región sudanoheliana y la exhorta a que contribuya a esa ejecución utilizando los medios apropiados, incluido el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para actividades en la región sudanoheliana, y a que responda favorablemente a las solicitudes de asistencia de los gobiernos de los países de la región más afectados;

8. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones un informe sobre los progresos realizados en la ejecución del Plan de Acción en la región sudanoheliana.

96a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987

C

FINANCIACIÓN Y OTRAS MEDIDAS EN APOYO DEL PLAN DE ACCIÓN PARA COMBATIR LA DESERTIFICACIÓN

La Asamblea General,

Recordando su resolución 40/198, de 17 de diciembre de 1985,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la ejecución y financiación del Plan de Acción para combatir la desertificación⁶⁵;

2. *Insta* a los gobiernos, así como a los órganos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas, a otras instituciones multilaterales de asistencia al desarrollo, a las organizaciones no gubernamentales y a las fundaciones privadas a que tomen las decisiones necesarias para movilizar los fondos que se precisan antes de que el proceso de desertificación destruya más tierras cultivables y de que resulte demasiado tarde para frenarlo;

3. *Insta* a las instituciones de investigación competentes a que, según proceda, en cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, den máxima prioridad a los trabajos en la esfera de la desertificación;

4. *Toma nota* de que el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en su decisión 14/15 D, de 18 de junio de 1987⁴⁶, pidió al Director Ejecutivo del Programa que examine con los gobiernos la posibilidad de adoptar un nuevo enfoque realista que aliente a los propios gobiernos y a las instituciones internacionales de financiación a contribuir directa o indirectamente a la Cuenta Especial para financiar la ejecución del Plan de Acción para combatir la desertificación;

5. *Pide* al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que, en el contexto de la evaluación solicitada en la decisión 14/15 C, de 17 de junio de 1987, del Consejo de Administración⁴⁶, examine los medios de aumentar la eficacia del Grupo Consultivo sobre el control de la desertificación, con arreglo a su man-

dato, según figura en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

6. *Pide* al Secretario General que mantenga en examen las medidas adoptadas en los planos nacional y regional, así como los asuntos pertinentes a la financiación del Plan de Acción para combatir la desertificación y que celebre nuevas consultas con los gobiernos interesados sobre las propuestas que figuran en su informe⁶⁵.

96a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987

D

INFORME DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE EL PLAN DE ACCIÓN PARA COMBATIR LA DESERTIFICACIÓN

La Asamblea General

Pide al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, le informe en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de las resoluciones A, B y C *supra*.

96a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987

42/190. Condiciones de vida del pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados

La Asamblea General,

Recordando la Declaración de Vancouver sobre los asentamientos humanos, de 1976⁷⁰, y las recomendaciones pertinentes para la acción nacional⁷¹ aprobadas por Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos,

Recordando también su resolución 40/201, de 17 de diciembre de 1985,

Gravemente alarmada por la continuación de la política israelí de asentamientos, que ha sido declarada nula e irrita y considerada un importante obstáculo para la paz,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre las condiciones de vida del pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados⁷²;

2. *Toma nota también* de la declaración formulada el 27 de octubre de 1987 por el observador de la Organización de Liberación de Palestina⁷³;

3. *Rechaza* los planes y medidas israelíes encaminados a modificar la composición demográfica de los territorios palestinos ocupados, especialmente el aumento y la expansión de los asentamientos israelíes, así como otros planes y medidas que creen condiciones que conduzcan al desplazamiento y el éxodo de los palestinos de los territorios palestinos ocupados;

4. *Manifiesta su alarma* por el deterioro que han sufrido las condiciones de vida del pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados desde 1967 como resultado de la ocupación israelí;

⁷⁰ Informe de Habitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, Vancouver, 31 de mayo a 11 de junio de 1976 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S 76.IV.7 y corrección), cap. I.

⁷¹ *Ibid.*, cap. II.

⁷² A/42/183-E/1987/53.

⁷³ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Segunda Comisión, 25a. sesión, y corrección.

5. *Afirma* que la ocupación israelí es contraria a los requisitos básicos para el desarrollo social y económico del pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados;

6. *Pide* al Secretario General que prepare un estudio detallado sobre las necesidades futuras del pueblo palestino en materia de infraestructura en los territorios palestinos ocupados desde 1967;

7. *Pide también* al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

96a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987

42/191. Estrategia Mundial de Vivienda hasta el Año 2000

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la Declaración de Vancouver sobre los asentamientos humanos, 1976⁷⁰, y las recomendaciones para la acción nacional⁷¹ aprobadas por Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos,

Recordando su resolución 35/56, de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en la que, entre otras cosas, se destaca la importancia de la construcción de viviendas e infraestructuras básicas,

Recordando también su resolución 41/190, de 8 de diciembre de 1986, sobre el Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar,

Tomando nota de los informes del Director Ejecutivo del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) titulados "Vivienda y servicios para los pobres: un llamado a la acción"⁷⁴ y "Un nuevo programa para los asentamientos humanos"⁷⁵, así como las observaciones formuladas por los gobiernos en el décimo período de sesiones (conmemorativo) de la Comisión de Asentamientos Humanos,

Reconociendo que una vivienda adecuada y segura constituye un derecho humano básico y es esencial para la realización de las aspiraciones humanas,

Reconociendo además que un medio habitacional miserable es una amenaza constante para la salud y la vida misma y que, por lo tanto, entraña un desperdicio de recursos humanos, que son el atributo más valioso de una nación,

Observando que esta lamentable situación puede afectar adversamente la estabilidad social y política de los países,

Profundamente preocupada por la alarmante situación actual en que, a pesar de los esfuerzos de los gobiernos a nivel nacional y local y de las organizaciones internacionales, más de 1.000 millones de personas carecen totalmente de vivienda o residen en viviendas inhabitables y por el hecho de que, debido a las actuales tendencias demográficas, esos problemas, de por sí serios, no harán más que agravarse en los años venideros a menos que se tomen inmediatamente medidas concertadas y enérgicas,

Plenamente consciente del carácter multidimensional del problema de la vivienda, que está arraigado principal-

mente en la pobreza y que en muchos países se agrava por la escasez de recursos, las insuficiencias de la capacidad institucional y la falta de una estructura jurídica y financiera para aliviar el problema.

Comprendiendo que el problema se manifiesta en los barrios de tugurios y de viviendas improvisadas, con servicios sociales y técnicos inadecuados, y en un empeoramiento general de las condiciones de vida en los asentamientos rurales,

Consciente de la importancia capital que revisten los esfuerzos de los propios pobres por procurarse una vivienda y los efectos multiplicadores de la construcción de viviendas, basados en la cabal movilización de los recursos locales, y de su importancia para el desarrollo económico de cada país, así como de las oportunidades para el desarrollo que se pierden al descuidar el sector de la vivienda,

Convencida de que, si los orienta una estrategia adecuada, los esfuerzos continuos, coordinados y de amplia base de todos los organismos, órganos, organizaciones y particulares interesados, invertirán esas tendencias alarmantes y producirán mejoras concretas y visibles en las viviendas y barrios de los pobres y desfavorecidos para el año 2000,

Alentada por las medidas que ya han adoptado muchos países para preparar estrategias nacionales de vivienda y poner en marcha otras medidas que promoverán el logro del objetivo de asegurar una vivienda a todos,

1. *Decide* que habrá una Estrategia Mundial de Vivienda hasta el Año 2000, que incluirá un plan de acción para su aplicación, vigilancia y evaluación;

2. *Decide asimismo* que el objetivo de la Estrategia debe consistir en estimular la adopción de medidas orientadas a proporcionar a todos una vivienda adecuada para el año 2000;

3. *Pide* al Director Ejecutivo del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) que prepare una propuesta sobre una Estrategia Mundial de Vivienda hasta el Año 2000 y sobre su aplicación, incluidas sus consecuencias financieras, para que sean examinadas por la Comisión de Asentamientos Humanos en su 11º período de sesiones;

4. *Pide* a la Comisión de Asentamientos Humanos que elabore una Estrategia Mundial de Vivienda hasta el Año 2000, en el marco de los recursos disponibles, para que, por conducto del Consejo Económico y Social, sea presentada a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

5. *Insta* a todos los gobiernos a que se comprometan a alcanzar los objetivos de la Estrategia Mundial de Vivienda hasta el Año 2000 adoptando y aplicando estrategias de vivienda, de conformidad con las directrices que figuran en la sección I del anexo a la presente resolución, que permitan la movilización de todas las fuerzas y recursos de los países para el logro de los objetivos de la Estrategia, y a que renueven ese compromiso anualmente, por ejemplo, anunciando en el Día Mundial del Hábitat las medidas concretas que deben tomarse y las metas que deben lograrse en cada año sucesivo;

6. *Pide* a todos los órganos y organismos de las Naciones Unidas y a la comunidad internacional en su totalidad que apoyen la formulación y aplicación de la Estrategia Mundial con arreglo a los términos definidos en la sección II del anexo a la presente resolución.

96a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987

⁷⁴ HS/C/10/3.

⁷⁵ HS/C/10/2 y Corr.2 v.4.

ANEXO

I. DIRECTRICES PARA LA ACCIÓN NACIONAL

1. Todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho deben esforzarse por preparar estrategias nacionales de vivienda a niveles adecuados como parte integrante de sus estrategias de desarrollo.
2. Las estrategias nacionales de vivienda deben tener en cuenta el carácter multidimensional del problema y lograr y hacer tangibles los amplios beneficios socioeconómicos de la construcción de viviendas.
3. Las estrategias nacionales de vivienda deben también reflejar los criterios de asequibilidad económica y aplicabilidad, en particular para los grupos de población de bajos ingresos, y debe prestarse una atención especial al mejoramiento de las posibilidades de acceso de los pobres a la tierra con seguridad de tenencia y a materiales de construcción adecuados, así como al establecimiento de instituciones de financiación de la vivienda que movilicen el ahorro familiar y sean sensibles a las necesidades de los grupos de bajos ingresos.
4. Debe hacerse todo lo posible por hacer participar plenamente y a todo nivel a todos los órganos, organismos e instituciones competentes, gubernamentales, no gubernamentales y de los sectores público y privado, y en particular a las comunidades y personas interesadas, en la planificación y aplicación de las estrategias nacionales de vivienda.
5. En las estrategias nacionales de vivienda debe prestarse especial atención a los problemas que afrontan y la capacidad que representan los grupos marginados, tales como los constituidos por las mujeres y los jóvenes, y los grupos desfavorecidos, como los de los ancianos y los impedidos.
6. Los gobiernos deben informar bienalmente en los períodos de sesiones de la Comisión de Asentamientos Humanos sobre los progresos alcanzados en la aplicación de las medidas mencionadas.

II. DIRECTRICES PARA LA ACCIÓN INTERNACIONAL

1. Todos los órganos, organismos especializados e instituciones de las Naciones Unidas deben apoyar, según proceda, a la Comisión de Asentamientos Humanos y al Director Ejecutivo del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) en la formulación y aplicación de la Estrategia Mundial de Vivienda hasta el Año 2000 y velar porque las actividades pertinentes que lleven a cabo en cada país apoyen las estrategias nacionales de vivienda y se coordinen con ellas.
2. Las comisiones regionales de las Naciones Unidas deben brindar estímulo y asistencia a la formulación de estrategias de vivienda en sus respectivas regiones y al intercambio de información al respecto; se invita al Director Ejecutivo a que aproveche al máximo la comunicación con los gobiernos por conducto de las comisiones regionales y sus órganos subsidiarios.
3. Todos los países que estén en condiciones de hacerlo y los organismos de financiación internacionales deben prestar todo el apoyo posible a los gobiernos en sus esfuerzos por planificar y llevar a la práctica estrategias nacionales de vivienda orientadas a alcanzar los objetivos de la Estrategia Mundial de Vivienda hasta el Año 2000 y, en el marco de una estrategia práctica de vivienda, en sus esfuerzos por mejorar las condiciones de vivienda de sus habitantes, en particular las de los pobres y los desfavorecidos, e informar al Director Ejecutivo del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) sobre su actuación en este plano.

42/192. Décimo aniversario de la aprobación del Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia que sigue teniendo el Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo⁷⁶ para dar orientación general a la labor del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de la ciencia y la tecnología para el desarrollo,

Habiendo examinado el informe del Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo sobre su noveno período de sesiones⁷⁷,

Observando que en el año 1989 se cumplirá el décimo aniversario de la aprobación del Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo, y tomando nota de la recomendación del Comité Intergubernamental de que la Asamblea General celebre el aniversario en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, en una sesión plenaria conmemorativa⁷⁸,

Recordando que, en su décimo período de sesiones, el Comité Intergubernamental hará un examen de final del decenio de la aplicación del Programa de Acción de Viena,

Consciente de la necesidad de fortalecer la capacidad científica y tecnológica endógena de los países en desarrollo, así como de las repercusiones de las ramas nuevas y en formación de la ciencia y la tecnología para el desarrollo de los países en desarrollo,

Teniendo presente que la preparación multiforme del examen de final del decenio de la aplicación del Programa de Acción de Viena constituye una tarea importante y una oportunidad de contribuir a la elaboración de una estrategia orientada hacia el futuro para incorporar la ciencia y la tecnología en el proceso de desarrollo,

1. *Hace suyas* las resoluciones y decisiones aprobadas por el Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo en su noveno período de sesiones⁷⁹;

2. *Hace suya también* la resolución 1987/79, de 8 de julio de 1987, del Consejo Económico y Social;

3. *Destaca* la necesidad de que el examen de final del decenio de la aplicación del Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo en 1989 se prepare con cuidado y detalladamente, teniendo en cuenta el importante papel que la ciencia y la tecnología desempeñan en el proceso de desarrollo, en particular en los países en desarrollo;

4. *Reafirma* la función decisiva de las Naciones Unidas para promover y catalizar la cooperación internacional en la esfera de la ciencia y la tecnología para el desarrollo, en particular en los países en desarrollo, y para ayudar a resolver problemas científicos y tecnológicos mundiales;

5. *Decide* celebrar, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, en una sesión plenaria conmemorativa, el décimo aniversario de la aprobación del Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo, e insta a que participen en dicha sesión plenaria distinguidos profesionales del ámbito de la ciencia y la tecnología;

6. *Decide también* que, habida cuenta de la importancia y la prioridad que se atribuye a la ciencia y la tecnología para el desarrollo, el debate general sobre este tema en el cuadragésimo cuarto período de sesiones se celebre en sesión plenaria.

96a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987

⁷⁶ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, Viena, 20 a 31 de agosto de 1979 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.I.21 y corrección), cap. VII

⁷⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 37 (A/42/37 y Corr.1).

⁷⁸ *Ibid.*, secc. II.A, resolución I (IX), secc. II.

⁷⁹ *Ibid.*, secc. II

42/193. Preparación de la nueva estrategia internacional del desarrollo para el cuarto decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1° de mayo de 1974, en las que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en la que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también su resolución 35/56, de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y su decisión 40/438, de 17 de diciembre de 1985, relativa al examen y evaluación de la aplicación de la Estrategia,

Preocupada por el hecho de que las metas y los objetivos de la Estrategia todavía distan de ser alcanzados,

Reconociendo la grave y urgente necesidad de reactivar el proceso de desarrollo económico y social de los países en desarrollo,

1. *Pide* al Secretario General que, en consulta con todos los órganos y organizaciones interesados del sistema de las Naciones Unidas, proporcione información apropiada para preparar y elaborar una estrategia internacional del desarrollo para el cuarto decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo (1991-2000), inclusive aquella que sea pertinente para la evaluación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, teniendo en cuenta las resoluciones mencionadas;

2. *Pide también* al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la información solicitada *supra*;

3. *Decide* examinar en su cuadragésimo tercer período de sesiones la adopción de otras medidas apropiadas para la evaluación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y para la preparación y elaboración de una estrategia internacional del desarrollo para el cuarto decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo.

*96a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987*

42/194. Fundación Raúl Prebisch

La Asamblea General,

Reconociendo la importante y valiosa contribución de Raúl Prebisch, primer Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y ex Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para América Latina, al sistema de las Naciones Unidas, en particular al desarrollo y a la cooperación económica internacional,

1. *Acoge con gran beneplácito* el establecimiento en la Argentina de la Fundación Raúl Prebisch para fomentar el estudio de las cuestiones relacionadas con el desarrollo, en particular aquellas que atañen a los países en desarrollo;

2. *Invita* a todos los Estados y organismos, organizaciones y entidades pertinentes del sistema de las Naciones

Unidas a que apoyen las actividades de la Fundación Raúl Prebisch en pro del desarrollo.

*96a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987*

42/195. Consecuencias de las recientes fluctuaciones agudas en los mercados financieros y de valores internacionales y las repercusiones de esas fluctuaciones en el desarrollo de los países en desarrollo

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por las recientes fluctuaciones agudas en los mercados financieros y de valores internacionales y por el posible efecto negativo de esas fluctuaciones sobre la estabilidad económica, el crecimiento y el comercio mundiales, así como sobre el proceso de desarrollo de los países en desarrollo,

Convencida de que el fortalecimiento de la cooperación multilateral desempeñaría un papel fundamental en la prevención de ese posible efecto negativo y en la promoción del crecimiento y el desarrollo,

1. *Decide* examinar más a fondo esa cuestión a la luz de los debates pertinentes de la Junta de Comercio y Desarrollo y de otros órganos y organizaciones internacionales apropiados;

2. *Pide* al Secretario General que, en estrecha cooperación con los organismos competentes, analice en el *Estudio Económico Mundial 1988* los efectos de esas fluctuaciones agudas sobre el crecimiento y el desarrollo, en particular de los países en desarrollo, y que señale esa cuestión a la atención de la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

*96a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987*

42/196. Actividades operacionales para el desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1° de mayo de 1974, en las que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en la que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también sus resoluciones 32/197, de 20 de diciembre de 1977, sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas, y 41/171, de 5 de diciembre de 1986, sobre actividades operacionales para el desarrollo,

Recordando además su resolución 2688 (XXV), de 11 de diciembre de 1970, sobre la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo,

Reafirmando que las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo se realizan en beneficio de los países en desarrollo, a su solicitud y de conformidad con sus propias políticas y prioridades de desarrollo,

Poniendo de relieve la necesidad de examinar periódicamente las estructuras y el *modus operandi* de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en relación con sus actividades operacionales, a fin de garantizar su eficacia

cia y su capacidad de atender a las necesidades y prioridades de los países en desarrollo,

Profundamente preocupada porque no se han alcanzado las metas de asistencia oficial para el desarrollo enunciadas en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo²⁷, y destacando la urgente necesidad de fortalecer la cooperación multilateral para el desarrollo mediante, entre otras cosas, un aumento de las contribuciones voluntarias a las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo,

Poniendo de relieve también la necesidad de un aumento significativo, continuo, previsible y real de los recursos destinados a las actividades operacionales para el desarrollo a fin de satisfacer las necesidades cada vez mayores de los países en desarrollo, en particular los menos adelantados,

Poniendo de relieve además la necesidad de aumentar la proporción de las subvenciones con respecto al total de la asistencia oficial para el desarrollo,

Considerando que todos los países deben seguir esforzándose por participar en las actividades operacionales para el desarrollo en una forma acorde con sus capacidades financieras y de desarrollo,

Reafirmando que, en el nivel nacional, la asignación de los recursos para las actividades operacionales se debe basar en los planes, las prioridades y los objetivos nacionales de desarrollo de los países receptores, a los que se debe ajustar la asistencia que suministra el sistema de las Naciones Unidas,

Reafirmando también que la cooperación económica y técnica entre países en desarrollo debería constituir una parte importante de las actividades operacionales para el desarrollo, y que la cooperación técnica entre países en desarrollo, según se estipula en el Plan de Acción de Buenos Aires para promover y realizar la cooperación técnica entre los países en desarrollo⁴¹, que la Asamblea General hizo suyo en la resolución 33/134, de 19 de diciembre de 1978, es un instrumento importante a ese respecto, y tomando nota con reconocimiento del informe del Comité de Alto Nivel encargado de examinar la cooperación técnica entre países en desarrollo sobre su quinto período de sesiones⁸⁰,

Reiterando que las actividades de los coordinadores residentes, en el desempeño de sus funciones relacionadas con las actividades operacionales, tal como lo define la Asamblea General en sus resoluciones 32/197 y 41/171, varían según las necesidades y prioridades de desarrollo determinadas por los países receptores,

Teniendo presentes las necesidades especiales de los países menos adelantados,

Consciente de los agudos problemas que afectan a los países en desarrollo insulares y sin litoral, así como de sus necesidades especiales de desarrollo, para superar sus dificultades económicas,

Profundamente preocupada por la disminución de la participación de los países en desarrollo en la adquisición de bienes y servicios para las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas, tal como se ha informado⁸¹,

Destacando la urgente necesidad de adoptar procedimientos armonizados, flexibles y simplificados para la realización de las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas, a fin de responder me-

yor a las necesidades de los países en desarrollo y, en especial, a fin de reducir la carga administrativa de los gobiernos y facilitar su participación en esas actividades,

Tomando nota con profunda preocupación de las deficiencias señaladas por el Secretario General⁸² en el desempeño de las funciones que debe cumplir el Comité Administrativo de Coordinación, por conducto de su Comité Consultivo en Cuestiones Sustantivas (Actividades Operacionales), como foro para que las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas examinen cuestiones centrales relativas a las actividades operacionales para el desarrollo, particularmente la coordinación,

Tomando nota con agradecimiento de la importante contribución hecha por la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

Consciente de que una parte considerable de los recursos mundiales, tanto humanos como materiales, continúa desviándose hacia los armamentos, con efectos perjudiciales para la seguridad internacional y para la cooperación bilateral y multilateral, incluidas las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo,

I

INFORME DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO Y COOPERACIÓN ECONÓMICA INTERNACIONAL: ESTUDIOS MONOGRÁFICOS SOBRE LAS ACTIVIDADES OPERACIONALES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional sobre las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas⁸³ y de los estudios monográficos sobre el funcionamiento de las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo⁸⁴, realizados de conformidad con la resolución 41/171 de la Asamblea General;

2. *Invita* a los órganos rectores de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo a que examinen en detalle las conclusiones y recomendaciones⁸⁵ del informe sobre los resultados de los estudios monográficos en sus próximos períodos de sesiones, y a que presenten sus opiniones al Consejo Económico y Social;

3. *Acoge con beneplácito* la intención anunciada por el Director General de organizar, a principios de 1988, un debate oficioso sobre los resultados del informe, con la participación de las delegaciones, los autores del informe y los programas y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Director General que continúe desempeñando las tareas que le fueron encomendadas en la resolución 41/171 y que, de conformidad con la resolución 32/197, brinde al sistema de las Naciones Unidas un liderazgo efectivo en materia de desarrollo y cooperación económica internacional y en lo relativo a la coordinación general dentro del sistema, a fin de lograr en el conjunto del mismo un enfoque multidisciplinario de los problemas del desarrollo;

5. *Toma nota* de las observaciones formuladas por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas respecto de algunos elementos de la resolución 41/171⁸⁶;

⁸² A/42/232-E/1987/68, párr. 59

⁸³ A/42/326-E/1987/82, anexo, y A/42/326-E/1987/82/Add.3, anexo.

⁸⁴ A/42/326/Add.1-E/1987/82/Add.1, anexo.

⁸⁵ *Ibid.*, secc. VIII.

⁸⁶ A/42/326/Add.2-E/1987/82/Add.2, anexo, y A/42/326/Add.4-E/1987/82 Add.4, anexo.

⁸⁰ *Ibid.*, Suplemento No. 39 (A/42/39 y Corr.1).

⁸¹ Véase A/42/326/Add.3-E/1987/82/Add.3, anexo, párr. 25.

II

PRIORIDADES, RECURSOS Y DIRECTRICES PARA LAS ACTIVIDADES OPERACIONALES PARA EL DESARROLLO

6. *Reafirma* que las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas se llevan a cabo a solicitud de los países en desarrollo y tienen por finalidad responder únicamente a las necesidades y prioridades de desarrollo determinadas por ellos mismos;

7. *Reafirma* la función fundamental que cumplen la Asamblea General y el Consejo Económico y Social como foros para la orientación general de las políticas y la coordinación de las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, y destaca la necesidad de fortalecer aún más las funciones de coordinación del Consejo a ese respecto;

8. *Afirma* la importancia de las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas en el fortalecimiento de la capacidad de los países receptores para planificar y aplicar políticas y programas de desarrollo adaptados a sus metas y objetivos, y reconoce la importante función del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, especialmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, para ayudar a los gobiernos receptores, a su solicitud, a determinar y satisfacer sus necesidades de cooperación técnica, incluso el desarrollo de los recursos humanos, la creación o el fortalecimiento de las instituciones y la transferencia de tecnología, según lo determinen ellos mismos;

9. *Invita* al Secretario General, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, a informar a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre la aplicación por el Comité de su decisión, adoptada en octubre de 1986, de mejorar el funcionamiento y la eficiencia generales de sus mecanismos subsidiarios para las actividades operacionales y sobre las medidas ulteriores para mejorar la cooperación interinstitucional en este sentido, especialmente mediante un examen de la labor del Comité Consultivo en Cuestiones Sustantivas (Actividades Operacionales);

10. *Subraya* que es importante para el proceso de desarrollo de los países en desarrollo que aumente en forma real y sustancial, sobre una base previsible, continua y segura, la corriente de recursos otorgados en condiciones favorables, especialmente las subvenciones, y, a fin de aportar esos recursos, pide que se aumenten las contribuciones procedentes de una gama más amplia de países;

11. *Reafirma* la función central del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en la financiación y coordinación de la cooperación técnica dentro del sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con el consenso de 1970⁸⁷ y las resoluciones 32/197, 33/202, de 29 de enero de 1979, y 35/81, de 5 de diciembre de 1980, de la Asamblea General, recomienda a los órganos intergubernamentales interesados que tengan plenamente en cuenta la necesidad de preservar esa función en el examen de los nuevos arreglos de financiación de las actividades de cooperación técnica, y pide al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un análisis de las cuestiones relacionadas con la aplicación del concepto de la financiación centralizada;

12. *Afirma* que en la realización de las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones

Unidas deberían tenerse en cuenta, entre otras cosas, las siguientes consideraciones, teniendo presentes las necesidades, prioridades y políticas especiales de desarrollo de los países receptores:

a) Los países en desarrollo tienen la responsabilidad primordial de coordinar las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas a nivel nacional, y la función principal del sistema de las Naciones Unidas en ese sentido debería consistir en robustecer y potenciar la capacidad de los países en desarrollo para coordinar la cooperación y la asistencia internacionales con sus prioridades y necesidades;

b) Debería darse mayor flexibilidad, dentro de principios establecidos de responsabilidad, a los procedimientos de programación de las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas, de manera que puedan corresponder a las políticas, los procedimientos y objetivos de los países receptores, a fin de posibilitar la distribución de la asistencia externa y la estructuración de la cooperación en el contexto de un enfoque programático, ya sea para cada proyecto en particular o sobre una base sectorial, lo que también posibilitará que dichos países administren sus programas, aprovechen las vinculaciones sustantivas entre proyectos y sectores y adopten un criterio coherente e integrado;

c) El sistema de las Naciones Unidas debería mejorar su capacidad sobre el terreno de responder a las solicitudes de asesoramiento de los países en desarrollo sobre cuestiones de desarrollo, entre otras cosas, mejorando su capacidad y rendimiento para proporcionar asesoramiento sectorial, multisectorial e integrado a los gobiernos, a petición de éstos, mediante, entre otras cosas, una mayor coordinación entre las organizaciones del sistema y un mejor apoyo técnico entre ellas;

d) A fin de facilitar a los países en desarrollo la tarea de coordinar sus actividades de cooperación y asistencia para el desarrollo, los donantes multilaterales y bilaterales interesados deberían tratar de armonizar y simplificar sus normas y procedimientos a fin de responder en la mayor medida posible a las condiciones y prácticas imperantes en los países receptores;

e) A fin de lograr el máximo de eficiencia y eficacia en las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas, los coordinadores residentes deberían recibir de éste, así como de los países donantes y huéspedes de sus actividades, el apoyo necesario para desempeñar sus funciones de conformidad con las necesidades, prioridades y objetivos de los países receptores;

13. *Insta* a los órganos rectores de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo a que, en cooperación con la Comisión Económica para África y las agrupaciones económicas subregionales existentes, con carácter prioritario y según proceda, aumenten su apoyo a los países de África en la ejecución, la realización de actividades complementarias y la vigilancia de los temas prioritarios del Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de África, 1986-1990⁶⁰;

14. *Insta* a los órganos rectores de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo a que otorguen prioridad a la ejecución plena y expeditiva del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados²⁸ y a las recomendaciones del examen de mitad de período sobre los progresos logrados en su ejecución⁸⁸;

⁸⁷ Resolución 2688 (XXV), anexo.

⁸⁸ Resolución 40/205, anexo.

III

PROGRAMACIÓN

15. *Pide* al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional que, en consulta con el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y los jefes ejecutivos de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, examine las limitaciones para el uso de los programas por países y el proceso de programación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo como marco de referencia para las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas, examine la naturaleza, el alcance y la viabilidad de un proceso más amplio y eficaz en lo que respecta a una mayor coherencia de las actividades y a la integración efectiva de las diversas aportaciones sectoriales del sistema de las Naciones Unidas, determine las organizaciones donantes y los recursos que el proceso podría tener en cuenta e informe al respecto para el tercer examen trienal de políticas de las actividades operacionales para el desarrollo, que se realizará en 1989;

16. *Acoge con beneplácito*, como una posible contribución importante hacia una mayor coherencia y coordinación, los esfuerzos conjuntos de colaboración para la programación de actividades emprendidos por el Grupo Consultivo Mixto sobre Políticas, y pide al Director General que, en cooperación con los jefes ejecutivos de las organizaciones que son miembros del Grupo, informe al Consejo Económico y Social sobre la naturaleza y el alcance de las actividades conjuntas de colaboración y formule observaciones sobre la posibilidad de realizar intercambios más sistemáticos entre dichas organizaciones a nivel de las sedes, sobre la base de un programa más amplio;

17. *Reitera* la importancia que se atribuye a la integración de la mujer en los programas de desarrollo de las Naciones Unidas, como agente y beneficiaria del desarrollo, pide a los organismos de financiación y ejecución que intensifiquen los esfuerzos para aumentar la participación de las mujeres, especialmente las de países en desarrollo, y pide al Director General que, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 1987/86, de 8 de julio de 1987, del Consejo Económico y Social informe sobre dichos esfuerzos y sobre la creación de mecanismos para generar información de base y evaluar los resultados;

18. *Invita* a los órganos rectores de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que proporcionan asistencia en forma de subvenciones para la cooperación técnica a que informen al Consejo Económico y Social acerca del contenido y la naturaleza de su cooperación presente y futura con el Banco Mundial, incluidos los criterios para la selección del Banco como organismo de ejecución, y que indiquen también si los proyectos de acuerdos para proyectos ejecutados por el Banco Mundial difieren en su carácter de aquéllos para los proyectos ejecutados por otros organismos de las Naciones Unidas;

19. *Pide* al Director General que examine en detalle las medidas urgentes que puedan adoptarse para garantizar una mayor flexibilidad, simplificación y armonización de los procedimientos para la formulación de programas y proyectos, su aprobación, ejecución, supervisión y evaluación, a fin de adaptarlos a las necesidades y prioridades de los países en desarrollo, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social;

IV

ORGANIZACIÓN SOBRE EL TERRENO

20. *Considera* que la descentralización de las actividades operacionales sobre el terreno debe, dentro de principios establecidos de responsabilidad, fomentar la flexibilidad y la capacidad de respuesta adecuadas respecto de las necesidades de los países en desarrollo, y pide al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional que proporcione información sobre las medidas adoptadas a este respecto por las organizaciones del sistema;

21. *Insta* a los organismos de financiación y ejecución a que consideren medidas adicionales para garantizar que el apoyo técnico a todos los aspectos del ciclo de proyectos, especialmente su ejecución, tenga el más alto nivel de calidad y que se suministren oportunamente los insumos para los proyectos;

22. *Invita* a los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que utilicen los servicios de los coordinadores residentes según lo previsto en las resoluciones 32/197 y 41/171 de la Asamblea General, y a que, al examinar los proyectos que financiará o ejecutará el sistema de las Naciones Unidas, recaben las opiniones de los coordinadores residentes;

23. *Pide también* al Director General que, en consulta con el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, determine los recursos que necesitan los coordinadores residentes para desempeñar sus funciones, que van en aumento, teniendo en cuenta las situaciones nacionales diferentes;

24. *Invita* a los órganos rectores de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que examinen y racionalicen urgentemente la estructura de sus oficinas sobre el terreno para mejorar la cooperación, la coherencia y la eficacia, entre otras cosas, compartiendo más las instalaciones y los servicios, y a este respecto:

a) Expresa la necesidad de que en tal examen se tome plenamente en cuenta la necesidad de que las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas ofrezcan asesoramiento técnico permanente sobre el terreno, con arreglo a las necesidades que determinen los países en desarrollo;

b) Recalca que este asesoramiento se debe ofrecer de modo integrado y multisectorial, según lo previsto en la resolución 32/197;

c) Pide a los órganos rectores que informen a este respecto al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1988;

d) Pide también al Director General que informe periódicamente a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, acerca de los acontecimientos relativos a la estructura de oficinas sobre el terreno del sistema de las Naciones Unidas;

25. *Invita* al Comité Administrativo de Coordinación a que revise el acuerdo interinstitucional relativo a los coordinadores residentes con miras a posibilitar que éstos desempeñen mejor su papel de liderazgo y sus funciones, y pide al Secretario General que formule propuestas concretas al respecto para su examen por el Comité y que informe verbalmente al Consejo Económico y Social;

26. *Pide* al Director General que informe sobre los progresos alcanzados en el examen emprendido por las organizaciones integrantes del Grupo Consultivo Mixto sobre Políticas y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en relación con la estructura de sus oficinas sobre el terreno, e invita a otras

organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que participen en dicho examen;

V

ADQUISICIONES Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS

27. *Pide* al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional que celebre consultas con los países receptores y los correspondientes organismos de financiación y ejecución del sistema de las Naciones Unidas y formule recomendaciones sobre medidas innovadoras, prácticas y eficaces para aumentar de manera sustancial las adquisiciones en los países en desarrollo en relación con las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas, teniendo presente la necesidad de aplicar cabalmente los acuerdos preferenciales para esos países y utilizar al máximo las instituciones y empresas nacionales, y prestando además la debida consideración a las ventajas regionales comparativas, de conformidad con el principio de la licitación internacional y la máxima eficacia;

28. *Considera* a ese respecto que hay que mejorar considerablemente la base de datos para la evaluación de las tendencias en materia de adquisiciones en todo el sistema, y pide al Director General que, en consulta con los jefes ejecutivos de las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas, elabore propuestas sobre prácticas comunes en el sistema de las Naciones Unidas para la reunión y transmisión de información sobre adquisiciones en relación con las actividades operacionales, incluso información sobre las fuentes de expertos, capacitación, servicios y equipo;

29. *Afirma* que todos los países deben disfrutar de igualdad de oportunidades y acceso a los procedimientos de adquisición en relación con las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas y que, según proceda, debe facilitarse la transmisión de información sobre oportunidades en materia de adquisiciones, incluso la licitación internacional, y sobre la capacidad y las ofertas de los distintos países, y que la información debe ponerse a disposición de todos los países interesados, todo lo cual facilitaría el logro del aumento deseado en las adquisiciones de todas las fuentes de suministros, incluidos los países donantes, que no se utilizan en medida suficiente;

30. *Pide* a todas las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas que proporcionen pleno apoyo a las actividades de la Dependencia de Servicios Interinstitucionales de Adquisición, a fin de que ésta pueda brindar información más amplia y confiable sobre las actividades de adquisición del sistema de las Naciones Unidas;

31. *Considera* que es posible lograr que la capacidad técnica del sistema de las Naciones Unidas sobre el terreno se utilice más plenamente en apoyo de las modalidades de la ejecución de proyectos por los gobiernos, y pide al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, en su 35º período de sesiones, examine qué otro tipo de apoyo se podría ofrecer a los gobiernos y qué otro tipo de flexibilidad sería necesario para facilitar la ejecución de proyectos por los gobiernos;

32. *Pide* a las organizaciones de financiación de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que sigan rigurosamente los criterios y procedimientos establecidos en la selección de los organismos de ejecución que han de recomendar a los gobiernos receptores, a efectos de asegurar el suministro de conocimientos técnicos especializados y un apoyo apropiado a los proyectos, incluso apoyo técnico, así como la

confiabilidad y responsabilidad de los organismos de ejecución;

33. *Invita* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que examine modalidades para mejorar la ejecución de su programa multinacional, teniendo plenamente en cuenta la capacidad y los conocimientos técnicos existentes en el sistema de las Naciones Unidas y en otras organizaciones y organismos pertinentes, y considerando asimismo las diferentes características de cada región;

34. *Invita* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que, habida cuenta de que en 1991 expirarán las disposiciones vigentes sobre el pago de los gastos de apoyo a los proyectos, comience a estudiar nuevas disposiciones encaminadas a garantizar una mayor calidad y un máximo de eficiencia económica de los proyectos, con miras, entre otras cosas, a asegurar la plena utilización de la capacidad técnica y de gestión en todas las etapas del ciclo de los proyectos;

35. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que proporcione a sus oficinas sobre el terreno información sobre los programas ofrecidos por diversos países en desarrollo para promover o facilitar la cooperación técnica entre países en desarrollo;

36. *Pide* al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

96a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987

42/197. Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/172, de 5 de diciembre de 1986,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁸⁹,

Reconociendo que el mandato del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones sigue siendo importante y pertinente,

Reconociendo también la necesidad de que todos los gobiernos aporten contribuciones voluntarias al Instituto o las aumenten, según proceda,

Observando con preocupación que sigue faltando una base suficientemente amplia de países donantes que apoyen al Instituto,

Observando con pesar que la Conferencia de 1987 de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo no logró suministrar al Fondo General del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones el volumen de recursos necesarios para que el Instituto mantuviera sus programas y su estructura institucional actuales,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General preparado en cumplimiento de la resolución 41/172 de la Asamblea General⁸⁹;

2. *Reafirma* que el mandato del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones sigue siendo válido y pertinente;

⁸⁹ A/42/694 y Corr.1

3. *Subraya* que el Instituto aporta una importante contribución a la labor de las Naciones Unidas y que debe hacerse todo lo posible para que continúe sus actividades:

4. *Pide* al Secretario General que reestructure el Instituto en la siguiente forma:

I. PROGRAMA

A. Capacitación

1. En adelante, la capacitación será la finalidad principal de las actividades del Instituto, lo que deberá quedar debidamente de manifiesto en las asignaciones presupuestarias;

2. El programa básico de capacitación financiado con cargo al Fondo General se centrará en la capacitación para la cooperación internacional y la diplomacia multilateral a diversos niveles, destinada principalmente a personas de países en desarrollo;

3. La Junta de Consejeros examinará el programa básico de capacitación para 1988 y años posteriores financiado con cargo al Fondo General, tal como figura en el anexo I al informe del Secretario General⁸⁹, en el marco de la preparación de su programa y presupuesto, y podrá ajustarlo a la luz de los recursos de que disponga el Instituto; de conformidad con el estatuto del Instituto, la Junta de Consejeros también examinará y aprobará los nuevos programas que propongan el Secretario General o los gobiernos por conducto de la Asamblea General;

4. Los programas de capacitación que formule y lleve a cabo el Instituto para otros órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas no deberán entrañar obligaciones financieras para el Fondo General y deberán efectuarse sobre la base del reembolso total de los gastos;

5. La capacitación para el desarrollo económico y social y cualquier otra clase de actividades de capacitación se financiarán mediante subvenciones para fines especiales;

B. Investigaciones

6. Las investigaciones seguirán siendo una función del Instituto, teniendo presente que la finalidad principal será la capacitación, como se indicó más arriba; por el momento, los recursos para las investigaciones con cargo al Fondo General no excederán la tasa actual del 13% del presupuesto anual;

7. Los proyectos de investigación actuales y en curso financiados con cargo al Fondo General se terminarán lo antes posible; si se prevé la continuación de un proyecto durante un período prolongado, el órgano pertinente de las Naciones Unidas deberá considerar la posibilidad de financiarlo, o se tratará de conseguir una subvención para fines especiales con miras a su ejecución;

8. Las actividades de investigación y estudio dentro del mandato del Instituto se podrán financiar mediante subvenciones para fines especiales y sobre la base del costo completo;

9. Las actividades de investigación y capacitación en técnicas de negociación, derecho internacional y desarrollo económico y social se financiarán mediante subvenciones para fines especiales;

C. Proyectos financiados mediante subvenciones para fines especiales

10. Se aceptarán subvenciones para fines especiales siempre que se aporten para actividades que se relacionen directamente con el mandato del Instituto y que no se superpongan a las actividades que llevan a cabo otras entidades del sistema de las Naciones Unidas;

11. Las subvenciones para fines especiales cubrirán, además de los gastos completos de ejecución del proyecto (gastos directos), incluidos los gastos administrativos, los honorarios de ejecución, que serán determinados por el Director Ejecutivo del Instituto caso por caso, pero que no serán inferiores al 13% en ningún caso;

12. El Secretario General pondrá cada año a disposición de todos los Estados, los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales pertinentes una lista de los proyectos de capacitación e investigación, y los invitará a financiar esos proyectos mediante subvenciones para fines especiales;

II. CUESTIONES FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS

13. A la luz del programa reestructurado que se enuncia *supra*, se pide al Secretario General que proceda a reorganizar el régimen del Instituto en materia de gestión, personal y cuestiones administrativas y financieras del modo que se indica a continuación:

A. Personal

14. El personal, cuya composición queda consignada en el anexo a la presente resolución, será asignado a las actividades de los programas del Instituto en proporción al volumen de trabajo y las tareas necesarias para llevar a cabo cada una de las actividades de los programas a niveles que permitan al Instituto ejecutarlas eficazmente;

15. La composición y estructura del personal que se ha de financiar con cargo al Fondo General serán examinadas por la Junta de Consejeros en el marco de la preparación del presupuesto, y podrán ser modificadas según los recursos de que disponga el Instituto y las actividades de sus programas, teniendo en cuenta las opiniones de todos los Estados y todos los documentos oficiales y oficiosos examinados en relación con el tema del programa de la Asamblea General titulado "Capacitación e investigaciones: Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones";

16. La experiencia y los conocimientos especializados del personal del Instituto deberán aprovecharse plena y eficazmente;

17. Los gastos de servicios de investigadores y personal adicional podrán ser financiados mediante subvenciones para fines especiales;

18. Se mantendrá una lista de consultores y expertos y de personal rotatorio cuyos servicios pueda necesitar el Instituto para la ejecución de proyectos y programas sin costo para él o con fondos procedentes de subvenciones para fines especiales;

B. Presupuesto

19. La utilización de los recursos financieros de que disponga el Instituto se registrará en 1988 y años sucesivos por los siguientes principios:

a) El Instituto funcionará sobre la base de las contribuciones voluntarias aportadas y de otros recursos de que disponga;

b) Los intereses que devengue el fondo de reserva que ha de establecer el Instituto después de la venta del edificio que ocupa serán imputados a las consignaciones presupuestarias anuales del Instituto;

c) Las asignaciones para gastos de programas y gastos generales de funcionamiento deberán corresponder a la prioridad que se dé a las distintas actividades;

d) Los gastos generales de funcionamiento se reducirán al mínimo;

e) Los gastos de personal se reducirán a un mínimo en relación con la cuantía total del presupuesto;

5. *Aprueba* la recomendación del Secretario General de que se proceda lo más rápidamente posible a la adquisición del terreno en que se levanta el edificio del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones y a la venta ulterior de toda la propiedad, que los recursos que se obtengan sean utilizados para devolver los montos que se adeudan actualmente a las Naciones Unidas y que el saldo se destine a constituir un fondo de reserva para el Instituto;

6. *Insta* a todos los Estados que aún no hayan contribuido al Fondo General del Instituto a que lo hagan y exhorta a todos los Estados donantes a que aumenten sus contribuciones al Instituto para que éste pueda seguir desempeñando su mandato y aplicar cabal y exitosamente las disposiciones de la presente resolución;

7. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que aporten subvenciones para fines especiales apropiadas que permitan al Instituto ejecutar los programas de capacitación e investigaciones que no se puedan financiar con cargo a su Fondo General, y exhorta a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales apropiadas a que hagan contribuciones al Instituto;

8. *Destaca* la urgente necesidad de que el Instituto cuente con una amplia base de financiación e invita a los donantes tradicionales, a la luz de la aplicación de la presente resolución, a que reanuden o continúen, según el caso, sus contribuciones voluntarias al Instituto;

9. *Pide* a la Junta de Consejeros que estudie un procedimiento para designar suplentes de los miembros de la Junta que no puedan asistir a algunas de sus reuniones y para que dichos suplentes puedan participar plenamente en las deliberaciones y en el proceso de adopción de decisiones de la Junta;

10. *Pide* al Secretario General que prepare y presente a la Junta de Consejeros en su próximo período de sesiones las enmiendas necesarias al estatuto del Instituto a fin de reflejar la reorganización del régimen de gestión, personal y administración y finanzas, así como el procedimiento para la designación de representantes suplentes en la Junta;

11. *Hace un llamamiento* al Secretario General para que considere, con carácter prioritario y a título excepcional, la posibilidad de absorber en la Secretaría de las Naciones Unidas y en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas al personal del Instituto que deje de prestar servicios como resultado de la reestructuración, de modo de que los funcionarios afectados no experimenten reducciones en su categoría o beneficios;

12. *Pide* al Secretario General que prepare un informe, para presentarlo a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución y sobre otras novedades que puedan concernir al futuro del Instituto, y que incluya una sección

relativa a la relación entre las actividades de investigación a que se refiere la presente resolución y las de otros órganos de las Naciones Unidas, con miras a una mejor coordinación de actividades.

96a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987

ANEXO

Proyecto de plantilla de personal del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones

PUESTO

1. Director Ejecutivo (que actuará también como Oficial de Programas)
2. Oficial de Programas (Nueva York)
3. Oficial de Programas (Ginebra)
4. Oficial Administrativo y Financiero
5. Tres funcionarios del cuadro de servicios generales

42/198. Fomento de la cooperación internacional respecto de los problemas de la deuda externa

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 41/202, de 8 de diciembre de 1986, sobre el fortalecimiento de la cooperación económica internacional destinada a resolver los problemas de la deuda externa de los países en desarrollo,

Recordando el Acta Final aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su séptimo período de sesiones celebrado en Ginebra, del 9 de julio al 3 de agosto de 1987²,

Recordando las resoluciones 165 (S-IX), de 11 de marzo de 1978⁹⁰, y 222 (XXI), de 27 de septiembre de 1980⁹¹, de la Junta de Comercio y Desarrollo, y las recomendaciones pertinentes del examen global de mitad de período de los progresos logrados en la aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados⁸⁸,

Preocupada por la desaceleración de la economía mundial en el decenio de 1980 y la persistencia de los grandes desequilibrios, de la que se tomó nota en las reuniones del Comité Provisional de la Junta de Gobernadores sobre el Sistema Monetario Internacional y del Comité Ministerial Conjunto de las Juntas de Gobernadores del Banco y del Fondo para la Transferencia de Recursos Reales a los Países en Desarrollo, celebradas en septiembre de 1987,

Reconociendo que los persistentes problemas de la deuda de los países en desarrollo se han convertido en un importante obstáculo que restringe su recuperación económica y su desarrollo a largo plazo, lo cual aumenta la vulnerabilidad del sistema financiero internacional y menoscaba la capacidad de los países deudores para efectuar importaciones y la de los países acreedores para realizar exportaciones y, por ende, sus resultados en materia de crecimiento y empleo,

Profundamente preocupada por la creciente carga de la deuda y el deterioro de la situación de la deuda de los países africanos, hechos que impiden la recuperación y el desarrollo del continente y la aplicación del Programa de

⁹⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/33/15), vol. I, segunda parte, anexo I.

⁹¹ *Ibid.*, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/35/15), vol. II, anexo I.

Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de África, 1986-1990⁶⁰,

Observando que la comunidad internacional ha modificado gradualmente su respuesta al problema de la deuda y reconoce la responsabilidad que comparten las principales partes interesadas, los países en desarrollo deudores, los países desarrollados acreedores y las instituciones financieras privadas y multilaterales,

Profundamente preocupada por el hecho de que, pese a los grandes esfuerzos de los países en desarrollo por resolver la crisis de la deuda, no se han obtenido todavía los resultados deseados, y reconociendo, por lo tanto, la necesidad de una cooperación internacional continuada y creciente, en particular para mejorar el ambiente económico internacional, a fin de lograr una solución duradera a los problemas de la deuda de los países en desarrollo,

Acogiendo con agrado el informe del Secretario General sobre la situación internacional de la deuda a mediados de 1987⁹²,

1. *Hace suyas* las políticas y medidas convenidas y enunciadas en la sección II A del Acta Final aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su séptimo período de sesiones², titulada "Recursos para el desarrollo, incluidos los financieros, y cuestiones monetarias conexas";

2. *Expresa preocupación* por el hecho de que los problemas de la deuda externa pueden plantear una amenaza a la estabilidad económica, social y política de los países deudores;

3. *Destaca* que los países en desarrollo deudores, los países desarrollados acreedores y las instituciones financieras internacionales, tanto privadas como multilaterales, deben fortalecer la labor encaminada al logro de una estrategia evolutiva orientada hacia el crecimiento y el desarrollo, mediante un diálogo permanente y en un régimen de responsabilidad compartida, para alcanzar una solución duradera, equitativa y mutuamente convenida a los problemas de la deuda;

4. *Reitera* que las medidas concretas que se adopten en relación con el endeudamiento de los países en desarrollo deben tener especialmente en cuenta los factores pertinentes de la capacidad de servicio de la deuda de cada país;

5. *Reitera también* que, en las actuales circunstancias, es preciso que todos los países adopten medidas de ajuste, colectiva e individualmente, y que cada país coadyuve al objetivo común de acuerdo con su capacidad y su gravitación en la economía mundial;

6. *Reitera* que es esencial lograr que el ambiente económico internacional sea más estable y previsible y favorezca el crecimiento, lo cual requiere que los principales países con economía de mercado hagan esfuerzos, incluso mediante el robustecimiento de la vigilancia multilateral, para corregir los desequilibrios fiscales y de la balanza de pagos, promover un crecimiento no inflacionario sostenible, reducir los tipos reales de interés, dar más estabilidad a los tipos de cambio y facilitar el acceso a los mercados;

7. *Reitera además* que es esencial que los países en desarrollo deudores prosigan e intensifiquen sus esfuerzos para aumentar el ahorro y la inversión, reducir la inflación y mejorar la eficiencia, teniendo en cuenta sus características individuales y la vulnerabilidad de los sectores más pobres de la población;

8. *Reitera* que es esencial aumentar, en condiciones y modalidades apropiadas para apoyar esos esfuerzos, la fi-

nanciación exterior procedente de fuentes oficiales y privadas;

9. *Reconoce* la competencia de las instituciones financieras multilaterales y la necesidad de proporcionarles los recursos adecuados y los instrumentos necesarios para, entre otras cosas, fortalecer su contribución al logro de una solución duradera, equitativa y mutuamente convenida a los problemas de la deuda y, en ese contexto, toma nota con interés:

a) Del acuerdo sobre un considerable aumento general del capital del Banco Mundial;

b) De la iniciativa del Director Gerente del Fondo Monetario Internacional de aumentar considerablemente los recursos del servicio financiero de ajuste estructural;

c) De la gestión destinada a aumentar las cuotas en el contexto de la novena revisión general de cuotas en el Fondo Monetario Internacional;

d) De la propuesta de ampliar el ámbito del servicio de financiamiento compensatorio mediante la creación de un nuevo servicio de financiamiento de imprevistos externos;

e) Del examen en curso de los programas de ajuste y los arreglos que los sustentan, incluido un examen general de los criterios de condicionalidad en el Fondo Monetario Internacional;

10. *Destaca* que las partes interesadas deben obrar con mayor flexibilidad en la formulación de criterios innovadores para reducir la carga de la deuda de los países en desarrollo, incluida, según proceda, la determinación de los posibles obstáculos reglamentarios, y que se debe insistir en medidas tales como la introducción de diversas formas de nuevos instrumentos financieros y de fórmulas que no incrementen el monto de la deuda, incluidos los que elaboran los bancos y los deudores para aprovechar los descuentos imperantes en el mercado secundario, y hace hincapié en que se debe alentar a los bancos a cooperar en forma flexible con los países deudores, de acuerdo con las circunstancias de cada uno de ellos, para lograr este objetivo;

11. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que, en el contexto de las gestiones de reestructuración de la deuda oficial, prosiga sus esfuerzos por reducir la carga de la misma mediante la adopción de medidas apropiadas que se ajusten a la realidad y se adapten a las necesidades y circunstancias concretas de los diferentes países, entre otras cosas para lograr un horizonte de planificación y un ajuste a largo plazo adecuados, y señala que también se deben tener en cuenta las variaciones imprevistas de los pagos externos de los países;

12. *Insta* a la comunidad internacional a que examine detenidamente los medios y arbitrios mutuamente convenidos para ayudar a los países en desarrollo deudores que han contraído deudas cuantiosas y de vencimientos concentrados con las instituciones financieras multilaterales, teniendo en cuenta la necesidad de aumentar las corrientes de capital en condiciones que se adapten a la situación de pagos y las circunstancias económicas específicas de cada país;

13. *Exhorta* a la comunidad internacional a que intensifique sus esfuerzos por allegar a los países africanos las corrientes de recursos necesarios, incluso mediante el aumento de la asistencia oficial para el desarrollo en apoyo de sus medidas de reforma, y a que prosiga sus esfuerzos encaminados a otorgar condiciones adecuadas de reprogramación y otros medios eficaces de alivio de la deuda, según corresponda, para mitigar la carga de la deuda;

14. *Destaca* que deben adoptarse con carácter de urgencia medidas concretas respecto del endeudamiento de los países menos adelantados y de los países en desarrollo

⁹² A/42/523

más pobres, como las que figuran en las disposiciones pertinentes del Acta Final aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su séptimo período de sesiones, incluidos aumentos considerables de la financiación en condiciones de favor, esencialmente en forma de donaciones;

15. *Reconoce* que los problemas de endeudamiento externo de algunos otros países con graves problemas de servicio de la deuda también son motivo de preocupación, e invita a todos los interesados a tener en cuenta lo expuesto anteriormente, según proceda, al abordar esos problemas;

16. *Destaca* la importancia de la expansión del comercio internacional y del fomento de un clima propicio al fortalecimiento de un régimen de intercambio abierto y liberalizado, que incluya, en particular, el mejoramiento del acceso a los mercados de las exportaciones de los países en desarrollo y, en este contexto, destaca la importancia de asegurar el cumplimiento eficaz de los compromisos relativos al mantenimiento del statu quo y al desmantelamiento, y la importancia de mejorar los mercados para los productos básicos;

17. *Pide* al Secretario General que, al preparar el programa del próximo período de sesiones del Comité Administrativo de Coordinación, proponga que se dé la debida prioridad al examen de la cuestión de la crisis de la deuda externa y el desarrollo en sus deliberaciones sobre la situación económica internacional;

18. *Pide* al Secretario General que celebre consultas con los órganos pertinentes y con personalidades eminentes a fin de preparar un informe amplio, que se presentará a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones, sobre la situación internacional de la deuda, en que se examinen también los medios y arbitrios para promover los esfuerzos encaminados a lograr una solución duradera, equitativa y mutuamente convenida a los problemas de la deuda de los países en desarrollo, a la luz de las disposiciones pertinentes del Acta Final aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su séptimo período de sesiones y de la presente resolución.

96a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987

42/199. Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/146, de 20 de diciembre de 1978, 34/135, de 14 de diciembre de 1979, 35/85, de 5 de diciembre de 1980, 36/205, de 17 de diciembre de 1981, 37/163, de 17 de diciembre de 1982, 38/220, de 20 de diciembre de 1983, 39/197, de 17 de diciembre de 1984, 40/229, de 17 de diciembre de 1985, y 41/196, de 8 de diciembre de 1986,

Recordando también las resoluciones 1980/15, de 29 de abril de 1980, 1985/56, de 25 de julio de 1985, y 1986/46, de 22 de julio de 1986, y las decisiones 1983/112, de 17 de mayo de 1983, y 1984/174, de 26 de julio de 1984, del Consejo Económico y Social,

Observando con profunda preocupación el grave empeoramiento de la situación económica del Líbano,

Acogiendo con beneplácito los decididos esfuerzos realizados por el Gobierno del Líbano para ejecutar su programa de reconstrucción y rehabilitación,

Reafirmando la urgente necesidad de una mayor acción internacional para ayudar al Gobierno del Líbano en sus constantes esfuerzos de reconstrucción y desarrollo,

Considerando que las operaciones normales de asistencia internacional al Líbano se verían facilitadas si se llenara la vacante de Coordinador de las Naciones Unidas de la asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano,

Tomando nota del informe del Secretario General⁹³ y de la declaración formulada el 15 de octubre de 1987 por el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos y de Asuntos de la Asamblea General y de Servicios de la Secretaría⁹⁴,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su informe y por las medidas que ha adoptado para movilizar la asistencia al Líbano;

2. *Encomia* al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos y de Asuntos de la Asamblea General y de Servicios de la Secretaría por su coordinación de la asistencia al Líbano a escala de todo el sistema;

3. *Pide* al Secretario General que continúe e intensifique sus esfuerzos por movilizar toda la asistencia posible dentro del sistema de las Naciones Unidas a fin de ayudar al Gobierno del Líbano en sus actividades de reconstrucción y desarrollo;

4. *Invita* al Secretario General a que, en vista de la crítica situación económica en que se encuentra el Líbano, considere la urgente necesidad de designar un Coordinador de las Naciones Unidas de la asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano para que éste pueda reanudar las funciones del Coordinador en el Líbano;

5. *Pide* a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas que intensifiquen sus programas de asistencia y los amplíen a fin de satisfacer las necesidades del Líbano, y que tomen las medidas necesarias para que sus oficinas en Beirut cuenten con el número adecuado de funcionarios de categoría superior;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones acerca de los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

96a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987

42/200. Asistencia económica especial al Chad

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/198, de 8 de diciembre de 1986, y sus resoluciones anteriores sobre la asistencia para la reconstrucción, la rehabilitación y el desarrollo del Chad, la asistencia humanitaria de emergencia al Chad y la asistencia económica especial a ese país,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la asistencia económica especial al Chad⁹⁵, relativo, entre otras cosas, a la situación económica y financiera del Chad, el estado de la asistencia prestada para la rehabilitación y reconstrucción del país y los progresos logrados en la organización y ejecución del programa de asistencia para ese país,

Considerando que la guerra y la sequía ponen en peligro todos los esfuerzos de reconstrucción y desarrollo del Gobierno del Chad,

⁹³ A/42/553 y Corr.1.

⁹⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Segunda Comisión, 15a. sesión, y corrección.*

⁹⁵ A/42/442, secc. II.C.

Preocupada por la reciente invasión de langostas que ha agravado la ya precaria situación alimentaria y sanitaria del Chad, particularmente la de las poblaciones desplazadas por la sequía y la guerra,

Tomando nota de los múltiples llamamientos hechos por el Gobierno del Chad y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales ante la gravedad de la situación alimentaria y sanitaria del Chad,

Tomando nota también del llamamiento hecho por el Gobierno del Chad para que se celebre una mesa redonda sobre las necesidades de rehabilitación y reconstrucción de la región septentrional, la que más ha sufrido los efectos de la guerra,

Reconociendo la necesidad de proporcionar asistencia humanitaria de emergencia al Chad,

Reconociendo también la necesidad de que se preste asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Chad,

Recordando la mesa redonda sobre asistencia al Chad organizada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que se celebró en Ginebra los días 4 y 5 de diciembre de 1985, de conformidad con lo convenido en la Conferencia Internacional sobre Asistencia al Chad, celebrada en noviembre de 1982,

1. *Expresa su agradecimiento* a los Estados y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que han respondido y siguen respondiendo generosamente a los llamamientos del Gobierno del Chad y del Secretario General al proporcionar asistencia a ese país;

2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por los esfuerzos que realiza para que la comunidad internacional tome conciencia de las dificultades del Chad y para movilizar recursos para ese país;

3. *Reitera la petición* hecha a los Estados y a las organizaciones y los programas competentes de las Naciones Unidas, así como a las instituciones económicas y financieras internacionales, para que:

a) Continúen prestando la ayuda humanitaria necesaria al pueblo del Chad, víctima de los efectos de la guerra, de la sequía y de la invasión de langostas y otras plagas;

b) Sigam contribuyendo a la reconstrucción del Chad;

4. *Invita nuevamente* a los Estados y organismos a que participen en las reuniones sectoriales programadas en la mesa redonda sobre asistencia al Chad y cumplan los compromisos contraídos;

5. *Pide* al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por ejecutar el plan provisional de desarrollo presentado en Ginebra⁹⁶;

b) Siga evaluando, en estrecha colaboración con los organismos humanitarios interesados, las necesidades humanitarias, especialmente en los sectores de la alimentación y de la salud, de las poblaciones desplazadas por la guerra y la sequía;

c) Movilice una asistencia humanitaria especial en beneficio de las personas víctimas de los efectos de la guerra, la sequía y la invasión de langostas y otras plagas, así como para el reasentamiento de las personas desplazadas;

6. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, en colaboración con las organizaciones y los programas competentes de las Naciones Unidas y el Gobierno del Chad, organice una mesa redonda para elaborar un programa de asistencia de emergencia para la rehabilitación y reconstrucción de la región

septentrional, así como para el reasentamiento de las poblaciones desplazadas por la guerra;

7. *Pide* al Secretario General que mantenga en examen la situación del Chad e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

96a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987

42/201. Asistencia especial a los Estados de primera línea

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/199, de 8 de diciembre de 1986,

Habiendo examinado las iniciativas del Secretario General sobre la asistencia especial a los Estados de primera línea y otros Estados limítrofes⁹⁷, a saber, el establecimiento de un centro de coordinación en la Sede de las Naciones Unidas, la formación de un grupo consultivo oficioso interinstitucional y la puesta en marcha de un proceso de planificación para imprevistos,

Profundamente preocupada por el continuo deterioro de la situación en el África meridional, que ha agravado los problemas económicos con que se enfrentan los Estados de primera línea y otros Estados limítrofes, como consecuencia de las políticas de *apartheid* del régimen de Pretoria,

Consciente de la obligación que tiene la comunidad internacional de hacer frente a los problemas de la región,

Elogiando los esfuerzos concertados y decididos que realizan los países de la región para hacer frente a las condiciones adversas imperantes, reforzando su cooperación económica y reduciendo su dependencia de Sudáfrica, especialmente en las esferas del transporte, las comunicaciones y los sectores afines,

Reafirmando la importancia de una cooperación estrecha entre las Naciones Unidas y los Estados de primera línea,

Teniendo presentes las resoluciones 568 (1985), de 21 de junio de 1985, 571 (1985), de 20 de septiembre de 1985, y 581 (1986), de 13 de febrero de 1986, del Consejo de Seguridad en las que éste, entre otras cosas, pidió a la comunidad internacional que prestara asistencia a los Estados de primera línea,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por sus esfuerzos en relación con la asistencia a los Estados de primera línea;

2. *Insta firmemente* a la comunidad internacional a que continúe proporcionando con prontitud y eficacia la asistencia financiera, material y técnica necesaria para reforzar la capacidad individual y colectiva de los Estados de primera línea y otros Estados limítrofes para resistir los efectos de las medidas económicas adoptadas por Sudáfrica, o por la comunidad internacional contra Sudáfrica, de conformidad con sus planes y estrategias nacionales y regionales;

3. *Pide* al Secretario General que siga movilizando a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas para que puedan atender a las solicitudes de asistencia que se reciban de los distintos Estados o de la organización subregional apropiada, e insta además a todos los Estados a que respondan favorablemente a esas solicitudes;

⁹⁶ *Ibid.*, secc. II.C.4.

⁹⁷ Véase A/42/422 y Add.1 a 4.

4. *Hace un llamamiento* a todos los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales apropiadas para que apoyen los programas de emergencia nacionales y colectivos preparados por los Estados de primera línea y otros Estados limítrofes para resolver los críticos problemas resultantes de la situación en Sudáfrica;

5. *Toma nota con reconocimiento* de la asistencia que los países donantes y las organizaciones intergubernamentales prestan a los Estados de primera línea;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

96a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987

42/202. Asistencia especial a las Maldivas para las operaciones de socorro y el mejoramiento de la protección de sus costas

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por los daños ocasionados en el archipiélago de las Maldivas por olas gigantes imprevistas en los meses de abril, junio y septiembre de 1987,

Plenamente consciente de la amenaza que representan tales olas gigantes para esas islas de escaso relieve y para sus habitantes,

Teniendo presente la necesidad de adoptar urgentemente medidas de protección para reducir al mínimo los peligros de esos acontecimientos trágicos,

Observando que las Maldivas son uno de los países menos adelantados, que posee recursos naturales sumamente limitados y una infraestructura económica muy poco diversificada,

Reconociendo los esfuerzos realizados por el Gobierno y el pueblo de las Maldivas a fin de mejorar y acelerar el desarrollo socioeconómico de su país,

Tomando nota de las operaciones de socorro de emergencia emprendidas por el Gobierno de las Maldivas para prestar ayuda a los damnificados en los desastres de abril, junio y septiembre de 1987, y de su decisión de mejorar la protección de sus costas contra tales desastres en el futuro,

Convencida de que es imperioso adoptar soluciones a largo plazo,

1. *Expresa su gratitud* a los Estados y organizaciones que han prestado apoyo y asistencia al Gobierno de las Maldivas en las operaciones de socorro y en la posterior tarea de reconstrucción;

2. *Señala a la atención* de la comunidad internacional la necesidad de obtener más recursos para aplicar el plan previsto de acción preventiva, y la insuficiencia de la ayuda proporcionada o prometida hasta el momento para satisfacer las necesidades;

3. *Pide* a los organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que contribuyan a la formulación y aplicación de un programa de acción previsto;

4. *Insta firmemente* a la comunidad internacional a que aporte contribuciones generosas para alcanzar ese objetivo;

5. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con las disposiciones de la resolución 41/192, de 8 de diciembre de 1986, de la Asamblea General, movilice el apoyo y la asistencia internacionales en favor de las actividades del Gobierno de las Maldivas para la aplicación del plan de acción;

6. *Pide también* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

96a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987

42/203. Asistencia a El Salvador

La Asamblea General,

Teniendo presentes sus resoluciones 41/2, de 14 de octubre de 1986, relativa a la ayuda de emergencia a El Salvador, y 41/194, de 8 de diciembre de 1986, en que hizo un llamamiento a los Estados y a las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas para que contribuyeran a la reconstrucción y desarrollo de El Salvador,

Tomando nota de la resolución 1987/16, de 26 de mayo de 1987, del Consejo Económico y Social, en la que éste exhortó a los gobiernos, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales a que continuaran contribuyendo generosamente a la reconstrucción de El Salvador,

Habiendo examinado el informe resumido del Secretario General sobre actividades internacionales de asistencia humanitaria a El Salvador⁹⁸,

Preocupada porque los graves efectos del terremoto que tuvo lugar el 10 de octubre de 1986 no han sido superados a pesar de los esfuerzos del Gobierno y del pueblo de El Salvador y de la asistencia internacional recibida,

Preocupada también porque los esfuerzos realizados por el Gobierno de El Salvador se han visto limitados y obstaculizados por la existencia de graves problemas económicos y financieros, agudizados como consecuencia de una sensible disminución en la producción agrícola de exportación y las condiciones desfavorables del mercado internacional,

Convencida de la notable importancia que tiene la asistencia y la cooperación internacionales en los procesos de reconstrucción nacional como consecuencia de los daños ocasionados por desastres naturales,

Reiterando la necesidad de que la comunidad internacional continúe adoptando las medidas pertinentes para una asistencia y cooperación efectivas con miras a promover la rehabilitación, la recuperación y el desarrollo de los Estados Miembros que han sufrido desastres naturales,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por los esfuerzos realizados y las medidas adoptadas para proveer asistencia internacional a El Salvador;

2. *Expresa también su reconocimiento* al Representante Especial del Secretario General para las Actividades Internacionales de Socorro en El Salvador y a su equipo de trabajo por la labor realizada y las actividades desarrolladas en relación con la asistencia a El Salvador;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados y organizaciones que han contribuido a la reconstrucción de El Salvador;

4. *Observa con preocupación* que las contribuciones de donantes bilaterales y multilaterales desembolsadas durante 1987 no fueron suficientes para responder a las necesidades urgentes que enfrenta el Gobierno de El Salvador, por lo que se requiere asistencia adicional;

5. *Exhorta* a los gobiernos, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones guber-

⁹⁸ Véase A/42/442, secc. V.B.

namentales y no gubernamentales a que continúen contribuyendo generosamente a la reconstrucción de El Salvador, especialmente mediante donaciones y créditos a bajo interés y a largo plazo, en consideración a las necesidades y los limitados recursos del país;

6. *Pide* a todos los gobiernos y a los órganos y organizaciones interesados que aporten con urgencia contribuciones voluntarias, directamente o a través del Representante Especial del Secretario General, a fin de aliviar suficientemente las consecuencias del terremoto en El Salvador;

7. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas que considere pertinentes para fomentar la aplicación de la presente resolución con miras a acelerar el proceso de reconstrucción en El Salvador, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

96a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987

42/204. Asistencia económica especial a Centroamérica

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/1, de 7 de octubre de 1987, titulada "La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y la seguridad internacionales e iniciativas de paz", en particular el párrafo 6, en que insta a la comunidad internacional a aumentar la asistencia técnica, económica y financiera a los países centroamericanos y solicita al Secretario General que promueva un plan especial de cooperación para Centroamérica,

Teniendo en cuenta la necesidad de contribuir eficazmente a la paz, la cooperación, el respeto de los derechos humanos, la puesta en práctica de auténticos procesos democráticos y pluralistas y el desarrollo económico y social, que son indispensables para asegurar el bienestar de los pueblos de la región centroamericana,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la situación en Centroamérica⁹⁹, especialmente en lo referente a la necesidad de ejecutar un plan de emergencia para la reconstrucción y el desarrollo económico a gran escala en la región, que a su vez contribuya a facilitar la solución de la crisis política y de seguridad con que se enfrenta la región,

Recordando los términos del reciente acuerdo sobre "Procedimientos para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica", suscrito en la Ciudad de Guatemala el 7 de agosto de 1987 por los Presidentes centroamericanos¹⁰⁰, en el cual se subraya la necesidad de adoptar acuerdos que permitan acelerar el desarrollo para lograr sociedades más igualitarias y libres de la miseria,

Convencida de la urgente necesidad de mejorar las condiciones de vida de los pueblos centroamericanos,

Destacando la importancia de asignar recursos adicionales para el desarrollo y de utilizar plenamente los recursos humanos, como se reconoce en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo²⁷, y reconociendo los esfuerzos de cooperación económica que con tal fin están realizando

la Comunidad Económica Europea y otros con los países de la región,

Elogiando los esfuerzos concertados que realizan los países de la región centroamericana para hacer frente a condiciones económicas y sociales adversas mediante la cooperación e integración social y económica,

Convencida de que la paz y el desarrollo son inseparables,

1. *Apoya* la puesta en práctica de los mecanismos indispensables para alcanzar los objetivos económicos y sociales convenidos por los Gobiernos de Centroamérica en el Documento de Objetivos, de 9 de septiembre de 1983, auspiciado por el Grupo de Contadora¹⁰¹;

2. *Pide* al Secretario General que, en estrecha cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, envíe una misión técnica a los países centroamericanos con miras a determinar, en consulta con cada uno de los Gobiernos de la región, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y organismos de integración tales como la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, el Banco Centroamericano de Integración Económica, el Sistema Económico Latinoamericano y el Comité de Acción de Apoyo al Desarrollo Económico y Social de Centroamérica, las prioridades económicas y sociales de los países de la región;

3. *Pide* al Secretario General que, sobre la base de las prioridades determinadas, formule, en estrecha consulta con los Gobiernos de la región y con los órganos y organizaciones apropiados del sistema de las Naciones Unidas, un plan especial de cooperación para Centroamérica que, en vista de las necesidades inmediatas, será sometido a más tardar el 30 de abril de 1988 a la consideración de la Asamblea General durante el período de sesiones en curso;

4. *Insta* a la comunidad internacional a aumentar la asistencia técnica, económica y financiera a los países centroamericanos, como una forma de coadyuvar a los esfuerzos que realizan para lograr la paz y el desarrollo;

5. *Hace un llamamiento* a los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que cooperen en la ejecución del plan especial de cooperación para Centroamérica y a que continúen y amplíen sus programas de asistencia;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, sobre el cumplimiento de la presente resolución.

96a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987

42/205. Asistencia a Benin, Djibouti, el Ecuador, Gambia, Madagascar, Nicaragua, la República Centroafricana, Vanuatu y el Yemen Democrático

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/200, de 8 de diciembre de 1986, sobre asistencia a Benin, las Comoras, Djibouti, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, Madagascar, Nicaragua, la República Centroafricana, Sierra Leona, Vanuatu y el Yemen Democrático, así como sus resoluciones anteriores sobre asistencia a los países interesados,

⁹⁹ A/42/127-S/18686. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1987*, documento S/18686.

¹⁰⁰ A/42/521-S/19085, anexo. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1987*, documento S/19085, anexo.

¹⁰¹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1983*, documento S/16041, anexo.

Tomando nota de las resoluciones 1987/15, sobre asistencia para la reconstrucción de Vanuatu, y 1987/17, sobre asistencia al Ecuador, ambas de 26 de mayo de 1987, del Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe pertinente del Secretario General¹⁰²,

Observando con satisfacción el apoyo financiero, económico y técnico que han prestado a esos países los Estados Miembros, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales, interregionales e intergubernamentales,

Profundamente preocupada por el hecho de que, debido a factores diversos, esos países siguen experimentando dificultades económicas y financieras especiales,

Observando los esfuerzos realizados por el Gobierno del Ecuador para mejorar y acelerar el proceso de reconstrucción y rehabilitación de las zonas devastadas por el terremoto de marzo de 1987, en particular sus esfuerzos por obtener la cooperación y asistencia necesarias para reparar los daños causados a la infraestructura económica del país,

Observando los esfuerzos realizados por el Gobierno del Yemen Democrático en sus programas de rehabilitación y reconstrucción para hacer frente a las devastadoras consecuencias de las inundaciones de 1982,

Observando los problemas particularmente difíciles que se plantean a los países insulares en desarrollo para hacer frente a las circunstancias económicas adversas especiales que se mencionan en su resolución 41/163, de 5 de diciembre de 1986, sobre medidas específicas en favor de los países insulares en desarrollo,

Observando que Vanuatu, que es un país insular en desarrollo, sigue sufriendo graves limitaciones en su desarrollo económico y social, particularmente a consecuencia de la devastación y pérdida de vidas causadas por el ciclón "Uma", que asoló al país el 7 y 8 de febrero de 1987,

Observando que Benin sigue experimentando graves dificultades económicas y financieras, caracterizadas por un marcado desequilibrio de la balanza de pagos, la pesada carga de la deuda externa y la falta de los recursos necesarios para la aplicación del programa de desarrollo económico y social previsto,

Observando que, a pesar de los serios esfuerzos desplegados por el Gobierno de la República Centroafricana desde 1982 para restablecer la estabilidad económica, cuyos resultados han sido recientemente reconocidos en la mesa redonda celebrada en Ginebra en junio de 1987, este país sigue atravesando por una situación precaria y requiere una mayor asistencia de la comunidad internacional, incluidas las organizaciones internacionales, para poder alcanzar los objetivos de sus programas de desarrollo,

Observando que las condiciones climáticas desfavorables que obstaculizan toda actividad agrícola significativa, la persistencia de los efectos de las sequías periódicas y la presencia de un gran número de refugiados tienen un efecto devastador en el desarrollo económico y social de Djibouti,

Observando que, por falta de asistencia financiera externa, el Gobierno de Gambia no ha podido ejecutar los seis proyectos recomendados en el informe presentado por el Secretario General a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones¹⁰³,

Observando que los esfuerzos de Madagascar en pro de su desarrollo económico y social se ven obstaculizados por los efectos adversos de los ciclones e inundaciones que experimenta periódicamente el país, especialmente los ocurridos en diciembre de 1983, en enero y abril de 1984 y en marzo de 1986, y que la ejecución de programas de reconstrucción y rehabilitación exige la movilización de recursos considerables que exceden las posibilidades reales del país,

Observando también que, en los últimos años, la economía de Nicaragua se ha visto afectada desfavorablemente por diversos acontecimientos y desastres naturales, tales como la sequía y las intensas lluvias e inundaciones de 1982, 1985 y 1986, así como las inundaciones que afectaron a la costa atlántica del país en agosto de 1987, todo lo cual ha producido el empeoramiento y obstaculizado la normalización de la situación económica, que exige el aporte internacional para complementar los esfuerzos nacionales de desarrollo,

Observando que Benin, Djibouti, Gambia, la República Centroafricana, Vanuatu y el Yemen Democrático figuran entre los países menos adelantados,

Habiendo escuchado las declaraciones de los Estados Miembros en el cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General sobre la situación imperante en esos países,

1. Expresa su reconocimiento al Secretario General por las medidas que ha adoptado para movilizar recursos a fin de llevar a cabo los programas especiales de asistencia económica a esos países;

2. Expresa también su reconocimiento a los Estados Miembros, a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales, interregionales e intergubernamentales por la asistencia proporcionada o prometida a esos países;

3. Expresa además su reconocimiento por los esfuerzos emprendidos por los gobiernos de esos países para superar sus dificultades económicas y financieras;

4. Observa con preocupación que la asistencia prestada a esos países no ha sido suficiente para responder a sus necesidades urgentes y que se sigue requiriendo asistencia adicional;

5. Reafirma la necesidad de que todos los gobiernos y organizaciones internacionales cumplan los compromisos contraídos en el marco del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados²⁸;

6. Hace un llamamiento a los Estados Miembros, a las instituciones financieras internacionales y a los organismos especializados, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas para que respondan con generosidad y urgencia a las necesidades de esos países indicadas en los informes del Secretario General¹⁰⁴;

7. Invita a la comunidad internacional a que contribuya a las cuentas especiales establecidas en la Sede de las Naciones Unidas por el Secretario General con el propósito de facilitar el encauzamiento de contribuciones hacia los países que tienen dificultades especiales;

8. Hace un llamamiento urgente a todas las organizaciones internacionales, en particular a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones regionales, organizaciones humanitarias y organismos de voluntarios para que continúen y aumenten, en la medida de lo posible, su asistencia

¹⁰² Véase A/42/442.

¹⁰³ A/39/392, párr. 226.

¹⁰⁴ A/41/395, A/41/522, A/41/538 y A/41/597.

para responder a las necesidades de reconstrucción, recuperación económica y desarrollo de esos países;

9. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias, en colaboración con los órganos, organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 41/192, de 8 de diciembre de 1986, de la Asamblea General, sobre programas especiales de asistencia económica, para prestar asistencia que permita hacer frente a todos los desastres, naturales o de otro tipo, que afecten a esos países y movilizar los recursos

necesarios para que puedan satisfacer sus necesidades a corto, mediano y largo plazo;

10. *Pide asimismo* al Secretario General que mantenga en examen la cuestión de la asistencia a esos países y de su situación económica e informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*96a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987*

VI. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA TERCERA COMISION¹

INDICE

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
42/47	Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (A/42/703)	87	30 noviembre 1987	185
42/48	Vigésimo aniversario de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (A/42/770)	88	30 noviembre 1987	187
42/49	Logro de la justicia social (A/42/770)	88	30 noviembre 1987	188
42/50	Experiencia nacional adquirida al introducir cambios sociales y económicos de largo alcance para fines de progreso social (A/42/770)	88	30 noviembre 1987	188
42/51	Ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento y actividades conexas (A/42/771)	89	30 noviembre 1987	189
42/52	Actividades y medidas para lograr que los Estados aseguren a los jóvenes el disfrute de los derechos humanos en condiciones de paz, particularmente el derecho a la educación y al trabajo (A/42/772)	90	30 noviembre 1987	190
42/53	Oportunidades para la juventud (A/42/772)	90	30 noviembre 1987	191
42/54	Aplicación de las directrices para la planificación de nuevas medidas y la adopción de medidas complementarias adecuadas en la esfera de la juventud (A/42/772)	90	30 noviembre 1987	191
42/55	Formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles (A/42/772)	90	30 noviembre 1987	192
42/56	Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <i>Apartheid</i> (A/42/720)	92	30 noviembre 1987	193
42/57	Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (A/42/720)	92	30 noviembre 1987	194
42/58	Ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos y Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos (A/42/774)	93	30 noviembre 1987	194
42/59	Prevención del delito y justicia penal (A/42/775)	94	30 noviembre 1987	196
42/60	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (A/42/786)	95	30 noviembre 1987	197
42/61	Participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales (A/42/787)	96	30 noviembre 1987	198
42/62	Aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer (A/42/787)	96	30 noviembre 1987	199
42/63	Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (A/42/787)	96	30 noviembre 1987	201
42/64	El papel de la mujer en la sociedad (A/42/787)	96	30 noviembre 1987	201
42/65	Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (A/42/788)	97	30 noviembre 1987	202
42/94	Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación (A/42/773)	91	7 diciembre 1987	203
42/95	Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos (A/42/773)	91	7 diciembre 1987	204
42/96	Uso de mercenarios como medio para violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (A/42/773)	91	7 diciembre 1987	207
42/97	Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (A/42/798)	98	7 diciembre 1987	208
42/98	Consecuencias de los progresos científicos y tecnológicos para los derechos humanos (A/42/804)	99	7 diciembre 1987	209
42/99	Derechos humanos y utilización de los progresos científicos y tecnológicos (A/42/804)	99	7 diciembre 1987	209
42/100	Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos (A/42/804)	99	7 diciembre 1987	210
42/101	Cuestión de una convención sobre los derechos del niño (A/42/805)	100	7 diciembre 1987	211
42/102	Indivisibilidad e interdependencia de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos (A/42/806)	101	7 diciembre 1987	212
42/103	Pactos internacionales de derechos humanos (A/42/806)	101	7 diciembre 1987	213
42/104	Año Internacional de la Alfabetización (A/42/806)	101	7 diciembre 1987	214

¹ Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión, véase la sección X B.5.

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
42/105	Obligaciones en materia de presentación de informes de los Estados partes en los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos (A/42/807)	102	7 diciembre 1987	215
42/106	Conferencia Internacional sobre la difícil situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en el África meridional (A/42/808)	103	7 diciembre 1987	216
42/107	Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en África (A/42/808)	103	7 diciembre 1987	217
42/108	Mantenimiento en funciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A/42/808)	103	7 diciembre 1987	218
42/109	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A/42/808)	103	7 diciembre 1987	219
42/110	Asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas de Centroamérica (A/42/808)	103	7 diciembre 1987	220
42/111	Preparación de un proyecto de convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (A/42/781)	104	7 diciembre 1987	221
42/112	Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas (A/42/781)	104	7 diciembre 1987	222
42/113	Campaña internacional contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas (A/42/781)	104	7 diciembre 1987	223
42/114	El respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva y su contribución al desarrollo económico y social de los Estados Miembros (A/42/792)	105	7 diciembre 1987	224
42/115	La repercusión de la propiedad en el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (A/42/792)	105	7 diciembre 1987	224
42/116	Instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos (A/42/792)	105	7 diciembre 1987	225
42/117	Derecho al desarrollo (A/42/792)	105	7 diciembre 1987	226
42/118	Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos (A/42/792)	105	7 diciembre 1987	227
42/119	Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (A/42/792)	105	7 diciembre 1987	228
42/120	Nuevo orden humanitario internacional (A/42/809)	106	7 diciembre 1987	230
42/121	Cooperación internacional en la esfera humanitaria (A/42/809)	106	7 diciembre 1987	230
42/122	Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (A/42/810)	107	7 diciembre 1987	231
42/123	Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (A/42/810)	107	7 diciembre 1987	231
42/124	La tortura y el tratamiento inhumano a los niños encarcelados en Sudáfrica (A/42/810)	107	7 diciembre 1987	232
42/125	Consulta interregional sobre políticas y programas de bienestar social para el desarrollo (A/42/776)	141	7 diciembre 1987	232
42/126	Asistencia humanitaria a los refugiados en Djibouti (A/42/803)	12	7 diciembre 1987	233
42/127	Asistencia a los refugiados en Somalia (A/42/803)	12	7 diciembre 1987	234
42/128	Asistencia de emergencia a los repatriados voluntarios y las personas desplazadas en el Chad (A/42/803)	12	7 diciembre 1987	235
42/129	Situación de los refugiados en el Sudán (A/42/803)	12	7 diciembre 1987	235
42/130	Ampliación del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A/42/803)	12	7 diciembre 1987	236
42/131	Cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos (A/42/803)	12	7 diciembre 1987	236
42/132	Asistencia a los refugiados y las personas desplazadas en Malawi (A/42/803)	12	7 diciembre 1987	237
42/133	Situación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (A/42/803)	12	7 diciembre 1987	237
42/134	Necesidad de intensificar la cooperación internacional en la esfera de la protección y la asistencia a la familia (A/42/803/Add.1)	12	7 diciembre 1987	238
42/135	Cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán (A/42/803/Add.1)	12	7 diciembre 1987	238
42/136	Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán (A/42/803/Add.1)	12	7 diciembre 1987	239
42/137	Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador (A/42/803/Add.1)	12	7 diciembre 1987	240
42/138	Asistencia a estudiantes refugiados en el África meridional (A/42/803/Add.1)	12	7 diciembre 1987	241
42/139	Asistencia a las personas desplazadas en Etiopía (A/42/803/Add.1)	12	7 diciembre 1987	242
42/140	Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios (A/42/803/Add.1)	12	7 diciembre 1987	242
42/141	Ejecuciones sumarias o arbitrarias (A/42/803/Add.1)	12	7 diciembre 1987	243
42/142	Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias (A/42/803/Add.1)	12	7 diciembre 1987	244
42/143	Los derechos humanos en la administración de justicia (A/42/803/Add.1)	12	7 diciembre 1987	245

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
42/144	Derechos humanos y éxodos en masa (A/42/803/Add.1)	12	7 diciembre 1987	246
42/145	Mejoramiento de la vida social (A/42/803/Add.1)	12	7 diciembre 1987	246
42/146	Realización del derecho a una vivienda adecuada (A/42/803/Add.1)	12	7 diciembre 1987	247
42/147	Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile (A/42/803/Add.1)	12	7 diciembre 1987	248

42/47. Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

La Asamblea General,

Reafirmando su objetivo, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas, de realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando su firme determinación y su compromiso de lograr la erradicación total e incondicional del racismo en todas sus formas, la discriminación racial y el *apartheid*,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos², la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*⁴, la Convención Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes⁵ y la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 14 de diciembre de 1960⁶,

Recordando también su resolución 3057 (XXVIII), de 2 de noviembre de 1973, relativa al Primer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, y su resolución 38/14, de 22 de noviembre de 1983, relativa al Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Recordando además las dos Conferencias Mundiales para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, celebradas en Ginebra en 1978 y 1983, respectivamente,

*Teniendo presente el Informe de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial*⁷,

Convencida de que la Segunda Conferencia Mundial constituyó una contribución positiva de la comunidad internacional al logro de los objetivos del Decenio, mediante su aprobación de una Declaración y un Programa de Acción operacional⁸ para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Tomando nota con preocupación de que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, no se han logrado los principales objetivos del Primer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y de que millones de seres humanos continúan hoy día siendo

víctimas de diversas formas de racismo, de discriminación racial y de *apartheid*,

Recordando sus resoluciones 39/16, de 23 de noviembre de 1984, y 41/94, de 4 de diciembre de 1986,

Poniendo de relieve una vez más la necesidad de lograr los objetivos del Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Tomando nota de que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1987/2, de 26 de mayo de 1987, pidió, entre otras cosas, al Secretario General que presentara a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones un informe revisado en el que se esbozara a grandes rasgos un plan de actividades que se ejecutaría en el período 1990-1993,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁹ y el estudio¹⁰ presentados en el marco de la aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio,

Convencida de la necesidad de que se adopten medidas internacionales más eficaces y sostenidas con miras a la eliminación de todas las formas de racismo y discriminación racial y la erradicación total del *apartheid* en Sudáfrica,

Consciente de la importancia y la magnitud del fenómeno de los trabajadores migratorios, así como de las medidas adoptadas por la comunidad internacional para proteger mejor los derechos humanos de esos trabajadores y de sus familias,

1. *Declara una vez más* que todas las formas de racismo y discriminación racial, sobre todo las formas institucionalizadas como el *apartheid*, o las que se derivan de doctrinas oficiales de superioridad o exclusivismo raciales, se cuentan entre las violaciones más graves de los derechos humanos en el mundo contemporáneo y deben combatirse con todos los medios disponibles;

2. *Decide* que la comunidad internacional, en general, y las Naciones Unidas, en particular, sigan asignando la máxima prioridad a los programas para combatir el racismo, la discriminación racial y el *apartheid*, durante el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, y que se intensifiquen las actividades encaminadas a prestar asistencia y socorro a las víctimas del racismo, de todas las formas de discriminación racial y del *apartheid*, sobre todo en Sudáfrica y Namibia, así como en los territorios ocupados y en los territorios bajo dominación extranjera;

3. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales para que aumenten e intensifiquen sus actividades de lucha contra el racismo, la discriminación racial y el *apartheid*, y proporcionen socorro y asistencia a las víctimas de esos males;

4. *Toma nota* del informe presentado por el Secretario General sobre las actividades realizadas por los gobiernos,

² Resolución 217 A (III).

³ Resolución 2106 A (XX), anexo.

⁴ Resolución 3068 (XXVIII), anexo.

⁵ Resolución 40/64 G, anexo.

⁶ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 11a. Reunión, Resoluciones*, pág. 119.

⁷ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.XIV.4 y corrección.

⁸ *Ibid.*, cap. II.

⁹ A/42/493.

¹⁰ A/42/492.

los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales, así como por los órganos de las Naciones Unidas, para ejecutar el Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial⁹;

5. *Pide urgentemente* al Secretario General que vele por la ejecución efectiva y sin demora de las actividades previstas para la primera mitad del Decenio que aún no se hayan emprendido;

6. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el estudio de los efectos de la discriminación racial en las esferas de la educación, la capacitación y el empleo, en cuanto afecta a los hijos de personas pertenecientes a grupos minoritarios, en particular de trabajadores migratorios¹⁰, y le pide que complemente el estudio mediante, entre otras cosas, la formulación de recomendaciones concretas sobre la aplicación de medidas destinadas a combatir los efectos de esa discriminación;

7. *Pide nuevamente* al Secretario General que transmita su estudio sobre la función de las actividades de grupos privados en la lucha contra el racismo y la discriminación racial¹¹ a los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a fin de recabar sus opiniones, así como una indicación de la información adicional pertinente que podrían proporcionar, y que presente un informe definitivo sobre este tema a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

8. *Pide* al Secretario General que prepare y publique lo antes posible una colección de modelos de legislación para que sirva de orientación a los gobiernos en la promulgación de nuevas leyes contra la discriminación racial;

9. *Toma nota* del curso de capacitación dictado en Nueva York, del 8 al 18 de septiembre de 1987, que se centró en la preparación de legislación nacional contra el racismo y la discriminación racial y pide al Secretario General que presente el informe respectivo al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1988;

10. *Invita una vez más* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para que acelere la preparación de material y medios didácticos destinados a promover la enseñanza, la capacitación y las actividades educacionales sobre los derechos humanos y contra el racismo y la discriminación racial, haciendo especial hincapié en las actividades en los niveles de la enseñanza primaria y secundaria;

11. *Pide una vez más* a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos que considere la necesidad de actualizar el estudio sobre la discriminación racial¹²;

12. *Pide también* a la Subcomisión que concluya lo antes posible el estudio emprendido sobre los resultados que se han obtenido y los obstáculos con los cuales se ha tropezado durante el Primer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y la primera mitad del Segundo Decenio;

13. *Autoriza una vez más* al Secretario General a organizar en 1988 una consulta a nivel mundial sobre la discriminación racial, en la que participen representantes del sistema de las Naciones Unidas, de organizaciones inter-

gubernamentales regionales y de organizaciones no gubernamentales interesadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, dedicada a la coordinación de actividades internacionales para combatir el racismo y la discriminación racial, y le pide que dé amplia difusión a los resultados de esa consulta;

14. *Pide nuevamente* al Consejo Económico y Social que considere la posibilidad de organizar, en el marco de su plan de actividades para el período 1985-1989, un seminario sobre el diálogo cultural entre los países de origen y los países receptores de trabajadores migratorios;

15. *Destaca* la importancia de establecer procedimientos de recurso adecuados para las víctimas del racismo y la discriminación racial y pide, en consecuencia, al Secretario General que, a la luz de los resultados de los seminarios organizados sobre este tema, prepare, con asistencia de expertos calificados si fuera posible, la versión definitiva de un manual de procedimientos de recurso;

16. *Considera* que debe prestarse igual atención a todas las partes del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial a fin de alcanzar los objetivos del Segundo Decenio;

17. *Aprueba* el plan de actividades previsto para el período 1990-1993 que figura en el anexo a la presente resolución;

18. *Invita* al Secretario General a llevar adelante las actividades para el período 1990-1993 que figuran en el anexo a la presente resolución;

19. *Pide* al Secretario General que en la ejecución del plan de actividades, asigne la más alta prioridad a las medidas encaminadas a luchar contra el *apartheid*;

20. *Reafirma* la necesidad de coordinar toda la gama de programas que actualmente ejecuta el sistema de las Naciones Unidas en relación con los objetivos del Segundo Decenio, y destaca la importancia de establecer un mecanismo institucional funcional, viable y eficaz con ese objeto;

21. *Invita* a todos los gobiernos, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales, así como a las organizaciones no gubernamentales interesadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, a que participen plenamente en la aplicación del plan de actividades para los períodos 1985-1989 y 1990-1993, intensificando y ampliando sus esfuerzos encaminados a lograr la eliminación rápida del *apartheid* y de todas las formas de racismo y discriminación racial;

22. *Considera* que las contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario para el Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial son indispensables para la ejecución de los programas antes mencionados;

23. *Hace un firme llamamiento* a todos los gobiernos, organizaciones y personas que estén en condiciones de hacerlo para que contribuyan generosamente al Fondo Fiduciario y, con ese fin, pide al Secretario General que establezca los contactos y tome las iniciativas apropiadas para promover la aportación de contribuciones;

24. *Pide una vez más* al Consejo Económico y Social que, durante el Segundo Decenio, presente a la Asamblea General un informe anual que incluya, entre otras cosas:

a) Una enumeración de las actividades emprendidas o previstas para alcanzar los objetivos del Segundo Decenio, incluidas las actividades de gobiernos, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y otras organi-

¹¹ A/41/550.

¹² Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.XIV.2.

zaciones internacionales y regionales, así como de organizaciones no gubernamentales;

- b) Un examen y evaluación de esas actividades;
- c) Sus sugerencias y recomendaciones;

25. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

26. *Decide* mantener el tema titulado "Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial" en su programa durante todo el Segundo Decenio y considerarlo como asunto de máxima prioridad en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

*85a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987*

ANEXO

Plan de actividades que deberán llevarse a cabo durante la segunda mitad del Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, 1990-1993

1. Las siguientes actividades deberán llevarse a cabo durante el bienio 1990-1991 y figurarán en el proyecto de presupuesto por programas de ese bienio:

- a) Un estudio mundial sobre las posibilidades de los hijos de los trabajadores migratorios de recibir enseñanza en su lengua materna;
- b) Una reunión de expertos para examinar la experiencia de los países en la esfera de la aplicación de los planes de autonomía interna en favor de las poblaciones autóctonas;
- c) Un estudio técnico de los efectos del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹³ en lo que se refiere a dar garantías de igualdad a las personas que pertenecen a minorías;
- d) Cursos regionales de capacitación sobre la sanción de leyes encaminadas a combatir el racismo y la discriminación racial;
- e) Un seminario sobre las comisiones encargadas de las relaciones entre comunidades y sus funciones;
- f) Un seminario dedicado a evaluar la experiencia adquirida en el marco de la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³;
- g) Una campaña internacional para contribuir a que Namibia logre rápidamente la independencia de conformidad con la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, de 29 de septiembre de 1978.

2. Las siguientes actividades deberán llevarse a cabo durante el bienio 1992-1993 y figurarán en el proyecto de presupuesto por programas de ese bienio:

- a) Una mesa redonda de expertos para examinar la preparación de material didáctico orientado en función de la lucha contra el racismo y la discriminación racial;
- b) La publicación en otros tres idiomas del manual de procedimientos de recurso para las víctimas del racismo y la discriminación racial;
- c) Dos cursos regionales de capacitación sobre la sanción de leyes encaminadas a combatir el racismo y la discriminación racial;
- d) Una campaña internacional sobre los principales obstáculos que se oponen a la eliminación total del racismo, la discriminación racial y el *apartheid*, así como sobre los medios para hacer desaparecer rápidamente esos males;
- e) Un estudio sobre el trato que se da a los presos políticos y a los detenidos de Sudáfrica y Namibia y, en particular, a las mujeres y los niños;
- f) Un estudio mundial sobre el ámbito de difusión de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

42/48. Vigésimo aniversario de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, basada en la Carta de las Naciones Unidas y proclamada solemnemente el 11 de diciembre de 1969 en su resolución 2542 (XXIV), de la misma fecha,

Recordando también sus resoluciones 2543 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969, 32/117, de 16 de diciembre de 1977, 34/59, de 29 de noviembre de 1979, y 41/142, de 4 de diciembre de 1986, relativas a la aplicación de la Declaración,

Convencida de que continúa siendo necesario lograr la plena realización de los principios y objetivos que figuran en la Declaración, que contribuyen a las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones,

Observando que en 1989 se cumplirá el vigésimo aniversario de la Declaración,

1. *Reafirma* la validez y la importancia permanentes de los principios y objetivos enunciados en la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social;

2. *Decide* celebrar en 1989 el vigésimo aniversario de la Declaración;

3. *Invita* a todos los Estados, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales regionales y organizaciones no gubernamentales a que adopten medidas adecuadas, como las que se enuncian en el anexo a la presente resolución, que se basen en las medidas recomendadas en la resolución 41/150, de 4 de diciembre de 1986, de la Asamblea General con ocasión del cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y a que presten su apoyo a actividades apropiadas tendientes a fomentar la promoción de los derechos humanos y de la justicia social;

4. *Invita* a todos los Estados a que comuniquen al Secretario General sus opiniones y observaciones acerca de las consecuencias de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social desde su aprobación, en lo que respecta a la formulación y aplicación de las políticas y medidas nacionales de sus gobiernos, y a la forma en que se tienen en cuenta los principios, objetivos, medios y métodos enunciados en la Declaración en sus políticas, planes y programas y en sus relaciones bilaterales y multilaterales en materia de desarrollo;

5. *Invita* a todos los Estados a que transmitan al Secretario General sus opiniones y comentarios sobre posibles medios de aumentar la contribución de los órganos, organizaciones y organismos apropiados del sistema de las Naciones Unidas para lograr la plena realización de los principios y objetivos contenidos en la Declaración;

6. *Pide* al Secretario General que incluya la información recibida en virtud de los párrafos 4 y 5 *supra* en el informe solicitado en el párrafo 5 de la resolución 41/142 de la Asamblea General, que se presentará a la Asamblea en su cuadragésimo cuarto período de sesiones por conducto de la Comisión de Desarrollo Social y del Consejo Económico y Social;

7. *Pide también* al Secretario General que adopte medidas apropiadas para celebrar el vigésimo aniversario de la Declaración, teniendo en cuenta las posibles medidas que se recomiendan en el anexo a la presente resolución, a fin de poner de relieve la Declaración y realzar su importancia, así como el papel desempeñado y la labor realizada por las Naciones Unidas con el fin de garantizar el logro efectivo de los objetivos de la Declaración;

¹³ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Vigésimo aniversario de la proclamación de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social";

9. *Decide también* dedicar durante su cuadragésimo cuarto período de sesiones una sesión plenaria a la conmemoración del vigésimo aniversario de la Declaración, el 11 de diciembre de 1989, y pide al Secretario General que haga los preparativos necesarios para el programa de esa sesión.

85a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

ANEXO

Posibles medidas que se recomiendan para la celebración del vigésimo aniversario de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social

1. Se recomiendan las siguientes medidas sobre posibles actividades a nivel nacional:

a) Proclamación oficial del día 11 de diciembre de 1989 Día del Progreso y el Desarrollo en lo Social;

b) Emisión de mensajes especiales de Jefes de Estado o de Gobierno u otras personalidades civiles destacadas el 11 de diciembre de 1989;

c) Celebración de reuniones especiales de instituciones parlamentarias y otras instituciones públicas y privadas sobre el Día del Progreso y el Desarrollo en lo Social;

d) Establecimiento o fortalecimiento de instituciones nacionales o locales para la promoción del progreso y el desarrollo sociales y la justicia social, y el fomento de programas de enseñanza sobre el progreso y el desarrollo sociales a diversos niveles educativos;

e) Divulgación del texto de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social en idiomas nacionales;

f) Emisión durante 1989 de sellos de correos, sobres de primer día de emisión y matasellos especiales acerca del tema del progreso y el desarrollo en lo social;

g) Participación de las organizaciones no gubernamentales en la celebración del aniversario, y organización de actividades por esas organizaciones;

h) Organización de actividades en el marco de los decenios y años internacionales de las Naciones Unidas que se vienen preparando sobre el desarrollo social y de actividades de apoyo a ese respecto.

2. Se recomienda que, a nivel de las Naciones Unidas, el Secretario General adopte, entre otras, las siguientes medidas:

a) Publicación, antes del 11 de diciembre de 1989, de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

b) Organización de actos conmemorativos, con arreglo a la práctica habitual, en la Sede de las Naciones Unidas, en las Oficinas de las Naciones Unidas en Ginebra y Viena, así como en Nairobi y en los centros de información de las Naciones Unidas, el 11 de diciembre de 1989 o alrededor de esa fecha.

42/49. Logro de la justicia social

La Asamblea General,

Teniendo presente que los Estados Miembros de las Naciones Unidas se han comprometido, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, a tomar medidas, conjunta y separadamente, para promover niveles de vida más elevados, pleno empleo y condiciones propicias para el progreso y el desarrollo económico y social,

Teniendo en cuenta que, de conformidad con la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social¹⁴, el progreso y el desarrollo en lo social se fundan en el respeto

de la dignidad y el valor de la persona humana y deben asegurarse la promoción de los derechos humanos y la justicia social.

Tomando en cuenta las recomendaciones del Secretario General sobre una perspectiva de la labor de las Naciones Unidas en el decenio de 1990, que figuran en el anexo a la nota sobre la preparación del próximo plan de mediano plazo¹⁵,

1. *Considera* que el propósito común de la comunidad internacional debe consistir en forjar, a partir de condiciones económicas, sociales y políticas diferentes, un ambiente mundial de desarrollo sostenido, pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, justicia social y paz;

2. *Reconoce* que la justicia social es uno de los objetivos más importantes del progreso social;

3. *Reafirma* la importancia de que los países cooperen en la promoción de un clima que permita a los distintos países alcanzar los objetivos de desarrollo, justicia social y progreso;

4. *Considera* que esa cooperación debe seguir siendo uno de los focos principales de las actividades de las Naciones Unidas, de conformidad con los principios de la Carta;

5. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, al elaborar su política nacional en la esfera del desarrollo social, tomen en consideración la importancia de lograr la justicia social para todos.

85a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

42/50. Experiencia nacional adquirida al introducir cambios sociales y económicos de largo alcance para fines de progreso social

La Asamblea General,

Guiada por el deseo de promover un nivel de vida más alto, pleno empleo y condiciones propicias para el progreso y el desarrollo económico y social,

Recordando sus resoluciones 2542 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1° de mayo de 1974, y 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, así como su resolución 35/56, de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando también sus resoluciones 3273 (XXIX), de 10 de diciembre de 1974, 31/38, de 30 de noviembre de 1976, 36/19, de 9 de noviembre de 1981, 38/25, de 22 de noviembre de 1983 y 40/23, de 29 de noviembre de 1985, en las que se reafirmó la importancia de que todo Estado introdujera cambios sociales y económicos fundamentales para fines de progreso social y la necesidad de estudiar la experiencia nacional adquirida en esa esfera,

Tomando nota con preocupación de las conclusiones sobre la situación económica y social en distintas partes del mundo que figuran en el informe del Secretario General titulado "Principales aspectos de la situación social en el mundo en 1987: acontecimientos recientes y tendencias actuales"¹⁶,

Deseosa de lograr la eliminación rápida y completa de los principales obstáculos que impiden el progreso económico y social de los pueblos, definidos en la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social¹⁴,

¹⁴ Resolución 2542 (XXIV).

¹⁵ Véase A/42.512.

¹⁶ Véase E/CN.S/1987.2.

Tomando nota del ofrecimiento formulado por el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de servir de huésped de un seminario interregional sobre la experiencia nacional adquirida por los países desarrollados y en desarrollo en la introducción de cambios sociales y económicos de largo alcance para fines de progreso social, previsto en el párrafo 3 de la resolución 38/25,

1. *Reafirma* que un intercambio ulterior de experiencias nacionales adquiridas en la introducción de cambios sociales y económicos de largo alcance para fines de progreso social contribuiría a la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

2. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la experiencia nacional adquirida en la introducción de cambios sociales y económicos de largo alcance para fines de progreso social¹⁷;

3. *Reconoce* que el Secretario General está haciendo los arreglos necesarios para celebrar en 1988 el seminario interregional previsto en el párrafo 3 de la resolución 38/25, con cargo a los recursos asignados al programa para servicios de asesoramiento sectoriales y regionales;

4. *Invita* a los Estados Miembros a que presenten al Secretario General informes sobre la experiencia nacional adquirida en la introducción de cambios sociales y económicos de largo alcance para fines de progreso social;

5. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los Estados Miembros, prepare un informe sobre la experiencia nacional adquirida en la introducción de cambios sociales y económicos de largo alcance para fines de progreso social, teniendo en cuenta lo dispuesto en las resoluciones 36/19, 38/25 y 40/23 de la Asamblea General, y que lo presente a la Asamblea en su cuadragésimo cuarto período de sesiones por conducto de la Comisión de Desarrollo Social y del Consejo Económico y Social;

6. *Pide* a la Comisión de Desarrollo Social y al Consejo Económico y Social que en sus próximos períodos de sesiones examinen la cuestión de la experiencia nacional adquirida en la introducción de cambios sociales y económicos de largo alcance para fines de progreso social;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Experiencia nacional adquirida al introducir cambios sociales y económicos de largo alcance para fines de progreso social".

85a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

42/51. Ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento y actividades conexas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 37/51, de 3 de diciembre de 1982, en la que hizo suyo el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento, aprobado por consenso por la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento¹⁸,

Reafirmando su resolución 40/29, de 29 de noviembre de 1985, en la que destacó la importancia del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Envejecimiento en la empresa de prestar asistencia a los Estados Miembros, en particular a los países en desarrollo, para la formulación y

aplicación de políticas y programas sobre el envejecimiento,

Reafirmando además su resolución 40/30, de 29 de noviembre de 1985, en la que expresó su convicción de que los ancianos deben considerarse un elemento importante y necesario en todos los niveles del proceso de desarrollo de una sociedad determinada, y reafirmando también que los países en desarrollo, en particular, necesitan asistencia para ejecutar el Plan de Acción,

Reafirmando su resolución 41/96, de 4 de diciembre de 1986, en la que instó a los gobiernos a que intensificaran sus esfuerzos, dentro del contexto de sus propias prioridades, culturas y tradiciones nacionales, para aplicar las recomendaciones del Plan de Acción,

Tomando nota de la resolución 30/1, de 4 de marzo de 1987 de la Comisión de Desarrollo Social¹⁹, relativa a la preparación del plan de mediano plazo para el período 1990-1995 por el Secretario General,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la cuestión del envejecimiento²⁰,

Reconociendo la importancia del segundo examen y evaluación de la ejecución del Plan de Acción que emprenderá la Comisión de Desarrollo Social en su 31º período de sesiones, en 1989,

Tomando nota de la importancia que se concede a la cuestión del envejecimiento en los Principios normativos para las políticas y programas de bienestar social en un futuro próximo²¹, aprobados por la Consulta interregional sobre políticas y programas de bienestar social para el desarrollo, celebrada en Viena del 7 al 15 de septiembre de 1987,

Convencida de que el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Envejecimiento es un mecanismo valioso para promover las actividades de aplicación del Plan de Acción, y preocupada porque los recursos del Fondo Fiduciario se estén agotando y no se repongan en medida suficiente,

Tomando nota con reconocimiento de la inestimable función desempeñada por las organizaciones no gubernamentales al promover una mayor conciencia de las cuestiones relacionadas con el envejecimiento y al preconizar medidas para ejecutar el Plan de Acción,

1. *Reafirma una vez más* su apoyo al Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento, y pide al Secretario General que, por conducto de la Comisión de Desarrollo Social, siga vigilando el adelanto en la ejecución del Plan de Acción, en particular mediante el proceso de examen y evaluación que pidió la Asamblea General en su resolución 37/51;

2. *Invita* a los Estados Miembros a participar activamente en el segundo examen y evaluación de la ejecución del Plan de Acción;

3. *Acoge con beneplácito* el establecimiento en Malta del Instituto Internacional sobre el Envejecimiento de conformidad con la recomendación 57 del Plan de Acción y la resolución 1987/41, de 28 de mayo de 1987, del Consejo Económico y Social;

4. *Apoya* la recomendación que la Comisión de Desarrollo Social hizo al Secretario General en su resolución 30/1 de que, al preparar el plan de mediano plazo para el período 1990-1995, asigne prioridad a la cuidadosa elaboración de estrategias prácticas para la ejecución del

¹⁷ A/42/57-E/1987/8.

¹⁸ Véase Informe de la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, Viena, 26 de julio a 6 de agosto de 1982 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.I.16), cap. VI, secc. A.

¹⁹ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1987, Suplemento No. 7 (E/1987/20), cap. I, secc. D.

²⁰ A/42/567.

²¹ Véase E/CONF.80/10, cap. III.

Plan de Acción mediante una mayor coordinación de las actividades relacionadas con el envejecimiento en el sistema de las Naciones Unidas y el mantenimiento de consignaciones adecuadas en el presupuesto por programas;

5. *Toma nota con satisfacción* de la recomendación formulada por la Comisión de Desarrollo Social en su resolución 30/1 de que el Secretario General, al preparar el plan de mediano plazo para el período 1990-1995, proponga una ejecución escalonada de las actividades de investigación y de análisis de políticas en la esfera del envejecimiento, teniendo presente la labor de los organismos especializados;

6. *Pide* a la Comisión de Desarrollo Social que en su 31º período de sesiones establezca un grupo de trabajo especial, oficioso y abierto, para examinar en forma adecuada el informe del Secretario General sobre el segundo examen y evaluación de la ejecución del Plan de Acción y proponer a la Comisión, en su 31º período de sesiones, medidas adecuadas para lograr mayores adelantos en beneficio de las personas de edad;

7. *Considera* que el décimo aniversario de la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento de 1982 debe celebrarse con actividades complementarias apropiadas a fin de mantener, a nivel mundial, la conciencia acerca de las cuestiones que afectan a las personas de edad;

8. *Exhorta* a los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que creen y refuercen sus mecanismos nacionales para promover políticas y programas en la esfera del envejecimiento;

9. *Pide una vez más* al Secretario General que dé curso favorable a la solicitud de asistencia para el establecimiento de una sociedad gerontológica africana formulada por la Conferencia Regional sobre el Envejecimiento en África, celebrada en Dakar en diciembre de 1984;

10. *Pide* al Secretario General que refuerce los programas establecidos sobre el envejecimiento, así como la coordinación en todo el sistema de las Naciones Unidas en esta esfera, en la que el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría habrá de servir de órgano de coordinación del sistema de las Naciones Unidas para las actividades relacionadas con el envejecimiento;

11. *Exhorta vigorosamente* a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que contribuyan generosamente al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Envejecimiento;

12. *Exhorta* a los organismos especializados, las comisiones regionales y demás organizaciones de financiación interesadas a que sigan apoyando las actividades relativas a la cuestión del envejecimiento, brindando, en particular, asistencia a los proyectos comprendidos dentro de sus mandatos;

13. *Acoge con beneplácito* las iniciativas de las organizaciones no gubernamentales que alientan al sector privado a apoyar la labor del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del envejecimiento mediante la movilización de recursos para la ejecución del Plan de Acción, y, a este respecto, toma nota de una propuesta tendiente a crear una fundación mundial sobre el envejecimiento;

14. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Cuestión del envejecimiento".

85a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

42/52. Actividades y medidas para lograr que los Estados aseguren a los jóvenes el disfrute de los derechos humanos en condiciones de paz, particularmente el derecho a la educación y al trabajo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/29, de 13 de noviembre de 1981, 37/49, de 3 de diciembre de 1982, 38/23, de 22 de noviembre de 1983, 39/23, de 23 de noviembre de 1984, 40/15, de 18 de noviembre de 1985 y 41/98, de 4 de diciembre de 1986, en las cuales, entre otras cosas, reconoció la necesidad de adoptar medidas apropiadas para asegurar que los jóvenes ejercieran y disfrutaran sus derechos humanos, particularmente el derecho a la educación y al trabajo,

Recordando también su resolución 34/151, de 17 de diciembre de 1979, por la cual decidió designar el año 1985 Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz,

Reconociendo que en muchos países, la mayoría de los jóvenes, dada la crítica situación social y económica imperante, se enfrentan con graves problemas en el ejercicio de su derecho a la educación y al trabajo,

Convencida de que es necesario asegurar que los jóvenes disfruten plenamente de los derechos establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos², el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹³ y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹³, en especial del derecho a la educación y al trabajo,

Consciente de que la educación insuficiente y el desempleo de los jóvenes limitan su capacidad de tomar parte en el proceso de desarrollo, y destacando a este respecto la importancia de la enseñanza secundaria y superior de los jóvenes, así como su acceso a programas adecuados de orientación y capacitación técnica y profesional,

Expresando su profundo interés en consolidar sistemáticamente y aprovechar los resultados del Año Internacional de la Juventud para ayudar a promover, entre otras cosas, la participación cada vez más activa de los jóvenes en la vida social y económica de sus países,

1. *Exhorta* a todos los Estados, a todas las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, a los órganos interesados de las Naciones Unidas y a los organismos especializados a que sigan dando prioridad a la formulación y aplicación de medidas eficaces para asegurar que los jóvenes ejerzan su derecho a la educación y al trabajo en condiciones de paz, con miras a resolver el problema del desempleo de los jóvenes;

2. *Pide* a la Comisión de Desarrollo Social, al Consejo Económico y Social y a todos los demás órganos competentes de las Naciones Unidas que presten sistemáticamente la debida atención al disfrute de los derechos humanos por los jóvenes, particularmente el derecho a la educación y al trabajo;

3. *Pide* al Secretario General que, al preparar su informe provisional sobre el estado de la aplicación de las directrices para la planificación de nuevas medidas y la adopción de medidas complementarias adecuadas en la esfera de la juventud²² para presentarlo a la Comisión de

²² Véase A/40/256, anexo.

Desarrollo Social en su 31° período de sesiones, tenga en cuenta las medidas adoptadas por los Estados para que los jóvenes disfruten de los derechos humanos, particularmente el derecho a la educación y al trabajo, a fin de que la Comisión pueda adoptar recomendaciones encaminadas a resolver el problema del desempleo de los jóvenes;

4. *Invita* a los órganos nacionales de coordinación y a los órganos que ejecutan políticas y programas relativos a la juventud a que, en las actividades que se inicien después del Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz, asignen la debida prioridad a la realización y el disfrute de los derechos humanos por los jóvenes, particularmente el derecho a la educación y al trabajo.

85a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

42/53. Oportunidades para la juventud

La Asamblea General,

Recordando los logros del Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz, en particular las directrices para la planificación de nuevas medidas y la adopción de medidas complementarias adecuadas en la esfera de la juventud²²,

Recordando también su resolución 40/16, de 18 de noviembre de 1985, sobre las oportunidades para la juventud,

Consciente de que la educación insuficiente y el desempleo de los jóvenes limitan su capacidad para participar eficazmente en el proceso de desarrollo, y destacando la importancia de una educación adecuada para los jóvenes, así como de su acceso a programas apropiados de orientación y capacitación técnica y profesional,

Reconociendo que los Estados Miembros deben promover una mayor conciencia en los diferentes sectores de la economía a fin de asignar la máxima prioridad a la erradicación del desempleo de los jóvenes,

Tomando nota con gran preocupación de la existencia de una cantidad cada vez mayor de jóvenes en el mundo, muchos de los cuales nunca han tenido trabajo, y de que con el incremento del desempleo se está volviendo cada vez más difícil satisfacer las aspiraciones sociales y económicas básicas de los jóvenes,

Tomando nota con reconocimiento de los resultados del concurso internacional sobre proyectos de empleo para jóvenes "ESPERANZA 1987", celebrado en Viena del 28 de abril al 2 de mayo de 1987, que se consignan en el informe del Secretario General²³,

Tomando nota de la creación en Viena, con la asistencia del Gobierno de Austria, de un Instituto de ESPERANZA 1987, con el objetivo de promover la participación de los jóvenes en el desarrollo mediante la realización de actividades que producen ingresos, en particular en los países en desarrollo, para lo cual se dedicará, entre otras cosas, a la recopilación y el análisis amplios de datos, la organización de concursos y la prestación de asistencia técnica y financiera para la ejecución de proyectos de empleo de jóvenes,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros a prestar mayor atención a la promoción del empleo de los jóvenes mediante la aplicación de medidas pragmáticas en todos los sectores de la economía con el fin de que más jóvenes puedan tener acceso a una educación y a una formación profesio-

sional adecuada, lo cual facilitará su integración a la vida social y profesional;

2. *Insta* a los Estados Miembros y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales a incrementar, en lo posible, las actividades de cooperación técnica, con el fin de disminuir la disparidad entre la demanda y la oferta de las oportunidades de educación y capacitación en todos los niveles en los países en desarrollo, especialmente en los menos adelantados, y contribuir así al logro de una mayor igualdad de oportunidades de empleo para los jóvenes en esos países;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros a que promuevan una mayor conciencia de la necesidad de preservar y en lo posible de incrementar las oportunidades de trabajo para los jóvenes, haciendo especial hincapié en la igualdad de oportunidades para las niñas y las mujeres jóvenes;

4. *Exhorta asimismo* a los Estados Miembros a que presten mayor atención a las condiciones propicias para la creación de oportunidades de trabajo para los jóvenes, entre otras cosas, facilitando la realización de proyectos que produzcan ingresos para los jóvenes;

5. *Recomienda* que el Secretario General estudie la posibilidad de que el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios en la Oficina de la Secretaría apoye, en el marco de sus actividades, la labor del Instituto de ESPERANZA 1987, inclusive, si procede, la cuestión de afiliarse, sobre la base de las disposiciones pertinentes de las Naciones Unidas, el Instituto de ESPERANZA 1987 al Centro, en el entendimiento de que los recursos financieros para dicho Instituto se obtendrán exclusivamente mediante contribuciones voluntarias especiales;

6. *Pide* al Secretario General que incluya en su informe sobre la juventud, que habrá de presentar a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones, una reseña de la labor desarrollada por el Instituto de ESPERANZA 1987.

85a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

42/54. Aplicación de las directrices para la planificación de nuevas medidas y la adopción de medidas complementarias adecuadas en la esfera de la juventud

La Asamblea General,

Recordando la resolución 40/14, titulada "Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz", aprobada el 18 de noviembre de 1985 por la Asamblea General, constituida en Conferencia Mundial de las Naciones Unidas para el Año Internacional de la Juventud, y su resolución 41/97, de 4 de diciembre de 1986,

Habiendo examinado el informe presentado por el Secretario General sobre la base de la resolución 41/97²⁴,

1. *Toma nota* de las conclusiones que figuran en el informe del Secretario General sobre la aplicación de las directrices para la planificación de nuevas medidas y la adopción de medidas complementarias adecuadas en la esfera de la juventud²²;

2. *Exhorta una vez más* a todos los Estados y a todos los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, en particular las organizaciones juveniles, a que sigan haciendo todo lo posible por aplicar las directrices para la planificación de nuevas me-

²³ Véase A/42/595, párrs. 77 a 80.

²⁴ A/42/595.

didadas y la adopción de medidas complementarias adecuadas en la esfera de la juventud de acuerdo con su experiencia, sus circunstancias y sus prioridades y que presenten al Secretario General sus opiniones y propuestas sobre formas concretas de aplicar cabalmente las directrices;

3. *Pide* al Secretario General que promueva activamente la inclusión de proyectos y actividades relacionados con la juventud en los programas de los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, sobre todo los relativos a asuntos tales como la comunicación, la salud, la vivienda, la cultura, el empleo de los jóvenes y la educación, y que observe atentamente su aplicación utilizando el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios como mecanismo de coordinación;

4. *Insta* a este respecto a todos los Estados Miembros a que, en cooperación con los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, en particular las organizaciones juveniles, adopten las medidas necesarias para centrar más su atención en los programas y políticas relativos a la juventud;

5. *Insiste una vez más* en la importancia de la participación activa y directa de los jóvenes y de las organizaciones juveniles, de conformidad con el derecho a la libertad de asociación, en los proyectos y las actividades relativos a la juventud organizados en los planos local, nacional, regional e internacional en todas las etapas de ejecución;

6. *Invita* a los gobiernos a que nuevamente consideren la posibilidad de incluir regularmente a representantes de la juventud en las delegaciones nacionales enviadas a la Asamblea General y otras reuniones pertinentes de las Naciones Unidas;

7. *Destaca* la importancia de mejorar la utilización activa de las formas de comunicación establecidas entre el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones juveniles, tanto en el plano nacional como en el internacional;

8. *Pide* al Secretario General que prepare un informe sobre la aplicación de las directrices para la planificación de nuevas medidas y la adopción de medidas complementarias adecuadas en la esfera de la juventud sobre la base de las deliberaciones que celebre la Comisión de Desarrollo Social en febrero de 1989 y que lo presente a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones en relación con el tema titulado "Políticas y programas que afectan a los jóvenes";

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Políticas y programas que afectan a los jóvenes" y, en ese marco, examinar la aplicación de la presente resolución sobre la base de un informe detallado del Secretario General, prestando particular atención a los párrafos 2 y 3 *supra*.

85a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

42/55. Formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/135, de 16 de diciembre de 1977, y 36/17, de 9 de noviembre de 1981, en las que aprobó directrices para el mejoramiento de las formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles, así como su resolución 41/99, de 4 de diciembre de 1986,

Teniendo presente la importancia de que existan formas eficaces de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles para mantener adecuadamente informados a los jóvenes y lograr su participación en la labor de las Naciones Unidas y los organismos especializados en los planos nacional, regional e internacional, así como para informar a las Naciones Unidas acerca de los problemas a que hace frente la juventud con miras a resolver esos problemas,

Tomando nota del informe del Secretario General titulado "Políticas y programas que afectan a los jóvenes: Participación, Desarrollo, Paz", en particular la sección relativa a las formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles²⁵,

Convencida de que el funcionamiento eficaz y eficiente de las formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles, en los planos nacional, regional e internacional, constituye un requisito previo fundamental para que los jóvenes tengan información adecuada y participen activamente en la labor de las Naciones Unidas,

Convencida también de la importancia que reviste para la juventud y las organizaciones juveniles la libertad de asociación, de conformidad con la legislación nacional pertinente, la Declaración Universal de Derechos Humanos² y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, para que puedan participar en el sistema de las Naciones Unidas y actuar eficazmente como mecanismos de comunicación,

Convencida asimismo de que la participación, cuando proceda, de los representantes de la juventud de los Estados Miembros en las conferencias y reuniones internacionales en que se traten cuestiones referentes a la juventud puede realzar y fortalecer las formas de comunicación mediante el examen de esas cuestiones, con miras a hallar soluciones a los problemas con que se enfrenta la juventud en el mundo contemporáneo,

Reconociendo que las directrices para la ulterior planificación y adecuada acción complementaria en la esfera de la juventud²² constituyen un marco constructivo para establecer una estrategia a largo plazo en esa esfera,

Teniendo presente el importante papel que pueden desempeñar las organizaciones juveniles no gubernamentales, en cooperación con los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados, en lo que respecta a resolver los problemas de los jóvenes,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a otras organizaciones gubernamentales e intergubernamentales a que apliquen plenamente las directrices relativas a las formas de comunicación aprobadas en las resoluciones 32/135 y 36/17 de la Asamblea General, no solamente en términos generales, sino también mediante la adopción de medidas concretas con respecto a las cuestiones que tienen importancia para los jóvenes;

2. *Pide* al Secretario General que a este respecto continúe haciendo uso, en los planos nacional, regional e internacional, de las estructuras ya existentes de cooperación de los jóvenes con el sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con las directrices complementarias para el mejoramiento de las formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles, que figuran en el anexo a la resolución 36/17, y que anime

²⁵ *Ibid.*, secc. VII

a otros órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados a que hagan lo mismo;

3. *Pide además* al Secretario General que elabore métodos que indiquen concretamente la manera de armonizar eficazmente las formas de comunicación con los proyectos y las actividades relacionados con la juventud que llevan a cabo los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados, y que incluya en su informe sobre el particular a la Asamblea General sugerencias concretas para la cooperación entre el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones juveniles no gubernamentales;

4. *Exhorta* a los mecanismos de la juventud establecidos por los jóvenes y las organizaciones juveniles en los planos nacional, regional e internacional a seguir actuando como canales de comunicación entre las Naciones Unidas y los jóvenes y las organizaciones juveniles mediante la presentación de propuestas de cooperación con el sistema de las Naciones Unidas, y, cuando esos mecanismos no existan, recomienda que los comités nacionales de coordinación del Año Internacional de la Juventud sigan actuando del mismo modo como canales de comunicación;

5. *Decide examinar* en su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Políticas y programas que afectan a los jóvenes", sobre la base del informe del Secretario General.

85a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

42/56. Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3068 (XXVIII), de 30 de noviembre de 1973, por la que aprobó y abrió a la firma y ratificación la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*, así como sus resoluciones posteriores sobre la situación de la Convención,

Reafirmando su convicción de que el *apartheid* constituye una negación total de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, una violación manifiesta de los derechos humanos y un crimen de lesa humanidad que amenaza gravemente la paz y la seguridad internacionales,

Alarmada por el agravamiento de la situación en Sudáfrica, en particular por la nueva intensificación de la cruel represión impuesta por el régimen de tipo fascista de *apartheid*,

Condenando enérgicamente el hecho de que Sudáfrica continúe aplicando su política de *apartheid* y siga ocupando ilegalmente Namibia, así como su política de agresión, terrorismo de Estado y desestabilización contra Estados africanos independientes,

Teniendo presente la resolución 1987/11, de 26 de febrero de 1987, de la Comisión de Derechos Humanos²⁶, en la cual la Comisión expresó su convicción de que el crimen de *apartheid* es una forma del crimen de genocidio,

Destacando que el régimen racista de *apartheid* es la causa original de conflicto en el África meridional y que mientras siga existiendo no habrá paz ni seguridad para ningún país de la región ni pronta independencia para Namibia, y que, por consiguiente, debe ser erradicado,

Condenando la continuada colaboración que ciertos Estados y empresas transnacionales siguen prestando al régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, económica, militar y otras, con lo que se alienta la intensificación de su detestable política de *apartheid*,

Firmemente convencida de que la legítima lucha de los pueblos oprimidos del África meridional contra el *apartheid*, el racismo y el colonialismo y por el ejercicio efectivo de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia requiere más que nunca todo el apoyo necesario de la comunidad internacional y, en particular, la adopción de nuevas medidas por el Consejo de Seguridad, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Destacando que la ratificación de la Convención o la adhesión a ella sobre una base universal y la aplicación sin demora de sus disposiciones son necesarias para asegurar su eficacia y contribuirán, en consecuencia, a la erradicación del crimen de *apartheid*,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*²⁷;

2. *Encomia* a los Estados partes en la Convención que han presentado sus informes con arreglo al artículo VII de dicha Convención;

3. *Hace un llamamiento una vez más* a los Estados que aún no lo hayan hecho para que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella sin demora, en particular los Estados que tengan jurisdicción sobre empresas transnacionales que realizan operaciones en Sudáfrica y Namibia y sin cuya cooperación no se pueden detener esas operaciones;

4. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Grupo de los Tres de la Comisión de Derechos Humanos establecido de conformidad con el artículo IX de la Convención y, en particular, de las conclusiones y recomendaciones contenidas en ese informe²⁸;

5. *Señala a la atención* de todos los Estados la opinión expresada por el Grupo de los Tres en su informe²⁹ en el sentido de que, de conformidad con el inciso b) del artículo III de la Convención, las empresas transnacionales que operan en Sudáfrica y Namibia deben considerarse cómplices en el crimen de *apartheid*;

6. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, en cooperación con el Comité Especial contra el *Apartheid*, intensifique sus esfuerzos por recopilar periódicamente la lista acumulativa de particulares, organizaciones, instituciones y representantes de Estados que sean considerados responsables de los crímenes enumerados en el artículo II de la Convención, así como de aquéllos contra los que se hayan iniciado procedimientos judiciales;

7. *Pide* al Secretario General que distribuya la lista mencionada en el párrafo que antecede entre todos los Estados partes en la Convención y entre todos los Estados Miembros, y que señale esos hechos a la atención del público por todos los medios de difusión;

8. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados partes en la Convención, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales a que proporcionen a la Comisión de Derechos Humanos la información pertinente relativa a los tipos de crimen de *apartheid*, descritos en el artículo II de la Convención, que cometan las empresas transnacionales que realizan operaciones en Sudáfrica;

²⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 1987, Suplemento No. 5 (E/1987/18, y Corr. 1 y 2), cap. II, secc. A

²⁷ A/42/449.

²⁸ E/CN.4/1987/28, secc. V

²⁹ *Ibid.*, secc. IV, párr. 50.

9. *Toma nota* de la importancia de las medidas que han de adoptar los Estados partes en la esfera de la enseñanza y la educación para aplicar de manera más cabal la Convención;

10. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales para que intensifiquen sus actividades encaminadas a aumentar la conciencia del público denunciando los crímenes cometidos por el régimen racista de Sudáfrica;

11. *Pide* al Secretario General que intensifique sus esfuerzos, por los conductos apropiados, para difundir información sobre la Convención y su aplicación a fin de seguir promoviendo la ratificación de la Convención o la adhesión a ella;

12. *Pide* al Secretario General que, en el próximo informe anual que presente con arreglo a la resolución 3380 (XXX), de 10 de noviembre de 1975, de la Asamblea General, incluya una sección especial relativa a la aplicación de la Convención.

85a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

42/57. Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a los informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y la resolución 41/104, de 4 de diciembre de 1986, relativa a la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³, así como sus otras resoluciones pertinentes relativas a la ejecución del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el racismo y la Discriminación Racial³⁰,

Reiterando la importancia de la Convención, el más aceptado de todos los instrumentos de derechos humanos adoptados con los auspicios de las Naciones Unidas, así como de la contribución del Comité a las actividades de las Naciones Unidas encaminadas a combatir el racismo y todas las demás formas de discriminación por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico,

Acogiendo con agrado el informe del Comité correspondiente a sus períodos de sesiones de 1986 y 1987³¹,

Reiterando una vez más la necesidad de intensificar la lucha por la eliminación del racismo y la discriminación racial en el mundo entero, especialmente la eliminación del *apartheid* en Sudáfrica y Namibia,

Consciente de la obligación de todos los Estados partes de cumplir plenamente las disposiciones de la Convención,

Recordando las exhortaciones urgentes dirigidas por el Secretario General, la Asamblea General, la undécima reunión de los Estados partes en la Convención y el propio Comité, a los Estados partes para que cumplan las obligaciones financieras que les impone la Convención,

Gravemente preocupada por el hecho de que, a pesar de todas las exhortaciones urgentes para que se paguen las cuotas previstas en la Convención, sigue agravándose la situación que obstaculiza el funcionamiento adecuado del Comité,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cuestión de la financiación de los gastos de los miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial³²,

1. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que algunos Estados partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial no hayan cumplido las obligaciones financieras que les impone la Convención, lo cual determinó la cancelación del período de sesiones de agosto de 1986 y la reducción en dos semanas del período de sesiones de agosto de 1987 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;

2. *Expresa su preocupación una vez más* por el hecho de que esa situación haya impedido al Comité presentar un informe anual a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones, como lo exige la Convención, y haya determinado nuevas demoras en el cumplimiento de las obligaciones fundamentales que le asigna la Convención;

3. *Encomia* al Comité por su labor con respecto a la aplicación de la Convención y la realización del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

4. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité correspondiente a sus períodos de sesiones de 1986 y 1987;

5. *Exhorta* a los Estados partes a que cumplan plenamente la obligación que tienen con arreglo al párrafo 1 del artículo 9 de la Convención y a que presenten a su debido tiempo sus informes periódicos sobre las medidas adoptadas para aplicar la Convención;

6. *Insta encarecidamente* a todos los Estados partes a que cumplan sin demora las obligaciones financieras contraídas en virtud del párrafo 6 del artículo 8 de la Convención, a fin de que el Comité pueda continuar sus trabajos;

7. *Exhorta* a los Estados partes a que exploren en su próxima sesión, el 15 de enero de 1988, todas las opciones apropiadas y adopten una decisión que permita al Comité reunirse regularmente en el futuro;

8. *Invita* a los Estados partes a que, en tanto no se llegue a una solución plenamente satisfactoria de las dificultades financieras actuales, consideren la posibilidad de que el Comité, como medida excepcional, celebre un período de sesiones prolongado por año;

9. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la situación financiera del Comité;

10. *Decide* examinar el informe en su cuadragésimo tercer período de sesiones en relación con el tema titulado "Eliminación de todas las formas de discriminación racial".

85a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

42/58. Ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos y Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes, incluidas la resolución 37/52, de 3 de diciembre de 1982, por la cual aprobó el Programa de Acción Mundial para los Im-

³⁰ Resolución 38/14.

³¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/42/18).

³² A/42/468 y Corr.1 y Add.1.

pedidos³³, y la resolución 37/53, de 3 de diciembre de 1982, por la cual, entre otras cosas, proclamó el período 1983-1992 Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos,

Recordando su resolución 41/106, de 4 de diciembre de 1986, y reafirmando todas sus disposiciones,

Tomando nota de la resolución 1987/43 del Consejo Económico y Social, de 28 de mayo de 1987, en la que, entre otras cosas, el Consejo pidió al Secretario General que hiciera todos los esfuerzos apropiados para movilizar el apoyo y la acción internacionales para el Decenio,

Tomando nota además de los Principios normativos para las políticas y programas de bienestar social para el desarrollo en un futuro próximo²¹, aprobados por la Consulta Interregional sobre Políticas y Programas de Bienestar Social para el Desarrollo, celebrada en Viena del 7 al 15 de septiembre de 1987,

Teniendo presente que en 1987 se cumple la mitad del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos y que en el examen que se está realizando sobre la ejecución del Programa Mundial de Acción los criterios de evaluación más importantes son los indicados en el tema del Año Internacional de los Impedidos, "Participación e Igualdad Plenas",

Observando con satisfacción las medidas concretas que ya han puesto en práctica los gobiernos de los Estados Miembros, los órganos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales a fin de alcanzar los objetivos del Programa de Acción Mundial dentro del marco del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos,

Observando la importante labor que actualmente realiza la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre derechos humanos e incapacidad, que podría servir de base útil para seguir trabajando con miras a asegurar a los impedidos el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Observando con reconocimiento las medidas adoptadas por el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales interesadas para supervisar la ejecución del Programa de Acción Mundial,

Reiterando la necesidad de hacer mayor publicidad para revitalizar el Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos,

Reconociendo la función central de las Naciones Unidas en la promoción del intercambio de información, experiencia y conocimientos técnicos y una cooperación regional e interregional más estrechas con miras a establecer estrategias y políticas más eficaces para mejorar la condición y el bienestar de los impedidos,

Destacando que el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría es el centro de coordinación dentro de las Naciones Unidas para la ejecución y supervisión del Programa de Acción Mundial,

Preocupada al comprobar que a mitad del Decenio la base de recursos del Fondo Voluntario del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos se ha reducido considerablemente con respecto a la existente durante la primera mitad del Decenio y que, a menos que se invierta esta tendencia, los recursos del Fondo se agotarán y las actividades operacionales se suspenderán mucho antes de que acabe el decenio en 1992,

Consciente de que, dado que los países en desarrollo experimentan dificultades en la movilización de recursos, debe fomentarse la cooperación internacional para contribuir a los esfuerzos nacionales de ejecución del Programa de Acción Mundial y realización de los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos y el Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos³⁴,

Tomando nota también con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la evaluación de la ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos durante la primera mitad del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos³⁵,

1. *Reafirma* la validez del Programa de Acción Mundial para los Impedidos e insta a los Estados Miembros a que renueven su dedicación a la pronta y efectiva aplicación de este Programa;

2. *Invita* a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a que establezcan comités nacionales en consulta con los impedidos y sus organizaciones como centros de coordinación para el Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos;

3. *Invita una vez más* a los Estados Miembros a que fortalezcan los comités nacionales como centros de coordinación para el Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos, fomenten actividades en el plano nacional, movilicen a la opinión pública en favor del Decenio, participen en la ejecución de proyectos para impedidos en relación con el Año Internacional de los Impedidos y ayuden a supervisar y evaluar la ejecución del Programa de Acción Mundial durante la segunda mitad del decenio;

4. *Pide* al Secretario General que considere la posibilidad de convocar, durante la segunda mitad del Decenio, dentro de los límites de los recursos existentes, una reunión interregional de representantes de comités nacionales y de ayuda a los impedidos con miras a aumentar la eficacia de esos comités mediante un intercambio de opiniones y de información;

5. *Invita* a los Estados Miembros a que incorporen en sus planes y estrategias nacionales de desarrollo proyectos para ayudar a los impedidos y a que incluyan esos proyectos en los programas por países del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

6. *Renueva su invitación* a todos los Estados para que, dentro del marco de la asistencia bilateral, den gran prioridad a los proyectos relativos a la prevención de incapacidades, la rehabilitación y la igualdad de oportunidades para los impedidos;

7. *Pide* al Secretario General que aliente a todos los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las comisiones regionales, las organizaciones internacionales y los organismos especializados a tomar en consideración las necesidades particulares de los impedidos al formular sus programas y actividades operacionales;

8. *Invita* al Secretario General y a los Estados Miembros a que fomenten la participación real de los impedidos en los programas y actividades de las Naciones Unidas, mediante el suministro de oportunidades de empleo;

9. *Pide* al Secretario General que estudie, dentro de los recursos existentes, la posibilidad de establecer otras estructuras para dar amplia difusión a la cuestión de los im-

³³ A/37/351/Add.1 y Add.1/Corr.1, anexo, secc. VIII, recomendación 1 (IV).

³⁴ A/42/551.

³⁵ A/42/561.

pedidos de desarrollar la Dependencia de los Impedidos del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios como intermediario especializado recurriendo a los recursos disponibles del sistema de las Naciones Unidas y de las redes pertinentes fuera de las Naciones Unidas;

10. *Invita* al Centro a que amplíe su estrecha colaboración con organizaciones no gubernamentales y las consulte de manera periódica y sistemática sobre cuestiones relativas a la ejecución del Programa de Acción Mundial;

11. *Exhorta* a los Estados Miembros, los comités nacionales, el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales a que presten asistencia en una campaña mundial de información para dar publicidad al Decenio por todos los medios apropiados;

12. *Reconoce* el importante papel de las organizaciones no gubernamentales, especialmente las que representan a impedidos, en la aplicación efectiva del Programa de Acción Mundial, en la intensificación de la conciencia internacional de los problemas de los impedidos y en la supervisión y evaluación de los progresos logrados durante el Decenio;

13. *Pide* al Secretario General que siga administrando los fondos donados, empleándolos en proyectos con arreglo a la actual estructura del Fondo Voluntario del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos y que, además, siga tomando nuevas disposiciones para ofrecer una selección de proyectos a los países donantes que deseen financiar un programa determinado con cargo a las "Contribuciones para Fines Especiales";

14. *Reafirma* que los recursos del Fondo Voluntario deben emplearse para apoyar actividades catalíticas e innovadoras destinadas a seguir cumpliendo los objetivos del Programa de Acción Mundial dentro del marco del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos, dando prioridad, según corresponda, a los programas y proyectos de los países menos adelantados;

15. *Invita* a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales a que sigan contribuyendo al Fondo Voluntario e insta a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de contribuir al Fondo para que pueda responder con eficacia a la creciente demanda de asistencia;

16. *Expresa su reconocimiento* al Gobierno de Suecia por haber servido de huésped de la Reunión Mundial de Expertos para examinar la ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos hasta la mitad del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos, celebrada en Estocolmo del 17 al 22 de agosto de 1987, y a los expertos que participaron en ella;

17. *Pide* a los Estados Miembros y a todos los órganos y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que presenten al Secretario General sus observaciones sobre las recomendaciones esbozadas en los párrafos 10 a 39 del informe de la Reunión Mundial de Expertos³⁶, y acerca del informe del Secretario General sobre la evaluación de la ejecución del Programa Mundial de Acción para los Impedidos durante la primera mitad del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos³⁵, y pide al Secretario General que presente al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones en 1988 un informe al respecto;

18. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

19. *Decide* incluir en el programa provisional del cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos y Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos".

85a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

42/59. Prevención del delito y justicia penal

La Asamblea General,

Recordando la responsabilidad asumida por las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal en virtud de la resolución 155 C (VII), de 13 de agosto de 1948, del Consejo Económico y Social, y de la resolución 415 (V), de 1° de diciembre de 1950, de la Asamblea General, cuya importancia fue reafirmada por la Asamblea en su resolución 41/107, de 4 de diciembre de 1986,

Teniendo presentes los objetivos de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal de, entre otras cosas, reducir la criminalidad, estimular una administración de la justicia más eficiente y eficaz, respetar todos los derechos humanos y promover el más alto grado de equidad, humanidad y conducta profesional,

Reconociendo las funciones fundamentales del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en el desarrollo de políticas y estrategias prácticas de prevención del delito y justicia penal en su calidad de órgano permanente de expertos del Consejo Económico y Social y de órgano preparatorio de los congresos quinquenales de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente,

Observando con preocupación que el aumento considerable del volumen de trabajo de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría, en particular en relación con las medidas complementarias del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, no se ha visto acompañado de los ajustes correspondientes en el nivel de los recursos necesarios para despachar ese volumen de trabajo y realizar de modo adecuado la labor adicional solicitada por los órganos de adopción de políticas,

Reconociendo que las reducciones considerables de los recursos humanos y financieros proporcionados a la Secretaría para trabajar en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal pueden poner en peligro los progresos logrados hasta ahora, así como las actividades futuras,

Reafirmando la importancia fundamental que los congresos quinquenales sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente revisten en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal que representan oportunidades únicas para tratar problemas prioritarios concretos, así como para evaluar tendencias generales y compartir puntos de vista, establecer normas y criterios y evaluar su aplicación, supervisar los resultados del programa de trabajo de las Naciones Unidas en su conjunto y fijar prioridades respecto de las medidas que deben adoptarse en el quinquenio siguiente,

Reconociendo el papel central que las Naciones Unidas desempeñan, con su programa de actividades y sus congresos sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, en la promoción del intercambio de conocimientos especializados y experiencia y de una cooperación internacional más estrecha en esa esfera,

³⁶ Véase CSDHA/DDP/GME/7 de 1 de septiembre de 1987.

1. *Toma nota* de la nota del Secretario General sobre prevención del delito y justicia penal³⁷;

2. *Insta* a los Estados Miembros y al Secretario General a que no escatimen esfuerzos para poner en práctica, según proceda, las recomendaciones, políticas y conclusiones respectivas derivadas del Plan de Acción de Milán y otras resoluciones y recomendaciones pertinentes aprobadas unánimemente por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente³⁸, y a que, mediante el fortalecimiento de la cooperación internacional, presten atención prioritaria a los tipos de delitos indicados en el Plan de Acción de Milán;

3. *Acoge con beneplácito* los resultados del examen amplio del funcionamiento y el programa de trabajo de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y justicia penal realizado por el Secretario General³⁹ y examinado por el Consejo Económico y Social y el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia;

4. *Aprueba* las recomendaciones que figuran en las resoluciones 1986/11, de 21 de mayo de 1986, y 1987/53, de 28 de mayo de 1987, del Consejo Económico y Social, y pide al Secretario General y a los órganos pertinentes que adopten las medidas adecuadas para aplicarlas de modo cabal y rápido, prestando particular atención a los elementos señalados en el párrafo 3 de la resolución 1987/53 del Consejo;

5. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas adecuadas para asegurar que el programa de trabajo de las Naciones Unidas de prevención del delito y justicia penal tenga recursos suficientes mediante, entre otras cosas, la redistribución apropiada de personal y fondos, inclusive de departamentos pertinentes de la Sede, y para que el carácter especializado y técnico del programa y la alta prioridad asignada por los Estados Miembros a la prevención del delito y la justicia penal queden reflejados cabalmente en la administración y la plantilla futuras de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal;

6. *Hace suyas* las recomendaciones relativas a la preparación del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se celebrará en 1990, contenidas en la resolución 1987/49 del Consejo Económico y Social, de 28 de mayo de 1987, y pide al Secretario General que adopte medidas inmediatas para asegurar la preparación con éxito, sobre la base de la eficacia en función de los costos, del Octavo Congreso, inclusive el pronto nombramiento de su Secretario General, la organización y programación adecuadas de las reuniones preparatorias interregionales y regionales y la conclusión y distribución oportunas de la documentación requerida, proporcionando los recursos necesarios, incluso de personal supernumerario;

7. *Exhorta* a los Estados Miembros a que participen activamente en los preparativos del Octavo Congreso, en particular mediante la intervención de los corresponsales nacionales que colaboran con las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, la presentación de documentos de posición pertinentes sobre los diferentes temas del programa, el establecimiento, cuando proceda, de centros de coordinación nacionales y la solicitud de aportaciones de organizaciones no gubernamentales, académicos y otros expertos;

8. *Invita* al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a que en su décimo período de sesiones asigne prioridad a los preparativos del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y vele porque se adopten las medidas complementarias necesarias en relación con el examen del funcionamiento y el programa de trabajo de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito, y justicia penal, iniciado por el Consejo Económico y Social;

9. *Alienta* a los Estados Miembros y a las organizaciones pertinentes, en particular a las comisiones regionales, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo de la Secretaría, a que apoyen y complementen las actividades de los institutos regionales e interregionales de las Naciones Unidas de prevención del delito y lucha contra la delincuencia, en particular el Instituto Regional Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, recién establecido, y el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, proporcionando asistencia técnica y financiera;

10. *Pide* al Secretario General que elabore estrategias apropiadas para revitalizar el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Defensa Social, y solicita mayores contribuciones de los Estados Miembros, fundaciones privadas y otras entidades que puedan proporcionar ayuda;

11. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución, teniendo también en cuenta las recomendaciones pertinentes formuladas por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su décimo período de sesiones, para proporcionar información actualizada sobre los preparativos del Octavo Congreso;

12. *Decide* examinar esta cuestión de nuevo, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, en el marco del tema titulado "Prevención del delito y justicia penal".

85a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

42/60. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

La Asamblea General,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, consignado en los Artículos 1 y 55 de la Carta, es fomentar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin distinción de ninguna especie, incluida la distinción por motivos de sexo,

Afirmando que las mujeres y los hombres deben participar en pie de igualdad en el desarrollo social, económico y político, deben contribuir por igual a ese desarrollo y deben beneficiarse por igual del mejoramiento de las condiciones de vida,

Recordando su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, por la que se aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Recordando también sus resoluciones 35/140, de 11 de diciembre de 1980, 36/131, de 14 de diciembre de 1981, 37/64, de 3 de diciembre de 1982, 38/109, de 16 de diciembre de 1983, 39/130, de 14 de diciembre de 1984, 40/39, de 29 de noviembre de 1985, y 41/108, de 4 de diciembre de 1986.

³⁷ A/42/453.

³⁸ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IV 1).

³⁹ E/1987/43.

Consciente de la importante contribución que la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer⁴⁰ puede aportar a la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y al logro de la igualdad *de facto* y jurídica entre el hombre y la mujer,

Observando la importancia que la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz asigna a la ratificación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y a la adhesión a ella,

Habiendo examinado el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre su sexto período de sesiones⁴¹, particularmente las recomendaciones generales 2, 3 y 4 sobre medios de aplicar el artículo 21 de la Convención⁴²,

1. *Acoge con beneplácito* el número creciente de Estados Miembros que han ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer o se han adherido a ella;

2. *Insta* a todos los Estados que aún no han ratificado la Convención o que no se han adherido a ella a que lo hagan cuanto antes;

3. *Destaca* la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente sus obligaciones en virtud de la Convención;

4. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General un informe anual sobre la situación de la Convención;

5. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención⁴³;

6. *Toma nota* del informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre su sexto período de sesiones;

7. *Insta* a los Estados partes a que hagan todo lo posible para presentar sus informes iniciales sobre la aplicación de la Convención, de conformidad con el artículo 18 de la misma y con las orientaciones del Comité;

8. *Toma nota* de las opiniones sobre el informe del Comité formuladas por las delegaciones en el primer período ordinario de sesiones de 1987 del Consejo Económico y Social⁴⁴;

9. *Decide* que no se tomen medidas en relación con la decisión 4 adoptada por el Comité⁴⁵ y pide al Comité que revise esa decisión, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por las delegaciones en el primer período ordinario de sesiones de 1987 del Consejo Económico y Social y en la Tercera Comisión⁴⁶ de la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

10. *Toma nota* de las recomendaciones de carácter general adoptadas por el Comité como resultado del examen, realizado en su sexto período de sesiones, de los me-

dios de lograr la aplicación del artículo 21 de la Convención⁴²;

11. *Observa con preocupación* lo expresado por el Comité sobre las dificultades con que tropieza actualmente en relación con la acumulación de informes pendientes de examen y alienta al Comité a intensificar el estudio de los medios para abordar este problema, incluida la posible reforma del sistema de presentación de informes, y a formular de modo apropiado sugerencias a tal efecto para su examen por el Consejo Económico y Social y por la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

12. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos que realiza el Comité para racionalizar sus procedimientos y acelerar el examen de los informes periódicos y lo alienta a proseguir sus esfuerzos con tales fines;

13. *Decide*, con carácter excepcional, que el Comité celebre hasta un máximo de ocho sesiones adicionales en su período de sesiones de 1988 para adelantar el examen de los informes ya presentados al Comité;

14. *Invita* al Comité y a los Estados partes a que estudien la cuestión de la celebración de futuros períodos de sesiones del Comité en Viena, teniendo en cuenta la recomendación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁷ y todos los factores pertinentes;

15. *Pide* al Secretario General que haga todo lo posible para garantizar que se presten servicios adecuados, con los recursos existentes, para el eficaz funcionamiento del Comité;

16. *Pide también* al Secretario General que, con los recursos existentes y recurriendo en particular a los fondos de que dispone el Departamento de Información Pública de la Secretaría, proporcione, facilite y promueva actividades de información pública relacionadas con el Comité y la Convención, dando prioridad a la divulgación de la Convención en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

17. *Pide asimismo* al Secretario General que transmita el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para su información.

85a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

42/61. Participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales

La Asamblea General,

Confirmando el noble objetivo consagrado en la Carta de las Naciones Unidas de mantener la paz y la seguridad en el mundo, y la determinación de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en ella expresada, de preservar a las generaciones presentes y venideras del flagelo de la guerra,

Recordando que la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, al adoptar las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer⁴⁰, para el período comprendido hasta el año 2000 reconoció que las mujeres debían participar plenamente en todo lo que se hiciera por fortalecer y mantener la paz y la seguridad internacionales y por promover la cooperación internacional,

⁴⁰ Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.IV.10), cap. I, secc. A.

⁴¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/42/38).

⁴² *Ibid.*, secc. IV.

⁴³ A/42/627.

⁴⁴ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1987, Sesiones Plenarias, vol. I, sesiones 9a. a 12a. y 14a. (E/1987/SR.9 a 12 y 14).

⁴⁵ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/42/38), secc. V.

⁴⁶ *Ibid.*, cuadragésimo segundo período de sesiones, Tercera Comisión, sesiones 22a., 24a. a 30a., 44a. y 49a. y correcciones

⁴⁷ *Ibid.*, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 7D (A/42/7, Add.4), párr. 11.

Reafirmando la relación que existe entre los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz,

Expresando la necesidad de que haya igualdad de oportunidades para la participación de la mujer en el proceso de adopción de decisiones, incluidas las relacionadas con la paz, el desarme y la seguridad en los planos nacional, regional e internacional, incluido el sistema de las Naciones Unidas,

Reafirmando su resolución 37/63, de 3 de diciembre de 1982, por la que proclamó la Declaración sobre la participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales,

Teniendo presente su resolución 40/102, de 13 de diciembre de 1985, en la que, entre otras cosas, pidió a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que estudiara las medidas que resultasen necesarias para la aplicación de la Declaración en el contexto de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer hasta el año 2000,

Reafirmando su resolución 41/109, de 4 de diciembre de 1986, en la que recomendó que en los futuros planes de mediano plazo de las Naciones Unidas y los organismos especializados se incluyeran, de conformidad con las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro, presentaciones intersectoriales de los distintos programas relacionados con cuestiones de interés para la mujer, incluidos los referentes a la participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales,

Tomando nota de la resolución 1987/24, de 26 de mayo de 1987, del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo decidió que la labor de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en relación con los temas prioritarios del programa de trabajo a largo plazo de la Comisión se ajustara a las disposiciones pertinentes de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro y de otros documentos normativos,

Deseosa de fomentar la participación activa de la mujer en la promoción de la paz, la seguridad y la cooperación internacionales,

Convencida de que es necesario redoblar los esfuerzos para eliminar las formas de discriminación contra la mujer que aún existen en todos los ámbitos del quehacer humano,

Consciente de la necesidad de aplicar las disposiciones de la Declaración,

1. *Se compromete* a fomentar la plena participación de la mujer en los asuntos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de la sociedad y en la tarea de promover la paz y la cooperación internacionales;

2. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que adopten las medidas necesarias para llevar a la práctica los principios y las disposiciones de la Declaración sobre la participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales;

3. *Invita* a todos los gobiernos a que den amplia publicidad a la Declaración y a su aplicación;

4. *Pide* al Secretario General que siga tomando medidas apropiadas para asegurar que se dé publicidad a la Declaración;

5. *Invita* a todos los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que no lo hayan hecho aún, incluso a las comisiones regionales y los organismos especializados, a elaborar y aplicar una política general en relación con los tres objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz y a incorporarla en sus

planes de mediano plazo, declaraciones de objetivos, programas y otras importantes declaraciones normativas;

6. *Invita* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a que, teniendo en cuenta el complejo carácter de todas las cuestiones a que se refieren las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer y otros documentos normativos, incluida la participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales, preste atención adecuada a todos los temas prioritarios comprendidos en los epígrafes: "igualdad, desarrollo y paz";

7. *Decide* examinar la aplicación ulterior de la Declaración en su cuadragésimo tercer período de sesiones, como uno de los subtemas del tema titulado "Estrategias orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer hasta el año 2000".

85a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

42/62. Aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones 40/108, de 13 de diciembre de 1985, y 41/111, de 4 de diciembre de 1986, en las que, entre otras cosas, hizo suyas las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer⁴⁰ para el período comprendido hasta el año 2000 y estableció medidas para su aplicación inmediata y para el logro general de las metas y objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz,

Teniendo en cuenta las resoluciones 1987/18, 1987/19, 1987/20, 1987/21, 1987/22, 1987/23, 1987/24, 1987/25 y 1987/26 del Consejo Económico y Social, de 26 de mayo de 1987,

Tomando nota de los Principios normativos para las políticas y programas de bienestar social para el desarrollo en un futuro próximo²¹, aprobados por la Consulta interregional sobre políticas y programas de bienestar social para el desarrollo, celebrada en Viena del 7 al 15 de septiembre de 1987,

Observando con preocupación las graves consecuencias de la situación económica mundial para los programas y planes destinados al adelanto de la mujer, especialmente en el plano internacional,

Consciente de la contribución importante y constructiva al adelanto de la condición de la mujer que han hecho la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, los organismos especializados, las comisiones regionales y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, los Estados Miembros y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales,

Destacando una vez más la prioridad de la ejecución, vigilancia, examen y evaluación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro,

Acogiendo con beneplácito los progresos significativos logrados por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su período extraordinario de sesiones celebrado en 1987 en la reestructuración de su programa de conformidad con pautas funcionales, la elaboración de un programa de trabajo sistemático y a largo plazo, el fortalecimiento y la racionalización de su papel y sus funciones y la movilización de los recursos del sistema de las Naciones Unidas en su conjunto a fin de contribuir al adelanto de la mujer mediante la integración de este objetivo en los pro-

cesos de planificación de programas y preparación del presupuesto de la Organización,

Acogiendo con beneplácito también que el Secretario General haya designado el adelanto de la mujer como una de las dos prioridades de la Organización para el próximo bienio,

Reconociendo la necesidad de que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer examine en sus períodos ordinarios de sesiones los temas prioritarios para los próximos cinco períodos de sesiones de la Comisión que figuran en el anexo a la resolución 1987/24 del Consejo Económico y Social,

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General⁴⁸ sobre la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer;

2. *Toma nota también* de las resoluciones 1, 2 y 4 aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su período extraordinario de sesiones, celebrado en 1987⁴⁹, en particular su recomendación de que la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro y la condición jurídica y social de la mujer en general se incorporen como prioridad global del período 1990-1995 en la introducción del próximo plan de mediano plazo de la Organización;

3. *Reafirma* la necesidad de que las Estrategias orientadas hacia el futuro se traduzcan inmediatamente en medidas concretas de los gobiernos, de conformidad con las prioridades nacionales generales, así como de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

4. *Reafirma también* la función central de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en cuestiones relacionadas con el adelanto de la mujer y la exhorta a que fomente la aplicación de las Estrategias orientadas hacia el futuro hasta el año 2000 basándose en los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz y el subtema: "Empleo, Salud, y Educación", e insta a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen con la Comisión en esta tarea;

5. *Reafirma además*, en la aplicación de las Estrategias orientadas hacia el futuro, el papel del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría, en particular de la Subdivisión de Promoción de la Mujer, en su carácter de secretaría sustantiva de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y de centro de coordinación de los asuntos que interesan a la mujer, la función catalítica del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y el papel del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, en el fomento del papel de la mujer en el contexto de la participación de la mujer en el desarrollo;

6. *Hace suya* la resolución 1987/21 del Consejo Económico y Social, en que, entre otras cosas, el Consejo decidió que, a partir de su 32º período de sesiones, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer se reuniera anualmente hasta el año 2000 y ejecutara un programa de trabajo a largo plazo que permitiera la preparación suficiente para cada período de sesiones;

7. *Hace suya también* la resolución 1987/24 del Consejo Económico y Social, especialmente su anexo, en que figuran los temas prioritarios para los próximos cinco pe-

riódos de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, que se examinarán en períodos ordinarios de sesiones de la Comisión en relación con un tema del programa titulado "Temas prioritarios", independientemente de las conferencias mundiales y reuniones preparatorias o de cualquier procedimiento de examen y evaluación que pudiera realizarse;

8. *Pide* a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas que suministren aportes centralizados y orientados a la acción al informar a la Comisión sobre los temas prioritarios;

9. *Reafirma* la necesidad de que las Naciones Unidas establezcan un sistema integrado de presentación de informes en que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer desempeñe un papel central y, a partir de la información y los recursos existentes, supervisen, examinen y evalúen los progresos realizados en la promoción de la mujer sobre la base de un conjunto claro y pertinente de indicadores estadísticos y otros indicadores mensurables que ayudará a los Estados Miembros a determinar problemas y adoptar medidas correctivas en los planos nacional, regional e internacional;

10. *Alienta* a la Comisión Especial encargada de elaborar el estudio a fondo de la estructura intergubernamental de las Naciones Unidas y de sus funciones en las esferas económica y social a que tenga en cuenta el mandato multidisciplinario e interinstitucional singular de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, que reviste particular importancia en la coordinación de las actividades de las Naciones Unidas en pro del adelanto de la mujer en las esferas económica y social;

11. *Destaca*, en el marco de las Estrategias orientadas hacia el futuro, la importancia de la integración total de la mujer en el proceso de desarrollo teniendo presentes las necesidades específicas y urgentes de los países en desarrollo, y exhorta a los Estados Miembros a que establezcan objetivos concretos en cada nivel a fin de aumentar la participación de la mujer en puestos profesionales y directivos en sus respectivos países;

12. *Destaca también* la necesidad de prestar atención urgente a corregir desigualdades socioeconómicas en los planos nacional e internacional como medida necesaria para la plena realización de las metas y objetivos de las Estrategias orientadas hacia el futuro;

13. *Insta* a que las Naciones Unidas y los gobiernos presten especial atención a la situación de la mujer impedida y a que los gobiernos adopten medidas para asegurar a las mujeres impedidas igualdad de oportunidades, justicia social y participación política en todos los sectores de la sociedad;

14. *Exhorta una vez más* al Secretario General y a los jefes de los organismos especializados y de otros organismos de las Naciones Unidas a que establezcan objetivos quinquenales en cada nivel con referencia al porcentaje de mujeres en puestos del cuadro orgánico y puestos directivos, de conformidad con los criterios establecidos por la Asamblea General, en particular el de la distribución geográfica equitativa, a fin de que, para 1990, la aplicación de la resolución 41/206 D, de 11 de diciembre de 1986, de la Asamblea, se refleje en una clara tendencia creciente del número de puestos del cuadro orgánico y puestos directivos ocupados por mujeres, y que se fijen objetivos adicionales cada cinco años;

15. *Pide* al Secretario General que prorrogue el mandato de la Coordinadora para el mejoramiento de la situación de la mujer en la Secretaría de las Naciones Unidas por un período satisfactorio para asegurar que se continúe

⁴⁸ A/42/516 y A/42/528.

⁴⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 1987, Suplemento No. 2 (E/1987/15), cap. I, secc. C

aplicando el programa de acción⁵⁰, en que, entre otras cosas, se recomienda el mejoramiento de la situación de la mujer en la Secretaría;

16. *Pide* al Secretario General que invite a los gobiernos, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluidos las comisiones regionales y los organismos especializados, y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que informen periódicamente al Consejo Económico y Social, por conducto de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, sobre las actividades emprendidas a todos los niveles para aplicar las Estrategias orientadas hacia el futuro;

17. *Pide también* al Secretario General que incluya en el informe que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de las Estrategias orientadas hacia el futuro una evaluación de los acontecimientos recientes que se relacionen con los temas prioritarios que se han de considerar en el siguiente período de sesiones de la Comisión Jurídica y Social de la Mujer, y que transmita a la Comisión un resumen de las opiniones pertinentes expresadas por las delegaciones durante el debate de la Asamblea;

18. *Pide asimismo* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe sobre las medidas adoptadas para dar aplicación a la presente resolución;

19. *Pide* al Secretario General que continúe proporcionando fondos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para los programas radiofónicos semanales existentes sobre la mujer, con partidas adecuadas para difundir transmisiones en diferentes idiomas, y que establezca el centro de coordinación de asuntos de la mujer en el Departamento de Información Pública de la Secretaría que, de consuno con el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, debe elaborar un programa de información pública más eficaz respecto del adelanto de la mujer;

20. *Decide* seguir examinando estas cuestiones en su cuadragésimo tercer período de sesiones en relación con el tema titulado "Estrategias orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer hasta el año 2000".

85a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

42/63. Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer

La Asamblea General,

Reconociendo que el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer debe servir de agente catalítico en el sistema de cooperación para el desarrollo de las Naciones Unidas con el objetivo de lograr la participación apropiada de la mujer en las actividades principales de desarrollo en las etapas de preinversión y apoyar las actividades que beneficien directamente a la mujer, en consonancia con las prioridades nacionales y regionales,

Tomando nota de la resolución 1987/26 del Consejo Económico y Social, de 26 de mayo de 1987, sobre la celebración del décimo aniversario del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer;

1. *Toma nota* de la nota del Secretario General⁵¹ que contiene el informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del informe del Comité Consultivo del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer sobre su 21º período de sesiones

y acoge con satisfacción la cooperación constructiva que se ha establecido entre el Programa y el Fondo;

2. *Toma nota también con satisfacción* del éxito de las ceremonias de celebración del décimo aniversario del Fondo y expresa su reconocimiento a todos los que asistieron a ellas;

3. *Expresa también su reconocimiento* por las contribuciones financieras hechas al Fondo por gobiernos, organizaciones intergubernamentales, comités nacionales para el Fondo y particulares, todos los cuales desempeñan un papel fundamental en el mantenimiento y el aumento de la viabilidad financiera del Fondo y la eficacia de su labor;

4. *Invita* a los Estados a que continúen aportando y, cuando sea posible, aumenten sus contribuciones al Fondo y pide a los gobiernos que aún no lo hayan hecho que consideren la posibilidad de aportar contribuciones al Fondo en el futuro, a fin de que éste pueda prestar mayor apoyo a las solicitudes de asistencia técnica para proyectos que lo justifiquen;

5. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que le presente, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, por conducto del Secretario General, un informe sobre las actividades del Fondo y sobre la aplicación de la presente resolución.

85a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

42/64. El papel de la mujer en la sociedad

La Asamblea General,

Reafirmando la validez de los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz,

Observando la importancia de los documentos aprobados por las conferencias mundiales celebradas en el curso del Decenio,

Destacando que la paz justa y duradera requiere la participación activa de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales,

Destacando también que el progreso económico y social sostenido, incluido el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, requiere la integración de la mujer en el proceso de desarrollo,

Teniendo en cuenta que la desigualdad económica, el colonialismo, el racismo, la discriminación racial, el *apartheid*, la intervención extranjera, ocupación, dominación foránea y el terrorismo en todas sus formas, los actos de agresión e injerencia en los asuntos internos de otros y las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales constituyen impedimentos para el logro de la igualdad real y genuina y para la integración activa de la mujer en todas las esferas de la vida,

Convencida de la necesidad de asegurar a todas las mujeres el goce pleno de los derechos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos², la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁵², los Pactos internacionales de derechos humanos¹³ y otros instrumentos pertinentes en esa esfera,

Destacando que el logro de la plena participación de la mujer, en pie de igualdad, en todas las esferas de actividad

⁵⁰ A/C.5/40/30, secc. III. B.

⁵¹ A/42/597/Rev.1.

⁵² Resolución 34/180, anexo.

constituye una parte integral del desarrollo político, económico, social y cultural de todos los países,

Consciente de que los esfuerzos por promover la condición de la mujer en todos sus aspectos y su integración completa en la sociedad trascienden el problema de la igualdad ante la ley y de que se necesitan transformaciones estructurales más profundas de la sociedad y cambios en las relaciones económicas actuales, así como la eliminación de los prejuicios tradicionales mediante la educación y la difusión de información, a fin de crear condiciones en que la mujer pueda desarrollar plenamente su capacidad intelectual y física y participar activamente en el proceso de adopción de decisiones sobre el desarrollo político, económico, social y cultural,

Teniendo presente que, con arreglo a la respectiva legislación nacional, es necesario ampliar, tanto para la mujer como para el hombre, las posibilidades de combinar los deberes de padres y los quehaceres domésticos con el trabajo remunerado y las actividades sociales y asegurar que el papel de la mujer en la maternidad no sea motivo de desigualdad ni de discriminación, y que la crianza de los hijos requiere que compartan la responsabilidad la mujer, el hombre y la sociedad en su conjunto,

Observando complacida y alentando la participación cada vez mayor de la mujer en la vida política, económica, social y cultural y en la promoción de la paz y la cooperación internacionales,

Tomando nota de las reuniones, incluidas las de organizaciones no gubernamentales, que tuvieron lugar en el Congreso Mundial de la Mujer celebrado en Moscú del 23 al 27 de junio de 1987,

Teniendo en cuenta la resolución sobre igualdad de oportunidades e igualdad de trato para el hombre y la mujer en relación con el empleo, aprobada el 27 de junio de 1985 por la Organización Internacional del Trabajo⁵³,

Reiterando que la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer⁴⁰ debe figurar entre los objetivos prioritarios en materia de política y desarrollo de los gobiernos, las organizaciones de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados, y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales,

1. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos, organizaciones internacionales y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que presten la debida atención en sus actividades a la importancia del papel de la mujer en la sociedad en todos sus aspectos interrelacionados, como madres, como participantes en el desarrollo político, económico, social y cultural y como participantes en la vida pública;

2. *Reafirma* que la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer debe contribuir al logro de los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, culminando en la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la igualdad auténtica de la mujer y el hombre y la plena integración de la mujer en el proceso de desarrollo;

3. *Invita* a todos los gobiernos a que promuevan un desarrollo económico y social que asegure la participación de la mujer en pie de igualdad en todas las esferas de la actividad laboral, la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor y la igualdad de oportunidades de educación y formación profesional, teniendo en cuenta la necesidad

de combinar todos los aspectos del papel de la mujer en la sociedad, así como los problemas que enfrenta la mujer en todos los países al tratar de combinar las obligaciones maternales y las responsabilidades familiares con su plena participación en el desarrollo político, social, económico y cultural;

4. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que promuevan condiciones que permitan a la mujer participar en pie de igualdad con el hombre en la vida pública y política, en el proceso de adopción de decisiones a todos los niveles y en la gestión de las diferentes esferas de la vida en la sociedad;

5. *Insta* a todos los gobiernos a que reconozcan la condición especial y la importancia social de la procreación y la crianza y a que tomen todas las medidas necesarias para estimular el apoyo de la maternidad y la paternidad, inclusive licencias con goce de sueldo de maternidad, de paternidad y para el cuidado de los hijos, y proporcionen a la mujer seguridad en el empleo durante el tiempo que sea necesario a fin de que pueda, si lo desea, cumplir su papel de madre sin menoscabo de sus actividades profesionales y públicas;

6. *Hace un llamamiento* a los gobiernos para que promuevan el establecimiento de servicios apropiados para el cuidado y la educación de los niños como medio de combinar la paternidad y la maternidad con las actividades económicas, políticas, sociales, culturales y de otra índole, ayudando de esa manera a la mujer en el camino de su plena integración en la sociedad;

7. *Exhorta* a los Estados Miembros a que adopten las medidas eficaces que sean necesarias para poner en práctica con carácter prioritario las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro, inclusive la creación o el fortalecimiento de mecanismos adecuados para el adelanto de la mujer, a fin de lograr la plena participación de la mujer en todas las esferas de la vida en sus países;

8. *Pide* al Secretario General que, cuando prepare estudios sobre el papel de la mujer en el desarrollo, así como informes sobre la situación social en el mundo y otros estudios pertinentes, preste la debida atención a todos los aspectos interrelacionados del papel de la mujer en la sociedad;

9. *Invita* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a que preste la debida atención a las disposiciones de la presente resolución al examinar en sus próximos períodos de sesiones los temas prioritarios bajo el epígrafe "Igualdad", con miras a recomendar medidas apropiadas para su adopción por los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas.

85a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

42/65. Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer

La Asamblea General,

Recordando su resolución 40/38, de 29 de noviembre de 1985, así como la resolución 1987/25, de 26 de mayo de 1987, del Consejo Económico y Social,

Tomando nota con satisfacción del informe del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer sobre sus actividades⁵⁴,

Reconociendo que el modo de funcionamiento del Instituto, mediante la utilización de redes, en el desempeño de

⁵³ Oficina Internacional del Trabajo, *Boletín Oficial*, vol. LXVIII, 1985, serie A, No. 2, pág. 97.

⁵⁴ A/42/444, anexo.

sus funciones a nivel internacional, regional y nacional le ha permitido aumentar el alcance y los resultados de sus actividades.

Convencida de la importancia de las actividades de investigación, capacitación e información para la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer⁴⁰ y para la vigilancia de nuevas tendencias y cuestiones relacionadas con la mujer y la elaboración de políticas orientadas al desarrollo,

1. *Expresa su satisfacción* por la importancia y la envergadura de las actividades del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, particularmente en la esfera de las estadísticas y los indicadores sobre la mujer y la capacitación para la formulación de análisis de políticas, planes y programas encaminados a intensificar la participación y la integración de la mujer en el desarrollo;

2. *Pide* al Instituto que continúe y fortalezca sus actividades de investigación, capacitación, información y comunicación y que haga hincapié especialmente en la elaboración de metodologías de capacitación innovadoras relativas a la mujer y a las cuestiones socioeconómicas relacionadas con el desarrollo, estableciendo en la medida de lo posible contactos con otras actividades de investigación y capacitación pertinentes;

3. *Pide también* al Instituto que apoye un proceso general de toma de conciencia y de capacitación respecto del enfoque pragmático de la integración de la mujer en el diseño de políticas, incluida la elaboración de metodologías especiales para fines de vigilancia y evaluación con especial referencia a la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer y a la utilización de los resultados en el sistema operacional;

4. *Exhorta* a los organismos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y ajenos a él, particularmente a las comisiones regionales de las Naciones Unidas, a que sigan colaborando con el Instituto, sobre la base de una participación equitativa en los gastos, mediante el fortalecimiento de la red de arreglos de cooperación relativos a programas de investigación, capacitación, información y comunicación en la esfera de la mujer y el desarrollo;

5. *Invita* a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que contribuyan al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, a fin de asegurar que el Instituto disponga de los recursos necesarios para la ejecución de sus programas y políticas a largo plazo;

6. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre las actividades del Instituto;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer".

85a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

42/94. Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia que para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos reviste la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones

Unidas e incorporado en los Pactos internacionales de derechos humanos¹³, así como en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, de la Asamblea General,

Acogiendo con satisfacción el ejercicio progresivo del derecho a la libre determinación por pueblos sometidos a la ocupación colonial, extranjera o foránea y su conversión en Estados soberanos e independientes,

Profundamente preocupada por la persistencia de los actos o amenazas de ocupación e intervención militar extranjera que amenazan con suprimir o han suprimido ya el derecho a la libre determinación de un número cada vez mayor de pueblos y naciones soberanas,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que, como consecuencia de la persistencia de esos actos, millones de personas hayan sido y sean desarraigadas de sus hogares, en calidad de refugiados y personas desplazadas, y destacando la urgente necesidad de adoptar medidas internacionales concertadas para aliviar su situación,

Recordando las resoluciones relativas a la violación del derecho de los pueblos a la libre determinación y de otros derechos humanos como resultado de la intervención militar, la agresión y la ocupación extranjeras, aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 36⁵⁵, 37⁵⁶, 38⁵⁷, 39⁵⁸, 40⁵⁹, 41⁶⁰, 42⁶¹ y 43²⁶,

Reiterando sus resoluciones 35/35 B, de 14 de noviembre de 1980, 36/10, de 28 de octubre de 1981, 37/42, de 3 de diciembre de 1982, 38/16, de 22 de noviembre de 1983, 39/18, de 23 de noviembre de 1984, 40/24, de 29 de noviembre de 1985, y 41/100, de 4 de diciembre de 1986,

Tomando nota del informe del Secretario General⁶²,

1. *Reafirma* que la realización universal del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, incluidos los pueblos sometidos a dominación colonial extranjera y foránea, es una condición fundamental para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos y para la preservación y la promoción de esos derechos;

2. *Declara su firme oposición* a los actos de intervención militar, agresión y ocupación extranjeras, puesto que éstos han dado por resultado la supresión del derecho de los pueblos a la libre determinación y de otros derechos humanos en algunas partes del mundo;

3. *Exhorta* a los Estados responsables de esos actos a que pongan fin inmediatamente a su intervención militar y su ocupación de países y territorios extranjeros, y a todo acto de represión, discriminación, explotación y maltrato, en particular los métodos brutales e inhumanos que, según se informa, se emplean para la ejecución de esos actos contra los pueblos afectados;

4. *Deplora* la difícil situación de los millones de refugiados y personas desplazadas que han sido desarraigados como resultado de los actos mencionados y reafirma que tienen el derecho a retornar voluntariamente a sus hogares en condiciones de seguridad y honor;

⁵⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 1980, Suplemento No. 3 (E/1980/13 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

⁵⁶ *Ibid.*, 1981, Suplemento No. 5 (E/1981/25 y Corr.1), cap. XXVIII, secc. A.

⁵⁷ *Ibid.*, 1982, Suplemento No. 2 (E/1982/12 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

⁵⁸ *Ibid.*, 1983, Suplemento No. 3 (E/1983/13 y Corr.1), cap. XXVII, secc. A.

⁵⁹ *Ibid.*, 1984, Suplemento No. 4 (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A.

⁶⁰ *Ibid.*, 1985, Suplemento No. 2 (E/1985/22), cap. II, secc. A.

⁶¹ *Ibid.*, 1986, Suplemento No. 2 (E/1986/22), cap. II, secc. A.

⁶² A/42/448 y Add.1.

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a la violación de los derechos humanos, especialmente del derecho a la libre determinación, resultante de la intervención militar, la agresión o la ocupación extranjeras;

6. *Pide* al Secretario General que informe sobre esta cuestión a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer periodo de sesiones, en relación con el tema titulado "Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos".

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/95. Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando su fe en la importancia de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960,

Reafirmando la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, la soberanía nacional y la integridad territorial, y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales como condiciones indispensables para el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Reafirmando la obligación de todos los Estados Miembros de acatar los principios de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones de las Naciones Unidas con respecto al ejercicio del derecho a la libre determinación por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera,

Recordando su resolución 1514 (XV) y todas las resoluciones relativas a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando además sus resoluciones sobre la cuestión de Namibia, en particular las resoluciones 2145 (XXI), de 27 de octubre de 1966, y S-14/1, de 20 de septiembre de 1986, así como todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 385 (1976), de 30 de enero de 1976, y 435 (1978), de 29 de septiembre de 1978,

Recordando la Declaración aprobada por la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista⁶³ y la Declaración de la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia y el Programa de Acción sobre Namibia⁶⁴,

Tomando nota de la Declaración y Programa de Acción de Luanda aprobados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en sus sesiones plenarias extraordinarias celebradas en Luanda del 18 al 22 de mayo de 1987⁶⁵,

⁶³ Informe de la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista, París, 16 a 20 de junio de 1986 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.I.23), cap. IX.

⁶⁴ Véase Informe de la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia, Viena, 7 a 11 de julio de 1986 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.I.16 y adición), tercera parte.

⁶⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo periodo de sesiones, Suplemento No. 24 (A/42/24), segunda parte, cap. III, párr. 203.

Tomando nota también del comunicado final aprobado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en su reunión ministerial celebrada el 2 de octubre de 1987 en la Sede de las Naciones Unidas⁶⁶,

Teniendo en cuenta el resultado de la Conferencia Internacional sobre la Alianza entre Sudáfrica e Israel, celebrada en Viena del 11 al 13 de julio de 1983⁶⁷,

Acogiendo con agrado la celebración en Túnez, del 7 al 9 de agosto de 1984, de la Conferencia de Solidaridad Árabe con la Lucha de Liberación del África Meridional⁶⁸,

Tomando nota de las resoluciones CM/Res.1099 (XLVI)/Rev.1 sobre Sudáfrica y CM/Res.1091 (XLVI) sobre Namibia, aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 46º periodo ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 20 al 25 de julio de 1987⁶⁹,

Recordando la declaración formulada el 21 de agosto de 1987 por el Presidente del Consejo de Seguridad, en nombre de los miembros del Consejo, en la que expresó su grave preocupación por el continuo agravamiento de la situación en Namibia a consecuencia de la represión cada vez mayor del pueblo namibiano por las fuerzas de ocupación de Sudáfrica en todo el Territorio⁷⁰,

Reafirmando que el sistema de *apartheid* impuesto al pueblo sudafricano constituye una violación de los derechos fundamentales de ese pueblo, un crimen de lesa humanidad y una amenaza constante a la paz y la seguridad internacionales.

Gravemente preocupada por la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica y las continuas violaciones de los derechos humanos de que siguen siendo objeto el pueblo de ese Territorio y los demás pueblos que aún se encuentran sujetos a la dominación colonial y al yugo foráneo,

Reafirmando su resolución 39/2, de 28 de septiembre de 1984, y recordando la resolución 554 (1984) del Consejo de Seguridad, de 17 de agosto de 1984, en que se rechaza la denominada "nueva constitución" por considerarla nula y carente de validez, la resolución 569 (1985) del Consejo, de 26 de julio de 1985, y la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 13 de junio de 1986 sobre el estado de excepción en toda Sudáfrica⁷¹,

Profundamente preocupada por los actos de agresión terrorista que sigue perpetrando el régimen de Pretoria contra Estados africanos independientes de la región, especialmente los ataques no provocados contra Botswana, Mozambique, Zambia y Zimbabwe,

Profundamente indignada por la continuación de la ocupación de parte del territorio de Angola por las tropas del régimen racista de Sudáfrica y por los persistentes actos hostiles y no provocados de agresión y de invasión armada sostenida cometidos por el régimen que violan la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial de Angola, en particular la invasión armada perpetrada recientemente por el régimen racista en las provincias de Cuando Cubango y Cunene,

Recordando las resoluciones 527 (1982), de 15 de diciembre de 1982, y 535 (1983), de 29 de junio de 1983, del Consejo de Seguridad relativas a Lesotho y las resolucio-

⁶⁶ A/42/631-S/19187, anexo.

⁶⁷ Véase A/38/311-S/15883, anexo.

⁶⁸ Véase A/39/450-S/16726.

⁶⁹ Véase A/42/699, anexo I.

⁷⁰ Véase Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1987, pág. 7.

⁷¹ *Ibid.*, 1986, párs. 17 y 18.

nes 568 (1985), de 21 de junio de 1985, y 572 (1985), de 30 de septiembre de 1985, del Consejo relativas a Botswana,

Reafirmando la unidad nacional y la integridad territorial de las Comoras,

Recordando la Declaración Política aprobada por la Primera Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y de la Liga de los Estados Arabes, celebrada en El Cairo del 7 al 9 de marzo de 1977⁷²,

Recordando también sus resoluciones pertinentes sobre la cuestión de Palestina, en particular la resolución 41/43, de 2 de diciembre de 1986,

Recordando asimismo la Declaración de Ginebra sobre Palestina y el Programa de Acción para la realización de los derechos de los palestinos, aprobados por la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina⁷³,

Considerando que la denegación al pueblo palestino de sus derechos inalienables a la libre determinación, a la soberanía, a la independencia y al regreso a Palestina y los repetidos actos de agresión perpetrados por Israel contra los pueblos de la región constituyen una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Profundamente consternada y alarmada por las deplorables consecuencias de la invasión del Líbano por Israel y recordando todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, y 521 (1982), de 19 de septiembre de 1982,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que cumplan plena y fielmente todas las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al ejercicio del derecho a la libre determinación y a la independencia por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera;

2. *Reafirma* la legitimidad de la lucha de los pueblos por la independencia, la integridad territorial, la unidad nacional y la liberación de la dominación colonial, del *apartheid* y de la ocupación foránea por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada;

3. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Namibia, del pueblo palestino y de todos los pueblos bajo dominación extranjera y colonial a la libre determinación, la independencia nacional, la integridad territorial, la unidad nacional y la soberanía sin injerencias extranjeras;

4. *Condena enérgicamente* a los gobiernos que no reconocen el derecho a la libre determinación y a la independencia de todos los pueblos que aún se encuentran sujetos a la dominación colonial y al yugo foráneo, en particular los pueblos de África y el pueblo palestino;

5. *Pide* la aplicación cabal e inmediata de las declaraciones y los programas de acción sobre Namibia y sobre Palestina aprobados por las conferencias internacionales sobre esas cuestiones;

6. *Reafirma* su enérgica condena a la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica;

7. *Condena una vez más* al régimen racista de Sudáfrica por haber establecido un presunto "gobierno provisional" en Windhoek y declara que esa medida es ilegal, nula y carente de validez;

8. *Condena enérgicamente* al régimen ilegal de ocupación de Sudáfrica por su creciente represión del pueblo na-

mibiano, que se manifestó recientemente en la detención y el encarcelamiento de dirigentes de la Organización Popular del África Sudoccidental y de dirigentes sindicales, en el insensible asesinato y la tortura de niños, mujeres y ancianos, y en el bombardeo y la destrucción de instituciones sociales y educativas por parte del régimen racista, la policía y los escuadrones de la muerte, y exige la liberación inmediata e incondicional de todos los namibianos encarcelados y detenidos por el régimen de Pretoria;

9. *Condena además* la política de "bantustanización" y reitera su apoyo al pueblo oprimido de Sudáfrica en su lucha justa y legítima contra el régimen racista minoritario de Pretoria;

10. *Reafirma* su rechazo de la denominada "nueva constitución" por considerarla nula y carente de validez y reitera que la paz en Sudáfrica sólo podrá garantizarse con el establecimiento de un gobierno mayoritario mediante el ejercicio pleno y libre del sufragio de adultos por todo el pueblo en una Sudáfrica unida e indivisa;

11. *Encomia* las actividades de las fuerzas democráticas de diversos sectores de la sociedad sudafricana que se empeñan en lograr la eliminación del *apartheid* y la creación de una sociedad democrática unida y no racista en Sudáfrica y a ese respecto toma nota con satisfacción de la Declaración de Dakar, adoptada en la reunión organizada por el Instituto en pro de una alternativa democrática en Sudáfrica, celebrada en Dakar del 9 al 12 de julio de 1987⁷⁴;

12. *Condena enérgicamente* la matanza indiscriminada de pacíficos e indefensos manifestantes y trabajadores en huelga, así como las detenciones arbitrarias de los dirigentes y activistas de las organizaciones democráticas de masas, y exige su liberación inmediata e incondicional, en particular la de Nelson Mandela y Zephania Mothopeng;

13. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por haber impuesto el estado de excepción en virtud de su repugnante ley de seguridad interior, y pide que se levante inmediatamente el estado de excepción y se derogue la ley de seguridad interior;

14. *Condena enérgicamente* la celebración de elecciones exclusivamente para la población blanca organizadas por el régimen racista en mayo de 1987, mientras regía el estado de excepción, durante el cual se silenció a la prensa y se intensificó la represión brutal contra la mayoría, lo que demostró claramente, una vez más, el arrogante desafío y la intransigencia del régimen de *apartheid*;

15. *Condena* a Sudáfrica por su creciente opresión del pueblo namibiano, por la militarización masiva de Namibia y por sus ataques armados contra los Estados de la región con el fin de desestabilizarlos políticamente y de sabotear y destruir sus economías;

16. *Condena enérgicamente* la creación y utilización por Sudáfrica de grupos terroristas armados con miras a enfrentarlos con los movimientos de liberación nacional y a desestabilizar los gobiernos legítimos del África meridional;

17. *Condena enérgicamente* los repetidos actos de agresión y el hecho de que partes de Angola meridional sigan ocupadas y exige el retiro inmediato e incondicional de las tropas sudafricanas del territorio angoleño;

⁷² A/32/61, anexo I.

⁷³ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, Ginebra, 29 de agosto a 7 de septiembre de 1983 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.I.21), cap. I.

⁷⁴ A/42/554-S/19126, anexo. Para el texto impreso, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1987, documento S/19126.

18. *Condena enérgicamente* los persistentes actos hostiles y no provocados de agresión y de invasión armada sostenida cometidos por el régimen racista de Sudáfrica, que violan la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial de Angola, en particular la invasión armada perpetrada por el régimen racista en las provincias de Cuando Cubango y Cunene;

19. *Reafirma decididamente* su solidaridad con los países africanos independientes y con los movimientos de liberación nacional que son víctimas de los actos asesinos de agresión y desestabilización del régimen racista de Pretoria, e insta a la comunidad internacional a que aumente su asistencia y su apoyo a esos países a fin de permitirles reforzar su capacidad de defensa, proteger su soberanía y su integridad territorial y reconstruirse y desarrollarse en paz;

20. *Reafirma* que la práctica de utilizar mercenarios contra los Estados soberanos y los movimientos de liberación nacional constituye un acto criminal y exhorta a los gobiernos de todos los países a que aprueben leyes en que se declaren delitos punibles el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios en sus territorios, y se prohíba a sus nacionales prestar servicios como mercenarios, y a que informen de dichas leyes al Secretario General;

21. *Condena enérgicamente* las violaciones de los derechos humanos que continúan sufriendo los pueblos que aún se encuentran sujetos a la dominación colonial y el yugo foráneo, la continuación de la ocupación ilegal del régimen minoritario racista en el África meridional y la denegación al pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables;

22. *Condena enérgicamente* al régimen racista de Pretoria por sus actos de desestabilización contra Lesotho, e insta enérgicamente a la comunidad internacional a que siga prestando la máxima asistencia posible a Lesotho, para permitirle cumplir sus obligaciones internacionales de carácter humanitario respecto de los refugiados, y que ejerza su influencia sobre el régimen racista para que desista de esos actos contra Lesotho;

23. *Condena enérgicamente* los ataques militares no provocados e injustificados perpetrados el 14 de junio de 1985 y el 19 de mayo de 1986 contra la capital de Botswana y exige que el régimen racista indemnice plena y adecuadamente a Botswana por la pérdida de vidas humanas y los daños materiales;

24. *Condena enérgicamente* la intensificación de las matanzas de la población indefensa y la constante destrucción de la infraestructura económica y social perpetradas contra Mozambique por terroristas armados, que constituyen una extensión del ejército de agresión sudafricano;

25. *Denuncia* la colusión entre Israel y Sudáfrica y expresa su apoyo a la Declaración de la Conferencia Internacional sobre la Alianza entre Sudáfrica e Israel⁶⁷;

26. *Condena enérgicamente* la política de los Estados occidentales, de Israel y demás Estados cuyas relaciones políticas, económicas, militares, nucleares, estratégicas, culturales y deportivas con el régimen minoritario racista de Sudáfrica alientan a ese régimen a persistir en su represión de las aspiraciones de los pueblos a la libre determinación y la independencia;

27. *Exige nuevamente* que todos los países, en particular los que mantienen vínculos de cooperación militar y nuclear con el régimen racista de Pretoria y siguen suministrando materiales de ese tipo a dicho régimen, apliquen inmediatamente el embargo obligatorio de armas contra Sudáfrica, impuesto en virtud de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad, de 4 de noviembre de 1977;

28. *Pide* que se apliquen plenamente las disposiciones de la Declaración aprobada por la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista⁶³ y la Declaración de la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia y del Programa de Acción sobre Namibia⁶⁴;

29. *Exige una vez más* la inmediata aplicación de sus resoluciones ES-8/2, de 14 de septiembre de 1981, y S-14/1, de 20 de septiembre de 1986;

30. *Reafirma* todas las resoluciones pertinentes aprobadas por la Organización de la Unidad Africana y las Naciones Unidas sobre la cuestión del Sáhara Occidental, incluida la resolución 41/16 de la Asamblea General, de 31 de octubre de 1986, y pide al Presidente en funciones de la Organización de la Unidad Africana y al Secretario General de las Naciones Unidas que prosigan sus esfuerzos para encontrar una solución justa y duradera a esa cuestión;

31. *Insta* a todos los Estados, a los organismos especializados, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y demás organizaciones internacionales a que presten apoyo al pueblo namibiano por conducto de su única y legítima representante, la Organización Popular del África Sudoccidental, en su lucha por lograr su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

32. *Toma nota* de los contactos entre el Gobierno de las Comoras y el Gobierno de Francia con miras a lograr una solución justa al problema de la integración de la isla comorana de Mayotte en las Comoras, de conformidad con las resoluciones de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas sobre esa cuestión;

33. *Pide* que se incrementen sustancialmente todos los tipos de asistencia que prestan todos los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales a las víctimas del racismo, la discriminación racial y el *apartheid*, por conducto de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana;

34. *Condena enérgicamente* al régimen racista por la detención y el encarcelamiento injustificados de mujeres y niños en Sudáfrica y Namibia y exige su liberación inmediata e incondicional;

35. *Condena enérgicamente* las violaciones constantes y deliberadas de los derechos fundamentales del pueblo palestino, así como las actividades expansionistas de Israel en el Oriente Medio, que constituyen un obstáculo a la consecución de la libre determinación y la independencia del pueblo palestino y una amenaza contra la paz y la estabilidad de la región;

36. *Exige* la liberación inmediata e incondicional de todas las personas detenidas o encarceladas por luchar en pro de la libre determinación y la independencia, el respeto pleno de sus derechos individuales fundamentales y la observancia del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos², en virtud del cual nadie será sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes;

37. *Insta* a todos los Estados, a los organismos especializados, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las demás organizaciones internacionales a que presten su apoyo al pueblo palestino por conducto de su única y legítima representante, la Organización de Liberación de Palestina, en su lucha por recuperar su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Carta;

38. *Expresa su agradecimiento* por la asistencia material y de otra índole que los pueblos que están sujetos a regímenes coloniales siguen recibiendo de los gobiernos, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales, y pide que se incremente sustancialmente dicha asistencia;

39. *Insta* a todos los Estados, los organismos especializados y otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a hacer cuanto esté a su alcance para garantizar la aplicación plena de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y a redoblar sus esfuerzos en apoyo de los pueblos bajo dominación colonial, extranjera y racista en su justa lucha por la libre determinación y la independencia;

40. *Pide* al Secretario General que dé la mayor publicidad posible a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que difunda de la manera más amplia posible información sobre la lucha que libran los pueblos oprimidos por la consecución de su libre determinación y su independencia nacional y que informe periódicamente a la Asamblea General sobre sus actividades al respecto;

41. *Decide* volver a examinar este tema en su cuadragésimo tercer período de sesiones, sobre la base de los informes relativos al refuerzo de la asistencia a los territorios y pueblos coloniales que se han pedido que presenten a los gobiernos, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/96. **Uso de mercenarios como medio para violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación**

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la necesidad de una estricta observancia de los principios de la igualdad soberana, la independencia política, la integridad territorial de los Estados y la libre determinación de los pueblos, así como del respeto escrupuloso del principio del no uso o amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y desarrollados en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas⁷⁵,

Reafirmando la legitimidad de la lucha de los pueblos y de sus movimientos de liberación nacional por su independencia, su integridad territorial, su unidad nacional y su liberación de la dominación colonial, el *apartheid* y la intervención y ocupación extranjeras, y que su legítima lucha no puede en modo alguno considerarse una actividad mercenaria ni equipararse con esa actividad,

Profundamente preocupada por la amenaza creciente que representan las actividades de los mercenarios para todos los Estados y, en particular, para los Estados de África, de América Central y otros Estados en desarrollo,

Reconociendo que el mercenarismo es una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo también que las actividades de los mercenarios son contrarias a principios fundamentales del derecho internacional, como la no injerencia en los asuntos in-

ternos de los Estados, la integridad territorial y la independencia, y afectan gravemente el proceso de libre determinación de los pueblos que luchan contra el colonialismo, el racismo, el *apartheid* y todas las formas de dominación extranjera,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes, en particular la resolución 41/102, de 4 de diciembre de 1986, en que denunció la práctica de utilizar mercenarios, en particular contra los países en desarrollo y los movimientos de liberación nacional,

Recordando también las resoluciones 239 (1967), de 10 de julio de 1967, 405 (1977), de 14 de abril de 1977, 419 (1977), de 24 de noviembre de 1977, 496 (1981), de 15 de diciembre de 1981, y 507 (1982), de 28 de mayo de 1982, del Consejo de Seguridad, en las que el Consejo, entre otras cosas, condenó a todos los Estados que persistían en permitir o tolerar el reclutamiento de mercenarios y en brindarles facilidades con el objetivo de derrocar a los gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas,

Acogiendo con satisfacción la aprobación de la resolución 1987/61, de 29 de mayo de 1987, del Consejo Económico y Social, en que el Consejo condenó el aumento del reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y el uso de mercenarios,

Reafirmando la decisión que adoptó en su resolución 32/130, de 16 de diciembre de 1977, de conceder prioridad a la búsqueda de soluciones para las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de los pueblos y personas afectados por situaciones como las que resultan, entre otras cosas, de la agresión y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Organización de la Unidad Africana y la convención aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 14º período ordinario de sesiones, celebrado en Libreville del 2 al 5 de julio de 1977⁷⁶, en que se condenan y proscriben el mercenarismo y sus efectos adversos sobre la independencia y la integridad territorial de los Estados africanos,

Profundamente preocupada por la pérdida de vidas, los graves daños materiales y los efectos negativos a corto y largo plazo sobre la economía de los países del África meridional provocados por las agresiones mercenarias,

1. *Condena* el aumento del reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y el uso de mercenarios, así como todas las demás formas de apoyo a los mercenarios que tienen por objeto desestabilizar y derrocar a los gobiernos de Estados del África meridional, de América Central y de otros Estados en desarrollo y combatir los movimientos de liberación nacional de los pueblos que luchan para ejercer su derecho a la libre determinación;

2. *Condena enérgicamente* al régimen racista de Sudáfrica por recurrir cada vez más a grupos de mercenarios armados para combatir a los movimientos de liberación nacional y desestabilizar a los gobiernos de Estados del África meridional;

3. *Denuncia* a todos los Estados que persisten en el reclutamiento de mercenarios, o permiten o toleran dicho reclutamiento, y que les brindan facilidades para emprender actos de agresión armada contra otros Estados;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que ejerzan el máximo de vigilancia contra la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios y a que garanticen, mediante medidas administrativas y legislativas, que su territorio y otros

⁷⁵ Resolución 2625 (XXV), anexo.

⁷⁶ Véase A/32/310, anexo II.

territorios bajo su control, así como sus nacionales, no se utilicen para el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios, o la planificación de actividades encaminadas a desestabilizar o derrocar a los gobiernos de cualquier Estado y combatir a los movimientos de liberación nacional que luchan contra el racismo, el *apartheid*, la dominación colonial y la intervención y ocupación extranjeras por su independencia, integridad territorial y unidad nacional;

5. *Insta* a todos los Estados a que tomen las medidas necesarias, con arreglo a su respectiva legislación nacional, para prohibir el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios en su territorio;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que presten asistencia humanitaria a las víctimas de situaciones producidas por la utilización de mercenarios, así como por la dominación colonial o exterior o la ocupación extranjera;

7. *Considera* inadmisibles que se utilicen los conductos de asistencia humanitaria y de otro tipo para financiar, entrenar y armar mercenarios;

8. *Acoge con satisfacción* el nombramiento por la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1987/16, de 9 de marzo de 1987²⁶, de un relator especial para estudiar la cuestión, con miras a preparar un informe que examinará la Comisión en su 44º período de sesiones, y pide que se presente dicho informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

9. *Decide* prestar la debida atención al tema en su cuadragésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado "Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos".

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/97. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

La Asamblea General,

Consciente de la necesidad de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981, por la que proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Recordando su resolución 41/112, de 4 de diciembre de 1986, en la que pidió a la Comisión de Derechos Humanos que prosiguiera su examen de las medidas encaminadas a aplicar la Declaración,

Alentada por los esfuerzos desplegados por la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para estudiar la evolución de los acontecimientos que afectan a la aplicación de la Declaración,

Tomando nota de la resolución 1987/15, de 4 de marzo de 1987, de la Comisión de Derechos Humanos²⁶, y de la decisión 1987/143, de 29 de mayo de 1987, del Consejo Económico y Social, con arreglo a las cuales se prorrogó por un año el mandato de la Relatora Especial nombrada para examinar los incidentes y las actividades de los gobiernos en todas las partes del mundo que son incompati-

bles con las disposiciones de la Declaración y para recomendar medidas correctivas, según proceda,

Observando con satisfacción que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías examinó en su 39º período de sesiones el estudio preparado por la Relatora Especial⁷⁷, conforme a lo dispuesto en la resolución 1983/31, de 6 de septiembre de 1983, de la Subcomisión⁷⁸, sobre las dimensiones actuales de los problemas de la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o las convicciones, y estableció en su resolución 1987/33, de 4 de septiembre de 1987⁷⁹, los fundamentos para un futuro análisis a fondo de algunos aspectos de las cuestiones señaladas en dicho estudio,

Poniendo de relieve que las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos religiosos de todos los niveles tienen un papel importante que desempeñar en la promoción de la tolerancia y la protección de la libertad de religión o de convicciones,

Gravemente preocupada por las manifestaciones de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones que aún se advierten en muchas partes del mundo,

Estimando que, en consecuencia, es necesario desplegar mayores esfuerzos para promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones y eliminar todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

1. *Reafirma* que la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones es un derecho que se debe garantizar a todos sin discriminación;

2. *Insta* a los Estados a que, en consecuencia, de conformidad con sus respectivos sistemas constitucionales y con instrumentos internacionalmente aceptados tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos², el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹³ y la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las convicciones, proporcionen, cuando no lo hayan hecho todavía, garantías constitucionales y jurídicas adecuadas para la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones, incluida la institución de recursos eficaces cuando haya manifestaciones de intolerancia o discriminación fundadas en la religión o en las convicciones;

3. *Destaca*, a este respecto, el valor de la labor en curso en la Comisión de Derechos Humanos para preparar un compendio de las legislaciones y las reglamentaciones nacionales sobre la cuestión de la libertad de religión o de convicciones e invita a los Estados a proporcionar la información necesaria al Secretario General, en particular respecto de las medidas adoptadas para combatir la intolerancia o la discriminación en esta esfera;

4. *Insta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas adecuadas para combatir la intolerancia y fomentar la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones y, en ese contexto, a que examinen, cuando sea necesario, la supervisión y la formación de los miembros de su administración, los educadores y los demás funcionarios públicos para asegurarse de que, en el desempeño de sus funciones oficiales, respeten las diferentes religiones y convicciones y no discriminen contra las personas que profesan otras religiones o convicciones;

⁷⁷ E/CN.4/Sub.2/1987/26.

⁷⁸ Véase E/CN.4/1984/3-E/CN.4/Sub.2/1983/43 y Corr.2. cap. XXI, secc. A.

⁷⁹ Véase E/CN.4/1988/37-E/CN.4/Sub.2/1987/42 y Corr.1. cap. I, secc. B.

5. *Invita* a la Universidad de las Naciones Unidas y a otras instituciones académicas y de investigación a que inicien programas y estudios sobre el fomento de la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones;

6. *Considera* que es conveniente acrecentar las actividades de promoción y de información pública de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones;

7. *Invita* al Secretario General a que siga dando alta prioridad a la difusión del texto de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y a que adopte todas las medidas apropiadas para facilitar ese texto para su uso en los centros de información de las Naciones Unidas, así como en los demás órganos interesados;

8. *Pide* al Secretario General que en ese contexto invite a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que consideren qué nuevas medidas podrían adoptar en relación con la aplicación de la Declaración y su difusión en idiomas nacionales y vernáculos;

9. *Insta* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de difundir el texto de la Declaración en sus respectivos idiomas nacionales y a que faciliten su difusión en idiomas nacionales y vernáculos;

10. *Acoge con beneplácito* la renovación del mandato de la Relatora Especial nombrada para examinar los incidentes y las actividades de los gobiernos en todas las partes del mundo que son incompatibles con las disposiciones de la Declaración y para recomendar medidas correctivas, según proceda;

11. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que en su 44° período de sesiones examine el estudio sobre las dimensiones actuales de los problemas de la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o las convicciones, a la luz de las observaciones que le hubiere transmitido la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

12. *Observa* que la Comisión de Derechos Humanos tiene previsto examinar también en su 44° período de sesiones la cuestión de un instrumento internacional obligatorio en esa esfera y, a ese respecto, destaca la pertinencia de la resolución 41/120 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1986, titulada "Establecimiento de normas internacionales en materia de derechos humanos";

13. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que prosiga su examen de las medidas encaminadas a aplicar la Declaración y que informe, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa" y examinar el informe de la Comisión de Derechos Humanos en el marco de ese tema.

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/98. Consecuencias de los progresos científicos y tecnológicos para los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/53, de 14 de diciembre de 1978, en la que pidió a la Comisión de Derechos Humanos que instara a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que hiciera, con carácter prioritario, un estudio de la cuestión de la protección de las personas detenidas por razones de mala salud mental, con miras a formular orientaciones,

Consciente de los principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes⁸⁰,

Recordando también su resolución 41/114, de 4 de diciembre de 1986, en la cual instó nuevamente a la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión a que acelerasen su examen de la cuestión antes mencionada, a fin de que la Comisión pudiera presentar sus opiniones y recomendaciones, entre ellas un proyecto de orientaciones, principios y garantías, a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social,

Reafirmando la resolución 1986/12 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1986⁶¹,

Tomando nota de la resolución 1987/22 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 3 de septiembre de 1987⁸¹,

Expresando su profunda preocupación por la existencia de pruebas reiteradas del uso impropio de la psiquiatría para proceder al confinamiento de personas por razones de orden no médico, según se refleja en el informe de la Relatora Especial de la Subcomisión⁸²,

Reafirmando su convicción de que detener a personas en instituciones psiquiátricas por sus opiniones políticas o por otras razones de orden no médico constituye una violación de sus derechos humanos,

Observando que, como el Grupo de Trabajo de la Subcomisión ha hecho hasta el momento progresos limitados, la Subcomisión dista mucho todavía de haber concluido su examen del proyecto de orientaciones, principios y garantías,

1. *Insta nuevamente* a la Comisión de Derechos Humanos y, por conducto de ésta, a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, a que aceleren su examen del proyecto de orientaciones, principios y garantías, a fin de que la Comisión pueda presentar sus opiniones y recomendaciones, entre ellas un proyecto de orientaciones, principios y garantías, a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social;

2. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a que examine, en su 44° período de sesiones, la cuestión de la importancia que deberá otorgarse al Grupo de Trabajo, a la luz de las deliberaciones de la Subcomisión en su 39° período de sesiones.

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/99. Derechos humanos y utilización de los progresos científicos y tecnológicos

La Asamblea General,

Reafirmando que los pueblos de las Naciones Unidas están resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, a reafirmar la fe en la dignidad y el va-

⁸⁰ Resolución 37/194, anexo.

⁸¹ Véase E/CN.4/1988/37-E/CN.4/Sub.2/1987/42 y Corr.1, cap. II, secc. A.

⁸² E/CN.4/Sub.2/1983/17.

lor de la persona humana, a mantener la paz y la seguridad internacionales y a fomentar relaciones de amistad entre los pueblos y a realizar la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos², el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹³ y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹³,

Recordando además la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional⁸³, la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad⁸⁴, y la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz⁸⁵, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas,

Teniendo presente que, en su resolución 38/75, de 15 de diciembre de 1983, la Asamblea General condenó resuelta, incondicional y definitivamente la guerra nuclear por ser contraria a la conciencia y a la razón humanas, por constituir el crimen más monstruoso contra los pueblos y violar el primero de los derechos humanos, el derecho a la vida,

Recordando sus resoluciones 37/189 A, de 18 de diciembre de 1982, 38/113, de 16 de diciembre de 1983, 39/134, de 14 de diciembre de 1984, 40/111, de 13 de diciembre de 1985, y 41/113, de 4 de diciembre de 1986,

Tomando nota con reconocimiento de las resoluciones 1982/7, de 19 de febrero de 1982⁵⁷, 1983/43, de 9 de marzo de 1983⁵⁸, 1984/28, de 12 de marzo de 1984⁵⁹, 1986/10, de 10 de marzo de 1986⁶¹, y 1986/29, de 11 de marzo de 1986⁶¹, de la Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de que los progresos alcanzados en materia tecnológica y los logros científicos y técnicos ofrecen nuevas posibilidades en lo que respecta a las actividades pacíficas y productivas, abren perspectivas inéditas para el progreso de la civilización y aumentan los medios para mejorar la situación de los pueblos y las naciones, pero representan, al mismo tiempo, nuevos peligros, si se los utiliza para crear tipos de armas más mortíferas que las que ya pueden transformar la tragedia de un conflicto armado en la aniquilación de la humanidad,

Consciente de que, si bien sólo el genio creador del hombre forja el progreso y posibilita el desarrollo de la civilización en un ambiente pacífico, debe reconocerse que la vida humana representa el valor supremo,

Convencida de que todos los derechos y libertades, así como todos los bienes materiales y riquezas espirituales que tanto el hombre como las naciones poseen, tienen un fundamento común: el derecho a la vida, la libertad, la paz y la aspiración a la felicidad,

1. *Reafirma* que todos los pueblos y todas las personas tienen un derecho inherente a la vida y que la salvaguardia de ese derecho primordial es una condición indispensable para el disfrute de todo el conjunto de derechos económicos, sociales y culturales, así como de los derechos civiles y políticos;

2. *Destaca una vez más* la urgente necesidad de que la comunidad internacional haga todos los esfuerzos posibles por fortalecer la paz, eliminar la creciente amenaza de guerra, en particular de la guerra nuclear, detener la carrera de armamentos y lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, e impedir las

violaciones de los principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la soberanía y la integridad territorial de los Estados y a la libre determinación de los pueblos, contribuyendo así a asegurar el derecho a la vida;

3. *Destaca asimismo* la importancia primordial de la aplicación de medidas prácticas de desarme para poner fin al derroche de recursos valiosos y encauzarlos a combatir el retraso económico y la pobreza y acelerar el progreso social y económico, particularmente en beneficio de los países en desarrollo;

4. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a fin de que adopten las medidas necesarias para asegurar que los resultados del progreso científico y tecnológico, el potencial material e intelectual de la humanidad, se utilicen para resolver los problemas mundiales exclusivamente en interés de la paz internacional, en beneficio de la humanidad y para promover y fomentar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

5. *Destaca* que un mundo sin armas nucleares y sin violencia brindaría vastas oportunidades para los esfuerzos comunes de todas las naciones encaminados a resolver urgentes problemas humanitarios y cooperar en las esferas de la ciencia, la educación, la medicina, las artes y otras, garantizando así las condiciones necesarias para el desarrollo armonioso de la persona;

6. *Exhorta nuevamente* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas eficaces con miras a prohibir, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda propaganda en favor de la guerra, en particular la formulación, el fomento y la difusión de doctrinas y conceptos encaminados a desatar una guerra nuclear;

7. *Espera con interés* que la Comisión de Derechos Humanos despliegue nuevos esfuerzos encaminados a asegurar el derecho inherente de todos los pueblos y todas las personas a la vida;

8. *Decide* examinar esta cuestión en su cuadragésimo tercer período de sesiones en relación con el tema titulado "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos".

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/100. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos

La Asamblea General,

Tomando nota de que el progreso científico y tecnológico es uno de los factores decisivos en el desarrollo de la sociedad humana,

Recordando nuevamente la gran importancia de la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3384 (XXX), de 10 de noviembre de 1975,

Considerando que la aplicación de la Declaración contribuirá al fortalecimiento de la paz internacional y la seguridad de los pueblos y a su desarrollo económico y social, así como a la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social¹⁴,

⁸³ Resolución 2734 (XXV).

⁸⁴ Resolución 3384 (XXX).

⁸⁵ Resolución 39/11, anexo

Consciente de que la ciencia y la tecnología de nuestros tiempos ofrecen la posibilidad de crear abundantes riquezas en la Tierra y sentar las condiciones materiales para la prosperidad de la sociedad, así como para el desarrollo integral de cada persona,

Profundamente preocupada por la posibilidad de que los resultados del progreso científico y tecnológico se utilicen para la carrera de armamentos y el desarrollo de nuevos tipos de armas, en detrimento de la paz y la seguridad internacionales y el progreso social, los derechos humanos y las libertades fundamentales y la dignidad de la persona humana,

Poniendo de relieve la importancia cada vez mayor del trabajo intelectual, de la interacción entre la ciencia, la tecnología y la sociedad y de la orientación humanista, moral y ética de la ciencia y del progreso científico y tecnológico,

Convencida de que en la era del progreso científico y tecnológico moderno se deben utilizar los recursos de la humanidad y las actividades de los científicos para el desarrollo pacífico de los países en las esferas económica, social y cultural y para el mejoramiento de los niveles de vida de todos los pueblos,

Reconociendo que el establecimiento del nuevo orden económico internacional requiere especialmente que la ciencia y la tecnología aporten una importante contribución al progreso económico y social,

Teniendo presente que el intercambio y la transferencia de conocimientos científicos y tecnológicos son un medio importante para acelerar el desarrollo social y económico de los países en desarrollo,

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General sobre los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos⁸⁶,

1. *Destaca* la importancia de que todos los Estados apliquen las disposiciones y los principios contenidos en la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, a fin de promover los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que hagan todo lo posible para utilizar los logros de la ciencia y la tecnología a fin de promover con fines pacíficos el desarrollo y el progreso sociales, económicos y culturales y poner fin a la utilización de esos logros con fines militares;

3. *Exhorta asimismo* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para que todos los logros de la ciencia y la tecnología se pongan al servicio de la humanidad y no redunden en la degradación del medio ambiente natural;

4. *Pide* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que tengan en cuenta las disposiciones de la Declaración en sus programas y actividades;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, al examinar el tema titulado "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos", continúe prestando especial atención a la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Declaración;

6. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a adoptar medidas apropiadas y prestar asistencia a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en la preparación del estudio que la Comisión solicitó en sus resoluciones 1982/4, de 19 de febrero de

1982⁸⁷, 1984/29, de 12 de marzo de 1984⁸⁹, y 1986/11, de 10 de marzo de 1986⁶¹;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos".

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/101. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/166, de 20 de diciembre de 1978, 34/4, de 18 de octubre de 1979, 35/131, de 11 de diciembre de 1980, 36/57, de 25 de noviembre de 1981, 37/190, de 18 de diciembre de 1982, 38/114, de 16 de diciembre de 1983, 39/135, de 14 de diciembre de 1984, 40/113, de 13 de diciembre de 1985, y 41/116, de 4 de diciembre de 1986,

Recordando también las resoluciones 20 (XXXIV), de 8 de marzo de 1978⁸⁷, 19 (XXXV), de 14 de marzo de 1979⁸⁸, 36 (XXXVI), de 12 de marzo de 1980⁵⁵, 26 (XXXVII), de 10 de marzo de 1981⁵⁶, 1982/39, de 11 de marzo de 1982⁵⁷, 1983/52, de 10 de marzo de 1983⁵⁸, 1984/24, de 8 de marzo de 1984⁵⁹, 1985/50, de 14 de marzo de 1985⁶⁰, 1986/59, de 13 de marzo de 1986⁶¹, y 1987/48, de 11 de marzo de 1987²⁶, de la Comisión de Derechos Humanos, así como las resoluciones 1978/18, de 5 de mayo de 1978, 1978/40, de 1º de agosto de 1978, 1982/37, de 7 de mayo de 1982, 1983/39, de 27 de mayo de 1983, 1984/25, de 24 de mayo de 1984, 1985/42, de 30 de mayo de 1985, 1986/40, de 23 de mayo de 1986, y 1987/58, de 29 de mayo de 1987, del Consejo Económico y Social, y las decisiones 1980/138, de 2 de mayo de 1980, y 1981/144, de 8 de mayo de 1981, del Consejo,

Reafirmando que los derechos del niño requieren especial protección y exigen el mejoramiento continuo de la situación de la infancia en todo el mundo, así como su desarrollo y educación en condiciones de paz y seguridad,

Profundamente preocupada porque la situación de los niños en muchas partes del mundo sigue siendo crítica como resultado de las condiciones sociales inadecuadas, los desastres naturales, los conflictos armados, la explotación, el hambre y las incapacidades, y convencida de que se requiere una acción urgente y eficaz en los planos nacional e internacional,

Consciente del importante papel que desempeñan el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y las Naciones Unidas en la promoción del bienestar de los niños y de su desarrollo,

Convencida de la contribución positiva que representaría una convención internacional sobre los derechos del niño, como un logro de las Naciones Unidas en materia de fijación de normas, en la esfera de los derechos humanos, para la protección de los derechos del niño y para velar por su bienestar,

Tomando nota con reconocimiento de que en el 43º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos se hicieron nuevos progresos en la elaboración de un proyecto de convención sobre los derechos del niño⁸⁹,

⁸⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 4 (E/1978/34)*, cap. XXVI, secc. A.

⁸⁸ *Ibid.*, 1979, Suplemento No. 6 (E/1979/36), cap. XXIV, secc. A.

⁸⁹ *Ibid.*, 1987, Suplemento No. 5 (E/1987/18 y Corr.1 y 2), cap. XIII.

Teniendo presente que en 1989 se cumplirá el trigésimo aniversario de la Declaración de los Derechos del Niño⁹⁰ y el décimo aniversario del Año Internacional del Niño,

Considerando que esos aniversarios podrían constituir una fecha límite adecuada para que se concluyera la labor relativa a un proyecto de convención sobre los derechos del niño y para que la Asamblea General la adoptara en su cuadragésimo cuarto período de sesiones en 1989,

1. *Acoge con beneplácito* la resolución 1987/58 del Consejo Económico y Social, en que el Consejo autorizó a un grupo de trabajo de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos a celebrar una reunión de una semana de duración antes del 44º período de sesiones de la Comisión con miras a facilitar la terminación de los trabajos relativos a un proyecto de convención sobre los derechos del niño;

2. *Pide* al Secretario General que autorice la convocatoria, en caso necesario y dentro de los recursos existentes, del grupo de trabajo de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos por un período adicional de una semana durante su período de sesiones de enero de 1988 a fin de que complete el proyecto de convención para facilitar su conclusión en 1989, año en que se cumple el trigésimo aniversario de la Declaración de los Derechos del Niño y del décimo aniversario del Año Internacional del Niño;

3. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que asigne la máxima prioridad a la terminación del proyecto de convención sobre los derechos del niño y que en sus períodos de sesiones de 1988 y 1989 haga todo lo posible por terminar el proyecto de convención a fin de presentarlo, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

4. *Invita* a todos los Estados Miembros a que ofrezcan su colaboración activa a fin de completar el proyecto de convención sobre los derechos del niño en 1989;

5. *Pide* al Secretario General que preste al grupo de trabajo toda la asistencia necesaria para que desempeñe una labor sin tropiezos y en forma eficiente en el cumplimiento de su importante tarea;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Cuestión de una convención sobre los derechos del niño".

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/102. Indivisibilidad e interdependencia de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos

La Asamblea General,

Consciente de las obligaciones que tienen los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad y fomentar el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos², el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹³, el Pacto Internacional de Derechos Económicos,

Sociales y Culturales¹³ y la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social¹⁴,

Recordando que en los preámbulos de los Pactos internacionales de derechos humanos¹³ se reconoce que no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a las personas gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos civiles y políticos,

Recordando sus resoluciones 40/114, de 13 de diciembre de 1985, y 41/117, de 4 de diciembre de 1986,

Reafirmando las disposiciones de su resolución 32/130, de 16 de diciembre de 1977, en el sentido de que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes y que la promoción y protección de una categoría de derechos jamás puede eximir ni excusar a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos,

Convencida de que debe prestarse igual atención y urgente consideración a la realización, promoción y protección de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos,

Deseosa de eliminar todos los obstáculos que impiden la realización plena de los derechos humanos, en particular el colonialismo, el neocolonialismo, el racismo, la discriminación racial en todas sus formas, el *apartheid*, la intervención extranjera, la ocupación, la agresión y la dominación,

Reconociendo los derechos fundamentales de todos los pueblos a ejercer plena soberanía sobre sus riquezas y recursos naturales,

Reafirmando que existe una relación estrecha y multidimensional entre el desarme y el desarrollo, que el progreso en la esfera del desarme promovería considerablemente el progreso en la esfera del desarrollo y que los recursos que se liberaran mediante esas medidas de desarme podrían contribuir al desarrollo económico y social y al bienestar de todos los pueblos, en particular de los países en desarrollo,

Reconociendo que la realización del derecho al desarrollo puede ayudar a promover el disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1985/42, de 14 de marzo de 1985⁶⁰, 1986/15, de 10 de marzo de 1986⁶¹, y 1987/19 y 1987/20, de 10 de marzo de 1987²⁶, en que la Comisión señala que la realización, promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales no han recibido suficiente atención en el marco del sistema de las Naciones Unidas,

Pidiendo al Secretario General que intensifique sus esfuerzos en el marco del programa de servicios de asesoramiento a los Estados para la realización, promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales contenidos en los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos,

1. *Toma nota* de la importancia fundamental de los esfuerzos nacionales y la cooperación internacional para lograr la realización cabal y eficaz de todos los derechos humanos reconocidos en los Pactos internacionales de derechos humanos;

2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que apliquen políticas encaminadas a la realización, promoción y protección de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos reconocidos en los Pactos in-

⁹⁰ Resolución 1386 (XIV)

ternacionales de derechos humanos y en otros instrumentos internacionales;

3. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que preste más atención a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales en relación con los temas pertinentes del programa;

4. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre la labor realizada en su primer período de sesiones⁹¹, incluidas las sugerencias y recomendaciones de carácter general aprobadas por el Comité;

5. *Hace suya* la invitación al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales formulada por el Consejo Económico y Social, en su resolución 1987/5, de 26 de mayo de 1987, para que vuelva a examinar en su próximo período de sesiones la recopilación de las recomendaciones que figuran en las actas resumidas de ese Comité relativas a su labor futura, prestando especial atención a las prácticas seguidas por otros órganos creados en virtud de tratados, incluida la preparación de comentarios generales por el Comité de Derechos Humanos;

6. *Pide* al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que tenga debidamente en cuenta la experiencia obtenida en el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y, en especial, las sugerencias y recomendaciones del Grupo de Trabajo del período de sesiones;

7. *Insta* al Secretario General a que adopte medidas resueltas, en el marco de los recursos existentes, para dar publicidad al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y para garantizar que reciban pleno apoyo administrativo de manera que puedan desempeñar sus funciones eficazmente;

8. *Afirma* la importancia y pertinencia, para los programas y actividades realizados en todo el sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, de los informes presentados por los Estados partes en los Pactos internacionales de derechos humanos al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

9. *Decide* examinar en su cuadragésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema "Pactos internacionales de derechos humanos", la cuestión de la indivisibilidad e interdependencia de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/103. Pactos internacionales de derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/51, de 14 de diciembre de 1978, 34/45, de 23 de noviembre de 1979, 35/132, de 11 de diciembre de 1980, 36/58, de 25 de noviembre de 1981, 37/191, de 18 de diciembre de 1982, 38/116 y 38/117, de 16 de diciembre de 1983, 39/136 y 39/138, de 14 de diciembre de 1984, 40/115 y 40/116, de 13 de diciembre de 1985, 41/32, de 3 de noviembre de 1986, y 41/119 y 41/121, de 4 de diciembre de 1986,

Tomando nota del informe del Secretario General⁹² sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹³, el Pacto Internacional

de Derechos Civiles y Políticos¹³ y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹³,

Reconociendo el importante papel que desempeña el Comité de Derechos Humanos en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de su Protocolo Facultativo,

Teniendo presentes las importantes responsabilidades del Consejo Económico y Social en relación con los Pactos internacionales de derechos humanos,

Acogiendo con agrado que se haya establecido, de conformidad con la resolución 1985/17, de 28 de mayo de 1985, del Consejo Económico y Social, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales encargado de vigilar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Acogiendo con agrado la presentación a la Asamblea General del informe anual del Comité de Derechos Humanos⁹³ y del primer informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁹¹,

Observando con preocupación la crítica situación con respecto a los atrasos en la presentación de informes relativos a los Pactos internacionales de derechos humanos,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité de Derechos Humanos sobre sus períodos de sesiones 29° y 30°⁹³, y expresa su satisfacción por la forma seria y constructiva en que el Comité sigue desempeñando sus funciones;

2. *Toma nota asimismo con reconocimiento* del informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, incluidas las sugerencias y recomendaciones de carácter general aprobadas por el Comité;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que han presentado sus informes al Comité de Derechos Humanos con arreglo al artículo 40 del Pacto y encarece a los Estados partes que todavía no lo hayan hecho que presenten sus informes cuanto antes;

4. *Insta* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a los cuales el Comité de Derechos Humanos ha pedido que suministren información adicional a que atiendan a esa solicitud;

5. *Elogia* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que han presentado sus informes con arreglo al artículo 16 del Pacto y encarece a los Estados partes que todavía no lo hayan hecho que presenten sus informes lo antes posible;

6. *Observa con satisfacción* que la mayoría de los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y un número cada vez mayor de Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se han hecho representar por expertos a los efectos de la presentación de sus informes, ayudando así a los órganos de vigilancia respectivos en su labor, y espera que todos los Estados partes en ambos Pactos tomen las disposiciones necesarias para hacerse representar de esa manera en el futuro;

7. *Insta nuevamente* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y a que consideren la posibilidad de adherirse al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

⁹¹ E/1987/28.

⁹² A/42/450.

⁹³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 40 (A/42/40).

8. *Invita* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a que consideren la posibilidad de formular la declaración prevista en el artículo 41 del Pacto;

9. *Pone de relieve* la importancia de que los Estados partes cumplan en la forma más estricta las obligaciones que les imponen el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, cuando proceda, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

10. *Destaca* la importancia de evitar el menoscabo gradual de los derechos humanos por la suspensión de las obligaciones contraídas en virtud de los Pactos y subraya la necesidad de que se observen estrictamente las condiciones y los procedimientos convenidos en materia de suspensión de las obligaciones con arreglo al artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, teniendo presente la necesidad de que los Estados partes proporcionen la información más completa posible durante los estados de emergencia, de modo que pueda determinarse si las medidas adoptadas en esas circunstancias son justificadas y apropiadas;

11. *Hace un llamamiento* a los Estados partes para que examinen si debe aceptarse cualquier reserva que se formule respecto de las disposiciones de los Pactos internacionales de derechos humanos;

12. *Insta* a todos los Estados partes a que presten activa atención a la protección y el fomento de los derechos civiles y políticos, así como a los derechos económicos, sociales y culturales;

13. *Insta* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los organismos especializados y otros organismos competentes de las Naciones Unidas, a que presten su cooperación y apoyo plenos al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

14. *Pide* al Secretario General que mantenga informado al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales acerca de las actividades pertinentes de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social, de la Comisión de Derechos Humanos, de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, del nuevo Comité contra la Tortura y, cuando proceda, de otras comisiones funcionales del Consejo Económico y Social y de los organismos especializados, y también que transmita a dichos órganos los informes anuales del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

15. *Pide también* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

16. *Pide también* al Secretario General que, en el marco de los recursos existentes, se asegure de que el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales puedan celebrar los necesarios periodos de sesiones, y de que se les proporcione apoyo administrativo y servicios de redacción de actas resumidas;

17. *Pide además* al Secretario General que vele porque el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría ayude eficazmente al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el cumplimiento de sus respectivos mandatos;

18. *Insta nuevamente* al Secretario General a que, teniendo en cuenta las sugerencias del Comité de Derechos Humanos, adopte medidas resueltas, con los recursos existentes, para dar mayor publicidad a la labor del Comité y, análogamente, a la labor del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

19. *Invita* al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que exploren las posibilidades de agilizar el examen de los informes periódicos;

20. *Acoge con agrado* la publicación de los primeros volúmenes de los documentos oficiales públicos del Comité de Derechos Humanos y espera con interés la pronta publicación de otros volúmenes;

21. *Alienta* a todos los gobiernos a que publiquen en el mayor número posible de idiomas los textos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y a que los distribuyan y los den a conocer en la mayor medida posible en sus territorios.

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/104. Año Internacional de la Alfabetización

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/118, de 4 de diciembre de 1986,

Recordando la resolución 1987/80, de 8 de julio de 1987, del Consejo Económico y Social, en que el Consejo recomendaba que la Asamblea General proclamase 1990 Año Internacional de la Alfabetización,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos² y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹³ se reconoce el derecho inalienable de toda persona a la educación,

Teniendo en cuenta que la erradicación del analfabetismo es uno de los principales objetivos de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁹⁴,

Reconociendo que la eliminación del analfabetismo constituye un requisito previo para hacer efectivo el derecho a la educación,

Destacando que el analfabetismo generalizado, especialmente en muchos países en desarrollo, obstaculiza gravemente el proceso de desarrollo económico y social y el adelanto cultural y espiritual,

Destacando además que esa situación es enteramente incompatible con las exigencias determinadas por los grandes adelantos de la revolución científica y técnica que la humanidad está presenciando,

Convencida de que el proceso de educación puede aportar una contribución indispensable al logro del progreso social, la comprensión mutua y la cooperación entre las naciones,

⁹⁴ Véase resolución 35/56, anexo.

Teniendo en cuenta que la erradicación del analfabetismo exige el esfuerzo conjunto y la cooperación del mundo entero,

Considerando que la completa eliminación del analfabetismo en todas las regiones del mundo debe reconocerse como un objetivo prioritario de la comunidad internacional,

Convencida de que la elaboración de una estrategia mundial para la erradicación del analfabetismo y la organización de una campaña mundial de alfabetización promoverá en la opinión pública mundial una comprensión más profunda de los diversos aspectos del problema del analfabetismo y contribuirá a intensificar los esfuerzos por aumentar el alcance de la alfabetización y la educación,

Tomando nota con reconocimiento del programa para el Año Internacional de la Alfabetización presentado por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura⁹⁵,

Teniendo en cuenta las directrices para años y aniversarios internacionales aprobadas por la Asamblea General en su decisión 35/424, de 5 de diciembre de 1980,

1. *Proclama* el año 1990 Año Internacional de la Alfabetización;

2. *Invita* a todos los Estados a garantizar una preparación suficiente a nivel nacional del Año Internacional de la Alfabetización;

3. *Recomienda* que los organismos especializados, las comisiones regionales y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas estudien en sus foros respectivos cómo pueden contribuir al éxito del Año Internacional de la Alfabetización;

4. *Invita* a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a hacer esfuerzos en sus respectivas esferas para contribuir adecuadamente a la preparación y ejecución de programas nacionales e internacionales para el Año Internacional de la Alfabetización;

5. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a asumir el papel de organización orientadora del Año Internacional de la Alfabetización;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Preparación y organización del Año Internacional de la Alfabetización".

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/105. Obligaciones en materia de presentación de informes de los Estados partes en los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/121, de 4 de diciembre de 1986, y otras resoluciones pertinentes,

Reiterando la importancia fundamental que asigna al cumplimiento de las obligaciones de presentar informes con arreglo a lo dispuesto en instrumentos internacionales sobre derechos humanos,

Reconociendo que la presentación efectiva de informes periódicos por los Estados partes a los órganos pertinentes creados en virtud de los tratados no solamente aumenta la responsabilidad internacional respecto de la protección y

promoción de los derechos humanos, sino que además ofrece a los Estados partes una valiosa oportunidad para examinar las políticas y los programas que afectan a la protección y promoción de los derechos humanos y hacer los ajustes necesarios,

Expresando su preocupación por la creciente acumulación de informes atrasados sobre la aplicación de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos por los Estados partes y por las demoras en el examen de los informes por los órganos creados en virtud de los tratados,

Reconociendo la carga que la coexistencia de sistemas de información impone a los Estados Miembros que son partes en diversos instrumentos y observando que esta carga resultará más pesada con la entrada en vigor de nuevos instrumentos,

Acogiendo con satisfacción la decisión que tomaron los Estados partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³, en su décima reunión, de aprobar la práctica del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de examinar en forma consolidada varios informes atrasados⁹⁶, y la decisión que tomaron los Estados partes, en su undécima reunión, de recomendar que, para facilitar la labor actual del Comité, los Estados partes, como práctica general, una vez que hayan presentado sus informes iniciales al Comité, presenten informes completos cada cuatro años y no cada dos años, y que los complementen con un breve informe de actualización dos años más tarde⁹⁷,

Reafirmando la importancia de proporcionar recursos suficientes para todos los órganos que supervisen la aplicación de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, incluido el mantenimiento de actas resumidas de sus sesiones, en particular para la presentación y consideración de informes periódicos por los Estados partes,

Reafirmando también el carácter independiente y especializado de los órganos creados en virtud de los tratados,

1. *Insta* a los Estados partes en los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos que no hayan presentado oportunamente sus informes a que procuren hacerlo cuanto antes y a que aprovechen las oportunidades de consolidarlos;

2. *Invita* a los Estados partes en los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos a que examinen los procedimientos utilizados para la elaboración de sus informes periódicos, con objeto de garantizar el cumplimiento de las directrices pertinentes, mejorar la calidad de la exposición y el análisis y limitar razonablemente la extensión de los informes;

3. *Pide* al Secretario General que revise, con carácter prioritario y en consulta con los órganos creados en virtud de los tratados, el proyecto de compilación de directrices generales elaborado por los diversos órganos de supervisión y la lista de artículos que tratan de derechos conexos en el marco de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, y que incluya en las directrices, cuando proceda, las observaciones generales de los órganos de supervisión, con objeto de ayudar a los Estados partes a compilar sus informes;

4. *Pide asimismo* al Secretario General:

a) Que proponga, para la reunión de los presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados, que ha de ce-

⁹⁵ Véase E/1987/113.

⁹⁶ Véase CERD/SP/26.

⁹⁷ Véase CERD/SP/31.

lebrarse en Ginebra en octubre de 1988, un proyecto de programa que refleje, entre otros, los siguientes objetivos:

- i) Asignar prioridad al examen de medidas correctivas, incluida, cuando proceda, la acción coordinada, para resolver los problemas destacados en los informes del Secretario General⁹⁸;
 - ii) Proseguir el examen de la iniciativa de armonizar y consolidar las directrices para la presentación de informes sobre la base de las sugerencias contenidas en los informes antes mencionados, con miras a impartir directrices más claras y más amplias para la presentación de informes más concisos por los Estados partes;
 - iii) Determinar y elaborar posibles proyectos de servicios de asesoramiento técnico con objeto de ayudar a los Estados partes que lo soliciten a cumplir sus obligaciones en materia de presentación de informes;
 - iv) Estudiar formas de agilizar el examen de los informes periódicos, tales como considerar la posibilidad de fijar un límite de tiempo a las intervenciones orales, evitar la duplicación de preguntas, solicitar material escrito complementario, y alentar a los Estados partes a presentar informes tan sucintos como sea posible;
- b) Que distribuya a los órganos creados en virtud de los tratados un proyecto de programa de la reunión que permita hacer observaciones y facilite los preparativos;
- c) Que presente un informe sobre la reunión a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

5. *Invita* a los presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados a que mantengan la comunicación y el diálogo sobre cuestiones y problemas comunes;

6. *Invita* a los Estados partes en los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos a estudiar en sus reuniones nuevos modos de simplificar y mejorar en general los procedimientos de presentación de informes, y de mejorar la coordinación y la corriente de información entre los órganos creados en virtud de los tratados, y entre éstos y los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados, y pide al Secretario General que informe a la Asamblea General de cualquier decisión que adopten al respecto los Estados partes;

7. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos de los órganos creados en virtud de los tratados por racionalizar los procedimientos de presentación de informes y supervisar los informes periódicos más intensiva y rápidamente;

8. *Invita* al nuevo Comité contra la Tortura a que, al tomar disposiciones respecto de los informes periódicos de los Estados partes, preste la debida atención a las cuestiones planteadas en la presente resolución;

9. *Pide* al Consejo Económico y Social que considere la posibilidad de modificar la periodicidad de los informes que deben presentarse en virtud del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹³;

10. *Pide* al Secretario General que, sirviéndose de las fuentes oficiales de las Naciones Unidas, facilite una compilación de estadísticas en relación con el examen por los órganos creados en virtud de los tratados de los informes de los Estados partes;

11. *Pide* al Secretario General que mejore la coordinación entre el Centro de Derechos Humanos y el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría

con respecto a la aplicación de los instrumentos sobre derechos humanos y a la prestación de servicios a los órganos creados en virtud de los tratados;

12. *Pide* al Secretario General que organice, dentro de los recursos y prioridades actuales del programa de servicios de asesoramiento, nuevos cursos de capacitación para los países que experimenten dificultades más serias en cuanto al cumplimiento de las obligaciones de presentar informes conforme a los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos;

13. *Invita* a los organismos especializados y demás órganos de las Naciones Unidas a apoyar los mencionados esfuerzos del Secretario General y a desarrollar actividades complementarias de capacitación en esta esfera;

14. *Pide* al Secretario General que disponga lo necesario para que los informes anuales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Comité de Derechos Humanos, del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y del Comité contra la Tortura se pongan a disposición de todos los miembros de esos órganos;

15. *Pide* al Secretario General que, a la mayor brevedad posible, transmita el texto de la presente resolución a todos los miembros de los órganos creados en virtud de los tratados;

16. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones, como tema separado, el tema titulado "Obligaciones en materia de presentación de informes de los Estados partes en los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos".

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/106. Conferencia Internacional sobre la difícil situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en el África meridional

La Asamblea General,

Gravemente preocupada por el deterioro de la situación en el África meridional producida por la continuada dominación y opresión de los pueblos de Sudáfrica y Namibia por el régimen racista minoritario de Sudáfrica,

Consciente de la necesidad de prestar una mayor asistencia a los pueblos de la región y a los movimientos de liberación de Sudáfrica y de Namibia en su lucha contra el colonialismo, la discriminación racial y la política de *apartheid*,

Consciente también de su responsabilidad de proporcionar asistencia económica, material y humanitaria a los Estados independientes del África meridional para ayudarlos a hacer frente a la situación derivada de los actos de agresión y desestabilización perpetrados por el régimen de *apartheid* de Sudáfrica,

Consciente de que el régimen de *apartheid* en Sudáfrica, la ocupación ilegal de Namibia y los actos de desestabilización que llevan a cabo Sudáfrica y los que actúan en su nombre siguen siendo las causas principales de las corrientes de refugiados y del desplazamiento de personas en la región meridional de África,

Tomando nota de la decisión adoptada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 46º período de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 20 al 25 de julio de 1987, de convocar una Conferencia internacional sobre la difícil situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en el África meridional

⁹⁸ A/40/600 y Add.1 y A/41/510.

nal y de obtener para ese fin el apoyo activo de la comunidad internacional, en particular de las Naciones Unidas, del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y de la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del África Meridional⁹⁹,

Tomando nota también de la decisión adoptada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de hacer suya la propuesta de convocar una conferencia internacional para examinar la situación especial de los refugiados y las personas desplazadas en el África meridional¹⁰⁰,

Reconociendo los esfuerzos que actualmente despliega la comunidad internacional para prestar asistencia humanitaria a los refugiados y a otras personas desplazadas por los conflictos armados en los países del África meridional,

Reconociendo que la tarea de asistir a los refugiados es una cuestión de interés y solidaridad internacionales en consonancia con la Carta de las Naciones Unidas y diversos instrumentos internacionales y regionales, en particular la Convención de 1951¹⁰¹ y el Protocolo de 1967¹⁰², relativos al Estatuto de los Refugiados, así como la Convención de la Organización de la Unidad Africana que regula los aspectos propios de los problemas de los refugiados en África¹⁰³, de 1969,

Convencida de que existe una apremiante necesidad de que la comunidad internacional preste máxima asistencia, en forma concertada, a los países del África meridional que han acogido a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas, y de que ponga además de relieve la difícil situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en el África meridional,

1. *Acoge con beneplácito* la decisión adoptada por la Organización de la Unidad Africana de convocar en septiembre de 1988 una Conferencia internacional sobre la difícil situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en el África meridional;

2. *Reitera su reconocimiento* al Secretario General por los esfuerzos que ha desplegado, en nombre de la comunidad internacional, para organizar y movilizar programas especiales de asistencia económica en favor de los Estados africanos que padecen graves dificultades económicas, de los Estados de primera línea y de otros Estados independientes del África meridional, con objeto de ayudarlos a soportar los efectos de los actos de agresión y desestabilización perpetrados por el régimen de *apartheid* de Sudáfrica;

3. *Acoge con beneplácito* la decisión adoptada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la convocatoria de la Conferencia;

4. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que, en estrecha cooperación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, preste toda la asistencia posible al Secretario General de la Organización de la Unidad Africana en la preparación y organización de la Conferencia;

5. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros, a los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales, para que propor-

cionen todo el apoyo y los recursos que sean necesarios para la convocación y satisfactoria celebración de la Conferencia;

6. *Exhorta* a la comunidad internacional a prestar mayor asistencia a los países del África meridional para que puedan fortalecer su capacidad de proporcionar los medios y servicios necesarios para la atención y el bienestar de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en sus territorios;

7. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1988, y a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/107. Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en África

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones, y en particular la resolución 41/122, de 4 de diciembre de 1986, relativas a la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en África,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre asistencia a los refugiados en África¹⁰⁴,

Teniendo presente que el objetivo fundamental de la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en África, celebrada en Ginebra del 9 al 11 de julio de 1984¹⁰⁵, era iniciar la acción colectiva de la comunidad internacional para el logro de soluciones duraderas,

Profundamente preocupada por el persistente y grave problema que plantea el gran número de refugiados en el continente africano,

Consciente de la pesada carga que la presencia de esos refugiados impone a los países africanos de asilo y de las consecuencias para su desarrollo económico y social, así como de los grandes sacrificios que estos países hacen a pesar de sus limitados recursos,

Profundamente preocupada por el hecho de que la situación de los refugiados se haya visto gravemente afectada por la crítica situación económica en África, así como por la sequía y otros desastres naturales,

Teniendo en cuenta el Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de África, 1986-1990¹⁰⁶, aprobado por la Asamblea General en su decimotercer período extraordinario de sesiones, dedicado a la crítica situación económica de África, que se refiere en particular a la necesidad de aplicar rápidamente las recomendaciones de la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en África,

Reconociendo que los esfuerzos que despliegan los países de asilo requieren el apoyo concertado de la comunidad internacional para satisfacer las necesidades de socorro de emergencia, así como de asistencia para el desarrollo a mediano y largo plazo,

Tomando nota de las declaraciones, decisiones y resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 23° período ordinario de sesiones, celebrado en Ad-

⁹⁹ Véase A/42/699, anexo I, resolución CM/Res.1117 (XLVII).

¹⁰⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 12A (A/42/12/Add.1)*, párr. 209.

¹⁰¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545.

¹⁰² *Ibid.*, vol. 606, No. 8791.

¹⁰³ *Ibid.*, vol. 1001, No. 14691.

¹⁰⁴ A/42/491.

¹⁰⁵ A/39/402, anexo

¹⁰⁶ Resolución S-13/2, anexo

dis Abeba del 27 al 29 de julio de 1987¹⁰⁷, y de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Ministros de esa Organización en su 46° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 20 al 25 de julio de 1987⁶⁹, sobre la situación de los refugiados en África,

Destacando la responsabilidad colectiva de compartir la abrumadora carga que representa el urgente problema de los refugiados africanos mediante una movilización eficaz de recursos adicionales para atender a las necesidades inmediatas y a largo plazo de los refugiados y para aumentar la capacidad de los países de asilo para ocuparse debidamente de los refugiados durante el tiempo que permanezcan en esos países, así como para ayudar a los países de origen en la rehabilitación de los repatriados voluntarios,

Reiterando una vez más la importancia vital de la complementariedad de la ayuda a los refugiados y la asistencia para el desarrollo,

Observando una vez más con gran preocupación que muchos de los proyectos presentados a la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en África no se han financiado ni ejecutado todavía,

Deseosa de asegurar la rápida ejecución de las recomendaciones y promesas formuladas durante la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en África,

Tomando nota de la iniciativa del Secretario General para promover una mayor y efectiva cooperación entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados mediante la firma de un acuerdo de cooperación, así como de las medidas que ha tomado para revitalizar el Fondo Fiduciario de la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en África,

1. *Expresa su profundo reconocimiento* a los países africanos de asilo, que son los mayores donantes, por su generosa contribución y continuados esfuerzos para mitigar la grave situación de los refugiados a pesar de su crítica situación económica;

2. *Reitera su reconocimiento* a todos los países donantes, las organizaciones y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales por su apoyo inicial y su respuesta a los proyectos presentados en la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en África¹⁰⁸;

3. *Insta* a la comunidad internacional a que mantenga el impulso generado por la Conferencia y a que ponga en práctica los proyectos presentados, así como los principios de la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia;

4. *Destaca* la importancia vital de la complementariedad de la ayuda a los refugiados y la asistencia para el desarrollo, así como del logro de soluciones duraderas para los problemas de los refugiados en África y de la necesidad de prestar asistencia para el fortalecimiento de la infraestructura social y económica de los países africanos que reciben refugiados y repatriados;

5. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por su acción concertada tendiente a revitalizar y fortalecer aún más los mecanismos de ejecución de la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en África;

6. *Pide* al Alto Comisionado que siga sometiendo la situación de los refugiados en África a un examen constante con miras a proporcionar asistencia adecuada para su atención y mantenimiento, y para aportar soluciones duraderas;

7. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que intensifique sus esfuerzos por movilizar recursos adicionales para los proyectos de desarrollo relacionados con los refugiados y, en general, por promover y coordinar con los países de asilo y la comunidad de donantes la integración de las actividades relacionadas con los refugiados en la planificación del desarrollo nacional;

8. *Exhorta* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, a que intensifiquen su apoyo para el pronto cumplimiento de las recomendaciones y promesas formuladas en la Conferencia;

9. *Pide nuevamente* al Secretario General que, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia, y en consulta y estrecha cooperación con la Organización de la Unidad Africana, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, siga de cerca las actividades complementarias de la Conferencia;

10. *Pide además* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, acerca de la aplicación de la presente resolución.

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/108. Mantenimiento en funciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 37/196, de 18 de diciembre de 1982, en la que decidió examinar, a más tardar en su cuadragésimo segundo período de sesiones, las disposiciones relativas a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados con objeto de determinar si la Oficina debía seguir en funciones después del 31 de diciembre de 1988,

Reconociendo la necesidad de una acción internacional concertada en favor del creciente número de refugiados y personas desplazadas de que se ocupa el Alto Comisionado,

Considerando la valiosa labor que ha desempeñado la Oficina del Alto Comisionado al proporcionar protección internacional y asistencia material a los refugiados y personas desplazadas y al promover soluciones permanentes a sus problemas,

Observando con profundo reconocimiento la manera eficaz en que la Oficina del Alto Comisionado se ha ocupado de diversas tareas humanitarias esenciales que se le han confiado,

1. *Decide* mantener en funciones a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por un nuevo período de cinco años a partir del 1° de enero de 1989;

2. *Decide* examinar, a más tardar en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, las disposiciones relativas a la Oficina del Alto Comisionado con miras a determinar si la

¹⁰⁷ Véase A/42/699, anexo II.

¹⁰⁸ Véase A/41/572, anexo.

Oficina debe seguir en funciones después del 31 de diciembre de 1993.

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/109. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre las actividades de su Oficina¹⁰⁹, así como el informe del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado sobre la labor realizada en su 38° período de sesiones¹¹⁰, y habiendo oído las declaraciones formuladas por el Alto Comisionado los días 13 y 17 de noviembre de 1987¹¹¹,

Recordando su resolución 41/124, de 4 de diciembre de 1986,

Reafirmando el carácter puramente humanitario y apolítico de las actividades de la Oficina del Alto Comisionado, que se realizan en interés común de la humanidad,

Observando con satisfacción que, tras las adhesiones recientes, por lo menos cien Estados son actualmente partes en la Convención de 1951¹⁰¹ y en el Protocolo de 1967¹⁰² relativos al Estatuto de los Refugiados,

Profundamente preocupada porque los refugiados y las personas desplazadas de que se ocupa el Alto Comisionado siguen viéndose afectadas, en ciertas situaciones, por problemas dolorosamente graves en diversas partes del mundo,

Especialmente preocupada porque en diversas regiones la seguridad y el bienestar de los refugiados y de las personas que buscan asilo siguen estando gravemente amenazados debido a ataques militares o ataques armados y a otras formas de violencia, y observando que deben realizarse nuevos esfuerzos para abordar el problema de rescatar a las personas que buscan asilo y se encuentran en peligro en el mar,

Destacando la importancia fundamental de la función del Alto Comisionado de dar protección internacional, particularmente dada la complejidad cada vez mayor del problema actual de los refugiados, y la necesidad de que los Estados cooperen con el Alto Comisionado en el ejercicio de esa función esencial,

Observando los esfuerzos del Alto Comisionado para seguir ocupándose de los problemas y las necesidades especiales de las mujeres y los niños refugiados y desplazados, que en muchos casos se ven expuestos a diversas situaciones difíciles que afectan a su protección física y jurídica, así como a su bienestar psicológico y material,

Destacando la necesidad de que los Estados presten la mayor asistencia posible a los esfuerzos del Alto Comisionado por promover soluciones rápidas y duraderas a los problemas de los refugiados,

Consciente a este respecto de que la repatriación o el retorno voluntarios siguen siendo la solución más deseable a los problemas a que deben hacer frente los refugiados y las personas desplazadas de que se ocupa el Alto Comisionado, y celebrando que en varias partes del mundo buen

número de ellos haya podido regresar voluntariamente a sus países de origen,

Encomiando a los Estados que, a pesar de sus graves problemas económicos y de desarrollo, siguen admitiendo en su territorio a gran número de refugiados y personas desplazadas de que se ocupa la Oficina del Alto Comisionado, y haciendo hincapié en la necesidad de compartir en la mayor medida posible la carga de esos Estados mediante la asistencia internacional, de conformidad con las conclusiones sobre ayuda al refugiado y desarrollo aprobadas por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado en su 38° período de sesiones¹¹²,

Destacando la necesidad de que la comunidad internacional siga facilitando oportunidades adecuadas de reasentamiento a aquellos refugiados para los que no se vea otra solución duradera, prestando especial atención a los refugiados que ya han pasado muchísimo tiempo en los campamentos,

Acogiendo con beneplácito el valioso apoyo que los gobiernos prestan al Alto Comisionado en el desempeño de su labor humanitaria, así como la cooperación continua y en aumento entre la Oficina del Alto Comisionado y otros órganos del sistema de las Naciones Unidas, y con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales,

Observando los continuos esfuerzos del Alto Comisionado por reorganizar y mejorar la eficiencia y eficacia de la Oficina, particularmente en lo que respecta a las actividades sobre el terreno,

Encomiando al Alto Comisionado y a su personal por la dedicación con que desempeñan sus funciones, y rindiendo tributo a los miembros del personal que perdieron su vida en el cumplimiento de su misión,

1. *Reafirma enérgicamente* el carácter fundamental de la función del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de dar protección internacional y la necesidad de que los gobiernos cooperen plenamente con su Oficina para facilitar el ejercicio eficaz de esa función, en particular mediante la adhesión a los instrumentos internacionales y regionales pertinentes relativos a los refugiados y su aplicación, y mediante el cumplimiento escrupuloso de los principios de asilo y no devolución;

2. *Observa con especial preocupación* la continua violación del principio de no devolución en ciertas situaciones, y destaca la necesidad de fortalecer las medidas para proteger a los refugiados contra tal acción;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados que todavía no sean partes en la Convención de 1951 y en el Protocolo de 1967, relativos al Estatuto de los refugiados, para que consideren la posibilidad de adherirse a ellos para realzar su carácter universal;

4. *Condena* todas las violaciones de los derechos y la seguridad de los refugiados y de las personas que buscan asilo, en particular los ataques militares o ataques armados contra campamentos y asentamientos de refugiados y otras formas de violencia;

5. *Hace suyas* las conclusiones relativas a ataques militares y armados contra campamentos y asentamientos de refugiados adoptadas por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado en su 38° período de sesiones¹¹³, y exhorta a todos los Estados a que observen esos principios;

¹⁰⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/42/12).

¹¹⁰ *Ibid.*, Suplemento No. 12A (A/42/12/Add.1).

¹¹¹ *Ibid.*, cuadragésimo segundo período de sesiones, Tercera Comisión, sesiones 45a. y 50a. y corrección.

¹¹² *Ibid.*, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 12A (A/42/12/Add.1), párr. 210, secc. C.

¹¹³ *Ibid.*, párr. 206.

6. *Hace suyas* las conclusiones sobre los niños refugiados aprobadas por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado en su 38º periodo de sesiones¹¹⁴, e insta a los Estados a que presten su plena cooperación al Alto Comisionado para asegurar que se satisfagan las necesidades especiales de los niños refugiados;

7. *Insta* al Alto Comisionado a que prosiga en sus esfuerzos por determinar y atender las necesidades especiales de las refugiadas;

8. *Reconoce* la importancia de emplear procedimientos justos y expeditivos para determinar la condición de refugiado y conceder asilo, con el fin, entre otras cosas, de proteger a los refugiados y a las personas que buscan asilo contra una detención o permanencia injustificada o indebidamente prolongada en campamentos, e insta a los Estados a que establezcan tales procedimientos;

9. *Reconoce* la importancia de encontrar soluciones duraderas a los problemas de los refugiados y, en particular, la necesidad de abordar en ese proceso las causas que obligan a los refugiados y a las personas que buscan asilo a huir de sus países de origen, habida cuenta del informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados¹¹⁵;

10. *Insta* a todos los Estados a que apoyen al Alto Comisionado en sus esfuerzos por encontrar soluciones duraderas para el problema de los refugiados y de las personas desplazadas de que se ocupa su Oficina, principalmente mediante la repatriación o el retorno voluntarios, incluida la ayuda a los repatriados cuando proceda o, siempre que sea oportuno, mediante la integración en los países de asilo o el reasentamiento en terceros países;

11. *Expresa su profundo reconocimiento* por la valiosa ayuda material y humanitaria de los países de acogida, en particular de los países en desarrollo que, a pesar de la limitación de sus recursos, siguen admitiendo, temporal o definitivamente, a gran número de refugiados y de personas que buscan asilo;

12. *Insta* a la comunidad internacional a que, de conformidad con el principio de solidaridad internacional y distribución de la carga, preste ayuda a los países antes mencionados a fin de que puedan hacer frente a la carga adicional que representa el cuidado de los refugiados y de las personas que buscan asilo;

13. *Reconoce complacida* la labor realizada por el Alto Comisionado para poner en práctica el concepto de asistencia orientada hacia el desarrollo en relación con los refugiados y repatriados, conforme a la iniciativa tomada por la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en África¹⁰⁸, e insta al Alto Comisionado a que continúe ese proceso, siempre que proceda, en plena cooperación con los organismos internacionales competentes, e insta asimismo a los gobiernos a que apoyen esos esfuerzos;

14. *Destaca* el papel fundamental de las organizaciones y los organismos que se ocupan de cuestiones de desarrollo en la aplicación de los programas que benefician a los refugiados y repatriados e insta al Alto Comisionado y a esos organismos y organizaciones a que, de conformidad con sus mandatos respectivos, refuercen su cooperación mutua para la obtención de soluciones duraderas, y exhorta al Alto Comisionado a que continúe promoviendo esa cooperación;

15. *Exhorta* a todos los gobiernos a que contribuyan, con espíritu de solidaridad internacional y distribución de la carga, y por todos los medios factibles, a los programas del Alto Comisionado con la finalidad de asegurar que se satisfagan las necesidades de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas de que se ocupa el Alto Comisionado.

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/110. Asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas de Centroamérica

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta su resolución 42/1, de 7 de octubre de 1987, relativa al actual proceso de pacificación derivado del acuerdo sobre "Procedimientos para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica"¹¹⁶ suscrito en la Ciudad de Guatemala, el 7 de agosto de 1987, por los Presidentes centroamericanos en la reunión en la cumbre Esquipulas II, y en particular el punto 8 del mismo, relativo a los refugiados y las personas desplazadas en la región,

Tomando nota del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados¹⁰⁹, así como la decisión adoptada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado en su 38º periodo de sesiones, relativa a los refugiados en Centroamérica¹¹⁷, en la que el Comité Ejecutivo, entre otras cosas, reafirmó la importancia de seguir aplicando enfoques regionales para el examen de dicho problema y la iniciativa de organizar en 1988 una conferencia sobre la cuestión,

Teniendo en cuenta además los principios contenidos en la Declaración de Cartagena sobre los refugiados de 1984, así como las conclusiones y recomendaciones del Coloquio realizado en México en 1981, sobre asilo y protección internacional de refugiados en América Latina,

Reconociendo los generosos esfuerzos que hacen los países receptores de refugiados centroamericanos, a pesar de las enormes dificultades que deben afrontar, especialmente ante la crisis económica actual,

Consciente de la complejidad y gravedad de la situación de los refugiados y las personas desplazadas en la región centroamericana, así como su repercusión en el desarrollo socioeconómico de la zona,

Considerando que la repatriación voluntaria constituye la solución más conveniente al problema de los refugiados, siempre que sea manifestada individualmente y con la colaboración de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuando se produce en condiciones de completa seguridad y preferentemente con destino al lugar de origen,

Teniendo presente la modalidad de cooperación instaurada en la región mediante el establecimiento de comisiones tripartitas, integradas por representantes del país de origen, del país de asilo y de la Oficina del Alto Comisionado, para facilitar y coordinar las acciones relativas a la repatriación de los refugiados,

Reconociendo la urgente necesidad de cooperar con los países de Centroamérica y con México en las diversas fases

¹¹⁴ *Ibid.*, párr. 205.

¹¹⁵ A/41/324, anexo.

¹¹⁶ A/42/521-S/19085, anexo. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1987*, documento S/19085, anexo.

¹¹⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo periodo de sesiones, Suplemento No. 12A (A/42/12/Add.1)*, párr. 208.

que suponen los procesos de repatriación, reubicación, integración local y reasentamiento de los refugiados en el marco de soluciones duraderas,

Consciente de la situación que padecen las personas desplazadas dentro de su propio país y que necesitan asistencia para su reintegración a sus lugares de origen,

Destacando la importancia de que prevalezcan las consideraciones humanitarias y apolíticas en el tratamiento del problema de los refugiados y de las personas desplazadas, y la necesidad de que ese enfoque sea estrictamente observado por las autoridades de los países de origen y de asilo, así como de todos los organismos participantes,

Tomando nota de que la Comisión Ejecutiva establecida en cumplimiento del acuerdo suscrito en la reunión en la cumbre Esquipulas II decidió constituir una subcomisión para los refugiados y las personas desplazadas, integrada por representantes de los países centroamericanos, para que estudiara y propusiera fórmulas encaminadas a promover y facilitar la repatriación voluntaria y proponer mecanismos de cooperación regional y medidas conjuntas con la comunidad internacional,

1. *Expresa su satisfacción* por los compromisos asumidos por los Presidentes de los países centroamericanos en favor de la protección y asistencia a los refugiados y las personas desplazadas, que figuran en el punto 8 del acuerdo suscrito en la reunión en la cumbre Esquipulas II¹¹⁶,

2. *Encomia* la valiosa labor humanitaria realizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, por los organismos gubernamentales y no gubernamentales y por los países de asilo, así como la importante contribución de los países donantes para dar solución a los problemas más críticos en materia de asistencia a los refugiados y las personas desplazadas centroamericanos;

3. *Encomia asimismo* la importante iniciativa tomada por los países centroamericanos, el Grupo de Contadora y el Grupo de Apoyo sobre la cuestión de los refugiados en el marco de los esfuerzos que hacen para restablecer la paz en la región;

4. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para que, manteniendo su carácter humanitario y apolítico, proporcionen e incrementen su cooperación y asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas centroamericanos;

5. *Invita* a los Estados Miembros a que cooperen con los países de la región en la solución de los problemas sociales y económicos derivados de las corrientes de refugiados y las personas desplazadas;

6. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que amplíe su cooperación en los procesos de repatriación voluntaria y de rehabilitación en los países de origen de los repatriados y la invita además a facilitar el reasentamiento o el traslado de los refugiados en el marco de soluciones duraderas y a que, mientras dicho proceso se efectúa, continúe la cooperación internacional en materia de ayuda humanitaria a los refugiados;

7. *Destaca* la necesidad de que los proyectos de asistencia humanitaria sean concordantes con los planes nacionales de desarrollo de los países de la región y subraya que la asistencia proporcionada para proyectos relacionados con los refugiados debe considerarse de carácter especial e independiente de la cooperación para el desarrollo de los países de la región;

8. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con los organismos competentes del sistema de las Naciones

Unidas, adopte las medidas necesarias para elaborar programas de ayuda a las personas desplazadas dentro de su propio país y para facilitar la reintegración y rehabilitación de los repatriados;

9. *Pide también* al Secretario General que, en colaboración con el Alto Comisionado y los órganos competentes, informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/111. Preparación de un proyecto de convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/168, de 20 de diciembre de 1978, 35/195, de 15 de diciembre de 1980, 36/132, de 14 de diciembre de 1981, 36/168, de 16 de diciembre de 1981, 37/168, de 17 de diciembre de 1982, 37/198, de 18 de diciembre de 1982, 38/93 y 38/122, de 16 de diciembre de 1983, 39/141 y 39/143, de 14 de diciembre de 1984, 40/120, 40/121 y 40/122, de 13 de diciembre de 1985, y 41/125, 41/126 y 41/127, de 4 de diciembre de 1986, y demás disposiciones pertinentes,

Recordando también que en la resolución 41/126 se reconoce que el proyecto preliminar de convención preparado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 1 (S-IX), de 14 de febrero de 1986, de la Comisión de Estupefacientes¹¹⁸, constituye un adelanto positivo en la preparación de ese instrumento y que los elementos incluidos en dicho proyecto responden a muchos de los intereses de la comunidad internacional en sus esfuerzos por hacer frente al problema del tráfico ilícito de drogas,

Destacando la importancia del aporte que la convención representará en lo que respecta a complementar los instrumentos internacionales existentes sobre la materia, a saber, la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes¹¹⁹ y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971¹²⁰,

Recordando que, en el párrafo 3 de su resolución 41/126, pidió a la Comisión de Estupefacientes que continuara la preparación de dicho proyecto de convención, a los fines de que la misma fuera efectiva, ampliamente aceptable y entre en vigor en breve plazo,

1. *Expresa su agradecimiento y encomia* al Secretario General por el informe¹²¹ presentado a la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, respecto de los progresos realizados en la preparación de una nueva convención contra el tráfico ilícito de drogas;

2. *Destaca* la importancia del llamamiento formulado en el párrafo 3 de la Declaración de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas¹²², en el sentido de que el proyecto de convención fuera preparado y completado con urgencia, pero con cui-

¹¹⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1986, Suplemento No. 3 (E/1986/23)*, cap. X, secc. A.

¹¹⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 976, No. 14152.

¹²⁰ *Ibid.*, vol. 1019, No. 14956.

¹²¹ A/CONF.133/5.

¹²² *Informe de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, Viena, 17 a 26 de junio de 1987* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.87.I.18), cap. I, secc. B.

dado, tomando en cuenta los diversos aspectos del tráfico ilícito, el proyecto de convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas para que pueda entrar en vigor tan pronto como sea posible y complementar los instrumentos internacionales vigentes;

3. *Acoge con beneplácito* el informe de la reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre la preparación del proyecto de convención¹²³, de conformidad con la resolución I (XXXII), de 10 de febrero de 1987, de la Comisión de Estupefacientes¹²⁴, y exhorta a los Estados Miembros a que presenten oportunamente las observaciones sobre el proyecto revisado por el Grupo de Expertos;

4. *Pide* al Secretario General que, dentro de los recursos existentes, considere la posibilidad de convocar al Grupo Intergubernamental de Expertos para que se reúna durante un período de dos semanas inmediatamente antes del décimo período extraordinario de sesiones de la Comisión de Estupefacientes a fin de continuar la revisión del documento de trabajo sobre el proyecto de convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y para llegar a un acuerdo, si fuese posible, sobre la convención;

5. *Pide* a la Comisión de Estupefacientes, por conducto del Consejo Económico y Social, que en su décimo período extraordinario de sesiones considere, y si fuese posible apruebe, el proyecto de convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y formule recomendaciones sobre las próximas medidas que han de adoptarse con miras a concluir la elaboración de la convención, incluida la posibilidad de celebrar una conferencia de plenipotenciarios en 1988 para su adopción;

6. *Pide* al Secretario General que adopte las provisiones administrativas necesarias para la celebración de la conferencia de plenipotenciarios que sea acordada para 1988 para el acto de la firma de la convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

7. *Insta una vez más* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, o se adhieran a estos instrumentos;

8. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/112. Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 40/122, de 13 de diciembre de 1985, en la cual decidió convocar en Viena, en 1987 una Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, a nivel ministerial, en respuesta a una iniciativa del Secretario General, como manifestación de la voluntad política de las naciones de luchar contra la amenaza de las drogas, con el mandato de generar una acción universal, y como medio de enfrentar el serio y com-

plejo problema internacional de las drogas en todas sus formas,

Recordando también su resolución 41/125, de 4 de diciembre de 1986,

Teniendo en cuenta la decisión 1987/127, de 26 de mayo de 1987, del Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas¹²⁵,

Expresando su determinación de consolidar la acción y la cooperación en los planos nacional, regional e internacional en pro del objetivo de una sociedad internacional libre del uso indebido de drogas.

Tomando nota de la necesidad de examinar y evaluar las actividades complementarias de la Conferencia,

Tomando nota con reconocimiento del ofrecimiento del Gobierno de Bolivia de servir de huésped de una segunda conferencia internacional,

1. *Toma nota* del informe de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas¹²⁶ y expresa su beneplácito por la satisfactoria conclusión de la Conferencia, en particular por la aprobación de la Declaración¹²² y el Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas¹²⁷;

2. *Afirma* su adhesión a la Declaración de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas como expresión de la voluntad política de las naciones de luchar contra el problema de las drogas;

3. *Insta* a los gobiernos y las organizaciones a que al formular sus programas tengan debidamente en cuenta el marco que ofrece el Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas como conjunto de recomendaciones que enuncian medidas prácticas que pueden contribuir a la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas;

4. *Pide* al Secretario General que, dentro de los recursos existentes, facilite ejemplares suficientes de la Declaración y del Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas;

5. *Decide* celebrar el 26 de junio de cada año el Día Internacional de la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas.

6. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que proporcionen recursos adicionales al Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas como meta prioritaria de las actividades complementarias de la Conferencia para que el Fondo pueda fortalecer su cooperación con los países en desarrollo en los esfuerzos que despliegan esos países para ejecutar programas de fiscalización de drogas;

7. *Pide* a la Comisión de Estupefacientes que, en su carácter de principal órgano normativo de las Naciones Unidas en materia de fiscalización de drogas, indique las medidas adecuadas para complementar la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas y, en ese contexto, preste la debida consideración al informe del Secretario General sobre la Conferencia;

¹²⁵ A/42/594.

¹²⁶ Informe de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas. Viena, 17 a 26 de junio de 1987 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.87.I.18).

¹²⁷ *Ibid.*, cap. I, secc. A.

¹²³ E/CN.7/1988/2 (parte II) y Corr.2 y Add.1.

¹²⁴ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1987, Suplemento No. 4 (E/1987/17), cap. VIII, secc. A.

8. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/113. Campaña internacional contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas

La Asamblea General,

Consciente de los efectos negativos que genera el problema global del uso indebido, la producción y el tráfico ilícitos de drogas y sustancias sicotrópicas para el individuo, debido a sus perniciosos efectos físicos y psicológicos y a que limita la creatividad y el pleno desarrollo del potencial humano y, para los Estados, porque amenaza su seguridad y atenta contra sus instituciones democráticas y sus estructuras económicas, sociales, jurídicas y culturales,

Considerando que la situación sigue agravándose debido, entre otras causas, a la creciente interrelación entre el narcotráfico y las organizaciones criminales de carácter transnacional, responsables de una gran parte del tráfico y del uso indebido de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y del incremento de la violencia y la corrupción que perjudican a la sociedad,

Reconociendo la responsabilidad colectiva de los Estados en el aporte de recursos apropiados para la eliminación de la producción y el tráfico ilícitos y del uso indebido de drogas y sustancias sicotrópicas,

Reconociendo también que para que las medidas de prevención y fiscalización de la oferta y el tráfico ilícito sean efectivas deben tomar en consideración el vínculo estrecho entre la producción ilícita, el tránsito y el uso indebido de drogas y las condiciones sociales, económicas y culturales en los Estados afectados, y que deben ser formuladas y aplicadas en el contexto de las políticas estatales sociales y económicas de los Estados, teniendo debidamente en consideración las tradiciones de sus comunidades, el desarrollo armónico y la preservación del medio ambiente,

Reconociendo una vez más que las rutas empleadas por los narcotraficantes cambian constantemente y que un número creciente de países de todas partes del mundo y aun de regiones enteras resultan particularmente vulnerables al tránsito ilícito debido, entre otras consideraciones, a su situación geográfica,

Considerando que la cooperación regional e internacional es indispensable para reducir la vulnerabilidad de los Estados y regiones frente al tránsito ilícito y para proporcionar la asistencia y el apoyo necesarios, particularmente a los países que aún no han sido afectados,

Teniendo en cuenta la necesidad de reiterar la validez de los valores humanos, éticos y espirituales en los que se funda la prevención del consumo de estupefacientes, tanto en los planos nacional como internacional, mediante actividades de información, orientación y educación,

Considerando la importancia del Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas en su papel catalizador en el sistema de las Naciones Unidas, y que se ha convertido en una de las principales fuentes financieras multilaterales para los programas de cooperación técnica en el marco de la campaña internacional contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas y sustancias sicotrópicas,

Reconociendo que la política adoptada por el Fondo para la formulación de los denominados planes maestros toma en cuenta los principales factores sociales, económi-

cos y culturales de los países, así como sus programas nacionales y regionales, planes en los cuales, tanto los países donantes como los receptores de cooperación técnica, están activamente comprometidos en la adopción de medidas concertadas para combatir todas las fases del problema,

Tomando nota del estrecho vínculo existente entre los gobiernos, las instituciones públicas y el Fondo y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y en coordinación con otros organismos del sistema de las Naciones Unidas responsables del control del uso indebido de drogas y sustancias sicotrópicas,

Recordando su resolución 41/127, de 4 de diciembre de 1986, y otras resoluciones pertinentes de la Comisión de Estupefacientes y del Consejo Económico y Social aprobadas para la ejecución de la campaña internacional contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas y sustancias sicotrópicas,

1. *Condena inequívocamente una vez más* el narcotráfico en todas sus formas —producción, procesamiento, comercialización y consumo ilícitos— como actividad criminal, y pide a todos los Estados que comprometan su voluntad política en una lucha concertada y universal hasta su total y definitiva eliminación;

2. *Insta* a los Estados a reconocer que comparten la responsabilidad de combatir el problema del consumo, la producción, el tránsito y el tráfico ilícitos y, en consecuencia, a favorecer la cooperación internacional en la lucha para eliminar la producción y el tráfico ilícitos y el uso indebido de drogas y sustancias sicotrópicas, con arreglo a las normas internacionales y nacionales aplicables;

3. *Reconoce* los esfuerzos constantes y decididos de los gobiernos en los planos nacional, regional e internacional para hacer frente al incremento del uso indebido y tráfico ilícito de drogas, y su vinculación cada vez más estrecha con otras formas de actividades delictivas internacionales organizadas;

4. *Toma nota con reconocimiento* de que la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas ha aprobado por unanimidad la Declaración¹²² y por consenso el Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas¹²⁷, y exhorta a los Estados a que apliquen, en forma decidida y sostenida, las recomendaciones contenidas en esos documentos;

5. *Toma nota* de la Primera Reunión de Jefes de Organismos Nacionales de Represión del Uso Indebido de Drogas, región de África, celebrada en Addis Abeba del 30 de marzo al 3 de abril de 1987, de la Primera Reunión de Jefes de Organismos Nacionales de Represión del Uso Indebido de Drogas, región de América Latina y el Caribe, celebrada en Santiago del 28 de septiembre al 2 de octubre de 1987, y de la Reunión de Jefes de Organismos Nacionales de Represión del Uso Indebido de Drogas, región de Asia y el Pacífico, celebrada en Tokio del 30 de noviembre al 4 de diciembre de 1987, y pide que la Comisión de Estupefacientes examine sus recomendaciones en su décimo período extraordinario de sesiones, a fin de determinar las medidas concretas necesarias para su aplicación, para su posible adopción por el Consejo Económico y Social en su próximo período de sesiones;

6. *Alienta* a los Estados a que utilicen las sesiones del grupo de trabajo de la Comisión de Estupefacientes para intercambiar las experiencias en su lucha contra el tránsito ilícito de drogas y sustancias sicotrópicas e incrementen la cooperación regional e interregional sobre este aspecto;

7. *Reitera una vez más su petición* al Secretario General de que siga efectuando los arreglos necesarios para que,

dentro del marco de los servicios de asesoramiento, se realicen seminarios interregionales sobre la experiencia adquirida por el sistema de las Naciones Unidas en los programas de desarrollo rural integrado, que incluyan la sustitución de cultivos ilegales en las zonas afectadas, incluida la región andina;

8. *Encomia* al Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas por la fructífera labor que ha realizado como uno de los principales órganos del sistema de las Naciones Unidas en la prestación de cooperación técnica en materia de fiscalización del uso indebido de drogas, y lo alienta a que continúe ejecutando sus actividades, asignando atención particular a las solicitudes de los países en desarrollo cuando éstos así lo pidan;

9. *Exhorta* a todos los Estados a que sigan prestando e incrementen tanto su apoyo político como sus contribuciones financieras al Fondo, y alienta a su Director Ejecutivo a seguir reforzando las actividades del Fondo en forma sistemática y sostenida a los países y regiones afectados para permitirles combatir, en forma efectiva, todos los aspectos del problema;

10. *Hace suya* la resolución 1987/32, de 26 de mayo de 1987, del Consejo Económico y Social;

11. *Pide* al Secretario General que aliente al Departamento de Información Pública de la Secretaría a que incluya en sus publicaciones información destinada a prevenir, especialmente entre los jóvenes, el uso de estupefacientes;

12. *Exhorta* a los gobiernos de los países que se ven afectados por el problema del consumo ilícito de drogas y, en particular, a los más gravemente afectados, a que, como parte de su estrategia nacional, tomen las medidas necesarias para reducir en forma significativa la demanda ilícita de drogas y sustancias sicotrópicas con el objeto de crear en la sociedad un respeto profundo por su propia salud, aptitud física y bienestar, y a que faciliten información apropiada y asesoramiento adecuado a todos los sectores de sus comunidades con respecto al uso indebido de drogas, sus efectos nocivos y las formas de promover una acción comunitaria adecuada;

13. *Pide* al Secretario General que procure el apoyo adecuado para reforzar la División de Estupefacientes y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes que incluya la relocalización, dentro de los recursos existentes;

14. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución y decide incluir en su programa provisional el tema titulado "Campaña internacional contra el tráfico de drogas".

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/114. El respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva y su contribución al desarrollo económico y social de los Estados Miembros

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/132, de 4 de diciembre de 1986, en que expresó la convicción de que el pleno goce de toda persona del derecho a la propiedad, individual y colectivamente, establecido en el artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos², era de particular importancia para el goce general de otros derechos humanos fundamentales y contribuía a asegurar los objetivos de

desarrollo económico y social consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando además la resolución 1987/17, de 10 de marzo de 1987, de la Comisión de Derechos Humanos²⁶, en que la Comisión exhortó a los Estados a que, de conformidad con sus respectivos sistemas constitucionales y con la Declaración Universal de Derechos Humanos, establecieran, cuando no lo hubieran hecho, disposiciones constitucionales y jurídicas adecuadas para proteger el derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva y el derecho a no ser privado arbitrariamente de su propiedad,

1. *Recuerda* que en su resolución 41/132 pidió al Secretario General que preparara un informe para presentarlo en su cuadragésimo tercer período de sesiones, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros, los organismos especializados y otros órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y dentro de los recursos existentes, sobre:

a) La relación entre el pleno disfrute por todas las personas de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular el derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva, reconocido en el artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y el desarrollo económico y social de los Estados Miembros;

b) El papel del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva, estatuido en el artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, para asegurar la plena y libre participación de las personas en los sistemas económico y social de los Estados;

2. *Toma nota* del informe oral preliminar sobre esta cuestión presentado por el Secretario General Adjunto de Derechos Humanos¹²⁸;

3. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, sobre la base de su experiencia nacional, y a los organismos especializados y otros órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, para que respondan en la forma más constructiva y concreta posible a la invitación que les ha extendido en su resolución 41/132 a fin de que comuniquen al Secretario General sus opiniones sobre el tema de su informe;

4. *Pide una vez más* al Secretario General que le presente sus conclusiones en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

5. *Decide* examinar esta cuestión en su cuadragésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/115. La repercusión de la propiedad en el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos², la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social¹⁴ y la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo¹²⁹, que asignan a la propiedad un papel en el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

¹²⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Tercera Comisión, 36a. sesión, y corrección.*

¹²⁹ Resolución 41/128, anexo.

Recordando además la resolución 1987/18, de 10 de marzo de 1987, de la Comisión de Derechos Humanos²⁶,

Consciente de las obligaciones de los Estados con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas de promover niveles de vida más elevados, trabajo permanente y condiciones de progreso y desarrollo económico y social, así como la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario y de otros problemas conexos,

Reconociendo la necesidad de promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinción por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otra condición,

Reconociendo también que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación, en virtud del cual pueden determinar libremente su condición política y procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Observando con preocupación que la concentración del poder económico en manos de las empresas transnacionales puede impedir el logro general y real del derecho a la libre determinación de los pueblos,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1° de mayo de 1974, en las que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, y 35/56, de 5 de diciembre de 1980, cuyo anexo contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Reconociendo además que el derecho de los pueblos a la libre determinación abarca el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales,

Convencida de que la justicia social es requisito previo para una paz duradera y que las personas pueden realizar plenamente sus aspiraciones únicamente en un orden social justo,

Convencida también de que el desarrollo social puede promoverse mediante la coexistencia pacífica, las relaciones amistosas y la cooperación entre Estados con diferentes sistemas sociales, económicos o políticos,

Reafirmando, de conformidad con el artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración se hagan plenamente efectivos,

Teniendo presente que en ningún caso pueden ejercerse los derechos humanos y las libertades fundamentales en contra de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas o de los derechos y libertades de los demás,

Recordando su resolución 34/137, de 14 de diciembre de 1979, sobre la función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo, en la que se ponía de relieve la importancia de un sector público eficiente en el proceso de desarrollo,

Reafirmando, de conformidad con el artículo 6 de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social¹⁴, que el progreso y el desarrollo en lo social exigen el establecimiento, de conformidad con los derechos humanos y las libertades fundamentales así como con los principios de justicia y de función social de la propiedad, de modos de propiedad de la tierra y de los medios de producción que excluyan cualesquiera formas de explotación del hom-

bre, garanticen igual derecho a la propiedad para todos y creen entre las personas condiciones que lleven a una auténtica igualdad,

1. *Reafirma* la obligación de los Estados de tomar medidas efectivas con miras a lograr la plena realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;

2. *Reconoce* que existen en los Estados Miembros múltiples modalidades de propiedad, entre ellas la propiedad privada, comunal y estatal, cada una de las cuales debe contribuir a garantizar el desarrollo y la utilización efectivos de los recursos humanos mediante el establecimiento de bases sólidas para la justicia política, económica y social;

3. *Exhorta* a los Estados a que, sin perjuicio de su derecho a elegir y desarrollar libremente sus sistemas político, social, económico y cultural, se aseguren de que su legislación nacional relativa a todas las formas de propiedad excluya toda posibilidad que restrinja el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

4. *Condena energícamente* a las empresas transnacionales que mantienen o continúan aumentando su colaboración con el régimen racista de Sudáfrica, alentando así a ese régimen a persistir en su política inhumana y criminal de opresión brutal de los pueblos del África meridional y de denegación de sus derechos humanos, con lo que se hacen cómplices de las prácticas inhumanas de discriminación racial, colonialismo y *apartheid*;

5. *Pide* al Secretario General que al preparar su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 41/132, de 4 de diciembre de 1986, tenga en cuenta la resolución 1987/18 de la Comisión de Derechos Humanos, así como la presente resolución.

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/116. Instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones relativas a las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos, particularmente su resolución 41/129, de 4 de diciembre de 1986, y la resolución 1987/40 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1987²⁶,

Destacando la importancia que revisten la Declaración Universal de Derechos Humanos², los Pactos internacionales de derechos humanos¹³ y otros instrumentos internacionales para la promoción del respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Afirmando que debe darse prioridad a la elaboración de arreglos adecuados a nivel nacional para garantizar la aplicación eficaz de las normas internacionales en materia de derechos humanos,

Consciente del importante papel que pueden desempeñar las instituciones en el plano nacional en materia de protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en lo que respecta a la creación e intensificación de la conciencia pública respecto de esos derechos y libertades,

Reconociendo que las Naciones Unidas pueden desempeñar un papel catalizador, contribuyendo al establecimiento de instituciones nacionales en calidad de centro de intercambio de información y experiencia,

Teniendo presentes a ese respecto las directrices sobre la estructura y el funcionamiento de las instituciones nacionales y locales de protección y promoción de los derechos humanos, que la Asamblea General hizo suyas en su resolución 33/46, de 14 de diciembre de 1978,

Acogiendo con beneplácito la celebración en Ginebra, con los auspicios de las Naciones Unidas, del Seminario sobre las experiencias de diferentes países en la aplicación de normas internacionales en materia de derechos humanos, del 20 de junio al 1° de julio de 1983, y del Seminario sobre las comisiones encargadas de las relaciones de la comunidad y sus funciones, del 9 al 20 de septiembre de 1985, así como iniciativas en curso en las Naciones Unidas para combatir la discriminación racial,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹³⁰;
2. *Reafirma* la importancia de establecer, de conformidad con la legislación nacional, instituciones nacionales eficaces para la protección y promoción de los derechos humanos y de mantener su independencia e integridad;
3. *Alienta* a los Estados Miembros a establecer instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos o a fortalecerlas en los casos en que ya existan, y a incorporar esos elementos en sus planes nacionales de desarrollo;
4. *Alienta* a todos los Estados Miembros a adoptar medidas adecuadas para fomentar el intercambio de información y experiencia acerca del establecimiento y el funcionamiento de esas instituciones nacionales;
5. *Acoge con beneplácito* el informe consolidado del Secretario General sobre las instituciones nacionales¹³¹ y pide al Secretario General que lo actualice teniendo en cuenta las necesidades prácticas de los que participan en el establecimiento de instituciones nacionales;
6. *Invita* al Secretario General a incluir en su informe actualizado toda la información proporcionada por los gobiernos y cualquier información adicional que los gobiernos deseen proporcionar, haciendo especial hincapié en el funcionamiento de los diversos modelos de instituciones nacionales en lo que respecta a la aplicación de las normas internacionales en materia de derechos humanos, así como una lista de las instituciones nacionales actuales que tienen centros de coordinación y una bibliografía del material pertinente;
7. *Pide* al Secretario General que le transmita el informe actualizado, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, por conducto de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social, a fin de darle amplia distribución como manual de las Naciones Unidas sobre instituciones nacionales;
8. *Reconoce* el papel constructivo que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales en relación con las instituciones nacionales;
9. *Afirma* el papel que corresponde a las instituciones nacionales como centros de difusión de material sobre derechos humanos y otras actividades de información pública relativas a los derechos humanos con los auspicios de las Naciones Unidas;
10. *Alienta* a que se elaboren estrategias de financiación y otras estrategias para facilitar el establecimiento de instituciones nacionales de derechos humanos y, a ese respecto, invita a los Estados Miembros a que consideren la presentación de solicitudes de asistencia de esa índole por conducto del programa de servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas;

11. *Pide* al Secretario General que proporcione a los Estados Miembros que lo soliciten toda la asistencia necesaria en relación con la aplicación de los párrafos 2 a 4 y 8 a 10 *supra*, asignando prioridad a las necesidades de los países en desarrollo;

12. *Pide también* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/117. Derecho al desarrollo

La Asamblea General,

Celebrando que la Asamblea General, en su cuadragésimo primer período de sesiones, haya proclamado la Declaración sobre el derecho al desarrollo¹²⁹,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos relativas al derecho al desarrollo, especialmente la resolución 1987/23, de la Comisión de Derechos Humanos²⁶, de 10 de marzo de 1987, aprobada por el Consejo Económico y Social,

Reiterando la importancia del derecho al desarrollo para todos los países, en particular los países en desarrollo,

Convencida de la importancia de la labor futura de la Comisión de Derechos Humanos y de su Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo, incluidas las medidas prácticas para aplicar la Declaración,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo¹³² y todos los demás documentos pertinentes presentados a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones,

Consciente del gran interés demostrado por varios Estados Miembros, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales, que desean contribuir a la labor del Grupo de Trabajo,

1. *Expresa la esperanza* de que las respuestas de los gobiernos, órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, enviadas a solicitud del Secretario General sobre la base de la resolución 1987/23 de la Comisión de Derechos Humanos, en que se los invitó a presentar sus observaciones y opiniones acerca de la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, contengan propuestas e ideas prácticas que contribuyan en forma sustancial a promover la labor relativa a la aplicación de la Declaración;

2. *Encarga* al Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo que, en su 11° período de sesiones, estudie la recopilación analítica de todas las respuestas recibidas que ha de preparar el Secretario General, de ser necesario junto con las propias respuestas, y presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 44° período de sesiones sus recomendaciones y sugerencias con respecto a qué propuestas contribuirían mejor a promover y a aplicar la Declaración;

3. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 44° período de sesiones, examine el informe, las recomendaciones y las sugerencias del Grupo de Trabajo, así como todos los demás documentos pertinentes, incluida la recopilación analítica, con miras a tomar decisiones respecto de medidas prácticas para aplicar la Declaración.

¹³⁰ A/42/395.

¹³¹ E/CN.4/1987/37.

¹³² E/CN.4/1987/10.

con inclusión de propuestas concretas en torno a la labor futura;

4. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre las medidas de organización y de fondo para aplicar la Declaración en todos los planos;

5. *Decide* examinar esta cuestión en su cuadragésimo tercer período de sesiones en relación con el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/118. Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando que las actividades destinadas a mejorar el conocimiento público en la esfera de los derechos humanos son indispensables para el cumplimiento de los propósitos de las Naciones Unidas, que se proclaman en el párrafo 3 del Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas, y que corresponde a los programas de enseñanza, educación e información un papel central en el logro de un respeto duradero de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando las resoluciones pertinentes sobre esta materia, en particular su resolución 41/130, de 4 de diciembre de 1986, y la resolución 1987/39 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1987²⁶,

Reconociendo el efecto catalítico que pueden tener las iniciativas de las Naciones Unidas sobre las actividades nacionales y regionales de información pública en la esfera de los derechos humanos,

Reconociendo también la valiosa función que pueden desempeñar en este contexto las organizaciones no gubernamentales,

Estimando que el cuadragésimo aniversario de la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos² debería servir de punto focal para las actividades de promoción del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, y dar un impulso renovado a dichas actividades,

Tomando nota del provechoso curso de capacitación regional de las Naciones Unidas sobre la enseñanza de los derechos humanos que se celebró en Bangkok del 12 al 23 de octubre de 1987,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos¹³³ y observa que, pese a sus reiterados llamamientos, se sigue privando a esas actividades de recursos y prioridad suficientes;

2. *Invita* a todos los Estados Miembros a que en 1988 traten especialmente de dar publicidad a las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y para facilitar y fomentar esa publicidad, y a que asignen prioridad a la difusión de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos¹³ y otras convenciones internacionales en sus idiomas nacionales y vernáculos respectivos;

3. *Pide* al Secretario General que prepare, para su presentación a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la conveniencia de iniciar, dentro de los recursos existentes, una Campaña mundial de información pública sobre los derechos humanos en 1989 y que incluya en el informe un esquema de las actividades previstas;

4. *Reafirma* la necesidad de que se proporcione material sobre derechos humanos en forma simplificada, atractiva y accesible, en los idiomas nacionales y vernáculos, así como de que se utilicen eficazmente los medios de información, en particular la radio y la televisión y las tecnologías audiovisuales, para llegar a un público más amplio, dando prioridad a los niños, a los jóvenes y a las personas desfavorecidas, incluidos los de zonas aisladas;

5. *Reconoce* la necesidad de que las Naciones Unidas armonicen sus actividades en esa esfera con las de otras organizaciones, en particular el Comité Internacional de la Cruz Roja, con respecto a la difusión de información y enseñanzas relativas al derecho humanitario internacional;

6. *Destaca* el papel fundamental que desempeñan los centros de información de las Naciones Unidas en el programa de información pública de la Organización en la esfera de los derechos humanos, e insta al Departamento de Información Pública de la Secretaría a que preste especial atención a la necesidad de que esos centros mejoren su desempeño y respondan en mayor medida de su actuación;

7. *Pide nuevamente* al Secretario General que, dentro de los recursos disponibles, forme para fines de 1988 colecciones de obras de referencia básicas y material de las Naciones Unidas en cada uno de los centros de información de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta la lista de material básico sobre derechos humanos;

8. *Invita* a todos los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados y las comisiones regionales, así como a los Estados Miembros y las organizaciones no gubernamentales, a que faciliten la difusión del material de las Naciones Unidas sobre derechos humanos y a que mejoren la coordinación de sus actividades en esa esfera;

9. *Pide* al Secretario General que termine sin demora el proyecto de folleto para la enseñanza de los derechos humanos y lo señale a la atención de los Estados Miembros a fin de que pueda servir de marco amplio y flexible para estructurar e impartir la enseñanza con arreglo a las circunstancias de cada país;

10. *Insta* a todos los Estados Miembros a que incluyan en sus programas de estudios material que contribuya a una cabal comprensión de las cuestiones de derechos humanos y alienta a los encargados de la formación en las esferas del derecho y el cumplimiento de las leyes, las fuerzas armadas, la medicina, la diplomacia y otras esferas pertinentes a que incluyan en sus programas elementos apropiados sobre derechos humanos;

11. *Pide* al Secretario General que concluya en 1988 la tarea de publicar una versión personalizada de la Declaración Universal de Derechos Humanos en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y que posteriormente, en colaboración con los gobiernos y las organizaciones regionales, haga preparar ese documento en los idiomas nacionales y vernáculos;

12. *Pide asimismo* al Secretario General que invite a los Estados Miembros a designar centros de coordinación nacionales a los que se podrían suministrar ejemplares de material pertinente en la esfera de los derechos humanos y que publique la lista de esos centros de coordinación en el informe sobre la aplicación de la presente resolución que

¹³³ E/CN.4/1987/16 y Add.1 a 3.

presentará a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

13. *Pide nuevamente* al Secretario General que tome las disposiciones oportunas para que se reimprima lo antes posible la publicación titulada *Derechos humanos: recopilación de instrumentos internacionales*¹³⁴;

14. *Destaca* la importancia de mantener existencias suficientes de material básico en la esfera de derechos humanos en Nueva York y en Ginebra, y expresa su preocupación por las graves limitaciones que se han impuesto a la capacidad de almacenamiento de esos documentos en las Naciones Unidas en Nueva York;

15. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 44° período de sesiones sobre las presentaciones públicas, en Nueva York y en Ginebra, en el Día de los Derechos Humanos en 1987, de una selección de material audiovisual y otro material de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, incluido un análisis de las observaciones formuladas durante las presentaciones acerca de la orientación futura de esos programas;

16. *Pide asimismo* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe amplio sobre la aplicación de la presente resolución;

17. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su cuadragésimo tercer período de sesiones en relación con el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/119. Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Asamblea General,

Recordando que en la Carta de las Naciones Unidas los pueblos de las Naciones Unidas declararon su determinación de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, y de emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Recordando también los propósitos y principios de la Carta encaminados a realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Destacando la significación y validez de la Declaración Universal de Derechos Humanos² y de los Pactos internacionales de derechos humanos¹³ para promover el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando su resolución 32/130, de 16 de diciembre de 1977, en la cual decidió que el enfoque de la labor futura dentro del sistema de las Naciones Unidas respecto de las

cuestiones de derechos humanos tuviera en cuenta los conceptos enunciados en esa resolución,

Recordando también sus resoluciones 34/46, de 23 de noviembre de 1979, 35/174, de 15 de diciembre de 1980, 36/133, de 14 de diciembre de 1981, 38/124, de 16 de diciembre de 1983, 39/145, de 14 de diciembre de 1984, 40/124, de 13 de diciembre de 1985, y 41/131 y 41/133, de 4 de diciembre de 1986,

Teniendo en cuenta la resolución 1985/43, de 14 de marzo de 1985, de la Comisión de Derechos Humanos⁶⁰.

Destacando que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable y que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de las personas que componen las naciones,

Reconociendo que el ser humano es el objeto principal del desarrollo y que todos tienen el derecho a participar en el proceso de desarrollo, así como a beneficiarse de él,

Reiterando una vez más que el establecimiento del nuevo orden económico internacional constituye un elemento esencial para la promoción eficaz y el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos,

Reiterando también su profunda convicción de que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes y de que debe prestarse igual atención y urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales,

Destacando la necesidad de crear en los planos nacional e internacional condiciones para la promoción y la plena protección de los derechos humanos de las personas y de los pueblos,

Reconociendo que la paz y la seguridad internacionales son elementos esenciales para la plena realización de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo,

Considerando que los recursos que se liberarían mediante el desarme podrían contribuir notablemente al desarrollo de todos los Estados, en particular de los países en desarrollo,

Reconociendo que la cooperación entre todas las naciones sobre la base del respeto de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de cada Estado, incluido el derecho de todos los pueblos a elegir libremente su propio sistema socioeconómico y político y a ejercer plena soberanía sobre sus riquezas y sus recursos naturales, con sujeción a los principios a que se refieren el párrafo 2 del artículo 1 y el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹³, es imprescindible para la promoción de la paz y el desarrollo,

Convencida de que el objetivo primordial de esa cooperación internacional debe ser la consecución por todos los seres humanos de una vida de libertad y dignidad y exenta de privaciones,

Preocupada, sin embargo, por el hecho de que ocurran violaciones de los derechos humanos en el mundo,

Reafirmando que no hay en la Declaración Universal de Derechos Humanos ni en los Pactos internacionales de derechos humanos disposición alguna que pueda interpretarse en el sentido de otorgar a ningún Estado, grupo o persona el derecho a dedicarse a actividad alguna o realizar acto alguno cuyo fin sea la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades consagrados en ellos,

Afirmado que el objetivo último del desarrollo es el mejoramiento constante del bienestar de toda la población, sobre la base de su participación plena en el proceso de de-

¹³⁴ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.XIV.1

sarrollo y en una distribución equitativa de los beneficios que de él se derivan,

Considerando que deben apoyarse los esfuerzos de los países en desarrollo en pro de su propio desarrollo mediante un incremento de la corriente de recursos y la adopción de medidas adecuadas y sustantivas tendientes a crear un ambiente externo conducente a ese desarrollo,

Teniendo en cuenta la Declaración Política aprobada por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986¹³⁵,

Subrayando la extraordinaria importancia de los propósitos y principios consagrados en su Declaración sobre el derecho al desarrollo¹²⁹,

Teniendo en cuenta las resoluciones 1987/19 y 1987/23, de 10 de marzo de 1987, de la Comisión de Derechos Humanos²⁶,

Reafirmando la importancia de promover las actividades de los órganos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, de conformidad con los principios de la Carta,

Destacando que los gobiernos tienen el deber de velar por el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

1. *Reitera su petición* a la Comisión de Derechos Humanos de que prosiga los trabajos en curso acerca del análisis general con miras a continuar promoviendo y afianzando los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y de los métodos de trabajo de la Comisión, y acerca del análisis general de los distintos criterios y medios posibles para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con las disposiciones y los conceptos de la resolución 32/130 de la Asamblea General, así como de otros textos pertinentes;

2. *Afirma* que un objetivo primordial de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es una vida de libertad, dignidad y paz para todos los pueblos y para cada ser humano, que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles y están relacionados entre sí y que la promoción y la protección de una categoría de derechos jamás debe eximir o excusar a los Estados de la promoción y la protección de los demás;

3. *Afirma su profunda convicción* de que debe prestarse igual atención y urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales;

4. *Reafirma* que es sumamente importante para la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales que los Estados Miembros asuman obligaciones concretas mediante la adhesión a los instrumentos internacionales en esa esfera, o su ratificación, y que, en consecuencia, debe promoverse la labor de determinación de normas dentro del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, así como la aceptación y la aplicación universales de los instrumentos internacionales pertinentes;

5. *Reitera una vez más* que la comunidad internacional debe dar, o seguir dando, prioridad a la búsqueda de soluciones para las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de los pueblos y las personas afectados por situaciones como las mencionadas en el inciso e) del párrafo 1 de la resolución 32/130 de la Asamblea General,

prestando la debida atención también a otras situaciones de violaciones de los derechos humanos;

6. *Reafirma* su responsabilidad de lograr la cooperación internacional para fomentar y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, y expresa su preocupación por las violaciones graves de los derechos humanos, en particular las violaciones masivas y patentes de esos derechos, dondequiera ocurran;

7. *Expresa preocupación* por la situación actual en relación con el logro de los objetivos y metas en cuanto al establecimiento del nuevo orden económico internacional y por las consecuencias adversas de tal situación para la realización plena de los derechos humanos, en particular del derecho al desarrollo;

8. *Reafirma* que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable;

9. *Reafirma también* que la paz y la seguridad internacionales son elementos esenciales para el logro de la realización plena del derecho al desarrollo;

10. *Reconoce* que todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes;

11. *Considera* que es necesario que todos los Estados Miembros promuevan la cooperación internacional sobre la base del respeto a la independencia, la soberanía y la integridad territorial de cada Estado, incluido el derecho de todos los pueblos a elegir libremente su propio sistema socioeconómico y político y a ejercer plena soberanía sobre sus riquezas y sus recursos naturales, con sujeción a los principios a que se refieren el párrafo 2 del artículo 1 y el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a fin de resolver los problemas internacionales de carácter económico, social y humanitario;

12. *Expresa preocupación* por la disparidad existente entre las normas y los principios establecidos y la situación real de todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales en el mundo;

13. *Insta* a todos los Estados a que cooperen con la Comisión de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

14. *Reitera* la necesidad de crear, en los planos nacional e internacional, condiciones para la promoción y la protección plenas de los derechos humanos de las personas y los pueblos;

15. *Reafirma una vez más* que, para facilitar el pleno goce de todos los derechos humanos sin menoscabar la dignidad de las personas, es necesario promover los derechos a la educación, al trabajo, a la salud y a una alimentación adecuada, mediante la adopción de medidas a nivel nacional, incluidas las que prevén el derecho de los trabajadores a participar en la administración, así como la adopción de medidas a nivel internacional, incluido el establecimiento del nuevo orden económico internacional;

16. *Decide* que el enfoque de la labor futura dentro del sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos deberá también tener en cuenta el contenido y necesidad de aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

17. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sis-

¹³⁵ A/41/697-S/18392. anexo I

tema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/120. Nuevo orden humanitario internacional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/136, de 14 de diciembre de 1981, 37/201, de 18 de diciembre de 1982, 38/125, de 16 de diciembre de 1983, y 40/126, de 13 de diciembre de 1985,

Recordando además los informes del Secretario General¹³⁶,

Teniendo presentes las observaciones transmitidas al Secretario General por los gobiernos acerca de un nuevo orden humanitario internacional,

Reconociendo la apremiante necesidad de mejorar y fortalecer más el marco internacional relativo a las cuestiones humanitarias y teniendo plenamente en cuenta los instrumentos y mecanismos existentes,

Observando con preocupación que en años recientes se ha intensificado la frecuencia de las emergencias y de los desastres, en muchos casos causados por la acción del hombre, lo cual pone a prueba cada vez más los mecanismos internacionales que atienden a sus consecuencias,

Consciente de que se deben reforzar más los arreglos institucionales y las actividades de los órganos gubernamentales y no gubernamentales y deben ajustarse a las nuevas realidades a fin de responder de manera más eficaz y expeditiva a los problemas humanitarios contemporáneos,

Observando los esfuerzos de la Comisión Independiente sobre Cuestiones Humanitarias Internacionales encaminados a promover la comprensión general de los problemas humanitarios, analizar aspectos relativamente descuidados y determinar nuevos enfoques para dar solución a los problemas humanitarios,

Observando además el establecimiento, fuera del marco de las Naciones Unidas, de una Oficina Independiente sobre Cuestiones Humanitarias para difundir y complementar la labor de la Comisión Independiente,

Tomando nota del informe de la Comisión Independiente, así como de los informes sectoriales sobre problemas humanitarios concretos,

1. *Expresa su reconocimiento* a los copresidentes y miembros de la Comisión Independiente sobre Cuestiones Humanitarias Internacionales por sus labores humanitarias;

2. *Señala a la atención* de los gobiernos y de las organizaciones intergubernamentales, incluidas las que realizan sus actividades a nivel regional, el informe de la Comisión Independiente;

3. *Pide* a la Comisión Independiente que transmita su informe a los Estados Miembros y a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y de los programas del sistema de las Naciones Unidas para que puedan examinar sus análisis y conclusiones;

4. *Invita* a todas las organizaciones no gubernamentales interesadas en los problemas humanitarios examinados por la Comisión Independiente a tener en cuenta las recomendaciones y sugerencias que figuran en su informe en el contexto de sus propias políticas y actividades sobre el terreno;

5. *Invita* a los gobiernos a que, con carácter voluntario, proporcionen al Secretario General información y conocimientos especializados sobre los problemas humanitarios que los preocupen, a fin de determinar posibles actividades futuras y fortalecer la cooperación internacional en la esfera humanitaria;

6. *Pide* al Secretario General que se mantenga en contacto con los gobiernos, los organismos especializados y los programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales interesadas y la Oficina Independiente sobre Cuestiones Humanitarias y que, sobre la base de la información que se le haya proporcionado, informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre los progresos realizados en la esfera humanitaria;

7. *Decide* volver a examinar en su cuadragésimo tercer período de sesiones la cuestión de un nuevo orden humanitario internacional.

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/121. Cooperación internacional en la esfera humanitaria

La Asamblea General,

Observando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, con arreglo a la Carta, es el de realizar la cooperación internacional en la solución de los problemas internacionales de carácter humanitario,

Guiada en particular por la determinación consignada en la Carta, de reafirmar la fe en la dignidad y el valor de la persona humana,

Teniendo en cuenta la importante contribución realizada por las organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas a la cooperación internacional en la esfera humanitaria,

Reconociendo la función positiva que desempeña la Comisión Independiente sobre Cuestiones Humanitarias Internacionales,

Reconociendo, a este respecto, la importancia de la contribución de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, incluida la del Comité Internacional de la Cruz Roja y la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja,

Reconociendo la importancia del sistema viable que existe para promover, facilitar y coordinar las actividades humanitarias realizadas por los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales,

Teniendo en cuenta la importancia de la promoción del respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de la cooperación internacional en la esfera humanitaria para mejorar las relaciones entre los Estados y los pueblos,

Destacando la necesidad de que la comunidad internacional persevere en sus esfuerzos en la esfera de las actividades humanitarias y proporcione recursos para realizar nuevas actividades en la materia,

Consciente de que los pueblos quieren vivir en un mundo mejor, más seguro y más justo,

1. *Alienta* a la comunidad internacional a desarrollar más su cooperación en la esfera de las actividades humanitarias internacionales;

2. *Exhorta* a todos los Estados a cooperar en pro de la protección de los derechos humanos y las libertades fun-

¹³⁶ A/37/145, A/38/450, A/40/348 y Add 1 y 2 y A/41/472

damentales, y a obrar de consuno para promover la cooperación internacional a fin de resolver los actuales problemas humanitarios de interés internacional;

3. *Alienta* a la comunidad internacional a contribuir sustancial y regularmente a las actividades humanitarias internacionales;

4. *Considera* que la cooperación internacional en la esfera humanitaria facilitará una mejor comprensión, el respeto mutuo, la confianza y la tolerancia entre los Estados y los pueblos, contribuyendo de ese modo a un mundo más justo y sin violencia;

5. *Invita* a los gobiernos, al sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a fomentar la cooperación internacional en la esfera humanitaria sobre la base de los instrumentos internacionales pertinentes;

6. *Decide* examinar la cuestión de la cooperación internacional en la esfera humanitaria en relación con el tema titulado "Nuevo orden humanitario internacional".

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/122. Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura

La Asamblea General,

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos², que proclama que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando también la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹³⁷,

Tomando nota con satisfacción de la entrada en vigor, el 26 de junio de 1987, de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Recordando su resolución 36/151, de 16 de diciembre de 1981, en la que observó con profunda preocupación que en varios países se cometían actos de tortura, reconoció la necesidad de proporcionar asistencia a las víctimas de la tortura con un espíritu puramente humanitario y estableció el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura.

Convencida de que la lucha por eliminar la tortura comprende la prestación de asistencia con un espíritu humanitario a las víctimas y a sus familiares,

Tomando nota del informe del Secretario General¹³⁸,

1. *Expresa su gratitud y reconocimiento* a los gobiernos, organizaciones y particulares que ya han contribuido al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura;

2. *Exhorta* a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que se encuentren en condiciones de hacerlo a que respondan favorablemente a las solicitudes de contribuciones iniciales y adicionales al Fondo;

3. *Invita* a los gobiernos a hacer contribuciones al Fondo, de ser posible con carácter regular, a fin de que el Fondo pueda prestar apoyo continuo a proyectos que dependan de subvenciones periódicas;

4. *Expresa su reconocimiento* a la Junta de Síndicos del Fondo por la labor que ha realizado;

5. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por el apoyo que ha prestado a la Junta de Síndicos del Fondo;

6. *Pide* al Secretario General que aproveche todas las posibilidades existentes, incluida la preparación, publicación y difusión de material informativo, para prestar asistencia a la Junta de Síndicos del Fondo en sus esfuerzos porque se conozca mejor el Fondo y su labor humanitaria y en sus llamamientos para obtener contribuciones.

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/123. Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

La Asamblea General,

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos² y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹³, que disponen que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando también la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX), de 9 de diciembre de 1975,

Recordando además su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984, por la cual aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y exhortó a todos los gobiernos a que consideraran la posibilidad de firmar y ratificar la Convención como cuestión de prioridad, así como sus resoluciones 40/128, de 13 de diciembre de 1985, y 41/134, de 4 de diciembre de 1986,

Consciente de la pertinencia del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley¹³⁹ y de los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes⁸⁰, para la erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Convencida de la conveniencia de completar a la brevedad para luego aprobar el proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión¹⁴⁰,

Profundamente preocupada por el número alarmante de denuncias de casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ocurridos en diversas partes del mundo,

Decidida a promover el pleno cumplimiento de la prohibición, conforme al derecho internacional y nacional, de la práctica de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Acogiendo con agrado la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1987/29, de 10 de marzo de 1987²⁶, de prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial encargado de examinar cuestiones relativas a la tortura y tomando nota de otras disposiciones importantes adoptadas por la Comisión en la misma resolución, incluidas las que se refieren a medidas

¹³⁷ Resolución 3452 (XXX), anexo.

¹³⁸ A/42/701.

¹³⁹ Resolución 34/169, anexo.

¹⁴⁰ A/34/146, anexo.

prácticas recomendadas por el Relator Especial para hacer frente a este fenómeno execrable,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹⁴¹;

2. *Acoge con profunda satisfacción* la entrada en vigor de la Convención el 26 de junio de 1987, como importante progreso en los esfuerzos internacionales por promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. *Reconoce* la importancia de que los Estados partes en la Convención establezcan arreglos administrativos y financieros adecuados para que el Comité contra la Tortura pueda desempeñar de forma eficaz y eficiente las funciones que le ha confiado la Convención, y para asegurar la viabilidad a largo plazo del Comité como mecanismo esencial para vigilar el cumplimiento efectivo de las disposiciones de la Convención;

4. *Reconoce también* la necesidad de que el Comité contra la Tortura preste pronta atención a la elaboración de un sistema eficaz de presentación de informes acerca del cumplimiento de las disposiciones de la Convención por los Estados partes en ella, teniendo debidamente en cuenta el proyecto de directrices del Secretario General para la presentación de informes y las actividades del Comité de Derechos Humanos, así como de los demás órganos establecidos en la esfera de los derechos humanos en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes;

5. *Pide* al Secretario General que vele porque se proporcionen medios y personal suficientes para que el Comité contra la Tortura pueda desempeñar eficazmente sus funciones;

6. *Pide de nuevo* a todos los Estados que se hagan partes en la Convención con carácter de prioridad;

7. *Invita una vez más* a todos los Estados a que, tras la ratificación de la Convención o su adhesión a ella, consideren la posibilidad de hacer las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención;

8. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 44º período de sesiones y a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

9. *Decide* examinar el informe del Secretario General en su cuadragésimo tercer período de sesiones en relación con el tema titulado "Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/124. La tortura y el tratamiento inhumano de los niños encarcelados en Sudáfrica

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹³⁷, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹⁴² y la Declaración de los Derechos del Niño⁹⁰,

Acogiendo con agrado la celebración de la Conferencia Internacional sobre los Niños, la Represión y el Derecho en la Sudáfrica del *Apartheid* en Harare, del 24 al 27 de septiembre de 1987,

Profundamente consternada ante los testimonios de que en Sudáfrica se somete a niños a encarcelamiento, tortura y tratos inhumanos,

1. *Expresa su profunda indignación* ante los informes relativos al encarcelamiento, la tortura y los tratos inhumanos de niños en Sudáfrica;

2. *Exhorta* a las autoridades sudafricanas a que liberen urgentemente a los niños encarcelados en ese país;

3. *Exhorta* a que se desmantelen de inmediato los llamados "campamentos de rehabilitación" o "centros de reeducación";

4. *Pide* a todos los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas competentes que señalen, vigilen y pongan en evidencia esas prácticas inhumanas;

5. *Pide* al Secretario General que ponga a disposición de la Comisión de Derechos Humanos los documentos finales de la Conferencia Internacional sobre los Niños, la Represión y el Derecho en la Sudáfrica del *Apartheid*, a fin de que el Relator Especial sobre la Tortura adopte medidas al respecto.

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/125. Consulta interregional sobre políticas y programas de bienestar social para el desarrollo

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones 1985/26 y 1987/48, de 29 de mayo de 1985 y 28 de mayo de 1987, del Consejo Económico y Social, relativas a la preparación de una consulta interregional sobre políticas y programas de bienestar social para el desarrollo,

Teniendo presente la apreciable contribución que aportaron a los preparativos de la Consulta interregional sobre políticas y programas de bienestar social para el desarrollo las conferencias regionales de ministros encargados de los servicios de bienestar social y la Comisión de Desarrollo Social en su carácter de órgano preparatorio de la Consulta, así como los organismos especializados, las comisiones regionales y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, los Estados Miembros y las organizaciones no gubernamentales,

Acogiendo con beneplácito la respuesta positiva y el apoyo de los Estados Miembros a la Consulta y la formulación de Principios normativos para las políticas y programas de bienestar social para el desarrollo en un futuro próximo,

Convencida de que es importante ampliar, en los planos regional e interregional, la cooperación entre los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales y de voluntarios para fortalecer en cada país las actividades encaminadas a promover el progreso social y aumentar el bienestar social,

Consciente de la importancia de los Principios normativos para las políticas y programas de bienestar social para el desarrollo en un futuro próximo,

Persuadida de la importancia de adoptar medidas que aseguren la coordinación dentro de todo el sistema de las Naciones Unidas a fin de elaborar un planteamiento amplio e integrado sobre las cuestiones del bienestar social para el desarrollo, incluidas políticas de desarrollo económico y social que se integren mejor y se apoyen entre sí,

¹⁴¹ A/42/451.

¹⁴² Resolución 39/46, anexo.

Tomando nota con reconocimiento de la decisión del Secretario General de consolidar todas las actividades de política social y desarrollo social en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena,

Habiendo examinado el informe de la Consulta interregional sobre políticas y programas de bienestar social para el desarrollo, celebrada en Viena del 7 al 15 de septiembre de 1987¹⁴³,

1. *Toma nota* del informe de la Consulta interregional sobre políticas y programas de bienestar social para el desarrollo;
2. *Hace suyos* los Principios normativos para las políticas y programas de bienestar social para el desarrollo en un futuro próximo²¹ que figuran en el informe de la Consulta y que fueron aprobados por consenso en ella;
3. *Exhorta* a los gobiernos a que procuren, en forma sostenida, aplicar de conformidad con sus estructuras, necesidades y objetivos nacionales los principios y recomendaciones contenidos en los Principios normativos aprobados en la Consulta;
4. *Pide* al Secretario General que tome las disposiciones necesarias para asegurar la aplicación de los Principios normativos y la adopción de las medidas complementarias correspondientes, así como para mantener el impulso generado por la Consulta, teniendo en cuenta el papel central que incumbe a la Comisión de Desarrollo Social en el examen de las cuestiones relacionadas con la aplicación de los Principios normativos;
5. *Pide* al Secretario General que ponga en práctica las recomendaciones sobre cooperación internacional en el contexto del bienestar social para el desarrollo, utilizando al Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios en la Oficina de la Secretaría como centro de coordinación y teniendo presente la responsabilidad que incumbe a los organismos especializados;
6. *Pide también* al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos existentes, fortalezca la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, incluida su capacidad de investigación, para constituir la en núcleo de todos los informes y cuestiones sobre política social y desarrollo social;
7. *Invita* a los Secretarios Ejecutivos de las comisiones regionales a que tomen debidamente en consideración los Principios normativos en la formulación de sus respectivos programas regionales de trabajo y en la planificación de conferencias intergubernamentales de carácter regional sobre bienestar social y desarrollo social;
8. *Pide además* al Secretario General que preste particular atención al aumento de la eficacia de las actividades de cooperación técnica para ayudar a los gobiernos, particularmente los de los países en desarrollo y los países menos adelantados, a formular, conforme a lo indicado en el informe de la Consulta, políticas adecuadas y programas eficaces en la esfera del bienestar social en que se preste especial atención a los objetivos y prioridades de los programas nacionales de desarrollo;
9. *Reafirma* la decisión del Consejo Económico y Social de que la Comisión de Desarrollo Social examine en su 31º período de sesiones los resultados de la Consulta;
10. *Pide* al Consejo Económico y Social que adopte las medidas necesarias, entre ellas, según proceda, la celebración de nuevas consultas interregionales para que se examinen y actualicen periódicamente las políticas y programas de bienestar social para el desarrollo a la luz de la

situación y las condiciones socioeconómicas, en rápida evolución;

11. *Pide* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo cuarto período de sesiones un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de los Principios normativos para las políticas y programas de bienestar social para el desarrollo en un futuro próximo, así como en la adopción de las medidas complementarias correspondientes.

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/126. Asistencia humanitaria a los refugiados en Djibouti

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/137, de 4 de diciembre de 1986, sobre la asistencia humanitaria a los refugiados en Djibouti, así como todas sus resoluciones anteriores sobre esta cuestión,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la asistencia humanitaria a los refugiados en Djibouti¹⁴⁴,

Profundamente preocupada por la difícil situación de los refugiados y las personas desplazadas en el país, que se ha visto agravada por los efectos devastadores de la sequía prolongada,

Consciente de la pesada carga económica y social impuesta al Gobierno y al pueblo de Djibouti como resultado de la presencia de los refugiados, y de las consiguientes repercusiones en el desarrollo y la infraestructura del país,

Reconociendo los denodados y constantes esfuerzos que realiza el Gobierno de Djibouti para hacer frente a las apremiantes necesidades de los refugiados, a pesar de sus modestos recursos económicos y de los limitados medios de que dispone,

Observando con satisfacción las medidas adoptadas por el Gobierno de Djibouti, en estrecha colaboración con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, para lograr soluciones apropiadas y duraderas con respecto a los refugiados en Djibouti,

Reconociendo la asistencia prestada por los Estados Miembros, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y las instituciones de beneficencia a los programas de socorro y de rehabilitación para los refugiados y las personas desplazadas en Djibouti,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la asistencia humanitaria a los refugiados en Djibouti y reconoce los esfuerzos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por mantener la situación de esas personas en examen permanente;

2. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el Gobierno de Djibouti, en estrecha colaboración con el Alto Comisionado, para lograr soluciones adecuadas y duraderas con respecto a los refugiados en Djibouti;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros, a los organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a las instituciones de beneficencia por la asistencia que prestan a los programas de socorro y rehabilitación para los refugiados y las personas desplazadas en Djibouti;

¹⁴³ E/CONF.80/10.

¹⁴⁴ A. 42/497.

4. *Insta* al Alto Comisionado a que intensifique sus gestiones para movilizar con urgencia los recursos necesarios para lograr soluciones duraderas con respecto a los refugiados en Djibouti;

5. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que continúen apoyando los denodados y constantes esfuerzos que despliega el Gobierno de Djibouti para atender a las necesidades urgentes de los refugiados y lograr soluciones duraderas con respecto a su situación;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre la aplicación de la presente resolución.

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/127. Asistencia a los refugiados en Somalia

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/180, de 15 de diciembre de 1980, 36/153, de 16 de diciembre de 1981, 37/174, de 17 de diciembre de 1982, 38/88, de 16 de diciembre de 1983, 39/104, de 14 de noviembre de 1984, 40/132, de 13 de diciembre de 1985 y 41/138, de 4 de diciembre de 1986, sobre la cuestión de la asistencia a los refugiados en Somalia,

Tomando nota del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la asistencia a los refugiados en Somalia¹⁴⁵,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹⁴⁶ sobre la situación de los refugiados en Somalia y el amplio programa de asistencia necesario para que Somalia pueda hacer frente a la situación,

Profundamente preocupada por la pesada carga que ha impuesto a la frágil economía de Somalia la continua presencia de un gran número de refugiados,

Consciente de la carga adicional impuesta por la continua afluencia de refugiados y de la consiguiente necesidad imperiosa de más asistencia internacional,

Preocupada por el grave y continuo déficit en el suministro de asistencia alimentaria, que ha dado por resultado una grave restricción de las raciones, malnutrición y una situación sumamente difícil en los campamentos de refugiados de Somalia,

Consciente de la presión que la presencia de refugiados continúa imponiendo a los servicios públicos, en particular educación, sanidad, transporte y comunicaciones y suministro de agua,

Tomando nota con preocupación del pernicioso efecto de la presencia de refugiados en el medio ambiente, que ha provocado una deforestación generalizada, la erosión del suelo y la amenaza de destrucción de un equilibrio ecológico ya frágil,

1. *Encomia* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por sus informes;

2. *Expresa su reconocimiento* al Gobierno de Somalia por las medidas que está tomando para facilitar asistencia

material y humanitaria a los refugiados pese a sus limitados recursos y a su frágil economía;

3. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, a las organizaciones internacionales y a los organismos voluntarios para que presten la máxima y oportuna asistencia material, financiera y técnica para que el Gobierno de Somalia pueda llevar a cabo los proyectos y actividades descritos en el informe del Secretario General;

4. *Hace suya*, a los efectos de un examen urgente y favorable, la lista de proyectos que figura en el informe del Secretario General¹⁴⁷ como la base de un programa amplio de acción;

5. *Recomienda*, para su consideración urgente y favorable por el Gobierno de Somalia, así como por el sistema de las Naciones Unidas y la comunidad internacional de donantes, las sugerencias propuestas en los párrafos 67 a 69 del informe del Secretario General¹⁴⁶ que facilitarían la aplicación del programa de acción recomendado en el informe;

6. *Exhorta* al Alto Comisionado a que, en la forma en que proceda, vele porque las necesidades de atención, mantenimiento y rehabilitación de los refugiados sean debidamente cubiertas;

7. *Exhorta* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que asuma la función rectora prevista en la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa¹⁰⁵ en la conceptualización, aplicación y supervisión de los proyectos relacionados con los refugiados y a que participe en la movilización de los medios financieros y técnicos necesarios, en estrecha cooperación con el Alto Comisionado y el Banco Mundial;

8. *Pide* a las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, a saber, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, así como el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Programa Mundial de Alimentos, que preparen, en consulta con el Gobierno de Somalia, documentación detallada de proyectos para la ejecución de los proyectos y actividades indicados en el informe del Secretario General como esfuerzos prioritarios para un programa amplio de acción;

9. *Exhorta* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, a la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanesaheliana y a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que celebren consultas con el Gobierno de Somalia sobre la mejor manera de que la comunidad internacional preste ayuda a Somalia para proteger y rehabilitar su medio ambiente deteriorado;

10. *Reconoce* el importante papel que las organizaciones no gubernamentales están desempeñando con respecto a los programas de atención, mantenimiento y rehabilitación de refugiados, en particular en las actividades relacionadas con los proyectos de desarrollo en pequeña escala y en los sectores de sanidad y agricultura;

11. *Exhorta* a la comunidad internacional a que apoye las actividades que realizan las organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales, en Somalia, en el contexto de la planificación y ejecución de proyectos de re-

¹⁴⁵ A/42/498 y Add.1.

¹⁴⁶ A/42/645

¹⁴⁷ *Ibid.*, párrs. 55 a 66.

fugiados y actividades de desarrollo relacionadas con los refugiados;

12. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que comuniquen al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1988 los progresos realizados en sus respectivas esferas de responsabilidad con respecto a las disposiciones de la presente resolución que los afectan;

13. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Alto Comisionado y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/128. Asistencia de emergencia a los repatriados voluntarios y las personas desplazadas en el Chad

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/140, de 4 de diciembre de 1986, sobre asistencia de emergencia a los repatriados voluntarios y a las personas desplazadas en el Chad, así como todas sus anteriores resoluciones sobre esa cuestión,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la asistencia humanitaria de emergencia a los repatriados voluntarios y las personas desplazadas en el Chad¹⁴⁸,

Profundamente preocupada por la persistencia de la sequía y la invasión de langostas y predadores, que agravan la situación alimentaria y sanitaria en el Chad, de por sí precaria,

Consciente de que el gran número de repatriados voluntarios y de personas desplazadas como consecuencia de la guerra y la sequía en el Chad plantea graves problemas para su integración en la sociedad,

Teniendo en cuenta que las personas desplazadas como consecuencia de la guerra y la sequía en la región septentrional del Chad han regresado en masa a sus poblados natales,

Teniendo presentes los múltiples llamamientos del Gobierno del Chad para que se proporcione ayuda internacional de emergencia a los repatriados voluntarios y las personas desplazadas en el Chad, víctimas de la guerra y de desastres naturales,

1. *Hace suyos* los llamamientos del Gobierno del Chad para que se proporcione asistencia de emergencia a los repatriados voluntarios y las personas desplazadas en el Chad;

2. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que, mediante generosas contribuciones, apoyen las actividades de socorro y reasentamiento del Gobierno del Chad en favor de los repatriados voluntarios y las personas desplazadas;

3. *Toma nota con satisfacción* de las medidas adoptadas por los diversos órganos del sistema de las Naciones Unidas y los organismos especializados con miras a movilizar una asistencia humanitaria de emergencia en favor de los repatriados voluntarios y las personas desplazadas en el Chad;

4. *Pide nuevamente* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y al Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre que movilicen una asistencia humanitaria de emergencia en favor de los repatriados voluntarios y las personas desplazadas en el Chad;

5. *Exhorta* al Secretario General a que continúe sus gestiones a fin de movilizar asistencia humanitaria especial para el reasentamiento de las personas desplazadas en la región septentrional del Chad;

6. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/129. Situación de los refugiados en el Sudán

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/139, de 4 de diciembre de 1986, y sus otras resoluciones anteriores sobre la situación de los refugiados en el Sudán,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹⁴⁹ sobre la situación de los refugiados en el Sudán y el informe de la misión interinstitucional que figura en el anexo,

Reconociendo las importantes medidas adoptadas por el Gobierno del Sudán a fin de proporcionar alojamiento, protección, alimentos, educación y servicios sanitarios y demás servicios humanitarios a una cantidad muy grande y constante de refugiados en el Sudán,

Reconociendo la pesada carga que impone al pueblo y al Gobierno del Sudán el suministro de ayuda a los refugiados y los sacrificios que ello les exige, así como la necesidad de asistencia internacional adecuada para que el pueblo y el Gobierno del Sudán puedan continuar sus esfuerzos por prestar asistencia a los refugiados,

Profundamente preocupada por las graves repercusiones sociales y económicas que entraña la presencia masiva de refugiados, así como las consecuencias de largo alcance para el desarrollo, la seguridad y la estabilidad del país,

Expresando su reconocimiento por la asistencia prestada por los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en apoyo del programa para los refugiados en el Sudán,

Teniendo presentes las conclusiones y recomendaciones de la misión interinstitucional que visitó el Sudán, presentadas a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones, en particular la sugerencia de que la comunidad internacional estudie métodos nuevos y eficaces para lograr que la carga que entraña la atención a los refugiados se comparta en forma más equitativa¹⁵⁰,

Reconociendo la necesidad de situar los proyectos de desarrollo relativos a los refugiados en el contexto de los planes de desarrollo locales y nacionales,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹⁴⁹ sobre la aplicación de la resolución 41/139 y acoge con beneplácito el informe de la misión interinstitucional que figura en el anexo;

¹⁴⁸ A/42/506.

¹⁴⁹ A/42/646.

¹⁵⁰ Véase A/41/264, anexo, párr. 53.

2. *Encomia* las medidas adoptadas por el Gobierno del Sudán para proporcionar asistencia material y humanitaria a los refugiados, a pesar de los efectos de la sequía y de la grave situación económica que enfrenta, y subraya la necesidad de recursos adicionales para mitigar las repercusiones de la presencia de refugiados sobre la economía de este país menos adelantado;

3. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a los países donantes y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales por sus esfuerzos para prestar asistencia a los refugiados en el Sudán;

4. *Expresa su profunda preocupación* por las graves consecuencias de vasto alcance de la presencia masiva de refugiados en el país sobre su seguridad, estabilidad y desarrollo, según se refleja en los informes de las misiones de carácter interinstitucional;

5. *Expresa también su profunda preocupación* por la reducción de los recursos disponibles para los programas para refugiados en el Sudán y por las graves repercusiones de esta situación en la capacidad del país para continuar acogiendo y prestando asistencia a los refugiados;

6. *Pide* al Secretario General que, en relación con los informes de las misiones interinstitucionales y al promover la integración de la ayuda para el desarrollo con la asistencia a los refugiados, adopte, en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, medidas concretas para la pronta aplicación de las recomendaciones que figuran en el informe de la misión interinstitucional de 1987¹⁴⁹;

7. *Pide también* al Secretario General que movilice la asistencia financiera y material necesaria para ejecutar cabalmente los proyectos en curso en las zonas afectadas por la presencia de refugiados;

8. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, a los órganos, organizaciones y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a las instituciones financieras internacionales para que proporcionen al Gobierno del Sudán los recursos necesarios para ejecutar proyectos de asistencia para el desarrollo en las regiones afectadas por la presencia de refugiados;

9. *Pide* al Alto Comisionado que siga manteniendo la coordinación con los organismos especializados competentes a fin de consolidar y mantener los servicios esenciales que se proporcionan a los refugiados en sus asentamientos;

10. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre la aplicación de la presente resolución.

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/130. Ampliación del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Tomando nota de la resolución 1987/89, de 9 de julio de 1987, del Consejo Económico y Social, sobre la ampliación del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados,

1. *Decide* aumentar de cuarenta y uno a cuarenta y tres el número de miembros del Comité Ejecutivo del Pro-

grama del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

2. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en su primer período ordinario de sesiones de 1988, elija a los dos miembros adicionales;

3. *Toma nota con satisfacción* de que el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado ha empezado a estudiar medios de mejorar las posibilidades de que los observadores participen eficazmente en su labor.

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/131. Cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos

La Asamblea General,

Considerando que en el año 1988 se cumplirá el cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos² que, concebida como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, y habiendo constituido la base del desarrollo de los Pactos internacionales de derechos humanos¹³, ha sido y sigue siendo con razón la fuente fundamental de inspiración de las actividades nacionales e internacionales en pro de la protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando, a este respecto, su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, en que proclamó oficialmente la Declaración Universal de Derechos Humanos, sus resoluciones 36/169, de 16 de diciembre de 1981, y 38/57, de 9 de diciembre de 1983, relativas al trigésimo quinto aniversario de la Declaración, así como su resolución 41/150, de 4 de diciembre de 1986, relativa al cuadragésimo aniversario de la Declaración,

Convencida de que sigue siendo necesario promover la observancia y el disfrute universales de los derechos humanos, que contribuyen a fomentar relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones,

Recordando que en su resolución 41/150 decidió celebrar en 1988 el cuadragésimo aniversario de la Declaración,

1. *Resuelve* que la celebración del cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en 1988, sirva de ocasión para poner de relieve los logros de las Naciones Unidas en sus intentos de promover y proteger los derechos humanos en todo el mundo, para renovar los compromisos contraídos por la Organización en esa esfera y para alentar a los Estados Miembros a que velean por la promoción y la protección de los derechos consagrados en la Declaración;

2. *Invita una vez más* a los Estados Miembros, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales a que adopten medidas apropiadas, como las expuestas en el anexo a la resolución 41/150, y a que apoyen la realización de actividades apropiadas tendientes a estimular la promoción de la observancia y el disfrute universales de los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales;

3. *Insta* al Secretario General a que lleve a cabo las actividades indicadas en el anexo de la resolución 41/150 a fin de garantizar el éxito de las actividades conmemorativas del cuadragésimo aniversario de la Declaración;

4. *Reitera su petición* al Departamento de Información Pública de la Secretaría de que difunda material apropiado de información pública, radiodifusión y audiovisual con el

fin de dar a conocer la Declaración, así como el papel desempeñado y la labor realizada por las Naciones Unidas para asegurar el disfrute efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, poniendo de relieve su importancia;

5. *Insta* a la Administración Postal de las Naciones Unidas a que preste especial atención a la emisión de sellos de correos conmemorativos con motivo del cuadragésimo aniversario de la Declaración;

6. *Confirma* su decisión de incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos";

7. *Confirma además* su decisión de destinar una sesión plenaria durante su cuadragésimo tercer período de sesiones para celebrar el cuadragésimo aniversario de la Declaración, el 10 de diciembre de 1988, y pide al Secretario General que haga los preparativos necesarios para el programa de esa sesión;

8. *Alienta* a los gobiernos que estén en condiciones de hacerlo a que incluyan en las delegaciones que participarán en la citada sesión plenaria conmemorativa de la Asamblea General, a las personas de sus respectivos países que hayan participado en la redacción de la Declaración.

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/132. Asistencia a los refugiados y las personas desplazadas en Malawi

La Asamblea General,

Habiendo escuchado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la situación de los refugiados en Malawi¹⁵¹,

Expresando su reconocimiento por los esfuerzos del Gobierno de Malawi por proporcionar alojamiento y asilo a los miles de refugiados y personas desplazadas,

Reconociendo las consecuencias de la carga social y económica que impone al Gobierno y al pueblo de Malawi la afluencia de refugiados y personas desplazadas y las consiguientes repercusiones en el desarrollo nacional y la infraestructura del país,

Observando con reconocimiento las medidas ya adoptadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otras organizaciones humanitarias internacionales para establecer un programa de asistencia de emergencia a los refugiados y personas desplazadas en Malawi,

Observando que un equipo interinstitucional de las Naciones Unidas visita actualmente Malawi para examinar con el Gobierno los medios de fortalecer su capacidad para hacer frente a la carga que impone a su economía, sus recursos fundamentales y sus servicios públicos la presencia de refugiados y personas desplazadas, y para elaborar un programa amplio de asistencia que atienda al mismo tiempo a las necesidades relacionadas con los refugiados en el plano humanitario y el del desarrollo, con miras a presentarlo oportunamente a la comunidad internacional,

1. *Encomia* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por su oportuna me-

didada de enviar una misión interinstitucional a Malawi para determinar las necesidades y la magnitud de la asistencia que requieren los refugiados y las personas desplazadas en Malawi;

2. *Pide* al Secretario General que, en estrecha cooperación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, dé la mayor difusión posible al informe de la misión interinstitucional, de manera que lo reciban todos los Estados y todas las organizaciones internacionales y organismos voluntarios pertinentes;

3. *Pide asimismo* al Secretario General que, en estrecha cooperación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, movilice la asistencia internacional y haga un llamamiento internacional para que se aporten contribuciones generosas para los proyectos y programas recomendados en el informe de la misión interinstitucional;

4. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, al Alto Comisionado, a las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a los organismos voluntarios para que presten la máxima asistencia financiera y material al Gobierno de Malawi en sus esfuerzos por proporcionar alojamiento, alimentos y otros servicios al número cada vez mayor de refugiados y personas desplazadas que se encuentren en ese país;

5. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1988 y a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/133. Situación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 40/142, de 13 de diciembre de 1985, y 41/147, de 4 de diciembre de 1986,

Recordando también las resoluciones 1986/18, de 10 de marzo de 1986¹, y 1987/25, de 10 de marzo de 1987², de la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 260 A (III), de 9 de diciembre de 1948, en virtud de la cual aprobó y sometió a la firma y a la ratificación o a la adhesión la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio,

Reafirmando una vez más su convicción de que el genocidio es un delito de derecho internacional contrario al espíritu y a los fines de las Naciones Unidas,

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General¹⁵²,

1. *Condena enérgicamente una vez más* el delito de genocidio;

2. *Reafirma* que para liberar a la humanidad de tan odioso delito se necesita la cooperación internacional;

3. *Observa con satisfacción* que muchos Estados han ratificado la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio o se han adherido a ella;

¹⁵¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Tercera Comisión, sesiones 45a. y 50a. y corrección; véase también A/AC.96/693 y Corr.1 (parte 1), y Add.1, párrs. 1.10.1 a 1.10.7.*

¹⁵² A/42/391

4. *Expresa su convicción* de que el cumplimiento por todos los Estados de las disposiciones de la Convención es necesario para prevenir y sancionar el delito de genocidio;

5. *Insta* a los Estados que aún no se hayan hecho partes en la Convención a que la ratifiquen o se adhieran a ella sin más dilación;

6. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la situación de la Convención.

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/134. Necesidad de intensificar la cooperación internacional en la esfera de la protección y la asistencia a la familia

La Asamblea General,

Consciente de la determinación de los pueblos de las Naciones Unidas de promover el progreso social y mejorar el nivel de vida en el marco de una mayor libertad, con miras a crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para que existan relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones,

Recordando que, con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹³, se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles,

Recordando también la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social¹⁴, en que se estipula que la familia, como unidad básica de la sociedad y medio natural para el desenvolvimiento y bienestar de todos sus miembros, particularmente los niños y los jóvenes, debe recibir ayuda y protección para que pueda asumir plenamente sus responsabilidades en la comunidad,

Convencida de la urgencia de atender a las diversas necesidades de la familia, como beneficiaria y participante activa del proceso de desarrollo,

Reconociendo que es necesario consolidar los esfuerzos que realizan todos los Estados por aplicar programas específicos relativos a la familia, en los que las Naciones Unidas pueden desempeñar un papel importante,

Consciente del consenso internacional sobre la importancia de la función de la familia como agente de cambio positivo en la sociedad,

Recordando las resoluciones 1983/23, de 26 de mayo de 1983, y 1985/29, de 29 de mayo de 1985, del Consejo Económico y Social,

Convencida de que deberían adoptarse medidas apropiadas para movilizar esfuerzos de carácter local, nacional, regional e internacional en favor de la familia,

Recordando a este respecto su decisión 35/424, de 5 de diciembre de 1980, y la resolución 1980/67, de 25 de julio de 1980, del Consejo Económico y Social, relativas a las directrices para los años y aniversarios internacionales,

1. *Invita* a todos los Estados a que manifiesten su parecer acerca de la posible proclamación de un año internacional de la familia y formulen observaciones y propuestas al respecto al Secretario General antes del 30 de abril de 1988;

2. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe general, basado en las observaciones y propuestas de los Estados Miembros, sobre la posible proclamación de ese año y otros medios para mejorar la situa-

ción y el bienestar de la familia e intensificar la cooperación internacional, como parte de los esfuerzos mundiales por favorecer el progreso y desarrollo en lo social;

3. *Decide* examinar ese informe y adoptar las decisiones procedentes al respecto en su cuadragésimo tercer período de sesiones, en relación con un tema del programa provisional titulado "La familia en el proceso de desarrollo".

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/135. Cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán

La Asamblea General,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos², los Pactos internacionales de derechos humanos¹³ y las normas humanitarias estipuladas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹⁵³,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y resuelta a permanecer vigilante con respecto a las violaciones de los derechos humanos, dondequiera que se produzcan,

Destacando la obligación de todos los gobiernos de respetar y proteger los derechos humanos y de cumplir las obligaciones que han asumido en virtud de diversos instrumentos internacionales,

Recordando la resolución 1984/55, de 15 de marzo de 1984, de la Comisión de Derechos Humanos⁵⁹, en que la Comisión expresó su preocupación e inquietud por el hecho de que continuara la presencia de fuerzas extranjeras en el Afganistán, así como de la resolución 1984/37, de 24 de mayo de 1984, del Consejo Económico y Social, en que el Consejo pidió al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos que nombrase un relator especial para que estudiara la situación de los derechos humanos en el Afganistán,

Recordando también las resoluciones 1985/38, de 13 de marzo de 1985⁶⁰, y 1986/40, de 12 de marzo de 1986⁶¹, de la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando asimismo las decisiones 1985/147, de 30 de mayo de 1985, y 1986/136, de 23 de mayo de 1986, del Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 40/137, de 13 de diciembre de 1985, y 41/158, de 4 de diciembre de 1986,

Tomando nota de la resolución 1987/58, de 11 de marzo de 1987, de la Comisión de Derechos Humanos²⁶, y de la decisión 1987/151, de 29 de mayo de 1987, del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo aprobó la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán.

Habiendo examinado detenidamente el informe provisional del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán¹⁵⁴, en el que, si bien se reconoce que ha habido mejoras en algunos aspectos de la situación de los derechos humanos en el Afganistán, se revela también que subsisten violaciones graves y en gran escala de los derechos humanos fundamentales en ese país,

¹⁵³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

¹⁵⁴ A/42/667, anexo.

Reconociendo que en el Afganistán continúa existiendo una situación de conflicto armado que deja a gran número de víctimas sin protección ni asistencia, y que la duración del conflicto hace que aumente la gravedad de las violaciones abiertas y sistemáticas de los derechos humanos que ya se están cometiendo en el país,

Acogiendo con beneplácito la reanudación de algunas de las actividades del Comité Internacional de la Cruz Roja en el Afganistán en la esfera de la asistencia médica,

1. *Encomia* los esfuerzos del Relator Especial para cumplir su mandato y toma nota de su informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán;

2. *Acoge con beneplácito* la cooperación que las autoridades del Afganistán han comenzado a prestar a la Comisión de Derechos Humanos al permitir que el Relator Especial tuviera acceso a algunas instalaciones para llevar a cabo su investigación durante su visita al Afganistán, del 30 de julio al 9 de agosto de 1987;

3. *Expresa su profunda preocupación y su persistente alarma* por las continuadas violaciones del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, así como del derecho a la libertad de expresión, la libertad de reunión, la libertad de circulación y la libertad de asociación de las que informa el Relator Especial;

4. *Expresa su profunda preocupación* por el gran número de personas que han sido encarceladas sin las debidas garantías procesales por tratar de ejercer sus derechos humanos fundamentales, y por el hecho de que esas personas estén encarceladas en condiciones incompatibles con las normas mínimas reconocidas internacionalmente, a la vez que toma nota de que ha habido una reducción del número de presos políticos y de que como resultado de amnistías limitadas se ha puesto en libertad a algunos de ellos;

5. *Observa con gran preocupación* que tales violaciones generalizadas de los derechos humanos, que ya han hecho que millones de personas abandonen sus hogares y su país, continúan ocasionando grandes corrientes de refugiados y de personas desplazadas;

6. *Expresa una vez más su profunda preocupación* por el hecho de que las autoridades afganas, con un fuerte apoyo de tropas extranjeras, estén actuando con gran severidad contra sus opositores y contra las personas de las que se sospecha que son opositores, en contraposición a las normas del derecho humanitario y sin ningún respeto por las obligaciones internacionales que han contraído en materia de derechos humanos;

7. *Expresa su profunda preocupación* por la intensificación del conflicto armado que causa muertes y destrucción de bienes materiales, que da lugar a actos de brutalidad y al maltrato de prisioneros y que tiene graves consecuencias, en particular, para la población civil, por el creciente número de muertos y heridos, así como por la destrucción de casas, mezquitas, ganado y cultivos;

8. *Expresa también su profunda preocupación*, en particular, por las graves consecuencias que tienen para la población civil los bombardeos indiscriminados y las operaciones militares dirigidos principalmente contra las aldeas y la estructura agrícola;

9. *Continúa observando con gran preocupación* que el sistema educativo no parece respetar la libertad de los padres de dar una educación religiosa y moral a sus hijos conforme a sus propias tradiciones y convicciones;

10. *Exhorta una vez más* a las partes en el conflicto a que, a fin de aliviar el sufrimiento del pueblo del Afganistán, apliquen plenamente los principios y normas del derecho humanitario internacional y cooperen plena y eficaz-

mente con las organizaciones humanitarias internacionales, en particular facilitando las actividades de protección del Comité Internacional de la Cruz Roja;

11. *Insta* a las autoridades del Afganistán a que cooperen plenamente con la Comisión de Derechos Humanos y su Relator Especial, en particular permitiendo que éste tenga acceso a todos los lugares que desee visitar;

12. *Pide* al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria;

13. *Decide* mantener en examen, durante su cuadragésimo tercer período de sesiones, la cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán, a fin de examinar de nuevo esta cuestión a la luz de los elementos adicionales que aporten la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/136. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

La Asamblea General,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos² y los Pactos internacionales de derechos humanos¹³,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales existentes en esa esfera,

Recordando sus resoluciones pertinentes, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Tomando nota, en particular, de la resolución 1987/55, de 11 de marzo de 1987, de la Comisión de Derechos Humanos²⁶, en que la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato de su Representante Especial y le pidió que presentara a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, incluida la situación de grupos minoritarios como el de los bahá'is, y sobre los nuevos elementos que figuraban en su informe a la Comisión en su 43° período de sesiones¹⁵⁵, por ejemplo, las denuncias de violaciones que afectaban a la profesión médica, y que presentara un informe final a la Comisión en su 44° período de sesiones,

Tomando nota de la opinión del Representante Especial de que las obligaciones y los compromisos jurídicos en materia de derechos humanos no prevén ni admiten la aceptación parcial de los instrumentos que hayan sido elaborados, redactados y aprobados como conjuntos unificados, coherentes y completos de normas,

Observando el convencimiento del Representante Especial de que las personas que comparecieron ante él describieron violaciones que de hecho habían sufrido y que sus declaraciones eran convincentes,

Tomando nota de la opinión del Representante Especial de que la cooperación parcial que le prestó el Gobierno de la República Islámica del Irán en 1986 fue en aumento, tanto en materia de documentos como de contactos personales, y de que, por consiguiente, hay motivos para esperar

¹⁵⁵ Véase E/CN.4/1987/23.

que esa cooperación aumente aun más en los meses anteriores a la presentación del informe final,

Preocupada, sin embargo, por la conclusión del Representante Especial de que la cooperación que se le prestó no alcanzó el nivel que la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos han pedido reiteradamente en las resoluciones relativas a este tema,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe provisional del Representante Especial y de las consideraciones y observaciones que contiene¹⁵⁶;

2. *Toma nota* de que el Representante Especial observa que el problema concerniente a la profesión médica parece haber sido resuelto;

3. *Acoge con beneplácito* el perdón otorgado a los presos y comparte la esperanza del Representante Especial de que esa sea la primera etapa de un proceso que lleve a una amnistía general de los presos políticos;

4. *Expresa nuevamente su profunda preocupación* por las numerosas y detalladas denuncias de graves violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán a que se refiere el Representante Especial en su informe y, en particular, las relacionadas con el derecho a la vida, el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a la libertad y la seguridad personal y a no ser objeto de detención o de prisión arbitrarias, el derecho a un juicio imparcial, el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y a la libertad de expresión, y el derecho de las minorías religiosas a profesar y practicar su religión;

5. *Expresa su profunda preocupación*, en particular, por el hecho de que, si bien el Representante Especial indica que en los dos últimos años ha disminuido el número de presuntas violaciones del derecho a la vida, según la información que se le ha proporcionado, en el período comprendido entre octubre de 1986 y septiembre de 1987 fueron ejecutadas aproximadamente cien personas por sus convicciones políticas y religiosas;

6. *Expresa su profunda preocupación* por las afirmaciones de que los malos tratos y las torturas, tanto físicos como psicológicos, son prácticas comunes en las cárceles iraníes durante los interrogatorios y antes y después de dictarse la sentencia final, y por la existencia de procedimientos extremadamente sumarios y oficiosos, el desconocimiento por parte de los presos de las acusaciones que pesan sobre ellos, la falta de asesoramiento jurídico y otras irregularidades en materia de juicio imparcial;

7. *Comparte la opinión* del Representante Especial de que el hecho de que el Gobierno de la República Islámica del Irán niegue las denuncias de violaciones de los derechos humanos en conjunto, sin detalles, no basta para hacer una evaluación razonable de la situación en materia de derechos humanos reinante en ese país;

8. *Hace suya* la conclusión del Representante Especial de que en la República Islámica del Irán se siguen cometiendo actos que son incompatibles con las disposiciones de los instrumentos internacionales jurídicamente obligatorios para el Gobierno de ese país, y de que la persistencia de ciertos hechos sigue justificando la constante preocupación internacional sobre el particular;

9. *Insta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que, en su carácter de Estado parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹³, respete y garantice los derechos reconocidos en ese Pacto a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción;

10. *Insta una vez más* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que preste plena colaboración al Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos y, en particular, que le permita visitar ese país;

11. *Pide* al Secretario General que proporcione al Representante Especial toda la asistencia que sea necesaria;

12. *Decide* seguir examinando en su cuadragésimo tercer período de sesiones la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, incluida la situación de grupos minoritarios como el de los bahá'ís, a fin de examinarla de nuevo a la luz de los elementos adicionales que aporten la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/137. Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador

La Asamblea General,

Guiada por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos², el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹³ y las normas humanitarias establecidas en los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949¹⁵³, y sus Protocolos Adicionales I y II, de 1977¹⁵⁷,

Recordando que en sus resoluciones 35/192, de 15 de diciembre de 1980, 36/155, de 16 de diciembre de 1981, 37/185, de 17 de diciembre de 1982, 38/101, de 16 de diciembre de 1983, 39/119, de 14 de diciembre de 1984, 40/139, de 13 de diciembre de 1985, y 41/157, de 4 de diciembre de 1986, expresó su honda preocupación por la situación de los derechos humanos en El Salvador,

Teniendo presentes la resolución 32 (XXXVII), de 11 de marzo de 1981, de la Comisión de Derechos Humanos⁵⁶, en la que ésta decidió nombrar a un representante especial encargado de investigar la situación de los derechos humanos en El Salvador, y las resoluciones 1982/28, de 11 de marzo de 1982⁵⁷, 1983/29, de 8 de marzo de 1983⁵⁸, 1984/52, de 14 de marzo de 1984⁵⁹, 1985/35, de 13 de marzo de 1985⁶⁰, y 1986/39, de 12 de marzo de 1986⁶¹, así como la resolución 1987/51, de 11 de marzo de 1987²⁶, de la Comisión, en la que ésta prorrogó por un año más el mandato del Representante Especial y le pidió que informara a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones y a la Comisión en su 44º período de sesiones,

Considerando que en El Salvador hay un conflicto armado de carácter no internacional en el que las partes involucradas están obligadas a observar las normas mínimas de protección de los derechos humanos y de trato humanitario estipuladas en el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra de 1949, así como en su Protocolo Adicional II, de 1977,

Observando que el Representante Especial señala en su informe¹⁵⁸ que la cuestión del respeto de los derechos humanos sigue constituyendo un componente importante de la actual política del Gobierno de El Salvador, compromiso que dentro del proceso de normalización democrática está obteniendo resultados positivos y dignos de encomio,

Preocupada sin embargo porque siguen registrándose violaciones de los derechos humanos en El Salvador, en

¹⁵⁶ A/42/648, anexo.

¹⁵⁷ A/32/144, anexos I y II.

¹⁵⁸ A/42/641, anexo.

particular por el incumplimiento de las normas humanitarias de la guerra,

Recordando que con fecha 7 de agosto de 1987, en la Ciudad de Guatemala, los Gobiernos centroamericanos firmaron el acuerdo sobre "Procedimientos para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica"¹¹⁶, manifestando la voluntad política y la buena fe para cumplir sus disposiciones a fin de alcanzar la paz y la estabilidad en la región,

Convencida de que el fiel cumplimiento de los compromisos asumidos por el Gobierno de El Salvador en el acuerdo firmado en Guatemala contribuirá a la promoción, respeto y vigencia de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en ese país,

Reconociendo que la reanudación del diálogo entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional-Frente Democrático Revolucionario, en el contexto del acuerdo firmado en Guatemala, constituye uno de los mejores caminos para alcanzar una solución que contribuya a mejorar la situación de los derechos humanos del pueblo salvadoreño,

Consciente de que una solución política negociada del conflicto salvadoreño puede quedar truncada si desde el exterior, en lugar de favorecer la reanudación del diálogo, se contribuye de cualquier forma a intensificar o a prolongar la guerra, con los consiguientes efectos graves que ello tendrá para la situación de los derechos humanos y sobre las posibilidades de recuperación económica en El Salvador,

1. *Encomia* al Representante Especial por su informe sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador;

2. *Reconoce con interés y destaca* la importancia de que el Representante Especial haya señalado en su informe que la cuestión del respeto de los derechos humanos es una parte importante de la política del Gobierno de El Salvador, y que está consiguiendo logros cada vez más significativos y dignos de encomio;

3. *Expresa, no obstante, su preocupación* por el hecho de que continúen registrándose en El Salvador violaciones de los derechos humanos debidas, entre otras cosas, a la inobservancia de las normas humanitarias de la guerra;

4. *Confía* en que el cumplimiento de los compromisos adquiridos en virtud del acuerdo sobre "Procedimientos para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica" lleve a mejorar la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador;

5. *Expresa su consternación* por el asesinato del Coordinador de la Comisión de Derechos Humanos de El Salvador (no gubernamental) y confía en que las autoridades de El Salvador continúen las investigaciones conducentes a la sanción de los responsables;

6. *Reconoce* los esfuerzos realizados por el Gobierno de El Salvador, relacionados con el resultado de las últimas investigaciones encaminadas a determinar la responsabilidad de los autores del asesinato de Monseñor Romero, así como por la importancia del regreso a El Salvador de dirigentes políticos del Frente Democrático Revolucionario;

7. *Ve con beneplácito* que con la intención de humanizar el conflicto, el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional acordaron este año que las evacuaciones de heridos y lisiados de guerra para su atención médica se producirán en el futuro sin sujeción a nuevos canjes y negociaciones;

8. *Insta* al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional-Frente Democrático Revolucionario a que continúen el diálogo, en el

marco del acuerdo firmado en Guatemala, hasta lograr una solución política global que ponga fin al conflicto armado e impulse la ampliación y el fortalecimiento de un proceso democrático pluralista y participativo que implique la promoción de la justicia social, el respeto de los derechos humanos y el pleno ejercicio del derecho que tiene el pueblo salvadoreño a determinar libremente y sin injerencias externas de ninguna clase su sistema económico, político y social;

9. *Pide* a los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas que presten el asesoramiento y la asistencia que el Gobierno de El Salvador necesite para alcanzar mayores niveles en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

10. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos en su 44° período de sesiones que examine la situación de los derechos humanos en El Salvador y el mandato de su Representante Especial, teniendo en cuenta la evolución de la situación de los derechos humanos en ese país y los acontecimientos vinculados al cumplimiento del acuerdo firmado en Guatemala;

11. *Decide* mantener en examen, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador, a fin de volver a examinarla a la luz de los elementos que aporten la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/138. Asistencia a estudiantes refugiados en el África meridional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/136, de 4 de diciembre de 1986, en la que, entre otras cosas, pidió al Secretario General que, en colaboración con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, siguiera organizando y ejecutando un programa eficaz de asistencia educacional y otra asistencia apropiada para los estudiantes refugiados de Sudáfrica y Namibia a los que se había concedido asilo en Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado sobre el programa de asistencia a los estudiantes refugiados de Sudáfrica y Namibia¹⁵⁹,

Tomando nota con reconocimiento de que algunos de los proyectos recomendados en el informe sobre la asistencia a los estudiantes refugiados en el África meridional continúan ejecutándose con éxito,

Tomando nota con preocupación de que, de resultas de la política discriminatoria y de represión que se sigue aplicando en Sudáfrica y Namibia, continúa y aumenta la corriente de estudiantes refugiados a Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia,

Consciente de la carga que impone el número cada vez mayor de estudiantes refugiados a los limitados recursos financieros, materiales y administrativos de los países de asilo,

Reconociendo los esfuerzos que realizan los países de asilo, con la asistencia de la comunidad internacional, para ocuparse de esa población de estudiantes refugiados,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados:

¹⁵⁹ A/42/496.

2. *Expresa su reconocimiento* a los Gobiernos de Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia por conceder asilo y suministrar medios educacionales y de otra índole a los estudiantes refugiados, a pesar de la presión que la continua afluencia de esos refugiados ejerce sobre los servicios existentes en sus países;

3. *Expresa también su reconocimiento* a los Gobiernos de Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia por la cooperación que han brindado al Alto Comisionado en los asuntos relacionados con el bienestar de esos refugiados;

4. *Toma nota con reconocimiento* del apoyo financiero y material proporcionado a los estudiantes refugiados por los Estados Miembros, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, otros órganos del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

5. *Pide* al Alto Comisionado que, en colaboración con el Secretario General, siga organizando y ejecutando un programa eficaz de asistencia educacional y de otro tipo apropiado para los estudiantes refugiados de Sudáfrica y Namibia a los que se ha concedido asilo en Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia;

6. *Insta* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan contribuyendo generosamente al programa de asistencia para estudiantes refugiados, prestando apoyo financiero a los programas ordinarios del Alto Comisionado y a los proyectos y programas, incluso proyectos sin financiación, presentados a la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa, celebrada en Ginebra del 9 al 11 de julio de 1984¹⁶⁰;

7. *Insta también* a todos los Estados Miembros y a todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que presten a los países de asilo asistencia material y de otra índole que les permita seguir cumpliendo sus obligaciones humanitarias con los refugiados;

8. *Hace un llamamiento* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a todos los demás órganos competentes de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones internacionales y no gubernamentales, para que sigan prestando asistencia humanitaria y para el desarrollo a fin de facilitar y acelerar el asentamiento de los estudiantes refugiados de Sudáfrica y Namibia a los que se ha concedido asilo en Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia;

9. *Exhorta* a los organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas a que sigan cooperando con el Secretario General y el Alto Comisionado en la ejecución de programas humanitarios de asistencia para los estudiantes refugiados en el Africa meridional;

10. *Pide* al Alto Comisionado que, en cooperación con el Secretario General, siga manteniendo la cuestión en examen, ponga en conocimiento del Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1988, la situación en que se encuentren los programas e informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/139. Asistencia a las personas desplazadas en Etiopía

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones, en particular la resolución 41/141, de 4 de diciembre de 1986, y todas las resoluciones del Consejo Económico y Social sobre asistencia a las personas desplazadas en Etiopía,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la asistencia a las personas desplazadas en Etiopía¹⁶¹,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados¹⁰⁹,

Reconociendo que es cada vez mayor el número de personas que han regresado voluntariamente a Etiopía y de refugiados en ese país,

Profundamente preocupada por la situación de las personas desplazadas y las personas que han regresado voluntariamente al país, situación que se ha visto agravada por los efectos devastadores de la prolongada sequía,

Consciente de la pesada carga que debe soportar el Gobierno de Etiopía y de la necesidad de prestar asistencia suficiente a las personas desplazadas y a las víctimas de desastres naturales, así como a las personas que han regresado voluntariamente a Etiopía y a los refugiados,

1. *Encomia* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a las organizaciones internacionales y organismos voluntarios por la asistencia que prestan a los refugiados y a las personas que han regresado voluntariamente a Etiopía;

2. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y los organismos voluntarios, para que presten a Etiopía asistencia material, financiera y técnica suficiente para poner en práctica los programas de socorro y rehabilitación en favor de las personas desplazadas, las personas que han regresado voluntariamente al país y los refugiados;

3. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que prosiga sus esfuerzos para movilizar la asistencia humanitaria para el socorro, la rehabilitación y el reasentamiento de las personas que han regresado voluntariamente a Etiopía y de los refugiados en ese país;

4. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Alto Comisionado, informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1988, y a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/140. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios

La Asamblea General,

Reafirmando una vez más la validez permanente de los principios y normas enunciados en los principales instrumentos relativos a la protección internacional de los derechos humanos, particularmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos², los Pactos internacionales de derechos humanos¹³, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Ra-

¹⁶⁰ Véase A/CONF.125/1, párr. 33.

¹⁶¹ A/42/499

cial³ y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁵²,

Teniendo presentes los principios y normas establecidos en el marco de la Organización Internacional del Trabajo y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como la importancia de la labor realizada en relación con los trabajadores migratorios y sus familias en otros organismos especializados y en diversos órganos de las Naciones Unidas,

Reiterando que, no obstante la existencia de un cuerpo de principios y normas ya consagrados, es preciso hacer más esfuerzos para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios y de sus familias,

Recordando su resolución 34/172, de 17 de diciembre de 1979, en la que decidió establecer un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los Estados Miembros para que elaborara una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias,

Recordando también sus resoluciones 35/198, de 15 de diciembre de 1980, 36/160, de 16 de diciembre de 1981, 37/170, de 17 de diciembre de 1982, 38/86, de 16 de diciembre de 1983, 39/102, de 14 de diciembre de 1984, 40/130, de 13 de diciembre de 1985, y 41/151, de 4 de diciembre de 1986, en las que renovó el mandato del Grupo de Trabajo encargado de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias y le pidió que proseguiera sus tareas,

Habiendo examinado los progresos logrados por el Grupo de Trabajo en su sexta reunión entre períodos de sesiones, celebrada del 1º al 12 de junio de 1987, y durante el actual período de sesiones de la Asamblea General, del 22 de septiembre al 2 de octubre de 1987, en que el Grupo continuó con la segunda lectura del proyecto de convención,

1. *Toma nota con satisfacción* de los dos últimos informes del Grupo de Trabajo encargado de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias¹⁶² y, en particular, de los progresos realizados por el Grupo de Trabajo en la redacción, en segunda lectura, del proyecto de convención;

2. *Decide* que, para que pueda terminar su labor a la mayor brevedad, el Grupo de Trabajo celebre nuevamente una reunión de dos semanas de duración, en Nueva York, entre períodos de sesiones de la Asamblea General, inmediatamente después del primer período ordinario de sesiones de 1988 del Consejo Económico y Social;

3. *Invita* al Secretario General a que transmita a los gobiernos los dos últimos informes del Grupo de Trabajo para que los miembros del Grupo puedan continuar la redacción, en segunda lectura, del proyecto de convención en la reunión entre períodos de sesiones de la primavera de 1988, y a que comuniqué los resultados que se obtengan en esa reunión a la Asamblea General para que ésta los examine en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

4. *Invita también* al Secretario General a que transmita los documentos citados a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales interesadas para su información, a fin de que puedan seguir cooperando con el Grupo de Trabajo;

5. *Decide* que el Grupo de Trabajo se reúna durante el cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea

General, preferiblemente al iniciarse ese período, para continuar la segunda lectura del proyecto de convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias;

6. *Pide* al Secretario General que haga todo lo posible para que se presten al Grupo de Trabajo los servicios de secretaría necesarios, de manera que el Grupo pueda cumplir su mandato en los plazos previstos, tanto en la reunión entre períodos de sesiones que ha de celebrarse después del primer período ordinario de sesiones de 1988 del Consejo Económico y Social, como durante el cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General.

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/141. Ejecuciones sumarias o arbitrarias

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos², en que se establece que todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹³, en que se establece que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, que este derecho estará protegido por la ley y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

Recordando también su resolución 34/175, de 17 de diciembre de 1979, en la que reafirmó que las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos preocupan de manera especial a las Naciones Unidas e instó a la Comisión de Derechos Humanos a que adoptara medidas oportunas y eficaces en los casos actuales y futuros de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos,

Recordando además su resolución 36/22, de 9 de noviembre de 1981, en la cual condenó la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, y sus resoluciones 37/182, de 17 de diciembre de 1982, 38/96, de 16 de diciembre de 1983, 39/110, de 14 de diciembre de 1984, 40/143, de 13 de diciembre de 1985, y 41/144, de 4 de diciembre de 1986,

Profundamente alarmada por el hecho de que siga habiendo ejecuciones sumarias o arbitrarias en gran escala, incluso ejecuciones extralegales,

Recordando la resolución 1982/13, de 7 de septiembre de 1982, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías¹⁶³, en que la Subcomisión recomendó que se adoptasen medidas eficaces para impedir que ocurrieran ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Acogiendo con beneplácito la resolución 1984/50, de 25 de mayo de 1984, del Consejo Económico y Social, y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte que figuran como anexo a dicha resolución, que fue apoyada por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en su resolución 15¹⁶⁴, así como la labor que actualmente realiza el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre las ejecuciones sumarias o arbitrarias,

¹⁶³ Véase E/CN.4/1983/4-E/CN.4/Sub.2/1982/43, cap. XXI, secc. A.

¹⁶⁴ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaria (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. E.

¹⁶² A/C.3/42/1 y A/C.3/42/6.

Reconociendo la necesidad de que exista una cooperación más estrecha entre el Centro de Derechos Humanos y la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría y el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en los esfuerzos por poner fin a las ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Convencida de la necesidad de tomar medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar la práctica abominable de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, que representa una patente violación del derecho humano más fundamental, cual es el derecho a la vida,

1. *Condena enérgicamente una vez más* el elevado número de ejecuciones sumarias o arbitrarias, inclusive ejecuciones extralegales, que continúan realizándose en diversas partes del mundo;
2. *Exige* que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias;
3. *Acoge con beneplácito* la resolución 1982/35 del Consejo Económico y Social, de 7 de mayo de 1982, en la que el Consejo decidió nombrar por un año a un relator especial para que estudiara las cuestiones relativas a las ejecuciones sumarias o arbitrarias;
4. *Acoge también con beneplácito* la resolución 1987/60 del Consejo Económico y Social, de 29 de mayo de 1987, en la que éste decidió prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial, Sr. S. A. Wako, y pidió a la Comisión de Derechos Humanos que examinara la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias como asunto de alta prioridad en su 44° período de sesiones;
5. *Insta* a todos los gobiernos y a todos los demás interesados a que cooperen con el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos y le presten asistencia para que pueda cumplir eficazmente su mandato;
6. *Pide* al Relator Especial que, en el cumplimiento de su mandato, responda de manera efectiva a la información que se le presente, en particular en los casos en que sea inminente una ejecución sumaria o arbitraria, en que exista la amenaza de tal ejecución, o en que se haya llevado a cabo recientemente una ejecución de esa naturaleza;
7. *Acoge con beneplácito* las recomendaciones que formula el Relator Especial en su informe¹⁶⁵ a la Comisión de Derechos Humanos en su 43° período de sesiones, con miras a eliminar la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias;
8. *Hace suya* la recomendación del Relator Especial sobre la necesidad de elaborar normas internacionales que aseguren la adopción de disposiciones legislativas y otras medidas internas eficaces para que las autoridades competentes realicen las investigaciones debidas en todos los casos de muerte sospechosa, incluidas disposiciones para la realización de las autopsias que sean adecuadas;
9. *Invita* al Relator Especial a que continúe recibiendo información de los órganos apropiados de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y examinando los elementos que se han de incluir en esas normas, y a que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 44° período de sesiones sobre los progresos realizados a este respecto;

10. *Considera* que el Relator Especial, en el cumplimiento de su mandato, debe continuar solicitando y recibiendo información de los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organi-

zaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social;

11. *Pide* al Secretario General que siga prestando toda la asistencia necesaria al Relator Especial para que éste pueda cumplir eficazmente su mandato;

12. *Pide nuevamente* al Secretario General que siga haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezcan respetarse las salvaguardias legales mínimas que se prevén en los artículos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹³;

13. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que en su 44° período de sesiones, y sobre la base del informe que el Relator Especial debe preparar de conformidad con las resoluciones 1982/35, 1983/36, 1984/35, 1985/40, 1986/36 y 1987/60 del Consejo Económico y Social, recomiende medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar la abominable práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias.

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/142. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/173, de 20 de diciembre de 1978, relativa a las personas desaparecidas, y su resolución 41/145, de 4 de diciembre de 1986, relativa a la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Profundamente preocupada por la persistencia, en ciertos casos, de la práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Expresando su profunda emoción ante la angustia y el pesar de las familias afectadas, que ignoran la suerte corrida por sus familiares,

Convencida de la necesidad de que se sigan aplicando las disposiciones de su resolución 33/173 y de las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias, a fin de hallar soluciones para los casos de desapariciones y ayudar a eliminar esas prácticas,

Teniendo presente la resolución 1987/27, de 10 de marzo de 1987, de la Comisión de Derechos Humanos²⁶,

1. *Expresa su reconocimiento* al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, por la labor humanitaria que ha realizado, y a los gobiernos que le han prestado su cooperación;

2. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de prorrogar por dos años el mandato del Grupo de Trabajo, tal como fue definido en la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión, de 29 de febrero de 1980⁵⁵, y de mantener el principio de que el Grupo presente informes anuales;

3. *Acoge con beneplácito asimismo* las disposiciones adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1986/55, de 13 de marzo de 1986⁶¹, a fin de que el Grupo de Trabajo pueda cumplir su mandato con más eficacia;

4. *Hace un llamamiento* a los gobiernos interesados, en particular a los que todavía no han respondido a las comunicaciones que les ha enviado el Grupo de Trabajo, para que cooperen plenamente con éste para que el Grupo, manteniendo sus métodos de trabajo basados en la discreción, pueda cumplir su papel, que es estrictamente humanitario;

¹⁶⁵ E/CN.4/1987/20.

5. *Alienta* a los gobiernos interesados a que respondan favorablemente a las manifestaciones de interés del Grupo de Trabajo en visitar sus países, a fin de que éste pueda cumplir su mandato con una eficacia aun mayor;

6. *Hace un llamamiento* a los gobiernos interesados para que tomen medidas para proteger a las familias de las personas desaparecidas de los actos de intimidación o malos tratos de que puedan ser objeto;

7. *Exhorta* a la Comisión de Derechos Humanos a que continúe estudiando esta cuestión con carácter prioritario y tome todas las medidas que juzgue necesarias para proseguir la labor iniciada por el Grupo de Trabajo cuando examine el informe que éste ha de presentarle en su 44º período de sesiones;

8. *Reitera su petición* al Secretario General de que continúe proporcionando al Grupo de Trabajo todos los servicios necesarios.

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/143. Los derechos humanos en la administración de justicia

La Asamblea General,

Guiada por los principios consagrados en los artículos 3, 5, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos², así como por las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹³, en particular su artículo 6, en el que se estipula explícitamente que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

Guiada también por los principios pertinentes consagrados en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹⁴² y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹³,

Señalando a la atención la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder¹⁶⁶ y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los sentenciados a la pena de muerte, aprobadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1984/50, de 25 de mayo de 1984, y que hizo suyas el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente¹⁶⁷, así como los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura¹⁶⁸, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley¹³⁹ y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos¹⁶⁹,

Considerando la importancia de los progresos logrados con respecto al proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión,

Señalando asimismo a la atención la prohibición, con arreglo al artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de imponer la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad,

Reconociendo las importantes contribuciones que ha aportado el programa de trabajo de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y justicia penal a la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos en la administración de justicia, según lo ha reafirmado, entre otros, el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 1987/49 y 1987/53, de 28 de mayo de 1987,

Reconociendo la importante labor realizada en esta esfera por la Comisión de Derechos Humanos en su 43º período de sesiones, puesta de manifiesto en sus resoluciones 1987/33, de 10 de marzo de 1987, sobre los derechos humanos en la administración de justicia, y 1987/57, de 11 de marzo de 1987, sobre las ejecuciones sumarias o arbitrarias²⁶,

Convencida de la necesidad de adoptar nuevas medidas coordinadas y concertadas a fin de promover el respeto de los derechos humanos en la administración de justicia,

1. *Reitera su llamamiento* a los Estados Miembros para que pongan fin al uso constante de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, prohibidos por el derecho internacional, y condena enérgicamente la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias;

2. *Insta* a los Estados Miembros a que no escatimen esfuerzos por proveer mecanismos y procedimientos eficaces, legislativos o de otra índole, así como para asignar los recursos adecuados, para lograr una aplicación más eficaz de las normas internacionales vigentes relativas a los derechos humanos en la administración de justicia;

3. *Acoge con beneplácito* las recomendaciones formuladas por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1987/33 acerca de una aplicación más eficaz de las normas internacionales vigentes relativas a los derechos humanos en la administración de justicia y de la necesidad de fortalecer una acción nacional e internacional coordinada a este respecto;

4. *Alienta* a la Comisión de Derechos Humanos, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, así como a los institutos regionales e interregionales de derechos humanos, prevención del delito y justicia penal, y a las demás entidades interesadas del sistema de las Naciones Unidas, a que intensifiquen su cooperación en los asuntos relacionados con los derechos humanos en la administración de justicia, e invita al Consejo Económico y Social a que coordine esa cooperación;

5. *Alienta* a que se sigan formulando estrategias para la aplicación práctica de las normas y preceptos de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos en la administración de justicia, así como medidas para prestar asistencia a los Estados Miembros que lo soliciten a los efectos de esa aplicación, así como de la evaluación de sus efectos y su eficacia, en particular en el marco de los servicios de asesoramiento del Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo, el Centro de Derechos Humanos y el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría;

6. *Toma nota con reconocimiento* de las medidas iniciadas por el Centro de Derechos Humanos y el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios para lograr una cooperación más estrecha en esta esfera, inclusive en los preparativos del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente;

7. *Reconoce* la importante función que incumbe en la promoción de los derechos humanos en la administración de justicia a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a

¹⁶⁶ Resolución 40/34, anexo.

¹⁶⁷ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. E.15.

¹⁶⁸ *Ibid.*, secc. D.2.

¹⁶⁹ Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra, 22 de agosto a 3 de septiembre de 1955: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1956.IV.4), anexo I A.

las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, y los invita a que sigan cooperando con el Secretario General a esos efectos;

8. *Decide* examinar en su cuadragésimo tercer período de sesiones la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia.

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/144. Derechos humanos y éxodos en masa

La Asamblea General,

Consciente del mandato humanitario general de promover y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que le compete en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

Profundamente consternada por la escala y la magnitud que siguen teniendo los éxodos de refugiados y desplazamientos de población en muchas regiones del mundo y por el sufrimiento humano de millones de refugiados y personas desplazadas,

Teniendo presente que las violaciones de derechos humanos se cuentan entre los múltiples y complejos factores que causan los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas, como se indica en el estudio del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre este tema¹⁷⁰, y en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados¹¹⁵,

Consciente de las recomendaciones relativas a los éxodos en masa que ha hecho la Comisión de Derechos Humanos a su Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y a los relatores especiales para que las tomen en cuenta cuando estudien las violaciones de derechos humanos en cualquier parte del mundo,

Profundamente preocupada por la carga cada vez más pesada que imponen esos éxodos en masa y desplazamientos de población repentinos, en particular a los países en desarrollo con limitados recursos propios y a la comunidad internacional en conjunto,

Destacando la necesidad de una cooperación internacional para prevenir nuevas corrientes masivas de refugiados y, al mismo tiempo, de resolver en forma duradera la situación actual de los refugiados,

Tomando nota una vez más del informe del Secretario General sobre los derechos humanos y los éxodos en masa¹⁷¹,

Recordando que, en su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea tomó nota de las recomendaciones y conclusiones contenidas en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados¹¹⁵,

Recordando sus resoluciones 35/196, de 15 de diciembre de 1980, 37/186, de 17 de diciembre de 1982, 38/103, de 16 de diciembre de 1983, 39/117, de 14 de diciembre de 1984, 40/149, de 13 de diciembre de 1985, 41/70, de 3 de diciembre de 1986, y 41/148, de 4 de diciembre de 1986, y las resoluciones 30 (XXXVI), de 11 de marzo de 1980⁵⁵, 29 (XXXVII), de 11 de marzo de 1981⁵⁶, 1982/32, de 11 de marzo de 1982⁵⁷, 1983/35, de 8 de marzo de 1983⁵⁸, 1984/49, de 14 de marzo de 1984⁵⁹, 1985/40, de 13 de marzo de 1985⁶⁰, 1986/45, de 12 de marzo

de 1986⁶¹, y 1987/56, de 11 de marzo de 1987²⁶, de la Comisión de Derechos Humanos,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por el Secretario General para establecer un sistema de alerta temprana, mencionadas en la memoria sobre la labor de la Organización¹⁷² presentada a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones,

1. *Acoge con satisfacción* las medidas adoptadas hasta ahora por las Naciones Unidas para examinar el problema de las corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas en todos sus aspectos, incluidas sus causas fundamentales;

2. *Recuerda* la recomendación del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados de que los órganos principales de las Naciones Unidas utilicen más plenamente las atribuciones que tienen en virtud de la Carta en lo que respecta a la prevención de nuevas corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas;

3. *Invita* a todos los gobiernos y a las organizaciones internacionales interesadas a que intensifiquen la cooperación y la asistencia que prestan a los intentos que se hacen en todo el mundo por resolver los graves problemas que resultan de los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas y por corregir las causas de esos éxodos;

4. *Pide* a todos los gobiernos que velen porque se apliquen eficazmente los instrumentos internacionales pertinentes, en particular en la esfera de los derechos humanos, lo que contribuiría a evitar nuevas corrientes en masa de refugiados y personas desplazadas;

5. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a que siga examinando la cuestión de los derechos humanos y los éxodos en masa con objeto de hacer recomendaciones apropiadas acerca de las nuevas medidas que hayan de adoptarse en esa esfera;

6. *Pide* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe sobre lo que haya ocurrido en relación con las recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados;

7. *Decide* seguir examinando la cuestión de los derechos humanos y los éxodos en masa en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/145. Mejoramiento de la vida social

La Asamblea General,

Teniendo presente que los Miembros de las Naciones Unidas se han comprometido, mediante la Carta, a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Recordando los principios proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos² y en la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social¹⁴,

Teniendo en cuenta que es necesario el establecimiento de un equilibrio armonioso entre el progreso científico, tecnológico y material y el adelanto intelectual, espiritual, cultural y moral de la humanidad,

¹⁷⁰ E/CN.4/1503.

¹⁷¹ A/38/538.

¹⁷² Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/41/1).

Considerando que el mejoramiento de la vida social debe basarse en el respeto y promoción de todos los derechos humanos y especialmente en la eliminación de todas las formas de discriminación,

Reconociendo que el progreso y el desarrollo sociales se fundan en el respeto por la dignidad y el valor de la persona humana,

Considerando que las sanas actividades recreativas, culturales y deportivas contribuyen a lograr un adecuado nivel de salud física y mental,

Considerando también que es necesario que el mejoramiento de la vida social se produzca en forma constante e ininterrumpida,

Teniendo en cuenta que las desigualdades y los desequilibrios del sistema económico internacional están aumentando las diferencias entre los países desarrollados y los países en desarrollo, lo que constituye un obstáculo fundamental para el desarrollo de los países en desarrollo y afectan adversamente las relaciones internacionales y la promoción de la paz y la seguridad mundiales,

Consciente de que cada país tiene el derecho soberano de adoptar libremente el sistema económico y social que considere más adecuado, y de que cada gobierno ha de desempeñar un papel primordial en asegurar el progreso social y el bienestar de su población,

Convencida de la urgente necesidad de eliminar rápidamente el colonialismo, el neocolonialismo, el racismo y todas las formas de discriminación racial, el *apartheid*, la agresión, la ocupación y la dominación extranjeras y todas las formas de desigualdad, explotación y subyugación de los pueblos, que constituyen obstáculos fundamentales para el progreso económico y social, así como para la promoción de la paz y la seguridad mundiales,

Recordando sus resoluciones 40/100, de 13 de diciembre de 1985, y 41/152, de 4 de diciembre de 1986,

1. *Reconoce* que aún son insuficientes los progresos alcanzados en la situación social en el mundo, a pesar de los esfuerzos realizados, por lo que éstos se deberán seguir redoblando;

2. *Observa con gran preocupación* la lentitud de los progresos realizados en la aplicación de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social;

3. *Reafirma* que los aspectos y las metas sociales de desarrollo constituyen parte integrante del proceso global de desarrollo y que cada Estado tiene el derecho soberano de determinar y aplicar libremente las políticas apropiadas para el desarrollo social, dentro del marco de sus planes y prioridades para el desarrollo;

4. *Destaca* la importancia que tiene para la consecución del progreso social el establecimiento del nuevo orden económico internacional;

5. *Exhorta* a los Estados Miembros a que hagan todo lo posible por promover la eliminación rápida y total de elementos fundamentales que impiden el progreso y el desarrollo económico y social, tales como el colonialismo, el neocolonialismo, el racismo y todas las formas de discriminación racial, el *apartheid*, la agresión, la ocupación y la dominación extranjeras y todas las formas de desigualdad y explotación de los pueblos, y a que adopten asimismo medidas eficaces para disminuir las tensiones internacionales;

6. *Reitera* el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

7. *Destaca* que la participación en actividades culturales, deportivas y recreativas y el uso del tiempo libre sin

ningún tipo de discriminación propician el mejoramiento de la vida social;

8. *Pide* al Secretario General que prepare un informe sobre la cuestión del mejoramiento de la vida social en el mundo y que tenga en cuenta las observaciones hechas por los Estados Miembros de conformidad con la presente resolución;

9. *Decide* examinar de nuevo en su cuadragésimo tercer período de sesiones la cuestión del mejoramiento de la vida social.

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/146. Realización del derecho a una vivienda adecuada

La Asamblea General,

Recordando su resolución 37/221, de 20 de diciembre de 1982, en la que proclamó el año 1987 Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar,

Reconociendo los objetivos del Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar,

Teniendo presente que en la Declaración Universal de Derechos Humanos² y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹³ se dispone que todas las personas tienen derecho a un nivel de vida adecuado para sí y para sus familias, incluida una vivienda adecuada, y que los Estados deben adoptar las medidas apropiadas para lograr la realización de ese derecho,

Observando que los objetivos del Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar están estrechamente relacionados con la realización de los derechos económicos, sociales y culturales expuestos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando su resolución 41/146, de 4 de diciembre de 1986,

Teniendo en cuenta la resolución 1987/62 del Consejo Económico y Social, de 29 de mayo de 1987,

1. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que millones de personas no disfruten del derecho a una vivienda adecuada;

2. *Reitera* la necesidad de adoptar, en los planos nacional e internacional, medidas encaminadas a promover el derecho de todas las personas a un nivel de vida adecuado para sí y para sus familias, incluida una vivienda adecuada;

3. *Exhorta* a todos los Estados y a las organizaciones internacionales interesadas a que presten especial atención a la cuestión de la realización del derecho a una vivienda adecuada al aplicar medidas con el objeto de elaborar estrategias nacionales para la vivienda y programas para mejorar los asentamientos dentro del marco de la estrategia mundial de vivienda para el año 2000;

4. *Pide* al Consejo Económico y Social y a sus comisiones orgánicas competentes que examinen periódicamente la cuestión del derecho a una vivienda adecuada;

5. *Decide* examinar de nuevo la cuestión una vez que lo haya hecho el Consejo Económico y Social.

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/147. Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile

La Asamblea General,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y resuelta a permanecer vigilante ante sus violaciones, dondequiera ocurran,

Tomando nota de la obligación del Gobierno de Chile de respetar y proteger los derechos humanos con arreglo a los instrumentos internacionales en que Chile es parte,

Teniendo presente que la Asamblea General expresó la preocupación de la comunidad internacional por la situación de los derechos humanos en Chile en varias resoluciones, en particular en la resolución 33/173, de 20 de diciembre de 1978, sobre personas desaparecidas, y la resolución 41/161, de 4 de diciembre de 1986, en que la Asamblea invitó a la Comisión de Derechos Humanos a que adoptara las medidas más apropiadas para el restablecimiento efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales en ese país, incluido el mantenimiento del Relator Especial,

Considerando que el Relator Especial se propone presentar a la Comisión de Derechos Humanos en su 44º período de sesiones un informe definitivo sobre la situación de los derechos humanos en Chile,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, en particular la resolución 1987/60, de 12 de marzo de 1987²⁶, en que la Comisión decidió, entre otras cosas, prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y examinar esta cuestión como asunto de alta prioridad ante la persistencia de graves violaciones de los derechos humanos en Chile,

Deplorando una vez más que los repetidos llamamientos de la Asamblea General, de la Comisión de Derechos Humanos y de otros organismos internacionales para que se restablezcan los derechos humanos y las libertades fundamentales no hayan sido atendidos por las autoridades chilenas,

Considerando los informes elaborados por diversas organizaciones no gubernamentales que han hecho del conocimiento público las graves violaciones de los derechos humanos en Chile,

Advirtiendo que el mantenimiento de los estados de excepción constituye fuente de conculcaciones frecuentes de los derechos humanos y da lugar a la intervención arbitraria de la autoridad pública en el libre ejercicio de actividades democráticas,

Tomando nota de que si bien en algunos casos se ha autorizado la existencia de publicaciones de oposición, éstas se encuentran frecuentemente sometidas a restricciones y limitaciones arbitrarias, incluidos la detención y el procesamiento de sus directores,

Lamentando que las medidas adoptadas por el Gobierno de Chile, tales como la firma de convenios internacionales contra la tortura y la autorización para que el Comité Internacional de la Cruz Roja visite en determinados casos lugares de detención, no conduzcan al término de la práctica de la tortura y de las detenciones arbitrarias,

Observando que, al no existir un marco institucional para llevar a cabo elecciones libres, la aprobación de leyes sobre los partidos políticos e inscripción electoral no constituye una manifestación de la soberanía popular y no se cumple con los requisitos básicos de un régimen de derecho democrático ni con el principio de no discriminación en lo que se refiere a opiniones políticas o de otro carácter,

reconocidos por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹³,

1. *Toma nota con interés* del informe preliminar del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile¹⁷³, presentado de conformidad con la resolución 1987/60 de la Comisión de Derechos Humanos;

2. *Acoge* como un hecho positivo que el Gobierno de Chile haya permitido al Relator Especial visitar nuevamente el país en marzo de 1987, facilitándole su continua cooperación y el acceso libre a los medios para realizar su investigación, y expresa su confianza en que se autorizará una nueva visita en las mismas condiciones en el futuro inmediato y, al mismo tiempo, lamenta que esta cooperación del Gobierno de Chile con los esfuerzos de las Naciones Unidas no se haya traducido en un mejoramiento sustancial de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. *Manifiesta su profunda inquietud* ante la ausencia de una estructura jurídica y política que ampare el ejercicio irrestricto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, condición básica para la libre expresión de la soberanía popular;

4. *Manifiesta nuevamente su convicción* de que un ordenamiento jurídico y político basado en la expresión de la voluntad popular mediante un proceso electoral abierto, en igualdad de condiciones, a todos los ciudadanos y en elecciones libres, es fundamental para la plena observancia de los derechos humanos en Chile, igual que en cualquier otro país;

5. *Expresa su profunda preocupación* ante la gravedad de las denuncias significativas y documentadas sobre graves violaciones de los derechos humanos en Chile, según se describen en el informe del Relator Especial, que se refieren a violaciones de los derechos a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, a un proceso regular y a las garantías procesales, a entrar y salir libremente del país, a la libertad de movimiento y a la libertad de expresión e información;

6. *Expresa su consternación* por la negación de derechos y libertades fundamentales mediante el mantenimiento de poderes ejecutivos arbitrarios durante el prolongado período en que han estado en vigor estados de excepción, por el ambiente de inseguridad, por la utilización de apremios ilegítimos, tortura y malos tratos por las fuerzas de seguridad, por la reanudación de las relegaciones administrativas y la práctica de desapariciones forzadas, así como por la existencia de bandas y grupos ya sean privados o relacionados con las fuerzas de seguridad que, con impunidad, son responsables de actos que van desde la intimidación hasta el asesinato;

7. *Manifiesta su preocupación* ante la denegación por las autoridades chilenas del ejercicio de los derechos de libre expresión, reunión y asociación, mediante la utilización de métodos represivos y de respuestas violentas contra las manifestaciones sociales y políticas de oposición, en particular allanamientos militares de poblaciones marginales y sedes universitarias e intimidaciones a periodistas y organismos religiosos y laicos de derechos humanos;

8. *Expresa su grave preocupación* por la ineficacia de las autoridades gubernamentales para impedir los malos tratos a individuos por parte de las fuerzas militares, policiales y de seguridad, y expresa especial preocupación por el hecho de que frecuentemente el poder judicial no ha actuado independientemente y que las autoridades competentes no han adoptado las medidas necesarias para inves-

¹⁷³ A/42/556. anexo.

tigar a fondo y enjuiciar a los responsables de los numerosos casos no resueltos de secuestros, torturas, personas desaparecidas y asesinatos;

9. *Insta* al Gobierno de Chile a que atienda las demandas de los distintos sectores sociales y políticos para el pronto restablecimiento sin condiciones de una democracia pluralista;

10. *Insiste en la exigencia* de que el Gobierno de Chile restablezca y respete los derechos humanos de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos² y cumpla las obligaciones que ha contraído en diversos instrumentos internacionales, a fin de que sean restaurados el principio de legalidad, las instituciones democráticas y el goce y ejercicio efectivos de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y en particular:

a) Ponga fin inmediatamente a la aplicación de los artículos 8 y 9 de la Constitución y sus leyes complementarias, en virtud de los cuales se registran en el país graves y continuas violaciones de los derechos humanos, en particular de los derechos a la vida y a la libertad de pensamiento;

b) Ponga término inmediatamente al estado de emergencia y a la práctica arbitraria de declarar "estado de excepción constitucional" y modifique la legislación, incluidas las leyes que permiten el uso arbitrario de esos estados de excepción, con el fin de ajustarla a las garantías de los derechos humanos, definidos en los instrumentos internacionales;

c) Termine inmediatamente con todas las formas de tortura, físicas y psicológicas, y respete efectivamente los derechos a la vida y a la integridad física y moral, poniendo fin, además, a las intimidaciones y persecuciones, los secuestros, las detenciones arbitrarias y al encarcelamiento en lugares secretos, así como al régimen de incomunicación y a los asesinatos;

d) Proceda urgentemente, por medio de medidas judiciales y administrativas, a investigar todas las denuncias de muertes, torturas, secuestros y demás violaciones de los derechos humanos por parte de las fuerzas militares y de seguridad, así como de bandas o grupos, ya sean privados o relacionados con las fuerzas de seguridad, e imponga sanciones a los culpables de tales violaciones;

e) Investigue y esclarezca sin más dilación la suerte de personas detenidas por razones políticas y luego desaparecidas;

f) Asegure la independencia del poder judicial y la máxima eficacia de los recursos judiciales, especialmente el de amparo o hábeas corpus, e impida la intimidación de jueces, abogados defensores y testigos;

g) Reorganice las fuerzas de policía y de seguridad para contribuir a poner fin a persistentes violaciones de los derechos humanos;

h) Restablezca la jurisdicción de los tribunales civiles en asuntos de su competencia que han sido delegados a los tribunales militares y ponga fin a la designación de fiscales *ad hoc* por parte de los jueces militares, así como a las medidas procesales arbitrarias y a las condenas a muerte por razones políticas;

i) Garantice que la legislación antiterrorista no sea utilizada contra personas que no hayan cometido actos terroristas, que las personas inculpadas por presuntos actos de violencia o de terrorismo tengan el debido proceso y respeto de sus derechos y que la acusación de terrorismo no sea aducida para intentar justificar abusos de autoridad, torturas o tratos inhumanos;

j) Respete plenamente el derecho de los chilenos a vivir en su país y entrar y salir libremente de él y termine definitivamente con la práctica de la relegación o exilio interno de carácter administrativo, así como con el exilio forzoso;

k) Restablezca el pleno disfrute del ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, particularmente los derechos laborales, sindicales y las libertades de expresión e información y preserve la identidad sociocultural de las poblaciones indígenas;

l) Respete las actividades de instituciones, organizaciones no gubernamentales y personas relacionadas con la defensa y promoción de los derechos humanos;

11. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a que examine como cuestión de alta prioridad el informe del Relator Especial, tomando en consideración las informaciones pertinentes de que disponga, a que adopte las medidas más apropiadas para el restablecimiento efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile, incluido el mantenimiento del Relator Especial, y a que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, a fin de examinar la situación de los derechos humanos en Chile.

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

VII. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA CUARTA COMISION¹

INDICE

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
42/73	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (A/42/726)	108	4 diciembre 1987	251
42/74	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <i>apartheid</i> y la discriminación racial en el África meridional (A/42/639)	109	4 diciembre 1987	252
42/75	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (A/42/727)	110 y 12	4 diciembre 1987	255
42/76	Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional (A/42/728)	111	4 diciembre 1987	258
42/77	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos (A/42/729)	112	4 diciembre 1987	259
42/78	Cuestión del Sáhara Occidental (A/42/730)	18	4 diciembre 1987	259
42/79	Cuestión de Nueva Caledonia (A/42/730)	18	4 diciembre 1987	260
42/80	Cuestión de Anguila (A/42/730)	18	4 diciembre 1987	261
42/81	Cuestión de Montserrat (A/42/730)	18	4 diciembre 1987	262
42/82	Cuestión de las Islas Vírgenes Británicas (A/42/730)	18	4 diciembre 1987	263
42/83	Cuestión de las Islas Turcas y Caicos (A/42/730)	18	4 diciembre 1987	264
42/84	Cuestión de Tokelau (A/42/730)	18	4 diciembre 1987	265
42/85	Cuestión de las Islas Caimán (A/42/730)	18	4 diciembre 1987	266
42/86	Cuestión de las Bermudas (A/42/730)	18	4 diciembre 1987	267
42/87	Cuestión de Guam (A/42/730)	18	4 diciembre 1987	268
42/88	Cuestión de Samoa Americana (A/42/730)	18	4 diciembre 1987	269
42/89	Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos (A/42/730)	18	4 diciembre 1987	270

¹ Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión, véase la sección X.B.6.

42/73. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas² y a las medidas tomadas por el Comité con respecto a esa información,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General sobre la cuestión³,

Recordando su resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, en la que pidió al Comité Especial que estudiase la información transmitida al Secretario General

en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, de la Asamblea General,

Recordando también su resolución 41/13, de 31 de octubre de 1986, en la que pidió al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que se le habían encomendado en la resolución 1970 (XVIII),

Observando con preocupación que los documentos de trabajo sobre los territorios preparados por la Secretaría para el Comité Especial no contienen en algunos casos información adecuada y oportuna, debido en gran medida a atrasos en la transmisión de la información con arreglo al inciso e del Artículo 73 de la Carta,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/42/23), cap. VII.

³ A/42/577/Rev.1.

virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reafirma* que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a dicho territorio;

3. *Pide* a las Potencias administradoras interesadas que continúen transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios, dentro de un plazo máximo de seis meses a partir de la expiración del año administrativo en esos territorios;

4. *Pide* al Secretario General que, cuando la Secretaría prepare los documentos de trabajo sobre los territorios interesados para el Comité Especial, se asegure de que la información pertinente se obtenga de todas las fuentes publicadas disponibles;

5. *Pide* al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de conformidad con los procedimientos establecidos, y que le presente un informe al respecto en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

92a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1987

42/74. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional",

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema⁴,

Teniendo en cuenta el capítulo pertinente del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁵,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, en la que figura el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, 35/118, de 11 de diciembre de 1980, en

cuyo anexo figura el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración, y 40/56, de 2 de diciembre de 1985, sobre el vigésimo quinto aniversario de la Declaración, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas relativas al tema,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra los abusos,

Reafirmando que toda actividad económica o de otra índole que impida la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y obstaculice los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional y demás territorios coloniales constituye una violación directa de los derechos de los habitantes, así como de los principios de la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

Reafirmando que los recursos naturales de todos los territorios bajo dominación colonial y racista son patrimonio de los pueblos de esos territorios y que el agotamiento debido a la explotación de dichos recursos por intereses económicos extranjeros, especialmente en Namibia, en asociación con el régimen de ocupación de Sudáfrica, constituye una violación directa de los derechos de los pueblos, así como de los principios de la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes del Documento Final de la Reunión Ministerial Extraordinaria del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países no Alineados, sobre la cuestión de Namibia, celebrada en Nueva Delhi del 19 al 21 de abril de 1985⁶, los documentos finales de la octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986⁷ y las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 23° período ordinario de sesiones, celebrado en Adis Abeba del 27 al 29 de julio de 1987⁸,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de los documentos aprobados por la Segunda Conferencia Internacional sobre Namibia, celebrada en Bruselas del 5 al 7 de mayo de 1986, la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista⁹, la Conferencia Internacional en pro de la Independencia Inmediata de Namibia¹⁰, el Seminario en apoyo de la independencia inmediata de Namibia y de la aplicación eficaz de sanciones contra Sudáfrica, celebrado en Buenos Aires del 20 al 24 de abril de 1987¹¹, y la Declaración y el Programa de Acción de Luanda aprobados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en su reunión plenaria extraordinaria, celebrada en Luanda del 18 al 22 de mayo de 1987¹²,

⁶ A/40/307-S/17184, anexo.

⁷ A/41/697-S/18392, anexo.

⁸ Véase A/42/699, anexo II.

⁹ Véase *Informe de la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista*. París, 16 a 20 de junio de 1986 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.I.23), cap. IX.

¹⁰ Véase *Informe de la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia*. Viena, 7 a 11 de julio de 1986 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.I.16 y adición), tercera parte.

¹¹ A/AC.131/245.

¹² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/42/24), segunda parte, cap. III, párr. 203*

⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/42/23), cap. IV.*

⁵ *Ibid.*, Suplemento No. 24 (A/42/24), segunda parte, cap. VII y cuarta parte, cap. IV, secc. C.

Observando con profunda preocupación que las Potencias coloniales y ciertos Estados, en sus actividades en los territorios coloniales, han seguido haciendo caso omiso de las decisiones de las Naciones Unidas sobre esta cuestión y no han aplicado, en particular, las disposiciones pertinentes de las resoluciones 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, y 41/14, de 31 de octubre de 1986, de la Asamblea General, en las cuales la Asamblea exhortó a las Potencias coloniales y a los gobiernos que aún no lo hubieran hecho a adoptar medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que poseyeran y dirigieran empresas en territorios coloniales, particularmente en África, que fueran perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas inversiones que fueran contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios,

Condenando la intensificación de las actividades de esos intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que continúan explotando los recursos naturales y humanos de los territorios coloniales y acumulando y repatriando enormes utilidades en detrimento de los intereses de los habitantes, particularmente en el caso de Namibia, y que impiden así que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones de libre determinación e independencia,

Condenando enérgicamente el apoyo que el régimen racista minoritario de Sudáfrica sigue recibiendo de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que colaboran con él en la explotación de los recursos naturales y humanos del Territorio internacional de Namibia, en el creciente afianzamiento de su dominación racista ilegal sobre el Territorio y en el fortalecimiento de su sistema de *apartheid*,

Condenando enérgicamente las inversiones de capital extranjero en la producción de uranio y la colaboración en la esfera nuclear con el régimen racista minoritario de Sudáfrica de ciertos países occidentales y otros países que, al proporcionar a ese régimen equipo y tecnología nucleares, le permiten desarrollar su capacidad nuclear y militar y convertirse en una Potencia nuclear, promoviendo así la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica,

Reafirmando que los recursos naturales de Namibia, incluidos sus recursos marinos, constituyen el patrimonio inviolable e indiscutible del pueblo namibiano y que la explotación y el agotamiento de esos recursos, particularmente de sus yacimientos de uranio, como resultado de su saqueo por Sudáfrica y por ciertos intereses económicos occidentales y extranjeros, en violación de la Carta, de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia¹³, promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974, y en desacato de la opinión consultiva de 21 de junio de 1971 de la Corte Internacional de Justicia¹⁴, son considerados ilegales, contribuyen al mantenimiento del régimen ilegal de ocupación y constituyen una grave amenaza para la integridad y la prosperidad de una Namibia independiente,

Recordando que hizo suya la decisión adoptada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia por la cual, en ejercicio de los derechos que confiere al Consejo la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹⁵, proclamaría una zona económica exclusiva para Namibia cuyo límite exterior estaría a 200 millas de la costa, y recordando también su propia declaración de que toda medida para la aplicación de la decisión del Consejo debería adoptarse en consulta con la Organización Popular del África Sudoccidental, única y auténtica representante del pueblo de Namibia¹⁶,

Tomando nota del procedimiento judicial incoado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en el tribunal del distrito de La Haya en contra de Urenco Nederland V.O.F. y Ultracentrifuge Nederland N.V., así como contra el Gobierno de los Países Bajos, como parte de sus esfuerzos por dar efecto al Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia,

Preocupada por las actividades extranjeras, económicas, financieras y de otro tipo, que siguen privando a las poblaciones autóctonas de los territorios coloniales, incluidos ciertos territorios de las regiones del Caribe y del Océano Pacífico, de sus derechos a las riquezas de sus países, donde los habitantes siguen sufriendo la pérdida de la propiedad de sus tierras debido a que las Potencias administradoras interesadas no restringen la venta de tierras a extranjeros, pese a los reiterados llamamientos de la Asamblea General.

Consciente de que sigue siendo necesario movilizar a la opinión pública mundial contra la participación de intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, en la explotación de los recursos naturales y humanos, que constituye un impedimento para la independencia de los territorios coloniales y la eliminación del racismo, sobre todo en Sudáfrica y Namibia, y destacando la importancia de que las autoridades locales, los sindicatos, los organismos religiosos, las instituciones académicas, los medios de información, los movimientos de solidaridad y otras organizaciones no gubernamentales, así como los particulares, adopten medidas para ejercer presión sobre las empresas transnacionales a fin de que se abstengan de realizar cualquier actividad o inversión en Sudáfrica y Namibia, fomentar una política de desinversión sistemática de cualquier interés financiero o de otro tipo en las empresas que mantienen tratos comerciales con Sudáfrica y contrarrestar toda forma de colaboración con el régimen de ocupación en Namibia,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de los territorios dependientes a la libre determinación y a la independencia y al disfrute de los recursos naturales de sus territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como más les convenga;

2. *Reitera* que la Potencia administradora u ocupante que prive a los pueblos coloniales del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales o que subordine los derechos e intereses de esos pueblos a los intereses económicos y financieros extranjeros viola las solemnnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Reafirma* que, por su explotación exhaustiva de los recursos naturales, la continua acumulación y repatriación de ingentes utilidades y la utilización de éstas para el enriquecimiento de los colonos extranjeros y para el afianzamiento de la dominación colonial y la discriminación ra-

¹³ *Ibid.*, trigésimo quinto período de sesiones. Suplemento No. 24 (A/35/24), vol. I, anexo II.

¹⁴ *Conséquences juridiques pour les Etats de la présence continue de l'Afrique du Sud en Namibie (Sud-Ouest africain) nonobstant la résolution 276 (1970) du Conseil de sécurité*. Avis consultatif. C.I.J. Recueil, 1971, pag. 16.

¹⁵ *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84 V.3), documento A/CONF.62/122.

¹⁶ Resolución 41/39 A, párr. 60.

cial en los territorios, los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo que operan en la actualidad en los territorios coloniales, en particular en Namibia, constituyen un obstáculo fundamental para la independencia política y para la igualdad racial, así como para el disfrute de los recursos naturales de esos territorios por los habitantes autóctonos;

4. *Condena* las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo en los territorios coloniales que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial;

5. *Condena* la política de los gobiernos que siguen apoyando o prestando su colaboración a esos intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que se dedican a explotar los recursos naturales y humanos de los territorios, en especial los que explotan ilegalmente los recursos marinos y minerales de Namibia y que violan los derechos e intereses políticos, económicos y sociales de las poblaciones autóctonas, obstaculizando de ese modo la cabal y rápida aplicación de la Declaración con respecto a esos territorios;

6. *Condena enérgicamente* la colaboración de los gobiernos de ciertos países occidentales y de otros países con el régimen de la minoría racista de Sudáfrica en la esfera nuclear y exhorta a esos y a todos los demás gobiernos interesados a que se abstengan de suministrar a dicho régimen, directa o indirectamente, instalaciones, equipo o material que puedan permitirle producir uranio, plutonio y otros materiales, reactores o equipo militar nucleares;

7. *Condena enérgicamente* la colaboración de ciertos países occidentales y otros países con el régimen de la minoría racista de Sudáfrica, así como de las empresas transnacionales, que siguen haciendo nuevas inversiones en Sudáfrica y suministran al régimen armamentos, tecnología nuclear y todos los demás materiales que pueden fortalecerlo y, en consecuencia, intensifican la amenaza para la paz mundial;

8. *Exhorta* a todos los Estados, en especial a ciertos Estados occidentales y a otros Estados, a que adopten urgentemente medidas eficaces para poner fin a toda colaboración con el régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, económica, comercial, militar y nuclear y a que se abstengan de establecer con ese régimen relaciones de cualquier otro tipo que violen las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana;

9. *Exhorta una vez más* a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios coloniales, particularmente en Africa, que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios;

10. *Exhorta* a todos los Estados a que pongan término o hagan que se ponga término a cualesquiera inversiones en Namibia o préstamos al régimen de la minoría racista de Sudáfrica y a que se abstengan de concertar acuerdos y de adoptar medidas para promover el comercio u otras relaciones económicas con ese régimen;

11. *Pide* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho que adopten medidas eficaces para poner fin al envío de fondos y otras formas de asistencia, incluso suministros y

equipo militares, al régimen de la minoría racista de Sudáfrica, que utiliza esa asistencia para reprimir al pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional;

12. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por seguir explotando y saqueando los recursos naturales de Namibia, lo que culminará en el rápido agotamiento de esos recursos, con total menosprecio de los legítimos intereses del pueblo namibiano, por crear dentro del Territorio una estructura económica básicamente dependiente de sus recursos minerales y por extender ilegalmente su mar territorial y proclamar una zona económica frente a la costa de Namibia;

13. *Reitera* que todas las actividades de los intereses económicos extranjeros en Namibia han sido consideradas ilegales con arreglo al derecho internacional y declara que, en consecuencia, Sudáfrica y todos los intereses económicos extranjeros que operan en Namibia son responsables del pago de una indemnización al futuro gobierno legítimo de una Namibia independiente;

14. *Exhorta* a los países productores y exportadores de petróleo que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas eficaces contra las empresas petroleras correspondientes a fin de poner término al suministro de petróleo crudo y de productos derivados del petróleo al régimen racista de Sudáfrica;

15. *Reitera* que la explotación y el saqueo de los recursos marinos y demás recursos naturales de Namibia por parte de intereses económicos sudafricanos y de otros intereses económicos extranjeros, incluidas las actividades de las empresas transnacionales que explotan y exportan mineral de uranio y otros recursos del Territorio, en violación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, son considerados ilegales, contribuyen al mantenimiento del régimen ilegal de ocupación y constituyen una grave amenaza a la integridad y la prosperidad de una Namibia independiente;

16. *Condena* el saqueo del uranio de Namibia y pide a los gobiernos de todos los Estados, especialmente a aquellos cuyos nacionales y empresas participan en la explotación y el tratamiento de uranio de Namibia, que adopten todas las medidas apropiadas en cumplimiento de las disposiciones del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, incluida la práctica de exigir certificados negativos de origen, a fin de prohibir e impedir que las empresas estatales y privadas y sus filiales participen en el comercio de uranio namibiano y realicen actividades de prospección de ese mineral en Namibia;

17. *Hace un llamamiento* a los Gobiernos de la República Federal de Alemania, de los Países Bajos y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, administradores de la planta de enriquecimiento de uranio Urenco, para que hagan excluir específicamente el uranio de Namibia del Tratado de Almelo¹⁷, por el cual se rigen las actividades de la Urenco;

18. *Reitera su solicitud* a todos los Estados de que, hasta que se impongan sanciones amplias y obligatorias contra Sudáfrica, adopten medidas legislativas, administrativas y de otra índole, individual o colectivamente según corresponda, a fin de aislar efectivamente a Sudáfrica en los planos político, económico, militar y cultural, de conformidad con las resoluciones ES-8/2, de 14 de septiembre de 1981, 36/121 B, de 10 de diciembre de 1981, 37/233 A, de 20 de diciembre de 1982, 38/36 A, de 1° de diciembre de 1983, 39/50 A, de 12 de diciembre de 1984,

¹⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 795, No. 11326.

40/97 A, de 13 de diciembre de 1985, S-14/1, de 20 de septiembre de 1986, y 41/39 A, de 20 de noviembre de 1986, de la Asamblea General y alienta a los gobiernos que recientemente han impuesto sanciones unilaterales contra el régimen sudafricano a que adopten nuevas medidas;

19. *Exhorta una vez más* a todos los Estados a que suspendan toda cooperación económica, financiera y comercial con el régimen minoritario racista de Sudáfrica en relación con Namibia y a que se abstengan de entablar con Sudáfrica, que aduce actuar en nombre de Namibia o respecto de ella, relación alguna que pueda servir de apoyo para la continuación de su ocupación ilegal del Territorio;

20. *Invita* a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, que figura en la resolución 3201 (S-VI), de 1º de mayo de 1974, de la Asamblea General, y las de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, que figura en la resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, de la Asamblea, velen, en particular, porque se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los territorios coloniales sobre sus recursos naturales;

21. *Insta* a las Potencias administradoras interesadas a que adopten medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los pueblos de los territorios coloniales respecto de sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre su futuro aprovechamiento, y pide a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de dichos territorios;

22. *Exhorta* a las Potencias administradoras interesadas a que eliminen todos los regímenes de salarios y condiciones de trabajo injustos y discriminatorios en los territorios bajo su administración y a que apliquen en cada territorio un régimen uniforme de salarios para todos los habitantes, sin discriminación alguna;

23. *Pide* al Secretario General que mantenga, por medio del Departamento de Información Pública de la Secretaría, una campaña amplia y sostenida de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relativos al saqueo de los recursos naturales en los territorios coloniales y a la explotación de sus poblaciones autóctonas por los intereses económicos extranjeros y, respecto de Namibia, del apoyo que éstos brindan al régimen minoritario racista de Sudáfrica;

24. *Hace un llamamiento* a los medios de difusión, los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales, así como a los particulares, para que coordinen e intensifiquen sus esfuerzos con el fin de movilizar a la opinión pública internacional contra la política del régimen de *apartheid* de Sudáfrica, promuevan la aplicación de sanciones económicas y de otro tipo contra ese régimen y fomenten una política de desinversión auténtica y sistemática de las empresas que tienen tratos comerciales con Sudáfrica;

25. *Decide seguir observando* atentamente la situación en los territorios coloniales restantes con miras a asegurarse de que las actividades económicas que se realicen en ellos tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de las poblaciones autóctonas y apresurar el logro de su independencia y, a ese respecto, pide a las Potencias administradoras interesadas que velen porque no se explote a los pueblos de los territorios bajo su administración con fines políticos, militares o de otro tipo en detrimento de sus intereses;

26. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos

coloniales que siga examinando esta cuestión y le informe al respecto en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

92a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1987

42/75. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Habiendo examinado los informes sobre el tema presentados por el Secretario General¹⁸, el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁹ y el Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia²⁰,

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración, que figura en el anexo a su resolución 35/118, de 11 de diciembre de 1980, y su resolución 40/56, de 2 de diciembre de 1985, sobre el vigésimo quinto aniversario de la Declaración, así como todas las demás resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General sobre el tema, en especial la resolución 41/15, de 31 de octubre de 1986,

Recordando también sus resoluciones ES-8/2, de 14 de septiembre de 1981, S-14/1, de 20 de septiembre de 1986, y 41/39, de 20 de noviembre de 1986, sobre la cuestión de Namibia,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración de la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia y el Programa de Acción sobre Namibia¹⁰, así como la Declaración aprobada por la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista⁹ y la Declaración y el Programa de Acción de Luanda aprobados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en su reunión plenaria extraordinaria, celebrada en Luanda del 18 al 22 de mayo de 1987¹²,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de la octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1º al 6 de septiembre de 1986⁷, y de la resolución sobre la cuestión de Namibia aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana, en su 46º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 20 al 25 de julio de 1987²¹, así como la Declaración sobre el África meridional, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de dicha Organización en su 23º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 27 al 29 de julio de 1987⁸,

Consciente de que la lucha del pueblo de Namibia en pro de la libre determinación y la independencia está en su etapa crucial y de que se ha intensificado en forma aguda a

¹⁸ A/42/264 y Add.1.

¹⁹ A/AC.109/L.1620.

²⁰ A/AC.109/L.1616 y Add.1.

²¹ Véase A/42/699, anexo 1.

consecuencia del aumento de la agresión del régimen colonialista ilegal de Pretoria contra el pueblo del Territorio y el aumento del apoyo general que prestan a ese régimen sus aliados, a lo que se suman los intentos de privar al pueblo de Namibia de las victorias que a tan alto precio ha alcanzado en su lucha por la liberación, y de que, por lo tanto, corresponde que toda la comunidad internacional intensifique decisivamente su acción concertada en apoyo del pueblo de Namibia y de su única y auténtica representante, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, para el logro de su objetivo,

Preocupada porque la política de "contacto constructivo" con el régimen de *apartheid* de Sudáfrica y la "vinculación", así como la colaboración económica y militar que ciertas Potencias occidentales, Israel y otros países mantienen con Pretoria, no han hecho sino dar aliento y fuerzas al régimen racista, que continúa su ocupación ilegal, militarización y explotación en gran escala de Namibia, en violación de las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas,

Gravemente preocupada porque los países imperialistas y neocolonialistas continúan apoyando las políticas opresivas y agresivas de Sudáfrica en Namibia y respecto a los Estados independientes del Africa meridional, especialmente los Estados de primera línea, como se manifiesta en las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Seguridad,

Consciente de que la situación en el Africa meridional ha empeorado debido a las políticas racistas de opresión, agresión y ocupación de Sudáfrica, que constituyen una clara amenaza a la paz y la seguridad del mundo, y condenando la violación constante por Sudáfrica de las obligaciones que asumió en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y su persistencia en la no aplicación de las decisiones y resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Profundamente consciente de la crítica y persistente necesidad que siguen teniendo el pueblo namibiano y su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, así como los pueblos de otros territorios coloniales, de recibir asistencia concreta de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en su lucha por liberarse del dominio colonial y en sus esfuerzos por lograr y consolidar su independencia nacional,

Profundamente preocupada por el hecho de que, si bien se ha progresado en la prestación de asistencia a los refugiados de Namibia, las medidas adoptadas hasta ahora por las organizaciones interesadas para prestar ayuda al pueblo del Territorio por conducto de su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, siguen siendo insuficientes para satisfacer las urgentes y crecientes necesidades del pueblo namibiano,

Reafirmando la responsabilidad de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de adoptar todas las medidas necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para lograr la plena y rápida aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente las relativas a la prestación de asistencia moral y material, con carácter prioritario, a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional,

Expresando su firme convicción de que los contactos y consultas más estrechos entre los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, por una parte, y la Organización de la Unidad Africana y la Organización Popular del Africa Sudoccidental, por la otra, ayudarán a las organizaciones mencio-

nadas a superar las dificultades, de procedimiento y de otra índole, que han impedido o demorado la ejecución de algunos programas de asistencia,

Recordando su resolución 41/39 C, de 20 de noviembre de 1986, en que pide a todos los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que admitan a Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, con objeto de que el Consejo pueda participar en su calidad de Autoridad Administradora legal de Namibia como miembro de pleno derecho en la labor de esos organismos y organizaciones,

Expresando su reconocimiento a la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana por la cooperación y la asistencia que ha continuado prestando a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en relación con la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Expresando también su reconocimiento a los gobiernos de los Estados de primera línea por el firme apoyo prestado al pueblo de Namibia y a su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, en su lucha justa y legítima por lograr la libertad y la independencia, a pesar de la intensificación de los ataques armados de las fuerzas del régimen racista de Sudáfrica, y consciente de las necesidades especiales de asistencia que tienen dichos gobiernos a ese respecto,

Observando el apoyo prestado por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a la ejecución del Programa de la nación namibiana, de conformidad con la resolución 32/9 A, de 4 de noviembre de 1977, de la Asamblea General,

Lamentando la continua cooperación que mantienen con Sudáfrica y la asistencia que prestan a ésta ciertos organismos especializados en las esferas financiera, económica, técnica y de otra índole en contravención de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, fomentando con ello las prácticas neocolonialistas en el sistema de las relaciones internacionales,

Gravemente preocupada por la continuación de la asistencia financiera del Fondo Monetario Internacional al Gobierno de Sudáfrica, que infringe las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en especial la resolución 37/2, de 21 de octubre de 1982,

Teniendo presente la importancia de las actividades de las organizaciones no gubernamentales para poner fin a la asistencia que aún prestan a Sudáfrica ciertos organismos especializados,

Consciente de la necesidad perentoria de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas sobre la descolonización,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema²²;

2. *Reafirma* que los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir tomando como guía las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir, dentro de sus esferas de competencia, a la aplicación cabal y rápida de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

²² Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones. Suplemento No. 23 (A/42/23), cap. VI.

3. *Reafirma también* que, como corolario del reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales para ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deben prestar toda la asistencia moral y material necesaria a esos pueblos y a sus movimientos de liberación nacional;

4. *Expresa su reconocimiento* a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en diversa medida, han seguido cooperando con las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana en la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, e insta a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aceleren la aplicación plena y rápida de las disposiciones pertinentes de esas resoluciones;

5. *Expresa su preocupación* por el hecho de que la asistencia prestada hasta el momento por algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a los pueblos coloniales, en especial al de Namibia, y a su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del África Sudoccidental, dista mucho de ser suficiente para atender a las necesidades reales de esos pueblos;

6. *Pide* a todos los organismos especializados y demás organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, tomen todas las medidas necesarias para denegar al régimen racista de Sudáfrica toda forma de cooperación y asistencia en las esferas financiera, económica, técnica y de otra índole, y que suspendan todo apoyo a ese régimen hasta que el pueblo de Namibia ejerza plenamente su derecho inalienable a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida y hasta que se haya erradicado totalmente el inhumano sistema de *apartheid*;

7. *Reitera su convicción* de que los organismos especializados y demás organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas deben abstenerse de adoptar cualquier medida que pueda entrañar reconocimiento o apoyo de la legitimidad de la dominación del Territorio por el régimen racista de Sudáfrica;

8. *Lamenta* que el Banco Mundial siga manteniendo ciertos vínculos financieros y técnicos con el régimen racista de Pretoria y expresa la opinión de que se debe poner fin a esos vínculos;

9. *Deplora* la colaboración financiera y de otra índole del Fondo Monetario Internacional con Sudáfrica y condena la asistencia financiera que éste le presta, desatendiendo las repetidas resoluciones de la Asamblea General, y exhorta al Fondo a que ponga fin a esa colaboración, ya que el *apartheid* supone una grave inestabilidad en la economía de Sudáfrica, incluso en lo que respecta a su balanza de pagos, por lo que el Fondo, no debería, con arreglo a sus normas, conceder créditos a Sudáfrica mientras subsistan el *apartheid* y la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica;

10. *Insta una vez más* a los jefes ejecutivos del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional a que señalen especialmente a la atención de sus respectivos órganos rectores la presente resolución, con miras a formular programas concretos en beneficio de los pueblos de los territorios coloniales, particularmente de Namibia;

11. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, como cuestión de urgencia, presten o sigan prestando toda la asistencia moral y material posible a los pueblos coloniales que luchan por liberarse del dominio colonial, teniendo en cuenta que la asistencia no sólo debe responder a sus necesidades inmediatas, sino que también debe crear condiciones propicias para el desarrollo después de que esos pueblos hayan ejercido su derecho a la libre determinación y a la independencia;

12. *Pide una vez más* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan brindando a los Estados de reciente independencia y a los países próximos a independizarse toda su ayuda moral y material a fin de que puedan lograr una genuina independencia económica;

13. *Reitera su recomendación* de que los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas establezcan o amplíen sus contactos y su colaboración con los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación nacional, directamente o, cuando sea oportuno, por conducto de la Organización de la Unidad Africana, y que examinen sus procedimientos para formular y preparar programas y proyectos de asistencia y los hagan más flexibles a fin de poder prestar sin demora la asistencia necesaria para ayudar a los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación nacional en su lucha por ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

14. *Recomienda* que, en los programas de las futuras reuniones de alto nivel entre la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana, la Secretaría de las Naciones Unidas y las secretarías de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, se incluya un tema separado sobre la asistencia a los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana, con miras a fortalecer aún más las actuales medidas de coordinación de actividades a fin de asegurar la mejor utilización de los recursos disponibles para ayudar a los pueblos de los territorios coloniales;

15. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que incluyan en los programas de las reuniones ordinarias de sus órganos rectores un tema separado sobre los progresos que han realizado en la aplicación de la resolución 1514 (XV) y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

16. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que, como cuestión prioritaria, presten una asistencia material sustancial a los gobiernos de los Estados de primera línea para que puedan apoyar más eficazmente la lucha del pueblo de Namibia por la libertad y la independencia y hacer frente a la violación de su integridad territorial perpetrada por las fuerzas armadas del régimen racista de Sudáfrica, directamente o, como en el caso de Angola y Mozambique, por conducto de grupos títeres al servicio de Pretoria;

17. *Acoge con beneplácito* la creación por los países no alineados del Fondo de acción para rechazar la invasión, el colonialismo y el *apartheid* e invita a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen con el Fondo en el objetivo común de proporcionar asistencia de emergencia a los Estados de primera línea y a los movimientos de liberación nacional en el África meridional en su lucha contra el régimen de *apartheid*;

18. *Toma nota con satisfacción* de las disposiciones adoptadas por varios organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para permitir que los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana participen plenamente como observadores en las deliberaciones relacionadas con asuntos de interés para sus respectivos países, e insta a los organismos y organizaciones que todavía no lo hayan hecho a que sigan este ejemplo y adopten sin demora las disposiciones necesarias;

19. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de los territorios coloniales, particularmente en el desarrollo de sus economías;

20. *Señala en particular a la atención* de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas la resolución 566 (1985), de 19 de junio de 1985, del Consejo de Seguridad, en la que éste condenó al régimen racista de Sudáfrica por haber establecido un "gobierno provisional" en Namibia y declaró que esa medida era ilegal, nula y carente de validez;

21. *Recomienda* a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros para asegurar la aplicación plena y eficaz de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a ese respecto, den prioridad a la cuestión de prestar asistencia en forma urgente a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

22. *Reitera su propuesta* de que, con arreglo al artículo III del Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Fondo Monetario Internacional²³, se incluya con carácter de urgencia en el programa de la Junta de Gobernadores del Fondo el tema de las relaciones entre el Fondo y Sudáfrica, y reitera además su propuesta de que, en cumplimiento del artículo II del Acuerdo, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas participen en toda reunión de la Junta de Gobernadores que el Fondo convoque con el fin de examinar el tema mencionado, e insta al Fondo a que examine sus relaciones con Sudáfrica en su reunión anual, en cumplimiento del Acuerdo mencionado, y que informe al Secretario General de las Naciones Unidas sobre las medidas tomadas;

23. *Señala a la atención* de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en el anexo a la resolución 35/118 de la Asamblea General, y, en particular, las disposiciones en que se exhorta a los organismos y demás organizaciones a que presten toda la asistencia moral y material posible a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

24. *Insta* a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 14 *supra*, formulen, con la cooperación activa de la Organización de la Unidad Africana cuando proceda, propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial pro-

gramas concretos de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional, y que las presenten a sus respectivos órganos rectores y legislativos como asunto de carácter prioritario;

25. *Pide* al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que prepare, con la asistencia de dichos organismos y organizaciones, para presentarlo a los órganos competentes, un informe sobre las medidas tomadas desde la distribución de su informe anterior en aplicación de las resoluciones pertinentes, incluida la presente;

26. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, siga considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

27. *Pide* a los organismos especializados que informen periódicamente al Secretario General sobre la aplicación de la presente resolución;

28. *Pide* al Comité Especial que siga examinando esta cuestión y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

92a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1987

42/76. Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional, en particular la resolución 41/27, de 31 de octubre de 1986,

Habiendo examinado el informe del Secretario General²⁴, en que figura una reseña de la labor realizada por el Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional y de la administración del Programa durante el período comprendido entre el 1° de octubre de 1986 y el 30 de septiembre de 1987,

Reconociendo la valiosa asistencia proporcionada por el Programa a los pueblos de Sudáfrica y Namibia,

Observando con satisfacción que la asistencia técnica y en materia de enseñanza al África meridional suscita un interés cada vez mayor en la comunidad internacional,

Reconociendo plenamente la necesidad de proporcionar constantemente a un mayor número de estudiantes refugiados de Sudáfrica y Namibia oportunidades de recibir educación y asesoramiento en una amplia gama de disciplinas profesionales, culturales y lingüísticas, así como oportunidades de recibir formación técnica y profesional y de cursar estudios superiores y de posgrado en los campos prioritarios de estudio,

Firmemente convencida de que es indispensable mantener y ampliar el Programa para poder atender la creciente demanda de asistencia educativa y de capacitación para los estudiantes de Sudáfrica y Namibia,

²³ Véase *Acuerdos entre las Naciones Unidas y los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.61.X.1) pag. 61

²⁴ A/42/628.

1. *Hace suyo* el informe del Secretario General sobre el Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional;

2. *Encomia* al Secretario General y al Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional por sus continuos esfuerzos por promover nuevas contribuciones generosas al Programa y mejorar su cooperación con los organismos gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales que colaboran en la prestación de asistencia técnica y en materia de enseñanza al África meridional;

3. *Expresa su reconocimiento* a todos aquellos que han apoyado el Programa mediante contribuciones y mediante el otorgamiento de becas o de plazas en sus instituciones de enseñanza;

4. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, instituciones, organizaciones y particulares para que ofrezcan mayor apoyo financiero y de otra índole al Programa a fin de asegurar su mantenimiento y constante expansión.

92a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1987

42/77. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/28, de 31 de octubre de 1986,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos²⁵, preparado en cumplimiento de la resolución 845 (IX), de 22 de noviembre de 1954, de la Asamblea General,

Considerando que deberían ofrecerse más becas a los habitantes de los territorios no autónomos en todas partes del mundo y que deberían adoptarse medidas para alentar a los estudiantes de esos territorios a solicitarlas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han ofrecido becas para habitantes de los territorios no autónomos;

3. *Invita* a todos los Estados a ofrecer o continuar ofreciendo generosamente facilidades de estudio y formación profesional a los habitantes de los territorios que aún no hayan alcanzado la autonomía o la independencia y a proporcionar a los becarios, cuando sea posible, fondos para sus viajes;

4. *Insta* a las Potencias administradoras a que adopten medidas eficaces para que en los territorios bajo su administración se difunda amplia y continuamente información sobre las oportunidades de estudio y formación profesional ofrecidas por los Estados y a que den todas las facilidades necesarias para que los estudiantes puedan aprovechar esos ofrecimientos;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

6. *Señala* la presente resolución a la atención del Comité Especial encargado de examinar la situación con res-

pecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

92a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1987

42/78. Cuestión del Sáhara Occidental

La Asamblea General,

Habiendo considerado detenidamente la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, de la Asamblea General en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando su resolución 41/16, de 31 de octubre de 1986, relativa a la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando la resolución AHG/Res.104 (XIX) sobre el Sáhara Occidental²⁶, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 19º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 6 al 12 de junio de 1983,

Tomando nota con satisfacción de la parte relativa al Sáhara Occidental²⁷ del comunicado final aprobado por la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y Jefes de Delegación de los Países no Alineados presentes en el cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, celebrada en Nueva York los días 5 y 7 de octubre de 1987,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁸,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cuestión del Sáhara Occidental²⁹,

Observando con satisfacción la continuación del proceso de buenos oficios conjuntos iniciado por el Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y el Secretario General de las Naciones Unidas, el 9 de abril de 1986 en Nueva York, con miras a la aplicación de la resolución AHG/Res.104 (XIX) y de las resoluciones 40/50, de 2 de diciembre de 1985, y 41/16 de la Asamblea General,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General sobre la cuestión del Sáhara Occidental;

2. *Reafirma* que la cuestión del Sáhara Occidental es un problema de descolonización que debe resolverse sobre la base de que el pueblo del Sáhara Occidental ejerza su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;

3. *Reafirma también* que la solución de la cuestión del Sáhara Occidental consiste en la aplicación de la resolución AHG/Res.104 (XIX) de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, en la que se establecen los medios para una solución

²⁶ Para el texto, véase resolución 38/40, párr. 1.

²⁷ A/42/681, anexo, párrs. 50 y 51.

²⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/42/23), cap. IX.*

²⁹ A/42/601.

política justa y definitiva del conflicto del Sahara Occidental;

4. *Pide de nuevo* con tal fin a las dos partes en el conflicto, el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro, que, a la brevedad posible, celebren negociaciones directas con objeto de lograr la cesación del fuego a fin de crear las condiciones necesarias para un referéndum pacífico y justo que permita la libre determinación del pueblo del Sahara Occidental, un referéndum sin limitaciones administrativas o militares celebrado con el auspicio de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas;

5. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos realizados por el Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y el Secretario General de las Naciones Unidas para lograr una solución justa y definitiva de la cuestión del Sahara Occidental, de conformidad con la resolución 40/50 de la Asamblea General;

6. *Toma nota* de la decisión conjunta del Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y del Secretario General de las Naciones Unidas de enviar una misión de estudio técnico al Sahara Occidental a fin de reunir la información técnica pertinente para ayudarlos a cumplir con el mandato encomendado en virtud de las resoluciones 40/50 y 41/16 de la Asamblea General y de la presente resolución;

7. *Invita* al Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y al Secretario General de las Naciones Unidas a que sigan tomando medidas para conseguir que las dos partes en el conflicto, el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro, negocien, a la brevedad posible y de conformidad con la resolución AHG/Res.104 (XIX), la resolución 40/50 de la Asamblea General y la presente resolución, las condiciones para una cesación del fuego y las modalidades para organizar el mencionado referéndum;

8. *Exhorta* al Reino de Marruecos y al Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro a que demuestren la voluntad política necesaria para aplicar la resolución AHG/Res.104 (XIX), las resoluciones 40/50 y 41/16 de la Asamblea General y la presente resolución;

9. *Reafirma* la determinación de las Naciones Unidas de cooperar plenamente con la Organización de la Unidad Africana con miras a la aplicación de las decisiones pertinentes de dicha Organización, en particular la resolución AHG/Res.104 (XIX);

10. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que continúe examinando con carácter prioritario la situación en el Sahara Occidental y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

11. *Invita* al Secretario General de la Organización de la Unidad Africana a que mantenga informado al Secretario General de las Naciones Unidas de los progresos que se realicen en la aplicación de las decisiones de la Organización de la Unidad Africana relativas al Sahara Occidental;

12. *Invita* al Secretario General a que siga de cerca la situación en el Sahara Occidental con miras a la aplicación de la presente resolución y que informe al respecto a la

Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

92a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1987

42/79. Cuestión de Nueva Caledonia

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Nueva Caledonia,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁸,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando también su resolución 41/41 A, de 2 de diciembre de 1986, en que la Asamblea consideraba que, a la luz de las disposiciones del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones 1514 (XV) y 1541 (XV) de la Asamblea General, Nueva Caledonia era un territorio no autónomo de acuerdo con el espíritu de la Carta,

Tomando nota de la decisión adoptada por el Comité Especial sobre la cuestión de Nueva Caledonia el 17 de marzo de 1987³⁰, así como de la resolución aprobada por el Comité Especial el 14 de agosto de 1987³¹,

Tomando nota también de la sección relativa a Nueva Caledonia del comunicado emitido al concluir el 18º Foro del Pacífico Meridional, celebrado en Apia los días 29 y 30 de mayo de 1987³², y en particular el llamamiento formulado en ese comunicado para realizar en el Territorio un referéndum auspiciado por las Naciones Unidas, acorde con los principios y las prácticas de libre determinación e independencia universalmente aceptados,

Tomando nota además de las disposiciones relativas a Nueva Caledonia que figuran en la Declaración Política aprobada por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1º al 6 de septiembre de 1986³³,

Consciente de la responsabilidad de la Potencia administradora de garantizar la aplicación cabal y rápida de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales respecto de Nueva Caledonia,

Teniendo presente que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una misión visitadora a Nueva Caledonia en el momento oportuno,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Nueva Caledonia;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Nueva Caledonia a la libre determinación y a la indepen-

²⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/42/23), cap. IX, párr. 35.

³¹ Para el texto, véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/42/23), cap. IX, párr. 128, proyecto de resolución 1.

³² Véase A/42/417, anexo.

³³ A/41/697-S/18392, anexo, secc. 1, párrs. 149 a 152.

dencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales:

3. *Reafirma* que el Gobierno de Francia tiene la obligación de transmitir información sobre Nueva Caledonia en virtud del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y pide a ese Gobierno que transmita dicha información al Secretario General, tal como se prevé en el Capítulo XI de la Carta y en las decisiones conexas de la Asamblea General;

4. *Lamenta* que el Gobierno de Francia no haya respondido a la petición de que presentara dicha información e insta a dicho Gobierno a que así lo haga;

5. *Considera* que, de conformidad con los principios establecidos en su resolución 1514 (XV), la transición pacífica de Nueva Caledonia a la libre determinación y la independencia debe realizarse de manera que se garanticen los derechos e intereses del pueblo de Nueva Caledonia;

6. *Declara* que, para progresar hacia una solución política a largo plazo en Nueva Caledonia, se requiere un acto libre y genuino de libre determinación, acorde con los principios y las prácticas de libre determinación e independencia propugnados por las Naciones Unidas;

7. *Destaca* que antes de dicho acto de libre determinación, en el que deben ofrecerse todas las opciones, es preciso establecer un programa amplio de educación política en que se presenten imparcialmente todas las opciones y se expliquen plenamente las consecuencias;

8. *Hace un llamamiento* al Gobierno de Francia para que reanude el diálogo con todos los sectores de la población de Nueva Caledonia a fin de facilitar el rápido progreso hacia dicho acto de libre determinación en el que participen todos los sectores de la comunidad;

9. *Afirma* la responsabilidad de la Potencia administradora de promover el desarrollo económico y social e insta a dicha Potencia a que instituya programas encaminados a beneficiar al pueblo de todo el Territorio;

10. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una misión visitadora a Nueva Caledonia en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

92a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1987

42/80. Cuestión de Anguila

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Anguila,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³⁴,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Anguila, incluida en particular la resolución 41/17, de 31 de octubre de 1986, de la Asamblea General,

Consciente de la necesidad de garantizar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

Observando que el Comité de Revisión de la Constitución, establecido en octubre de 1985, celebró en 1986 una serie de reuniones públicas en el Territorio y también con naturales de Anguila residentes en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, y observando que el Gobierno del Territorio ha reconocido la necesidad de reemplazar la edición anticuada de las leyes relacionadas con el Territorio,

Consciente de las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio y teniendo en cuenta la necesidad de diversificar y de fortalecer aún más su economía, como cuestión de prioridad, a fin de promover su estabilidad económica,

Reafirmando la responsabilidad de la Potencia administradora de promover el desarrollo económico y social del Territorio,

Observando que la economía del Territorio creció en 1985, sobre todo como consecuencia del aumento del turismo, y que el Gobierno de Anguila, si bien recomienda restricciones a las inversiones extranjeras y al turismo, reconoce la importancia de un crecimiento sectorial equilibrado y sigue asignando la máxima prioridad al desarrollo de la infraestructura económica y social del Territorio,

Expresando su preocupación por las actividades ilegales de barcos de pesca extranjeros dentro de las aguas territoriales de Anguila y sus bancos de pesca frente a la costa y, acogiendo con agrado, habida cuenta de la importancia de la industria pesquera para la diversificación de la economía, la intención del Gobierno de Anguila de elaborar una legislación apropiada destinada a conservar las reservas pesqueras del Territorio,

Destacando la importancia de la elaboración de una estrategia adecuada para la producción y comercialización de sal eficientes,

Poniendo de relieve la necesidad de contar con instrumentos eficaces para reglamentar las actividades de la banca comercial y tomando nota a ese respecto de la decisión del Territorio de ingresar como miembro en el Banco Central del Caribe Oriental,

Tomando nota con satisfacción de las contribuciones del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas al desarrollo del Territorio,

Observando la participación continua del Territorio en el Grupo de Cooperación para el Desarrollo Económico de la Región del Caribe,

Recordando el envío en 1984 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar cuál es la situación imperante en los territorios pequeños y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Anguila en el momento oportuno,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Anguila²⁸;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Anguila a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

³⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/42/23), caps. III, IV y IX.

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a Anguila;

4. *Reitera* que es responsabilidad del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, crear en Anguila las condiciones que le permitan a su pueblo ejercer libremente y sin injerencias, con plena información sobre las opciones existentes, su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma* que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de Anguila decidir libremente su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración y, a ese respecto, reafirma la importancia de que se promueva en la población del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

6. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno de Anguila, siga fortaleciendo la economía del Territorio y aumentando la asistencia que presta a los programas de diversificación;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para aumentar el empleo de la población local en la administración pública, así como en los sectores administrativo y técnico y otros sectores de la economía;

8. *Reitera su solicitud* a la Potencia administradora de que continúe recabando la asistencia de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de otros órganos regionales e internacionales, para desarrollar y fortalecer la economía de Anguila;

9. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar, garantizar y asegurar el derecho del pueblo de Anguila a poseer sus recursos naturales, disponer de dichos recursos y establecer y mantener el control de su aprovechamiento futuro;

10. *Pide* a la Potencia administradora que siga desplegando todos los esfuerzos necesarios para facilitar y alentar la participación del Territorio en organizaciones regionales e internacionales, entre ellas la Comisión Económica para América Latina y el Caribe;

11. *Pide* al Comité Especial que prosiga el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Anguila en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

92a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1987

42/81. Cuestión de Montserrat

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Montserrat,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la si-

tuación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³⁴,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Montserrat, incluida en especial la resolución 41/21, de 31 de octubre de 1986, de la Asamblea General,

Consciente de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

Consciente de las circunstancias especiales en cuanto a la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio y teniendo presente la necesidad de diversificar y fortalecer aún más su economía, como cuestión de prioridad, a fin de promover la estabilidad económica,

Recordando la opinión del Gobierno de Montserrat de que la independencia era tanto inevitable como deseable, siempre que previamente Montserrat alcanzara un nivel de desarrollo económico y una viabilidad financiera que le permitieran mantenerse como Estado independiente, y recordando asimismo la intención del Gobierno de solicitar del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de otras fuentes la asistencia necesaria para lograr esa viabilidad, y no solicitar la independencia sin el apoyo de la mayoría de la población del Territorio,

Tomando nota de que la economía del Territorio continuó recuperándose durante 1985, si bien la productividad de la agricultura siguió disminuyendo y la de la pesca se mantuvo a un nivel bajo,

Tomando nota de que el Gobierno del Territorio ha adoptado medidas para aumentar la eficacia de la administración pública y de que se ha seguido otorgando la máxima prioridad a la formación profesional de los cuadros directivos,

Destacando la importancia de ampliar el programa de enseñanza del Territorio, inclusive la dotación de mejores aulas, medios pedagógicos y maestros debidamente capacitados,

Destacando la importancia de que continúe la participación del Territorio en el Grupo de Cooperación para el Desarrollo Económico de la Región del Caribe, así como en organizaciones regionales como la Comunidad del Caribe y sus instituciones asociadas, incluido el Banco de Desarrollo del Caribe,

Acogiendo complacida las contribuciones al desarrollo del Territorio efectuadas por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que cumplen funciones en Montserrat, incluidos el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia,

Recordando el envío en 1975 y 1982 de misiones visitadoras de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Montserrat en el momento oportuno,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Montserrat²⁸.

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Montserrat a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a Montserrat;

4. *Reitera* que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, tiene la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones tales que permitan al pueblo de Montserrat ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma* que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de Montserrat decidir su futuro estatuto político, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración, y reitera su llamamiento a la Potencia administradora para que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, inicie programas para que se promueva en la población de Montserrat una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

6. *Reafirma* la responsabilidad de la Potencia administradora de fomentar el desarrollo económico y social de Montserrat;

7. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno de Montserrat, siga fortaleciendo la economía del Territorio y aumentando su asistencia a los programas de diversificación a fin de promover un crecimiento equilibrado y la viabilidad económica y financiera del mismo;

8. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, tome medidas eficaces para salvaguardar, garantizar y asegurar los derechos del pueblo de Montserrat a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidas sus aguas territoriales, así como a establecer y mantener el control de su aprovechamiento futuro;

9. *Reitera su llamamiento* a la Potencia administradora para que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para el empleo de la población local en la administración pública, en particular en puestos de categoría superior;

10. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, se empeñe en superar la escasez de recursos humanos creando los incentivos adecuados para ayudar a los nacionales a encontrar mejores oportunidades de trabajo en su tierra y para atraer a los nacionales calificados residentes en el extranjero;

11. *Exhorta* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que intensifiquen sus esfuerzos por acelerar el progreso de la vida económica y social del Territorio, e invita a los gobiernos de los países donantes y a las organizaciones regionales a hacer lo propio;

12. *Reitera su llamamiento* a la Potencia administradora para que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, tome medidas urgentes para facilitar la readmisión de Montserrat como miembro asociado de la Organiza-

ción de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

13. *Pide* al Comité Especial que prosiga el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Montserrat en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

92a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1987

42/82. Cuestión de las Islas Vírgenes Británicas

La Asamblea General.

Habiendo considerado la cuestión de las Islas Vírgenes Británicas,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³⁵,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Vírgenes Británicas, incluida en especial la resolución 41/19, de 31 de octubre de 1986, de la Asamblea General,

Consciente de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como la necesidad de diversificar y fortalecer aún más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

Reafirmando que es responsabilidad de la Potencia administradora fomentar el desarrollo económico y social del Territorio,

Observando que, si bien el turismo registró un aumento en el año que se examina, ha disminuido la contribución de otros sectores al producto interno bruto del Territorio, y observando asimismo el compromiso expreso del Gobierno de las Islas Vírgenes Británicas de aplicar una política fiscal saneada, así como de promover la diversificación económica y de establecer una estrategia nacional de desarrollo,

Acogiendo con agrado las contribuciones que han hecho al desarrollo del Territorio los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como organizaciones regionales, incluido el Banco de Desarrollo del Caribe,

Destacando la importancia de que continúe la participación del Territorio en las actividades del Grupo de Cooperación para el Desarrollo Económico de la Región del Caribe y de las demás organizaciones regionales e internacionales interesadas, y tomando nota de que el Territorio ha sido huésped de la 11a. Reunión de Jefes de Gobierno de la Organización de Estados del Caribe Oriental,

Observando la crítica necesidad de capacitar a personal nacional en las esferas técnica, vocacional, administrativa y profesional, y tomando nota, en un contexto conexo, de

³⁵ *Ibid.*, caps. III y IX.

la intención expresada por el Gobernador de dar prioridad a la creación de una institución de enseñanza postsecundaria,

Recordando el envío en 1976 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Teniendo presente que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otra misión visitadora a las Islas Vírgenes Británicas en el momento oportuno,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Vírgenes Británicas²⁸;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Vírgenes Británicas;

4. *Reitera* que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, tiene la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de las Islas Vírgenes Británicas ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma* que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de las Islas Vírgenes Británicas decidir libremente su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración y, a ese respecto, reafirma la importancia de que se promueva en el pueblo del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación;

6. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno de las Islas Vírgenes Británicas, intensifique sus esfuerzos por ampliar la base de la economía del Territorio;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, proteja el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces encaminadas a garantizar su derecho a poseer esos recursos naturales y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

8. *Insta* a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales interesadas, a que intensifiquen las medidas para acelerar el progreso en materia de desarrollo económico y social del Territorio;

9. *Reitera su llamamiento* a la Potencia administradora para que siga facilitando la participación de las Islas Vírgenes Británicas en diversas organizaciones internacionales y regionales y en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

10. *Hace un llamamiento* a la Potencia administradora para que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte todas las medidas necesarias para ampliar sistemáticamente la participación de la población local en el proceso de adopción de decisiones en todos los sectores, así como para la provisión de otros cargos directivos y técnicos con habitantes del Territorio;

11. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una misión visitadora a las Islas Vírgenes Británicas en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

92a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1987

42/83. Cuestión de las Islas Turcas y Caicos

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de las Islas Turcas y Caicos,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³⁴,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Turcas y Caicos, incluida en especial la resolución 41/22, de 31 de octubre de 1986, de la Asamblea General,

Consciente de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas de las Islas Turcas y Caicos, así como la necesidad de diversificar y fortalecer aún más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica y desarrollar una base económica más amplia para el Territorio,

Tomando nota de que en 1986 se nombró a una comisión constitucional encargada de revisar la Constitución de 1976 y hacer recomendaciones sobre la administración futura del Territorio,

Tomando nota de la continua contribución del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo al desarrollo del Territorio y acogiendo con agrado la intención del Gobierno de las Islas Turcas y Caicos, junto con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de mejorar el sistema de enseñanza primaria y secundaria del Territorio,

Recordando que en 1980 se enviaron dos misiones visitadoras de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos en el momento oportuno,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Turcas y Caicos²⁸;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Turcas y Caicos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Turcas y Caicos;

4. *Reitera* que es obligación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, crear en el Territorio condiciones tales que permitan al pueblo de las Islas Turcas y Caicos ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Insta* a la Potencia administradora a que prosiga en sus esfuerzos por resolver la situación que llevó al nombramiento de una comisión constitucional en 1986;

6. *Reafirma* que la Potencia administradora tiene la responsabilidad, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de promover el desarrollo económico y social de sus territorios dependientes, e insta a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno de las Islas Turcas y Caicos, tome las medidas necesarias para promover el desarrollo económico y social del Territorio y, especialmente, a que intensifique y amplíe su programa de asistencia a fin de acelerar el desarrollo de la infraestructura económica y social del Territorio;

7. *Destaca* la necesidad de acelerar la diversificación de la economía a fin de desarrollar una base económica más amplia para el Territorio y acoge con beneplácito la propuesta del Gobierno del Territorio de que se incluyan, en su Plan Nacional de Desarrollo, disposiciones encaminadas a mejorar la práctica reglamentaria que rige al sector pesquero;

8. *Recuerda* que es responsabilidad de la Potencia administradora, conforme a los deseos del pueblo, salvaguardar, garantizar y asegurar el derecho inalienable del pueblo de las Islas Turcas y Caicos al disfrute de sus recursos naturales, incluidas sus aguas territoriales, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

9. *Insta* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las instituciones regionales interesadas, a que continúen prestando especial atención a las necesidades de desarrollo de las Islas Turcas y Caicos;

10. *Insta* a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para la dotación de personal local en la administración pública a todos los niveles y la formación de personal local calificado para las tareas indispensables al desarrollo de los distintos sectores de la economía y la sociedad del Territorio;

11. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una nueva misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto

a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

92a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1987

42/84. Cuestión de Tokelau

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Tokelau,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³⁴,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Tokelau, en especial la resolución 41/26, de 31 de octubre de 1986, de la Asamblea General,

Habiendo escuchado la declaración del representante de Nueva Zelandia, en su calidad de Potencia administradora³⁵,

Acogiendo con agrado la participación del Presidente del Fono (Consejo) General de Tokelau en la labor del Comité Especial relativa al Territorio,

Observando la evolución continua del Fono General como máximo órgano político de Tokelau y tomando nota de la opinión del Fono General, según la cual esa evolución de las instituciones políticas indígenas del Territorio debe realizarse reconociendo plenamente el notable y valioso patrimonio cultural y las tradiciones de Tokelau, y que un mayor desarrollo económico es una condición previa para que prosiga el proceso de traspaso de la autoridad política a Tokelau,

Tomando nota con satisfacción de los progresos constantes que se logran en la redacción de un nuevo código jurídico de conformidad con las leyes tradicionales y los valores culturales de Tokelau,

Expresando sus condolencias al pueblo de Tokelau por las pérdidas sufridas a causa de los desastres naturales en 1987,

Tomando nota de la decisión del Fono General de incluir a Tokelau en el Tratado Multilateral de Pesquerías entre los Estados Unidos de América y los Estados miembros del Organismo de la Pesca del Foro del Pacífico Meridional,

Acogiendo con agrado el nombramiento de un nativo de Tokelau como jefe de la administración pública de Tokelau,

Tomando nota de la enérgica oposición manifestada en Tokelau a las pruebas nucleares que se llevan a cabo en la zona del Pacífico, que constituyen una grave amenaza para los recursos naturales del Territorio y para su desarrollo social y económico,

Tomando nota con satisfacción de la asistencia prestada a Tokelau por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y por otras instituciones regionales e internacionales,

Recordando el envío en 1976, 1981 y 1986 de misiones visitadoras de las Naciones Unidas al Territorio,

³⁴ *Ibid.*, cuadragésimo segundo período de sesiones, Cuarta Comisión, 17a sesión, y corrección.

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Tokelau en el momento oportuno,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Tokelau²⁸;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Tokelau a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la superficie territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno la aplicación de la Declaración, que se aplica plenamente a Tokelau;

4. *Acoge con beneplácito* la declaración del Presidente del Fono (Consejo) General de Tokelau, según la cual Tokelau desea que se consolide y continúe el proceso de traspaso de la autoridad al Fono General;

5. *Observa* que el pueblo del Territorio está decidido a administrar su desarrollo económico y político en forma tal que asegure la preservación del patrimonio social, cultural y tradicional de Tokelau, e insta a la Potencia administradora, a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que respeten plenamente los deseos del pueblo de Tokelau a este respecto;

6. *Insta* a los Estados Miembros, a los organismos especializados y otras organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que presten a Tokelau la máxima asistencia posible para colaborar en su rehabilitación y reconstrucción a fin de reparar las pérdidas sufridas en los desastres naturales ocurridos en 1987;

7. *Insta* al Gobierno de Nueva Zelanda, en su calidad de Potencia administradora, a que, en colaboración con el Fono General, procure que se protejan las zonas tradicionales de pesca del pueblo de Tokelau de conformidad con el Tratado Multilateral de Pesquerías entre los Estados Unidos de América y los Estados miembros del Organismo de la Pesca del Foro del Pacífico Meridional;

8. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Fono General, prosiga y aumente su asistencia para el desarrollo de Tokelau;

9. *Insta* a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las instituciones regionales interesadas, a que, en estrecha consulta con la Oficina de Asuntos de Tokelau y teniendo debidamente en cuenta las decisiones del Fono General sobre la asignación de recursos y sobre las prioridades del desarrollo, continúen tomando todas las medidas necesarias para acelerar el progreso en la vida social y económica del Territorio;

10. *Pide* al Comité Especial que prosiga el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Tokelau en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

42/85. Cuestión de las Islas Caimán

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de las Islas Caimán,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³⁴,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Caimán, en especial la resolución 41/20, de 31 de octubre de 1986, de la Asamblea General,

Consciente de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía como cuestión prioritaria a fin de promover su estabilidad económica,

Observando que más del 35% de los funcionarios públicos de las Islas Caimán son extranjeros,

Tomando nota con reconocimiento de la contribución que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sigue haciendo al desarrollo del Territorio,

Recordando el envío en 1977 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Caimán en el momento oportuno,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Caimán²⁸;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Caimán a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Caimán;

4. *Reitera* que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, tiene la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones tales que permitan al pueblo de las Islas Caimán ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma* que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de las Islas Caimán decidir su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración, y, a este respecto, reafirma la importancia de fomentar en el pueblo del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades

que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

6. *Insta* a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para aumentar el empleo de la población local en la administración pública;

7. *Reafirma* la responsabilidad de la Potencia administradora de fomentar el desarrollo económico y social del Territorio y recomienda que se siga dando prioridad a la diversificación de la economía del Territorio para establecer las bases de un desarrollo social y económico sólido;

8. *Toma nota* de las medidas que ha adoptado el Gobierno del Territorio para promover la producción agrícola y hace un llamamiento a la Potencia administradora para que preste la asistencia necesaria en esa esfera a fin de mitigar y resolver el problema que presenta la gran dependencia del Territorio en lo que se refiere a productos alimentarios importados;

9. *Exhorta* a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a instituciones regionales tales como el Banco de Desarrollo del Caribe, a que sigan tomando todas las medidas necesarias para acelerar el progreso en la vida económica y social del Territorio;

10. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de otra misión visitadora a las Islas Caimán en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

92a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1987

42/86. Cuestión de las Bermudas

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de las Bermudas,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³⁷,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Bermudas, en especial la resolución 41/18, de 31 de octubre de 1986, de la Asamblea General,

Consciente de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

Observando que, aunque el Senado de las Bermudas no aprobó un proyecto de ley con arreglo al cual debía realizarse un referéndum sobre la cuestión de la independencia en abril de 1987³⁸, la cuestión fue objeto de debates en el Territorio,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

Acogiendo con agrado el papel desempeñado en el Territorio por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los pequeños territorios, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Bermudas en el momento oportuno.

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Bermudas²⁸;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Bermudas a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Bermudas;

4. *Reitera* que es obligación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de las Bermudas ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y a ese respecto reafirma la importancia de fomentar en el pueblo de las Bermudas una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de ese derecho;

5. *Reafirma* que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de las Bermudas decidir su futuro estatuto político, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración;

6. *Reafirma su firme convicción* de que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio podría representar un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y de que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de garantizar que la existencia de tales bases e instalaciones no impida que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que siga adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar a las Bermudas en ningún tipo de actos ofensivos o injerencia contra otros Estados y a que actúe en conformidad completa con los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General relativas a las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración;

8. *Insta una vez más* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando todas las medidas eficaces para garantizar el derecho del pueblo de las Bermudas a poseer sus recursos naturales y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre el aprovechamiento futuro de tales recursos con el fin de crear las condiciones necesarias para una economía diversificada, equilibrada y viable;

9. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que conti-

³⁷ *Ibid.*, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/42/23), caps. III, IV, V y IX

³⁸ Véase resolución 41/18.

núen prestando particular atención a las necesidades de desarrollo de las Bermudas;

10. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, siga brindando la asistencia necesaria para aumentar el empleo de la población local en la administración pública, sobre todo en puestos de jerarquía superior;

11. *Subraya* la conveniencia de enviar una misión visitadora al Territorio y solicita a la Potencia administradora que facilite el envío de dicha misión en la primera oportunidad que se presente;

12. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una misión visitadora a las Bermudas en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

92a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1987

42/87. Cuestión de Guam

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Guam,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³⁹,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Guam, en especial la resolución 41/25, de 31 de octubre de 1986, de la Asamblea General,

Consciente de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

Habiendo escuchado la declaración relativa a Guam formulada por el representante de los Estados Unidos de América en su calidad de Potencia administradora⁴⁰,

Tomando nota de la declaración del representante de la Potencia administradora de que la Comisión de Guam sobre la Libre Determinación, creada en febrero de 1984, había completado su labor sobre el proyecto de ley relativo al establecimiento de un commonwealth y de que se pediría al electorado que se pronunciara sobre el mismo en un referéndum, y observando que el Poder Legislativo de Guam había autorizado créditos por un monto de 183.000 dólares para financiar un programa de educación del electorado,

Tomando nota de la declaración del representante de la Potencia administradora de que el Departamento de Defensa de los Estados Unidos había proyectado la cesión de otras 1.435 hectáreas de terreno al Gobierno del Territorio en 1986,

Observando las grandes posibilidades que para la diversificación y el desarrollo de la economía del Territorio ofrecen, por ejemplo, la pesca comercial y la agricultura, y tomando nota de la declaración del representante de la

Potencia administradora de que el proyecto de ley relativo al establecimiento de un commonwealth tiende a fomentar el desarrollo económico mediante la creación de una zona de libre comercio entre Guam y los Estados Unidos de América,

Tomando nota de la declaración del representante de la Potencia administradora según la cual las disposiciones del proyecto de ley relativo al establecimiento de un commonwealth reconocerían la identidad cultural particular del pueblo chamorro, población autóctona de Guam,

Consciente de las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, y teniendo presente la necesidad de diversificar y fortalecer aún más su economía como cuestión prioritaria a fin de promover la estabilidad económica,

Recordando el envío en 1979 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños, y reiterando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Guam en el momento oportuno,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Guam²⁸,

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Guam a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reafirma su convicción* de que factores tales como la extensión territorial, la ubicación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno la aplicación de la Declaración, que se aplica plenamente a Guam;

4. *Reafirma* la importancia de fomentar entre la población de Guam una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí respecto de su derecho a la libre determinación y exhorta a los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, acelere el proceso de descolonización, estrictamente de conformidad con los deseos expresos de la población del Territorio;

5. *Reafirma su firme convicción* de que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio podría representar un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y de que la Potencia administradora tiene a ese respecto la responsabilidad de garantizar que la existencia de tales bases e instalaciones no impida que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

6. *Insta* a la Potencia administradora a que siga adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar al Territorio en ningún tipo de actos ofensivos o injerencia contra otros Estados y a que cumpla plenamente los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General relativas a las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración;

7. *Reafirma* que la Potencia administradora tiene la responsabilidad, en virtud de la Carta, de promover el desarrollo económico y social de Guam y, a este respecto, insta a la Potencia administradora a que adopte nuevas

³⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/42/23), caps. III, V y IX.

⁴⁰ *Ibid.*, cuadragésimo segundo período de sesiones, Cuarta Comisión, 20a. sesión, y corrección.

medidas para fortalecer y diversificar la economía del Territorio con miras a reducir su dependencia económica respecto de la Potencia administradora;

8. *Reitera* que un obstáculo para el desarrollo económico de Guam, y en particular para su desarrollo agrícola, es el hecho de que grandes extensiones de tierra estén en posesión de las autoridades federales de los Estados Unidos, y exhorta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, acelere el proceso de traspaso de tierras a la población del Territorio;

9. *Reitera su llamamiento* a la Potencia administradora para que apoye las medidas adoptadas por el Gobierno del Territorio encaminadas a eliminar las restricciones que limitan el crecimiento en las esferas de la agricultura y de la pesca comercial y a garantizar su máximo desarrollo;

10. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, siga adoptando medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho del pueblo de Guam sobre los recursos naturales del Territorio, incluidas sus aguas territoriales, y a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro, y pide a la Potencia administradora que adopte las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de la población del Territorio;

11. *Reafirma* la importancia de que el Gobierno del Territorio, con el apoyo de la Potencia administradora, continúe sus esfuerzos para fomentar el uso del idioma y promover la cultura del pueblo chamorro;

12. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una nueva misión visitadora a Guam en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

92a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1987

42/88. Cuestión de Samoa Americana

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Samoa Americana,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³⁵,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Samoa Americana, en especial la resolución 41/23, de 31 de octubre de 1986, de la Asamblea General,

Teniendo en cuenta la declaración del representante de la Potencia administradora sobre Samoa Americana⁴⁰,

Consciente de la necesidad de promover el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración respecto de Samoa Americana,

Observando el constante proceso de examen constitucional, que se realiza mediante consultas a la población y por conducto de las actividades de un comité de examen constitucional,

Consciente de las circunstancias especiales de la situación geográfica y de las condiciones económicas de Samoa

Americana, y teniendo presente la necesidad de diversificar y fortalecer aún más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover la estabilidad económica,

Recordando el envío en 1981 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Teniendo presente que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Samoa Americana en el momento oportuno,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Samoa Americana²⁸;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Samoa Americana a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la extensión territorial, la ubicación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a Samoa Americana;

4. *Exhorta* al Gobierno de los Estados Unidos de América a que, en su calidad de Potencia administradora, adopte todas las medidas necesarias para acelerar el proceso de descolonización del Territorio, teniendo en cuenta los derechos, intereses y deseos libremente expresados del pueblo de Samoa Americana, en condiciones que conduzcan a una libre determinación genuina, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración, y reafirma la importancia de fomentar en el pueblo de Samoa Americana una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

5. *Exhorta* a la Potencia administradora a que considere favorablemente la solicitud del pueblo de Samoa Americana de nombrar por sí mismo al Presidente del Tribunal Supremo y a otros miembros del poder judicial del Territorio;

6. *Reafirma* que la Potencia administradora tiene la obligación, en virtud de la Carta, de promover el desarrollo económico y social de Samoa Americana y la exhorta a que redoble sus esfuerzos por fortalecer y diversificar la economía del Territorio e incrementar su viabilidad a fin de reducir su gran dependencia de los Estados Unidos de América en el plano económico y financiero, y con miras a crear más oportunidades de empleo para la población del Territorio;

7. *Expresa la esperanza* de que se intensifique el proceso de planificación del desarrollo que comenzó con el primer plan quinquenal de desarrollo;

8. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, proteja el derecho inalienable del pueblo de Samoa Americana a disfrutar de sus recursos naturales adoptando medidas eficaces para asegurar su derecho a poseer dichos recursos y a disponer de ellos, y a establecer y mantener el control de su futuro aprovechamiento con miras a crear las condiciones necesarias para una economía equilibrada, diversificada y viable;

9. *Insta* a la Potencia administradora a que continúe fomentando relaciones estrechas entre el pueblo del Territorio y las comunidades de las islas vecinas y a que facilite la colaboración entre el Gobierno de Samoa Americana y las instituciones regionales a fin de realzar el bienestar económico y social del pueblo del Territorio;

10. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el envío de otra misión visitadora a Samoa Americana, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, teniendo especialmente en cuenta los deseos del pueblo del Territorio, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

92a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1987

42/89. Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³⁷,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, en especial la resolución 41/24, de 31 de octubre de 1986, de la Asamblea General,

Tomando nota de la declaración del representante de la Potencia administradora de que corresponde al pueblo del Territorio de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, por conducto de sus poderes legislativo y ejecutivo, democráticamente elegidos, la responsabilidad fundamental en cuanto al gobierno local y al control de su futuro, incluida la posibilidad de modificar su actual relación con los Estados Unidos de América, y de que la Potencia administradora apoya plenamente el principio de que el pueblo interesado tiene el derecho de decidir y determinar su propio destino,

Tomando nota de las elecciones generales celebradas el 4 de noviembre de 1986 en el Territorio,

Tomando nota de la declaración formulada por el representante del Gobierno del Territorio de que los programas de educación pública previstos por el Comité Selecto encargado del estatuto y las relaciones federales, establecido en 1983, no se habían cumplido debido a la falta de recursos, y de que también se necesitan recursos adicionales para iniciar un estudio acerca de la cuestión de la jurisdicción territorial sobre el control de aduanas y de inmigración y otras esferas de autonomía,

Tomando nota de las medidas adoptadas por el Gobierno del Territorio para fortalecer las finanzas y el desarrollo económico del mismo mediante, entre otras cosas, el estímulo de las inversiones extranjeras en programas industriales y la eliminación del déficit presupuestario,

Destacando la importancia de que las Islas Vírgenes de los Estados Unidos sigan participando en la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y en el Grupo

de Cooperación para el Desarrollo Económico de la Región del Caribe, y celebrando la reciente participación del Territorio en el Consejo de Ciencia y Tecnología del Caribe,

Observando con satisfacción que continúa la política de la Potencia administradora de hacer participar a representantes del Territorio en los foros en que se considera la situación del mismo,

Consciente de las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, y teniendo en cuenta la necesidad de diversificar y fortalecer aún más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover la estabilidad económica,

Recordando el envío en 1977 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Teniendo presente que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en el momento oportuno,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América²⁸;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;

4. *Reitera* que es responsabilidad de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, crear en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos las condiciones necesarias para que el pueblo del Territorio pueda ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma* que, en definitiva, corresponde al pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos determinar su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y a ese respecto hace un llamamiento a la Potencia administradora para que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, facilite la elaboración de programas de educación política en el Territorio para fomentar una mayor comprensión en su pueblo respecto de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación;

6. *Reafirma* la responsabilidad que incumbe a la Potencia administradora, en virtud de la Carta, de promover el desarrollo económico y social de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, fortalezca la economía del Territorio mediante, entre otras cosas, medidas adicionales de diversificación y la continuación del

desarrollo de su infraestructura, con miras a reducir la gran dependencia económica que el Territorio tiene respecto de la Potencia administradora;

8. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, proteja el derecho inalienable del pueblo del Territorio a disfrutar de sus recursos naturales, tomando medidas eficaces a fin de garantizar el derecho del pueblo a poseer dichos recursos, a disponer de ellos y a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

9. *Pide* a la Potencia administradora que procure que se confiera al Gobierno del Territorio un estatuto similar al que tienen otros territorios dependientes en el Grupo de Cooperación para el Desarrollo Económico de la Región del Caribe;

10. *Reitera su llamamiento* a la Potencia administradora para que siga facilitando la participación de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en diversos órganos y organizaciones intergubernamentales, incluidas las organi-

zaciones del sistema de las Naciones Unidas, y en organizaciones regionales y subregionales;

11. *Insta* a la Potencia administradora a que continúe adoptando todas las medidas necesarias para cumplir plenamente con los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General relativas a las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración;

12. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

*92a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1987*

VIII. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA QUINTA COMISION¹

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
42/70	Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (A/42/840)			
	Resolución A	125 a)	3 diciembre 1987	274
	Resolución B	125 a)	3 diciembre 1987	274
42/206	Informes financieros y estados financieros comprobados e informes de la Junta de Auditores (A/42/697)	113	11 diciembre 1987	275
42/207	Plan de conferencias (A/42/764)			
	Resolución A	120	11 diciembre 1987	276
	Resolución B	120	11 diciembre 1987	277
	Resolución C	120	11 diciembre 1987	277
42/208	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas (A/42/852)	121	11 diciembre 1987	277
42/211	Aplicación de la resolución 41/213 de la Asamblea General (A/42/908)	41	21 diciembre 1987	278
42/212	Actual crisis financiera de las Naciones Unidas (A/42/909)	43	21 diciembre 1987	280
42/213	Presupuesto por programas para el bienio 1986-1987 (A/42/880)			
	A. Consignación definitiva de créditos para el bienio 1986-1987	114	21 diciembre 1987	280
	B. Estimaciones definitivas de ingresos para el bienio 1986-1987	114	21 diciembre 1987	283
42/214	Condiciones de viaje por vía aérea (A/42/880)	114	21 diciembre 1987	283
42/215	Planificación de programas (A/42/881)	116	21 diciembre 1987	283
42/216	Crisis financiera de las Naciones Unidas (A/42/882)			
	A. Crisis financiera	117	21 diciembre 1987	285
	B. Emisiones extraordinarias de sellos postales	117	21 diciembre 1987	286
42/217	Posibilidad de establecer un tribunal administrativo único (A/42/883)	118	21 diciembre 1987	286
42/218	Dependencia Común de Inspección (A/42/884)	119	21 diciembre 1987	287
42/219	Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones conexas (A/42/885)	122	21 diciembre 1987	287
42/220	Cuestiones relativas al personal (A/42/885)			
	A. Composición de la Secretaría	122	21 diciembre 1987	288
	B. Administración de justicia en la Secretaría	122	21 diciembre 1987	290
	C. Mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría	122	21 diciembre 1987	290
42/221	Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional (A/42/886)	123	21 diciembre 1987	291
42/222	Régimen de pensiones de las Naciones Unidas (A/42/887)	124	21 diciembre 1987	295
42/223	Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (A/42/879)	125 b)	21 diciembre 1987	296
42/224	Examen de las tasas de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes (A/42/879)	125 c)	21 diciembre 1987	297
42/225	Cuestiones relativas al proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1988-1989 (A/42/910)	115	21 diciembre 1987	298
42/226	Presupuesto por programas para el bienio 1988-1989 (A/42/910)			
	A. Consignación de créditos para el bienio 1988-1989	115	21 diciembre 1987	299
	B. Presupuesto de ingresos para el bienio 1988-1989	115	21 diciembre 1987	301
	C. Financiación de las consignaciones para el año 1988	115	21 diciembre 1987	302
42/227	Gastos imprevistos y extraordinarios para el bienio 1988-1989 (A/42/910)	115	21 diciembre 1987	302
42/228	Fondo de Operaciones para el bienio 1988-1989 (A/42/910)	115	21 diciembre 1987	302

¹ Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión, véase la sección X.B.7.

42/70. Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación², así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³,

Teniendo presentes la resolución 350 (1974), de 31 de mayo de 1974, del Consejo de Seguridad, por la que el Consejo estableció la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, y las resoluciones subsiguientes por las que el Consejo renovó el mandato de la Fuerza, la última de las cuales fue la resolución 603 (1987), de 25 de noviembre de 1987,

Recordando su resolución 3211 B (XXIX), de 29 de noviembre de 1974, relativa a la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, y sus resoluciones subsiguientes sobre el mismo tema, la última de las cuales fue la resolución 41/44 A, de 3 de diciembre de 1986,

Reafirmando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que, para sufragar los gastos ocasionados por tales operaciones, se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz que exigen gastos cuantiosos,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, según se indica en la resolución 1874 (S-IV), de 27 de junio de 1963, de la Asamblea General y en otras resoluciones de la Asamblea,

I

Decide asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la sección II de la resolución 3211 B (XXIX) de la Asamblea General la suma bruta de 17.400.000 dólares (17.100.000 dólares suma neta), autorizada y prorrateada conforme a lo dispuesto en la sección III de la resolución 41/44 A de la Asamblea para el funcionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación durante el período comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 1987, ambas fechas inclusive;

II

1. *Decide* asignar a la Cuenta Especial la suma de 17.664.000 dólares para el funcionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación durante el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1987 y el 31 de mayo de 1988, ambas fechas inclusive;

2. *Decide además*, como arreglo especial y sin perjuicio de las posiciones de principio que adopten los Estados Miembros en cualquier examen que haga la Asamblea Ge-

neral de los arreglos para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz, prorratear la suma de 17.664.000 dólares entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en el párrafo 2 de la sección II de la resolución 41/44 A de la Asamblea;

3. *Decide* que se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros previsto en el párrafo 2 *supra* la parte que les corresponda en los ingresos distintos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 10.000 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1987 y el 31 de mayo de 1988, ambas fechas inclusive;

4. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X) de 15 de diciembre de 1955, se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros previsto en el párrafo 2 *supra* la parte que les corresponda en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 296.000 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1987 y el 31 de mayo de 1988, ambas fechas inclusive;

III

Autoriza al Secretario General a contraer obligaciones respecto de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por una suma bruta no superior a 2.944.000 dólares (2.893.000 dólares suma neta) por mes, durante el período comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 1988, ambas fechas inclusive, si el Consejo de Seguridad decide mantener la Fuerza más allá del período de seis meses autorizado en su resolución 603 (1987), en cuyo caso dicha suma será prorrateada entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en el párrafo 2 de la sección II de la resolución 41/44 A de la Asamblea;

IV

1. *Destaca* la necesidad de que se hagan contribuciones voluntarias para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General;

2. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se administre con el máximo de eficiencia y economía.

90a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1987

B

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la situación financiera de la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación según se expone en el informe del Secretario General², y con referencia al párrafo 6 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³,

Recordando su resolución 33/13 E, de 14 de diciembre de 1978, y las subsiguientes resoluciones en que decidió suspender la aplicación de las disposiciones de los incisos b) y d) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, la última de las cuales fue la resolución 41/44 B, de 3 de diciembre de 1986,

² A/42/642.

³ A/42/791, secc. II.

Teniendo presente que es esencial proporcionar a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Preocupada porque el Secretario General continúa encontrando dificultades para mantenerse al día en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a las Fuerzas, en particular las contraídas con los gobiernos de los Estados que aportan contingentes,

Reconociendo que, como consecuencia de la retención de las contribuciones por determinados Estados Miembros, el saldo acreedor de la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se ha empleado en su totalidad para complementar los ingresos recibidos en forma de contribuciones para sufragar los gastos de las Fuerzas,

Preocupada porque la aplicación de las disposiciones de los incisos *b)* y *d)* del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas agravaría la situación financiera ya difícil de las Fuerzas,

Decide que se suspenda la aplicación de las disposiciones de los incisos *b)* y *d)* del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas respecto de la suma de 1.331.921 dólares que, de otra manera, tendría que anularse de conformidad con esas disposiciones, y que se ingrese esa suma en la cuenta mencionada en la parte dispositiva de la resolución 33/13 E de la Asamblea General y se mantenga en suspenso hasta que la Asamblea adopte otra decisión.

90a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1987

42/206. Informes financieros y estados financieros comprobados e informes de la Junta de Auditores

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes financieros y los estados financieros comprobados correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1986 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁴, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia⁵, del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente⁶, del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones⁷, de los fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados⁸ y del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población⁹, así como las opiniones e informes de la Junta de Auditores¹⁰ y el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹¹,

Habiendo examinado también los informes pertinentes sobre los procedimientos de control interno relacionados con las prestaciones y subsidios que reciben los funcionarios de las Naciones Unidas¹² y sobre los servicios de comedor y de la tienda de artículos de regalo en la Sede¹³,

Tomando nota con preocupación de que la Junta de Auditores, por las razones expuestas en su informe¹⁴, no pudo expresar una opinión sobre los estados financieros del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y formuló reservas con respecto a los estados financieros del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población,

Teniendo en cuenta las opiniones expresadas por las delegaciones, la Junta de Auditores, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y las organizaciones y programas correspondientes durante el debate sobre esta cuestión en la Quinta Comisión, y el amplio apoyo manifestado en pro de medidas para mejorar la eficacia, la gestión, la responsabilidad financiera y el control presupuestario de las organizaciones y programas correspondientes de las Naciones Unidas,

1. *Acepta* los informes financieros y los estados financieros comprobados, así como las opiniones y los informes de la Junta de Auditores relativos al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, los fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población;

2. *Acepta* el informe y las conclusiones de la Junta de Auditores sobre los estados financieros del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y pide a la Junta de Auditores, según lo convenido por el Fondo y como se recomienda en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁵, que haga una comprobación ampliada de los estados financieros del Fondo correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1986, y que, por conducto de la Comisión Consultiva en su período de sesiones de la primavera de 1988, presente su informe oportunamente a la Junta Ejecutiva del Fondo en su período de sesiones de 1988 y a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

3. *Pide* a los órganos rectores del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población que exijan a los correspondientes jefes ejecutivos que tomen medidas inmediatas en las esferas de su competencia para corregir las situaciones o condiciones que dieron lugar a las reservas formuladas por la Junta de Auditores;

4. *Hace suyos* los comentarios y observaciones concurrentes que la Junta de Auditores y la Comisión Consul-

⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 5A (A/42/5/Add.1), seccs. I y V.

⁵ *Ibid.*, Suplemento No. 5B (A/42/5/Add.2), primera parte, seccs. I y V.

⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 5C (A/42/5/Add.3), seccs. I y V.

⁷ *Ibid.*, Suplemento No. 5D (A/42/5/Add.4), seccs. I y V.

⁸ *Ibid.*, Suplemento No. 5E (A/42/5/Add.5), secc. III.

⁹ *Ibid.*, Suplemento No. 5G (A/42/5/Add.7), seccs. I y V.

¹⁰ *Ibid.*, Suplemento No. 5A (A/42/5/Add.1), seccs. II y III; *ibid.*, Suplemento No. 5B (A/42/5/Add.2), primera parte, seccs. II y III; *ibid.*, Suplemento No. 5C (A/42/5/Add.3), seccs. II y III; *ibid.*, Suplemento No. 5D (A/42/5/Add.4), seccs. II y III; *ibid.*, Suplemento No. 5E (A/42/5/Add.5), seccs. I y II; e *ibid.*, Suplemento No. 5G (A/42/5/Add.7), seccs. II y III.

¹¹ A/42/579.

¹² A/42/437 y A/42/438.

¹³ A/42/399.

¹⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 5B (A/42/5/Add.2), primera parte, secc. III.

¹⁵ A/42/579, párr. 28.

tiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto han formulado en sus respectivos informes, y pide a los órganos rectores competentes que velen por que los jefes ejecutivos de que se trata tomen con carácter prioritario las medidas necesarias para aplicar dichos comentarios y observaciones e informen al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

5. *Pide además* a los órganos rectores de todas las organizaciones y programas sujetos a comprobaciones de cuentas que mantengan en examen las demás observaciones y recomendaciones de la Junta de Auditores que guardan relación con el mandato de cada órgano, como ha sollicitado la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, e informen al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

6. *Pide* al Secretario General y a los jefes ejecutivos de las organizaciones y los programas de las Naciones Unidas de que se trata que adopten sin tardanza en las esferas de su competencia las medidas correctivas que requieran los comentarios y observaciones de la Junta de Auditores y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, y que en 1988 informen a los órganos rectores de dichas organizaciones y programas y a la Asamblea General, respectivamente, sobre la forma de mejorar la eficiencia y eficacia de los procedimientos y controles financieros, incluidos los relativos al pago de prestaciones y subsidios a los funcionarios, así como de mejorar el sistema de contabilidad y los controles administrativos y de gestión conexos;

7. *Recomienda* que en todos los informes futuros de la Junta de Auditores se sigan incluyendo secciones separadas en que se resuman las recomendaciones sobre las medidas correctivas que deban tomar las organizaciones y los programas de que se trate, indicando su urgencia relativa y se señalen las medidas concretas tomadas por el Secretario General y los jefes ejecutivos de dichas organizaciones y programas para aplicar las recomendaciones anteriores de la Junta y que se formulen comentarios sobre la eficacia de esas medidas y el grado en que vuelven a plantearse problemas, prestando particular atención a problemas recurrentes relacionados con el exceso de gastos, la utilización incorrecta de fondos, los procedimientos de control relativos al pago de prestaciones y subsidios y otros casos de incumplimiento de las normas y reglamentaciones financieras y presupuestarias;

8. *Recomienda también* que la Junta de Auditores presente en el futuro a la Asamblea General un documento sucinto en el cual se resuman sus principales observaciones y conclusiones de interés general, clasificadas por sector de comprobación de cuentas;

9. *Pide* a la Junta de Auditores que inicie un estudio sobre la normalización de la presentación y el formato de los estados financieros de todas las organizaciones y programas sujetos a comprobaciones de cuentas y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

10. *Pide también* a la Junta de Auditores y a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que continúen abarcando en sus exámenes las cuestiones relativas a la eficiencia y eficacia de los procedimientos y controles financieros, el sistema de contabilidad y las esferas administrativas y de gestión conexas, de conformidad con el párrafo 12.5 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, y que recomienden las medidas que corresponda para fortalecer los controles financieros y administrativos;

11. *Decide* que, si bien la Junta de Auditores debe continuar presentando sus informes de conformidad con los

reglamentos financieros pertinentes de las organizaciones y programas sujetos a comprobaciones de cuentas, la Junta debe conservar la facultad de presentar informes anuales especiales a la Asamblea General y a los órganos rectores, si las circunstancias lo justifican;

12. *Pide* a este respecto a los órganos rectores de las organizaciones y programas sujetos a comprobaciones de cuentas que mantengan en examen la cuestión de la periodicidad de sus informes financieros y la forma en que ello se relaciona con sus ciclos presupuestarios, teniendo presentes los informes más recientes de la Junta de Auditores y los debates celebrados en la Quinta Comisión, y que informen sobre esta cuestión a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

13. *Invita* a los gobiernos representados en los órganos rectores de las organizaciones y programas cuyos estados financieros comprobados haya examinado la Asamblea General a que se aseguren de que se preste cabal atención a los informes de la Junta de Auditores y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y a los comentarios conexos formulados en la Quinta Comisión;

14. *Pide* a la Junta de Auditores que proporcione a la Asamblea General informes más detallados sobre las cuentas especiales que administran las organizaciones y programas sujetos a comprobaciones de cuentas, tales como las cuentas de los programas no básicos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

15. *Destaca* la importancia de que la función de comprobación de cuentas interna en las organizaciones y programas sobre los que se presentan informes sea eficaz y pide a la Junta de Auditores, al Secretario General y a los jefes ejecutivos que se aseguren de que haya una estrecha cooperación entre el departamento de comprobación de cuentas interna de cada organización o programa y la Junta de Auditores, en particular con respecto a los procedimientos de planificación, ejecución y presentación de informes.

97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987

42/207. Plan de conferencias

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3351 (XXIX), de 18 de diciembre de 1974, 32/72, de 9 de diciembre de 1977, 36/117 B, de 10 de diciembre de 1981, 38/32, de 25 de noviembre de 1983, 40/243, de 18 de diciembre de 1985, 41/177 B, de 5 de diciembre de 1986, y 41/213, de 19 de diciembre de 1986,

1. *Expresa su reconocimiento* al Comité de Conferencias por su informe¹⁶ y por sus esfuerzos continuos para lograr la utilización óptima de los recursos de servicios de conferencias en las Naciones Unidas;

2. *Decide* prorrogar el mandato y el estatuto actuales del Comité de Conferencias por otro año, del 1º de enero al 31 de diciembre de 1988;

3. *Pide* al Presidente de la Asamblea General que vuelva a designar por ese nuevo período de un año a los actuales miembros del Comité, sin que ello constituya un precedente;

¹⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 32 (A/42/32).

4. *Pide* al Comité de Conferencias que prosiga y complete su examen de las cuestiones pertinentes con respecto a su mandato y estatuto, y que, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros durante el cuadragésimo segundo período de sesiones, formule recomendaciones concretas al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987

B

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité de Conferencias¹⁶,

1. *Aprueba* el proyecto de calendario de conferencias y reuniones de las Naciones Unidas para el bienio 1988-1989 presentado por el Comité de Conferencias¹⁷;

2. *Autoriza* al Comité de Conferencias a introducir en el calendario de conferencias y reuniones para el bienio 1988-1989 todos los ajustes que puedan ser necesarios como resultado de las medidas y decisiones que adopte la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

3. *Pide* a los órganos de las Naciones Unidas que, a fin de utilizar en forma óptima los servicios de conferencias que se les asignen, indiquen con mayor precisión el número efectivo de reuniones con servicios de conferencias que requerirán en sus próximos períodos de sesiones;

4. *Pide* al Consejo Económico y Social que considere la posibilidad de invitar al Comité de Conferencias a examinar el proyecto de calendario de conferencias y reuniones y a formular observaciones y recomendaciones sobre dicho proyecto, según proceda;

5. *Pide* al Secretario General que examine la posibilidad de que se planifiquen y coordinen de modo centralizado todos los aspectos de la organización de los servicios de conferencias en las Naciones Unidas en su conjunto, con miras a asegurar el máximo grado de eficiencia y eficacia en función de los costos, entre otras cosas minimizando las duplicaciones y las superposiciones, teniendo en cuenta el resultado de las deliberaciones de la Comisión Especial del Consejo Económico y Social encargada de elaborar el estudio a fondo de la estructura intergubernamental de las Naciones Unidas y de sus funciones en las esferas económica y social y la aplicación del párrafo 4 de la presente resolución, y que presente sus conclusiones y recomendaciones a la Asamblea General, por conducto del Comité de Conferencias.

97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987

C

La Asamblea General,

Consciente de que la diversidad de idiomas en las Naciones Unidas es una fuente de enriquecimiento general y de mejor comprensión entre los Estados Miembros de la Organización,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre el uso de idiomas en las Naciones Unidas, incluidas las resoluciones 2 (I), de 1° de febrero de 1946, 2247 (XXI), de 20 de diciembre de 1966, 2292 (XXII), de 8 de diciembre de

1967, 3189 (XXVIII), 3190 (XXVIII) y 3191 (XXVIII), de 18 de diciembre de 1973, y 36/117 B, de 10 de diciembre de 1981,

Recordando también sus resoluciones 37/14, de 16 de noviembre de 1982, 38/32, de 25 de noviembre de 1983, 39/68, de 13 de diciembre de 1984, 40/243, de 18 de diciembre de 1985, 41/177, de 5 de diciembre de 1986, y 41/213, de 19 de diciembre de 1986,

Expresando la convicción de que, dada la importancia asignada sistemáticamente por los Estados Miembros al respecto del tratamiento igual de los idiomas oficiales de los órganos de las Naciones Unidas, la prestación de servicios de conferencias adecuados es un elemento esencial para el funcionamiento eficiente de la Organización,

Preocupada por las crecientes dificultades en la prestación de servicios de conferencias que se manifiestan, en particular, en retrasos en la distribución de documentos y en el tratamiento desigual dado a algunos idiomas oficiales,

1. *Pide* a los órganos de las Naciones Unidas y al Secretario General que aseguren el respeto del tratamiento igual de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

2. *Afirma* que la prestación de servicios de conferencias adecuados es un elemento esencial para el funcionamiento eficiente de la Organización;

3. *Afirma asimismo* que, para garantizar la prestación de servicios de conferencias adecuados a las Naciones Unidas, se asignen a esos servicios de conferencias recursos suficientes para satisfacer sus necesidades;

4. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para asegurar la prestación de servicios de conferencias a las Naciones Unidas con personal suficiente, cuidando que se respete el tratamiento igual de todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

5. *Pide también* al Secretario General que siga velando por la plena aplicación de la resolución 36/117 B de la Asamblea General;

6. *Pide además* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para aplicar la presente resolución y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987

42/208. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la escala de cuotas, en particular la resolución 39/247 B, de 12 de abril de 1985,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Cuotas¹⁸, y tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos de la Comisión,

Tomando nota de las opiniones expresadas en la Quinta Comisión en el cuadragésimo segundo período de sesiones,

1. *Pide* a la Comisión de Cuotas que:

a) *Recomiende* a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, una escala de cuotas para el período 1989-1991, preparada sobre la base de la metodología y los criterios utilizados para preparar la escala actual;

¹⁷ *Ibid.*, anexo III.

¹⁸ *Ibid.* Suplemento No. 11 y adición (A/42/11 y Add.1).

b) A este respecto, examine los límites que fija el sistema para evitar las variaciones excesivas en el prorrateo de las cuotas entre escalas sucesivas;

2. *Pide también* a la Comisión de Cuotas que siga realizando estudios en relación con sus trabajos encaminados a mejorar la metodología para la elaboración de las futuras escalas de cuotas, a la luz de las opiniones expresadas en la Quinta Comisión durante los periodos de sesiones cuadragésimo segundo y anteriores, y que presente un informe sobre la marcha de sus trabajos a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

3. *Pide* al Secretario General que facilite a la Comisión de Cuotas los medios que necesite para llevar a cabo sus trabajos, incluida, de ser necesario, asistencia suplementaria.

97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987

42/211. Aplicación de la resolución 41/213 de la Asamblea General

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/213, de 19 de diciembre de 1986, relativa al examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas,

Reafirmando que las medidas encaminadas a mejorar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas y perfeccionar el proceso de planificación, programación y presupuestación deben tender y contribuir a aumentar la eficacia de la Organización para hacer frente a cuestiones políticas, económicas y sociales, a efectos de lograr mejor la realización de los propósitos y el respeto de los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también que todos los Estados Miembros deben cumplir puntual y plenamente las obligaciones financieras que les impone la Carta,

Destacando que la estabilidad financiera de la Organización facilitará la aplicación ordenada, equilibrada y debidamente coordinada de la resolución 41/213 en todas sus partes,

Reconociendo que la aplicación de la resolución 41/213 por parte de todos los interesados — el Secretario General, los Estados Miembros y los órganos intergubernamentales — es un proceso continuo,

Recordando las partes pertinentes de sus resoluciones 37/234, de 21 de diciembre de 1982, y 38/227 A y B, de 20 de diciembre de 1983,

Teniendo en cuenta sus resoluciones 42/170 y 42/207 C, de 11 de diciembre de 1987,

Habiendo examinado los informes del Secretario General¹⁹,

Habiendo examinado también las partes pertinentes del informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la labor de su 27º período de sesiones²⁰ y de los informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²¹,

Teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros durante el examen de este tema en el cuadragésimo segundo período de sesiones,

1. *Pide* a los Estados Miembros que demuestren su dedicación a la causa de las Naciones Unidas, mediante, entre otras cosas, el cumplimiento de sus obligaciones financieras de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Destaca* que, a fin de llevar a cabo satisfactoriamente el proceso de reforma y reestructuración, es indispensable que se disipen las actuales incertidumbres financieras;

3. *Reitera* su apoyo al Secretario General en el cumplimiento de sus responsabilidades en su calidad de más alto funcionario administrativo de la Organización;

4. *Reitera también* que su resolución 41/213 no debe aplicarse en detrimento de las actividades y los programas aprobados;

5. *Destaca* la importancia de la finalización puntual y satisfactoria del estudio a fondo de la estructura intergubernamental y de sus funciones en las esferas económica y social que realiza el Consejo Económico y Social, según lo dispuesto por la Asamblea General en el inciso e) del párrafo 1 de la sección I de su resolución 41/213, y reafirma su resolución 42/170, en particular sus párrafos 3 y 4;

6. *Pide* al Secretario General que, al aplicar las recomendaciones contenidas en la resolución 41/213 de la Asamblea General que son de su responsabilidad, tenga en cuenta los exámenes, estudios y decisiones encomendados a los órganos intergubernamentales, y lo invita a que coopere con esos órganos según sea necesario;

7. *Pide también* al Secretario General que, al aplicar las recomendaciones contenidas en la resolución 41/213 que son de su competencia, solicite la aprobación de la Asamblea General para las medidas que no se ajusten a las recomendaciones aprobadas;

8. *Destaca* la importancia de las estimaciones revisadas para el bienio 1988-1989 que el Secretario General presentará a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones por conducto del Comité del Programa y de la Coordinación y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, y pide al Secretario General que, al preparar esas estimaciones revisadas, indique el estado de la aplicación de las disposiciones pertinentes de la resolución 41/213;

9. *Observa* que la aplicación por el Secretario General de ciertas recomendaciones del Grupo de expertos intergubernamentales de alto nivel encargado de examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas²², aprobadas por la Asamblea General en su resolución 41/213, no guarda conformidad con las decisiones de la Asamblea;

10. *Pide* al Secretario General que, al continuar aplicando las recomendaciones 5, 15, 19, 25, 29 y 37 del Grupo, y, en particular, al preparar las estimaciones revisadas para el bienio 1988-1989 y las propuestas de revisión del plan de mediano plazo para el período 1984-1989, tenga en cuenta las directrices siguientes:

a) En relación con la recomendación 5, la Asamblea General toma nota del informe del Secretario General²³ e invita a éste a que siga llevando adelante, según proceda, los dos proyectos ya aprobados, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 1 de la sección I de la resolución 41/213, en el entendimiento de que no se nece-

¹⁹ A/42/225 y Add.1, A/42/234 y Corr.1 y A/C.5/42/2/Rev.1.

²⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones. Suplemento No. 16 y adición (A/42/16 y Add.1).

²¹ *Ibid.*, Suplemento No. 7 (A/42/7); *ibid.*, Suplemento No. 7A (A/42/7/Add.1 a 10), documento A/42/7/Add.2; y A/42/640.

²² *Ibid.*, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/41/49).

²³ A/C.5/42/4.

sitarán consignaciones adicionales de créditos a ese respecto para el bienio 1988-1989;

b) En relación con la recomendación 15, sobre la reducción de puestos en las Naciones Unidas, la Asamblea subraya que considera importante que los planes del Secretario General para poner en práctica esa recomendación se presenten a la Asamblea General de conformidad con las disposiciones del inciso b) del párrafo 1 de la sección I de la resolución 41/213 y reitera su conclusión de que el Secretario General debe aplicar esa recomendación con flexibilidad, a fin de evitar, entre otras cosas, que provoque repercusiones negativas en los programas y en la estructura y composición de la Secretaría, teniendo presente la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad del personal, y dando debida consideración a la distribución geográfica equitativa;

c) En relación con la aplicación de la recomendación 19, sobre las actividades referentes a Namibia, se invita al Secretario General a que aplique la recomendación en consulta con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

d) Se invita al Secretario General a que considere la ubicación de las funciones de enlace con las organizaciones no gubernamentales en el contexto de la aplicación de la recomendación 25; se invita además al Secretario General a que reexamine sus decisiones al respecto en el contexto de las decisiones que adopte el Consejo Económico y Social sobre la estructura intergubernamental y sus funciones en las esferas económica y social, ya que se vincularán con el funcionamiento y los servicios del Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales;

e) En relación con la recomendación 29, se invita al Secretario General a que reexamine sus decisiones a la luz de las deliberaciones de la Quinta Comisión en el cuadragésimo segundo período de sesiones y a que refleje los resultados de esa labor en sus estimaciones revisadas;

f) En relación con la recomendación 37, la Asamblea General toma nota de la información adicional proporcionada por el Secretario General acerca de la reforma del Departamento de Información Pública de la Secretaría; subraya que esa reforma ha de respetar plenamente el programa de trabajo que debe llevar a cabo el Departamento, según se detalla en la sección 27 del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1988-1989²⁴; toma nota de las seguridades dadas por el Secretario General al respecto, incluidas las que ha presentado por escrito²⁵; pide al Secretario General que, como cuestión prioritaria, termine el examen minucioso de las funciones, métodos de trabajo y políticas del Departamento de Información Pública y el examen de las funciones y actividades de los centros de información de las Naciones Unidas solicitados en la recomendación 37; y pide asimismo al Secretario General que, al dar forma definitiva a la reforma y al programa de trabajo del Departamento de Información Pública, refleje, en el contexto de sus estimaciones revisadas, las conclusiones de esos exámenes, las preocupaciones expresadas por los Estados Miembros en el cuadragésimo segundo período de sesiones y las seguridades antes mencionadas;

11. *Pide también* al Secretario General que, por conducto del Comité del Programa y de la Coordinación y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, un informe sobre los

progresos realizados en la aplicación de la resolución 41/213;

12. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones pertinentes que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto formuló en su informe²⁶;

13. *Aprueba* las directrices para el fondo para imprevistos que figuran en el anexo a la presente resolución;

14. *Pide* al Secretario General que, sobre la base de esas directrices, presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, por conducto del Comité del Programa y de la Coordinación y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, propuestas relativas a procedimientos provisionales para la utilización y el funcionamiento del fondo para imprevistos;

15. *Decide* reexaminar los procedimientos para la utilización y el funcionamiento del fondo para imprevistos, a la luz de la experiencia obtenida, a más tardar en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

16. *Decide también* examinar en su cuadragésimo tercer período de sesiones, sobre la base de los informes que habrán de presentar el Comité del Programa y de la Coordinación y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, la cuestión de una solución global para el problema de todos los gastos adicionales, incluidos los que son resultado de la inflación y las fluctuaciones monetarias;

17. *Reafirma* las disposiciones de la resolución 41/213 relativas al papel y al mandato del Comité del Programa y de la Coordinación;

18. *Decide* que la fecha para la presentación del esbozo del presupuesto por programas sea el 15 de agosto de los años que no sean de presupuesto.

99a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1987

ANEXO

Fondo para imprevistos

A. CRITERIOS DE UTILIZACIÓN DEL FONDO PARA IMPREVISTOS

El fondo para imprevistos será usado para lo siguiente:

- a) Recursos adicionales que puedan necesitarse como resultado del examen de las exposiciones de las consecuencias para el presupuesto por programas.
- b) Estimaciones revisadas en relación con:
 - i) Las sumas que se necesiten por encima de las estimaciones en el proyecto de presupuesto por programas para actividades que se hayan incluido en el proyecto de presupuesto por programas, pero respecto de las cuales no se haya adoptado una decisión en primera lectura porque se esperaba la presentación de información adicional;
 - ii) Las necesidades adicionales para construcción relacionadas solamente con modificaciones del alcance de los proyectos que sean tan urgentes que no se pueda esperar hasta el examen de la cuestión en el marco del esbozo del presupuesto; las necesidades adicionales relacionadas con un aumento de los costos deberán tratarse en el contexto de las partidas previstas para hacer frente a la inflación y las fluctuaciones monetarias; asimismo, las necesidades adicionales relacionadas con los efectos de desastres naturales o con obstáculos imprevistos deberán someterse a examen especial y no deberán imputarse al fondo para imprevistos;
 - iii) Las necesidades adicionales que resulten de mandatos legislativos, como los derivados de las decisiones del Consejo Económico y Social.

²⁴ A/42/6 (Sect. 27).

²⁵ A/C.5/42/L.22.

²⁶ A/42/640, párrs. 4 a 14.

B. PERÍODO ABARCADO Y PAUTAS DE UTILIZACIÓN DEL FONDO PARA IMPREVISTOS

1. El fondo está destinado a cubrir los gastos adicionales que surjan durante el bienio como resultado de decisiones adoptadas el año anterior al bienio o en el curso de éste.

2. Si bien el uso prudente del fondo presupone que sus recursos no se agoten antes de finalizar el período de utilización, no se asignará de antemano ninguna proporción fija para un año determinado hasta que se haga un examen de la cuestión a la luz de la experiencia que se adquiera cuando el fondo comience a funcionar efectivamente.

C. FUNCIONAMIENTO DEL FONDO PARA IMPREVISTOS

1. En el año que no sea de presupuesto, la Asamblea General decidirá acerca de la cuantía del fondo de conformidad con las disposiciones del anexo I a su resolución 41/213.

2. A partir del año de presupuesto (es decir, el año anterior al comienzo del bienio) y a lo largo de todo el bienio, la Asamblea General decidirá acerca de los montos reales que se utilizarán con cargo al fondo, sobre la base de las exposiciones de las consecuencias para el presupuesto por programas y las propuestas de estimaciones revisadas.

3. Cada exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas y cada propuesta de estimaciones revisadas deberá contener una indicación precisa de cómo se aplicarán las opciones del párrafo 9 del anexo I a la resolución 41/213 de la Asamblea General en caso de que las necesidades adicionales no puedan financiarse en todo o en parte con cargo al fondo para imprevistos. Se entenderá que cada proyecto de resolución que venga acompañado de una exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas se aprobará con sujeción a lo previsto en dicha exposición.

4. Las exposiciones de las consecuencias para el presupuesto por programas y las propuestas de estimaciones revisadas, formuladas según se indica en el párrafo 3 *supra*, serán examinadas por la Asamblea al igual que en el pasado. La Asamblea podrá aprobar las resoluciones con sujeción a la condición descrita en el párrafo 3 *supra*.

5. Se deberá fijar una fecha límite para el examen de las exposiciones de las consecuencias para el presupuesto por programas y las propuestas de estimaciones revisadas. Después de tal fecha, el Secretario General preparará y presentará una exposición consolidada de todas las consecuencias para el presupuesto por programas y las estimaciones revisadas que se hayan examinado en ese período de sesiones de la Asamblea General. Los montos que se indiquen en dicha exposición corresponderán a los que haya recomendado previamente la Quinta Comisión durante su examen de las distintas exposiciones y las propuestas de estimaciones revisadas (véanse los párrafos 3 y 4 *supra*). Si la suma consolidada no excede el saldo disponible del fondo para imprevistos, la Asamblea General procederá a consignar los montos necesarios en las secciones pertinentes del presupuesto por programas.

6. Si la suma consolidada excede el saldo disponible del fondo para ese año, el Secretario General, en su exposición consolidada, formulará propuestas para reducir el monto a una cifra que se encuentre dentro de los límites del saldo disponible. Al hacerlo, el Secretario General se orientará por las indicaciones de las opciones incluidas en cada exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas y en cada propuesta de estimación revisada. Los respectivos órganos legislativos deberán escoger entre esas opciones cuando consideren la aprobación de la resolución o decisión del caso (véase el párrafo 3 *supra*). El Secretario General también tendrá en cuenta las indicaciones que haga cada órgano legislativo acerca de la urgencia relativa de sus distintas resoluciones y decisiones. Una vez examinada la exposición consolidada, la Asamblea General procederá a consignar los fondos necesarios en las secciones pertinentes del presupuesto por programas.

42/212. Actual crisis financiera de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, su Artículo 17,

Recordando asimismo su resolución 41/213, de 19 de diciembre de 1986,

Profundamente preocupada por la actual crisis financiera, provocada por el hecho de que algunos Estados Miembros no cumplen con las obligaciones contraídas en virtud de la Carta, la cual constituye una amenaza para la solvencia financiera, la estabilidad y la labor de la Organización,

Reafirmando la necesidad de que la Organización cuente con una base financiera estable, fiable y duradera, de conformidad con la Carta,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la actual crisis financiera de las Naciones Unidas²⁷ y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁸,

Tomando nota también de las opiniones expresadas por Estados Miembros en la Quinta Comisión en relación con la actual crisis financiera de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* la obligación de todos los Estados Miembros, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, de financiar los gastos de la Organización que proratee la Asamblea General, y los exhorta a pagar todas sus cuotas íntegramente y a su debido tiempo;

2. *Respalda* las recomendaciones hechas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su informe relativas a la actual crisis financiera de las Naciones Unidas²⁸;

3. *Pide* al Presidente de la Asamblea General que, en consulta con el Secretario General y los presidentes de los grupos regionales, siga considerando la posibilidad de reanudar el cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea, en un momento apropiado en 1988, a fin de estudiar la situación financiera de la Organización;

4. *Pide* al Secretario General que comunique a todos los Estados Miembros la información más reciente sobre la magnitud de la actual crisis financiera de la Organización y que, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros sobre la situación financiera de la Organización, prepare un resumen de dichas opiniones, junto con un informe actualizado sobre la situación financiera de la Organización, para su examen por la Asamblea General.

99a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1987

²⁷ A/42/841.

²⁸ A/42/861.

42/213. Presupuesto por programas para el bienio 1986-1987

A

CONSIGNACIÓN DEFINITIVA DE CRÉDITOS PARA EL BIENIO 1986-1987

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General²⁹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁰,

²⁹ A/C.5/42/40 y Add.1, Add.2 (Partes I y II), Add.3 y 4, Add.5 (Partes I a III), Add.6 a 16 y Add.18 a 36.

³⁰ A/42/863.

Teniendo en cuenta las opiniones y recomendaciones de la Comisión Consultiva que aparecen en los párrafos 4, 9, 12 y 13 de su informe y las opiniones expresadas en la Quinta Comisión,

1. *Decide* aceptar la recomendación hecha por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el párrafo 13 de su informe³⁰ de que se suspenda la aplicación de los párrafos 4.3 y 4.4 y del inciso d) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero con respecto a los saldos no utilizados del presupuesto ordinario que existan al finalizar el bienio 1986-1987;

2. *Resuelve* que, para el bienio 1986-1987:

a) La suma de 1.711.801.200 dólares de los Estados Unidos consignada en su resolución 41/211 A, de 11 de diciembre de 1986, se mantenga con transferencias de créditos entre secciones, según se detalla a continuación:

Sección	Suma consignada en la resolución 41/211 A	Aumento o (disminución)	Consignación definitiva
	(Dólares EE. UU.)		
TÍTULO I. Determinación de políticas, dirección y coordinación generales			
1. Determinación de políticas, dirección y coordinación generales	46 148 900	—	46 148 900
TOTAL DEL TÍTULO I	<u>46 148 900</u>	<u>—</u>	<u>46 148 900</u>
TÍTULO II. Asuntos políticos y asuntos del Consejo de Seguridad; actividades de mantenimiento de la paz			
2A. Asuntos políticos y asuntos del Consejo de Seguridad; actividades de mantenimiento de la paz	84 370 000	—	84 370 000
2B. Actividades relacionadas con asuntos de desarme	10 255 400	—	10 255 400
TOTAL DEL TÍTULO II	<u>94 625 400</u>	<u>—</u>	<u>94 625 400</u>
TÍTULO III. Asuntos políticos, administración fiduciaria y descolonización			
3. Asuntos políticos, administración fiduciaria y descolonización	30 677 700	—	30 677 700
TOTAL DEL TÍTULO III	<u>30 677 700</u>	<u>—</u>	<u>30 677 700</u>
TÍTULO IV. Actividades económicas, sociales y humanitarias			
4. Organos normativos (actividades económicas y sociales)	2 666 400	—	2 666 400
5A. Oficina del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional	3 813 400	—	3 813 400
5B. Centro de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo	4 224 800	—	4 224 800
5C. Oficina de Enlace con las Comisiones Regionales	668 300	36 700	705 000
6. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales	55 783 500	—	55 783 500
7. Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo	20 611 300	—	20 611 300
8. Oficina de Servicios de la Secretaría para Cuestiones Económicas y Sociales	4 405 300	—	4 405 300
9. Empresas transnacionales	10 178 700	—	10 178 700
10. Comisión Económica para Europa	30 942 500	—	30 942 500
11. Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico	34 840 400	—	34 840 400
12. Comisión Económica para América Latina y el Caribe	39 284 200	—	39 284 200
13. Comisión Económica para África	46 063 300	—	46 063 300
14. Comisión Económica y Social para Asia Occidental	32 722 900	—	32 722 900
15. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	69 278 100	—	69 278 100
16. Centro de Comercio Internacional	10 764 000	246 100	11 010 100
18. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	10 117 100	—	10 117 100
19. Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat)	8 364 900	—	8 364 900
20. Fiscalización internacional de drogas	7 158 100	—	7 158 100
21. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	36 701 400	—	36 701 400
22. Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre	6 418 300	—	6 418 300

<i>Sección</i>	<i>Suma consignada en la resolución 41/211 A</i>	<i>Aumento o (disminución)</i>	<i>Consignación definitiva</i>
		<i>(Dólares EE. UU.)</i>	
23. Derechos humanos	14 078 100	—	14 078 100
24. Programa ordinario de cooperación técnica	28 325 900	—	28 325 900
TOTAL DEL TÍTULO IV	<u>477 410 900</u>	<u>282 800</u>	<u>477 693 700</u>
<i>TÍTULO V. Justicia y derecho internacionales</i>			
25. Corte Internacional de Justicia	11 485 600	—	11 485 600
26. Actividades jurídicas	16 282 100	—	16 282 100
TOTAL DEL TÍTULO V	<u>27 767 700</u>	<u>—</u>	<u>27 767 700</u>
<i>TÍTULO VI. Información pública</i>			
27. Información pública	76 182 700	—	76 182 700
TOTAL DEL TÍTULO VI	<u>76 182 700</u>	<u>—</u>	<u>76 182 700</u>
<i>TÍTULO VII. Servicios de apoyo comunes</i>			
28. Administración y gestión	338 782 900	(313 100)	338 469 800
29. Servicios de conferencias y de biblioteca	310 763 500	—	310 763 500
TOTAL DEL TÍTULO VII	<u>649 546 400</u>	<u>(313 100)</u>	<u>649 233 300</u>
<i>TÍTULO VIII. Gastos especiales</i>			
30. Emisión de bonos de las Naciones Unidas	16 758 600	30 300	16 788 900
TOTAL DEL TÍTULO VIII	<u>16 758 600</u>	<u>30 300</u>	<u>16 788 900</u>
<i>TÍTULO IX. Contribuciones del personal</i>			
31. Contribuciones del personal	261 259 800	—	261 259 800
TOTAL DEL TÍTULO IX	<u>261 259 800</u>	<u>—</u>	<u>261 259 800</u>
<i>TÍTULO X. Gastos de capital</i>			
32. Construcción, reforma, mejoras y trabajos importantes de conservación de locales	30 823 100	—	30 823 100
TOTAL DEL TÍTULO X	<u>30 823 100</u>	<u>—</u>	<u>30 823 100</u>
<i>TÍTULO XI. Subsidios especiales</i>			
33. Subsidio al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones	600 000	—	600 000
TOTAL DEL TÍTULO XI	<u>600 000</u>	<u>—</u>	<u>600 000</u>
TOTAL GENERAL	<u>1 711 801 200</u>	<u>—</u>	<u>1 711 801 200</u>

b) El Secretario General queda autorizado para hacer transferencias de créditos entre las secciones del presupuesto, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

c) El total neto de los créditos previstos en las diversas secciones del presupuesto por concepto de trabajos de imprenta por contrata se administrará como un solo concepto bajo la dirección de la Junta de Publicaciones de las Naciones Unidas;

d) Los créditos para el programa ordinario de cooperación técnica que figuran en la sección 24 del título IV se administrarán de conformidad con el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, con la salvedad de que la definición de las obligaciones y el período de validez de éstas estarán sujetos a las siguientes normas:

- i) Las obligaciones por servicios personales contraídas en el actual bienio serán válidas durante el bienio siguiente, siempre que los nombramientos de los expertos correspondientes se efectúen antes de que termine el actual bienio y que el período total que hayan de abarcar las obligaciones contraídas para estos fines con cargo a los recursos del actual bienio no exceda de 24 meses de trabajo;
- ii) Las obligaciones contraídas en el actual bienio por concepto de becas seguirán siendo válidas hasta su liquidación, siempre que el becario haya sido designado por el gobierno solicitante y aceptado por la Organización y que se haya expedido una carta oficial de otorgamiento al gobierno solicitante;
- iii) Las obligaciones relativas a los contratos u órdenes de compra de suministros o equipo registradas en el actual bienio seguirán siendo válidas hasta que se efectúe el pago al contratista o vendedor, a menos que sean canceladas;

e) Además de los créditos consignados en el inciso a) del párrafo 2 *supra*, se consigna la suma de 19.000 dólares para cada año del bienio 1986-1987 con cargo a la renta acumulada por el Fondo de Dotación de la Biblioteca para adquirir libros, publicaciones periódicas, mapas y equipo de biblioteca y para sufragar los demás gastos de la Biblioteca del Palacio de las Naciones Unidas que se hagan conforme a los objetivos del Fondo de Dotación y a las disposiciones que lo regulan.

B

ESTIMACIONES DEFINITIVAS DE INGRESOS PARA EL BIENIO 1986-1987

La Asamblea General

Resuelve que, para el bienio 1986-1987:

1. Las estimaciones de ingresos que no proceden de las cuotas de los Estados Miembros por la suma de 304.745.100 dólares de los Estados Unidos aprobada en su resolución 41/211 B, de 11 de diciembre de 1986, se mantengan según se detalla a continuación:

	Suma aprobada en la resolución 41/211 B	Aumento o (disminución)	Estimación definitiva aprobada
<i>(Dólares EE.UU.)</i>			
<i>Sección de ingresos</i>			
TÍTULO I. Ingresos por concepto de contribuciones del personal			
1. Ingresos por concepto de contribuciones del personal	265 126 700	—	265 126 700
TOTAL DEL TÍTULO I	265 126 700	—	265 126 700
TÍTULO II. Otros ingresos			
2. Ingresos generales	31 933 400	—	31 933 400
3. Actividades que producen ingresos	7 685 000	—	7 685 000
TOTAL DEL TÍTULO II	39 618 400	—	39 618 400
TOTAL GENERAL	304 745 100	—	304 745 100

2. Los ingresos por concepto de contribuciones del personal se acreditarán al Fondo de Nivelación de Impuestos de conformidad con lo dispuesto en la resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, de la Asamblea General;

3. Los gastos directos de la Administración Postal de las Naciones Unidas, de los servicios de visitantes, del comedor de delegados, cafetería y servicios conexos, de la administración de los garajes, de los servicios de televisión y de la venta de publicaciones, no previstos en la consignación de créditos, se imputarán a los ingresos procedentes de esas actividades.

*99a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1987*

42/214. Condiciones de viaje por vía aérea

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/198, de 21 de diciembre de 1977, 35/217, sección X, de 17 de diciembre de 1980, y 37/237, sección III, de 21 de diciembre de 1982, relativas a los viajes en primera clase en las Naciones Unidas,

Recordando también su resolución 41/213, de 19 de diciembre de 1986, por la que aprobó, entre otras cosas, la recomendación 38 2), que figuraba en el informe del Grupo de Expertos Intergubernamentales de alto nivel encargado de examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas²², según la cual, como norma, únicamente el Secretario General debería viajar por avión en primera clase,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre las condiciones de viaje por vía aérea³¹ en las Naciones Unidas y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³²;

2. Decide que, con excepción del Secretario General y de los jefes de delegaciones de los países menos adelantados asistentes a los períodos ordinarios y extraordinarios de sesiones de la Asamblea General, todas las personas cuyos gastos de viajes sean financiados por organizaciones y programas de las Naciones Unidas y que anteriormente tenían derecho a viajar en primera clase deberán viajar en la clase inmediatamente inferior a la primera;

3. Autoriza al Secretario General a que, a su discreción, haga excepciones para permitir viajes en primera clase en casos determinados;

4. Pide al Secretario General que informe cada año a la Asamblea General sobre la aplicación de la presente resolución, señalando todas las excepciones hechas con arreglo al párrafo 3 *supra*, y las razones para esas excepciones.

*99a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1987*

42/215. Planificación de programas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 31/93, de 14 de diciembre de 1976, 32/197, de 20 de diciembre de 1977, 37/234, de 21 de diciembre de 1982, 38/227 A y B, de 20 de diciembre de 1983, y 41/213, de 19 de diciembre de 1986, y la resolución 2008 (LX), de 14 de mayo de 1976, del Consejo Económico y Social.

Reconociendo la necesidad de mejorar continuamente el proceso de planificación, presupuestación, supervisión y evaluación de programas en la Organización y la necesidad de que los Estados Miembros participen desde sus primeras etapas y a lo largo de todo el proceso,

Habiendo examinado el informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la labor realizada en su 27° período de sesiones²⁰,

³¹ A/C.5/42/9.

³² A/42/790, secc. II.

Habiendo examinado también las partes pertinentes del informe del Consejo Económico y Social para 1987³³,

Teniendo en cuenta la nota del Secretario General sobre la preparación del próximo plan de mediano plazo³⁴,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General sobre el estado de los trabajos en relación con la aplicación de la resolución 41/213 de la Asamblea General³⁵, así como la actualización de ese informe³⁶,

I

REGLAMENTO Y REGLAMENTACIÓN DETALLADA PARA LA PLANIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS, LOS ASPECTOS DE PROGRAMAS DEL PRESUPUESTO, LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN Y LOS MÉTODOS DE EVALUACIÓN

1. *Hace suyas* las enmiendas al Reglamento y la Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación, tal como fueron recomendadas por el Comité del Programa y de la Coordinación en su 27º período de sesiones³⁷;

2. *Destaca* la necesidad de aplicar de modo cabal todas las disposiciones del Reglamento y la Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación, en particular las relativas a la determinación de prioridades;

3. *Pide* al Secretario General que siga examinando el mejoramiento del formato y la presentación del presupuesto por programas teniendo plenamente en cuenta las recomendaciones pertinentes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁸;

II

PLANIFICACIÓN DE PROGRAMAS

1. *Reitera* la importancia del plan de mediano plazo como principal directriz de política de las Naciones Unidas;

2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones y aprueba las propuestas que figuran en los párrafos 100 a 102 de la parte II del informe del Comité del Programa y de la Coordinación²⁰;

3. *Encomia* la iniciativa adoptada por el Secretario General de que los Estados Miembros participen tempranamente en un diálogo sobre las actividades futuras de la Organización, de conformidad con el inciso b) del párrafo 3 de la sección II de la resolución 41/213, y pide al Secretario General que solicite a los Estados Miembros otras opiniones, observaciones y sugerencias sobre esa cuestión con miras a preparar el proyecto de introducción del próximo plan de mediano plazo y que publique el proyecto de introducción lo más pronto posible;

4. *Pide* al Secretario General que, cuando presente en 1988 el proyecto de introducción al próximo plan de mediano plazo, tenga en cuenta todas las opiniones que los Estados Miembros expresen respecto del anexo a su nota

³³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/42/3/Rev.1).

³⁴ A/42/512.

³⁵ A/42/234 y Corr.1.

³⁶ A/C.5/42/2/Rev.1.

³⁷ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/42/16), segunda parte, párr. 74.

³⁸ *Ibid.*, Suplemento No. 7 (A/42/7)

relativa a la preparación del próximo plan de mediano plazo³⁴ titulada "Una perspectiva de la labor de las Naciones Unidas en el decenio de 1990", en particular durante los debates que celebren sobre esa cuestión en los diversos órganos intergubernamentales;

III

EVALUACIÓN

1. *Destaca* la importancia y la necesidad de integrar aun más la evaluación en el ciclo de planificación, presupuestación y supervisión de programas, con miras a mejorar y fortalecer la formulación y ejecución de programas;

2. *Hace suyas* las recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación de que se establezca de modo apropiado el calendario de los estudios de evaluación para que éstos resulten pertinentes para el ciclo de programación, se sigan perfeccionando las metodologías de evaluación y, en los informes sobre evaluación, se presenten las recomendaciones en dos categorías separadas, a saber, las recomendaciones cuya aplicación corresponda al Secretario General y las que requieran el examen, la aprobación o la adopción de medidas por órganos intergubernamentales³⁹;

3. *Invita* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a la Junta de Desarrollo Industrial de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a que examinen las recomendaciones que figuran en el examen trienal de las actividades de cooperación técnica de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en la esfera de las manufacturas, financiadas por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁴⁰, junto con las conclusiones a que llegó el Comité del Programa y de la Coordinación en su 27º período de sesiones⁴¹;

IV

ANÁLISIS DE LOS PROGRAMAS DE TODAS LAS ORGANIZACIONES

1. *Toma nota* de las resoluciones 1987/79, de 8 de julio de 1987, del Consejo Económico y Social, relativa al análisis de los programas y examen de los planes de mediano plazo de todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de la ciencia y la tecnología para el desarrollo, y 1987/86, de 8 de julio de 1987, relativa al plan de mediano plazo para la mujer y el desarrollo a nivel de todo el sistema y la coordinación de la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer a nivel de todo el sistema;

2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación sobre el análisis de los programas y el examen de los planes de mediano plazo de todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de la ciencia y la tecnología para el desarrollo⁴²;

3. *Está de acuerdo* con la recomendación del Comité del Programa y de la Coordinación de que se presente al Comité en su 29º período de sesiones, que se celebrará en 1989, un análisis de los programas de todas las organi-

³⁹ *Ibid.*, Suplemento No. 16 (A/42/16), primera parte, párrs. 235 y 236.

⁴⁰ Véase E/AC.51/1987/3.

⁴¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/42/16), primera parte, párr. 237.

⁴² *Ibid.*, párrs. 265 a 275.

zaciones relativos a la cuestión del adelanto de la mujer, de conformidad con lo indicado en el párrafo 11 de la parte II del informe del Comité²⁰;

V

REUNIONES CONJUNTAS DEL COMITÉ DEL PROGRAMA Y DE LA COORDINACIÓN Y DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO DE COORDINACIÓN

1. *Toma nota* de las resoluciones 1987/82 y 1987/85, de 8 de julio de 1987, del Consejo Económico y Social;

2. *Acepta*, según lo convenido por los miembros del Comité del Programa y de la Coordinación y del Comité Administrativo de Coordinación, y aprobado por el Consejo Económico y Social en su decisión 1987/194, que el tema de la 23a. serie de reuniones conjuntas de ambos Comités sea el siguiente: "Respuestas del sistema de las Naciones Unidas a los problemas de desarrollo, especialmente en lo relativo a la ejecución del Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de África, 1986-1990";

VI

OTRAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. *Hace suyas* las demás conclusiones y recomendaciones formuladas por el Comité del Programa y de la Coordinación en su 27º período de sesiones²⁰ que no hayan sido aprobadas de otra manera por la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

2. *Decide* que las conclusiones y recomendaciones pertinentes del Comité del Programa y de la Coordinación, así como las partes correspondientes de su informe, se señalen a la atención de las Comisiones Principales de la Asamblea General a título informativo;

3. *Reitera* la necesidad de aplicar las disposiciones de la sección II de la resolución 1986/51, de 22 de julio de 1986, del Consejo Económico y Social, en particular las referentes al establecimiento de prioridades;

4. *Pide* al Comité del Programa y de la Coordinación que siga examinando su calendario de reuniones, teniendo en cuenta las nuevas responsabilidades que se le han asignado, y que informe al respecto, según proceda, a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social.

99a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1987

42/216. Crisis financiera de las Naciones Unidas

A

CRISIS FINANCIERA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el análisis de la situación financiera de las Naciones Unidas⁴³,

Recordando sus resoluciones 3049 A (XXVII), de 19 de diciembre de 1972, 3538 (XXX), de 17 de diciembre de 1975, 32/104, de 14 de diciembre de 1977, 35/113, de 10 de diciembre de 1980, 36/116 B, de 10 de diciembre de

1981, 37/13, de 16 de noviembre de 1982, 38/228 B, de 20 de diciembre de 1983, 39/239 B, de 18 de diciembre de 1984, 40/241 A y B, de 18 de diciembre de 1985, y 41/204 A, de 11 de diciembre de 1986,

Teniendo presentes el informe del Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas⁴⁴ y las opiniones expresadas al respecto por los Estados Miembros en la Quinta Comisión durante el trigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General⁴⁵,

Reiterando los llamamientos hechos anteriormente a los Estados Miembros para que, sin perjuicio de su posición de principio, aportaran contribuciones voluntarias a la Cuenta Especial que se menciona en el anexo VI al informe del Secretario General sobre el análisis de la situación financiera de las Naciones Unidas⁴³,

Observando con preocupación que se prevé que el déficit a corto plazo de la Organización, pese a haber experimentado una reducción marginal durante este año, superará los 350 millones de dólares al 31 de diciembre de 1987,

Preocupada por la situación financiera cada vez más precaria de las operaciones de mantenimiento de la paz y el efecto negativo que tiene sobre los países que proporcionan tropas, en particular cuando se trata de países en desarrollo,

Observando también con preocupación que las demoras y los pagos parciales de las cuotas siguen creando graves problemas de liquidez a la Organización,

Considerando la posibilidad de que para muchos Estados Miembros ciertas consideraciones administrativas, incluida la falta de sincronización entre el ejercicio económico nacional y el de la Organización, puedan constituir factores que contribuyan a la demora en el pago de las cuotas,

Teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros en la Quinta Comisión durante el cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea,

1. *Reafirma* su determinación de buscar una solución global y generalmente aceptable para los problemas financieros de las Naciones Unidas sobre la base del principio de la responsabilidad financiera colectiva de los Estados Miembros y en estricto cumplimiento de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Insta* a todos los Estados Miembros a que cumplan las obligaciones financieras que les impone la Carta;

3. *Reitera su llamamiento* a los Estados Miembros para que hagan todo lo posible por superar los obstáculos que les impiden pagar sin demora, a principios de cada año, la totalidad de las cuotas y de los anticipos para el Fondo de Operaciones;

4. *Expresa su reconocimiento* a todos los Estados Miembros que pagan la totalidad de sus cuotas dentro de los treinta días siguientes al recibo de la comunicación del Secretario General, de conformidad con el párrafo 5.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas;

5. *Pide* al Secretario General que, además de enviar comunicaciones oficiales a los representantes permanentes de los Estados Miembros, se dirija, según sea oportuno, a los gobiernos de los Estados Miembros con el objeto de gestionar el pronto pago de la totalidad de las cuotas, de conformidad con el párrafo 5.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas;

⁴⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 37 (A/31/37).

⁴⁵ *Ibid.*, trigésimo segundo período de sesiones, Quinta Comisión, sesiones 32a., 33a., 35a., 37a., 39a. y 60a., e *ibid.*, Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

6. *Invita* a los Estados Miembros a que, en respuesta a la comunicación oficial del Secretario General y de conformidad con el párrafo 5.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, también suministren información respecto del plan de pagos que hayan previsto, a fin de facilitar la planificación financiera del Secretario General;

7. *Pide* al Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas que mantenga en examen la situación financiera de la Organización y que informe, según sea oportuno, a la Asamblea General sobre el particular;

8. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, información pormenorizada acerca de la magnitud, la tasa de incremento y la composición del déficit de la Organización, el plan de pagos de los Estados Miembros, la situación de liquidez y las contribuciones voluntarias recibidas de los Estados Miembros y otras fuentes, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 2053 A (XX) de 15 de diciembre de 1965, y 3049 A (XXVII), de 19 de diciembre de 1972 de la Asamblea;

9. *Pide* al Secretario General que actualice, según sea necesario, la información proporcionada en su informe sobre las prácticas de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para lograr el pago puntual y completo de las cuotas⁴⁶, y que informe sobre el particular a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

10. *Decide* suspender la aplicación de las disposiciones de los párrafos 4.3 y 4.4 y el inciso d) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas en lo que respecta a los superávits que se produzcan a fines del ejercicio económico 1986-1987;

11. *Decide también* que, en caso de que en el futuro mejore la situación de las cuotas pendientes, la Asamblea General decidirá en esa oportunidad la forma en que se reintegrarán a los Estados Miembros las cantidades retenidas o parte de ellas;

12. *Decide además* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Crisis financiera de las Naciones Unidas".

99a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1987

B

EMISIONES EXTRAORDINARIAS DE SELLOS POSTALES

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el análisis de la situación financiera de las Naciones Unidas⁴³,

Recordando su resolución 41/204 B, de 11 de diciembre de 1986,

Reconociendo que, hasta que se resuelvan cabalmente las diferencias que han provocado la crisis financiera de la Organización, la adopción de medidas parciales o provisionales podría aumentar la liquidez de la Organización y aliviar en alguna medida sus dificultades financieras,

Tomando nota con satisfacción de que está por llegar a su término el proyecto de emisión extraordinaria de sellos postales sobre la crisis social y económica de África,

1. *Recuerda* que decidió, por su resolución 39/235 A, de 18 de diciembre de 1984, poner la mitad de los ingresos que se obtengan a disposición del Secretario General, a fin de lograr los objetivos indicados en la Declaración sobre la Situación Económica Crítica de África⁴⁷, adoptada por la Asamblea General el 3 de diciembre de 1984, y depositar la otra mitad en una cuenta especial;

2. *Pide* al Secretario General que presente un informe financiero sobre el proyecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

99a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1987

42/217. Posibilidad de establecer un tribunal administrativo único

La Asamblea General,

Tomando nota del informe del Secretario General titulado "Posibilidad de establecer un tribunal administrativo único"⁴⁸,

Observando además que la Organización Internacional del Trabajo está considerando propuestas similares a las que figuran en el informe del Secretario General,

1. *Pide* al Secretario General:

a) Que disponga lo necesario para que, en la primera mitad de 1988, se celebren consultas en Nueva York entre los Estados Miembros, con el propósito de examinar las propuestas incluidas en su informe titulado "Posibilidad de establecer un tribunal administrativo único", teniendo presentes los aspectos técnicos, jurídicos y administrativos del asunto;

b) Que invite al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo a hacerse representar en dichas consultas;

c) Que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre los resultados de las consultas y presente propuestas encaminadas a permitir que la Asamblea concluya su examen de este tema en ese período de sesiones;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado "Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica", un subtema titulado "Armonización de los estatutos, reglamentos y prácticas de los tribunales administrativos de la Organización Internacional del Trabajo y de las Naciones Unidas".

99a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1987

42/218. Dependencia Común de Inspección

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 40/259, de 18 de diciembre de 1985, y 41/213, de 19 de diciembre de 1986,

Habiendo examinado el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre sus actividades en el período comprendido entre el 1° de julio de 1986 y el 30 de junio de 1987⁴⁹, acogiendo con beneplácito las recomendaciones

⁴⁷ Resolución 39/29, anexo.

⁴⁸ A/42/328.

⁴⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 34 (A/42/34).

⁴⁶ A/C.5/42/31, secc. III.

para el propio perfeccionamiento de dicha Dependencia que figuran en la sección VI de su informe y tomando nota de las observaciones y sugerencias de los Estados Miembros al respecto,

Reconociendo la necesidad de evitar duplicaciones y superposiciones en las actividades de los órganos subsidiarios de la Asamblea General,

Convencida de que la Asamblea General debe dar a la Dependencia Común de Inspección una mayor orientación sobre su programa de trabajo con respecto a las Naciones Unidas,

Convencida también de que una vigilancia más sistemática de la aplicación de las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección incrementaría la utilidad de la función de inspección, en particular al fomentar un diálogo constructivo entre la Dependencia y las diversas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las recomendaciones relativas a la Dependencia Común de Inspección formuladas en el informe del Grupo de expertos intergubernamentales de alto nivel encargado de examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas²²,

1. *Invita* a la Dependencia Común de Inspección a implantar inmediatamente las mejoras recomendadas en la sección VI de su informe⁴⁹ a fin de incrementar la calidad y la eficacia de sus informes;

2. *Exhorta* a la Dependencia Común de Inspección a adoptar un enfoque más colectivo en la preparación de su programa de trabajo, en la realización de sus labores y en la redacción de sus distintos informes;

3. *Pide* a la Dependencia Común de Inspección que incluya en su informe anual una sección relativa a sus comprobaciones acerca de la aplicación de sus recomendaciones;

4. *Invita* a la Dependencia Común de Inspección a que, sin perjuicio de prestar la debida atención a sus demás responsabilidades, incluya en su proyecto de programa de trabajo el asesoramiento a las organizaciones participantes acerca de sus métodos de evaluación interna y la realización de más evaluaciones especiales de programas y actividades;

5. *Pide* a la Dependencia Común de Inspección que incluya en su próximo informe sus directrices para la selección y la realización de sus inspecciones y para la elaboración de los respectivos informes;

6. *Pide también* a la Dependencia Común de Inspección que se asegure de coordinar sus informes, en la medida de lo posible, con los programas de trabajo de los diversos órganos de las Naciones Unidas y de presentarlos puntualmente;

7. *Pide asimismo* a la Dependencia Común de Inspección que, al ejercer sus funciones, facultades y responsabilidades, tenga plenamente en cuenta los mandatos de otros órganos pertinentes, especialmente el Comité del Programa y de la Coordinación, la Junta de Auditores y la Comisión de Administración Pública Internacional;

8. *Invita* al Comité del Programa y de la Coordinación y a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto a que, dentro de sus respectivos mandatos, comuniquen a la Asamblea General sus opiniones sobre el futuro programa de trabajo de la Dependencia Común de Inspección;

9. *Pide* al Comité del Programa y de la Coordinación que asesore a la Asamblea General acerca de los casos en que la Dependencia Común de Inspección podría realizar evaluaciones externas especiales de programas y actividades;

10. *Insta* a los Estados Miembros a que apliquen los criterios más exigentes en la selección de candidatos para el nombramiento como inspectores, a que hagan especial hincapié en la experiencia pertinente y la capacitación profesional en las esferas de la gestión de personal, la administración pública, la inspección y la evaluación, y a que tengan en cuenta distintas disciplinas;

11. *Pide* al Secretario General que señale a la atención de los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas todos los informes de la Dependencia Común de Inspección en los asuntos comprendidos en sus respectivas esferas de competencia y que haga referencia a todos los informes de la Dependencia en la documentación enumerada en los programas preliminares anotados de la Asamblea General y de los demás órganos de las Naciones Unidas en relación con el tema sustantivo más apropiado de cada programa;

12. *Pide* a todos los órganos del sistema de las Naciones Unidas que examinen detenidamente los informes de la Dependencia Común de Inspección comprendidos en sus respectivas esferas de competencia y que, cuando corresponda, formulen observaciones sobre las recomendaciones contenidas en dichos informes;

13. *Pide* a la Dependencia Común de Inspección que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución;

14. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los jefes ejecutivos de las organizaciones que participan en la Dependencia Común de Inspección.

99a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1987

42/219. Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados y organizaciones conexas

La Asamblea General,

Recordando que, en virtud del Artículo 100 de la Carta de las Naciones Unidas, cada uno de los Miembros de las Naciones Unidas se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones,

Recordando que, en virtud del Artículo 105 de la Carta, todos los funcionarios de la Organización gozarán, en el territorio de cada uno de sus Estados Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización,

Recordando la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas⁵⁰, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados⁵¹, el Acuerdo sobre Prerrogativas e Inmunidades del Organismo Internacional de Energía Atómica y los Acuerdos básicos modelos de asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

⁵⁰ Resolución 22 A (II).

⁵¹ Resolución 179 (II).

Recordando también su resolución 76 (I), de 7 de diciembre de 1946, en que aprobó la concesión de las prerrogativas e inmunidades mencionadas en los artículos V y VII de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas a todos los miembros del personal de las Naciones Unidas,

Reiterando la obligación de todos los funcionarios de la Organización, en el desempeño de sus cometidos, de observar plenamente las leyes y reglamentaciones de los Estados Miembros,

Consciente de las responsabilidades del Secretario General de salvaguardar la inmunidad funcional de todos los funcionarios de las Naciones Unidas,

Consciente también de que es importante a ese respecto que los Estados Miembros faciliten información adecuada y oportuna sobre el arresto y la detención de miembros del personal y, más en particular, que permitan el acceso a ellos,

Teniendo en cuenta las consideraciones más amplias del Secretario General en el sentido de garantizar mínimas normas de justicia y un debido proceso a los funcionarios de las Naciones Unidas,

Reafirmando sus resoluciones anteriores, en particular la resolución 41/205, de 11 de diciembre de 1986,

1. *Toma nota con preocupación* del informe presentado por el Secretario General⁵², en nombre del Comité Administrativo de Coordinación, y de distintos acontecimientos que en él se comunican, en particular los relativos a nuevos casos de arresto y detención y los relativos a los anteriormente comunicados y comprendidos en esta categoría;

2. *Toma nota también con preocupación* de la información facilitada por el Secretario General en su informe sobre otras cuestiones relativas a la condición jurídica, las prerrogativas y las inmunidades de los funcionarios;

3. *Toma nota con preocupación además* de las restricciones a los viajes en comisión de servicio de funcionarios indicadas en el informe;

4. *Deplora* el aumento del número de casos en que el desempeño, la seguridad y el bienestar de funcionarios se han visto adversamente afectados, incluso casos de detención en Estados Miembros y de secuestro por grupos e individuos armados;

5. *Deplora también* el aumento del número de casos en que se ha puesto en peligro la vida y el bienestar de funcionarios durante el desempeño de sus cometidos oficiales;

6. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que respeten escrupulosamente las prerrogativas e inmunidades de todos los funcionarios de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones conexas y a que se abstengan de cualesquiera actos que impidan que tales funcionarios desempeñen sus cometidos, lo cual afectaría en forma grave el funcionamiento adecuado de la Organización;

7. *Exhorta también* a todos los Estados Miembros que en la actualidad tienen detenidos o arrestados a funcionarios de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones conexas, como se detalla en el informe del Secretario General, a que permitan al Secretario General o al director ejecutivo de la organización interesada que ejerzan plenamente el derecho a la protección en el desempeño de sus cometidos en virtud de las convenciones multilaterales y los acuerdos bilaterales pertinentes, en particular con respecto al acceso inmediato a los funcionarios detenidos;

8. *Exhorta asimismo* a todos los Estados Miembros que de otras maneras impiden a los funcionarios de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones conexas el adecuado desempeño de sus cometidos a que examinen los casos y coordinen esfuerzos con el Secretario General o el director ejecutivo de la organización interesada para resolver cada caso con toda la prontitud debida;

9. *Exhorta* al personal de las Naciones Unidas y de los organismos especializados y las organizaciones conexas a que cumplan las obligaciones emanadas del Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas, especialmente la cláusula 1.8 del Estatuto, y de las disposiciones equivalentes por las que se rige el personal de los demás organismos;

10. *Exhorta* al Secretario General a que utilice todos los medios de que disponga para lograr una pronta solución de los casos aún pendientes que se mencionan en el informe;

11. *Exhorta también* al Secretario General a que, en su calidad de más alto funcionario administrativo de las Naciones Unidas, y utilizando todos los medios de que disponga, continúe actuando personalmente como coordinador de la labor de promover y garantizar la observancia de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones conexas;

12. *Insta* al Secretario General a que, por conducto del Coordinador de Medidas de Seguridad de las Naciones Unidas y sus demás representantes especiales, dé prioridad a la notificación y la pronta aplicación de medidas complementarias en los casos de arresto, detención y otras posibles cuestiones relacionadas con la seguridad y el desempeño adecuado de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones conexas;

13. *Pide* al Secretario General que, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, examine, evalúe y, en caso necesario, modifique las medidas ya adoptadas para garantizar el desempeño adecuado y aumentar la seguridad y la protección de los funcionarios internacionales.

99a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1987

42/220. Cuestiones relativas al personal

A

COMPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA

La Asamblea General,

I

Recordando los Artículos 100 y 101 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 35/210, de 17 de diciembre de 1980, 41/206 A, de 11 de diciembre de 1986, y 41/213, de 19 de diciembre de 1986,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la composición de la Secretaría⁵³,

⁵² A/C.5/42/14 y Corr.1.

⁵³ A/42/636 y Corr.1.

Reconociendo la importancia de mantener una administración pública internacional competente, independiente y con una representación geográfica equilibrada,

Preocupada por el efecto negativo de la reducción de puestos y de la congelación de las contrataciones sobre la distribución geográfica de la Secretaría,

1. *Insta* al Secretario General a que siga examinando la congelación de las contrataciones de candidatos externos, con miras a levantar esa congelación cuanto antes, y a que informe a la Asamblea General sobre posibles medidas sustitutivas de la política de suspender tales contrataciones;

2. *Pide* al Secretario General que, al efectuar nombramientos para puestos sujetos a distribución geográfica, haga todo lo posible por contratar nacionales de Estados Miembros no representados e insuficientemente representados y candidatos que hayan tenido éxito en los concursos nacionales, teniendo en cuenta también el párrafo 4 de la resolución 41/206 A;

3. *Pide también* al Secretario General que, al elaborar las políticas y prácticas relativas a la promoción de las perspectivas de carrera en la Secretaría y teniendo presentes el Artículo 101 de la Carta y la resolución 41/213, examine con urgencia la necesidad de aumentar la movilidad del personal del cuadro orgánico y, en especial, el movimiento de ese personal entre las dependencias de la Sede y las oficinas sobre el terreno;

4. *Pide además* al Secretario General que, teniendo presente la resolución 41/213, realice un examen completo de las políticas y prácticas relativas a la promoción de las perspectivas de carrera de todos los funcionarios, en particular los del cuadro de servicios generales;

II

Recordando su resolución 41/206 B, de 11 de diciembre de 1986, sobre la composición de las categorías superiores de la Secretaría, y su resolución 41/213, por la cual, entre otras cosas, aprobó las recomendaciones del Grupo de expertos intergubernamentales de alto nivel encargado de examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas²², en especial las relativas a las categorías superiores de la Secretaría, esto es, las categorías de Secretario General Adjunto y de Subsecretario General,

Reafirmando que ningún puesto debe considerarse de dominio exclusivo de un Estado Miembro o grupo de Estados y que el Secretario General debe asegurar la aplicación fiel de este principio de conformidad con el principio de la distribución geográfica equitativa,

Tomando nota del efecto negativo de la reducción de puestos sobre la representación de los Estados Miembros en las categorías superiores de la Secretaría,

1. *Pide* al Secretario General que, a fin de mantener los principios de la distribución geográfica equitativa y de la rotación en las categorías superiores de la Secretaría, vele por que se den iguales oportunidades a los nacionales de todos los Estados Miembros cuando se efectúen nombramientos para llenar puestos de las categorías superiores;

2. *Reafirma* que el Secretario General, al efectuar nombramientos para llenar puestos de las categorías superiores, debe esforzarse por nombrar siempre a un nacional de un Estado Miembro distinto del Estado Miembro del funcionario que haya que reemplazar, a fin de afianzar el principio de la rotación en las categorías superiores de la Secretaría, a menos que medien circunstancias excepcionales, teniendo en cuenta el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta;

3. *Pide* al Secretario General que examine la composición de las categorías superiores de la Secretaría en el contexto de las recomendaciones pertinentes del Grupo de expertos intergubernamentales de alto nivel encargado de examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas, con particular referencia a la antigüedad en el servicio en las categorías superiores;

III

Recordando sus resoluciones 35/210, 40/258 A, de 18 de diciembre de 1985, y 41/206 C, de 11 de diciembre de 1986, y otras resoluciones pertinentes,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el sistema de límites convenientes para la distribución geográfica del personal del cuadro orgánico y categorías superiores⁵⁴,

1. *Pide* al Secretario General que base los límites convenientes para todos los Estados Miembros, con efecto a partir del 1° de enero de 1988, en los criterios siguientes:

a) La cifra básica para los cálculos será inicialmente de 2.700 puestos;

b) La ponderación del factor condición de Miembro será el 40% de la cifra básica;

c) El factor población, al cual se asignará una ponderación de 5%, estará directamente relacionado con la población de los Estados Miembros y los puestos sujetos a este factor se distribuirán entre los Estados Miembros de manera proporcional al número de sus habitantes;

d) El factor cuota se basará en la distribución de los puestos restantes entre los Estados Miembros de manera proporcional a la escala de cuotas;

e) Los valores superior e inferior de cada límite podrán situarse hasta un 15% por encima o por debajo del punto medio de los límites convenientes, pero deberán abarcar como mínimo un tramo de 4,8 puestos en más y en menos, debiendo ser el valor superior del límite de 14 puestos como mínimo;

f) La cifra básica se ajustará cada vez que el número real de puestos sujetos a distribución geográfica aumente o disminuya en 100 puestos, pero se mantendrán las ponderaciones de los tres factores;

2. *Decide* examinar los límites convenientes en su cuadragésimo quinto período de sesiones, teniendo en cuenta el concepto de paridad entre los factores condición de Miembro y cuota y las opiniones de los Estados Miembros respecto de ese concepto, y atribuyendo asimismo la debida consideración a la necesidad de aumentar la ponderación porcentual del factor población;

IV

Pide al Secretario General que analice el contenido y la presentación del informe anual sobre la composición de la Secretaría, teniendo presentes las opiniones expresadas por los Estados Miembros en el cuadragésimo segundo período de sesiones, y que en el próximo informe indique las medidas adoptadas en aplicación de la presente resolución.

99a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1987

⁵⁴ A/C.5/42/7 y Corr.1

B

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA SECRETARÍA

La Asamblea General,

Observando la importancia de un sistema justo y eficiente de administración de justicia en la Secretaría,

Habiendo examinado el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas⁵⁵, las observaciones del Secretario General a ese respecto⁵⁶ y el informe del Secretario General sobre el establecimiento de un cargo de Mediador en la Secretaría y la simplificación de los procedimientos de apelaciones⁵⁷,

Reconociendo los esfuerzos realizados por el Secretario General en esa esfera,

1. *Pide* al Secretario General que continúe mejorando los procedimientos para resolver controversias y apelaciones mediante la adopción de medidas que aseguren su resolución rápida y objetiva;

2. *Exhorta* al Secretario General a que continúe examinando la viabilidad de establecer un cargo independiente de Mediador en la Secretaría;

3. *Pide además* al Secretario General que presente sus recomendaciones al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

99a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1987

C

MEJORAMIENTO DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER EN LA SECRETARÍA

La Asamblea General,

Recordando los Artículos 8, 100 y 101 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus anteriores resoluciones sobre el mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría,

Recordando los párrafos pertinentes de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer⁵⁸, en particular los párrafos 315, 356 y 358,

Recordando el artículo 8 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁵⁹,

Recordando su resolución 41/213, de 19 de diciembre de 1986, por la cual, entre otras cosas, aprobó la recomendación 46 del Grupo de expertos intergubernamentales de alto nivel encargado de examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas²² de que se deberían tomar medidas adicionales para aumentar el porcentaje de puestos del cuadro orgánico ocupados por mujeres, particularmente en las categorías superiores, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Observando con beneplácito que el adelanto de la mujer es uno de los dos temas a los cuales se atribuye prioridad en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1988-1989⁶⁰,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁶¹ y de sus constantes esfuerzos por mejorar la condición de la mujer en la Secretaría, incluida su decisión de prorrogar por un período de seis meses el mandato de la oficina de la Coordinadora para el Mejoramiento de la Condición de la Mujer en la Secretaría de las Naciones Unidas;

2. *Invita* al Secretario General a que, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros en el cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General y en otros órganos intergubernamentales pertinentes, examine la situación al final del período de seis meses y a que adopte las medidas necesarias para que se siga aplicando el programa de acción para el mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría⁶²;

3. *Hace suyo* el programa de trabajo enunciado en la sección III.A del informe del Secretario General⁶¹ relativo, entre otras cosas, a la aplicación de las medidas aprobadas por el Secretario General, en particular la fiscalización de la forma en que la reestructuración y la reducción de las actividades repercuten en la condición de la mujer en la Secretaría;

4. *Destaca* la importancia de las medidas aceptadas por el Secretario General, por recomendación del Comité Directivo para el Mejoramiento de la Condición de la Mujer en la Secretaría, respecto de la institución de un proceso de fiscalización;

5. *Pide* al Secretario General que persevere en sus esfuerzos y que examine la posibilidad de instituir medidas adicionales, si fuera necesario, para aumentar el número de mujeres en puestos sujetos a distribución geográfica con miras a lograr, en la medida que sea posible, un porcentaje general de participación del 30% del total para 1990, sin perjuicio del principio de la distribución geográfica equitativa de los puestos, como se pidió en el párrafo 3 de la resolución 40/258 B, de 18 de diciembre de 1985;

6. *Insta* al Secretario General a que intensifique sus esfuerzos por asegurar una representación equitativa de las mujeres de países en desarrollo en puestos sujetos a distribución geográfica y, en especial, en puestos de las categorías superiores y de formulación de políticas;

7. *Reitera su petición* a los Estados Miembros de que sigan apoyando los esfuerzos de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines para aumentar la proporción de mujeres en el cuadro orgánico y categorías superiores, mediante, entre otras cosas, la presentación de más candidaturas de mujeres;

8. *Toma nota con satisfacción* de que la cuestión del mejoramiento de la condición de la mujer en las secretarías del sistema de las Naciones Unidas continúa siendo un tema permanente del programa del Comité Administrativo de Coordinación;

9. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre lo siguiente:

a) Los progresos realizados en la evaluación de la aplicación de las recomendaciones contenidas en los tres primeros informes del Comité Directivo;

b) Los adelantos logrados en la realización de los objetivos del programa de trabajo señalados en su informe⁶¹,

⁵⁵ Véase A/41/640.

⁵⁶ A/C.5/41/14, secc. V.

⁵⁷ A/C.5/42/28.

⁵⁸ Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.IV.10), cap. I, secc. A.

⁵⁹ Resolución 34/180, anexo.

⁶⁰ Véase A/42/6 (Introducción), párr. 7, y A/42/6 Corr. I.

⁶¹ A/C.5/42/24.

⁶² A/C.5/40/30 secc. III.B.

así como de los objetivos del programa de acción original que aún estén pendientes de aplicación;

c) Los resultados de su decisión de prorrogar por un período de seis meses el mandato de la oficina de la Coordinadora del Mejoramiento de la Condición de la Mujer en la Secretaría de las Naciones Unidas y de las medidas previstas en el párrafo 2 de la presente resolución;

y que transmita su informe sobre el mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría⁶¹ a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 32º período de sesiones.

99a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1987

42/221. Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el 13º informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional⁶³ y otros informes conexos⁶⁴,

Reiterando la importancia de mantener y fortalecer el régimen común de sueldos, prestaciones y normas de personal de las Naciones Unidas,

Preocupada por la falta de transparencia y sencillez del actual régimen de remuneraciones y por el número cada vez mayor de medidas especiales que aumentan su complejidad y socavan su coherencia interna, y destacando la necesidad de mejorar esta situación,

Destacando la necesidad de que la Comisión continúe mejorando sus informes, de manera que en el futuro sus recomendaciones y decisiones se presenten con amplia información básica y pruebas estadísticas, a fin de facilitar su comprensión por los lectores no especializados,

Recordando su resolución 41/213, de 19 de diciembre de 1986, y tomando nota de las opiniones de la Comisión, que figuran en los párrafos 44 a 46 de su 13º informe anual⁶⁵,

I

Recordando que, en su resolución 40/244, de 18 de diciembre de 1985, aprobó el intervalo de 110 a 120, con un valor equidistante deseable de 115, para el margen de la remuneración neta, en el entendimiento de que el margen se mantendría en un nivel cercano al valor equidistante deseable de 115 durante cierto tiempo, y considerando que el intervalo del margen debería mantenerse durante un tiempo,

Recordando también que la recomendación de la Comisión de Administración Pública Internacional que llevó a la aprobación del intervalo del margen de 110 a 120 respondía a la metodología utilizada en ese entonces para calcular el margen,

1. *Decide* mantener la metodología descrita en el anexo I al informe de la Comisión de Administración Pública Internacional presentado a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones⁶⁵ para calcular el

margen entre la remuneración neta del personal del cuadro orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas y la de la administración pública utilizada en la comparación, metodología que se debe seguir aplicando por el momento;

2. *Pide* a la Comisión que siga examinando la metodología para calcular el margen de la remuneración neta y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

3. *Pide también* a la Comisión que continúe presentando informes anuales a la Asamblea General sobre el margen de la remuneración neta calculado de conformidad con la metodología mencionada en el párrafo 1 *supra* y que vele por que dicho margen se mantenga en un nivel cercano al valor equidistante deseable de 115 durante un tiempo;

4. *Toma nota* de las deliberaciones mencionadas en los párrafos 97 a 104 del informe de la Comisión⁶³ y pide a la Comisión que prepare una metodología para calcular el conjunto total de las prestaciones y presente sus recomendaciones al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

II

Tomando nota del déficit previsto en el Fondo de Nivelación de Impuestos para fines de 1987,

Aprueba, con efecto a partir del 1º de abril de 1988, una escala revisada de contribuciones del personal que habrá de aplicarse al personal del cuadro orgánico y categorías superiores en conjunción con los sueldos básicos brutos y el monto bruto de los pagos por separación del servicio; aprueba asimismo el mantenimiento de la actual escala de contribuciones del personal para los funcionarios con cónyuge o un hijo a cargo a los fines de la remuneración pensionable y de las pensiones, y, por consiguiente, aprueba, con efecto a partir del 1º de abril de 1988, las enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas que figuran en el anexo a la presente resolución y que sustituyen la escala actual de contribuciones del personal y la escala actual de sueldos netos y brutos aplicables al personal del cuadro orgánico y categorías superiores;

III

Observando que el sistema de ajustes por lugar de destino se basa en el concepto de la paridad del poder adquisitivo,

Consciente de los efectos de las fluctuaciones monetarias en el nivel de la paga líquida del personal del cuadro orgánico y categorías superiores en los diferentes lugares de destino,

Tomando nota de la decisión de la Comisión de Administración Pública Internacional, que figura en el párrafo 174 de su informe⁶³, de establecer un grupo de trabajo para que estudie los problemas de la distinción entre los efectos de la inflación y los efectos de las fluctuaciones monetarias en el sistema de ajustes por lugar de destino,

Tomando nota asimismo de la recomendación de la Comisión, que figura en el párrafo 178 de su informe⁶³, de que, por el momento, se mantenga el ajuste por lugar de destino en la base del sistema,

Destacando la necesidad de mejorar la respuesta de las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas a las solicitudes de asistencia de los Estados Miembros mediante un suministro constante de personal del más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, particularmente para la prestación de servicios sobre el terreno,

⁶³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/42/30 y Corr.1).

⁶⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 7A (A/42/7/Add.1 a 10), documentos A/42/7/Add.7, A/C.5/42/19, A/C.5/42/20, A/C.5/42/23 y A/C.5/42/38.

⁶⁵ *Ibid.*, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/40/30 y Corr.1).

Tomando nota de las estadísticas sobre la movilidad del personal de las distintas organizaciones, incluidas en la sección D del capítulo VII del informe⁶³,

1. *Decide* que se haga un examen amplio de las condiciones de servicio del personal del cuadro orgánico y categorías superiores a fin de contar con una base metodológica sólida y estable para su remuneración, teniendo debidamente en cuenta:

a) La necesidad de garantizar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad en la contratación de personal, dando la debida importancia a una distribución geográfica equitativa;

b) La necesidad de lograr que la concepción y la administración del régimen de remuneraciones sean más transparentes y sencillas;

c) La necesidad de aplicar un criterio suficientemente flexible para responder a las variadas necesidades a que dan lugar los diferentes tipos de nombramiento y la evolución de las circunstancias;

d) El valor relativo de las prestaciones en los distintos lugares de destino como factor de la movilidad del personal;

e) La necesidad de mejorar en forma duradera el funcionamiento del sistema de ajustes por lugar de destino, mediante, entre otras cosas, una distinción entre los efectos de la inflación y los efectos de las fluctuaciones monetarias y una correlación más sencilla y exacta de las diferencias del costo de la vida entre la base del sistema —Nueva York— y los lugares de destino sobre el terreno;

2. *Pide* a la Comisión de Administración Pública Internacional que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, un informe preliminar sobre el examen amplio descrito en el párrafo 1 *supra* en que figuren un análisis del tema y un esbozo de una o más opciones posibles, y que termine dicho examen a tiempo para presentarlo a la Asamblea en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

3. *Aprueba*, como medida provisional para 1988-1989, las modificaciones del sistema de ajustes por lugar de destino recomendadas en el párrafo 197 del informe de la Comisión⁶³ para que se apliquen en determinados lugares de destino fuera de Europa y América del Norte, pero en la inteligencia de que los beneficios resultantes de esta medida no constituirán un derecho adquirido;

4. *Toma nota* de las medidas adoptadas por la Comisión para incluir en el subsidio por asignación un incentivo financiero a la movilidad, que habrá de introducirse gradualmente a partir del 1° de enero de 1988;

IV

1. *Aprueba* la modificación que la Comisión de Administración Pública Internacional, en el párrafo 153 de su informe⁶³, recomienda que se introduzca en las disposiciones existentes en materia de subsidios de educación para los funcionarios que presten servicios en lugares de destino donde no haya establecimientos educacionales o éstos se consideren inadecuados, a efectos de que tales funcionarios puedan solicitar el reembolso del 100% de los gastos de internado hasta por un monto de 1.500 dólares por año, en calidad de suma adicional al actual subsidio máximo de 4.500 dólares por año, y pide a la Comisión que informe a la Asamblea General anualmente, a partir de 1988, del número de esos casos en el régimen común y de los gastos pertinentes;

2. *Pide* a la Comisión que en su próximo informe indique el tipo de directrices utilizadas para evaluar la calidad de los servicios educativos en los lugares de destino sobre el terreno a los fines de la aplicación de la medida antes descrita;

V

1. *Toma nota* de la decisión de la Comisión de Administración Pública Internacional que figura en el párrafo 296 de su informe⁶³ de reafirmar la validez de sus recomendaciones anteriores sobre las medidas especiales para la contratación de mujeres y de mantener el tema en su programa de trabajo, y, a la luz de la sección IV de su resolución 41/207, de 11 de diciembre de 1986, pide a la Comisión que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre:

a) Las medidas adoptadas por las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas desde la terminación del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, para mejorar la condición de la mujer en sus secretarías;

b) Los resultados logrados durante ese mismo período en cada categoría del cuadro orgánico y en el cuadro de servicios generales;

2. *Toma nota* del informe de la Comisión sobre la distribución geográfica equitativa en diferentes organizaciones del sistema de las Naciones Unidas⁶⁶;

3. *Toma nota asimismo* de la aprobación por la Comisión de 11 principios y directrices para la evaluación de la actuación profesional y el reconocimiento de los méritos del personal⁶⁷, que las organizaciones del régimen común deberían tener en consideración al perfeccionar sus políticas sobre esas cuestiones, y pide a la Comisión que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones acerca de la aplicación por las organizaciones de las medidas que hayan adoptado en respuesta a las recomendaciones de la Comisión;

VI

Reafirmando la importancia del respeto de normas y arreglos comunes por todas las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas,

1. *Expresa su preocupación* ante las medidas adoptadas por algunas organizaciones participantes que han conducido a disparidades en el régimen común de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Secretario General que, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, señale a la atención de sus colegas la preocupación de la Asamblea General ante esas desviaciones respecto del régimen común;

3. *Insta* a los jefes ejecutivos de las organizaciones interesadas a que, después de celebrar consultas con la Comisión de Administración Pública Internacional, realicen una revisión de sus reglamentos y estatutos de conformidad con las decisiones adoptadas por la Comisión;

4. *Pide* a la Comisión que siga informando sobre la aplicación de sus decisiones y recomendaciones por las organizaciones participantes;

5. *Pide asimismo* a la Comisión que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre los avances logrados en la promoción y el

⁶⁶ *Ibid.*, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/42/30 y Corr. 1), secc. VII.A.

⁶⁷ *Ibid.*, anexo XV.

fortalecimiento del régimen común de las Naciones Unidas mediante la elaboración de estatutos del personal comunes;

VII

Recordando la sección II de su resolución 37/126, de 17 de diciembre de 1982, en relación con la práctica de los pagos complementarios o las deducciones,

Tomando nota del examen de la práctica de los pagos complementarios o las deducciones que está realizando la Comisión de Administración Pública Internacional en cooperación con los jefes ejecutivos de las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas,

Destacando que ese examen sólo puede dar resultados fiables si todos los Estados Miembros y todas las organizaciones proporcionan información completa,

Pide a todos los Estados Miembros y todas las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas que respondan sin tardanza a las peticiones de información que les formule la Comisión de Administración Pública Internacional;

VIII

Pide a la Comisión de Administración Pública Internacional que realice un estudio de su funcionamiento con miras a perfeccionar su labor y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

99a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1987

ANEXO

Enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

Cláusula 3.3

Sustitúyase el inciso i) del párrafo b) por el texto siguiente:

"b) i) La contribución de los funcionarios cuyas escalas de sueldos se indican en los párrafos 1 y 3 del anexo I al presente Estatuto se calculará con arreglo a la escala siguiente

Ingresos imponibles (dólares EE. UU.)	Contribución (porcentaje)		
	Tasas de contribuciones del personal a efectos de la remuneración pensiona- ble y las pensiones	Funcionario con cónyuge a cargo o hijo a cargo	Funcionario sin cónyuge a cargo ni hijo a cargo
Sobre los primeros 15.000 dólares anuales	10,0	13,0	18,0
Sobre los siguientes 5.000 dólares anuales	25,0	31,0	34,6
Sobre los siguientes 5.000 dólares anuales	28,0	34,0	38,9
Sobre los siguientes 5.000 dólares anuales	30,0	37,0	42,2
Sobre los siguientes 5.000 dólares anuales	32,0	39,0	44,2
Sobre los siguientes 10.000 dólares anuales	34,0	41,0	46,6
Sobre los siguientes 10.000 dólares anuales	36,0	43,0	48,7
Sobre los siguientes 10.000 dólares anuales	38,0	45,0	50,6
Sobre los siguientes 15.000 dólares anuales	40,0	46,0	51,5
Sobre los siguientes 20.000 dólares anuales	42,0	47,0	54,3
Sobre los demás ingresos imponibles	44,0	48,0	59,2"

ANEXO I AL ESTATUTO DEL PERSONAL

1. En el párrafo 1, los montos de los sueldos correspondientes a los Secretarios Generales Adjuntos y a los Subsecretarios Generales serán de 105.259 dólares de los Estados Unidos y 95.100 dólares de los Estados Unidos, respectivamente.

2. Sustitúyase el primero de los cuadros del anexo I por el cuadro siguiente:

Escala de sueldos del cuadro orgánico y categorías superiores
con indicación del sueldo bruto anual y de su equivalente neto una vez deducidas las contribuciones del personal
 (Dólares EE. UU.)
 (En vigor desde el 1° de abril de 1988)

Categoría	Escalón													
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	
Secretario General Adjunto														
SGA Bruto	105 259													
Neto C	64 535													
Neto S	58 276													
Subsecretario General														
SsG Bruto	95 100													
Neto C	59 203													
Neto S	53 891													
Director														
D-2 Bruto	76 677	78 594	80 541	82 550										
Neto C	49 406	50 441	51 487	52 552										
Neto S	45 378	46 308	47 237	48 155										
Oficial Mayor														
D-1 Bruto	65 668	67 505	69 318	71 142	72 950	74 729	76 457							
Neto C	43 461	44 453	45 432	46 417	47 393	48 354	49 287							
Neto S	40 039	40 930	41 809	42 694	43 571	44 434	45 272							
Oficial Superior														
P-5 Bruto	58 072	59 567	61 021	62 430	63 858	65 266	66 705	68 135	69 575	71 000				
Neto C	39 290	40 112	40 912	41 687	42 472	43 244	44 021	44 793	45 571	46 340				
Neto S	36 293	37 031	37 749	38 445	39 151	39 844	40 542	41 235	41 934	42 625				
Oficial de Primera														
P-4 Bruto	46 236	47 647	49 061	50 463	51 894	53 249	54 594	55 976	57 443	58 929	60 361	61 741		
Neto C	32 605	33 409	34 215	35 014	35 830	36 602	37 369	38 137	38 944	39 761	40 549	41 308		
Neto S	30 279	31 003	31 728	32 448	33 182	33 877	34 567	35 257	35 982	36 716	37 423	38 105		
Oficial de Segunda														
P-3 Bruto	37 193	38 503	39 783	41 027	42 303	43 605	44 903	46 217	47 419	48 601	49 801	50 982	52 187	
Neto C	27 294	28 067	28 822	29 556	30 309	31 077	31 843	32 594	33 279	33 953	34 637	35 310	35 997	
Neto S	25 476	26 176	26 859	27 523	28 205	28 900	29 593	30 269	30 886	31 492	32 108	32 714	33 332	
Oficial Adjunto														
P-2 Bruto	29 563	30 611	31 663	32 721	33 785	34 840	35 937	37 022	38 118	39 215	40 294			
Neto C	22 675	23 323	23 965	24 610	25 259	25 903	26 553	27 193	27 840	28 487	29 124			
Neto S	21 262	21 856	22 443	23 033	23 627	24 216	24 805	25 385	25 970	26 556	27 132			
Oficial Auxiliar														
P-1 Bruto	22 175	23 116	24 071	24 999	25 990	26 979	27 990	28 951	29 893	30 832				
Neto C	17 936	18 557	19 187	19 800	20 424	21 047	21 684	22 289	22 883	23 458				
Neto S	16 899	17 474	18 057	18 624	19 197	19 769	20 353	20 908	21 453	21 979				

C = Tasa aplicable a los funcionarios con cónyuge a cargo o hijo a cargo.

S = Tasa aplicable a los funcionarios sin cónyuge a cargo ni hijo a cargo.

42/222. Régimen de pensiones de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre el régimen de pensiones de las Naciones Unidas,

Recordando también su resolución 41/213, de 19 de diciembre de 1986,

Habiendo examinado el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente a 1987, presentado a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas⁶⁸, y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶⁹,

I**ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS DE LA CAJA COMÚN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS**

Observando la situación actuarial de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, según se indica en los párrafos 10 a 24 del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas⁶⁸,

Reconociendo la importancia de fomentar la tendencia hacia el equilibrio actuarial de la Caja,

1. *Toma nota* de la recomendación del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas contenida en el párrafo 28 de su informe⁶⁸ de que se aumente la tasa de aportación y decide que el aumento de la tasa de aportación de 21,75% a 22,50% de la remuneración pensionable se realice en dos etapas: el 1° de julio de 1988 de 21,75% a 22,20% de la remuneración pensionable, de la que la organización afiliada empleadora pagará el 14,8% y el afiliado el 7,4%, y el 1° de julio de 1989 de 22,20% a 22,50% de la remuneración pensionable, de la que la organización afiliada empleadora pagará el 15% y el afiliado el 7,5%;

2. *Pide* al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas:

a) *Que continúe estudiando* todas las medidas posibles para restablecer a largo plazo el equilibrio actuarial de la Caja, teniendo presente la conveniencia de evitar nuevos aumentos de la tasa de aportación y de revisar dicha tasa si se produce un excedente actuarial en el futuro;

b) *Que presente un informe provisional* a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones y, en cualquier caso, que termine su estudio para presentarlo a la Asamblea en su cuadragésimo cuarto período de sesiones junto con los resultados de la vigésima valoración actuarial de la Caja al 31 de diciembre de 1988;

3. *Aprueba*, con efecto a partir del 1° de enero de 1989, los cambios en el número de miembros y la composición del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas indicados en los párrafos 87 y 91 del informe del Comité Mixto⁶⁸;

4. *Pide* al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en la Quinta Comisión, mantenga en examen la composición del Comité Mixto y la representación proporcional de la Asamblea General y los órganos rectores

de las demás organizaciones afiliadas en el Comité Mixto, y que presente un informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

5. *Enmienda*, con efecto a partir del 1° de enero de 1989, los artículos 5 y 6 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en la forma indicada en el anexo a la presente resolución;

6. *Enmienda*, con efecto a partir del 1° de julio de 1988, el artículo 25 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en la forma indicada en el anexo a la presente resolución;

II**CAMBIOS EN EL SISTEMA DE AJUSTE DE LAS PENSIONES**

1. *Toma nota* de la sección III.D del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas⁶⁸ con respecto a la revisión del sistema de doble cálculo para el ajuste de las pensiones, de la intención del Comité Mixto de continuar vigilando el funcionamiento del sistema, y de las opiniones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre el particular, que figuran en el párrafo 22 de su informe⁶⁹;

2. *Toma nota* de la sección III.E del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas sobre las desigualdades que causan en el monto de las prestaciones las diferentes fechas de separación del servicio y de las opiniones conexas de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que figuran en el párrafo 9 de su informe, y aprueba, como medida provisional de urgencia, con efecto a partir del 1° de enero de 1988 y sin efecto retroactivo, los cambios en el sistema de ajuste de las pensiones⁷⁰ que figuran en el anexo XI al informe del Comité Mixto, a la vez que recalca que esta medida se aplicará del 1° de enero de 1988 al 31 de diciembre de 1990 y que no constituirá un derecho adquirido.

III**FONDO DE EMERGENCIA**

Autoriza al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a que complemente las contribuciones voluntarias al Fondo de Emergencia en el bienio 1988-1989 con un monto que no exceda de 200.000 dólares.

IV**GASTOS ADMINISTRATIVOS**

Tomando nota de la decisión del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas de celebrar su próximo período ordinario de sesiones en 1989,

Aprueba la realización de gastos, que se cargarán directamente a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, por un total de 22.877.400 dólares (netos) en el bienio 1988-1989 y la de gastos adicionales de 472.900 dólares (netos) en el bienio 1986-1987 para la administración de la Caja;

⁶⁸ *Ibid.*, Suplemento No. 9 (A/42/9 y Corr.1).

⁶⁹ A/42/682.

⁷⁰ Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas: sistema de ajuste de las pensiones (JSPB/G/12).

V

INVERSIONES DE LA CAJA COMÚN DE PENSIONES
DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Toma nota del informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas⁷¹.

99a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1987

ANEXO

Enmiendas a los Estatutos de la Caja Común de Pensiones
del Personal de las Naciones Unidas

Artículo 5

COMITÉ MIXTO DE PENSIONES DEL PERSONAL
DE LAS NACIONES UNIDAS

Reemplácese el párrafo a) por el texto siguiente:

"a) El Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas se compondrá de los siguientes miembros:

- i) Doce miembros nombrados por el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, cuatro de los cuales serán escogidos entre los miembros y miembros suplentes elegidos por la Asamblea General, cuatro más entre los miembros nombrados por el Secretario General y los otros cuatro entre los miembros elegidos por los afiliados que estén al servicio de las Naciones Unidas; y
- ii) Veintiún miembros nombrados por los comités de pensiones del personal de las demás organizaciones afiliadas, con arreglo al Reglamento de la Caja, siete de los cuales serán escogidos entre los miembros y miembros suplentes elegidos por los órganos de las organizaciones afiliadas que correspondan a la Asamblea General, siete más entre los designados por los más altos funcionarios administrativos de las organizaciones afiliadas y los otros siete entre los elegidos por los afiliados en servicio activo."

Artículo 6

COMITÉS DE PENSIONES DEL PERSONAL

Reemplácese el párrafo a) por el texto siguiente:

"a) El Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas estará integrado por cuatro miembros y cuatro miembros suplentes elegidos por la Asamblea General, cuatro miembros y dos miembros suplentes nombrados por el Secretario General y cuatro miembros y dos miembros suplentes afiliados a la Caja y pertenecientes al personal de las Naciones Unidas, elegidos en votación secreta por los afiliados que estén al servicio de las Naciones Unidas."

Artículo 25

APORTACIONES

Reemplácese el párrafo a) por el texto siguiente:

"a) El afiliado y la organización afiliada empleadora pagarán aportaciones a la Caja a lo largo de todo el período de aportación a que se refiere el inciso a) del artículo 22, según los porcentajes de la remuneración pensionable que se indican a continuación:

A	B	C
Para periodos de aportación	Organización afiliada empleadora (porcentaje)	Afiliados (porcentaje)
Antes de 1984	7,00	14,00
Del 1° de enero de 1984 al 30 de junio de 1988	7,25	14,50
Del 1° de julio de 1988 al 30 de junio de 1989	7,40	14,80
A partir del 1° de julio de 1989	7,50	15,00"

⁷¹ A/C.5/42/13.

42/223. Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano⁷² y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁷³,

Teniendo presentes la resolución 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, del Consejo de Seguridad, por la que el Consejo estableció la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la más reciente de las cuales es la resolución 599 (1987), de 31 de julio de 1987,

Recordando su resolución S-8/2, de 21 de abril de 1978, sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, y sus resoluciones posteriores al respecto, la más reciente de las cuales es la resolución 41/179, de 5 de diciembre de 1986,

Reafirmando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que, para sufragar los gastos que entrañan tales operaciones, se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta el hecho de que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores, que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz y que los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad tienen responsabilidades especiales con respecto a la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz decididas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes la situación financiera y la administración de la Cuenta Especial de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, según se expone en el informe del Secretario General⁷², y haciendo referencia al párrafo 18 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁷³,

Recordando su decisión 34/439, de 17 de diciembre de 1979, de que se mantuviera la Cuenta Especial de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano durante los períodos de sus mandatos subsiguientes al 18 de enero de 1979.

Recordando asimismo su resolución 34/9 E, de 17 de diciembre de 1979, y las resoluciones posteriores por las que se suspendió la aplicación de las disposiciones de los incisos b) y d) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, la más reciente de las cuales es la resolución 41/179 B,

Teniendo presente el hecho de que es imprescindible proporcionar a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar sus funciones con arreglo a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Preocupada porque el Secretario General continúa encontrando dificultades cada vez mayores para mantenerse

⁷² A/42/692.

⁷³ A/42/791, secc. III

al día en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, incluido el reembolso a los Estados que aportan o han aportado contingentes, debido a la retención de las contribuciones por determinados Estados Miembros.

Preocupada también al observar que el saldo acreedor de la Cuenta Especial de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se ha empleado en su totalidad para complementar los ingresos recibidos en forma de contribuciones para sufragar los gastos de la Fuerza,

Preocupada además por la posibilidad de que la aplicación de las disposiciones de los incisos b) y d) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero agrave la situación financiera ya difícil de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano,

1. *Decide* asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la sección I de la resolución S-8/2 de la Asamblea General la suma bruta de 77.932.200 dólares (76.627.400 dólares en cifras netas), autorizada y prorrateada conforme a lo dispuesto por la sección IV de la resolución 41/179 A de la Asamblea para el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano durante el período comprendido entre el 19 de enero y el 31 de julio de 1987, ambas fechas inclusive;

2. *Decide también* asignar a la Cuenta Especial la suma bruta de 67.567.800 dólares (66.436.600 dólares en cifras netas), autorizada y prorrateada conforme a lo dispuesto por la sección IV de la resolución 41/179 A de la Asamblea General para el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano durante el período comprendido entre el 1° de agosto de 1987 y el 31 de enero de 1988, ambas fechas inclusive;

3. *Autoriza* al Secretario General a contraer obligaciones por una suma bruta no superior a 11.765.000 dólares (11.618.000 dólares en cifras netas) por mes para el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano durante el período de 12 meses que comienza el 1° de febrero de 1988, si el Consejo de Seguridad decide mantener la Fuerza más allá del período de seis meses autorizada en virtud de su resolución 599 (1987);

4. *Decide*, como arreglo especial, sin perjuicio de las posiciones de principio que puedan adoptar los Estados Miembros en cualquier examen que haga la Asamblea General de los arreglos para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz, prorratear entre los Estados Miembros la suma resultante de la aplicación de las disposiciones del párrafo 3 *supra*, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, de la Asamblea, y el sistema indicado en el párrafo 2 de la sección III de la resolución 41/179 A;

5. *Decide también* que se suspenda la aplicación de las disposiciones de los incisos b) y d) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas respecto de la suma de 6.845.651 dólares que, de otra manera, tendría que anularse de conformidad con esas disposiciones y que se ingrese esa suma en la cuenta que se menciona en la parte dispositiva de la resolución 34/9 E de la Asamblea General y se mantenga en suspenso hasta que la Asamblea adopte otra decisión;

6. *Decide además* que el período financiero especial de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano sea de 12 meses comprendidos entre el 1° de febrero de cada año y el 31 de enero del año siguiente, con efecto a partir del 1° de febrero de 1988, con sujeción a que el Consejo de Seguridad renueve el mandato de la Fuerza;

7. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Fuerza Provisional de

las Naciones Unidas en el Líbano se administre con el máximo de eficiencia y economía;

8. *Renueva su invitación* a los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, tanto en efectivo como en la forma de suministros y servicios que sean aceptables para el Secretario General, y también a que hagan contribuciones voluntarias en efectivo a la Cuenta de Orden establecida de conformidad con su resolución 34/9 D, de 17 de diciembre de 1979.

99a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1987

42/224. Examen de las tasas de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el examen de las tasas de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes⁷⁴, presentado de conformidad con la resolución 40/247, de 18 de diciembre de 1985, de la Asamblea General, así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁷⁵,

Recordando su decisión de 29 de noviembre de 1974, adoptada en su vigésimo noveno período de sesiones, por la que estableció, con efecto a partir del 25 de octubre de 1973, tasas uniformes para reembolsar a los gobiernos de los Estados que aportaban contingentes los sueldos y subsidios de las tropas de esos gobiernos que prestaban servicios en la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y en la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación⁷⁶, y su decisión 32/416, de 2 de diciembre de 1977, por la que revisó esas tasas de reembolso con efecto a partir del 25 de octubre de 1977,

Recordando también su resolución S-8/2, de 21 de abril de 1978, por la que aplicó las mismas tasas uniformes de reembolso vigentes para la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación a los gobiernos de los Estados que aportaban contingentes a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano,

Recordando además su resolución 35/44, de 1° de diciembre de 1980, por la que estableció las actuales tasas uniformes de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportaban contingentes, con efecto a partir del 1° de diciembre de 1980 en el caso de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación y a partir del 19 de diciembre de 1980 en el caso de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano,

Recordando además su decisión de 15 de diciembre de 1975, adoptada en su trigésimo período de sesiones⁷⁷, por la que aprobó el principio de reembolsar a los Estados que aportaban contingentes los gastos relacionados con el factor uso aplicado a la ropa, los pertrechos y el equipo de uso personal, además del armamento personal, incluso municiones, entregados por los gobiernos a sus respectivas tropas para prestar servicios en las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas,

⁷⁴ A/42/374.

⁷⁵ A/42/791, secc. IV.

⁷⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 31 (A/9631 y Corr.1 y 2), pag. 147, tema 84.

⁷⁷ *Ibid.*, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 34 (A/10034), pag. 158, tema 107.

1. *Toma nota con preocupación* de que, a consecuencia del déficit de contribuciones financieras, no se está reembolsando a los Estados que aportan contingentes la totalidad de las tasas establecidas, por lo cual esos Estados sufragan una parte de los gastos de sus contingentes que prestan servicios en las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas considerablemente mayor que la indicada por el Secretario General en su informe⁷⁴;

2. *Toma nota* de las conclusiones y recomendaciones formuladas por el Secretario General en el párrafo 7 de su informe⁷⁴;

3. *Pide* al Secretario General que, según evolucione la situación financiera, acelere, en la medida de lo posible, el pago de las sumas adeudadas a los Estados que aportaron contingentes en el pasado;

4. *Decide* mantener las tasas actuales de reembolso de 950 dólares por persona y por mes para todos los grados, más la prima para especialistas de 280 dólares por persona y por mes para el 25% de los contingentes logísticos y el 10% de los otros contingentes, así como la tasa de 65 dólares por persona y por mes para el factor uso aplicado a la ropa, los pertrechos y el equipo de uso personal y la tasa de 5 dólares por persona y por mes para el armamento personal, incluso municiones;

5. *Decide también* que las tasas de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes sean examinadas por el Secretario General en consulta con dichos Estados, y pide al Secretario General que informe a la Asamblea General, por lo menos una vez cada dos años, si, debido a la inflación y a las fluctuaciones cambiarias u otros factores que se señalen a su atención, esas tasas afectan apreciablemente la capacidad de absorción de dos o más de los Estados que aportan contingentes.

99a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1987

42/225. Cuestiones relativas al proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1988-1989

La Asamblea General

I

CENTRO INTERNACIONAL DE CÁLCULOS ELECTRÓNICOS: ESTIMACIONES PRESUPUESTARIAS PARA 1988

Aprueba las estimaciones presupuestarias del Centro Internacional de Cálculos Electrónicos para 1988 por la suma de 9.025.600 dólares;

II

SUELDO Y PENSIÓN DE JUBILACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL Y SUELDO DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO Y COOPERACIÓN ECONÓMICA INTERNACIONAL Y DEL ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

Habiendo examinado el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁷⁸,

1. *Hace suyas* las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

relativas al sueldo bruto y a la pensión de jubilación del Secretario General, contenidas en el párrafo 3 de su informe;

2. *Hace suya también* la recomendación de la Comisión Consultiva relativa al sueldo bruto del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional y del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, contenida en el párrafo 4 de su informe;

3. *Aprueba* la enmienda al anexo I al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas, con efecto a partir del 1° de abril de 1988, que figura en el anexo a la presente resolución;

III

PROBLEMAS DE ALMACENAJE Y SUS COSTOS EN LAS ORGANIZACIONES DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

1. *Toma nota* del informe de la Dependencia Común de Inspección titulado "Problemas de almacenaje y sus costos en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas"⁷⁹ y la adición a ese informe⁸⁰, junto con las observaciones formuladas al respecto por el Secretario General⁸¹ y el Comité Administrativo de Coordinación⁸², así como del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁸³;

2. *Hace suyas* las observaciones y conclusiones de la Comisión Consultiva que figuran en su informe, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en la Quinta Comisión;

IV

PUBLICACIONES DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Habiendo examinado el informe de la Dependencia Común de Inspección titulado "Publicaciones de la Corte Internacional de Justicia"⁸⁴ y las observaciones formuladas al respecto por el Secretario General y la Corte Internacional de Justicia⁸⁵,

Recordando las opiniones expresadas por diversos Estados Miembros en la Quinta Comisión con respecto a las conclusiones y recomendaciones del informe de la Dependencia Común de Inspección, así como la comunicación dirigida al Presidente de la Quinta Comisión por el Presidente de la Sexta Comisión en relación con el informe⁸⁶,

1. *Toma nota* del informe de la Dependencia Común de Inspección y de las observaciones del Secretario General y de la Corte Internacional de Justicia al respecto;

2. *Invita* a la Corte Internacional de Justicia a que siga examinando la cuestión de la difusión de sus fallos y opiniones consultivas;

3. *Pide* al Secretario General que le presente un informe al respecto a más tardar en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

⁷⁹ Véase A/41/806 y Corr.1.

⁸⁰ Véase A/42/724 y Corr.1.

⁸¹ A/42/295, anexo.

⁸² A/42/673, anexo.

⁸³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 7A (A/42/7/Add.1 a 10), documento A/42/7/Add.9.*

⁸⁴ Véase A/41/591.

⁸⁵ A/41/591/Add.1, anexos I y II.

⁸⁶ Véase A/C.5/42/50.

⁷⁸ *Ibid.*, *cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 7A (A/42/7/Add.10), documento A/42/7/Add.10.*

V

RECOMENDACIONES GENERALES DE LA COMISIÓN CONSULTIVA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO RELATIVAS AL PROYECTO DE PRESUPUESTO POR PROGRAMAS PARA EL BIENIO 1988-1989

1. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para mejorar la situación en las comisiones regionales y en las dependencias de la Secretaría que tienen las tasas de vacantes más altas y que informe a ese respecto en el contexto de las estimaciones presupuestarias revisadas para 1988-1989, teniendo en cuenta los párrafos 27 y 28 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁸;

2. *Pide también* al Secretario General que tenga en cuenta que las reducciones generales en cada sección que se derivan de las recomendaciones de la Comisión Consultiva relativas a la deducción por movimiento de personal y a los saldos no utilizados son indicativas, y que, al aplicar las recomendaciones de la Comisión Consultiva, examine las necesidades de los programas y servicios de las diversas dependencias de la Secretaría de las Naciones Unidas;

VI

RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN CONSULTIVA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO CONTENIDAS EN LOS PÁRRAFOS 79 Y 4.14 DE SU PRIMER INFORME SOBRE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO POR PROGRAMAS PARA EL BIENIO 1988-1989

Habiendo examinado los párrafos 79 y 4.14 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁸,

1. *Acepta* las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto relativas a las dietas, contenidas en el párrafo 79 de su informe³⁸;

2. *Decide* examinar en su cuadragésimo tercer período de sesiones la cuestión planteada en el párrafo 4.14 del informe de la Comisión Consultiva y pide al Secretario General que prepare información apropiada al respecto;

VII

SERVICIOS DE CONFERENCIAS UNIFICADOS PARA LAS ORGANIZACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL CENTRO INTERNACIONAL DE VIENA

Toma nota del informe del Secretario General⁸⁷ y hace suyas las observaciones que figuran en la sección III de ese informe;

VIII

FONDO PARA IMPREVISTOS EN EL PRESUPUESTO POR PROGRAMAS PARA EL BIENIO 1988-1989

Decide examinar en su cuadragésimo tercer período de sesiones la cuestión relativa al Fondo para imprevistos en el contexto del segundo año del bienio 1988-1989.

99a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1987

ANEXO

Enmienda al anexo I al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

En el párrafo 1, el monto del sueldo correspondiente al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional será de 131.981 dólares de los Estados Unidos.

⁸⁷ A/C.5/42/22.

42/226. Presupuesto por programas para el bienio 1988-1989

A

CONSIGNACIÓN DE CRÉDITOS PARA EL BIENIO 1988-1989

La Asamblea General

Resuelve que, para el bienio 1988-1989:

1. Se consigne un total de créditos por la suma de 1.769.586.300 dólares de los Estados Unidos para los siguientes fines:

<i>Sección</i>	<i>Dólares EE. UU.</i>
TÍTULO I. Determinación de políticas, dirección y coordinación generales	
1. Determinación de políticas, dirección y coordinación generales	44 932 900
TOTAL DEL TÍTULO I	44 932 900
TÍTULO II. Asuntos políticos y asuntos del Consejo de Seguridad; actividades de mantenimiento de la paz	
2A. Asuntos políticos y asuntos del Consejo de Seguridad; actividades de mantenimiento de la paz	80 462 100
2B. Actividades relacionadas con asuntos de desarme	9 430 600
TOTAL DEL TÍTULO II	89 892 700

<i>Sección</i>	<i>Dólares EE. UU.</i>
<i>TÍTULO III. Asuntos políticos, administración fiduciaria y descolonización</i>	
3. Asuntos políticos, administración fiduciaria y descolonización	31 824 500
TOTAL DEL TÍTULO III	<u>31 824 500</u>
<i>TÍTULO IV. Actividades económicas, sociales y humanitarias</i>	
4. Organos normativos (actividades económicas y sociales)	2 040 600
5A. Oficina del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional	3 840 100
5B. Oficina de Enlace con las Comisiones Regionales	641 000
6A. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales	40 280 500
6B. Actividades sobre cuestiones de desarrollo social en el plano mundial	12 007 100
7. Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo	19 922 900
9. Empresas transnacionales	9 529 200
10. Comisión Económica para Europa	35 797 400
11. Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico	33 483 000
12. Comisión Económica para América Latina y el Caribe	43 069 900
13. Comisión Económica para África	44 234 600
14. Comisión Económica y Social para Asia Occidental	32 599 900
15. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	78 936 000
16. Centro de Comercio Internacional	12 242 800
17. Centro de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo	3 971 300
18. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	10 651 100
19. Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat)	8 356 100
20. Fiscalización internacional de drogas	8 750 200
21. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	39 444 400
22. Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre	7 289 400
23. Derechos humanos	17 008 800
24. Programa ordinario de cooperación técnica	32 346 100
TOTAL DEL TÍTULO IV	<u>496 442 400</u>
<i>TÍTULO V. Justicia y derecho internacionales</i>	
25. Corte Internacional de Justicia	12 527 700
26. Actividades jurídicas	16 706 000
TOTAL DEL TÍTULO V	<u>29 233 700</u>
<i>TÍTULO VI. Información pública</i>	
27. Información pública	77 001 700
TOTAL DEL TÍTULO VI	<u>77 001 700</u>
<i>TÍTULO VII. Servicios de apoyo comunes</i>	
28. Administración y gestión	377 150 000
29. Servicios de conferencias y de biblioteca	333 779 200
TOTAL DEL TÍTULO VII	<u>710 929 200</u>
<i>TÍTULO VIII. Gastos especiales</i>	
30. Emisión de bonos de las Naciones Unidas	3 520 800
TOTAL DEL TÍTULO VIII	<u>3 520 800</u>
<i>TÍTULO IX. Contribuciones del personal</i>	
31. Contribuciones del personal	266 605 900
TOTAL DEL TÍTULO IX	<u>266 605 900</u>
<i>TÍTULO X. Gastos de capital</i>	
32. Construcción, reforma, mejoras y trabajos importantes de conservación de locales	19 202 500
TOTAL DEL TÍTULO X	<u>19 202 500</u>
TOTAL GENERAL	<u><u>1 769 586 300</u></u>

2. El Secretario General queda autorizado para hacer transferencias de créditos entre las secciones del presupuesto, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto:

3. El total neto de los créditos previstos en las diversas secciones del presupuesto en concepto de trabajos de imprenta por contrata se administrará como un solo concepto bajo la dirección de la Junta de Publicaciones de las Naciones Unidas;

4. Los créditos para el programa ordinario de cooperación técnica que figuran en la sección 24 del título IV se administrarán de conformidad con el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, con la salvedad de que la definición de las obligaciones y el período de validez de éstas estarán sujetos a las siguientes normas:

a) Las obligaciones por servicios personales contraídas en el actual bienio serán válidas durante el bienio siguiente, siempre que los nombramientos de los expertos correspondientes se efectúen antes de que termine el actual bienio y que el período total que hayan de abarcar las obligaciones contraídas para estos fines con cargo a los recursos del actual bienio no exceda de veinticuatro meses de trabajo;

b) Las obligaciones contraídas en el actual bienio por concepto de becas seguirán siendo válidas hasta su liquidación, siempre que el becario haya sido designado por el gobierno solicitante y aceptado por la Organización y que se haya expedido una carta oficial de otorgamiento al gobierno solicitante;

c) Las obligaciones relativas a los contratos u órdenes de compra de suministros o equipo registradas en el actual bienio seguirán siendo válidas hasta que se efectúe el pago al contratista o vendedor, a menos que sean canceladas;

5. Además de los créditos consignados en el párrafo 1 *supra*, se consigna la suma de 19.000 dólares para cada año del bienio 1988-1989 con cargo a la renta acumulada por el Fondo de Dotación de la Biblioteca para adquirir libros, publicaciones periódicas, mapas y equipo de biblioteca y para sufragar los demás gastos de la Biblioteca del Palacio de las Naciones que se hagan conforme a los objetivos del Fondo de Dotación y a las disposiciones que lo regulan.

99a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1987

B

PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL BIENIO 1988-1989

La Asamblea General

Resuelve que, para el bienio 1988-1989:

1. Se apruebe el presupuesto de ingresos distintos de las cuotas de los Estados Miembros por un total de 337.330.200 dólares de los Estados Unidos como sigue:

<i>Sección de ingresos</i>	<i>Dólares EE. UU.</i>
TÍTULO I. Ingresos por concepto de contribuciones del personal	
1. Ingresos por concepto de contribuciones del personal	271 019 900
TOTAL DEL TÍTULO I	271 019 900
TÍTULO II. Otros ingresos	
2. Ingresos generales	54 542 300
3. Actividades que producen ingresos	11 768 000
TOTAL DEL TÍTULO II	66 310 300
TOTAL GENERAL	337 330 200

2. Los ingresos por concepto de contribuciones del personal se acreditarán al Fondo de Nivelación de Impuestos de conformidad con lo dispuesto en la resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, de la Asamblea General;

3. Los gastos directos de la Administración Postal de las Naciones Unidas, de los servicios de visitantes, del comedor de delegados, cafetería y servicios conexos, de la administración de los garajes, de los servicios de televisión y de la venta de publicaciones, no previstos en la consignación de créditos, se imputarán a los ingresos procedentes de esas actividades.

99a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1987

C

FINANCIACIÓN DE LAS CONSIGNACIONES PARA EL AÑO 1988

La Asamblea General

Resuelve que, para el año 1988:

1. Las consignaciones presupuestarias por un monto de 884.793.150 dólares de los Estados Unidos, o sea la mitad de las consignaciones aprobadas para el bienio 1988-1989 con arreglo a la resolución A *supra*, se financien en la forma siguiente, de conformidad con los párrafos 5.1 y 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas:

- a) 25.155.150 dólares con la mitad de los ingresos siguientes:
 - i) Los ingresos estimados para el bienio 1988-1989 en la resolución B *supra*;
 - ii) Menos los ingresos por concepto de contribuciones del personal y la cantidad (16 millones de dólares) estimada en la sección de ingresos 2, en relación con el reembolso del préstamo a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;
- b) 859.638.000 dólares con las cuotas pagaderas por los Estados Miembros de conformidad con la resolución 40/248, de 18 de diciembre de 1985, de la Asamblea General, relativa a la escala de cuotas para los años 1986, 1987 y 1988;

2. Se descuenta de la cuota de los Estados Miembros, con sujeción a lo dispuesto en la resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, de la Asamblea General, su participación respectiva en el Fondo de Nivelación de Impuestos, por un monto de 135.509.950 dólares de los Estados Unidos, que son la mitad de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados para el bienio 1988-1989 en la resolución B *supra*.

99a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1987

42/227. Gastos imprevistos y extraordinarios para el bienio 1988-1989

La Asamblea General

1. *Autoriza* al Secretario General a que, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y con sujeción al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y a lo dispuesto en el párrafo 3 *infra*, contraiga obligaciones por concepto de gastos imprevistos y extraordinarios en el bienio 1988-1989 que surjan durante ese bienio o con posterioridad a él, en la inteligencia de que no será necesario el asentimiento de la Comisión Consultiva para:

a) Las obligaciones que el Secretario General certifique que están relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad, siempre que no excedan de un total de 2 millones de dólares de los Estados Unidos para cada año del bienio 1988-1989;

b) Las obligaciones que el Presidente de la Corte Internacional de Justicia certifique que están relacionadas con los gastos ocasionados por:

- i) La designación de magistrados *ad hoc* (Artículo 31 del Estatuto de la Corte), siempre que los gastos no excedan de 250.000 dólares en total;
- ii) La designación de asesores (Artículo 30 del Estatuto) o el llamamiento de testigos y la designación de peritos (Artículo 50 del Estatuto), siempre que los gastos no excedan de 75.000 dólares en total;
- iii) La celebración de sesiones de la Corte fuera de La Haya (Artículo 22 del Estatuto), siempre que los gastos no excedan de 100.000 dólares en total;

c) Las obligaciones que el Secretario General certifique que se requieren para medidas de seguridad interorganizacionales con arreglo a la sección IV de la resolución 36/235, de 18 de diciembre de 1981, de la Asamblea

General, siempre que no excedan de un total de 300.000 dólares en el bienio 1988-1989;

2. *Resuelve* que el Secretario General informe a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y a la Asamblea General, en sus periodos de sesiones cuadragésimo tercero y cuadragésimo cuarto, de todas las obligaciones contraídas conforme a lo dispuesto en la presente resolución, así como de las circunstancias pertinentes, y presente a la Asamblea las estimaciones suplementarias relativas a tales obligaciones;

3. *Decide* que, si debido a una decisión del Consejo de Seguridad, es necesario, antes del cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General o entre los periodos de sesiones cuadragésimo tercero y cuadragésimo cuarto, contraer obligaciones relacionadas con el mantenimiento de la paz y de la seguridad cuyo total estimado exceda de 10 millones de dólares, el Secretario General convoque a la Asamblea a un período extraordinario de sesiones para que examine la cuestión.

99a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1987

42/228. Fondo de Operaciones para el bienio 1988-1989

La Asamblea General

Resuelve que.

1. El Fondo de Operaciones para el bienio 1988-1989 se fije en 100 millones de dólares de los Estados Unidos;

2. Los Estados Miembros efectúen anticipos al Fondo de Operaciones con arreglo a la escala aprobada por la Asamblea General para las cuotas de los Estados Miembros correspondientes al presupuesto del año 1988;

3. De esta asignación de anticipos se deduzcan:

a) Los créditos correspondientes a los Estados Miembros por concepto de transferencias efectuadas en 1959 y

1960 de la cuenta de superávit al Fondo de Operaciones por un importe ajustado de 1.025.092 dólares;

b) Los anticipos pagados en efectivo por los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el bienio 1986-1987, conforme a la resolución 40/255, de 18 de diciembre de 1985, de la Asamblea General;

4. Si los créditos y los anticipos pagados por un Estado Miembro al Fondo de Operaciones para el bienio 1986-1987 excedieran del monto del anticipo que ese Estado Miembro debe efectuar con arreglo a las disposiciones del párrafo 2 *supra*, el excedente se deducirá del monto de la contribución pagadera por el Estado Miembro con respecto al bienio 1988-1989;

5. El Secretario General queda autorizado para anticipar con cargo al Fondo de Operaciones:

a) Las cantidades que sean necesarias para financiar los créditos presupuestarios hasta que se recauden las cuotas; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga para ese fin de ingresos procedentes de las cuotas;

b) Las cantidades que sean necesarias para financiar las obligaciones debidamente autorizadas en virtud de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, en particular la resolución 42/227, de 21 de diciembre de 1987, relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios; el Secretario General incluirá en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias para reembolsar al Fondo de Operaciones;

c) Las cantidades que, agregadas a las sumas netas anticipadas para el mismo objeto y no reintegradas, no excedan de 200.000 dólares, para mantener el fondo rotatorio

destinado a financiar compras y actividades autoamortizables diversas; con el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, podrán hacerse anticipos que superen el total de 200.000 dólares;

d) Con el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, las cantidades que sean necesarias para el pago por adelantado de primas de seguro, cuando el período de vigencia del seguro se extienda más allá del fin del bienio en que se efectúa el pago; el Secretario General incluirá en el proyecto de presupuesto de cada bienio, durante la vigencia de las pólizas respectivas, las partidas necesarias para cubrir los gastos correspondientes a ese bienio;

e) Las cantidades que sean necesarias para que el Fondo de Nivelación de Impuestos atienda las obligaciones corrientes hasta que se acumulen los créditos pertinentes; esos anticipos se reembolsarán tan pronto como se disponga de sumas suficientes en el Fondo de Nivelación de Impuestos;

6. Si la disposición del párrafo 1 *supra* fuera insuficiente para atender los fines normalmente relacionados con el Fondo de Operaciones, el Secretario General queda autorizado a utilizar en el bienio 1988-1989 sumas en efectivo tomadas de los fondos y cuentas especiales que tiene bajo su custodia, en las condiciones aprobadas por la Asamblea General en su resolución 1341 (XIII), de 13 de diciembre de 1958, o procedentes de préstamos autorizados por la Asamblea.

99a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1987

IX. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEXTA COMISION¹

I N D I C E

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
42/22	Declaración sobre el mejoramiento de la eficacia del principio de la abstención de la amenaza o de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales (A/42/766)	131	18 noviembre 1987	305
42/148	Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional (A/42/833)	127	7 diciembre 1987	308
42/149	Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional (A/42/834)	128	7 diciembre 1987	309
42/150	Arreglo pacífico de controversias entre Estados (A/42/815)	129	7 diciembre 1987	310
42/151	Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad (A/42/835)	130	7 diciembre 1987	310
42/152	Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 20º período de sesiones (A/42/836)	132	7 diciembre 1987	311
42/153	Proyecto de Convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales (A/42/836)	132	7 diciembre 1987	312
42/154	Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares (A/42/769)	133	7 diciembre 1987	313
42/155	Informe del Comité <i>ad hoc</i> para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios (A/42/816)	134	7 diciembre 1987	314
42/156	Informe de la Comisión de Derecho Internacional (A/42/837)	135	7 diciembre 1987	315
42/157	Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (A/42/817)	137	7 diciembre 1987	316
42/158	Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados (A/42/818)	138	7 diciembre 1987	317
42/159	Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales: a) Informe del Secretario General; b) Convocación, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, de una conferencia internacional para definir el terrorismo y diferenciarlo de la lucha de los pueblos por la liberación nacional (A/42/832)	126	7 diciembre 1987	318
42/210	Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped (A/42/878)			
	Resolución A	136	17 diciembre 1987	320
	Resolución B	136	17 diciembre 1987	321

¹ Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión, véase la sección X.B.8.

42/22. Declaración sobre el mejoramiento de la eficacia del principio de la abstención de la amenaza o de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/76, de 3 de diciembre de 1986, en la que decidió que el Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales terminara un proyecto de declaración sobre el mejoramiento de la eficacia del principio que incluyera, cuando procediera, recomendaciones sobre el arreglo pacífico de controversias, y que le presentara en su cuadragésimo segundo período de sesiones un informe definitivo que contuviera un proyecto de declaración,

tome nota del informe del Comité Especial, que se reunió en Nueva York del 9 al 27 de marzo de 1987²,

Considerando que el Comité Especial ha terminado un proyecto de declaración sobre el mejoramiento de la eficacia del principio de la abstención de la amenaza o de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y ha

Considerando que el Comité Especial ha terminado un proyecto de declaración sobre el mejoramiento de la eficacia del principio de la abstención de la amenaza o de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y ha

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/42/41).

decidido presentarlo a la Asamblea General para su examen y aprobación,

Convencida de la necesidad de la efectiva aplicación universal del principio de la abstención de la amenaza o de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y de la importancia de la función que incumbe a las Naciones Unidas a este respecto,

Convencida también de que la aprobación de la Declaración sobre el mejoramiento de la eficacia del principio de la abstención de la amenaza o de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales contribuiría al mejoramiento de las relaciones internacionales,

1. *Aprueba* la Declaración sobre el mejoramiento de la eficacia del principio de la abstención de la amenaza o de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, cuyo texto figura en el anexo a la presente resolución;

2. *Expresa su reconocimiento* al Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales por haber culminado su labor al elaborar la Declaración;

3. *Recomienda* que se haga todo lo posible por difundir ampliamente la Declaración.

73a. sesión plenaria
18 de noviembre de 1987

ANEXO

Declaración sobre el mejoramiento de la eficacia del principio de la abstención de la amenaza o de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales

La Asamblea General,

Recordando el principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

Recordando que este principio está consagrado en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas y ha sido reafirmado en diversos instrumentos internacionales,

Reafirmando la Declaración sobre los principios del derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas³, la Definición de la agresión⁴ y la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacifico de Controversias Internacionales⁵,

Reafirmando la obligación de mantener la paz y la seguridad internacionales de conformidad con los propósitos de las Naciones Unidas,

Expresando profunda preocupación por la persistencia de situaciones de conflicto y tensión y las consecuencias que las continuas violaciones del principio de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza tienen en lo que respecta al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como por las pérdidas de vidas humanas y daños materiales en los países afectados, cuyo desarrollo puede, por lo tanto, verse postergado,

Deseando eliminar el riesgo de nuevos conflictos armados entre Estados, fomentando un cambio en el clima internacional y que la confrontación ceda el paso a las relaciones pacíficas y a la cooperación y adoptando otras medidas apropiadas para fortalecer la paz y la seguridad internacionales,

Convencida de que en la actual situación mundial en que las armas nucleares son una realidad no hay ninguna alternativa razonable a las relaciones pacíficas entre los Estados,

Plenamente consciente de que la cuestión del desarme general y completo es de suma importancia y de que la paz, la seguridad, las libertades fundamentales y el desarrollo económico y social son indivisibles.

Observando con preocupación los efectos perniciosos del terrorismo en las relaciones internacionales,

Destacando la necesidad de que todos los Estados desistan de recurrir a medidas de fuerza encaminadas a privar a los pueblos de su derecho a la libre determinación, a la libertad y a la independencia.

Reafirmando la obligación de los Estados de arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos,

Consciente de la importancia de fortalecer el sistema de seguridad colectiva de las Naciones Unidas,

Teniendo presente la significación universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales como factores esenciales para la paz y la seguridad internacionales,

Convencida de que los Estados tienen un interés común en promover un ambiente económico mundial estable y equitativo como fundamento esencial de la paz mundial y que, con ese fin, deberían fortalecer la cooperación internacional para el desarrollo y trabajar en pro de un nuevo orden económico internacional,

Reafirmando el compromiso de los Estados con el principio básico de la igualdad soberana de los Estados,

Reafirmando el derecho inalienable de todos los Estados a elegir su sistema político, económico, social y cultural, sin ningún tipo de injerencia por parte de otro Estado,

Recordando que los Estados tienen la obligación de no intervenir directa o indirectamente, sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de otro Estado,

Reafirmando el deber de los Estados de abstenerse, en sus relaciones internacionales, de ejercer coerción militar, política, económica o de cualquier otra índole contra la independencia política o la integridad territorial de cualquier Estado,

Reafirmando el principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos consagrado en la Carta,

Reafirmando que los Estados han de cumplir de buena fe todas sus obligaciones de conformidad con el derecho internacional,

Consciente de la apremiante necesidad de mejorar la eficacia del principio de que los Estados deben abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza para contribuir a la instauración de una paz y una seguridad perdurables para todos los Estados,

1. *Declara solemnemente* que:

1

1. Todo Estado tiene el deber de abstenerse, en sus relaciones internacionales, de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o de actuar en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas. Tal amenaza o uso de la fuerza constituye una violación del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas y da lugar a responsabilidad internacional.

2. El principio de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales es universal en su carácter y es obligatorio para todos los Estados, cualesquiera que sean su sistema político, económico, social o cultural o sus relaciones de alianza.

3. No podrá hacerse valer consideración de naturaleza alguna para justificar la amenaza o el uso de la fuerza en violación de la Carta.

4. Los Estados tienen el deber de no instigar, alentar o ayudar a otros Estados a recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en violación de la Carta.

5. En virtud del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación consagrado en la Carta, todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente, sin injerencia externa, su sistema político y de procurar su desarrollo económico, social y cultural y todos los Estados tienen el deber de respetar este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta.

6. Los Estados cumplirán las obligaciones que les impone el derecho internacional de abstenerse de organizar, instigar, y apoyar en otros Estados actos paramilitares, terroristas o subversivos, incluidos los actos de mercenarios, así como de participar en ellos o de dar su consentimiento para la realización de actividades organizadas dentro de su territorio que apunten a la comisión de dichos actos.

7. Los Estados tienen el deber de abstenerse de toda intervención armada y de cualesquiera otras formas de injerencia o de tentativa de amenaza contra la personalidad del Estado o de sus elementos políticos, económicos y culturales.

³ Resolución 2625 (XXV), anexo.

⁴ Resolución 3314 (XXIX), anexo.

⁵ Resolución 37/10, anexo.

8. Ningún Estado puede aplicar o fomentar la aplicación de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole para ejercer coacción sobre otro Estado a fin de que subordine el ejercicio de sus derechos soberanos y obtener de él ventajas de cualquier orden.

9. De conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, los Estados tienen el deber de abstenerse de hacer propaganda en favor de las guerras de agresión.

10. No se reconocerá como adquisición u ocupación legal ni la adquisición de territorio que resulte de la amenaza o el uso de la fuerza ni cualquier ocupación de territorio que se derive de la amenaza o el uso de la fuerza en contravención del derecho internacional.

11. Es nulo todo tratado cuya celebración se haya obtenido por la amenaza o el uso de la fuerza en violación de los principios de derecho internacional incorporados en la Carta.

12. Los Estados cumplirán de buena fe todas sus obligaciones internacionales de conformidad con la Carta y de acuerdo con los párrafos pertinentes de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

13. En caso de ataque armado, los Estados tienen el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, tal como se establece en la Carta.

II

14. Los Estados deberían hacer todo lo posible por estructurar sus relaciones internacionales sobre una base de entendimiento, confianza, respeto y cooperación mutuos en todas las esferas.

15. Los Estados deberían promover asimismo la cooperación bilateral y regional como importante medio para mejorar la eficacia del principio de abstenerse de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales.

16. Los Estados respetarán escrupulosamente el principio del arreglo pacífico de controversias, que es inseparable del deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en sus relaciones internacionales.

17. Los Estados partes en controversias internacionales las resolverán exclusivamente por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia. A ese fin, utilizarán medios como la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección, incluidos los buenos oficios.

18. Los Estados adoptarán medidas eficaces que, por su alcance y naturaleza, constituyan avances hacia el logro último del desarme general y completo bajo un estricto y eficaz control internacional.

19. Los Estados deberían adoptar medidas eficaces a fin de prevenir el riesgo de conflictos armados, incluidos aquellos en que pudieran utilizarse armas nucleares, prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y detenerla y revertirla en la Tierra, reducir el nivel de enfrentamiento militar y consolidar la estabilidad mundial.

20. Los Estados deberían cooperar a fin de realizar gestiones concretas para lograr la disminución de las tensiones internacionales, la consolidación del orden jurídico internacional y el respeto del sistema de seguridad internacional establecido por la Carta de las Naciones Unidas.

21. Los Estados deberían adoptar medidas apropiadas de fomento de la confianza para prevenir y reducir las tensiones y crear un clima más favorable entre ellos.

22. Los Estados reafirman que el respeto por el ejercicio efectivo de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y su protección constituyen factores esenciales para la paz y la seguridad internacionales, así como para la justicia y el desarrollo de las relaciones de amistad y de cooperación entre todos los Estados. En consecuencia, deberían promover y alentar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, entre otras cosas, cumpliendo estrictamente sus obligaciones internacionales y considerando, según proceda, la posibilidad de hacerse partes en los principales instrumentos internacionales en esta materia.

23. Los Estados cooperarán en los planos bilateral, regional e internacional a fin de:

- a) Prevenir y combatir el terrorismo internacional

- b) Contribuir activamente a la eliminación de las causas subyacentes del terrorismo internacional.

24. Los Estados procurarán adoptar medidas concretas y fomentar condiciones favorables en el campo económico internacional a fin de lograr la paz, la seguridad y la justicia internacionales; tendrán en cuenta el interés común en reducir las diferencias en los niveles del desarrollo económico y, en especial, el interés de los países en desarrollo de todo el mundo.

III

25. Los órganos competentes de las Naciones Unidas deberían utilizar plenamente las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con miras a mejorar la eficacia del principio de abstenerse de la amenaza o el uso de la fuerza en sus relaciones internacionales.

26. Los Estados deberían cooperar plenamente con los órganos de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas que adoptasen en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y el arreglo pacífico de las controversias internacionales de conformidad con la Carta. En particular, deberían fortalecer el papel del Consejo de Seguridad de modo que pudiera desempeñar plena y eficazmente sus funciones. A ese respecto, recae sobre los miembros permanentes del Consejo una responsabilidad especial de conformidad con la Carta.

27. Los Estados deberían esforzarse por mejorar la eficacia del sistema de seguridad colectiva por conducto de la aplicación efectiva de las disposiciones de la Carta, en particular las relativas a la responsabilidad especial del Consejo de Seguridad a este respecto. Deberían también cumplir plenamente sus obligaciones de apoyar las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas aprobadas con arreglo a la Carta. Los Estados aceptarán y cumplirán las decisiones del Consejo de conformidad con la Carta.

28. Los Estados deberían brindar al Consejo de Seguridad todo tipo de asistencia posible en las medidas que adopte para el arreglo justo de situaciones de crisis y conflictos regionales. Los Estados deberían fortalecer la función que puede desempeñar el Consejo en la prevención de controversias y situaciones cuya continuación pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Los Estados deberían ayudar al Consejo a examinar lo antes posible situaciones que pudieran poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

29. Debería fortalecerse, según el caso, la capacidad del Consejo de Seguridad en materia de constatación de los hechos con arreglo a lo dispuesto en la Carta.

30. Los Estados deberían fortalecer la importante función que confiere la Carta a la Asamblea General en la esfera del arreglo pacífico de controversias y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

31. Los Estados deberían alentar al Secretario General a que ejerciera plenamente sus funciones en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y con el arreglo pacífico de las controversias, de conformidad con la Carta, incluidas las mencionadas en los Artículos 98 y 99, y cooperar plenamente con él a ese respecto.

32. Los Estados deberían tener en cuenta que, por regla general, las partes deben someter las controversias de orden jurídico a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte, como factor importante para fortalecer el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La Asamblea General y el Consejo de Seguridad deberían considerar la conveniencia de recurrir a las disposiciones de la Carta respecto de la posibilidad de recabar de la Corte una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica.

33. Los Estados partes en acuerdos u organismos regionales deberían considerar la posibilidad de recurrir a ellos en mayor medida para resolver cuestiones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, según proceda, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Carta;

2. *Declara* que nada de lo que figura en la presente Declaración se entenderá de manera que:

- a) Amplie o disminuya en modo alguno el alcance de las disposiciones de la Carta relativas a casos en que el uso de la fuerza sea lícito;

- b) Menoscabe en manera alguna las disposiciones pertinentes de la Carta o los derechos y obligaciones de los Estados Miembros o el alcance de las funciones y atribuciones de los órganos de las Naciones Unidas con

arreglo a la Carta, en particular las relativas a la amenaza o el uso de la fuerza;

3. *Declara* que nada de lo establecido en la presente Declaración puede redundar en detrimento alguno del derecho a la libre determinación, la libertad y la independencia, que emana de la Carta, de los pueblos a los que se ha privado por la fuerza de ese derecho y que se menciona en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en particular los pueblos sometidos a regímenes coloniales y racistas u otras formas de dominación extranjera, ni del derecho de esos pueblos a luchar con tal fin y pedir y recibir apoyo, de acuerdo con los principios de la Carta y de conformidad con la Declaración mencionada *supra*;

4. *Confirma* que, en caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la Carta de conformidad con lo dispuesto en su Artículo 103.

42/148. Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional

La Asamblea General,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la ejecución del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional⁶ y de las recomendaciones formuladas por el Secretario General y aprobadas por el Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, que figuran en ese informe,

Considerando que el derecho internacional debe ocupar un lugar adecuado en la enseñanza de las disciplinas jurídicas en todas las universidades,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos realizados por los Estados en el plano bilateral para prestar asistencia en la enseñanza y el estudio del derecho internacional,

Convencida, no obstante, de que debe alentarse a los Estados y a las organizaciones e instituciones internacionales a que sigan apoyando el Programa e intensifiquen sus actividades para promover la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, sobre todo las actividades que benefician en particular a nacionales de países en desarrollo,

Recordando sus resoluciones 2464 (XXIII), de 20 de diciembre de 1968, 2550 (XXIV), de 12 de diciembre de 1969, 2838 (XXVI), de 18 de diciembre de 1971, 3106 (XXVIII), de 12 de diciembre de 1973, 3502 (XXX), de 15 de diciembre de 1975, 32/146, de 16 de diciembre de 1977, 36/108, de 10 de diciembre de 1981 y 38/129, de 19 de diciembre de 1983, en las que señalaba que en la ejecución del Programa convenía aprovechar todo lo posible los recursos y servicios proporcionados por los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y otras entidades, así como sus resoluciones 34/144, de 17 de diciembre de 1979, y 40/66, de 11 de diciembre de 1985, en las que también expresaba su esperanza de que, al nombrar a los profesores de los seminarios que hubieran de celebrarse en el marco del programa de becas para estudios de derecho internacional patrocinado conjuntamente por las Naciones Unidas y el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, se tuviera en

cuenta la necesidad de asegurar la representación de los principales sistemas jurídicos y el equilibrio entre las diversas regiones geográficas.

1. *Aprueba* las recomendaciones del Secretario General contenidas en la sección III de su informe sobre la ejecución del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, en particular las encaminadas a lograr los mejores resultados posibles en la administración del Programa con un criterio de máxima moderación financiera;

2. *Autoriza* al Secretario General a realizar en 1988 y 1989 las actividades especificadas en su informe, inclusive:

a) La concesión de 15 becas anuales como mínimo en 1988 y 1989, a solicitud de gobiernos de países en desarrollo;

b) La concesión a un candidato en 1988 y a otro en 1989, como mínimo, de la Beca Conmemorativa Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el Derecho del Mar, siempre que se disponga de nuevas contribuciones voluntarias asignadas concretamente al fondo de la beca;

c) La prestación de asistencia en forma de subsidio de viaje para un participante de cada uno de los países en desarrollo invitados a los cursos regionales que se organicen en 1988 y 1989; y a financiar dichas actividades con cargo al presupuesto ordinario, cuando proceda, así como a las contribuciones financieras voluntarias asignadas a cada una de las actividades de que se trate, que se reciban conforme a lo solicitado en los párrafos 10, 11 y 12 *infra*;

3. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por sus constructivas gestiones para promover en 1986 y 1987 la capacitación y la asistencia en materia de derecho internacional en el marco del Programa y, en particular, por la organización de las reuniones 22a.⁷ y 23a.⁸ del Seminario sobre Derecho Internacional, celebradas en Ginebra del 20 de mayo al 6 de junio de 1986 y del 1º al 19 de junio de 1987, respectivamente, y por la participación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría y su División de Codificación en la ejecución del programa de becas para estudios de derecho internacional patrocinado conjuntamente por las Naciones Unidas y el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, así como por las actividades relacionadas con la concesión de la Beca Conmemorativa Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el Derecho del Mar;

4. *Expresa su reconocimiento* al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones por su participación en el Programa, especialmente por los esfuerzos que ha desplegado en la organización de cursos regionales y en la administración y organización del programa de becas para estudios de derecho internacional patrocinado y ejecutado conjuntamente por las Naciones Unidas y el Instituto;

5. *Expresa su reconocimiento* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por su participación en el Programa, en particular por los esfuerzos que ha hecho en apoyo de la enseñanza del derecho internacional;

6. *Expresa asimismo su reconocimiento* al Gobierno de Tailandia por haberse prestado a copatrocinar el curso regional de capacitación y actualización para países de Asia

⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/41/10)*, cap. VIII, secc. F.

⁸ *Ibid.*, *cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/42/10)*, cap. VI, secc. H.

y el Pacífico, celebrado en Bangkok del 24 de noviembre al 4 de diciembre de 1986, y a la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico por haber facilitado medios para la realización de ese curso;

7. *Expresa su reconocimiento además a la Academia de Derecho Internacional de La Haya por las valiosas contribuciones que ha hecho al Programa al facilitar la asistencia de becarios de derecho internacional patrocinados por las Naciones Unidas y el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones a sus cursos anuales de derecho internacional y al proporcionar servicios para la celebración de los seminarios organizados en el marco del programa de becas para estudios de derecho internacional en combinación con los cursos de la Academia, así como por sus constructivas gestiones en la organización de los cursos regionales de capacitación y actualización celebrados en Buenos Aires en 1986 y en Beijing en 1987;*

8. *Toma nota con reconocimiento de las contribuciones hechas por la Academia de Derecho Internacional de La Haya a la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, y exhorta a los Estados Miembros y a las organizaciones interesadas a que consideren favorablemente el llamamiento de la Academia para que mantengan y, de ser posible, incrementen sus contribuciones financieras a fin de que la Academia pueda proseguir las actividades mencionadas;*

9. *Insta a todos los gobiernos a que promuevan la inclusión de cursos de derecho internacional en los programas de estudios jurídicos ofrecidos en instituciones de enseñanza superior;*

10. *Pide al Secretario General que siga dando publicidad al Programa y que invite periódicamente a los Estados Miembros, universidades, fundaciones filantrópicas y otras instituciones y organizaciones nacionales e internacionales interesadas, así como a particulares, a que hagan contribuciones voluntarias para financiar el Programa o para ayudar de otra forma a su ejecución y posible ampliación;*

11. *Reitera su petición a los Estados Miembros y a las organizaciones y los particulares interesados de que aporten contribuciones voluntarias para financiar el Programa, en particular la Beca Conmemorativa Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el Derecho del Mar y el Seminario sobre derecho internacional, y expresa su reconocimiento a los Estados Miembros, instituciones y particulares que han aportado contribuciones voluntarias con este fin;*

12. *Insta en particular a todos los gobiernos a que hagan contribuciones voluntarias a fin de reunir la suma necesaria para financiar los viáticos de un máximo de 25 participantes en cada curso regional organizado por el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, de manera de reducir la carga para los probables países huéspedes y de hacer posible que el Instituto siga organizando los cursos regionales;*

13. *Pide al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la ejecución del Programa en 1988 y 1989 y que, previa consulta con el Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, presente recomendaciones sobre la ejecución del Programa en los años siguientes;*

14. *Decide nombrar a los 13 Estados Miembros siguientes para que integren el Comité Consultivo por un período de cuatro años a partir del 1° de enero de 1988: Bangladesh, Chipre, Francia, Ghana, la Jamahiriya Árabe Libia, México, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran*

Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Turquía, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela y el Zaire;

15. *Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional".*

*94a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987*

42/149. Desarrollo progresivo de los principios y normas de derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional

La Asamblea General,

Teniendo presente que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Asamblea General debe iniciar estudios y hacer recomendaciones con el fin de impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1° de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional y 35/56, de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando también sus resoluciones 34/150, de 17 de diciembre de 1979, y 35/166, de 15 de diciembre de 1980, tituladas "Consolidación y desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho económico internacional relativos en especial a los aspectos jurídicos del nuevo orden económico internacional", y sus resoluciones 36/107, de 10 de diciembre de 1981, 37/103, de 16 de diciembre de 1982, 38/128, de 19 de diciembre de 1983, 39/75, de 13 de diciembre de 1984, 40/67, de 11 de diciembre de 1985, y 41/73, de 3 de diciembre de 1986, tituladas "Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional",

Teniendo presente la urgente necesidad de adoptar medidas para reactivar el proceso de cooperación económica internacional y las negociaciones emprendidas con ese fin, particularmente en vista de las dificultades económicas a que hacen frente los países en desarrollo,

Considerando la estrecha relación que hay entre el establecimiento de un orden económico internacional justo y equitativo y la existencia de un marco jurídico apropiado,

Reconociendo la necesidad de la codificación y el desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional,

Recordando el estudio analítico⁹ presentado a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones por el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones,

1. *Toma nota con reconocimiento de las opiniones y comentarios presentados por los gobiernos de conformidad con las resoluciones 40/67 y 41/73¹⁰;*

2. *Pide al Secretario General que:*

⁹ A/39/504/Add.1, anexo III

¹⁰ A/41/536 y A/42/483 y Add.1 y 2.

a) Siga recabando propuestas de los Estados Miembros acerca de los procedimientos más apropiados que se han de adoptar en relación con el examen del estudio analítico, así como de la codificación y el desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional;

b) Incluya en un informe las propuestas recibidas de conformidad con el inciso a) *supra* y lo presente a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

3. *Recomienda* que la tarea de completar la elaboración del proceso de codificación y desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional sea realizada en un foro apropiado en el marco de la Sexta Comisión de la Asamblea General;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional".

94a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/150. Arreglo pacífico de controversias entre Estados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Arreglo pacífico de controversias entre Estados",

Recordando su resolución 37/10, de 15 de noviembre de 1982, por la cual aprobó la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales, que figura como anexo a esa resolución,

Recordando también sus resoluciones 38/131, de 19 de diciembre de 1983, 39/79, de 13 de diciembre de 1984, 40/68, de 11 de diciembre de 1985, y 41/74, de 3 de diciembre de 1986,

Profundamente preocupada por la persistencia de situaciones de conflicto y la aparición de nuevas fuentes de controversia y tensión en la vida internacional, y en particular por la tendencia cada vez mayor a recurrir a la fuerza o a la amenaza de la fuerza y a la intervención en los asuntos internos, así como por la intensificación de la carrera de armamentos, que representan un grave peligro para la independencia y la seguridad de los Estados y para la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo en cuenta la necesidad de hacer absolutamente todo lo posible por resolver toda situación y controversia entre Estados sobre la base de la igualdad soberana y exclusivamente por medios pacíficos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, así como de evitar las acciones militares y hostilidades contra otros Estados, que sólo sirven para hacer más difícil la solución de los problemas existentes,

Considerando que la cuestión del arreglo pacífico de controversias debe constituir una de las principales preocupaciones de los Estados y de las Naciones Unidas y que es preciso perseverar en los esfuerzos por consolidar el proceso de arreglo pacífico de controversias,

1. *Insta nuevamente* a todos los Estados a que, en el arreglo de sus controversias internacionales, cumplan y promuevan de buena fe las disposiciones de la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales;

2. *Destaca* la necesidad de perseverar en los esfuerzos por consolidar el proceso de arreglo pacífico de controversias mediante el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional y mediante una labor más efectiva de las Naciones Unidas en esa esfera;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros a utilizar plenamente, de conformidad con la Carta, el marco que proporcionan las Naciones Unidas para el arreglo pacífico de controversias y problemas internacionales;

4. *Pide* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe que contenga las respuestas de Estados Miembros, órganos y organismos especializados competentes de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales regionales y órganos jurídicos internacionales interesados respecto de la aplicación de la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales y de posibles medios y arbitrios de dar mayor eficacia a ese instrumento;

5. *Decide* que la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados sea examinada en su cuadragésimo tercer período de sesiones como tema separado del programa, conjuntamente con el tema del programa provisional titulado "Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización".

94a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/151. Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad

La Asamblea General,

Teniendo presente el inciso a) del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, que dispone que la Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

Recordando su resolución 177 (II), de 21 de noviembre de 1947, por la que encargó a la Comisión de Derecho Internacional que preparara un proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad,

Habiendo examinado el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad preparado por la Comisión de Derecho Internacional y presentado a la Asamblea General en 1954¹¹,

Recordando su convicción de que la elaboración de un código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad podría contribuir a fortalecer la paz y la seguridad internacionales y, de ese modo, a promover y llevar a la práctica los propósitos y principios enunciados en la Carta,

Recordando también su resolución 36/106, de 10 de diciembre de 1981, en que invitó a la Comisión de Derecho Internacional a que reanudara su labor con miras a elaborar el proyecto de código y a que lo examinara con la prioridad requerida con objeto de revisarlo, teniendo en cuenta los resultados logrados por el proceso de desarrollo progresivo del derecho internacional,

Teniendo en cuenta que la Comisión de Derecho Internacional debe llevar a cabo su tarea mediante la pronta elaboración de proyectos de artículos al respecto,

¹¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, noveno período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/2693 y Corr. 1), párr. 54

Habiendo examinado el capítulo II del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 39° período de sesiones¹²,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el tema¹³,

Tomando en cuenta las opiniones expresadas durante el debate sobre este tema en el cuadragésimo segundo período de sesiones¹⁴,

Reconociendo la importancia y la urgencia del tema,

1. *Acepta* la recomendación que figura en el párrafo 65 del informe de la Comisión de Derecho Internacional de que se corrija el título de este tema en inglés, a fin de lograr mayor uniformidad y concordancia entre las versiones de los diferentes idiomas;

2. *Invita* a la Comisión a que, teniendo en cuenta los progresos realizados en su 39° período de sesiones¹², así como las opiniones expresadas durante el cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General¹⁴, continúe su labor de elaboración del proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, incluida la elaboración de una lista de crímenes;

3. *Pide* al Secretario General que recabe las opiniones de los Estados Miembros acerca de las conclusiones que figuran en el apartado i) del inciso c) del párrafo 69 del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 35° período de sesiones¹⁵;

4. *Pide además* al Secretario General que incluya las opiniones que se reciban de los Estados Miembros conforme al párrafo 3 *supra* en un informe que habrá de presentarse a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones un tema titulado "Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad", que habrá de ser examinado conjuntamente con el informe de la Comisión de Derecho Internacional.

94a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/152. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 20° período de sesiones

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, por la cual estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional con el mandato de fomentar la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional y, de tener presente a ese respecto, el interés de todos los pueblos, en particular el de los países en desarrollo, en el amplio desarrollo del comercio internacional,

Recordando también sus resoluciones 3201 (S-VI), de 1° de mayo de 1974, 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, y 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975,

Reafirmando su convicción de que la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional, al reducir o eliminar los obstáculos de carácter jurídico que se oponen a la corriente del comercio internacional, en especial los que afectan a los países en desarrollo, contribuirían notablemente a la cooperación económica universal entre todos los Estados sobre una base de igualdad, equidad e interés común y a la eliminación de la discriminación en el comercio internacional y, por lo tanto, al bienestar de todos los pueblos,

Consciente de la necesidad de tener en cuenta los diferentes sistemas sociales y jurídicos al armonizar y unificar el derecho mercantil internacional,

Destacando la importancia de que en el proceso de armonización y unificación del derecho mercantil internacional participen Estados de todos los niveles de desarrollo económico, incluidos los países en desarrollo,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 20° período de sesiones¹⁶,

Considerando que es importante para todos los países que los contratos internacionales de construcción de obras industriales sean jurídicamente bien fundados, equilibrados y equitativos,

Opinando que la Guía Jurídica para la redacción de contratos internacionales de construcción de obras industriales aprobada por la Comisión en su 20° período de sesiones¹⁷, en la que se indican los problemas jurídicos que han de resolverse en tales contratos y se sugieren soluciones para ellos, será útil para todas las partes en la celebración de dichos contratos,

Tomando nota de que la Convención sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías, de 14 de junio de 1974¹⁸, entrará en vigor cuando se deposite una ratificación o adhesión más,

Consciente de que el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercaderías, de 31 de marzo de 1978¹⁹, fue preparado a petición de los países en desarrollo,

Convencida de que una amplia adhesión a las convenciones dimanadas de la labor de la Comisión redundaría en beneficio de los pueblos de todos los Estados,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 20° período de sesiones;

2. *Encomia* a la Comisión por los progresos realizados en su labor, y por haber adoptado sus decisiones por consenso;

3. *Exhorta* a la Comisión a que siga teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones relativas al nuevo orden económico internacional, aprobadas por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones sexto²⁰ y séptimo²¹;

¹⁶ *Ibid.*, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/42/17).

¹⁷ *Ibid.*, cap. III, secc. A. La Guía Jurídica se publicó ulteriormente como publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.87.V.10.

¹⁸ *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías*, Nueva York, 20 de mayo a 14 de junio de 1974 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.74.V.8), pág. 107.

¹⁹ *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercaderías*, Hamburgo, 6 a 31 de marzo de 1978 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.80.VIII.1), documento A/CONF.89/13, anexo I.

²⁰ Resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI).

²¹ Resolución 3362 (S-VII).

¹² *Ibid.*, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/42/10).

¹³ A/42/484 y Add.1 y 2.

¹⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Sexta Comisión*, sesiones 35a. a 49a. y 58a. y corrección.

¹⁵ *Ibid.*, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/38/10).

4. *Reafirma* el mandato conferido a la Comisión para que, en su carácter de órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del derecho mercantil internacional, coordine las actividades jurídicas en la materia con el fin de evitar la duplicación de esfuerzos y fomentar la eficacia, la correspondencia y la coherencia en la unificación y la armonización del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, recomienda que la Comisión siga manteniendo, por medio de su secretaría, una estrecha colaboración con los demás órganos y organizaciones internacionales, incluidas las organizaciones regionales, que realizan actividades en la esfera del derecho mercantil internacional;

5. *Reafirma también* la importancia, en particular para los países en desarrollo, de la labor de la Comisión relativa a la capacitación y la asistencia en materia de derecho mercantil internacional, así como la conveniencia de que la Comisión patrocine seminarios y simposios, en especial de carácter regional, para fomentar esa capacitación y asistencia y, a ese respecto:

a) Expresa su reconocimiento a las organizaciones e instituciones regionales que han colaborado con la secretaría de la Comisión en la organización de seminarios y simposios regionales en la esfera del derecho mercantil internacional;

b) Acoge con beneplácito las iniciativas de la Comisión y su secretaría para colaborar con otras organizaciones e instituciones en la organización de seminarios regionales;

c) Invita a los gobiernos y a las organizaciones e instituciones internacionales a que presten asistencia a la secretaría de la Comisión en la financiación y organización de seminarios y simposios regionales, en particular en países en desarrollo;

d) Invita a los gobiernos, a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares a que aporten contribuciones voluntarias que permitan reanudar el programa de la Comisión de concesión de becas en forma regular a candidatos de países en desarrollo a fin de que puedan participar en los mencionados seminarios y simposios;

6. *Toma nota con reconocimiento* de que la Comisión ha completado el proyecto de Convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales²²;

7. *Toma nota con particular satisfacción* de que la Comisión ha completado y aprobado la Guía Jurídica para la redacción de contratos internacionales de construcción de obras industriales;

8. *Recomienda* que se haga todo lo posible para dar a conocer y distribuir ampliamente la Guía Jurídica;

9. *Invita* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar las siguientes convenciones o de adherirse a ellas:

a) Convención sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías, de 14 de junio de 1974¹⁸;

b) Protocolo por el que se enmienda la Convención sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías, de 11 de abril de 1980²³;

c) Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, de 31 de marzo de 1978¹⁹;

d) Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, de 11 de abril de 1980²⁴;

10. *Pide* al Secretario General que redoble sus esfuerzos por promover la aprobación y utilización de los textos dimanados de la labor de la Comisión y que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones un informe sobre la situación de las convenciones;

11. *Recomienda* que la Comisión continúe sus trabajos respecto de los temas incluidos en su programa de trabajo;

12. *Expresa su reconocimiento* por la importante función que desempeña la Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, en su carácter de secretaría técnica de la Comisión, en la prestación de asistencia para la preparación y ejecución del programa de trabajo de la Comisión e invita al Secretario General a que considere la posibilidad de adoptar las medidas que resulten necesarias, en el marco de los recursos existentes, para proporcionar a la Comisión apoyo técnico adecuado de secretaría.

94a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/153. Proyecto de Convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, en virtud de la cual se creó la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional con el objeto de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional,

Reafirmando su convicción de que las divergencias que se suscitan en las cuestiones relativas al comercio internacional a causa de la existencia de distintos regímenes jurídicos en los Estados constituyen uno de los obstáculos para el desarrollo del comercio internacional,

Consciente de que la Comisión, en su cuarto período de sesiones, celebrado en 1971, decidió proseguir los trabajos con miras a la preparación de normas uniformes aplicables a un título negociable especial para uso facultativo en las transacciones internacionales, con el fin de superar las divergencias derivadas de la existencia de dos sistemas jurídicos principales que rigen los títulos negociables²⁵.

Recordando que en su resolución 41/77, de 3 de diciembre de 1986, pidió a la Comisión que terminase en su 20º período de sesiones la labor relativa al proyecto de Convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales²⁶ y decidió examinar en su cuadragésimo segundo período de sesiones el proyecto de Convención, con miras a su aprobación o a la adopción de otra decisión,

Tomando nota del proyecto de Convención, aprobado por la Comisión en su 20º período de sesiones²²,

Reconociendo que debe darse a los gobiernos tiempo suficiente para estudiar el proyecto de Convención,

1. *Expresa su reconocimiento* por la labor realizada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mer-

²² Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/42/17), anexo I.

²³ Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, Viena, 10 de marzo a 11 de abril de 1980 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.V.5), pág. 207.

²⁴ *Ibid.*, pág. 193.

²⁵ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/8417), cap. III, secc. A.

²⁶ *Ibid.*, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/41/17), anexo I.

cantil Internacional en la preparación del proyecto de Convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales;

2. *Pide* al Secretario General que señale el proyecto de Convención a la atención de todos los Estados, que les solicite que presenten las observaciones y propuestas que quieran formular en relación con el proyecto de Convención antes del 30 de abril de 1988 y que distribuya esas observaciones y propuestas a todos los Estados Miembros antes del 30 de junio de 1988;

3. *Decide* examinar, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, el proyecto de Convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales con miras a aprobarlo en ese período de sesiones y crear a esos efectos, en el marco de la Sexta Comisión, un grupo de trabajo que se reunirá al principio del período de sesiones durante no más de dos semanas a fin de examinar las observaciones y propuestas formuladas por los Estados.

94a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/154. Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General²⁷,

Destacando el importante papel que desempeñan las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, así como las misiones y los representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y los funcionarios de esas organizaciones, en el mantenimiento de la paz internacional y en la promoción de las relaciones de amistad entre los Estados, y también la necesidad de mejorar la comprensión mundial a ese respecto,

Convencida de que el respeto de los principios y las normas de derecho internacional que rigen las relaciones diplomáticas y consulares, en particular aquellos que tienen por objeto asegurar la inviolabilidad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, constituye un requisito básico para la marcha normal de las relaciones entre los Estados y para la realización de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Preocupada al observar que siguen registrándose casos en que no se respeta la inviolabilidad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, así como por la grave amenaza que entrañan esas transgresiones para el mantenimiento de relaciones internacionales normales y pacíficas, que son necesarias para la cooperación entre los Estados,

Preocupada también por el abuso de las prerrogativas e inmunidades diplomáticas o consulares, especialmente si entraña actos de violencia,

Alarmada por los actos de violencia contra representantes diplomáticos y consulares, así como contra representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y funcionarios de esas organizaciones, que ponen en peligro vidas inocentes o causan su pérdida y perturban gravemente el trabajo normal de esos representantes y funcionarios,

Expresando su solidaridad con las víctimas de esos actos ilícitos,

Destacando el deber de los Estados de tomar todas las medidas que procedan según el derecho internacional para:

a) Proteger los locales de las misiones diplomáticas y consulares, así como los de las misiones ante organizaciones intergubernamentales internacionales,

b) Impedir ataques contra los representantes diplomáticos y consulares, así como contra los representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y los funcionarios de esas organizaciones,

c) Aprender a los infractores y hacerlos comparecer ante la justicia,

Observando que, a pesar del llamamiento que hizo la Asamblea General en sus períodos de sesiones anteriores, no todos los Estados se han hecho partes aún en las convenciones pertinentes que se refieren a la inviolabilidad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares,

Tomando nota con satisfacción de las medidas ya adoptadas por los Estados, de conformidad con sus obligaciones internacionales, para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares,

Convencida de que los procedimientos de presentación de informes establecidos en la resolución 35/168, de 15 de diciembre de 1980, de la Asamblea General, y enunciados con mayor detalle en resoluciones posteriores de la Asamblea General, constituyen un importante avance en los esfuerzos por aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares,

Acogiendo con beneplácito las directrices²⁸ preparadas por el Secretario General sobre las cuestiones pertinentes que tal vez los Estados deseen considerar cuando presenten sus informes,

Deseando mantener y consolidar aún más los procedimientos de presentación de informes,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Condena enérgicamente* los actos de violencia contra misiones y representantes diplomáticos y consulares, así como contra misiones y representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y contra funcionarios de esas organizaciones, y recalca que tales actos nunca pueden ser justificados;

3. *Subraya* la importancia de que se cobre mayor conciencia en todo el mundo de la necesidad de garantizar la protección y la seguridad de dichas misiones, representantes y funcionarios, así como de la función que corresponde a las Naciones Unidas a este respecto;

4. *Insta* a los Estados a que observen y apliquen los principios y las normas de derecho internacional que rigen las relaciones diplomáticas y consulares y, en particular, a que adopten todas las medidas necesarias de conformidad con sus obligaciones internacionales para velar efectivamente por la protección y la seguridad de todas las misiones y todos los representantes diplomáticos y consulares que se encuentren oficialmente en el territorio bajo su jurisdicción, incluida la adopción de medidas factibles para prohibir en su territorio las actividades ilícitas de personas, grupos y organizaciones que alienten, instiguen, organicen o cometan actos contra la seguridad de tales misiones y representantes;

5. *Exhorta* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias en los planos nacional e internacional para impedir actos de violencia contra misiones y representan-

²⁷ A/42/485 y Add.1 a 5.

²⁸ A/42/485, anexo.

tes diplomáticos y consulares, así como contra misiones y representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y contra funcionarios de esas organizaciones, y a que, de conformidad con su derecho interno y con tratados internacionales, sometan a la justicia a quienes cometan tales actos o dispongan su extradición;

6. *Recomienda* que los Estados cooperen estrechamente mediante, entre otras cosas, contactos entre las misiones diplomáticas y consulares y el Estado receptor, en relación con medidas prácticas destinadas a aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares y con el intercambio de información sobre las circunstancias de todos los casos en que haya habido infracciones graves en ese contexto;

7. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en los instrumentos relativos a la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares;

8. *Exhorta* a los Estados a que, cuando surjan controversias en relación con una transgresión de los principios y normas de derecho internacional sobre la inviolabilidad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, recurran a los medios de arreglo pacífico de controversias, incluidos los buenos oficios del Secretario General, y pide al Secretario General que, cuando lo considere apropiado, ofrezca sus buenos oficios a los Estados directamente interesados;

9. *Pide*:

a) A todos los Estados que comuniquen al Secretario General a la mayor brevedad posible todas las transgresiones graves de la protección y la seguridad de misiones y representantes diplomáticos y consulares, así como de misiones y representantes de carácter diplomático ante organizaciones intergubernamentales internacionales;

b) Al Estado en que haya ocurrido la transgresión —y, cuando sea aplicable, al Estado en que se encuentre el presunto infractor— que informe a la mayor brevedad posible al Secretario General de las medidas adoptadas para hacer comparecer ante la justicia al infractor y, en su momento, que comunique, de conformidad con su legislación, el resultado final de la acción penal contra el infractor, e informe sobre las medidas adoptadas para evitar la repetición de tales transgresiones;

c) A los Estados que presenten dichos informes, que examinen la posibilidad de aplicar o tener en cuenta las directrices preparadas por el Secretario General;

10. *Pide* al Secretario General que:

a) Transmita a todos los Estados, tan pronto como los reciba, los informes que le sean enviados en virtud de lo dispuesto en el párrafo 9 *supra*, a menos que el Estado informante solicite otra cosa;

b) Cuando le haya sido comunicada una transgresión grave de conformidad con el inciso a) del párrafo 9 *supra*, señale a la atención de los Estados directamente interesados, cuando proceda, los procedimientos de presentación de informes previstos en el párrafo 9 *supra*;

c) Envíe recordatorios a los Estados donde hayan ocurrido dichas transgresiones, si no se hubiese presentado dentro de un plazo razonable un informe con arreglo al inciso a) del párrafo 9 *supra* o un informe complementario con arreglo al inciso b) del mismo párrafo;

d) Envíe con la debida antelación, antes de la publicación de su informe anual sobre el presente tema, una circular a todos los Estados en que les pida que indiquen si durante los 12 meses precedentes se han producido transgresiones de la índole mencionada en el inciso a) del párrafo 9 *supra*;

11. *Pide también* al Secretario General que invite a los Estados a que le comuniquen sus opiniones respecto de las medidas necesarias para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares;

12. *Pide además* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, un informe que contenga:

a) Información sobre el estado de la ratificación de los instrumentos a que se hace referencia en el párrafo 7 *supra* y de las adhesiones a ellos;

b) Los informes que se reciban y las opiniones que se expresen con arreglo a los párrafos 9 y 11 *supra*;

13. *Invita* al Secretario General a que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, las opiniones que desee formular acerca de las cuestiones a que se refiere el párrafo 12 *supra*;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares: informe del Secretario General".

94a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/155. Informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones, especialmente las resoluciones 2395 (XXIII), de 29 de noviembre de 1968, 2465 (XXIII), de 20 de diciembre de 1968, 2548 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969, 2708 (XXV), de 14 de diciembre de 1970 y 3103 (XXVIII), de 12 de diciembre de 1973, y su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, así como las resoluciones 405 (1977), de 14 de abril de 1977, 419 (1977), de 24 de noviembre de 1977, 496 (1981), de 15 de diciembre de 1981 y 507 (1982), de 28 de mayo de 1982 del Consejo de Seguridad, en las cuales las Naciones Unidas denunciaron la práctica de utilizar mercenarios, en particular contra los países en desarrollo y los movimientos de liberación nacional,

Recordando en particular su resolución 41/80, de 3 de diciembre de 1986, por la cual decidió renovar el mandato del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios,

Teniendo presente la necesidad de una estricta observancia de los principios de igualdad soberana, independencia política e integridad territorial de los Estados y de libre determinación de los pueblos, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y desarrollados en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas³,

Reconociendo que las actividades de los mercenarios son contrarias a principios fundamentales de derecho internacional tales como la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, la integridad territorial y la independencia, y obstruyen gravemente el proceso de libre determinación de los pueblos que luchan contra el colonialismo, el racismo, el *apartheid* y todas las formas de dominación extranjera,

Teniendo presente el efecto pernicioso de las actividades de los mercenarios para la paz y la seguridad internacionales,

Considerando que el desarrollo progresivo y la codificación de las normas de derecho internacional sobre las actividades de los mercenarios contribuirían enormemente a la realización de los propósitos y principios de la Carta,

Acogiendo con beneplácito la amplia y eficaz participación de los miembros del Comité *ad hoc* en los trabajos del Comité y la participación de un gran número de observadores en dichos trabajos,

Teniendo en cuenta los progresos realizados por el Comité *ad hoc* en su sexto período de sesiones,

Reafirmando la necesidad de elaborar, lo antes posible, una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios,

1. Toma nota del informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios²⁹;

2. Decide renovar el mandato del Comité *ad hoc* con miras a que complete a la brevedad posible un proyecto de convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios;

3. Pide al Comité *ad hoc* que, en el cumplimiento de su mandato, utilice los proyectos de artículos que figuran en el capítulo III de su informe²⁹, titulado "Segunda base consolidada revisada de negociación para una convención contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios", como base para la negociación futura sobre el texto de la convención internacional propuesta;

4. Invita al Comité *ad hoc* a que tome en cuenta las sugerencias y propuestas de los Estados Miembros sobre el tema presentadas al Secretario General y los comentarios y observaciones formulados en los períodos de sesiones cuadragésimo³⁰, cuadragésimo primero³¹ y cuadragésimo segundo³² de la Asamblea General en el curso de los debates de la Sexta Comisión dedicados al examen del informe del Comité *ad hoc*;

5. Decide que el Comité *ad hoc* celebre su séptimo período de sesiones del 25 de enero al 12 de febrero de 1988;

6. Decide asimismo que el Comité *ad hoc* acepte la participación de observadores de Estados Miembros, incluida la participación en las reuniones de sus grupos de trabajo y de redacción;

7. Pide al Secretario General que preste al Comité *ad hoc*, con carácter prioritario, toda la asistencia y los servicios que éste necesite para celebrar su séptimo período de sesiones en 1988;

8. Reafirma la importancia que las consultas anteriores al período de sesiones entre los miembros del Comité *ad hoc* y otros Estados interesados pueden tener para facilitar el curso armonioso de su labor con miras a dar cumplimiento a su cometido en lo que respecta, entre otras cosas a la composición de la Mesa y la organización de los trabajos;

9. Invita al Comité *ad hoc* a que haga todo lo que esté a su alcance por presentarle, de ser posible, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, un informe final que contenga un proyecto de convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios;

10. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios"

94a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/156. Informe de la Comisión de Derecho Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 39° período de sesiones¹²,

Destacando la necesidad del desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación a fin de hacer de éste un medio más eficaz de poner en práctica los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas³ y de dar cada vez mayor importancia a su papel en las relaciones entre los Estados,

Reconociendo la importancia de remitir las cuestiones jurídicas y de redacción a la Sexta Comisión, incluso asuntos que podrían someterse a la Comisión de Derecho Internacional, y de permitir que la Sexta Comisión y la Comisión acrecienten más aún su contribución al desarrollo progresivo del derecho internacional y a su codificación,

Recordando la necesidad de seguir examinando los asuntos de derecho internacional que, dado su interés nuevo o renovado para la comunidad internacional contemporánea, puedan prestarse al desarrollo progresivo y a la codificación del derecho internacional y, por consiguiente, puedan ser incluidos en el futuro programa de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional,

Considerando que la experiencia ha demostrado la utilidad de estructurar el debate sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional en la Sexta Comisión de forma tal que se den las condiciones propicias para centrar la atención en cada uno de los asuntos principales tratados en el informe, y que este proceso se facilita cuando la Comisión indica cuáles son las cuestiones específicas respecto de las cuales es particularmente interesante para la continuación de su labor que los gobiernos expresen sus opiniones,

1. Toma nota del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 39° período de sesiones;

2. Expresa su reconocimiento a la Comisión de Derecho Internacional por la labor realizada en ese período de sesiones;

3. Recomienda que, teniendo en cuenta las observaciones formuladas por los gobiernos, ya sea por escrito o verbalmente en los debates de la Asamblea General, la Comisión de Derecho Internacional prosiga su labor sobre los

²⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 43 (A/42/43).

³⁰ *Ibid.*, cuadragésimo período de sesiones, Sexta Comisión, sesiones 14a. a 17a., 44a. y 48a.

³¹ *Ibid.*, cuadragésimo primer período de sesiones, Sexta Comisión, sesiones 25a., 26a., 46a. y 47a. y corrección.

³² *Ibid.*, cuadragésimo segundo período de sesiones, Sexta Comisión, sesiones 12a. a 15a. y 55a. y corrección.

asuntos en su programa actual, teniendo en cuenta la conveniencia de alcanzar los objetivos indicados en el párrafo 232 de su informe;

4. *Expresa su satisfacción* por el establecimiento dentro de la Comisión de Derecho Internacional, con miras a incrementar su eficacia, de un Grupo de Trabajo sobre Métodos de Trabajo, y por las conclusiones e intenciones de la Comisión en relación con los procedimientos y métodos de trabajo, consignadas en la sección D del capítulo VI de su informe;

5. *Pide* a la Comisión de Derecho Internacional:

a) Que mantenga en examen la planificación de sus actividades de manera que abarquen el mandato de sus miembros, teniendo presente la conveniencia de adelantar en todo lo posible la elaboración de proyectos de artículos sobre asuntos concretos;

b) Que siga examinando sus métodos de trabajo en todos sus aspectos, teniendo presente que el escalonamiento del examen de algunos asuntos puede contribuir a alcanzar los objetivos mencionados en el párrafo 3 *supra*, así como a un examen más eficaz de su informe en la Sexta Comisión;

c) Que indique en su informe anual, para cada asunto, aquellas cuestiones concretas respecto de las cuales sería particularmente interesante para la continuación de su labor que los gobiernos expresen sus opiniones, ya sea en la Sexta Comisión o por escrito;

6. *Recomienda* que prosigan los esfuerzos por mejorar la forma en que se examina el informe de la Comisión de Derecho Internacional en la Sexta Comisión, con miras a proporcionar una orientación efectiva para la labor de la Comisión, y, con este fin, decide que la Sexta Comisión celebre consultas al comienzo del cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General sobre, entre otras cosas, la cuestión de establecer un grupo de trabajo, cuyo carácter y mandato se determinarán ulteriormente, que se reuniría durante el debate sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional a fin de que sea posible centrar el debate en uno o varios de los asuntos incluidos en el programa de la Comisión;

7. *Toma nota* de las observaciones que hace la Comisión de Derecho Internacional en el párrafo 243 de su informe sobre la cuestión de la duración de su período de sesiones, y opina que los requisitos que entraña la labor de desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, así como la magnitud y complejidad de los temas que figuran en el programa de la Comisión hacen aconsejable mantener la duración habitual de sus períodos de sesiones³³;

8. *Reafirma* sus decisiones anteriores respecto de la ampliación de las funciones de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría y respecto de las actas resumidas y demás documentos de la Comisión de Derecho Internacional;

9. *Insta* a los gobiernos y, según proceda, a las organizaciones internacionales a que atiendan por escrito y en la forma más completa y expedita posible, las solicitudes que haga la Comisión de Derecho Internacional de comentarios, observaciones y respuestas a cuestionarios, así como de material sobre asuntos que figuren en su programa de trabajo;

10. *Insta además* a los gobiernos a que atiendan debidamente la solicitud de la Comisión de Derecho Internacional, transmitida por conducto del Secretario General, de que formulen antes del 1° de enero de 1988 comentarios

y observaciones acerca de los proyectos de artículos sobre inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes³⁴, y sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático³⁵, proyectos aprobados en primera lectura por la Comisión;

11. *Pide* al Secretario General que actualice oportunamente el "examen de conjunto del derecho internacional" preparado en 1971³⁶ y ponga la versión actualizada a disposición de la Comisión de Derecho Internacional, y que tenga en cuenta la conveniencia de actualizarlo en adelante cada cinco años;

12. *Reafirma su deseo* de que la Comisión de Derecho Internacional continúe promoviendo su cooperación con los órganos jurídicos intergubernamentales cuya labor reviste interés para el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación;

13. *Expresa el deseo* de que se sigan celebrando seminarios simultáneamente con los períodos de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional y de que se dé a un número cada vez mayor de participantes de los países en desarrollo la oportunidad de asistir a esos seminarios, y pide a los Estados cuya situación lo permita que hagan las contribuciones voluntarias que se necesitan con urgencia para celebrar los seminarios;

14. *Pide* al Secretario General que remita a la Comisión de Derecho Internacional, para su examen, las actas de los debates de la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones acerca del informe de la Comisión y que prepare y haga distribuir un resumen por asuntos de esos debates.

94a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/157. Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3499 (XXX), de 15 de diciembre de 1975, por la que estableció el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, y sus resoluciones pertinentes aprobadas en períodos de sesiones ulteriores³⁷,

Tomando nota de las memorias del Secretario General sobre la labor de la Organización presentadas a la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo séptimo³⁸, trigésimo noveno³⁹, cuadragésimo⁴⁰, cuadragésimo primero⁴¹ y cuadragésimo segundo⁴², así como de las

³⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/41/10)*, cap. II, secc. D.

³⁵ *Ibid.*, cap. III, secc. D.

³⁶ *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1971*, vol. II (Segunda parte), (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.72.V.6 (Part II)), documento A/CN.4/245.

³⁷ Resoluciones 31/28, de 29 de noviembre de 1976, 32/45, de 8 de diciembre de 1977, 33/94, de 16 de diciembre de 1978, 34/147, de 17 de diciembre de 1979, 35/164, de 15 de diciembre de 1980, 36/122, de 11 de diciembre de 1981, 37/114, de 16 de diciembre de 1982, 38/141, de 19 de diciembre de 1983, 39/88, de 13 de diciembre de 1984, 40/78, de 11 de diciembre de 1985, y 41/83, de 3 de diciembre de 1986.

³⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/37/1)*.

³⁹ *Ibid.*, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/39/1).

⁴⁰ *Ibid.*, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/40/1).

⁴¹ *Ibid.*, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/41/1).

⁴² *Ibid.*, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/42/1).

³³ Véase resolución 3315 (XXIX), párr. 5.

opiniones y observaciones formuladas por los Estados Miembros al respecto,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización sobre la labor realizada en el período de sesiones que celebró en 1987⁴³,

Expresando su reconocimiento por los progresos realizados por el Comité Especial en su período de sesiones de 1987 sobre la cuestión de la prevención y eliminación de las amenazas a la paz y de las situaciones que puedan causar fricción internacional o producir una controversia,

Observando con satisfacción que el Comité Especial ha avanzado sustancialmente en su labor sobre la propuesta relativa al recurso a una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación en las Naciones Unidas,

Consciente de los esfuerzos realizados por elaborar un proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados,

Reconociendo la importancia que las consultas previas a períodos de sesiones entre los miembros del Comité Especial y otros Estados interesados pueden tener para facilitar la buena marcha de la labor del Comité Especial hacia el cumplimiento de su cometido, especialmente en lo que se refiere a la composición de su Mesa y la organización de los trabajos,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización;

2. *Decide* que el Comité Especial celebre su próximo período de sesiones del 22 de febrero al 11 de marzo de 1988;

3. *Pide* al Comité Especial que, tomando en cuenta las disposiciones del párrafo 5 *infra*, en su período de sesiones de 1988:

a) Asigne prioridad a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en todos sus aspectos a fin de fortalecer el papel de las Naciones Unidas, en particular el Consejo de Seguridad, y en ese contexto:

i) Termine un proyecto adecuado de documento sobre la prevención y eliminación de las amenazas a la paz y de las situaciones que puedan causar fricción internacional o producir una controversia, sobre la base de los párrafos provisionalmente aprobados y de otras propuestas expuestas en los párrafos 37, 46 y 102 del informe del Comité Especial sobre la labor realizada en su período de sesiones de 1987⁴³;

ii) Le presente el proyecto de documento en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

b) Prosiga su labor sobre la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados, y en ese contexto:

i) Continúe el examen del documento de trabajo⁴⁴ sobre el recurso a una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación en las Naciones Unidas, con miras a darle fin y a presentarle conclusiones al respecto lo antes posible;

ii) Examine el informe del Secretario General acerca de la elaboración de un proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados;

4. *Pide* al Comité Especial que mantenga en activo examen la cuestión de la racionalización de los procedimientos de las Naciones Unidas;

5. *Pide también* al Comité Especial que tenga presente la importancia que reviste llegar a un acuerdo general siempre que sea significativo para el resultado de su labor;

6. *Decide* que el Comité Especial acepte la participación de observadores de los Estados Miembros, incluso en las reuniones de sus grupos de trabajo;

7. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Comité Especial;

8. *Pide* al Secretario General que continúe, con carácter prioritario, la preparación de un proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados, sobre la base del esquema elaborado por el Comité Especial y teniendo en cuenta las opiniones expresadas en el curso de los debates de la Sexta Comisión⁴⁵ y del Comité Especial⁴⁶, y que presente a éste en su período de sesiones de 1988 un informe sobre la marcha de los trabajos, antes de presentarle el proyecto de manual en su forma definitiva, con miras a su aprobación en una etapa ulterior;

9. *Pide* al Comité Especial que le presente en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe sobre sus trabajos;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización".

94a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/158. Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la determinación de los pueblos de las Naciones Unidas, expresada en la Carta de las Naciones Unidas, de practicar la tolerancia y convivir en paz como buenos vecinos,

Recordando la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aprobada en su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970,

Recordando sus resoluciones 1236 (XII), de 14 de diciembre de 1957, 1301 (XIII), de 10 de diciembre de 1958, 2129 (XX), de 21 de diciembre de 1965, 34/99, de 14 de diciembre de 1979, 36/101, de 9 de diciembre de 1981, 37/117, de 16 de diciembre de 1982, 38/126, de 19 de diciembre de 1983, 39/78, de 13 de diciembre de 1984, y 41/84, de 3 de diciembre de 1986, así como su decisión 40/419, de 11 de diciembre de 1985,

Teniendo en cuenta que, por diversas razones, existen entre países vecinos oportunidades especialmente propicias para la cooperación y el beneficio mutuo en muchas esferas y en diversas formas y que el fomento de esa cooperación puede ejercer influencia positiva sobre las relaciones internacionales en su conjunto,

⁴⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Sexta Comisión*, sesiones 23a. a 28a. y corrección

⁴⁶ *Ibid.*, *cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/42/33)*, secc. II.

⁴³ *Ibid.*, *Suplemento No. 33 (A/42/33)*.

⁴⁴ A/AC.182/L.52/Rev.1.

Considerando que los grandes cambios de índole política, económica y social y los adelantos científicos y tecnológicos que han tenido lugar en el mundo y que han creado una interdependencia sin precedentes de las naciones han dado nuevas dimensiones a la buena vecindad en la conducta de los Estados y han aumentado la necesidad de desarrollarla y fortalecerla,

Tomando en cuenta los documentos de trabajo sobre desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados, así como las respuestas enviadas por escrito por Estados y organizaciones internacionales sobre el contenido de la buena vecindad y sobre la forma de mejorarla⁴⁷, las opiniones manifestadas por los Estados a este respecto y los informes de la Subcomisión sobre buena vecindad creada por la Sexta Comisión⁴⁸,

Recordando su opinión de que es necesario continuar examinando la cuestión de la buena vecindad a fin de fortalecer y desarrollar su contenido, así como las maneras y modalidades de realzar su eficacia, y de que los resultados de ese examen podrían incluirse, en un momento oportuno, en un documento internacional apropiado,

1. *Reafirma* que la buena vecindad coincide plenamente con los propósitos de las Naciones Unidas y debe basarse en la estricta observancia de los principios de las Naciones Unidas, tal como se han incorporado en la Carta, y de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y por lo tanto presupone el rechazo de todo acto encaminado a establecer zonas de influencia o dominación;

2. *Exhorta una vez más* a los Estados a que, en aras del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, fomenten relaciones de buena vecindad actuando sobre la base de esos principios;

3. *Reafirma* que la generalización de una larga práctica de buena vecindad y de los principios y normas al respecto probablemente fortalezca las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta;

4. *Toma nota* del informe de la Subcomisión sobre buena vecindad⁴⁹, que actuó en el seno de la Sexta Comisión en el cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General;

5. *Decide* continuar y completar en su cuadragésimo tercer período de sesiones, sobre la base de la presente resolución y del informe de la Subcomisión, la tarea de determinar y aclarar los elementos de la buena vecindad, así como iniciar la elaboración de un documento internacional apropiado sobre el desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados, dentro del marco de una subcomisión sobre buena vecindad;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados".

94a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

⁴⁷ Véanse A/36/376 y Add.1, A/37/476, A/38/336 y Add.1 y A/40/450 y Add.1 y 2.

⁴⁸ Véanse A/C.6/40/L.28 y Corr.1, A/C.6/41/L.14 y A/C.6/42/L.6.

⁴⁹ A/C.6/42/L.6.

42/159. **Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales:**

a) Informe del Secretario General;

b) Convocación, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, de una conferencia internacional para definir el terrorismo y diferenciarlo de la lucha de los pueblos por la liberación nacional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3034 (XXVII), de 18 de diciembre de 1972, 31/102, de 15 de diciembre de 1976, 32/147, de 16 de diciembre de 1977, 34/145, de 17 de diciembre de 1979, 36/109, de 10 de diciembre de 1981, y 38/130, de 19 de diciembre de 1983,

Reafirmando su resolución 40/61, de 9 de diciembre de 1985, aprobada sin votación, así como la importancia que reviste para el examen de la cuestión del terrorismo internacional y, en particular, para el fortalecimiento de la cooperación para prevenir y eliminar el terrorismo,

Recordando las recomendaciones del Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional consignadas en el informe presentado a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones⁵⁰,

Recordando también la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas³, la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional⁵¹, la Definición de la agresión⁴, y los instrumentos pertinentes de derecho humanitario internacional aplicables en los conflictos armados,

Recordando además los convenios internacionales vigentes relativos a los diversos aspectos del problema del terrorismo internacional, entre otros, el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963⁵², el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970⁵³, el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, hecho en Montreal el 23 de septiembre de 1971⁵⁴, la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada en Nueva York el 14 de diciembre de 1973⁵⁵, y la Convención internacional contra la toma de rehenes aprobada en Nueva York el 17 de diciembre de 1979⁵⁶, así como la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, aprobada en Viena el 3 de marzo de 1980,

⁵⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 37 (A/34/37)*.

⁵¹ Resolución 2734 (XXV).

⁵² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 704, No. 10106 (para el texto en español, véase Organización de Aviación Civil Internacional, documento 8364).

⁵³ *Ibid.*, vol. 860, No. 12325.

⁵⁴ *Ibid.*, vol. 974, No. 14118.

⁵⁵ *Ibid.*, vol. 1035, No. 15410.

⁵⁶ Resolución 34/146, anexo.

Convencida de la importancia de que los Estados cumplan la obligación que les incumbe con arreglo a los convenios internacionales pertinentes de velar porque se adopten medidas apropiadas para hacer cumplir la ley con respecto a los delitos a que se refieren esos convenios,

Deplorando la persistencia de todos los actos terroristas, incluidos aquellos en que participan directa o indirectamente Estados, que propagan la violencia y el terror, pueden ocasionar la pérdida de vidas humanas y daños materiales y ponen en peligro el desarrollo normal de las relaciones internacionales,

Profundamente preocupada por la persistencia a escala mundial de esos actos de terrorismo internacional, que pueden representar una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, así como para las relaciones de amistad entre los Estados,

Convencida de la importancia de ampliar y mejorar la cooperación internacional entre los Estados en los planos bilateral, regional y multilateral, lo que contribuirá a la eliminación de los actos de terrorismo internacional y de sus causas subyacentes y a la prevención y eliminación de ese flagelo criminal,

Convencida de que la cooperación internacional para luchar contra el terrorismo internacional y prevenirlo contribuirá al fortalecimiento de la confianza entre los Estados, a reducir las tiranteces y a crear una mejor atmósfera entre ellos,

Reafirmando el principio de la libre determinación de los pueblos, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también el derecho inalienable de todos los pueblos sometidos a regímenes coloniales y racistas y a otras formas de dominación extranjera a la libre determinación y la independencia, y defendiendo la legitimidad de su lucha, especialmente la lucha de los movimientos de liberación nacional, con arreglo a los propósitos y principios de la Carta y a la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Observando los esfuerzos y los importantes logros de la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Marítima Internacional con respecto al fomento de la seguridad del transporte aéreo y marítimo internacional contra los actos de terrorismo, en consonancia con lo solicitado en la resolución 40/61 de la Asamblea General,

Haciendo un llamamiento a todos los Estados a fin de que tomen todas las medidas apropiadas para prevenir los ataques terroristas contra diversas formas de transporte público,

Instando a todos los Estados a que adopten medidas eficaces, en consonancia con los principios establecidos del derecho internacional, que permitan poner fin a todos los actos, métodos y prácticas de terrorismo internacional,

Teniendo presente la necesidad de mantener y salvaguardar los derechos fundamentales de las personas, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes y las normas internacionales generalmente aceptadas,

Reconociendo que la lucha contra el terrorismo podría ser más eficaz si se llegara a una definición del terrorismo internacional sobre la que hubiera acuerdo general,

Teniendo en cuenta la propuesta⁵⁷ formulada en su cuadragésimo segundo período de sesiones de que se celebre

una conferencia internacional sobre el terrorismo internacional, como se menciona en el tema 126 b) del programa,

Tomando nota del informe del Secretario General⁵⁸,

1. *Condena inequívocamente una vez más* y califica de criminales todos los actos, métodos y prácticas de terrorismo, dondequiera y por quienquiera sean cometidos, incluidos los que ponen en peligro las relaciones de amistad entre los Estados y su seguridad;

2. *Deplora profundamente* la pérdida de vidas humanas como consecuencia de esos actos de terrorismo;

3. *Deplora también* los efectos perniciosos que tienen los actos de terrorismo internacional en las relaciones de cooperación entre los Estados, incluida la cooperación para el desarrollo;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que cumplan la obligación que les impone el derecho internacional de abstenerse de organizar o instigar actos de terrorismo en otros Estados, de prestar asistencia o participar en su comisión, o de dar su consentimiento para la realización en su territorio de actividades que apunten a la comisión de esos actos;

5. *Insta* a todos los Estados a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional y adopten medidas eficaces y resueltas para la eliminación pronta y definitiva del terrorismo internacional, y a que, con tal fin:

a) Impidan la preparación y organización en sus respectivos territorios, para la comisión en sus territorios o fuera de ellos, de actos terroristas y actos subversivos dirigidos contra otros Estados y sus ciudadanos;

b) Aseguren la aprehensión, el enjuiciamiento o la extradición de los autores de actos de terrorismo;

c) Se esfuercen por concertar acuerdos especiales a tal efecto en los planos bilateral, regional y multilateral;

d) Cooperen entre sí en el intercambio de información pertinente acerca de la prevención del terrorismo y la lucha contra él;

e) Armonicen su legislación interna con los convenios internacionales vigentes sobre el tema en que sean partes;

6. *Hace un llamamiento* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que consideren la posibilidad de hacerse partes en los convenios internacionales relacionados con los diversos aspectos del terrorismo internacional mencionados en el preámbulo de la presente resolución;

7. *Insta* a todos los Estados a que no permitan que circunstancia alguna entrase la aplicación, contra quienes cometan actos de terrorismo internacional a que se refieran los convenios pertinentes en que sean partes, de las medidas apropiadas para hacer cumplir la ley, que se prevén en esos convenios;

8. *Insta también* a todos los Estados, unilateralmente y en cooperación con otros Estados, así como a los órganos competentes de las Naciones Unidas, a que contribuyan a la eliminación gradual de las causas subyacentes del terrorismo internacional y a que presten especial atención a todas las situaciones, incluso el colonialismo, el racismo y las situaciones en que haya violaciones masivas y patentes de los derechos humanos y las libertades fundamentales y las que entrañen dominación y ocupación extranjeras, que puedan dar origen a terrorismo internacional y poner en peligro la paz y la seguridad internacionales;

9. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por la Organización de Aviación Civil Internacional a fin de promover la aceptación universal y el cumplimiento estricto

⁵⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 44a. sesión, y corrección.

⁵⁸ A/42/519 y Corr.1 y Add.1.

de los convenios internacionales sobre seguridad aérea, así como su labor actual en relación con un nuevo instrumento para la represión de los actos ilegales de violencia en aeropuertos utilizados para la aviación civil internacional;

10. *Acoge también con beneplácito* la labor realizada por la Organización Marítima Internacional acerca del problema del terrorismo a bordo de barcos o contra éstos, y la iniciativa adoptada de redactar instrumentos sobre la represión de los actos ilegales contra la seguridad de la navegación marítima y de las plataformas fijas situadas en la zona continental;

11. *Pide* a los demás organismos especializados y organizaciones intergubernamentales competentes, en particular la Unión Postal Universal, la Organización Mundial de Turismo y el Organismo Internacional de Energía Atómica, que, en sus respectivas esferas de competencia, examinen otras medidas que sea útil adoptar para combatir y eliminar el terrorismo;

12. *Pide* al Secretario General que recabe las opiniones de los Estados Miembros sobre el terrorismo internacional en todos sus aspectos y sobre los medios y arbitrios para combatirlo, incluida, entre otras cosas, la convocación, con los auspicios de las Naciones Unidas, de una conferencia internacional para tratar el terrorismo internacional a la luz de la propuesta mencionada en el penúltimo párrafo del preámbulo de la presente resolución;

13. *Pide asimismo* al Secretario General que adopte las medidas complementarias que corresponda para la aplicación de la presente resolución y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

14. *Considera* que nada de lo dispuesto en la presente resolución puede redundar en detrimento alguno del derecho a la libre determinación, la libertad y la independencia, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, de los pueblos a los que se ha privado por la fuerza de ese derecho y a que se hace mención en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, especialmente los pueblos sometidos a regímenes coloniales y racistas y a la ocupación extranjera u otras formas de dominación colonial, ni el derecho de esos pueblos, de acuerdo con los principios de la Carta y de conformidad con la Declaración citada, a luchar con tal fin y a pedir y recibir apoyo;

15. *Decide* incluir el tema en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

94a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/210. Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité de Relaciones con el País Huésped⁵⁹,

Recordando el Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas⁶⁰ y el Acuerdo entre las Naciones

Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas⁶¹,

Recordando además que los problemas relativos a las prerrogativas e inmunidades de todas las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas, así como a la seguridad de las misiones y de su personal, son de gran importancia e interés para los Estados Miembros y son responsabilidad primordial del país huésped,

Observando con profunda preocupación que continúan los actos que violan la seguridad del personal de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas,

Reconociendo que las autoridades competentes del país huésped deben seguir adoptando medidas eficaces, en particular para prevenir actos que violen la seguridad de las misiones y de su personal,

Tomando en consideración además las cuestiones planteadas por algunos Estados Miembros de las Naciones Unidas en respuesta a la solicitud del país huésped de que redujeran el tamaño de sus misiones y a las medidas que éste tomó a esos efectos,

Consciente del mayor interés que han demostrado los Estados Miembros en participar en la labor del Comité,

1. *Hace suyas* las recomendaciones del Comité de Relaciones con el País Huésped contenidas en el párrafo 83 de su informe;

2. *Condena enérgicamente* todo acto criminal que viole la seguridad de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y de su personal;

3. *Insta* al país huésped a que adopte todas las medidas que sean necesarias para continuar previniendo actos criminales, incluidos el hostigamiento y las actividades que atenten contra la seguridad de las misiones y de su personal o la inviolabilidad de su propiedad, a fin de asegurar la existencia y el funcionamiento de todas las misiones, incluidas medidas prácticas encaminadas a prohibir las actividades ilegales de personas, grupos y organizaciones que fomenten, instiguen, organicen o cometan actos y actividades contra la seguridad de esas misiones y de sus representantes;

4. *Renueva su petición* al país huésped y a los Estados Miembros que plantearon cuestiones en respuesta a la solicitud del país huésped de que redujeran el tamaño de sus misiones y a las medidas que éste tomó a esos efectos de que celebren consultas con miras a llegar a soluciones respecto de este asunto, de conformidad con el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas;

5. *Destaca* la importancia de que se proyecte una imagen positiva de la labor de las Naciones Unidas, expresa su preocupación por el hecho de que haya una imagen pública negativa y, por lo tanto, insta a que se persevere en los esfuerzos encaminados a desarrollar la conciencia pública explicando, por todos los medios disponibles, la importante función que desempeñan las Naciones Unidas y las misiones acreditadas ante ellas en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

6. *Pide* al Secretario General que siga ocupándose activamente de todos los aspectos de las relaciones de las Naciones Unidas con el país huésped y que continúe destacando la importancia de adoptar medidas eficaces para evitar actos de terrorismo, violencia y hostigamiento contra las misiones y su personal, así como la necesidad de que toda legislación que el país huésped dicte al respecto sea

⁵⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 26 (A/42/26 y Corr.1).

⁶⁰ Resolución 22 A (1).

⁶¹ Véase resolución 169 (II).

conforme al Acuerdo relativo a la Sede y a sus otras obligaciones pertinentes;

7. *Decide* examinar en su cuadragésimo tercer período de sesiones la cuestión de la composición del Comité de Relaciones con el País Huésped;

8. *Pide* al Comité de Relaciones con el País Huésped que prosiga su labor, de conformidad con la resolución 2819 (XXVI), de 15 de diciembre de 1971, de la Asamblea General;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped".

98a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1987

B

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y sus disposiciones pertinentes,

Guiada también por el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas, de 26 de junio de 1947⁶¹,

Tomando nota del informe del Comité de Relaciones con el País Huésped⁵⁹,

Habiendo sido informada de la medida que está estudiando el país huésped, los Estados Unidos de América, que podría impedir a la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas el mantenimiento de locales en Nueva York, que le permiten desempeñar sus funciones oficiales,

Recordando sus resoluciones 3237 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, y 3375 (XXX), de 10 de noviembre de 1975,

Tomando nota con reconocimiento de la posición adoptada por el Secretario General respecto de la Misión Per-

manente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas, como la describiera en la declaración de 22 de octubre de 1987, que dice lo siguiente: "Los miembros de la Misión de Observación de la Organización de Liberación de Palestina son, en virtud de la resolución 3237 (XXIX), invitados de las Naciones Unidas. Como tales, les son aplicables las secciones 11, 12 y 13 del Acuerdo relativo a la Sede, de 26 de junio de 1947. Por consiguiente, el país huésped tiene, en virtud del Acuerdo, la obligación de permitir al personal de la Misión de Observación de la Organización de Liberación de Palestina entrar y permanecer en los Estados Unidos para desempeñar sus funciones oficiales en la Sede de las Naciones Unidas."

1. *Reitera* que las disposiciones del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas son aplicables a la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas en Nueva York y que, por lo tanto, debe permitirse a la Misión establecer y mantener locales y servicios adecuados para el ejercicio de sus funciones, y debe permitirse asimismo al personal de la Misión entrar y permanecer en los Estados Unidos para desempeñar sus funciones oficiales;

2. *Pide* al país huésped que cumpla las obligaciones contraídas en virtud de dicho Acuerdo y, a esos efectos, que se abstenga de tomar medida alguna que impida el desempeño de las funciones oficiales de la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas;

3. *Pide* al Secretario General que tome las medidas apropiadas para asegurar el pleno respeto del Acuerdo e informe a la Asamblea General sin demora de cualquier hecho nuevo que se produzca al respecto;

4. *Decide* seguir ocupándose activamente de esta cuestión.

98a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1987

X. DECISIONES

INDICE

Número de la decisión	Título	Tema del programa	Fecha de adopción	Página
A. ELECCIONES Y NOMBRAMIENTOS¹				
42/301	Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes (A/42/PV.1)	3 a)	15 septiembre 1987	326
42/302	Elección del Presidente de la Asamblea General (A/42/PV.1)	4	15 septiembre 1987	326
42/303	Elección de los Presidentes de las Comisiones Principales (A/42/PV.2)	5	15 septiembre 1987	326
42/304	Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General (A/42/PV.2)	6	15 septiembre 1987	326
42/305	Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad (A/42/PV.40)	15 a)	15 octubre 1987	326
42/306	Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social (A/42/PV.46 y 53)	15 b)	21 octubre y 3 noviembre 1987	327
42/307	Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación (A/42/PV.52)	16 b)	28 octubre 1987	327
42/308	Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia (A/42/588-S/19155; A/42/589/Rev.1-S/19156/Rev.1; A/42/590-S/19157; A/42/PV.64 y 66)	15 c)	11 noviembre 1987	327
42/309	Nombramiento de un miembro del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/42/733; A/42/PV.92)	18	4 diciembre 1987	328
42/310	Nombramiento de un miembro del Comité <i>ad hoc</i> para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios (A/42/802; A/42/PV.94)	134	7 diciembre 1987	328
42/311	Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia (A/42/848, párr. 2; A/42/PV.95)	17 f)	8 diciembre 1987	328
42/312	Nombramiento de siete miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/42/864, párr. 4; A/42/864/Add.1, párr. 3; A/42/PV.97)	17 a)	11 diciembre 1987	329
42/313	Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas (A/42/865, párr. 4; A/42/PV.97)	17 b)	11 diciembre 1987	329
42/314	Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores (A/42/866, párr. 4; A/42/PV.97)	17 c)	11 diciembre 1987	330
42/315	Confirmación del nombramiento de miembros del Comité de Inversiones (A/42/867, párr. 4; A/42/PV.97)	17 d)	11 diciembre 1987	330
42/316	Nombramiento de miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (A/42/868, párr. 5; A/42/PV.97)	17 e)	11 diciembre 1987	330
42/317	Nombramiento de miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional (A/42/869, párr. 4; A/42/PV.97)	17 g)	11 diciembre 1987	330
42/318	Elección de veinte miembros del Comité del Programa y de la Coordinación (A/42/321, párr. 4; A/42/PV.98)	16 c)	17 diciembre 1987	331
42/319	Nombramiento de un miembro de la Dependencia Común de Inspección (A/42/896, párr. 4; A/42/PV.99)	17 h)	21 diciembre 1987	331
B. OTRAS DECISIONES				
1. Decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal				
42/401	Organización del cuadragésimo segundo período de sesiones (A/42/250, párrs. 3 a 25; A/42/250/Add.1, párr. 2; A/42/PV.3 y 24)	8	18 septiembre y 5 octubre 1987	332

¹ Para las demás elecciones y nombramientos, véase la secc. IX, resolución 42/148.

Número de la decisión	Título	Tema del programa	Fecha de adopción	Página
42/402	Aprobación del programa y asignación de los temas del programa (A/42/241, párrs. 3 y 4; A/42/242; A/42/243, párrs. 3 y 4; A/42/250, párrs. 26 a 36; A/42/250/Add.1, párr. 1; A/42/PV.3, 24, 49, 95 y 98)	8	18 septiembre, 5 y 27 octubre y 8 y 17 diciembre 1987	332
42/403	Reuniones de órganos subsidiarios durante el cuadragésimo segundo período de sesiones (A/42/250, párr. 25; A/42/250/Add.1, párr.2; A/42/548 y Add.1 y 2; A/42/PV.3, 24 y 45)	8	18 septiembre y 5 y 21 octubre 1987	332
42/404	Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (A/42/1; A/42/PV.36)	10	13 octubre 1987	333
42/405	Informe de la Corte Internacional de Justicia (A/42/4; A/42/PV.36)	13	13 octubre 1987	333
42/406	Cuestión de la paz, la estabilidad y la cooperación en el Asia sudoriental (A/42/PV.45)	42	21 octubre 1987	333
42/411	Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas (A/42/547; A/42/PV.83)	7	27 noviembre 1987	333
42/414	Informe del Consejo de Seguridad (A/42/2; A/42/PV.89)	11	2 diciembre 1987	333
42/431	Estudio a fondo de la estructura intergubernamental de las Naciones Unidas y de sus funciones en las esferas económica y social (A/42/803/Add.1, párr. 113; A/42/820/Add.2, párr. 50; A/42/PV.96)	12	11 diciembre 1987	333
42/448	Elección de veinte miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (A/42/PV.97)	16 a)	11 diciembre 1987	333
42/449	Informe del Consejo Económico y Social (A/42/3; A/42/PV.98)	12	17 diciembre 1987	333
42/450	Representación amplia del Comité del Programa y de la Coordinación (A/42/862; A/42/PV.98)	12 y 16 c)	17 diciembre 1987	333
42/457	Declaración de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana sobre el ataque militar aéreo y naval contra la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista realizado por el actual Gobierno de los Estados Unidos en abril de 1986 (A/42/PV.99)	35	21 diciembre 1987	334
42/458	Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo (A/42/PV.99)	44	21 diciembre 1987	334
42/459	Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros (A/42/PV.99)	45	21 diciembre 1987	334
42/460	Suspensión del cuadragésimo segundo período de sesiones (A/42/PV.99)	8	21 diciembre 1987	334
2. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión				
42/407	Desarme general y completo (A/42/669, párr. 10; A/42/PV.46)	62	21 octubre 1987	334
42/412	Aplicación de la resolución 41/54 de la Asamblea General sobre la cesación inmediata y prohibición de los ensayos de armas nucleares (A/42/746; A/42/PV.84)	57	30 noviembre 1987	334
3. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial				
42/409	Política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica (A/42/765; A/42/PV.69)	33	16 noviembre 1987	334
42/415	Cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India (A/42/704, párr. 4; A/42/PV.89)	80	2 diciembre 1987	335
42/416	Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas (A/42/700, párr. 5; A/42/PV.89)	81	2 diciembre 1987	335
4. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión				
42/427	Informe del Consejo Económico y Social (A/42/820; A/42/PV.96)	12	11 diciembre 1987	335
42/428	Inclusión de Birmania en la lista de los países menos adelantados (A/42/820/Add.1, párr. 22; A/42/PV.96)	12	11 diciembre 1987	335
42/429	Transferencia neta de recursos de los países en desarrollo a los países desarrollados (A/42/820/Add.1, párr. 22; A/42/PV.96)	12	11 diciembre 1987	335
42/430	Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población: cambio de nombre (A/42/820/Add.2, párr. 50; A/42/PV.96)	12	11 diciembre 1987	335
42/432	Aplicación de la sección II del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas (A/42/820/Add.2, párr. 50; A/42/PV.96)	12	11 diciembre 1987	335
42/433	Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 41/201 de la Asamblea General (A/42/820/Add.2, párr. 50; A/42/PV.96)	12	11 diciembre 1987	336
42/434	Documentos relativos al informe del Consejo Económico y Social (A/42/820/Add.2, párr. 50; A/42/PV.96)	12	11 diciembre 1987	336
42/435	Programa de trabajo bienal de la Segunda Comisión para 1988-1989 (A/42/820/Add.2, párr. 50; A/42/PV.96)	12	11 diciembre 1987	336
42/436	Desarrollo y cooperación económica internacional (A/42/821; A/42/PV.96)	82	11 diciembre 1987	339
42/437	Conferencia internacional sobre recursos monetarios y financieros para el desarrollo (A/42/821/Add.1, párr. 45; A/42/PV.96)	82 a)	11 diciembre 1987	340
42/438	Productos básicos y el proteccionismo y el ajuste estructural (A/42/821/Add.1, párr. 45; A/42/PV.96)	82 a)	11 diciembre 1987	340

Número de la decisión	Título	Tema del programa	Fecha de adopción	Página
42/439	Conferencia internacional sobre recursos monetarios y financieros para el desarrollo (A/42/821/Add.1, párr. 45; A/42/PV.96)	82 a)	11 diciembre 1987	340
42/440	Conferencia internacional sobre cuestiones monetarias y financieras (A/42/821/Add.1, párr. 45; A/42/PV.96)	82 a)	11 diciembre 1987	340
42/441	Preparación de las actas resumidas del séptimo periodo de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (A/42/821/Add.1, párr. 45; A/42/PV.96)	82 a)	11 diciembre 1987	340
42/442	Seguridad ecológica internacional (A/42/821/Add.5, párr. 38; A/42/PV.96)	82 e)	11 diciembre 1987	340
42/443	Examen de la posibilidad de adhesión de las Naciones Unidas a la Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares, y la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica (A/42/821/Add.5, párr. 38; A/42/PV.96)	82 e)	11 diciembre 1987	340
42/444	Nuevo orden humano internacional: aspectos morales del desarrollo (A/42/821/Add.9; A/42/PV.96)	82 ñ)	11 diciembre 1987	340
42/445	Documentos relativos al desarrollo y a la cooperación económica internacional (A/42/821/Add.10, párr. 17; A/42/PV.96)	82	11 diciembre 1987	340
42/446	Actividades operacionales para el desarrollo (A/42/822, párr. 14; A/42/PV.96)	83	11 diciembre 1987	340
42/447	La crisis de la deuda externa y el desarrollo (A/42/824, párr. 14; A/42/PV.96)	85	11 diciembre 1987	341

5. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

42/413	Experiencia adquirida por los países en el fomento del movimiento cooperativo (A/42/770, párr. 16; A/42/PV.85)	88	30 noviembre 1987	341
42/421	Elaboración de un segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte (A/42/806, párr. 27; A/42/PV.93)	101	7 diciembre 1987	341
42/422	Informe del Secretario General sobre el proyecto de convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas e informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 41/127 de la Asamblea General (A/42/781, párr. 23; A/42/PV.93)	104	7 diciembre 1987	341
42/423	Programa de trabajo de la Tercera Comisión (A/42/803/Add.1, párr. 113; A/42/PV.93)	12	7 diciembre 1987	342
42/424	Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos (A/42/803/Add.1, párr. 113; A/42/PV.93)	12	7 diciembre 1987	342
42/425	Informes examinados en relación con el tema 12 del programa (A/42/803/Add.1, párr. 113; A/42/PV.93)	12	7 diciembre 1987	342

6. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión

42/408	Cuestión de Namibia (A/42/698; A/42/PV.54)	36	4 noviembre 1987	342
42/410	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) (A/42/731; A/42/PV.72)	37	17 noviembre 1987	342
42/417	Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/42/639, párr. 9; A/42/PV.92)	109	4 diciembre 1987	342
42/418	Cuestión de Gibraltar (A/42/730, párr. 24; A/42/PV.92)	18	4 diciembre 1987	344
42/419	Cuestión de Pitcairn (A/42/730, párr. 24; A/42/PV.92)	18	4 diciembre 1987	344
42/420	Cuestión de Santa Elena (A/42/730, párr. 24; A/42/PV.92)	18	4 diciembre 1987	345

7. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

42/451	Informe del Consejo Económico y Social (A/42/888, párr. 4; A/42/PV.99)	12	21 diciembre 1987	345
42/452	Utilización de expertos, consultores y participantes en grupos especiales de expertos (A/42/880, párr. 10; A/42/PV.99)	114	21 diciembre 1987	345
42/453	Organización y métodos en materia de viajes oficiales (A/42/880, párr. 10; A/42/PV.99)	114	21 diciembre 1987	345
42/454	Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (A/42/883, párr. 10; A/42/PV.99)	118	21 diciembre 1987	346
42/455	Informes de la Dependencia Común de Inspección y documentación relacionada con la Dependencia (A/42/884, párr. 10; A/42/PV.99)	119	21 diciembre 1987	346
42/456	Enmiendas al Reglamento del Personal (A/42/885, párr. 20; A/42/PV.99)	122	21 diciembre 1987	346

8. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión

42/426	Proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (A/42/819, párr. 11; A/42/PV.94)	139	7 diciembre 1987	347
--------	---	-----	------------------	-----

A. ELECCIONES Y NOMBRAMIENTOS

42/301. Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes

En su 1a. sesión plenaria, celebrada el 15 de septiembre de 1987, la Asamblea General, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento, nombró miembros de la Comisión de Verificación de Poderes a los nueve Estados siguientes: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE, ARGENTINA, BARBADOS, CABO VERDE, CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, KENYA, SINGAPUR y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

42/302. Elección del Presidente de la Asamblea General²

En su 1a. sesión plenaria, celebrada el 15 de septiembre de 1987, la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 21 de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 31 del reglamento de la Asamblea, eligió al Sr. Peter FLORIN (República Democrática Alemana) Presidente de la Asamblea General.

42/303. Elección de los Presidentes de las Comisiones Principales²

Las siete Comisiones Principales de la Asamblea General se reunieron el 15 de septiembre de 1987 con el propósito de elegir a sus respectivos presidentes, de conformidad con el artículo 103 del reglamento de la Asamblea.

En la 2a. sesión plenaria, celebrada el 15 de septiembre de 1987, el Presidente de la Asamblea General anunció que las Comisiones Principales habían elegido Presidentes a las siguientes personas:

Primera Comisión: Sr. BAGBENI ADEITO Nzengeya (Zaire),

Comisión Política Especial: Sr. Hamad Abdelaziz AL-KAWARI (Qatar),

Segunda Comisión: Sr. Guennadi OUDOVENKO (República Socialista Soviética de Ucrania),

Tercera Comisión: Sr. Jorge E. RITTER (Panamá),

Cuarta Comisión: Sr. Constantine MOUSHOUTAS (Chipre),

Quinta Comisión: Sr. Henrik AMNEUS (Suecia),

Sexta Comisión: Sr. Rajab A. AZZAROUK (Jamahiriya Arabe Libia).

42/304. Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General²

En su 2a. sesión plenaria, celebrada el 15 de septiembre de 1987, la Asamblea General, de conformidad con el artículo 31 de su reglamento, eligió Vicepresidentes de la Asamblea General a los representantes de los veintiún Estados Miembros siguientes: BOTSWANA, CAMERÚN, COMORAS, CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, JORDANIA, MAURITANIA, MONGOLIA, NICARAGUA, PAÍSES BAJOS, PARAGUAY, PORTUGAL, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA ARABE SIRIA, SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS, SINGAPUR, SRI LANKA, TOGO, TÚNEZ y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

42/305. Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad

En su 40a. sesión plenaria, celebrada el 15 de octubre de 1987, la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 23 de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 142 del reglamento de la Asamblea, eligió a ARGELIA, BRASIL, NEPAL, SENEGAL y YUGOSLAVIA miembros no permanentes del Consejo de Seguridad por un período de dos años a partir del 1° de enero de 1988, para llenar las vacantes producidas por haber terminado los mandatos de BULGARIA, CONGO, EMIRATOS ARABES UNIDOS, GHANA y VENEZUELA.

En consecuencia, el Consejo de Seguridad se compone de los Estados Miembros siguientes: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE*, ARGELIA**, ARGENTINA*, BRASIL**, CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, ITALIA*, JAPÓN*, NEPAL**, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, SENEGAL**, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, YUGOSLAVIA** y ZAMBIA*.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1988.

** El mandato termina el 31 de diciembre de 1989.

² Integran la Mesa de la Asamblea General, de conformidad con el artículo 38 del reglamento de la Asamblea, el Presidente y los veintiún Vicepresidentes de la Asamblea General y los Presidentes de las siete Comisiones Principales.

42/306. Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social

En sus 46a. y 53a. sesiones plenarias, celebradas el 21 de octubre y 3 de noviembre de 1987, la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 61 de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 145 del reglamento de la Asamblea, eligió miembros del Consejo Económico y Social a ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE, ARABIA SAUDITA, COLOMBIA, CUBA, FRANCIA, GHANA, GRECIA, GUINEA, INDIA, IRLANDA, JAMAHIRIYA ARABE LIBIA, JAPÓN, LESOTHO, LIBERIA, PORTUGAL, TRINIDAD Y TABAGO, VENEZUELA y YUGOSLAVIA por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1988, para llenar las vacantes producidas por haber terminado los mandatos de ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE, BANGLADESH, BRASIL, COLOMBIA, ESPAÑA, FRANCIA, GUINEA, HAITÍ, INDIA, ISLANDIA, JAPÓN, MARRUECOS, NIGERIA, RUMANIA, SENEGAL, TURQUÍA, VENEZUELA y ZIMBABWE.

En consecuencia, el Consejo Económico y Social se compone de los Estados Miembros siguientes: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE***, ARABIA SAUDITA***, AUSTRALIA*, BÉLGICA*, BELICE**, BOLIVIA**, BULGARIA**, CANADÁ**, COLOMBIA***, CUBA***, CHINA**, DINAMARCA**, DJIBOUTI*, EGIPTO*, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*, FILIPINAS*, FRANCIA***, GABÓN*, GHANA***, GRECIA***, GUINEA***, INDIA***, IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL)***, IRAQ*, IRLANDA***, ITALIA*, JAMAHIRIYA ARABE LIBIA***, JAMAICA*, JAPÓN***, LESOTHO***, LIBERIA***, MOZAMBIQUE*, NORUEGA**, OMÁN**, PAKISTÁN*, PANAMÁ*, PERÚ*, POLONIA**, PORTUGAL***, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE**, REPÚBLICA ARABE SIRIA*, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA*, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE BIELORRUSIA*, RWANDA**, SIERRA LEONA*, SOMALIA**, SRI LANKA**, SUDÁN**, TRINIDAD Y TABAGO***, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS**, URUGUAY**, VENEZUELA***, YUGOSLAVIA*** y ZAIRE**.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1988.

** El mandato termina el 31 de diciembre de 1989.

*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1990.

42/307. Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación

En su 52a. sesión plenaria, celebrada el 28 de octubre de 1987, la Asamblea General, sobre la base de las candidaturas propuestas por el Consejo Económico y Social³, y de conformidad con el párrafo 8 de su resolución 3348 (XXIX), de 17 de diciembre de 1974, eligió a BULGARIA, CANADÁ, CÔTE D'IVOIRE, CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, INDONESIA, MADAGASCAR, MÉXICO, TAILANDIA, TURQUÍA, URUGUAY y ZAMBIA miembros del Consejo Mundial de la Alimentación por un período de tres años, a partir del 1° de enero de 1988, para llenar las vacantes producidas al terminar los mandatos de BRASIL, BULGARIA, CANADÁ, CÔTE D'IVOIRE, CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, KENYA, MÉXICO, SRI LANKA, TAILANDIA, TURQUÍA y ZAMBIA.

En consecuencia, el Consejo Mundial de la Alimentación se compone de los Estados siguientes: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE*, ANTIGUA Y BARBUDA*, ARGENTINA**, AUSTRALIA*, BANGLADESH*, BULGARIA***, BURUNDI**, CANADÁ***, COLOMBIA**, CÔTE D'IVOIRE***, CHINA***, CHIPRE*, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA***, FRANCIA**, GUINEA**, HONDURAS*, HUNGRÍA**, INDIA**, INDONESIA***, ITALIA**, JAPÓN**, MADAGASCAR***, MALÍ*, MÉXICO***, PAKISTÁN**, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA*, REPÚBLICA DOMINICANA*, RWANDA**, SOMALIA*, SUECIA**, TAILANDIA***, TÚNEZ**, TURQUÍA***, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS*, URUGUAY*** y ZAMBIA***.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1988.

** El mandato termina el 31 de diciembre de 1989.

*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1990.

42/308. Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia

La Asamblea General, en sus sesiones plenarias 64a. y 66a., celebradas el 11 de noviembre de 1987, y el Consejo de Seguridad, en sus sesiones 2760a. y 2762a., celebradas en la misma fecha, de conformidad con los Artículos 2 a 4 y 7 a 12 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, los artículos 150 y 151 del reglamento de la Asamblea y los artículos 40 y 61 del reglamento provisional del Consejo, procedieron en forma independiente a elegir cinco miembros de la Corte por un período de nueve años, a partir del 6 de febrero de 1988, para llenar las vacantes producidas al terminar los mandatos del Sr. Roberto AGO (Italia), Sr. José SETTE CÂMARA (Brasil), Sr. Stephen SCHWEBEL (Es-

³ Decisión 1987/130 del Consejo Económico y Social, de fecha 27 de mayo de 1987. Véase también A/42/320, párr. 2.

tados Unidos de América), Sr. Mohammed BEDJAOUI (Argelia) y Sr. Nikolai Konstantinovich TARASOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)⁴.

Fueron elegidas las siguientes personas:

Sr. Roberto Ago (Italia),

Sr. Mohammed Bedjaoui (Argelia),

Sr. Stephen Schwebel (Estados Unidos de América),

Sr. Mohamed Shahabuddeen (Guyana),

Sr. Nikolai Konstantinovich Tarasov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

En consecuencia, la Corte Internacional de Justicia se compone de los miembros siguientes: Sr. Nagendra SINGH (*India*)*, Presidente, Sr. Kéba M'BAYE (*Senegal*)*, Vicepresidente, Sr. Manfred LACHS (*Polonia***), Sr. José María RUDA (*Argentina*)*, Sr. Taslim Olawale ELIAS (*Nigeria***), Sr. Shigeru ODA (*Japón***), Sr. Roberto AGO (*Italia****), Sr. Stephen SCHWEBEL (*Estados Unidos de América****), Sir Robert Y. JENNINGS (*Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*)*, Sr. Mohammed BEDJAOUI (*Argelia****), Sr. Ni ZHENGYU (*China***), Sr. Jens EVENSEN (*Noruega***), Sr. Nikolai Konstantinovich TARASOV (*Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas****), Sr. Guillaume GILBERT (*Francia*)* y Sr. Mohamed SHAHABUDEEN (*Guyana****).

* El mandato termina el 5 de febrero de 1991.

** El mandato termina el 5 de febrero de 1994.

*** El mandato termina el 5 de febrero de 1997.

42/309. Nombramiento de un miembro del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

En su 92a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 1987, la Asamblea General, a propuesta de su Presidente, confirmó el nombramiento de NORUEGA como miembro del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, a partir del 1° de enero de 1988, para llenar la vacante producida por el retiro de SUECIA⁵.

En consecuencia, el Comité Especial se compone de los siguientes Estados Miembros: AFGANISTÁN, BULGARIA, CHECOSLOVAQUIA, CHILE, CHINA, CONGO, CÔTE D'IVOIRE, CUBA, ETIOPÍA, FIJI, INDIA, INDONESIA, IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL), IRAQ, MALÍ, NORUEGA, REPÚBLICA ARABE SIRIA, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA, SIERRA LEONA, TRINIDAD Y TABAGO, TÚNEZ, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, VENEZUELA y YUGOSLAVIA.

42/310. Nombramiento de un miembro del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios⁶

En su 94a. sesión plenaria, celebrada el 7 de diciembre de 1987, la Asamblea General, a propuesta de su Presidente, confirmó el nombramiento del TOGO como miembro del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, a partir del 1° de enero de 1988, para llenar la vacante producida por el retiro del SENEGAL⁷.

En consecuencia, desde el 1° de enero de 1988 el Comité *ad hoc* se compone de los siguientes Estados Miembros: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE, ANGOLA, ARGELIA, BANGLADESH, BARBADOS, BENIN, BULGARIA, CANADÁ, CUBA, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ETIOPÍA, FRANCIA, HAITÍ, INDIA, ITALIA, JAMAICA, JAPÓN, MONGOLIA, NIGERIA, PORTUGAL, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA, SEYCHELLES, SURINAME, TOGO, TURQUÍA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, URUGUAY, VIET NAM, YEMEN DEMOCRÁTICO, YUGOSLAVIA, ZAIRE y ZAMBIA.

42/311. Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia

En su 95a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 1987, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General⁸, prorrogó el nombramiento del Sr. Bernt

⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 15 del programa, documentos A/42/588-S/19155; A/42/589/Rev.1-S/19156/Rev.1; A/42/590-S/19157.*

⁵ Véase A/42/733.

⁶ Véase también la secc. IX, resolución 42/155.

⁷ Véase A/42/802.

⁸ A/42/848, párr. 2.

CARLSSON como Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia por un período de un año, a partir del 1° de enero de 1988.

42/312. Nombramiento de siete miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

En su 97a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1987, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁹, nombró miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto a las siguientes personas:

- a) Por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1988:
Sr. Bagbeni Adeito Nzengeya,
Sr. Even Fontaine Ortiz,
Sr. Richard Nygard,
Sr. Tjaco T. van den Hout,
Sr. Viktor Aleksandrovich Vislykh;
- b) Por el período comprendido entre el 11 de diciembre de 1987 y el 31 de diciembre de 1988:
Sr. Ferguson O. IHEME;
- c) Por el período comprendido entre el 1° de febrero de 1988 y el 31 de diciembre de 1989:
Sr. Tadanori Inomata.

En consecuencia, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto se compone de los miembros siguientes: Sr. Ahmad Fathi AL-MASRI (*República Árabe Siria*)*, Sr. BAGBENI ADEITO Nzengeya (*Zaire*)***, Sr. Michel BROCHARD (*Francia*)**, Sr. Even FONTAINE ORTIZ (*Cuba*)***, Sr. Luiz Sergio GAMA FIGUEIRA (*Brasil*)**, Sr. Ion GORIȚĂ (*Rumania*)*, Sr. Ferguson O. IHEME (*Nigeria*)*, Sr. Tadanori INOMATA (*Japón*)**, Sr. Ma LONGDE (*China*)**, Sr. C. S. M. MSELLE (*República Unida de Tanzania*)*, Sra. Irmeli MUSTONEN (*Finlandia*)**, Sr. Richard NYARD (*Estados Unidos de América*)***, Sr. Banbit A. ROY (*India*)**, Sr. Christopher R. THOMAS (*Trinidad y Tabago*)*, Sr. Tjaco T. VAN DEN HOUT (*Países Bajos*)*** y Sr. Viktor Aleksandrovich VISLYKH (*Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*)***.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1988.

** El mandato termina el 31 de diciembre de 1989.

*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1990.

42/313. Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas

En su 97a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1987, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión¹⁰, nombró miembros de la Comisión de Cuotas a las siguientes personas:

- a) Por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1988:
Sr. Amjad Ali,
Sr. Ernesto Battisti,
Sr. Alain Catta,
Sr. Yuri Chulkov,
Sr. Mauro Sergio da Fonseca Costa Couto,
Sr. Wang Liansheng;
- b) Por un período de dos años a partir del 1° de enero de 1988:
Sr. Peter Gregg;
- c) Por un período de un año a partir del 1° de enero de 1988:
Sr. Kenshiroh Akimoto.

En consecuencia, la Comisión de Cuotas se compone de los miembros siguientes: Sr. Andrzej ABRASZEWSKI (*Polonia*)*, Sr. Kenshiroh AKIMOTO (*Japón*)*, Sr. Amjad ALI (*Pakistán*)***, Sr. BAGBENI ADEITO Nzengeya (*Zaire*)**, Sr. Ernesto BATTISTI (*Italia*)***, Sr. Carlos Antonio BIVERO GARCÍA (*Venezuela*)**, Sr. Alain CATTÀ (*Francia*)***, Sr. Yuri CHULKOV (*Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*)***, Sr. Mauro Sergio da Fonseca Costa COUTO (*Brasil*)***, Sr. John D. FOX (*Estados Unidos de América*)*, Sr. Peter GREGG (*Australia*)**, Sr. Elias M. C. KAZEMBE (*Zambia*)*, Sr. Atilio

⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones. Anexos, tema 17 del programa, documentos A/42/864, párr. 4 y A/42/864/Add.1, párr. 4.

¹⁰ *Ibid.*, documento A/42/865, párr. 4.

Norberto MOLTENI (*Argentina*)**, Sr. Dimitri RALLIS (*Grecia*)**, Sr. Omar SIRRY (*Egipto*)**, Sr. WANG Liansheng (*China*)***, Sr. Adnan YONIS (*Iraq*)* y Sr. Assen Iliev ZLATANOV (*Bulgaria*)*.

- * El mandato termina el 31 de diciembre de 1988.
- ** El mandato termina el 31 de diciembre de 1989.
- *** El mandato termina el 31 de diciembre de 1990.

42/314. Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores

En su 97a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1987, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión¹¹, nombró al Auditor General de GHANA miembro de la Junta de Auditores por un período de tres años a partir del 1° de julio de 1988.

En consecuencia, la Junta de Auditores se compone de los miembros siguientes: el Primer Presidente del Tribunal de Cuentas de FRANCIA*, el Auditor General de GHANA*** y el Presidente de la Comisión de Verificación de Cuentas de FILIPINAS**.

- * El mandato termina el 30 de junio de 1989.
- ** El mandato termina el 30 de junio de 1990.
- *** El mandato termina el 30 de junio de 1991.

42/315. Confirmación del nombramiento de miembros del Comité de Inversiones

En su 97a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1987, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión¹², confirmó el nombramiento, propuesto por el Secretario General, de las siguientes personas como miembros del Comité de Inversiones por un período de tres años, a partir del 1° de enero de 1988:

Sr. Jean Guyot,
Sr. George Johnston,
Sr. Michiya Matsukawa.

En consecuencia, el Comité de Inversiones se compone de los miembros siguientes: Sr. Aloysio de Andrade FARIA (*Brasil*)*, Sr. Jean GUYOT (*Francia*)***, Sr. George JOHNSTON (*Estados Unidos de América*)***, Sr. Michiya MATSUKAWA (*Japón*)***, Sr. David MONTAGU (*Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*)**, Sr. Braj Kumar NEHRU (*India*)*, Sr. Yves OLTRAMARE (*Suiza*)**, Sr. Emmanuel Noi OMABOE (*Ghana*)** y Sr. Stanislaw RACZKOWSKI (*Polonia*)*.

- * El mandato termina el 31 de diciembre de 1988.
- ** El mandato termina el 31 de diciembre de 1989.
- *** El mandato termina el 31 de diciembre de 1990.

42/316. Nombramiento de miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

En su 97a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1987, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión¹³, nombró a las siguientes personas miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1988:

Sr. Francisco Forteza,
Sr. Ioan Voicu.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas se compone de los miembros siguientes: Sr. Samar SEN (*India*)*, Presidente, Sr. Roger PINTO (*Francia*)*, Vicepresidente, Sr. Arnold Wilfred Geoffrey KEAN (*Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*)**, Vicepresidente, Sr. Ahmed OSMAN (*Egipto*)*, Sr. Jerome ACKERMAN (*Estados Unidos de América*)**, Sr. Francisco FORTEZA (*Uruguay*)*** y Sr. Ioan VOICU (*Rumania*)***.

- * El mandato termina el 31 de diciembre de 1988.
- ** El mandato termina el 31 de diciembre de 1989.
- *** El mandato termina el 31 de diciembre de 1990.

42/317. Nombramiento de miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional

En su 97a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1987, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión¹⁴, nombró a las siguientes personas

¹¹ *Ibid.*, documento A/42/866, párr. 4.
¹² *Ibid.*, documento A/42/867, párr. 4.
¹³ *Ibid.*, documento A/42/868, párr. 5.
¹⁴ *Ibid.*, documento A/42/869, párr. 4.

miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional por un período de dos años a partir del 1° de enero de 1988:

Sr. Michel Jean Bardoux,

Sr. Ku Tashiro.

En consecuencia, la Comisión de Administración Pública Internacional se compone de los miembros siguientes: Sr. Richard M. AKWEI (*Ghana*)***, Presidente, Sr. Carlos S. VEGEGA (*Argentina*)***, Vicepresidente, Sr. Ivan Pavlovich ABOIMOV (*Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*)*, Sr. Amjad ALI (*Pakistán*)*, Sr. Michel Jean BARDOUX (*Francia*)**, Sra. Claudia COOLEY (*Estados Unidos de América*)**, Sra. Turkia DADDAH (*Mauritania*)***, Sra. Francesca Yetunde EMANUEL (*Nigeria*)*, Sr. Karel HOUSKA (*Checoslovaquia*)***, Sr. Antônio Fonseca PIMENTEL (*Brasil*)**, Sr. André Xavier PIRSON (*Bélgica*)***, Sr. Omar SIRRY (*Egipto*)*, Sr. Alexis STEPHANOU (*Grecia*)**, Sr. Ku TASHIRO (*Japón*)** y Sr. M. A. VELLODI (*India*)*.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1988.

** El mandato termina el 31 de diciembre de 1989.

*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1990.

42/318. Elección de veinte miembros del Comité del Programa y de la Coordinación

En su 98a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1987, la Asamblea General, sobre la base de las decisiones relativas a la representación amplia del Comité del Programa y de la Coordinación¹⁵ y de las candidaturas propuestas por el Consejo Económico y Social¹⁶, eligió, de conformidad con el párrafo 1 de la resolución 1987/94 del Consejo, de 4 de diciembre de 1987, a: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE, AUSTRIA, BAHREIN, BANGLADESH, CANADÁ, COLOMBIA, CÔTE D'IVOIRE, CUBA, INDIA, KENYA, MÉXICO, PAKISTÁN, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, RUMANIA, RWANDA, SUECIA, TRINIDAD Y TABAGO, UGANDA y YUGOSLAVIA, miembros del Comité del Programa y de la Coordinación por un período de tres años, a partir del 1° de enero de 1988, para llenar las vacantes que se crearon al terminar los mandatos de: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE, BANGLADESH, PAÍSES BAJOS, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE BIELORRUSIA, TRINIDAD Y TABAGO y YUGOSLAVIA.

En consecuencia, desde el 1° de enero de 1988 el Comité del Programa y de la Coordinación se compone de los 34 Estados siguientes: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE***, ARGENTINA*, AUSTRIA***, BAHREIN***, BANGLADESH***, BENIN*, BRASIL**, BURKINA FASO**, CAMERÚN**, CANADÁ***, CHINA**, COLOMBIA***, CÔTE D'IVOIRE***, CUBA***, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*, FRANCIA*, INDIA***, INDONESIA**, JAPÓN**, KENYA***, MÉXICO***, PAKISTÁN***, PERÚ*, POLONIA***, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE***, RUMANIA***, RWANDA***, SUECIA***, TRINIDAD Y TABAGO***, TÚNEZ**, UGANDA***, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS*, YUGOSLAVIA*** y ZAMBIA*.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1988.

** El mandato termina el 31 de diciembre de 1989.

*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1990.

42/319. Nombramiento de un miembro de la Dependencia Común de Inspección

En su 99a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1987, la Asamblea General, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 3 del Estatuto de la Dependencia Común de Inspección que figura en el anexo de la resolución 31/192 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1976, y por recomendación del Presidente¹⁷, nombró a la siguiente persona miembro de la Dependencia Común de Inspección por el período comprendido entre el 27 de mayo de 1988 y el 31 de diciembre de 1992:

Sr. Adib Daoudy.

En consecuencia, la Dependencia Común de Inspección se compone de los miembros siguientes: Sr. Adib DAOUDY (*República Árabe Siria*)***¹⁸, Sr. Enrique FERRER VIEYRA (*Argentina*)**, Sr. Alain GOURDON (*Francia*)**, Sr. Richard V. HENNES (*Estados Unidos de América*)**, Sr. Mohamed Salah Edin IBRAHIM (*Egipto*)***, Sr. Ivan KOJIC (*Yugoslavia*)**, Sr. Kahono MARTOHADINEGORO (*Indonesia*)*, Sr. Boris Pavlovich PROKOFIEV (*Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*)***, Sr. Siegfried SCHUMM (*República Federal de Alemania*)**, Sr. Kabongo TUNSALA (*Zaire*)** y Sr. Norman WILLIAMS (*Panamá*)***.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1989.

** El mandato termina el 31 de diciembre de 1990.

*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1992.

¹⁵ Véase la decisión 42/450 en la sección IX.B.1.

¹⁶ A/42/321, párr. 4.

¹⁷ A/42/896, párr. 4.

¹⁸ El Sr. Nasser Kaddour seguirá siendo miembro hasta el 31 de enero de 1988. Su puesto permanecerá vacante hasta el 27 de mayo de 1988, fecha en que el Sr. Daoudy iniciará su mandato.

B. OTRAS DECISIONES

1. Decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal

42/401. Organización del cuadragésimo segundo período de sesiones

En sus sesiones plenarias 3a. y 24a., celebradas los días 18 de septiembre y 5 de octubre de 1987, la Asamblea General, atendiendo a las recomendaciones formuladas por la Mesa en sus informes primero¹⁹ y segundo²⁰, adoptó varias disposiciones relativas a la organización del cuadragésimo segundo período de sesiones.

42/402. Aprobación del programa y asignación de los temas del programa

En sus sesiones plenarias 3a., 24a., 49a., 95a. y 98a., celebradas los días 18 de septiembre, 5 y 27 de octubre y 8 y 17 de diciembre de 1987, la Asamblea General, atendiendo a las recomendaciones formuladas por la Mesa en sus informes primero²¹ y segundo²², aprobó el programa (temas 1 a 144)²³ y la asignación de los temas del programa²⁴ para el cuadragésimo segundo período de sesiones.

En su 3a. sesión plenaria, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa²⁵, decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas".

En la misma sesión, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa²⁶, decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el subtema titulado "Necesidad del diálogo político orientado al logro de resultados para mejorar la situación internacional".

En la misma sesión, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa²⁷, decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Cuestión de Timor Oriental".

En su 24a. sesión plenaria, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa²⁸ y a propuesta del Secretario General²⁸, decidió incluir en el programa de su cuadragésimo segundo período de sesiones un subtema adicional del tema 17, con el título "Nombramiento de miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional".

¹⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 8 del programa, documento A/42/250, párrs. 3 a 25.

²⁰ *Ibid.*, documento A/42/250/Add.1, párr. 2.

²¹ *Ibid.*, documento A/42/250, párrs. 26 a 36.

²² *Ibid.*, documento A/42/250/Add.1, párr. 1.

²³ Para el texto definitivo del programa (A/42/251 y Add.1 a 3), véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Sesiones Plenarias, vol. I, pág. 5. En el anexo III del presente volumen figuran los temas del programa en orden numérico.

²⁴ Para el texto de la asignación de los temas del programa (A/42/252 y Add.1 a 3) en su forma definitiva, véase la sección I del presente volumen.

²⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 8 del programa, documento A/42/250, párr. 30.

²⁶ *Ibid.*, párr. 31.

²⁷ *Ibid.*, párr. 32.

²⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 17 del programa, documento A/42/241, párrs. 3 y 4.

En su 49a. sesión plenaria, la Asamblea General, atendiendo a una propuesta presentada por el Consejo de Seguridad²⁹, decidió incluir en el programa de su cuadragésimo segundo período de sesiones un tema adicional, con el título "Solicitud de la República de Nauru para llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia".

En su 95a. sesión plenaria, la Asamblea General, por recomendación del Secretario General³⁰, decidió incluir en el programa de su cuadragésimo segundo período de sesiones un subtema adicional del tema 17, con el título "Nombramiento de un miembro de la Dependencia Común de Inspección".

En su 98a. sesión plenaria, la Asamblea General, teniendo en cuenta la decisión 42/450, decidió enmendar la formulación del tema 16 c) del programa para que dijera "Elección de veinte miembros del Comité del Programa y de la Coordinación".

42/403. Reuniones de órganos subsidiarios durante el cuadragésimo segundo período de sesiones

En sus sesiones plenarias 3a., 24a. y 45a., celebradas los días 15 de septiembre y 5 y 21 de octubre de 1987, la Asamblea General, atendiendo a las recomendaciones del Comité de Conferencias³¹ y de la Mesa que figuran en sus informes primero³² y segundo²⁰, decidió autorizar a los siguientes órganos subsidiarios a reunirse durante el cuadragésimo segundo período de sesiones:

- a) Comité Asesor del Programa de Enseñanza y Capacitación de las Naciones Unidas para el Africa Meridional;
- b) Junta de Consejeros del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones;
- c) Comité de Peticiones de Revisión de los Fallos del Tribunal Administrativo;
- d) Comité del Programa y de la Coordinación;
- e) Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica;
- f) Comité de Relaciones con el País Huésped;
- g) Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino;
- h) Grupo Intergubernamental encargado de vigilar el abastecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados del petróleo a Sudáfrica;
- i) Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar;
- j) Comité Especial contra el *Apartheid*;
- k) Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;
- l) Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente.

²⁹ *Ibid.*, tema 144 del programa, documento A/42/242.

³⁰ *Ibid.*, tema 17 del programa, documento A/42/243, párrs. 3 y 4.

³¹ Véase A/42/548 y Add.1 y 2.

³² Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 8 del programa, documento A/42/250, párr. 25.

42/404. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización

En su 36a. sesión plenaria, celebrada el 13 de octubre de 1987, la Asamblea General tomó nota de la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización³³.

42/405. Informe de la Corte Internacional de Justicia

En su 36a. sesión plenaria, celebrada el 13 de octubre de 1987, la Asamblea General tomó nota del informe de la Corte Internacional de Justicia³⁴.

42/406. Cuestión de la paz, la estabilidad y la cooperación en el Asia sudoriental

En su 45a. sesión plenaria, celebrada el 21 de octubre de 1987, la Asamblea General decidió aplazar el examen del tema titulado "Cuestión de la paz, la estabilidad y la cooperación en el Asia sudoriental" e incluirlo en el programa provisional del cuadragésimo tercer período de sesiones.

42/411. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas

En su 83a. sesión plenaria, celebrada el 27 de noviembre de 1987, la Asamblea General tomó nota de la nota del Secretario General³⁵.

42/414. Informe del Consejo de Seguridad

En su 89a. sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 1987, la Asamblea General tomó nota del informe del Consejo de Seguridad³⁶.

42/431. Estudio a fondo de la estructura intergubernamental de las Naciones Unidas y de sus funciones en las esferas económica y social

En su 96a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1987, la Asamblea General, a propuesta de su Presidente y por recomendación de las Comisiones Segunda³⁷ y Tercera³⁸, pidió a todos los órganos subsidiarios de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social que se ocupan de cuestiones económicas y sociales que presentaran, si no lo habían hecho aún, sus opiniones y propuestas a la Comisión Especial del Consejo Económico y Social encargado de elaborar el estudio a fondo de la estructura intergubernamental de las Naciones Unidas y de sus funciones en las esferas económica y social, de conformidad con la decisión 1987/112 del Consejo, de 6 de febrero de 1987.

³³ *Ibid.*, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/42/1).

³⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 4 (A/42/4).

³⁵ *Ibid.*, cuadragésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 7 del programa, documento A/42/547.

³⁶ *Ibid.*, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 2 (A/42/2).

³⁷ *Ibid.*, cuadragésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 12 del programa, documento A/42/820/Add.2, párr. 50.

³⁸ *Ibid.*, documento A/42/803/Add.1, párr. 113.

42/448. Elección de veinte miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

En su 97a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1987, la Asamblea General decidió:

a) Aplazar la elección de miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente hasta su cuadragésimo tercer período de sesiones;

b) Prorrogar por un período de un año el mandato de aquellos Estados miembros del Consejo de Administración cuya representación termina el 31 de diciembre de 1987³⁹;

c) Pedir al Secretario General que celebre consultas con los Estados Miembros a fin de concertar los arreglos de transición necesarios para cambiar de tres a cuatro años el mandato de los miembros del Consejo de Administración.

42/449. Informe del Consejo Económico y Social

En su 98a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1987, la Asamblea General tomó nota de los capítulos I, II, III (secc. B), VI (seccs. C y D), VII y VIII del informe del Consejo Económico y Social⁴⁰.

42/450. Representación amplia del Comité del Programa y de la Coordinación⁴¹

En su 98a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1987, la Asamblea General, por recomendación del Consejo Económico y Social⁴² relativa a la representación amplia del Comité del Programa y de la Coordinación, decidió que:

a) A partir de 1988, el Comité del Programa y de la Coordinación estará compuesto de treinta y cuatro Estados Miembros de las Naciones Unidas, elegidos por un período de tres años sobre la base de la distribución geográfica equitativa, de la siguiente forma:

Nueve asientos para Estados de Africa;

Siete asientos para Estados de Asia;

Siete asientos para Estados de América Latina y el Caribe;

Siete asientos para Estados de Europa occidental y otros Estados;

Cuatro asientos para Estados de Europa oriental;

b) Los nuevos miembros del Comité del Programa y de la Coordinación se elegirán en el cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General;

c) A efectos de la elección de los nuevos miembros, la Asamblea General prescindirá del requisito de la presentación de candidaturas por parte del Consejo.

³⁹ Para la composición del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, véase la decisión 41/310.

⁴⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/42/3)*.

⁴¹ Véase también la decisión 42/318 en la sección X.A.

⁴² Resolución 1987/94 del Consejo Económico y Social, de fecha 4 de diciembre de 1987. Véase también A/42/862.

42/457. Declaración de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana sobre el ataque militar aéreo y naval contra la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista realizado por el actual Gobierno de los Estados Unidos en abril de 1986

En su 99a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1987, la Asamblea General decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Declaración de la Asamblea General de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana sobre el ataque militar aéreo y naval contra la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista realizado por el actual Gobierno de los Estados Unidos en abril de 1986".

42/458. Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo

En su 99a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1987, la Asamblea General decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo".

42/459. Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros

En su 99a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1987, la Asamblea General decidió incluir en el pro-

grama provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros".

42/460. Suspensión del cuadragésimo segundo período de sesiones

En su 99a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1987, la Asamblea General decidió mantener en el programa del cuadragésimo segundo período de sesiones los siguientes temas:

Tema 28: Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales;

Tema 34: La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y la seguridad internacionales e iniciativas de paz;

Tema 43: Actual crisis financiera de las Naciones Unidas;

Tema 46: Cuestión de Chipre;

Tema 47: Consecuencias de la prolongación del conflicto armado entre el Irán y el Iraq;

Tema 136: Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped.

2. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

42/407. Desarme general y completo

En su 46a. sesión plenaria, celebrada el 21 de octubre de 1987, la Asamblea General, por recomendación de la Primera Comisión⁴³, habiendo tomado nota de la declaración conjunta formulada por los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas al concluir la reunión del Secretario de Estado de los Estados Unidos de América y del Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas celebrada en Washington, D.C., del 15 al 17 de septiembre de 1987, exhortó a los Gobiernos de ambos Estados a que, conforme al acuerdo en principio a que se había llegado en esa reunión, no escatimaran esfuerzos por celebrar cuanto antes un tratado sobre la eliminación de sus misiles de alcance intermedio y de menor alcance, que sería firmado en una reunión en la cumbre que habría de celebrarse en el otoño de 1987 entre el Presidente Reagan y el Secretario General Gorbachev, según lo convenido, y a que hicieran un esfuerzo igualmente intenso por lograr un tratado sobre una reducción del 50% de sus armas ofensivas estratégicas, en el marco de las conversaciones de Ginebra sobre armas nucleares y espaciales.

42/412. Aplicación de la resolución 41/54 de la Asamblea General sobre la cesación inmediata y prohibición de los ensayos de armas nucleares

En su 84a. sesión plenaria, celebrada el 30 de noviembre de 1987, la Asamblea General tomó nota del informe de la Primera Comisión⁴⁴.

⁴³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 62 del programa, documento A/42/699, párr. 10.

⁴⁴ *Ibid.*, tema 57 del programa, documento A/42/746.

3. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial

42/409. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica

En su 69a. sesión plenaria, celebrada el 16 de noviembre de 1987, la Asamblea General tomó nota del informe de la Comisión Política Especial⁴⁵.

⁴⁵ *Ibid.*, tema 33 del programa, documento A/42/765.

42/415. Cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India

En su 89a. sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 1987, la Asamblea General, por recomendación de la Comisión Política Especial⁴⁶, decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India".

42/416. Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas

En su 89a. sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 1987, la Asamblea General, por recomendación de la Comisión Política Especial⁴⁷, decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas".

⁴⁶ *Ibid.*, tema 80 del programa, documento A/42/704, párr. 4.

⁴⁷ *Ibid.*, tema 81 del programa, documento A/42/700, párr. 5.

4. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión**42/427. Informe del Consejo Económico y Social**

En su 96a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1987, la Asamblea General, habiendo examinado la parte I del informe de la Segunda Comisión⁴⁸, tomó nota de los capítulos I, II, III (seccs. B, F a H y J a L), IV, VI, VII y VIII del informe del Consejo Económico y Social⁴⁹.

42/428. Inclusión de Birmania en la lista de los países menos adelantados

En su 96a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1987, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁴⁹:

a) Tomó nota de la decisión 1987/163 del Consejo Económico y Social, de 8 de julio de 1987, en la que el Consejo hizo suyas la conclusión y la recomendación del Comité para la Planificación del Desarrollo relativas a la inclusión de Birmania en la lista de los países menos adelantados⁵⁰;

b) Decidió incluir a Birmania en la lista de los países menos adelantados.

42/429. Transferencia neta de recursos de los países en desarrollo a los países desarrollados

En su 96a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1987, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁴⁹, pidió al Secretario General que, al preparar el informe solicitado en la resolución 1987/93, del Consejo Económico y Social, de 9 de julio de 1987, incluyera una sección relativa a los vínculos entre el nivel de la transferencia global neta de recursos reales de los países en desarrollo a los países desarrollados y el logro de la meta de crecimiento de los países en desarrollo establecida en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁵¹.

42/430. Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población: cambio de nombre

En su 96a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1987, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión³⁷, habiendo tomado nota de la decisión 1987/175 del Consejo Económico y Social, de 8 de julio de 1987, de recomendar a la Asamblea el cambio de nombre del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población por el de Fondo de Población de las Naciones Unidas, aunque manteniendo la sigla FNUAP, en el entendimiento de que este cambio de nombre no modificaba en modo alguno, ni de inmediato ni en el futuro, el mandato, los fines y los propósitos actuales del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población, así como tampoco el papel y las funciones que incumbían al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Consejo Económico y Social y la Asamblea General con respecto al Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población, decidió aprobar el cambio de nombre del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población por el de Fondo de Población de las Naciones Unidas.

42/432. Aplicación de la sección II del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas

En su 96a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1987, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión³⁷, decidió:

a) Transmitir el proyecto de resolución titulado "Aplicación de la sección II del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas"⁵² al Consejo Económico y Social y, por conducto de éste, a la Comisión Especial del Consejo Económico y Social encargada de elaborar el estudio a fondo de la estructura intergubernamental de las Naciones Unidas y de sus funciones en las esferas económica y social, para que lo tuviera en cuenta en sus trabajos;

b) Reanudar el examen de este asunto en su cuadragésimo tercer período de sesiones a la luz del informe al Consejo Económico y Social sobre el estudio a fondo de la es-

⁴⁸ *Ibid.*, tema 12 del programa, documento A/42/820.

⁴⁹ *Ibid.*, documento A/42/820/Add.1, párr. 22.

⁵⁰ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1987, Suplemento No. 10 (E/1987/23)*, párr. 64.

⁵¹ Resolución 35/56, anexo.

⁵² A/C.2/42/L.4. Para el texto impreso del proyecto de resolución, véase la decisión 35/439, anexo.

estructura intergubernamental de las Naciones Unidas y de sus funciones en las esferas económica y social.

42/433. Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 41/201 de la Asamblea General

En su 96a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1987, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁵³, tomó nota con satisfacción del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 41/201 de la Asamblea General⁵³, y decidió:

a) Pedir al Secretario General que pusiera en práctica las conclusiones y recomendaciones contenidas en su informe, teniendo en cuenta las opiniones expresadas durante el cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea y prestando especial atención al desarrollo de una capacidad más eficaz del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del socorro y la preparación para casos de desastre y la prevención de desastres y, en ese contexto, acogió complacida la iniciativa del Secretario General de establecer un centro de coordinación en la Oficina del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional para asegurar que el sistema de las Naciones Unidas respondiera eficazmente en casos de desastre y en otras situaciones de emergencia;

b) Pedir al Consejo Económico y Social que examinara la cuestión en su segundo período ordinario de sesiones de 1988, sobre la base del informe del Secretario General, y que la Asamblea examinara la cuestión en su cuadragésimo tercer período de sesiones, juntamente con un informe del Secretario General sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente decisión.

42/434. Documentos relativos al informe del Consejo Económico y Social

En su 96a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1987, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁵⁴, tomó nota de los siguientes documentos:

a) Informe del Secretario General sobre la función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo⁵⁴;

b) Informe del Secretario General sobre el año internacional de movilización de recursos financieros y tecnológicos para fomentar la producción alimentaria y agrícola en África⁵⁵;

c) Nota del Secretario General en la que transmite el sexto informe conjunto del Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y del Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para África sobre la marcha de los trabajos relacionados con la ejecución del programa para el Decenio del Desarrollo Industrial para África⁵⁶;

d) Informe del Secretario General sobre el Decenio del Transporte y las Comunicaciones en África⁵⁷;

e) Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 1986/7 del Consejo sobre cuestiones de población⁵⁸;

f) Nota del Secretario General sobre el desarrollo de los recursos humanos⁵⁹;

g) Informe del Secretario General sobre la coordinación en las Naciones Unidas y en el sistema de las Naciones Unidas⁶⁰.

42/435. Programa de trabajo bienal de la Segunda Comisión para 1988-1989

En su 96a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1987, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁵⁷ y de conformidad con el párrafo 5 de su resolución 39/217, de 18 de diciembre de 1984, aprobó el programa de trabajo bienal de la Segunda Comisión para 1988-1989, que figura en el anexo siguiente.

ANEXO

Programa de trabajo bienal de la Segunda Comisión para 1988-1989⁶¹

1988

Tema 1. Informe del Consejo Económico y Social⁶²

a) *Estudio a fondo de la estructura intergubernamental de las Naciones Unidas y de sus funciones en las esferas económica y social*

Documentación: Capítulo pertinente del informe del Consejo Económico y Social (resolución 41/213 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1986)

b) *Decenio del Transporte y las Comunicaciones en África*

Documentación: Informe del Secretario General sobre el Decenio del Transporte y las Comunicaciones en África (resolución 32/160 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1977)⁶³

c) *Estrategia mundial de vivienda hasta el año 2000*

Documentación: Informe de la Comisión de Asentamientos Humanos en su período extraordinario de sesiones sobre una estrategia mundial de vivienda hasta el año 2000 (resolución 42/91 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1987)⁶³

d) *Papel de los empresarios nacionales en el desarrollo económico*

Documentación: Informe del Secretario General sobre el papel de los empresarios nacionales en el desarrollo económico (resolución 41/182 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1986)⁶³

e) *Asistencia al pueblo palestino*

Documentación: Informe del Secretario General sobre la asistencia al pueblo palestino (resolución 1987/77 del Consejo Económico y Social, de 8 de julio de 1987; resolución 42/166 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1987)⁶³

f) *Soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados*

Documentación: Informe del Secretario General sobre la aplicación de la decisión 40/432 de la Asamblea General sobre las prácticas financieras y comerciales de las autoridades de ocupación israelíes en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados (decisión 40/432 de la Asamblea General de 17 de diciembre de 1985 y resolución 1987/87 del Consejo Económico y Social, de 8 de julio de 1987)⁶³

⁵⁹ A/42/335-E/1987/84.

⁶⁰ A/42/232-E/1987/68.

⁶¹ La Segunda Comisión celebrará un debate general cada año, al comienzo de sus trabajos, de conformidad con la práctica establecida y en cumplimiento de la decisión 38/429 de la Asamblea General.

⁶² La lista de las cuestiones y de la documentación relativas a este tema indica únicamente las peticiones de informes formuladas por la Asamblea General. La lista se finalizará cuando el Consejo Económico y Social complete sus trabajos del año.

⁶³ Informe presentado a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social.

⁵³ A/42/657.

⁵⁴ A/42/138-E/1987/50.

⁵⁵ A/42/310-E/1987/88.

⁵⁶ A/42/559.

⁵⁷ A/42/288-E/1987/71.

⁵⁸ A/42/302-E/1987/81.

g) *Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural*

Documentación: Informe del Secretario General de las Naciones Unidas y del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre la marcha del Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural (resolución 41/187 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1986)⁶³

h) *Directrices para decenios internacionales*

Documentación: Capítulo pertinente del informe del Consejo Económico y Social (resolución 42/171 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1987)

Tema 2. *Desarrollo y cooperación económica internacional*⁶⁴

Documentación: Informe del Secretario General sobre la actual situación monetaria internacional (véase decisión 42/440 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1987)

Proyecto de resolución titulado "Seguridad ecológica internacional" (véase decisión 42/442 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1987)

Nota del Secretario General a la Asamblea General relativa a la adhesión de las Naciones Unidas a la Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares, y la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica⁶⁵ (véase decisión 42/443 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1987)

Proyecto de resolución titulado "Conferencia internacional sobre recursos monetarios y financieros para el desarrollo" (véase decisión 42/437 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1987)

a) *Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo (1991-2000)*

Documentación: Informe del Secretario General sobre la información para la preparación y elaboración de una estrategia internacional del desarrollo para el cuarto decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo (resolución 42/193 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1987)⁶³

b) *Comercio y desarrollo*

Documentación: Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo (resolución 1995 (XIX) de la Asamblea General, de 30 de diciembre de 1964)⁶³

Informe del Secretario General sobre medidas específicas en favor de los países insulares en desarrollo (resolución 41/163 de la Asamblea General, de 5 de diciembre de 1986)

Informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sobre el código internacional de conducta para la transferencia de tecnología (resolución 42/172 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1987)

Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución relativa al embargo comercial contra Nicaragua (resolución 42/176, de 11 de diciembre de 1987)

Proyecto de resolución titulado "Productos básicos" (véase decisión 41/436 de la Asamblea General, de 5 de diciembre de 1986)

Proyecto de resolución titulado "El proteccionismo y el ajuste estructural" (véase decisión 41/437 de la Asamblea General, de 5 de diciembre de 1986)

Informe del Secretario General sobre el estado de los trabajos preparatorios de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre

los Países Menos Adelantados (resolución 42/177 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1987)

c) *Problemas alimentarios*

Documentación: Informe del Consejo Mundial de la Alimentación⁶³

Informe verbal del Secretario General sobre la liberalización del comercio agrícola internacional (resolución 1987/90 del Consejo Económico y Social, de 9 de julio de 1987)⁶³

d) *Fuentes de energía nuevas y renovables*

Documentación: Informe del Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables (resolución 37/250 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1982)⁶³

e) *Aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo*

Documentación: Informe del Secretario General sobre el aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo (resolución 37/251 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1982)

f) *Tendencias a largo plazo del desarrollo económico*

Documentación: Informe del Secretario General sobre la perspectiva socioeconómica general de la economía mundial hasta el año 2000 (resolución 40/207 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1985)⁶³

g) *Estrategia a largo plazo para un desarrollo sostenible y ambientalmente racional*

Documentación: Informe del Secretario General sobre los progresos realizados en la aplicación de la resolución relativa al informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (resolución 42/187 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1987)⁶³

Tema 3. *La crisis de la deuda externa y el desarrollo*⁶⁶

Documentación: Informe del Secretario General sobre la situación internacional de la deuda (resolución 42/198 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1987)

Tema 4. *Actividades operacionales para el desarrollo*a) *Actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas*

Documentación: Informe del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional sobre las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas (resoluciones 35/81 de 5 de diciembre de 1980, 41/171 de 5 de diciembre de 1986 y 42/196 de 11 de diciembre de 1987 de la Asamblea General)⁶³

Informe del Secretario General sobre la aplicación por el Comité Administrativo de Coordinación de su decisión adoptada en octubre de 1986 de mejorar el funcionamiento general y la eficacia de sus mecanismos subsidiarios para las actividades operacionales (resolución 42/196 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1987)⁶³

b) *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo*

Documentación: Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁶³

c) *Fondo de Población de las Naciones Unidas*

Documentación: Capítulos pertinentes del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

Nota del Secretario General por la que transmite el informe de la Directora Ejecutiva del Fondo de Población de las Naciones

⁶⁴ En la resolución 42/195, de 11 de diciembre de 1987, la Asamblea General decidió examinar más a fondo la cuestión de las consecuencias de las recientes fluctuaciones agudas en los mercados financieros y de valores internacionales y sus repercusiones para el desarrollo de los países en desarrollo a la luz de los debates pertinentes de la Junta de Comercio y Desarrollo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y de otros órganos y organizaciones internacionales apropiados.

⁶⁵ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Documento Final, Resoluciones y Convenciones aprobados en el primer período extraordinario de sesiones de la Conferencia General, 24 a 26 de septiembre de 1986, seccs. I a IV.*

⁶⁶ La Segunda Comisión interpretó que se le distribuirá el texto del proyecto de resolución titulado "La crisis de la deuda externa y el desarrollo" que figura en el documento A/C.2/42/L.9. Para el texto impreso del proyecto de resolución, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Anexos, tema 84 del programa, documento A/40/989/Add.14, párr. 11.*

Unidas sobre el Premio de Población de las Naciones Unidas y el Fondo Fiduciario correspondiente

d) *Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia*

Documentación: Capítulo pertinente del informe del Consejo Económico y Social

e) *Programa Mundial de Alimentos*

Documentación: Capítulo pertinente del informe del Consejo Económico y Social

Tema 5. *Capacitación e investigaciones*

a) *Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones*

Documentación: Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución relativa al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (resolución 42/197 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1987)

b) *Universidad de las Naciones Unidas*

Documentación: Informe del Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas⁶³

Tema 6. *Asistencia económica especial y de socorro en casos de desastre*

Documentación: Informe del Secretario General sobre la aplicación de la decisión 42/433 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1987

Informe del Secretario General sobre los progresos realizados en los preparativos del Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales (resolución 42/169 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1987)

a) *Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre*

Documentación: Informe del Secretario General sobre la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre (resolución 2816 (XXVI) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1971, y resolución 1986/47 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 1986)⁶³

b) *Programas especiales de asistencia económica*

Documentación: Informes del Secretario General sobre distintos países y regiones

Informe del Secretario General en que se presentan informes resumidos relativos a países que no son objeto de informes por separado en el año

1989⁶⁷

Tema 1. *Informe del Consejo Económico y Social*⁶⁸

a) *Desarrollo de los recursos humanos*

Documentación: Informe del Secretario General sobre el desarrollo de los recursos humanos y sobre las actividades del sistema de las Naciones Unidas en esa esfera (resolución 1987/81 del Consejo Económico y Social, de 8 de julio de 1987)⁶³

b) *Objetivo de las promesas de contribución al Programa Mundial de Alimentos para el período 1991-1992*

Documentación: Capítulo pertinente del informe del Consejo Económico y Social

⁶⁷ El programa de trabajo y la lista de documentos para 1989 se actualizarán en 1988, teniendo en cuenta las decisiones pertinentes que adopte la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

⁶⁸ La lista de las cuestiones y la documentación relativas a este tema indican únicamente las peticiones de informes formuladas por la Asamblea General. La lista finalizará cuando el Consejo Económico y Social complete sus trabajos del año. En relación con este tema, la Segunda Comisión también tendrá ante sí el informe del Consejo Mundial de la Alimentación. La Segunda Comisión tal vez puede tomar la decisión de no examinar proyectos de propuestas sobre este informe, excepto en el caso de propuestas concretas que requieran la adopción de medidas por la Asamblea General y que figuren en los informes del Consejo Mundial de la Alimentación o del Consejo Económico y Social.

c) *Seguridad económica internacional*

Documentación: Informe del Secretario General sobre la seguridad económica internacional (resolución 42/165 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1987)⁶³

d) *Protección contra los productos perjudiciales para la salud y el medio ambiente*

Documentación: Informe del Secretario General sobre la protección contra los productos perjudiciales para la salud y el medio ambiente (resolución 39/229 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1984)⁶³

e) *Patrones de consumo: aspectos cualitativos del desarrollo*

Documentación: Sección pertinente del informe del Consejo Económico y Social (resolución 40/179 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1985, y resolución 1987/6 del Consejo Económico y Social, de 26 de mayo de 1987)

f) *Organización Mundial del Turismo*

Documentación: Nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Secretario General de la Organización Mundial del Turismo sobre los progresos adicionales realizados en la aplicación de la resolución 40/172 de la Asamblea General (resolución 42/167 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1987)⁶³

g) *Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales*

Documentación: Informe del Secretario General sobre el Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales (resolución 42/169 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1987)⁶³

Tema 2. *Desarrollo y cooperación económica internacional*

a) *Estrategia internacional del desarrollo para el cuarto decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo (1991-2000)*

b) *Comercio y desarrollo*

Documentación: Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo (resolución 1995 (XIX) de la Asamblea General, de 30 de diciembre de 1964)⁶³

Informe del Secretario General sobre las medidas económicas como medio de ejercer coacción política y económica sobre países en desarrollo (resolución 42/173 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1987)

Informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo relativo a las medidas específicas relacionadas con las necesidades y problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral (resolución 42/174 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1987)

c) *Aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados*

d) *Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados*

Documentación: Informe amplio y analítico del Secretario General sobre la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados (resolución 40/182 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1985, y decisión 41/440 de la Asamblea, de 5 de diciembre de 1986)⁶³

e) *Movilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo*

Documentación: Estudio mundial sobre el papel de la mujer en el desarrollo (resolución 40/204 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1985)⁶³

Nota del Secretario General por la que se transmiten los informes de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas sobre las medidas adoptadas o propuestas para aplicar el plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema para la mujer y el desarrollo (resolución 1987/86 del Consejo Económico y Social, de 8 de julio de 1987)⁶³

Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución relativa a la movilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo (resolución 42/178 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1987)⁶³

f) *Cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo*

Documentación: Informe del Comité de Alto Nivel encargado de examinar la cooperación técnica entre los países en desarrollo (resolución 33/134 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1978)⁶³

Informe del Secretario General sobre el fortalecimiento y el mejoramiento de las actividades intergubernamentales de programación de la cooperación técnica entre los países en desarrollo (resolución 42/179 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1987)

Informe del Secretario General relativo a la aplicación de la resolución sobre cooperación técnica entre los países en desarrollo (resolución 42/180 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1987)

Informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del África Meridional (resolución 42/181 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1987)

g) *Medio ambiente*

Documentación: Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (resoluciones 42/185, 42/186 y 42/187 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1987)⁶³

Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución que figura en el informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (resolución 42/187 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1987)⁶³

Informe del Secretario General sobre el examen y la coordinación de las actividades de todos los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas encaminadas al logro de un desarrollo sostenible y ambientalmente racional (resoluciones 42/186 y 42/187 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1987)⁶³

Nota del Secretario General sobre las convenciones y protocolos internacionales relativos al medio ambiente (resolución 3436 (XXX) de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1975)

Informe del Secretario General sobre el tráfico ilícito de productos y desechos tóxicos y peligrosos (resolución 42/183 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1987)

Informe del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la aplicación de la resolución relativa a la protección de la capa de ozono (resolución 42/182 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1987)⁶³

h) *Desertificación y sequía*

Documentación: Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución relativa a los países asolados por la desertificación y la sequía en África (resolución 42/188 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1987)⁶³

Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la ejecución del Plan de Acción para combatir la desertificación y sobre la ejecución del Plan de Acción para combatir la desertificación en la región sudanoheliana (resoluciones 32/172, de 19 de diciembre de 1977, 33/88, de 15 de diciembre de 1978, y 42/189 A y B, de 11 de diciembre de 1987)⁶³

Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución sobre el Plan de Acción para combatir la desertificación (resoluciones 42/189 A, B y C de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1987)⁶³

Informe del Secretario General sobre la ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanoheliana (resoluciones 3054 (XXVIII), de 17 de octubre de 1973, y 40/209, de 17 de diciembre de 1985, de la Asamblea General)⁶³

i) *Asentamientos humanos*

Documentación: Informe de la Comisión de Asentamientos Humanos (resolución 32/162 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1977, y resolución 1978/1 del Consejo Económico y Social, de 12 de enero de 1978)⁶³

Informe del Secretario General sobre las condiciones de vida del pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados (resolución 42/190 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1987)⁶³

j) *Ciencia y tecnología para el desarrollo*⁶⁹

Documentación: Informe del Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (resoluciones 34/218, de 19 de diciembre de 1979, y 39/217, de 18 de diciembre de 1984, de la Asamblea General)⁶³

Tema 3. *Actividades operacionales para el desarrollo*a) *Actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas*

Documentación: Informe del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional para la revisión amplia de la política relativa a las actividades operacionales para el desarrollo realizadas por el sistema de las Naciones Unidas (resoluciones 35/81, de 5 de diciembre de 1980, 41/171, de 5 de diciembre de 1986, y 42/196, de 11 de diciembre de 1987, de la Asamblea General)⁶³

Informe del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional sobre los acontecimientos relativos a la estructura de oficinas sobre el terreno del sistema de las Naciones Unidas (resolución 42/196 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1987)⁶³

b) *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo*

Documentación: Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁶³

c) *Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización*

Documentación: Capítulo pertinente del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

d) *Actividades de cooperación técnica de las Naciones Unidas*

Documentación: Informe del Secretario General sobre las actividades de cooperación técnica de las Naciones Unidas
Capítulo pertinente del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

e) *Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas*

Documentación: Capítulo pertinente del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

Tema 4. *Programas especiales de asistencia económica*

Documentación: Informes del Secretario General sobre distintos países

Informe del Secretario General en el que presenta informes resumidos relativos a países que no son objeto de informes por separado en el año

42/436. Desarrollo y cooperación económica internacional

En su 96a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1987, la Asamblea General tomó nota de la primera parte del informe de la Segunda Comisión⁷⁰.

⁶⁹ De conformidad con la resolución 42/192 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1987, relativa al décimo aniversario de la aprobación del Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo, el debate general sobre ese tema en el cuadragésimo cuarto periodo de sesiones se celebrará en sesión plenaria.

⁷⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo periodo de sesiones, Anexos, tema 82 del programa, documento A/42/821*

42/437. Conferencia internacional sobre recursos monetarios y financieros para el desarrollo

En su 96a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1987, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁷¹, decidió aplazar hasta su cuadragésimo tercer período de sesiones el examen del proyecto de resolución titulado "Conferencia internacional sobre recursos monetarios y financieros para el desarrollo"⁷².

42/438. Productos básicos y el proteccionismo y el ajuste estructural

En su 96a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1987, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁷¹, decidió aplazar hasta su cuadragésimo tercer período de sesiones el examen de los proyectos de resolución titulados "Productos básicos"⁷³ y "El proteccionismo y el ajuste estructural"⁷⁴.

42/439. Conferencia internacional sobre recursos monetarios y financieros para el desarrollo

En su 96a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1987, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁷¹, decidió no adoptar medida alguna con respecto al proyecto de resolución titulado "Conferencia internacional sobre recursos monetarios y financieros para el desarrollo"⁷⁵.

42/440. Conferencia internacional sobre cuestiones monetarias y financieras

En su 96a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1987, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁷¹, habiendo tomado nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la actual situación monetaria internacional⁷⁶, le pidió que siguiera vigilando la situación monetaria internacional y preparara una versión actualizada de su informe sobre la cuestión para presentarlo a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

42/441. Preparación de las actas resumidas del séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

En su 96a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1987, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁷¹, aprobó la preparación de las actas resumidas de las sesiones plenarias, únicamente, del séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, de conformidad con

⁷¹ *Ibid.*, documento A/42/821/Add.1, párr. 45.

⁷² Véase A/C.2/42/L.52. Para el texto impreso del proyecto de resolución, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Anexos*, tema 82 del programa, documento A/42/821/Add.1, párr. 9.

⁷³ Véase A/C.2/42/L.5. Para el texto impreso del proyecto de resolución, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Anexos*, tema 84 del programa, documento A/40/989/Add.3, párr. 66.

⁷⁴ Véase A/C.2/42/L.6. Para el texto impreso del proyecto de resolución, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Anexos*, tema 69 del programa, documento A/36/694/Add.3, párr. 41.

⁷⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Anexos*, tema 82 del programa, documento A/42/821/Add.1, párr. 18.

⁷⁶ A/42/555.

la decisión 344 (XXXIII) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 3 de abril de 1987⁷⁷.

42/442. Seguridad ecológica internacional

En su 96a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1987, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁷⁸, decidió aplazar hasta su cuadragésimo tercer período de sesiones el examen del proyecto de resolución titulado "Seguridad ecológica internacional"⁷⁹.

42/443. Examen de la posibilidad de adhesión de las Naciones Unidas a la Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares y la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica

En su 96a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1987, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁷⁸, habiendo examinado la nota del Secretario General⁸⁰ relativa a la adhesión de las Naciones Unidas a la Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares, y la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica⁶⁵, decidió volver a examinar este tema en su cuadragésimo tercer período de sesiones a la luz de la información adicional que proporcionara el Secretario General sobre la declaración que se había de presentar con arreglo al párrafo 5 c) del artículo 12 de la Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares y al párrafo 5 c) del artículo 14 de la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica.

42/444. Nuevo orden humano internacional: aspectos morales del desarrollo

En su 96a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1987, la Asamblea General tomó nota del informe de la Segunda Comisión sobre la cuestión⁸¹.

42/445. Documentos relativos al desarrollo y a la cooperación económica internacional

En su 96a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1987, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁸², tomó nota de los siguientes documentos:

a) Nota del Secretario General sobre los aspectos de la transferencia inversa de tecnología relacionados con el desarrollo⁸³;

b) Informe del Secretario General sobre la aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados⁸⁴;

⁷⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/42/15)*, vol. I, cap. II, secc. A.

⁷⁸ *Ibid.*, *cuadragésimo segundo período de sesiones, Anexos*, tema 82 del programa, documento A/42/821/Add.5, párr. 38.

⁷⁹ A/C.2/42/L.34. Para el texto impreso del proyecto de resolución, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Anexos*, tema 82 del programa, documento A/42/821/Add.5, párr. 2.

⁸⁰ A/C.2/42/6.

⁸¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Anexos*, tema 82 del programa, documento A/42/821/Add.9.

⁸² *Ibid.*, documento A/42/821/Add.10, párr. 17.

⁸³ A/42/317.

⁸⁴ A/42/576.

c) Informe del Secretario General sobre el problema de los restos materiales de guerra⁸⁵ y nota del Secretario General⁸⁶ por la que se transmiten los informes del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre convenios y protocolos internacionales relativos al medio ambiente⁸⁷ y sobre recursos naturales compartidos y aspectos jurídicos de la minería y las perforaciones frente a las costas⁸⁸;

d) Informe del Secretario General sobre el Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar⁸⁹;

e) Nota del Secretario General sobre un nuevo orden humano internacional: aspectos morales del desarrollo⁹⁰.

42/446. Actividades operacionales para el desarrollo

En su 96a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1987, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁹¹, tomó nota de los documentos siguientes:

a) Nota del Secretario General por la que se transmitía el informe de la Dependencia Común de Inspección titulado "Cooperación técnica entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y las comisiones económicas regionales" y observaciones del Secretario General al respecto⁹²;

⁸⁵ A/42/514.

⁸⁶ A/C.2/42/L.3.

⁸⁷ UNEP/GC.14/18 y Corr.1 y Add.1.

⁸⁸ UNEP/GC.14/25.

⁸⁹ A/42/378.

⁹⁰ A/42/527.

⁹¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Anexos*, tema 83 del programa, documento A/42/822, párr. 14.

⁹² Véase A/42/110 y Add.1.

b) Informe del Secretario General sobre el papel del personal nacional capacitado en el desarrollo económico de los países en desarrollo⁹³;

c) Nota del Secretario General por la que se transmitía el informe de la Dependencia Común de Inspección titulado "Cooperación técnica entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y las comisiones económicas regionales: Comisión Económica para América Latina y el Caribe"⁹⁴;

d) Informe del Secretario General sobre las actividades de cooperación técnica de las Naciones Unidas⁹⁵;

e) Nota del Secretario General por la que se transmitía el informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre las actividades del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer⁹⁶.

42/447. La crisis de la deuda externa y el desarrollo

En su 96a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1987, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁹⁷, decidió que se sometiera a su consideración, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, el proyecto de resolución titulado "La crisis de la deuda externa y el desarrollo"⁹⁸.

⁹³ A/42/275-E/1987/76.

⁹⁴ Véase A/42/305.

⁹⁵ DP/1987/45 y Add.1 a 3.

⁹⁶ A/42/597/Rev.1.

⁹⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Anexos*, tema 85 del programa, documento A/42/824, párr. 14.

⁹⁸ A/C.2/42/L.9. Para el texto impreso del proyecto de resolución, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Anexos*, tema 84 del programa, documento A/40/989/Add.14, párr. 11.

5. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

42/413. Experiencia adquirida por los países en el fomento del movimiento cooperativo

En su 85a. sesión plenaria, celebrada el 30 de noviembre de 1987, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión⁹⁹, tomó nota del informe del Secretario General titulado "Experiencia adquirida por los países en el fomento del movimiento cooperativo"¹⁰⁰.

42/421. Elaboración de un segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte

En su 93a. sesión plenaria, celebrada el 7 de diciembre de 1987, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión¹⁰¹ y de conformidad con su resolución 39/137, de 14 de diciembre de 1984, decidió proseguir con

su examen de la elaboración del segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁰², destinado a abolir la pena de muerte, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, en relación con el tema titulado "Pactos internacionales de derechos humanos", a la luz de las medidas que hubiesen adoptado la Comisión de Derechos Humanos y su Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

42/422. Informe del Secretario General sobre el proyecto de convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas e informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 41/127 de la Asamblea General

En su 93a. sesión plenaria, celebrada el 7 de diciembre de 1987, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión¹⁰³, tomó nota del informe del Secretario

⁹⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Anexos*, tema 88 del programa, documento A/42/770, párr. 16.

¹⁰⁰ A/42/56-E/1987/7.

¹⁰¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Anexos*, tema 101 del programa, documento A/42/806, párr. 27.

¹⁰² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹⁰³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Anexos*, tema 104 del programa, documento A/42/781, párr. 23.

General sobre el proyecto de convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas¹⁰⁴ y del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 41/127 de la Asamblea General¹⁰⁵.

42/423. Programa de trabajo de la Tercera Comisión

En su 93a. sesión plenaria, celebrada el 7 de diciembre de 1987, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión³⁸, decidió aplazar hasta su cuadragésimo tercer período de sesiones el examen del proyecto de decisión titulado "Programa de trabajo de la Tercera Comisión"¹⁰⁶.

42/424. Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

En su 93a. sesión plenaria, celebrada el 7 de diciembre de 1987, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión³⁸, decidió aplazar hasta su cuadragésimo tercer período de sesiones el examen del proyecto de

¹⁰⁴ A/42/489.

¹⁰⁵ A/42/490.

¹⁰⁶ Véase A/C.3/42/L.8.

resolución titulado "Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos"¹⁰⁷, en su forma verbalmente revisada.

42/425. Informes examinados en relación con el tema 12 del programa

En su 93a. sesión plenaria, celebrada el 7 de diciembre de 1987, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión³⁸, tomó nota de la nota del Secretario General sobre estrategia y política de fiscalización de drogas¹⁰⁸, del informe del Secretario General sobre los derechos humanos en el Líbano meridional¹⁰⁹, de la nota del Secretario General sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las poblaciones indígenas¹¹⁰ y del informe del Secretario General sobre la cooperación internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas¹¹¹.

¹⁰⁷ A/C.3/42/L.89/Rev.1. Para el texto impreso del proyecto de resolución, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Anexos*, tema 12 del programa, documento A/42/803/Add.1, párrs. 104 y 105.

¹⁰⁸ A/42/488.

¹⁰⁹ A/42/504.

¹¹⁰ A/42/568.

¹¹¹ A/42/658.

6. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión

42/408. Cuestión de Namibia¹¹²

En su 54a. sesión plenaria, celebrada el 4 de noviembre de 1987, la Asamblea General tomó nota del informe de la Cuarta Comisión¹¹³.

42/410. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)¹¹⁴

En su 72a. sesión plenaria, celebrada el 17 de noviembre de 1987, la Asamblea General tomó nota del informe de la Cuarta Comisión¹¹⁵.

42/417. Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

En su 92a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 1987, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión¹¹⁶, aprobó el texto siguiente:

"1. La Asamblea General, habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema del programa del Comité Especial titulado 'Actividades militares y dispo-

siciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales"¹¹⁷, y recordando su decisión 41/405, de 31 de octubre de 1986, sobre este tema, deplora el hecho de que las Potencias coloniales interesadas no hayan tomado medidas para responder al llamamiento que les ha dirigido repetidamente, la última vez en el párrafo 10 de su resolución 41/41 B, de 2 de diciembre de 1986, para que retiren inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales y se abstengan de establecer otras nuevas.

"2. Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y todas las demás resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y no autónomos, la Asamblea General reitera su firme convicción de que la existencia de bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y no autónomos puede constituir un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y que las Potencias administradoras tienen la responsabilidad de asegurar que la existencia de dichas bases e instalaciones no impida a las poblaciones de los territorios el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración. Además, consciente de la existencia de bases e instalaciones militares de las Potencias administradoras interesadas y de otros países en esos territorios, la Asamblea insta a esas Potencias a que sigan adoptando

¹¹² Véase también, en la sección II, las resoluciones 42/14 A a E.

¹¹³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Anexos*, tema 36 del programa, documento A/42/698.

¹¹⁴ Véase también, en la sección II, la resolución 42/19.

¹¹⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, anexos*, tema 37 del programa, documento A/42/731.

¹¹⁶ *Ibid.*, tema 109 del programa, documento A/42/639, párr. 9.

¹¹⁷ *Ibid.*, *cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/42/23)*, cap. V.

todas las medidas necesarias para no involucrar a dichos territorios en ningún acto ofensivo contra otros Estados o en actividad que interfiriera en los asuntos de otros Estados y a que cumplan escrupulosamente los principios y propósitos de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración.

“3. La Asamblea General reitera su condenación de todas las actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración, que son perjudiciales para los derechos e intereses de los pueblos coloniales afectados, en especial para su derecho a la libre determinación y a la independencia. La Asamblea insta una vez más a las Potencias coloniales de que se trata a que pongan fin inmediata e incondicionalmente a tales actividades y eliminan dichas bases militares en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea, en especial del párrafo 9 del Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en el anexo a su resolución 35/118, de 11 de diciembre de 1980.

“4. La Asamblea General declara que los territorios coloniales y las zonas adyacentes a ellos no deben usarse para realizar ensayos nucleares, descargar desechos nucleares ni emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa.

“5. La Asamblea General toma nota con grave preocupación de que en el África meridional en general, y en Namibia y sus alrededores en particular, la situación sigue siendo crítica debido a la continua ocupación ilegal del Territorio por Sudáfrica y su represión inhumana del pueblo de Sudáfrica. El régimen racista ha recurrido a medidas desesperadas a fin de reprimir por la fuerza las aspiraciones legítimas de esos pueblos y, al intensificar su guerra contra ellos y sus movimientos de liberación nacional, que luchan por la libertad, la justicia y la independencia, el régimen ha cometido repetidos actos de agresión armada contra los Estados africanos independientes que son sus vecinos, especialmente Angola, Botswana, Mozambique, Zambia y Zimbabwe, que han causado la pérdida de muchas vidas y la destrucción de la infraestructura económica. La Asamblea condena en particular los repetidos actos de agresión realizados por la Sudáfrica racista contra Angola. Destaca la gravedad especial de esta violación de la Carta que se realiza desde Namibia, ilegalmente ocupada. Declara que la desestabilización de Angola y la ocupación de parte de su territorio son una extensión del plan hegemónico del *apartheid* sobre el que se basa la continua ocupación ilegal de Namibia.

“6. La Asamblea General condena enérgicamente a Sudáfrica por el aumento de su poderío militar en Namibia, por los actos persistentes de agresión y subversión que comete en particular contra Angola y Mozambique, la implantación del servicio militar obligatorio para los namibianos, la proclamación de una así llamada zona de seguridad en Namibia, el reclutamiento forzoso y el entrenamiento de namibianos para formar ejércitos tribales, la utilización de mercenarios para reprimir al pueblo namibiano y para realizar ataques militares contra Estados africanos independientes, en particular contra los Estados de primera línea, el uso ilegal del territorio namibiano para cometer actos de agresión contra Estados africanos independientes y el despla-

amiento forzoso de namibianos de sus hogares. La Asamblea exhorta a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para impedir el reclutamiento, entrenamiento y tránsito de mercenarios para prestar servicio en Namibia. Condena la continua colaboración militar, nuclear y de inteligencia entre Sudáfrica y ciertos países, que constituye una violación del embargo de armas impuesto a Sudáfrica por el Consejo de Seguridad en su resolución 418 (1977), de 4 de noviembre de 1977, y que plantea una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. La Asamblea exhorta al Consejo a que examine con carácter de urgencia el informe del Comité establecido en virtud de su resolución 421 (1977), de 9 de diciembre de 1977¹¹⁸, y a que adopte nuevas medidas para ampliar el campo de acción de su resolución 418 (1977) y hacerla más eficaz y amplia. La Asamblea también insta a que se observe escrupulosamente la resolución 558 (1984) del Consejo de Seguridad, de 13 de diciembre de 1984, en la que se pidió a todos los Estados que se abstuvieran de importar armamentos de Sudáfrica. A ese respecto, la Asamblea tiene particularmente presente una serie de resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en 1985¹¹⁹, en las que el Consejo condenó enérgicamente los actos de agresión armada perpetrados por el régimen racista, así como los documentos pertinentes aprobados por la Organización de la Unidad Africana, la Reunión Ministerial Extraordinaria del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países no Alineados sobre la cuestión de Namibia, celebrada en Nueva Delhi del 19 al 21 de abril de 1985¹²⁰, la Reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores y Jefes de Delegación de los países no alineados presentes en el cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, celebrada en Nueva York el 2 de octubre de 1986¹²¹, la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1º al 6 de septiembre de 1986¹²², y la reunión plenaria extraordinaria del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, celebrada en Luanda del 18 al 22 de mayo de 1987¹²³.

“7. La Asamblea General exige el desmantelamiento, con carácter urgente, de todas las bases militares en el Territorio internacional de Namibia, y pide la cesación inmediata de la guerra de opresión que libra el régimen racista minoritario contra el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del África Sudoccidental, su única y auténtica representante. Reafirmando la legitimidad de la lucha del pueblo de Namibia para lograr su libertad e independencia, la Asamblea hace un llamamiento a todos los Estados para que presten un continuo y mayor apoyo moral y político, así como asistencia en todas las esferas, a la Organización Popular del África Sudoccidental a fin de que pueda intensificar su lucha por la liberación de Namibia.

¹¹⁸ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año. Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1980, documento S/14179.

¹¹⁹ Resoluciones 567 (1985), de 20 de junio de 1985, 568 (1985), de 21 de junio de 1985, 571 (1985), de 20 de septiembre de 1985, 574 (1985), de 7 de octubre de 1985, 577 (1985), de 6 de diciembre de 1985, y 580 (1985), de 30 de diciembre de 1985.

¹²⁰ A/40/307-S/17184 y Corr.1, anexo. Véase también Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año. Suplemento de abril, mayo y junio de 1985, documento S/17114.

¹²¹ A/41/703-S/18395, anexo.

¹²² A/41/697-S/18392, anexo.

¹²³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones. Suplemento No. 24 (A/42/24), segunda parte, cap. III, párr. 203.

“8. La Asamblea General considera que la adquisición de armas nucleares por el régimen racista de Sudáfrica, dado su historial infamante de violencia y agresión, es un esfuerzo más de ese régimen por aterrorizar e intimidar a los Estados independientes de la región, a la vez que constituye una amenaza para toda la humanidad. La Asamblea condena el apoyo que se sigue prestando al régimen racista de Sudáfrica en las esferas militar y nuclear. En ese contexto, la Asamblea expresa su preocupación por las graves consecuencias que acarrea para la paz y la seguridad internacionales la colaboración entre el régimen racista de Sudáfrica y ciertas Potencias occidentales, Israel y otros países en las esferas militar y nuclear. Insta a los Estados interesados a que pongan fin a toda colaboración de ese tipo y, en particular, al suministro a Sudáfrica de equipo, tecnología, materiales nucleares y capacitación conexa, que aumentan su capacidad nuclear.

“9. Tomando nota de que la militarización de Namibia ha llevado al reclutamiento forzoso de namibianos, a un considerable incremento en la corriente de refugiados y a la trágica desorganización de la vida familiar del pueblo namibiano, la Asamblea General condena enérgicamente el desplazamiento forzado y generalizado de namibianos de sus hogares con fines militares y políticos y la implantación del servicio militar obligatorio para los namibianos y declara que todas las medidas del régimen ilegal de ocupación para imponer a Namibia la conscripción militar son nulas y sin validez. A este respecto, la Asamblea insta a todos los gobiernos, los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales a que presten mayor asistencia material a los miles de refugiados que, a causa de la política opresiva del régimen de *apartheid* en Namibia y Sudáfrica, se han visto forzados a huir a los Estados vecinos.

“10. Recordando sus resoluciones ES-8/2, de 14 de septiembre de 1981, y S-14/1, de 20 de septiembre de 1986, en las cuales exhortó encarecidamente a los Estados a que de inmediato pusieran fin, individual y colectivamente, a toda colaboración con el régimen racista de Sudáfrica a fin de aislarla completamente en los planos político, económico, militar y cultural, la Asamblea General condena enérgicamente la continua colaboración de ciertos países con el régimen racista en las esferas política, económica, militar y nuclear. La Asamblea expresa su convicción de que tal continuación de la colaboración militar, además de reforzar el mecanismo militar agresivo del régimen de Pretoria, con lo que constituye un acto hostil contra el pueblo de Namibia y los Estados de primera línea, viola el embargo de armas impuesto contra Sudáfrica en virtud de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad. Exhorta a que se ponga fin de inmediato a esta colaboración, puesto que socava la solidaridad internacional contra el régimen de *apartheid* y ayuda a perpetuar la ocupación ilegal de Namibia por dicho régimen.

“11. La Asamblea General lamenta la continua enajenación de tierras en los territorios coloniales para emplazar instalaciones militares. La utilización en gran escala de recursos económicos y humanos locales para tal fin absorbe recursos que podrían aprovecharse con mayor beneficio para promover el desarrollo económico de los territorios interesados y es, por lo tanto, contraria a los intereses de la población de esos territorios.

“12. La Asamblea General pide al Secretario General que, por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, continúe la campaña in-

tensificada de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relacionados con las actividades militares y las disposiciones de carácter militar en los territorios coloniales que obstaculizan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

“13. La Asamblea General pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando el tema y que le informe al respecto en su cuadragésimo tercer período de sesiones.”

42/418. Cuestión de Gibraltar

En su 92a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 1987, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión¹²⁴, aprobó el siguiente texto, que representa el consenso de los miembros de la Asamblea:

“La Asamblea General, recordando su decisión 41/407, de 31 de octubre de 1986, y recordando asimismo que la declaración de Bruselas¹²⁵, acordada el 27 de noviembre de 1984 por los Gobiernos de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, declara lo siguiente:

“c) El establecimiento de un proceso negociador a fin de solucionar todas sus diferencias sobre Gibraltar, así como promover, en beneficio mutuo, la cooperación en materia económica, cultural, turística, aérea, militar y medioambiental. Ambas partes acuerdan que, en el marco de este proceso, serán tratadas las cuestiones de soberanía. El Gobierno británico mantendrá plenamente su compromiso de respetar los deseos de los gibraltareños tal y como establece el preámbulo de la Constitución de 1969;”

toma nota de que los Ministros de Asuntos Exteriores se reunieron en Madrid los días 5 y 6 de diciembre de 1985 y en Londres los días 13 y 14 de enero de 1987 como parte de este proceso, e insta a ambos Gobiernos a proseguir dichas negociaciones con objeto de llegar a una solución definitiva del problema de Gibraltar a la luz de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de conformidad con el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas.”

42/419. Cuestión de Pitcairn

En su 92a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 1987, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión¹²⁴, aprobó el siguiente texto, que representa el consenso de los miembros de la Asamblea:

“La Asamblea General, habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹²⁶, reafirma el derecho inalienable del pueblo de Pitcairn a la libre determinación de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. La Asamblea reafirma además la responsabilidad de la Potencia administradora de pro-

¹²⁴ *Ibid.*, cuadragésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 18 del programa, documento A/42/730, párr. 23.

¹²⁵ A/39/732, anexo.

¹²⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/42/23), cap. IX.*

mover el desarrollo económico y social del Territorio. La Asamblea insta a la Potencia administradora a que siga respetando el estilo de vida particular que el pueblo del Territorio ha elegido y a que lo preserve, fomente y proteja. La Asamblea pide al Comité Especial que siga examinando esta cuestión en su próximo período de sesiones y que informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo tercer período de sesiones.”

42/420. Cuestión de Santa Elena

En su 92a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 1987, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión¹²⁷, habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹²⁸, reafirmó el derecho inalienable del pueblo de Santa Elena a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea, de 14 de diciembre de 1960. La Asamblea exhortó a la Potencia administradora a que, en consulta con el Consejo Legislativo y otros representantes del pueblo de Santa Elena, continuara adoptando todas las medidas necesarias para asegurar la pronta aplicación de la Declaración en lo concerniente al Territorio y, al respecto, reafirmó la importancia de informar a la población de Santa Elena acerca de las posibilidades que se les ofrecen en relación con el ejercicio del derecho a la libre determinación.

¹²⁷ *Ibid.*, cuadragésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 18 del programa, documento A/42/730, párr. 24.

¹²⁸ *Ibid.*, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/42/23), caps. III y IX.

7. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

42/451. Informe del Consejo Económico y Social

En su 99a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1987, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión¹²⁹, tomó nota de los capítulos I, IV (secc. I), V (secc. A), VI (seccs. C y E), VII y VIII del informe del Consejo Económico y Social⁴⁰.

42/452. Utilización de expertos, consultores y participantes en grupos especiales de expertos

En su 99a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1987, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión¹³⁰:

a) Tomó nota de los informes del Secretario General sobre la utilización de expertos, consultores y participantes en grupos especiales de expertos¹³¹;

b) Decidió volver a ese tema en su cuadragésimo tercer período de sesiones a la luz del informe del Secretario General sobre la utilización de consultores y participantes en

La Asamblea expresó la opinión de que la Potencia administradora debía continuar ejecutando proyectos de infraestructura y de desarrollo de la comunidad a fin de mejorar el bienestar general de la población, incluida la crítica situación de desempleo, y promover las iniciativas y empresas locales, particularmente en las esferas del desarrollo de las pesquerías, la silvicultura, las artesanías y la agricultura. La Asamblea, habida cuenta de la grave evolución de la situación en Sudáfrica, tomó nota con preocupación de la dependencia del Territorio respecto de Sudáfrica en materia de comercio y transporte. La Asamblea reafirmó que la continuación de la asistencia para el desarrollo que prestaba la Potencia administradora, junto con cualquier otra asistencia que la comunidad internacional pudiera brindar, constituía un medio importante de desarrollar las posibilidades económicas del Territorio y de aumentar la capacidad de la población para alcanzar en todos sus aspectos los objetivos enunciados en las disposiciones pertinentes en la Carta de las Naciones Unidas. La Asamblea tomó nota con profunda preocupación de que seguía habiendo instalaciones militares en la isla Ascensión, territorio dependiente, y a ese respecto recordó todas las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas sobre bases e instalaciones militares en territorios coloniales y no autónomos. La Asamblea exhortó a la Potencia administradora a tomar los recaudos necesarios para no involucrar al Territorio en ningún acto de agresión o de injerencia cometido por el régimen racista de Sudáfrica contra Estados vecinos. La Asamblea consideró que se debía mantener en estudio la posibilidad de enviar una misión visitadora de las Naciones Unidas a Santa Elena, en el momento oportuno, y pidió al Comité Especial que siguiera examinando la cuestión de Santa Elena en su próximo período de sesiones y que informara al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

grupos especiales de expertos en las Naciones Unidas en 1986-1987¹³².

42/453. Organización y métodos en materia de viajes oficiales

En su 99a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1987, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión¹³⁰:

a) Tomó nota del informe complementario de la Dependencia Común de Inspección respecto de la organización y los métodos en materia de viajes oficiales¹³³ y las observaciones del Secretario General sobre la cuestión¹³⁴ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹³⁵;

b) Hizo suyas las observaciones de la Comisión Consultiva;

c) Pidió al Secretario General que informara sobre la evolución de los acontecimientos en esa esfera a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

¹²⁹ *Ibid.*, cuadragésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 12 del programa, documento A/42/888, párr. 4.

¹³⁰ *Ibid.*, tema 114 del programa, documento A/42/880, párr. 10.

¹³¹ A/C.5/40/40; A/41/291-E/1986/58 y Corr.1; A/C.5/41/16 y A/C.5/42/25.

¹³² A/C.5/42/25.

¹³³ Véase A/41/121.

¹³⁴ A/41/121/Add.1, anexo.

¹³⁵ A/42/790, secc. I.

42/454. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica

En su 99a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1987, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión¹³⁶:

a) Tomó nota con reconocimiento de los informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica¹³⁷;

b) Pidió al Secretario General que remitiera esos informes a los jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas por conducto del Comité Administrativo de Coordinación;

c) Decidió transmitir los informes de la Comisión Consultiva a la Junta de Auditores, el Grupo de Auditores Externos, el Comité del Programa y de la Coordinación, la Comisión de Administración Pública Internacional y la Dependencia Común de Inspección, para su información.

42/455. Informes de la Dependencia Común de Inspección y documentación relacionada con la Dependencia

En su 99a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1987, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión¹³⁸, tomó nota de los siguientes documentos:

a) Informe de la Dependencia Común de Inspección sobre sus actividades en el período comprendido entre el 1° de julio de 1985 y el 30 de junio de 1986¹³⁹;

b) Notas del Secretario General en las que se transmitía a los miembros de la Asamblea el programa de trabajo de la Dependencia para 1986¹⁴⁰ y para 1987¹⁴¹;

c) Informes del Secretario General presentados a la Asamblea en sus períodos de sesiones cuadragésimo primero¹⁴² y cuadragésimo segundo¹⁴³ sobre la aplicación de las recomendaciones de la Dependencia;

d) Informe de la Dependencia titulado "Nuevas apreciaciones de las computadoras en las organizaciones del

¹³⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, anexos*, tema 118 del programa, documento A/42/883, párr. 10.

¹³⁷ A/41/671 y A/42/683.

¹³⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Anexos*, tema 119 del programa, documento A/42/884, párr. 10.

¹³⁹ *Ibid.*, *cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 34* (A/41/34).

¹⁴⁰ A/41/137.

¹⁴¹ A/42/133.

¹⁴² A/41/658.

¹⁴³ A/42/526.

sistema de las Naciones Unidas en Ginebra: cuestiones de gestión"¹⁴⁴, y las observaciones conexas de los jefes ejecutivos de las organizaciones de que se trata¹⁴⁵ y del Secretario General¹⁴⁶;

e) Informe de la Dependencia titulado "Contribución a una reflexión sobre la reforma de las Naciones Unidas"¹⁴⁷, nota del Secretario General sobre la cuestión¹⁴⁸ y las observaciones conexas del Comité Administrativo de Coordinación¹⁴⁹;

f) Informe de la Dependencia titulado "Situación de la evaluación interna de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas"¹⁵⁰, y las observaciones conexas del Secretario General¹⁵¹ y del Comité Administrativo de Coordinación¹⁵²;

g) Informe de la Dependencia titulado "Tercer informe sobre la evaluación en el sistema de las Naciones Unidas: integración y utilización"¹⁵³, y las observaciones conexas del Secretario General¹⁵¹ y del Comité Administrativo de Coordinación¹⁵²;

h) Informe de la Dependencia titulado "Gestión de los servicios de interpretación en el sistema de las Naciones Unidas"¹⁵⁴, y las observaciones conexas del Secretario General¹⁵⁵ y del Comité Administrativo de Coordinación¹⁵⁶;

i) Informe de la Dependencia titulado "Administración del dinero en efectivo en las Naciones Unidas y en cuatro organismos especializados (FAO, OIT, UNESCO OMS)"¹⁵⁷, y las observaciones conexas del Comité Administrativo de Coordinación¹⁵⁸.

42/456. Enmiendas al Reglamento del Personal

En su 99a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1987, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión¹⁵⁹, habiendo observado la necesidad de que examine en forma periódica el Reglamento del Personal y de que se le comunique anualmente el texto completo de las disposiciones y enmiendas provisionales del Reglamento del Personal, decidió tomar nota del informe del Secretario General sobre enmiendas al Reglamento del Personal¹⁶⁰.

¹⁴⁴ Véase A/40/410.

¹⁴⁵ Véase A/40/410/Add.1.

¹⁴⁶ A/41/686, anexo.

¹⁴⁷ Véase A/40/988 y Corr.1

¹⁴⁸ A/40/988/Add.1.

¹⁴⁹ A/41/639, anexo.

¹⁵⁰ Véase A/41/201.

¹⁵¹ A/41/409, anexo.

¹⁵² A/41/304, anexo.

¹⁵³ Véase A/41/202.

¹⁵⁴ Véase A/41/648.

¹⁵⁵ A/42/95, anexo I.

¹⁵⁶ A/42/672, anexo.

¹⁵⁷ Véase A/41/649.

¹⁵⁸ A/41/649/Add.1, anexo.

¹⁵⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Anexos*, tema 122 del programa, documento A/42/885, párr. 20.

¹⁶⁰ A/C.5/42/3

8. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión

42/426. Proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión

En su 94a. sesión plenaria, celebrada el 7 de diciembre de 1987, la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión¹⁶¹:

¹⁶¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Anexos*, tema 139 del programa, documento A/42/819, párr. 11.

a) Tomó nota con reconocimiento del informe del Grupo de Trabajo sobre el proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión¹⁶² y de los progresos logrados por el Grupo de Trabajo durante el cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea;

¹⁶² A/C.6/42/1.12.

b) Decidió que al principio de su cuadragésimo tercer período de sesiones se estableciera un grupo de trabajo de la Sexta Comisión para finalizar la elaboración del proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión dentro de dicho período de sesiones;

c) Pidió al Secretario General que distribuyera a los Estados Miembros el informe del Grupo de Trabajo de

composición abierta establecido en el cuadragésimo segundo período de sesiones;

d) Decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión".

ANEXO I

COMPOSICION DE LOS ORGANOS

Esta lista permite encontrar la composición del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social, del Consejo de Administración Fiduciaria y de la Corte Internacional de Justicia, así como de órganos establecidos por la Asamblea General. La composición de cada órgano se encontrará en el volumen de resoluciones y decisiones del período que se indica y en la página de dicho volumen que se indica en la columna de la derecha.

Organo	Periodo de sesiones	Página
Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (miembros nombrados por la Asamblea General)	27	33
Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	42	329
Comisión contra el <i>Apartheid</i> en los Deportes	40	41
Comisión de Administración Pública Internacional	42	331
Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina	3 (primera parte)	11
Comisión de Cuotas	42	329
Comisión de Derecho Internacional	41	286
Comisión de Desarme	S-10	13
Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional	40	355
Comisión de Verificación de Poderes	42	326
Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos ^a	35	95
Comité <i>ad hoc</i> para la Conferencia Mundial de Desarme	28 (vol. I)	24
Comité <i>ad hoc</i> para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios	42	328
Comité <i>ad hoc</i> sobre la aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas ^b	38	106
Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional	34	238
Comité Científico Consultivo de las Naciones Unidas ^c	9	9
Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas	41	112
Comité Consultivo del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer	40	358
Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional	42	309
Comité contra la Tortura ^d		

^a Véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 20 (A/41/20 y Corr.1)*, párr. 5.

^b Véase también la resolución 40/159.

^c Véase también la resolución 1344 (XIII).

^d El 26 de noviembre de 1987, los Estados Partes en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (resolución 39/46, anexo), con arreglo a las disposiciones del artículo 17 de la Convención, eligieron a los siguientes miembros del Comité contra la Tortura:

- a) Por un período de dos años, a partir del 1° de enero de 1988:
 - Sr. Alexis Dipanda Mouelle (Camerún),
 - Sr. Youri Khitrin (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas),
 - Sr. Dimitar Mikhailov (Bulgaria),
 - Sr. Bent Sorensen (Dinamarca),
 - Sr. Joseph Voyame (Suiza);
- b) Por un período de cuatro años, a partir del 1° de enero de 1988:
 - Sr. Alfredo Bengson (Filipinas),
 - Sr. Peter Thomas Burns (Canadá),
 - Sra. Christine Chanet (Francia),
 - Sra. Socorro Díaz Palacios (México),
 - Sr. Ricardo Gil Lavedra (Argentina).

Organo	Periodo de sesiones	Página
Comité de Alto Nivel encargado de examinar la cooperación técnica entre los países en desarrollo ^e	35	177
Comité de Concesión del Premio de Población de las Naciones Unidas ^f	36	165
Comité de Conferencias ^g	38	277
Comité de Examen y Evaluación de la Aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	37	167
Comité de Información	41	128
Comité de Inversiones	42	330
Comité del Programa y de la Coordinación	42	331
Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas ^h	30	148
Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (miembros nombrados por la Asamblea General)	41	290
Comité de Peticiones de Revisión de los Fallos del Tribunal Administrativo ⁱ	10	38
Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta	10	57
Comité de Relaciones con el País Huésped	31 (vol. I)	209
Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica	20	18
Comité Especial contra el <i>Apartheid</i>	29 (vol. II)	2
Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización	30	163
Comité Especial del Océano Índico ^j	39	344
Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	32	238
Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	42	328
Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados	28 (vol. II)	1
Comité Especial encargado de seleccionar a los ganadores del Premio de Derechos Humanos de las Naciones Unidas	21	68
Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales	41	287
Comité Especial Plenario encargado de examinar la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados	39	136
Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional	27	128
Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo	34	177
Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino	31 (vol. I)	209
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ^k		
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ^l		
Comité Preparatorio del tercer periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme	41	90
Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables	37	207
Conferencia de Desarme ^m	S-10	14
Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente ⁿ	41	287

^e Véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo periodo de sesiones, Suplemento No. 39 (A/42/39 y Corr.1)*, secc. II.B.

^f Véase también decisión 1982/188 del Consejo Económico y Social, y A/41/503 y Corr.1 y 2, párr. 2.

^g Véase también resolución 42/207 A.

^h Véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer periodo de sesiones, Suplemento No. 37 (A/31/37)*, párr. 3.

ⁱ Compuesto de los Estados Miembros cuyos representantes formaron parte de la Mesa de la Asamblea General en el cuadragésimo segundo periodo de sesiones (véanse las decisiones 42/302, 42/303 y 42/304 en la secc. X.A).

^j Véase también la resolución 42/43.

^k Establecido de conformidad con el artículo 17 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (véase la resolución 34/180). Para la composición del Comité, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo periodo de sesiones, Suplemento No. 38 (A/42/38)*, anexo III.

^l Establecido de conformidad con el artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial [véase resolución 2106 A (XX)]. Para la composición del Comité, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo periodo de sesiones, Suplemento No. 18 (A/42/18)*, secc. I.C.

^m Anteriormente, Comité de Desarme [véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo periodo de sesiones, Suplemento No. 27 (A/38/27 y Corr.1)*, párr. 21].

ⁿ Véase también la decisión 42/448.

Órgano	Periodo de sesiones	Página
Consejo de Administración Fiduciaria ^o	22 (vol. I)	53
Consejo de las Naciones Unidas para Namibia	33	27
Consejo de Seguridad	42	326
Consejo Económico y Social	42	327
Consejo Mundial de la Alimentación	42	327
Corte Internacional de Justicia	42	328
Dependencia Común de Inspección	42	331
Grupo intergubernamental encargado de vigilar el abastecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados a Sudáfrica	41	32
Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	25	35
Junta de Auditores	42	330
Junta de Comercio y Desarrollo ^p	31 (vol. I)	60
Junta de Desarrollo Industrial	39	325
Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas ^q	32	240
Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura ^r	36	225
Mesa de la Asamblea General ^s		
Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	42	330

^o Véase también *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año, Suplemento Especial No. 1*, párr. 1.

^p Véase también *Documentos Oficiales de la Junta de Comercio y Desarrollo, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 1 A (TD/B/1077)*, vol. II, anexo V.

^q Véanse también las decisiones 36/424 y 39/430.

^r Véase también A/39/662, párr. 1.

^s Véanse las decisiones 42/302, 42/303 y 42/304, en la secc. X.A.

ANEXO II

CONVENCIONES, DECLARACIONES Y OTROS INSTRUMENTOS

La presente lista permite encontrar las convenciones, declaraciones y otros instrumentos cuyo texto se reproduce en los volúmenes de resoluciones y decisiones.

<i>Título</i>	<i>Número de la resolución</i>
Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola	32/107
Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie relativo al uso de los locales del Palacio de la Paz en La Haya y Acuerdo Suplementario	{ 84 (I) 2902 (XXVI)
Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	40/180
Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual	3346 (XXIX)
Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas	169 (II)
Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes	34/68
Acuerdo sobre cooperación y relaciones entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo	32/156
Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre	2345 (XXII)
Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados	3281 (XXIX)
Carta Mundial de la Naturaleza	37/7
Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley	34/169
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	39/46
Convención Internacional contra el <i>Apartheid</i> en los Deportes	40/64 G
Convención Internacional contra la toma de rehenes	34/146
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	2106 A (XX)
Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <i>Apartheid</i>	3068 (XXVIII)
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	260 A (III)
Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios	1763 A (XVII)
Convención sobre el Derecho Internacional de Rectificación	630 (VII)
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	34/180
Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad	2391 (XXIII)
Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada	1040 (XI)
Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos	3166 (XXVIII)
Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción	2826 (XXVI)
Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles	31/72
Convención sobre las Misiones Especiales y Protocolo facultativo sobre la solución obligatoria de controversias	2530 (XXIV)
Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer	640 (VII)
Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas	22 A (I)
Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados	179 (II)
Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena	317 (IV)
Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre	3235 (XXIX)
Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales	2777 (XXVI)

<i>Título</i>	<i>Numero de la resolución</i>
Declaración con ocasión del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas	2627 (XXV)
Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial	1904 (XVIII)
Declaración del Océano Indico como zona de paz	2832 (XXVI)
Declaración de los Derechos del Niño	1386 (XIV)
Declaración de los Derechos de los Impedidos	3447 (XXX)
Declaración de los Derechos del Retrasado Mental	2856 (XXVI)
Declaración de los principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre	1962 (XVIII)
Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional	2749 (XXV)
Declaración del decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme	35/46
Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacifico de Controversias Internacionales	37/10
Declaración Internacional contral el <i>Apartheid</i> en los Deportes	32/105 M
Declaración sobre el Asilo Territorial	2312 (XXII)
Declaración sobre el derecho al desarrollo	41/128
Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz	39/11
Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional	3201 (S-VI)
Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos	2037 (XX)
Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional	2734 (XXV)
Declaración sobre el mejoramiento de la eficacia del principio de la abstención de la amenaza o de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales	42/22
Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social	2542 (XXIV)
Declaración sobre la Afirmación y Consolidación de la Distensión Internacional	32/155
Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	1514 (XV)
Declaración sobre la cooperación internacional para el desarme	34/88
Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer	2263 (XXII)
Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones	36/55
Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía	2131 (XX)
Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención y la injerencia en los asuntos internos de los Estados	36/103
Declaración sobre la lucha contra el narcotráfico y el uso indebido de drogas	39/142
Declaración sobre la participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales	37/63
Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz	33/73
Declaración sobre la prevención de una catástrofe nuclear	36/100
Declaración sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y termonucleares	1653 (XVI)
Declaraciones sobre la protección de la mujer y el niño en estado de emergencia o de conflicto armado	3318 (XXIX)
Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	3452 (XXX)
Declaración sobre la Situación Económica Crítica de Africa	39/29
Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interes de la paz y en beneficio de la humanidad	3384 (XXX)
Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven	40/144
Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas	2625 (XXV)
Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder	40/34
Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional	41/85
Declaración sobre Sudáfrica	34/930
Declaración Universal de Derechos Humanos	217 A (III)
Definición de la agresión	3314 (XXIX)
Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	2626 (XXV)
Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	35/56

<i>Título</i>	<i>Número de la resolución</i>
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Protocolo Facultativo . . .	2200 A (XXI)
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	2200 A (XXI)
Principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones internacionales por televisión	37/92
Principios relativos a la teleobservación de la Tierra desde el espacio	41/65
Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares	2373 (XXII)
Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes	2222 (XXI)
Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo	2660 (XXV)

ANEXO III

INDICE DE RESOLUCIONES Y DECISIONES

En este índice se enumeran, por temas del programa, las resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones, del 15 de septiembre al 21 de diciembre de 1987. Para la lista de las resoluciones y decisiones en orden numérico, véase el anexo IV.

Tema del programa	Página
1. Apertura del período de sesiones por el jefe de la delegación de Bangladesh	
2. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación	
3. Credenciales de los representantes en el cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General	
a) Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes	Decisión 42/301 326
b) Informes de la Comisión de Verificación de Poderes	Resoluciones 42/303 A y B 15
4. Elección del Presidente de la Asamblea General	Decisión 42/302 326
5. Elección de las mesas de las Comisiones Principales	Decisión 42/303 326
6. Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General	Decisión 42/304 326
7. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas	Decisión 42/411 333
8. Aprobación del programa y organización de los trabajos: informes de la Mesa de la Asamblea General	Decisión 42/401 332 Decisión 42/402 332 Decisión 42/403 332 Decisión 42/460 334
9. Debate general	
10. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización	Decisión 42/404 333
11. Informe del Consejo de Seguridad	Decisión 42/414 333 Resolución 42/8 20 Resolución 42/75 255 Resolución 42/126 233 Resolución 42/127 234 Resolución 42/128 235 Resolución 42/129 235 Resolución 42/130 236 Resolución 42/131 236 Resolución 42/132 237 Resolución 42/133 237 Resolución 42/134 238 Resolución 42/135 238 Resolución 42/136 239 Resolución 42/137 240 Resolución 42/138 241 Resolución 42/139 242 Resolución 42/140 242 Resolución 42/141 243 Resolución 42/142 244 Resolución 42/143 245 Resolución 42/144 246 Resolución 42/145 246 Resolución 42/146 247 Resolución 42/147 248 Resolución 42/164 130 Resolución 42/165 130 Resolución 42/166 131 Resolución 42/167 132 Resolución 42/168 132 Resolución 42/169 132 Resolución 42/170 134 Resolución 42/171 134 Decisión 42/433 342
12. Informe del Consejo Económico y Social	

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
	Decisión 42/424	342
	Decisión 42/425	342
	Decisión 42/427	335
	Decisión 42/428	335
	Decisión 42/429	335
	Decisión 42/430	335
	Decisión 42/431	333
	Decisión 42/432	335
	Decisión 42/433	336
	Decisión 42/434	336
	Decisión 42/435	336
	Decisión 42/449	333
	Decisión 42/450	333
	Decisión 42/451	345
a) Informe del Consejo		
b) Informes del Secretario General		
c) Informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados		
13. Informe de la Corte Internacional de Justicia	Decisión 42/405	333
14. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica	Resolución 42/6	18
15. Elecciones para llenar vacantes en órganos principales		
a) Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad	Decisión 42/305	326
b) Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social	Decisión 42/306	327
c) Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia	Decisión 42/308	327
16. Elecciones para llenar vacantes en órganos subsidiarios		
a) Elección de veinte miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	Decisión 42/448	333
b) Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación	Decisión 42/307	327
c) Elección de veinte miembros del Comité del Programa y de la Coordinación	Decisión 42/318	331
	Decisión 42/450	333
17. Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otros nombramientos		
a) Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	Decisión 42/312	329
b) Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas	Decisión 42/313	329
c) Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores	Decisión 42/314	330
d) Confirmación del nombramiento de miembros del Comité de Inversiones	Decisión 42/315	330
e) Nombramiento de miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	Decisión 42/316	330
f) Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia	Decisión 42/311	328
g) Nombramiento de miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional	Decisión 42/317	330
h) Nombramiento de un miembro de la Dependencia Común de Inspección	Decisión 42/319	331
	Resolución 42/71	52
	Resolución 42/72	53
	Resolución 42/78	259
	Resolución 42/79	260
	Resolución 42/80	261
	Resolución 42/81	262
	Resolución 42/82	263
	Resolución 42/83	264
	Resolución 42/84	265
	Resolución 42/85	266
	Resolución 42/86	267
	Resolución 42/87	268
	Resolución 42/88	269
	Resolución 42/89	270
	Decisión 42/309	328
	Decisión 42/418	344
	Decisión 42/419	344
	Decisión 42/420	345
18. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales		

Tema del programa	Página
a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	
b) Informe del Secretario General	
19. Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas	
20. Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen: informe del Secretario General	Resolución 42/7 19
21. Crítica situación económica de África: Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de África, 1986-1990	Resolución 42/163 54
22. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica: informe del Secretario General	Resolución 42/4 16
23. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes: informe del Secretario General	Resolución 42/5 17
24. La situación en Kampuchea: informe del Secretario General	Resolución 42/3 15
25. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana: informe del Secretario General	Resolución 42/9 20
26. Año Internacional de la Paz: informe del Secretario General	Resolución 42/13 24
27. Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur: informe del Secretario General	Resolución 42/16 40
28. Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales	Decisión 42/460 334
29. Cuestión de la isla comorana de Mayotte: informe del Secretario General	Resolución 42/17 40
30. Sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 27 de junio de 1986 sobre actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua: necesidad de su inmediato cumplimiento: informe del Secretario General	Resolución 42/18 41
31. La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales: informe del Secretario General	Resolución 42/15 39
32. Derecho del mar: informe del Secretario General	Resolución 42/20 42
33. Política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica	Resoluciones 42/23 A a H Decisión 42/409 43 334
a) Informe del Comité Especial contra el <i>Apartheid</i>	
b) Informe del Grupo Intergubernamental encargado de vigilar el abastecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados del petróleo a Sudáfrica	
c) Informes del Secretario General	
34. La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y la seguridad internacionales e iniciativas de paz: informe del Secretario General	Resolución 42/1 Decisión 42/460 14 334
35. Declaración de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana sobre el ataque militar aéreo y naval contra la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista realizado por el actual Gobierno de los Estados Unidos en abril de 1986: informe del Secretario General	Decisión 42/457 334
36. Cuestión de Namibia	Resoluciones 42/14 A a E Decisión 42/408 24 342
a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	
b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia	
c) Informe del Secretario General	
37. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland): informe del Secretario General	Resolución 42/19 Decisión 42/410 41 342
38. Cuestión de Palestina	Resoluciones 42/66 A a D 50
a) Informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino	
b) Informe del Secretario General	
39. La situación en el Oriente Medio: informes del Secretario General	Resoluciones 42/209 A a D 56

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
40. Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos: informe del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos	Resolución 42/24	49
41. Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas: informe del Secretario General	Resolución 42/211	278
42. Cuestión de la paz, la estabilidad y la cooperación en el Asia sudoriental	Decisión 42/406	333
43. Actual crisis financiera de las Naciones Unidas	Resolución 42/212 Decisión 42/460	280 334
44. Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo	Decisión 42/458	334
45. Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros	Decisión 42/459	334
46. Cuestión de Chipre: informe del Secretario General	Decisión 42/460	334
47. Consecuencias de la prolongación del conflicto armado entre el Irán y el Iraq	Decisión 42/460	334
48. Aplicación de la resolución 41/45 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)	Resolución 42/25	62
49. Cesación de todas las explosiones de ensayos nucleares: informe de la Conferencia de Desarme	Resoluciones 42/26 A y B	63
50. Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares: informe de la Conferencia de Desarme	Resolución 42/27	64
51. Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio: informe del Secretario General	Resolución 42/28	65
52. Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional: informe del Secretario General	Resolución 42/29	66
53. Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados: informe del Secretario General	Resolución 42/30	67
54. Concertación de arreglos internacionales eficaces sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares: informe de la Conferencia de Desarme	Resolución 42/31	67
55. Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares: informe de la Conferencia de Desarme	Resolución 42/32	68
56. Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre: informe de la Conferencia de Desarme	Resolución 42/33	69
57. Aplicación de la resolución 41/54 de la Asamblea General sobre la cesación inmediata y prohibición de los ensayos de armas nucleares: informe de la Conferencia de Desarme	Decisión 42/412	334
58. Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África	Resoluciones 42/34 A y B	71
a) Informe de la Comisión de Desarme		
b) Informe del Secretario General		
59. Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe de la Conferencia de Desarme	Resolución 42/35	73
60. Reducción de los presupuestos militares	Resolución 42/36	74
a) Informe de la Comisión de Desarme		
b) Informe del Secretario General		
61. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas): informe de la Conferencia de Desarme	Resoluciones 42/37 A a C,	75
62. Desarme general y completo	Resoluciones 42/38 A, D, J y M Decisión 42/407	77 334
a) Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas	Resoluciones 42/38 B y F	78
i) Informe de la Conferencia de Desarme		
ii) Informe del Secretario General		

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
b)	Información objetiva sobre cuestiones militares: informe del Secretario General	81
c)	Desarme convencional: informe de la Comisión de Desarme	79
d)	Desarme nuclear	80
e)	Los armamentos navales y el desarme: informe de la Comisión de Desarme	82
f)	Prohibición de la producción de material fisionable para armas: informe de la Conferencia de Desarme	82
g)	Desarme convencional a escala regional	83
h)	Notificación de los ensayos nucleares	78
i)	Examen del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme: informe de la Comisión de Desarme	84
63.	Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General	84
a)	Desarme regional: informe del Secretario General	86
b)	Campaña Mundial de Desarme: informe del Secretario General	87
c)	Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África: informe del Secretario General	90
d)	Congelación de las armas nucleares	85
e)	Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares: informe de la Conferencia de Desarme	85
f)	Programa de las Naciones Unidas de becas sobre desarme: informe del Secretario General	89
g)	Aplicación de la resolución 41/60 I de la Asamblea General sobre la congelación de los armamentos nucleares	88
h)	Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina: informe del Secretario General	90
64.	Tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme: informe del Comité Preparatorio del tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme	90
65.	Conferencia Mundial de Desarme: informe del Secretario General	91
66.	Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones	94
a)	Informe de la Comisión de Desarme	96
b)	Informe de la Conferencia de Desarme	98
c)	Situación de los acuerdos multilaterales de desarme: informe del Secretario General	
d)	Junta Consultiva en Estudios sobre el Desarme: informe del Secretario General	
e)	Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme: informe del Director del Instituto	
f)	Examen y evaluación de la aplicación de la Declaración por la que se proclama el decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme: informe del Secretario General	
g)	No utilización de armas nucleares y prevención de una guerra nuclear: informe de la Conferencia de Desarme.	92
h)	Estudios de las Naciones Unidas sobre el desarme	98
i)	Informe de la Junta Consultiva en Estudios sobre el Desarme	
ii)	Informe del Secretario General	
i)	Semana del Desarme: informe del Secretario General	97
j)	Cesación de la carrera de armamentos nucleares y desarme nuclear: informe de la Conferencia de Desarme.	93
k)	Prevención de una guerra nuclear: informe de la Conferencia de Desarme	94
l)	Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones: informes del Secretario General	92

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
m) Aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones	Resolución 42/42 M	99
i) Informe de la Comisión de Desarme		
ii) Informe de la Conferencia de Desarme		
iii) La verificación en todos sus aspectos: informe de la Comisión de Desarme	Resolución 42/42 F	95
n) Programa comprensivo de desarme: informe de la Conferencia de Desarme	Resolución 42/42 I	97
67. Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz: informe del Comité Especial del Océano Indico	Resolución 42/43	101
68. Armamento nuclear israelí: informe del Secretario General	Resolución 42/44	101
69. Relación entre desarme y desarrollo: informe de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo	Resolución 42/45	102
70. Cuestión de la Antártida: informes del Secretario General	Resoluciones 42/46 A y B	102
71. Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo: informe del Secretario General	Resolución 42/90	103
72. Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional		
a) Aplicación de la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz: informe del Secretario General	Resolución 42/91	105
b) Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional: informe del Secretario General	Resolución 42/92	105
73. Sistema general de paz y seguridad internacionales	Resolución 42/93	107
74. Efectos de las radiaciones atómicas: informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas	Resolución 42/67	109
75. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados: informes del Secretario General	Resoluciones 42/160 A a G	118
76. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos	Resolución 42/68	110
a) Informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos		
b) Informe del Secretario General		
77. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos: informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Resolución 42/161	122
78. Cuestiones relativas a la información	Resoluciones 42/162 A y B	123
a) Informe del Comité de Información		
b) Informe del Secretario General		
c) Informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura		
79. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	Resoluciones 42/69 A a K	112
a) Informe del Comisionado General		
b) Informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente		
c) Informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina		
d) Informes del Secretario General		
80. Cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India	Decisión 42/415	335
81. Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas	Decisión 42/416	335
82. Desarrollo y cooperación económica internacional	Resolución 42/193	169
	Resolución 42/194	169
	Resolución 42/195	169
	Decisión 42/436	339
	Decisión 42/445	340

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
	Resolución 42/172	134
	Resolución 42/173	135
	Resolución 42/174	135
	Resolución 42/175	137
	Resolución 42/176	137
a) Comercio y desarrollo	Decisión 42/437	340
	Decisión 42/438	340
	Decisión 42/439	340
	Decisión 42/440	340
	Decisión 42/441	340
	i) Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sobre la labor realizada en su séptimo período de sesiones	
	ii) Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo	
	iii) Informes del Secretario General	
	iv) Informes del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	
b) Aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados: informe del Secretario General	Resolución 42/177	137
c) Movilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo: informes del Secretario General	Resolución 42/178	139
d) Cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo	Resolución 42/179	140
	Resolución 42/180	141
	Resolución 42/181	142
	i) Informe del Comité de Alto Nivel encargado de examinar la cooperación técnica entre los países en desarrollo	
	ii) Informes del Secretario General	
	Resolución 42/182	143
	Resolución 42/183	143
	Resolución 42/184	144
e) Medio ambiente	Resolución 42/185	146
	Resolución 42/186	146
	Resolución 42/187	162
	Decisión 42/442	340
	Decisión 42/443	340
	i) Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	
	ii) Informe del Secretario General	
f) Desertificación y sequía	Resolución 42/188	163
	Resoluciones 42/189 A a D	164
	i) Informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	
	ii) Informes del Secretario General	
g) Asentamientos humanos	Resolución 42/190	166
	Resolución 42/191	167
	i) Informe de la Comisión del Asentamientos Humanos	
	ii) Informes del Secretario General	
h) Ciencia y tecnología para el desarrollo: informe del Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo	Resolución 42/192	168
i) Nuevo orden humano internacional: aspectos morales del desarrollo: informe del Secretario General	Decisión 42/444	340
83. Actividades operacionales para el desarrollo	Resolución 42/196	169
	Decisión 42/446	340
a) Actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas: informe del Secretario General		
b) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo		
c) Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización		
d) Actividades de cooperación técnica de las Naciones Unidas: informe del Secretario General		
e) Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas		
84. Capacitación e investigaciones: Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones: informe del Secretario General	Resolución 42/197	173

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
85. La crisis de la deuda externa y el desarrollo: informe del Secretario General	Resolución 42/198 Decisión 42/447	175 341
	Resolución 42/199 Resolución 42/200	177 177
86. Programas especiales de asistencia económica: informes del Secretario General	Resolución 42/201 Resolución 42/202 Resolución 42/203 Resolución 42/204 Resolución 42/205	178 179 179 180 180
87. Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial: informes del Secretario General	Resolución 42/47	185
88. Experiencia nacional adquirida al introducir cambios sociales y económicos de largo alcance para fines de progreso social	Resolución 42/48 Resolución 42/49 Resolución 42/50 Decisión 42/413	187 188 188 341
89. Cuestión del envejecimiento: informe del Secretario General	Resolución 42/51	189
90. Políticas y programas que afectan a los jóvenes: informes del Secretario General	Resolución 42/52 Resolución 42/53 Resolución 42/54 Resolución 42/55	190 191 191 192
91. Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos: informes del Secretario General	Resolución 42/94 Resolución 42/95 Resolución 42/96	203 204 207
92. Eliminación de todas las formas de discriminación racial	Resolución 42/56 Resolución 42/57	193 194
a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial		
b) Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <i>Apartheid</i> : informe del Secretario General		
c) Cuestión de la financiación de los gastos de los miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: informe del Secretario General		
93. Ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos y Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos: informes del Secretario General	Resolución 42/58	194
94. Prevención del delito y justicia penal	Resolución 42/59	196
95. Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	Resolución 42/60	197
a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer		
b) Situación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: informe del Secretario General		
96. Estrategias orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer hasta el año 2000	Resolución 42/61 Resolución 42/62 Resolución 42/63 Resolución 42/64	198 199 201 201
a) Aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer: informe del Secretario General		
b) Aplicación de la Declaración sobre la participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales		
c) Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer: informe del Secretario General		
97. Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer: informe del Secretario General	Resolución 42/65	202
98. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa	Resolución 42/97	208

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
99. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos: informe del Secretario General	Resolución 42/98	209
	Resolución 42/99	209
	Resolución 42/100	210
100. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño	Resolución 42/101	211
	Resolución 42/102	212
101. Pactos internacionales de derechos humanos	Resolución 42/103	213
	Resolución 42/104	214
	Decisión 42/421	341
a) Informe del Comité de Derechos Humanos		
b) Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: informe del Secretario General		
c) Elaboración de un segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte: informe del Secretario General		
d) Iniciativas y medidas tendientes a promover la erradicación del analfabetismo: informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura		
102. Obligaciones en materia de presentación de informes de los Estados partes en las convenciones de las Naciones Unidas sobre derechos humanos	Resolución 42/105	215
	Resolución 42/106	216
103. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	Resolución 42/107	217
	Resolución 42/108	218
	Resolución 42/109	219
	Resolución 42/110	220
a) Informe del Alto Comisionado		
b) Cuestión del mantenimiento en funciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados		
c) Asistencia a los refugiados en Africa: informe del Secretario General		
104. Campaña internacional contra el tráfico de drogas	Resolución 42/111	221
	Resolución 42/112	222
	Resolución 42/113	223
	Decisión 42/422	341
a) Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas: informe del Secretario General		
b) Proyecto de convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: informe del Secretario General		
c) Aplicación de la resolución 41/127 de la Asamblea General: informe del Secretario General		
105. Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales	Resolución 42/114	224
	Resolución 42/115	224
	Resolución 42/116	225
	Resolución 42/117	226
	Resolución 42/118	227
	Resolución 42/119	228
a) Condiciones internacionales y derechos humanos: informe del Secretario General		
b) Instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos: informe del Secretario General		
c) Derecho al desarrollo: informe del Secretario General		
d) El respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva y su contribución al desarrollo económico y social de los Estados Miembros		
106. Nuevo orden humanitario internacional	Resolución 42/120	230
	Resolución 42/121	230
107. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: informe del Secretario General	Resolución 42/122	231
	Resolución 42/123	231
	Resolución 42/124	232

Tema del programa		Página
108. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	Resolución 42/73	251
a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales		
b) Informe del Secretario General		
109. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <i>apartheid</i> y la discriminación racial en el África meridional: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	Resolución 42/74 Decisión 42/417	252 342
110. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	Resolución 42/75	255
a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales		
b) Informe del Secretario General		
111. Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional: informe del Secretario General	Resolución 42/76	258
112. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos: informe del Secretario General	Resolución 42/77	259
113. Informes financieros y estados financieros comprobados e informes de la Junta de Auditores	Resolución 42/206	275
a) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo		
b) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia		
c) Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente		
d) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones		
e) Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados		
f) Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población		
114. Presupuesto por programas para el bienio 1986-1987	Resoluciones 42/213 A y B Resolución 42/214 Decisión 42/452 Decisión 42/453	280 283 345 345
115. Proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1988-1989	Resolución 42/225 Resoluciones 42/226 A a C Resolución 42/227 Resolución 42/228	298 299 302 302
116. Planificación de programas	Resolución 42/215	283
a) Informe del Comité del Programa y de la Coordinación		
b) Informes del Secretario General		
117. Crisis financiera de las Naciones Unidas	Resoluciones 42/216 A y B	285
a) Informe del Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas		
b) Informes del Secretario General		
118. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica	Resolución 42/217 Decisión 42/454	286 346
a) Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto		

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
b) Coordinación administrativa y presupuestaria eficaz en el marco del sistema de las Naciones Unidas: informe del Secretario General		
c) Posibilidad de establecer un tribunal administrativo único: informe del Secretario General		
119. Dependencia Común de Inspección: informes de la Dependencia Común de Inspección	{ Resolución 42/218 Decisión 42/455	287 346
120. Plan de conferencias: informe del Comité de Conferencias	Resoluciones 42/207 A a C	276
121. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas	Resolución 42/208	277
122. Cuestiones relativas al personal	{ Resolución 42/219 Resoluciones 42/220 A a C Decisión 42/456	287 288 346
a) Composición de la Secretaría: informe del Secretario General		
b) Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y las organizaciones afines: informe del Secretario General		
c) Otras cuestiones relativas al personal: informes del Secretario General		
123. Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional	Resolución 42/221	291
124. Régimen de pensiones de las Naciones Unidas: informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	Resolución 42/222	295
125. Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio		
a) Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación: informe del Secretario General	Resoluciones 42/70 A y B	274
b) Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano: informe del Secretario General	Resolución 42/223	296
c) Examen de las tasas de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes: informe del Secretario General	Resolución 42/224	297
126. Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales	Resolución 42/159	318
a) Informe del Secretario General		
b) Convocación, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, de una conferencia internacional para definir el terrorismo y diferenciarlo de la lucha de los pueblos por la liberación nacional		
127. Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional: informe del Secretario General	Resolución 42/148	308
128. Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional: informe del Secretario General	Resolución 42/149	309
129. Arreglo pacífico de controversias entre Estados	Resolución 42/150	310
130. Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad: informe del Secretario General	Resolución 42/151	310
131. Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales	Resolución 42/22	305
132. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 20º período de sesiones	{ Resolución 42/152 Resolución 42/153	311 312
133. Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares: informe del Secretario General	Resolución 42/154	313
134. Informe del Comité <i>ad hoc</i> para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios	{ Resolución 42/155 Decisión 42/310	314 328

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
135. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 39° período de sesiones	Resolución 42/156	315
136. Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped	Resoluciones 42/210 A y B Decisión 42/460	320 334
137. Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización	Resolución 42/157	316
138. Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados	Resolución 42/158	317
139. Proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión	Decisión 42/426	347
140. Condición de observador para el Banco Africano de Desarrollo ante la Asamblea General	Resolución 42/10	22
141. Consulta interregional sobre políticas y programas de bienestar social para el desarrollo	Resolución 42/125	232
142. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos	Resolución 42/11	22
143. Cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano	Resolución 42/12	23
144. Solicitud de la República de Nauru para ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia	Resolución 42/21	43

ANEXO IV

LISTA DE RESOLUCIONES Y DECISIONES

La presente lista comprende todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones, del 15 de septiembre al 21 de diciembre de 1987. En la columna "Resultado de la votación" se da el número de votos a favor, el de votos en contra y el de abstenciones cada vez que hubo votación formal respecto de una resolución o decisión. Salvo indicación contraria, todas las votaciones fueron registradas. Los resultados detallados, de los cuales se dispone solamente en las votaciones registradas, se consignan en el acta literal de la sesión plenaria correspondiente (véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Sesiones Plenarias*); en el anexo del *Index to proceedings of the General Assembly (ST/LIB/SER.B/A.41)* figura una recapitulación completa, por Estado Miembro, de dichos resultados.

RESOLUCIONES

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de adopción	Resultado de la votación	Página
42/1	La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y la seguridad internacionales e iniciativas de paz	34	28a.	7 octubre 1987		14
42/2	Credenciales de los representantes en el cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General					
	Resolución A	3	36a.	13 octubre 1987		15
	Resolución B	3	96a.	11 diciembre 1987		15
42/3	La situación en Kampuchea	24	39a.	14 octubre 1987	117-21-16	15
42/4	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica	22	40a.	15 octubre 1987		16
42/5	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes	23	40a.	15 octubre 1987	153-2-0	17
42/6	Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica	14	43a.	20 octubre 1987		18
42/7	Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen	20	47a.	22 octubre 1987	103-0-15	19
42/8	Acción preventiva y lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)	12	48a.	26 octubre 1987		20
42/9	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana	25	51a.	28 octubre 1987		20
42/10	Condición de observador para el Banco Africano de Desarrollo ante la Asamblea General	140	51a.	28 octubre 1987		22
42/11	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos	142	51a.	28 octubre 1987		22
42/12	Cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano	143	51a.	28 octubre 1987		23
42/13	Logros del Año Internacional de la Paz	26	52a.	28 octubre 1987		24
42/14	Cuestión de Namibia					
	A. Situación imperante en Namibia como consecuencia de la ocupación ilegal del Territorio por Sudáfrica	36	59a.	6 noviembre 1987	131-0-24	24
	B. Aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad	36	59a.	6 noviembre 1987	130-0-24	31
	C. Programa de trabajo del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia	36	59a.	6 noviembre 1987	149-0-6	33
	D. Difusión de información y movilización de la opinión pública internacional en apoyo de la independencia inmediata de Namibia	36	59a.	6 noviembre 1987	133-0-22	35
	E. Fondo de las Naciones Unidas para Namibia	36	59a.	6 noviembre 1987	149-0-5	37
42/15	La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales	31	62a.	10 noviembre 1987	123-19-11	39
42/16	Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur	27	63a.	10 noviembre 1987	122-1-8	40
42/17	Cuestión de la isla comorana de Mayotte	29	64a.	11 noviembre 1987	128-1-22	40

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de adopción	Resultado de la votación	Página
42/18	Sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 27 de junio de 1986 sobre actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua: necesidad de su inmediato cumplimiento	30	68a.	12 noviembre 1987	94-2-48	41
42/19	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)	37	72a.	17 noviembre 1987	114-5-36	41
42/20	Derecho del mar	32	73a.	18 noviembre 1987	142-2-6	42
42/21	Solicitud de la República de Nauru para ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia	144	73a.	18 noviembre 1987		43
42/22	Declaración sobre el mejoramiento de la eficacia del principio de la abstención de la amenaza o de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales	131	73a.	18 noviembre 1987		305
42/23	Política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica					
	A. Solidaridad internacional con la lucha por la liberación en Sudáfrica	33	77a.	20 noviembre 1987	129-3-22	43
	B. Fiscalización estricta de la aplicación de medidas coordinadas contra Sudáfrica	33	77a.	20 noviembre 1987	128-3-24	44
	C. Sanciones amplias y obligatorias contra el régimen racista de Sudáfrica	33	77a.	20 noviembre 1987	126-11-17	45
	D. Relaciones entre Israel y Sudáfrica	33	77a.	20 noviembre 1987	103-29-23	45
	E. Programa de trabajo del Comité Especial contra el <i>Apartheid</i>	33	77a.	20 noviembre 1987	145-1-10	45
	F. Embargo de petróleo contra Sudáfrica	33	77a.	20 noviembre 1987	138-4-12	46
	G. Medidas internacionales concertadas para la eliminación del <i>apartheid</i>	33	77a.	20 noviembre 1987	149-2-4	47
	H. Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica	33	77a.	20 noviembre 1987		48
42/24	Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos	40	83a.	27 noviembre 1987		49
42/25	Aplicación de la resolución 41/45 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)	48	84a.	30 noviembre 1987	147-0-7	62
42/26	Cesación de todas las explosiones de ensayos nucleares					
	Resolución A	49	84a.	30 noviembre 1987	137-3-14	63
	Resolución B	49	84a.	30 noviembre 1987	128-3-22	64
42/27	Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares	50	84a.	30 noviembre 1987	143-2-8	64
42/28	Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio	51	84a.	30 noviembre 1987		65
42/29	Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional	52	84a.	30 noviembre 1987	114-3-36	66
42/30	Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados	53	84a.	30 noviembre 1987		67
42/31	Concertación de arreglos internacionales eficaces sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares	54	84a.	30 noviembre 1987	112-18-20	67
42/32	Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares	55	84a.	30 noviembre 1987	151-0-3	68
42/33	Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre	56	84a.	30 noviembre 1987	154-1-0	69
42/34	Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África					
	A. Aplicación de la Declaración	58	84a.	30 noviembre 1987	151-0-4	71
	B. Capacidad nuclear de Sudáfrica	58	84a.	30 noviembre 1987	140-4-13	72
42/35	Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas	59	84a.	30 noviembre 1987	135-1-18	73
42/36	Reducción de los presupuestos militares	60	84a.	30 noviembre 1987		74
42/37	Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)					
	A. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)	61	84a.	30 noviembre 1987		75
	B. Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción	61	84a.	30 noviembre 1987		75

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de adopción	Resultado de la votación	Página
	C. Medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925 y propiciar la celebración de una convención sobre las armas químicas	61	84a.	30 noviembre 1987		76
42/38	Desarme general y completo					
	A. Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares	62	84a.	30 noviembre 1987	115-0-39	77
	B. Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas	62 a)	84a.	30 noviembre 1987		78
	C. Notificación de los ensayos nucleares	62 h)	84a.	30 noviembre 1987	147-1-8	78
	D. Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares	62	84a.	30 noviembre 1987	143-0-13	78
	E. Desarme convencional	62 c)	84a.	30 noviembre 1987		79
	F. Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas	62 a)	84a.	30 noviembre 1987	119-2-32	79
	G. Desarme convencional	62 c)	84a.	30 noviembre 1987		80
	H. Desarme nuclear	62 d)	84a.	30 noviembre 1987		80
	I. Información objetiva sobre cuestiones militares	62 b)	84a.	30 noviembre 1987	133-0-12	81
	J. Aplicación de las resoluciones de la Asamblea General en la esfera del desarme	62	84a.	30 noviembre 1987	128-2-24	82
	K. Los armamentos navales y el desarme	62 e)	84a.	30 noviembre 1987	154-1-2	82
	L. Prohibición de la producción de material fisionable para armas	62 f)	84a.	30 noviembre 1987	149-1-6	82
	M. Observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme	62	84a.	30 noviembre 1987		83
	N. Desarme convencional a escala regional	62 g)	84a.	30 noviembre 1987	154-0-0	83
	O. Examen del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme	62 i)	84a.	30 noviembre 1987		84
42/39	Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General					
	A. Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General	63	84a.	30 noviembre 1987	129-1-23	84
	B. Congelación de las armas nucleares	63 d)	84a.	30 noviembre 1987	139-12-4	85
	C. Convención sobre la prohibición de la utilización de armas nucleares	63 e)	84a.	30 noviembre 1987	135-17-4	85
	D. Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia	63	84a.	30 noviembre 1987		86
	E. Desarme regional	63 a)	84a.	30 noviembre 1987		86
	F. Examen de las directrices para las medidas de fomento de la confianza	63	84a.	30 noviembre 1987		87
	G. Campaña Mundial de Desarme	63 b)	84a.	30 noviembre 1987	146-1-9	87
	H. Aplicación de la resolución 41/60 I de la Asamblea General sobre la congelación de los armamentos nucleares	63 g)	84a.	30 noviembre 1987	140-13-2	88
	I. Programa de las Naciones Unidas de becas sobre desarme	63 f)	84a.	30 noviembre 1987	156-1-0	89
	J. Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África	63 c)	84a.	30 noviembre 1987		90
	K. Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina	63 h)	84a.	30 noviembre 1987		90
42/40	Convocación del tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme	64	84a.	30 noviembre 1987		90
42/41	Conferencia Mundial de Desarme	65	84a.	30 noviembre 1987		91
42/42	Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones					
	A. No utilización de armas nucleares y prevención de una guerra nuclear	66 g)	84a.	30 noviembre 1987	125-17-12	92
	B. Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones	66 i)	84a.	30 noviembre 1987	137-1-14	92
	C. Cesación de la carrera de armamentos nucleares y desarme nuclear	66 j)	84a.	30 noviembre 1987	137-13-7	93
	D. Prevención de una guerra nuclear	66 k)	84a.	30 noviembre 1987	140-3-14	94
	E. Cooperación internacional para el desarme	66	84a.	30 noviembre 1987	118-18-14	94
	F. La verificación en todos sus aspectos	66 m)	84a.	30 noviembre 1987		95
	G. Informe de la Comisión de Desarme	66 a)	84a.	30 noviembre 1987		96
	H. Semana del desarme	66 i)	84a.	30 noviembre 1987	133-0-21	97

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de adopción	Resultado de la votación	Página
	I. Programa comprensivo de desarme	66 n)	84a.	30 noviembre 1987		97
	J. Estudios de las Naciones Unidas sobre el desarme	66 h)	84a.	30 noviembre 1987		98
	K. Informe de la Conferencia de Desarme	66 b)	84a.	30 noviembre 1987	127-0-28	98
	L. Informe de la Conferencia de Desarme	66 b)	84a.	30 noviembre 1987	135-5-15	99
	M. Aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones	66 m)	84a.	30 noviembre 1987	142-12-3	99
	N. Racionalización de la labor de la Primera Comisión	66	84a.	30 noviembre 1987	134-0-20	100
42/43	Aplicación de la Declaración del Océano Índico como zona de paz	67	85a.	30 noviembre 1987		101
42/44	Armamento nuclear israelí	68	85a.	30 noviembre 1987	97-2-52	101
42/45	Relación entre desarme y desarrollo	69	85a.	30 noviembre 1987		102
42/46	Cuestión de la Antártida					
	Resolución A	70	85a.	30 noviembre 1987	122-0-9	102
	Resolución B	70	85a.	30 noviembre 1987	100-0-10	103
42/47	Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial	87	85a.	30 noviembre 1987		185
42/48	Vigésimo aniversario de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social	88	85a.	30 noviembre 1987		187
42/49	Logro de la justicia social	88	85a.	30 noviembre 1987		188
42/50	Experiencia nacional adquirida al introducir cambios sociales y económicos de largo alcance para fines de progreso social	88	85a.	30 noviembre 1987	144-1-10	188
42/51	Ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento y actividades conexas	89	85a.	30 noviembre 1987		189
42/52	Actividades y medidas para lograr que los Estados aseguren a los jóvenes el disfrute de los derechos humanos en condiciones de paz, particularmente el derecho a la educación y al trabajo	90	85a.	30 noviembre 1987	156-1-0	190
42/53	Oportunidades para la juventud	90	85a.	30 noviembre 1987		191
42/54	Aplicación de las directrices para la planificación de nuevas medidas y la adopción de medidas complementarias adecuadas en la esfera de la juventud	90	85a.	30 noviembre 1987		191
42/55	Formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles	90	85a.	30 noviembre 1987		192
42/56	Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <i>Apartheid</i>	92	85a.	30 noviembre 1987	128-1-27	193
42/57	Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	92	85a.	30 noviembre 1987		194
42/58	Ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos y Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos	93	85a.	30 noviembre 1987		194
42/59	Prevención del delito y justicia penal	94	85a.	30 noviembre 1987		196
42/60	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	95	85a.	30 noviembre 1987		197
42/61	Participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales	96	85a.	30 noviembre 1987		198
42/62	Aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer	96	85a.	30 noviembre 1987		199
42/63	Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer	96	85a.	30 noviembre 1987		201
42/64	El papel de la mujer en la sociedad	96	85a.	30 noviembre 1987		201
42/65	Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer	97	85a.	30 noviembre 1987		202
42/66	Cuestión de Palestina					
	Resolución A	38	89a.	2 diciembre 1987	131-2-22	50
	Resolución B	38	89a.	2 diciembre 1987	133-2-20	50
	Resolución C	38	89a.	2 diciembre 1987	133-3-18	51
	Resolución D	38	89a.	2 diciembre 1987	129-2-24	51
42/67	Efectos de las radiaciones atómicas	74	89a.	2 diciembre 1987		109
42/68	Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos	76	89a.	2 diciembre 1987		110
42/69	Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente					
	A. Asistencia a los refugiados de Palestina	79	89a.	2 diciembre 1987	153-0-1	112
	B. Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	79	89a.	2 diciembre 1987		113

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de adopción	Resultado de la votación	Página
C.	Asistencia a las personas desplazadas como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores	79	89a.	2 diciembre 1987		113
D.	Ofrecimientos por Estados Miembros de subvenciones y becas de educación superior, incluso formación profesional, para los refugiados de Palestina	79	89a.	2 diciembre 1987	154-0-1	114
E.	Refugiados de Palestina en la Faja de Gaza	79	89a.	2 diciembre 1987	150-2-3	114
F.	Reanudación de la distribución de raciones a los refugiados de Palestina	79	89a.	2 diciembre 1987	131-20-4	115
G.	Población y refugiados desplazados desde 1967	79	89a.	2 diciembre 1987	125-2-27	115
H.	Rentas devengadas por bienes de refugiados de Palestina	79	89a.	2 diciembre 1987	123-2-28	116
I.	Protección de los refugiados de Palestina	79	89a.	2 diciembre 1987	124-2-27	116
J.	Refugiados de Palestina en la Ribera Occidental	79	89a.	2 diciembre 1987	145-2-7	117
K.	Universidad "Al-Quds" de Jerusalén para los refugiados de Palestina	79	89a.	2 diciembre 1987	151-2-1	117
42/70	Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación					
	Resolución A	125 a)	90a.	3 diciembre 1987	94-3-5	274
	Resolución B	125 a)	90a.	3 diciembre 1987		274
42/71	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	18	92a.	4 diciembre 1987	131-2-7	52
42/72	Difusión de información sobre la descolonización	18	92a.	4 diciembre 1987	135-2-6	53
42/73	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	108	92a.	4 diciembre 1987	154-0-3	251
42/74	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <i>apartheid</i> y la discriminación racial en el África meridional	109	92a.	4 diciembre 1987	133-10-12	252
42/75	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	110 y 12	92a.	4 diciembre 1987	130-3-23	255
42/76	Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional	111	92a.	4 diciembre 1987		258
42/77	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos	112	92a.	4 diciembre 1987		259
42/78	Cuestión del Sáhara Occidental	18	92a.	4 diciembre 1987	93-0-50	259
42/79	Cuestión de Nueva Caledonia	18	92a.	4 diciembre 1987	69-29-47	260
42/80	Cuestión de Anguila	18	92a.	4 diciembre 1987		261
42/81	Cuestión de Montserrat	18	92a.	4 diciembre 1987		262
42/82	Cuestión de las Islas Vírgenes Británicas	18	92a.	4 diciembre 1987		263
42/83	Cuestión de las Islas Turcas y Caicos	18	92a.	4 diciembre 1987		264
42/84	Cuestión de Tokelau	18	92a.	4 diciembre 1987		265
42/85	Cuestión de las Islas Caimán	18	92a.	4 diciembre 1987		266
42/86	Cuestión de las Bermudas	18	92a.	4 diciembre 1987		267
42/87	Cuestión de Guam	18	92a.	4 diciembre 1987		268
42/88	Cuestión de Samoa Americana	18	92a.	4 diciembre 1987		269
42/89	Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos	18	92a.	4 diciembre 1987		270
42/90	Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo	71	93a.	7 diciembre 1987		103
42/91	Aplicación de la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz	72 a)	93a.	7 diciembre 1987	128-0-24	105
42/92	Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional	72 b)	93a.	7 diciembre 1987	131-1-23	105
42/93	Sistema general de paz y seguridad internacionales	73	93a.	7 diciembre 1987	76-12-63	107
42/94	Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación	91	93a.	7 diciembre 1987		203
42/95	Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos	91	93a.	7 diciembre 1987	126-17-10	204

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de adopción	Resultado de la votación	Página
42/96	Uso de mercenarios como medio para violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	91	93a.	7 diciembre 1987	125-10-19	207
42/97	Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa	98	93a.	7 diciembre 1987		208
42/98	Consecuencias de los progresos científicos y tecnológicos para los derechos humanos	99	93a.	7 diciembre 1987		209
42/99	Derechos humanos y utilización de los progresos científicos y tecnológicos	99	93a.	7 diciembre 1987	129-9-15	209
42/100	Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos	99	93a.	7 diciembre 1987	131-0-24	210
42/101	Cuestión de una convención sobre los derechos del niño	100	93a.	7 diciembre 1987	154-0-1	211
42/102	Indivisibilidad e interdependencia de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos	101	93a.	7 diciembre 1987	129-1-22	212
42/103	Pactos internacionales de derechos humanos	101	93a.	7 diciembre 1987		213
42/104	Año Internacional de la Alfabetización	101	93a.	7 diciembre 1987		214
42/105	Obligaciones en materia de presentación de informes de los Estados partes en los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos	102	93a.	7 diciembre 1987		215
42/106	Conferencia Internacional sobre la difícil situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en el África meridional	103	93a.	7 diciembre 1987		216
42/107	Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en África	103	93a.	7 diciembre 1987		217
42/108	Mantenimiento en funciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	103	93a.	7 diciembre 1987		218
42/109	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	103	93a.	7 diciembre 1987		219
42/110	Asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas de Centroamérica	103	93a.	7 diciembre 1987		220
42/111	Preparación de un proyecto de convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas	104	93a.	7 diciembre 1987		221
42/112	Conferencia Internacional sobre el Uso Indevido y el Tráfico Ilícito de Drogas	104	93a.	7 diciembre 1987		222
42/113	Campaña internacional contra el uso indebido y tráfico ilícito de drogas	104	93a.	7 diciembre 1987		223
42/114	El respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva y su contribución al desarrollo económico y social de los Estados Miembros	105	93a.	7 diciembre 1987		224
42/115	La repercusión de la propiedad en el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales	105	93a.	7 diciembre 1987	124-24-2	224
42/116	Instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos	105	93a.	7 diciembre 1987		225
42/117	Derecho al desarrollo	105	93a.	7 diciembre 1987		226
42/118	Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos	105	93a.	7 diciembre 1987		227
42/119	Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales	105	93a.	7 diciembre 1987	129-1-24	228
42/120	Nuevo orden humanitario internacional	106	93a.	7 diciembre 1987		230
42/121	Cooperación internacional en la esfera humanitaria	106	93a.	7 diciembre 1987		230
42/122	Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura	107	93a.	7 diciembre 1987		231
42/123	Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	107	93a.	7 diciembre 1987		231
42/124	La tortura y el tratamiento inhumano a los niños encarcelados en Sudáfrica	107	93a.	7 diciembre 1987		232
42/125	Consulta interregional sobre políticas y programas de bienestar social para el desarrollo	141	93a.	7 diciembre 1987		232
42/126	Asistencia humanitaria a los refugiados en Djibouti	12	93a.	7 diciembre 1987		233
42/127	Asistencia a los refugiados en Somalia	12	93a.	7 diciembre 1987		234
42/128	Asistencia de emergencia a los repatriados voluntarios y las personas desplazadas en el Chad	12	93a.	7 diciembre 1987		235
42/129	Situación de los refugiados en el Sudán	12	93a.	7 diciembre 1987		235
42/130	Ampliación del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	12	93a.	7 diciembre 1987		236
42/131	Cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos	12	93a.	7 diciembre 1987		236
42/132	Asistencia a los refugiados y las personas desplazadas en Malawi	12	93a.	7 diciembre 1987		237

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de adopción	Resultado de la votación	Página
42/133	Situación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	12	93a.	7 diciembre 1987		237
42/134	Necesidad de intensificar la cooperación internacional en la esfera de la protección y la asistencia a la familia	12	93a.	7 diciembre 1987	145-2-8	238
42/135	Cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán	12	93a.	7 diciembre 1987	94-22-31	238
42/136	Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán	12	93a.	7 diciembre 1987	64-22-45	239
42/137	Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador	12	93a.	7 diciembre 1987		240
42/138	Asistencia a estudiantes refugiados en el África meridional	12	93a.	7 diciembre 1987		241
42/139	Asistencia a las personas desplazadas en Etiopía	12	93a.	7 diciembre 1987	153-0-2	242
42/140	Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios	12	93a.	7 diciembre 1987	150-1-3	242
42/141	Ejecuciones sumarias o arbitrarias	12	93a.	7 diciembre 1987		243
42/142	Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias	12	93a.	7 diciembre 1987		244
42/143	Los derechos humanos en la administración de justicia	12	93a.	7 diciembre 1987		245
42/144	Derechos humanos y éxodos en masa	12	93a.	7 diciembre 1987		246
42/145	Mejoramiento de la vida social	12	93a.	7 diciembre 1987	129-17-8	246
42/146	Realización del derecho a una vivienda adecuada	12	93a.	7 diciembre 1987	156-0-1	247
42/147	Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile	12	93a.	7 diciembre 1987	93-5-53	248
42/148	Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional	127	94a.	7 diciembre 1987		308
42/149	Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional	128	94a.	7 diciembre 1987	131-0-24	309
42/150	Arreglo pacífico de controversias entre Estados	129	94a.	7 diciembre 1987	136-0-20	310
42/151	Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad	130	94a.	7 diciembre 1987	136-5-14	310
42/152	Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 20º período de sesiones	132	94a.	7 diciembre 1987		311
42/153	Proyecto de Convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales	132	94a.	7 diciembre 1987	114-0-40	312
42/154	Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares	133	94a.	7 diciembre 1987		313
42/155	Informe del Comité <i>ad hoc</i> para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios	134	94a.	7 diciembre 1987		314
42/156	Informe de la Comisión de Derecho Internacional	135	94a.	7 diciembre 1987		315
42/157	Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización	137	94a.	7 diciembre 1987		316
42/158	Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados	138	94a.	7 diciembre 1987	133-0-22	317
42/159	Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales: a) Informe del Secretario General; b) Convocación, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, de una conferencia internacional para definir el terrorismo y diferenciarlo de la lucha de los pueblos por la liberación nacional	126	94a.	7 diciembre 1987	153-2-1	318
42/160	Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados					
	Resolución A	75	95a.	8 diciembre 1987	111-2-36	118
	Resolución B	75	95a.	8 diciembre 1987	142-1-8	118
	Resolución C	75	95a.	8 diciembre 1987	143-1-8	118
	Resolución D	75	95a.	8 diciembre 1987	112-3-38	119
	Resolución E	75	95a.	8 diciembre 1987	130-1-23	121
	Resolución F	75	95a.	8 diciembre 1987	143-1-10	121
	Resolución G	75	95a.	8 diciembre 1987	137-2-14	122

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de adopción	Resultado de la votación	Página
42/161	Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos	77	95a.	8 diciembre 1987		122
42/162	Cuestiones relativas a la información					
	Resolución A	78	95a.	8 diciembre 1987	136-1-15	123
	Resolución B	78	95a.	8 diciembre 1987	140-1-11	127
42/163	Crítica situación económica de África: Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de África, 1986-1990	21	95a.	8 diciembre 1987		54
42/164	Objetivo de las promesas de contribuciones al Programa Mundial de Alimentos para el período 1989-1990	12	96a.	11 diciembre 1987		130
42/165	Seguridad económica internacional	12	96a.	11 diciembre 1987	119-10-20	130
42/166	Asistencia al pueblo palestino	12	96a.	11 diciembre 1987	152-2-0	131
42/167	Organización Mundial del Turismo	12	96a.	11 diciembre 1987		132
42/168	40° aniversario de la Organización Mundial de la Salud	12	96a.	11 diciembre 1987		132
42/169	Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales	12	96a.	11 diciembre 1987		132
42/170	Aplicación de la resolución 41/213 de la Asamblea General en las esferas económica y social	12	96a.	11 diciembre 1987		134
42/171	Directrices para decenios internacionales	12	96a.	11 diciembre 1987		134
42/172	Código internacional de conducta para la transferencia de tecnología	82 a)	96a.	11 diciembre 1987		134
42/173	Medidas económicas como medio de ejercer coacción política y económica sobre países en desarrollo	82 a)	96a.	11 diciembre 1987	128-21-5	135
42/174	Medidas específicas relacionadas con las necesidades y problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral	82 a)	96a.	11 diciembre 1987	152-1-0	135
42/175	Séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	82 a)	96a.	11 diciembre 1987		137
42/176	Embargo comercial contra Nicaragua	82 a)	96a.	11 diciembre 1987	94-2-48	137
42/177	Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los países menos adelantados	82 b)	96a.	11 diciembre 1987		137
42/178	Movilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo	82 c)	96a.	11 diciembre 1987		139
42/179	Fortalecimiento y mejoramiento de las actividades intergubernamentales de programación de la cooperación técnica entre los países en desarrollo	82 d)	96a.	11 diciembre 1987		140
42/180	Cooperación técnica entre los países en desarrollo	82 d)	96a.	11 diciembre 1987		141
42/181	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del África Meridional	82 d)	96a.	11 diciembre 1987		142
42/182	Protección de la capa de ozono	82 e)	96a.	11 diciembre 1987		143
42/183	Tráfico de productos y desechos tóxicos y peligrosos	82 e)	96a.	11 diciembre 1987		143
42/184	Cooperación internacional en la esfera del medio ambiente	82 e)	96a.	11 diciembre 1987	149-1-0	144
42/185	Ciclo bienal de los períodos de sesiones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	82 e)	96a.	11 diciembre 1987		146
42/186	Perspectiva Ambiental hasta el año 2000 y más adelante	82 e)	96a.	11 diciembre 1987		146
42/187	Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo	82 e)	96a.	11 diciembre 1987		162
42/188	Países asolados por la desertificación y la sequía en África	82 f)	96a.	11 diciembre 1987		163
42/189	Plan de Acción para combatir la desertificación					
	A. Ejecución del Plan de Acción para combatir la desertificación	82 f)	96a.	11 diciembre 1987		164
	B. Ejecución en la región sudanosaheliana del Plan de Acción para combatir la desertificación	82 f)	96a.	11 diciembre 1987		165
	C. Financiación y otras medidas en apoyo del Plan de Acción para combatir la desertificación	82 f)	96a.	11 diciembre 1987		166
	D. Informe del Secretario General sobre el Plan de Acción para combatir la desertificación	82 f)	96a.	11 diciembre 1987		166
42/190	Condiciones de vida del pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados	82 g)	96a.	11 diciembre 1987	151-1-1	166
42/191	Estrategia Mundial de Vivienda hasta el Año 2000	82 g)	96a.	11 diciembre 1987		167
42/192	Décimo aniversario de la aprobación del Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo	82 h)	96a.	11 diciembre 1987		168
42/193	Preparación de la nueva estrategia internacional del desarrollo para el cuarto decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo	82	96a.	11 diciembre 1987		169
42/194	Fundación Raúl Prebisch	82	96a.	11 diciembre 1987		169

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de adopción	Resultado de la votación	Página
42/195	Consecuencias de las recientes fluctuaciones agudas en los mercados financieros y de valores internacionales y las repercusiones de esas fluctuaciones en el desarrollo de los países en desarrollo	82	96a.	11 diciembre 1987		169
42/196	Actividades operacionales para el desarrollo	83	96a.	11 diciembre 1987		169
42/197	Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones	84	96a.	11 diciembre 1987		173
42/198	Fomento de la cooperación internacional respecto de los problemas de la deuda externa	85	96a.	11 diciembre 1987	154-1-0	175
42/199	Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano	86	96a.	11 diciembre 1987	152-1-0	177
42/200	Asistencia económica especial al Chad	86	96a.	11 diciembre 1987	150-0-1	177
42/201	Asistencia especial a los Estados de primera línea	86	96a.	11 diciembre 1987	154-0-1	178
42/202	Asistencia especial a las Maldivas para las operaciones de socorro y el mejoramiento de la protección de sus costas	86	96a.	11 diciembre 1987	153-0-1	179
42/203	Asistencia a El Salvador	86	96a.	11 diciembre 1987	154-0-1	179
42/204	Asistencia económica especial a Centroamérica	86	96a.	11 diciembre 1987	154-0-1	180
42/205	Asistencia a Benin, Djibouti, el Ecuador, Gambia, Madagascar, Nicaragua, la República Centroafricana, Vanuatu y el Yemen Democrático	86	96a.	11 diciembre 1987	154-1-0	180
42/206	Informes financieros y estados financieros comprobados e informes de la Junta de Auditores	113	97a.	11 diciembre 1987		275
42/207	Plan de conferencias					
	Resolución A	120	97a.	11 diciembre 1987		276
	Resolución B	120	97a.	11 diciembre 1987		277
	Resolución C	120	97a.	11 diciembre 1987		277
42/208	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas	121	97a.	11 diciembre 1987		277
42/209	La situación en el Oriente Medio					
	Resolución A	39	97a.	11 diciembre 1987	124-3-22	56
	Resolución B	39	97a.	11 diciembre 1987	99-19-33	56
	Resolución C	39	97a.	11 diciembre 1987	82-23-43	58
	Resolución D	39	97a.	11 diciembre 1987	140-3-7	59
42/210	Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped					
	Resolución A	136	98a.	17 diciembre 1987		320
	Resolución B	136	98a.	17 diciembre 1987	145-1-0	321
42/211	Aplicación de la resolución 41/213 de la Asamblea General	41	99a.	21 diciembre 1987		278
42/212	Actual crisis financiera de las Naciones Unidas	43	99a.	21 diciembre 1987		280
42/213	Presupuesto por programas para el bienio 1986-1987					
	A. Consignación definitiva de créditos para el bienio 1986-1987	114	99a.	21 diciembre 1987		280
	B. Estimaciones definitivas de ingresos para el bienio 1986-1987	114	99a.	21 diciembre 1987		283
42/214	Condiciones de viaje por vía aérea	114	99a.	21 diciembre 1987		283
42/215	Planificación de programas	116	99a.	21 diciembre 1987		283
42/216	Crisis financiera de las Naciones Unidas					
	A. Crisis financiera	117	99a.	21 diciembre 1987		285
	B. Emisiones extraordinarias de sellos postales	117	99a.	21 diciembre 1987		286
42/217	Posibilidad de establecer un tribunal administrativo único	118	99a.	21 diciembre 1987		286
42/218	Dependencia Común de Inspección	119	99a.	21 diciembre 1987		287
42/219	Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones conexas	122	99a.	21 diciembre 1987		287
42/220	Cuestiones relativas al personal					
	A. Composición de la Secretaría	122	99a.	21 diciembre 1987		288
	B. Administración de justicia en la Secretaría	122	99a.	21 diciembre 1987		290
	C. Mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría	122	99a.	21 diciembre 1987		290
42/221	Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional	123	99a.	21 diciembre 1987		291
42/222	Régimen de pensiones de las Naciones Unidas	124	99a.	21 diciembre 1987		295
42/223	Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano	125 b)	99a.	21 diciembre 1987	133-3-9	296
42/224	Examen de las tasas de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes	125 c)	99a.	21 diciembre 1987	133-3-10	297

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de adopción	Resultado de la votación	Página
42/225	Cuestiones relativas al proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1988-1989	115	99a.	21 diciembre 1987		298
42/226	Presupuesto por programas para el bienio 1988-1989					
	A. Consignación de créditos para el bienio 1988-1989	115	99a.	21 diciembre 1987	146-1-3	299
	B. Presupuesto de ingresos para el bienio 1988-1989	115	99a.	21 diciembre 1987		301
	C. Financiación de las consignaciones para el año 1988	115	99a.	21 diciembre 1987		302
42/227	Gastos imprevistos y extraordinarios para el bienio 1988-1989	115	99a.	21 diciembre 1987		302
42/228	Fondo de Operaciones para el bienio 1988-1989	115	99a.	21 diciembre 1987		302

DECISIONES

Número de la decisión	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de adopción	Resultado de la votación	Página
A. Elecciones y nombramientos						
42/301	Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes	3 a)	1a.	15 septiembre 1987		326
42/302	Elección del Presidente de la Asamblea General	4	1a.	15 septiembre 1987		326
42/303	Elección de los Presidentes de las Comisiones Principales	5	2a.	15 septiembre 1987		326
42/304	Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General	6	1a.	15 septiembre 1987		326
42/305	Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad	15 a)	40a.	15 octubre 1987		326
42/306	Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social	15 b)	46a. y 53a.	21 octubre y 3 noviembre 1987		327
42/307	Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación	16 b)	52a.	28 octubre 1987		327
42/308	Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia	15 c)	64a. y 66a.	11 noviembre 1987		327
42/309	Nombramiento de un miembro del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	18	92a.	4 diciembre 1987		328
42/310	Nombramiento de un miembro del Comité <i>ad hoc</i> para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios	134	94a.	7 diciembre 1987		328
42/311	Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia	17 f)	95a.	8 diciembre 1987		328
42/312	Nombramiento de siete miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	17 a)	97a.	11 diciembre 1987		329
42/313	Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas	17 b)	97a.	11 diciembre 1987		329
42/314	Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores	17 c)	97a.	11 diciembre 1987		330
42/315	Confirmación del nombramiento de miembros del Comité de Inversiones	17 d)	97a.	11 diciembre 1987		330
42/316	Nombramiento de miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	17 e)	97a.	11 diciembre 1987		330
42/317	Nombramiento de miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional	17 g)	97a.	11 diciembre 1987		330
42/318	Elección de veinte miembros del Comité del Programa y de la Coordinación	16 c)	98a.	17 diciembre 1987		331
42/319	Nombramiento de un miembro de la Dependencia Común de Inspección	17 h)	99a.	21 diciembre 1987		331
B. Otras decisiones						
42/401	Organización del cuadragésimo segundo período de sesiones	8	3a. y 24a.	18 septiembre y 5 octubre 1987		332
42/402	Aprobación del programa y asignación de los temas del programa	8	3a., 24a., 49a., 95a. y 98a.	18 septiembre, 5 y 27 octubre y 8 y 17 diciembre 1987		332
42/403	Reuniones de órganos subsidiarios durante el cuadragésimo segundo período de sesiones	8	3a., 24a. y 45a.	18 septiembre y 5 y 21 octubre 1987		332
42/404	Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización	10	36a.	13 octubre 1987		333

Número de la decisión	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de adopción	Resultado de la votación	Página
42/405	Informe de la Corte Internacional de Justicia	13	36a.	13 octubre 1987		333
42/406	Cuestión de la paz, la estabilidad y la cooperación en el Asia sudoriental	42	45a.	21 octubre 1987		333
42/407	Desarme general y completo	62	46a.	21 octubre 1987		334
42/408	Cuestión de Namibia	36	54a.	4 noviembre 1987		342
42/409	Política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica	33	69a.	16 noviembre 1987		334
42/410	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)	37	72a.	17 noviembre 1987		342
42/411	Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas	7	83a.	27 noviembre 1987		333
42/412	Aplicación de la resolución 41/54 de la Asamblea General sobre la cesación inmediata y prohibición de los ensayos de armas nucleares	57	84a.	30 noviembre 1987		334
42/413	Experiencia adquirida por los países en el fomento del movimiento cooperativo	88	85a.	30 noviembre 1987		341
42/414	Informe del Consejo de Seguridad	11	89a.	2 diciembre 1987		333
42/415	Cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India	80	89a.	2 diciembre 1987		335
42/416	Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas	81	89a.	2 diciembre 1987		335
42/417	Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	109	92a.	4 diciembre 1987	131-12-13	342
42/418	Cuestión de Gibraltar	18	92a.	4 diciembre 1987		344
42/419	Cuestión de Pitcairn	18	92a.	4 diciembre 1987		344
42/420	Cuestión de Santa Elena	18	92a.	4 diciembre 1987	119-2-30	345
42/421	Elaboración de un segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte	101	93a.	7 diciembre 1987	64-15-57	341
42/422	Informe del Secretario General sobre el proyecto de convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas e informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 41/127 de la Asamblea General	104	93a.	7 diciembre 1987		341
42/423	Programa de trabajo de la Tercera Comisión	12	93a.	7 diciembre 1987		342
42/424	Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos	12	93a.	7 diciembre 1987		342
42/425	Informes examinados en relación con el tema 12 del programa	12	93a.	7 diciembre 1987		342
42/426	Proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión	139	94a.	7 diciembre 1987		347
42/427	Informe del Consejo Económico y Social	12	96a.	11 diciembre 1987		335
42/428	Inclusión de Birmania en la lista de los países menos adelantados	12	96a.	11 diciembre 1987		335
42/429	Transferencia neta de recursos de los países en desarrollo a los países desarrollados	12	96a.	11 diciembre 1987	133-13-7	335
42/430	Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población: cambio de nombre	12	96a.	11 diciembre 1987		335
42/431	Estudio a fondo de la estructura intergubernamental de las Naciones Unidas y de sus funciones en las esferas económica y social	12	96a.	11 diciembre 1987		333
42/432	Aplicación de la sección II del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas	12	96a.	11 diciembre 1987		335
42/433	Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 41/201 de la Asamblea General	12	96a.	11 diciembre 1987		336
42/434	Documentos relativos al informe del Consejo Económico y Social	12	96a.	11 diciembre 1987		336
42/435	Programa de trabajo bienal de la Segunda Comisión para 1988-1989	12	96a.	11 diciembre 1987		336
42/436	Desarrollo y cooperación económica internacional	82	96a.	11 diciembre 1987		339
42/437	Conferencia internacional sobre recursos monetarios y financieros para el desarrollo	82 a)	96a.	11 diciembre 1987		340
42/438	Productos básicos y el proteccionismo y el ajuste estructural	82 a)	96a.	11 diciembre 1987		340
42/439	Conferencia internacional sobre recursos monetarios y financieros para el desarrollo	82 a)	96a.	11 diciembre 1987		340
42/440	Conferencia internacional sobre cuestiones monetarias y financieras	82 a)	96a.	11 diciembre 1987	132-18-5	340
42/441	Preparación de las actas resumidas del séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	82 a)	96a.	11 diciembre 1987	131-1-22	340

<i>Número de la decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de adopción</i>	<i>Resultado de la votación</i>	<i>Página</i>
42/442	Seguridad ecológica internacional	82 e)	96a.	11 diciembre 1987		340
42/443	Examen de la posibilidad de adhesión de las Naciones Unidas a la Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares y la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica	82 e)	96a.	11 diciembre 1987		340
42/444	Nuevo orden humano internacional: aspectos morales del desarrollo	82 ñ)	96a.	11 diciembre 1987		340
42/445	Documentos relativos al desarrollo y a la cooperación económica internacional	82	96a.	11 diciembre 1987		340
42/446	Actividades operacionales para el desarrollo	83	96a.	11 diciembre 1987		340
42/447	La crisis de la deuda externa y el desarrollo	85	96a.	11 diciembre 1987		341
42/448	Elección de veinte miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	16 a)	97a.	11 diciembre 1987		333
42/449	Informe del Consejo Económico y Social	12	98a.	17 diciembre 1987		333
42/450	Representación amplia del Comité del Programa y de la Coordinación	12 y 16 c)	98a.	17 diciembre 1987		333
42/451	Informe del Consejo Económico y Social	12	99a.	21 diciembre 1987		345
42/452	Utilización de expertos, consultores y participantes en grupos especiales de expertos	114	99a.	21 diciembre 1987		345
42/453	Organización y métodos en materia de viajes oficiales	114	99a.	21 diciembre 1987		345
42/454	Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica	118	99a.	21 diciembre 1987		346
42/455	Informes de la Dependencia Común de Inspección y documentación relacionada con la Dependencia	119	99a.	21 diciembre 1987		346
42/456	Enmiendas al Reglamento del Personal	122	99a.	21 diciembre 1987		346
42/457	Declaración de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana sobre el ataque militar aéreo y naval contra la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista realizado por el actual Gobierno de los Estados Unidos en abril de 1986	35	99a.	21 diciembre 1987		334
42/458	Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo	44	99a.	21 diciembre 1987		334
42/459	Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros	45	99a.	21 diciembre 1987		334
42/460	Suspensión del cuadragésimo segundo período de sesiones	8	99a.	21 diciembre 1987		334